ORGANIZACIÓN PARROQUIAL Y PODER ECLESIÁSTICO.

SIENES (GUADALAJARA) EN LOS SIGLOS XVI-XVII

AUTOR: ALFONSO ÁNGEL CUADRÓN DE MINGO

(1999)

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

1. INTERÉS POR EL TEMA
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
3. HIPÓTESIS DE TRABAJO
4. FUENTES DOCUMENTALES
5. METODOLOGÍA

PARTE Iª. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL

1. ¿QUÉ ES UNA ORGANIZACIÓN?
   - 1.1. La organización es una entidad social
   - 1.2. Con carácter permanente
   - 1.3. Integrada por un número de miembros
   - 1.4. Que persigue unos objetivos específicos
   - 1.5. Dotada de una estructura
2. CULTURA ORGANIZACIONAL
   - 2.1. ¿Cómo se llegó al concepto de «cultura organizacional»?
   - 2.2. Funciones de la cultura organizacional
   - 2.3. Hacia una definición de cultura organizacional
   - 2.4. Filosofía, cultura y estrategia corporativas
     - 2.4.1. Cultura corporativa
     - 2.4.2 Filosofía corporativa
     - 2.4.3. Estrategia corporativa
   - 2.5. La estrategia corporativa
     - 2.5.1. El cambio como respuesta a los requerimientos de la estrategia corporativa
     - 2.5.2. Proceso de formulación de la estrategia corporativa
       - a. Diagnóstico de la situación actual
       - b. Formulación de los objetivos
       - c. Implantación de la estrategia
       - d. Revisión y actualización de la cultura

3. PATRÓN DE VALORES Y SISTEMA DE VALORES
   3.1. Teoría de Maslow sobre las necesidades humanas
   3.2. Teoría de higiene-motivación de Herzberg
   3.3. El patrón referencial de valores universales de Parra Luna
4. TIPOLOGÍA DE LAS CULTURAS ORGANIZACIONALES
   4.1. Culturas fuertes
   4.2. Culturas estratégicamente apropiadas
   4.3. Culturas adaptables

CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO

1. CONTEXTO POLÍTICO
   1.1. La unificación nacional con los Reyes Católicos
   1.2. El «imperio universal» de Carlos V
   1.3. El «imperio español» de Felipe II
   1.4. El agotamiento de la monarquía hispánica
2. POBLACIÓN, ECONOMÍA Y SOCIEDAD
   2.1. Auge y declive de la población española
   2.2. Actividad económica
      2.2.1. Agricultura y ganadería
      2.2.2. Artesanía e industria
   2.3. Una sociedad estamental
      2.3.1. Los estamentos privilegiados
      2.3.2. El estado llano
      2.3.3. Los grupos marginados del sistema
3. CONTEXTO ECLESIAL
   3.1. La iglesia como institución
      3.1.1. Relaciones Iglesia-Estado. Unas fronteras borrosas
         a. Principios básicos
         b. Límites de ambos poderes
         c. Intervención del Estado en los asuntos eclesiásticos
         d. Intervención de la Iglesia en los asuntos seculares
      3.1.2. Conflictos jurisdiccionales, económicos y políticos entre Iglesia y Estado
         a. Conflictos jurisdiccionales

b. Conflictos económicos

c. Conflictos políticos

3.1.3. La jerarquía eclesiástica

3.2. La Iglesia como forma de vida

3.2.1. Rasgos de la religiosidad a finales del siglo XV

3.2.2. Clamor de reforma eclesial *in capite et in membris*

a. La reforma emprendida por la Corona

b. La reforma preconizada por los prelados diocesanos

c. Reforma emprendida desde el mismo clero

3.2.3. El Concilio de Trento (1545-63)

3.2.4. La Reforma y la Contrarreforma Católicas

3.2.5. Geografía eclesiástica hispana

PARTE IIª. FILOSOFÍA Y ESTRATEGIA CORPORATIVAS

CAPÍTULO III. SALUD Y BIENESTAR MATERIAL

1. BIENES MATERIALES Y SUFICIENCIA ECONÓMICA

1.1. Bendiciones o maldiciones divinas por pagar o no pagar los diezmos

1.2 Cumplimiento de los días festivos y permiso para trabajar en verano

1.3. Procesiones y rogativas

1.4. Monte de Piedad

2. LOGRO DE LA SALUD

2.1. Salud y vida por pagar los diezmos

2.2. La extremaunción, para la salud del cuerpo

2.3. Salud por dar limosnas para santuarios

Conclusión

CAPÍTULO IV. SENTIDO DE PERTENENCIA

1. «RECONOZCAN LOS FIELES SU PARROQUIA»
   - 1.1. «Vivan los fieles en la parroquia»
   - 1.2. «Los parroquianos oigan misa en su parroquia»
   - 1.3. Recepción de los sacramentos, «por estricta justicia»
   - 1.4. «Ningún clérigo obligue al enfermo a elegir sepultura en su parroquia»
   - 1.5. Páguense los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano
2. LA PARROQUIA COMO LUGAR DE ENCUENTRO
   - 2.1. Las obras, «para honra de Dios y de su esposo, Cristo»
   - 2.2. Los utensilios y ornamentos, «para su decente y más gentil ornato»
3. LA PARROQUIA COMO LUGAR SAGRADO
   - 3.1. «Las cosas sagradas se deben tratar con toda veneración»
   - 3.2. «Compórtense los fieles con la reverencia y respeto que pide la santidad de los lugares que diputó Dios para casas suyas»
     - 3.2.1. «A los templos y lugares sagrados se debe todo respeto»
     - 3.2.2. «No se pinten en las sepulturas ni se esculpan cruces ni imágenes»
   - 3.3. Sacrilegio
4. LA PARROQUIA COMO LUGAR DE CELEBRACIÓN
   - 4.1. Predicación de la doctrina
   - 4.2. Celebración de los sacramentos
5. LA IGLESIA COMO LUGAR DE REFUGIO
6. EXCOMUNIÓN: «LA MAYOR Y MÁS GRAVE PENA QUE SE PUEDE IMPONER A UN CRISTIANO»

Conclusión

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN: 1. DIRECCIÓN Y DELEGACIÓN EN LA ESTRUCTURA PARROQUIAL

1. CENTRALIZACIÓN *VERSUS* DESCENTRALIZACIÓN
   - 1.1. Casos que se reserva el Obispo «para que sirvan de freno a los súbditos para no cometerlos»
   - 1.2. «Los Arciprestes vayan a hacer reverencia a los prelados»
   - 1.3. «Ningún clérigo predique ni administre sacramentos en una parroquia sin licencia»
2. ORIENTACIÓN AL PERSONAL *VERSUS* ORIENTACIÓN A LAS TAREAS
   - 2.1. «Tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos»

2.2. Celebración de la Misa y de los oficios divinos

3. DELEGACIÓN

3.1. «El sacristán asista y acompañe al párroco»

3.2. Competencias del mayordomo

3.3. Los cuadros de gobierno en las Cofradías

3.3.1. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

3.3.2. Cofradía de La Vera Cruz

3.3.3. Cofradía de Santa Eulalia

3.3.4. Cofradía del Santísimo Sacramento

4. COMUNICACIÓN

5. AFILIACIÓN A COFRADÍAS

5.1. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

5.2. Cofradía de la Vera Cruz

5.3. Cofradía de Santa Eulalia de Mérida

5.4. Cofradía del Santísimo Sacramento

Conclusión

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN: 2. CONTROL SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL

1. CONTROL NORMATIVO

1.1. «Tengan todos en la memoria las leyes por donde se deben gobernar»

1.2. «Notifíquense y cúmplanse los mandatos de los superiores»

2. «HÁGASE ANUALMENTE UNA GENERAL INQUISICIÓN, SOLEMNE VISITACIÓN O ESCRUTINIO DE LA VIDA Y COSTUMBRES DE TODOS LOS SÚBDITOS»

2.1. Visitación de las «cosas» parroquiales

2.2. Visitación de las personas

2.3. Instrucción acerca de lo que debe ser visitado

3. «CASTÍGUENSE LOS PECADOS PÚBLICOS Y ESCANDALOSOS»

3.1. Obligaciones de abogados, procuradores y jueces

3.2. Procedimiento judicial

3.3. Escrituras públicas

3.4. Al fiscal le toca hacer inquisición de los pecados públicos y escandalosos y hacer que se castiguen

4. «HÁGASE EN CADA IGLESIA UN ARCHIVO PARROQUIAL»

4.1. «Haya en cada iglesia un libro de fundaciones»

4.2. «Haya en cada iglesia un libro de posesiones y heredades

4.3. Los «cinco libros»

4.4. «Haya en todas las iglesias un libro de testamentos»

4.5. «Haya en cada iglesia un libro donde se asienten y escriban las tazmías»

4.6. «Haya en cada iglesia un libro donde se anoten las cuentas»

4.7. «Haya un libro en cada iglesia donde se registren los inventarios y las visitas»

4.8. Haya un libro de pleitos y de penas

5. CONTROL PERSONAL

5.1. «Envíen los curas las matrículas de los confesados y comulgados»

5.2. «Ejecuten los regidores que se guarden las fiestas y domingos»

5.3. «Ninguno retenga ni deje de diezmar derechamente»

5.3.1. Cómo proceder para que se pague el diezmo «sin menoscabo ni disminución alguna»

5.3.2. «Todos están obligados a pagar las primicias»

Conclusión

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN: 3. JUSTICIA PARTICIPATIVA Y TRANSPARENCIA CONTABLE

1. JUSTICIA PARTICIPATIVA

2. JUSTICIA RETRIBUTIVA

2.1. «Lleve cada uno los derechos que le corresponden»

2.1.1. «Los interesados en los diezmos reciban lo que entera y cumplidamente les es debido»

a. Arrendamiento de tazmías

b. Modo de hacer las tazmías

c. Tiempo de realizar las tazmías

d. Repartición de los diezmos

e. Distribución de los diezmos

2.1.2. «Lleve anualmente el obispo sus derechos»

2.1.3. «No lleve el visitador más aranceles que los estipulados»

2.1.4. «No lleven los arciprestes derechos por dar el óleo y crisma»

2.1.5. «Es justo que los curas cobren las funciones que hagan»

2.1.6. Cómo han de repartirse los frutos de las capellanías

2.1.7. «Ajústense los abogados, procuradores, jueces y notarios al arancel establecido»

2.1.8. Derechos que deben llevar los sacristanes

2.1.9. «No reciba salario el mayordomo sino donde haya costumbre»

2.1.10. Salario que han de percibir los ejecutores de testamentos

2.1.11. Simonía

2.2. «Concédanse cuarenta días de perdón»

3. TRANSPARENCIA CONTABLE

3.1. Cúmplanse las misas de aniversarios, memorias y capellanías

3.1.1. «Cúmplanse los aniversarios dentro del año»

3.1.2. «Cúmplanse las memorias»

3.1.3. «Los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados»

3.2. «Páguense todos los alcances y las deudas contraídas»

3.2.1. «Paguen los deudores de la iglesia dentro de nueve días»

3.2.2. «Pague el que deba algo a la cofradía dentro de nueve días»

a. Cofradía del Rosario

b. Cofradía de la Vera Cruz

c. Cofradía de Santa Eulalia

d. Cofradía del Santísimo Sacramento

3.2.3. «Cúmplanse los testamentos con puntualidad y exactitud»

Conclusión

CAPÍTULO VIII. AUTORREALIZACIÓN

1. PREPARACIÓN INTELECTUAL Y CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

1.1. «Oblíguesele a estudiar a quien después de ordenado fuese hallado insuficiente»

1.2. «Sepan todos la doctrina y la tomen por defensa contra nuestros enemigos»

2. LA PRÁCTICA QUE ACOMPAÑA AL CONOCIMIENTO

2.1. Catequesis y admisión a los sacramentos

2.1.1. «Enséñese la doctrina al pueblo los domingos y fiestas»

2.1.2. «Nadie sea admitido a ningún sacramento sin saber la doctrina»

2.2. Afirmación de la religiosidad a través de la práctica cultual

2.2.1. Disposición para recibir los sacramentos

2.2.2. «El bautismo es la puerta de los demás sacramentos»

2.2.3. El prelado confirme cada cinco años

2.2.4. «El cura amoneste en cuaresma a que los fieles confiesen y comulguen»

2.2.5. «En la misa se trata de la gloria y veneración que a nuestro Señor debemos dar»

a. «No es justo defraudar al pueblo de todo el fruto de la misa que enteramente se le debe»

b. «No se perturbe la devoción de los fieles durante la misa y los oficios divinos»

c. «Cumplen con la misa los cofrades»

2.2.6. «Cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el viático a los enfermos»

2.2.7. «No se descuide el cura en administrar la extremaunción»

2.2.8. Magia y superstición

2.3. La devoción como expresión de la vivencia religiosa

2.3.1. Adoración al Santísimo

2.3.2. «Hagamos oración a la Virgen como la más principal y allegada criatura a nuestro Señor»

2.3.3. «Escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia»

2.3.4. Blasfemias y juramentos vanos

a. Los blasfemos serán gravemente castigados

b. No decir juramentos vanos

2.4. «Dios quiso reservarse para servicio suyo los días festivos»

2.5. Asistencia a los presos, enfermos, pobres y moribundos

2.5.1. Limosnas o demandas de los vecinos

a. Limosnas de los vecinos

b Ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosnas

2.5.2. Ayude el cura a los pobres que haya en su pueblo

2.5.3. El prelado y los jueces visiten las cárceles

2.5.4. Asistencia en la enfermedad

a. «Los curas visiten diariamente los hospitales»

b. Visite el cura a los enfermos y moribundos para darles el consuelo espiritual que necesitan en semejantes lances

c. Velen los cofrades a los hermanos enfermos

2.5.5. Funerales y entierros

a. «No falte la esperanza que los fieles deben tener de que aquellos cuerpos han de resucitar»

b. Acompañen los cofrades al que muera

2.6. La ascesis a través del ayuno y de la disciplina

2.6.1. Días que son de ayuno y manjares que no se pueden comer

2.6.2. Júntense los hermanos el jueves y viernes santo para disciplinarse

Conclusión

PARTE III^a^. IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CORPORATIVA

CAPÍTULO IX. PERSONAL PARROQUIAL

1. GRUPO DIRIGENTE PARROQUIAL

1.1. Sean los clérigos idóneos, ejemplares y residan en sus beneficios

1.1.1. Suficiencia para ser ordenado

1.1.2. Reclutamiento del clero. La Cátedra de Gramática

1.1.3. «Sean los clérigos luz y espejo del pueblo cristiano»

a. Trato y cohabitación de clérigos y mujeres

b. Hijos de presbíteros

c. Compostura y traje exterior

d. Juegos y diversiones

e. Oficios seculares

f. «No coma ni esté el párroco en cofradías de seglares»

1.1.4. Residencia e integración

a. Integración en la orden

b. Incardinación en la diócesis

c. «Resida el cura en su parroquia para que los fieles le tengan a mano y él acuda prestamente a las necesidades que ocurrieren»

d. «Sea tenido el cura como un vecino más del concejo»

1.2. Colaboradores parroquiales

1.2.1. Nombramiento y cualidades del sacristán

1.2.2. Nombramiento y cualidades del mayordomo

2. EL GRUPO DIRIGIDO: LA FELIGRESÍA

2.1. «En el matrimonio se sirva a Dios con limpieza y honestidad»

2.1.1. Impedimentos matrimoniales

2.1.2. Comportamientos contrarios al matrimonio

2.2. «No permita el cura que se juegue vino ni dinero»

Conclusión

CAPÍTULO X. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL

1. NECESIDAD DE UNA «CONGRUA SUFICIENTE PARA PORTARSE CON LA DECENCIA Y DECORO QUE PIDE SU ESTADO CLERICAL»

1.1. Beneficios, capellanías y derecho de patronato

1.1.1. Beneficios y capellanías

1.1.2. Derecho de patronato

1.2. Patrimonio necesario para poder ser ordenado

1.3. Los diezmos, para sustento de los ministros de Dios

2. CENSOS, APEOS Y LIMOSNAS PARA LA SEGURIDAD GRUPAL E INSTITUCIONAL

2.1. «Hágase el apeo de las tierras de la iglesia»

2.2. «Hágase apeo y asiento de todos los bienes dejados en testamento»

2.2.1. Aniversarios: apeo de sus bienes y reconocimiento ante notario

2.2.2. Memorias: apeo de sus bienes y reconocimiento ante notario

2.3. Hágase apeo de sus heredades y regístrense los censos de las capellanías

3. COFRADÍAS: HERMANDADES POBRES FUNDADAS SOBRE LOS BIENES DE SUS COFRADES

3.1. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

3.2. Cofradía de la Vera Cruz

3.3. Cofradía de Santa Eulalia

3.4. Cofradía del Santísimo Sacramento

4. SIMONÍA Y USURA

4.1. Simonía: un delito de sacrilegio

4.2. Usura: un delito contra los bienes de la fortuna

Conclusión

CONCLUSIONES

1. ORGANIZACIÓN, CULTURA E INSTITUCIÓN
2. FILOSOFÍA, CULTURA Y ESTRATEGIA CORPORATIVAS
3. DIAGNÓSTICO DE LA CULTURA CORPORATIVA PARROQUIAL
4. FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA CULTURAL PARROQUIAL
    - 4.1. Obtención de los bienes materiales y de la salud corporal
    - 4.2. Sentido de pertenencia
    - 4.3. Participación
    - 4.4. Autorrealización
5. IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CORPORATIVA PARROQUIAL
    - 5.1. Recursos humanos y financiación económica
    - 5.2. Ejemplaridad
6. VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS
    - 6.1. Una autoridad jerárquica y centralizada
    - 6.2. Carácter disciplinar de la cultura parroquial
    - 6.3. Una cultura parroquial predominantemente clerical

BIBLIOGRAFÍA

APÉNDICES

I. EPISCOPOLOGIO
II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
III. AÑOS - CONTENIDOS - PENAS
IV. CONTENIDOS - PENAS - AÑOS
V. PENAS - CONTENIDOS - AÑOS
VI. LIBROS DE FÁBRICA
VII. LIBROS DE COFRADÍAS

INTRODUCCIÓN

Intentamos con este trabajo una aproximación a la cultura parroquial de un pequeño núcleo rural de Castilla, Sienes (Guadalajara), en los siglos XVI-XVII. Se trata sólo de una aproximación, puesto que carecemos, por una parte, de un cuadro teórico que nos hubiese permitido enmarcar nuestra investigación; y, por otra, de datos comparativos que hubiesen podido darnos razón de los hallazgos a los que hemos llegado.

En cuanto a lo primero, adoptaremos el modelo de la cultura organizacional con el propósito de aplicarla a una parroquia rural de Castilla situada en el enclave histórico de lo que se ha dado en llamar la Edad Moderna y que se vio afectada por la reforma del concilio de Trento. En cuanto a lo segundo, la ausencia de estudios comparativos, pensamos modestamente que nuestro trabajo, como indicaremos más adelante, podría sentar las bases, por una parte, para un estudio comparativo de los diversos sínodos hispánicos en relación con las directrices generales emanadas de Trento (tomando, por ejemplo, como fuente de documentación la publicación que de ellos está realizando el *Synodicon Hispanum*) y, por otra, para determinar el grado en que las diversas parroquias hicieron suyas esas directrices tridentinas, a través de los diversos sínodos diocesanos, en sus respectivos ámbitos[1].

En esta introducción expondré:

1. Los motivos que me impulsaron a elegir el tema.
2. Los objetivos de la investigación.
3. Las hipótesis de trabajo que me servirán de guía en orden a una posterior verificación.
4. Las fuentes documentales que he utilizado.
5. La metodología que voy a seguir a lo largo de la investigación.

1. INTERÉS POR EL TEMA

Lo que motivó la elección de este tema fue el acercamiento —como lector y como nativo— al archivo de una pequeña parroquia de la diócesis de Sigüenza (Guadalajara), la de santa Eulalia de Mérida, en Sienes (municipio con menos de cien habitantes en la actualidad), dotado con casi un centenar de volúmenes manuscritos[2]. Desde mi primer contacto con este rico material pensé que podía ser de gran utilidad el aprovechar una documentación de primera mano, en la que se hallaban encerrados importantes capítulos de la vida religiosa parroquial desde 1499, año del primer *Libro de Fábrica*, hasta el momento presente.

En un principio, mis intereses se encaminaron al estudio de la cultura parroquial de este pequeño núcleo rural desde el punto de vista de su evolución (de 1500 a 1965), tal como era preconizada desde tres instancias: la episcopal (a través de las *Sinodales*), la episcopal-

---

[1] Podría favorecer esta labor comparativa el hecho de que todos los archivos parroquiales de la diócesis de Sigüenza-Guadalajara se encuentran reunidos, desde hace ya algunos años, en un archivo general de parroquias habilitado en el edificio del Seminario diocesano.

[2] En él podemos encontrar los siguientes libros: de Inventarios parroquiales, de Decretos y Veredas, de Fábrica, de *Statu Animarum*, de Bautizados y Confirmados, de Casados, de Expedientes matrimoniales, de Testamentos, de Difuntos, de Celebración de Misas, de Capellanías, de Fundaciones, de Memorias y Aniversarios, de Cofradías, de Memorias, del Monte de Piedad, de Inventarios de bienes muebles e inmuebles, de Tazmías, de Cuenta y Razón, legajos mixtos, Boletines del Obispado.

arciprestal (a través de los *Decretos y Veredas* y del *Boletín del Obispado*) y la parroquial (fundamentalmente, a través de los *Libros de Visitas* y *de las Cofradías*). Un período de cuatro siglos y medio, de 1500 —en la antevíspera del Concilio de Trento— hasta 1965 —año de clausura del Concilio Vaticano II—. Después de haber catalogado y leído todo el fondo documental (en torno a los 350 volúmenes) pude apreciar que se daba tal evolución, que iba creándose poco a poco una cultura parroquial extensiva e intensivamente. Para los dos siglos y medio iniciales las fuentes de información eran relativamente escasas: las *Sinodales* de 1609 y 1655, los *Libros de Visitas* y los de las *Cofradías*. En cambio, a partir de 1736 irán agregándose los *Decretos y Veredas* (decretos del obispo a cada arciprestazgo para que fuesen «por la vereda ordinaria»), que resaltarán y enfatizarán determinados aspectos doctrinales, morales y disciplinarios[3].

A partir de 1859 fueron sustituidos los Decretos y Veredas por *los Boletines del Obispado*, que marcarán una reflexión doctrinal más rica y adoptarán una vertiente más pastoral.

Así, de una preocupación por mantener la estructura jerárquica de la iglesia se pasará a una afirmación de valores sustantivos por enfrentamiento con situaciones que ponían en tela de juicio lo que se juzgaba nuclear de la vida cristiana (libertad de cultos, matrimonio civil, unidad católica). O de una concepción de la Iglesia, que se había encontrado en situación cómoda por la alianza existente entre trono y altar, se pasará a otra en la que será preciso reafirmar valores fundamentales (relaciones Iglesia-Estado, matrimonio canónico, enterramientos, instrucción religiosa).

Frente a un sistema de valores que era preciso afirmar y mantener a través de fuertes sanciones irá imponiéndose la necesidad de provocar convicciones personales motivadas (con muchas menos penas).

Frente a una concepción individualista de la vida cristiana irá abriéndose paso el fomento de las asociaciones (Acción Católica, Unión Misionera del Clero, Apostolado de la Oración).

Frente a un sistema de legitimaciones fundado en las leyes del Reino y el derecho canónico (con las consiguientes penas) irá imponiéndose otro, que se apoyará en la Sagrada

---

3 Por los *Decretos y Veredas* observamos que sigue manteniéndose la doctrina cristiana como el marco de referencia que define lo cristiano desde la afirmación de que «todo hombre debe ser cristiano»; se empeñarán en enseñarla los padres, maestros, párrocos y predicadores. Las leyes civiles lo apoyarán.

La doctrina cristiana queda desligada, no obstante, de la práctica sacramental: escasa referencia a los sacramentos, a excepción del matrimonio (casar a ausentes, asenso paterno, oficiales del ejército) y costumbres contrarias a él (cencerradas).

Las abundantes disposiciones referidas a clérigos y párrocos (conferencias morales, exámenes, hábito clerical, residencia, respeto a los gobernantes, pronunciamiento ante las elecciones políticas, ir a misiones) revelan el esfuerzo por dotar al estado clerical de una mayor competencia y preparación. Al mismo tiempo, su situación material se revela insuficiente: no decir más de una misa, peligro de usura y de avaricia, pago de los diezmos, bienes de la iglesia, que sufrirán diversas vicisitudes históricas.

Al mismo tiempo, se afirma la estructura administrativa de la parroquia (estadísticas), con claro reflejo en la estadística nacional (censos, planes).

Junto a la insistente obligación de guardar el descanso dominical y de cumplir las cargas de aniversarios, memorias y capellanías (para satisfacer a los difuntos) se inicia una apertura a preocupaciones que rebasan los límites de la parroquia (oraciones y rogativas por la iglesia universal, por la reina, por la guerra contra los franceses, por las necesidades de los ejércitos, contra los terremotos), concediéndose como contrapartida indultos, jubileos e indulgencias, o se reafirman otras que tienen que ver con necesidades propiamente parroquiales (espolios, ayuda a doncellas pobres, préstamo de trigo, petición de lluvia para los campos).

Escritura, en la enseñanza de los Papas y en las pastorales del obispo en momentos claves del año.

Frente a una mentalidad religiosa centrada en la preocupación por la salvación del alma irá abriéndose paso un proceso de concienciación de una problemática que excederá los límites de la propia parroquia e, incluso, de la diócesis (Estados pontificios, guerra con Marruecos, guerra mundial, guerra civil española, catástrofes).

En 1948 se publicaron las últimas *Sinodales* diocesanas, mucho más ricas que las anteriores en contenidos doctrinales y en propuestas morales.

Sin embargo, tal pretensión —el estudio de la evolución de la cultura parroquial a lo largo de cuatro siglos y medio— rebasaba los límites sociológicamente aconsejables para un estudio de tales características. De ahí que acoté mi investigación al ámbito de la cultura parroquial promovida durante los dos primeros siglos (XVI y XVII) por sólo dos instancias: la episcopal y la parroquial. Me limité a este período de tiempo por acontecer un fenómeno eclesial de crucial importancia, el Concilio de Trento (1545-1563), que habría de marcar indeleblemente las pautas de la religiosidad y de los comportamientos morales de clérigos y seglares. Existía un antes y un después. Además, desde una perspectiva histórica, ambos siglos guardaban una estrecha relación. Y se hacía coincidir con este período el margen que se otorgaba a la etapa preconciliar —como preparativa del Concilio— y el que se concedía también para comprobar el grado de implantación y asimilación de la nueva cultura religiosa.

Desconozco si se han llevado a cabo estudios similares en este sentido. No me consta. Sí se han abordado aspectos concretos y variados de la vida parroquial, desde un punto de vista documental, referidos a cuestiones específicas, tales como el pago y la cuantía de los diezmos, las disposiciones testamentarias, la evolución de la población, las visitas pastorales, etc. Únicamente he encontrado algunas monografías sobre parroquias concretas, pero ningún estudio global que haya intentado organizar la vida parroquial en torno a su cultura.

La literatura clásica parroquial, incluso hasta época bastante reciente, se ha ceñido generalmente al estudio de la estructura organizativa de la parroquia y de su praxis cultual. De esta manera, se extraían los grandes temas que vertebraban con cierta autonomía la urdimbre parroquial: doctrina cristiana, práctica sacramental, regencia parroquial, vida devocional, vida cristiana asociada.

Incluso en relación con un estudio general de la parroquia durante estas dos centurias he podido apreciar una carencia más que notable de monografías dedicadas al tema, a excepción de aquellos estudios que se circunscriben a una parroquia en particular. He tenido que recurrir para ello a la literatura de autores contemporáneos, todos ellos canonistas, con el fin de entresacar aquellos rasgos que constituían la realidad parroquial en el tiempo que nos ocupa.

Pienso que el presente estudio —explotación de las fuentes primarias en las que está contenido el paradigma cultural que marca y rige la vida religiosa parroquial— puede aportar, desde el punto de vista operativo o de la investigación, un modelo o modo de proceder para que otros estudiosos acometan un trabajo semejante en otras parroquias con el fin de contrastar semejanzas y diferencias con el nuestro a partir del modelo común que se ofrece a todas las parroquias, el de las Sinodales.

En el ámbito nacional están publicándose las Sinodales de los diversos sínodos celebrados en España. Los siete volúmenes publicados del *Synodicon hispanum* (dirigido por

A. García y García) contienen las constituciones promulgadas por los sínodos de Galicia, Portugal, Astorga, León y Oviedo, Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora, Extremadura, Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia, Ávila y Segovia, Burgos y Palencia. Quedan todavía bastantes por publicar, entre ellas las de Sigüenza, reservadas para el tomo IX. Un estudio comparativo de todas las Sinodales que comprenden estos dos siglos podía arrojar bastante luz sobre el mayor o menor calado de los contenidos del concilio de Trento en las diócesis españolas. Sería de desear, al mismo tiempo, que idéntico análisis se llevara a cabo en el ámbito parroquial respecto de las Sinodales promulgadas por los Sínodos de Sigüenza con vistas a descubrir la fisonomía propia de cada parroquia al hacer suyos los contenidos y las directrices emanados de los diferentes sínodos.

He escogido esta parroquia, que perteneció al señorío episcopal de Sigüenza desde 1128, al menos, hasta 1584, en que obtuvo su título de villazgo mediante compra al rey Felipe II. Me parece representativa y válida para realizar una serie de generalizaciones aplicables a otros núcleos rurales castellanos y, quizá, para iniciar una investigación comparada. No existe otra manera de componer el vitral de la cultura parroquial sino a base de la aportación singular de cada uno de los colores fragmentados.

Hubiese sido interesante haber podido contar con las pláticas o sermones de los párrocos —así como con el comportamiento de los propios feligreses—, mas no existe constancia de esas fuentes en el archivo parroquial.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El Concilio de Trento incidió de una manera radical en la doctrina y la moral católicas en el plano de la Iglesia universal. Trataremos de averiguar si tuvo la misma incidencia en el ámbito de esta pequeña parroquia: si existió un antes y un después de ese acontecimiento en la cultura parroquial de Sienes.

Más en concreto, intentaremos aplicar el modelo de análisis de cultura corporativa u organizacional a dicha parroquia: desde la globalidad de los valores relevantes que la animan y desde su interrelación o dinámica interna, puesto que la cultura —objeto de la investigación— es ella misma un sistema de valores.

Como primera aproximación, definiremos la parroquia como una *organización*. Una organización que cumple los requisitos necesarios para definirla como tal: un grupo permanente de personas (párroco y feligreses) que persiguen, en última instancia, el objetivo último de la salvación y que se halla dotada de una estructura funcional y jerárquica. Ésta es nuestra primera aproximación o nuestro punto de partida, ya que lo que intentaremos analizar después (la cultura organizacional) se asienta en la caracterización de la parroquia como organización.

Acto seguido, conceptuaremos esa parroquia como una organización configurada, especialmente, por una precisa *cultura*, es decir, por un sistema de valores, símbolos y rituales más o menos compartidos por los miembros de esa organización y a menudo dados por supuestos, históricamente condicionado y condicionante de la acción y relacionado con el entorno.

Finalmente, estudiaremos esa parroquia, que es cultura, como un sistema que abarca y gestiona todos los elementos que la integran: valores, símbolos y rituales, que son los que vertebran su propia constitución. Esta aproximación cultural nos proporciona ya una primera

clave para poder estructurar los mismos elementos de la organización parroquial. Frente a una clasificación tradicional en cinco grandes bloques —clérigos, doctrina, vida sacramental, vida cultual y praxis sacramental—, que darían cuenta del esquema en que podía compartimentalizarse la estructura de la parroquia, se impone una reordenación de todos los elementos al servicio de la cultura corporativa parroquial.

Todos estos elementos pretendemos estudiarlos desde el proyecto de futuro que oferta la misma organización parroquial. Correspondería a lo que García Echevarría propone como *filosofía corporativa*, Parra Luna como *patrón universal de valores*, Garmendia como *diseño estratégico interno*. Es decir, nos interesa fundamentalmente descubrir qué objetivos/metas propone la organización y cómo los valora a partir del modelo cultural históricamente existente. Pues dentro de la dimensión corporativa de una organización se incluyen, además, tanto la filosofía corporativa como la cultura y la estrategia corporativas. Bien es verdad que los tres aspectos son distinguibles sólo analíticamente; mas nuestro acento cargará preponderantemente sobre uno de ellos: el de la *filosofía corporativa*, a cuya implantación ayudará la *estrategia corporativa*; con una esperanza —ésa es la pretensión de quienes activan la filosofía corporativa—: la de que los valores que la definen lleguen a ser compartidos por los integrantes de la organización. Puesto que carecemos de datos reales, sólo indirectamente podremos inferir o determinar el grado en que se ajusta el comportamiento efectivo de los miembros de la parroquia a los valores propuestos por la misma: a través de la reiteración de ciertas propuestas o mandatos emanados en las visitas pastorales, por ejemplo. Podemos suponer que cuando una disposición o un mandato se repiten con insistencia es porque suele ser frecuente su quebrantamiento; al mismo tiempo, denotan también, de forma indirecta, la importancia que les atribuye el grupo dirigente. Conceptualmente, resaltan la importancia del proceso de aprendizaje de esa filosofía, que permitirá compartir unos mismos valores/objetivos; en definitiva, son ellos los que dan razón de la fortaleza de esa cultura.

No afectará, pues, nuestro estudio al enfoque de la cultura corporativa entendida como *imagen interna* (en expresión de Garmendia), es decir, de la cultura parroquial tal como es objetivada, percibida o valorada por la feligresía. Ni como *sistema de valores* (Parra Luna), que expresaría el grado de realización o desfase de esos mismos objetivos o valores. Al tratarse de procesos subjetivos o de percepciones/imágenes que el personal tiene acerca del funcionamiento de la organización tendríamos que valernos de indicadores predominantemente subjetivos, recabados a través de encuestas, observación participante, grupos de discusión, etc. Dejamos, no obstante, constancia de lo viable y deseable que sería aplicar este modelo, bajo la perspectiva de imagen interna, al momento actual que vive la parroquia con vistas a obtener un perfil resultante del contraste entre los valores perseguidos por la misma y los valores realizados.

La parroquia, además de ser una organización dotada de cultura, también es una *institución* o un modelo fijo orientado a satisfacer determinadas necesidades; canaliza motivaciones y gratifica necesidades. Analizar la cultura parroquial implica no sólo aprehender todos los elementos/valores que componen el sistema, sino dar cuenta también de su interrelación: entre ellos y en relación con el entorno. Sin olvidar que tales valores se nutren de unas «presunciones básicas» (E. Schein), que son las que dirigen e inspiran esos valores. Sirviéndonos de la tabla de necesidades/valores (ideales, metas, significados) de diversos autores y sin pretender establecer una jerarquía entre los mismos, ni agotar todas sus dimensiones, proponemos los siguientes:

TABLA DE NECESIDADES/VALORES

Autorrealización
Participación
Pertenencia
Necesidades básicas

Este es el grupo de categorías o dimensiones en torno al cual articularemos nuestro trabajo.

En resumen, a partir de la consideración de la parroquia como una organización, intentaremos descubrir la cultura organizacional que la anima en cuanto propuesta de gratificación de las necesidades de sus miembros.

3. HIPÓTESIS DE TRABAJO

De acuerdo con los objetivos de la investigación aventuramos las siguientes hipótesis:

1ª. Constitutivamente, la Iglesia se presenta como una sociedad de desiguales («societas inaequalium»). Podemos formular, pues, la siguiente hipótesis: el modelo de estructura que intentará imponer el grupo dirigente será el de una autoridad jerárquica y centralizada.

Y como subhipótesis avanzamos estas cuatro:

a) El flujo de comunicación discurrirá en sentido descendente, desde el obispo hasta los fieles, pasando por el párroco.

b) Igualmente, las órdenes vendrán impuestas de arriba abajo, siendo menor la autonomía a medida que se desciende en la escala jerárquica.

c) Por lo mismo, el nivel de delegación quedará reducido al mínimo.

d) La preocupación, por parte de la autoridad, por asegurar una unidad doctrinal le llevará a mantener también una unidad de culto y de comportamientos.

2ª. Considerando que la Iglesia de aquel tiempo estaba insuficientemente formada, que no se ponía en duda el depósito de la fe y que además se elevaba de todos los estamentos sociales un clamor de reforma tanto en la cabeza como en los miembros, podemos afirmar que el influjo de Trento se dejará sentir más en el ámbito disciplinar que en el dogmático.

Y como subhipótesis:

a) Abundarán más las prescripciones legales que el desarrollo de la doctrina y de los sacramentos (predominio de lo legal sobre lo doctrinal).

b) La apelación a las sanciones reforzará aquellos valores de la cultura parroquial a los que se quiere prestar mayor importancia. De tal modo que, a mayor o menor relevancia de un valor, mayor o menor gravedad de las sanciones.

c) Puesto que una forma de inculcar la cultura parroquial es a través de las sanciones impuestas (para el cumplimiento de la misma), la moral de referencia se configurará fundamentalmente como una moral coactiva (predominio de la coacción sobre la persuasión).

d) En la medida en que el grupo dirigente canalice sus esfuerzos con vistas a que las órdenes se cumplan tenderá a resaltar la ejecución de los ritos en detrimento de las necesidades de las personas.

3ª. En una Iglesia estructurada jerárquicamente, en la que la participación de los subordinados es escasa tanto en el ámbito parroquial como en el diocesano (no se halla representada en la congregación sinodal), la cultura parroquial promovida desde el grupo dirigente tenderá a ser predominantemente clerical; es decir, los valores y creencias/motivaciones tendrán como punto de mira preferente el ámbito clerical más que el de los feligreses.

Y como subhipótesis:

a) Puesto que la parroquia es una institución, orientada a canalizar y gratificar las necesidades de sus miembros, la escala se jerarquizará de acuerdo con las necesidades de la clerecía más que con las de los feligreses.

b) Puesto que los clérigos se nutren fundamentalmente de las aportaciones de los fieles, serán numéricamente considerables las referencias a la situación material del clero y al necesario cumplimiento de esas aportaciones (derechos, diezmos...).

4ª. En una sociedad marcada por una alta tasa de mortalidad y en la que la presencia de la muerte se vive como cercana las preocupaciones de los feligreses se centrarán en el logro de la propia salvación (a través de la doctrina, de la práctica sacramental y de la inserción en las cofradías) y de la salvación de los difuntos (a través del cumplimiento de las memorias y aniversarios).

4. FUENTES DOCUMENTALES

Las fuentes de las que me he servido para el estudio de la filosofía corporativa parroquial durante estos dos siglos han sido las siguientes:

a) En el plano *diocesano*: directamente, las dos *Constituciones Sinodales* publicadas en la diócesis (1609 y 1655); en ellas quedan plasmadas las directrices del Sínodo diocesano, que marcan las pautas de comportamiento religioso, válidas para toda la diócesis. Indirectamente, nos serviremos también de las Sinodales de obispos anteriores, a las que se hace referencia en las dos Constituciones ya mencionadas.

Podemos preguntarnos si resultan válidas las constituciones sinodales para conocer la vida y costumbres del clero y del pueblo. Pues se ha objetado que, al condenar los comportamientos contrarios a la ley moral establecida y al olvidar, por el contrario, lo que se conforma a ella, sólo se puede extraer una imagen negativa de la religiosidad de aquella época. Sin embargo, las constituciones sinodales, por no hablar de las *colecciones canónicas* en general[4], no recogen únicamente los aspectos dignos de censura, sino todo aquello que

---

4 ¿Qué se entiende por *colección canónica*? «Si se atiende a la denominación comúnmente admitida, afirma G. Fransen, se dirá que se trata de una recogida de textos que son normativos para la disciplina de la

permite al juez, al pastor o al administrador inspirarse para encontrar la solución adecuada a un determinado problema canónico o pastoral.

A través de la consignación —al margen de los diferentes capítulos, artículos o párrafos— de estas Sinodales anteriores a las de 1609, sabemos de los nombres de los prelados que celebraron los precedentes sínodos, cuyas constituciones serán corroboradas por sus sucesores. No existe constancia de ninguna de ellas, en cuyo caso hubiesen podido avalar lo que en ellos se trató en relación con la administración de la diócesis y la estructura y vida parroquiales. Sólo conocemos, a través de la *Historia de la Diócesis de Sigüenza*, del P. Minguella, las fechas de los sínodos y los prelados que los preconizaron: durante el siglo XVI[5], se celebraron, en 1533, el de fray García de Loaysa; el 28 de julio de 1566, el de don Pedro Gasca; el 3 de abril de 1575, el de don Juan Manuel; en 1584 y 1589, los de fray Lorenzo Suárez de Figueroa. Mas, al tratarse de constituciones avaladas por los dos sínodos del siglo XVII, se nos ocultan aquellas disposiciones carentes ya de vigor, pero imprescindibles para poder conocer, en su evolución, la reglamentación eclesial del periodo que vamos a estudiar.

— *Constituciones Sinodales del Obispado de Sigüenza, que hizo, copiló, y ordenó el Ilustrísimo Señor Dn. Fr. Matheo de Burgos, Obispo, y Señor de la dicha Ciudad, Pedro Lanaja y Lamarca*, Zaragoza 1647, pp. 210.

— *Constituciones Sinodales del Obispado de Sigüenza, hechas por el ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dn. Bartholomé Santos de Risoba, Obispo de dicho Obispado. Y recopiladas por el mismo las de sus predecesores*, Sigüenza 1660, pp. 75.

b) En el plano *parroquial*: nos serviremos, fundamentalmente, de los *Libros de Fábrica* (en los que están insertas las Visitas) y de los *Libros de las Cofradías* (Rosario, Santa Eulalia, Santísimo Sacramento, Vera Cruz). Los *Libros de Fábrica*, que dan comienzo en 1499[6], recogen los mandatos de los visitadores generales del obispado, y en su caso del obispo, y su contenido se restringe al ámbito específico de la parroquia. Una vez revisadas las cuentas de la parroquia, el obispo —o el visitador general, en su nombre— procede a señalar algunos puntos que juzga más importantes para el buen gobierno y funcionamiento de la parroquia y para la vida cristiana de los fieles. Por otra parte, en los *Libros de Cofradías* se

---

Iglesia. En este sentido las colecciones de textos conciliares (ya se trate de concilios generales o locales) y las cartas pontificias, y aún los estatutos episcopales, son colecciones canónicas. ¿Pero qué es un texto normativo? Desde muy pronto se ha considerado como tal todo texto "que crea autoridad", auctoritativus, como dice Burchard de Worms en el prefacio a su Decreto; es todo texto en el que el juez, el pastor o el administrador debe o se puede inspirar con el fin de descubrir, de "encontrar" la justa solución del problema canónico o pastoral que ha de resolver. Por ello los textos de la Sagrada Escritura, de los Padres de la Iglesia, de los escritores eclesiásticos, de los historiadores de la Iglesia, ciertos textos litúrgicos, disposiciones provenientes de los penitenciales, y, finalmente, textos del derecho profano fueron acogidos más o menos ampliamente en las recogidas canónicas que llamamos colecciones». *Les Collections Canoniques*, Brepols Turuhout, 1973, pp. 12-13, citado por J. SANCHEZ HERRERO, *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976, pp. 20-21.

5 Por lo que respecta a los siglos XIV y XV, existe constancia de los siguientes: el del 15-9-1380, celebrado por D. Juan García Manrique; el de D. Juan Serrano (sin fecha); el del 16-9-1409, por D. Juan de Illescas; el de 1456, por D. Fernando de Luján. Cf. T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII. II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII. III. Desde principios del siglo XVII hasta fines del XIX*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, 1912 y 1913.

6 *Libro de Fábrica*, vol. I (1499-1640), vol. in folio de 261 folios.

contienen las reglas por las que se rigen y las observaciones que anotan en ellos los visitadores.

— *Libro de Fábrica, vol. I (1499-1640),* vol. ms. in folio de 261 folios.

— *Libro de Fábrica, vol. II (1641-1711),* vol. ms. in folio de 204 folios.

— *Libro de Fábrica, vol. III (1713-1772),* vol. ms. in folio de 499 folios.

— *Libro de Fábrica, vol. IV (1774-1847),* vol. ms. in folio de 350 folios.

— *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* vol. ms. in 8º de 133 folios.

— *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* vol. ms. in folio de 130 folios.

— *Libro de la Cofradía del Señor (1769-1897),* vol. ms. in folio de 170 folios.

— *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz (1685-1863),* vol. ms. in folio de 340 folios.

— *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. ms. in folio de 227 folios.

— *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1821-1972),* vol. ms. in folio de 200 folios.

— *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz (1897-1973),* vol. ms. in folio de 76 folios.

— *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz de esta Villa de Sienes donde constan nombramiento de cargos, lista de cargos y Hermanos y administración de los mismos (1894-1973),* vol. ms. in folio de 83 folios.

— *Tierras y Propiedades de la Iglesia, Animas, Cofradías de la Vera Cruz, la del Rosario, y del Señor (1763),* vol. ms. in folio de 120 folios.

5. METODOLOGÍA

La elección de este *corpus* o conjunto de documentos obedece a los objetivos señalados en la investigación y está de acuerdo, así lo hemos intentado, con las reglas que deben presidir dicha elección: elección de todos los elementos contenidos en cada documento (exhaustividad), que respondan a criterios de selección precisos (homogeneidad) y sean adecuados como fuente de información pertinente al objetivo que suscita el análisis (pertinencia). Seguidamente, nos hemos valido del análisis de contenido, en cuanto análisis de los significados del mensaje, procediendo por sucesivas etapas.

La primera ha correspondido a la *codificación*, concebida como un proceso de transformación sistemática de los datos brutos del texto, que por descomposición en unidades permite una descripción de las características del contenido.

Hemos procedido, pues, ante todo, a delimitar *las unidades de registro* o de significación, es decir, a segmentar el contenido que se considera necesario como unidad de base para su posterior categorización. En nuestro caso, se ha elegido el *tema* como tal unidad de base, entendido como un núcleo de sentido, un enunciado, una proposición con sentido en sí misma. No se ha necesitado acudir a *unidades de contexto*, puesto que la práctica totalidad de las veces se agotaba la significación en la misma unidad de registro. Los núcleos de sentido han sido sintetizados en una frase.

Inmediatamente, hemos procedido a la *categorización*, es decir, a la clasificación o agrupación de las unidades significativas del conjunto (unidades de registro) en categorías por diferenciación, tras la analogía que guardan entre sí, a partir de criterios previamente definidos. Hemos intentado que cada elemento se halle incluido en sólo una casilla (exclusión mutua), que funcione sobre sólo una dimensión de análisis en el conjunto categorial (homogeneidad), que cada categoría se adapte al material de análisis seleccionado y encuadrado en el marco teórico elegido (pertinencia) y esté claramente definida (objetividad).

De acuerdo, pues, con el objetivo de la investigación hemos establecido seis grandes categorías o dimensiones: existencia, pertenencia, participación, autorrealización, recursos económicos y personal parroquial. Cada una de ellas ha sido subdividida en varias subcategorías o subdimensiones con arreglo a sus correspondientes indicadores.

Una vez realizada la clasificación —dimensiones, subdimensiones e indicadores—, la hemos ordenado conforme a tres criterios: por años, por contenidos y por penas. El resultado arroja estas tres combinaciones:

— por años - por contenidos - por penas;

— por contenidos - por penas - por años;

— por penas - por contenidos - por años.

Cada una de las combinaciones destaca un aspecto diferente. Mediante la primera se puede obtener una evolución o insistencia en los contenidos a lo largo de los dos siglos. Mediante la segunda, un tratamiento en profundidad de esos mismos contenidos. Mediante la tercera, una valoración de las penas.

La segunda es la que constituye el eje del trabajo y el objeto del tratamiento. Inmediatamente después de cada epígrafe (subdimensión) hemos situado todos los indicadores correspondientes a cada uno de ellos antes de proceder al análisis temático. Comenzaremos con la exposición de las características del texto o de lectura de la superficie del texto con el fin de llegar a la interpretación o significación, casi siempre causal, acordada a tales características.

A continuación, exponemos cada uno de los valores, disgregados en dimensiones, subdimensiones e indicadores. Indiquemos que al realizar el análisis de cada uno de ellos nos serviremos de un esquema previo en el que figuran los contenidos o indicadores, la presencia o ausencia de sanciones y el año respectivo. Será el esquema básico sobre el que realizaremos el análisis. A éste lo completarán los dos anteriores —el que pone el acento en la evolución histórica de los contenidos y el que destaca la importancia de las sanciones—, a los que sólo haremos una somera referencia.

LISTA PROVISIONAL DE INDICADORES

VALOR	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	INDICADORES
SUPERVIVEN-CIA	Bienes temporales	Obtención	Pago de los diezmos justificación productos sujetos a diezmo

			Permiso para trabajar en verano ferias de pan y vino labrar y segar en casos de necesidad acarrear, limpiar las eras en verano Procesiones y rogativas Fundación del Monte de Piedad
		Alejamiento de las desgracias	Cumplimiento de los días festivos Maldiciones por no pagar los diezmos (esterilización de los campos) Ferias de pan y vino
	Salud	Preservar de la enfermedad	Salud y vida por pagar los diezmos Maldiciones por no pagar los diezmos Extremaunción, para la salud del cuerpo Al dar limosnas para santuarios
PERTENENCIA	Adscripción a la parroquia	Vivir en la parroquia	No obligue el cura a nadie a vivir en su parroquia
		Oír misa en ella	Oigan los parroquianos misa en sus parroquias
		Recibir sacramentos	Bautismo asegúrese el bautismo de socorro y de expósitos Cumplimiento pascual de los presentes: no hacerlo fuera de sus parroquias de los ausentes que no hayan cumplido de los vagabundos Matrimonio quién es parroquiano a la hora de casarse las viudas tengan las parroquias de sus maridos
		Sepultura	Ningún clérigo obligue a elegirla en su parroquia
		Pagar los diezmos	Páguense en el lugar del que uno es parroquiano
	Lugar de encuentro (edificio material)	Obras	Construcciones que han de realizarse Reparaciones que han de llevarse a cabo
		Objetos sacros	Utensilios de los que debe disponer Ornamentos necesarios para el culto Libros sagrados para la celebración del culto
	Lugar sagrado, merecedor de respeto	Ornamentos	Estén en la iglesia No se use la ropa blanca sin estar bendecida Lave el cura los corporales, no las mujeres

			Dése la paz con portapaces, no con la patena
		Iglesia	No se usen armas No se sienten las mujeres en el altar mayor No se pasee por ella durante la misa No se pidan limosnas en ella No se haga ruido No se suba a la tribuna No se hagan velas nocturnas No se den caridades en ella No se juegue en el cementerio No se hagan representaciones No se toquen las campanas en la noche de santa Águeda Haya limpieza y aseo en ella No se tome tabaco en ella No se pongan carretas ni calderas de cofradías No se hagan concejos en ella La pila del bautismo esté siempre cerrada y con llave No se juegue en ella Esté siempre limpia
		Sepulturas	Estén enlucidas No se esculpan cruz ni imagen de santo en las laudas No se pongan tumbas en ellas
		Sacrilegio	Casos en que se comete sacrilegio Qué pena es la del sacrilegio
	Lugar de celebración	De la doctrina	Declare el cura el evangelio Enseñe el cura la doctrina Explique el sacristán la doctrina
		De los sacramentos	Bautismo no se bautice fuera de la iglesia sin necesidad Confesión confiésese en la iglesia Eucaristía no se diga misa en la iglesia violada Matrimonio ningún clérigo case en su casa
	Lugar de refugio	Jueces	No encarcelen a quienes se refugien en las iglesias
		Refugiados	No salgan de las iglesias No estén más de ocho días Estén en la iglesia con toda honestidad
		Clérigos	Guarden la misma honestidad
	Excomunión	Penas	
		Casos	
PARTICIPA-CIÓN	Dirección	Centralización *vs.* descentralización	Estructura señorial y feudal del obispado Obispo

			casos reservados a él (freno para no cometerlos) Arcipreste vaya a la catedral a reverenciar al obispo vaya a la catedral por los óleos no dé cartas *pro rebus furtibus revelandis* Clérigos no administren sacramentos sin licencia no prediquen sin licencia no celebren sin licencia Párroco: única autoridad obediencia que se le debe mandatos salir de iglesia por públicos excomulgados no administre otro sin licencia cumplimiento pascual (cédulas) (padrón) quiénes van o no a misa
		Orientación al personal *vs.* orientación a las tareas	Ejecución de los sacramentos: en general adminístrense por el manual Bautismo adminístrese por el manual Penitencia confiésese de rodillas, no paseándose con el confesor Eucaristía no se admita a gitano ni vagabundo sin licencia de confesión Matrimonio celébrese según el ritual romano Extremaunción provisión de la materia del sacramento cómo debe administrarse aliméntense los óleos Misa y oficios cómo debe recitarse el credo haya dos purificadores no se ruegue con la paz recítese la colecta *et famulos...* dígase la misa por el libro dígase la misa conventual a su tiempo cuándo deben decirse los oficios
	Delegación	Sacristán	Ayude al párroco en el culto en la enseñanza de la doctrina en servir en el altar Obligaciones
		Mayordomo	Ayude al párroco en la administración Obligaciones

		Cofradías	Cargos de gobierno: competencias del abad del peostre de los mayordomos de los diputados del secretario del munidor de las juntas
	Comunicación	Información horizontal	
		Información descendente	
		Información ascendente	
	Afiliación a cofradías	Fundación	
		Aprobación	
		Admisión de cofrades	
		Salida	
	Control	Normativo	Constituciones: haya en la iglesia un ejemplar de las mismas ríjanse por ellas jueces, provisores, visitadores... léanlas los curas al pueblo los domingos en la misa ejecútense las penas puestas en estas constituciones no se guarden constituciones sin confirmación del prelado Mandatos de los superiores: notifíquense cúmplanse justificación no se admitan sin antes ser vistos por el Ordinario
		Parroquial	Inquisición o escrutinio sobre cosas: Santísimo pila bautismal, óleos, libros, reliquias, altares y aras ornamentos y objetos sagrados retablos de los altares fábricas, ermitas, hospitales cuentas casas, heredades, posesiones si se han cumplido los mandatos testamentos cumplimiento de misas Inquisición o escrutinio sobre personas: ordenandos curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos delitos y pecados públicos hechiceros, agoreros, encantadores sacrílegos jugadores y blasfemos

			casados o solteros públicamente amancebados usureros
		Procesal	Competencias y obligaciones de abogados procuradores jueces Procedimiento judicial: citaciones de libelli oblatione de litis contestationis de lite non contestata juramento de calumnia dilaciones dolo y contumacia secuestro de posesiones y frutos confesiones testigos escrituras públicas excepciones sentencia y cosa juzgada apelaciones acusaciones penas
		Administrativo	Hágase un archivo en el que se registren beneficios y capellanías posesiones bautismos, confirmaciones, matrimonios, muertes testamentos diezmos cuentas visitas pleitos y procesos
		Personal	Cumplimiento pascual hagan los curas un padrón de sus parroquianos envíen las matrículas de los confesados y comulgados el fiscal haga confesar a quienes no hayan cumplido anótese en cédulas impresas si se ha comulgado Cumplimiento dominical y festivo ejecuten los regidores su observancia miren los curas si falta alguien a misa por causa justa castiguen los alguaciles a quienes abran tiendas Pago de diezmos y primicias obligación de todos de diezmar no se impida el diezmo ni tomarlo no se saquen fanegas ni simiente del montón publíquese como excomulgados a los que no diezmen tiempo en que se ha de diezmar orden que se ha de guardar al diezmar lugar donde se ha de diezmar
	Justicia participativa	Desigualdad de sexos	Comportamientos prohibidos a las mujeres en las procesiones en la iglesia hermanas cofradas precaución con ellas

			información de una mujer al visitador relaciones entre mujeres y clérigos
	Justicia retributiva	Material	A los clérigos reparto de diezmos: obligación de hacer las tazmías obligaciones de los arrendadores de tazmías modo de hacer las tazmías tiempo en que se han de hacer las tazmías cómo han de repartirse Al obispo capelo que se le ha de dar catedrático, pechos y dineros de catedral penitencias del cumplimiento o no pascual cobro de las sepulturas lo que le corresponde de los diezmos Al visitador derechos que debe percibir Al arcipreste no lleve derechos por traer los óleos Al párroco derechos de estola que debe percibir A los capellanes reparto de frutos que les corresponden A los abogados, jueces, notarios ajústense al arancel establecido Al sacristán derechos que debe percibir Al mayordomo derechos que debe percibir A los ejecutores de testamentos salario que deben percibir Simonía no se soborne voto no se dé ni se reciba dádiva para presentar a beneficio no se dé ni se pague pensión sobre beneficios no se pida dinero por administrar sacramentos no se arriende ni venda la jurisdicción eclesiástica no se arrienden ni vendan notarías, alguacilados no se arrienden los frutos del beneficio por adelantado no se arriende pie de altar de beneficio
		Espiritual	Por ir a aprender la doctrina (20 días de perdón) Por velar al Santísimo (40 días de perdón) Por limosna para la lámpara (40 días de perdón) Por oír vísperas en días no festivos (40 días) Por acusar (40 días de perdón) Por rezar al oír tocar a la oración (40 días de perdón) Por ayunar cuando no obliga (40 días de perdón) Por decir la misa por el libro (40 días de perdón) Por rezar las horas en la iglesia (40 días de perdón)

			En la otra vida
	Transparencia contable	Personal	Por parte de las fundaciones cúmplanse las misas de memorias cúmplanse las misas de aniversarios cúmplanse las misas de capellanías Por parte de los tenedores de testamentos cúmplanse los testamentos dentro de un año paguen los testamentarios dentro de nueve días
		Grupal	Por parte de la parroquia muestre las cuentas paguen los deudores Por parte de las cofradías muestren las cuentas paguen los deudores
AUTO-REALIZACIÓN	Conocimiento	Formación de los clérigos	Para mostrar suficiencia Para aconsejar Para predicar el evangelio ayúdese de su talento y de libros cómo y qué deberán predicar Para administrar sacramentos confesar (licencias para mostrar suficiencia) celebrar (licencias para mostrar suficiencia
		Conocimiento (condición para salvarse)	Integridad de la doctrina (unidad doctrinal) cimiento del edificio defensa contra los enemigos distíngase entre *necessitate medii* (Trinidad, Encarnación, Pasión, muerte y resurrección de Cristo) y *necessitate praecepti* Motivación: no por las penas temporales sino por la eterna para ello cúmplanse los mandamientos de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia Fin de la doctrina: la bienaventuranza Contenidos doctrinales Símbolo de los apóstoles: credo Santiguarse Padrenuestro Ave Maria y Salve Regina Mandamientos de la Ley de Dios Mandamientos de la iglesia Obras de misericordia Virtudes cardinales Virtudes contrarias a los pecados capitales Dones del Espíritu Santo Frutos del Espíritu Santo Bienaventuranzas Potencias del alma y sentidos corporales Diferencia entre los pecados

			Enemigos del alma Novísimos Dotes del cuerpo glorificado Sacramentos
	Práctica	Doctrinal	Instrucción catequética: quiénes deben enseñarla cura sacristán maestro padres en general cómo deben enseñarla en lenguaje acomodado Requisitos para recibir los sacramentos: bautismo no se admita a nadie como padrino si no la sabe confesión no confiese sin saber la doctrina matrimonio no case sin saber la doctrina sacerdocio no ordene sin saber la doctrina
		Cultual	Disposición para recibir los sacramentos Bautismo ningún lego bautice sin necesidad haya como máximo dos padrinos no se dilate más de quince días pónganse al bautizado nombres cristianos Confirmación confirme el prelado cada cinco años Confesión en la enfermedad: amonesten los médicos para el cumplimiento pascual: amonesten los curas Celebración de misas por parte del sacerdote diga misa los domingos y fiestas por el pueblo esfuércese por decirla otros días no festivos no se impida la parroquial por dotación particular no se digan dos misas en un mismo día por parte de los fieles óiganla con devoción no se paseen por la iglesia mientras se celebra no se pidan limosnas durante la misa no se impida la misa con representaciones o danzas no se hagan concejos en ellas mientras misa no suban a la tribuna quienes no sepan cantar no se haga ruido en el cementerio mientras misa por parte de las cofradías cúmplanse las misas Viático

			llévese pública y solemnemente déselo a los enfermos en ayunas Extremaunción avise el médico al cura para que la administre para la salud del alma ayuda en trance tan apretado Magia y superstición
		Devocional	Al Santísimo esté en un lugar decente guárdese en un relicario renuévese de quince en quince días arda siempre la lámpara del Santísimo no esté en los monasterios de monjas llévese en andas en las procesiones modo de realizar la procesión del Jueves Santo exhorte el cura a la procesión del Santísimo A la Virgen rece el cura el rosario en adviento, cuaresma y domingos toque el sacristán todas las noches al avemaria digan los curas la salve cantada todos los sábados A las imágenes de la Virgen y de los santos escúlpanse y píntense con mucha decencia sáquense en procesión con aderezos honestos estén las de los altares decentemente vestidas Blasfemias y juramentos vanos
		Dominical-festiva	Guárdense las fiestas y domingos No se abra tienda ni taberna hasta después de misa No se juegue mientras misa No se baile mientras misa y vísperas No se hagan concejos en días de fiesta o vísperas No se cueza pan en el horno desde media noche del sábado Absténganse de obras serviles Fiestas que se han de guardar en el obispado No laven las mozas No se trille ni se pise uva
		Asistencial	Limosnas o demandas de los vecinos cómo emplearlas no prediquen los cuestores indulgencias ni pidan limosnas Ayúdese a los pobres que haya en el pueblo Visiten a los presos el prelado y los jueces Asistencia y ayuda a los enfermos por parte de los hospitales nombramiento y cometidos del mayordomo funcionamiento del hospital cómo deben acogerse a los enfermos visítelo los curas todas las noches por parte del cura

			visítelos diariamente confianza y consuelo que debe darles asegúreles una buena muerte ayúdeles a hacer los testamentos por parte de los feligreses (cofradías) velen los hermanos a los cofrades enfermos Funerales y entierros por parte de los curas entierren los curas a los pobres gratis los clérigos no coman en casa del difunto por parte de los feligreses no se hagan comidas en los entierros los hombres no tengan cubierta la cabeza hombres y mujeres no tengan bajada la cabeza evítense en los entierros los abusos por parte de las cofradías asistan al entierro cómo actuar si el hermano es pobre cómo actuar si un hermano muere fuera del pueblo quién debe hacer la sepultura cómo han de llevar al hermano a enterrar
		Ascética	Ayuno días que son de ayuno manjares que se pueden o no comer Penitencia júntense los hermanos el Jueves y Viernes Santos para disciplinarse túnica que han de llevar
PERSONAL PARROQUIAL	Grupo dirigente	Clérigos	Idoneidad y suficiencia para ser ordenado examen sobre letras, vida y costumbres Reclutamiento del clero eríjase una Cátedra de Gramática Ejemplaridad en su comportamiento: honestidad: no vivan en concubinato cómo proceder los padres presbíteros con sus hijos no estén amancebados compostura y traje exterior: vistan hábito decente lleven corona no lleven barba ni cabello largo vistan sobrepelliz juegos y diversiones: no jueguen a dados ni a naipes no jueguen en las tabernas de los lugares no entren en las tabernas a comer o a beber no bailen ni canten cantares deshonestos no lleven armas no jueguen en público a la pelota oficios seculares:

			no ejerzan oficios prohibidos no hagan obras ni oficios serviles no sean tratantes ni negociantes No coma el párroco ni esté en cofradías de seglares Integración en la Orden: no estén los religiosos fuera de sus conventos los frailes apóstatas sean remitidos al Ordinario Incardinación en la diócesis: modo de proceder con los clérigos peregrinos y no residentes en la diócesis no se diga misa en el obispado sin permiso del Ordinario residan los prebendados en sus prebendas Residencia del párroco en su parroquia por ser beneficio curado, resida el cura no se ausente desde el domingo de Pasión hasta el de *Quasimodo* viva en su casa y con su familia dentro de su parroquia no vaya a la cabeza del partido sin necesidad vaya a sus anejos una o dos veces al mes Integración del párroco en el pueblo contribuya en los repartimientos obligatorios nadie prohíba vender heredades a los clérigos sea tenido como un vecino del concejo para sus aprovechamientos
		Sacristán	Orden que ha de guardarse para su nombramiento Cualidades que ha de tener
		Mayordomo	Sea elegido de dos en dos años No sea reelegido por la dificultad de cobrar los alcances Quiénes no pueden ser mayordomos Cualidades que debe tener
	Grupo dirigido	Fieles	Matrimonio requisitos previos para casarse impedimentos dirimentes para contraer matrimonio comportamientos contrarios al matrimonio costumbres contrarias al matrimonio No jueguen vino ni dinero
RECURSOS ECONÓMICOS	De los clérigos	Suficiencia económica	Provisión de beneficios: elección: nadie sirva beneficio curado sin licencia del prelado orden a guardar en la provisión de los beneficios curados los presentados a beneficios sean antes examinados los provistos no unan ni dividan los beneficios curados no se haga permuta de curato los beneficiados hagan apeo de sus beneficios renuncia: no se haga si no le queda con qué sustentarse

			por lo mismo, tampoco se puede extinguir pensión por lo mismo, tampoco se puede enajenar patrimonio Derecho de patronato: no se admita a nadie a servir capellanía sin institución ningún patrono dé expectativa de presentación dense las capellanías con carga los presentados a capellanías sean primero examinados
		Patrimonio	No se ordene de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio El ordenando debe tener de patrimonio 500 ducados
		Diezmos	Se consagran a Dios para sustento de sus ministros
	De la iglesia	Apeo de bienes	Hágase apeo de las tierras de la iglesia Hágase inventario de los bienes de la iglesia Arriéndense las heredades de la iglesia a labradores
		Registro de censos	Los terceros poseedores hagan reconocimiento de los que deben a la iglesia
	De aniversarios	Apeo de bienes	Hágase apeo de las tierras de los aniversarios No se dividan ni enajenen Asiéntense en el Libro de Fábrica No se acepten sin dote competente Los nuevamente provistos tasen los daños de sus bienes
		Reconocer aniversar.	Reconózcanse los que no lo están
	De memorias	Apeo de bienes	Hágase apeo de sus bienes Asiéntense en el Libro de Fábrica No se acepten sin dote competente Los nuevamente provistos tasen los daños de sus bienes
		Registro de censos	Sitúense los censos de las memorias perpetuas Entréguense los censos al cura
	De capellanías	Dotación	Renta con la que deben dotarse las capellanías
		Apeo de bienes	Hágase apeo de sus heredades Los nuevamente provistos tasen los daños de sus bienes
		Registro de censos	Los terceros poseedores hagan reconocimiento de ellos Depositense con intervención de los vicarios del partido No se saquen los principales para darlos a daño emergente
	De cofradías	Heredades	Se arriendan
		Limosnas	Para qué se piden Cuándo se piden
		Cuotas entrada	Lo que han de pagar los hermanos Lo que ha de pagar si es hombre y tiene renta Lo que han de pagar las mujeres cofradas
		Almonedas	Lo que ha de aportarse

		Censos	Hágase reconocimiento de sus escrituras
	Simonía	Voto	Nadie soborne voto
		Dádivas	No las dé el presentado ni las reciba el patrón No se den a los capitulares para poseer beneficio
		Pensión	No se lleve ni se pague sobre beneficios eclesiásticos
		Jurisdicción	No se arriende ni se venda
		Notarías, alguacilados	No se vendan ni se arrienden
	Usura	Bienes	Nadie dé a logro bienes de cualquier calidad que sean
		Objetos de la iglesia	No se empeñen ni enajenen
		Contratos	Ningún clérigo haga contratos ilícitos
		Negocios	Ningún clérigo sea tratante o negociante
		Ventas al fiado	Cómo han de hacerse para que no se cometa usura

Dividiremos nuestro trabajo en los siguientes capítulos:

1. ORGANIZACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL.
2. MARCO HISTÓRICO.
3. SALUD Y BIENESTAR MATERIAL.
4. SENTIDO DE PERTENENCIA.
5. PARTICIPACIÓN: 1. DIRECCIÓN Y DELEGACIÓN EN LA ESTRUCTURA PARROQUIAL.
6. PARTICIPACIÓN: 2. CONTROL SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL.
7. PARTICIPACIÓN: 3. JUSTICIA PARTICIPATIVA Y TRANSPARENCIA CONTABLE.
8. AUTORREALIZACIÓN.
9. EL PERSONAL PARROQUIAL.
10. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

APÉNDICES.

PARTE PRIMERA

Marco conceptual e histórico

CAPÍTULO I

Organización y cultura organizacional

Hablar de «cultura parroquial» supone un intento de aplicar a la parroquia el modelo de «cultura organizacional» (o «cultura corporativa» o «cultura de empresa»), tan en boga a partir de los tres últimos decenios. No parece, a primera vista, improcedente semejante traslación desde el momento en que tanto a la parroquia como a la empresa se las pretende estudiar desde el punto de vista de la cultura. Cuestión diferente es la de si pueden aplicarse los mismos parámetros a ambas realidades, una de carácter predominantemente (aunque no exclusivamente) religioso, y otra de índole predominantemente (aunque no exclusivamente) económica.

Vamos a diseñar, pues, el cuadro teórico que nos servirá de base para nuestro estudio. En primer lugar, la parroquia es una organización; comenzaremos definiendo las características de ésta última y trataremos de destacar aquellos elementos que la van configurando y que, por tanto, conforman también de manera específica la organización parroquial. En palabras de García de Cortázar, podía afirmarse de ésta lo mismo que de la Iglesia en general:

> *«La consideración de la Iglesia como organización —con lo que ésta supone de parte dentro de un todo social— viene desplazando en la más moderna historiografía eclesiástica a la tradicional reflexión sobre su carácter de comunidad de fe y caridad en Cristo»*[7].

Concebir, en un segundo momento, la organización como cultura nos permitirá adentrarnos en el objeto propio de nuestro estudio. Como expondremos seguidamente, de todos los elementos que componen la organización, quizá sean los objetivos los que mejor marcan su impronta. ¿Qué es lo que pretende una organización? ¿Qué es lo que le imprime su razón de ser? ¿Cómo lograr esos objetivos? A nuestro modo de ver, y salvada siempre la interconexión necesaria de todos los demás elementos, podría encontrarse en los objetivos el nexo de unión con la cultura organizacional, que sería la que le proporcionaría su configuración propia. Intentaremos, pues, ver, en primer lugar, cómo se ha llegado al concepto de «cultura organizacional o corporativa» y propondremos una definición de la misma. Distinguiremos, acto seguido, la cultura corporativa de la filosofía y la estrategia corporativas, poniendo de relieve las secuencias que posibilitan la transformación del modelo cultural existente en un nuevo paradigma cultural. Por último, la parroquia, además de ser una organización, es también una institución concebida como un modelo fijo en orden a satisfacer las necesidades humanas. Expondremos, pues, diversas teorías explicativas de la motivación, que nos faciliten el encaje de todos los elementos que componen la cultura organizativa.

---

7 F. GARCÍA DE CORTÁZAR, «La Iglesia en España: organización, funciones y acción», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, *III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988, p. 11.

1. ¿QUÉ ES UNA ORGANIZACIÓN?

La razón de preguntarnos por aquello que constituye una organización, por sus componentes y características fundamentales, viene justificada por el hecho de predicar de la parroquia que ella es una organización y que se le puede aplicar, por tanto, el modelo general propio de toda organización. Será preciso, pues, que nos adentremos en esta realidad primaria desde la que puede quedar alumbrada, desde el principio y en una de sus dimensiones, la entidad parroquial.

¿Qué es lo que caracteriza y distingue a una organización?[8] Como de cualquier otro componente básico de la estructura social, también de la organización se han ofrecido múltiples definiciones. Vamos a servirnos de la que nos proporciona González-Anleo:

> *«una asociación permanente de individuos que, con la intención de conseguir fines específicos, coordinan sus actividades mediante la formalización y reglamentación de las mismas y mediante el desempeño de roles diversificados que se articulan en estructuras diferenciadas y jerarquizadas»*[9].

Sin embargo, de todas ellas podemos extraer dos características fundamentales: un elevado grado de *coordinación* entre sus componentes y una clara orientación hacia unas *metas* específicas.

Vayamos analizando, paso a paso, los elementos que integran la definición, viendo en qué medida pueden afectar a la parroquia en cuanto organización.

1.1. LA ORGANIZACIÓN ES UNA ENTIDAD SOCIAL

De la organización se predica, en primer lugar, que es una formación social o una entidad social, es decir, un grupo de personas asociadas con vistas a desarrollar una actividad y a conseguir unos objetivos. Una empresa, un partido, un sindicato, un órgano de la Administración del Estado, etc., a pesar de sus diferentes características, han surgido voluntariamente de forma singular o colectiva; son una construcción social, no natural, que ha sufrido un proceso de independización institucional. También la parroquia lo es. El supuesto de fondo radica en que las personas se agrupan bajo la presunción de que pueden conseguir las metas más fácilmente de una forma agrupada y coordinada que de una forma individual. Así, cabría preguntarse: ¿qué es lo que mueve a los creyentes a agruparse en torno

---

8 Entre los numerosos estudios introductorios al análisis de las organizaciones, que toman como punto de partida el concepto de organización, citamos los siguientes: Ph. BERNOUX, *La sociologie des organisations*, Éditions du Seuil, Paris 1985; E. BUENO CAMPOS, *Organización de empresas. Estructura, procesos y modelos*, Pirámide, Madrid 1996; A. ETZIONI, *Organizaciones modernas,* Uthea, México 1979; J. Mª. GARCÍA MADARIA*, Teoría de la organización y sociedad contemporánea*, Ariel, Barcelona 1985; R. MAYNTZ, *Sociología de la organización*, Alianza Universidad, Madrid [4]1987; A. E. KAUFMANN, *El poder de las organizaciones*, ESIC, Madrid 1993; H. MINTZBERG, *La estructura de las organizaciones*, Ariel, Barcelona 1988; G. MORGAN *Images of organizations*, Sage Publications, London 1986; Ch. PERROW, *Complex organizations*, Random House, New York 1966 (existe versión española: *Sociología de las organizaciones*, Mc Graw, Madrid 1990); D. SILVERMAN*, The theory of organizations*, Basic Books Inc., New York 1971.

9 J. GONZÁLEZ-ANLEO, *Para comprender la sociología*, Verbo Divino, Pamplona 1991, p. 189.

a la parroquia? No nos referimos aún a los objetivos, sino a las razones o motivos que les impulsan a pensar que pueden conseguir tales objetivos más fácilmente de una forma agrupada que de una forma individual.

1.2. CON CARÁCTER PERMANENTE

Importa, además, que esa cooperación se establezca con carácter permanente. Quedarían excluidas, de este modo, todas aquellas agrupaciones que se reúnen para el desempeño de una actividad determinada durante un tiempo determinado, como los agregados, los públicos o las masas.

1.3. INTEGRADA POR UN NÚMERO DETERMINADO DE MIEMBROS

Por su misma constitución, toda formación social con carácter permanente está integrada por un determinado número de miembros, sin que sea posible establecer su tamaño con exactitud. Uno de los procesos dinámicos de la organización moderna viene caracterizado precisamente por la tendencia hacia un número de miembros cada vez mayor. El mismo fenómeno se observa en las asociaciones voluntarias o en las iglesias, en las que en torno al núcleo central giran otros círculos más amplios que albergan a quienes pertenecen nominalmente pero participan tangencialmente. Parece aconsejable, con todo, un número de miembros suficiente como para poder aplicárseles los requisitos mínimos implicados en la definición. En nuestro caso, se trata de una pequeña parroquia, que no debió superar los treinta vecinos, unos 150 habitantes si aplicamos un cinco como coeficiente de conversión de vecinos.

En relación con los miembros de una organización pueden presentarse varios problemas sobre los que merece la pena recabar la atención:

a. Reclutamiento de los miembros de la organización

El primer problema tiene que ver con el reclutamiento de esos mismos miembros, aspecto al que aludiremos posteriormente en el contexto de la cultura organizacional.

Sería necesario preguntarse, ante todo, por los *criterios* que deciden el reclutamiento de esas personas especializadas en las diferentes tareas de la organización. En este sentido, lo más aconsejable sería una combinación adecuada de las actitudes que el individuo tiene en relación con el objetivo de la organización y de las que él mismo muestra en relación con su participación en ella.

Las organizaciones que no fundan el reclutamiento de sus miembros en criterios legales o en métodos coactivos han de ofrecer *alicientes* a sus miembros potenciales. Es preciso que tales alicientes estén relacionados directamente con la consideración del objetivo de la organización como apreciablemente valioso y con personas de la organización o con reglas de comportamiento que den cuenta de ese objetivo. A este propósito sería conveniente recordar, siguiendo a Etzioni[10], los tres tipos fundamentales de mecanismos que utilizan las

---

[10] Entre sus principales trabajos mencionamos los siguientes: *A comparative analisys of complex organizations*, The Free Press, ed. rev. New York 1975 (ed. orig. 1961); *Modern organizations*, Prentice-Hall,

organizaciones para controlar el comportamiento de sus miembros, cada uno de los cuales se correspondería con un determinado tipo de organización: los *coercitivos*, los *instrumentales* y los *simbólico-normativos*. Frente a las organizaciones coercitivas, que persiguen objetivos de orden y utilizan virtual o realmente las sanciones físicas, y las instrumentales o utilitarias, que persiguen objetivos de producción y utilizan mecanismos de control basados en el intercambio existente entre lo que el individuo entrega a la organización y lo que él recibe de ésta, las organizaciones normativas o morales, las que más nos interesan, se basan en la libre pertenencia de sus miembros y en una fuerte identificación entre los fines organizativos y los fines individuales; las sanciones son puramente normativas, la estructura informal tiende a coincidir con la formal, e igualmente el liderazgo informal con el formal. Es el caso de las iglesias.

A la hora de pensar en los candidatos potenciales a miembros de la organización deberán tenerse en cuenta los *puestos* que han de cubrirse, de acuerdo con el objetivo de la organización. ¿En qué ámbito geográfico son reclutados los miembros? ¿Parte la iniciativa del contacto de la misma organización o de los miembros potenciales? ¿A quién se le encomienda el contacto del reclutamiento?

El reclutamiento de los miembros, básico en toda organización, se revela de una importancia crucial en nuestra parroquia, por lo que atañe tanto a la cabeza como a los miembros, en el argot de la época. Hasta el Concilio de Trento llegará un clamor secular de reforma de una y de otros. ¿Supusieron un avance los decretos tridentinos? ¿No se aprecia, a la luz de los documentos anteriores, una preocupación casi exclusiva por asegurar el sustento de quienes habían de ser ordenados y por cuidar su aspecto exterior, más que por emprender una renovación profunda de mentalidad y de costumbres? Las respuestas a todas las preguntas anteriores —de dónde proceden social y geográficamente, de quiénes parte la iniciativa, a quiénes se encomienda el reclutamiento— se ven reflejadas en la documentación que utilizamos y que analizaremos en nuestro estudio.

En el caso de los fieles —católicos en una sociedad confesional católica—, nos encontraríamos con dos cuestiones sucesivas en el tiempo. La primera está relacionada con la permanencia; en una organización que emplea métodos coactivos, como es el caso de la parroquia, parece como si la adhesión de los fieles estuviese sometida por y supeditada a las leyes, mandatos y decretos emanados de la propia clase dirigente. Contemporáneamente, sin embargo, va desarrollándose poco a poco un movimiento misional que incita al ingreso en la parroquia de quienes se encuentran al margen de la religión o a la conversión de quienes están dentro de ella. Las misiones mismas, de cuya intervención no existe constancia escrita en nuestra parroquia, justificarían de por sí un análisis de sus objetivos y de sus métodos de adoctrinamiento.

b. Tendencia autoselectiva

En el caso de que una organización adolezca de falta de planificación en el reclutamiento, o rebaje el nivel de exigencias en la selección de los candidatos, o acepte a todos aquéllos que se presenten espontáneamente, puede generarse una tendencia autoselectiva, es decir, un esfuerzo por incluir en ella a candidatos que presenten un determinado perfil con preferencia a otros. Ejemplos de ello abundan en el tema que nos

---

Inc., Englewood Cliffs, New Jersey 1964 (existe traducción española: *Organizaciones modernas*, Uthea, México 1979); *The active society*, The Free Press, New York 1968.

ocupa. La misma tendencia autoselectiva puede verse reforzada por la imagen que esos miembros potenciales se formen acerca de lo que la misma organización les ofrece y de lo que les exige. Aún más, en el caso concreto de candidatos provenientes del estrato inferior, ¿jugarían las mismas posibilidades de ofrecérseles otras alternativas?

c. Selección de los miembros dirigentes

Un tercer problema tiene que ver con la selección de los miembros dirigentes. ¿Son reclutados desde fuera o son promovidos por ascenso? ¿En qué medida intervienen la compra de puestos, las dádivas, los favores, etc.? En nuestro estudio tales actitudes y comportamientos responden al calificativo de simoníacas, como tendremos ocasión de mostrar.

d. Tendencia identificativa

Por parte de los participantes, no sería descartable una tendencia identificativa con el objetivo de la organización y con la organización misma, que les permitiría, además de adecuar sus comportamientos a los roles asignados, satisfacer sus propias necesidades personales. ¿Cuándo? En el momento en que entendiesen que por su prestación habrían de recibir una contraprestación correspondiente. A su vez, el cumplimiento de una mayor prestación podría estar determinado por la mayor gratificación del objetivo personal. Al tratar de la parroquia como institución abordaremos este supuesto, que tiene que ver con la gratificación de las necesidades de sus componentes.

e. Grupos menores en el seno de la organización

En el seno de una organización conviven de ordinario otros grupos menores, informales o no, cuyos miembros experimentan una sensación de mayor acogida y, por tanto, de seguridad, y, a su vez, responden con una mayor disponibilidad de servicio. La adhesión queda en cierto modo garantizada por el carácter intimidatorio del grupo que reacciona ante quien viola sus normas. Tal es el caso de las hermandades y cofradías existentes en nuestra parroquia: sus integrantes ven reforzado a nivel microgrupal el objetivo general fijado por la parroquia, pueden ser socializados a una mayor integración y ser disuadidos de comportamientos desviados mediante la reglamentación de ordenanzas precisas con sus sanciones correspondientes.

f. Estilo de dirección

A pesar de que el estilo de dirección ejerce una indudable influencia en el comportamiento de sus miembros, no resulta posible aventurar cuál sería el más favorable en líneas generales. ¿Un estilo democrático? ¿Uno coercitivo?

1.4. QUE PERSIGUE UNOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Todas las organizaciones son formaciones sociales que persiguen unos objetivos específicos, al contrario que las comunidades (grupos primarios, pueblos, naciones), que se

proponen objetivos generales. A propósito de éstos cabe plantear también una serie de consideraciones importantes, en la medida en que constituyen el entramado teórico fundamental del análisis de la organización.

a. ¿Quién fija los objetivos?

Su virtualidad o capacidad de incentivación dependen de si es la propia organización la que fija tales objetivos o vienen éstos impuestos desde fuera; de si son alcanzables en un tiempo concreto o deben ser perseguidos continuamente; de si se hallan vagamente definidos o lo están con precisión. ¿Quién fija los objetivos de la parroquia? ¿La propia parroquia? ¿La diócesis? Una característica principal de los objetivos consiste en que éstos puedan ser medidos y cuantificados. ¿Qué tiempo se requiere para afirmar que están cumplidos? Hasta llegar al fin último, ¿se ha planteado la parroquia una gradación en los objetivos que deben ser perseguidos? ¿Están todos ellos, en ese caso, perfectamente definidos para cada etapa? Y ¿a través de qué manifestaciones se tornan operativos?

b. Tipos de objetivos

Fundamentalmente, suelen señalarse tres *tipos* de objetivos, con arreglo a los cuales quedaría caracterizada una determinada organización. Aquéllos en torno a los cuales se reúne un grupo de personas ligadas por intereses comunes de mera coexistencia, que actúan en común y se relacionan recíprocamente; por ejemplo, un club. Aquéllos que se cifran en la obtención de un resultado o en la realización de una acción hacia el exterior; por ejemplo, una empresa, la policía, los partidos. Y aquéllos que configuran el modo de actuar preciso (socialización) sobre los miembros integrantes de la organización; por ejemplo, las iglesias, las prisiones, los hospitales, las universidades, las escuelas. Este último tipo de organización se caracteriza por una clara línea divisoria entre el grupo superior y el inferior; por el predominio de la burocratización y la ordenación racional en el grupo dirigente, reclutado, por lo general, de forma voluntaria y ejercitante de su profesión en la organización; por la ausencia de movilidad entre ambos grupos y de ascenso del grupo inferior al superior. Perfectamente aplicable todo ello, como veremos, a la parroquia.

c. Actitudes ante los objetivos de la organización

Tres son las posibles actitudes que pueden adoptar los miembros ante los objetivos de la organización: de aceptación (por considerarlos valiosos en sí mismos o por propio interés), de indiferencia o de rechazo. Si se asume que el grupo dirigente suele tener del objetivo una opinión más favorable que el grupo inferior, especialmente en las organizaciones que revisten un carácter coactivo, podemos colegir el grado de conflictividad que podría surgir en caso contrario o cuando el grupo dirigente, al no sentirse identificado con tales objetivos, por sobrevenir un cambio inesperado, se sintiese interpelado por el grupo inferior. Puesto que es un cometido de la organización el preservar constantemente el objetivo mientras ella dure, pudiera ocurrir que se llegase también a una rutinización del mismo por no haber atendido a esa demanda. O pudiera sobrevenir un estado de anomía al faltar visibilidad en los objetivos, e incluso en las normas, por quebrarse los modelos de referencia; es lo que intentó resolver el concilio de Trento. ¿Se vio reflejado todo ello en una revitalización de esos mismos objetivos por parte de los portadores del liderazgo cultural?

d. Conflicto de objetivos

Por regla general, resulta difícil que una organización escape a un *conflicto* de objetivos en su seno. Toda organización es un constructo formado por actores que integran las presiones como elementos de diferentes estrategias, las cuales se revelan, por sí mismas, contingentes. Sería, pues, insuficiente una concepción de la organización entendida únicamente como respuesta a las presiones que la impactan desde el exterior, en cuyo caso estaríamos hablando de un cuasideterminismo al que se ve obligada a replegarse la dinámica misma de la organización[11]. Éstos suelen ser los tipos de conflicto más frecuentes.

— Hay conflictos que surgen cuando la organización persigue al mismo tiempo varios objetivos no compatibles plenamente entre sí; ¿a cuál de ellos debe darse prioridad? De igual forma que pueden compatibilizarse, pueden también generar una situación de conflicto. Por ejemplo, la universidad frente al doble objetivo de la enseñanza y la investigación.

— Otros conflictos pueden surgir cuando una organización persigue simultáneamente un objetivo consistente en una prestación de un servicio y otro interesado en la obtención de un lucro, como ocurre, por ejemplo, en las empresas privadas.

— Y hay conflictos que pueden originarse cuando dos grupos dirigentes dentro de una organización defienden dos objetivos distintos sin que se pongan de acuerdo ni lleguen a un compromiso. Es el caso de las prisiones, en las que un grupo dirigente puede pretender la reeducación y rehabilitación, y otro la conservación de la seguridad y el cumplimiento de la pena, para lo que se proponen métodos y tratamientos distintos.

e. Articulación de actividades en pos del objetivo

Todo objetivo dice relación a una estructura, es decir, a la descomposición del mismo en actividades particulares, que, articuladas en un esquema dinámico de acuerdo con la distribución de los distintos puestos, van ordenándose hacia aquéllas que afectan directamente a la realización del objetivo. Una imprecisión de estas actividades parciales o una asignación inadecuada o vaga de las mismas, sin que queden integradas en un proceso, podrían convertir el medio en fin, esto es, provocar una desviación del objetivo por carecer de racionalidad directiva. El mundo de la magia y de la superstición se sustenta en esta instrumentalización que se agota en sí misma, independientemente de la explicación que se dé a tales comportamientos, como mecanismos de compensación de la angustia, por ejemplo; la rutinización ritual o la institucionalización del comportamiento tienen cabida también en este proceso.

---

[11] La organización debe ser considerada como «un fenómeno totalmente autónomo y artificial, cuya existencia hay que explicar al igual que la de un constructo contingente», afirman M. CROZIER y E. FRIEDBERG en *L'acteur et le système: les contraintes de l'action collective*, Éditions du Seuil, Paris 1977, p. 84.

1.5. DOTADA DE UNA ESTRUCTURA

La organización, además de estar orientada hacia unos objetivos específicos, se halla también dotada de una estructura diferenciada horizontal y verticalmente, que se traduce en una serie de tareas regladas, distribuidas y encomendadas como cometidos específicos a los titulares de determinados puestos. La estructura organizativa, por lo demás, no puede quedar encerrada en sí misma (sistema cerrado), sino que necesita abrirse al entorno (sistema abierto), de donde obtendrá principalmente los recursos humanos (reclutamiento de sus miembros) y materiales (financiación); en el primer caso, recaería la atención en exclusiva en cómo lograr la adecuación entre personas, cargos y equipos que mantienen una relación entre sí; en el segundo, en cómo lograr ese acoplamiento entre la organización y el entorno, entre los requerimientos de éste y la capacidad de respuesta de aquélla.

a. División de tareas

La diversidad funcional aparece como una consecuencia orgánica de la división del trabajo. A través de la división de tareas se identifica un grupo estructurado del que no lo es. Con dos rasgos muy concretos: que sean precisas y que tengan un alcance temporal. La división del trabajo en tareas distintas y la interdependencia de las mismas dentro del propio trabajo marcan el sentido de la cooperación[12], así como la estructura de las diversas organizaciones[13]: desde la más simple hasta la adhocracia, pasando por la burocracia mecánica, la burocracia profesional y la forma divisional[14]. De acuerdo también con la creciente complejidad del trabajo en la organización aparecen diversos mecanismos de control, que van desde la adaptación mutua a la supervisión directa, y de ésta a la normalización ya sea de los procesos de trabajo, de los resultados del mismo o de las habilidades propias del trabajador[15].

b. Formulación de las expectativas

Con arreglo a la anterior división de tareas, cada actor ejecuta la suya de un modo determinado, lo que no equivale a suponer que, en la sucesión del tiempo, todos los que desempeñen un mismo rol vayan a ejecutarlo de la misma manera. Lejos de fijar un carácter

---

12 Es el objetivo central de la estructura organizativa; cf. R. HALL, *Organizations, structures processes and outcomes*, Englewood Cliffs, New Jersey 1987, p. 7.

13 Cf. H. MINTZBERG, *La estructura de las organizaciones*, Ariel, Barcelona 1988, pp. 341-547.

14 Una organización *simple* se caracteriza por un mínimo de formalización y de planificación, de staff y de línea intermedia, por un entorno y sistema de producción simples y por un sistema de control centralizado. La *adhocracia* requiere expertos muy preparados y especializados, además de bien coordinados, a lo largo de toda la estructura; al repartirse el poder de modo desigual quedan entrelazados los diversos niveles de la organización. La *burocracia mecánica* postula que, a causa de la normalización de los procesos y de los resultados del trabajo, se impone un control tecnocrático y una gran especialización tanto horizontal como vertical, una gran formalización de la conducta y poca formación y adiestramiento. La *burocracia personal*, por el contrario, persigue la normalización de los conocimientos; adopta una forma descentralizada de poca formalización de la conducta sobre la base de una fuerte formación, especialización y profesionalización. Las *divisiones* las forman unidades operativas o divisiones semiautónomas basadas en el mercado, cuya coordinación se consigue a través de la normalización de la producción de esas unidades.

15 Para una mejor comprensión de tales mecanismos de control véase el tratamiento que hace de los mismos A. E. KAUFMANN, *El poder de las organizaciones*, ESIC, Madrid 1993, pp. 108-110.

determinista para cada rol, es el actor social el que imprime un determinado sentido a la organización.

El análisis de la estructura organizacional podría comenzar por los *roles* que desempeñan los miembros, es decir, por las recíprocas expectativas sociales de comportamiento sobre las que descansa y se organiza la actividad que requiere el funcionamiento de la organización[16].

Cabría preguntarse, en primer lugar, acerca de lo que se exige de un miembro determinado: ¿están formuladas las expectativas (o normas) positiva o negativamente? ¿Se trata de expectativas imperativas u opcionales? ¿Están definidas con precisión o sólo en términos generales? Cabría preguntarse igualmente por el origen de tales expectativas —¿proceden de los superiores? ¿A qué nivel?—, por el sujeto y el modo de transmisión de las mismas —¿llegan las instrucciones dictadas por la dirección íntegras hasta los escalones inferiores o sufren un proceso de desfiguración a través de la intermediación a lo largo de las distintas instancias?—, por la vigilancia acerca de su cumplimiento y por el castigo derivado de la infracción de las mismas. Incluso en una organización como la parroquia, de reducida diversidad funcional, pueden observarse algunos cometidos (propios del párroco, del sacristán o de los mayordomos), sujetos a estrictos mecanismos de control; mayor variedad presentan las hermandades y cofradías.

c. Formulación de las normas

Por otra parte, las diferentes actividades se hallan determinadas o formalizadas mediante unas normas o reglas claramente definidas, a las que deben atenerse los miembros de la organización y que condicionan su comportamiento. Contrariamente a los roles, que son específicos para determinados titulares de cargos, las normas son prescripciones de comportamiento para todos los participantes; y también, por ello, es mayor su generalidad. No nos estamos refiriendo aún a la burocratización, puesto que sólo se aplican algunas de las características que Max Weber atribuye a la burocracia moderna, como una reglamentación, una clara delimitación de las competencias, una ordenación de las relaciones que confieren a unos facultades de mando y a otros deberes de obediencia. En las organizaciones con carácter coercitivo interno, como la parroquia, en las que los miembros están integrados voluntariamente, la formulación de las reglas suele estar expresada de forma sencilla, frecuentemente de manera negativa y con un carácter de obligatoriedad.

Convendría aludir a un aspecto sin duda importante y que tiene que ver con la segunda parte del modelo teórico, la que trata de la cultura de la organización. Muchas veces, las normas no reducen su funcionalidad al cometido específico de control y coordinación de las actividades organizativas, sino que despliegan y revelan una matriz ideológica que va configurando lentamente lo que podría llamarse una cultura de la organización, compuesta por principios, creencias y valores básicos. El proceso de socialización se revela en este caso indispensable para poder asimilar y adaptarse a esa cultura.

---

16 El concepto de rol es clave en el análisis parsoniano de sistema de las organizaciones: T. PARSONS, *The social system*, The Free Press of Glencoe, New York 1951. La relación entre diferenciación de roles y dimensión organizativa ha sido puesta de relieve por P. BLAU y R. A. SCHOENHERR, en *The structure of organization*, Basic Books Inc., New York 1971.

d. Estructura de comunicación

La estructura de la organización es una estructura de comunicación entre los miembros que la integran, por la que la información discurre en sentido horizontal —entre posiciones iguales— o vertical —entre rangos diferentes, de abajo arriba o de arriba abajo—, tanto de modo formal como informal, y se transmite de diferente manera —oralmente o por escrito— y según contenidos diversos —órdenes, mandatos, informes, reprensiones, etc.—[17]. Mediante la comunicación se obtiene una coordinación entre las diversas partes de la organización, se comparte información tanto acerca de las metas organizativas como de las tareas y funciones que sus componentes han de desarrollar. En este caso, estamos refiriéndonos a un sistema de comunicación que actúa como un mecanismo de integración social. Pero también podría convertirse en un factor de potenciación del poder personal cuando se logra controlar o manipular la información.

Parece que la clasificación más útil es aquélla que tiene que ver con los propósitos perseguidos por la organización. En el caso de la parroquia, con arreglo a las actividades encaminadas inmediatamente al objetivo, la comunicación entre el párroco y los feligreses es una comunicación vertical y directa. Mas ¿existe comunicación en ambas direcciones? Por otra parte, al depender el párroco de su obispo respectivo, puede pensarse que discurrirá de manera vertical, principalmente en forma de instrucciones de arriba abajo y de informes de abajo arriba.

e. Estructura de autoridad

Y, además de una estructura de comunicación, la organización está dotada también de una estructura de autoridad[18]. Fenómenos ambos centrales en toda organización y mutuamente relacionados.

Una estructura de autoridad se asienta en la división entre quienes poseen facultades de decisión y mando y quienes tienen obligaciones de ejecución y obediencia. De acuerdo con la distribución diferenciada de la autoridad entre las respectivas posiciones o niveles de la estructura podemos encontrarnos con estos tres tipos de organizaciones:

— Las estructuradas *jerárquicamente*, en las que la autoridad suprema se reserva las decisiones sobre las actividades que tienen que ver directamente con los objetivos, mientras que la autoridad delegada decide sobre la ejecución de las actividades mediatas bajo las instrucciones de la primera; por ejemplo, la empresa, el ejército, los órganos de la Administración.

— Las estructuradas *democráticamente*, en las que las decisiones sobre los objetivos y las actividades corren a cargo de los miembros, y la autoridad se delega de abajo arriba; por ejemplo, los partidos, los sindicatos y las asociaciones voluntarias.

---

[17] La escuela de Relaciones Humanas y la Lewiniana son las que han puesto mayor énfasis en el estudio del sistema de comunicación y de la transferencia de la información: cf. K. LEWIN, *A dynamic theory of personality*, McGraw Hill, New York 1935; H. SIMON, *Administrative behavior*, The Free Press, New York [3]1976.

[18] En relación con la autoridad es de obligada referencia la obra clásica de MAX WEBER, *Economía y sociedad*, 2 vols., FCE, México 1977.

— Aquéllas en las que el grupo dirigente, que actúa sobre el inferior, no sólo toma las decisiones sobre las actividades directamente encaminadas al objetivo y sobre las actividades mediatas, sino que es él también el que las lleva a cabo. Del grupo inferior se espera que coopere de forma más o menos voluntaria sin tomar parte en las determinaciones; por ejemplo, las prisiones, las universidades, las escuelas, los hospitales, las iglesias. Cabe pensar que en la parroquia sufren un encogimiento tanto la estructura funcional como la de las comunicaciones y la de la autoridad. ¿Es realmente así? ¿Respondería esta tipología a la parroquia actual, por ejemplo? ¿Quedaría englobada la parroquia en el tercer tipo de organización?

La razón de ser de la estructura de la autoridad estriba en el servicio que se espera de ella para la prosecución del objetivo de la organización. Así, una estructura jerárquica estaría justificada en situaciones imprevisibles de cambio que requiriesen una ejecución pronta e inmediata de las órdenes emanadas de la superioridad. Por el contrario, siempre que los miembros estuvieran dispuestos a asumir y desempeñar los cometidos que se les encargan parecería aconsejable una estructura de la autoridad menos arbitraria y fiscalizadora de las actividades de ejecución. El problema de fondo radica en cómo lograr el convencimiento de los miembros participantes, si mediante la persuasión o a través de la vigilancia y el castigo.

f. Autoridad y poder

La autoridad se halla, además, íntimamente ligada al poder. Según la clásica definición de Max Weber, la autoridad es la posibilidad de que determinadas órdenes sean obedecidas por determinados grupos de personas por el hecho de ser aceptadas como legítimas, mientras que el poder es la capacidad de imponer la propia voluntad sobre el comportamiento de otros. Dos son, en su opinión, las fuentes generales sobre las que se funda el poder: el interés, por un lado, y una autoridad que asigna el derecho al mando y el deber de la obediencia, por el otro. Ésta es la que más nos interesa. Su estudio debe incluir, pues, ambas direcciones comprendidas en la relación de autoridad: cómo justifican los dominadores su pretensión a la obediencia y qué motivos alegan los dominados para someterse a sus órdenes.

En relación con lo primero, considera Max Weber que todo sistema de poder trata de instrumentar unos mecanismos de legitimación que hagan aceptable su ejercicio, así como de pertrecharse de una aparato organizativo-administrativo que haga cumplir las órdenes e imponga la obediencia. A partir de ahí construye sus tres tipos de poder legitimado o de dominación legítima: la tradicional, la legal-racional o burocrática y la carismática.

— Es *tradicional* la dominación fundada en la creencia en el carácter sagrado de las tradiciones antiguas y en la legitimidad de quienes han sido llamados por la tradición a ejercer la autoridad. Los subordinados obedecen movidos por una lealtad personal hacia sus superiores o por imposición de su «status» tradicional. El aparato organizativo-administrativo se basa en el servicio personal y dependiente del jefe o, en las sociedades feudales, en fieles aliados que gozan de cierta autonomía de poder.

— La dominación *legal-racional* se funda en la creencia en la legalidad de las ordenanzas legales y de los títulos de quienes ejercen la dominación. Los subordinados son «iguales» —frente a los «superiores», elegidos por

procedimientos legales— y obedecen al «derecho» en lugar de prestar obediencia a las personas. El aparato administrativo es la burocracia.

— Por último, es *carismática* la dominación fundada en una adhesión fuera de lo normal, justificada, a su vez, por el carácter sacro, heroico o ejemplar de una persona y del orden revelado o creado por ella. Las personas que obedecen son los discípulos que creen en esas prerrogativas. El aparato es el de los «discípulos oficiales».

Ninguna de las tres dominaciones es privativa de un tipo concreto de sociedad (tradicional, transicional o moderna), si bien es cierto que la racional-legal no sólo es la que caracteriza a la sociedad industrial, sino también la que le insufla su existencia y su fisonomía propia y se plasma en un sistema de administración burocrática. En puridad, habría que inscribir a la parroquia en el primer tipo de dominación: la tradicional. ¿Apunta algún perfil que pudiera aproximarla a la dominación carismática? ¿E, incluso, aunque rudimentariamente, a la legal-racional?

Pero más interesante que la pretensión de legitimidad en la que se apoya el mando en una organización es la cuestión planteada en torno al fundamento de la obediencia. Varias son las opciones que pueden ofrecérsele al que obedece: porque el superior posee ante sus ojos autoridad legal, en cuyo caso se daría una correspondencia entre la pretensión de legitimidad de los que mandan y los motivos de los que obedecen; porque posee autoridad personal; porque obedeciendo espera recibir la remuneración deseada; por conseguir prestigio, ascenso o una distinción honorífica...

De todas formas, las relaciones entre los que mandan y los que obedecen resultan mucho más complejas. Su análisis se ha visto enriquecido gracias a la contribución de algunos estudiosos que han considerado al poder —y no las necesidades o las motivaciones— como el problema central de la organización: esto es, la necesaria regulación de los conflictos de poder, derivados de los distintos fines que persiguen los integrantes de la organización, así como de la diferente visión que tienen unos y otros acerca del funcionamiento del conjunto[19].

El poder, más que un atributo que le es propio o le pertenece a alguien de un modo particular, es una relación; aunque una relación desequilibrada entre el subordinado y el superior, que es quien dispone de mayores recursos no sólo por razón de su posición jerárquica, sino por sus fuentes de información, capacidad de intervención, etc. La definición weberiana del poder —el poder de A sobre B es la capacidad de A de obtener que B haga algo que no habría hecho sin la intervención de A— destaca tanto la dependencia de B respecto de A como el hecho de que A disponga de mayores recursos que B. Mas desatiende la reciprocidad o respuesta posible de B con respecto a A: ¿querrá obedecer B la orden

---

[19] Nos referimos, sobre todo, a M. CROZIER, en su obra principal *Le phénomène bureaucratique*, Éditions du Seuil, Paris 1963, y a CROZIER y E. FRIEDBERG, en *L'acteur et le système: les contraintes de l'action collective*, Éditions du Seuil, Paris 1977. El tipo de explicación sociológica que adoptan estos autores es el estratégico o «interaccionista», uno de las tres propuestos por R. Boudon, quien, a su vez, se inspira en J. Piaget. Uno sería el del *determinismo individual*, que explica el comportamiento de un individuo a partir de las variables que caracterizan a su entorno; otro sería el del *realismo totalitario*, que concibe el comportamiento como resultado de las estructuras sociales que caracterizan a las sociedades en su totalidad. El *interaccionismo*, en cambio, interpreta los comportamientos como acciones emprendidas con vistas a obtener determinados fines; son resultado, pues, no de un haz de determinismos, sino de la intención estratégica de los actores.

impartida por A?[20] Puesto que no se sigue automáticamente que la orden de A sea inexorablemente obedecida por B, el primero deberá maniobrar, tantear el terreno, para que su mandato sea cumplido. De ahí que podría definirse el poder de A sobre B como la capacidad de A de obtener que, en su relación con B, le sean favorables los términos del cambio. Para ello se puede valer de la coerción (sanciones, medidas físicas, sanciones administrativas...) o de la legitimidad (competencia o especialización funcional, capacidad de dirigir las relaciones con el entorno y comunicarlas a la organización, comunicación de información y utilización o manejo de las reglas organizacionales) en cuanto auténtico núcleo del poder. Legitimidad, pues, en el sentido weberiano, como capacidad, para el detentador, de hacer admitir sus decisiones. De manera que todo aquél (individuo, grupo, movimiento) que intente oponerse al poder deberá hacerlo apoyándose en una legitimidad que le niega al poder.

Mas aunque el poder es tal porque encuentra su apoyo en la autonomía, en la capacidad de tomar la decisión última, toda autonomía es relativa desde el momento en que cada actor, debido a su status o a su función, goza de un margen de juego de elecciones frente al otro. De ahí la incertidumbre que caracteriza a toda situación organizacional: quien dispone de ella se alza con el poder.

> *«El recurso del poder es, pues, este margen de libertad de los individuos o de los grupos, los unos con respecto a los otros. Concretamente, reside en la posibilidad que tiene el individuo de rechazar o de negociar lo que el otro le demanda, o de tratar de obtener algo de él, o, incluso, de hacerle pagar cara esta demanda. Ahora bien, esta posibilidad existe en la medida en que uno de ellos ha logrado preservarse una zona que el otro no domina y en la que el primero puede hacer su comportamiento imprevisible»*[21].

Además de gozar, pues, de una autonomía para poseer poder, se requiere que el uso de la misma no sea previsible, lo que nos lleva a afirmar que junto al poder se alza paralelamente un contrapoder. Es el problema de la cantidad de poder que A está dispuesto a reservarse o a distribuir entre B,C,D...N. En el primer caso, se trataría de un poder de suma-cero (si la dirección gana x poder el personal pierde x), que no haría sino restarle recursos a la organización. En el segundo, se consideraría al poder como un juego de suma no-cero, que redundaría en beneficio de la organización (grado de satisfacción en el trabajo, resultados económicos), ya que multiplicaría los recursos de la misma al concebirla como un todo, mayor, por consiguiente, que la suma de sus integrantes. Sin embargo, algunos atribuyen a éste último el carácter de ser una subcategoría del poder,

> *«una variable que entra en juego una vez que se haya sentado una definición fundamental, la propia del poder como suma-cero»*[22].

---

20 Un postulado del que parte este análisis es el siguiente: los hombres jamás aceptan ser tratados como un medio al servicio de fines que los organizadores fijan a la organización. Cada actor tiene los suyos propios, no necesariamente opuestos a los de los anteriores; cada uno posee y despliega sus estrategias particulares. Afirmación válida, incluso, en el caso de organizaciones totales. Lo que quiere decir que en ningún caso la racionalidad en las organizaciones se da en estado puro.

21 Ph. BERNOUX, *La sociologie des organisations*, Éditions du Seuil, Paris 1985, p. 138.

22 Es la opinión de Ch. Perrow, quien, no obstante, apuesta por un tipo de organización en el que la toma de decisiones se ve sometida a la participación y a la delegación. Cf. Ch. PERROW, *Complex organizations*, Random House, New York 1966, p. 259. Existe versión española: *Sociología de las organizaciones*, Mc Graw, Madrid 1990.

Unos ganan porque otros pierden, unos deciden porque otros no lo hacen, unos manipulan porque disponen de una información que tratan de ocultar a los demás. En estos juegos de poder las estrategias son siempre racionales, pero de una racionalidad limitada. Lejos de existir una única solución satisfactoria, se abre un abanico de soluciones posibles al entrar en juego las diversas estrategias de los demás autores y las múltiples presiones del entorno.

En resumen, todos estos rasgos o elementos constitutivos a los que hemos hecho referencia sirven para mostrar la vitalidad y eficiencia de una organización a razón de la mayor coherencia que sean capaces de soportar; no existe una estrategia ideal aplicable a todos los casos, como tampoco existe una única configuración cultural, ni un perfil prototípico de dirigentes...; la eficiencia de una organización tiene que ver con la existencia de una coherencia externa (adaptación), interna (integración) y cultural.

2. CULTURA ORGANIZACIONAL

En un análisis organizacional sería preciso introducir el estudio de la psicología individual. Ciertamente, ya se ha hecho referencia en las páginas anteriores a la importancia insoslayable del grupo en la organización. Tanto el grupo como la organización definen los roles que es preciso desempeñar para el correcto funcionamiento de esta última. ¿Qué margen le queda entonces al individuo? Simplemente, el que le permiten ambos, grupo y organización. Por estos derroteros discurriría el estudio de la psicología individual, de cuya importancia se deja constancia aquí, ya que no cae dentro del objeto de análisis de nuestro estudio[23]; sin duda, el análisis de las relaciones interindividuales que se crean en el grupo podría proporcionarnos una visión clara del funcionamiento del mismo. Mas podemos obtenerlo, también, a través de la cultura del propio grupo en el seno de la organización. En este último supuesto, se entiende que la organización no sólo *tiene* cultura sino que ella misma *es* cultura; el despliegue de acciones propias de una organización[24] es contemplado desde una óptica cultural, a través de la cual se expresa la bondad del binomio organización y recursos humanos, se enfatiza el activo de la persona como capital por excelencia y se señalan las pautas para una dirección por la cultura. En suma, se trata de un nuevo planteamiento conceptual, en el que se reinterpreta la organización —su diseño, su estructura, su organización, su liderazgo...—, no sólo a partir de la irrupción de fuertes procesos de cambio, sino, sobre todo, desde una nueva manera de concebir el papel de la persona en ella como valor añadido constante y creciente[25]. Esto es lo verdaderamente innovador; más que

---

23 Según Bernoux, el psicoanálisis, completado posteriormente por la corriente lewiniana, nos proporcionaría pistas fructíferas para la compresión de las organizaciones. En toda organización existe un lazo libidinal y narcisista entre el individuo, su superior y sus iguales, merced al cual se hace fuerte, le permite subsistir y estructura al grupo. Figura central, la del padre (jefe); ambigua, pues está cargada de amor y de odio; sin él no hay hijos ni comunidad; mas sin su asesinato tampoco hay comunidad (ambigüedad de toda relación de poder). La misma ambigüedad que se da en la alteridad: es necesaria para construir el yo, pero es la que, al mismo tiempo, amenaza a la comunidad al suponer la creación de relaciones interindividuales de cambio y de reciprocidad. Ph. BERNOUX, *La sociologie des organisations*, Éditions du Seuil, Paris 1985, pp. 159-171.

24 En síntesis, la producción, ventas, diseño, I+D, estilo de dirección, estructura organizativa, política de empleo, condiciones de trabajo, remuneraciones...

25 Refiriéndose, en concreto, al mundo de la empresa, afirma García Echevarría: «[...] El problema de cultura empresarial no es un mero hecho esotérico, sino que se trata, fundamentalmente, de un nuevo diseño de cálculo económico, por un lado, y de otra forma distinta de interpretar a la empresa y a los procesos de dirección de sus hombres, tanto dentro de la empresa, como de sus relaciones con el entorno». Significa, por tanto, que no son directamente los beneficios el objetivo de una empresa, sino lograr una dinámica organizativa que genere, de una manera permanente y creciente, y a partir de un sistema de valores, valor añadido, integrando, incluso en él, a las personas internas y externas de la compañía; cf. S. GARCÍA ECHEVARRÍA,

una moda o una ponderación indebida o exagerada del vocablo «cultura» organizacional, representa una manera nueva de concebir la organización en cuanto a su diseño, estructura y forma de dirección; su utilización juega un papel importante en el estudio de las estructuras y estrategias de cualquier organización, funciona como una lente integradora esencialmente fenomenológica, da cuenta y supera las disfuncionalidades observadas en la dirección estratégica, se revela como el último recurso en la búsqueda de una fórmula de gestión, como en otros tiempos lo fueron la burocracia, la dirección por objetivos, la descentralización y la planificación estratégica[26].

2.1. ¿CÓMO SE LLEGÓ AL CONCEPTO DE «CULTURA ORGANIZACIONAL»?

A partir de la década de los setenta asistimos a la acuñación de una serie de términos en torno a la «cultura», aplicados a la organización, corporación o empresa: «cultura organizacional»[27], «cultura corporativa», «cultura de empresa»[28]. ¿Qué se pretende reflejar con ello? Negativamente, que las organizaciones, en especial las económicas, no agotan sus objetivos en la maximación de los beneficios; y, positivamente, que intervienen factores no estrictamente económicos en la optimización de sus resultados[29]. Dicho de otro modo: de todos los factores que intervienen en una organización, cada vez más compleja, quizá sea el factor humano el más difícil de delimitar, precisamente porque las personas operan agrupadamente en las corporaciones; son las personas, que actúan dentro de las corporaciones, las que pueden llegar a desarrollar culturas propias, capaces de afectar positiva o negativamente a dichas formaciones sociales; las personas se convierten, en definitiva, en el capital por excelencia.

¿Cómo se llegó a ello? Forzoso es afirmar, ante todo, que, al ir sucediéndose diversas teorías de la organización, como un intento de racionalización de toda actividad humana a partir de supuestos diferentes y conforme la misma organización iba desarrollándose en el tiempo, cada una de ellas fue desarrollando y completando aspectos que las anteriores dejaban en la penumbra. La teoría de la «cultura organizacional» (escogemos una de las denominaciones)[30] se siente, así, heredera de todas las anteriores, a las que podemos clasificar de acuerdo con tres modelos, representativos, a su vez, de diferentes escuelas:

Cultura, identidad e imagen corporativa: Dirección y Progreso 112 (1990) 62-63.

26 Véanse las diversas posturas, a este respecto, en E. CLAVER CORTÉS, J. LLOPIS TAVERNER y J. L. GASCÓ GASCÓ, *La cultura corporativa como elemento integrador de la administración de empresas*: Boletín de Estudios Económicos 155 (1995) 306-311.

27 El primer estudio que se centra en la cultura de la organización data de 1979. Cf. A. PETTIGREW, *On studying organizational culture*: Administration Science Quarterly 24 (1979) 570-581.

28 Queda descartada la expresión «cultura directiva» como sinónimo de «cultura empresarial», puesto que se refiere únicamente a las funciones gerenciales sin tener en cuenta la asunción de los valores por parte del nivel jerárquico inferior; así la entienden T. Nakajo y T. Kono: «La cultura directiva se refiere al sistema de valores compartidos, los modelos de toma de decisiones y los modelos de comportamiento de la alta dirección y de los mandos intermedios»; T. NAKAJO y T. KONO, *Success trough culture change in a japanese brewery:* Long Range Planning 118 (1989) 32; citado por E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, pp. 221-222.

29 Vendría a significar la etapa última en el desarrollo de los recursos humanos en las organizaciones desde el punto de vista de la globalidad; es lo que se denomina, también, como planificación estratégica global, estrategia para la calidad total, balance integrado de gestión, etc.

30 En adelante, utilizaremos cultura «organizacional» y cultura «corporativa» como sinónimas.

a) La organización como sistema *racional*. Esta teoría, predominante entre los años 1900-1930, hace recaer el acento en el alto grado de formalización y de especialización de las estructuras organizativas. Estaría representada por las siguientes escuelas: la del *management* organizativo de Taylor[31], la de los principios administrativos de Fayol[32], la de la burocracia del Weber[33] y la del comportamiento administrativo de Simon[34].

b) La organización como sistema *natural*. Esta escuela, vigente de 1930 a 1950, completa a la anterior. Concibe la organización como un sistema orgánico y cerrado orientado a la supervivencia, en el que priman las estructuras informales alentadas por las habilidades naturales y los intereses mutuos de los participantes. Se estudia el comportamiento humano desde el punto de vista de la interacción social —verdadera clave para comprender una organización—, más que desde el ángulo de los aspectos formales o de la estructura de la propia organización (autoridad, responsabilidad, especialización). Entre las escuelas más representativas podemos mencionar la de Elton Mayo o Escuela de las Relaciones Humanas[35], la del sistema cooperativo de Barnard[36], la del enfoque institucional de Selznick[37] y la del sistema social de Parsons[38].

---

31 A través del análisis científico y racional de las tareas desarrolladas por los trabajadores creía Taylor que se podría llegar a transformar toda la estructura laboral y alcanzar el máximo rendimiento y productividad (organización científica del trabajo). Tal enfoque responde a un modelo mecánico, que pone el acento en los aspectos formales de la organización y sitúa los incentivos económicos en la base del comportamiento del individuo. Cf. F. W. TAYLOR, *Obras completas*, Oikos Tau, Barcelona 1970.

32 Centra su atención en los principios administrativos (autoridad formal, unidad de mando, escala de mando y ámbito de control), que definirían la racionalidad de las actividades organizativas. H. FAYOL, *Administración industrial y general*, Orbis, Barcelona 1983.

33 Centra su análisis en las estructuras burocráticas, mediante las cuales las actividades quedan formalizadas a través de reglas, descripciones del puesto de trabajo y preparación para el mismo. Cf. M. WEBER, *Economía y sociedad*, t. IV, FCE, México 1977.

34 Su enfoque, por ser excesivamente racionalista, desemboca en un mecanicismo decisional: al quedar limitado el carácter de la racionalidad humana, lo que importa es conocer sus límites para así adoptar la solución correcta. Véase su obra *El comportamiento administrativo*, Aguilar, Madrid 1962. En ella define las organizaciones como «conjuntos de individuos interactuantes que se asemejan a un sistema central coordinado [...]. La alta especificidad de la estructura y de la coordinación dentro de la organización –contrastada con las relaciones difusas y variables entre organizaciones y entre individuos desorganizados– diferencia la organización individual como una unidad sociológica comparable en su significación a un organismo biológico individual».

35 Enfatiza la importancia de los grupos informales en el seno de la organización formal, del liderazgo, de las diferencias de los comportamientos individuales; todo ello frente a la excesiva especialización y formalización de la escuela racional anterior. Los experimentos Hawthorne mostraron que los estímulos que afectaban a la motivación y satisfacción de los trabajadores provenían no de la propia empresa sino de la situación social en la que vivían los trabajadores, que el propio trabajo creaba y modificaba. El pensamiento de E. MAYO se halla contenido en dos obras principales: *The social problems of an industrial civilization*, Harvard University Press, Boston 1945 y *The human problems of an industrial civilization*, Ayer Publishing, Salem 1977. Cf. también F. J. ROETHLISBERGER y W. J. DICKSON, *Management and the worker: an account of a research program conducted by the Western Electric Company*, Hawthorne Works, Editorial de la Universidad de Harvard, Cambridge 1939.

36 Barnard revela la importancia del individuo en la organización, concebida como un sistema cooperativo que aglutina las diversas aportaciones de sus componentes al amparo de la búsqueda de una meta común; existe una relación mutua entre los aspectos formales y los informales de la organización; la comunicación es un elemento esencial en toda organización. Adolece, en cambio, de una concepción limitada de la organización, al reducir la comunicación al nivel del estamento directivo, y de una visión estática de la misma, al no lograr formalizar el comportamiento humano. Cf. Ch. I. BARNARD, *The function of the executive*, Harvard University Press, Boston 1968.

37 Por encima de las estructuras formales están los componentes no racionales del comportamiento

c) La organización como sistema *abierto*. De acuerdo con esta perspectiva, que completa a las dos anteriores y se impone a partir de los años 60, se considera a la organización como un sistema abierto a los requerimientos del entorno; éstos condicionan los intereses divergentes de sus componentes, que requieren aunar esfuerzos, en torno a las metas, a través de la negociación. Tres escuelas destacan dentro de este enfoque, que contempla tipos de organizaciones más complejas: la escuela de sistemas[39], la de la contingencia[40] y el modelo de Weik[41].

Paulatinamente, con la crisis de la modernidad[42], se percibe la necesidad de dotar de sentido a la acción humana, de lanzar un puente de unión entre las «estructuras» y el «mundo vital» en el seno de las organizaciones humanas[43], de que los componentes de la organización participen en unas creencias, valores y fines comunes. Nos hallamos, así, en los aledaños de la cultura empresarial.

---

humano; la organización dispone de una enorme capacidad de adaptación tanto a los requerimientos internos de la misma como a las presiones, hostiles, del entorno. Una organización se institucionaliza cuando se carga de valores que superan las meras formalizaciones técnicas. Cf. P. SELZNICK, *TUA and the grass roots*, Univ. of California Press, Berkeley 1949.

38 Acentúa, más que la anterior, la importancia del entorno en relación con la organización; mientras ésta forma parte de una unidad social superior, el entorno se comporta como un elemento estabilizador y legitimador. Cf. T. PARSONS, *The structure of social action*, McGraw Hill, New York 1937.

39 Aplica la Teoría General de los Sistemas al estudio de la organización en cuanto sistema complejo, poniendo el acento en el flujo de la información y en los cambios desde la perspectiva de los directivos. Cf. D. KATZ y R. L. KAHN, *Social psychology of organizations*, John Wiley and Sons, Inc., New York 1966. Existe versión española: *Psicología social de las organizaciones*, Trillas, México 1981.

40 La organización requiere un equilibrio entre las necesidades internas (estructura) y las presiones del entorno (situación); éste último define el tipo apropiado de organización, por lo que, a priori, no existe una forma óptima de organización de aplicación universal; tarea propia del *management* será, pues, la de conseguir la mejor adaptación posible a cada condición particular. Cf. T. BURNS y G. STALKER, *The management of innovation*, Tavistock, London 1961; P. LAWRENCE y J. M. LORSCH, *Organizations and environement: managing differentiation and integration*, Harvard University Press, Mass. 1969. Existe versión española: *La empresa y su entorno*, Plaza y Janes, Barcelona 1987.

41 Su atención se centra en los procesos o manera de organizar la información de acuerdo con ciertas pautas y rutinas establecidas. Cf. K. E. WEICK, «Laboratory experimentation with organizations», en J. G. MARCH, *Handbook of organizations*, Rand McNally College Publishing Company, Chicago 1965.

42 Se entiende ésta como una desconexión entre la actividad científica y el «mundo vital» (Husserl), entre la tecnoestructura y el ámbito de las realidades cotidianas, como una pérdida de sentido de la verdad científica para la vida humana. Véanse, a este respecto, el análisis que realizan P. BERGER y otros en *Un mundo sin hogar (Modernización y conciencia)*, Sal Terrae, Santander 1979; también, la crítica de la Escuela de Franckfurt a la organización de la sociedad industrial, concebida como el precipitado de una racionalización sistemática que diluye toda diversidad en aras de la eficacia y abandona la razón humana al ámbito de lo instintivo o irracional; igualmente, la disociación que señala D. BELL entre la estructura social (economía, tecnología y sistema de trabajo) y la cultura (simbolismos expresivos y significados) con el consiguiente vaciamiento de la finalidad o del sentido; cf. sus dos obras principales: *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, Alianza Universidad, Madrid 1986 y *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Alianza Universidad, Madrid 1987.

43 D. BELL contempla la corporación no sólo como un instrumento para satisfacer un fin específico, sino también como una forma satisfactoria de vida para sus componentes, como una forma de cooperación en la que todos aportan y, de este modo, el mundo de la vida aporta sentido a la tecnoestructura. Asimismo, P. DRUCKER enfatiza la importancia del trabajador como persona —principal recurso de las organizaciones— tanto en el modo de concebir el trabajo (como generador de vínculos sociales, pero, sobre todo, como facilitador del autodesarrollo y perfeccionamiento del mismo) como en el modo de idear el *Management*: *Gestión dinámica*, Hispano Europea S. A., Barcelona 1981; *La Gerencia. Tareas, responsabilidades y prácticas*, El Ateneo, Buenos Aires 1985; *La gerencia de empresas*, EDHASA, Barcelona 1989.

¿Qué puede aportar el estudio de la cultura a la empresa y, por extensión, a cualquier otra organización y, en este caso, también a la parroquia? Como pone de manifiesto Schein, uno de los teóricos más importantes de la organización,

> *«la idea de que la cultura es un fenómeno profundo, [...] es compleja y de difícil comprensión, pero [...] vale la pena esforzarse por entenderla dado que mucho de lo que hay de misterioso e irracional en las empresas se esclarece una vez que alcanzamos este objetivo»*[44].

Quizá no sea muy afortunada la expresión «irracional»; mas connota aspectos que no pueden quedar reducidos a una mera explicación científico-positiva. Para ello se hace necesario el concurso de toda una serie de ciencias, como

> *«la psicología, la sociología, la antropología, la psicología social, la teoría de sistemas y la psicoterapia»*[45],

que proporcionarían una visión de conjunto, puesto que

> *«dado que la cultura lo impregna todo, es muy difícil desarrollar una base teórica que especifique qué es el "todo" cultural, del cual otros hechos son una parte»*[46].

Es decir, la cultura goza precisamente de un carácter generalista[47], que se han encargado de ponerlo de relieve bastantes autores: así, sería una vía importante de comunicación (Schneider; Hardy); entrañaría un sentido cualitativo; su cronología estaría ligada con su fortaleza (Burak; Wren); estaría influida por el medio ambiente en que se desenvuelve (Wilkins y Patterson); permitiría identificar a un grupo de personas de otro (Bollinger y Hofstede); y su robustez estaría ligada con su utilidad[48]. En definitiva,

> *«cultura es, pues, organización de la organización»*[49].

Cultura es la fuerza invisible que garantiza la unidad y la cohesión de una organización, entendida, en el contexto de la cultura corporativa, como estructura organizacional (nivel de

---

44 E. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, p. 22.

45 E. SCHEIN, *op. cit.*, p. 304.

46 E. SCHEIN, *op. cit.*, p. 61.

47 Zallo afirma a este respecto: «El concepto de cultura no tiene un estatuto único, válido para cualquier país, filosofía y momento histórico. El problema no es casual, la cultura no tiene una existencia autónoma, sino que es parte del conjunto de las condiciones del funcionamiento y desarrollo de una sociedad y sus individuos, al tiempo que constituye una variable activa, actuando sobre la realidad inmediata». R. ZALLO, *Economía de la comunicación y la cultura*, Akal, Madrid 1988, p. 23.

48 Cf. E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 219. Autores y obras citados: M. A. SCHNEIDER, «Culture as text in the work of Clifford Geertz», en *Theory and Society*, Yale, 1987, p. 812; L. HARDY, *Successful business strategy. How to win the marketplace*, Billing and Sons Ltd., London 1987, p. 174; E. H. BURACK, *Creative human resource. Planning and aplications. A strategic approach*, Prentice Hall Onc., New Jersey 1988, p. 98; D. A. WREN, *The Evolution of management thought*, John Wiley and Sons, New York 1979, p. 5; A. L. WILKINS y K. J. PATTERSON, «You can't get there from here: what will make culture-change projects fail», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTAN y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco ^{3}1988, p. 268; D. BOLLINGER y G. HOFSTEDE, *Les différences culturelles dans le management*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1987, p. 27.

49 J. A. GARMENDIA, *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994, p. 16.

centralización, cadena de mando y vías de comunicación y reporte) y como sistema organizacional (políticas de información y control, de evaluación y actuación, de toma de decisiones)[50]. De manera que podría establecerse la siguiente correlación:

$$\frac{\text{CULTURA}}{\text{ORGANIZACIÓN}} = \frac{\text{PERSONALIDAD}}{\text{INDIVIDUO}}$$

Y así como la personalidad le es inherente a cada persona sin posibilidad de ser transferida a otra, del mismo modo debería afirmarse que la cultura corporativa es única para cada entidad; el modelo vigente en una de ellas puede no resultar, por tanto, operativo en otra.

2.2. FUNCIONES DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL

Antes de adentrarnos en el concepto de cultura organizacional o corporativa, y puesto que ha quedado resaltada su supuesta aportación al estudio de cualquier organización, tratemos de dar un paso más y centrémonos en ella, destacando sus funciones.

¿Qué funciones desempeña la cultura en una organización? Cabría distinguir entre aquéllas que se refieren a los niveles jerárquicos y las que tienen que ver con cometidos específicos[51].

— A nivel *jerárquico*, parece que la relación coste-beneficio puede resultar muy positiva a la hora de invertir recursos en fortalecer una cultura corporativa estable, como han puesto de relieve diversos estudios[52]. Al mismo tiempo, desde un punto de vista operativo, se reduce la ansiedad y se facilita la adaptación al entorno y la integración interna, al ser conscientes los miembros de la organización de lo que es importante para ella[53].

— Por lo que respecta a sus *funciones específicas*, varias son las que se le han atribuido: define los límites de la organización[54], señala las pautas para la utilización de la información[55], permite planificar de una forma realista[56],

---

50 Cf. L. L. CUMMINGS, *Compensation, culture and motivation: a systems perspective*: Organizational Dynamics, invierno (1984) 33-34.

51 Es la distinción que establece Claver, de quien resumo las funciones principales que se le atribuyen a la cultura empresarial. Cf. E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, pp. 221-223.

52 Cf. R. DESHPANDE, J. FARLEY y F. WEBSTER, *Corporate culture, customer orientation, and innovativeness in japanese firms: a quadrad analysis*: Journal of Marketing 57 (1993) 23; C. KENNEDY, *Changing the company culture at Ciba-Geigy*: Long Range Planning 26 (1993) 25; R. LESSEM, *Gestión de la cultura corporativa*, Ediciones Díaz de Santos, Madrid 1992, p. 3; T. J. PETERS y R. H. WATERMAN, *En busca de la excelencia. Lecciones de las empresas mejor gestionadas de los Estados Unidos*, Plaza y Janés, Barcelona 1984, p. 116.

53 Cf. P. R. BERTHON, *Psychological type and corporate culture: relationship and dynamics*: Omega 21 (1993) 329; A. COURET y J. IGALENS, *L'audit social*, Press Universitaires de France, Paris 1988, p. 109.

54 E. CLAVER y L. LLOPIS, «Cultura industrial y cambio tecnológico», *en III Congreso Nacional de Economía*, La Coruña 1989, p. 2.

55 H. ITAMI, *Mobilizing invisible assets*, Harvard University Press, Harvard 1987, p. 23; Q. MARTÍN, *Sistemas de información. Su aplicación a la empresa*: ESIC MARKET 70 (1990) 132.

> permite controlar la organización[57], ayuda a implantar la calidad total[58] e, incluso, se revela como un factor determinante de los sistemas de contabilidad de gestión[59]. De hecho, todos los trabajos que se emprendieron sobre cultura organizativa —pese a los diferentes enfoques, terminologías y metodologías empleadas— concluían: todas las organizaciones tienen una cultura; esa cultura condiciona fuertemente el comportamiento de los individuos, sobre todo cuando trabajan en un entorno de alta competitividad; su influjo puede ser más importante que el de los factores que tradicionalmente se atribuyen en la bibliografía organizacional (estructura de la organización, estrategia, sistemas de gestión, liderazgo, análisis financiero, etc.)[60].

Mas del hecho de afirmar que todas las organizaciones tienen una cultura no se infiere que no se deba invertir en cultura corporativa, tal como expondremos más adelante. Pues se trata de diseñar el modelo que responda mejor a los requerimientos del entorno y se adapte más fielmente a las exigencias que demandan los miembros de la organización sobre la base de unos valores, creencias y normas compartidos por todos. De esa manera, la rentabilidad puede verse mejorada; en nuestro caso, sentido de pertenencia, integración en la parroquia, participación, autorrealización personal. La cultura asegura aquello que cada uno de sus integrantes juzga importante; proporciona unos marcos claros de referencia, un consenso o proyecto común en la misión central, en el objetivo primordial y en las funciones manifiestas y latentes; suministra una perspectiva integral y da sentido a las situaciones; permite una planificación realista; proporciona a los miembros del grupo una perspectiva histórica y, además, unas señas de identidad.

2.3. HACIA UNA DEFINICIÓN DE CULTURA ORGANIZACIONAL

Demos un paso más y refirámonos, ahora, a esa cultura corporativa. La expresión «cultura» recaba sus orígenes de la antropología cultural. Probablemente, fue E. B. Taylor quien primero utilizó este vocablo en una publicación suya[61], y a él se debe también una definición de la misma, que se ha convertido en clásica:

> *«Cultura, en un sentido etnográfico amplio, es un todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y*

---

56 V. DEGOT, *L'entreprise comme système culturel*: Revue Française de Gestion 33 (1981) 6; R. H. WATERMAN, *Renovación hacia la excelencia*, Folio, Barcelona 1989, p. 57; S. P. ROBINS, *Administración: teoría y práctica*, Prentice Hall Inc., México 1987, p. 49.

57 H. J. LEAVITT, *Senderos corporativos. Cómo integrar visión y valores en las organizaciones*, Compañía Editorial Continental, S. A., México 1988, p. 196.

58 Aparte de otras funciones más específicamente empresariales, como las de reducir el riesgo en las fusiones y adquisiciones, ver si la adopción de tecnologías será recibida satisfactoriamente, calibrar el aprovechamiento de los intraemprendedores, etc.

59 Cf. Mª. I. BLANCO DOPICO y S. GAGO RODRÍGUEZ, *Cultura organizativa y sistema de información para la dirección: una conexión necesaria*: Alta Dirección 174 (1994) 77-82.

60 Entre 1981 y 1982 se publicaron cuatro libros que obtuvieron un notable éxito editorial, ejercieron un enorme influjo en los niveles directivos y en el gran público y estimularon numerosos estudios complementarios: *Theory Z*, de Ouchi; *The art of japanese management*, de Pascale y Athos; *Corporate culture*, de Deal y Kennedy; y *In search of excellence* de Peters y Waterman.

61 E. B. TAYLOR, *Primitive culture: researches into the developments of mythology, Philosophy, Religion, Art, and Custom*, Henry Holt, New York 1887.

> *cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad»*[62].

Muchas son las definiciones que se han dado de cultura desde entonces (160 hasta 1952, según el inventario que hicieron de ellas Kroeber y Kluckhohn), siendo una de las más aceptables la que proporcionaron estos dos autores ese mismo año:

> *«La cultura consiste en pautas explícitas e implícitas, de conducta y para la conducta, adquiridas y transmitidas por símbolos [...]. Su núcleo esencial consta de ideas tradicionales (es decir, históricamente derivadas y seleccionadas) y especialmente de sus correspondientes valores; los sistemas de cultura pueden, por una parte, considerarse como productos de una acción y, por otra, como condicionantes de ulteriores acciones»*[63].

Encontramos en esta definición los elementos principales que caracterizan a la cultura: a) símbolos, ideas y valores, b) derivados y seleccionados históricamente, c) que resultan de y condicionan la acción.

Y muchas son también las definiciones que se han dado de cultura, referida a la organización, a partir del supuesto de que sería perfectamente aplicable a ella la definición de cultura que utilizan la antropología y la sociología. Ciertamente, como afirma Smircich,

> *«las definiciones de cultura organizacional comparten las características comunes con las definiciones antropológicas de cultura social. Subrayan la importancia de los valores y creencias compartidas y su efecto sobre el comportamiento»*[64].

Sin embargo, será preciso añadir, a continuación, que, aparte de los atributos comunes a la definición de cultura proporcionados por ambas disciplinas, incorpora los suyos propios. De esta manera, aparecerán destacadas las virtualidades que cada autor asigna a la cultura corporativa[65]: servir de guía para identificar las actividades congruentes con la personalidad de la firma[66], manifestar intenciones comunes[67], solucionar problemas gerenciales[68], servir

---

62 E. B. TAYLOR, *Primitive culture*, J. Murray, London 1871, p. 1. La Real Academia Española recoge prácticamente la misma definición de cultura: cultura es «el todo complejo que comprende el saber, las ciencias, el arte, la moralidad, el derecho, costumbres y cualesquiera otras capacidades de hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad».

63 A. L. KROEBER y C. KLUCKHOHN, *Culture: a critical review of concept and definitions*: Peabody Museum Papers 47 (1952) 181.

64 L. SMIRCICH, *Concepts of culture and organizational analysis*: Administrative Science Quarterly 28 (1983) 334.

65 Tomo estas características, así como las referencias bibliográficas, del capítulo de E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 219.

66 Cf. R. BOSQUET, *Fondements de la performance humaine dans l'entreprise*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1989, p. 73; R. REITTER y B. RAMANANTSOA, *Pouvoir et politique: Au delà de la culture d'entreprise*, McGraw-Hill, Paris 1985, p. 3.

67 M. HAYES y A. TOMES, *Practical operations management*, Philip Allan Publishers, London 1988, p. 49; S. P. ROBBINS, *Organization theory, structure, design and applications*, Prentice Hall Inc., New Jersey 1987, p. 356; P. J. STONICH, *Cómo implementar la estrategia*, Instituto de Empresa, Madrid 1983, p. 36.

de seña de identidad de una firma[69]. Mas, al mismo tiempo, forzoso es admitir que muchas de ellas ponen el acento en algún rasgo significativo en detrimento de una visión de la totalidad. Repasemos algunas de ellas.

Uno de los primeros autores que habla de la «cultura organizacional» es Ouchi, quien, al estudiar las empresas japonesas, advierte algunos valores dirigidos, más que al desarrollo del individuo, a la supervivencia de la empresa[70]. Pascale y Athos aluden a «valores espirituales» o a «ideas significativas», que configuran los objetivos de la empresa[71]. Deal y Kennedy conciben los valores como característicos de la cultura corporativa, mas sólo en orden a alcanzar el éxito[72]. Peters y Waterman la conciben como un conjunto de valores compartidos que se manifiestan a través de símbolos[73]. Para Uttal, la cultura es un sistema de valores y creencias que incide en las relaciones entre los miembros de la compañía, en su estructura y en los sistemas de control[74]. Kilmann, Saxon y Serpa la caracterizan por unas creencias, valores, expectativas, normas..., que unen a la organización y los comparten sus empleados[75]. Cardona destaca la asunción inconsciente de los valores y creencias por parte de los miembros de la organización[76]. Idéntica conexión entre valores y comportamiento

---

68 C. CAMERER y A. VEPSALAINEN, *The economic efficiency of corporate culture*: Strategic Management 9 (1988) 115.

69 G. B. ADAMS y V. H. INGERSOLL, «The difficulty of framing a perspective on organizational culture», en P. J. FROST y otros (eds.), *Organizational culture*, Sage Publications, Beverly Hills, California 1985, p. 382.

70 «Un conjunto de símbolos, ceremoniales y mitos que comunican los valores y creencias subyacentes de una organización y de sus empleados». «La tradición y las condiciones predominantes conforman la cultura de una compañía. Es más, este término implica los valores de una empresa, tales como agresividad, defensa o agudeza, valores todos que dan los lineamientos para un patrón de actividades, opiniones y acciones»: W. OUCHI, *Teoría Z*, Fondo Educativo Interamericano, México 1982, p. 214.

71 «Incluyen los valores espirituales o ideas significativas compartidas por las personas que se integran en la empresa, y hacen referencia a la misión, entendida en su sentido más amplio, a que se consagran la firma y su personal»: R. PASCALE y A. ATHOS, *El secreto de la técnica empresarial japonesa*, Grijalbo, México 1984, p. 110.

72 «Los valores son la piedra de toque de cualquier cultura corporativa. En tanto que esencia de la filosofía de la empresa para alcanzar el éxito, los valores proveen un sentido de dirección común para todos los empleados y guías para su conducta diaria»: T. DEAL y A. KENNEDY, *Culturas corporativas. Ritos y rituales de la vida organizacional*, Fondo Educativo Interamericano, México 1986, p. 21.

73 «Un conjunto dominante y coherente de valores compartidos, vehiculizados por medios simbólicos tales como: historias, mitos, leyendas, slogans, anécdotas y relatos diversos»: T. PETERS y R. H. WATERMAN, *In search of excelence*, Harper and Row, New York 1982, p. 3.

74 Cultura es «el sistema de valores compartidos y de creencias que interactúan entre las personas de la compañía, la estructura de la organización y los sistemas de control para producir normas de conducta»: B. UTTAL, «The Corporate Culture Vultures», en *Culture and related corporate realities*, Irwin, Boston 1985, p. 513.

75 «Las filosofías, ideologías, valores, asunciones, creencias, expectativas, actitudes y normas que mantienen unida a una organización y que son compartidos por los empleados»: R. H. KILMANN, M. J. SAXON Y R. SERPA, *Issues in understanding*: California Management Review, invierno (1986) 89. En este mismo sentido se pronuncia Anzizu, quien considera la cultura organizativa como «el conjunto de principios y creencias básicos de una organización que son compartidos por sus miembros y que la diferencian de otras organizaciones»: J. M. ANZIZU, *Cultura organizativa. Su incidencia en el funcionamiento y desarrollo de la empresa*: Alta Dirección 120 (1985) 63.

76 La cultura «consiste en unos patrones de comportamiento no ya congénitos sino adquiridos, determinados por unos valores y creencias comunes específicos que determinan la conducta del grupo. Son los valores espirituales en sentido amplio, ideas significativas o ideas-fuerza compartidas por las personas que integran el grupo. Es el modelo que marca toda la forma de actuar y reaccionar, y del que no somos conscientes»: J. M. CARDONA, *El management a través de los mejores libros. La cultura empresarial*: Especial Directivos 17 (octubre 1986) p. 2.

establece Davis[77]. Pümpin y García Echevarría entresacan como elementos más importantes de una cultura empresarial: los aspectos cualitativos —aquéllos que tienen que ver con una determinada concepción del hombre— y los que no pueden ser aprehendidos a través de un análisis científico[78].

Para Garmendia, que asume el mismo punto de vista de Smircich, en quien se apoya,

> *«la cultura de la organización es un concepto derivado de la intersección de dos teorías: la de la cultura y la de la organización»*[79].

Así, pues, de acuerdo cómo sea entendida la cultura lo será igualmente la organización: si desde una perspectiva antropológico-funcionalista se concibe la cultura como un instrumento para satisfacer ciertas necesidades/valores, la organización se entenderá como un principio básico para lograr objetivos; si desde una perspectiva más relativista y dialéctica la cultura se entiende como un mecanismo adaptativo complejo de elementos, la organización se verá como diseño flexible; si, por último, se considera la cultura como un conjunto compartido de creencias y símbolos, la organización será tratada como una red de significados o imágenes más o menos compartidos por sus miembros[80]. Y ésta es la definición que nos ofrece:

> *«Sistema de valores y símbolos de la organización más o menos compartido, históricamente determinado y determinante, relacionado con el entorno»*[81].

Desde una perspectiva estrictamente empresarial, Claver resalta como definitorios de una cultura organizacional los valores compartidos por los miembros de una organización en orden a solucionar los problemas internos y externos a la misma[82]. En un sentido similar, afirma Corella:

---

77 «La cultura corporativa es el modelo de valores y creencias participadas que dan significado a los miembros de una organización y los proveen de reglas para su comportamiento en la organización. Toda organización tendrá su propia palabra o frase para describir qué se entiende por cultura; algunas de éstas son: ser, núcleo, cultura, ethos, identidad, modo, modelos, filosofía, propósito, metas, espíritu, estilo, visión y camino. Para la mayoría de los directivos estos términos significan la misma cosa»: S. M. DAVIS, *Managing corporate culture*, Ballinger, Cambridge 1984, p. 1.

78 Cultura empresarial es «el conjunto de normas y valores que existen en una empresa en torno a: elementos cualitativos, que se sustraen a una evolución cuantitativa exacta y que solamente pueden presentarse de forma descriptiva; elementos que configuran el comportamiento humano y la disposición del hombre; y elementos que apenas pueden ser aclarados mediante la lógica científica»: C. PÜMPIN y S. GARCÍA ECHEVARRÍA, *Cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1988, p. 25.

79 J. A. GARMENDIA, *La cultura de empresa: una aproximación teórica y práctica*: Revista Española de Investigaciones Sociológicas 41 (1988) 7-24; *Desarrollo de la organización y cultura de la empresa*, ESIC, Madrid 1990, p. 50. Propuesta que recoge de L. SMIRCICH, *Concepts of culture and organizational analysis*: Administrative Science Quarterly 28 (1983) 339-358, citado por el mismo autor. La misma argumentación la recogen R. NEMESIO, J. PÉREZ e I. SIERRA en *Organización y trabajo. Temas de psicología de la empresa*, Nau Llivres, Valencia 1992, p. 63.

80 J. A. GARMENDIA, *Desarrollo de la organización y cultura de empresa*, ESIC, Madrid 1990, p. 50.

81 J. A. GARMENDIA, *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994, p. 39.

82 La cultura organizacional es «un conjunto de valores, símbolos y rituales compartidos por los miembros de una determinada empresa, que describen la forma en que se hacen las cosas en una organización, para la solución de los problemas gerenciales internos y de los relacionados con clientes, proveedores y entorno»: E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 220.

> *«La cultura es lo que la empresa sabe de sí misma y de su entorno, el conjunto de soluciones obtenidas, por aprendizaje, de la experiencia práctica de trabajo y gestión, y elaborada por las personas para superar los problemas internos y externos de la empresa»*[83].

De todas estas definiciones de cultura organizativa podemos entresacar varios *rasgos comunes* a todas ellas:

a) un conjunto de *principios, creencias y valores básicos* («paradigma cultural», en expresión de Schein, o «evidencias»),

b) *compartidos* por los miembros de la organización,

c) que se dan a menudo por *supuestos*, y

d) que *se comunican* a través de símbolos: políticas, estructuras, normas de conducta, procedimientos, signos exteriores, etc.

Tales principios, creencias y valores básicos de ninguna manera deberán confundirse con los comportamientos de los individuos, ni con los ritos y signos exteriores, que no son más que manifestaciones de la cultura, no la cultura misma. Importa destacar este aspecto, puesto que en nuestro estudio no vamos a analizar los comportamientos de los individuos que comparten la cultura parroquial, como indicaremos más adelante.

En el proceso de formación y cristalización de la cultura organizativa suele destacarse el papel que desempeña el *fundador* o *líder*, ya que sus ideas, valores, objetivos y personalidad —mediatizados, a su vez, por los valores del entorno— marcan la andadura de la organización desde sus principios hasta su mayor o menor implantación. En estadios posteriores, sus sucesores irán acomodando y adaptando la cultura inicial a las circunstancias del momento hasta lograr la unidad o «paradigma cultural», propios de esa organización.

Así, se establecería el siguiente proceso, tal como viene diseñado en el cuadro 1 de la página siguiente, como definitorio de una cultura organizacional [84]:

---

83 A. CORELLA, *Auditoría cultural de recursos humanos*: Capital Humano 66 (1994) 57.

84 Cf. J. M. DE ANZIZU, *Cultura organizativa. Su incidencia en el funcionamiento y desarrollo de la empresa*: Alta Dirección 120 (1985) 19.

Cuadro 1. PROCESO DE FORMACIÓN, DEFINICIÓN Y MANIFESTACIONES DE LA CULTURA ORGANIZATIVA

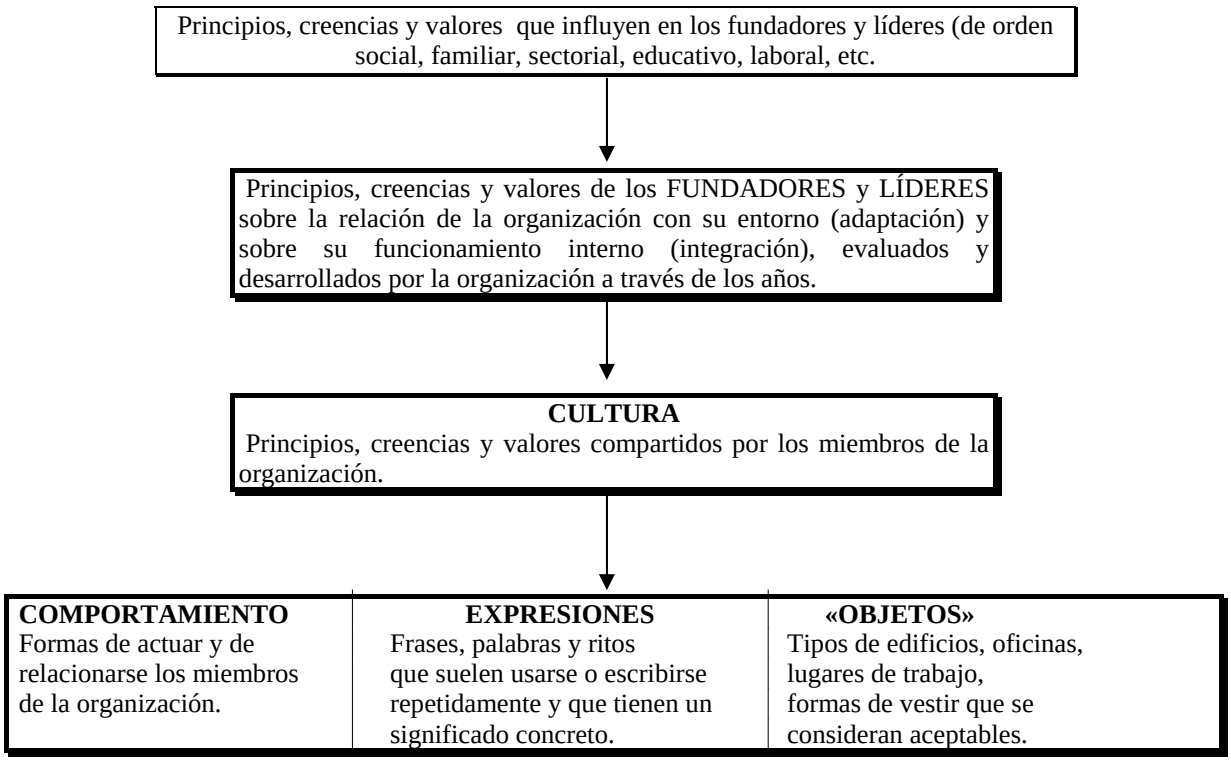

Vamos a detenernos, por último, en el enfoque que presenta Schein, por ser, sin duda, uno de los autores más representativos de la teoría de la organización y quien la ha estudiado con mayor profundidad. Para este autor, la cultura organizacional es

> *«un modelo de presunciones básicas inventadas, descubiertas o desarrolladas por un grupo dado al ir aprendiendo a enfrentarse con sus problemas de adaptación externa e integración interna, que hayan ejercido la suficiente influencia como para ser consideradas válidas y, en consecuencia, ser enseñadas a los nuevos miembros como el modelo correcto de percibir, pensar y sentir estos problemas»*[85].

Incluye, por tanto,

> *«elementos tales como la distribución física de las oficinas de la empresa, las reglas de interacción que se enseñan a los miembros. Igualmente, los valores fundamentales que llegan a ser considerados como la ideología o filosofía de la empresa, y las categorías conceptuales y presunciones subyacentes que permiten a la gente comunicar e interpretar los acontecimientos de cada día»*[86].

---

85 E. H. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, p. 149.

86 E. H. SCHEIN, *op. cit.*, p. 31.

De la definición ofrecida por este autor se desprenden los siguientes corolarios:

a) La cultura se concibe como una manera de responder a las presiones del entorno a través de un proceso de adaptación (*adaptación externa* o *relación con el entorno*), diseñando reglas, perspectivas y formas de pensar, que son internalizadas como normas de comportamiento para los miembros del grupo. En este caso, la cultura consistiría en un sistema de «evidencias», que proporcionarían la *visión* que la organización tiene con respecto a su entorno.

b) Tales normas de conducta asumidas representan explícita o implícitamente lazos o ataduras de comunicación, a todos los niveles, dentro del grupo, que es el que desarrolla una especie de carácter o personalidad del que se inviste la organización (*integración interna* o *búsqueda de la unión*). En este segundo caso, las «evidencias» tendrían que ver con la *misión* que desempeña la organización en su propio seno.

c) Las soluciones aceptadas permanecen al haber pasado de una generación a otra (*continuidad*): señal de que se da un cierto grado de moldeado de valores, que son reconocidos y se convierten en modelos aceptables de conducta en una generación determinada porque «han funcionado lo suficiente». Se pone de relieve, así, una característica importante a tener en cuenta en cualquier proceso de cambio cultural: la cultura no implica ni puede concebirse como un proceso instantáneo. Para ello se requiere, previamente, que esos mismos miembros se socialicen en (internalicen) los valores de esa organización, puesto que la cultura orienta a unos valores que dan respuesta a las necesidades o problemas de los miembros que componen un grupo o una sociedad[87].

Los tres niveles de la cultura organizativa y sus respectivos elementos vienen reflejados en el cuadro 2[88].

---

87 Como afirma Ford, «la cultura se compone de respuestas que han sido aceptadas porque han tenido éxito: en resumen, la cultura consiste en soluciones aprendidas». C. S. FORD, *Culture and human behavior*: Scientific Monthly 55 (1942) 555, citado por J. A. GARMENDIA, *op. cit.,* p. 41.

88 Cf. E. H. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, p. 30.

Cuadro 2. NIVELES DE CULTURA Y SU INTEGRACIÓN

PRECONSCIENTES SE DAN POR SENTADAS DIFÍCILES DE CAMBIAR	**PRESUNCIONES BÁSICAS** Relación con el entorno Naturaleza de la realidad, el tiempo y el espacio Naturaleza del género humano Naturaleza de la actividad humana Naturaleza de las relaciones humanas
MAYOR GRADO DE CONCIENCIA	**VALORES** Pautas de acción validadas Normas consuetudinarias Símbolos (mitos, figuras ejemplares) Modelos de comportamiento... Ritos Procedimientos experienciados
VISIBLES Y FÁCILMENTE CAMBIANTES	**ARTEFACTOS Y CREACIONES** Entorno físico — Artefactos Tecnología — Símbolos Resultados — Valores oficiales Conducta verbal y no verbal — Reglamentos Normas escritas — Memorias

Nos hallamos, pues, ante una definición de cultura organizacional caracterizada por *tres niveles* diferenciados en función de su visibilidad y de su resistencia al cambio.

a) La cultura de un grupo se torna visible, en primer lugar, a través de los *artefactos* y *creaciones* producidos, como el lenguaje, la tecnología, el arte, la estratificación y el sistema de status y las reglas referentes al sexo y a la familia. No son sino «las creaciones visibles de la cultura». Aparece un nivel alto de conciencia en los resultados, que corresponde a entidades que podemos ver, usar o percibir claramente.

b) Sin embargo, todos esos artefactos y creaciones no son sino el reflejo de un conjunto de *valores* y de *normas de comportamiento*, que representan, aun entre ellos, un grado distinto de visibilidad. En un nivel más visible, las normas o patrones de comportamiento reflejan formas comunes y ampliamente difundidas de actuar, por parte de un grupo, que tienden a persistir por el hecho de servir de modelo para los nuevos miembros, premiando a quienes se ajusten a ellos y castigando a quienes los incumplan. En un nivel menos visible, encontramos los valores, que vienen definidos como ideales, metas, objetivos e intereses compartidos por la mayoría de los integrantes de ese grupo, que condicionan el comportamiento del mismo y tienden a persistir a lo largo del tiempo independientemente de que varíe su composición. Éstos son «los principios establecidos operantes de la cultura».

c) Y a un nivel más profundo todavía —y, por consiguiente, más difícil de localizar e interpretar— aparecen unas *presunciones básicas* referidas a las reglas de interacción entre el hombre y la naturaleza, entre los miembros del grupo, de acuerdo con una concepción determinada del tiempo y con un uso físico y social del espacio. Nivel éste de mayor exigencia, puesto que las presunciones básicas son preconscientes, invisibles y se dan por sentadas; sólo a través de una serie de observaciones y abstracciones pueden ser captadas. Ellas son el cimiento, «la esencia de la cultura, un modelo que nos permite descifrar el significado de los valores y de los artefactos». Kluckhohn y Stodtbeck[89] reducen a cuatro tipos estas presunciones básicas:

— *Relación entre el grupo y el entorno*. Los miembros de un grupo responden a la presión del entorno de acuerdo con su creencia de que pueden dominarlo, de que él les domina o de que pueden establecer una relación armónica con él.

— *Relación entre los miembros del grupo*. Esta presunción abarca, a su vez, dos dimensiones: según se consideren, por una parte, las formas de la relación, ésta puede ser de estricta jerarquía, de solidaridad e integración o de relación individual; de acuerdo, por otra parte, con la concepción que tiene el grupo de la naturaleza humana, puede ser ésta concebida como buena, mala o neutra; como capaz de perfeccionarse o no; se incluyen, además, los diversos significados del nacimiento y de la muerte, ideas heroicas, tabúes y pecados, etc.

— *Orientación del grupo con respecto al tiempo*: apego al pasado, instalación en el presente o proyección al futuro.

— *Orientación del grupo en relación con el espacio* tanto físico (diseño de facilidades físicas, cerrazón a los demás) como social (arreglos que reflejan posiciones sociales, status y poder).

En opinión de Schein, el análisis cultural debería proponerse como objetivo último el desvelar las presunciones básicas de los valores culturales de una organización para poder así estructurar nuestras observaciones en torno a cuestiones fundamentales: cómo se relaciona la organización con el entorno, cómo maneja el tiempo, cómo se las arregla con el espacio y cómo se relacionan las personas entre sí.

Estos tres niveles que integran la organización se revelan significativos en orden a diseñar y manejar (*management*) una organización como *sistema*, es decir, como una totalidad que abarca todos los rasgos culturales relevantes; como un «fenómeno social total» (M. Mauss), en el que inciden cada vez más factores provenientes de fuera de ella misma: entorno ecológico, clima cultural, intervención estatal, influjo de la comunidad local, etc.

A partir de las definiciones tanto de Kroeber y Kluckhohn como de Schein, podemos, pues, asumir, como *definición* de cultura organizativa, la siguiente:

> *«Un sistema de valores, símbolos y rituales más o menos compartidos por los miembros de una organización y a menudo dados por supuestos,*

---

89 F. R. KLUCKHOHN y F. L. STODTBECK, *Variations in value orientations*, Row, Peterson, Evanston, IL. 1961, Introducción, pp. I-XXXIII.

> *históricamente condicionado y condicionante de la acción y relacionado con el entorno».*

2.4. FILOSOFÍA, CULTURA Y ESTRATEGIA CORPORATIVAS

Toda cultura está históricamente condicionada; el precipitado cultural de cualquier organización conforma en cierta medida su presente. Pero, además, determina la estrategia a seguir en el futuro[90].

2.4.1. Cultura corporativa

Una cultura se mostrará más o menos fuerte en la medida en que los miembros de la organización compartan en mayor o menor medida el sistema de valores (más que el sistema de controles). Es lo que denominamos *cultura* corporativa. Los componentes de la organización se sienten identificados corporativamente sobre la base de un sistema de valores suficientemente homogéneo que les permitirá resolver los problemas que puedan planteárseles en el seno de la organización[91]. De esta manera, se verán reducidos los costes de organización y de coordinación generados por la complejidad del sistema y del entorno (aminoramiento de las zonas de incertidumbre) y se propiciará el surgimiento de una mentalidad creativa e innovadora, con un alto grado de flexibilidad y de adaptación, capaz de hacer frente a las exigencias del entorno.

Frecuentemente hemos hecho referencia a la corporación, concebida como una realidad globalizante que trata de dar respuesta a un determinado entorno. Y es en este punto donde juega un papel determinante la cultura corporativa. De ahí que varios autores hayan propuesto la necesidad de abordar el estudio de dos niveles culturales: los macroculturales, que afectarían desde el exterior a la corporación, y los microculturales, que operarían en su interior[92]. Estos macro y micro-entornos se influyen mutuamente, y desde ellos se podrá entender cómo se ve afectada la cultura de toda la organización. Esta es la tesis que sostiene Eliot:

> *«Forma parte de mi tesis que la cultura de un individuo depende de la cultura de un grupo o clase, y que la de un grupo o clase depende de la de la sociedad a la que pertenece. Por consiguiente, lo fundamental es la cultura de la sociedad, y el significado de la palabra cultura en relación con toda la sociedad es lo que en primer lugar ha de examinarse»*[93].

---

90 Es lo que se denomina «dirección por la cultura» (*management by culture*) con vistas a intervenir en su modificación.

91 Conviene distinguir, a este respecto, entre *cultura* corporativa y *clima* de una organización. Mientras el clima da cuenta de si las expectativas del personal sobre la manera en que debería funcionar la organización se ven o no satisfechas, la cultura tiene que ver con la naturaleza misma de esas expectativas.

92 R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA, «Five key issues in understanding and changing culture», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (Eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Yossey Bass Publishers, San Francisco 1988, pp. 5-8.

93 T. S. ELIOT, *Notas para la definición de la cultura*, Bruguera, Barcelona 1984, p. 27.

2.4.2. Filosofía corporativa

Ahora bien, el acento puesto en el hecho de compartir unos mismos valores remite a otro vector complementario, en el que hunde sus raíces, que es preciso clarificar: el de la *filosofía* corporativa. Mientras la cultura corporativa hace referencia a la necesidad de que los miembros compartan los valores de la organización para que pueda aplicárseles la realidad de la cultura (identificación con la corporación), la filosofía corporativa se refiere al sistema de valores básicos de referencia que marcan las directrices del comportamiento de una corporación (valores/normas)[94]. Para que exista una cultura corporativa se requiere previamente que se haya generado una filosofía corporativa, que es la encargada de configurarla. Básicamente, la filosofía corporativa refleja el modelo de cambio que se pretende llevar a cabo, no simplemente a través de la utilización de recursos materiales, sino de los comportamientos personales o sistemas de valores que aglutinan a los miembros de la corporación. Hablamos, entonces, de «identidad doctrinal», que es la que define el modelo tal como es percibido globalmente tanto desde fuera como desde dentro de la corporación[95].

De ahí su función básica de coordinación. La filosofía puede estar presente desde el momento mismo en que la alta dirección se aprovisiona de los valores, preceptos, aspiraciones y obligaciones propios de esa organización[96]. Mas, así como una filosofía sólida puede ayudar al nacimiento y consolidación de la cultura organizativa, el cambio en aquélla puede hacer más difícil una transformación de la cultura organizativa por parte de los miembros que la comparten.

Este es el nivel en el que nos situamos para analizar la cultura de nuestra parroquia: el de la filosofía corporativa, o el de los valores y normas que marcan las directrices de comportamiento de la organización parroquial.

2.4.3. Estrategia corporativa

Al mismo tiempo, junto a la filosofía y la cultura corporativas, será preciso incorporar un tercer elemento: el de la *estrategia* corporativa, que define la evaluación, el cálculo y la selección de la alternativa más adecuada y eficiente de cambio cultural, solicitada por la

---

94 Distingamos, igualmente, entre cultura corporativa e imagen corporativa. Mientras la *cultura* corporativa dice relación a una dimensión interna, la *imagen* corporativa traduce la dimensión externa de la organización: cómo es vista y valorada desde fuera. Sin embargo, Garmendia concibe la imagen interna como una de las perspectivas desde las que se puede contemplar la cultura corporativa: cuál es la imagen que cada uno de los miembros de la organización tiene sobre ésta; a su vez, debería ser completada con la imagen que posee el resto del personal para poder apreciar si existe o no adecuación entre ambas. Cf. J. A. GARMENDIA, *Desarrollo de la organización y cultura de empresa*, ESIC, Madrid 1990, pp. 53-54; *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994, pp. 42-43.

95 Utilizan esta expresión Garmendia y García Echevarría: J. A. GARMENDIA, *Cultura e imagen corporativa de la empresa*: Revista de Economía 2 (1989) 41; y S. GARCÍA ECHEVARRÍA, *Diseño de management en función de la cultura directiva*: Dirección y Organización 12 (1994) 15. Para García Echevarría sería la identificación con la institución, con el proyecto de la corporación.

96 Así se expresa Steiner: «Lo que se incluye en la premisa típica filosófica o de doctrina se basa significativamente en los preceptos, valores, aspiraciones y obligaciones del ejecutivo en jefe de una compañía». G. A. STEINER, *Planeación estratégica. Lo que todo director debe saber*, Compañía Editorial Continental, S. A., México [8]1987, p. 151; citado por E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 221.

nueva situación que se desea implantar; alternativa que viene marcada por la cultura empresarial y que permite aprovechar los recursos humanos y materiales de la corporación para adaptarse a la dinámica de los entornos.

La totalidad de estos tres elementos configura lo que García Echevarría denomina como dimensión *corporativa* de una organización[97]. Mas, para completar el cuadro, será preciso agregar a esta dimensión corporativa otras dos más. Por un lado, la dimensión *directiva*, que se refiere a los instrumentos básicos del management (planificación, organización, sistemas de información, estilos de dirección) que definen un determinado proceso de dirección. Por otro, la dimensión *organizativa*, que atiende a la mejor manera de asignar y reasignar los recursos, tanto materiales como humanos, en orden a la consecución de los diversos bienes y servicios. Todo ello queda visualizado en el cuadro 3.

---

97 En este supuesto, la dimensión corporativa, tratándose de una empresa, es la que le permite adaptarse al entorno competitivo a través del sistema de valores de esa empresa y no a través de la estructura productiva. S. García Echevarría ha realizado un esfuerzo encomiable, a fuer de ser demasiado sistemático, al estudiar la complejidad de la empresa teniendo en cuenta el influjo de la cultura empresarial en el diseño de un *management* eficiente. A veces, a mi modo de ver, el afán de compartimentalización esquemática encorcheta demasiado y segmenta la visión global de la empresa; no obstante, constituye un referente obligado a la hora de estudiar la cultura empresarial. Tomo de él el cuadro que expongo en texto. Cf. *Cultura empresarial* (en colaboración con C. Pümpin), Díaz de Santos, Madrid 1988, p. 13; *Cultura e imagen corporativa de la empresa*: Revista de Economía 2 (1989) 38; *Cultura, identidad e imagen corporativa:* Dirección y Progreso 112 (1990) 60; *Cultura, identidad e imagen corporativa:* Alta Dirección 163 (1992) 37*; Respuesta del management a los cambios de las culturas corporativas competitivas*: Alta Dirección 174 (1994) 43; *Diseño del management en función de la cultura directiva*: Dirección y Organización 12 (1994) 7.

Cuadro 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE EMPRESA COMO CORPORACIÓN

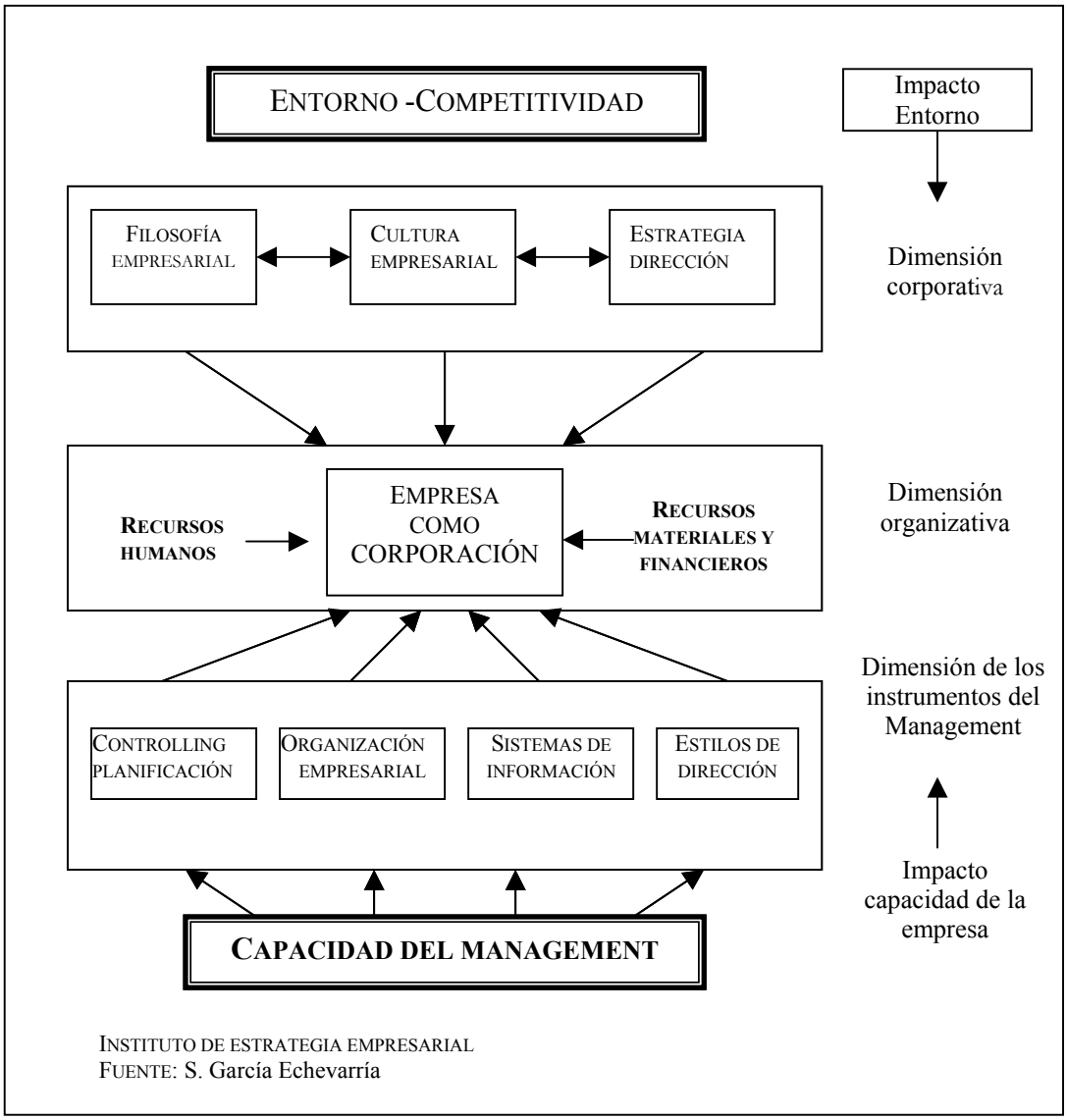

INSTITUTO DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL
FUENTE: S. García Echevarría

2.5. LA ESTRATEGIA CORPORATIVA

Supuesta una filosofía corporativa que propicie el nacimiento y la posible consolidación de una cultura corporativa, el desencadenante de todo este proceso parte de la propia estrategia corporativa. Correspondería, en líneas generales, a un segmento del gran espacio que se ha dado en llamar «Desarrollo de la organización»; es decir, una estrategia más del desarrollo organizacional[98]. Veámoslo con un poco más de detenimiento.

---

98 Garmendia bosqueja un cuadro bastante completo de los tipos de intervenciones (técnicas) que aplica el desarrollo organizacional tanto a los individuos y a los grupos como a la misma organización. J. A. GARMENDIA, *Desarrollo de la organización y cultura de empresa*, ESIC, Madrid 1990, pp. 71-92.

La eficiencia o ineficiencia de una organización tiene que ver con la manera cómo ella encara una situación concreta —referida al entorno y a su propia estructura interna— y un proyecto de futuro que se pretende alcanzar. De ahí que la dirección estratégica, afirma Claver, constituye

> *«uno de los pilares fundamentales de la dinámica y proyección corporativa hacia el futuro»*[99].

El bienestar de una organización y, muchas veces, hasta su supervivencia dependen de esa actuación estratégica. Mas sostiene, acto seguido, el mismo autor que no basta con abordarla desde una perspectiva puramente cuantitativa, pues provocaría ciertas disfuncionalidades, sino desde otra cualitativa, en la que se destacaría principalmente «la gestión satisfactoria de la cultura empresarial»[100]. En nuestro caso, ¿cómo gestiona la parroquia su propia cultura? Asimismo, dependiendo de si actúa en un sistema cerrado o en otro abierto, la organización adoptará un esquema homogéneo (burocrático: el hombre ejecuta una tarea) o heterogéneo (descentralizado: el hombre diseña) en sus formas organizativas y directivas.

Unida, pues, a la cultura corporativa aparece la estrategia corporativa, a la que no intenta suplantar aquélla:

> *«La temática de la cultura empresarial no nace para sustituir al proceso estratégico, sino que más bien obedece a la necesidad de investigar su posibilidad de implantación»*[101].

La estrategia cultural constituye uno de los elementos claves para lograr el éxito de una organización, ya que sirve para diseñar, orientar y marcar un determinado rumbo en ella de acuerdo con unos recursos y unos esfuerzos concretos y conforme a un plan general de acción[102]; en otras palabras, para que la organización se imbuya de una cultura determinada, puesto que ésta se configura como un conjunto de normas y valores que determinan la preferencia de un grupo social por un tipo concreto de comportamiento estratégico[103]. Dicho de otro modo, la estrategia cultural se configura como el motor o desencadenante del cambio. Para ello deberá apoyarse en los factores que constituyen la cultura corporativa, bien entendido que ésta puede revestir, no obstante, un carácter ambivalente: del mismo modo que puede estimular el proceso estratégico, puede igualmente frenarlo.

La estrategia de una organización desvela las metas y objetivos de la misma; trata de explicar y de dar pautas de acción para que pueda actuar la dirección general en vistas a lograr esos objetivos; define el área en que la organización quiere operar y la contribución

---

99 E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 217.

100 E. CLAVER CORTÉS, *op. cit.,* p. 217.

101 E. CLAVER CORTÉS Y J. LLOPIS TAVERNER, *Cultura corporativa y estrategia empresarial. Implicaciones recíprocas. (II):* Alta Dirección 169 (1993) 19.

102 Cf. Mª. A. GIL ESTALLO*, Configuración e implantación de la cultura en las organizaciones*: ESIC MARKET, julio-septiembre (1986) 11.

103 Cf. H. Y. ANSOFF, *La dirección y su actitud ante el entorno*, Deusto, Bilbao 1985, p. 123. Similar concepto, con referencia a la empresa, es el que proporciona Andrews: «La estrategia corporativa es el patrón de los principales objetivos, propósitos o metas, establecidos de tal manera que definan en qué clase de negocio está o quiere estar y qué clase de empresa es o quiere ser»: K. R. ANDREWS*, El concepto de estrategia de la empresa*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona 1977, p. 59.

que quiere realizar[104]. Comporta normalmente una visión de medio a largo plazo, aun cuando deba ofrecer respuestas a las necesidades inmediatas de la organización. Supone un pronunciamiento creativo, innovador, ya que desencadena un proceso que permite superar determinadas inercias institucionales. Hablamos, entonces, de una *dirección por la cultura*, como una de las estrategias de desarrollo organizacional.

Así, pues, en el punto de partida de la filosofía corporativa se sitúa como desencadenante de la misma la estrategia corporativa en cuanto dirección por la cultura. Para nuestro estudio es importante destacar la relevancia de este vector, puesto que asistimos a un proceso de cambio en el que la propia parroquia, sobre todo la postridentina, va diseñando su propia cultura y va siendo dirigida por esa cultura.

2.5.1. El cambio como respuesta a los requerimientos de la estrategia corporativa

El cambio responde a los requerimientos de la estrategia gracias, unas veces, o a pesar, algunas otras, de la cultura corporativa. Se establece, pues, una conexión entre cambio organizativo y estrategia corporativa. Como señalaremos seguidamente, del proceso de formulación de la estrategia emanan objetivos nuevos, de los que se sigue una reasignación de los recursos materiales y humanos anteriormente existentes. Su distribución y reparto entre las diversas unidades conforman la estructura de la organización y provocan, por tanto, un cambio organizativo, en el que puede verse afectada, incluso, la misma cultura organizativa.

En un plano teórico, como referente general, un proceso de cambio suele ir enmarcado en un esquema que podría sintetizarse de la forma siguiente[105]:

---

[104] Cf. C. R. CHRISTIENSEN y otros, *Business policy: text and cases*, Irwing, Homewood 1983, pp. 45-48.

[105] Esquema presentado por L. Greiner (1967) y reproducido, sin citación, por I. BARBER, *¿Cambio de cultura o "déjà vu"?:* Alta Dirección 143 (1989) 60-61. Más sintético es el proceso que propone Schein: a) *descongelamiento* o eliminación de las asunciones existentes; b) *mecanismos* concretos de cambio o transformación propiamente dicha; c) *recongelamiento*; A. H. SCHEIN, *Consultoría de procesos*, Addison Wesley, México [2]1988, p. 95.

Figura 1. PROCESO DE CAMBIO

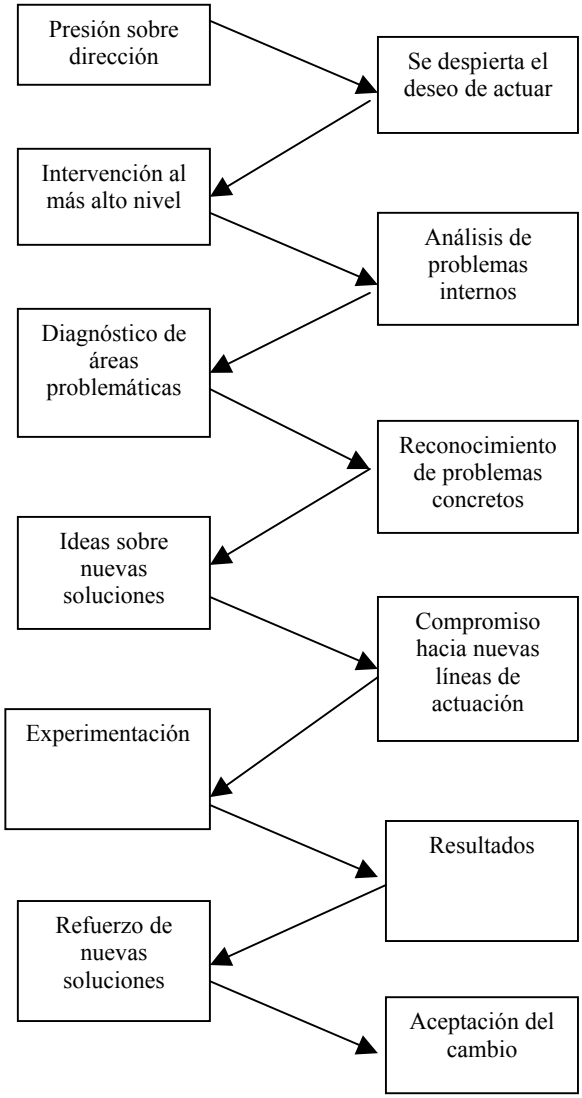

Espontáneamente surge una pregunta: ¿es fácil o difícil cambiar la cultura? Schein cree positivamente que puede hacerse a través del ejercicio del «liderazgo»[106]. Puesto que son los líderes quienes crean la cultura, el cambio cultural debe ir acompañado por un cambio en el liderazgo[107]. Otros, en cambio, juzgan imposible o muy difícil, y a corto plazo, modificar la cultura organizativa; más en concreto, la palanca del cambio sería la estructura misma de la organización, que soporta la cultura[108], o la incentivación de nuevos valores, o una nueva

---

106 E. H. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, pp. 303-316.

107 Cf. A. PETTIGREW, *On studying organizational cultures*: Administrative Science Quarterly 24 (1979) 570-581.

108 Cf. J. O'TOOLE, «Corporate and managerial cultures», en C. COOPER (ed.), *Behavioral problems in organizations*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, New Jersey 1979.

filosofía de la dirección en los miembros de la organización[109], o la creación de nuevos símbolos[110]. Parece, no obstante, que para que el cambio de comportamiento sea auténtico deberá ir acompañado de un cambio de actitudes, valores y creencias, puesto que no se trata únicamente de hacer las cosas de forma diferente, sino de pensar de forma diferente y de adoptar unas actitudes acordes con dicha transformación mental[111].

De todas formas, quizá fuese conveniente hacer hincapié en las condiciones y procesos que propician el cambio cultural, especialmente por lo que respecta al papel que desempeñan los líderes en una situación de crisis. Describimos las secuencias que teóricamente habrían de darse: percepción a tiempo de la crisis; detección, por parte de la organización o de los líderes, de los fallos del modelo cultural predominante; resolución de la crisis a cargo de los mismos líderes; transferencia de la iniciativa desde los defensores del modelo cultural predominante a los nuevos líderes; capacidad, por parte de estos últimos, de instaurar la nueva cultura en la organización. Todo ello quedaría reflejado en la figura siguiente[112]:

---

109 Cf. W. OUCHI, *Teoría Z. Cómo pueden las empresas hacer frente al desafío japonés*, Orbis, Barcelona 1984; T. PETERS y R. WATERMAN, *En busca de la excelencia. Lecciones de las empresas mejor gestionadas de los Estados Unidos*, Plaza y Janés, Barcelona 1984.

110 Cf. T. PETERS*, Symbols, patterns and settings: an optimistic case for getting things done*: Organizational Dynamics vol. 7, 2 (1978) 3-23*; Leadership: sad facts and silver linings*: Harvard Business Review, nov.-dic (1979) 164-172.

111 Cf. W. FONVIELLE, *Behavior vs. attitude. Which comes first in organizational change?*: Management Review 8 (1984) 14.

112 Tomo esta referencia de Martín y Leal, quienes aluden al modelo de cambio cultural que obtiene Dyer a partir del examen de las historias de cinco organizaciones que han sufrido importantes cambios en su cultura: G. M., Lévi-Strauss, N.C.R., Balfour Company y Brown Corporation: W. DYER, «The cycle of cultural evolution in organizations», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (Eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Yossey Bass Publishers, San Francisco 1985, pp. 200-229. Citado por F. DE A. MARTÍN JIMÉNEZ Y A. G. LEAL MILLÁN, *¿Cómo cambiar la cultura de la organización?:* Alta Dirección 147 (1989) 364.

Figura 2. EL CICLO DE EVOLUCIÓN CULTURAL EN LAS ORGANIZACIONES

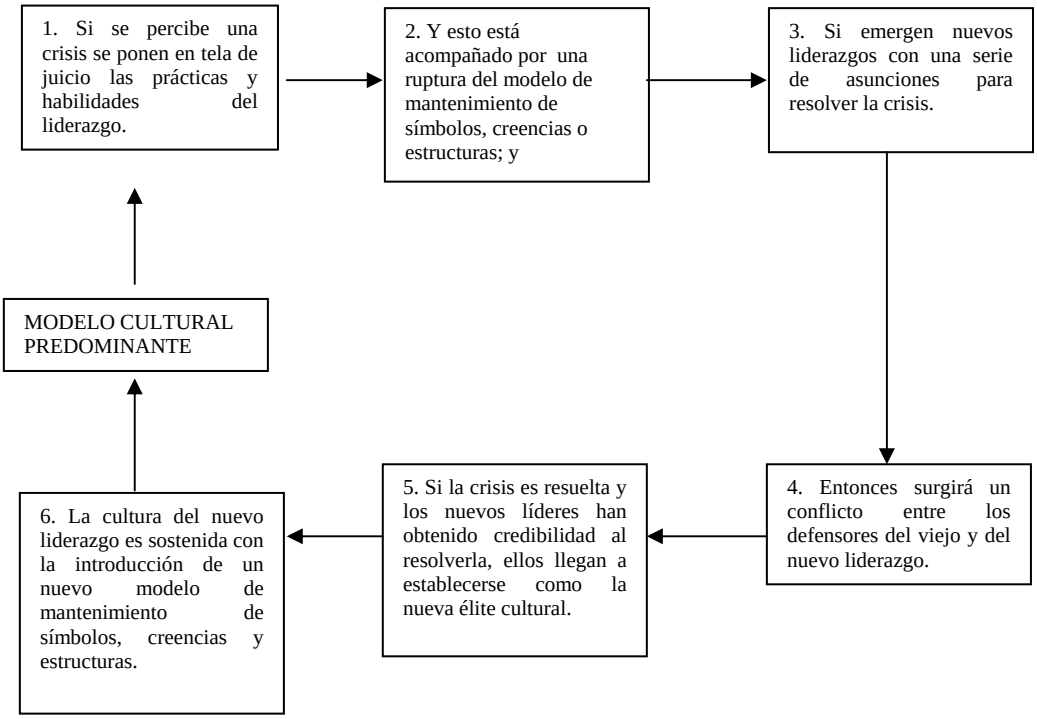

Se trataría, pues, de un cambio natural de la cultura organizacional, que no siempre acontece conforme a esta secuencia, por lo que habría que incidir en remover los obstáculos y barreras que levante el modelo cultural predominante. Parece probado que así como las culturas fuertes permiten alcanzar la eficacia y el éxito con mayor solvencia que las culturas débiles y fragmentadas, también son ellas las más difíciles de cambiar, las que presentan una mayor resistencia al cambio[113].

Siguiendo con el planteamiento teórico, aplicable a todo cambio cultural, añadamos que éste puede hacerse a) de forma radical, y b) de forma incremental; c) desde dentro, y/o d) desde fuera.

Un cambio radical en el contenido de la cultura parece presentar más dificultades en su realización que uno incremental; y más en una cultura fuerte que en una cultura débil. Su representación matemática sería: R.C.C. = M.C.C.C. x F.C. Es decir, la Resistencia al Cambio Cultural es igual a la Magnitud del Cambio en el Contenido de la Cultura (radical o incremental) multiplicado por la Fuerza de la Cultura predominante[114]. Así, la máxima resistencia al cambio la ofrecerán las organizaciones con culturas fuertes, en las que se intenten cambios culturales de una forma radical; mientras será mucho menor la que presentan las culturas débiles, en las que se intente incidir mediante un cambio incremental.

---

113 Véanse las citadas obras generales de Ouchi, de Deal y Kennedy y de Peters y Waterman.

114 V. SATHE, «How to decipher and change corporate culture», en KILMANN and Associates (Eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass, San Francisco 1985, p. 243. Citado por F. DE A. MARTÍN JIMÉNEZ Y A. G. LEAL MILLÁN, *¿Cómo cambiar la cultura de la organización?:* Alta Dirección 147 (1989) 365.

Se da, pues, una relación entre forma (radical, incremental) de cambio y fuerza o debilidad de la cultura.

Quedará completado el análisis si hacemos intervenir el cambio desde dos ámbitos alternativos y/o complementarios: desde dentro de la organización a través de la asunción, por parte de sus componentes, del paradigma cultural renovado; o desde fuera, reclutando personal externo que encaje con los nuevos valores y creencias para socializarlo e incorporarlo a la organización, y prescindiendo o eliminando a quienes se opongan o se muestren incapaces de encajar en ese nuevo modelo.

Como contrapunto, convendrá tener en cuenta, a la hora de emprender un cambio cultural, la tendencia de la cultura organizacional a perpetuarse por sí misma, ya que dispone de mecanismos que le ayudan a automantenerse y a preservarse, tal como expone Sathe[115] y reproducimos en la figura 3. Obviamente, sobre cada una de esas fases se puede intervenir para provocar un cambio cultural.

Figura 3. PROCESO DE PERPETUACION DE LA CULTURA

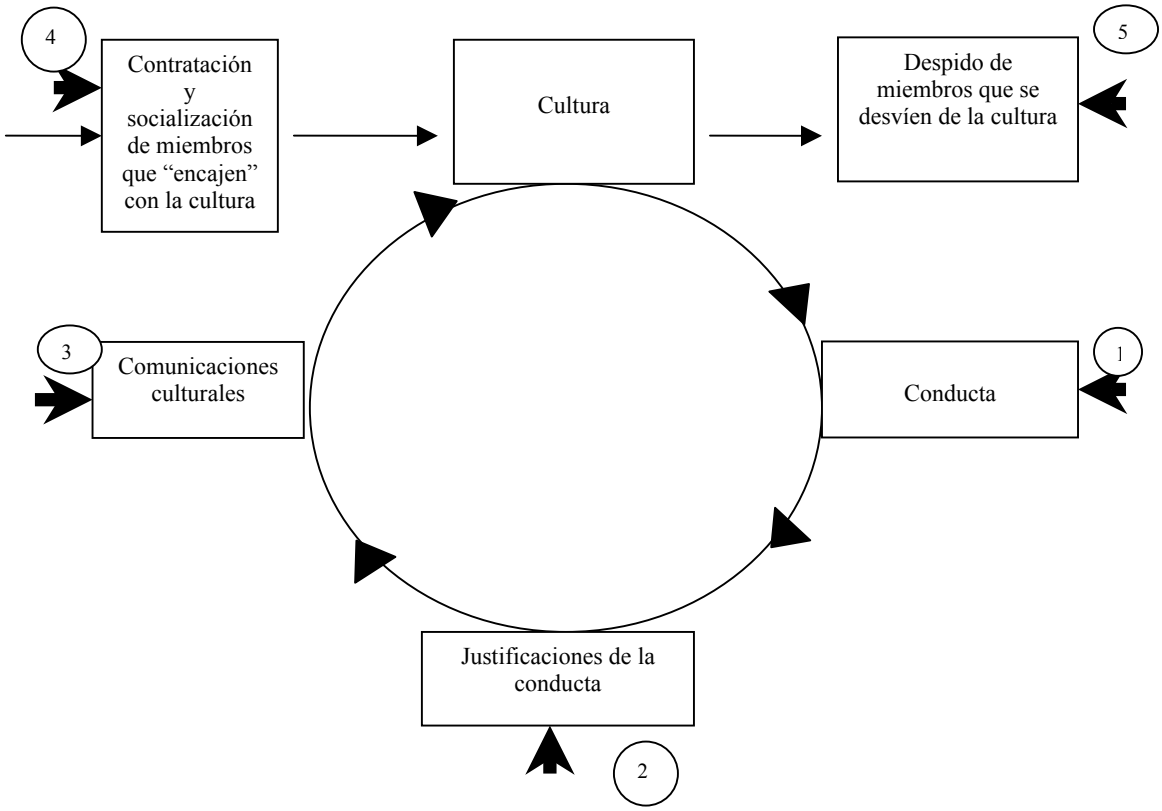

115 V. SATHE, *op. cit.*, p. 245.

2.5.2. Proceso de formulación de la estrategia corporativa

Hasta ahora nos hemos movido en el análisis general del proceso de cambio que puede afectar a los diversos grupos y organizaciones. Un diseño que se aplica también, como veremos seguidamente, al proceso que sigue la estrategia corporativa. Al tratarse de un proceso continuo, varios son los pasos que marcan esa cultura estratégica, tal como puede apreciarse en el cuadro 4:

Cuadro 4. PROCESO DE FORMULACION DE LA ESTRATEGIA ORGANIZATIVA

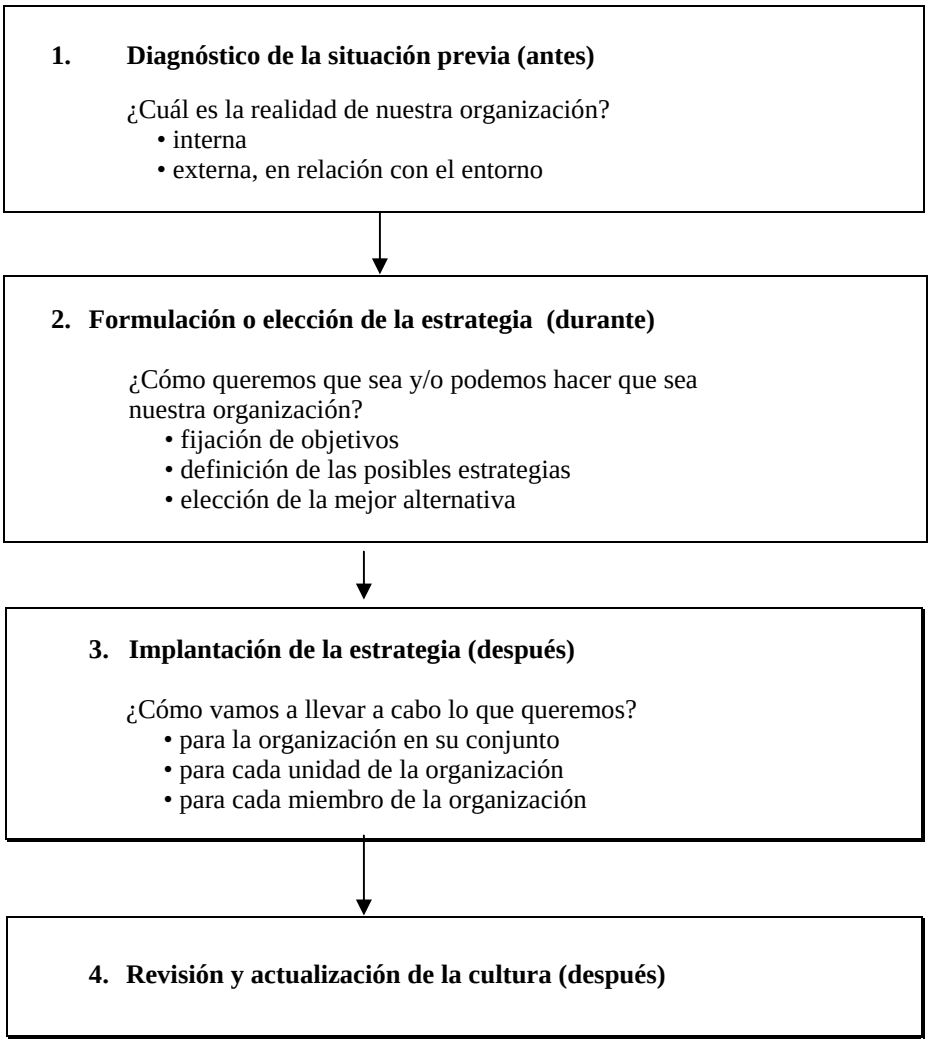

a. Diagnóstico de la situación actual

Responde a la pregunta: ¿dónde estamos? Si se pretende diseñar o explicitar la filosofía corporativa que ha de caracterizar la situación posterior será preciso partir de la filosofía vigente en un determinado momento con el fin de discernir su estado presente y su capacidad de verificar un cambio o de ajustarse a las nuevas necesidades. Como observa Roma,

> *«el diagnóstico organizativo de la organización como fotografía instantánea y provisional permite direccionar los esfuerzos y seleccionar*

> *las intervenciones, sistemas más adecuados a la problemática presente y a los objetivos futuros»*[116].

En caso negativo, habría que replantear el sistema de valores.

Mas, al partir de un análisis o visualización de la situación actual de la organización de acuerdo con el paradigma propuesto por la cultura corporativa, habrá que indagar, antes de nada, en los motivos que han estado presentes en la puesta en marcha de la elaboración estratégica. Acto seguido, y puesto que el impulso parte de la misma organización, deberá procederse al análisis de los fallos y destemplanzas detectados en su interior. Sería el cometido propio de una auditoría cultural, entendida como una

> *«herramienta que puede usarse para que las creencias se hagan visibles»*[117].

Nos hallamos, así, ante un enfoque etnográfico, en expresión de Thevenet[118], o ante una descripción cualitativa de la situación, de la que obtendremos el perfil axiológico de la organización.

Posible dificultad: puesto que la cultura encubre más de lo que desvela (valores, creencias y presunciones básicas), ¿quiénes serían las personas más idóneas para realizar este diagnóstico? ¿Los propios miembros de la organización o, más bien, personas ajenas a la misma (consultores externos)? Juega a favor de los colaboradores internos el que son conocedores de las formas y costumbres en que se desenvuelve la organización; mas, al estar fuertemente implicados en el sistema de valores y creencias de la misma, los juicios que podrían emitir quedarían viciados de antemano. Por el contrario, podría ser más efectiva la labor de los auditores externos, quienes, al no estar implicados, podrían actuar con total independencia[119]. Parece, sin embargo, más congruente la postura que aboga por asociar la contribución de los colaboradores internos a la labor que despliegan los auditores externos[120].

Y, al tiempo que se ha llevado a cabo el análisis interno, deberá procederse a la valoración del entorno en el que se halla enclavada la organización: ¿qué presiones ejerce el entorno sobre ella? ¿Se desenvuelve la organización al margen de aquél?

---

116 J. ROMA, *Clientes, consultores y moda*: Alta Dirección 31 (1989) 126.

117 L. W. RUA y P. G. HOLLAND, *Strategic management. Concepts and experiences*, McGraw Hill, New York 1989, p. 145.

118 «Los enfoques etnográficos inciden en la diversidad y amplitud de las informaciones que se deben recoger, estudiar y verificar: este campo es ilimitado. Los factores clave del éxito se relacionan con el discernimiento del investigador, con la calidad de sus informaciones y de sus relaciones con los miembros de la organización para recoger, valorar, verificar y explicar este material: en este sentido, el concepto de etnografía cobra todo su sentido»: M. THEVENET, *Auditoría de la cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1992, p. 97.

119 En este sentido se pronuncian, entre otros, T. E. DEAL Y A. A. KENNEDY, *Culturas corporativas*, Fondo Educativo Interamericano, México 1985, p. 137; C. PÜMPIN Y S. GARCÍA ECHEVARRÍA, *Cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1988, p. 49; P. MUNICIO, *Formación y cambio en las organizaciones*: Alta Dirección 138 (1988) 118.

120 Esta es la opinión, entre otros, de J. W. LORSCH, «Strategic myopia: culture as invisible barrier to change», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1988, p. 99; E. H. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo. Una visión dinámica*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, p. 120; O. AKTOUF y M. CHRETIEN, *Comment se crée une culture organisationnelle*: Revue Française de Gestion 65-66 (1987) 157.

Tanto el análisis interno como el externo podrán, así, ayudar a perfilar los objetivos que se marquen a la organización.

b. Formulación de los objetivos

Entramos, así, en la siguiente etapa, la formulación de los objetivos o fijación de las metas, que responde a la pregunta: ¿dónde queremos estar? A la simple descripción de la situación en la que nos encontramos le sucede la pretensión de averiguar a dónde queremos ir, enfoque propio del Desarrollo Organizacional[121].

Con la formulación se pretende elegir el camino más apropiado para que la organización logre el objetivo propuesto; diseñar el cambio de la cultura; adecuar los argumentos utilizados y los modelos construidos a los problemas planteados en la organización; fijar nuevas metas y elegir la alternativa más viable o estratégica de todas las propuestas. Elevar, en definitiva, el perfil cultural de la organización. Mas para ello habrá de superarse previamente el problema de toda organización ya asentada y bien arraigada, que imposibilita o, al menos, se resiste a la oferta de otras alternativas distintas.

De igual manera que no existe una única fórmula («one best way technique») de validez universal sobre cuál debería ser la excelencia corporativa, tampoco existe un modelo generalmente válido acerca de cómo deberá configurarse una cultura corporativa.

c. Implantación de la estrategia

Responde a la pregunta: ¿cómo llegar? Aunque la implantación sigue necesariamente a la etapa anterior —la de formulación o planificación estratégicas—, es necesario que exista entre ambas una estrecha concordancia, puesto que la implantación no se deriva automáticamente de la formulación:

> *«La experiencia de muchas organizaciones sugiere que el tratamiento de la planificación estratégica y la implementación como dos procesos secuenciales e independientes es una conveniencia artificial que denota la negligencia de pensar que la formulación estratégica es suficiente para lograr la implementación estratégica»*[122].

Dentro del proceso de cambio quizá sea ésta la fase que ofrece mayor dificultad. Ante todo, por la naturaleza misma de la cultura, que, al tener un carácter amortiguador o estabilizador de la organización, se resiste al cambio, por cuanto supondría cuestionar los valores y presunciones que la han alimentado durante mucho tiempo; su alteración se hace previsible en la medida en que se ha detectado una inequívoca predisposición al acometer el diagnóstico cultural. Y, además, porque hay que contar con el largo plazo para que los

---

121 Según Thevenet, «los enfoques del Desarrollo Organizacional hacen más hincapié en la relación entre consultor y organización (o incluso dirigente), así como en el proceso de cambio que tiene lugar durante la fase de diagnóstico o definición de la cultura»: M. THEVENET, *Auditoría de la cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1992, p. 97.

122 N. HANNA, *Strategic planning and management*: World Bank Staff Working Papers 751 (1985) 76. Citado por E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 226.

efectos se dejen sentir, por lo que se impone la labor de romper en el día a día la inercia motivacional. Existe un debate entre los estudiosos acerca de si se debe o no modificar una cultura organizativa en el caso de que no concuerde con la estrategia que se ha decidido implantar o si, por el contrario, debería rechazarse toda estrategia que no responda a los valores ya asumidos por la corporación[123]. Resulta difícil decantarse por una u otra postura, ya que la solución que se adopte va a depender, por una parte, de la necesidad de introducir una nueva estrategia y, por otra, del grado de arraigo y fortaleza que presente la cultura existente. Indudablemente, la alteración de los valores y una nueva orientación de los mismos sería de todo punto necesaria en el caso de que estuviese en juego la supervivencia de la propia corporación.

A la hora de calibrar las posibilidades de modificar la cultura corporativa podría ser útil el modelo que proponen Pearce y Robinson entrecruzando dos variables: el número y la categoría de los cambios requeridos en la estructura para acomodarse a la estrategia, por una parte, y el nivel de compatibilidad potencial de esos cambios con la cultura existente[124]. Las cuatro alternativas quedan plasmadas en la figura 4:

Figura 4. OPCIONES DE MODIFICACIÓN CULTURAL

		COMPATIBILIDAD DE LOS CAMBIOS	
CAMBIOS EN LOS ESQUEMAS DE LA ORGANIZACIÓN	MUCHOS	CONEXIÓN CON LA MISIÓN BÁSICA A	REFORMULAR LA ESTRATEGIA D
	POCOS	B REFORZAR LA CULTURA	C DIRIGIR LA CULTURA
		ALTA	BAJA

[123] A favor de una modificación de los valores corporativos para aplicar una estrategia se encuentran K. J. HATTEN y M. L. HATTEN, *Strategic management. Analysis and action*, Prentice Hall Inc., New Jersey 1987, p. 176: J. W. LORSH, *Managing culture: the invisible barrier to strategic change*: California Management Review, invierno (1986) 100; B. MUÑOZ SECA, *El cambio de cultura: diagnóstico e implementación*: Alta Dirección 143 (1989) 27. En contra de este cambio cultural se alinean E. H. SCHEIN, *La cultura empresarial y el liderazgo. Una visión dinámica*, Plaza y Janés, Barcelona 1988, p. 47; F. E. KAST y J. E. ROSENWEIG, *Administración de las organizaciones. Enfoque de sistemas y de contingencias*, McGraw Hill, México ^{2}1987, p. 709. Claver y LLopis se hacen eco de esta dialéctica sin pronunciarse a favor de ninguna postura; cf. E. CLAVER CORTÉS Y J. LLOPIS TAVERNER, *Cultura corporativa y estrategia empresarial. Implicaciones recíprocas. (II):* Alta Dirección 169 (1993) 159-160; E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 228.

[124] Cf. J. A. PEARCE y R. B. ROBINSON, *Strategic management. Strategic formulation and implementation*, Irwin Inc. Homewood, Illinois ^{3}1988, p. 392.

Un acompañamiento consciente, a la hora de configurar una cultura corporativa, requiere una serie de pasos que habrá que situar, a unos, en la etapa del diagnóstico cultural; y a otros, en la de la implantación. A la primera pertenecerían la detección de los valores existentes y compartidos y su nivel de fortaleza; la explicación de la necesidad del cambio; la definición precisa de la nueva cultura que se desea implantar. A la fase de la implantación corresponden estas otras pautas de reforzamiento:

1/ Una *mentalización* de la necesidad del cambio por parte de la dirección o del nivel jerárquico superior y una implicación de éste en el proyecto de transformación cultural. De ahí la necesidad de detectar y poder contar con personas que estén dispuestas a llevar adelante el nuevo modelo de valores y creencias y que puedan, además, servir de ejemplo a los demás. Habrá que informarles de la necesidad del cambio e implicarles en todo el proceso desde la etapa misma de diseño y programación, puesto que se les reserva el papel de ineludibles agentes animadores del cambio. A partir de este núcleo podrá iniciarse entonces lo que Husenman denomina «cambio cultural en burbuja»[125]. El directivo se erige, así, en la pieza clave de todo el proceso de generación de una cultura abierta, cabría afirmar con García Echevarría[126]; de él dependen tanto la coordinación con el entorno (costes de coordinación o de transacción) como la coordinación dentro de la firma (costes de organización). Deberá imbuirse, para ello, de la filosofía y la cultura corporativas como requisito imprescindible para poder conducir con éxito la estrategia corporativa. Por el contrario, en un sistema cerrado, su papel quedará limitado a controlar y administrar unas funciones determinadas.

2/ Un *respaldo* de la dirección al cambio cultural. La dirección está convencida de la necesidad del cambio y ha asumido la nueva configuración cultural. Desde su posición estratégica puede incorporar al proyecto y transmitir a todos los participantes el sentido y la importancia del nuevo modelo de valores y creencias a través de un flujo adecuado de comunicación, justificando las decisiones que se adopten, con el fin de que se haga mejor lo que se propone hacer; pero es preciso, además, que la viva, haciendo coincidir lo que dice con lo que hace. Conexión entre doctrina y ejemplo. Dos son los procedimientos de los que podría servirse:

— uno, implícito, a través de las historias, héroes, rituales, ceremonias, normas, imágenes y símbolos;

— otro, explícito, a través de declaraciones, anuncios, discursos, memorias, seminarios, etc.

La utilización de estas dos vías servirá para hacer conscientes a los miembros de la organización de que el cambio cultural está ya en marcha y es preciso asumirlo. La adopción del nuevo modelo se asegurará si se ve refrendado por la

---

125 S. HUSENMAN, *Cultura organizativa: una nueva fórmula integradora de gestión*: Boletín AEDIPE, diciembre (1986) 23-31.

126 Este autor se refiere explícitamente a la cultura empresarial dentro de un sistema de economía abierto, que trataría de recuperar la organización a través de la persona y de la institución: S. GARCÍA ECHEVARRÍA, *Diseño del management en función de la cultura directiva*: Dirección y Organización 12 (1994) 9.

credibilidad y el ejemplo de quienes ostentan la dirección y no se queda en meras declaraciones institucionales.

3/ Una *asimilación y aceptación*, por parte del personal, de los nuevos valores. La organización de la cultura, desde la dirección, encuentra su respuesta en la identificación del personal con los nuevos valores; de esta manera, se inicia un proceso creativo, innovador, del que todos se sienten partícipes.

Indudablemente, este paso se revela crucial a la hora de querer implantar el nuevo paradigma y de que éste sea asumido. Juega a su favor el hecho incontestable de que la organización se muestra como un sistema de aprendizaje social. Y es a través del proceso de socialización cómo llegan a incorporar los actores sociales un determinado modelo cultural. Destacamos como más influyentes en el proceso de aprendizaje estas tres vías: la instrucción, la imitación y el reforzamiento[127]. Normalmente, aparece la instrucción como uno de los socializadores a los que se presta mayor relevancia, especialmente por lo que respecta a la voluntad de transmitir una unidad doctrinal. Pero también se aprende imitando, ya que la imitación se ofrece como un atajo en el camino de la socialización; de ahí que importe seleccionar los modelos que habrán de actuar como grupo de referencia potenciador de actitudes y conductas acordes con el nuevo paradigma[128]. E igualmente importantes son los diversos tipos de reforzadores de la conducta: reconocimiento, atención, incentivos, recompensas y castigos.

4/ Fijación de *puntos fuertes* sobre los que es preciso actuar, al iniciarse la andadura, con el fin de evitar la dispersión de fuerzas y de hacer perceptible la nueva configuración cultural. Dosificación y perseverancia en la realización del proyecto.

5/ *Cambio de conducta* —no sólo de procedimientos— a base de un aprendizaje que haga patente la viabilidad del cambio; el personal percibe una correspondencia entre el esfuerzo realizado y la gratificación de sus necesidades. Al igual que la cultura influye en el comportamiento de sus integrantes a través de las creencias y los valores, también se puede operar en sentido inverso: cambiando las conductas se pueden transformar las creencias y valores.

---

127 Por excesivamente prolijo y por rebasar los límites de este estudio sólo haré mención a cuál podría ser un tratamiento más completo del proceso de socialización. Podría estudiarse éste a dos niveles diferentes: como *proceso* y como *problema*. En el primer nivel dispondríamos de cinco tipos de socialización según la contemplemos en cuanto al lugar fenomenológico –cognoscitivo, motivacional y valorativo–, en cuanto a los modelos de orientación o dilemas –entre gratificación inmediata o disciplina, entre intereses privados o colectivos, entre universalismo o particularismo, entre atribución o adquisición, entre especificidad o difusividad–, en el contexto de la dependencia –dependencia, gratificación vs. privación, expectativa de rol–, según las relaciones entre el actor social y los objetos de la situación –invención, imitación, identificación– o en el contexto de los problemas a resolver –discriminación vs. generalización, sustitución vs. fijación, inhibición–. Considerada la socialización como problema podríamos intentar dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué grupos o instituciones tienen el mayor peso en el proceso? ¿Qué contenidos (creencias, valores, normas, imagen de sí...) tienen el mayor peso? ¿Cómo prever los efectos? ¿Cuáles son los costes (tiempo, especialización, funciones latentes) de un determinado beneficio? ¿En qué período del desarrollo humano es más efectiva la socialización?

128 Para un tratamiento más pormenorizado véanse las obras: A. BANDURA y R. WALTERS, *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*, Alianza Editorial, Madrid 1977; A. BANDURA, *Social learning theory*, General Learning Press, New York 1971.

6/ *Justificaciones de la conducta*. La conducta necesita ser respaldada por una serie de mecanismos de justificación o racionalización que den cuenta de la razón de por qué es exigida. De ahí que para cambiar la conducta —en sí insuficiente para provocar un cambio cultural— se requiera intervenir en los procesos que actúan como justificadores de tal conducta; por ejemplo, "por costumbre", porque "se manda", porque "aquí se hace así". Habría que actuar enfatizando las justificaciones intrínsecas y minimizando las extrínsecas (recompensas, aprobación de jefes y compañeros, sanciones, etc.), ya que estas últimas pueden perpetuar la cultura al racionalizar y explicar los miembros de la organización el cambio experimentado en términos de justificaciones externas; de este modo, continuarían anclados en el modelo de cultura predominante.

7/ Fijación de *símbolos, mitos, ceremonias y rituales*. Comenzando por un cambio en el lenguaje verbal y escrito, a través del cual se articula el pensamiento, se representa la realidad, se categoriza el mundo, se vehiculan los valores. La relevancia de los símbolos y ritos en la implantación de la cultura organizacional se desprende del objetivo mismo de la socialización.

> *«La socialización en la cultura empresarial consiste en aprender sus símbolos y rituales y en saber interpretar el significado de los acontecimientos dentro de esa estructura»*[129].

Como impulsores principales del cambio, los dirigentes disponen de todo un instrumental lingüístico para comunicar a sus subordinados percepciones, sentimientos, actitudes, evidencias, creencias, ideas, interpretaciones de lo arcano, etc. A su vez, les asiste a éstos, junto a la posibilidad de ser moldeados por esa cosmovisión, la de calibrar el grado de coherencia entre la "predicación" de aquéllos y su comportamiento práctico.

Pero existen también otros lenguajes, quizás aún más impactantes: el de los signos y los símbolos, el de las metáforas y las imágenes, transidos todos ellos de un gran potencial pedagógico y "catequético"[130]. Merece un acento especial el recuento de historias, mitos y leyendas. Como ponen de manifiesto Bolman y Deal,

> *«las historias son el medio para comunicar a la organización los mitos centrales. Las historias establecen y perpetúan la tradición organizacional. Estas historias son contadas u oídas en reuniones formales e informales. En resumen: las historias son usadas para convencer a los miembros de la organización y a los que están fuera acerca de cuál es su significado»*[131].

---

[129] R. R. RITTI y G. R. FUNKHOUSER, *Vida interna en la empresa*, Plaza y Janés, Barcelona 1987, p. 21.

[130] Diversos trabajos han puesto de relieve este aspecto comunicacional, a la vez que polivalente, del lenguaje simbólico expresado a través de símbolos tanto materiales (diseño del edificio, configuración del lugar de trabajo, tipo de vestuario, lenguaje corporal, etc.) como inmateriales (títulos del puesto, privilegios otorgados, filtros para acceder a un puesto directivo, etc.). Cf. M. McCASKEY, *The hidden messages managers send*: Harvard Business Review, nov.-dic (1979) 135-148; G. LAKEOFF y M. JOHNSON, *Metaphors we life by*, University of Chicago Press, Chicago 1980; A. SAPIENZA, «Believing is seeing: haw cultures influences the decisions top managers make», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1985, cap. 4.

[131] L. G. BOLMAN y T. E. DEAL, *Modern approaches to understanding and managing organizations*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1984, p. 155.

Y juegan, además, un importante papel estratégico los ritos y rituales organizacionales, entendidos como aquellas actividades

> *«organizadas y planeadas que tienen consecuencias a la vez prácticas y expresivas. Las actividades objeto de ritos son por lo normal relativamente elaboradas, dramáticas y consolidan diversas formas de expresión cultural dentro de un suceso o acontecimiento, el cual es llevado a cabo a través de interacciones sociales, normalmente para beneficio de una audiencia o público»*[132].

Una cierta ambivalencia caracteriza, sin embargo, a todo comportamiento ritual, pues igual que puede brindar un excelente apoyo al cambio cultural, también puede ofrecer una notable resistencia al cambio. Y esto por varias razones: porque los ritos tienden, sobre todo, a mantener y reforzar los modelos culturales vigentes; porque debido al fuerte arraigo de que gozan pueden imponer una mayor resistencia al cambio; porque al reflejar normalmente las ideas y valores de los dirigentes, que los han instituido, puede que estos mismos estén interesados en mantenerlos por razones de status, poder, control, etc. y de esta manera se muestren impermeables al cambio; porque los subordinados pueden desplegar sus propios ritos y rituales al margen o incluso en contraposición a los reglados por los mentores del cambio. ¿Cómo incorporar, pues, los ritos al proceso de cambio? Dependerá del número de ritos implantados y del arraigo de los mismos entre los integrantes de la organización. Si son muchos y vigorosos, su modificación y consiguiente incorporación en ellos de nuevos mensajes culturales deberán ser cuidadosamente diseñados con vistas a superar naturales resistencias y lograr ser asumidos. Si, pese a la multiplicidad de ritos, no existe un gran arraigo podrá potenciarse un núcleo de valores que permita incorporar el nuevo paradigma y ayude a diluir aquellos otros anclados en el pasado. Si, por último, los ritos son escasos y poco vigorosos resultará relativamente fácil introducir unos nuevos aprovechando elementos tradicionales, cuya consistencia y razón de ser irá debilitándose en la medida en que vayan robusteciéndose los primeros.

8/ *Contratación* o *reclutamiento* de quienes encajen en la cultura (reclutamiento y socialización de los «adecuados») y despido, remoción o traslado de los miembros que se desvíen de la misma (desaparición de los «desviacionistas»).

Estos dos últimos procesos cooperan en la perpetuación de la cultura seleccionando y socializando en los valores y creencias de la organización (integrando, limando elementos de no colindancia, eliminando desajustes) y, a la vez, apartando a los desviacionistas. Se trataría, en este caso, de mecanismos externos, a los que habría que recurrir en el caso de que fuesen insuficientes los anteriores o internos.

---

132 H. TRICE y J. BEYER, *Studying organizational cultures through rites and ceremonials*: Academy of Management Review vol.9, 4 (1984) 654-655. Citado por F. DE A. MARTÍN JIMÉNEZ Y A. G. LEAL MILLÁN, *¿Cómo cambiar la cultura de la organización?:* Alta Dirección 147 (1989) 370.

> Los cambios pueden afectar al interior de las personas o a las relaciones interpersonales. Ambos tipos de cambio —intrapersonales e interpersonales— presentan serias dificultades, además de altos costes organizativos de coordinación. ¿Sería preferible la alternativa que apunta a un cambio de las personas (reclutamiento, despido, ascenso, nuevos roles) más que en las personas que componen la organización? En este supuesto quedaría afectada la demografía de la misma, entendida como el conjunto de características básicas de sus componentes: edad, sexo, preparación, antigüedad, etc. Y, por otra parte, ¿cómo realizar ese cambio? ¿De una forma planeada o no? En el primer caso, vendría decidido y ejecutado cuidadosamente desde la misma cúspide de la organización y sería el cometido propio del Desarrollo Organizativo. En el segundo caso, cambiaría la intencionalidad, poniéndose el acento, más que en la elaboración y ejecución de un plan, en la voluntad decidida de adaptarse al entorno o en el afán de supervivencia. Ambos tipos de cambio pueden, sin embargo, compatibilizarse y reforzarse mutuamente.

d. Revisión y actualización de la cultura

Una vez implantada la cultura será preciso someterla periódicamente a revisión con vistas a confrontar el ideal con las realizaciones prácticas en una especie de circularidad fecunda en el seno de la propia organización. Primero, porque es de suponer que la cultura no logre estar plenamente asentada y sedimentada; y, segundo, porque una vez estabilizada tiende a la rutinización, como nos recuerda Renter de Cabo:

> *«Cuando la tensión disminuye se tiende a la estabilidad, puesto que el objetivo principal se ha alcanzado; entonces es posible que se vuelva a la rutina; una vuelta a los antiguos hábitos»*[133].

Un método para llevar a cabo esta revisión y actualización de la cultura podría ser el que propone Parra Luna: el *Balance social integrado de gestión*. En él quedaría registrado: a) lo previsto por realizar en todas las áreas y subáreas de responsabilidad; b) lo realizado en cada una de ellas; c) la desviación entre lo previsto y lo realizado; y d) la desviación axiológica global de la organización[134].

---

133 J. M. RENTER DE CABO, «Acciones para el seguimiento y mantenimiento de los programas de cambio de la cultura corporativa», en *XXIII Jornadas de Estudio de la Asociación Española de Dirección de Personal*, Madrid 1988, p. 1; citado por E. CLAVER CORTÉS, «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, p. 234.

134 Cf. F. PARRA LUNA, «Balance social de la empresa», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA, *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, c. 13; F. PARRA LUNA, *El balance social de la empresa como instrumento de gestión*, Deusto, Bilbao 1989. Por él se inclina J. A. Garmendia; cf. *Desarrollo de la organización y cultura de empresa*, ESIC, Madrid 1990, pp. 90-92.

A lo largo de todas estas etapas hemos podido apreciar cómo la cultura corporativa actúa tanto sobre el análisis del estado interior de la organización —que, a su vez, moldea en cierta forma la cultura organizativa— como sobre la elección de los objetivos, la implantación de la estrategia y la revisión. No se trata de un mero acompañamiento, por parte de la cultura corporativa, en todo el proceso estratégico, puesto que ella misma se ve afectada también en la elaboración de su paradigma; más aún, la cultura corporativa se revela como un componente esencial del proceso estratégico, por lo que se impone una necesaria coordinación entre cultura y estrategia. Es lo que muestra la figura siguiente.

Figura 5. RELACIONES ENTRE CULTURA EMPRESARIAL Y PROCESO ESTRATÉGICO

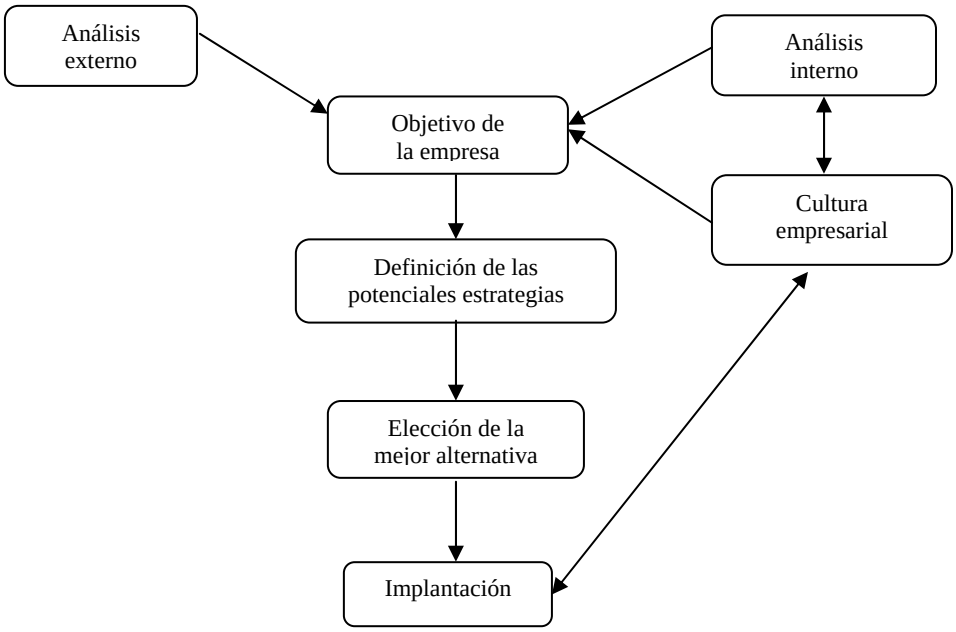

3. PATRÓN DE VALORES Y SISTEMA DE VALORES

Es preciso que los tres niveles de que hablaba Schein —premisas básicas, normas y valores, artefactos y creaciones— se hallen interconectados o interrelacionados, de modo que cada nivel tienda a influir en el otro; que se muestren, además, coherentes o no contradictorios entre sí; y que sean, a la vez, asumidos y compartidos por los miembros de la organización. Aspecto éste de suma importancia, ya que, en nuestro caso, la parroquia, además de ser una organización —definida por unos objetivos concretos—, es también una *institución* o un modelo fijo en orden a satisfacer unas determinadas *necesidades*. El peso, pues, que se le atribuya a cada elemento —de acuerdo con una jerarquía de valores— definirá en concreto la cultura de esa organización. Y, viceversa, la eficiencia (alta o baja) de una organización dependerá del perfil motivacional de sus integrantes. Aunque no se centra nuestro estudio en cómo los miembros de la parroquia comparten esos valores, la premisa básica exige que ella misma proporcione el modelo, marque las preferencias, señale una ordenación de metas, haciendo que las necesidades de los feligreses se adecúen a los objetivos propuestos por la organización.

3.1. TEORÍA DE MASLOW SOBRE LAS NECESIDADES HUMANAS

Para un estudio acerca de la motivación resulta ineludible aludir a los trabajos experimentales de E. Mayo y F. Roethlisberger en la planta Hawthorne de la Western Electric Company (Chicago). ¿Qué es lo que probaron estos experimentos? Que los estímulos que afectaban a la satisfacción de los trabajadores y a su motivación para el trabajo no provenían de la propia empresa —no formaban parte de los incentivos manejados por la empresa—, sino de la situación social en que vivían los trabajadores y que el propio trabajo creaba y modificaba. Se produjo, así, un vuelco en la concepción mecanicista prevalente hasta ese momento, que veía al hombre motivado en su trabajo sólo por el deseo de un salario, y se impuso una nueva concepción psicosociológica que contemplaba la empresa como un organismo social en el que participaban las personas no sólo para conseguir unos incentivos económicos, sino también para satisfacer otras necesidades a través de la interacción con los demás integrantes de la organización. A partir de ahí se inició una segunda fase de profundización científica en los motivos que le impulsaban al individuo a trabajar; surgió, de este modo, la teoría de Maslow sobre las motivaciones humanas[135].

La premisa sobre la que se asienta dicha teoría establece que el pensamiento se activa a causa de unas necesidades básicas motivadas por la privación de objetos que son capaces de satisfacerlas; más que la situación externa son los objetivos o metas del individuo los que impulsan a éste a ejecutar una determinada acción:

— el individuo tiene una serie de necesidades, que le impulsan a realizar determinadas acciones en orden a ser cubiertas;

— tales necesidades básicas se hallan estructuradas jerárquicamente en función de su importancia;

---

[135] A. H. MASLOW, *A theory of human motivation*: Psychological Review 56 (1959) 251-276; *Motivación y personalidad*, Sagitario, Barcelona [2]1975.

— de la satisfacción de una necesidad de orden inferior depende la posibilidad de satisfacer otra de orden superior;

— la insatisfacción de las necesidades primarias puede provocar condiciones de deficiencia, mientras que su gratificación se revela esencial para la salud mental;

— las necesidades no satisfechas motivan más que las satisfechas; y, viceversa, las necesidades satisfechas son menos motivadoras que las no satisfechas.

Surgen, así, cinco tipos de necesidades ordenadas jerárquicamente y en gradación ascendente en función, como hemos afirmado, de su importancia: desde las necesidades fisiológicas a la de autorrealización, pasando por las de seguridad, las sociales y la de estima. En el nivel inferior se situarían las necesidades fisiológicas y de seguridad, y en el superior las tres restantes.

De sobra conocida es su pirámide de las necesidades, estructurada en estos cinco niveles:

a) Necesidades *fisiológicas*. Se sitúan en el primer escalón de la misma y reflejan el nivel más básico. La motivación se centra en la necesidad de obtener alimento, vestido, vivienda, comodidad...

b) Necesidades de *seguridad*. Aparecen después de haber sido satisfechas las anteriores, las primarias. Es entonces cuando se desea tener una cierta seguridad de que aquéllas quedarán cubiertas en adelante, lo que se consigue a través de la seguridad en el trabajo, en las relaciones laborales y en su mantenimiento. Tanto las necesidades fisiológicas como las de seguridad no son «motivadores reales», si bien «su ausencia disminuye la motivación»[136].

c) Necesidades *sociales*. Cubiertas las dos anteriores se siente una necesidad superior de pertenecer a un grupo, de relacionarse afectivamente.

d) Necesidades *personales*. Tienen que ver con la autoestima y la valoración de los demás. Funcionan como «motivadores de promoción», con carácter más o menos permanente, y son «causa de gran insatisfacción cuando se pierden»[137]. Dentro de ellas podemos establecer una subdivisión: por un lado, el deseo de logro, de competencia, de confianza y de independencia; por otro, el deseo de fama, de prestigio, de status, de reconocimiento y de atención.

e) Necesidades de autorrealización. Se sitúan en la cúspide de la pirámide, donde también se asientan las necesidades estéticas y de conocimiento. Pretenden maximizar las capacidades del individuo, por lo que teórica, y quizá también prácticamente, se erigen en el más potente de los motivadores.

---

136 A. L. MARÍN, «Motivación y satisfacción en el trabajo», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, p. 400.

137 A. L. MARÍN, *op. cit.*, p. 400.

Figura 6. PIRÁMIDE DE NECESIDADES DE MASLOW

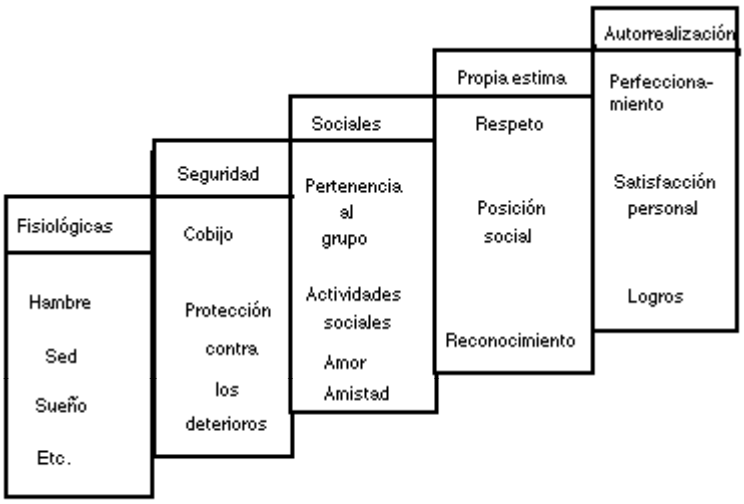

¿Qué validez otorga la teoría de Maslow en el caso de ser aplicada al comportamiento humano en una organización? Al parecer, diversos estudios experimentales no han logrado contrastar los principios de «jerarquía ascendente»: las necesidades satisfechas no se mostraron constantemente menos importantes que las insatisfechas, del mismo modo que la satisfacción de las necesidades de nivel inferior tampoco elevó la importancia de las situadas en el nivel superior (Suttle y Lawer); más aún, algunas necesidades aumentaban su importancia al ser satisfechas (Hall y Nougaim); no existe una jerarquía de necesidades y, por lo tanto, tampoco una estrategia motivacional ascendente de validez absoluta (Wahba y Bridwell, Karman, Greenhouse y Badin)[138].

No obstante, se le atribuye a la teoría de Maslow el mérito de haber ofrecido

> *«un magnífico ejemplo de clasificación, de taxonomía de los elementos que entran en juego en la motivación humana, y hacerlo sin limitarse por una comprensión estricta de la "jerarquía"»*[139].

Y si, en vez de poner el énfasis en la jerarquía de las necesidades, se proponen sólo relaciones entra las mismas, puede ser válida la reformulación de la teoría de Maslow que presenta Aldarfer:

a) necesidades de existencia;

b) necesidades de relación interpersonal e interacción;

c) necesidades de crecimiento y desarrollo.

Propuesta que coincide básicamente con la de Herzberg y McGregor:

---

138 Cf. C. LEVY-LEBOYER, *Psicología de las organizaciones*, Planeta, Barcelona 1975, pp. 26-30.

139 L. GONZÁLEZ, *Motivación. ¿Es la "Jerarquía de Necesidades" un modelo vivo para la motivación?*: Capital humano 26 (1990) 27.

a) necesidades fisiológicas primarias y seguridad;

b) necesidades sociales, como la participación, la aprobación y el afecto;

c) necesidades personales: autonomía, realización personal, status y respeto.

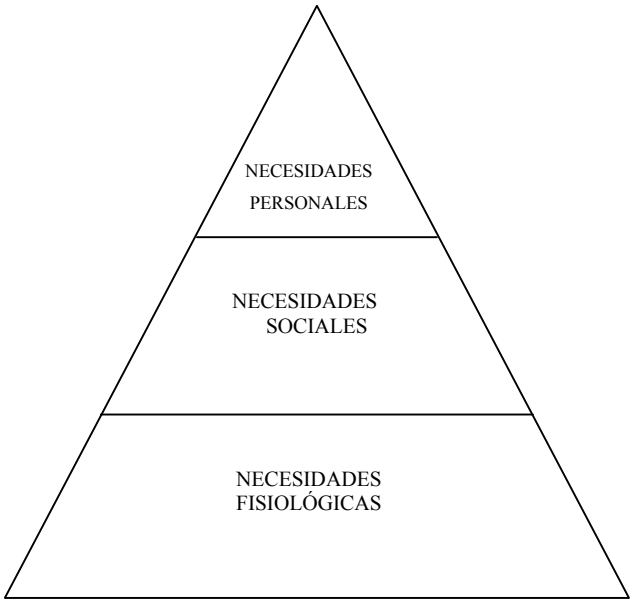

Con las obras de Maslow (*Motivation and personality*, 1954) y de Simon (*Organizations*, 1958) se imprime un sesgo profundo en la consideración del individuo como centro de la organización empresarial, no sólo como un factor más de la producción de la misma; se pasa, así, de una consideración mecanicista de la organización, basada en la productividad, a otra en la que el hombre ocupa el centro y le otorga su pleno significado. Mas para ello será preciso conocer las necesidades de la persona, qué es aquello que motiva su comportamiento en orden a lograr su plena realización. Muchos son los estudiosos implicados en esta empresa: S. Schachter, R. White, D. McClelland, R. F. Likert, Ch. Argyris, D. McGregor[140] y F. Herzberg, entre otros. Sorprende, sin embargo, que no se haya tenido en cuenta, hasta mediada la década de los cincuenta, esta concepción del protagonismo del hombre tomado en su dimensión global.

> *«No olvidemos que la función de todo directivo es fundamentalmente administrar recursos materiales y humanos, y que esto último exige poder actuar sobre los hombres. Si se puede actuar sobre un hombre es porque éste tiene necesidades, si no sería inalcanzable. De ahí la importancia del*

[140] Uno de los principales impulsores de la teoría de Maslow fue McGregor, quien estableció una contraposición entre la teoría mecanicista tradicional («Teoría X») y un nuevo modelo más positivo del ser humano («Teoría Y»), que busca la satisfacción a través de la autorrealización, mediante la participación. D. McGREGOR, *El aspecto humano de la empresa*, Diana, México 1975, pp. 35-65.

> *conocimiento sistemático y jerárquico de estas necesidades que se encuentran en la base misma de la psicología moderna»*[141].

3.2. TEORÍA DE HIGIENE-MOTIVACIÓN DE HERZBERG

Entre los autores más influyentes en la teoría moderna de la organización, aunque igualmente muy discutido, habría que mencionar a Herzberg y su teoría de higiene-motivación o «modelo de dos factores»[142]. Al estudiar la satisfacción e insatisfacción en el trabajo, observó factores distintos e independientes que operaban por separado en la motivación. Unos eran los «factores higiénicos», relacionados principalmente con el contexto o periferia del puesto de trabajo y causantes de la mayor insatisfacción: la política y administración de la empresa, las condiciones de trabajo, los salarios, la supervisión técnica y las relaciones interpersonales. Otros eran los «factores motivadores», relacionados con el contenido del trabajo y causantes de la mayor satisfacción: los logros, el reconocimiento por los logros, un trabajo con contenido e interés, mayores responsabilidades, el progreso y perfeccionamiento en el trabajo[143].

La teoría de Herzberg se distancia de la de Maslow, especialmente en lo concerniente a la jerarquización de las necesidades. Mientras para Maslow es imprescindible satisfacer las necesidades de rango inferior para poder acceder a las siguientes, para Herzberg un trabajador puede tener necesidades insatisfechas tanto en el área de la higiene como en el de la motivación. Si bien es cierto que los factores higiénicos, de no cubrirse, desmotivan, pero no motivan por estar satisfechos, pueden ser, sin embargo, tan importantes como los motivadores, ya que en caso de ser inadecuados podrían provocar insatisfacción e inducir al abandono de la organización. Para motivar deberá actuarse sobre los factores generadores o motivadores —tras haber asegurado los higiénicos—, a través del enriquecimiento de tareas y apuntando, en lo posible, a los más elevados.

En la práctica, la teoría de Herzberg ha dado lugar a un incremento del trabajo vertical a través del enriquecimiento de la tarea (*job enrichment*), es decir, de la motivación del hombre en su trabajo, diseñando tareas más interesantes, caracterizadas por su variedad, significatividad y complejidad, posibilidad de autonomía, responsabilidad por sus resultados, autocontrol y corrección. Una ampliación de la tarea (*job enlargement*), en cambio, resulta insatisfactoria e impide el desarrollo psicológico del individuo.

---

141 M. GUTIÉRREZ y Mª. P. DE SALINAS, *Motivación*: Alta Dirección 103 (1982) 238.

142 F. HERZBERG, *The motivation to work*, Willey, New York 1959.

143 Como resultado de diversos experimentos en apoyo de la teoría de Herzberg cabría preguntarse si la ansiedad o la incertidumbre ante lo que pudiera ocurrir en un determinado momento pudiera estar en el origen del motivo de afiliación entre las personas; e, incluso, si el individuo, en circunstancias difíciles, prefiere la compañía de quienes se encuentran en la misma situación, aunque no lleguen a comunicarse entre sí, con vistas a sentirse protegido. Por otra parte, y como fruto de otros estudios, se puso de manifiesto que las personas motivadas hacia el logro sobrepasaban al promedio en su esfuerzo por conseguir una determinada meta; a mayor motivación, mayor exigencia personal; a mayor dificultad en conseguir una meta, mayor autosatisfacción por encima de la remuneración que podría conseguir como resultado de su esfuerzo; a mayor motivación hacia el logro, mayor adhesión a los objetivos y mayor deseo de alcanzar niveles superiores. Por último, sería importante aludir a la doble vertiente de la motivación de logro: búsqueda del éxito (producto positivo de la motivación) y/o temor o evitación del fracaso (producto negativo) o tendencia a evitar una determinada actividad de la que se espera que conduzca al fracaso: cf. J. W. ATKINSON y G. H. LITWIN, *Achievement motive and test-anxiety conceived as motive to approach success and motive to avoid failure*: Journal of Abnormal Psychology 60 (1960) 52-63.

Fundamentalmente, éstas han sido, junto con la de McGregor, las tres teorías clásicas sobre motivación, entendida ésta como la consecución de cotas satisfactorias del cuadro de necesidades inherentes a cada individuo, en cuanto requisito básico para que éste pueda desarrollarse profesionalmente y la organización pueda satisfacer sus propias necesidades. Se presume, pues, que tanto el individuo como la organización pueden satisfacer simultáneamente sus necesidades, aunque sean de naturaleza diferente.

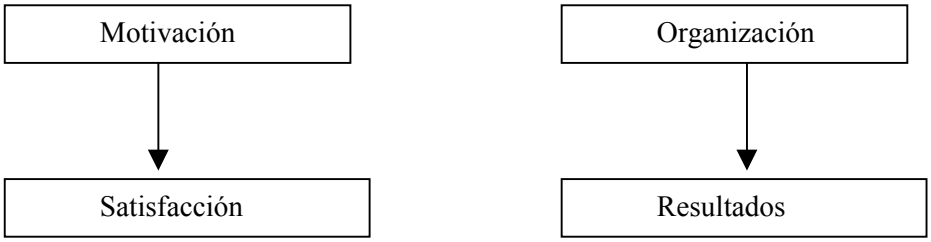

Sin embargo, resulta claramente gratificante el hacer que interactúen ambos polos: activando el proceso motivación-satisfacción será posible reforzar los mecanismos organización-resultados, por cuanto las motivaciones postulan que la organización las asuma y las integre, y la satisfacción ejercerá un influjo decisivo en sus resultados; y, a su vez, en el segundo binomio, la organización tenderá a organizarse de manera que pueda satisfacer la motivación del sujeto y que la satisfacción de la motivación dependa principalmente de los resultados.

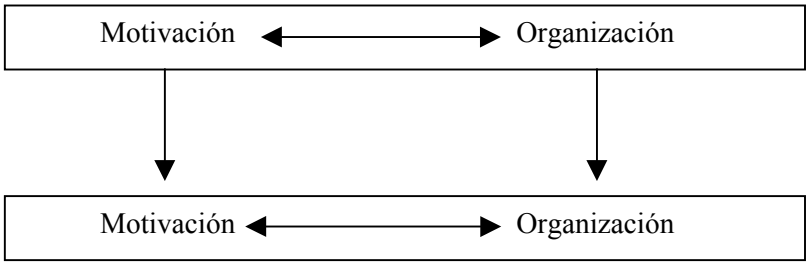

Su validez es indudable, a pesar de no quedar resueltos todos los interrogantes que se presentan en la creciente complejidad de las modernas organizaciones[144]. De ahí que hayan ido surgiendo nuevos enfoques complementarios de las anteriores. Así, por ejemplo, el de la «modificación de la conducta», de Skinner[145]; el de los «patrones de motivación», de

---

144 Pues, como afirman R. Frías y A. Kaufmann, todas ellas coinciden en señalar cómo «la motivación es un aspecto de vital importancia para todas las organizaciones y dentro de ellas para la función gerencial, desde la cual uno de los objetivos básicos ha de ser motivar al personal para que actúe en función del interés de la organización, considerando que, con frecuencia, la diferencia entre organizaciones altamente eficientes y poco eficientes radica en el perfil motivacional de sus miembros»: R. FRIAS y A. KAUFMANN, *¿Motivación o corazón adiestrado?*: Capital Humano 141 (1992) 26; A. KAUFMANN, *El poder de las organizaciones*, ESIC, Madrid 1993, p. 61.

145 De acuerdo con esta teoría, el comportamiento de los individuos está determinado por los

McClelland[146]; el de «las expectativas», de Vroom[147]; y el de la «motivación trascendente», de Pérez López[148]. La mayor parte de estas teorías se centran, más bien, en la dinámica interna que actúa en el sujeto desde el momento en que sus motivos previos (centros de interés/necesidad) se ven incentivados y generan, de ese modo, un comportamiento apropiador de la meta perseguida. Un lugar destacado merecen, dentro de este enfoque, las «teorías cognitivas», llamadas así porque destacan el papel fundamental que juega la autoconciencia o percepción subjetiva del individuo en este proceso[149].

Todas las teorías mencionadas ofrecen, pues, aspectos nuevos y relevantes, señal de que la motivación es una realidad poliédrica y que, por lo mismo, requiere ser sometida a continuas reflexiones teóricas y a investigaciones experimentales.

---

resultados derivados del mismo, de modo que según estos últimos resulten favorables o desfavorables para ellos, tenderán éstos a reforzar o a variar su comportamiento. A su vez, al poder ser controlado el comportamiento a través de sus consecuencias, se tratará de «reforzarlo positivamente» (por ejemplo, a través de recompensas, incentivos, premios y castigos) para que se adecúe a los objetivos de la organización, que, por lo mismo, gratificarán algún deseo del sujeto. Cf. B. F. SKINNER, *Science and human behavior*, The MacMillan Company, New York 1953.

146 A partir de un modelo anterior en el que se ponía de manifiesto la correlación entre necesidad de éxito y ambiente cultural en el que se desenvuelve una persona, elaboró McClelland cuatro patrones de motivación en el trabajo: a) motivación de logro o de superación, de hacer las cosas mejor; b) motivación de afiliación o de ser aceptado y apreciado por los otros; c) motivación de competencia o de realizar un trabajo de alta calidad; d) motivación de poder o de ejercer influencia, de impactar, aunque el desempeño no sea eficaz. Coincide, así, McClelland con Herzberg al proponer el logro como factor motivante, y con Maslow al situar ese mismo factor en la cúspide de la pirámide. Cf. D. C. McCLELLAND, *Personality*, Sloan, New York 1951*; The achivement motive*, Appleton, New York 1953.

147 El individuo percibe una relación entre esfuerzo y desempeño, desempeño y recompensa. La motivación que impele a un individuo a realizar un esfuerzo está ligada con la creencia de que podrá lograr un cierto desempeño o resultado. Éste, a su vez, debe hacerle acreedor a una cierta recompensa prevista en la normativa de la organización. Si la recompensa coincide con las metas individuales el proceso motivador se cierra satisfactoriamente. Cf. V. H. VROOM, *Work and motivation*, John Willey and Sons, New York 1964.

148 En todo tipo de acción lo normal es que coexistan tres tipos de motivaciones: extrínsecas, intrínsecas y trascendentes. Las primeras incitan a realizar una acción por la recompensa que se desea alcanzar. Las intrínsecas buscan la satisfacción en la realización misma de la acción. Las trascendentes, en cambio, están ligadas con los resultados que la acción provoca en otras personas distintas de las que ejecutan la acción (por ejemplo, ayudando a un compañero de trabajo). La «calidad motivacional» estaría representada por el grado de satisfacción de las tres motivaciones. Cf. J. A. PÉREZ LÓPEZ*, Teoría motivacional de la organización*, IESE, Barcelona 1983; *Las motivaciones humanas*, IESE, Barcelona 1985.

149 Como estudiosos más sobresalientes citamos a Dunnette y Kirchner, Raynor, Atkinson, Vinacke, Gelinier, etc. Tres ideas básicas vertebran esta teoría: a) la dinámica interna y el comportamiento resultante muestran una sucesión alternativa de desequilibrio y equilibrio a partir de un estado carencial; b) el entorno influye grandemente como proveedor de múltiples incentivos o satisfactores; c) un mismo incentivo puede provocar simultáneamente la tendencia a alcanzar el éxito (motivación de logro apetitiva) y a evitar el fracaso (motivación de logro evitativa). Para un mayor desarrollo véase el artículo de L. GATO, *La gestión basada en la motivación de logro*: Capital Humano 55 (1993) 14-18, y el de M. CARNEIRO, *Geometría analítica de la motivación*: Capital Humano 77 (1995) 30-34, en el que, desde una perspectiva psicologista y siguiendo los postulados de Maslow, estudia la motivación como un proceso o una realidad radial, en la que, como punto de partida, el individuo establece una serie de relaciones entre sus motivos y un fin a conseguir, mediado todo por la motivación como proceso.

3.3. EL PATRÓN REFERENCIAL DE VALORES UNIVERSALES DE PARRA LUNA

Vamos a mencionar, por último, el modelo que nos propone Parra Luna. Este autor nos habla de un *patrón referencial de valores universales*[150], que todo grupo organizado en vistas a conseguir unos fines se propone lograr. Tal modelo se nutre de los trabajos llevados a cabo por diversos autores, como Maslow, Laswel, Deutsch, Terleckyi y otros. La funcionalidad de este patrón universal de valores puede proporcionarnos el tipo de organización que existe o que queremos diseñar conforme a los valores de referencia. Puede cambiar el acento otorgado a uno u otro valor, en cuyo caso nos mostrará el perfil axiológico que dibuja esa organización concreta: qué valores enfatiza en su gestión y qué valores descuida o minimiza. Como vimos ya en Maslow y Herzberg, entre otros, el papel que se le asigna a la cultura corporativa es el de generar capacidad de motivación y de satisfacción humanas no sólo ni primordialmente en el ámbito de las necesidades primarias, sino en el de las superiores, como son la autoestima, la autorrealización y la trascendencia, sumamente difíciles de satisfacer. En esa misma medida se calibra su validez. Así, siguiendo la clasificación de Harrison y Handy[151], podríamos apreciar que una cultura orientada al poder motivará y recompensará tanto a través de los recursos y el dinero como a través del miedo a las sanciones; las culturas burocráticas actuarán de igual modo con respecto al status y a la autoridad, a la legalidad; las culturas orientadas al logro recompensarán la apertura a nuevos desarrollos y nuevas metas; y una cultura con orientación dionisíaca motivará y recompensará a través de la libertad, la autonomía y la independencia.

El primer paso, por tanto, deberá consistir en formalizar la globalidad de valores/dimensiones/indicadores como integrantes de un mismo sistema. El paso siguiente tratará de especificar esos valores de una manera objetiva.

Dos características absolutamente esenciales le atribuye Parra Luna a ese patrón universal de valores:

a) la inclusión de la totalidad (más significativa) de los objetivos, y

b) su persistencia o vigencia, como objetivo universal, a pesar del cambio que puedan sufrir cada uno de los valores a lo largo del tiempo y del espacio.

Esta segunda característica nos remite al *sistema de valores*. Mientras el patrón de valores encierra un simple enunciado o relación de los valores a perseguir, el sistema de valores evidencia el grado relativo de realización (esperado o efectuado) en cada uno de esos valores. Mientras el primero es universal, el segundo es particular y sumamente cambiante en el tiempo y en el espacio y traducible en un determinado perfil axiológico.

De acuerdo con las dos condiciones anteriores, podría dibujarse un cuadro en el que a cada valor corresponde una función de acuerdo con cada necesidad concreta[152].

---

150 Cf. F. PARRA LUNA, «Balance social de la empresa» y «Calidad de vida y sistema de indicadores», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, pp. 299-329 y 459-493; *Balance integrado de gestión estratégica*, Deusto, Bilbao 1993.

151 cf. R. HARRISON, *Understanding your organization's character*, Harvard University Press, Harvard 1972; CH. HANDY, *Understanding organizations*, Penguin Books, Middlesex 1976.

152 F. PARRA LUNA «Calidad de vida y sistema de indicadores», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, p. 472.

Cuadro 5. PATRON UNIVERSAL DE VALORES

Necesidad	Función	Valor perseguido
1. De bienestar físico y psíquico	Sanitaria	Salud
2. De suficiencia material	Económica	Riqueza material
3. De protección contra las eventualidades	Asegurativa	Seguridad
4. De conocimiento y dominio sobre la naturaleza	Investigadora y educativa	Conocimiento
5. De libertad de movimientos y de pensamiento	Liberadora	Libertad
6. De equidad	Distributiva	Justicia
7. De armonía con la naturaleza	Naturalista	Conservación de la Naturaleza
8. De desarrollo personal	Humanista	Autorrealización
9. De estima social	Prestigiadora	Prestigio

Realicemos una aproximación al contenido de los valores a través de una breve y general descripción de los mismos, independientemente de la definición operativa que proporcionaremos en su momento para el objeto de nuestra tesis.

El valor *salud* registra el estado físico y mental de las personas. El de *riqueza material* mide el estándar material de vida. El de *seguridad* traduce el grado de integración laboral y de seguridad en el empleo. El de *conocimiento* mide los niveles de educación e investigación alcanzados. El de *libertad* registra la posibilidad real de opinar sobre cuestiones políticas y sindicales y otros aspectos sobre libertades personales. El de *justicia* atiende al grado de igualdad o equidad en la redistribución de la renta, de los puestos de élite, de la discriminación sexual, etc. El *de conservación de la naturaleza* mide los esfuerzos de la sociedad por preservar el medio ambiente o el ambiente del trabajo, etc. El de *autorrealización* se refiere a las condiciones organizativas del trabajo, al grado y modalidades de participación, a las actividades culturales y recreativas, al logro personal en las diferentes facetas. El de *prestigio* valora la imagen externa de la sociedad y el humanitarismo demostrado con otras sociedades y ante situaciones concretas.

Quizá la potencialidad mayor, cuasiuniversal, del patrón de valores radique

> *«en la no especificación de máximos y mínimos, sino en su mera existencia como tendencias contrastadas en la mayor parte de las sociedades humanas conocidas. Se trata, por tanto, de una proposición normativa con base naturalista»*[153].

¿Cómo podemos, entonces, concatenar, sobre esa base naturalista, el patrón de valores? Si éste

> *«responde grosso modo a un cierto orden de aparición en la historia de las sociedades»*[154],

153 F. PARRA LUNA, *op. cit.,* p. 475.
154 F. PARRA LUNA, *op. cit.,* p. 474.

nos encontramos, en primer lugar, con la necesidad de salud; una vez satisfecha ésta surge la necesidad de obtener bienes materiales (riqueza material) y, seguidamente, la de dominar y conocer el medio físico (conocimiento). Satisfechas las anteriores, surgirán las necesidades de libertad y justicia, de conservación de la naturaleza y, finalmente, las de autorrealización y de prestigio como máximas potenciadoras del desarrollo individual.

¿Qué conseguimos a través de la definición operativa del patrón universal de valores? Superar la distinción entre fines y medios, puesto que estos últimos no son sino fines a más corto plazo. Desde una óptica axiológica, observa Parra Luna, no existen medios y fines separados, sino

> *«un encadenamiento de actos dirigidos hacia un fin último donde cada uno de ellos es un fin para enlazar con el próximo, y así sucesivamente hasta la satisfacción de la necesidad motivadora. [...] En Teoría de Sistemas rara vez se habla de medios, sino de concatenación de fines más o menos subordinados cuyo conjunto permite la evaluación objetiva del funcionamiento del sistema»*[155].

Esta sería, pues, la tabla de necesidades/valores que deberían perseguir las organizaciones, según establecen algunos de los autores citados (Maslow, Herzberg y Parra Luna) y que Garmendia visualiza en el cuadro 6[156].

Cuadro 6. TABLA DE NECESIDADES/VALORES

A. Maslow	F. Herzberg	F. Parra Luna
Autorrealización	Autorrealización Libertad/participación	Autorrealización Conocimiento
Estima Afiliación	Status Relación interpersonal Supervisión y política de empresa	Prestigio Justicia
	Condiciones de trabajo	Riqueza/renta
Seguridad Necesidades fisiológicas	Seguridad Salario	Seguridad Salud

El esquema de áreas y dimensiones que hemos elegido para nuestro trabajo se expone en el cuadro 7:

155 F. PARRA LUNA, *op. cit.*, p. 474.

156 J. A. GARMENDIA, *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994, p. 40.

Cuadro 7. TABLA DE NECESIDADES/VALORES

Autorrealización	
Conocimiento de la doctrina	
Práctica	doctrinal
	cultual
	devocional
	dominical
	asistencial
	ascética
Participación	
Estilo directivo	
Comunicación	
Control	
Delegación	
Justicia participativa	
Justicia distributiva	
Transparencia contable	
Afiliación a cofradías	
Pertenencia	
Adscripción	
Lugar de encuentro	
Lugar sagrado	
Lugar de celebración	
Lugar de refugio	
Excomunión	
Necesidades básicas	
Supervivencia	
Salud	

4. TIPOLOGÍA DE LAS CULTURAS ORGANIZACIONALES

Podemos agrupar las diversas teorías que hacen referencia a la relación cultura de la empresa/resultados en tres tipos o modelos[157].

4.1. CULTURAS FUERTES

Esta teoría relaciona una cultura fuerte con resultados excelentes[158]. En una cultura fuerte tanto los directivos como los empleados comparten mayoritariamente una serie de

[157] Existen otros modelos, como el de Harrison, quien divide la cultura organizacional según se oriente al *poder* (deseo de dominar y de controlar el entorno y las estructuras internas), a las *normas* burocráticas (actuación ordenada y racional dentro de una específica legalidad interna), a las *tareas* (metas a conseguir y valoración de los resultados) y a las *personas* (la persona por encima de la organización); cf. R. HARRISON, *Understanding your organization's character*, Harvard University Press, Harvard 1972. Se le semeja a éste el de Handy, quien clasifica la cultura de acuerdo con su orientación al *poder*, al *rol* o a las normas de la burocracia, a los *resultados* y a la *persona*; cf. CH. HANDY, *Understanding organizations*, Penguin Books, Middlesex 1976. Deal y Kennedy distinguen entre cultura *macho*, de *trabajo/juego duro*, de *apuesta* y de *proceso* según una combinación entre alto o bajo riesgo y respuesta rápida o lenta; cf. T. E. DEAL y A. A. KENNEDY, *Corporate cultures*, Addison-Wesley, Reading 1986. Se les reconoce a todos estos modelos su utilidad para detectar y analizar los rasgos de la cultura, no, en cambio, para dirigir por la cultura.

[158] Fue Ph. SELZNICK en *Leadership in administration* (Harper and Row, New York 1957) quien primero desarrolló esta correlación.

valores satisfactorios para la marcha de la organización, lo que se traduce en un cierto «estilo». Frecuentemente se expresan los valores en una declaración de principios. Estilo y valores persisten a pesar de los cambios en la organización.

Tres ideas explican la fortaleza de estas culturas:

a) unificación de los esfuerzos hacia un objetivo común;

b) excelentes niveles de rentabilidad por el hecho de disponer de un significativo nivel de motivación entre los empleados;

c) comportamiento satisfactorio de la organización al generar las estructuras y controles requeridos sin necesidad de recurrir a procedimientos burocráticos que inhiben la motivación y la innovación[159].

Sin embargo, esta teoría muestra algunos flancos débiles. Uno de ellos se refiere a la causalidad: ¿es la cultura fuerte la que produce altos niveles de rentabilidad, como afirma la teoría, o, más bien, son los altos niveles de rentabilidad los que generan la fortaleza de una cultura? Otro tiene que ver con la posibilidad de que todos los que «tocan sus tambores culturales» —directivos y demás personal— gestionan la organización de una forma no siempre congruente; aspecto que reconocen los defensores de esta teoría, si bien argumentan que, en un mundo tan propenso a la competitividad y en el que no es tan fácil obtener resultados excelentes, los beneficios de una cultura fuerte compensan los posibles riesgos; de todas formas, afirman, una burocracia asfixiante no es la mejor forma de mantener el control de la organización. No obstante, se requiere una estrategia inteligente que responda a las demandas del entorno en el que opera la firma para que unos objetivos comunes, una motivación, organización y control generen excelentes resultados.

4.2. CULTURAS ESTRATÉGICAMENTE APROPIADAS

Esta teoría, por el contrario, trata de compensar las deficiencias observadas en la anterior. Su concepto clave es el de «ajuste». Más que el nivel de fortaleza de una cultura es su contenido, en términos de valores y comportamientos compartidos, lo que importa. Puesto que no existe una estructura cultural «ganadora» que se ajuste a todos los casos, un cultura es buena únicamente en la medida en que se «ajusta» a su contexto. A mayor ajuste, mayor rentabilidad; a menor ajuste, peores resultados[160].

A pesar de que esta teoría se ha mostrado consistente al verificarla en muchas organizaciones, se le ha criticado, no obstante, la concepción estática que tiene de la naturaleza de la cultura. ¿Qué sucede cuando cambia el entorno de una organización? Pues parece existir una correlación negativa entre fortaleza de una cultura y rentabilidad a largo

---

158 Fue Ph. SELZNICK en *Leadership in administration* (Harper and Row, New York 1957) quien primero desarrolló esta correlación.

159 Cf. J. P. KOTTER y J. L. HESKETT, *Cultura de empresa y rentabilidad*, Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1995, pp. 17-18.

160 En esta línea de argumentación se situarían, aunque no conviertan la teoría del «ajuste» en concepto central de sus enfoques, E. H. SCHEIN (*Organizational culture and leadership*, Jossey-Bass, San Francisco 1985), S. M. DAVIS (*Managing corporate culture*, Ballinger, Cambridge, Mass. 1984) y P. LAWRENCE y J. LORSCH (*Organization and environment*, Editorial de la Escuela de Negocios de Harvard, Boston 1967).

plazo, precisamente por el pequeño margen que las culturas fuertes dejan a las empresas para que puedan adaptarse al cambio de su entorno. Parece, pues, que para que una cultura estratégicamente apropiada produzca altos niveles de rentabilidad a largo plazo debe disponer de unas normas y valores que ayuden a la firma a adaptarse a las cambiantes condiciones de su entorno.

4.3. CULTURAS ADAPTABLES

De acuerdo con esta teoría, la rentabilidad a largo plazo está relacionada ineludiblemente con una cultura que ayude a la organización a anticiparse y adaptarse a los cambios de su entorno[161]. ¿Qué pasa con las culturas que no son adaptables? Que son excesivamente burocráticas, aisladas y centralizadas; reducen al mínimo la toma de iniciativas, impiden que circule fácilmente la información, evitan correr riesgos en los procesos de gestión y son poco creativas. Las culturas adaptables, por el contrario, estimulan el espíritu emprendedor, que permite a la organización adaptarse a los cambios del entorno; enfatizan la función del líder, capaz de provocar cambios, de asumir riesgos, de incentivar la comunicación y la motivación.

También sobre esta teoría se han cernido algunas críticas: ¿por qué una organización que no asume riesgos o no estimula el espíritu emprendedor puede llegar a alcanzar un alto nivel de rentabilidad a largo plazo si logra ajustarse al entorno, siendo éste no cambiante? ¿Qué sentido tiene asumir riesgos? ¿A qué hay que adaptarse? De igual manera que el enfoque de la primera teoría —que desconoce la dirección concreta que debe seguir una cultura fuerte—, tampoco éste indica el sentido en que debe orientarse una cultura abocada al cambio. La adaptabilidad de una organización podría provenir de la importancia que se les otorgue a los clientes o consumidores, en cuyo caso los cambios estarían motivados por el deseo de satisfacer sus necesidades[162]; o, más ampliamente, de la preocupación que muestre la empresa por satisfacer las necesidades de quienes constituyen los elementos clave para que funcione bien la empresa: los clientes/consumidores, los accionistas y los empleados[163]. En todo caso, las culturas adaptables enfatizan el valor de las personas y de los procesos capaces de generar cambios adecuados; por ejemplo, un liderazgo capaz en todos los niveles jerárquicos de la dirección.

---

161 En esta línea se situarían los trabajos de R. BECKHARD (*Organization development*, Addison-Wesley, Reading, Mass. 1969), de M. BEER (*Organization change and development*, Scott Foresman, Glenview, Ill. 1980), de R. LICKERT (*The human organization*, McGraw-Hill, New York 1967) y de D. DENISON (*Corporate culture and organizational effectiveness*, John Wiley and Sons, New York 1990). R. Kilmann describe así este tipo de cultura: «Una cultura adaptable se relaciona con una actitud general que favorece la adopción de riesgos, la fe y un enfoque proactivo, tanto en la organización como en cada uno de los individuos que la integran. Los miembros de la organización se apoyan mutuamente, con el fin de detectar los problemas e implantar soluciones que sean prácticas y viables. Existe un sentimiento compartido de confianza: los miembros de la organización creen, sin duda alguna, que son capaces de afrontar los problemas y oportunidades que se les presenten, sin importarles su naturaleza. Existe un entusiasmo, ampliamente difundido, por hacer lo que sea necesario para alcanzar el éxito de la organización. Los integrantes de la organización son receptivos al cambio y a la innovación». Citado por J. P. KOTTER y J. L. HESKETT, *Cultura de empresa y rentabilidad*, Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1995, pp. 151-52.

162 Tesis propuesta por T. PETERS Y R. H. WATERMAN en *In search of excellence*, Harper and Row, New York 1982 y por T. PETERS y N. AUSTIN en *A passion for excellence: the leadership difference*, Random House, New York 1985.

163 Tesis propuesta por J. P. KOTTER en *A force for change: how leadership differs from management*, Free Press, New York 1990.

Lo deseable sería, una vez expuestas las tres teorías, proceder a una combinación de todas ellas.

CAPÍTULO II

Marco Histórico

En el capítulo anterior hemos intentado diseñar el marco conceptual desde el que se torna inteligible la perspectiva adoptada para el estudio de nuestra parroquia rural: la de la cultura parroquial. Pero la parroquia, además, está inserta en un contexto histórico, el de los siglos XVI y XVII, en que, tras el final de la Reconquista, se inicia una nueva época en la Historia de España —la Edad Moderna— y una nueva etapa, al mismo tiempo, en la evolución de la sociedad.

Una serie de acontecimientos marca esta nueva época:

— Se trata de un período sometido a grandes mutaciones, a partir de un cambio de dinastía, que tiene lugar a finales del siglo XV mediante la fusión de las antiguas casa de Aragón y Trastamara en el matrimonio de Isabel y Fernando (1469). A este centralismo peninsular le acompañará otro de no menor trascendencia, el europeo, impulsado por Carlos V y continuado por su hijo, Felipe II.

— Junto a la centralización o unificación administrativas se experimentan nuevas relaciones de la Corona con la nobleza, a cuyo estamento pertenecían los más encumbrados prelados del reino. La reconquista de la unidad geográfica puso sobre el tapete el problema de la convivencia entre los viejos cristianos y las minorías étnicas y religiosas asentadas desde siglos en el territorio hispano.

— El descubrimiento del Nuevo Mundo forzó un replanteamiento de la conquista en términos de colonización, así como una nueva perspectiva de la evangelización, que abandonó los presupuestos en los que estaba fundada: el «requerimiento».

— El dominio español sobre pueblos centroeuropeos, principalmente sacudidos por un radicalismo cristiano, afectó a amplias capas sensibles de una nueva espiritualidad.

— El concilio de Trento canalizó los impulsos de reforma que se hacían sentir, en parte, por una necesidad provocada desde el interior de la misma Iglesia, y en parte, también, como una contrarreforma (en el sentido del viejo término).

Pudiera pensarse que, en aquellas circunstancias, la Iglesia española se vio forzada a sucumbir ante las pretensiones de la Corona por alzarse como baluarte de la defensa de la cristiandad y, en último término, al servicio de su poder hegemónico. Sin embargo, la realidad sucedió en sentido inverso:

> *«La iglesia española, que había levantado su voz para defender las atribuciones del papa en los concilios del siglo XV, la que protegía su presencia en la curia con una serie ininterrumpida de auditores rotales, la que había escalado la cátedra de San Pedro en la persona de dos Borjas, cuya capacidad oficial compensaba notorias culpas privadas, no solamente logró mantener su personalidad en aquel trance de mutación epocal, sino que alcanzó por añadidura que todos los organismos del reino cooperaran en la transformación interior en que ella se había empeñado»*[164].

---

[164] J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *Presentación*, en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-1º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI,* BAC, Madrid 1980, p. XXIV.

No pretendemos llevar a cabo un estudio exhaustivo de la historia de estos dos siglos, pues, además de exceder los límites de nuestro trabajo, desborda nuestra competencia. Trataremos de resaltar únicamente aquellos aspectos que creemos necesarios para poder encuadrar y entender el debate al que se vio sometida la parroquia y que la forzó a elaborar en su seno una nueva cultura parroquial.

Así, pues, delinearemos, en primer lugar, los grandes rasgos que definen la situación política, es decir, aquellos acontecimientos políticos que marcaron esos dos siglos. Proseguiremos con una visión global del estado de la población en su aspecto cuantitativo, de la situación económica y de la estratificación social. Finalizaremos con una panorámica global de la situación de la iglesia como institución y como forma de vida, resaltando las relaciones entre ella y el Estado, así como los conflictos jurisdiccionales, económicos y políticos entre ambas potestades.

1. CONTEXTO POLÍTICO[165]

El *Imperio Alemán* se sentía impotente para gobernar sus más de 350 estados que, agrupados en un marco federativo, dificultaban su centralización[166]. Los esfuerzos de Maximiliano I (1493-1519) por agrupar en una sola instancia monárquica los diferentes intereses de los señores resultaron baldíos. La situación empeoró con la elección imperial de su nieto Carlos V (1519) y llegó a su punto máximo de exacerbación con la Reforma.

Parecido paisaje se dibujaba sobre *Italia*. A la tregua de Lodi (1454) le sobrevino un sinfín de luchas no interiores, sino provenientes del exterior, concretamente, de Francia y de España.

Por el contrario, las monarquías inglesa, francesa y española alentaron un robustecimiento de sus estructuras políticas e institucionales. En *Inglaterra* y *Francia* se asentó el absolutismo regio.

1.1. LA UNIFICACIÓN NACIONAL CON LOS REYES CATÓLICOS

En *España*, finalizada la Reconquista, se unieron políticamente Castilla y Aragón en las personas de Isabel y Fernando sin que las instituciones de ambos reinos se viesen modificadas: Cortes independientes, monedas y leyes distintas, fronteras y aduanas, e incluso derechos sucesorios diferentes, con la única excepción de la Inquisición, cuya jurisdicción abarcaba a ambos reinos. La Concordia de Segovia concedía idénticos poderes a ambos reyes. Mas, así como Castilla gozaba de mayor peso en el interior, en política exterior se imponía la orientación antifrancesa de Aragón. La muerte de la reina (1504) propició el que el rey Fernando recuperara el poder en Castilla; de esta manera, Castilla y Aragón se consolidaron como una potencia incontestable al servicio del expansionismo territorial

---

165 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973. J. H. ELLIOT, *La Europa dividida, 1559-1598*, Siglo XXI, Madrid 1988; R. J. W. EVANS, *La monarquía de los Habsburgos, 1550-1700*, Labor, Barcelona 1989; M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V, el César y el hombre*, Espasa Calpe, Madrid, [4]2000; *Felipe II y su tiempo*, Espasa Calpe, Madrid 1998; H. KAMEN, *Felipe de España*, Siglo XXI, Madrid 1997; G. PARKER, *Europa en crisis, 1598-1648*, Siglo XXI, Madrid 1981; *Felipe II*, Alianza, Madrid 1995; R. VAN DULMEN, *Los inicios de la Europa Moderna, 1550-1648*, Siglo XXI, Madrid 1984.

166 A comienzos del siglo XVI presentaba un conglomerado integrado por 7 príncipes electores, 4 arzobispados, 46 obispados, 83 prelados, 24 príncipes temporales, 145 condes y señores, más 85 ciudades.

hispano. Funcionó esta empresa común en la lucha contra portugueses y franceses durante la guerra sucesoria y actuaría, por segunda vez, en la conquista del reino de Granada.

La unificación política aglutinaba, además, un imperio que se extendía desde Nápoles hasta Centroamérica, fusionando, así, dos rutas expansivas tradicionales: la catalanoaragonesa, volcada sobre el Mediterráneo, y la castellana, con el descubrimiento del Nuevo Mundo (1492), dirigida hacia el Atlántico.

> *«La dirección occidental chocaría con la oposición, meramente diplomática, de Portugal, oposición que se cerraría con un arreglo; la oriental, en cambio, por las apetencias que suscitaba la Italia renacentista, atrayente, rica y a la vez inerme, iba a constituir el núcleo de toda la política europea durante un siglo»*[167].

En este segundo caso, supo el rey Fernando ganarse el apoyo del papado, que, aun cuando su deseo era el ver a una Italia libre de «bárbaros», prefería los españoles a los franceses.

En definitiva, con la incorporación de Navarra (mera unión política) en 1512 se consiguió la *unidad nacional*. Pese a la utilidad que sintieron los monarcas de eliminar las fronteras entre Coronas, se mantuvo la separación; en consecuencia, la monarquía española se mantendrá, durante toda la Edad Moderna, como una arquitectura política frágil, cuyo único lazo de unión será la sujeción a un único soberano. Su contribución, en cambio, a la *unificación jurídica* fue más que notable: primero, el ordenamiento de Montalvo de 1480; luego, las Partidas y el Fuero Juzgo y, sobre todo, las Pragmáticas; e igualmente constituyeron un hecho relevante el reconocimiento de la primacía del derecho real sobre los derechos locales y la presencia de la jurisdicción real en los municipios a través del sistema de corregidores. Y, lo que es aún más importante, España se incorporó a la *política internacional*, cuyo influjo se pondrá de manifiesto hasta 1713. Sin embargo, en ese mismo nivel,

> *«la emergencia de estas jóvenes potencias [Francia e Inglaterra], la revisión de recientes litigios internacionales no concluidos, la naturaleza imperialista del mercantilismo y la defensa de intereses religiosos, encendieron en la península italiana y más adelante en los campos del Imperio y de Francia una era de guerras y conflictos internacionales, que sumados a los desgarramientos religiosos de la Reforma, estuvieron a punto de arruinar económica, moral y políticamente a sus mismos protagonistas»*[168].

1.2. EL «IMPERIO UNIVERSAL» DE CARLOS V

Carlos V heredó el imperio de Isabel y Fernando, al que agregó, además de sus dominios patrimoniales, austríacos y borgoñones, y la posesión de los Países Bajos, la Corona imperial de Alemania tras la muerte de Maximiliano. Durante su reinado aumentará considerablemente su patrimonio como resultado de las conquistas realizadas en el nuevo Mundo y en otras zonas, como los Países Bajos o Túnez, que llevó él personalmente a cabo.

---

[167] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 46.

[168] A. VERDOY, *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994, p. 162.

Los historiadores están de acuerdo en señalar la trascendencia que tuvo para la futura historia de España el conflicto surgido entre los castellanos y su nuevo rey al comenzar su reinado, con motivo del estallido de las Comunidades en Castilla, la más leal de sus reinos; traducían éstas el malestar de la clase media urbana de Castilla, cuya aspiración era la de volver a ser la columna vertebral de una monarquía fuerte, nacional, como lo fue la de los Reyes Católicos.

> *«Las Comunidades de Castilla suponen el primer gran conflicto con que tropieza la construcción en España de la monarquía absoluta. En su origen confluyen varios factores: un alto desarrollo de la cultura urbana, la herencia de concepciones democráticas bajomedievales y un componente antiseñorial, que entran en juego a favor de la coyuntura de inestabilidad creada por el acceso de Carlos V al trono imperial»*[169].

A pesar del fracaso, el monarca aprendió que debía contar con España en sus proyectos imperiales. La primera ocasión se la brindó la reconquista de Navarra (1521) a los franceses, en la que unieron sus esfuerzos, imperiales y comuneros. La rivalidad entre Carlos V y Francisco I —símbolos de las dos potencias más fuertes de la Europa renacentista y antítesis de la manera de entender Europa— se centró principalmente en Italia; ahora el papado, temeroso del excesivo poder de Carlos V, que podía conquistar Italia, se puso de parte del rey francés, quien no dudó en aliarse con los protestantes y con los turcos, a pesar de su título de Cristianísimo.

Las empresas guerreras de Carlos V no tuvieran un sentido propiamente religioso —a pesar de que sentía el cristianismo como factor de unidad europea con más sinceridad que los mismos papas—, sino político —contra los luteranos porque se rebelaron contra su autoridad, contra los turcos porque atacaban sus dominios, contra Francisco I porque se adentraba en Italia y no quería devolver Borgoña—, aunque ambas realidades obedecían al mismo programa que se impuso el emperador de organizar un Imperio Alemán y un Imperio Cristiano, sujeto a alteraciones y revelador de una evolución en su pensamiento político[170]. La hacienda real se revelaba incapaz de hacer frente a los gastos que todas ellas ocasionaban[171]. El resultado fue un endeudamiento creciente de la Corona tanto a largo plazo con los particulares como a corto plazo con los banqueros reales en defensa de su «Imperio universal»[172].

---

169 A. ELORZA, «Las ideas políticas», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988, p.130.

170 Cf. J. A. MARAVALL, *Las etapas del pensamiento político del Carlos V*: Revista de Estudios Políticos 100 (1958) 93-145.

171 Sólo la deuda a corto plazo ascendía en 1556 a casi siete millones de ducados, habiéndose gastado la mayor parte de los ingresos hasta 1560 inclusive. La deuda consolidada, a través de los juros, requería 542 millones de maravedís anuales para hacer frente a sus réditos, equivalentes a todas las rentas fijas de la Corona.

172 Así lo denomina A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 240. La multiplicidad de las operaciones de crédito fue una oportunidad que les brindó a los banqueros la llegada a España de cantidades masivas de plata. De esta manera, podían conceder préstamos a la Corona española bajo la modalidad de asientos: éstos consistían en préstamos que suponían cambio de monedas para satisfacer posteriormente con plata y, a partir del siglo XVII, con vellón. Los déficits de la Corona española, frecuentes durante la época de los Reyes Católicos, llegarán a hacerse crónicos durante los reinados de Carlos V y de Felipe II.

1.3. EL «IMPERIO ESPAÑOL» DE FELIPE II

El imperio que Felipe II heredó de su padre era, por el contrario, un «Imperio español»[173], no por su extensión más reducida, ni porque España constituyera la base de su poder, sino porque sería gobernado por un rey español, residente en España y rodeado de consejeros españoles. Un imperio en el que se asentaba la supremacía del poder del rey frente a la ley —absolutismo monárquico— de acuerdo con la elaboración doctrinal que recababa su fuente en el derecho romano y en el desarrollo teórico del naturalismo político.

Y era, además, una potencia hegemónica, contra la que se urdían hostilidades y alianzas de todas clases. Firmó una paz duradera con Francia (1559), que habría de mantenerse durante todo su reinado; la hegemonía de España sobre Italia perdurará hasta comienzos del siglo XVIII.

Felipe II inauguró su reinado (1557) con una quiebra estatal, denominada eufemísticamente *suspensión de asignaciones*, es decir, suspensión del derecho que tenían los asentistas a cobrar las rentas ordinarias en pago de las cantidades adelantadas. De ahí que su principal preocupación fuese, desde un principio, la de robustecer la hacienda real. ¿De qué manera? Arbitrando nuevas fuentes de ingresos, procedentes, por un lado, de los papas y, por otro, de los particulares. De los papas obtuvo, además de la Bula de la Cruzada, el Subsidio eclesiástico y el Excusado, cuya contribución obligaba a los clérigos en proporción a sus riquezas. Valiéndose de la aprobación de las Cortes de Castilla gravó a los seglares con diversas contribuciones, entre ellas la alcabala o impuesto sobre las rentas, las salinas y los diezmos de la mar. A todas ellas habría que añadir, además, los ingresos provenientes de las Indias. Sin embargo, todos estos recursos se revelaron del todo insuficientes para poder financiar casi en exclusiva la política exterior expansionista, puesto que los gastos interiores eran escasos. Tuvo, pues, que echar mano la hacienda castellana de medidas de emergencia: emisiones de Deuda Pública, arbitrios diversos, bancarrotas periódicas (1575, 1596 y 1607) y un nuevo sistema impositivo, el servicio de *Millones* (de ducados) en 1590, 1596 y 1600. Aparte del aspecto meramente financiero y fiscal (victoria de una fiscalidad medieval sobre otra moderna), todas estas medidas revelaban la frágil vertebración de la Monarquía y de los reinos; más en concreto, ponían en evidencia el agotamiento económico de Castilla, la necesidad de reformar el sistema tributario (dada la diferente presión fiscal entre unos y otros reinos) y la de hacer contribuir a todos con ayuda económica y militar. Lo intentará años después, aunque sin éxito, el conde-duque de Olivares. Por el momento, ante la necesidad ineludible de obtener numerario, la monarquía arbitrará una serie de medidas, indicadoras, al mismo tiempo, de una situación de crisis y de una refeudalización: la venta de títulos y la venta de vasallos o señorialización.

A partir de 1568 tuvo lugar un endurecimiento del carácter y de la política del rey, motivado por diversas circunstancias familiares y políticas: muerte de la reina Isabel y de su hijo Carlos, heredero de la Corona; incidentes con Inglaterra; levantamiento de los moriscos granadinos; comienzo de las guerras contra Flandes; todas ellas habrían de hipotecar la política española durante ochenta años. Los dos últimos fenómenos estaban alentados por factores, a la vez, políticos y religiosos. No se había logrado pacificar Flandes cuando Felipe II encaminó sus esfuerzos a la conquista de Inglaterra, que se saldó con el fracaso de la Gran Armada (1588). De igual modo, fracasaron, años más tarde, sus pretensiones sobre Francia; la conversión al catolicismo del rey Enrique IV (1593) introducía a Francia en la órbita del

---

[173] Expresión que emplea A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 292.

campo católico, aunque siguiese siendo enemiga de España. En el aspecto positivo habría que apuntar la incorporación de Portugal (1580) —unión personal de dos reinos soberanos en una misma persona—, con lo que significaba de reconstitución de la unidad peninsular y de ampliación del Imperio ultramarino español.

1.4. EL AGOTAMIENTO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

El siglo XVII fue un siglo de crisis; crisis que afectó, sobre todo, a Alemania y a las regiones mediterráneas. Se apuntan como posibles causas: el costo excesivo de las monarquías absolutas; la reiteración de malas cosechas; el azote de las pestes; la detención del movimiento ascendente de los precios, propio de la época anterior, relacionada con la menor cantidad de metales preciosos procedentes de las Indias.

Con la muerte de Felipe II (1598) se inició un giro en la política española en cuanto a los ideales y a los hombres encargados de llevarla a cabo. Los 23 años de reinado de Felipe III (1598-1621) fueron aparentemente brillantes y gozaron de una coyuntura favorable en algunos aspectos: pese a la ineptitud del rey y a la corrupción de la Corte que le rodeaba, pervivían personajes de la etapa anterior imbuidos de los ideales de grandeza de la España imperial; florecían las artes y las letras; el país se encontraba en paz; la gran recesión económica no había hecho más que comenzar; las cosechas eran por lo general buenas y la plata seguía llegando en grandes remesas de las Indias. Además, el nuevo equipo gobernante estaba dispuesto a acabar con las guerras que había dejado pendientes Felipe II. Ante todo, con la de Flandes; prosiguió, pues, la guerra, que seguía acaparando el capítulo principal del presupuesto[174]; un presupuesto que, por otra parte, se derrochaba con prodigalidad en los aledaños de la Corte. El que girase toda la política exterior española en torno a Flandes y al problema de las comunicaciones envolvió a España en la Guerra de los Treinta Años (1618-48), considerada por unos como el último conflicto europeo, y por otros como la primera guerra mundial[175].

Poco a poco iba haciendo mella un resquebrajamiento no sólo material, motivado por la pérdida de efectivos humanos y monetarios, sino también moral, alentado por la escasa vigencia de los ideales y de las antiguas virtudes militares. El imperio de los Habsburgos seguía representando una formidable potencia mediado el siglo. Pero comenzaba a desmoronarse por falta de solidez interna, como probaron las rebeliones de Cataluña y Portugal y algunos movimientos secesionistas y otros desórdenes interiores. La gravísima crisis se saldó con la separación de Portugal y con una larga guerra en Cataluña, que acabó con el renovado juramento de Felipe IV de respetar el sistema jurídico-político del Principado. Con la paz de Westfalia (1648) se consagró el declive de los Habsburgos, España reconoció la independencia de Holanda, experimentó un auge el particularismo germano y se impuso el predominio de Francia.

---

174 De 1567 a 1671 recibió de España el ejército de Flandes más de 200 millones de ducados, lo que significaba el capítulo más importante de gastos en el exterior.

175 Durante un siglo y medio se libraron cinco grandes guerras: a) una entre Francia y España (1494-1516), por el dominio de la península italiana y por el predominio europeo; b) otra, nuevamente, entre las dos mismas naciones (1521-1530) por los mismos motivos; c) otra, de carácter político-religioso, en el seno del imperio, entre las tropas imperiales de Carlos V y los príncipes protestantes (1530-1555); d) otra, de índole político-religiosa nacional, en Francia (1554-1598); y, d) otra, finalmente, de carácter político-religioso, que envolvió prácticamente a toda Europa.

Cada vez eran mayores los sacrificios que exigía el mantener una situación hegemónica, lo que provocó dos sucesivas bancarrotas —la de 1647 y la de 1652—, la enajenación de la mayor parte de las rentas reales, el recurso continuo a la alteración de la moneda con la añadida deflación; a todo ello se sumaron las pésimas cosechas, la peste y los consiguientes disturbios por el agravamiento de la situación económica[176]. La nación española ansiaba la paz a toda costa. Ante el descrédito total de las instituciones castellanas sólo la alta nobleza y la opinión de los países forales se mantenían intactas y clamaban contra la corrupción generalizada, el desgobierno y el turbio manejo de los asuntos públicos. Precisamente, fueron estos países los que se beneficiaron de una relativa, y en algunos de ellos significativa, recuperación económica ante de finalizar la centuria.

Ya no era España la gran potencia del pasado, mas sí una inmensa fuerza potencial, cuya anexión a cualquier de los grandes Estados podría desequilibrar la balanza del poder en favor de uno de ellos y podría hacer la guerra inevitable. Francia ganó la partida a Austria; con la designación de un Borbón finalizó el reinado de los Habsburgos en España (1700), si bien no fue una unión de dos coronas sino un reforzamiento dinástico de Francia.

En resumen, España se abrió camino más allá de sus fronteras geográficas y consolidó su imperio a costa de Francia. Además del sur de Italia extendió sus dominios a Milán y a los Alpes italianos; domesticó al papado y derrotó a los turcos en Lepanto; aseguró su dominio en el ducado de Borgoña y en el Franco-Condado; heredó el reino y las posesiones ultramarinas de Portugal (1580); gobernó algunas plazas fuertes, estratégicamente situadas, del norte de África y dominó territorial y culturalmente el sur de América. El coste de mantenimiento de todo ese vasto imperio incidió gravemente en la economía, de modo que, al llegar la paz de Westfalia, se halló exhausta y sin apenas poder decir nada en el concierto y en la política internacionales.

2. POBLACIÓN, ECONOMÍA Y SOCIEDAD

A lo largo del siglo XVI, Europa experimentó un crecimiento sostenido tanto en su población como en las actividades agrarias, industriales y metalúrgicas[177].

2.1. AUGE Y DECLIVE DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA[178]

De 81,8 millones de habitantes europeos en 1500 se pasó a 104,7 en 1600[179]. De la población que había en España durante el reinado de los Reyes Católicos existe escasa información, por lo que respecta a Castilla, al no disponer de censo. La cifra de siete millones

---

176 A. Domínguez Ortiz ha señalado la íntima relación entre la creciente presión fiscal y el creciente desorden hacendístico, por una parte, y la evolución de la política exterior española, por otra. Cf. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Edit. de Derecho Financiero, Madrid 1960.

177 N. J. G. POUNS, *Historia económica de la Europa medieval*, Editorial Crítica, Madrid 1984, pp. 468-563.

178 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, CSIC, Madrid 1963; F. RUIZ, *La población española al comienzo de los tiempos modernos*: Cuadernos de Historia 1 (1967) 189-203; A. GARCÍA SANZ, *Auge y decadencia en España en los siglos XVI y XVII; Economía y Sociedad en Castilla*: Revista de Historia Económica 1 (1985) 11-27; V. PÉREZ MOREDA y D. REHER (eds.), *Demografía histórica en la Península Ibérica*, Anaya-Fundación Ortega y Gasset, Madrid 1987; V. PÉREZ MOREDA, «La población española», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 345-431.

179 H. LUTZ, *Reforma y Contrarreforma*, Alianza Editorial, Madrid 1992, p. 27.

de habitantes que proporciona el contador Alonso de Quintanilla resulta desorbitada a juicio de todos los historiadores. Se estima que durante los cuarenta años de su reinado el balance demográfico de la corona castellana fue probablemente negativo o, a lo sumo, estacionario, debido principalmente a la emigración de musulmanes, judíos y conversos, a la incidencia de graves epidemias y a los malos resultados agrícolas de principios del XVI. La proporción de población urbana respecto de la rural era muy pequeña[180]. Sin embargo, a partir de 1530, España —como los demás países de Europa— registró un aumento demográfico a pesar de las muertes originadas por enfermedades contagiosas. Éstas solían seguir a temporadas de malas cosechas, que privaban a los habitantes de los alimentos básicos. En cada decenio, por lo general, se registraban uno o dos años de pésimas cosechas, que iban acompañadas de crisis epidémicas[181]. Indirectamente, podría deducirse el aumento progresivo de la población apreciando el incremento de los precios y la repoblación creciente en la mitad sur de la península. El impulso demográfico fue mayor en Castilla —con más de 5 millones de habitantes—, aunque no faltó en los otros reinos peninsulares, si bien la documentación es mucho más escasa[182]. Podía estimarse en un 47% el porcentaje de crecimiento de la población castellana en el siglo XVI, y en un 42% aproximadamente el de la población española, concentrándose, sobre todo, entre 1525 y 1565. La tasa anual de crecimiento, en ambos casos, se situaría en torno al 0,6%, verdaderamente alta para aquellos tiempos. Castilla, que concentraba las tres cuartas partes de la población española, era también la que presentaba un mayor índice de densidad. Las tasas de natalidad llegaban al 35 y 40 por mil e incluso se acercaban al 50 por mil. Al incremento de ésta última debería atribuirse el crecimiento de la natalidad, más que a la inflexión de la mortalidad o a un saldo migratorio positivo.

Por sectores económicos era abrumadoramente mayoritaria la población dedicada a la agricultura y a la ganadería. No obstante, los límites entre población rural y urbana quedaban un tanto desdibujados; una población de menos de 2.000 habitantes podía gozar del carácter de pequeña ciudad por ser sede episcopal o residencia del señor o centro de intercambios comerciales, como fue el caso de Sigüenza. En la España húmeda ninguna ciudad llegaba a los 10.000 habitantes[183]. En la Meseta Norte, por el contrario, entre los numerosos pueblos y las ciudades existían núcleos intermedios donde se entremezclaban agricultores con artesanos y profesiones liberales[184]. La franja situada entre el Guadarrama y el Tajo ofrecía similares

---

180 Burgos no pasaba de 10.000 habitantes; Toledo contaba con 30.000; Sevilla y Granada, con 50.000 cada una; Tarragona, León y Alcalá de Henares, con 5.000; Barcelona, con 25.000; Zaragoza, con 15.000.

181 Fueron significativos, especialmente, los años 1507 y 1508; en 1521 y 1530 se vio afectada Valencia; en 1539-40, Castilla la Vieja; en 1557-58 y 1565-66, España en general; en 1580, Castilla especialmente; en 1590, Barcelona, sobre todo; en 1597-1601, toda la península.

182 Se estima la población de Valencia, en 1600, en unos 450.000 habitantes; la del Principado de Cataluña, en unos 400.000; la de Aragón, en unos 350.000; la de Baleares, en unos 150.000; la de Navarra, en unos 150.000; la de Canarias, en unos 50.000. Una cifra nada despreciable si estimamos la población de Europa (sin Rusia ni el Imperio Otomano) en unos 70 millones de habitantes; representaría, pues, una octava parte. Mientras Francia, Italia y el imperio Germánico superaban a España, Inglaterra no debía contar con más de 4 millones, y Portugal con un millón. Según cálculos de V. Pérez Moreda, la población de la Corona de Castilla sería de 5.302.000 y la de España de 6.805.000, rebajando así las estimaciones de F. Ruiz (6.617.251 y 8.120.337, respectivamente) y de A. Domínguez Ortiz (6.145.000 y 7.880.000, respectivamente), al aplicar el primero el multiplicador de 4 a las cifras de vecinos del recuento castellano de 1591, frente al de 5 que utilizan los otros dos autores citados. Cf. V. PÉREZ MOREDA, «La población española», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 372-373.

183 Santiago y La Coruña no pasaban de 5.000 habitantes; menos tenían Vigo y Pontevedra; Santander, unos 3.000; Bilbao, 6 ó 7.000.

184 Burgos, a mediados del siglo XVI, contaba con unos 20.000 habitantes; Valladolid, con unos 40.000; Segovia, con unos 25.000; León, Zamora, Ávila y Toro eran ciudades de escasa entidad.

características a la anterior[185]. No obstante, al crecimiento demográfico general le acompañó un general e importante proceso de urbanización, a costa, ciertamente, del declive o desaparición de núcleos de menor importancia.

Sin embargo, a lo largo del siglo XVII, la población española experimentó un declive en su crecimiento natural, imputable principalmente a tres factores: a una alta mortalidad, entre la que se incluiría la motivada por las pestes acaecidas durante la centuria, pese a no suponer más que un 5% aproximadamente de las defunciones totales; a una natalidad inferior a la normal, concomitante con sus determinantes directos (la fecundidad y la nupcialidad), con el aumento del celibato y la práctica de la abstinencia sexual matrimonial en determinadas épocas del año por influjo de la Contrarreforma; y a las pérdidas ocasionadas por la emigración exterior: expulsión de los moriscos, emigración a América y muerte o desaparición con ocasión de las guerras europeas.

2.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA[186]

Al aumento de la población en el ámbito europeo le acompañó paralelamente un incremento de las actividades primarias y secundarias. El rendimiento agrícola (relación simiente-cosecha) fue siete veces superior; no obstante, el alza progresiva de los precios de los cereales durante el siglo XVI (en torno al 300%) produjo una serie de efectos contraproducentes: alteraciones de los contratos y rentas de la tierra (con el consiguiente perjuicio para los agricultores), devaluación de la moneda, quiebra económica de los estados del sur, aumento de la pobreza, pestes...

La economía rural y la economía urbana, aunque claramente diferenciadas, interdependían mutuamente. La primera se caracterizaba por un alto nivel de autoconsumo, una escasa circulación monetaria y una gran dependencia de los factores meteorológicos; constituía la economía básica, ocupaba las tres cuartas partes de la población y se extendía por todo el territorio nacional. Era, por otra parte, la que otorgaba consideración social, la que acababa absorbiendo las ganancias obtenidas en los negocios. La economía urbana, precapitalista, granjeaba, en cambio, mayores beneficios a sus propietarios y era la que permitía a los reyes financiar su política exterior; pero era estructuralmente inestable y muy dependiente del extranjero. Sin embargo, ambos tipos de economía quedaban mutuamente afectados. El comercio llegaba, de una manera o de otra, a los rincones más apartados, y la economía urbana no dejaba de interesarse por el estado de las cosechas, de cuya marcha dependía el cobro de las rentas y los diezmos, las demandas de artículos y utillajes a los artesanos y el alimento de la población.

---

185 Cuenca era un importante centro de contratación de la lana; Talavera y Alcalá dependían de la mitra de Toledo; ésta, con unos 50.000 habitantes, era la Sede Primada, poseía varias industrias y concentraba una gran población de judíos y conversos; Madrid, sede de la Corte, tenía, en torno al 1600, entre 80.000 y 100.000 habitantes.

186 G. ANES, *La crisis agraria en la España moderna*, Taurus, Madrid 1970; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973; A. GARCÍA SANZ y J. SANZ FERNÁNDEZ, «Agricultura y ganadería», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 41-51; L. Mª. BILBAO y J. FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Artesanía e industria», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 129-144.

2.2.1. Agricultura y ganadería

La agricultura de los siglos XVI y XVII se inscribe en el mismo marco jurídico-institucional vigente a lo largo de los últimos siglos medievales. Así, en cuanto al *régimen de propiedad* agraria, prosiguió la tendencia a la concentración de la propiedad territorial por parte de la Iglesia, de la nobleza, de los *poderosos* de los pueblos, de los profesionales liberales y de la burguesía urbana. Se emplearon los mismos mecanismos: donaciones —en el caso de la Iglesia y de la nobleza—, compras y crédito. Como resultado —en el caso de la Iglesia y de la nobleza— se produjo un incremento cada vez mayor de propiedad amortizada, es decir, apartada del mercado de la tierra[187]. En parte, se intentó compensar esta situación con la venta de *tierras baldías* a particulares para así incrementar los ingresos de la hacienda real castellana; en el mismo período de mediados del siglo XVI a bien entrado el siglo XVII los municipios privatizaron una parte de los *comunes* y de los *propios* para hacer frente a la fuerte presión fiscal. Todo ello redundó en un menoscabo del patrimonio territorial de los municipios. Supuesto que muchas de esas tierras privatizadas en cuanto a la propiedad pudieron pasar a manos del clero y de la nobleza, cabe pensar que el proceso de amortización siguió imparable su curso.

Por lo que respecta a los contratos agrarios se incrementaron los *arrendamientos* cortos de la tierra en la mayor parte de la Corona de Castilla; en Galicia y Asturias, por el contrario, cobraron mayor auge las cesiones de tierra en *foro* y *subforo*, y en la Corona de Aragón se afianzaron las viejas relaciones contractuales (enfiteusis, rebassa, partición de frutos, etc.).

Se generalizó la institución de los *pósitos municipales* a partir del reinado de Felipe II, cuando los déficits cerealistas comenzaron a hacerse más frecuentes. Se trataba de instituciones crediticias que prestaban lo mismo dinero que granos (en este caso un celemín por fanega, es decir, un 8,3%), con lo que financiaban de esta manera el consumo, sobre todo en años de malas cosechas.

Sin embargo, la que ejerció una mayor repercusión en el sector agrario fue la *tasa de precios máximos de cereales*, que se implantó en 1602 y no sería suprimida hasta 1765[188]. Mediante esta práctica se restringió el libre funcionamiento del mercado para los productos que tenían mayor peso en la estructura productiva agraria.

Tampoco se realizaron avances significativos en cuanto a las *técnicas* de cultivo, como atestigua la vigencia para este período de la obra de Gabriel Alonso de Herrera, *Agricultura General*, publicada por primera vez en 1513. En cambio, se utilizó más racionalmente el *suelo* al dividir el terrazgo en hojas de cultivo, con lo que se favoreció el pastaje del ganado en las tierras de barbecho y de eriazo, al tiempo de que se logró una mayor integración entre la agricultura y la ganadería.

Parece que durante toda la Edad Moderna la *productividad* se mantuvo constante. Las cifras que suministra el Catastro de Ensenada, a mediados del siglo XVIII, se mantienen más

---

187 El catastro del Marqués de la Ensenada, de mediados del siglo XVIII, registra como propiedad de instituciones eclesiásticas el 12,3% de la superficie catastrada, que producía el 20% del producto bruto agrícola. El 60% de la superficie productiva de la Corona de Castilla pertenecía al clero y a la nobleza y se hallaba, por tanto, en su mayoría amortizada.

188 El trigo se tasó a 300 maravedís la fanega, el centeno a 200 y la cebada a 140; en 1571, subió la tasa de trigo a 11 reales, o sea, a un ducado; en 1582, se elevó la tasa de trigo a 14 reales y la de cebada a 6; en 1605, a 18 y 9 respectivamente, sin alterarse en adelante.

o menos aproximadas. El rendimiento medio del trigo era de 5 por uno. Puesto que con una fanega de trigo se podía sembrar una fanega y media de tierra (equivalente a casi una hectárea), el rendimiento del trigo en Castilla apenas llegaba a seis quintales métricos por hectárea. A lo que hay que añadir el régimen de cultivo de año y vez, aprovechándose el barbecho para pasto. Todo ello nos da una idea de la baja productividad[189]. Como causas de la misma se mencionan el laboreo muy somero al emplear el arado romano, la escasez de abono orgánico, el monocultivo triguero y la sustitución del buey por la mula como animal de tiro o ganado de labor[190].

El aumento de la población española durante el siglo XVI —cronológicamente diferente según las zonas y sensiblemente mayor en los territorios de la Corona de Castilla— estuvo acompañado por el incremento de la actividad agraria, estimulada por una mayor demanda de alimentos y posibilitada, a la vez, por una cantidad mayor de fuerza de trabajo.

> *«Es en el siglo XVI cuando por primera vez en la historia económica española se constatan, de forma clara y generalizada —no simplemente a nivel local o comarcal—, tensiones entre las necesidades de consumo de una población hasta entonces alcanzada y las posibilidades productivas del sector agrario, y conflictos entre agricultura y ganadería por el aprovechamiento del suelo»*[191].

El aumento de la producción agrícola queda acreditado tanto por la acción legislativa a favor de las superficies forestales y de pasto como por los estudios realizados sobre la evolución de los diezmos de pan y vino. Los cereales y el viñedo fueron quizá los cultivos que experimentaron un mayor crecimiento, estimulados, sin duda, por la fuerte alza de los precios del pan y del vino. El auge del viñedo se apunta como otro de los rasgos de la evolución agrícola del XVI-XVII; en gran parte, se hizo a costa de la superficie triguera a causa de sus mayores ventajas: logro de una mayor productividad, obtención de una cosecha anual, necesidad de menos mano de obra y no estar tan expuesto a los cambios climáticos. Su demanda se cuadruplicó o quintuplicó en un siglo, sin que se sepan las causas que lo originaron. Ciertamente, se produjo un cambio en los hábitos alimenticios.

Más que a la utilización de nuevas técnicas de cultivo, el aumento de la producción agrícola se debió fundamentalmente a la extensión de los cultivos (con nuevas roturaciones de tierras, otra de las constantes del siglo XVI) y, en parte también, a la generalización del regadío. Preocupante resultaba la paulatina deforestación; y, más aún, la disminución de los pastos por su incidencia en el abastecimiento de carne, alimento básico del hombre de la Edad Media. Conforme avanzaba la Edad Moderna iba escaseando ésta, que quedaba reservada a las clases acomodadas y resultaba inasequible para las más desfavorecidas, para

---

189 Si hoy, en un país medianamente desarrollado, una familia campesina produce lo suficiente para alimentarse a sí misma y a otras cuatro o cinco familias, entonces la proporción era inversa: se necesitaba acumular el excedente de cuatro familias rurales para sostener una que no viviera directamente del campo.

190 Tal sustitución, que mereció una consideración especial por parte de los contemporáneos y que provocó bastante malestar hasta el punto de atribuir algunos a este hecho la decadencia de la agricultura, significó que el arado arrastrado por mulas hiciese los surcos menos profundos, con la consiguiente menor meteorización del suelo, y que fuese preciso destinar parte de la siembra del trigo a cebada para alimentar a las mulas. Sin embargo, éstas ofrecían la ventaja, sobre los bueyes, de la rapidez; mientras una yunta de bueyes araba media fanega al día, la de mulas hacía una; servía de medio de transporte más rápido, se desplazaba con más rapidez en un sistema minifundista y era más apta para las labores del viñedo, que no requerían tanta profundidad.

191 A. GARCÍA SANZ y J. SANZ FERNÁNDEZ, «Agricultura y ganadería», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, p. 46.

quienes la base de su sustento la proporcionaban el pan, el vino y las verduras. De ahí que, como supone Noel Salomon, la renta rural de Castilla estaba integrada por los cereales en un 75%, por la ganadería en un 15% y por los otros cultivos y aprovechamientos en el 10% restante[192].

Contrariamente al crecimiento del subsector agrícola, el *ganadero* sufrió una progresiva decadencia, debida en parte a la contracción de la superficie de pasto en favor de la extensión de los cultivos, y en parte también a la prioridad otorgada a los cultivos dedicados a la alimentación humana —trigo y vino, sobre todo— en detrimento de los destinados a la ceba del ganado. La sustitución del buey por la mula como animal de tiro obedecería al intento de dar respuesta al protagonismo del subsector agrícola y a la disminución de las dehesas boyales concejiles por los avances de las roturaciones; al escasear las hierbas para el ganado se redujo el número de cabezas de ovino y de vacuno.

Los conflictos surgidos entre agricultura y ganadería, entre cultivos y pastos, traslucen la contradictoria actuación de la administración castellana. Así, mientras en 1551, 1552 y 1580 se dictaron diferentes medidas para retornar a pastizal baldíos, comunes, exidos y dehesas roturadas, a partir de los años 60 se consintió la venta a particulares de gran cantidad de tierras baldías, con lo que se perpetuó de ese modo su cultivo.

No obstante, a partir de las dos últimas décadas del siglo XVI se produjo un estancamiento, e incluso un retroceso, en la producción, en el que concurrieron diversas causas: unos rendimientos decrecientes a medida que iban agregándose al cultivo tierras cada vez más marginales, de mala calidad, lo que suponía un mayor coste de producción, medido en horas de trabajo; un alza de la renta de la tierra, por la adquisición de propiedades, que desanimó de trabajar las tierras a quienes carecían de ellas, a la vez que provocaba una concentración terránea por parte de los grandes propietarios[193]; un aumento de la presión fiscal; un descenso de la demanda urbana, que acompañó al declive de las actividades manufactureras y comerciales; la despoblación de pequeños núcleos rurales, que acompañó a la concentración terránea.

> *«Si se considera que, a finales del siglo XVI, el monto de las cargas, tributos y rentas que gravaban a los campesinos venían a absorber la mitad de la cosecha, se comprende que resultara imposible la subsistencia, a largo plazo, de los labriegos que cultivaban tierras de mala calidad y que no por ello dejaban de estar gravados en la misma proporción que los campesinos que cultivaban las tierras fértiles. Por eso tendieron a disminuir de población, e incluso a despoblarse, las localidades situadas en tierras pobres»*[194].

La primera mitad del Seiscientos seguirá marcada por el estancamiento o la decadencia en la agricultura y, al parecer, también en la ganadería, tras de lo cual se iniciará un despegue desigual en cuanto a tiempos y comarcas. El estancamiento tuvo que ver con la ruptura del equilibrio entre la población y la producción de subsistencias, que requería una serie de

---

192 N. SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Planeta, Barcelona 1973, p. 71.

193 De ello se hicieron eco los contemporáneos, como Tomás de Mercado, Pedro Fernández de Navarrete y Miguel Caxa de Leruela.

194 G. Anes, citado por R. ANES ÁLVAREZ, en «Economía y pensamiento económico en España», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988, p. 223.

reajustes que se llevaron a cabo de forma automática sin intervención práctica del sector público.

> *«La depresión del siglo XVII consistió en las dos Castillas, en Extremadura y en Andalucía, en lo que se refiere al sector agrario, en la serie de reajustes y readaptaciones que se produjeron lenta y automáticamente para armonizar la producción de subsistencias y el número de habitantes. En dicha armonización desempeñaron un papel importantísimo las decisiones de las familias campesinas, en cuanto dependía de ellas la producción de alimentos. La presencia de los poderes señoriales y eclesiásticos condicionó la espontaneidad de las decisiones, en cada caso... La emigración de campesinos de las zonas superpobladas —de la que la expulsión de los moriscos fue un episodio forzado— supuso la reorganización de los cultivos, con el resultado de que quedaran yermas las tierras peores y las alejadas de los núcleos de población en que habitaban los cultivadores»*[195].

2.2.2. Artesanía e industria

Si atendemos al contexto europeo, la *industria manufacturera* experimentó un impulso creciente. Sectores como el textil, el minero, el metalúrgico, el de la construcción, el naviero y el de la imprenta registraron importantes avances, al tiempo que se introducían nuevas tecnologías en los ramos de la minería y de la metalurgia y se implantaba un nuevo sistema de trabajo: el trabajo a domicilio, precursor de la Revolución Industrial. Se emprendieron nuevas vías y sistemas de comunicación, tanto terrestres como marítimas, y se abrieron nuevas rutas comerciales. La conjunción de todos estos factores permitió el alumbramiento, aunque incipiente, del moderno sistema mundial[196]. No sucedió así en España, en que, de modo similar a como había ocurrido con la agricultura y la ganadería, a una etapa de prosperidad (siglo XVI) le siguió otra de crisis (siglo XVII).

El siglo XVI conoció un fuerte impulso en la *industria textil lanera* castellana, que supo aprovechar la coyuntura expansiva de la época, la penetración del mercado español y un mercado mundial auspiciado por la Monarquía hacia tierras de Portugal, las Indias e Italia. Pese a ciertas incertidumbres y contradicciones —protección del mercado, protección de Carlos V a los flamencos, exceso de legislación, falta de preocupación por la instrucción de los tejedores y por la mejora de las técnicas, contención del consumo—, la industria textil prosperó, aunque no llegó a los niveles alcanzados por Gran Bretaña, Países Bajos e Italia.

---

[195] R. ANES ÁLVAREZ, en «Economía y pensamiento económico en España», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988, p. 226. Abundante literatura refleja el grado de preocupación de los contemporáneos por la crisis económica de España, para la que ofrecen variados remedios. Así, Martín González de Cellorigo, con *su Memorial de la política necesaria, y útil restauración a la República de España* (1600); Sancho de Moncada, con *su Restauración política de España* (1619); Miguel Caxa de Leruela, con *su Restauración de la antigua abundancia de España* (1631); Pedro Fernández de Navarrete, con *su Conservación de monarquías y discursos políticos* (1626); Francisco Martínez de la Mata, con *sus Discursos, Memorias y Epítome* (entre 1650 y 1660).

[196] I. WALLERSTEIN, *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Siglo XXI, Madrid 1979.

Y lo hizo también el sector de la *siderurgia*, aunque sirviéndose de una tecnología tradicional que, a la postre, le privaría de competitividad y le haría depender casi totalmente del exterior.

Lo que siguió después, a lo largo del Seiscientos, fue un período de clara recesión, coincidente cronológicamente con el giro producido por España en su política exterior —distintos tratados de paz—, que abrió la espita de las importaciones de productos extranjeros que invadieron el mercado nacional provocando una contracción del mismo. Europa supo aplicar un mercantilismo agresivo (protector de las industrias nacionales y conquistador de mercados extranjeros), que implicaba la introducción de cambios técnicos y organizativos, simbolizados por la *new draperie* para el sector textil y por los altos hornos en la siderurgia. Al artesanado español no le interesó acometer semejantes cambios, que hubieran podido acarrear la desintegración del sistema gremial, por lo que prefirió confiar la solución a un masivo proteccionismo. El capital mercantil, por su parte, antes aliado del artesanado, se desentendió de él a causa de las rigideces estructurales de su organización laboral, abandonó la inversión industrial y descapitalizó al sector; prefirió en su mayoría dirigir su actividad a financiar las exportaciones de materias primas y a implantar las manufacturas, impulsando, así, un nuevo modelo de crecimiento extravertido y parasitario.

A esta paralización o estancamiento económicos que se aprecian en casi todo el siglo XVII contribuyó de manera especial un sistema fiscal que, por tratarse de una economía agraria y con un alto nivel de autoaprovisionamiento, gravaba no la propiedad ni la producción, sino, sobre todo, el comercio y el consumo a través de tres impuestos: las Alcabalas y Cientos, los Millones y las Rentas Estancadas. Así, la carga fiscal tendía a concentrarse en lo poco que se compraba y se vendía, mientras que se dejaba exento lo mucho que se poseía —la riqueza— o se producía —la renta—. Y, junto a esta característica del sistema fiscal vigente, otras dos más perjudicaron gravemente la economía: una, el recurso creciente a las suspensiones de pago, a las manipulaciones monetarias y a la venta de tierras baldías; otra, la emisión de deuda pública consolidada (compra de juros) como refugio del ahorro privado[197].

A todo ello habría que añadir otro hecho de no menor importancia. De las *Relaciones Topográficas* realizadas por Felipe II en 1575 y 1578 en más de 600 pueblos de Castilla la Nueva podría estimarse la absorción del producto bruto agrario por parte de las cargas nobiliarias, eclesiásticas y reales, de las rentas territoriales y de los censos sobre la tierra en un 50% como mínimo[198]. A mediados del siglo XVII debió, sin duda, sobrepasar ese 50%. Lo perjudicial fue que esa detracción del excedente no se invirtió en el propio sector agrario o en el industrial, artesanal e industrial, o en comunicaciones, sino que se despilfarró y consumió de modo improductivo.

2.3. UNA SOCIEDAD ESTAMENTAL[199]

La base de la estratificación social la constituían los *estamentos*[200]. A éstos se pertenecía, al menos en principio, no por la posición económica de la que uno disfrutaba, sino

---

197 Cf. A. GARCÍA SANZ, *Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII*: Hacienda Pública Española. Monografías 1 (1991) 15-24.

198 N. SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Planeta, Barcelona 1973, p. 257.

199 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La sociedad española en el siglo XVII*, CSIC, Madrid 1963; *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid 1973; *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973.

por el nacimiento o por el nombramiento por parte de la Corona —ennoblecimiento— o por parte de la Iglesia —ordenación—. En torno al estamento se articulaba la organización social del Antiguo Régimen. En España, prácticamente la totalidad de la población formaba la sociedad establecida, estamental o jerárquica del Antiguo Régimen: un 90%; el 10% restante lo componían elementos marginados, de hecho o de derecho (esclavos, extranjeros, moriscos, etc.).

2.3.1. Los estamentos privilegiados

Había una desigualdad basada en la pertenencia *religiosa* de los antepasados (entre conversos y cristianos viejos, mediada por los estatutos de limpieza de sangre); otra, *jurídica*, entre los tres estamentos, y más concretamente entre los estamentos privilegiados (nobleza y clero) y el estado llano o Tercer Estado[201]; otra, también, de *fortuna* y de rentas, entre una aristocracia de grandes propietarios rentistas y una masa de jornaleros o peones, pasando por una franja intermedia y variada de labradores acomodados, arrendatarios, comerciantes, artesanos...; y otra, finalmente, *tributaria* o contributiva, que provenía de la desigualdad legal nacida de la existencia de clases con privilegios de inmunidad fiscal[202]. Eran desigualdades o disparidades que se encontraban igualmente dentro de cada escala.

En relación con el tipo de sociedad que saldrá posteriormente de la Revolución Francesa, tres eran las diferencias fundamentales: una, que se trataba de una situación no sólo de hecho, sino legal, sancionada por las leyes; otra, que las diferencias jerárquicas no tenían en cuenta, en principio, los niveles de vida materiales; una última, que las diferencias sociales seguían considerándose como naturales. Sin embargo, a pesar de su fundamentación teórica, inconmovible, la jerarquización social en España se vio sometida a una serie de transformaciones.

La ley, lejos de reconocer la igualdad de todos los ciudadanos ante ella, sancionaba la separación entre el estado noble o hidalgo y el estado general o llano. Al primero, o estamento privilegiado, pertenecían, con distintas características, la nobleza y el clero. Mientras a éste se accedía desde todos los estratos sociales, aquélla se perpetuaba por vínculos de sangre (dependía del linaje); así como el clero constituía un factor de movilidad social, la nobleza marcaba una impronta inmovilista al establecer una neta separación entre nobles y plebeyos; unos y otros deliberaban y votaban por separado en las reuniones de Cortes; se distribuían por mitad los oficios de los municipios; los nobles estaban exentos de pagar impuestos directos, al tiempo que gozaban de privilegios en el terreno penal y en el

---

200 El estamento, en torno al cual se articula la organización social del Antiguo Régimen, constituye para algunos autores, entre ellos Artola, una de sus características, junto a la existencia de una monarquía absoluta encumbrada en el vértice de la pirámide. Cf. «El Antiguo Régimen», en VARIOS*, Estudios sobre Historia de España (homenaje a Tuñón de Lara),* vol. I, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander 1981, pp. 149-166; *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid 1982, introducción, pp. 9-11; VARIOS, *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. IV. Instituciones, Alianza Editorial, Madrid 1982, introducción, especialmente pp. XV-XVI.

201 Cf. B. CLAVERO, *Derecho y privilegio*: Materiales 4 (1977) 19-32.

202 Ampliamente y con referencia a la Castilla del siglo XVII, y dentro de él al reinado de Felipe IV, puede leerse el artículo de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ*, La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII*: Anuario de Historia del Derecho Español vol. 21-22 (1951-1952) 1222.

civil[203] y ocupaban los puestos principales de la administración estatal gracias al favor regio. Privilegios todos ellos que se encargaba de asegurar los gobiernos municipal, regional y nacional, desde la limitación del derecho de caza hasta las pragmáticas suntuarias. Con todo, al no ser discutidos apenas los fundamentos de tal separación, el nivel de conflictividad quedaba atemperado; en parte, por el freno impuesto por el Estado a los posibles excesos de los nobles; en parte, por la acción de la Iglesia y su invitación a conformarse con su estado; y en parte, también, por la misma aceptación social de la estratificación jerárquica. En resumidas cuentas, por la aceptación universal de la desigualdad; de ahí el intento de acceder desde el estado plebeyo a la hidalguía a través de favores y, sobre todo, de la posesión de riquezas. De no poder conseguirlo se podía alegar que había otros más bajos en el estrato social —cristianos nuevos, moriscos y judeoconversos—, ya que ellos poseían limpieza de sangre. Al fin y al cabo, la conciencia de su dignidad humana se anteponía a la jerarquización social.

No obstante, los *nobles* o *hidalgos* sólo representaban el 10% de la población total. La Corona apoyó con favores y mercedes al estamento nobiliario por considerarlo como la columna vertebral de la sociedad —por desempeñar funciones clave que la burocracia estatal se veía incapaz de asumir— y como un apoyo seguro para el trono, una «élite de poder» dependiente de la Corona[204]. A su vez, ésta siguió apoyándose en la nobleza, que, por su parte, fue afianzando su posición social y registrando, a la vez, una elevada tasa de movilidad[205]. El afán por mantener y reforzar este estamento social imposibilitó cualquier modificación del régimen señorial, imperante en casi la mitad del territorio hispano. Bajo el reinado de los Austrias, debido a la consolidación de la monarquía absoluta y de un incipiente precapitalismo, la nobleza experimentó cambios notables: por lo que respecta a la primera circunstancia, se convirtió en una nobleza cortesana; por lo que se refiere a la segunda, se verificó un trasvase desde los altos funcionarios burgueses o labradores ricos a la hidalguía y, dentro de la nobleza, de los órdenes inferiores a los superiores (desde los *hidalgos* a los *grandes de España*, pasando por los *caballeros* y los *titulados*)[206].

Sus fuentes de ingresos provenían, por lo general, de su situación de privilegio o de adquisiciones reservadas a los miembros del estamento: rentas de la propiedad rústica y urbana y derechos señoriales; cargos ejercidos o arrendados; alcabalas, juros, censos y oficios; encomiendas de las Ordenes Militares; donaciones reales; participación en las rentas eclesiásticas. No obstante, las capas superiores del estamento nobiliario español del siglo XVII consumieron tales ingresos, por lo general, de un modo totalmente improductivo.

A su vez, el acceso creciente al estamento nobiliario, fiscalmente privilegiado, redujo el número de contribuyentes. Si a ello añadimos el proceso de amortización eclesiástica también creciente, el resultado fue una contracción de la base real y personal del impuesto, lo que

---

203 Por ejemplo, no podían ser torturados ni castigados con penas infamantes (azotes, galeras...), ni ser encarcelados junto con los plebeyos, ni ser ahorcados, en el caso de condena a muerte, sino decapitados, ni ser encarcelados por deudas, ni ser embargados de sus bienes.

204 Cf. J. A. MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid 1979, pp. 173-250. Ello ocurrió cuando la nobleza titulada se marginó de la función que en un principio tenía encomendada, la guerra.

205 Las leyes de Córdoba (1492) regularon las pruebas para acceder a la hidalguía, delimitando así las fronteras de la nobleza; las leyes de Toro (1505) regularon los mayorazgos, permitiendo a la burguesía el acceso a una situación casi nobiliaria.

206 La nobleza llegó a contar con más de 500.000 miembros, divididos en siete categorías –desde las situaciones prenobiliarias o de dudosa nobleza hasta los Grandes de España (definidos en 1520)– y poseedores de la más diversa fortuna y posición económica entre ellos.

explicaría la conciencia del exceso fiscal y de la gravedad económica que aquejaba a los hombres de aquella época.

Junto a la nobleza, el *clero* componía el segundo sector privilegiado de la sociedad estamental. El clérigo, por su condición, estaba exento de la jurisdicción común (fuero eclesiástico), gozaba de derechos diferenciales (no ser detenido por deudas ni sometido a tormentos), quedaba libre de quintas y levas y estaba exento, en teoría, del pago de contribuciones.

El número de clérigos no llegaba a igualar al de los nobles. A finales del siglo XVI había en España algo más de 90.000 sacerdotes, religiosos y monjas, que se incrementarían en un 50% al finalizar el siguiente siglo, en mayor proporción entre el clero regular que en el secular, excepto en el caso de beneficiados, capellanes y ordenados de menores, sobre los que pesaba un fuerte ingrediente económico. El número de parroquias seguía prácticamente inalterado; el personal adscrito a catedrales y colegiatas, apenas inamovible:

> *«el clero secular tenía unas plantillas fijas, por decirlo así, y este rasgo es uno de los que separan con más nitidez a una Iglesia oficial muy burocratizada, con escalafones e ingresos fijos (fundamentalmente, los diezmos)»*[207].

Sin embargo, el clero presentaba una distribución muy irregular. Mientras en Castilla había 15.730 parroquias, en el resto de la península sólo había 5.000; mientras unas ciudades disponían de varias de ellas (14 en Medina del Campo, 20 en Toro, 24 en Salamanca), otras apenas contaban con una sola parroquia (Denia, Manzanares, Villarrobledo y grandes ciudades andaluzas); mientras el obispado de Sigüenza contaba con 505 parroquias, el arzobispado de Sevilla sólo disponía de 200.

Las sucesivas oleadas de fundaciones conventuales (benedictinos, cartujos y jerónimos, frailes mendicantes, órdenes reformadas y nuevas) no hicieron más que agravar la distribución general del clero al concentrarse en las ciudades y en las ricas comarcas agrícolas, como medio de sostenimiento económico y ayuda al clero parroquial, descuidando así las comarcas pobres.

Aún contando con el mismo estatuto privilegiado, dentro del mismo clero los contrastes eran significativos: entre un arzobispo y un beneficiado, capellán o párroco rural podía haber una diferencia de ingresos de mil a uno. La misma jerarquización social existente en el seno de la nobleza se trasponía al ámbito de la Iglesia, debido también, en parte, a la acusada disparidad de sus respectivos recursos económicos.

Los ingresos eclesiásticos se componían, fundamentalmente, de rentas de propiedades rurales; juros y rentas de propiedad urbana; diezmos (el 50% aproximadamente de los ingresos totales); censos; diversos precios de los servicios eclesiásticos (ofrendas, derechos de enterramiento y administración de sacramentos, estipendios de misas, etc.). Ingresos todos ellos que aseguraban a los miembros del estamento, en general, una renta per cápita tres veces superior más o menos a la renta per cápita general.

---

[207] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 23.

Los gastos eclesiásticos se canalizaban a través de tres vías principalmente: a) gastos en bienes y servicios para el propio estamento, incluidos los gastos en construcción y artísticos con destino religioso; b) gastos de beneficencia: desde el reparto de alimentos y ayudas a personas o familias indigentes hasta la adquisición de mobiliario para las cárceles; c) contribución a las cargas de la Corona: ventas de bienes de la Iglesia (pueblos de obispados y abadías), impuesto de las Tres Gracias (la Cruzada, el Subsidio y el Excusado), impuesto sobre artículos de consumo, donativos, detracciones reales a través del derecho de patronato (cargas, rentas y pensiones concedidas por los Reyes para premiar diversos servicios sobre los ingresos de los obispados) y contribuciones extraordinarias. Sin embargo, como en el caso del estamento nobiliario, las actividades productivas de la Iglesia parece que fueron nulas o insignificantes: detracción del excedente y utilización del mismo para el mantenimiento de personas dedicadas al personal o a lo militar (a través de la fiscalidad estatal), a la construcción, o a personas o grupos necesitados de beneficencia.

2.3.2. El estado llano

Quienes no formaban parte de la nobleza o del clero componían el estado llano: aproximadamente, el 90% de la población española. Una serie de rasgos les uniformaba: ausencia de privilegios de que gozaban los estamentos privilegiados, merma de su capacidad de intervenir en la vida política, relegación en los cargos concejiles. Mas también existían elementos diferenciadores dentro de su mismo estado entre los moradores del campo y los asentados en la ciudad.

Ciertamente, no existía una absoluta separación entre el campo y la ciudad. Al igual que en casi todas las ciudades residían campesinos y propietarios agrícolas, en los pueblos había artesanos que preparaban aparejos y utillaje agrícola y ganadero. No obstante, la ciudad era la sede ocupacional por antonomasia de las actividades secundarias y terciarias, mientras que de las primarias lo era el campo. Los moradores de la ciudad pretendían liberarse de toda intromisión del Estado y de la aristocracia y pujaban por introducirse en el mundo de la nobleza. Pese a que la mayoría de las ciudades no llegaba en España a los 50.000 habitantes, no se correspondía con su volumen poblacional la tupida red en la que quedaban entrelazados su rango social, el carácter funcional de sus actividades, su peso económico y su influjo cultural.

Tres eran los grupos que marcaban la impronta de la ciudad: el de los dominantes, el de los mercaderes y artesanos y el de los servidores y parásitos.

El primero, el grupo *dominante*, era el que ejercía funciones rectoras tanto en el orden civil como en el religioso: nobles (caballeros, títulos, señores de vasallos), funcionarios reales o letrados, magistrados municipales (alcaldes, alféreces, regidores, procuradores y jurados), señores jurisdiccionales, altos cargos eclesiásticos, propietarios y rentistas, iglesias, conventos, hospitales... El campesino veía a la ciudad como un centro de poder; de ella lo temía todo, pues de ahí emanaban las órdenes, los recaudadores, los ejecutores, la fuerza armada; pero también de ella podía esperarlo todo: obtención de empleos, distribución de limosnas y refugio en caso de calamidades públicas gracias a sus instituciones benéficas.

En la base de la actividad urbana se hallaba el cúmulo de rentas, que era el que permitía vivir a los diversos estamentos, pues el desarrollo de los sectores secundario y terciario solía venir impulsado por el deseo de satisfacer las necesidades de un sector de alto consumo,

improductivo, cuya aspiración no era otra que la de «vivir de sus rentas» y la de hacerse un hueco en el estamento nobiliario.

Otro sector, el de los *artesanos* enriquecidos y el de los *mercaderes*, era el que formaba una «clase media» o burguesía urbana. Mas no era tanto el comercio local, rígidamente reglamentado y escasamente expansivo, el que imprimía a la burguesía su carácter propio cuanto el comercio internacional, floreciente en aislados núcleos urbanos: en algunas plazas de Cataluña y Levante, en algunas ciudades de la Baja Andalucía, como Sevilla, y posteriormente Cádiz, o en algunas otras de Castilla. Con todo, había una diferencia ostensible entre el espíritu empresarial y más claramente burgués de los mercaderes catalanes y vascos y la tendencia de castellanos y andaluces a abandonar las actividades comerciales y adquirir un título para «vivir noblemente» de las rentas.

No cabe hablar, pues, de un capitalismo industrial en España, tal como comenzaba a dibujarse ya en Inglaterra, Francia y Flandes, sino de otro comercial, en el que, ante la expectativa de obtener máximas ganancias, sólo algunos arriesgaban su fortuna en el comercio y las finanzas mientras la mayoría prefería invertir en bienes raíces, más seguros, todo ello amparado por la institución gremial. Habría que explicar por qué disponiendo España de una serie de condiciones sumamente favorables para haber iniciado un proceso de industrialización —mercado suficiente, aportación de capitales extranjeros, mano de obra cualificada y abundantes materias primas— no lo hizo e, incluso, se agravó la situación en la centuria siguiente. Predominó ampliamente el artesanado, sobre todo el textil, que concentraba a más de la mitad de los individuos de profesión conocida, mientras que la construcción y la carpintería ocupaban a una cuarta parte, y a una octava parte el trabajo de los metales.

Quienes organizaban la actividad artesanal eran los gremios, herederos de las cofradías medievales. El sistema gremial ofrecía a los artesanos una serie de ventajas tanto morales como materiales: al encuadrarles en un marco institucional se les reconocía su personalidad dentro de la ciudad y su capacidad de interlocución con el poder, al mismo tiempo que se potenciaba su sentimiento de dignidad como trabajador; eliminaba el intrusismo y la competencia desleal; establecía una jerarquía entre sus miembros (maestros, oficiales y aprendices) y el ascenso dentro de la escala; facilitaba la inspección del trabajo y el control de la calidad y de los precios; los gremios funcionaban como instituciones de previsión y ayuda mutua. Desde el siglo XVI, prácticamente todas las profesiones estaban agremiadas, quedando excluidas de esa posibilidad las consideradas *viles*, como las de mesoneros, carniceros, pregoneros y comediantes. Sin embargo, al compás de la crisis económica de comienzos del XVII, fue apreciándose una serie de comportamientos que fueron minando poco a poco su credibilidad: carácter restrictivo y monopolista, condiciones de trabajo duras, clientelismo familiar...

El otro segmento del pueblo llano, en la base de la escala, estaba integrado por los *servidores* y *parásitos*, la mayoría de la población: campesinos, agricultores, servidores de la nobleza, de la burguesía y de la Iglesia, pobres y marginados. Decisivo fue, en orden a regular su status, el decreto de 1480, por el que los Reyes Católicos aseguraban a los campesinos solariegos de los reinos castellanos su condición de hombres libres, lo que les capacitaba para vender sus tierras y poder desplazarse a otros lugares. Desde ese momento, las relaciones de la mayor parte de los campesinos con sus señores se ajustarían a dos modalidades claramente diferenciadas: los habitantes de las tierras de señorío seguirían sometidos a la jurisdicción señorial y al pago de algunos tributos, que más que de rentas de tierras tendrían la consideración de prueba de reconocimiento de su dependencia frente al

señor; los campesinos de realengo, por el contrario, se verían libres de tales cargas y pasarían a depender directamente del monarca.

El campo español ofrecía una estructura social piramidal formada por tres escalones. En la cúspide se situaba la iglesia y la antigua aristocracia, propietaria de grandes extensiones de tierra. Una «aristocracia de rentistas», cuya actitud y comportamiento capitalistas de dominio y relación contractual con sus trabajadores no se avenían con el intento empresarial o financiero de transformar la renta en capital en vez de dedicarla al consumo suntuario o a la adquisición de nuevas tierras para poder aumentar así sus rentas. Así se explicaría su escasa contribución al capitalismo mercantil o financiero de la época, según expusimos con anterioridad.

El escalón inferior lo ocupaban, por una parte, los grandes arrendatarios o administradores de los señores laicos o eclesiásticos —la alta burguesía urbana—, que empezaban a desconfiar de los juros y querían *arraigarse*, es decir, comprar bienes raíces. Supieron aprovechar el aumento demográfico, que impulsó la demanda y elevó los precios de los productos agrícolas, para la compra de tierras, que, además de convertirse en un signo de status, cubría múltiples finalidades: hacer una inversión segura, adquirir respetabilidad social y preparar el acceso a situaciones más elevadas; eran absentistas sólo hasta cierto punto, pues procuraban comprar cerca de la ciudad donde residían, lo que les permitía vigilar la explotación. Y también, por otra parte, formaban ese escalón inferior los campesinos enriquecidos o «villanos ricos» —la «burguesía agraria»—, cuyas tierras cultivaban algunos jornaleros. De la unión de ambos grupos salió la clase de los *poderosos*, tal como les denominan los documentos de la época. Como una nueva clase social sobrepuesta a la división legal entre nobles y plebeyos. No se trataba tanto de una distinción entre propietarios y no propietarios —algo, por lo demás, no muy relevante—, cuanto de la concentración de la tierra en pocas manos; concentración que funcionaba como un mecanismo de control sobre los pequeños arrendatarios o jornaleros y como una llave de acceso a los cargos municipales, desde los que seguirían enriqueciéndose. Bien es cierto que las tres cuartas partes de la superficie de Castilla pertenecían a la nobleza y a la Iglesia; sin embargo, gran parte de ella estaba arrendada a largo plazo y a rentas bajas, lo que les proporcionaba a los arrendatarios —sobre todo a los monasterios— una suficiencia y seguridad económicas de las que se veían privados muchos pequeños propietarios, continuamente expuestos a perder su parcela de tierra.

El último estamento lo ocupaban los labradores, propietarios al menos de una yunta y de una pequeña propiedad o algunas tierras arrendadas, y los jornaleros, que no poseían tierra. Los primeros representaban, en Castilla la Nueva, entre el 30 y el 35% del total; sujetos a las tasas del trigo y de otros cereales, al pago de rentas cada vez más elevadas, de impuestos reales, de cargas señoriales y de diezmos, así como acosados por las frecuentes malas cosechas, su situación económica se sintió sumamente mermada. Los jornaleros, o campesinos sin tierra, representaban, asimismo, también en Castilla la Nueva, entre el 60 y el 70% de la población rural. Sus condiciones de vida eran aún peores; constituían una mano de obra barata, sobre la que las ordenanzas municipales, promulgadas por la oligarquía de propietarios, fijaban una tasa de jornales y jornadas de sol a sol.

A pesar de que las relaciones entre los tres estamentos no se diferenciaban grandemente de las que existían en épocas anteriores, sin embargo se vieron afectadas por la nueva situación socioeconómica. El aumento de la actividad industrial, la emigración a las grandes ciudades y la inflación económica provocaron una serie de conflictos (motines, levantamientos) entre la emergente burguesía y el tercer estado, cuya finalidad no era la de

destruir el orden social existente sino la de reconducirlo y regenerarlo. Nobles y burgueses pugnaban también entre sí: los primeros, por conservar sus privilegios; los segundos, por entrar a formar parte de la nobleza.

2.3.3. Los grupos marginados del sistema

Al margen del sistema o de la sociedad estamental se situaban diversos grupos que alcanzaban el 10% de la población. Unos eran discriminados legalmente por su origen (extranjeros) o por su condición social (esclavos); otros vivían marginados (vagabundos y gitanos); otros, por último, se hallaban sometidos a limitaciones legales y en cierta medida a una discriminación racial por motivos sociorreligiosos (moriscos y descendientes de judíos).

El número de *extranjeros* fue creciendo paulatinamente a lo largo de los siglos XVI y XVII. Mayoritariamente eran jornaleros franceses afincados en los territorios de la Corona de Aragón o mercaderes alemanes o genoveses instalados en poblaciones andaluzas. De esta situación se beneficiaron tanto los extranjeros como los españoles; estos últimos supieron aprovecharse tanto de su cualificación (técnicos, mercaderes, comerciantes) como de su aportación de mano de obra no cualificada. En Castilla se establecieron en las ciudades llegando a constituir, a mediados del siglo XVII, la décima parte de la población activa, unos 120.000.

Otros dos grupos minoritarios lo formaban los *esclavos* —turcos o berberiscos prisioneros en las guerras navales o cautivos de la guerra de Granada— y los *gitanos*, bohemios, con ocupaciones muy concretas (comerciantes de caballerías, herreros, esquiladores), propensos a apropiarse de lo ajeno, inmunes a todo proceso de asimilación y cuyo escándalo mayor lo provocaba su total indiferencia religiosa.

Mayor entidad tenía, sin embargo, por su número y su papel en la sociedad, la masa de *pobres, mendigos y vagabundos*, que se situaba, en el siglo XVI, entre el 10 y el 15% de la población total. Era normal que su situación se viese agravada en épocas de carestía, especialmente en la última década del XVI y a lo largo de toda la centuria siguiente.

El problema respecto de los *moriscos* era más delicado. Ni la obligación de convertirse al cristianismo desde los Reyes Católicos, ni la tolerancia legal relativa de 1526-66 respecto del uso de sus costumbres, ni la dispersión a la que se les obligó para que viviendo junto a cristianos viejos se olvidasen de su religión y sus costumbres lograron la asimilación deseada. Su expulsión fue decretada en 1609; 300.000 fueron expulsados.

Y estaba, por último, la minoría social de los *descendientes de los judíos conversos*, unos 300.000, cristianos nuevos, provenientes, como los moriscos, de conversiones, las más de las veces forzadas.

Las diferencias entre unos y otros eran profundas: mientras los moriscos eran, en su mayoría, labradores, los judeoconversos pertenecían a la burguesía urbana; mientras los primeros se negaron, en general, a aceptar el cristianismo, los segundos llegaron a aceptarlo sinceramente; mientras los primeros se negaron a la integración, los segundos la pretendieron de veras, a pesar de los recelos de la mayoría de los cristianos.

Sin embargo, con ambos se siguieron políticas contrapuestas: mientras se hicieron esfuerzos por que los moriscos se integraran, se cristianizaran, a los judeoconversos se trató de excluirlos. De ello dan muestra los estatutos de limpieza de sangre,

> *«un producto típicamente español que suscitaba asombro y reprobación en las demás naciones, incluso en Roma, donde, más de una vez, los que en España eran excluidos como sospechosos en la fe, obtuvieron sentencias favorables»*[208].

Lo que demuestra que no era una cuestión estrictamente religiosa, sino una actitud defensiva de los cristianos viejos contra una minoría activa inteligente y ambiciosa y con cierto espíritu de grupo.

No partieron del Estado los estatutos de exclusión, sino de ciertas instituciones civiles, como las Ordenes Militares, los Colegios Mayores, algunos gremios, algunos municipios y las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, o eclesiásticas, como un buen número de cofradías y hermandades, la tercera parte de los cabildos catedralicios y varias órdenes religiosas. A pesar de sus escasos efectivos numéricos —unos 300.000—, su influencia se extendió a los más diversos ámbitos de la vida española, no siempre en sentido positivo, como fue el abandono de ciertas profesiones, especialmente en el comercio y en actividades financieras.

3. CONTEXTO ECLESIAL[209]

La segunda mitad del siglo XV y los dos primeros decenios del XVI aparecen como una época de relativo cambio, para otros de continuismo, en relación con la anterior.

> *«La Iglesia fue asimilando los valores y contravalores de su tiempo: en lo político, el poder, la centralización y los modos de las monarquías de su época; en lo cultural, el esteticismo, los talantes y el espíritu del renacimiento; en lo religioso, la angustia, el sinsentido, el intimismo y los deseos de salvación de una época en cambio. Fruto de todo ello fueron el alumbramiento de un ejercicio del poder fuerte en lo ejecutivo y débil, si es que puede hablarse así, en lo legislativo; la aparición de una cultura nueva, heredada y al mismo tiempo recelosa de la Iglesia, y la irrupción de una religiosidad, deseosa de autonomía y personalización, dependiente tanto de la autoridad de la iglesia como de las Escrituras»*[210].

Incluso ampliando más el período —tarea, por otra parte, difícil de precisar— hasta mediado el siglo XVI, el entorno en el que se mueven las iglesias hispanas es el del *Renacimiento*, con su acuñación de un hombre nuevo y de una existencia distinta. El Renacimiento se configura como un movimiento cultural y estético que tiene hondas repercusiones en las áreas política, económica, social y religiosa. Podíamos preguntarnos si el Renacimiento caló profundamente en España, si España participó de esa corriente. Quizá sea

---

208 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 187.

209 J. LORTZ, *Historia de la Iglesia*, Ediciones Cristiandad, Madrid 1982; A. FLICHE y V. MARTIN, *Historia de la Iglesia*, vols. XII al XX, Edicep, Valencia 1976; VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-1º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI; III-2º, La Iglesia en la España de los siglos XVI y XVII; IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII,* BAC, Madrid 1980; A. VERDOY, *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994.

210 A. VERDOY, *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994, p. 136.

más acertado, en cambio, afirmar que el Renacimiento español revistió en sí mismo especiales características[211].

El Renacimiento europeo encontró su marco *político* adecuado en el Estado moderno, muñidor de instituciones políticas que favorecerían el autoritarismo regio: concentración de poderes y razón de Estado. La Monarquía católica hispana irrumpió como una fuerza nueva de primer orden en la escena europea del quinientos. Pero con una impronta singular frente a la doble moral de un Enrique VIII o de un Francisco I: el fuerte sentido ético que impregnó sus acciones de gobierno[212]. Y respaldada, además, por una teoría del Estado, distante de la que se desarrollará en Europa desde Bodino a Hobbes y Rousseau[213].

El soporte *económico* del Renacimiento se lo proporcionó un incipiente capitalismo que consideraba el valor de la mercancía ficticio, mudable y circunstancial, no encadenado al *justum pretium* de la teoría medieval, sino sometido al libre juego de la oferta y la demanda, regido por principios económicos y no por meras consideraciones morales. Frente al valor que proporcionaba la tierra se impuso el valor que otorgaba el dinero. No ocurría así en el caso español, en el que seguía pesando una concepción ética de la economía, reticente, por ejemplo, a los negocios y a la organización bancaria, lo que se tradujo en la incapacidad de atesorar las remesas de oro y plata provenientes de las Indias y de hacerlas fructificar en la creación de una red de industrias. A pesar de algunos enclaves privilegiados (Sevilla, Valencia y el eje Medina del Campo-Burgos-Bilbao), el noble terrateniente y el labrador rico serán quienes configuren el inmovilismo de la sociedad española de aquel tiempo.

La teoría y práctica renacentistas tendrán su traducción en una estructura *social* dinámica, la europea, distinta también de la española, estática, estamental, que valoraba el privilegio ante la ley como su nota más distintiva y representativa. La europea situará el talento y el esfuerzo por encima del linaje; la sangre cederá ante la *virtù*. La española

---

211 Véase la obra de M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ*, La sociedad española del Renacimiento*, Eds. Crítica, Madrid 1974, especialmente las páginas 13 a 43, en las que plantea esta problemática.

212 Una de las características del pensamiento político español del siglo XVII será precisamente el antimaquiavelismo elevado casi a categoría teológica. Si el maquiavelismo hacía del Estado religión, la Monarquía española había hecho de la Religión, Estado, en frase de Rivadeneyra. Cf. P. DE RIVADENEYRA, *Tratado de la Religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados. Contra lo que Nicolás de Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan*, BAE, vol. LX, Madrid 1595. Y el significativo título de la obra de C. CLEMENTE*, El maquiavelismo, degollado por la cristiana sabiduría de España y Austria*, Alcalá 1637.

213 Brevemente, podríamos sintetizarla en estos cinco principios: a) La humanidad es un pluriuniverso de Estados que conviven dentro del derecho de gentes, y cada Estado es un todo; b) este todo forma una unidad orgánica –un cuerpo místico– y además jerárquica, cuyo vértice natural es el Príncipe, pero sin quedar fuera de la comunidad; c) la potestad regia es un oficio, que actualiza la potestad que posee la comunidad para la consecución de sus fines; d) la convivencia política es una necesidad natural, y en este sentido se dice que el poder del Estado procede de Dios; aunque dotado con facultades extraordinarias, el poder público no es ilimitado por la causa misma que fundamenta su carácter excepcional: el bien común; e) el bien común es la razón del Estado y vincula la existencia, el contenido y los límites del poder del Estado. Véase una mayor ampliación en L. SÁNCHEZ AGESTA, *Los orígenes de la teoría del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*: Revista de Estudios Políticos 98 (1958) 85-109.

Convendrá recordar, de todos modos, la polémica entablada sobre si convendría utilizar el concepto de Estado moderno propiamente con las revoluciones burguesas y aplicar, en cambio, el de formaciones políticas preestatales al modelo político del Antiguo Régimen. Cf. B. CLAVERO, *Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de ¨Estado Moderno¨:* Revista de Estudios Políticos 19 (1981) 43-57; J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVI*, Revista de Occidente, Madrid 1972; S. DE DIOS, *Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla*: Studia Historica, III, 3 (1985) 11-45.

colocará por encima al linaje, cuya traducción será la constante preocupación por la limpieza de la sangre.

El Renacimiento, por fin, *no* suponía necesariamente una actitud *antirreligiosa*. Sí encerraba un incipiente racionalismo, un acentuado espíritu crítico, una afirmación del yo, una secularización de la cultura. Pero también un malestar religioso ante la escasa ejemplaridad de las jerarquías eclesiásticas y un clamor de reforma por unas formas y expresiones de vida religiosa purificadoras y renovadas. No se daba una coincidencia en estas notas entre el renacimiento italiano y francés y el que se desarrolló en Alemania, Inglaterra, los Países Bajos y España. En estos últimos las corrientes humanistas no aportarán un sentido pagano de la vida, sino, por el contrario, una raigambre del sentimiento religioso. La Reforma protestante hundirá sus raíces en el humanismo renacentista. Más aún, ¿cómo explicar las guerras de religión, que se inician en los años veinte, sin contar con el componente religioso?

En resumen, dos contextos nos ayudan a centrar el tema: uno, remoto, afirmado sobre el orden político europeo, empeñado casi exclusivamente en conseguir la hegemonía sobre el Mediterráneo y sobre Europa[214]; otro, cercano, constituido por el orden cristiano europeo, que batalla en dos frentes: en el de la reforma religiosa y en el de la defensa de la cristiandad contra la expansión otomana; para ello se coaligan principalmente la iglesia hispánica y la romana por intermediación de la Corona, que es la que marca las líneas y el ritmo de ambas.

Al mismo tiempo, es preciso distinguir, también, entre Iglesia como *institución jerárquica* —dirigida por el clero, provista de grandes riquezas y de privilegios legales— e Iglesia *como forma de vida* —el pensamiento, la vida y los sentimientos religiosos del pueblo—. Sobre la primera podían recaer las más acerbas críticas sin que se pusiese en duda la más estricta ortodoxia. Tras la Reforma, después de Trento, este clima experimentó un cambio, que se convirtió en un viraje completo en el siglo XVII,

> *«con su pusilanimidad intelectual, su moralismo atosigante, su piedad ñoña y su incapacidad para separar en la Religión lo esencial de lo accidental»*[215].

Desde esta consideración previa dividiremos nuestra exposición en dos apartados: la Iglesia como institución y la Iglesia como forma de vida.

En el primero analizaremos las relaciones entre Iglesia y Estado: sus principios básicos, los límites de ambos poderes, la intervención del Estado en los asuntos eclesiásticos y la de la Iglesia en las cuestiones temporales, los conflictos jurisdiccionales, económicos y políticos entre ambos y, por último, la estructura jerárquica de la misma Iglesia.

En el segundo perfilaremos los rasgos que configuraban la religiosidad del comienzo del período y el clamor de reforma y la puesta en práctica de estas reformas por parte de la Corona, de los prelados y del mismo clero; el momento álgido de esta renovación lo constituirá la celebración del Concilio de Trento, con posterioridad a la Reforma protestante, que culminará como un movimiento de Contrarreforma.

---

214 Cf. P. CHAUNU, *La España de Carlos V*, 2 vols., Península, Barcelona 1976.

215 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 220.

3.1. LA IGLESIA COMO INSTITUCIÓN

Al finalizar el siglo XV aparecían los *papas* convertidos en unos *príncipes* políticos más[216]; la Iglesia fue adoptando unas estructuras organizativas marcadamente seculares, en la línea de las nuevas monarquías, conforme al modelo emprendido por Avignon (1305-1376), difícilmente conciliables con un programa de reforma de la misma Iglesia, tan auspiciado en épocas anteriores y cuya realización se esperaba llevasen a cabo Nicolás V (1447-1455) y Sixto IV (1471-1484). Así, se reforzó el poder de la Curia Pontificia, con el consiguiente distanciamiento entre la Iglesia y el pueblo; se proclamó la supremacía del papa sobre los concilios, resucitando viejas concepciones teocráticas[217]; el papa se rodeó de una verdadera corte, el Colegio Cardenalicio; para atender a los asuntos corrientes se dejó la Cancillería, mientras que los asuntos políticos más importantes pasaron a depender del Secretariado, a las órdenes directamente del papa y dirigido por un secretario personal; la Dataría se convirtió en una oficina financiera para fiscalizar el cobro de las indulgencias plenarias y las ventas de los nuevos cargos; se organizó el cuerpo diplomático, a cuyo frente se situaron los nuncios, antes recaudadores («colectores») de impuestos y ahora embajadores a las órdenes del secretario de Estado, a quien debían enviar sus informes.

Todo ello reforzó la imagen de un papado personalista y centralizador, más preocupado por la administración de sus estados pontificios y por influir en los asuntos italianos que por la gobernación de la Iglesia.

Tres eran los asuntos que recababan su máxima atención: la destrucción del poder político y religioso de los turcos, la reforma de la Iglesia y la consolidación de su poder en Italia.

a) En cuanto al primero, el fracaso fue rotundo, pese a todos los esfuerzos por resolverlo: predicación de una cruzada, convocatoria de un congreso en Mantua (1459), envío de legaciones a los países cristianos. A pesar de haber sido contenidos en Belgrado (1456), los turcos se hicieron dueños del Mediterráneo, ocupando temporalmente Friuli y Otranto (1481). Entre las causas que se barajan estarían la preocupación de los príncipes por conservar sus negocios personales y patrimoniales más que por defender al que otrora fuese Imperio cristiano; la de acrecentar sus territorios nacionales antes que aliarse frente a un enemigo exterior; la de que los reinos de occidente distaban mucho o sentían muy lejano el peligro del infiel.

b) Idéntico fracaso sufrió el papado, pese a sus sinceros propósitos, en su pretensión de acometer una profunda reforma de la iglesia. Fue una reforma parcial, obra más bien de personas singulares y carismáticas y en ámbitos concretos del mundo eclesial: nacimiento de asociaciones laicas dedicadas a la caridad con los pobres y enfermos y al culto y propagación de la eucaristía; profunda renovación de algunas órdenes religiosas: benedictinos, franciscanos, dominicos; creación de nuevas congregaciones religiosas: teatinos, capuchinos, camilianos, escolapios, Hermanos de san Juan de Dios, carmelitas descalzos,

---

216 Cf. P. PRODI, *The papal prince. One body and two souls: the papal monarchy in early modern Europe*, Cambridge University Press cop., Cambridge [etc.] 1987.

217 Al frente de todos los defensores se situó el dominico Juan de Torquemada, quien escribió en 1450 la *Suma contra los enemigos de la Iglesia y del primado del papa*; la misma postura defendieron los españoles Rodrigo Sánchez de Arévalo y Juan de Capistrano y el veneciano Pedro del Monte.

oratorianos, somascos, bernabitas, ursulinas, salesas...; y, sobre todo, por su importancia decisiva en la reforma de la Iglesia y en la lucha contra el protestantismo, la Compañía de Jesús. A todo ello habría que añadir el impulso reformador de algunos obispos en sus propias diócesis, auténticos predecesores del concilio de Trento. Por lo que respecta a España, destacó la labor del cardenal Cisneros en la diócesis de Toledo. Sin embargo, poco pudo conseguirse en lo que constituía el núcleo de la reforma, tanto en la cabeza como en los miembros, y que se elevaba como un auténtico clamor popular: la reforma de la Curia, la falta de residencia de los obispos en sus diócesis, la acumulación de beneficios en una sola persona, la simonía, el concubinato, la falta de preparación del clero, etc.

c) La lucha por la hegemonía pontificia en una Italia que, hasta finales del siglo XV, estuvo repartida entre franceses por el norte y entre catalanes y castellanos por el sur atrajo la mayor atención de los papas. Favoreció esta situación el fallecimiento de los jefes históricos de Florencia y Milán, Cosme de Médicis (1464) y Francisco Sforza (1466), respectivamente; fue entonces cuando Julio II (1503-1513) tomó las riendas de la política italiana y se erigió en verdadero artífice de los modernos Estados Pontificios.

3.1.1. Relaciones Iglesia-Estado. Unas fronteras borrosas

Como herencia medieval se mantienen borrosas las fronteras entre lo temporal y lo espiritual.

a. Principios básicos

Desde el punto de vista teórico, la defensa de la religión y la unión de España con la Santa Sede por encima de toda razón de Estado constituían un principio básico de las relaciones Iglesia-Estado. Principio que mantendrá su vigencia durante toda la Edad Moderna y que se verá reforzado, sobre todo, con posterioridad al papel desempeñado por España en la Contrarreforma. Así, se argumentará esta exigencia, en primer lugar, por haber quedado España inmune de todo contagio herético, por haber quedado intacta la religión; y, en segundo lugar, por ser el rey de España el mayorazgo entre los príncipes católicos, el hijo mayor de la Iglesia[218]. De ahí que, segundo principio, era obligación del papa, en cuanto padre común de toda la Cristiandad, el reconocer los méritos para con la Iglesia de cada uno de los príncipes católicos y prestarles y demostrarles favor y protección en proporción a los méritos contraídos con la religión católica.

b. Límites de ambos poderes

Ahora bien, ¿cómo debían entenderse y cuáles habían de ser los límites de ambos poderes: el pontificio y el real? Al *Romano Pontífice* se le reconocían dos representaciones: la de papa o sucesor de san Pedro y la de príncipe temporal. La primera, espiritual, le

[218] Ambos argumentos, aunque estaban expresados en el contexto de la victoria del rey protestante Gustavo Adolfo de Suecia sobre el ejército católico de Alemania en Breitenfeld (1631), traducían un común sentir del pueblo español.

correspondía por ordenación divina; la segunda, temporal, por derecho humano. En virtud de ésta última, el papa no gozaba de preeminencia ni de superioridad sobre los demás príncipes; la naturaleza de su principado temporal era igual que la de cualquier otro príncipe soberano. Todas las prerrogativas de que gozaba le venían, pues, del poder espiritual, que era supremo y recibido inmediatamente por Dios.

El *poder real*, por su parte, en el orden temporal, también era supremo y no reconocía superior; su potestad, ya sea inmediata o mediata de la mano de Dios, era independiente de la del papa.

Eran, pues, dos pilares autónomos e independientes, mas no separados ni separables, ya que existían ámbitos en que se superponían y jerarquizaban. Era la teoría tradicional del poder indirecto aplicado a los reyes y príncipes cristianos, entendida desde la trabazón política de la Cristiandad. El pontífice carecía de jurisdicción y de potestad directa en los asuntos temporales, pero indirectamente y en materias eclesiásticas y espirituales era superior a todos los reyes y príncipes cristianos. Éstos, pues, se subordinaban al papa en los asuntos temporales relacionados con el fin sobrenatural no por ser reyes o príncipes, sino por ser reyes o príncipes cristianos.

Mas, así como quedaba claro que en las cosas puramente espirituales carecía de competencia el rey, al igual que el papa en las cuestiones estrictamente materiales, había materias mixtas o privilegiadas, en las que el poder temporal tenía ciertos derechos de intervención o control. Se trataba de un problema recíproco e inverso al del poder indirecto de la Iglesia.

Al rey se le consideraba, pues, representante de Dios y, al mismo tiempo, responsable de su pueblo, no sólo en los asuntos civiles, sino también en los religiosos que no perteneciesen al dogma. Importa notar cómo tras el Concilio de Trento, además de los derechos que mencionaremos seguidamente, el rey se arrogará un título de intervención en materias eclesiásticas: el de ser Patrono de dicho concilio. Primero, porque se convocó a instancias del emperador Carlos V y se prosiguió y terminó gracias a las continuas gestiones de Felipe II. Segundo, porque el papa y el mismo concilio recomendaron a los príncipes cristianos su ejecución. Felipe II fue uno de los primeros en cumplir esta exhortación por real cédula del 12 de julio de 1564, codificada en la *Novísima Recopilación*, libro 1, título 1, ley 13.

c. Intervención del Estado en los asuntos eclesiásticos

De esta convicción nació el *regalismo*, es decir, el conjunto de los derechos y atribuciones que los reyes de España reclamaban en el orden eclesiástico y que comprendían, entre otras materias, el derecho de presentación de los cargos eclesiásticos, el pase regio y los recursos de fuerza.

El *derecho de presentación* lo hacían derivar del derecho de patronato[219]. La institución jurídica del patronato era el título más importante, cuyos orígenes se remontaban a la primitiva Iglesia. Consistía este privilegio en una serie de derechos y obligaciones que adquirieron los fundadores o bienhechores de las Iglesias para proponer a los titulares de las mismas; su capítulo más importante lo constituía el derecho de intervención real en la

[219] Entendemos el Patronato Real en el sentido que recoge la *Nueva Recopilación* y que comprende tanto el derecho de patronato como el de presentación.

designación de los obispos, algo que no podía negarse a los reyes de España, que tantas iglesias habían fundado y tantos territorios habían conquistado para la fe.

La ley primera, título sexto, del libro primero de la *Nueva Recopilación*, promulgada por Felipe II en 1565, enunciaba así el derecho del Patronato Real de España:

> *«Por derecho y antigua costumbre y justos títulos y concesiones apostólicas, somos patronos de todas las Iglesias catedrales destos reinos, y nos pertenece la presentación de los arzobispados y obispados y prelacías y abadías consistoriales destos Reinos, aunque vaquen en Corte de Roma».*

Con la bula *Ortodoxiae Fidei* (13-12-1486) Inocencio VIII concederá el patronato perpetuo de Granada, Canarias y Puerto Real[220].

Para llegar a la concesión a los Reyes Católicos y a sus sucesores del derecho de presentación sobre todas las iglesias catedrales y beneficios consistoriales de España habría de recorrerse todavía un largo camino. En el concilio nacional de Sevilla (1478) se habló de solicitar el derecho de suplicación; no se habló del de patronato; en 1493 los consejeros reales hablaron de los dos, aunque aplicables a lugares distintos; en 1497, conquistada ya Granada y descubierto el Nuevo Mundo, volvieron a exigirse ambos derechos; e igualmente en 1505. El 8 de septiembre de 1523, la Corona obtuvo de Adriano VI la concesión del privilegio de patronato y presentación, la más preciada regalía del Patronato Real otorgado por los papas a los reyes de España, primero, para la iglesia de Pamplona[221] y, posteriormente, para todas las restantes iglesias de España[222]. Derecho que se concedió no sólo a Carlos V, sino también a sus sucesores.

De esta manera, la Corona podía escoger a los prelados más destacados en sabiduría y virtud —muchos de ellos de extracción noble y educados en los colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá—, previo informe secreto acerca, especialmente, de

> *«la limpieza, edad, virtud, caridad, buen exemplo, entendimiento, letras y agrado que tuvieren, y dónde hubieren estudiado, y cómo han gobernado lo que han tenido a su cargo»*[223],

de acuerdo con su instrucción del 6 de enero de 1588. Al mismo tiempo, se aseguraba el control de quienes habían de ejercer como pastores y señores de los obispados, siempre en

---

220 En cuanto a la provisión de obispados comprendidos en dicha bula, les otorgará a los Reyes Católicos el siguiente privilegio: a) pleno derecho de Patronato y de presentación a la Sede Apostólica de personas idóneas para las iglesias catedrales, b) en perpetuidad para ellos y sus sucesores, c) con obligación, por parte de la Santa Sede, de aceptar las personas presentadas, d) so pena de nulidad.

221 Mediante la bula *Dum intra nostrae mentis* (4-5-1523).

222 Mediante la bula *Eximiae devotionis affectus* (6-9-1523). El 11-1-1530, superada la oposición de la curia a la bula de Adriano VI, vuelve a confirmarse el patronato y la presentación con la bula *Etsi ea quae*, de Clemente VII; desde entonces se expiden ya las provisiones a presentación por grupos de diócesis. La bula de Paulo III, del 7-7-1536, constituye la mayor confirmación beneficial a la Corona. En concreto, suponía: el derecho de presentar a las personas episcopables, quienes, una vez recibida la institución canónica por parte de Roma, habrían de jurar fidelidad a la Corona y de entregarle las temporalidades de cada mitra. Para el estudio de la intervención regia en un instituto canónico, como es el de la provisión episcopal, véase T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, pp. 144-159.

223 *Novísima Recopilación* 1.1, tít. 17, ley 11.

sumisión y en beneficio de la misma Corona. Queda por probar si esta injerencia real en las provisiones equivalía a colocar en las respectivas sedes a las personas más idóneas.

A este respecto, puede ser ilustrativo el caso de provisión episcopal de la sede seguntina a comienzos del XVI. La curia romana había rechazado en 1465 al obispo elegido por el cabildo, el deán don Diego López de Madrid, conminando con pena de excomunión *ipso facto* al concejo de Sigüenza y a todo el obispado si le obedecían[224]. La tensión llegó al máximo, unos años después, cuando León X intentó restituir al cardenal Carvajal a la sede seguntina, de la que había sido depuesto durante el conciliábulo de Pisa, y que le había sido concedida por el rey Fernando a Fadrique de Portugal. Estaban en juego muchos intereses: mientras Carvajal contaba con el apoyo de la nobleza nativa, la administración regia estaba de parte de Fadrique de Portugal; frente a la pretensión de la curia de compensar con favores al cardenal arrepentido, la corte se afirmaba en su derecho de preeminencia y en no querer dañar a quienes se hallaban en posesión de los muchos beneficios de que gozaba el cardenal, de los que habían sido despojados. De nada sirvieron los intentos, por parte de León X, de convencer a Carlos I para que sancionase con su autoridad los esfuerzos que el papa había realizado por evitar el cisma de la Iglesia, ni siquiera sus monitorios. Después de una intensa actividad diplomática, el 20 de junio de 1519 reconoció el consistorio a Fadrique de Portugal como obispo indiscutible de Sigüenza.

> *«La corte pudo quedar satisfecha por muchas razones; entre otras, porque el elegido comenzaba a prestar a la Corona servicios considerables, y, más tarde, muy subidos desde el gobierno y la tenencia general de Cataluña»*[225].

Otro de los derechos que se atribuían los reyes era el del *pase regio,* por el que podían examinar por medio del Consejo de Castilla las bulas y otros documentos pontificios y no darles curso ni reconocerles validez si atentaban contra las regalías.

Y, por último, los *recursos de fuerza,* que consistían en el derecho de apelación o queja ante un tribunal civil de la presunta injusticia cometida por un juez o tribunal eclesiástico tanto en el conocimiento (falta de jurisdicción) como en el procedimiento (inobservancia de las reglas legales) o en el otorgamiento (denegación de la legítima apelación).

En resumen, al igual que la Iglesia española disfrutaba de no pocos privilegios en la esfera temporal, como veremos seguidamente, también el Estado gozaba de múltiples atribuciones legales en el ámbito eclesiástico.

d. Intervención de la Iglesia en los asuntos seculares

Como contrapartida de estos derechos del rey en materia eclesiástica, la Iglesia tenía también los suyos sobre los laicos, ejerciendo su influencia en ámbitos específicamente seculares.

Previamente, hagamos notar que, al carecer de un ámbito territorial común, la Iglesia hispana no ejercía como cuerpo único: las prerrogativas variaban de acuerdo con los diversos

---

224 T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, pp. 163-167.

225 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 130.

reinos que componían España; como diversos eran también los tributos que debía soportar[226] y el sistema de sanciones eclesiásticas.

La Iglesia estuvo representada en los más altos organismos oficiales[227]; mas fue, sobre todo, desde el cargo de confesor oficial del rey desde donde ejercía la mayor influencia política[228], máxime si, como era costumbre, llevaba aparejado el de presidente del Consejo de la Inquisición.

Entre todas las jurisdicciones que gozaban de privilegios propios (militares, diplomáticos, inquisidores, mercaderes, caballeros de hábito, etc.) y poseían sus propios jueces y tribunales, la eclesiástica era la que abarcaba un ámbito mayor. No sólo comprendía a los eclesiásticos, sino también a los seglares, quienes disfrutaban de inmunidad local: amparo de la Iglesia a quienes hubiesen cometido algún delito. Un privilegio que contaba con el beneplácito del pueblo, probablemente como respuesta a una justicia que blandía una doble vara de medir: rigurosa contra los humildes, sumamente permisiva con los poderosos.

Tenían derecho los prelados a juzgar a sus súbditos, por lo que disponían de una cárcel de corona en la que se recluía a los clérigos. Podían disponer, además, de la ayuda del brazo secular para ejecutar las penas canónicas, no las seculares, pues era la justicia ordinaria la que se encargaba de ejecutar a los condenados a muerte, una vez degradados, o de enviarles a galeras.

¿Valía el mismo privilegio para el caso en que hubiesen de imponer penas temporales contra pecados cometidos por seglares? Y, en caso afirmativo, ¿podrían hacerlo por sí mismos o por medio del brazo secular? No existía una opinión unánime. Los defensores de la tesis maximalista llegaban a hacer extensiva la potestad de los obispos hasta delitos como los bailes en días festivos, el lujo excesivo o las ventas usurarias. Sus oponentes, en mayor número y con más autoridad, defendían la potestad civil, prohibiendo a los jueces eclesiásticos prender a legos o embargar sus bienes por propia voluntad y valiéndose del auxilio del brazo secular. La cuestión quedaría resuelta en tiempos de Carlos III en este último sentido. Nadie le negaba a la Iglesia la capacidad de castigar no sólo los pecados contra la fe, sino el quebrantamiento de cualquier práctica religiosa; como tampoco el que la autoridad civil pudiera hacerlo, incluso con el respaldo de las leyes del reino, que los monarcas se encargaban de recordarlo. En un real decreto del 12 de septiembre de 1655 se lee:

> *«Mucho convendría que para que se castiguen y repriman los pecados públicos, no sólo tengan orden los prelados y corregidores de estos reinos, como repetidas veces se les ha mandado, sino que encarguéis a los*

---

226 Mientras el de los «Millones» sólo afectaba a Castilla, el de las «Tres Gracias» se impuso en toda la península.

227 Durante el siglo XVII vemos situados en la presidencia de la Cámara del Consejo de Castilla, órgano de máxima responsabilidad, a los dos Acevedos, uno obispo de Valladolid y el otro arzobispo de Burgos, durante el reinado de Felipe III; al cardenal Trejo y a D. Miguel Santos de San Pedro, arzobispo de Granada, en el de Felipe IV; a D. Diego Sarmiento de Valladares, obispo de Oviedo, y a D. Antonio Ibáñez de la Riva, arzobispo de Zaragoza, en el de Carlos IV; además de otros, que ocuparon el cargo de virreyes, gobernadores, embajadores y presidentes de consejos y audiencias seculares.

228 Era un cargo de máxima responsabilidad, "por cuya mano pasan las provisiones de prebendas, de obispados y todo lo que toca a la conciencia del rey en cuanto a negocios públicos y gobierno exterior de los reinos". Citado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 91.

> *corregidores que se den la mano con los obispos, uniéndose las justicias eclesiástica y seglar a este fin»*[229].

Al no aclarar el rey los límites jurisdiccionales de ambas potestades solían originarse frecuentes conflictos y hasta se aplicaban distintas sanciones por parte de una u otra autoridad. Por ejemplo, en la represión de los amancebamientos, condenados tanto por las leyes civiles como por las eclesiásticas; según lo dispuesto por Trento, recaía una pena mayor en el caso de la mujer que en el del hombre amancebado: destierro para ella, censuras canónicas para él.

La observancia de los domingos y días festivos estaba sujeta a estrecha vigilancia por parte de los alguaciles, costeados por el párroco y sujetos a sus órdenes. Se urgía el cumplimiento pascual y el bautismo; se les obligaba a los médicos a avisar a los enfermos graves para que se dispusieran a bien morir.

La autoridad eclesiástica podía pedir el concurso de la civil para hacer efectivas las sanciones, incluida la máxima sanción espiritual, que era la excomunión. La prodigalidad y facilidad con que se fulminaba con esta pena la hacían muchas veces inoperante. De ello dan cuenta diversas Sinodales y estaban al tanto de ello los prelados. De ahí las diversas medidas que se arbitraban: publicar a los descomulgados, anotar sus nombres en unas tablillas al alcance de todos para que, sabiendo quiénes eran, rehuyesen su trato y conversación. Las leyes 1ª y 2ª del título 5º, libro 8º de la *Nueva Recopilación* sancionaban al excomulgado público con 600 maravedís en el caso de que estuviera 30 días excomulgado; con 6.000 si lo estaba seis meses, y con 100 maravedís diarios y destierro si permanecía en esa situación durante un año; pasado el año, se procedería contra él como sospechoso en materia de fe.

En suma, la Iglesia ejercitaba su competencia en materias mixtas, como el amancebamiento, la usura, la blasfemia, etc., que se consideraban al mismo tiempo pecados y delitos. Los obispos ejercían su derecho a inspeccionar la enseñanza, a examinar a los maestros o *dómines* y a intervenir en los textos.

3.1.2. Conflictos jurisdiccionales, económicos y políticos entre Iglesia y Estado

La Santa Sede distaba mucho de gozar del prestigio que habría de alcanzar más tarde: no se le reconocía dogmáticamente al papado su carácter infalible, no había ahuyentado del todo el conciliarismo, a pesar del pronunciamiento de su supremacía por Trento, ni había logrado el primado espiritual una vez que fue despojado de su poder temporal. Era señor temporal de una parte considerable de Italia y, al mismo tiempo, cabeza visible de una Iglesia universal, rica e influyente, que penetraba hasta las instituciones sociales y políticas y con la que convenía estar a bien por parte de los gobernantes a pesar de su recelo ante el incontestable poder que atesoraba; y, además, estaba demasiado comprometida en asuntos temporales.

Y enfrente, o a su lado, la Monarquía española, la encarnación del poder temporal. Ciertamente, era lábil la frontera que dividía el ámbito espiritual del temporal, la Iglesia del Estado, y frecuente el paso de la mutua colaboración a las reticencias e incluso a los

---

229 Citado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, pp. 96-97.

enfrentamientos entre ambos. No podía ser de otra manera en una sociedad en la que la esfera religiosa y la profana participaban de un hálito común, o, mejor, lo religioso impregnaba las estructuras de la vida cotidiana. Cuando los monarcas intervenían en asuntos disciplinares o administrativos de la Iglesia lo hacían desde el convencimiento de que era un derecho, y además un deber, el prestarle su apoyo. Lo que era bueno para el Imperio lo era también para la Iglesia universal.

Quizá convendría preguntarse por las desavenencias entre la Corona y la Iglesia hispánica, por un lado, y la curia romana y el papa, por otro, cuando no se ponía, de manera alguna, en tela de juicio la profesión de fe religiosa. Tales desavenencias podrían atribuirse a la irreconciliable oposición entre dos potestades, preeminencias y jurisdicciones, en un momento en el que el orden cristiano seguía sustentándose sobre una cosmovisión sacra y fiel a la hierocracia pontificia, mientras el orden político iba alumbrando un Estado nuevo sobre la consolidación y el absolutismo de la monarquía. Incluso ésta se hallaba atrapada en una doble contradicción: mientras, en el ámbito nacional, se imponían la confesionalidad y la unidad religiosa y se alentaba la evangelización, se defendía, al mismo tiempo, la supremacía de la Corona sobre la misma libertad eclesiástica; mientras, en la esfera de la cristiandad, se proclamaba la inconmovible adhesión al papa y se apoyaba a las empresas de la cristiandad, no tenía reparos la Corona en elevar sus protestas cuando sus iniciativas no eran secundadas por la curia romana.

> *«Como en todos los Estados renacentistas, resulta difícil descubrir hasta dónde llega la sinceridad cristiana y dónde comienza el maquiavelismo político»*[230].

De todas formas, la pretensión de fundar su poder en la religión ha sido, hasta el siglo XIX, una preocupación constante por parte de los gobernantes[231].

De modo general, los asuntos conflictivos entre Iglesia y Estado se libraron en tres frentes: en el *jurisdiccional*, el *económico* y el *político*.

a. Conflictos jurisdiccionales

Por lo mismo que surgieron conflictos entre ambas potestades por la apreciación de intromisiones de la esfera religiosa en la temporal, también los hubo por el lado contrario, especialmente en el ejercicio del Patronato Real y de las regalías. El primero no se cuestionaba tanto desde una perspectiva teórica cuanto desde una vertiente práctica, ya que se trataba de una concesión pontificia. Mayores tensiones originaba el segundo, las regalías, tanto en lo concerniente al pase regio y a los recursos de fuerza como en lo referente al aprovechamiento de las rentas eclesiásticas (espolios, vacantes). El siglo XVII culmina el desarrollo y sistematización de las tesis regalistas del siglo anterior[232].

---

230 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 208.

231 Cf. W. ULLMANN, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Ariel, Barcelona 1983.

232 Tratadistas representativos del siglo XVI fueron Palacios Rubio, Juan Roa de Ávila, Azpilicueta y Covarrubias; del siglo siguiente, Jerónimo Ceballos, Pedro González de Salcedo y Francisco Salgado de Somoza.

Los asuntos concernientes al Patronato Regio corrían a cargo del Consejo de Castilla. Durante el siglo XVII, aunque en la provisión de obispados se prosiguió la misma política de Felipe II, la implicación personal de sus sucesores fue mucho más atenuada, delegando en sus confesores el encargo de seleccionar las ternas que habría de presentar la Cámara. Al mismo tiempo, y por influjo, sobre todo, del conde-duque de Olivares, se revestirá la figura del obispo de un marcado carácter político; más que pastor de su Iglesia aparecerá como un "agente gubernamental"; por lo mismo que se le pedía dedicación y entrega a su pueblo, se le exigía igualmente que adiestrase a sus súbditos en la obediencia, que aceptase gravosas contribuciones[233] y, si era preciso, que abandonase su iglesia si se le requería para un determinado cargo político.

Durante el siglo XVII apenas se celebraron concilios provinciales, entre otras razones por las controversias sobre si el rey debería estar representado en ellos. En cambio, se multiplicaron los sínodos diocesanos. No asistían delegados directos del rey, pero sí solían hacerlo corregidores y otras autoridades civiles, respaldados, además, por un derecho multisecular; se les asignaba, incluso, el puesto que debían ocupar para evitar las disputas que solían producirse. En el sínodo de Sigüenza de 1609 fueron convocados

> *«los Concejos, Iusticias, y Regimientos de nuestra Ciudad, y las demas Villas, y Lugares de nuestro Obispado, que fueren Cabeças de Arciprestazgo»*[234],

bajo pena de excomunión y multa de cincuenta ducados de oro. En el de 1655 se repite la misma citación bajo idénticas penas[235].

Era imperativo de la potestad regia el revisar las *constituciones sinodales*, debiendo insertar, incluso, las enmiendas que hubiese podido efectuar; hecho que hemos podido comprobar en las Sinodales de Sigüenza de 1655.

Habría que añadir, además, los conflictos derivados del derecho de *inmunidad* de la Iglesia: inmunidad, por una parte, *económica*; por otra, *personal*, que impedía a las autoridades civiles juzgar a personas eclesiásticas; y, por otra, *real*, que protegía los lugares sagrados.

Los conflictos concernientes a la inmunidad *personal* podían provenir con ocasión de ciertos delitos graves en que podía intervenir la autoridad real, llegando a ejecutar al reo; pensemos que muchos recibían la tonsura o las órdenes menores para así gozar de los derechos clericales y escapar de las sanciones civiles.

---

233 Como las extraordinarias que se sucedieron, a partir de 1640, para socorrer a los ejércitos de Cataluña y Portugal, a los soldados mutilados; en 1643, pidiendo 4.000 ducados a los obispos de Segovia y Granada para obsequiar a la embajada del sultán de Marruecos; en 1683, a los obispos catalanes para ayudar a la fortificación de las plazas amenazadas por el ejército francés; en 1696, a los arzobispos de Santiago y Sevilla para mantener el hospital que tenía en Cádiz la Armada del Océano. Mas ya a comienzos del siglo XVII se les ordenó a todos los obispos inventariar la plata de las iglesias; no llegó a ejecutarse la orden ante el escándalo y la sospecha de que fuese una medida previa a la enajenación de las obras de arte de los templos de España.

234 *Constituciones Synodales del obispado de Siguença, que hizo, copilo, y ordeno el Ilustrisimo señor Don Fr. Matheo de Burgos, Obispo, y Señor de la dicha Ciudad*. Con licencia: Impressas en Çaragoça, por Pedro Lanaja, y Lamarca, Año 1647, cap. único, forma I y II, pp. 1-4.

235 *Constituciones del Obispado de Sigüenza. Hechas por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Bartholomé Santos de Risoba, Obispo de dicho Obispado; y recopiladas por el mismo las de sus Predecessores*, Alcalá 1660, sin pág.

El conflicto surgía de las mismas teorías sobre la inmunidad eclesiástica vigentes entre los teólogos. Todos ellos admitían, como principio básico de exención, el establecido por el concilio lateranense y confirmado con posterioridad por el tridentino:

> *«Cum a jure tam divino quam humano laicis potestas nulla in ecclesiasticas personas attributa sit»*[236].

Sin embargo, no todos estaban de acuerdo en su interpretación, ni en cuanto a los límites de la exención, ni en cuanto a la determinación de la naturaleza de tal derecho divino o humano.

Una opinión negaba la proposición general de que todos los clérigos fuesen exentos de la jurisdicción de los príncipes temporales por derecho divino. Defendían esta postura, entre otros, Medina, Vitoria, Soto, Ledesma, Báñez, Molina, Salmerón, Covarrubias y Maldonado, apoyándose en la autoridad de Inocencio III y de santo Tomás. Por el contrario, el Abad Panormitano, Rebufo, Navarro, Almaino, Carlerio, Torquemada, Belarmino y Suárez defendían la exención de los clérigos por derecho divino sin especificar abiertamente si se trataba de derecho divino positivo o natural.

Ambas opiniones eran igualmente ortodoxas y defendibles entre los católicos. Roma, naturalmente, se inclinaba por la máxima exención; España, por la mínima. Esta última postura podía condensarse en los siguientes epígrafes, sacados de Molina:

1. El poder temporal reconoce el privilegio del fuero en lo civil y criminal y el de la exención de tributos y de otras cargas.

2. Por derecho divino los clérigos son exentos de todo poder secular en materias puramente eclesiásticas.

3. No toda exención clerical es de derecho divino.

4. Por derecho divino y natural es muy conveniente que los eclesiásticos sean exentos del fuero secular, especialmente en las causas criminales. El papa es exento por derecho divino de todo poder terreno.

5. Los clérigos, en cuanto a sus bienes, son exentos de tributos; mas no por derecho divino, sino por derecho humano, por pedirlo así la recta razón.

6. Ni por derecho divino ni humano son exentos los eclesiásticos de las leyes civiles que no son contrarias a la libertad eclesiástica, sino que son instituidas para la buena administración del Estado, como las que fijan el precio del trigo o de otras cosas, las que prohíben tal o cual modo de edificar, o las que regulan la sucesión hereditaria, y otras parecidas, comunes a todos los ciudadanos.

---

236 *Bullarium Romanum*, vol. V, sumpt. Laurentii Arnaud et Petri Borde, Ludguni 1673, pp. 604ss. *Concilium Tridentinum*, sess. 25, cap. 20, Herder, Friburgi Brisgoviae 1901-1976. *De Reformatione*, Ed. Societas Goerresiana, Herder, Friburgo 1964. Sigo en esta discusión a Q. Aldea; la refiere a propósito del encuentro entre el conde-duque de Olivares y el Nuncio César Monti, quien salió en defensa de los canónigos de Sevilla, desterrados por haberse rebelado contra la Pragmática de la Sal (1631): los eclesiásticos, aunque nacidos vasallos del rey, eran por derecho divino y humano totalmente exentos del poder real. Q. ALDEA, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Universidad Pontificia de Comillas, Comillas (Santander) 1961, pp. 49-50.

Muchos de los conflictos pudieron resolverse en favor de la Corona —pese a que Roma seguía manteniendo los anatemas contenidos en la bula *In coena Domini* contra los invasores de la potestad eclesiástica— merced al apoyo del clero hispánico, quien recurría a ella, unas veces para obtener la revocación de una bula o un breve opuestos a sus intereses, otras para componer contiendas entre personas o corporaciones eclesiásticas, otras para restituir derechos violados. Al mantener el recurso de fuerza —nunca revocado por Roma—, el rey aseguraba el derecho de todo eclesiástico, como súbdito suyo, a recurrir a su amparo en caso de injusticia manifiesta. Lo cual no significaba que siempre lo ejerciera.

La inmunidad *local* o *derecho de asilo* prohibía a las autoridades civiles prender a los reos que se refugiasen en un lugar sagrado.

b. Conflictos económicos

En virtud, especialmente, de la quinta proposición de Molina antes mencionada el estamento eclesiástico quedaba excluido de muchas cargas comunes. Si tenemos en cuenta que el otro estamento privilegiado, el de los nobles, gozaba también de múltiples exenciones, podemos comprender la dificultad de articular un entramado de todos los sectores en orden a la procuración del bien común.

Lo cierto es que los conflictos más graves surgían por el deseo del poder civil de acabar con la acumulación de *bienes* eclesiásticos y de hacer que todos los clérigos contribuyesen a los gastos de la nación.

> *«A finales del siglo XVII se estimaba que la sexta parte de las tierras eran propiedad del clero, y que también le pertenecía una elevada proporción de las fincas urbanas, de los juros y de los censos, es decir, de las inversiones seguras y poco productivas, mientras que en los negocios industriales y comerciales su participación era muy pequeña»*[237].

A todos estos bienes había que añadir el impuesto eclesiástico por antonomasia, el *diezmo*, un tributo que pesaba duramente sobre labradores y ganaderos, puesto que suponía el diez por ciento bruto del producto, sin deducción alguna, y que podía ascender, ante una mala cosecha, hasta la tercera parte del producto neto. No percibía el clero la cantidad total del mismo, ya que, además de otros particulares, muchos señores, en calidad de patronos de iglesias, percibían, mediante concesiones reales y pontificias, una parte de los diezmos con la obligación de proveer a las necesidades del culto y de sus ministros.

Y habría que añadir, además, los *derechos de estola y pie de altar*, es decir, aquellas ofrendas que entregaban los fieles durante la misa y con ocasión de la administración de los sacramentos.

El problema radicaba en que, al no ser transmisibles ni enajenables los bienes eclesiásticos, se llegaba a una acumulación cada vez mayor. De ahí que los municipios se opusiesen a nuevas fundaciones religiosas y que las Cortes de Castilla consiguiesen, con escaso resultado, una ley prohibitiva de nuevas fundaciones sin su consentimiento. A todo ello se sumó en el siglo XVII un hecho nuevo, que puso en guardia a los gobernantes: había

---

[237] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Editorial, Madrid 1973, p. 224.

familias que ordenaban a alguno de sus miembros con el fin de encomendarle los bienes y evadir, de esa manera, la creciente y atosigante presión fiscal.

Sin embargo, una buena parte de los bienes eclesiásticos iba destinada a atenciones sociales, de acuerdo con la teoría vigente que enseñaba que el eclesiástico debía entregar a los pobres el remanente que le sobrase una vez hubiese atendido a las necesidades para su honesta sustentación, o a bienes de interés artístico y cultural.

En parte, para corregir los excesos y, en parte, también, para compensar la apretura de la hacienda pública, los gobernantes requirieron la contribución de uno de los estamentos más ricos del país. Lo intentaron los Reyes Católicos y sólo lo consiguieron en parte: recabaron las *tercias* o los dos novenos de los diezmos, provenientes ya de la Edad Media. Carlos V fue el primero en lograr de los papas una desamortización eclesiástica poniendo a la venta posesiones de las Ordenes Militares. Y Felipe II fue quien

> *«organizó de una manera sistemática la explotación de la iglesia española»*[238].

Comenzó por la bula de la *Cruzada*; siguió con el *Subsidio* (obtenido de Pío IV en 1561) o contribución de 420.000 ducados anuales pagaderos a prorrateo entre todos los titulares de prebendas; continuó con el *Excusado* (otorgado por Pío V) o producto del diezmo de la finca más rica de cada parroquia. Todas estas contribuciones, justificadas por la ayuda a la lucha contra los infieles, eran recaudadas por la Congregación de Iglesias de Castilla, por lo que no le suponía ningún gasto de recaudación al Estado. Pero, además, Felipe II prosiguió el programa de desamortizaciones mediante la venta de numerosos pueblos pertenecientes a obispos y monasterios. Fue el caso del pueblo de Sienes, que fue vendido en 1584. La indemnización se hacía a través de juros con arreglo al valor de sus rentas; al ser éstas muy bajas, muchos los compraron por valores mucho más altos, creándose de este modo nuevos señoríos seglares a costa de la pérdida temporal de los obispos y de la merma económica de los monasterios.

Un nuevo ataque contra la inmunidad eclesiástica se produjo al incluir Felipe II a los eclesiásticos en el impuesto de *Millones* o contribución sobre artículos de primera necesidad. A esta contribución extraordinaria se añadieron en el siglo XVI otras más, lo que mereció graves quejas por parte de los clérigos al estimar que no sólo contribuían como los seglares en las cargas públicas, sino en mayor proporción que ellos. Ciertamente, más que la nobleza y la burguesía. Lo cual contradice el pretendido *clericalismo* de la Monarquía.

Idéntico proceder se mantendrá durante el siglo XVII, en el que las relaciones Estado-Iglesia se verán sacudidas cuando trate aquél de imponer severos tributos a la Iglesia, y ésta se esfuerce por contribuir con lo menos posible, quejándose, al mismo tiempo, de pagar proporcionalmente más que los seglares. No albergaba dudas el interés de la Corona por seguir manteniendo unas buenas relaciones con el papado, entre otras razones porque necesitaba de su autorización para cargar a la Iglesia con determinados tributos, puesto que, aparte de contar con cuantiosas riquezas, gozaba de inmunidad. No es de extrañar, tampoco, que se repitieran las mismas situaciones conflictivas que en la época anterior a causa de las graves dificultades por las que atravesaba la Monarquía y las malas condiciones económicas del reino. La batalla se entabló tanto en el campo teórico (libros, memoriales) como en el práctico (leyes, ordenanzas, pleitos) e, incluso, en el oficial. No cabe duda de que la Iglesia

---

238 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, p. 226.

se hallaba sometida a importantes contribuciones, que en muchas ocasiones debía satisfacer inexorablemente, sin previa consulta ni petición de su consentimiento, y cuyo destino era bastante discutible. Y, mientras tanto, se relajaba la mano respecto de los empleados de la alta burocracia, que almacenaban fortunas y compraban villas y títulos. Añádase, como un agravio más, la suma de las *pensiones*[239], que se otorgaban a favoritos u otros que apenas gozaban de carácter clerical, o el reparto de beneficios de patronato entre personas a quienes se quería premiar, entre cardenales que pudiesen influir en Roma o entre hijos de cortesanos.

A todo ello se unía el concepto medieval del *tributo* (impuesto), asociado a la idea de servidumbre e infamia. Así como se le exigía al noble servir a la sociedad con las armas y al clérigo con las oraciones, el plebeyo debía hacerlo con los pechos o servicios pecuniarios por ser de condición inferior. Querer hacer a la Iglesia pechera significaba situarla al mismo nivel.

Por otra parte, a todas estas contribuciones que cargaban sobre el clero habría que añadir, además, las que éste debía satisfacer a la curia romana por diversos conceptos: *bulas* de los obispos preconizados, cuyo importe era muy elevado; *vacantes* de obispados o ingresos del beneficio correspondientes al tiempo que mediaba entre la muerte del titular y el nombramiento del sucesor, cuyas rentas reclamaban a la vez el papa y el rey; *espolios,* o despojo de los bienes muebles que tenían lugar en la casa de los obispos fallecidos, privados del derecho a testar, y que también codiciaban ambas potestades; *pensiones* que se imponían sobre diversos beneficios. La curia romana percibía igualmente cantidades muy importantes por gastos de canonizaciones, dispensas matrimoniales y gracias diversas, que oscilaban entre uno y dos millones de ducados anuales[240].

c. Conflictos políticos

Las relaciones Iglesia-Estado español en el plano internacional reflejaban, en la mayoría de sus aspectos, las existentes en el ámbito nacional, puesto que muchos de los asuntos que se trataban a aquel nivel (provisión beneficial, reforma de costumbres, tributos eclesiásticos, etc.) eran un mero traslado de los que se ventilaban a nivel interno.

Mas no cabe hablar de conflictos políticos, por lo que respecta a la Iglesia española, que se sentía libre de ambiciones políticas y cuya sumisión al monarca estaba probada.

Al papa se le veía como Jefe de la Iglesia, cuyas decisiones sobre cuestiones de fe y de moral había que acatar, y como Príncipe secular, de quien era lícito disentir y defenderse incluso con las armas. Por eso, no faltaban teólogos que, ante los conflictos entre el papa y el rey, no dudaban en adoptar medidas extremas. Los reyes podían haberlas tomado: impidiendo salir el dinero de España a Roma y retirando de esta ciudad a todos los súbditos de la Corona.

Mas, por otra parte, el mantener los monarcas unas buenas relaciones con el papa resultaba de trascendental importancia no sólo en el aspecto político (refrendo de la política de los Habsburgos), sino también en el económico (ayuda a la Real hacienda): previa licencia papal, podía el rey de España obtener una serie de subsidios, durante un plazo de tiempo

---

239 290.000 ducados cargados sobre 5 arzobispados y 31 obispados de Castilla, aparte de los cargados sobre las mitras de la Corona de Aragón.

240 Sobre estos *Gravamina Ecclesiae Hispanae*, véase la obra de Q. ALDEA, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Universidad Pontificia de Comillas, Comillas (Santander) 1961, pp. 115-185.

prorrogable, como el de las Tres Gracias (cruzada, subsidio y excusado) durante seis años, el impuesto de los Millones sobre artículos de primera necesidad y la concesión de décimas sobre las rentas del clero.

Para ello se valía el rey de una doble estratagema, en especial cuando era inminente la celebración de un cónclave: la de prometer recompensas a través de su embajador en Roma y la de asegurarse un número significativo de cardenales que pudiesen presionar desde dentro de la Curia, lo cual no resultaba difícil si todo ello iba acompañado de pensiones y prebendas. A cambio, se les exigía residencia continua en Roma para poder ventilar los continuos y numerosos asuntos concernientes a la Corona, repercutiendo con ello desfavorablemente en las sedes de las que eran titulares.

Sí hubo, en cambio, conflictos entre la Corona y la Iglesia española con algunos papas, descontentos con la hegemonía que mantenía España con Italia. Principalmente, entre Felipe II y los papas Paulo IV y Sixto V. Y entre Felipe IV y Urbano VIII, cuyo pontificado fue el de mayor tirantez en sus relaciones con España: malestar del papa ante la presencia del imperio español en parte de Italia, quejas por la intromisión de ambas potestades en la esfera del contrario, posturas encontradas ante el conflicto europeo, reproches frecuentes del rey ante la Curia romana en materia de representación española en el colegio cardenalicio, de disciplina y hacienda. A pesar de su evidente fracaso, el Memorial que Juan Chumacero y fray Domingo Pimentel presentaron a Urbano VIII en 1633 compendiaba los agravios que la Iglesia y la Corona españolas recibían de Roma: concesión de beneficios (sospechosamente simoníaca) a los mayores postores, otorgamiento de dispensas matrimoniales por una cuantía pecuniaria sólo al alcance de quienes poseían medios de pago[241], apropiación de los espolios y de las rentas de las sedes vacantes. Por toda respuesta, el papa alegaba que era dueño de todos los beneficios eclesiásticos y que, por lo mismo, podía concederlos a quien le pareciese. Algo se remedió, no obstante, unos años más tarde, durante la nunciatura de César Fachinetti, mediante la concordia que lleva su nombre[242].

Coincidiendo con el declive imperial de España, y a excepción de algunas controversias de mediano alcance, se relajó la tirantez de las relaciones hispano-romanas durante los siguientes pontificados de Inocencio X (1644-55)[243], Alejandro VII (1655-70)[244] y Clemente X (1670-76). Incluso las relaciones entre Madrid y Roma mejoraron durante el pontificado

---

[241] A modo de ejemplo, véase el arancel de las dispensas matrimoniales, claramente escandalosa: «No hay dispensa, por rigurosa y defectuosa de causa que sea, que no tenga expediente en la Dataría; las de segundo grado han llegado en personas poderosas a 8, 12 y 14.000 ducados de plata doble, puestos en Roma; las ordinarias, de 1.500 ducados hasta 6.000, supliendo en mucha parta la cantidad por causa, y quedándose el pobre muchas veces, aunque la tenga, sin la dispensa». Citado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 82.

[242] Merced a la *concordia Fachinetti* se organizó el tribunal de la Nunciatura, reduciendo sus atribuciones en favor de los prelados, tanto en lo relativo a las dispensas —moderadas por un arancel, aunque siguiesen siendo competencia del nuncio— como en las atribuciones que se habían otorgado los nuncios de avocar a sí el conocimiento de los pleitos eclesiásticos. En realidad, más que un concordato, fue sólo un compromiso parcial, que no acabó con los abusos. Cf. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 84.

[243] Nombramiento de obispos por el rey para las sedes de Barcelona y Urgel; provisión, también por parte del rey de España, de las sedes portuguesas de Guarda, Miranda y Viseo.

[244] Negativa del papa a renovar la prerrogativa de las tres Gracias, que, al final, concede.

siguiente de Inocencio XI (1676-89), debido tanto al considerable menor peso que representaba ya la primera como en respuesta a la arrogancia y altanería del rey francés, Luis XIV. Mejora que continuó con el breve pontificado de Alejandro VIII (1689-91) y el más largo de Inocencio XII (1691-1700).

Mas no eran preocupaciones de orden únicamente temporal las que motivaban las mayores presiones de los reyes de España con la Curia romana; las había también estrictamente religiosas, que excedían, a simple vista, los límites de su competencia: presentación de personas que podían ser canonizadas, insistencia en que se definiese la concepción inmaculada de la Virgen, toma de postura ante las disputas sobre el probabilismo... Todo ello confirma la inexistencia de unas fronteras claramente definidas entre el dominio religioso y el político, entre lo temporal y lo espiritual.

El año 1700 marcará una clara divisoria, y hasta cierto punto una ruptura, en la historia política, aunque no social, de España. Mientras las relaciones Iglesia-Estado se diferenciarán profundamente de las de los dos siglos anteriores, se mantendrán las constantes sociológicas de la iglesia hispana.

Si embargo, suele alegarse, en favor de los reyes, su sincero espíritu religioso, su actitud en defensa de la fe. Si bien no emprendieron ninguna guerra por motivos exclusivamente religiosos, tampoco dejaron de intervenir intereses religiosos, como en la guerra con Holanda, con Inglaterra, en las Indias, contra los turcos; unas veces por no permitir en conciencia la libertad religiosa a quienes seguían siendo sus súbditos, otras por mantener incólume la religión católica.

3.1.3. La jerarquía eclesiástica

¿Cómo quedaba configurada y caracterizada la jerarquía eclesiástica? Por su misma constitución, el estamento eclesiástico disfrutaba de un perfecto orden jerárquico. Teóricamente, podía establecerse una primera distinción entre el estamento eclesiástico y el seglar; dentro del eclesiástico, entre el clero regular y el secular; y dentro del secular se iban superponiendo los distintos rangos jerárquicos. En la práctica, en cambio, y de modo similar a lo que acontecía en la jerarquía nobiliaria, eran el factor económico y sus diferentes niveles de renta los que se imbricaban en la jerarquía eclesiástica y la conformaban de un modo distinto al modelo canónico.

> *«Era inútil que la teoría prescindiese del factor monetario; éste se infiltraba por todos los resquicios del viejo edificio estamental, ahondaba las diferencias, alteraba la escala de valores, y hacía que se considerase más apetecible una buena parroquia que un pobre canonicato, y mucho más ser deán de Toledo que prelado de Ceuta o Almería»*[245].

Consecuencia: una indeterminación de límites, que confundía todos los estamentos eclesiásticos. Porque clérigos eran el infante don Fernando, hermano de Felipe IV, gobernador de Flandes, arzobispo de Toledo únicamente a efectos de percepción de rentas; don Juan José de Austria, acumulador de prebendas; el conde-duque de Olivares, canónigo

---

[245] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 29.

de Sevilla; el duque de Lerma, convertido en cardenal; como lo eran igualmente tantos beneficiados simples que apelaban a su condición de clérigos únicamente en el momento de percibir las rentas o de buscar amparo en el fuero eclesiástico. Cabría señalar otro tanto respecto de las ordenes militares, cuyos bienes se consideraban como eclesiásticos, a pesar de la relajación completa de sus fines originales, de su carácter monacal y de los votos de pobreza y castidad[246]. Y en la frontera entre el clero y el laicado discurrían beatas, terciarios, ermitaños, santeros, aposentadores de frailes, que, sin pertenecer al clero, adoptaban algunos de sus comportamientos.

No obstante, en una aproximación sociológica global, podríamos distinguir entre el *alto clero*, aposentado en las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias principales de las ciudades, y el *bajo clero*, que vivía, casi siempre insuficientemente, de un beneficio simple, curado o de escasas rentas, o servía una capellanía o institución piadosa erigida por los fieles para memoria suya; por falta de recursos se veía obligado a simultanear el ejercicio de otras profesiones más lucrativas, que desdecían, las más de las veces, de su oficio clerical. Mientras el primero participaba de las prerrogativas feudales que le hacían distanciarse de la clerecía —a través de la posesión de villas, pueblos, aldeas y, sobre todo, del ejercicio de la jurisdicción civil sobre las mismas— e implicarse, por el contrario, peligrosamente en la vida política —con el riesgo de desatender sus deberes pastorales—, el segundo vivía alejado de todas estas preocupaciones. Mientras el primero se caracterizaba

> *«por su irresidencia, por su sentido feudal y por su estilo de vida áulico o curial, según las regiones»*[247],

el segundo vivía en una situación de postración moral, no tanto a causa de la riqueza, que no poseía, sino de la miseria, que le convertía en una especie de «proletariado eclesiástico»[248]. No era de extrañar que abundasen, en el primer caso, ejemplos de clérigos mundanos, avaros, conspiradores, intrigantes desde el podio de las más altas dignidades eclesiásticas y de las prelaturas de la Curia Romana, a la caza de pingües beneficios eclesiásticos; como tampoco, en el segundo, y por distintas razones, el de clérigos que anteponían lo beneficial a lo pastoral, que menudeaban en tabernas y prostíbulos o que vivían en concubinato; y, especialmente grave, se presentaba el caso de los clérigos *coronados*, verdadera pesadilla de las justicias reales.

Particular preocupación muestran las Sinodales por el gran número de clérigos vagabundos o peregrinos, sin superior inmediato y con escasos recursos para su subsistencia. Bien es cierto que a todo clérigo se le exigía una renta mínima para poder ser ordenado; mas su cuantía estaba al alcance de la mayoría: 40 ó 50 ducados anuales, menos que el jornal de un peón. Mas para poder subsistir dignamente debían echar mano de estipendios de misas, de derechos de funerales y entierros, cuando no emplearse en oficios indignos de su estado[249].

---

246 Sólo unos pocos hacían vida conventual; vestir el hábito, para la gran mayoría, les daba la esperanza de poder obtener dinero, vasallos y alguna encomienda; el voto de pobreza se limitaba a rendir un inventario de sus bienes; y el de castidad, a observar la fidelidad conyugal.

247 J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, p. 7.

248 I. DE LA TOUR, *Les origines de la Réforme*, vol. IV, Librairie d'Argences, Paris 1935, pp. 290-291; Jansen aplicó ya esta frase al clero alemán. Citado por J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, p. 9, nota 21.

249 A la Corte, Sevilla y otras grandes ciudades, e incluso a Roma, solían arribar muchos de ellos a la caza de algún beneficio. Será el concordato de 1753 el que acabe con quienes se afanaban por conseguir algún beneficio en la Curia romana.

El rango más elevado correspondía a los prelados, titulares de unas diócesis entre las que existían notables diferencias tanto por su tamaño como por su riqueza. El renglón principal de ingresos lo constituía el diezmo de los productos brutos agrarios y ganaderos, es decir, de entre un tercio y un quinto del beneficio neto. Cantidad bastante apreciable, precisamente por constituir la agricultura y la ganadería los sectores económicos preponderantes. A pesar de las diversas modalidades que presentaba el reparto de los diezmos, todas ellas coincidían en la desigualdad e injusticia a la hora de hacer la repartición. El obispo y el cabildo se llevaban cada uno un tercio del total, una vez sacados los dos novenos de las tercias reales, que en su mayor parte se enajenaban a partícipes eclesiásticos o laicos. Aparte de este ingreso, los obispos disfrutaban de otros, aunque menos pingües: haciendas, derechos de sellos y visitas, derechos señoriales de los escasos pueblos que escaparon a la desamortización de Felipe II, etc. Para paliar las fluctuaciones que experimentaban los diezmos, tanto en la producción como en el precio de venta, la Cámara solía tomar la media de un quinquenio al computar los valores de las mitras. Pues, de acuerdo con un privilegio concedido a la Corona por los papas, podía extraer aquélla un tercio o un cuarto del total del producto de las mitras para recompensar a personas que el rey considerase meritorias por su valor o su virtud. Atendiendo a la clasificación que establece A. Domínguez Ortiz de las mitras españolas en riquísimas (más de 50.000 ducados de ingresos), ricas (de 20 a 50.000), medianas (de 6 ó 7.000 a 20.000) y pobres (menos de 6 ó 7.000)[250], la de Sigüenza se hallaba entre las medianas.

Todo ello provocaba una indisimulada carrera por ocupar las sedes de mayor categoría, pues, si bien accedían directamente a las principales sólo algunos grandes señores, los demás ingresaban por acumulación de años y de mérito, sorteando en ambos casos las dificultades canónicas que impedían el traslado de unas sedes a otras. Dos razones avalaban esta prohibición: una, de índole religiosa, por la que se atribuía al prelado la condición de esposo místico de su iglesia y no podía repudiarla; otra, de orden práctico, por el alto valor monetario que costaban en Roma las bulas episcopales. Sin embargo, se hicieron frecuentes los traslados y, a pesar de ser mal vistos por la Corona, ésta se servía de ellos directamente para premiar o castigar a determinadas personas, e indirectamente para imponer de esa manera su autoridad sobre el episcopado.

Las diócesis importantes se veían sometidas, por lo general, a un forzado absentismo de los prelados, al tener que simultanear otros cargos relevantes, así como a una larga permanencia como sedes vacantes, a la espera de su provisión en personas determinadas. Todo ello acarreaba consecuencias nocivas para el buen gobierno y para la pastoral de las mismas: escasas visitas del prelado a sus diocesanos, falta de impulso pastoral, relajación de la disciplina, desatención humanitaria a través de las limosnas. Capítulo importante éste último, destinado a los más variados menesteres: desde el reparto de limosnas a las puertas del palacio episcopal hasta el socorro a "pobres vergonzantes"; desde la ayuda a los labradores, cuyos frutos repercutían después en los diezmos, hasta el auxilio en las calamidades públicas, puesto que, al aceptarse como doctrina común que los bienes de la Iglesia eran propiedad de los pobres, una vez descontados los gastos imprescindibles, se esperaba que el obispo superase en generosidad a las autoridades civiles. Añádase a todo ello

---

250 Entre las riquísimas figura, en primer lugar, Toledo con 200.000 ducados; Sevilla con 100.000; Santiago, Granada y Valencia con 100.000. Ricas eran Burgos, Cartagena, Córdoba, Cuenca, Jaén, Málaga, Plasencia, Tarragona y algunas más. No superaban los 6 ó 7.000 ducados Mondoñedo, Tuy, Albarrracín... A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 31.

el peligro de nepotismo que solía rodear a las sedes que gozaban de mayor prestigio y bonanza económica.

Ciertamente, no era ésta la tónica general que caracterizaba a los prelados españoles, muchos de los cuales estuvieron atentos a las necesidades de sus diocesanos, cumplieron sus deberes pastorales, emprendieron grandes obras arquitectónicas, promovieron meritorias obras de arte; incluso pequeñas ciudades, como Sigüenza, adquirieron relativa importancia y prosperidad económica al abrigo de su sede episcopal, en la que tanto el obispo como el cabildo impulsaban y hasta concentraban, en cierto modo, el poder económico —en cuanto perceptores de rentas— y el cultural.

Las mismas diferencias observadas entre unas sedes y otras se hacían patentes en el seno de los cabildos tanto en su estratificación jerárquica como entre unos y otros. Más de 1.500 dignidades y canonjías y más de 100 iglesias abadías y colegiales se repartían un total de 3.000 prebendas, marcando una neta separación con las restantes iglesias. Y también en el caso de las prebendas más suculentas era donde reinaba el mayor absentismo.

Durante estos dos siglos persistieron las tensiones entre obispos y cabildos por cuestiones de preeminencia, o de poderes conseguidos por éstos últimos ya desde el medioevo[251]. Cambiará esta situación a partir de Trento, en favor de los primeros, que verán reforzado su poder canónicamente.

Poco a poco fue mejorando el nivel moral del clero. Se insistió frecuentemente en la necesidad del hábito clerical, en no practicar "mercaderías y tratos indignos" y en guardar continencia. La Inquisición persiguió los delitos de solicitación por parte de los clérigos, y quienes tenían barraganas o hijos sacrílegos escondían la notoriedad de su situación, ampliamente permisiva a finales de la Edad Media.

En síntesis, el cuadro que presentaba la jerarquía eclesiástica española de ninguna manera se mostraba homogéneo y monolítico, por su forma de reclutamiento, su formación, sus diferentes estratos y sus privilegios.

Sin embargo, en líneas generales, distaba el estamento clerical de aparecer como imbuido por un afán de perfección evangélica y de preocupación pastoral; más bien, se le consideraba

> *«un trampolín para conseguir beneficios eclesiásticos y gozar de los privilegios clericales»*[252].

Todo ello tenía su reflejo en la falta de *idoneidad*, sobre todo de uno de los dos estratos del clero. No del alto clero —los obispos, algunos canónigos y teólogos universitarios—, que brillaba por su competencia teológica e incluso por su virtud, al haberse formado en universidades, como las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sigüenza, etc., o, en el caso de los religiosos, en los estudios de su respectiva Orden. Sí, en cambio, del bajo clero, el más

---

251 «El arcediano, escribe Fliche, había conquistado poco a poco una autoridad a la que no faltaba en el siglo XVII más que la consagración para igualar a la del obispo». Citado por Domínguez Ortiz; cf. «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, p. 36.

252 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 166.

numeroso, que se caracterizaba por su falta de preparación y su escasa cultura humana y religiosa (algo de gramática y un poco de moral), aprendida ésta de algún párroco o canónigo amigo, que le capacitaba escasamente para poder celebrar los actos litúrgicos.

En la mente del concilio de Trento estarían éstos últimos cuando el 10 de mayo de 1563 determinó:

> *«Hay que poner remedio al número desenfrenado de sacerdotes que hoy, por su misma muchedumbre, se hacen despreciables»*[253].

3.2. LA IGLESIA COMO FORMA DE VIDA

Nos hallamos, hemos afirmado repetidas veces, ante una sociedad sacralizada, con perfiles borrosos entre lo natural y lo sobrenatural, a los que se plegaban el pensar y el existir en una acción combinada e interactuante entre élites y pueblo. La religiosidad del pueblo informaba todos los aspectos de la vida, desde el momento del nacimiento hasta el de la muerte. Una sociedad en la que la religión venía impuesta: obligatoriedad del bautismo, de la misa dominical, del cumplimiento pascual. Todo ello presidido por una concepción teocrática: reconocimiento del poder de la Iglesia —representada especialmente en los romanos pontífices— para intervenir en los conflictos de los pueblos cristianos por razones morales o religiosas; reconocimiento de la Iglesia como una institución de Derecho público por la ley civil; importancia creciente del episcopado y del clero en toda la vida contemporánea. Y, al mismo tiempo, nos hallamos inmersos en una época confesionalista. Una empresa: la de una Castilla investida de un compromiso mesiánico, divinal, de combate, por la causa de Dios —que a la postre será por los intereses dinásticos de la Corona—, contra tantos enemigos de la cristiandad y de la fe, que le lleva a empeñarse económicamente, a agotar el erario público, a exasperar la presión fiscal. Aparece, así, sucesivamente, la imagen

> *«inducida del "turco" con todas sus resonancias, la del luterano, con Carlos V; la del hereje-rebelde de los Países Bajos, del hugonote vecino francés o del "seminario de herejías" inglés y su papisa a la cabeza, con Felipe II; la del peligrosísimo morisco o del extraño gitano con unos y otros, más aún con Felipe III»*[254].

Frente a todos ellos, la Castilla elegida, reserva espiritual y reducto de la ortodoxia, ejemplo para los demás pueblos. A estas prerrogativas se apelaba lo mismo a la hora de convocar o abrir las Cortes que ante el requerimiento de nuevos y más gravosos impuestos[255].

---

253 *Concilium Tridentinum*, vol. IX, Ed. Societas Goerresiana, Herder, Friburgo 1964, p. 630.

254 T. EGIDO, «Religiosidad "popular" y Cortes tradicionales de Castilla», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, p. 97.

255 Véase, a modo de ejemplo, el estudio que realiza T. Egido acerca de la mentalidad sacral de los procuradores de las Cortes antiguas y tradicionales de Castilla y León, reveladoras de la identificación de la causa de Castilla con la causa de Dios: "misas del reino", devoción mariana, santos mediadores, patronato de santa Teresa, rogativas, condena de ciertos abusos (blasfemia, magia, superstición, cofradías). «Religiosidad "popular" y Cortes tradicionales de Castilla», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 96-110.

La reforma de la Iglesia, que culminará con Trento, vino precedida por un clamor de renovación vivo y universal, incluso con un carácter marcadamente revolucionario, presente ya en los siglos XIV y XV[256].

Dos hechos centrales marcarán todo este período: la *Inquisición*[257] y la *renovación religiosa*; el primero, negativo; el segundo, positivo; el primero, de defensa de la ortodoxia; el segundo, como superador del ceremonial externo con ribetes de superstición entre las masas populares[258].

3.2.1. Rasgos de la religiosidad a finales del siglo XV

Al abordar el segundo aspecto, la Iglesia como forma de vida, sería conveniente partir de la situación en que se encontraba la vida religiosa al alborear el siglo XVI, caracterizada por unos rasgos tanto negativos como positivos[259].

Entre los primeros, cabría señalar:

— la exuberante superstición y la creencia en la brujería, sobre todo al norte de los Alpes, denotadoras de una fuerte ignorancia religiosa, que dio lugar a sonados y durísimos procesos inquisitoriales;

— la mundanidad imperante en las costumbres, sobre todo de las clases más elevadas, expresada en una política sin escrúpulos, en una violencia generalizada y en una inmoralidad pública y privada;

— la exterioridad de una devoción que ponía el acento en lo superficial, morboso o exaltado, o incluso mercantil, de las prácticas religiosas;

---

256 Cf. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, p. 2, quien cita algunos títulos significativos de la bibliografía eclesiástica para comprender este período: H. JEDIN, *Storia del Concilio di Trento. 1. La lotta per il Concilio*, Morcelliana, Brescia 1949, pp. 13-144; R. AUBENAS y R. RICARD, «L'Église et la Renaissence, 1449-1517», en FLICHE-MARTIN, *Histoire de l'Église*, vol. 15 y R. GARCÍA VILLOSLADA y B. LLORCA, *Historia de la Iglesia Católica, III*, BAC, Madrid 1960, pp. 513-595.

257 La Inquisición estaba constituida por la unión del tribunal eclesiástico, que dictaminaba la herejía, y por el brazo secular, que castigaba conforme a las leyes civiles. Para una comprensión de la Inquisición como instrumento de control social véase el capítulo que con el mismo título escribe B. ESCANDEL BONET, «La Inquisición, instrumento de control social», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDEL BONET (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834),* BAC, Madrid 1984.

258 En este contexto habría que entender el fenómeno *erasmista*; el erasmismo español no fue una simple aceptación de las doctrinas de Erasmo de Rotterdam (1469-1536), sino su asimilación por parte de una élite intelectual que había llegado antes a posturas semejantes: necesidad de reforma del clero, retorno a la Biblia y a los santos Padres, sustitución del escolasticismo decadente por un humanismo cristiano, exigencia de una religión más interior y menos formalista. No fue un movimiento que lograra su permanencia en el tiempo a causa del *protestantismo*, con el que quisieron asociarlo, a pesar de la poca compatibilidad que podía existir entre el pesimista predestinacionismo de Lutero y el optimista humanismo de Erasmo. El protestantismo en España fue un movimiento mucho más reducido que el erasmista, que caló, sobre todo, entre las personas cultas, ricas, con una fuerte preocupación religiosa y que mantenían contactos con el exterior. Otro grupo de heterodoxos lo formaban los *iluminados* o pseudomísticos, enraizado en las clases altas y medias, no en las campesinas, aunque hubiese un sentido social muy acusado en algunos de sus integrantes. El movimiento de Reforma Católica pondrá las cosas en su sitio abortando cualquier intento de desviacionismo.

259 Recojo la enumeración que realiza J. García Oro, en su obra *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, pp. 6-7.

— el espiritualismo fanático, opuesto por igual al orden social vigente y a la constitución dogmática y jurídica de la Iglesia;

— el individualismo en la piedad, propenso a desviaciones doctrinales y distante de la dimensión comunitaria de la auténtica espiritualidad cristiana;

— la escasa práctica sacramental tanto por parte del pueblo como del clero;

— la carencia de sentido pastoral en las instituciones eclesiásticas y el acusado descuido ministerial por parte del clero;

— la pérdida del sentido eclesial, como consecuencia de todo lo anterior.

Sin embargo, aquella religiosidad participaba, al mismo tiempo, de valores netamente positivos:

— una profunda religiosidad de las masas populares, alejada frecuentemente de las corrientes ideológicas propias de los ambientes clericales, que propiciaba nuevos templos y obras de arte, beneficios y obras pías, nuevas devociones, un culto más floreciente, obras literarias devotas, un florecimiento de la predicación popular y de la catequética;

— una religiosidad con marcado acento interior, alentada, sobre todo, por la literatura de la «devotio moderna» y por la predicación de la penitencia;

— una religiosidad, además, imbuida de un eminente carácter social (beneficencia y obras de caridad) y evangélico (retorno a los ideales y formas de vida de la Iglesia primitiva y lectura más profunda de los textos sagrados).

3.2.2. Clamor de reforma eclesial *in capite et in membris*

Ante esta situación de desfiguración religiosa fue levantándose un clamor cada vez más insistente de reforma tanto *de la cabeza* (en primer lugar, de la Curia Romana; en segundo lugar, de la jerarquía eclesiástica) como *de los miembros* (de las costumbres del pueblo). Exigida y reclamada como más importante la primera, se pensaba que se seguiría la reforma del pueblo como consecuencia lógica de aquélla, a la que se acusaba como responsable de la degeneración de la vida religiosa; es decir, la renovación moral y espiritual de la cristiandad debería partir primariamente del papa, ideal del que ya desde comienzos del siglo XV comenzaba a desconfiarse[260].

a. La reforma emprendida por la Corona

La Corona intervino, desde un principio, en la reforma del clero: por razones prácticas de protagonismo, a la hora de reconstruir o alumbrar un nuevo Estado —sobre las bases de la

[260] «Desperandum est», reconocía, desolado, el teólogo Francisco de Vitoria durante el reinado de Carlos V; nadie espere que venga de Roma la reforma deseada. Y su discípulo Melchor Cano abundaba en el mismo sentido: «Mal conoce a Roma quien pretende sanarla». Citado por R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-2º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 20.

unificación, centralización y fortalecimiento del poder político— y por la importancia y relevancia del estamento clerical, conocedores los reyes del ascendiente religioso que tenía el clero sobre sus feligreses. Así se expresará reiteradamente en las continuas embajadas diplomáticas ante la Santa Sede, no exentas, sin embargo, de quejas, tanto por parte de la curia como del mismo clero, ante la que consideraban excesiva injerencia de la Corona en los asuntos eclesiásticos, lo que le daba aún más alas a éste para intervenir.

El reinado de los Reyes Católicos (1474-1517) marcó un período de renovación y expansión en casi todos los campos, entre ellos el de la renovación religiosa, dentro del esquema ideal que forjaban para sus reinos. Para la monarquía castellana la reforma religiosa formaba parte del

> *«gran edificio que intentaban construir en la España unificada: la ortodoxia cristiana»*[261];

eliminar el paganismo, erradicar la herejía, reformar la vida eclesiástica y religiosa. Para restaurar la sociedad estamental se requería previamente una renovación moral y religiosa. Ante todo, mediante un reajuste disciplinar, que permitiese cercenar los abusos de las instituciones eclesiásticas. Y, después, mediante un impulso de reforma y de renovación que las vigorizase y actuase de fermento en la vida religiosa de los fieles. En último término, a esta finalidad se añadía la de defender los intereses de la sociedad civil.

El *concilio nacional de Sevilla* de 1478 marcará el inicio del programa político-eclesiástico de la Corona, comenzando por la reforma del sistema beneficial; al reservacionismo romano, que llevaba como consecuencia el absentismo de los beneficiados con cura de almas, atribuían los reyes la "anarquía" clerical; por eso, trataron de conseguir, como vimos, un derecho de patronato y de presentación, en virtud del cual podrían intervenir directamente en las provisiones eclesiásticas ante la oposición de la curia. Al mismo tiempo, había que regularizar el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, causa frecuente de perturbaciones públicas por la fulminación indiscriminada de censuras y por el amparo de clérigos delincuentes, sobre todo de los clérigos *coronados*, que se amparaban en su inmunidad eclesiástica. Además, había que conseguir la honestidad pública y privada de la clerecía y la elección de candidatos idóneos para el sacerdocio y el episcopado.

De nuevo, se les ofreció una clara oportunidad a las Reyes Católicos para poder llevar a cabo sus deseos reformistas con ocasión de la convocatoria del *Concilio de Letrán* por parte de Julio II el 19 de abril de 1512. A pesar de que no le movía precisamente al papa el interés por las reformas eclesiásticas en ese momento, don Fernando movilizó a un grupo de letrados, que elaboró las directrices que habría de seguir la representación española en el Concilio: reforma de la Curia Romana y de toda la administración pontificia, reestructuración del *Corpus Iuris Canonici*, celebración periódica de los Concilios, régimen electivo en los monasterios, provisión de beneficios curados por sólo el Ordinario y residencia de los pastores de almas. Recabó, también, el parecer de los prelados[262] y, asumiendo parte de ellos, elaboró el programa definitivo.

---

261 J. GARCÍA ORO, «La Reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-1º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI,* BAC, Madrid 1980, p. 270.

262 Como propuestas más significativas mencionemos las de los obispos dominicos Diego de Deza y Pascual de Ampudia. El primero, obispo de Sevilla, abogaba por una reforma disciplinar basada en el derecho común; entre los abusos necesitados de corrección enumeraba: los expolios reclamados por la Curia Romana a la muerte de los obispos, el sistema beneficial vigente, la confusión imperante en materia jurisdiccional, el

Éste se centraba en dos cuestiones básicas: una, referida a la Iglesia; otra, referida a España. Con relación a la Iglesia pensaba el monarca que sería de gran utilidad poner en práctica determinados decretos de los concilios reformadores de Constanza y Basilea, relativos, unos, a la elección del papa, a la creación de cardenales, a la celebración periódica de Concilios generales, y otros, relativos a los beneficios eclesiásticos. Para remediar los problemas eclesiásticos de sus reinos insistió en reclamaciones ya expuestas tantas veces a sus embajadores en Roma: provisión de los obispados, previa presentación real; colación de los beneficios menores de Castilla por los ordinarios mediante oposición; reservación de los beneficios para sólo los españoles; supresión de las anatas y espolios; reservación de los beneficios catedralicios para graduados; limitación de los privilegios de los jueces conservadores; anexión de la administración de las Ordenes Militares a la Corona; cercenamiento del poderío económico de los monasterios[263]. El Concilio V de Letrán fue preparado en España como concilio reformador, mas no se obtuvieron de él las repercusiones anheladas.

Tres eran, en concreto, los asuntos principales que reclamaba la reforma: las *costumbres*, los *estudios* y los *beneficios*. Los tres se inscribían en la misma línea de las exigencias que los reyes habían propuesto para el episcopado, aun cuando a veces se mostraron bastante condescendientes a la hora de llevar a cabo ese perfil que habían diseñado[264]. Frente a la inmunidad jurisdiccional de que gozaban los eclesiásticos —no controlable, pues, por el poder monárquico— se valieron los reyes de una estratagema: la de hacerse con el control de las provisiones, en especial de los obispados y de los beneficios mayores (colegiatas y abadías). De este modo, confiaban en poder ejercer un influjo eficaz en el mundo eclesiástico. No olvidemos que, en el momento en que un obispo, en especial, entraba en posesión de un beneficio, se convertía en señor indiscutible de su señorío, a cuyas órdenes y propiedad se ponían vasallos, tierras y rentas; podía convertirse en aliado del rey o podía, igualmente, situarse en su contra. Le interesaba, pues, a este último asegurarse de que contaba con la fidelidad del nuevo beneficiado.

Volvamos a ese perfil diseñado por los monarcas para los prelados; éstos debían ser:

a) *Naturales* de sus reinos: como forma de asegurar la fidelidad de quienes habían de poseer fortalezas y vasallos (dominio jurisdiccional), de impedir la salida de las rentas (con la consiguiente ruina de la administración) y de imponer el deber de residencia (cuyo incumplimiento comportaba el abandono del culto y la cura pastoral).

---

absentismo clerical, el paupérrimo nivel intelectual y moral del clero catedralicio; postulaba, además, profundas reformas monásticas. Pascual de Ampudia, obispo de Burgos, prototipo de prelado reformista entre los consultores del rey, centraba su clave de la reforma en estos puntos: necesidad de que los cardenales y el mismo papa se sometieran al cumplimiento de las leyes, extirpación de las herejías y de los desvíos doctrinales, corrección del fiscalismo y centralismo de la Curia, deposición de los prelados que viviesen con mancebas, reducción de las fiestas de precepto, ayunos, abstinencias y censuras, reorganización de la vida eclesiástica, reformas monásticas. Una ampliación de las aportaciones de éstos y otros obispos se encuentran en J. GARCIA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, pp. 52-56.

263 Cf. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, p. 57.

264 T. DE AZCONA es quien resume de manera fehaciente estos cuatro «criterios reales para la elección y reforma del episcopado», tal como reza el capítulo IX de su libro *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid 1960, pp. 201-229.

Los monarcas apostaron por que los beneficios, tanto mayores como menores, recayeran en clérigos naturales de sus reinos, no en clérigos extranjeros. Todo ello contra el parecer y el proceder de la curia romana, cuya Cámara Apostólica, que obtenía suculentas rentas de los mismos, no estaba dispuesta a que le arrebatasen tal prerrogativa. Por otra parte, no sólo los consejeros reales, sino incluso algunos obispos y asambleas del clero (como las de 1482, 1491, 1505 y 1512), apoyaban la decisión real. Se añadían, además, razones centralistas y de seguridad nacional a las evidentes exigencias de fomento de la cura pastoral: al conceder los beneficios a los extranjeros no sólo se les privaba de ellos a los naturales, imposibiltándoles su promoción, sino que se evadía de sus reinos gran cantidad de dinero, que podría ser invertida en su formación y sustento. Éste era el cometido que el monarca les asignó a sus embajadores: obtener un documento pontificio que excluyese a los extranjeros de toda dignidad, canonjía y beneficio; de lo contrario, no se obedecería la provisión, que quedaría a expensas del obispo respectivo. A todo ello se opuso la curia. El rey Fernando lanzó entonces una pragmática excluyendo definitivamente a todos los extranjeros para los beneficios eclesiásticos españoles. León X, a su vez, protestó enérgicamente, mediante el breve *Nunquam non modo*, del 17 de julio de 1514, por la injerencia laica y la consiguiente merma de la jurisdicción pontificia en España, haciendo ver que los españoles poseían sin dificultad pingües beneficios en otras naciones. El problema siguió vivo. A él se añadió, en el caso de proveer los beneficios en nativos, el problema de la irresidencia en los oficios y beneficios, manifiesta y frecuentemente denunciada, en cuyo caso debería pasar la mitad de los frutos a las fábricas de las iglesias. La anterior disposición contribuyó indudablemente a la formación de una Iglesia *nacional*.

b) *Honestos y virtuosos*: junto con la provisión de los beneficios en clérigos nativos aspiraban igualmente los reyes a que aquéllos fuesen honestos; además de observar el precepto del celibato, debían servir de ejemplo a su pueblo por la integridad de su vida, iniciándose así un proceso de reforma episcopal, reclamada desde todos los estamentos, que habría de repercutir necesariamente en el clero y en los fieles a ellos encomendados;

c) *De clase media*: sencillos, activos, ajenos a los devaneos y querencias políticas de uno u otro signo, que podían hacer peligrar la monarquía y sus instituciones, y centrados, por el contrario, en su vida pastoral.

d) *Letrados*: formados en las aulas universitarias (Salamanca, Bolonia, la Sorbona o Alcalá), colegios mayores o casas de estudios de religiosos, y avezados en la acción pastoral a través de la predicación, la publicación de escritos, la edición de libros litúrgicos, la promoción de templos y residencias episcopales.

La problemática concerniente al estamento episcopal se prolongó en el clero diocesano, para el que se diseñó un perfil semejante al de los obispos: ser naturales de sus reinos, honestos y virtuosos, de clase media y con un alto grado de formación cultural. La política eclesiástica de los Reyes Católicos se encaminó decididamente a lograr del clero diocesano una adhesión política (sometimiento a la Corona, en cuanto estamento social), una reforma religiosa (búsqueda de la ejemplaridad, en cuanto clase rectora) y una cooperación económica en favor de las empresas de la Corona (a través, principalmente, de las provisiones beneficiales, en cuanto cuerpo eclesial en unión con el papa). Para la formación

del clero se instituyeron numerosos colegios por toda España; Cisneros fundó la Universidad de Alcalá, en la que se enseñarían Teología y filosofía, libres de toda escuela[265].

Se propugnaron, pues, diversos *programas de renovación*, encaminados, unos, a imprimir un carácter más espiritualista, carismático e, incluso, democrático a la Iglesia; otros, a confiar la solución en la iniciativa de los príncipes, de los papas y, sobre todo, de los concilios. Pero, por una parte, el papado se encontraba inmerso en un debate recalcitrante con el conciliarismo por hacerse con las riendas de la reforma de la Iglesia: ni supo aprovechar tampoco la oportunidad que le brindó la celebración del Concilio Lateranense V de mostrarse como un concilio reformador. Por otra, el interés de los príncipes se movía más por conveniencias y ventajas políticas —apoyo a la Iglesia a cambio de una intromisión excesiva en los asuntos eclesiásticos— que por un ideal de renovación eclesiástica. Sólo en el caso de que confluyesen intereses encontrados —promoción de un clero mejor preparado e instruido, alejado de las preocupaciones señoriales o feudales y más elevado moralmente— cabría esperarse del poder político una decidida intervención en pro de la reforma; y había de contarse, además, con la propia religiosidad de muchos gobernantes, que habrían de imprimir una eficaz labor en este sentido.

Como aportación hispánica a la reforma, el cambio del régimen de las provisiones en beneficio de la Corona y en detrimento del derecho se tradujo en una nueva fisonomía del episcopado, más acorde con los postulados de la reforma. La idealización y el posterior reconocimiento del patronato regio

> *«condicionó el hecho religioso español para varios siglos hasta la época moderna»*[266].

Felipe II y la mayoría de los prelados y teólogos españoles eran partidarios de acometer decididamente y en profundidad la reforma eclesiástica, causa del descrédito de la Iglesia, intentando llegar hasta las más altas esferas. Al mismo tiempo, al defender el derecho divino del episcopado, pretendían potenciar la autoridad del mismo. No estaban de acuerdo con esta pretensión ni el papa, ni los legados conciliares, ni la mayoría de los obispos italianos, pues veían peligrar los derechos pontificios; además, la reforma de las altas esferas eclesiásticas suponía dar al traste con uno de los privilegios más señalados del papa, el de disponer de numerosas prebendas en los territorios de la cristiandad.

Ambas posturas no estaban exentas de peligro: realzar en demasía el poder episcopal podía conducir a una especie de episcopalismo, condenado por los concilios; mas seguir acumulando en una persona multitud de diócesis conducía a la irresidencia de los obispos y a la corrupción tantas veces denunciada. Sin embargo, la primera respondía más a los objetivos de la reforma, tan ansiada y requerida.

Mediante la colaboración del episcopado y de la Corona, el clero elevó su situación moral, su nivel cultural, aunque no logró desasirse de las imposiciones de la Corona: exacciones fiscales y amenaza de amortización.

---

265 Para la imagen que sobre el clero se forjaron la Corona, los prelados diocesanos y el mismo clero, véanse las obras de J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971; y de T. AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1960, pp. 164-210.

266 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 209.

En este proyecto de reforma del clero colaboran lo mismo la corte que la curia romana, de forma gradual, a través de personas y organismos competentes. Un papel importante lo desempeñó la Inquisición, de la que se valió la Corona,

> *«como presencia que infundía respeto; como estimulante para los más reacios y como respaldo no sólo moral, sino también económico, para sufragar los cuantiosos gastos derivados de la empresa»*[267].

En torno a 1570, se experimentó una

> *«alteración cuantitativa de las actividades inquisitoriales, debido a un trueque manifiesto de circunstancias: al disminuir la apostasía y la herética pravedad en sentido estricto, se consideraron como tales ciertos delitos que en la Edad Media habían recibido la tan prodigada denominación de herejía»*[268].

Varios eran los delitos perseguidos por el Santo Oficio. Uno de ellos, la *blasfemia*[269]. Otro, las falsas opiniones acerca de la *fornicación*, es decir, la creencia de que mantener relaciones sexuales entre un hombre y una mujer de forma consciente y por justo precio no era pecado mortal. Solía castigarse con azotes, pública vergüenza y algunas satisfacciones espirituales. Entre 1570 y 1590 se cuenta el mayor número de procesos. También la *bestialidad* y la *sodomía* se encontraban entre los «pecados abominables» perseguidos por la Inquisición. Aunque para ellos establecían las leyes civiles incluso la pena de muerte, no llegaba aquélla a ejecutarla. A quienes los negaban —la mayoría— se les sometía a la «cuestión del tormento»; si superaban la prueba y se les declaraba inocentes quedaban en libertad; si, por el contrario, se les declaraba convictos y confesos se les castigaba pecuniaria y espiritualmente; si se mostraban recidivos se les enviaba a prisión o a galeras. El crimen de los sacerdotes *sollicitantes in confessione* era objeto de especial persecución por parte de los inquisidores, sobre todo después del concilio de Trento[270]. Se trataba de evitar toda publicidad y escándalo, al tiempo que se imponían penas muy duras para los culpables: privación temporal o perpetua de licencias ministeriales, cuaresmas prolongadas de ayunos y prisión temporal (entre 5 y 10 años) en algún monasterio. Se perseguía, igualmente, el pecado de *bigamia*, fundado muchas veces en la suposición de que se rompía el vínculo cuando concurrían circunstancias que hacían imposible la vida matrimonial: locura, desconocimiento del paradero de una de las partes, etc. De ahí que se contemplase también una correspondiente relajación de las penas, que, no obstante, a partir de 1555, se tornarán más severas: galeras, para los hombres fuertes; destierro, para los débiles y para las mujeres.

---

267 T. DE AZCONA, *op. cit.,* p. 175.

268 J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «La Inquisición española», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-2º*, *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 250.

269 Los primeros procesos aparecen en Toledo hacia 1530 y prosigue su aumento hasta 1555, en que se registra el mayor número de casos; disminuyen a partir de 1560, a la vez que se multiplican otros por «proposiciones» o «palabras» escandalosas, idénticos pero con distinto nombre. Las penas, severas, podían alcanzar hasta algunos años de servicio de remo. Cf. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «La Inquisición española», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-2º*, *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 250.

270 Todo ello en virtud de la competencia que le concedía el papa a la Inquisición de Granada, a instancias del arzobispo Pedro Guerrero, en 1559, que se hizo extensiva en 1561 al inquisidor general; éste, a su vez, la delegó a los jueces de los demás distritos. Cf. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «La Inquisición española», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-2º*, *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 251.

b. La reforma preconizada por los prelados diocesanos

Al empeño puesto por los reyes en la reforma del clero se añadió la acción propia de los prelados diocesanos, a quienes las Decretales les asignaban el cuidado pastoral de sus respectivas diócesis. Importa recalcarlo con el fin de no tener la impresión de que la actividad regia se desarrolló de una forma regalista, de intromisión e injerencia abusivas en la esfera eclesiástica, puesto que se hizo de ordinario con la venia de la curia romana y de los propios obispos, sabedores de que en la práctica disponían de los medios adecuados y contundentes para superar situaciones embarazosas.

En el punto de mira de la renovación espiritual de una iglesia local había que situar, necesariamente y en primer lugar, la del clero diocesano; y, dentro de éste, la de los cabildos catedralicios y colegiales, cuya ejemplaridad podría actuar como foco de irradiación religiosa para los demás clérigos.

Una de las vías preconizadas por los obispos para la reforma clerical discurrió a través de la celebración de *sínodos diocesanos y provinciales*, más de los primeros que de los segundos. El *concilio provincial* congregaba a los obispos de una provincia eclesiástica bajo la dirección de su metropolitano y trataba de aplicar a ella lo dictaminado tanto por un concilio ecuménico[271] como por otro nacional[272]. El *sínodo diocesano* lo convocaba el obispo diocesano; reunía tanto al clero como a los seglares con el fin de conocer el estado real de la religiosidad de los diocesanos y poder así aplicar lo dictaminado en los anteriores concilios generales. Uno y otro deberían reunirse una vez al año, prescripción que no llegó a cumplirse.

Entre 1475 y 1558 se celebraron 143 sínodos diocesanos en los reinos de Castilla, Aragón y Navarra, con un promedio de 3,17 sínodos por diócesis. En Sigüenza se celebró solamente uno, en 1532, convocado por el cardenal García de Loaysa[273]. Notablemente escasos, pues, para un período de 83 años, en que seguía vigente la obligación de su celebración anual: decisión adoptada, por primera vez, por el IV concilio de Letrán (1225, canon 6), que castigaba a los obispos que la incumpliesen con la privación de oficio y beneficio, y reiterada, a su vez, por los de Basilea (1431-1443) y Trento[274]. El balance, aun siendo desigual, arroja, pues, un déficit evidente, achacable, unas veces, a la excesiva intromisión o rechazo palpable de los cabildos, y otras, a diversas coyunturas políticas.

Por otra parte, a falta de seminarios, el sínodo cumplía una función decisiva —de información, control y decisión— desde el momento en que la multiplicación de las parroquias rurales hacía más difícil el contacto directo y frecuente del obispo con su clero. A ello habría que añadir una revigorización del movimiento pastoral dentro de la Iglesia, a partir del siglo XIII, tanto en el aspecto sacramental como, sobre todo, en el de la formación

---

271 El concilio ecuménico es una asamblea de cardenales, arzobispos, obispos, abades y superiores religiosos, convocada y presidida por el papa, cuyas resoluciones, refrendadas por él, conciernen a la fe y a la disciplina eclesiástica.

272 El concilio nacional, en cambio, lo forman los obispos de una nación, convocados por el legado pontificio de la misma; trata de aplicar las mismas materias de fe y disciplina del anterior a esa nación. Mientras el concilio ecuménico es infalible, el nacional no lo es.

273 DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIÁSTICA DE ESPAÑA, CSIC, Madrid 1975, vol. IV, voz: «Sínodo», pp. 2487-2494.

274 DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIÁSTICA DE ESPAÑA, CSIC, Madrid 1975, vol. IV, voz: «Sínodo», p. 2487-2494.

sacerdotal y del encauzamiento de las costumbres del pueblo, cuyo punto culminante lo marcará el IV concilio de Letrán[275]. Concilio que, por influjo de todo un movimiento de renovación teológica en el ámbito sacramental, marcó una línea divisoria con los anteriores, preocupados esencialmente por las personas, los bienes y la jurisdicción de la Iglesia. De igual manera, el sínodo cambiará de signo: de tribunal sancionador o de acto público para despachar dispensas de nombramientos o prebendas pasará a informar al clero de los decretos pontificios, de los cánones de los concilios nacionales y provinciales y a velar por la formación del clero y la pastoral diocesana. Por ello se exigirá su celebración frecuente, la asistencia al mismo y que los párrocos se lleven consigo las constituciones sinodales, la tabla de la doctrina cristiana, etc.

Otra de las vías de reforma vendrá marcada por la *visita pastoral* a las parroquias, que el concilio de Trento establecerá como obligatoria para los obispos una vez al menos durante su pontificado[276]. En teoría, la visita se concebía como una acción pastoral de

> *«consuelo, sanidad, corrección, redención, custodia y promoción [...] una gracia cuasisacramental que no podía ser sustituida por ninguna otra acción pastoral»*[277].

A ello iban encaminados diversos formularios de visitas que se interesaban tanto por el estado de los lugares sagrados y los objetos del culto como por la vida de los sacerdotes y de sus feligreses.

No siempre, sin embargo, se vio correspondida la labor emprendida por los prelados, en orden a la reforma del clero, a causa de sus enfrentamientos con los cabildos; no tanto por su oposición a la reforma cuanto por la amenaza que se cernía sobre ellos de perder los privilegios de los que habían gozado durante tantos siglos: entre ellos, el de la elección de su prelado y el de su exención respecto del mismo. A partir de la segunda mitad del siglo XV asistimos a las últimas tentativas de los cabildos castellanos por defender el derecho de que gozaban tradicionalmente de elegir a sus propios obispos y por mantener sus privilegios

---

275 Sus principales contenidos se encuentran en los cánones 10 (de la institución de los predicadores), 11 (de los maestros), 21 (de la confesión, su secreto y obligación de la comunión pascual), 22 (de la preocupación de los enfermos por la salud de su alma más que de la de su cuerpo), 27 (de la formación de los ordenandos para la acción pastoral), 50 (de la restricción de los impedimentos matrimoniales), 51 (de las sanciones contra los matrimonios clandestinos), 52 (de los testigos de las causas matrimoniales). Cf. R. FOREVILLE, *Latran I, II, III et Latran IV*, Éditions de l'Orante, Paris 1965, pp. 352-372.

276 «Para que los obispos puedan más oportunamente contener en su deber y subordinación el pueblo que gobiernan; tengan derecho y potestad aún como delegados de la sede apostólica, de ordenar moderar y ejecutar según los estatutos canónicos cuanto les pareciere necesario...»; cf. Ignacio LÓPEZ DE AYALA, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Imp. Real, Madrid 1785, sesión XXIV, capítulo X. La obligatoriedad de la visita pastoral fue exigida ya desde las épocas apostólica y patrística por los concilios; en la edad media, algunos concilios fijaron una periodicidad anual, así como un estipendio que se había de pagar al visitador por cuenta de la iglesia visitada. Hasta el siglo XV, sin embargo, experimentaron las visitas una notable decadencia debido al abuso de autoridad de los obispos metropolitanos en detrimento de los sufragáneos, a la usurpación del derecho de visita por parte del arcediano, a los conflictos bélicos, a la inseguridad de las comunicaciones, a la miseria de las poblaciones, etc. Los concilios de Costanza (1414), Basilea II (1431) y Florencia (1438) imprimieron un nuevo impulso, que culminará con Trento (1545-1563), que fue el que reguló su práctica. Cf. M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 120.

277 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 178.

estamentales[278]. Las investigaciones históricas llevadas a cabo arrojan luces y sombras acerca de estas corporaciones capitulares. Por una parte, y en líneas generales, su vida espiritual venía marcada por la mediocridad, la superficialidad, el ritualismo e, incluso, por la decadencia; su campo de actividad quedaba restringido al rezo coral y a la administración de su patrimonio; gozaban de una comodidad económica desahogada en comparación con los demás beneficiados; su preparación cultural no estaba a la altura de lo que demandaba su estado. No obstante, cabe anotar en su haber la promoción de obras benéficas, la costosa contribución económica a las empresas de los monarcas, su benéfico influjo en el régimen de las ciudades, la presencia de capitulares insignes por su ciencia y virtud. Pese a todo, tales méritos no se ven contrarrestados por las deficiencias antes aludidas[279].

c. Reforma emprendida desde el mismo clero

A las firmes iniciativas de la Corona y al empeño decidido de muchos prelados reformados se sumó la actividad reformadora del mismo clero, tanto individual como grupal, encaminada a elevar su nivel religioso y moral. Se acometió, principalmente, en dos frentes: en el de los libros y en el de las asambleas del clero.

En cuanto al primero, destacó la labor de los *teorizantes* de la perfección sacerdotal, difundida a través de escritos propios o de traducciones de autores clásicos[280]; a ello se sumaron la publicación y difusión de las Sinodales entre los mismos clérigos, con la consiguiente armonización canónica, y otras publicaciones, como breviarios, devocionarios y rituales de sacramentos, que favorecían y potenciaban la armonización litúrgica y la vida espiritual.

Incluso los mismos clérigos emprendieron su propia acción reformadora a través de contactos mutuos entre quienes regentaban parroquias circunvecinas. A escala más amplia, aparecieron las *asambleas del clero*, como órganos colegiales en orden a solventar, ante las instancias superiores, problemas que consideraban vitales para ellos, tales como la defensa de la libertad eclesiástica, la promoción y renovación de su estado, la solución de determinados problemas económicos, la elevación de quejas a entidades eclesiásticas y civiles[281]. Mas, al no gozar estas asambleas de la simpatía de la Corona, que llegará incluso a prohibirlas, su

---

278 T. DE AZCONA, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1960, pp. 76-79, 82-84.

279 Cf. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971, pp. 272-273.

280 Tratadistas, como Vitoria, Carranza, Soto, Luis de Granada; obispos, como Bernal Díaz de Luco y Bartolomé de los Mártires; así como autores de la corriente erasmiana e influencias filoluteranas.

281 Importantes, en este sentido, fueron la asamblea de Sevilla de 1478, en la que se prohibió a los eclesiásticos intervenir en las turbulencias del reino, a no ser para repeler al rey de Portugal, se prescribió a los obispos la residencia en su diócesis y la visita pastoral, se impusieron a los clérigos la corona y el hábito y se prohibieron las manifestaciones de lujo y suntuosidad; la de Córdoba de 1482, en la que se estableció el reparto del subsidio del clero entre las diócesis y se exigió la libertad de jurisdicción eclesiástica; la de Medina del Campo de 1491, en la que se abordaron las relaciones deterioradas del clero con las Ordenes Militares y con los religiosos, se insistió en la exención fiscal y se denunció la escasa contribución de prelados y cabildos a la reforma del clero debido a sus contiendas (enemistades) mutuas; y la de Sevilla de 1505, en la que se elevaron protestas tanto a la curia, sobre provisión de beneficios y cura pastoral, como a la Corona, reiterando la inmunidad fiscal y la libertad jurisdiccional de los jueces eclesiásticos.

acción se circunscribirá, a partir de la asamblea de Barcelona de 1519, casi exclusivamente, a repartir entre las diócesis castellanas el subsidio que prestaba el clero a la Corona[282].

3.2.3. El Concilio de Trento (1545-63)

En estas coordenadas se inscribe el movimiento de la Reforma protestante. En su origen confluyeron diversos factores que tenían como denominador común el desasosiego y la inquietud de épocas inmediatamente precedentes. Sin ánimo de ser exhaustivos, podíamos destacar como más significativos la decadencia interna del papado (nepotismo, sistema beneficial, escasa sensibilidad doctrinal, despreocupación por la cura pastoral, excesivo fiscalismo de la curia romana; la administración y el servicio de la hacienda eclesiástica alemana y las excesivas cargas fiscales[283]); la predicación de la Cruzada de las indulgencias; la mundanidad de muchos eclesiásticos; una vida religiosa que basculaba entre la sinceridad y la superstición y que no lograba menguar la conciencia de pecado.

Ninguno de estos factores hubiese bastado para provocar el estallido de una revolución que torció el curso de la civilización europea, que implicaba un nuevo modo de entender la religión, la vida y la cultura, sin la intervención, aunque no pretendida, de un hombre excepcional: Lutero[284].

Brevemente, éstos fueron los hitos que marcaron su pensamiento revolucionario: la Justicia de Dios, inseparablemente unida a la de Cristo y confluyente en ella; la salvación o justificación por la sola fe; la revalorización de las Sagradas Escrituras; el carácter invisible y místico de la Iglesia: la Iglesia de la fe. La ruptura con la Iglesia y su posterior elaboración teológica coincidirán, principalmente, con la elección del príncipe Alberto de Brandeburgo como arzobispo de Maguncia (1515) y la predicación de una nueva bula de indulgencias.

Sorprende el que la Iglesia tardase tanto tiempo en reaccionar ante el movimiento de la Reforma luterana y no hubiese llegado a convocar un Concilio universal. Un Concilio que reclamaban tanto los alemanes como los españoles. Los primeros imponían, sin embargo, estos requisitos: que fuese libre (sin el papa), cristiano (de eclesiásticos y seglares y tomando la Sagrada Escritura como único criterio de juicio y de actuación) y alemán (en tierra alemana, por ser allí donde surgió el conflicto). Los españoles, en cambio, urgían la celebración de un Concilio General. Por su parte, Roma, reacia a su celebración, confiaba más en la acción de sus diplomáticos, a la vez que se veía apoyada por Francia, temerosa de que la celebración de un Concilio sirviera a la pacificación de Alemania y aumentara así el poder de su enemigo, el emperador Carlos V.

---

282 Las asambleas del clero, que aparecen en el siglo XV, sobre todo en el reinado de los Reyes Católicos, fueron precedidas, durante los siglos XIII y XIV, por otras reuniones episcopales no conciliares, como la Hermandad General de 1282, auspiciada por el infante don Sancho, para defender tanto los derechos, privilegios, inmunidades, indulgencias, usos y buenas costumbres del clero, de los monasterios y del pueblo como el honor y el derecho de don Sancho; cf. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Estudios y Documentos, n. XXXIII, Universidad de Valladolid 1974, pp. 39-40. Otros precedentes fueron la *Hermandad general castellana contra los malhechores*, nacida en 1315, las *reuniones preparatorias de las Cortes*, etc.

283 Una tercera parte del territorio nacional le pertenecía. De los siete príncipes electores del Imperio, tres eran eclesiásticos.

284 Cf. R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Raíces históricas del Luteranismo*, BAC, Madrid 1969, P. 43; H. A. OBERMAN, *Lutero. Un hombre entre Dios y el Diablo*, Alianza Universidad, Madrid 1992, pp. 257-258.

Paulo III convocó, por fin, el Concilio en la primavera de 1536. Dos eran los objetivos que se proponía: uno, fijar los dogmas fundamentales de la fe católica; otro, prescribir las normas fundamentales para la reforma católica. Al primero se oponían la doctrina conciliarista (propensa a cercenar la autoridad del papa), la corriente erasmista (enfatizadora de la libertad contra la autoridad eclesiástica) y la doctrina protestante. En cuanto al segundo, era notoria la necesidad de una profunda reforma eclesiástica, que arrastraba del largo cisma de Occidente y de los escasos frutos obtenidos en el concilio V de Letrán (1512-1517).

El concilio se desarrolló en tres fases:

a) La primera abarcó de 1545 a 1547. En ella se aprobaron los decretos dogmáticos sobre el pecado original, la justificación y los sacramentos. E, igualmente, los siguientes decretos de reforma: obligación de predicar en los días festivos todos los encargados de la cura de almas, obligación de residir en el lugar del beneficio, cualidades que requerían los candidatos al episcopado.

b) La segunda se prolongó de 1551 a 1552. Como principales decretos dogmáticos se aprobaron los referentes a la Eucaristía, a la penitencia y a la extremaunción. Los decretos de reforma se centraron en el ejercicio de la autoridad de los obispos, en la moralidad del clero y en la colación de los beneficios eclesiásticos.

c) En la tercera, de 1562 a 1563, se aprobaron los decretos dogmáticos sobre la comunión, el sacrificio de la Misa, el sacramento del orden, el matrimonio, el purgatorio, el culto de los santos y las indulgencias. Entre los principales decretos de reforma merecen especial mención los que hacían referencia al deber de residencia de los obispos, al matrimonio (se declaró nulo el matrimonio secreto o clandestino, a la vez que se exigió para su validez la presencia del párroco y la de dos testigos), a la erección de seminarios para la formación del clero, a la celebración de sínodos diocesanos anuales y de sínodos provinciales cada tres años, a la obligación de las visitas pastorales a las diócesis, a la prohibición de acumular beneficios, expectativas, etc., a la reforma de las órdenes religiosas.

El Concilio de Trento ha sido considerado como uno de los más importantes de toda la historia de la Iglesia[285]. Los papas lo elevaron a norma de la tradición, a regla última de fe y disciplina, conforme a la cual debería conducirse la Iglesia. Aunque no logró restablecer la unidad de la Iglesia, implantó la ortodoxia doctrinal y acometió una reforma disciplinar importante. No se pronunció, con todo, sobre la cuestión del primado pontificio y sobre la Iglesia, ni sobre las diferencias doctrinales dentro de la Iglesia.

---

285 En el concilio de Trento destacó la labor emprendida por los españoles. Carlos V lo planeó como un intento de resolver pacíficamente la contienda religiosa con ocasión de la Reforma de Lutero; le movía una doble preocupación: como católico, pretendía conseguir la unidad religiosa de Alemania; como emperador de la cristiandad, se sentía obligado a restablecer esa unidad, según el esquema medieval. Sin embargo, la labor del concilio refleja más bien el espíritu de Felipe II que el de Carlos V en cuanto a clarificación doctrinal y a una delimitación de posiciones que sancionó la ruptura. Difería la estrategia de la de los prelados italianos, quienes, aunque compartían los mismos objetivos, se sentían presionados por Roma: mientras los italianos pretendían abordar sólo el aspecto doctrinal dejando en un segundo plano la reforma eclesiástica, los españoles, sostenidos por Felipe II, juzgaban prioritaria la reforma profunda de la iglesia *en la cabeza y en los miembros*, que los protestantes colocaban como condición para un posible entendimiento o unión.

Desde el punto de vista *doctrinal*, se condenó la doctrina protestante y se expuso de modo definitivo la doctrina católica, que habría de servir de modelo para todo el pueblo cristiano y, posteriormente, de base para la elaboración de la teología y de los catecismos postridentinos.

Desde el punto de vista *disciplinar*, Trento significó un revulsivo para la vida religiosa de la Iglesia. Supuso un compromiso, un equilibrio, entre las tendencias centrífugas de la Curia Romana y las centrípetas del pueblo cristiano. Con todo, no llegó a ser una reforma *in capite et in membris*, tal como se venía reclamando desde la Baja Edad Media; fortaleció el poder de los obispos y resaltó en primer término la cura de almas parroquial.

La reforma eclesiástica, sobre todo en las altas esferas del episcopado y de la curia, constituyó uno de los mayores obstáculos en la andadura del concilio de Trento y una crisis del mismo, que duró diez meses. Pensemos, por una parte, que la reforma de las altas prelaturas de la Iglesia fue una reclamación constante tanto del rey de España, Felipe II, como del emperador de Alemania, Fernando I, del rey de Portugal y de la regente de Francia, Catalina de Médicis. Por otra parte, la corrupción instalada en las más altas instancias de la Iglesia era objeto de ataques reiterados por parte de los protestantes. Ahora bien, no entraba en sus cálculos el nuevo rumbo que habían de imprimir Pío IV y el legado Marone a dicha reforma. La reforma había de ser general, de toda la Iglesia: de la curia pontificia y del mismo papa, pero también de los Estados católicos y hasta de los mismos príncipes. La respuesta de éstos no se hizo esperar en forma de airada protesta contra lo que ellos consideraban un «atrevimiento inaudito». Después de varias tentativas lograron apaciguarse los ánimos y pudo superarse una de las mayores crisis por las que tuvo que atravesar el concilio.

De hecho, en la sesión 7ª, además de señalar las cualidades que debían adornar a los prelados, en relación con la acumulación de obispados y otras prebendas decidió el concilio que quienes poseían más de uno deberían renunciar a los demás; y que sólo se designaría en adelante para ellos a personas idóneas. En la sesión 14ª abordó disposiciones prácticas sobre los deberes y la jurisdicción de los obispos en la administración de sus diócesis, al tiempo que destacó la importancia de la reforma de los eclesiásticos, pues «como es el sacerdote, es el pueblo». En la sesión 23ª acometió la debida formación de los clérigos, la residencia de los obispos en su propia diócesis, estrictamente obligatoria como precepto divino —pues es obligación suya el conocer a las ovejas a ellos encomendadas— y la erección de los seminarios diocesanos. En la sesión 24ª estableció los requisitos que habían de seguirse para la elección de los obispos y cardenales; gravó la conciencia de los llamados a realizar esta elección e insistió en la obligación de escoger a los más dignos; obligó a celebrar cada tres años sínodos provinciales y anualmente sínodos diocesanos (con el fin de explicar y completar las disposiciones conciliares); prescribió la visita pastoral, la instrucción de la juventud y las visitas a las parroquias. La reforma de los príncipes, ante la premura con la que se deseaba finalizar el concilio, quedó en una exhortación a que defendiesen los derechos de la Iglesia y a que no permitiesen que se violase la inmunidad eclesiástica. Se renovaron, igualmente, los antiguos cánones sobre la observancia de la libertad eclesiástica sin añadir nuevas amenazas de penas canónicas. En la sesión 25ª, finalmente, reiteró que los cardenales y demás prelados de la Iglesia deberían preceder a todos los fieles con el ejemplo.

En definitiva, el concilio puso las bases para acometer resolutivamente, además de los problemas doctrinales, la reforma eclesiástica.

De todos los decretos de reforma merecen destacarse algunos por la relevancia que tienen para nuestro estudio. Entre ellos, el de la obligación impuesta a los obispos de *residir*

en su propia diócesis[286]. Un decreto de reforma que se aprobó después de una larga discusión. Razón que se alegaba: no podrá llevarse a cabo la vigilancia sobre la grey a ellos confiada —que constituye su principal obligación— si abandonan sus diócesis en manos de mercenarios. Para hacer más afectiva esta obligación, el concilio reiteró las antiguas censuras y añadió otras nuevas.

E igualmente importantes fueron la fundación de *seminarios* diocesanos, que habrían de ejercer un influjo decisivo en la reforma del clero parroquial, y las visitas anuales de los obispos a sus respectivas diócesis. Nacieron los seminarios del deseo de los padres de Trento de que los candidatos al sacerdocio recibiesen una formación adecuada, que no se la proporcionaban las escuelas de gramática y las universidades, rodeadas de un ambiente profano y de costumbres desenvueltas. A partir de Trento se establecerán unas normas y se fijarán unos criterios de selección y de formación que afectarán directamente a los candidatos al sacerdocio, de acuerdo con el decreto conciliar *Pro Seminariis*, del 15 de julio de 1563.

Sin embargo, en España, al igual que los demás decretos tridentinos, éste de los seminarios tardó en implantarse; por real cédula del 12 de julio de 1564, se convirtió en ley del reino, al obligar Felipe II a que todos los reyes y príncipes cristianos guardasen, cumpliesen y ejecutasen los decretos y mandatos de Trento. Tanto Felipe II como las Cortes apoyaron firmemente esta empresa. Bajo el reinado de Felipe II se erigieron en España 20 seminarios. En el siglo XVII se produjo una inflexión, creándose únicamente ocho, entre ellos el de Sigüenza en 1652. Con todo, el entusiasmo mostrado por los prelados españoles en el concilio a favor de la creación de los seminarios no se vio correspondido por varias razones: la existencia de bastantes colegios mayores[287], semillero de la mayoría de los prelados, que seguían considerándolos adecuados para la formación de sus clérigos; la carencia de medios para su construcción, una de las razones esgrimidas por los obispos a favor del retraso en su fundación; los privilegios aducidos por los cabildos en contra de su creación, a la que deberían contribuir económicamente. Bien es verdad que la formación impartida en los seminarios iba encaminada más a obtener buenos párrocos, bajo la atenta mirada del obispo, que a proporcionar una solidez teológica o canonista. E igualmente cierto es que la separación entre la esfera eclesiástica y la seglar tuvo como consecuencia una mejora en el bagaje intelectual y moral de los aspirantes al sacerdocio. A fin de cuentas, el resultado arrojó un saldo favorable en la elevación moral del clero.

Merece, además, una consideración especial la celebración de *concilios provinciales*, preceptuada en la sesión 24, con el fin de explicar y completar las disposiciones conciliares. Ya el concilio de Letrán (1215) prescribió, por vez primera, la celebración, al menos una vez al año, de los concilios provinciales y de los sínodos, mandato que no llegaría a cumplirse.

La mayor parte de los príncipes católicos (de Alemania, Polonia, Italia y Portugal) acogieron favorablemente estos decretos; España los aceptó con la cláusula «salvos los derechos reales»; Francia admitió sólo los decretos dogmáticos, no los disciplinares de reforma, que sí, en cambio, fueron implantándolos los obispos progresivamente en sus diócesis; hasta 1615 no los aceptó el gobierno francés.

---

286 Resulta significativo, a este propósito, el encargo de Felipe II a su diplomático en Roma, Luis de Ávila y Zúñiga, de que transmitiese al papa: «No permita que los prelados estén ausentes de sus iglesias sin causa justa». Citado por R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-2º*, *La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 28.

287 De los 47 existentes en España en 1563, 17 se crearon expresamente para la formación de los clérigos.

Sin embargo, el mayor impulso provino del papado. La reforma de la cabeza se puso en marcha y el papado ganó prestigio. Pío IV (1559-65) instituyó una *Congregación del Santo Concilio* para la interpretación del mismo y para el control de la ejecución de sus decretos; publicó *el Índice de libros prohibidos* (que le había encargado el Concilio) y *una Profesión de fe tridentina*. Pío V (1566-72) erradicó la herejía en Italia a través, muchas veces, de la Inquisición y reformó la Iglesia con medidas de gran trascendencia futura: publicación *del Catecismo Romano*, reforma del *Breviario Romano* y *del Misal Romano*; reformó la Penitenciaría Apostólica; con él se acabó el sistema político medieval del papado. Gregorio XIII (1572-85) encaminó sus esfuerzos a la reforma interior de la Iglesia y al fomento de las ciencias eclesiásticas; para la formación del clero fundó 23 colegios o seminarios en Roma y otras ciudades; perfeccionó las nunciaturas, completó la revisión del Derecho Canónico[288] iniciada por Pío V y reformó el calendario. Sixto V (1585-90) dotó a la Curia pontificia de oficinas centrales, a las que confió los asuntos de la iglesia, creando quince congregaciones, y obligó a los obispos a la visita *ad limina*.

La labor de reforma del papado hubiera sido incompleta de no haber estado acompañada por un enorme plantel de obispos y de grandes personalidades comprometidas con esa misma tarea: san Carlos Borromeo, en Italia; san Francisco de Sales y san Vicente de Paul, en Suiza y Francia; san Pedro Canisio, en Alemania; san Bartolomé de los Mártires, en Portugal; san Ignacio de Loyola, santa Teresa de Jesús, san Juan de la Cruz, santo Tomás de Villanueva, en España.

3.2.4. La Reforma y la Contrarreforma Católicas

La puesta en práctica de los decretos conciliares y de las medidas disciplinares de Trento es lo que se conoce por la Reforma de la Iglesia Católica[289]; supone, desde un punto de vista doctrinal y práctico, la recuperación de algunas de sus señas de identidad bajo la impronta de Trento; desde un punto de vista político, la recuperación, a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, de bastantes territorios perdidos en la Europa central y oriental durante el siglo XVI.

Los historiógrafos distinguen dos etapas en esta reacción católica. La primera abarca desde el Concilio de Trento hasta el Edicto de Nantes en Francia y el reinado de Rodolfo II (1576-1612). En el transcurso de la misma se pusieron en marcha medidas pacíficas. Desde el punto de vista doctrinal, afirmativo de la ortodoxia católica contra las desviaciones protestantes, se publicaron en 1568 un *Catecismo* y un *Breviario*; en 1570, un *Misal*; en 1559 y reeditado en 1571, el *Índice de libros prohibidos*; se crearon las *Escuelas Dominicales*, en las que se enseñaba en los días de fiesta a todos los feligreses, con carácter obligatorio, no sólo la doctrina cristiana sino también a leer y escribir; se impulsaron las *misiones populares* como nunca se había hecho antes. Todo ello coincidía con la creación de seminarios y

---

288 Prácticamente, hasta principios del siglo XIII, no dispuso la Iglesia de una colección o código que recogiera su derecho común. Hacia 1140, el *Decreto* de Graciano reunía el derecho común correspondiente al primer milenio del cristianismo; éste se vio completado por otros textos canónicos posteriores, que se refundieron en las *Decretales* de Gregorio IX o *Liber extra*, preparado por san Raimundo de Peñafort y promulgado en 1234. Bonifacio VIII promulgó en 1298 el *Liber Sextus*, y a éste le siguieron las *Decretales Clementinae* —que, junto a otros textos, insertaron las constituciones del concilio de Viena (1311-1312) — y, por último, las *Extravagantes comunes*. Todos estos textos normativos compendiaban el derecho canónico común medieval.

289 Movimiento de reforma que, en realidad, como hemos visto, existía con anterioridad a Trento.

universidades pontificias en territorio de los Habsburgo, la cuidadosa selección de sacerdotes, religiosos y obispos, la revalorización de los sacramentos.

La segunda etapa se extiende desde 1598 en Francia y desde el final del reinado de Rodolfo II en el Imperio hasta la Paz de Westfalia (1648). Es la etapa de la Contrarreforma Católica, en la que se intentará reconquistar para la Iglesia católica por todos los medios —convocatoria de dietas imperiales, firmas de tratados y alianzas, prescripciones, guerras, migraciones forzosas y hasta venalidades— los territorios perdidos (Alemania, el imperio alemán, el imperio austríaco) con resultados, por lo general, poco satisfactorios. Desde el punto de vista religioso, la Paz de Westfalia se selló con una serie de acuerdos que comprendían la ratificación de los acuerdos de Passau (1552), por el que se concedió provisionalmente a los luteranos el libre ejercicio de su religión, y de Augsburgo (1555), por el que se reconoció al luteranismo como religión libre dentro del Imperio y al calvinismo como religión legítima, se excluyeron la guerra y la violencia por motivos religiosos y se proclamó la libertad de culto y de religión en las ciudades libres. Sin embargo, desde el punto de vista político, supuso una humillación para el emperador, a quien no le quedó más poder efectivo que el que le correspondía por su reino de Austria, y para Alemania, de la que sería emperador tan sólo de nombre. Francia fue la única nación vencedora de la Paz de Westfalia y se convirtió en dueña de Europa: de una Europa vertebrada no sobre la unidad religiosa, sino sobre un equilibrio precario entre los Estados que la componían.

En cambio, la presión y el control ejercidos sobre los credos protestante y católico por parte de los Estados, inspirados cada vez más en principios absolutistas, dio lugar a la eclosión de fuertes Iglesias nacionales en Francia y en España bajo el lema «una sola fe, una sola ley, un solo rey». Tal impronta, ciñéndonos a España, venía ya marcada desde el reinado de Felipe II, cuyo gobierno intervenía no sólo en los asuntos políticos y sociales, sino también en los religiosos[290].

La religiosidad aparece como la nota más dominante en los siglos XVI-XVII.

> *«Durante estos dos siglos la proliferación de panfletos políticos, la impresión de tratados religiosos y teológicos, la multiplicación de controversias, el incremento de las reuniones conciliares y sinodales, la explosión de guerras de religión, la amenaza de tendenciosas paces y la defensa a ultranza de una u otra confesión por parte de los nuevos estados políticos, determinaron que la religión reverdeciese y se fortaleciese como nunca había ocurrido hasta ese momento»*[291].

Pero era una religión enmarcada en una sociedad y en un Estado confesionales —con independencia de uno u otro credo religioso—, impuesta a la fuerza en cada uno de los Estados nacionales, perfectamente definida, sistematizada y defendida obligatoriamente no

---

290 Recordemos los más importantes: reordenación del personal eclesiástico tanto secular como regular; instrumentalización frecuente de la Inquisición al servicio del gobierno más que al servicio de la Iglesia; reclamación del derecho real de patronato sobre obispados, abadías y demás prebendas eclesiásticas; gravosas imposiciones tributarias al clero y a las iglesias, acogiéndose a antiguos derechos sobre el diezmo y las Bulas de Cruzada; apropiación de atribuciones y derechos pertenecientes al Consejo de Castilla, a la hora de dirimir pleitos y asuntos eclesiásticos; reserva del derecho del *placet*, que le facultará a intervenir tanto en la promulgación de los decretos pontificios como en el desarrollo de los sínodos provinciales y diocesanos a través de comisarios y diputados regios, pese a la prohibición de Roma.

291 A. VERDOY, *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994, p. 271.

sólo por los teólogos y sacerdotes sino por los demás miembros de la Iglesia y, más adelante, hasta por los mismos funcionarios estatales.

> *«Esta confesionalización contribuyó, en no escasa medida, a que el mundo religioso y las categorías en las que éste formuló su fe se fuesen por un lado intelectualizando, sobre todo entre los teólogos —que por entonces alcanzarán una alta profesionalidad y una importancia desconocidas hasta entonces— y, por otro, individualizando y encorsetando o esquematizando, especialmente entre las masas protestantes y más adelante católicas. Intelectualización, individualización y esquematización crearon dos mundos religiosos diferentes: el de los teólogos y eclesiásticos y el del pueblo, dependiente más formal que realmente del primero»*[292].

La confesionalización de la sociedad supuso un auge de las disciplinas teológicas, que condujeron, más que a una reflexión sobre los artículos de la fe, a una intelectualización de la misma y a una indoctrinación religiosa de los miembros sumisos y obedientes de cualquier Iglesia. En las universidades y facultades de Teología fue donde más brilló el quehacer de los teólogos, entregados a la fijación de la doctrina y a la persecución de la herejía. Ellos eran los que ejercían el mayor influjo en la vida religiosa y moral de la sociedad. La impronta de Trento en las nuevas corrientes teológicas caló intensamente. La escolástica se vio sometida a una profunda renovación, en primer lugar en la Universidad de Salamanca[293]. Uno de los factores que más influyeron en esta transformación de la escolástica fue el deseo de conciliar, siguiendo a santo Tomás, «fides et ratio», por lo que la nueva teología se apropió de la prueba teológica[294]. Lo mismo abordó cuestiones de gran trascendencia teológica —origen del hombre, creación, pecado original, salvación, justificación, gracia— que otras de gran importancia política —conquista y colonización de América, relación entre el poder de la Iglesia y el poder civil, humanización de la guerra, derecho de gentes, comunidad de naciones, derecho de autogobierno— y social —licitud del préstamo a interés, fijación de los precios en el mercado, inflación y alteración de la moneda—. Influyó en los estudios de las Sagradas Escrituras, de la tradición, de la Historia de la Iglesia, y en la transformación del derecho canónico.

Quedaba muy distante, sin embargo, esta elaboración teológica, incapaz de ser asimilada por el pueblo llano y de tener, por tanto, consecuencias prácticas.

> *«Quizás la excesiva intelectualización de la fe y su falta de repercusión sobre las formas de piedad fueron determinantes en la pérdida de eficacia de la religión y de las iglesias y confesiones que las encarnaban. Todo ello, pensamos, contribuyó, al menos, a que la Iglesia de estos siglos más que un signo o un lugar de salvación se convirtiese en una red de instituciones religiosas y formas de control, que no se conformaron con inspirar un determinado modo de vida sino que lo acabó imponiendo»*[295].

---

292 A. VERDOY, *op. cit.,* p. 272.

293 Hacia 1570, la Universidad de Salamanca contaba con 25 colegios, 50 conventos, 60 cátedras, 68 librerías y unos 8.000 estudiantes. J. CHEVALIER, *Historia del pensamiento. II. Cultura e Historia*, Aguilar, Madrid 1960, p. 628.

294 Cf. A. VERDOY, *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994, p. 276.

295 A. VERDOY, *op. cit.*, p. 281.

En toda esta infraestructura religiosa, encaminada a hacer incidir la religión en la vida, ocuparon un lugar destacado la teología moral (que derivaría en mera casuística), la predicación, la confesión, las visitas pastorales y la disciplina eclesiástica. Todo quedó sometido a un estricto control: desviaciones doctrinales, manifestaciones teatrales de la religión, alcoholismo y mendicidad, brujería, persecución y expulsión de los moriscos y judeoconversos[296].

Con todo, se registraron fuertes signos de vitalidad religiosa tanto en el ámbito personal como en el comunitario.

Desde el nacimiento hasta la muerte, la vida del creyente discurría bajo la tutela de la Iglesia. Debido a la alta tasa de mortalidad de los recién nacidos, se les imponía a los padres la obligación de bautizar a sus hijos sin dilación bajo la amenaza de severas penas; en caso de necesidad, tanto a ellos como a las comadronas les asistía la obligación de administrarles el agua del bautismo. No olvidemos las recomendaciones de las Sinodales acerca de los niños expósitos y huérfanos, de quienes la Iglesia era casi la única institución que se ocupaba de ellos. A partir de los seis y, posteriormente, de los doce o trece años, la Iglesia les hará un seguimiento, a través de la matrícula, acerca del cumplimiento de la confesión y comunión pascual, respectivamente.

Junto a la asistencia obligatoria a la misa dominical y de los días festivos, el feligrés participaba en actos de carácter voluntario, como cofradías y hermandades.

Especial importancia revestían los actos y ceremonias religiosos que acompañaban el paso de esta vida a la otra. Se asistía a una presencia casi continua de la muerte, en parte por la menor esperanza de vida de que disfrutaban, y en parte también por las oleadas de epidemias que periódicamente destrozaban pueblos y comarcas (como la de 1599-1601 en Castilla y la de 1648-53 en Levante y Andalucía). De ahí que la muerte se convirtiera en un tema recurrente en la predicación y se instituyese toda una serie de misas y sufragios por los difuntos. Cada uno elegía el lugar donde habían de reposar sus restos: si era adinerado, exigiría una fundación en una parroquia o convento con derecho a sepultura y con la obligación aneja de pagar unas rentas para sufragios perpetuos. Si era pobre, reposaría, sin inscripciones, aunque eligiendo ciertas prioridades, bajo las losas del pavimento o en el cementerio adherido a la iglesia. Así, se explica el rechazo o la resistencia, al menos, que se experimentó cuando por orden de Carlos III, y por motivos higiénicos, se ordenó la construcción de cementerios en las afueras de la localidad. Los testamentos reflejan, asimismo, la mentalidad religiosa: invocación religiosa al comienzo, expresión de fe, de esperanza en la misericordia divina, que esperan merecerla a través de la caridad; sufragios que desean y misas que quieren se les aplique por su alma. Paralelamente, aumentó la devoción a las ánimas del purgatorio: fundación de hermandades, devociones, capillas, retablos y pinturas.

Como reacción frente al individualismo protestante la Iglesia potenció diversas manifestaciones de religiosidad colectiva. Destacó, entre todas, la asistencia obligatoria a misa, que más que una ceremonia colectiva, como lo había sido hasta bien entrada la Baja Edad Media, era un conjunto de oraciones individuales; el cristiano asistente a misa podía aprovechar el tiempo rezando el rosario (san Francisco de Sales) o las horas (san Juan

---

[296] La expulsión de los moriscos se inscribe en el contexto europeo de persecución de las minorías religiosas vencidas o marginadas de la confesión religiosa oficial. En Francia se revocó el edicto de Nantes (1685) y en Inglaterra se vieron obligados a emigrar a América del Norte los disidentes religiosos.

Eudes). Poco a poco se fue creando, no obstante, una mayor participación y un seguimiento de las oraciones, que el sacerdote pronunciaba por todos. Se acondicionaron los templos y las iglesias para acercar más el altar al pueblo. Se publicaron misales en lengua latina y vernácula para facilitar el seguimiento de las oraciones. El acto central de la misa siguió siendo el alzar del pan y del vino, al que se añadía ahora la recepción de la comunión.

La confesión y la comunión se impusieron obligatoriamente a todos los católicos una vez al año, preferentemente por Pascua Florida. En todos los demás casos la comunión solía ir precedida de la confesión, que topaba con una cierta resistencia por parte de los fieles a causa de la vergüenza a la hora de declarar sus pecados y del miedo a que se violase el secreto.

El sacramento de la eucaristía cobró una inusitada importancia. El Santísimo fue entronizado en el centro de la iglesia, en el altar mayor, en un tabernáculo; para su exposición, bendiciones y procesiones con el Santísimo se tallaron hermosas custodias, ostensorios y viriles. La fiesta del Corpus era una de las más sobresalientes del calendario litúrgico. Los comulgantes recibían la Eucaristía arrodillados en unos comulgatorios, que junto con los confesionarios y los púlpitos fueron los muebles más populares y usados de la Contrarreforma. Las primeras comuniones se vivían como un acto de arrepentimiento y de reconciliación general. Poco a poco fue introduciéndose la costumbre de vestir de blanco a los nuevos comulgantes, cada vez más jóvenes, como expresión de la pureza con que debían recibir el Sacramento.

En torno a la Eucaristía, también, se fueron popularizando devociones, como las «Cuarenta Horas» (en conmemoración del tiempo que pasó el Señor en el sepulcro), la «Alianza de la Adoración Perpetua», «La Comunión Frecuente»...

Y junto a aquéllas que tenían como centro a Jesús Sacramentado, las que recordaban al Jesús sufriente: «Las Siete Caídas», «Las llagas del costado y lengua del Señor»... Con las procesiones de Semana Santa se llegaba al máximo de expresión de la piedad popular, siendo el Viernes Santo el día más grande y celebrado del año litúrgico.

Otro grupo de devociones giraba en torno a la Virgen María: el rosario (que se convirtió en signo del católico y de lo católico), el Ave María, la dedicación del mes de mayo a la Virgen, las plazas y monumentos levantados en su honor y de sus misterios.

Y, por último, la devoción a los santos, cuyas reliquias se veneraban y en cuyo honor se levantaban santuarios y ermitas, a los que acudía el pueblo en peregrinación.

En la propagación de todas esta devociones tuvieron mucho que ver las cofradías, las congregaciones marianas y las misiones populares. Las dos primeras, bajo el control del clero y de las órdenes religiosas, acentuaron su carácter de asociaciones devotas y religiosas, alejándose de lo que significaron las fraternidades bajomedievales. Cofradías típicamente contrarreformistas, como las de los «Agonizantes», de las «Animas», del «Santísimo Sacramento», del «Rosario», de la «Vera Cruz», se hallaban esparcidas por la mayoría de las parroquias[297]. También las misiones populares jugaron un papel de primer orden en la

---

[297] El influjo de Trento en el carácter devocional y asociativo claramente postridentino y, por tanto, aculturizante ha sido puesto de relieve por J. DELUMEAU, «Cristianizzazione e decristianizzazione fra il XV e il XVIII secolo», en C. RUSSO, (de.), *Società, Chiesa e vita religiosa nell'Ancien Régime*, Guida, Nápoles 1976.

creación y mantenimiento de todas estas devociones, así como, en general, en la revitalización religiosa de las masas urbanas y, sobre todo, rurales.

La religiosidad se ampliaba, además, a otros ámbitos de la vida colectiva. Se utilizaban las iglesias y sus atrios para reuniones municipales o vecinales, por constituir el centro natural de la convivencia, o para representaciones teatrales; todas las fiestas revestían un carácter sacro, y a veces las había en un número tan abultado que constituían una rémora a la productividad (a los 52 domingos se añadieron otras tantas fiestas de precepto, además de las instituidas por cada localidad).

Tanto la enseñanza como la beneficencia escapaban al interés y a la preocupación del Estado, que se limitaba a dictar una serie de disposiciones generales y a reservarse el derecho de inscripción, por lo que quedaron a merced de los municipios —piezas básicas en la administración de aquél entonces—, en colaboración casi siempre con la Iglesia. Máximos exponentes de la atención benéfica fueron la dotación de doncellas pobres, el reparto de limosnas de pan, la fundación de centros de enseñanza, la ayuda en las calamidades públicas, la atención a los niños expósitos, el cuidado de los enfermos en los hospitales, etc.

Gran parte de la enseñanza corría a cargo de la Iglesia; sobre todo, la enseñanza primaria, que aparecía como la más desatendida. Al cura y al sacristán les encomendaban las Sinodales que enseñasen a los niños en los pueblos; lo único que prescribían aquéllas era el examen previo a los maestros y su compromiso de enseñar la doctrina a los niños.

3.2.5. Geografía eclesiástica hispana

Finalizamos este marco histórico con una visión global del mapa eclesiástico hispano y con unas consideraciones acerca de cómo se entendía en aquel tiempo la parroquia.

A finales del siglo XV, la geografía eclesiástica española se hallaba dividida en siete provincias metropolitanas: Santiago de Compostela, Granada, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza; todas ellas componían 48 sedes episcopales: 16 situadas en los reinos de la Corona de Aragón; 31 en los reinos de Castilla y 1 en el reino de Navarra; los obispados de Burgos, León y Oviedo se hallaban sometidos inmediatamente a la sede romana, exentos de todo metropolitano. El obispado de Sigüenza, al que pertenece la parroquia de Sienes, objeto de nuestro estudio, quedaba incluido en la metrópoli de Toledo, que comprendía también los obispados de Córdoba, Cuenca, Jaén, Palencia, Osma y Segovia[298].

---

[298] Cf. D. MANSILLA, «Panorama histórico-geográfico de la Iglesia española en los siglos XV y XVI», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 23.

Este mapa de la geografía eclesiástica española se verá sometido a una notable transformación durante el siglo XVI debido a la creación de nuevos obispados, a la división de algunos de los ya existentes y a la constitución de una nueva metrópoli, la de Burgos. La creación de los primeros venía motivada por el aumento de la población y la consiguiente necesidad de proporcionar una mayor atención personal, imposible de poder realizarse a causa de la extensión desmesurada de algunas diócesis.

Por lo que respecta a Castilla, se intentó la desmembración del arzobispado de Toledo, que no logró llevarse a cabo por la teoría, muy asentada entre los juristas de aquel tiempo, según la cual la jurisdicción y el señorío temporales convenían e incluso eran necesarios a los prelados; por el contrario, la diócesis de Toledo acrecentó sus territorios anexionando la iglesia de Orán, que pasó a ser una vicaría del mismo. Por otra parte, Felipe II consiguió de Gregorio XIII la creación de la metrópoli de Burgos, a la que se le asignaron como sufragáneas las diócesis de Pamplona y de Calahorra-La Calzada (20-10-1572) y más tarde la de Palencia. Posteriormente, conseguirá la erección del obispado de Valladolid, que quedará incorporado a Toledo (25-9-1595).

No lograron cuajar otros proyectos, gestados en tiempos anteriores a Felipe II, pero sí llegó a modificarse sensiblemente el mapa eclesiástico de España. Así quedó configurado el mapa eclesiástico de España a finales del siglo XVI. Fueron, sobre todo, razones de índole religiosa y pastoral las que movieron a Felipe II a actuar de esa manera —peligro protestante, problemas de los moriscos o cristianos nuevos, extensión territorial de algunas diócesis—, a las que habría que añadir las que se fundaban en un intento de hacer coincidir los límites políticos con los eclesiásticos.

En este contexto se enmarca nuestra parroquia, de la que, como de todas, en general, se discute su etimología, su origen, sus posibles significados y sus elementos constitutivos por parte de los canonistas hispánicos de aquella época[299].

---

299 Para un desarrollo pormenorizado véase su tratamiento en J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología,

Etimológicamente, señalan los autores dos significados: uno, del verbo «praebere», por ser el párroco, en griego, sinónimo de «praebitio»[300], haría referencia a la finalidad de la institución parroquial y al deber primario del párroco: la administración de los sacramentos a la grey que se le ha confiado[301]. Otro, del sustantivo griego «paroixia», «parrecia», reunión o asamblea, indicaría primariamente la iglesia parroquial, el territorio parroquial o la asamblea de los fieles congregados con vistas a su evangelización y cuidado espiritual[302].

Históricamente, no existió en la primitiva Iglesia la división parroquial que conocemos, sino que los sacerdotes administraban indistintamente los sacramentos a los fieles; posteriormente, en orden a un mejor y más eficaz gobierno de la Iglesia y para que el párroco conociese a sus propias ovejas y éstas recibiesen los sacramentos de su propio pastor, se crearon las parroquias[303]; Barbosa recoge la primera división de las parroquias hecha por el papa Dionisio[304].

No siempre la parroquia *significó* un grupo determinado de fieles encomendados a los cuidados espirituales de un sacerdote, ya que unas veces se utilizó para designar a toda la diócesis, otras al lugar donde habitaba un pueblo confiado a una «iglesia bautismal», y otras al templo al que le competían los derechos parroquiales[305]. Ordinariamente, sin embargo, la parroquia, en cuanto comunidad, connotaba al lugar donde habitaba el pueblo o a la iglesia parroquial:

> *«no es un pueblo que tiene una iglesia donde recibe los sacramentos, o un territorio en el que ejerce sus funciones ministeriales un sacerdote, sino, al contrario, es una iglesia a quien corresponde una comunidad, un territorio en donde habita un pueblo que tiene a su frente un sacerdote»*[306].

Al frente de la parroquia se encontraba el «párroco». En el lenguaje clásico se utilizaba para designar al encargado de alojar, atender y proveer de lo necesario a los legados o embajadores enviados a Roma; a semejanza de éste, en la Iglesia se le llamó a aquel sacerdote que por la autoridad del obispo estaba al frente de la iglesia con el encargo de suministrar al pueblo el alimento espiritual mediante la predicación de la divina palabra y la

---

Granada 1972, pp. 70-87. Ciertamente, para todos ellos, «la parroquia es el instituto del Derecho de la Iglesia creado precisa y primariamente para el ejercicio de la cura de almas» (p. 69).

300 «Parochus enim graece idem quod praebitio est»: A. BARBOSA, *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*, t. I, l. I, c. XX, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnau, Lugduni 1699, p. 262.

301 «Et derivatur vel a praebitione, eo quod plebi sibi commisae Sacramenta et Sacra praebeant», St. C. de MENESES, *Relectio de Ecclesiastica Hierarchia*, qt. II, s. 4, n. 4, Typis Didaci Gomez de Loureyro, Coimbricae 1628, p. 52.

302 Cf. A. BARBOSA, *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*, t. I, l. I, c. XX, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnau, Lugduni 1699, p. 262 y *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, nn. 19-22, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 5.

303 Cf. H. VENERO DE LEYVA, *Examen Episcoporum*, l. IV, c. 46, nn. 9-11, Apud Bertanos, Venetiis 1679, p. 156.

304 A. BARBOSA, *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*, t. I, l. I, c. XX, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnau, Lugduni 1699, p. 261.

305 M. RODRÍGUEZ, *Quaestiones Regulares et Canonicae*, t. III, q. XXVIII, art. 1, Sumptibus Horatii Cardon, Turnoni 1609, p. 74. Cf. A. BARBOSA, *De Episcopo,* p. III. alleg. 57, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnau, Lugduni 1698, p. 90.

306 J. Mª. DÍAZ MORENO*, La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, p. 73.

administración de los sacramentos[307]. Además de esta denominación, por aproximación semántica al término «parroquia», solían utilizarse otras tres más: las de «cura», «plebano» y «rector». El primer apelativo —«curatus», cura— hacía referencia directa a la cura de almas, ejercida como una obligación, un encargo, un deber de estricta justicia[308]. El segundo —«plebanus», plebano— ponía el acento en su diferencia con el «párroco», quien, contrariamente al anterior, que regía varias iglesias, estaba al frente sólo de una de ellas[309]. El tercero —rector—, sin perder la relación también con la cura de almas, destacaba ya la competencia de su oficio, en virtud del cual rige a su pueblo:

«quia plebem et populum sibi commissum cum cura regit»[310].

Lo verdaderamente importante consiste en establecer los *elementos* esenciales constitutivos de la parroquia en el tiempo que nos ocupa. Lo cual no parece ser una tarea fácil. Una aproximación rudimentaria nos la ofrece la Edición del Decreto de Graciano que publicó Juan de Torquemada en 1555. Éstos serían, según él, los derechos (por parte de la parroquia)-obligaciones (por parte de los parroquianos) por este orden:

1. obligación de oír misa en la parroquia los días festivos;
2. obligación de pagar las décimas personales;
3. obligación de las ofrendas debidas al sacerdote;
4. obligación de recibir los sacramentos de manos del párroco exclusivamente o de otro con su licencia;
5. derecho a tener un cementerio[311].

Una elaboración más depurada nos la ofrecen varios tratadistas del Derecho Parroquial de aquel tiempo, quienes distinguen entre derechos del párroco y elementos constitutivos exigidos como esenciales para que pueda hablarse de una parroquia, en cuanto instituto jurídico:

«un territorio determinado (o comunidad de familias) regido por un solo párroco en nombre propio con potestad en el foro interno penitencial»[312].

---

307 Io. AZOR, *Institutionum Moralium libri*, t. II, p. II, lib. III, c. XII, Ex typographia Alfonsi Giacconi, apud Carolum Vulliettum, Romae 1606, p.171. A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, cap. I, n. 3, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 3. S. ABREU, *Institutio Parochi seu speculum Parochorum*, l. I, c. I, Ex typographia Balleoniana, Venetiis 1734, pp. 1-2.

308 A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, cap. I, n. 11, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 4; S. ABREU, *Institutio Parochi seu speculum Parochorum*, l. I, c. I, Ex typographia Balleoniana, Venetiis 1734, p. 2.

309 A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, cap. I, nn. 4-7, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 3.

310 S. C. DE MENESES, *Relectio de Ecclesiastica Hierarchia*, s. 4, n. 5, Typis Didaci Gomez de Loureyro, Coimbricae 1628, p. 52. S. ABREU, *Institutio Parochi seu speculum Parochorum*, l. I, c. I, Ex typographia Balleoniana, Venetiis 1734, p. 2.

311 Io. TURRICREMATA, *Gratiani Decretorum libri quinque*, t. I, lib. I, p. III, tít. XXIII, rubr. II, Typis et sumptibus Hieronymi Mainardi, Romae 1727, p. 202.

312 J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, pp. 73-78. Sintetiza el pensamiento de los

Ocupémonos brevemente de cada uno de estos elementos:

a) El *territorio* vendría exigido por el concepto mismo de párroco, quien de hecho o por derecho rige y gobierna un pueblo.

b) *Un solo párroco*. Lo exigiría la misma relación entre párroco y parroquia: cabeza de un cuerpo, esposo y esposa; sería monstruoso un cuerpo con dos cabezas, lo mismo que repugnaría una esposa con dos esposos.

c) Que rija la parroquia *en nombre propio*. Una variante del requisito anterior, que excluiría la posible confusión con los vicarios o coadjutores que pudieran ejercer la cura de almas en nombre de aquél de quien son vicarios o coadjutores.

d) *Con potestad en el fuero interno penitencial*. Puesto que la potestad de orden es común en todos los sacramentos, quizá hayan elegido estos autores la potestad de administrar el sacramento de la penitencia por ser en él tan relevante la necesidad de la potestad de jurisdicción. Éste, a su vez, para que sea verdadero indicio de parroquialidad y cura de almas ha de completarse con una doble obligación: por parte del párroco, la de oír las confesiones de sus feligreses; por parte de éstos, la de confesarse con su párroco.

Del análisis de los elementos constitutivos de la parroquia deducen, además, estos tratadistas una serie de derechos o funciones reservados al párroco. Ante todo, la administración del bautismo, penitencia, eucaristía, extremaunción, asistencia a los matrimonios y funerales, predicación de la palabra de Dios. Igualmente, el poder exigir y recibir las décimas, oblaciones y primicias de los fieles; bendecir la pila bautismal; oficiar en las funciones de la Semana Santa, en la bendición de las candelas el 2 de febrero, de la ceniza en la «Feria IV Cinerum», de las palmas el Domingo de Ramos, de las casas en la semana de Pascua; y poder organizar procesiones.

Por último, señalan los autores citados algunas premisas como indicios de parroquialidad: la fuente bautismal, la reserva y custodia del Santísimo Sacramento, la posesión del cementerio y el derecho a la sepultura, las décimas, oblaciones y la llamada «cuarta parroquial».

---

siguientes autores: A. HOJEDA, *De Beneficiorum Incompatibilitate et Compatibilitate Tractatus*, cap. XXIII, Ioanem Veriscum et socios, Venetiis 1579, pp. 20 ss; H. VENERO DE LEYVA, *Examen Episcoporum*, lib. IV, cap. 46, Apud Bertanos, Venetiis 1679, pp. 156 ss; A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, cap. I, n. 11, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 5; *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*, t. I, l. I, c. XX, n. 18; P. DE MURGA, *Quaestiones Pastorales seu de Iure ac potestate Parochi unitarum Ecclesiarum*, Sumptibus Ioannis Covronneau, Lugduni 1657, pp. IX ss; I, A. TRULLENCH, *Tractatus de Iure Parochi*, cap. II, Apud Claudium Mac'e, Valentiae 1647, pp. 18 ss; P. MURILLO-VELARDE, *Corpus Iuris Canonici Hispani et Indici*, t. I, tít. XXIX, Ex Typographia Enmanuelis Fernandez, Matriti 1743, pp. 565 ss.

PARTE SEGUNDA

Filosofía y estrategia corporativas

CAPÍTULO III

Salud y bienestar material

Damos comienzo, con este capítulo, al estudio de los valores-necesidades que componen la cultura parroquial o, más bien, de aquellos valores que proyectan las instancias rectoras de la parroquia con vistas a que sean compartidos por sus miembros, puesto que responden a las necesidades fisiológicas, sociales y personales que sienten esos mismos miembros.

Todo individuo tiene una serie de necesidades («estar motivado a» es lo mismo que «tener necesidad de»). Mas no vamos a realizar nuestro estudio desde el punto de vista del individuo, es decir, no vamos a indagar en el tipo de necesidades que intenta el individuo satisfacer. Pretendemos, por el contrario, descubrir cuáles son las necesidades que los miembros dirigentes piensan que han de satisfacer, y desean que satisfagan, todos los que participan en la organización. En eso consiste la filosofía corporativa: en provocar y teledirigir las motivaciones de los miembros de la organización.

Iniciamos el ascenso a esa escala de motivaciones deteniéndonos en el primer peldaño, el de las necesidades básicas o existenciales: de qué manera debe procurar el individuo tanto los bienes necesarios para su subsistencia como los medios más convenientes para alcanzar o preservar su salud. Independientemente de las controversias que se han suscitado sobre si existe o no una jerarquía gradual y ascendente de las necesidades, de las más básicas a las superiores, todos los autores concuerdan en asignar a este tipo de necesidades el carácter de primarias en orden a que puedan ser gratificadas las demás.

Y es lógico que así sea, puesto que tales motivaciones van dirigidas a personas que, además de pertenecer a la organización parroquial, son moradoras de un pueblo inserto en una economía agrícola y ganadera, principal fuente de su abastecimiento alimentario. Economía y salud: dos variables que se entrecruzan y frecuentemente se asocian, en nuestro caso, en la vida del campesino castellano. La recurrencia entre una economía agraria de mera subsistencia, sujeta a múltiples avatares, y una vida física que crece o se contrae al compás de las buenas o malas cosechas atraviesa claramente estas dos centurias.

1. BIENES MATERIALES Y SUFICIENCIA ECONÓMICA

La fuente básica de recursos con los que puede contar el campesino la aportan aquellos bienes que puede allegar a través de su trabajo en el campo. Es, prácticamente, su única fuente de subsistencia. De ahí su esfuerzo por obtener todos aquéllos que estima imprescindibles para poder vivir y su empeño por alejar las desgracias que puedan cernerse sobre sus campos y sobre sus cosechas. Es, además, su forma de vida: vivir del campo y para el campo.

El primer *Libro de Tazmías*[313] nos ofrece una visión parcial de la economía agraria y ganadera de Sienes; únicamente a través de los diezmos podemos obtener la producción total de los productos básicos y de la ganadería. La relación más pormenorizada de que disponemos data de 1752. Aunque un poco posterior para el período que estamos estudiando, no creemos que haya experimentado grandes cambios, en líneas generales, por las mismas condiciones socio-económicas a que nos hemos referido anteriormente. El documento

[313] *Libro de Tazmías, Vol. I (1587-1613),* vol. ms. in folio de 200 folios.

principal lo constituye la *Pieza de Autos Generales*[314], de 1752, en el que se consignan las respuestas del pueblo a una encuesta promovida por el marqués de la Ensenada en orden a establecer la Única Contribución con fines recaudatorios o fiscales[315]. Esta *Pieza* nos informa de la superficie del territorio que ocupa el pueblo[316], nos enumera las especies de tierra, así como sus correspondientes calidades[317] y, más en concreto, las diversas clases de tierra[318]. 2.263 fanegas en total; unas 1.581 hectáreas[319].

Ésta es, pues, la tabla de superficie con su correspondiente calidad de tierra:

---

314 *Pieza de Autos Generales*, 1752, 219 hojas.

315 La importancia del Catastro de Ensenada para el conocimiento de la economía y de la sociedad de mediados del siglo XVIII ha sido puesta de manifiesto reiteradamente. Se trataba de una averiguación de la riqueza existente en la Corona de Castilla entre los años 1750 y 1756 con el fin de sustituir la ingente variedad de impuestos englobados bajo la denominación de «rentas provinciales» por una Única Contribución. Fue el Marqués de la Ensenada quien la promovió y organizó, y el Real Decreto de Fernando VI del 10 de octubre de 1749 el que la puso en marcha.

316 «El territorio que ocupa el término de esta Villa, es cuarto, y medio, y lo mismo de el Norte al Sur, que de circunferencia tiene, legua y media, y puede andarse en dos horas y media: Confronta por levante con el término de el lugar de la Torrecilla, por sur y poniente con el de Thobes; y por norte con el de Valdelcubo: su figura...».

317 «En el término de esta villa se hallan las especies de tierra siguientes: de sembradura de regadío, tierra plantada de frutales, prados de dalla, sembradura de secano, prados de pastar, tierras plantadas de nogales, y álamos: monte, matorrales, yermos de pasto: incultas por naturaleza. Cerros pelados, y eras de pantrillar: de las cuales sólo las de sembradura de secano producen con intermisión de año, y las demás sin ella. En las tierras de sembradura de secano, se hallan las calidades de buena, mediana, e inferior, y en las demás sólo una, a excepción de los prados de dalla de regadío que son también de todas tres calidades».

318 «En el recinto de este término se hallan ocho fanegas de tierra plantadas de frutales de su única calidad; diez fanegas de sembradura de regadío, también de la única: quarenta fanegas de prados de dalla de buena mediana e ínfima calidad por iguales partes: 800 fanegas de sembradura de secano, las 60 de buena calidad, y las restantes de mediana e ínfima calidad por iguales partes: cinco fanegas plantadas de nogales de su única calidad, 16 de prados de pasto también de la única: 200 fanegas de yermos de pasto: 300 incultas por naturaleza: 120 de monte poblado de encinas de su única calidad, 600 fanegas de matorrales: 4 fanegas plantadas de álamos de sola su calidad, 150 de cerros pelados: y 10 de eras de pantrillar, que todas las dichas partidas juntas componen la de 2.263 fanegas que son las que comprehende este citado término».

319 Convertir las fanegas en hectáreas no resulta fácil. En la *Pieza* se nos dice que la medida de tierra que se usa en el pueblo y su término es la de fanega de puño, que se compone de 400 varas castellanas en cuadro. Probablemente, habrá que entender como «varas en cuadro» el perímetro de la tierra, no las varas cuadradas. Reducidas al sistema métrico, por Real Orden de 1849, tendríamos que 400 varas de Castilla o de marco real en cuadro hacen 10.000 varas cuadradas (100 por 100); puesto que una vara cuadrada equivale a 0,6988 metros cuadrados, 10.000 varas cuadradas suponen 6.988 metros cuadrados ó 69,88 áreas. Ésta es la superficie de una fanega. Siendo así que el total de fanegas existentes en el pueblo y su término es de 2.263, el total de hectáreas alcanzaría unas 1.581.

No parece, pues, que equivalgan a 1.600 varas cuadradas, como lo hace notar L. López Puerta, de acuerdo con los tomos correspondientes al amillaramiento (regulación de los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo para repartir entre ellos las contribuciones) de 1863, pues resulta, como veremos, insuficiente. Aun cuando la disparidad de las medidas agrarias en los diversos ayuntamientos de la provincia de Guadalajara resulte evidente, máxime teniendo en cuenta que la fanega de marco real de Castilla, mandada emplear antiguamente en todo el Reino por la ley 5ª, título IX, libro IX de la *Novísima Recopilación* era de 9.216 varas cuadradas, equivalente a 64,395617 áreas. *La Desamortización Eclesiástica de Mendizábal en la Provincia de Guadalajara (1836-1851)*, Diputación Provincial de Guadalajara, Guadalajara 1989, pp. 297-308. Tampoco concuerdan estas medidas con las que proporciona A. Blázquez, quien hace equivaler la fanega de sembradura a unas 10,5 áreas. A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805)*, Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 274, nota 5.

Cuadro 1. TABLA DE SUPERFICIE

ESPECIES	CALIDAD	SUPERFICIE
Frutales	1ª	8
Sembradura de regadío	1ª	10
Sembradura de secano	1ª	60
	2ª	370
	3ª	370
Prados de dalla	1ª	13,4
	2ª	13,3
	3ª	13,3
Nogales	1ª	5
Alamedas	1ª	4
Prados de pasto	1ª	16
Monte	1ª	120
Matorrales	1ª	600
Yermos de pasto	1ª	200
Incultas	1ª	300
Cerros pelados	1ª	150
Eras de pan trillar		10
TOTAL		2.263

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

¿Cómo se hallan distribuidas todas estas fanegas? Entre estos tres propietarios: el concejo, los eclesiásticos y los seculares.

El *concejo* dispone de 1.123 fanegas entre las de sembradura de secano (30), monte (120), matorrales (600), yermos de pasto (200), cerros pelados (150), eras (7) y prados de pasto (16)[320], tal como muestra el cuadro 2:

[320] «Los propios que tiene este concejo son los siguientes: una casa de ayuntamiento que sirve para las juntas, un corral para encerrar ganado, un horno de poya, el señorío, Jurisdición y Escribanía de el número, y Ayuntamiento de esta Villa, que todo no le produce cosa alguna: 30 fanegas de tierra de sembradura de secano que valen en arrendamiento 100 reales de Vellón: 120 fanegas de monte poblado de encina: 600 de matorrales, 200 de yermos de pasto, y 150 de cerros pelados, cuyas hierbas venden, y además de gozarlas los ganados de los vecinos de el pueblo, les dan por ellas para propios 750 reales que juntos con los 100 de arriba componen 85 reales de vellón. 7 fanegas de eras, que no dejan utilidad alguna para propios, por servir para que otros vecinos pongan sus mieses. 16 de prados de pasto, que tampoco dejan utilidad para propios, por servir para los ganados de labor: y aunque también llevan hecha mención de que cada fanega de monte poblado de encina produce por la bellota un real; esta utilidad no se agrega a la cantidad de propios, por servir sólo para la especie de ganado de cerda: de todo lo cual ofrecieron dar la correspondiente justificación».

Cuadro 2. PROPIEDADES DEL CONCEJO

ESPECIES	FANEGAS
Sembradura de secano	30
Monte	120
Matorrales	600
Yermos de pasto	200
Cerros pelados	150
Eras	7
Prados de pasto	16
TOTAL	1.123

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

1.123 fanegas, que representan casi el 50% del total. Bienes *de propios* que afectan directamente al municipio y que constituyen una fuente de ingresos para el mismo[321]. Ahora bien, ¿qué ocurre con las tierras de señorío, como es el caso de Sienes, sujeto a la episcopalía de Sigüenza? Que el elemento comunal se inserta en el señorial: el señor, a quien corresponde la propiedad, no aprovecha directamente los montes, prados, aguas, salinas, yermos y baldíos, sino que los aprovechan como «bienes comunales» los nuevos pobladores, por concesión de aquél; notemos que el obispado de Sigüenza recibió su derecho sobre ellos de Alfonso VII, a quien le correspondían como una *regalía* o derecho privativo de la Corona. Tales bienes de uso comunal revestían el carácter de indivisos y comunes, y los pobladores tenían derecho a aprovecharse de ellos para obtener leña, pastos, caza, etc.

Sin embargo, al pertenecer Sienes al señorío episcopal de Sigüenza, que tiene en él jurisdicción civil y criminal, surge espontánea la pregunta: ¿Tiene derecho el obispado de Sigüenza a disfrutar de los pastos comunes del lugar de Sienes? Parece ser que sí, en el caso de residir en el lugar, en cuanto a vecino; mas se le negaría, a pesar de su jurisdicción, en el caso de no tener fijada su residencia en el lugar, como era el caso de Sienes.

Además de estas tierras, otra parte considerable de propiedades terráneas pertenece a *eclesiásticos*. En la relación de éstos figuran los que son del pueblo y los forasteros.

321 Conviene distinguir entre bienes de *propios* y bienes *comunales*. El origen de estos últimos está estrechamente vinculado al origen del municipio: sin embargo, los bienes de un común o agrupación de vecinos (común de vecinos = bienes del común) pasan posteriormente a convertirse en bienes municipales, ya sean de propios o comunales, desde el momento en que surge, a partir del siglo XII, el municipio como figura jurídica nueva. Aparecen entonces, junto a los bienes comunales que siguen aprovechando los vecinos, los bienes de propios, que afectan directamente al municipio y que, con el tiempo, constituirán una fuente de ingresos para el mismo (municipio = bienes de propios). Pero, respecto de los bienes comunales, tanto el municipio como los vecinos tienen una titularidad compartida sobre ambos: la propiedad corresponde al municipio, y el aprovechamiento a los vecinos (municipio + vecinos = bienes comunales).

Entre los del pueblo:

- Curato
- Capellanía de Inés Fúnez
- Cofradía de la Vera Cruz
- Cofradía del Santísimo Sacramento
- Capellanía de Gaspar Coronel
- Capellanía de Juan de Bartolomé
- Fábrica de la Iglesia
- Memoria de Ánimas
- Memoria de Dña. María Aledo
- Memoria de Librada de la Torre
- Nuestra Señora del Rosario

Entre los forasteros:

- Capellanía de Rui Pérez Alcolado, de Tobes
- Capellanía de Dn. Alonso Fernández, de Tobes
- Cabildo eclesiástico de la Villa de Atienza
- Capellanía de Jesús, de Sigüenza
- Convento de religiosas, de Sigüenza
- Cofradía de Ntra. Sra. La Mayor, de Sigüenza
- Curato de Tobes
- Dignidad episcopal de la ciudad de Sigüenza
- Fábrica de la Iglesia de Tobes
- Hospital de S. Mateo, de Sigüenza
- Memoria de Animas, de Sigüenza
- Memoria del Dr. Barreda, de Sigüenza
- Memoria del Dr. Molina, de Sigüenza
- Dn. Manuel Pérez, Cura de Jirueque
- Memoria del Dr. Barahona, de Sigüenza
- Ntra. Sra. de la Concepción, de Sigüenza
- Ntra. Sra. de la Zarza, de Valdelcubo

Todas sus propiedades suman 794 fanegas, es decir, el 29 % del total (a razón de ambos cuadros).

El resto, 346 fanegas, son propiedad de los *campesinos*: un 15 % de la superficie total del término. Una pequeña extensión en comparación con las propiedades comunales y eclesiásticas. Su situación se verá, en cambio, compensada por el régimen de tenencia de las tierras de eclesiásticos mediante el sistema de arriendo. Un arriendo que se paga en especie, generalmente por el sistema de «trigo y cebada por mitad», lo que representaba, según las Cortes de Madrigal de 1438, al menos 20 fanegas sobre 100 fanegas cosechadas[322].

---

322 «Actas de las antiguas Cortes de Castilla»; Cortes de Madrigal de 1438; petición número 45.

¿Qué es lo que se produce en el término de Sienes, todo lo cual, como señalaremos, se encuentra sujeto a diezmo? Según *la Pieza de Autos Generales*, hay frutales —guindos, perales, ciruelos y otros— que se hallan en los huertos y prados de regadío, salpicados y en filas[323]. La sembradura de regadío se halla plantada de cañamones y haces de cáñamo. La sembradura de secano, de trigo, cebada y avena. De los prados de dalla se obtienen cargas de hierba. Los prados de pasto sirven para los ganados de labor. Los matorrales, para pasto y abrigo de los animales. El monte, para pasto. Las tierras incultas por naturaleza, para broza. Las eras se llevan en renta. De los cerros pelados vende el Ayuntamiento las hierbas, que las gozan los ganados de los vecinos del pueblo.

Los cereales —trigo, cebada, avena y centeno— ocupan la mayor parte de la superficie cultivable. El trigo —junto con los garbanzos— constituye un alimento básico y representa un artículo de primerísima importancia. La cebada y el salvado se utilizan casi exclusivamente para alimentar al ganado. Las nueces y las avellanas aparecen en los documentos de la época casi siempre como golosinas de navidad.

De acuerdo con la producción por fanega de cada una de las especies y del valor monetario en reales de vellón por cada medida (fanega, arroba, carga, haz, palo o madera), el valor más alto lo obtiene la fanega de cañamones (20 reales la fanega), seguido de la fanega de trigo en cada una de sus tres calidades (13 reales la fanega) y la fanega de nueces (10 reales la fanega); los siguientes valores, en orden decreciente, corresponden a la cebada (también en cada una de sus tres calidades), a la avena (en su única calidad de 3ª), a la fruta, al heno, al álamo, al cáñamo, a los prados de pasto, al monte, a los matorrales, a los yermos de pasto, a las incultas por naturaleza y a los cerros pelados, tal como aparece en el cuadro 3:

Cuadro 3. VALOR POR FANEGA

ESPECIES	MEDIDA	VALOR en reales de vellón
Trigo	1 fanega	13
Cebada	1 fanega	7
Avena	1 fanega	5
Nueces	1 fanega	10
Cañamones	1 fanega	20
Fruta	1 arroba	4
Heno	1 carga	4
Cáñamo	1 haz	2
Álamo	1 palo o madera	4
Prados de pasto	1 fanega	2
Monte		1,24
Matorrales		0,24
Yermos de pasto		0,17
Incultas por naturaleza		0,8
Cerros pelados		0,0

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

323 «En las tierras que llevan declaradas, se hallan frutales como guindos, perales, ciruelos y otros: y también nogales, olmos y encinas. Los frutales se hallan en las huertas, prados de regadío: los nogales en las de sembradura de secano y regadío. los olmos en estas, y las de sembradura de regadío, y las encinas en el monte. Los frutales se hallan salpicados, y en filas, las nogueras y encinas salpicadas, y los olmos a las márgenes».

Importa notar, no obstante, que todas las especies anteriores suman sólo 883 fanegas. Frente a ellas contamos con 120 fanegas de monte, 150 de cerros pelados, 200 de yermos de pasto, 300 de incultas por naturaleza y 600 de matorrales; todas ellas suman 1.370 fanegas de tierra. Y son las que alcanzan menor valor monetario. Es, por tanto, mucha mayor la cantidad de tierra a la que apenas se le saca rendimiento. La producción más rentable parece ser la de tierra de frutales, seguida de la sembradura de regadío, y así sucesivamente.

En cuanto a la sembradura de secano —trigo, cebada y avena—, aunque su valor por fanega en reales sea de los más altos —como puede apreciarse en el cuadro 4—, su peso desciende al tratarse de un cultivo bianual o «de año y vez»: alternancia de siembras y barbecho, dada la escasa calidad del suelo. En términos absolutos, la mayor productividad corresponde a la sembradura de secano, en torno a los 18.786 reales de vellón por año. No se hace distinción en cuanto a trigo, cebada o avena, ya que se desconoce la proporción en que se cultiva cada uno de ellos. Le siguen en productividad los prados de dalla con 1.272 reales de vellón correspondientes a cargas de hierba. En tercer lugar, y cada una con 800 reales, la tierra de frutales y la sembradura de regadío (cañamones y haces de cáñamo). Los siguientes valores distan ya, por comparación, de ser significativos.

Cuadro 4. PRODUCCION Y VALOR TOTALES

ESPECIES	VALOR POR FANEGA	VALOR en reales de vellón
Sembradura de regadío	20	200
	2	600
Sembradura de secano		
buena calidad	13	1.950
mediana calidad	13	9.620
ínfima calidad	13	7.216
Prados de dalla		
buena calidad	4	520
mediana calidad	4	416
ínfima calidad	4	336
Prados de pasto	2	32
Matorrales	0,24	144
Monte de encinas	1,24	148,8
Yermos de pasto	0,17	34
Incultas por naturaleza	0,8	240
Cerros pelados	150	0
Eras de pan trillar	12	120
Árboles frutales (con 60)	4	800
Nogales (con 4)	10	150
Olmos (con 200)	4	80
TOTAL		22.606,8

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

Sin embargo, las anteriores consideraciones pueden distorsionarnos la realidad. Aunque ello sea verdad, en términos absolutos, la realidad puede verse alterada si hacemos intervenir una nueva variable: «fanega de tierra de cada especie». Esto es, si nuestro campesino desea encontrar rentabilidad para sus productos, deberá ver, en primer lugar, cuál es el producto mejor pagado y dedicar, en consecuencia, más tierras a la producción del mismo.

Ya hemos notado anteriormente que el producto más rentable son los cañamones (20 reales por fanega), seguido del trigo (13 reales por fanega) y de las nueces (10 reales por fanega). Sin embargo, no observamos la misma correspondencia en cuanto a fanegas de tierra cultivadas. Sólo hay sembradas 10 fanegas de regadío y 8 de frutales, frente a 800 de secano, tal como aparece en el cuadro 5.

Cuadro 5. PRODUCCION POR FANEGA

ESPECIES	FANEGAS	PRODUCCION
Sembradura de regadío	10	1 fanega de cañamones
		30 haces de cáñamo
Sembradura de secano	800	
trigo: buena calidad		5 fanegas
mediana calidad		4 fanegas
ínfima calidad		3 fanegas
cebada buena calidad		6 fanegas
mediana calidad		4 fanegas
ínfima calidad		3 fanegas
avena		3,5 fanegas
Prados de dalla	40	
buena calidad	13,3	10 cargas de hierba
mediana calidad	13,3	8 cargas de hierba
ínfima calidad	13,3	6 cargas de hierba
Prados de pasto	16	2 reales
Matorrales	600	24 maravedís
Monte de encinas	120	24 maravedís
Yermos de pasto	200	17 maravedís
Incultas por naturaleza	300	8 maravedís (por broza)
Cerros pelados	150	0 reales
Eras de pan trillar	10	12 reales de vellón (por renta)
Árboles frutales (con 60)	8	25 arrobas de fruta
Nogales (con 4)	5	3 fanegas de nueces
Olmos (con 200)	4	5 palos o maderos

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

Comparando los valores totales de estas especies podemos concluir que no se corresponde el rendimiento total con las fanegas de tierra de sus respectivas especies. Es decir, uno estaría tentado a preguntarse por qué no dedican más tierra al cultivo de frutales, cáñamo, cañamones y hierba. La respuesta parece, sin embargo, bastante obvia. Se ha hablado mucho de la resistencia del campesino castellano a la innovación, casi como una transmisión e imposición cuasigenética. A ella se añadiría la incertidumbre y el temor a no ver recogido el fruto de su trabajo debido a los avatares e inclemencias de la naturaleza. El campesino se agarra a la seguridad en vez de arriesgar.

Sin embargo, nuestro campesino de hace dos siglos y medio contaba con muchísimas menos alternativas. Su economía era de mera subsistencia: se producía para consumir y se consumía lo que se producía; si algo le sobraba, lo intercambiaba con otros productos. Era el esquema básico. No creemos que esos campesinos recolectasen de más para vender sus productos en las ferias, puesto que fundamentalmente eran ferias de ganado. Si se cultivaban, pues, más árboles frutales, cañamones o nueces de los necesarios para su sustento familiar, al no disponer de canales de comercialización de esos productos el balance resultaba negativo. De ahí que, a grandes rasgos, podemos dividir la tierra de Sienes en tres grandes sectores: a) sembradura de secano, con 800 fanegas de tierra; b) sembradura de regadío, prados, frutales,

nogales y álamos, con 83 fanegas de tierra; y c) yermos de pasto, incultas por naturaleza, monte, matorrales, cerros pelados y eras, con 1.380 fanegas de tierra.

Observemos que sólo las 83 fanegas del apartado b) aportan 3.334 reales de vellón frente a las 800 fanegas de sembradura de secano, que aportan 18.786 reales. 10 veces más tierra producen sólo 6 veces más, en conjunto, aunque no especie por especie. Y, por otra parte, tenemos 1.380 fanegas de tierra incultivable, que rentan al año únicamente 578 reales de vellón.

Los datos aportados, especialmente por lo que respecta a la rentabilidad de los productos agrícolas, pueden proporcionarnos una pista sobre el contexto agrario en el que se mueve nuestro campesino. No nos sirven de mucho los valores referentes a los productos, repetimos, pero sí otros aspectos relacionados con las tierras en cuanto a especies, calidad, superficie, producción por fanega, medidas por fanega, rendimientos, producción, prácticamente inalterables en los dos siglos anteriores, tal como podemos comprobar por los *Libros de Tazmías*, que dan comienzo en 1585.

Esto por lo que respecta a la agricultura. Además de los rendimientos de las tierras, existen otros procedentes de molinos, colmenas, ganado, palomares, casas, censos y aniversarios. De todos ellos, el capítulo más importante lo ocupa la ganadería, asociada a la agricultura, puesto que ambas constituyen la economía agraria de entonces. Más aún, el cultivo de cereales se subordina a la cría y alimentación del ganado, puesto que, además de reservar montes y baldíos de uso comunal a los animales, se les permite a éstos pastar libremente en los barbechos y rastrojeras, una vez finalizada la recolección, hasta la nueva sementera; es lo que se llama «derrota de las mieses». Las tierras de labor son, por eso, «campos abiertos» (de ordinario en forma longitudinal), es decir, sin cercas para que el ganado pueda pastar libremente (*a diente libre,* se lee en algunos manuscritos). Sólo algunos prados o determinados montes, que pertenecen a señores seglares o eclesiásticos, son cercados por éstos y acotados como dehesas de pastos *(cotos redondos).* El ganado lanar aporta el mayor número de cabezas (1.150), sin desdeñar los 200 bueyes, vacas y terneros. El hecho de que haya domados para la labor 80 vacas, 5 mulas, 3 rocines y 38 asnos conduce a pensar que todavía en 1750 superaba en casi el doble el número de bueyes al de las mulas como animales de tiro.

Cuadro 6. PRODUCCION Y VALORES TOTALES

GANADO	PRODUCCION en reales de vellónen	VALOR reales de vellón
80 vacas para labor 80 vacas cerriles. 40 novillos 5 mulas y machos domados para la labor	30	2.400
24 mulas y machos cerriles para trato	50	1.200
12 yeguas cerriles para cría	30	360
3 rocines domados para labor 38 asnos domados para labor 15 asnos cerriles	20	300
30 cerdas (crías)	30	900
8 cerdos (según el precio)	20	160
650 ovejas	6 4 por cría 1,5 por lana 0,5 provecho	3.900
500 carneros	4 3,5 por lana 0,5 por sirle	2.000
TOTAL		11.220

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

Si ahora consideramos la producción de cada clase de ganado, para deducir su rentabilidad, como lo hicimos con las especies de tierra existentes, nos encontramos con el resultado que refleja el cuadro 7.

Cuadro 7. PRODUCCIÓN DE CADA CLASE DE GANADO

GANADO	PRODUCCIÓN
1 colmena	3 reales de miel 1 real de cera
1 vaca	30 reales por la cría
1 mula para trato	50 reales
1 macho para trato	50 reales
1 yegua cerril	30 reales por cría
1 asno cerril	20 reales por mayor precio
1 cerda	30 reales por cría
1 cerdo	20 reales por mayor precio
1 oveja	6 reales
1 carnero	4 reales
1 par de palomas	2 reales

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

El valor monetario más alto lo obtienen los machos y las mulas para trato (50 reales); a continuación, las vacas, las yeguas y las cerdas (24 reales), los asnos y los cerdos (20 reales),

siendo ya menos significativos los restantes valores. Valores, por otra parte, mayores que los correspondientes a las diversas especies de tierra analizadas anteriormente. Podemos apreciar, por una parte, que no se valora la utilidad de los animales de labor (bueyes, mulas, rocines, asnos), tal como aparece en el cuadro 6, a no ser que se destinen a la cría (animales «de vientre»); al considerarlos parte de la unidad de explotación agraria, quedan incluidos en el valor del producto final, es decir, en el de los frutos agrarios cosechados. Por otra parte, podemos observar cómo el valor de los esquilmos o provechos que se sacan de los animales de una misma especie varía según la edad, el sexo, el cometido (para cría, para trato...) o su utilización inmediata (domado o «por domar», es decir, cerriles).

Completamos el capítulo de los rendimientos económicos del pueblo con lo que se obtiene por el alquiler de casas (1.473 reales de vellón), pajares (146 reales), tainas (77 reales) y corrales (116 reales), así como por el pago de censos (1.585 reales y 17 maravedís) y aniversarios (199 reales y 2 maravedís).

Una vez individuados la producción y los rendimientos de las especies, casas y censos existentes en el pueblo, podemos ya realizar un cómputo global de los mismos, con lo que obtendremos una visión del estado económico de Sienes en 1752, tal como aparece en el cuadro 8.

Cuadro 8. RENDIMIENTOS TOTALES

CLASE	NÚMERO	REALES
Molinos	3	587
Colmenas	52	208
Vacas	200	2.400
Mulas y machos	29	1.200
Yeguas	12	360
Asnos	15	300
Cerdas	30	900
Cerdos	8	160
Ovejas	650	3.900
Carneros	500	2.000
Palomas	110 pares	220

TOTAL		12.235
Frutales		800
Cañamones		200
Haces de cáñamo		600
Cargas de heno		1.272
Trigo, cebada, avena		18.786
Nueces		150
Prados de pasto		32
Yermos de pasto		34
Incultas		240
Monte		148,8
Matorrales		144
Eras		120

TOTAL		22.526,8
Alquileres de casas		1.772
Censos redimibles		853
Censos perpetuos		10
Patronatos		30

TOTAL		2.665
SUMA TOTAL		37.426,8

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la *Pieza de Autos Generales*

Observamos cómo las utilidades o esquilmos de los productos agrarios casi duplican a los de la producción ganadera.

En este contexto de una economía agrícola y ganadera, que surte a sus habitantes de los bienes básicos, se inserta la motivación de subsistencia. La preocupación del campesino se centrará, por una lado, en cómo obtener los bienes materiales suficientes para poder vivir. Por otro, en cómo conservar la salud para poder conseguir esos bienes y poder, también, disfrutarlos.

Trataremos de ver, por consiguiente, en qué medida la cultura parroquial propuesta por el grupo dirigente se muestra interesada en satisfacer esas necesidades básicas de nuestro campesino o si, por el contrario, las instrumentaliza a su favor. Como garantía para la obtención de esos bienes que necesita ofrece cuatro condiciones básicas: el pago debido

los diezmos, el permiso para poder trabajar los días festivos de verano, el cumplimiento de los domingos y días festivos y la celebración de rogativas por los cultivos y las cosechas.

1.1. BENDICIONES O MALDICIONES DIVINAS POR PAGAR O NO PAGAR LOS DIEZMOS

Independientemente de que el pago de los diezmos constituyese el impuesto principal y más duro para los feligreses de Sienes —en una sociedad específicamente agraria—, al tiempo que una importante fuente de ingresos para el clero, nuestro interés se limita, por ahora, a desentrañar la dinámica del mismo a partir de su justificación y de las consecuencias (positivas o negativas) que se siguen de pagarlos o no. Reservamos a otras dimensiones —justicia retributiva, control administrativo, recursos económicos del clero— otros aspectos relativos a los mismos.

La legislación —a partir del *Fuero Real*, de las *Partidas* y de las sucesivas disposiciones de los monarcas— resulta bastante prolija; y es de suponer que, a razón de las penas y multas de que se acompaña, no resulte agradable su contribución, sino más bien odiosa. Se pondrá de manifiesto en el otro contexto al que hemos aludido.

El diezmo aparece desde principios del siglo XII como un *tributo eclesiástico* introducido por y para la Iglesia; un impuesto pagado anualmente por los fieles a la Iglesia[324]. Según la *Ley de Partidas*[325], estaban obligados a diezmar todos los «homes del mundo», incluso los clérigos:

> *«Eso mismo es de los clerigos, ca también lo deben ellos dar como los legos de todo lo que hobieren, fueras ende de aquellas heredades que han de las iglesias que sirven».*

En cuanto al rey, no consta que diezmase de una manera universal y sistemática; mas no son infrecuentes las donaciones de vales de una décima parte de determinadas rentas en favor de iglesias singulares de su devoción.

Etimológicamente, diezmo significa el pago del diez por ciento o décima parte (*decimum*) de la producción agropecuaria bruta obtenida o del lucro legítimamente adquirido. Así lo afirman las Sinodales al ordenar que todo fiel cristiano sea obligado a diezmar una de cada diez cosas que Dios le dé: de trigo, cebada, centeno y avena, vino, aceite, hierba, zumaque, azafrán, uvas y de todo lo demás[326]. En concreto, se pagaba diezmo sobre los productos del campo —cereales, vino, frutos—, sobre la ganadería —corderos, aves, pesca, etc.—, sobre los menudos o minucias (gallinas, huevos, frutas, miel, cera, etc.), sobre los

---

324 Originariamente, en cambio, en tiempos de los romanos y visigodos, se trataba del pago de un canon anual al propietario, por parte de los colonos, precaristas o encomendados, por la explotación de la tierra que les había dejado. Cf. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Alianza Universidad, Madrid [2]1986, p. 174.

325 Partida primera, título 20, ley 2.

326 *Constituciones Synodales del obispado de Siguença, que hizo, copilo, y ordeno el Ilustrisimo señor Don Fr. Matheo de Burgos, Obispo, y Señor de la dicha Ciudad*. Con licencia: Impressas en Çaragoça, por Pedro Lanaja, y Lamarca, Año 1647, 210 págs, libro III, tít. XIV, cap. I, p. 102. En adelante, citaremos como *Sinodales 1609*.

sobre los impuestos, el molino, las caloñas[327], los novales[328]. En la práctica, se satisfacía en especie. El canon 6 del concilio de Peñafiel (1302) mandaba que todos los feligreses pagasen sin rebaja alguna tanto el diezmo de los frutos de sus predios y cultivos como el de los animales y utilidades, queso, lana, cera, miel y otras especies. La legislación de las *Decretales*[329] se aplicará también en España, y por ella se regirá el diezmo.

De las *leyes civiles*, la primera en imponer el diezmo en el territorio hispano será el *Fuero Real*[330]; a éste le seguirán *Las Siete Partidas*[331] y la *Novísima Recopilación*[332]; todas ellas se mantendrán en vigor hasta la ley de 1837, en que quedarán suprimidos los diezmos.

Veamos qué nos dicen las Sinodales.

Contenidos	**Penas**	**Años**
JUSTIFICACIÓN		
- el porqué de los diezmos y primicias (S-J)[333]		*1409*
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J)		*1409*
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J)		*1409*
- el porqué de los diezmos y primicias (S-J)		4-6-1609
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J)		4-6-1609
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J)		4-6-1609
- justificación por la Sagrada Escritura (S-BS)		14-9-1655
- justificación por san Agustín (S-BS)		14-9-1655
PRODUCTOS SUJETOS A DIEZMO		
- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL)		*1533*
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo de los palomares (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL)		*1533*
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG)		*28-7-1566*
- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		*28-7-1566*
- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL)		4-6-1609

327 Las caloñas o calumnias se refieren a todas las penas pecuniarias impuestas en la ciudad y en el señorío.

328 Procede de todas las tierras sometidas a obras de riego financiadas por el Real Tesoro.

329 Libro 3, título 30.

330 Libro 1, título 5, ley 4.

331 Título 20 del libro I.

332 Títulos 6 y 7 del libro I.

333 Utilizo, al final de cada uno de los contenidos, las siguientes siglas:
S-J = Sinodales de don Juan.
S-GL = Sinodales de fray García de Loaysa.
S-PG = Sinodales de don Pedro Gasca.
S-LF = Sinodales de fray Lorenzo Figueroa.
S-MB = Sinodales de fray Mateo de Burgos.
S-BS = Sinodales de don Bartolomé Santos.

Al mismo tiempo, transcribo en cursiva las unidades de registro de las Sinodales anteriores a las de 1609 y 1655, que han sido incorporadas a estas últimas.

- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL)		4-6-1609
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo de los palomares (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL)		4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG)		4-6-1609
- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- el diezmo de la soldada de los mozos se debe de cualquiera que ganó soldada (S-MB)		4-6-1609
- de los nuevos frutos páguese enteramente el diezmo (S-BS)		14-9-1655
- cada diezmero diezme la uva que coja en cada viña y manifieste la que haya vendido (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- de las soldadas de los mozos páguese diezmo (S-BS)		14-9-1655
- páguese diezmo del azafrán (S-GL)		14-9-1655

La *referencia* más antigua al pago de los diezmos y primicias, por lo que respecta a la diócesis de Sigüenza, la encontramos en una constitución promulgada por el obispo don Juan en 1409, donde se hace una justificación expresa de los mismos:

> *«Porque ordenamiento es de Dios, que quiso retener para si en lugar de señorio universal, los diezmos, y primicias de todos los homes del mundo, è lo ordenaron assi los Santos Padres, y mandaron que todos los homes dezmassen bien, y verdaderamente de todas sus ganancias, è frutos que Dios les diesse, è huviessen en qualquier manera, sobre lo qual dio muchas vendiciones a los que assi bien dezmassen, è a los que no dezmassen, ò retuviessen en si el diezmo con voluntad de lo no dar a las Iglesias donde son devidos, dioles ciertas maldiciones en los cuerpos, y en los algos, y en los hijos»*[334].

El pago de los diezmos y primicias responde, pues, a la voluntad de Dios, en cuanto Señor universal de todos los bienes, y al mandato de los Santos Padres, que los pusieron en práctica e hicieron ver las bendiciones que recibirían quienes tributasen y las maldiciones que les sobrevendrían a quienes le defraudasen.

Sin embargo, no parece haber sido ésta la práctica habitual, como ya pusieron de manifiesto sus predecesores, observa el obispo; e incluso ahora, muchos religiosos, clérigos, seglares, hidalgos, labradores y otros hombres no pagan diezmos de las heredades que labran, ni de los ganados que tienen, ni de las otras ganancias que deben diezmar, incumpliendo, además, las penas que se les imponen. Con el fin de poner remedio conveniente,

> *«porque los homes por no saber, perderian las vendiciones que han por bien dezmar, y cobrarian contrarias maldiciones por mal dezmar»,*

ordena el obispo que todos los religiosos, clérigos, hidalgos y labradores, y todos los hombres y mujeres de cualquier ley, estado y condición que sean de este obispado «den bien, y cumplidamente» los diezmos y primicias de todos los frutos de las heredades que labren y hagan labrar, tanto de las iglesias como de los aniversarios y capellanías, de sus patrimonios y de las heredades que compren y tengan por herencia, sacando el dote de las iglesias y de los ganados que críen y hagan criar y de todo lo demás que por derecho se debe diezmar a las iglesias.

---

334 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IV, pp. 103-104.

La anterior constitución es confirmada por los sucesores del prelado seguntino: por don Fernando de Luján (1455), por fray García de Loaysa (1533), por don Pedro Gasca (1566) —quien limitará su publicación a un solo domingo de cada uno de los cuatro meses de verano, bajo pena de excomunión[335]— y por fray Mateo de Burgos[336] en el sínodo de 1609.

Sin embargo, es en el sínodo celebrado por fray García de Loaysa donde encontramos un tratamiento más pormenorizado acerca del pago de los diezmos, que asume posteriormente el sínodo de 1609 y desarrolla el de 1655.

Con don Bartolomé Santos[337], en 1655, volvemos a hallar, aparte de otro motivo fundamental —el del sustento de los ministros de Dios—, el sentido de remuneración para quienes pagan los diezmos:

> *«y por esto toma Dios muy por su quenta el remunerar aun en esta vida con grandes felizidades a los que pagan fielmente los Diezmos, prometiendo por el mismo profeta Malachias, que embiara a sus miesses a su tiempo el temporal de agua de que necessitaren, y que ni la langosta las maltratara, ni los yelos, ni tenpestades, ni inclemencias del Cielo se los desmejoraran, sino que siempre tendran fertiles, y copiosas cosechas».*

A lo cual, continúa argumentando el prelado, añade san Agustín que les dará salud y vida para que puedan gozar de ellas. Mas a quienes defraudan sus diezmos les amenaza con el castigo de esterilizar sus campos y de afligirles con hambre y con carencia de todo aquello de lo que tengan necesidad. De este modo, prosigue el mismo san Agustín, sucede que

> *«lo que no lleva Christo, lo lleve el fisco, esto es, que los Reyes, y Principes de la tierra les gravan con pesados tributos, y gavelas, y menoscabandolos sus haziendas, reduziendoselas a la dezima parte de lo que antes posseian, en pena de averle defraudado la dezima de sus frutos que le devian».*

De modo que los más interesados en pagar los diezmos enteramente, sin defraudar nada de ellos, son los mismos que los pagan, pues con ello aseguran tantas «felizidades» como promete Dios a quienes se los pagan fielmente, al tiempo que se libran de tantas «desdichas» con las que amenaza a quienes le defraudan[338].

---

335 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IV, pp. 102-104.

336 Fray Mateo de Burgos ocupó la sede seguntina desde 1606 a 1611, después de haber estado vacante durante un año. Era natural de Valladolid, entró en la orden franciscana y vino a Sigüenza desde Pamplona, de donde era obispo. Celebró el sínodo el 24 de mayo de 1609. Murió el 24 de enero de 1611. Datos obtenidos de TORIBIO MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, III. Desde principio del siglo XVII hasta finales del XIX hasta comienzos del XVII*, Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", Madrid 1913, pp. 1-10.

337 Antes de ocupar la sede seguntina, de 1650 a 1657, fue obispo de León. Entre sus obras principales, de que dejó constancia en la ciudad de Sigüenza, figuran la creación del seminario, la del colegio-universidad de san Antonio, la del monasterio de los Jerónimos y la celebración del sínodo el 21 de septiembre de 1655. Datos obtenidos de TORIBIO MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, III. Desde principio del siglo XVII hasta finales del XIX*, Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", Madrid 1913, pp. 59-67.

338 *Constituciones del Obispado de Sigüenza. Hechas por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Bartholomé Santos de Risoba, Obispo de dicho Obispado; y recopiladas por el mismo las de sus Predecessores*, Alcalá 1660, 166 págs. más 46 de apéndices, tít. XXXIV, art. 1, pp. 138-139. En adelante, citaremos como *Sinodales 1655*.

Sobre este telón de fondo —justificación del pago de los diezmos— se despliega a continuación todo el surtido de productos sujetos a la contribución decimal. ¿Cuáles son esos productos?

Si tomamos como criterio el origen o el lugar de pago de los diezmos, éstos se dividen en *prediales* y *personales*. Los primeros gravan los productos agropecuarios y se pagan normalmente en la parroquia a la que pertenece el predio. Los personales provienen, en cambio, del trabajo de los asalariados y de otros empleados civiles.

Con relación a los diezmos prediales podemos, asimismo, establecer una doble clasificación. Si nos atenemos a la generalidad de todos los productos sometidos al pago del diezmo podríamos distinguir entre diezmos propiamente dichos, que afectan a la agricultura (cereales, vino, aceite) y a la ganadería, y diezmos menudos o minucias, que afectan a los productos secundarios (gallinas, frutas, miel, etc.)[339]. Si consideramos los diezmos que, en concreto, se tributaban en Sienes podemos clasificarlos en tres categorías: a) diezmos granados o *panes* (trigo, cebada, avena, centeno y garbanzos); b) lanas y quesos; y c) minucias, tal como podemos observarlo en el cuadro 9:

Cuadro 9. RELACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A DIEZMO

PANES	LANAS y QUESOS	MINUCIAS	
trigo	lanas	palomas	becerros
cebada	corderos	muletas	lechones
centeno	pollos	rocines	pollinos
avena	quesos	jumentos	guarros
garbanzos		borricos	borriquillas
		potros	potrancas
		miel	cera
		nabos	ciruelas
		cebollas	frutas
		cáñamo	cañamones
		nueces	peras
		ajos	manzanas
		camuesas	perejones
		guindas	membrillos
		alubias	judías
		escandamias	vainillas
		aguazuelas	níspolas
		asperugas	nájaras
		sielvas	

Fuente: Elaboración propia sobre datos del *Libro de Tazmías*

339 La clasificación varía según las diócesis. Hay quien divide los prediales en a) *básicos*, *ordinarios* o *mayores*, por ejemplo los de grano o cereales (trigo, cebada, escanda, avena, centeno, maíz, etc.), legumbres (garbanzos, habas, alubias, algarroba, arroz, etc.), uva y aceituna; y en b) *menores* o *menudos* (*menudencias* o *minucias*), en general productos no cerealistas, como los industrializados (vino, sidra, aceite, cáñamo, lino, seda, azúcar, cera, miel, etc.), hortalizas y ganado (corderos, ovejas, becerros, cabritos, potros, aves, etc.). Los básicos de grano se denominaban *de pan*; los demás, *de maravedí* o *de fuera parte*.

De acuerdo con los libros de *Tazmías* de Sienes, correspondientes a las fechas que estamos estudiando, podemos obtener una relación de los diversos productos, de acuerdo con la clasificación que se hacía para la recogida de los Diezmos.

> *«Memorial de los frutos y especies, que conforme a derecho práctica y costumbre recibida en esta villa de Sienes sus vecinos y moradores diezman así a la Cilla común como al cura de dicha villa privativamente [...]. Lo que se diezma a la Cilla común de diezmos pertenecientes a la tazmía de diezmos menudos son lana, corderos, cabritos, quesos, y rebuscos; [...] A la tazmía de frutos granados se diezma trigo, cebada, avena, centeno, y garbanzos. [...] A la tazmía de mencales que llaman de marzo se diezman todo género de frutas de cualquiera género o especie que sean excepto lo que abajo se notara llevarse el cura privativamente. A que pertenece así mismo la referida tazmía los maravedís en que se venden la miel, cera, lechoncillos, que esto juntamente con las frutas se vende a la puerta de la Iglesia y su producto se reparte entre los interesados con los demás maravedís de mencales que son de cinco maravedís de cada huerto, en que acostumbran a sembrar algunas hortalizas, y de cada palomar otros cinco, y de cada muleto, borrico y becerro, otros cinco de cada uno, y los rediezmos de cada mozo que sirve conforme el salario que gana que es de veinte uno y esto por lo que mira a lo que gana en dinero que por lo que mira a lo que se gana en ropas, no lo diezman por costumbre que tienen retinida contra lo que así ponen las constituciones sinodales de este Obispado. Y eso se entienda solamente con los mozos, que la saldada de las mozas no pagan nada. El cura solo lleva de diezmos privativos lo que produce la heredad del curato, pollos y cáñamo, esto es lo que actualmente se practica»*[340].

No es éste el momento de examinar la forma en que había de efectuarse el diezmo, sino de obtener una relación de todos aquellos frutos sobre los que recaía la obligación de pagarlo; tal recuento nos permite recabar información, por un lado, de las especies cultivadas en la zona, y, por otro, y más directamente, de los productos sobre los que se pone especial énfasis en destacar por entender que aportan la principal partida de la contribución decimal.

En las Sinodales de fray García de Loaysa, que asumirán los sínodos posteriores, es donde hallamos los contenidos básicos. A comienzos, pues, del siglo XVI.

Todo aquél que recoja *azafrán* deberá pagar el diezmo si no existe costumbre legítimamente introducida en contra; y, ateniéndose a ella, donde la haya, pagará de quince partes una por el trabajo de aderezarlo y mondarlo[341].

Deberá pagarse, igualmente, diezmo de la *fruta*, de los garbanzos y legumbres, de las hortalizas, cebollas, berzas, rábanos y lechugas, ajos, cardos, cohombros, pepinos, melones, habas, arbejas, lentejas, lino, cáñamo y escaca[342].

---

340 *Libro de Tazmías*, vol. III, folio 1b. Relación del párroco Juan Alonso Martínez Vallejo. Año 1722.

341 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. VIII, p. 104; *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 29, p. 155.

342 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IX, pp. 104-105.

Los diezmos *personales* se pagarán «alli, y donde, y como, y quanto, y quando» se tenga por costumbre; los señores que tengan criados, «o a soldadas, o a moços», retendrán el diezmo que los criados están obligados a pagar de las soldadas y se lo entregarán a los arrendadores; el diezmo que se paga de la soldada de los mozos se aplica a todo aquél que ganó soldada, tanto soltero como casado[343]. La razón estriba en que debe pagarse diezmo de todo cuanto se adquiere por industria y servicios personales, aclara don Bartolomé Santos. Y concreta: de las soldadas de los mozos debe pagarse diezmo no sólo de lo que se les dé en dinero, sino también de las demás cosas que suele entregárseles en especie, pues también se les dan por el servicio personal que prestan; se reducirá todo a dinero, a no ser que haya costumbre legítima de que sólo se pague diezmo de lo que se les da en dinero[344].

Se guardará la costumbre de cada lugar en cuanto al diezmo del *ganado*,

> *«assi en lo que va a estremo, como en lo que paciere en un lugar, y fuere de otro lugar»*[345].

De los *carneros* que se maten en las carnicerías se pagará el diezmo de la lana, «ora se desquile, o se pele», a no ser que exista costumbre de no pagarlo[346].

Se incluyen, asimismo, en los diezmos las *minucias* —pollos, cabritos, lechones y ansarones—, desde el momento en que puedan criarse sin la madre[347]. E, igualmente, se pagará diezmo de los *palomares* conforme a la costumbre: de no haberla se pagará un real por el diezmo[348]. A la costumbre apelará más tarde también don Bartolomé Santos en relación con ciertos frutos que deberían diezmar según la *Ley de las Partidas*: de los alcázares y «arrenes»; de la hierba de los prados y dehesas; de los palomares, tanto si son de palomas mansas como de bravas; de los conejos mansos; de los molinos, aunque sean de viento; de los colmenares, no sólo de la miel y de la cera, sino también de los enjambres; y de otras muchas cosas; sin embargo, en los demás lugares donde no sea nuevo el percibir estos frutos y emolumentos deberá guardarse la costumbre existente[349].

Se pagará, igualmente, diezmo de la *miel*, de la *cera* y de los *enjambres*; y se guardará la costumbre de que entre en minucias o mencales todo lo que no exceda de diez cosas[350].

Unos años más tarde, don Pedro Gasca saldrá al paso de algunas dudas acerca de ciertos productos que pueden estar o no sujetos al pago del diezmo y especificará: todo fiel cristiano está obligado a pagar diezmo no sólo de los frutos que Dios le da, sino de aquéllos de los que tiene privilegio o costumbre legítimamente prescrita de no diezmar. Y puesto que en algunas partes del obispado se han plantado y plantan de nuevo huertas, rubia y otros frutos que antes no se habían plantado y se sustrae de pagar diezmo de ellos, en adelante se pagará diezmo por entero de sus frutos en la misma forma que de los demás y bajo la misma pena de excomunión[351]. El cambio de cultivos aludido podría obedecer a la necesaria

---

343 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, caps. X y XXIX, pp. 105 y 108.
344 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 18, p. 149.
345 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XI, p. 105.
346 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XIX, p. 106.
347 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XX, p. 106.
348 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXI, p. 106.
349 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 12, pp. 146-147.
350 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXII, p. 107.
351 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXIII, p. 107.

rotación de los mismos (sistema de siembra y barbecho) a causa de la pobreza y paulatina esterilización de la tierra; y podría también deberse al deseo de zafarse del diezmo sembrando hortalizas, no sometidas anteriormente al pago total o incluso parcial del diezmo. Por eso, don Bartolomé Santos puntualizará: si en tierras abiertas, en las que antes se acostumbraba a sembrar trigo o cebada, se plantase hortaliza deberá pagarse diezmo enteramente de ella, aunque antes se pagase poco o nada de dicha hortaliza, ya que habiendo sido aquellas heredades diezmeras no deben perder los interesados en los diezmos el interés o aprovechamiento que antes tenían por la «grangeria» (ganancia y utilidad) o quizá malicia de quien cambió la semilla[352].

E, igualmente, se pagará diezmo de la *uva*. Puesto que es justo que cada uno diezme de lo que Dios le dio,

> *«sin que quede a su eleccion el dar lo que quisiere, quedandose con lo mejor»,*

cada diezmero diezmará la uva que recoja en cada viña, buena o mala o como sea, sin aguardar a diezmar la peor; y si hubiese vendido o dado alguna cantidad de uva considerable meterá en cuenta sobre ella lo que ha de tocar al diezmo, bajo pena de incurrir *ipso facto* en pena de excomunión mayor[353].

A modo de conclusión y aplicable a todos los frutos anteriores, insiste don Bartolomé Santos: los diezmos se pagan a Dios en reconocimiento de que los frutos que produce la tierra vienen de su mano;

> *«por esso no puede caer sobre ellos carga, ni tributo alguno, ni estar sugetos a pagar el jornal que merece el obrero que los beneficio, y recogio»*[354].

Por lo que respecta a Sienes, pocas disposiciones encontramos referidas a los diezmos. No haría falta insistir, quizás, en la obligación de su cumplimiento por tratarse de una práctica habitual. En 1587 dan comienzo los *Libros de Tazmías.* Son cuatro volúmenes, que abarcan un período comprendido entre 1587 y 1837, año en que se suprime en España el diezmo como obligación legal civil, de modo que por ley del 29 de julio de 1837 el diezmo deja de satisfacerse y cobrarse; en 1841, en virtud de la ley del 21 de julio de 1838, es sustituido por la contribución de *culto y clero*.

A través de la relación de los productos sujetos al pago del diezmo podemos apreciar la variedad de productos agropecuarios que nutrían la necesidad de subsistencia de los habitantes de la zona y también del pueblo. Nada de lo que se producía u obtenía por el trabajo agrícola o pecuario, o por el propio trabajo, escapaba al control decimal. Representaba, al mismo tiempo, el impuesto más pesado para los habitantes de Sienes. De ahí la normal reticencia en pagarlo; pues, si bien teóricamente, los diezmos representaban el 10 % de la cosecha bruta, en realidad suponían el 25 % del producto líquido, ya que

a) al estar libres de gastos de recolección y de intereses se incrementaba su valor en un tercio aproximadamente;

---

352 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 13, p. 147.
353 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 25, p. 152.
354 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 27, pp. 153-154.

b) la elevación de los precios provocaba inflación; y a mayor inflación, mayor valor decimal;

c) debía tenerse en cuenta el valor total de las cosechas.

De ahí que, aunque podamos estimar, a través de los registros, los niveles de producción, se nos ocultan los mecanismos y el contexto de la economía agraria[355].

No obstante, esa posible y normal reticencia vendría atemperada por la justificación que se hace en las Sinodales del pago de los diezmos: las bendiciones que Dios dispensará a quien no se reserve para sí nada de lo que está obligado a diezmar.

Al tratarse de indicadores que, por una parte, expresan criterios justificativos y, por otra, enumeran los productos sujetos a la contribución decimal no resulta extraña la ausencia de sanciones. Se trata de textos meramente declarativos. Únicamente se impone la pena de excomunión a propósito de dos situaciones distintas: una, en el caso de que el diezmero deje de diezmar la uva en su propia viña, por la posible ocultación que pudiera hacer del producto total de su cosecha. La otra encierra un sentido de mayor alcance, pues se trata de contrarrestar la tendencia a evitar el pago decimal de aquellos frutos que pudieran recogerse con ocasión de cambios en los cultivos o de plantación de nuevos productos; ante la renuencia a pagar y la casuística que podía ofrecerse con ocasión de nuevas roturaciones o cambios de cultivos se impone la teoría tradicional: el diezmo carga sobre las heredades que han sido diezmeras. Hay que tener en cuenta que el tema de los diezmos está sujeto a una determinada reglamentación, pero también está supeditado a la fuerza de la costumbre. La sanción da a entender que no puede prevalecer la costumbre cuando todavía no se ha implantado, es decir, cuando se trata de situaciones nuevas.

Prácticamente, las dos grandes Sinodales (de 1609 y 1655) no hacen sino recoger las disposiciones anteriores, principalmente las de fray García de Loaysa, excepto la que se refiere a la obligación de pagar el diezmo de las soldadas de los mozos. No debía estar muy clara la obligación, ya que don Bartolomé Santos se ve obligado a justificar su pago por haber sido adquiridas por industria y por servicios personales.

De todas las imposiciones que se detraían de la renta de la tierra, de la ganadería, del trabajo, de los bienes muebles e inmuebles, etc., las más importantes eran los diezmos, de los que siete novenas partes correspondían a la Iglesia y las otras dos novenas a la Corona; a ellos habrá que añadir las *alcabalas*, que gravaban las compraventas y los trueques, y las *sisas*, que lo hacían sobre el consumo de algunos productos. Otras detracciones las constituían los derechos de altar —o «parroquiales», o «derechos de estola»— y los derechos de las «ofrendas, limosnas y oblaciones». Sería interesante calcular el nivel de endeudamiento de nuestros campesinos en relación con el valor monetario de su producción bruta agrícola anual[356].

---

355 Cf. M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 150.

356 Aplicado al caso de un concejo castellano, el de Gumiel de Hizán (Soria), véase el estudio de C. CAMARERO BULLÓN, *Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el S. XVIII: aplicación a un concejo castellano*: Agricultura y Sociedad 33 (1984) 197-250.

1.2. CUMPLIMIENTO DE LOS DÍAS FESTIVOS Y PERMISO PARA TRABAJAR EN VERANO

Además de la anterior, existe una segunda obligación que imponen las Sinodales en orden a conseguir los bienes temporales: la de guardar las fiestas para evitar que Dios se los deniegue a nadie. Con una sola excepción: durante los meses de verano.

Contenidos	Penas	Años
- *concédanse ferias de pan y vino (S-GL)*		*1533*
- concédanse ferias de pan y vino (S-GL)		4-6-1609
- Dios niega los bienes temporales por no cumplir las fiestas (S-MB)		4-6-1609
- se concede licencia para recoger en verano los frutos en días de fiesta (S-BS)		14-9-1655
- no se permite trillar, ni pisar la uva, ni llevar el mosto a las cubas (S-BS)	2 reales	14-9-1655

En el capítulo de las Sinodales de 1609, dedicado a las «fiestas», nos encontramos con una exposición de los motivos que obligan a su cumplimiento, a iniciativa del obispo fray Mateo de Burgos.

Dios nuestro Señor, afirma el prelado, no sólo es servido y alabado en sí mismo, sino también en sus santos, según la doctrina de la Sagrada Escritura. Por eso, quiso reservarse para servicio suyo y ejercicio de obras espirituales el día santo del Domingo; y con este fin la santa Iglesia estableció muchas fiestas a lo largo del año, en las que los fieles cristianos deberán abstenerse de toda obra servil y ejercitarse en oír misa y otras buenas obras,

> *«porque de hazerse lo contrario, algunas vezes nuestro Señor ayrado, nos deniega los bienes temporales, y embia otras persecuciones, que cada día veemos en las gentes»*[357].

Sin embargo, para un agricultor es la estación veraniega la que propicia la recolección de los frutos sembrados y cuidados a lo largo de todo el año. Tiempo de recolección que, a juzgar por las técnicas empleadas por aquél entonces, se prolongaba prácticamente durante los tres meses de verano —julio, agosto y septiembre—, aunque el peso mayor recaía sobre los dos primeros. Había que segar las mieses, acarrearlas, trillarlas, aventarlas, recoger el grano y meter la paja. Todos los días eran pocos; y todas las horas del día, insuficientes. De la recolección, durante esos tres meses, dependía el que los campesinos pudiesen obtener los bienes necesarios para su subsistencia, dada la falta de capital de que disponían por no existir acumulación de excedentes.

Por eso, ya desde antiguo, se concedieron dispensas para poder trabajar los domingos y días festivos. Es lo que recuerda fray García de Loaysa en 1533 y repite también fray Mateo de Burgos en 1609:

> *«Los derechos porque el pan, y vino se coja con mucha diligencia, dieron ferias de pan, y vino».*

---

357 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IX, cap. I, pp. 71-72.

Y prosigue: a todos aquéllos que las pidan para la recolección del pan se les concederán desde mediados de julio hasta San Bartolomé (24 de agosto); y para quienes vendimien, desde San Mateo (21 de septiembre) hasta la tercera semana siguiente inclusive[358].

En el sínodo de 1655 se reitera el mismo permiso para poder trabajar durante determinados días festivos del verano. Se especifica, no obstante: se podrá trabajar, mas únicamente después de haber oído la misa. Y, al mismo tiempo, se justifica: porque durante ese tiempo se hallan expuestas las mieses a muchos riesgos si no se siegan y recogen con toda brevedad

> *«por las tempestades de piedra que suelen sobrevenir, y otros fracasos; y si no se acarrean luego, quedan expuestas en las heredades a que las coman los animales».*

En este caso, se podrá segar, acarrear y limpiar las parvas después de oída la misa, excepto en los días de Ntra. Señora y de los Apóstoles; a cambio, se dará una limosna para la fábrica de la iglesia, a juicio de los curas. La misma licencia se concede para vendimiar y acarrear la uva, con la condición de dar también una limosna para la fábrica, al arbitrio de los curas; mas no se permite trillar, ni pisar la uva, ni llevar el mosto a las cubas o tinajas, bajo multa de dos reales, puesto que no corre ningún riesgo la cosecha[359].

Como vemos, no son motivaciones religiosas las que se aducen para no trabajar los días festivos, aun cuando se exponga ésa como punto de partida y, al mismo tiempo, de justificación: porque Dios ha querido reservarse para sí y para el ejercicio de obras espirituales el día santo del domingo y los demás días festivos. La motivación determinante se reduce, en cambio, al miedo que debe experimentar el campesino ante el riesgo de perder las cosechas y quedarse así sin el fruto de su trabajo, que es precisamente del que vive.

Resulta extraño que no aparezca esta motivación más que una sola vez, a iniciativa de fray Mateo de Burgos, a pesar de ser obligatorio su cumplimiento y, además, punible. E igualmente extraño resulta que tampoco se alegue en las visitas pastorales; existen muchos mandatos sobre la obligación del descanso festivo, pero ninguna argumentación en este sentido.

La concesión de una licencia para poder llevar a cabo la recolección de las mieses se motiva por el peligro que supone para el agricultor el acecho de tormentas veraniegas que puedan arrasar las cosechas. Se trata, pues, de una causa mayor. Y llega a erigirse en una constante a lo largo de todas las Visitas y Veredas del obispado a lo largo de los años. Mas puede ser que, de paso, se oculte otro motivo fundamental: la imposibilidad, por parte del clero, de percibir los diezmos, que representan la mayor fuente de sus ingresos.

1.3. PROCESIONES Y ROGATIVAS

El ir de procesión a ermitas o santuarios en búsqueda del remedio para una calamidad pública —sequía, peste, granizada, etc.— figura entre los acontecimientos que han jalonado de siempre la vida agrícola de los pueblos. Hasta hace unos decenios se celebraban las rogativas, también para lograr la fecundidad de las cosechas. Cinco grandes cruces, plantadas

---

358 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IX, cap. III, p. 73

359 *Sinodales 1655*, tít. XXVII, art. 4, p. 110.

en lugares estratégicos del término, siguen interceciendo por la lluvia generosa y repeliendo cualquier contratiempo climatológico que pudiera cernerse sobre los cultivos. Y aún hoy se conserva la costumbre de la «bendición de los campos», que tiene lugar el día de san Gregorio (9 de mayo), como reminiscencia de tiempos pretéritos. Es, al mismo tiempo, el día —la tarde— en que se aprovecha para merendar, después de la celebración, en grupos, por familias, corriendo el vino por cuenta del concejo. Cuentan los mayores que, al final, se remataba la fiesta con un baile.

Situaciones parecidas debieron vivirse en el momento que estamos relatando, a juzgar por las prevenciones y requisitorias a las que aludiremos seguidamente.

Contenidos	Penas	Años
- no se realicen fuera del término (V)		30-4-1556
- no vayan los curas ni clérigos a ellas (V)	Excomunión y 20 ducados de oro	30-4-1556
- no consientan los alcaldes ir a ellas (V)	Excomunión y 20 ducados de oro	30-4-1556
- el obispo conmuta el voto de ir en procesión por una misa (V)		30-4-1556
- no se vaya más de una legua del pueblo (V)	Excomunión y 1.000 mrs.[360]	20-3-1585
- no se hagan comidas en las procesiones (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	20-3-1585
- no se hagan procesiones fuera del término sin licencia del obispo (S-MB)		4-6-1609
- las procesiones que realice el cura dentro de los términos serán gratis (S-MB)		4-6-1609
- las que realice el cura fuera de los términos las cobrará (S-MB)		4-6-1609
- días en que tiene obligación de hacer procesiones sin estipendio (S-BS)		14-9-1655
- las procesiones no excedan de media legua (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- ni a la ida ni a la vuelta se detengan a almorzar ni a comer (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- cómo se han de hacer las procesiones a santuarios distantes a más de media legua cuando la necesidad y devoción del pueblo lo pidan (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- modo de llevar las imágenes a la catedral cuando las necesidades públicas lo pidan (S-BS)		14-9-1655
- no se obligue a los curas vecinos a las procesiones (S-BS)		14-9-1655

En su visita al pueblo del 30 de abril de 1556 observa el obispo que al ir de letanías y procesiones fuera del término suelen ocurrir muchos escándalos, pues quienes participan en ellas no se comportan con la misma devoción con la que irían si se celebrasen dentro del pueblo, aparte de los grandes gastos que los concejos invierten en ellas. Por eso, ordena que, en adelante, dejen de hacerse letanías y procesiones fuera del término; que ni el cura, ni su teniente, ni persona alguna de la clerecía asistan, bajo pena de excomunión y de 20 ducados de oro, a las referidas procesiones; ni tampoco, bajo la misma pena, los alcaldes y regidores de esos mismos lugares. Y si el pueblo hubiese hecho algún voto de ir en procesión a alguna iglesia o ermita, el obispo le conmuta el voto, pudiendo enviar a su costa un clérigo que diga una misa en la iglesia o ermita en las que haya hecho el voto[361]. La misma prohibición

360 En adelante, utilizaremos la abreviatura mrs. por maravedís.

361 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93b. Adopto las vocales a y b para referirme al anverso y reverso, respectivamente, de los folios manuscritos numerados solamente en el anverso.

vuelve a reiterarse el 20 de marzo de 1585, especificando, además, que no se permiten aquellas procesiones que disten más de una legua del pueblo, bajo pena de excomunión y de mil maravedís. Y añade: no consienta el cura, bajo la misma pena, que a ellas se lleven comidas de concejo[362].

Unos años más tarde, en el sínodo de 1609, fray Mateo de Burgos vuelve a prohibir que se hagan procesiones a lugares, ermitas o monasterios enclavados fuera de los términos del poblado; pueden hacerse, si el término es corto, hasta una distancia de media legua a partir de la iglesia de donde arranca la procesión, en cuyo caso no hará falta pedir licencia al tribunal episcopal, y el cura la realizará de forma gratuita. Si, en cambio, hubiese de sobrepasar los términos de la parroquia, se precisará la licencia del obispo o de su provisor, y los curas llevarán los derechos que tienen por costumbre o que concierten justamente con sus pueblos[363].

No debieron surtir mucho efecto las anteriores prohibiciones de realizar procesiones más allá de media legua, puesto que el sínodo de 1655 vuelve a insistir en el mismo asunto e incluso esboza la manera de proceder en ellas. Motivo de la prohibición: del hecho de que las procesiones de letanías u otras que los pueblos hacen por devoción excedan de media legua surgen grandes inconvenientes, tanto por las muchas «indecencias» que ocasiona el cansancio de un camino tan largo, «y mas siendo los Curas entrados en edad», como por los «desordenes, y excessos grandes» que suelen hacerse al llegar a los santuarios con comidas y meriendas, «con grande offensa de Nuestro Señor». Manera de proceder: no deberán, pues, exceder las procesiones de media legua, aun en el caso de que no se salga de los términos del lugar; no se pararán a comer ni a la ida ni a la vuelta, sino que irán y volverán «via recta», deteniéndose únicamente para realizar las funciones que requiera la procesión, bajo pena de dos mil maravedís y de un mes de cárcel a los curas o eclesiásticos que contravengan esta disposición, y de otros dos mil maravedís a los concejos para obras pías. Y puesto que no es justo que las procesiones de letanías se hagan sin un número suficiente de personas, no saldrán los curas de la iglesia sin que en ella se hallen juntos la justicia, los regidores y una persona de cada casa[364].

Pudiera ocurrir, sin embargo, como así debió suceder con frecuencia, que por necesidad, por exceso de agua o por otras causas públicas desease el pueblo ir en procesión a un santuario que gozase de mucha devoción, distante a más de media legua, y a veces a dos o tres, y

> *«si se cerrara del todo la puerta a que no se hizieran semejantes processiones, fuera de mucho desconsuelo para los Pueblos».*

En tales casos, «para no desayudar a su devocion», prosigue el sínodo, no dará comienzo la procesión en la iglesia ni en el lugar sino un cuarto de legua, más o menos, antes de llegar al santuario en el caso de que haya cerca alguna ermita; se juntará entonces todo el pueblo y se formará la procesión levantando allí la cruz y los pendones, hasta entonces recogidos; al llegar al santuario se dirá la misa sin detenerse a comer ni a almorzar ni a ninguna otra cosa; y una vez acabada la misa se deshará la procesión, se guardarán la cruz y los pendones y se regresará a la iglesia con la misma decencia. Contravenir esta constitución le supondrá al

---

362 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 142b.

363 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IV, cap. IV, p. 34.

364 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 6, pp. 41-42.

cura una multa de dos mil maravedís y un año de cárcel; y al concejo, otros dos mil maravedís[365].

Y pudiera ocurrir también que por causa de alguna necesidad pública fuese preciso llevar a la catedral, a las colegiales o a las villas principales algunas imágenes de devoción que hay en los contornos, distantes a más de media legua. En tal caso, sólo irán tres o cuatro prebendados con algunos capellanes que digan misa cantada en el santuario en el que se encuentre la imagen; únicamente los cabildos saldrán a recibirla fuera de la ciudad a una distancia que juzguen conveniente; de allí la llevarán en procesión hasta la iglesia y la colocarán en un lugar desde el que no se impida la visita del Santísimo[366].

Todo lo anterior le brinda una oportunidad a don Bartolomé Santos para resolver algunas dudas sobre los días en que los curas tienen obligación de hacer procesiones «sin que los pueblos se lo paguen». A juicio del obispo, deben hacerlas todos los domingos del año por el cuerpo de la iglesia o a su alrededor conforme a la costumbre existente en cada lugar; además, en la fiesta del Corpus, por las calles acostumbradas; en los cuatro días de letanías, a las ermitas o santuarios acostumbrados que no disten más de medio cuarto de legua; y siempre que sea necesario hacerlas por alguna causa pública, como por falta o por exceso de agua, por peste o «por aprietos del Reyno»[367].

Sin embargo, en las procesiones que se hagan por cualquier causa pública en las cabezas de los arciprestazgos no pueden ni deben los curas obligar a otros curas a que asistan fuera de su parroquia a cualquiera de ellas. En el caso de que convenga su asistencia por una causa pública muy importante deberá juzgarlo y mandarlo el Prelado[368].

Por el contexto, puesto que no queda suficientemente explicitado, y por las costumbres todavía hoy vigentes, aunque sin el nervio probablemente que tenían en el tiempo en el que éstas se sitúan, nos hallamos, pues, ante procesiones relacionadas directamente con la realidad agrícola: bendición de los campos, rogativas, alejamiento de las tormentas, evitación de las heladas... Se mantiene la costumbre de realizarlas por alguna necesidad perentoria y grave que afecte a sus intereses vitales, mas se prohíbe el llevarlas a cabo fuera del propio término del pueblo por los excesos que pudieran ocasionar; de ahí la necesidad de ajustarse a una serie de prescripciones muy concretas.

Resaltan, de inmediato, la cuantía y gravedad de las penas, algo que no aparece en las Sinodales anteriores a las de 1655. En éstas, en cambio, y en las Visitas se imponen duras sanciones para el caso en que se realicen fuera del término del pueblo, motivadas por la falta de devoción, por los gastos cuantiosos, por las indecencias y desórdenes de que se rodeaban. El carácter punitivo de las fuertes multas, del que se acompañan tales prohibiciones, atestigua la importancia que las Visitas y Sinodales atribuyen a esta desviación del comportamiento preceptuado. Mas pudiera pensarse que todos estos comportamientos festivos cumplen una clara función latente de compensación de la angustia: son desgraciados ante las situaciones adversas, pero la fiesta les recobra el sentido solidario de grupo.

Con esta actitud, por parte de la jerarquía, se pone también de manifiesto la dificultad que muestra de asumir el espacio profano dentro de unas coordenadas religiosas: sólo el

---

365 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 7, pp. 42-43.
366 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 8, p. 43.
367 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 5, p. 41.
368 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 10, p. 44.

templo es sagrado. Dificultad de coordinar la sacralización del tiempo con la sacralización del espacio.

1.4. MONTE DE PIEDAD

Se debe al beato Bernardino de Feltre, discípulo de S. Francisco de Asís, la creación de los primeros Montes de Piedad o Banca de los pobres. Servían éstos para recoger verdaderos montes de alhajas de oro y plata y enseres domésticos y guardarlos por piedad, pero dando en prenda de su custodia una cantidad de dinero y un plazo más o menos largo de tiempo para devolver, con las prendas, las monedas prestadas. Debido al carácter cristiano de los Montes de Piedad y a la salvaguarda del anonimato, se evitaba de este modo el caer en manos de usureros aprovechados y se protegía la dignidad de la persona que entregaba sus prendas por necesidad.

Contenidos	Penas	Años
- constitución y agregación (MP)[369]		1690
- finalidad: en utilidad de los labradores de la villa (MP)		1690
- distribución de fanegas y modo de devolver (MP)		1690

En 1690, el licenciado Joan Fernández de Burboa, cura párroco, funda en Sienes un Monte de Piedad, institución de carácter benéfico para ayuda de los labradores:

> *«en utilidad de los vecinos labradores de dicha villa, y se compone de cinquenta fanegas de trigo, y cinquenta de cebada».*

En el momento de la fundación se componía, pues, de 50 fanegas de trigo y otras tantas de cebada. Dos años más tarde, en 1700, agrega Isabel García otras tantas fanegas de trigo y de cebada.

Con este Monte de Piedad se pretendía

> *«que el cura que es o fuere de esta villa las distribuya por vía de empréstito entre los labradores de esta villa más necesitados para sembrar cada cosa a su tiempo... con obligación de que hayan de dar de cada fanega que sacaren, cuando lo saquen, dos cuartos de cada una, los cuales hayan de ir para el dicho cura en satisfacción de su trabajo y administración»*[370].

La devolución de las cantidades prestadas vencía en el agosto inmediato.

Desde el principio, se repartieron las cien fanegas a razón de cuatro a seis medias para cada vecino. Una vez agregadas las otras cien de Isabel García, los labradores solicitaron 4, 6, 7 y 8 medias cada uno. Por el libro de la fundación podemos observar la utilidad que pudo prestarles el Monte a los labradores, puesto que en 1693 pidieron o se repartieron 20 fanegas, 28 en 1700, 32 en 1715, 34 en 1725, 27 en 1775, 48 en 1800.

---

369 MP = Monte de Piedad.

370 *Monte de Piedad que fundó el Licenciado Joan Fernández de Burboa Cura que fue de la Villa de Sienes en utilidad de los vecinos labradores de dicha villa, i se compone de cinquenta fanegas de trigo, y cinquenta de cebada. Fundose el año de 1690 = Y la agregación de Isabel García de otro tanto. Año de 1700 (1690-1809),* vol. ms. in folio de 191 folios.

La administración y seguridad del Monte Pío corrió a cargo de los respectivos curas párrocos hasta el último tercio del siglo XVIII, en que lo fue el concejo. No por mucho tiempo, ya que de nuevo asumió esas funciones el cura.

> *«Considerando que el concurrir el Ayuntamiento al repartimiento de este Monte Pío procedía de no haber querido algunos Curas mis antecesores sufrir el peso de su administración, por cuya causa se había introducido dicho Ayuntamiento a hacerlo y repartirlo entre todos los vecinos y sin respeto a los más necesitados según previene la fundación, y viendo que esto era contra ella y en detrimento de los vecinos labradores más pobres de esta villa; me resolví a administrarlo por mí aunque fuese con algún trabajo como único y absoluto administrador que soy por expresa voluntad del fundador, pues el haberlo querido hacer no me podía a mí perjudicar, y por volver por la causa del Pobre que no tiene otro padre que el Cura, lo que ejecute no obstante la contradicción que intentó la villa desde este año que se origine»*[371].

En 1794, en la visita que realizó el obispo a la villa de Sienes permitió la cesión al concejo con la condición de cumplir con los requisitos de la fundación:

> *«para evitar algunas desazones y disputas que pudieran acaecer se mandó al Cura y a sus sucesores que siempre y cuando les acomodase y quisieren, pudieren ceder interinamente este derecho dando su comisión a los alcaldes de dicha villa para que cumplan con la mente del fundador y agregantes»*[372].

En 1809 se interrumpe el Monte de Piedad, sin que consten las razones de su desaparición.

Hemos dado cuenta brevísimamente de la historia de esta institución con el fin de mostrar, por un lado, su pervivencia durante más de un siglo. Pero, sobre todo, por haber sabido dar respuesta a las necesidades de los labradores. No se trataba de un ejercicio de caridad o de socorro a los necesitados, sino de una ayuda, de una prestación a los labradores con un interés mínimo, por la que quedaban éstos obligados; de esta manera, podían disponer de unos recursos capaces de asegurarles una cosecha suficiente.

2. LOGRO DE LA SALUD

El logro de los bienes necesarios para el sustento cotidiano constituye, sin duda, un objetivo primario en la vida humana; responde, pues, al ámbito de las necesidades básicas que todo individuo tiene, y más, si cabe, en un campesino que no allega recursos en el día a día, sino que se ve obligado a esperar y estar pendiente del resultado anual de su cosecha, de la que irá sacando durante el resto del año para poder vivir. Pero también lo es el deseo de verse acompañados tales bienes con el disfrute de la salud. «Salud para disfrutarlos». De ahí, su interés por emprender toda una serie de acciones encaminadas a preservar su cuerpo de la enfermedad o a recuperar la salud perdida; máxime si vive en una sociedad sometida a frecuentes brotes de enfermedades, pestes e incluso hambrunas.

---

371 *Monte de Piedad ...,* sin foliar.

372 *Monte de Piedad ...,* sin foliar.

En tres ámbitos especialmente se fijan las Sinodales: dos de ellos aparecen con una intencionalidad positiva: pago de los diezmos y sacramento de la extremaunción; y un tercero se revela claramente ineficaz: dar limosnas para santuarios.

2.1. SALUD Y VIDA POR PAGAR LOS DIEZMOS

Nuevamente se aduce el pago de los diezmos como requisito para conseguir, en este caso, la salud y preservarse de la enfermedad.

Contenidos	Penas	Años
- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J)		*1409*
- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J)		4-6-1609

Ya el obispo don Juan, en 1409, transcribía la promesa hecha por Dios en las Escrituras de que todo aquél que pagase debidamente los diezmos recibiría en esta vida un cúmulo de bendiciones y felicidades multiplicando sus cosechas, al igual que las correspondientes maldiciones si le defraudaba. Y añadía: y recibirá también

«maldiciones en los cuerpos, y en los algos [bienes], y en los hijos»[373].

Si ya era razón suficiente el pago de los diezmos para conseguir los bienes necesarios para el sustento del individuo, se añade ahora una razón más: la de librarse de las enfermedades que podían agobiarle por el hecho de no pagarlos. Como observamos anteriormente, podría ocultarse el mismo motivo de no querer defraudar las expectativas de los interesados en la repartición de los diezmos.

2.2. LA EXTREMAUNCIÓN, PARA LA SALUD DEL CUERPO

Próxima a la enfermedad, la muerte se muestra como una compañera muchas veces inseparable en una sociedad que la siente y la vive muy de cerca. Ante este hecho, la Iglesia recomienda recibir el sacramento de la extremaunción, cuyos efectos alcanzan no solamente a la salvación del alma, sino también a la salud del cuerpo.

Contenidos	Penas	Años
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)		*28-7-1566*
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)		4-6-1609
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)		14-9-1655

El apóstol Santiago enseña, afirma don Pedro Gasca y vuelven a insistir las Sinodales de 1609 y 1655,

«lo mucho que importa a la salud del cuerpo, y del alma»

---

373 *Monte de Piedad ....*, sin foliar.

este sacramento, por lo que la Iglesia tiene dispuesto que se

> *«administre, y reciba con gran cuidado»*[374].

Tanto el pago de los diezmos (de índole material) como la recepción de la extremaunción (de carácter sacramental) aparecen, pues, como los medios adecuados que propone el grupo dirigente para lograr la salud y evitar la enfermedad.

2.3. DAR LIMOSNAS PARA SANTUARIOS

Llevado de su buena fe, el campesino intenta por todos los medios asegurarse una muerte sin sobresaltos. De ello se aprovechaban, al parecer, numerosos cuestores que pedían limosnas con la promesa de que, llevando las medallas y estampas que les entregaban, no morirían desgraciadamente, ni las mujeres peligrarían en sus partos.

Contenidos	Penas	Años
- Contra los cuestores de limosnas, que predican que los que dan limosnas no morirán desgraciadamente, ni las mujeres peligrarán en sus partos (S-BS)		14-9-1655

Es el mismo proceder que ha observado don Bartolomé Santos:

> *«por quanto hemos entendido, que los dichos questores andan por todo el Obispado repartiendo medallas, y estampas de los Santuarios, para quienes hazen las demandas, diziendo, que los que las traxeren consigo no moriran desgraciadamente, ni las mugeres peligraran en sus partos*[375].

La actitud del prelado se muestra claramente condenatoria por intentar aprovecharse de las buenas intenciones de la gente para su lucro personal. Cabe pensar, no obstante, en una cierta propensión del feligrés por acogerse a este recurso, al alcance de su vida diaria, frente a los otros dos, uno de carácter impositivo y, por tanto, gravoso (los diezmos) y otro circunscrito a la inminencia de la muerte (extremaunción). Sin embargo, únicamente lo hemos hallado en las Sinodales de 1655, lo que nos inclina a sospechar que no era, al parecer, una práctica muy extendida en el decurso de estos dos siglos.

Conclusión

Del estudio de esta dimensión —motivación de logro de los bienes temporales y de la salud corporal— podemos obtener algunas conclusiones.

Desde las instancias rectoras de la parroquia se intenta dar respuesta a las necesidades de sus miembros. En el orden de las necesidades de subsistencia, mediante el pago de los diezmos, el cumplimiento de los días festivos, las procesiones y rogativas y la fundación del Monte de Piedad. En el orden de la salud, mediante el pago nuevamente de los diezmos y la recepción de la extremaunción frente a la ineficacia de la entrega de limosnas para los santuarios.

---

374 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. IV, p. 41.

375 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 8, p. 13.

Como tendremos ocasión de comprobar a lo largo de nuestro trabajo, cuantitativamente el espacio que se reserva a esta dimensión es considerablemente menor que el que se dedica a las restantes dimensiones. ¿Obliga a pensar que el ámbito de las necesidades básicas o existenciales escapa a la consideración de lo que la Iglesia cree que debe ser cometido suyo, por estimar que sólo le compete procurar la salvación del alma? Ciertamente, la atención a los enfermos recurre frecuentemente a lo largo de las Visitas, Sinodales y Cofradías, unas veces por imperativos de caridad cristiana, otras en orden a preparar a sus feligreses para una buena muerte. Mas de lo que se trata aquí es de mantener la salud o de evitar la enfermedad, no de socorrer a quien ha caído enfermo.

En la sociedad que vive nuestro campesino, bienes materiales y salud tienden a marchar inexorablemente unidos. Y constituyen, además, sus necesidades básicas. Importa resaltar, pues, dos hechos. Primero, la existencia de este tipo de necesidades, que se sitúa en el primer nivel de la escala. Segundo, más importante y el que más nos interesa: parece deducirse, a través del tratamiento realizado, que no se sitúa en el mismo nivel la motivación que arranca del individuo y la que propone el grupo dirigente. Para aquél constituye su razón de ser vital. Para éste, parece que escapa del campo de sus intereses. Por consiguiente, podría afirmarse que en la escala de necesidades/valores que propone el grupo dirigente no son éstos los que se sitúan en el primer peldaño, o los que reclaman en primer lugar su satisfacción. Faltan, por ejemplo, propuestas de importancia vital para ellos: cómo resolver el problema de la propiedad de la tierra, o cómo aligerar el sistema de tributos por parte de la mitra, que ejercía su señorío sobre buena parte de la diócesis. La única solución viable y positiva proviene de la misma parroquia a través de la creación del Monte de Piedad, institución de carácter benéfico de ayuda al agricultor. Algunas otras, como el pago de los diezmos y el cumplimiento de los días festivos, parecen esconder el interés, por parte del grupo dirigente, de asegurarse unos determinados ingresos.

No son numerosas, como hemos podido apreciar, las disposiciones emanadas desde la jerarquía con vistas a la gratificación de estas necesidades primarias (a excepción de las que se refieren a los diezmos). Sin embargo, podemos observar la concurrencia, que deriva incluso en rozamiento, entre los valores y normas impuestos por la Iglesia y los valores que arrancan desde el pueblo. Entre los primeros, el pago de los diezmos, la observancia de las fiestas, el Monte de Piedad y la extremaunción. Entre los segundos, las procesiones y las limosnas para los santuarios. Son propuestas provenientes de dos culturas diferentes —la oficial y la popular—, cuya falta de concordancia o sincronización se hace patente ya desde este primer nivel que hemos analizado.

CAPÍTULO IV

Sentido de pertenencia

Históricamente, la parroquia ha sido la unidad territorial básica de la administración tanto civil como eclesiástica: civil, en cuanto demarcación y lugar de empadronamiento, de la fiscalidad y del reclutamiento de tropas; eclesiástica, en cuanto centralización de los registros de bautismos, matrimonios, fallecimientos, de cumplimiento pascual y como lugar de recepción de diezmos y primicias. A cada parroquia se le asignaban unos límites determinados, cuyo cuidado pastoral (*cura animarum*), bajo la autoridad del obispo o prelado, se confiaba a un presbítero con título de *párroco*, quien podía ser ayudado por *tenientes de cura*, llamados posteriormente *coadjutores*; a las parroquias se les designaba también con el nombre de *curatos*, regidas por *rectores* o *curas*, y también por el de *pilas*, por ser en ellas donde se administraba el primer sacramento, el bautismo. Para denominar a la comunidad de fieles o *feligresía* se utilizaba, a veces, el término *collación*. La colación canónica de una parroquia pertenecía al ordinario del lugar, y quien la regentaba la adquiría con carácter inamovible o en propiedad.

La parroquia aparece, sobre todo a partir del siglo XIII, íntimamente ligada a la religiosidad popular, de manera que podría afirmarse que ésta exigió el nacimiento de aquélla y que la parroquia fue para la religiosidad popular como su «aya y nodriza»[376]. Mas la eclosión de ambas se manifiesta en períodos distintos: la religiosidad popular, en la alta Edad Media; la parroquia, en cambio, con posterioridad a la celebración del concilio de Trento. ¿Por qué no anteriormente? En parte, pudo deberse a la abundante profusión de clérigos monásticos y regulares; en parte, también, a la facultad que se les concedía a los fieles de poder elegir los ministros sagrados y los lugares de culto que pudiesen orientar y canalizar su vida cristiana; y, en parte, también, al ejercicio ambiguo de las actividades propias de la parroquia por no haber surgido todavía los límites jurisdiccionales eclesiásticos de acuerdo con unos confines territoriales determinados.

A todo ello fueron añadiéndose, inmediatamente antes de la época que estamos estudiando, nuevos factores socio-culturales que impedían el desarrollo de la parroquia como institución vertebradora de la pastoral y de la reforma religiosa del pueblo: la población de las zonas rurales, las anexiones de beneficios y los patronazgos laicales[377].

Pensemos, en un primer momento, en la *población de las zonas rurales*, que surgió a causa de un retraimiento de la actividad urbana y de un relativo resurgimiento de la agricultura y de la ganadería; fueron apareciendo, de esta manera, pequeños núcleos de presura ("caseríos") fuera de la ciudad, que ni se erigían inmediatamente en parroquias, ni nadie reclamaba sobre ellos competencia eclesiástica alguna. Al estar objetivada la pertenencia a la parroquia en la obligación de pagar los diezmos y de estar registrados en las matrículas del cumplimiento pascual, por lo mismo que esta imposición no les afectaba, tampoco podían acogerse a los derechos y beneficios derivados de su pertenencia. Podían constituirse como parroquias autónomas o como filiales de otra más antigua si llegaban a reunir un número suficiente de vecinos; pero topaban con la escasez de clero dispuesto a hacerse cargo de la pastoral de aquellas parroquias. Escasez, no obstante, relativa, ya que el clero se concentraba en el servicio de los beneficios más pingües y en los cabildos catedralicios. La solución pasó entonces, cuando los beneficios eran económicamente escasos, por la *anexión* de varias parroquias, a cuyo frente se puso un titular de todas ellas, dejando a la autoridad del papa el poder realizarlas, siempre que perteneciesen a una misma

---

376 Expresión que utiliza J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, en el capítulo titulado «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, p. 355.

377 Cf. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, p. 355.

diócesis. Con ello se incrementaban las exiguas rentas, a costa, en cambio, de ir acumulándose los beneficios menores, o, peor aún, de ir a parar a las mesas capitulares o de determinadas prebendas, cuyos titulares las subarrendaban a clérigos indoctos y de vida poco edificante para que en su nombre desempeñaran los cargos ministeriales.

Al problema de las anexiones se añadía la institución feudal de los *patronazgos laicales*, es decir, el derecho de algunas familias a percibir los diezmos y ofrendas de las iglesias erigidas en sus señoríos a cambio de la obligación de mantener (asegurar la congrua sustentación) al plebano y de hacerse cargo de las necesidades de culto y fábrica. Se les facultó a los titulares de los patronazgos el poder presentar candidatos, mas no el conferirles la misión, ni recibir dádivas de los candidatos, ni participar en los frutos de las iglesias. La situación del plebano y el estado de las iglesias dependían, como es fácil deducir, de la persona del patrón.

Distaba mucho, pues, la parroquia de poder satisfacer y encauzar adecuadamente la vida cristiana de los fieles. Ella misma estaba necesitada de una profunda reforma. Algo intentaron en este sentido los sínodos diocesanos anteriores al concilio de Trento; mas todo quedó en regulaciones que no suponían ninguna mella en la institución, como las referentes a la publicación de libros litúrgicos, al pago de los diezmos, al lugar conveniente para la reserva eucarística y la conservación de los santos óleos y a otras formalidades litúrgicas. Pero la renovación, aunque tímida, habría de venir de Trento, al que le cupo el mérito de convertirla en la unidad administrativa que conocemos.

La parroquia configura la urdimbre de la vida religiosa y civil del mundo rural, por cuanto el ámbito de lo social queda afectado íntimamente por lo religioso. Pues lo religioso forma parte esencial del universo simbólico del grupo y repercute significativamente tanto en la esfera individual como en la grupal: constituye la matriz de todos los significados objetivados socialmente y vividos por el individuo como reales; legitima la historia personal de cada individuo y el orden institucional; integra los comportamientos discrepantes del grupo y del individuo; fundamenta las precarias y discutidas convicciones personales y sociales; ordena la historia dentro de una unidad que incluye el pasado, el presente y el futuro e integra todos los procesos institucionales aislados[378].

La parroquia aglutina la expresión social y religiosa de la vida rural. La religiosidad popular se expresa al calor del grupo de pertenencia parroquial como proyección de las angustias y aspiraciones de la persona y de su comunidad. Ejerce, al mismo tiempo, una función de cohesión social, similar a la que realiza la religión en las sociedades primitivas[379]. Permea y da sentido a todo lo que constituye la «conciencia colectiva» de una comunidad[380]. Con mucha más razón, por tratarse de una sociedad poco diferenciada, como es la rural, en la que lo religioso proporciona respuestas a una serie de interrogantes que tienen que ver con cuestiones cosmológicas, con la naturaleza humana y con el mundo de lo sobrenatural: desde cómo conseguir los bienes imprescindibles para el sustento y la salud hasta cómo encontrar respuestas a los interrogantes últimos, sobre todo de aquéllos que de modo especial

---

378 Cf. P. L. BERGER y Th. LUCKMANN, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires 1972, pp. 124-134.

379 Cf. E. DURKHEIM, *Les formes élémentaires de la vie religieuse*, PUF, Paris ^{5}1968, pp. 593-638.

380 La conciencia colectiva se entiende, según el mismo Durkheim, como «el conjunto de creencias y sentimientos comunes a la mayoría de los miembros de una sociedad». E. DURKHEIM, *De la division du travail social*, PUF, Paris ^{7}1960, p. 46.

sacuden los momentos más decisivos de la existencia, como son el sentido de la vida y de la muerte.

La iglesia parroquial, en concreto, aparece, desde el primer momento, como el centro de casi todas las disposiciones o mandatos de los obispos y visitadores durante este período. Diríase que ella cataliza, de puertas adentro, toda la vida eclesial. La doctrina se predica en la iglesia; en ella se celebran los sacramentos, se cumplen los aniversarios; la actividad del párroco se desenvuelve en el recinto de la iglesia. La iglesia precisa, pues, de una serie de condiciones que posibiliten el desempeño de todas estas funciones: estar equipada convenientemente, estar suficientemente dotada y tener claras las cuentas, disponer de un archivo que encierre toda la vida parroquial y ofrecer una sepultura a cada uno de sus feligreses.

En la escala de motivaciones/valores nos hallamos situados ya en un peldaño superior al de la satisfacción de las necesidades básicas: en el de las necesidades sociales; de ellas, la inicial y, a la vez, la desencadenante de todo el proceso subsiguiente, es el sentido de pertenencia a la organización parroquial. Desde el grupo dirigente se pretende que todos aquéllos que componen la entidad parroquial adquieran ese sentido de pertenencia; que se reconozcan como parte integrante de la parroquia, desde la mera adscripción jurídica hasta la plena integración. En este sentido, la parroquia irá cobrando concreción; de la consideración de la parroquia, como entidad envolvente, pasaremos a su localización simbólica, en el templo parroquial, como lugar de encuentro, como lugar sagrado, de celebración y hasta de refugio.

Todo este proceso puede verse truncado por el hecho de que tanto el párroco como cualquier feligrés puedan verse afectados por una sentencia de excomunión, es decir, de expulsión de la comunidad eclesial.

El valor «sentido de pertenencia» lo abrimos en estas seis dimensiones:

1. Adscripción o agregación jurídica de la feligresía a la parroquia.

2. La iglesia como lugar de encuentro, como edificio material o templo que congrega a los fieles.

3. La iglesia como lugar sagrado.

4. La iglesia como lugar de celebración: el mismo edificio material que canaliza y potencia la expresión cultual de la comunidad.

5. La iglesia como lugar de refugio.

6. Excomunión o expulsión de la comunidad parroquial.

1. «RECONOZCAN LOS FIELES SU PARROQUIA»

Una primera aproximación a este sentido de pertenencia viene marcada por su carácter jurídico. Podríamos denominarla como «adscripción», es decir, como inscripción o agregación del feligrés a la parroquia. Una pertenencia que le viene adjudicada mediante el estatuto jurídico de la inscripción.

En el derecho de aquel tiempo la relación que se establece entre el superior y el súbdito se crea, generalmente, a través del territorio. Al superior se le asigna ordinariamente una comunidad asentada en un determinado territorio; el súbdito comienza a ser tal desde el momento en que se instala en él. El mismo concepto de parroquia incluye unos determinados límites, que generalmente se entienden como límites territoriales. La apelación al territorio está presente, igualmente, en la denominación común, por parte del derecho de aquel tiempo, del obispo como «Ordinarius loci», Ordinario del lugar.

En sentido canónico, el domicilio se adquiere no en el lugar donde se posee la mayor parte de los bienes o la familia, sino donde se habita de hecho con voluntad de permanencia[381].

Y, junto a este domicilio adquirido por conmoración con intención de permanencia, se encuentra también el domicilio de origen, constituido por el hecho del nacimiento, diferente del anterior por cuanto es perpetuo y no puede perderse una vez que se ha adquirido[382].

Por tanto, el domicilio, como hecho jurídico, aparece como el definidor de un haz de derechos y deberes entre el párroco y los fieles, que configura el entramado de la cultura parroquial. Mas lo que importa es percibir que la territorialidad jurídica transcribe lo que en la sociedad civil funda una comunidad: el domicilio, la residencia o la vecindad.

Como significantes principales encontramos en las Sinodales: vivir en la parroquia, oír misa, recibir los sacramentos, pagar los diezmos y recibir la sepultura eclesiástica.

1.1. «VIVAN LOS FIELES EN LA PARROQUIA»

La adscripción a una parroquia concreta marca el comienzo del sentido de pertenencia.

Contenidos	Penas	Años
- el cura no compela a nadie a que se pase a vivir en su parroquia ni se oponga a que la deje (S-BS)	Excomunión al cura	14-9-1655

Por mandato de don Bartolomé Santos, ni el cura ni ninguna otra persona deberán obligar a nadie por la fuerza ni con «diligencia con esfuerço» a que elija parroquia o a que, después de haberla elegido, la deje y se pase a vivir a otra, bajo pena de incurrir *ipso facto* en excomunión[383]. Se trata, sin duda, de evitar que la adscripción a una determinada parroquia —obligando a pertenecer a ella o prohibiendo su traslado a otra— quede hipotecada por los beneficios económicos que pudieran reportarle al párroco su contribución decimal y los demás servicios litúrgicos y sacramentales. Se trata, por tanto, de una libertad condicionada, supeditada o preservada ante el posible interés económico de los párrocos.

La pertenencia a la parroquia aparece, así, como un acto libre de cada individuo, en línea con lo expuesto al principio del capítulo. Cada uno elige la parroquia a la que desea pertenecer. Ahora bien, una vez queda adscrito a ella pesan sobre el feligrés una serie de obligaciones inherentes a su status de feligrés de esa parroquia concreta.

---

381 Cf. A. CARDOSO DO AMARAL, *Summa seu praxis iudicum et advocatorum*, voz «Domicilium», n. 2, Excudebat Antonius Alvarez, Ulyssipone, 1610, p. 99.

382 T. SÁNCHEZ, *De sancto matrimonii sacramento*, Lib. III, Disp. XXIII, nn. 3-5, Apud Ludovicum Sanchez, Matriti 1602, pp. 201-202.

383 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 4, p. 53.

1.2. «LOS PARROQUIANOS OIGAN MISA EN SU PARROQUIA»

El hecho de reconocer la parroquia equivale a un signo de identificación dentro de la comunidad católica. ¿Qué otros signos acreditan ese sentido de pertenencia?

Contenidos	Penas	Años
- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL)		*1533*
- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	*1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo*	*1533*
- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL)		4-6-1609
- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo	4-6-1609

Como momento principal sobresale el de asistir a la misa preceptuada en la parroquia a la que uno pertenece, como establece fray García de Loaysa y reiteran las Sinodales de 1609. Por eso, cada domingo, preguntarán los curas en sus iglesias si hay algún parroquiano que pertenezca a otra parroquia; en caso afirmativo le mandarán ir a la suya propia, a no ser que asista a un sermón, misa nueva, boda o funeral. A los infractores se les castigará con medio real de multa, se les evitará de las horas y se les denunciará al obispo[384].

Así de taxativas se muestran las Sinodales. El concilio de Trento fijó, de forma definitiva, la insegura doctrina sobre la obligación de oír la misa dominical en la propia parroquia:

> *«Moneant etiam [Episcopi] eundem populum, ut frecuenter ad suas parochias, saltem diebus dominicis et maioribus festis accedant»*[385].

Intentaba con ello revitalizar la vida parroquial, no limitar el derecho de cada individuo a elegir otra iglesia distinta de la parroquial para cumplir con el precepto de asistir a la misa dominical. Una costumbre muy generalizada había otorgado fuerza de ley a esta libertad de los fieles.

Así lo atestiguan los moralistas y canonistas de aquel tiempo. Pues si bien, como expone el doctor Navarro, el derecho común obliga a oír la misa dominical y de los días festivos en la propia parroquia, sin embargo excusa de esta obligación cualquier causa razonable, con tal de que no se haga en desprecio del propio párroco, por lo que se cumple el precepto oyendo misa fuera de la propia parroquia; los obispos no pueden obligar a los fieles a que asistan a misa en sus propias parroquias. El concilio de Trento no quitó valor a estas conclusiones, que siguen siendo válidas con posterioridad a los decretos conciliares[386]. Por el contrario, puede faltar gravemente quien, por ausentarse de la misa en su propia parroquia, no recibe la debida instrucción religiosa o no se entera de las declaraciones, avisos o denuncias que pueda hacer el párroco en interés de sus feligreses[387]. Así se explica la obligación que tiene el párroco de avisar, antes de la celebración de la misa, que si hay algún feligrés ajeno a la parroquia debe marcharse y oír la misa en su propia parroquia. Mas, junto

---

384 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. II, pp. 99-100.

385 *Sacrosancti et Oecumenici Concilii Tridentini... Canones et Decreta*, Coloniae 1683, p. 116.

386 M. DE AZPILICUETA, *Manual de confesores y penitentes*, cap. 21, Andrea de Pontonariis, Salamanca 1556, pp. 356-357.

387 A. BARBOSA, *De Episcopo*, A. Laur, Lugduni 1704, Pars II, Alleg. 24, nn. 18-19, p. 287.

a esta razón de índole pastoral, está también la del perjuicio que pudiera ocasionar al propio párroco el verse privado de las ofrendas, diezmos y primicias de sus propios feligreses.

La sanción económica, en este caso, es puramente pecuniaria y escasamente gravosa; de menor gravedad que en el caso anterior, en el que entraban en juego, al parecer y más claramente, intereses económicos.

El hecho de que no mencionen esta obligación las Sinodales de don Bartolomé Santos podría atribuirse a que se trataba ya de una práctica habitual y a que las disposiciones de Trento habían calado entre los fieles.

1.3. LA RECEPCIÓN DE LOS SACRAMENTOS, «POR ESTRICTA JUSTICIA»

Si la asistencia a la misa parroquial proporciona un decisivo sentido de pertenencia a la comunidad, la recepción de los sacramentos en el seno de la parroquia viene exigida, ante todo, «por estricta justicia», como señala don Bartolomé Santos en 1655; pero, además, porque la vida del feligrés se desenvuelve en el marco de la parroquia desde su nacimiento hasta su muerte.

Contenidos	Penas	Años
SACRAMENTOS		
- es justo que los feligreses reconozcan su parroquia acudiendo a ella a recibir los sacramentos (S-BS)		14-9-1655
BAUTISMO		
- de socorro: inquirir si se puso la verdadera materia y forma (S-BS)		14-9-1655
- de expósitos: volver a bautizarlos *sub conditione* (S-BS)		14-9-1655
CUMPLIMIENTO PASCUAL		
- los ausentes que no hayan cumplido (V)	Excomunión	1-11-1555
- el cura se esforzará por que cumplan con el precepto pascual (V)	Excomunión, 4 reales y costas al provisor	1-11-1555
- los curas no den licencia para que comulguen por Pascua fuera de su parroquia (S-BS)	1 ducado por licencia	14-9-1655
- diligencia para que los vagantes y ausentes cumplan con la confesión y comunión (S-BS)	Evitar de las horas y prender las justicias	14-9-1655
MATRIMONIO		
- *las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)*		1533
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)		4-6-1609
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)		14-9-1655

El sacramento del *bautismo* se simboliza como la puerta que abre a los demás sacramentos y por la que hay que atravesar necesariamente para que éstos puedan aprovechar y para que cualquier obra sea grata y meritoria ante los ojos de Dios. De ahí la necesidad de que el bautismo sea solemne, no por su mayor publicidad o por razón del ministro que lo confiere, sino por los ritos que acompañan la aplicación de la forma a la materia, en la que consiste la esencia del sacramento. En definitiva, porque «se introduce a alguien solemnemente en la Iglesia», en expresión de los moralistas y canonistas de aquel tiempo. Sin embargo, a don Bartolomé Santos le interesa recabar la atención sobre dos situaciones anómalas que pueden presentarse en relación con este sacramento: el bautismo de socorro y el de los niños expósitos. En ambos casos se les bautizará *sub conditione*, pues se trata, a fin de cuentas, de garantizar el que la pertenencia a la comunidad cristiana no se vea resentida por defectos de forma.

Puede suceder, en primer lugar, que alguien lleve a la iglesia a una criatura que haya sido bautizada en una casa «de socorro»; lo primero que debe hacer el cura es llamar a la persona que la bautizó e informarse de cómo lo hizo: qué palabras dijo, con qué agua la bautizó, cómo aplicó el agua y las palabras que pronunció. Pues la experiencia demuestra que, por no estar muchas veces bien instruidas las personas que bautizan «de socorro», muchos bautismos han resultado inválidos al haber faltado unas veces la verdadera forma, otras la materia, o ambos requisitos a la vez. En caso de duda, pues, se le bautizará *sub conditione*. Y, puesto que ordinariamente las personas que realizan los bautismos son las parteras o comadronas, procurarán los curas instruirlas acerca de cómo deben administrar el sacramento, ya que muchas veces mueren las criaturas antes de ser llevadas a la iglesia; pues debe tenerse presente que si aquél que la bautizó

«erró la materia, ó la forma, o no las aplicó como devia»,

aquella criatura murió sin bautizarse[388].

Distinta es la situación que se presenta en relación con los niños expósitos. Aun cuando traigan cédula de que se hallan bautizados, resulta imposible, sin embargo, examinar a la persona que les bautizó; e incluso es de temer que ignorase ésta cómo había que bautizarles válidamente, puesto que, al tratar en esas ocasiones de ocultar semejantes partos, no se acude a parteras de oficio sino a personas que no están instruidas en la forma en que se debe administrar el sacramento. Y aunque en tierra de «Christianos, donde no ay Hereges, Moros, ni Iudios», se puede asegurar que las cédulas que traen indicando que están bautizados no son falsas ni engañosas, se puede temer justamente que dicho bautismo fue inválido por ignorancia del que lo administró. Siguiendo, pues, el ejemplo de muchos teólogos, juristas y prelados acuerda el Sínodo que se bautice también a los niños expósitos *sub conditione*[389].

Por lo que respecta al *cumplimiento pascual* se deduce que debería hacerse en la parroquia propia de cada feligrés, a juzgar por el control que la iglesia ejerce a través del sistema de matrículas, del que en otro momento hablaremos. Se presupone, además, una razón estrictamente jurídica, por lo que atañe especialmente al sacramento de la penitencia, pues la posesión canónica de un beneficio parroquial confiere al párroco-sacerdote verdadera jurisdicción ordinaria en el fuero externo penitencial sobre todos los fieles de su parroquia[390]. Y son fieles de su parroquia quienes en ella tienen su domicilio canónico. De ahí que le competa al propio párroco la administración de la comunión pascual por la necesidad de una verdadera potestad de jurisdicción, que viene reclamada tanto por la significación del mismo sacramento como por el imperativo de ordenar correctamente —pastoralmente— la vida comunitaria: nadie debe meter la hoz en mies ajena, como sentenciaban los canonistas de aquel tiempo. El párroco debe cuidar a sus feligreses, y ese cuidado adquiere su máxima expresión en la procuración de que reciban, al menos una vez al año, la eucaristía. El problema real tenía que ver con el modo de proceder con los ausentes, no tanto con quienes vivían en el pueblo. De ahí que fuese preciso definir el estatuto propio de los primeros. ¿Quiénes son ausentes? En su visita del 1 de noviembre de 1555 aclara el visitador que deben considerarse como tales quienes no han estado en el pueblo desde el domingo de Ramos hasta que se envían las matrículas; mas no quienes han estado ausentes del pueblo durante mucho tiempo, o más de seis meses, ni se espera que piensen retornar a él; a éstos no tiene por qué enviarles el cura en la matrícula ni dar cuenta de ellos. Sin embargo, los primeros tienen

388 *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 2, p. 7.

389 *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 3, p. 8.

390 A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, pars II, cap. XIX, n. 1, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, pp. 146-147.

obligación de confesar y comulgar en el plazo de ocho días desde su venida o de mostrar cédulas de que han cumplido con el precepto pascual; de lo contrario, les denunciará el cura como públicos excomulgados e informará al provisor de las diligencias que adopta con ellos para que nadie, ni de los presentes ni de los ausentes, deje de confesar y comulgar. A su vez, procurará el cura que tanto unos como otros confiesen y comulguen bajo pena de excomunión, de pagar cuatro reales al fiscal más las costas a los mensajeros que el provisor envíe con el fin de cerciorarse acerca de su cumplimiento[391].

Hasta el sínodo de 1655 no hallamos indicación alguna en referencia a esta temática. Es «justo», fundamenta don Bartolomé Santos, que los feligreses «reconozcan» su parroquia acudiendo a ella a recibir los sacramentos, «y en particular quando lo manda la Santa Madre Iglesia». Uno de esos momentos es el del cumplimiento del precepto pascual. Las Sinodales establecen la forma y el tiempo en que deben hacerlo. Con todo, le consta al prelado que, al haber sido «faciles» los curas en dar licencias a sus feligreses para comulgar «por Pasqua de Flores» fuera de su parroquia, se han seguido graves inconvenientes y se ha ocultado, a veces, el que algunos de ellos hayan dejado de cumplir con el precepto pascual, ya que en lugares populosos y en parroquias con un gran número de fieles no les resulta fácil a los curas estar informados ni llevar cuenta de todos los que han comulgado en su parroquia; no darán, por tanto, licencia a nadie, bajo multa de un ducado por cada licencia que concedan, a no ser que sus enfermedades y achaques les impidan acudir a ella[392].

Entre quienes tienen obligación de cumplir con el precepto pascual mencionan las Sinodales a los «vagantes» y a quienes se hallen fuera de sus hogares.

> *«Por cuanto en este Obispado suele aver dos generos de gentes, que no tienen casa, ni asiento fixo. Unos que estan ocupados en negocios, ó cobranças, ó en fabricas que estan obrando. Y otros pobres peregrinos, y vagantes»,*

le incumbe al cura la obligación de administrar los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía a cualesquiera de ellos que acudan durante la cuaresma a una iglesia parroquial del obispado, pues les obliga el cumplimiento pascual; si transcurrido el domingo *in albis* no muestran la cédula —expedida por confesor aprobado y conocido— que acredite que han confesado y comulgado en la parroquia, el cura no sólo les evitará de las horas y oficios divinos, sino que requerirá a las justicias seculares para que les prendan hasta que confiesen y comulguen. Hasta tal punto obliga el precepto pascual que los curas, mayordomos y administradores de los hospitales no podrán admitir en ellos a los pobres, durante el tiempo de pascua, si no muestran cédula de confesión[393].

Y, por último, una disposición de fray García de Loaysa, que volverá a repetirse en los sínodos de 1609 y 1655, en relación con las *viudas*: durante todo el tiempo que permanezcan en ese estado, serán parroquianas de la parroquia a la que pertenecía su marido, a no ser que exista la costumbre de poder cambiarse a otra parroquia «y alli diezmen sus diezmos»[394].

En resumen, desde el nacimiento hasta la muerte, la vida religiosa del feligrés queda enmarcada dentro de los límites de la parroquia. Bautismo, confesión y comunión pascuales,

---

391 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 244b.

392 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 1, pp. 15-16.

393 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 1, pp. 9-10.

394 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. I, p. 99; *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 1, p. 52.

matrimonio, muerte son otros tantos ritos de paso a través de los cuales el cristiano es socializado y va adquiriendo poco a poco el sentido de pertenencia eclesial. Como todo rito de paso, se enmarcan todos ellos en el contexto de gratificación contra privación: la aceptación de los requisitos inherentes a cada rito posibilita el acceso a la comunidad parroquial, mientras que su rechazo excluye de la pertenencia a la misma.

Importa, desde un principio, asegurar que el recién nacido ingrese en la comunidad eclesial con todas las garantías formales que le acrediten como nuevo cristiano (bautismo de socorro y de expósitos). Más adelante, que cumpla con el precepto de la confesión y comunión pascuales; de ahí la necesidad de delimitar claramente quiénes son parroquianos y a quiénes se les considera ausentes. Las viudas pertenecerán a la parroquia a la que pertenecieron sus maridos.

Se concibe la adscripción a la parroquia, por una parte, desde un punto de vista meramente formal, carente, por consiguiente, del sentido de pertenencia, que tendría que ver con un nivel superior en la escala de las motivaciones. Sin embargo, también se halla presente la preocupación del párroco por conseguir un conocimiento mayor de sus feligreses y un encauzamiento personal de su vida religiosa, que tendrá su traducción en un estricto control, patente, sobre todo, en el precepto del cumplimiento pascual (registro y matrículas), al que acompañan fuertes sanciones canónicas y pecuniarias. Ésta es la motivación que alega el grupo dirigente. Pero bajo ella se halla soterrada, en algunos casos, otra, al parecer más real: el control sobre los diezmos y la percepción de los derechos parroquiales. Sería preciso indagar, por otra parte, algo que se nos escapa, en las propias motivaciones de los parroquianos. ¿Coinciden ambos tipos de motivaciones? ¿Qué es lo que les impulsa a ellos a pertenecer a la parroquia? ¿Conciben a ésta como una extensión de la comunidad civil, distinta pero adherida a ella?

1.4. «NINGÚN CLÉRIGO OBLIGUE AL ENFERMO A ELEGIR SEPULTURA EN SU PARROQUIA»

Al igual que el bautismo formalizaba el ingreso del bautizado en la comunidad parroquial, la sepultura sella también el decurso de su vida como cristiano. De fray García de Loaysa emanan, ya desde un principio, una serie de disposiciones, que adoptarán las Sinodales posteriores.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	*Excomunión y restitución de lo perdido*	*1533*
- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	*A su costa*	*1533*
- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura (S-GL)	Excomunión restitución de lo perdido	4-6-1609
- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	*A su costa*	4-6-1609
- no induzca el clérigo al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	Excomunión y restitución de lo perdido	14-9-1655
- entiérrense los hijos donde sus padres fueren parroquianos (S-GL)	2 reales	14-9-1655

Una de esas disposiciones de fray García de Loaysa tiene que ver con las coacciones a que puede verse sometido un feligrés, por parte de algunos clérigos o frailes, para que sea enterrado en su iglesia o monasterio y no en su propia parroquia. Quien actúe de esta forma, afirma el prelado,

> *«por amenaças, ò alagos, ò por conveniencia, ò pacto que con el enfermo hizo»,*

será *ipso facto* excomulgado y no se le absolverá hasta que restituya a la iglesia y al cura, del que es parroquiano el difunto, lo que perdieron por su causa[395].

Concuerda esta prohibición con la doctrina sostenida por los canonistas hispánicos de aquella época. Barbosa, por ejemplo, declara esa elección no sólo como un acto ilícito, sino también inválido, susceptible de entablar por ello un recurso de restitución[396].

Y ésta es la razón que se alega:

> *«Funerandi ius pertinet ad Ecclesiam parochialem»*[397].

Sin embargo, permanece vigente en algunos lugares la costumbre de que los padres entierren a sus hijos —que mueren sin elegir sepultura— en un monasterio o iglesia que no constituyen su propia parroquia. Se adivinan, en esta propuesta, parecidos intereses a los que movían a los párrocos a incitar a la gente a que se inscribiesen en su propia parroquia. Si existe tal costumbre se la dará por buena; de lo contrario, se les enterrará en las iglesias de las que los hijos son parroquianos; y si no tienen parroquia, en la de sus padres o donde ellos tengan sus sepulturas; llevará el sacristán la cruz alta y no se cobrará derecho alguno, bajo multa de dos reales para la iglesia por cada vez que se infrinja esta norma[398].

Por último, si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia retendrán los testamentarios la cuarta parte de todo lo que hubiese dispuesto el difunto por su alma y se la entregarán al cura de la parroquia a la que pertenece, quien le aplicará la cuarta parte de las misas y sufragios que le corresponden; en caso de no entregárselo al cura, los testamentarios pagarán de sus propios bienes[399].

Ya sea que obedezca, pues, el hecho de ser enterrados fuera de su propia iglesia a razones de tipo económico o devocional, o a otros motivos, quedan claros en las Sinodales, además del respeto por la costumbre, el derecho de la parroquia a hacerse cargo del destino último de sus feligreses, así como a percibir una parte de lo que éstos hayan dispuesto para misas en su testamento. La sepultura marca, pues, un sentido de pertenencia; la clausura de la vida en el lecho parroquial, que tendrá su materialización en el recinto sagrado de la iglesia.

---

395 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. IV, p. 98; *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 3, p. 135.

396 A. BARBOSA, *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, pars III, cap. XXVI, n. 38, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688, p. 230.

397 St. DAOYZ, *Iuris Pontificii Summa seu Index*, t. I, verb. «Funeralis», Burdegalae 1624, p. 406.

398 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. III, p. 98; *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 2, p. 134.

399 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. I, p. 97; *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art.1, p. 134.

1.5. PÁGUENSE LOS DIEZMOS EN EL LUGAR DEL QUE UNO ES PARROQUIANO

Y, por último, los diezmos. Aparte de encerrar otras connotaciones, que iremos viendo al desarrollar otras dimensiones, también en este caso definen ellos la pertenencia a la parroquia.

Contenidos	Penas	Años
- hágase el pago de los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano (S-GL)		*1533*
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL)		*1533*
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL)		*1533*
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL)		4-6-1609
- los que diezmen fuera de sus parroquias traigan testimonio auténtico de que han pagado el diezmo (S-MB)	Evitar de los oficios divinos	4-6-1609
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL)		4-6-1609
- dónde se han de pagar los diezmos prediales y los personales (S-BS)		14-9-1655
- dónde se ha de diezmar la lana (S-GL)		14-9-1655
- el que esquile en otra parroquia pague el diezmo a la iglesia del que es parroquiano (S-BS)		14-9-1655
- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien toque (S-BS)	3000 mrs. al concertador; 3000 mrs. a los intervinientes	14-9-1655

¿Dónde ha de efectuarse el pago de los diezmos? En el lugar del que uno es parroquiano.

Por tanto, quienes diezmen fuera de sus parroquias deberán aportar testimonio auténtico de haber pagado el diezmo; en él constará la cantidad que se pagó, la costumbre de pagar en aquel lugar y, tratándose del diezmo del ganado, que la dehesa donde pastó el ganado estaba libre de diezmo; de lo contrario, el cura les evitará de los oficios divinos[400]. Esto, con carácter general. A continuación, se fijan las Sinodales en los diezmos prediales y de ganados, los realmente importantes.

Al constituir los diezmos un gravamen considerable sobre las fuentes de recursos de los campesinos, era normal que entre ellos floreciese toda una serie de estratagemas tendentes a evadir el pago de los mismos, lo que se refleja en la casuística que perciben y manifiestan las Sinodales. Tierras, corderos y lana aparecen como los tres grandes capítulos que, por el monto económico que suponían, se muestran más susceptibles de ser escamoteados y, por ello, más necesitados también de una cuidadosa puntualización.

El primero, referente a los diezmos *prediales*, determina claramente que se paguen éstos en la iglesia en cuyo término se encuentran. Mas la dificultad podía provenir de que el dueño residiese en otro lugar. Aun así, se mantiene tal disposición con el añadido: y habrá de pagarse diezmo de las «fianças, y suelos, y apreciaduras»[401]. Resultó ser una medida un tanto controvertida, puesto que, años más tarde, vuelve a surgir la duda de si los diezmos prediales deberían pagarse a la iglesia en la que estaba radicado el predio o a aquélla de la

400 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXVII, p. 108.

401 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. III, p. 102.

que era propietario el parroquiano. Se adopta, por ello, una solución salomónica con alguna salvedad: el diezmo se partirá entre ambas iglesias a no ser que el predio se halle en un obispado distinto de aquél del que es parroquiano quien lo posee, pues en ese caso se deberá pagar enteramente a la iglesia de aquel obispado donde se encuentre el predio con el fin de que no se confundan los límites y confines de los obispados. Mas los diezmos personales deberá pagarlos a la iglesia en la que oiga los divinos oficios y reciba los sacramentos; y lo mismo debe hacerse con la primicia, por pagarse en este obispado por razón de la administración de sacramentos. Y así, si alguien se pasase a vivir a otra parroquia antes de finalizar el año, el diezmo se dividirá *pro rata* entre las dos parroquias a razón del tiempo que haya pasado en cada una de ellas[402].

Con relación al pago del diezmo de los *corderos* surge idéntica dificultad: ¿cómo proceder en el caso de que se vendan fuera del obispado o en otro lugar del obispado? En el primer caso, se atenderá a lo que pudo valer cada cordero en el momento de su venta; en el segundo, el vendedor diezmará en su parroquia, y el comprador en la suya, al valor más alto que tendrían los corderos en el momento en el que habrían de diezmarse[403].

Por último, ¿dónde deberá pagarse el diezmo de la *lana*? En el lugar del que uno es parroquiano[404]. Quien pase ganado a esquilar a otro lugar por tener junta allí su lana o por querer defraudar el diezmo de su parroquia deberá pagarlo donde se habría de diezmar si no se pasara[405]. Sin embargo, acabará por imponerse, al fin, la costumbre, legítimamente introducida, en todo lo referente al diezmo de la lana de todos los ganados, tanto de los que van a «extremo», como de los corderos que se van a «hijar» a otros lugares y de los carneros que se matan en las carnicerías,

> *«pues en materia de diezmos se deve atender a la costumbre que estuviere introduzida, aunque por derecho este dispuesto lo contrario»,*

según dispone don Bartolomé Santos[406].

El mismo prelado contempla otras dos situaciones en las que pueden intervenir la malicia, la comodidad o el interés de los diezmeros, una en relación con los ganados, otra con carácter general.

Algunos diezmeros llevan a pastar sus ganados en verano a otros términos algo distantes y no pueden traerlo muchas veces a diezmar el mismo día que los demás; si los interesados no se conciertan con ellos en dinero irá el mayordomo del partido a diezmarlo «a portillo»[407] adonde se encuentren pastando o avisará ocho días antes al diezmero para que los traiga al lugar del que es parroquiano[408]. Mas si algún ganadero, por malicia o por comodidad, llevase a esquilar su ganado a otra parroquia deberá pagar el diezmo que enteramente le toque a la iglesia de la que es parroquiano, pues

---

402 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 11, pp. 145-146.

403 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XVIII, p. 106.

404 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XVI, p. 106.

405 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XVII, p. 106.

406 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 19, p. 150. El arciprestazgo de Ariza, menciona expresamente el sínodo de 1655, se regirá por la costumbre que tienen de diezmar la lana en el reino de Aragón: cf. *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 33, p. 156.

407 Consiste en diezmarlos haciendo desfilar una a una las reses por una puerta estrecha o portillo.

408 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 7, p. 143.

«lo que se haze con fraude, y malicia no deve perjudicar a nadie»[409].

En realidad, el motivo de la prescripción obedece a que cada uno debe pagar enteramente el diezmo que debe a quien legítimamente y sin fraude alguno le toca, pues hay quienes se pasan de unas parroquias a otras porque les han ofrecido los interesados en los diezmos de una de ellas que les rebajarán («harán gracia de») parte del diezmo que deben en perjuicio de otros a quienes si tal conveniencia no se hiciese les tocaría el diezmo por completo («enteramente»); por tratarse de un fraude manifiesto se le multará con tres mil maravedís al diezmero que lo concierte, y con otros tantos a quienes intervengan en el concierto[410].

Queda clara, pues, también en este caso, la acreditación jurídica de pertenencia a la parroquia a través del pago de los diezmos. Por este mismo rango jurídico de que queda revestida sorprende la escasez de sanciones. Únicamente se mencionan en dos casos: cuando el feligrés que ha diezmado fuera de su parroquia no aporta testimonio auténtico de que ha pagado el diezmo y cuando alguien concierta su diezmo con el fin de no pagarlo entero. Resalta, en cambio, el interés por no dejar abierta ninguna posibilidad de fraude, que pueda redundar en perjuicio del acreedor de los diezmos.

En resumen, la pertenencia a la parroquia se realiza a través del cumplimiento de una serie de formalidades: vivir en la parroquia, oír misa, recibir los sacramentos y pagar los diezmos. La inclusión de este último elemento, no por antiguo sino porque se transporta a un nivel distinto de los anteriores, trasluce un sentido crematístico, ajeno a primera vista a lo que podría concebirse como sentido de pertenencia eclesial.

Se observa, sin embargo, una cierta inseguridad, por parte de la jerarquía, a la hora de decidir los criterios jurídicos de pertenencia a la parroquia, como claramente se detecta en relación con los sacramentos, a los que sólo aluden las Sinodales de 1655. Podría tratarse de la misma inseguridad que en esos dos siglos reina entre los canonistas hispánicos acerca de cuáles deben ser los elementos constitutivos de la parroquia.

Por ahora, sólo hemos aludido a criterios jurídicos que hacen de la parroquia una entidad jurídica. Pero también la parroquia forma una comunidad moral o un marco de referencia que rebasa el ámbito de los derechos y deberes para investirse de sentido de comunidad. Ella hunde sus raíces en la radical necesidad humana de verse uno insertado en unas coordenadas espacio-temporales, de verse situado, de buscar un centro desde donde se torna comprensible la realidad.

Una de sus manifestaciones podría consistir en trazar una frontera que separase a los miembros pertenecientes a la parroquia de quienes no lo son, por ejemplo, de los judíos o musulmanes; no es éste el caso. O la de separar la sociedad civil de la religiosa, algo que tampoco acontece en el tiempo que estamos estudiando, dadas las mutuas implicaciones entre ambas sociedades, en las que teóricamente nadie queda fuera del recinto de la religión; véanse, por ejemplo, las imposiciones a gitanos y vagabundos en lo concerniente a la recepción de determinados sacramentos.

Se trata, como afirman las Sinodales, de que los fieles «reconozcan su parroquia». El cometido de la cultura parroquial habrá de consistir, no obstante, en superar el marco

---

409 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 20, p. 150.

410 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 38, p. 158.

meramente jurídico y llegar a configurar una identidad, por la cual los feligreses reconozcan su fundamental pertenencia a la cultura parroquial y se distingan por ese mismo reconocimiento de otras comunidades.

Por regla general, las prescripciones van acompañadas de algún tipo de sanción en caso de incumplimiento, excepto cuando se trata de los diezmos.

2. LA PARROQUIA COMO LUGAR DE ENCUENTRO

La parroquia, acabamos de ver, conforma el grupo de pertenencia en cuanto entidad jurídica y vital. De modo similar a como el municipio o el «pueblo» otorgan a sus habitantes la conciencia de pertenecer a una realidad que sobrepasa a cada uno de sus componentes: edificios, plazas, calles, tierras... El grupo lo invade todo demarcando unos confines no sólo geográficos, sino también humanos: de vivencias, de parentesco, de relaciones sociales, de grupo que se repliega y se apiña frente a un siempre potencial enemigo exterior[411]. La parroquia no es una comunidad más, sino la otra comunidad que se superpone y, a la vez, se funde con la primera. Es la forma de ver y de sentir la sociedad sacral en aquel tiempo. Además, muchos pueblos, como el nuestro, vivieron años, y hasta siglos, bajo un régimen señorial de abadengo, en el que el obispo, además de pastor de su grey, era un señor de vasallos.

Y hasta podemos encontrar la misma similitud, en cuanto modo de organizar la convivencia, entre el lugar del *concilium* —la casa-concejo, como se la llama aún hoy a la Casa de Ayuntamiento o Consistorial— y la casa de Dios, iglesia o templo parroquial. Al igual que la primera se significa como el lugar donde se «ayunta» (junta) el «concilium» (concejo) para celebrar sus juntas y reglar su vida vecinal, la segunda, el templo, emerge también como lugar de encuentro, como recinto que acoge las expresiones sacramentales y litúrgicas de la vida cristiana en comunidad. No sólo el edificio material, sino también los utensilios y ornamentos sagrados, acogen y realzan las distintas manifestaciones cultuales, a la vez que afirman la fuerza y la cohesión de la comunidad parroquial. Ambos fenómenos reproducen el arquetipo del centro que organiza el espacio; el territorio, como una experiencia psico-socio-religiosa del espacio y como el fundamento de la solidaridad grupal[412].

---

411 Un hecho de primera magnitud aconteció a principios del siglo XII: los pequeños centros de población rurales se constituyeron en comunidades locales que deseaban regular en común sus actividades e intereses por el hecho natural de ser vecinos; se constituyeron como órganos de una administración local, desconocida hasta entonces en la organización político-administrativa de la Europa medieval. Un hecho de primera magnitud, pues al regirse por su propio derecho local y por sus autoridades particulares, estos municipios o entidades político-administrativas sentaron las bases de lo que habría de ser posteriormente la ciudad moderna y el municipio moderno con sus adaptaciones lógicas.

412 De ahí la importancia de los ritos de fundación del poblado, que no son sino métodos sacrales para insertar el hábitat y la comunidad humana en su universo. Situar al individuo es ponerle en relación con el cosmos; por eso, el rito de fundación se revela como un signo de alianza cósmica y, en último término, de su inserción en el Absoluto. El individuo siente la necesidad de sacralizar no sólo el tiempo (fiestas), sino también el espacio (santuario). Con el fin de vivir en un espacio vital que tenga un sentido. Es lo que M. Eliade llama «la nostalgia del paraíso». La religión cumple con esa función de situar al hombre en el universo, lo que se traduce en una serie de coordenadas muy concretas.

2.1. LAS OBRAS, «PARA HONRA DE DIOS Y DE SU ESPOSO, CRISTO»

Hasta 1566, con don Pedro Gasca, no hallamos ninguna disposición sinodal referente a la construcción y reparación de los lugares sagrados. Básicamente, el templo se halla ya construido y sólo se precisan, al parecer, algunas obras de acondicionamiento y de renovación. El itinerario de las visitas va mostrándonos el paulatino acondicionamiento del templo parroquial como lugar sagrado de encuentro.

Contenidos	Penas	Años
CONSTRUCCIÓN		
- hágase un retablo (V)	Excomunión	7-4-1506
- hágase un arco entre el coro y el cuerpo de la iglesia (V)	Excomunión	7-4-1506
- ensánchese y cérquese el cementerio y quite el concejo el horno (V)	Excomunión Entredicho al concejo y 10 florines	7-3-1506
- ayuden a hacer el retablo los vecinos y concejo (V)	Excomunión	7-3-1506
- rásguese la ventana del coro de la puerta de abajo (V)		7-3-1506
- hágase una buena ventana para la tribuna (V)		7-3-1506
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)		16-11-1507
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)		14-11-1508
- por no haber quitado el concejo el horno; y que se cambie (V)	Entredicho 10 florines y el doble, evitar de las horas	14-11-1508
- suspéndanse las demás obras hasta alzar la capilla y el retablo (V)		14-11-1508
- notifique el capellán al concejo la obra que debe realizar (V)		14-11-1508
- ciérrese la sacristía (V)		20-2-1514
- los herederos hagan una capilla (V)		20-2-1514
- póngase un retablo (V)	Excomunión y 10 florines de oro	20-2-1514
- haga el concejo el arco y capilla (V)	Excomunión y 10 florines de oro	20-2-1514
- háganse dos capillas con sus altares (V)		20-2-1516
- hágase el púlpito (V)		20-2-1516
- hágase la grada del altar (V)		20-2-1516
- solar la sacristía y la cámara de encima (V)		4-7-1523
- vaya el sacristán por el yesero para que acabe las obras de iglesia (V)	1 ducado	4-7-1523
- alárguese el coro de calicanto y en madera (V)		26-5-1538
- hágase la sacristía en la parte del evangelio (V)		26-5-1538
- hágase una alacena para guardar los óleos y libro de bautismos (V)		21-5-1563
- hágase una alacena para aceite del Santísimo (V)	500 reales	21-5-1563
- hágase un archivo para libro de visitas, apeos, escrituras con dos llaves (V)	500 mrs.	21-5-1563
- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)		*28-7-1566*
- remátense las obras al mejor postor y al precio convenido (S-PG)		*28-7-1566*
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	*Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	*Contrato nulo*	*28-7-1566*
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)		*28-7-1566*
- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	*5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- hágase una buhardilla en la iglesia para la pila (V)		2-2-1576
- álcense las paredes de la iglesia (V)		2-2-1576
- véndanse los bancos rotos y háganse unos nuevos de pino (V)		3-12-1582
- se ordena cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)		*1584*
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)		*1584*
- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	*A su cargo*	*1584*
- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	*Pagar los daños*	*1584*

- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)		*1584*
- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	*Quitar la obra*	*1584*
- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	*Pierda lo que valga de más*	*1584*
- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	*Pagarla el cura de su cuenta*	*1584*
- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	*Excomunión m. l. s. y restitución*	*1584*
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)		*1584*
- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	*Contrato nulo e inválido*	*1584*
- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	*Piérdala*	*1584*
- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	*A su costa*	*1584*
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)		*1584*
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		*1584*
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		*1584*
- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	*Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor*	*1584*
- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	*Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor*	*1584*
- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	*Concierto inválido*	*1584*
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)		*1584*
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)		*1584*
- hágase una escalera de madera para el monumento (V)		20-3-1585
- hágase un confesionario por el oficial que su señoría mande (V)		20-3-1585
- haga el mayordomo un archivo para escrituras, apeos, inventarios... (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- haga el mayordomo una reja para la pila bautismal (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- extiéndase un paredón de la capilla principal de la iglesia (V)		16-3-1592
- hágase una pared en la ermita de San Miguel (V)		20-2-1564
- ayudando el concejo a reparar la ermita de S. Miguel, la iglesia pague al oficial (V)		20-3-1585
- dígase misa en la ermita de S. Miguel si se repara (V)		16-3-1592
- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)		4-6-1609
- remátense al mejor postor y al precio convenido (S-PG)		4-6-1609
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		4-6-1609
- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.	4-6-1609
- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	Contrato nulo	4-6-1609
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)		4-6-1609
- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	5.000 mrs.	4-6-1609
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)		4-6-1609
- cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)		4-6-1609
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)		4-6-1609
- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	A su cargo	4-6-1609
- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	Pagar los daños	4-6-1609
- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)		4-6-1609
- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	Quitar la obra	4-6-1609
- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	Pierda lo que valga de más	4-6-1609
- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	Pagarla el cura de su cuenta	4-6-1609
- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	Excomunión m. l. s. y restitución	4-6-1609
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)		4-6-1609

- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	Contrato nulo e inválido	4-6-1609
- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	Piérdala	4-6-1609
- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	A su costa	4-6-1609
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)		4-6-1609
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		4-6-1609
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		4-6-1609
- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	4-6-1609
- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	4-6-1609
- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	Concierto inválido	4-6-1609
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)		4-6-1609
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)		4-6-1609
- los visitadores no manden hacer obras que excedan de 20 ducados (S-PG)		14-9-1655
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		14-9-1655
- ningún oficial puede traspasar una obra que ha tomado a otro ni parte de ella (S-PG)	10.000 mrs.	14-9-1655
- ninguna obra se dé a quien no sea del oficio (S-PG)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se hagan obras costosas sin licencia y orden expresa del Prelado (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se dé ninguna obra a tasación (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se hagan si las iglesias no tienen caudal (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- lo que pueden gastar los curas sin pedir licencia (S-BS)		14-9-1655
- modo de entregar el dinero a los oficiales (S-BS)		14-9-1655
- hágase un guardapolvo de madera en la parte nueva de la iglesia (V)		15-11-1676
- hágase un retejo general de la iglesia (V)		20-6-1730
REPARACIÓN		
- retéjese la iglesia (V)		20-2-1514
- lúzcase el cuerpo de la iglesia (V)		20-2-1516
- repárense los tejados de la iglesia (V)		4-7-1523
- píntense los bancos que están en los altares colaterales (V)		1-3-1553
- retéjese la iglesia (V)		30-4-1556
- retejen la iglesia y hacer lo caído (V)	2 ducados	20-2-1564
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)		*28-7-1566*
- repárese la colonda de la garita (V)		24-2-1570
- repárese el suelo de la iglesia (V)		24-2-1570
- repárense la iglesia y el cementerio (V)		24-2-1570
- aderécese la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien (V)		3-12-1582
- revoque el mayordomo las aberturas del cementerio (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- enluzca el mayordomo la iglesia (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- aderece el mayordomo el altar colateral frontal de la puerta (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- hágase el tablamento del cuerpo de la iglesia, que está para hundirse (V)		7-5-1602
- aderécense la iglesia y la colonda que cae sobre el tejado (V)		8-6-1605
- los curas podrán gastar cuatro ducados anuales de la fábrica sin licencia (S-MB)		4-6-1609
- póngase una puerta con llave a la entrada de la tribuna (V)		20-4-1611
- revóquense y enlúzcanse de yeso la iglesia y los poyos (V)		20-4-1611
- entiérrense cuatro calaveras que andan rodando en la iglesia y sacristía (V)		20-4-1611
- hágase una zanja en la pared de la parte alta de la iglesia por fuera (V)		20-4-1611
- reemplácense unas tablas rotas de la tribuna (V)		20-4-1611
- el cura haga alzar el poyo que está junto al púlpito pues consta que lo derribó su hermano (V)	A su costa	20-4-1611
- lúzcase la iglesia con las mandas que dieron los vecinos (V)	Excomunión	20-5-1612
- procure el cura que se haga lo anterior (V)	1.000 reales	20-5-1612
- hágase una alacena en la sacristía donde se pongan las crismeras con su puerta y llave (V)		20-5-1612
- retéjense y repárense los tejados de la iglesia (V)		3-5-1622
- aderécese el pasamanos del cementerio de la iglesia (V)		4-4-1639
- aderécense las puertas de la iglesia (V)		4-4-1639
- repárese todo el cementerio por la mucha necesidad que hay de ello (V)	Excomunión m. l. s.	12-5-1640
- hágase la puerta de la sacristía (V)		15-11-1676
- revóquense las paredes de la iglesia (V)		15-11-1676

Ya al comienzo del *Libro de Fábrica*, en la visita del 7 de marzo de 1506, se pone de manifiesto el relativo buen estado del edificio, ya que el visitador anota:

> *«fallo a dios gracias la dicha yglesia razonablemente proveyda en sus edificios».*

No obstante, «para su decente e mas gentil ornato» detalla pormenorizadamente las obras que deben acometerse[413].

En primer lugar, que con los maravedís que mandó el difunto capellán Juan Fernández

> *«se faga un gentil retablo proporcionado a la honrada capilla»;*

la talla la realizará un entallador de Riaza y la pintura se encargará a un pintor de Sigüenza o a otros pintores de Guadalajara; será esto lo primero que habrá de hacerse una vez transcurridos los tres días siguientes a la pascua de Resurrección, bajo pena de excomunión.

En segundo lugar, que se haga

> *«un gentil arco bien alto e abierto entre el coro e cuerpo de la yglesia de gentil piedra labrada»*

con el fin de que se vea todo el coro y el retablo; y que los altares menores se encajen en el grueso de las paredes laterales, fuera de dicho arco, en sendos arquillos de «gentil fechura» sobre una grada alta o sobre el suelo llano; también bajo pena de excomunión.

En tercer lugar, que se ensanche el cementerio; al estar ahogada la iglesia con hornos y edificios, que no pueden ubicarse a menos de tres pasos a su alrededor, deberá quitarse el horno de allí y ponerse en otra parte, por cuenta del concejo, dentro del presente año, bajo pena de entredicho y de diez florines. Se cercará el cementerio y se cerrará su pared y antepecho con piedra desde la esquina del campanario hasta la casa de Juan Serrano, y de allí volverá hacia la casa de (nombre ininteligible) Ortega; una vez derribado el horno se volverá a juntar en la esquina de la sacristía. La pared del fondo deberá alzarse

> *«en igual [...] de lo llano de la entrada de la puerta de la yglesia e de por aquel nivel se faga el antepecho todo entorno, e se dexe sus albollones [desaguaderos] pa la corriente del agua»;*

y se allanará e igualará todo de tierra. Se dejará una buena portada y un postigo, a ser posible de piedra labrada, hacia el lugar por donde suele el pueblo venir a la iglesia. Todo ello deberá llevarse a cabo durante 1507 con ayuda tanto del concejo como de los vecinos

> *«para honrra de dios e de su esposo xto echo uno dellos».*

En cuarto lugar, que la ventana del coro de la puerta de abajo

> *«la rasgue un palmo por nivel sin tocar en la vidriera; y si con todo no aclarare luz al coro»*

se hará un ojo por nivel con su claraboya bien rasgado «a dentro en medio del coro facia el medio dia». Que se reteje la garita y se haga una buena ventana para la tribuna.

---

413 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 8ab.

No debieron marchar, al parecer, las obras con la celeridad prevista y demandada por el visitador, ya que al año siguiente, el 16 de noviembre de 1507, al recordar las obras que prescribió realizar en la iglesia, se vio obligado a marcar una serie de prioridades: que se alce primero el arco y se abra la sacristía en la capilla mayor al lado del evangelio. Un año más tarde, el 14 de noviembre de 1508, vuelve a indicar la forma en que han de llevarse a cabo las obras del cuerpo de la iglesia y de la sacristía; hasta que no se alce la capilla y se asiente el retablo todas las demás obras quedarán suspendidas[414]. Recuerda, al mismo tiempo, que se le ordenó al concejo, bajo pena de entredicho y de diez florines, que cambiase el horno,

«e con rrebeldia e contumaçia no lo an querido complir»;

ordena, pues, que lo ejecute, bajo la misma pena, y, en caso contrario, que se le doble el castigo; que guarde el capellán el entredicho y que no le acoja a las horas hasta haber cambiado el horno[415].

Poco a poco van completándose las obras de la iglesia: cierre de la sacristía y retejo de la iglesia, construcción de una capilla a cargo de los herederos de un cura, en la que se pondrá el retablo que dejó, tal como les ordenó, bajo pena de excomunión y de diez florines, ejecución del arco y de la capilla por parte del concejo[416]; construcción de dos capillas con sus altares y antepechos, del púlpito y de la grada del altar, enlucimiento del cuerpo de la iglesia[417]; solado de la sacristía y de la cámara situada encima de ella, enlucimiento de las paredes de yeso y reparación de los tejados de la iglesia[418]; ampliación del coro a base de calicanto y de madera, tal como lo tiene apalabrado el visitador con los señores del concejo, puesto que el coro es muy pequeño y el cuerpo de la iglesia no se puede alargar, y construcción de la sacristía en el lado del evangelio[419]; pintura de los bancos que se hallan en los altares colaterales cubiertos indecentemente de yeso[420]; retejo de la iglesia[421]; construcción de una alacena «con su buena cerradura y llabe» junto a la pila del bautismo para guardar únicamente las crismeras y los libros de bautismo[422], y de otra más que sirva para guardar el aceite de la lámpara del Santísimo[423], con la precaución de que el cura guarde siempre las llaves de ambas alacenas; fabricación de un arca que sirva de archivo, en

---

414 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 12b-13a.

415 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 13a.

416 Visita del 20-2-1514 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 18a).

417 Visita del 20-2-1516 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 19b).

418 Visita del 4-7-1523 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 57b).

419 Visita del 26-5-1538 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 69a).

420 Visita del 1-3-1553 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 89b).

421 Visita del 30-4-1556 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93b).

422 «Visto que en muchas yglesias por no tener una alazena o lugar determinado y decente para los sanctos oleos y crisma tienen las crismeras los sacristanes por los caxones y armarios de los ornamentos donde o se derraman o estan en peligro dello y con poca reberencia y decencia» (visita del 21-5-1563, *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111b).

423 Con el fin de remediar los excesivos gastos que en muchas iglesias se hacen, por parte de los mayordomos, para el aceite de la lámpara de manera que «artas vezes no ay cargo en la renta de las fabricas para solo el azeyte por no aver orden en comprallo guardallo y gastallo», harán los curas y mayordomos una alacena donde no la haya —debajo de la tribuna o de su escalera, o en un rincón de allí abajo, o en la sacristía—, donde no se dañe a los ornamentos, pero nunca en la capilla mayor, ni en medio de la iglesia. Por cuestión de limpieza, y para que no huela mal, póngase en la alacena una tinaja o vasija grande vidriada; y cómprese a su debido tiempo el aceite por junto y échese en ella guardando el cura, o su teniente, la llave; y en presencia de él saque cada día el sacristán el aceite y échelo en la lámpara volviendo a guardar la llave (Visita del 21-5-1563, *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111b).

el que han de depositarse el libro viejo de la visita con un traslado autorizado del apeo de las heredades

«que agora se manda azer en todas las yglesias»

y los traslados de las erecciones de las capellanías que hubiere junto con las demás escrituras y renta tanto de la iglesia como de la lámpara y aniversarios y beneficios y capellanías[424]; retejo de la iglesia «de teja entera» y enyesado de lo que está caído de la garita[425];

Esto, por lo que respecta a las obras que van realizándose en el templo parroquial de Sienes.

Por lo que respecta a todo el obispado, es en el sínodo de 1566 cuando dicta don Pedro Gasca una serie de disposiciones referentes a la construcción de las iglesias, que posteriormente ampliará fray Lorenzo de Figueroa en 1584. El título XXIV del libro III, *De Ecclesiis aedificandis*, se extiende en pormenores acerca de la aprobación, remate, traspaso de obras, así como de la cualificación de los maestros de obra a la hora de efectuar la edificación de las iglesias.

> *«Es justo que las obras de las iglesias no se manden hazer sin mucha consideracion»,*

comienza asentando desde un principio el prelado, con carácter general, y volverá a recordarlo posteriormente don Bartolomé Santos[426]. Así, pues, se les faculta a los visitadores el poder conceder permiso a los curas para que puedan ejecutar en las iglesias obras que no excedan de veinte ducados; de aquéllas otras que exijan un precio mayor llevarán una relación al prelado, al regresar de su visita, en la que harán constar el parecer del cura y de las personas que mejor puedan saber de su necesidad para que dictamine lo que mejor convenga; habrá que ponderar, al mismo tiempo, añadirá posteriormente don Bartolomé Santos, si la iglesia cuenta con suficientes recursos para llevarlas a cabo[427]. Una vez aprobada la obra, se pregonará en la cabeza del obispado y del arciprestazgo respectivos y se rematará a favor de quien la haga más barata y «a mas utilidad de la Iglesia»; y si se alegase que la obra vale más, no se pagará un precio mayor de aquél en el que quedó rematada; una vez finalizada, se verá, se tasará y, si valiese más, se pagará el exceso[428].

Sucede «algunas» veces —«muchas», apuntará don Bartolomé Santos— que las obras de las iglesias se rematan a favor de oficiales «de quienes se tiene mas satisfacion», quienes, movidos por interés o por cualquier otra causa, las traspasan a otros oficiales «de menos satisfacion, en mucho perjuizio de las Iglesias». Con el fin, pues, de asegurar la buena realización de las mismas, el maestro u oficial que se encargue de una de ellas no podrá traspasarla a otro, ni darle una parte de la misma, pues quedará inhabilitado para cualquier otra obra en este obispado, se le impondrá una multa de diez mil maravedís para la iglesia y quedará sin valor el traspaso de la obra[429].

---

424 «La qual lo ponga en la sacristia o en la parte que mas guardada quede y agan que la cerradura sea con dos llaves [...] y la una tenga siempre el cura o su teniente que alli residiere y la otra el mayordomo que por tiempo fuere la qual haga dentro de quarenta dias so pena de cada quinientos maravedis para la dicha yglesia» (vista del 21-5-1563, *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112a-112b).

425 Visita del 20-2-1564 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 114b).

426 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 1, p. 96.

427 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. I, p. 141; *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art.1, p. 96.

428 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. I, p. 141.

429 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. II, p. 141; *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. I, p. 96.

Con el fin de evitar daños y gastos a las iglesias sólo se concederán las obras a oficiales que sean del mismo arte y oficio, es decir,

> *«canteria, a cantero, pintura, a pintor, talla, a los entalladores»;*

de lo contrario, se considerará nulo el contrato que se realice y el ordinario adjudicará la obra a quien pertenezca a aquel oficio[430].

Todos los gastos de los contratos, remates, licencias, mandamientos y tasaciones que se hagan en las obras de las iglesias correrán por cuenta de los maestros en quienes se remataron; y si, a petición de éstos, se obligase a comparecer al mayordomo para que informe acerca de la marcha de una obra, o de otra ya terminada, pagarán las costas de su viaje —de ningún modo la iglesia—, pues así debe hacerse constar en el pliego de condiciones al rematar o concertar la obra[431].

Las disposiciones aludidas, recordamos, se repiten en las Sinodales siguientes de 1609 y 1655. Las primeras recogen dos disposiciones más de don Pedro Gasca. En primer lugar, que nadie edifique una iglesia o ermita, ni tome una capilla, altar o sepultura perpetua sin licencia del ordinario y siempre que dispongan de suficiente dotación; al infractor se le impondrá una multa de cinco mil maravedís para obras pías y será nulo lo que haya llevado a cabo[432]. Por otra parte, por lo que respecta a las iglesias pobres, que se ejecuten las disposiciones del Concilio de Trento y del concilio provincial de Toledo.

En líneas generales, podemos comprobar cómo a mediados del siglo XVI el cuerpo de la iglesia estaba ya perfilado y, en gran parte, realizado. En adelante, vamos a encontrarnos con una serie de reparaciones encaminadas al adecentamiento del templo: reparación de las esquinas del cementerio, de la colonda y del suelo de la garita a base «de cuartones acabados bien ajustados» y revoco de los paramentos deteriorados de la iglesia[433]; construcción de una buhardilla para colocar la pila del bautismo, «por quanto la yglesia es un poco estrecha», y alzamiento de las paredes de la iglesia

> *«conforme a la capilla de mamposteria de manera que aproveche la misma madera que tiene la yglesia para tomarla a cubrir y que lo haga el oficial que por el señor provisor viere lo que conbiene»*[434];

aderezo de la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien, venta de los bancos rotos que hay en la iglesia para fabricar unos nuevos de pino[435].

Don Lorenzo Figueroa, en 1584, desarrolla minuciosamente el orden que ha de guardarse al realizar las obras de las iglesias; orden que será adoptado también por las Sinodales de 1609.

Ante todo, a la hora de encargar las obras ha de observarse escrupulosamente un «orden», afirma el prelado, pues la experiencia ha mostrado los grandes daños e inconvenientes que se han seguido tanto para las iglesias de este obispado, al no habérselas

---

430 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. III y XXII, pp. 141-142, 149; *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 1, p. 96.

431 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. IV, p. 142; *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 2, p. 97.

432 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. V, p. 142.

433 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124.

434 Visita del 2-2-1576 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93b).

435 Visita del 3-12-1582 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 140a).

dado a los oficiales, como para los mismos oficiales, por no haber contado con las rentas disponibles de las iglesias; de este modo, se han gastado sus caudales y no ha habido posibilidad de pagarlas, ya por carecer las iglesias de suficiente renta para afrontar los gastos, ya

> *«por haber concurrido juntamente muchas obras de diferentes artes en una misma Iglesia, y no poder ninguna dellas ser enteramente pagada, ni en tiempo que los dichos oficiales avian de cobrar su hazienda»*[436].

El asunto se revela

> *«tan importante [...], que ha muchos años que nos tiene puesto en gran cuidado».*

Con el fin de evitar todos estos inconvenientes, ninguna obra se dará a tasación, pues «avemos visto por vista de ojos» que por tasarse los oficiales unos a otros las obras se han excedido en las mismas. En adelante, toda obra de más de cincuenta ducados que se encargue en este obispado se pregonará durante tres días públicamente en la cabeza del obispado y del arciprestazgo en donde vaya a realizarse; se pondrán edictos en las puertas de la catedral para que se enteren todos los maestros y oficiales que quieran concurrir a la puja, señalando el día, la hora y el lugar donde habrá de rematarse. Para las obras que no excedan de los cincuenta ducados no será necesario guardar este orden de edictos y pregones a no ser que así lo estimen conveniente el obispo o su provisor o la persona que nombre aquél para concederlas[437]. Las obras se adjudicarán a quienes ofrezcan la «postura» (licitación) más baja con tal de que se tenga de ellos la más «entera satisfacion» de que sabrán, harán y cumplirán la obra «enteramente en toda perfeccion»; no podrán concurrir, pues, los oficiales de quienes no se tenga entera satisfacción, tanto acerca de la «suficiencia de su arte» como de la «seguridad, y verdad» de que no emplearán en otros tratos los bienes y hacienda que reciban de las iglesias, ni dilatarán las obras por un tiempo mayor del acordado. A todos ellos se les «encarga estrechamente las conciencias como en cosa tan substancial», advirtiéndoles que los daños que pudieran seguirse por su culpa y negligencia correrán por su cuenta y deberán restituirlos, aparte de la ofensa que causarán a nuestro Señor y del agravio que recibirá el prelado por no cumplir con la obligación de su oficio «en cosa que tanto conviene». Ningún oficial será «oído» sobre si ha de ser admitido o no a las posturas de las obras, pues, de ser así, se les excluirá de las mismas; para obviar estos inconvenientes, contará el prelado con un «oficial perito de cada oficio, y arte, persona de buena conciencia», quien le informará bajo juramento de lo que entiende ha de hacerse, antes de que se admitan las posturas y se hagan los remates[438]. Más adelante, añadirá fray Lorenzo de Figueroa: a nadie que pretenda bajar la postura de una obra podrá impedirle otro oficial que lo haga, pues podrá quitársele la obra o la cuarta parte del valor que obtendría de ella; y lo mismo se ejecutará contra aquéllos que se concierten entre sí para obtenerla entre todos o impidan a otro que la tome[439].

E insiste una vez más. Quedan anulados, por tanto, todos los contratos de obras realizados a tasación. El remate se efectuará en el día y hora señalados en los pregones y edictos, en presencia del ordinario y ante uno de los notarios de la audiencia episcopal; este último registrará en un libro los contratos, de los que dará cuenta cuando sea menester, y si tuviese «descuydo, y negligencia» pagará todos los daños e intereses que pudieran ocasionarse. Tanto en el remate como en el contrato se hallará presente el cura de la iglesia

---

436 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. VIII, pp. 142-143.

437 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. IX, p. 143.

438 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. X, pp. 143-144.

439 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XIX, p. 149.

en la que ha de realizarse la obra. Antes de rematarla declarará el oficial las fianzas que han de darse,

> *«para ver si son llanas, y abonadas, y bien seguras conforme a la calidad de la obra, y arraigadas dentro de este Obispado, con especial, y general hipoteca de todos sus bienes, a contento de Nos, o de nuestro Provisor, o de la persona que para ello nombraremos, y del Cura, o Mayordomo que estuviere presente al contrato».*

En orden a evitar inconvenientes que se han observado no se admitirá como fiador de un oficial a otro que lo sea ya en otra obra. En caso de muerte de los fiadores de las obras o de quebranto o disminución de su hacienda, los curas y notarios se lo notificarán al provisor con el fin de renovar las fianzas y de asegurar las obras como conviene; al oficial que se oponga a renovar las fianzas se le quitará la obra y se le dará a otro, condición ésta que habrá de ponerse expresamente en el contrato que se haga[440].

Muchos agravios se han seguido a las iglesias y a los mismos oficiales por haber dado la mayor parte de las obras en este obispado sin haberles puesto término, ni tasa, ni haber declarado el valor que habían de tener. Así, se han emprendido muchísimas («excesivas») de ellas sin atender a las necesidades de la iglesia, ni a la calidad del pueblo, ni a las posibilidades de las fábricas. Resultado: ni las iglesias se han aprovechado de ellas, ni los mismos oficiales han podido cobrarlas, «por aver sido superfluas, y sin necessidad». Por tanto, «de aqui adelante», en toda obra que se adjudique deberá declararse su valor, «poco mas, ó menos, hablando moralmente, segun la calidad, y cantidad de ellas», y ése ha de ser el valor y el precio que deberán figurar en el contrato; no podrá excederse de ellos el oficial que se haga cargo de la obra, pues, en caso contrario, perderá lo que valga de más y pasará ésta a disposición del prelado y del cura y mayordomo de la referida iglesia, quienes decidirán si se hacen cargo de ella o no; en caso negativo, se les cobrará al oficial o a sus fiadores lo que hayan recibido para la realización de la obra, «sin remision alguna», y se procederá contra ellos con todo rigor hasta que paguen enteramente todo lo que hayan recibido. Una vez acabada la obra se verán el contrato y las condiciones del mismo y se hará tasar por una persona perita y de buena conciencia; si fuese el precio menor de aquél en que se tasó, dejará de pagar la iglesia al oficial lo que falte; si excediese, perderá

> *«la demasia [...], porque por esta puerta entra por la mayor parte la perdicion de las Iglesias».*

Ante cualquier disminución o ampliación de obra se concertarán su valor y su precio y se redactará un contrato específico al respecto con el fin de que no pida después el oficial tasación de la demasía que hizo y pierda así la fábrica de la iglesia, llevándoselo él, más de lo que la obra merece[441].

Un abuso muy perjudicial para las iglesias consiste en dar al oficial, junto con la obra, una cantidad de dinero en señal, por lo que

> *«ha sucedido, que de esta manera vienen a tener muchos señales en muchas obras en diferentes Iglesias, y despues se quedan con aquella señal, sin hazer las obras; de manera, que haziendo inquisicion, como lo*

---

440 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XI, pp. 144-145.

441 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XII, pp. 145-146.

> *avemos hecho estos años, para averiguar estas, y otras cosas tocantes a las obras de las Iglesias, avemos hallado, que algunos oficiales tienen recebido señales de obras de diez años, y otros quinze, y algunos mas de veinte, sin aver hecho mas mencion de ellas; y algunos que han muerto, no han dexado de cobrar las dichas señales, y las Iglesias las han perdido, en lo qual no han estado, ni estan seguras las conciencias, sino muy cargadas, assi de las personas, que se las dieron, como de los Curas, ò Mayordomos, que teniendo tan estrecha, y precisa obligacion de mirar por el bien de sus iglesias, no solamente no lo han procurado remediar, pero, ni se han acordado de darnos noticia de ello, para que hiziessemos las diligencias, que nos fuessen posibles para hazer restituir lo que assi tenian recebido, y defraudado los oficiales».*

En adelante, pues, no se dará

> *«en ninguna manera alguna señal de poca, ni de mucha cantidad a oficial alguno, por obra que se le encargare»,*

sino que se le pagará conforme vaya realizándose la obra y de acuerdo con el contrato suscrito y el orden establecido en estas constituciones,

> *«de manera, que siempre aya tal quenta, que antes la Iglesia deva al Oficial, que el oficial a la Iglesia»;*

y al cura o mayordomo que la den

> *«no se les passen en quenta, y la paguen de su casa»*[442].

Sigue refiriendo el prelado algunas de las estratagemas de que se valen los oficiales en la edificación de las iglesias, a las que trata de poner coto. Dice estar informado de que entre los oficiales de las obras de las iglesias existe una «cierta tacita conveniencia», con perjuicio para sus conciencias y daño para las iglesias, en cobrar cierta cantidad de dinero por la maestría o «décima» conforme a la calidad y cantidad de la obra. En adelante, ningún oficial podrá tasar cosa alguna por la referida maestría o décima, ni cobrársela, aunque no se tase pero se la incluya encubiertamente en otra partida, sino únicamente el valor justo de la obra, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, por ser pecado mortal, que le obliga a restituirlo y a confesarse de ello[443].

Otras veces se han dado las obras a los oficiales con la condición de que ellos mismos pongan y compren los materiales, de lo que se han seguido muchos agravios a las iglesias y un gasto mayor a las mismas, bien porque los materiales no son tales ni tantos como los que requería la obra, bien por haberlos comprado ellos fiados a excesivos precios

> *«por aprovecharse en el tiempo que los mercaderes les esperan del dinero de las Iglesias, y despues los quentan al mismo precio, que los compraron al fiado, y si se compraran con el dinero en la mano, y en partes donde valen mas baratas, y se pueden escoger los mejores, fuera de mucha menor costa, y de mas provecho la obra».*

En lo sucesivo, se seguirá este procedimiento: no se encargarán los materiales a los oficiales sin que antes de dar la obra tenga la iglesia dinero para ellos; el cura o el mayordomo, con licencia del prelado o de su provisor, los comprarán donde sean mejores y les salgan más

---

442 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XIII, pp. 146-147.

443 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XIV, p. 147.

baratos; una vez comprados, llevarán al provisor aquéllos que puedan trasladar; de los demás, como piedra, madera y otros semejantes, se traerán por relación para que en su presencia y ante el notario de la causa se entreguen al oficial en cuenta y queden así asentados en el libro de contratos para que no haya fraude ni engaño. Y, conforme ya había dispuesto don Pedro Gasca, ningún oficial podrá traspasar, ceder, ni donar la obra a otro oficial, como tampoco la mujer, hijos o parientes del oficial que muriese teniendo la obra, ya que el contrato de traspaso que se haga será nulo e inválido[444]; e igualmente inválido será el contrato del traspaso de la deuda[445].

Para que no haya tantas dilaciones en las obras, como las ha habido hasta el momento, ningún oficial se encargará de una obra que no pueda llevarla a cabo; deberá señalarse, pues, el tiempo en que ha de entregarla acabada; de no haber causa legítima para ello, a juicio del prelado, se le quitará la obra y se le adjudicará a otro; al anterior oficial no se le dará dinero alguno, en castigo por su negligencia, hasta que el nuevo oficial haya acabado la obra y se le haya pagado lo concertado por lo que faltaba; y si hubiese recibido más de lo que importaba lo realizado por él, «se cobre luego del, y de sus fiadores, sin remision alguna»; se hará constar siempre esta condición en los contratos para que los fiadores comprendan a lo que se obligan y sepan que han de pagarlo[446].

Si por fallecimiento del oficial o por otro motivo se le concediesen a otro obras de cantería, talla y ensamblaje ya comenzadas, se le entregarán con las mismas condiciones que vigen para las nuevas. Mas con una condición expresa: la de hacerse cargo de lo que ya está hecho, de manera que, si después de realizada la obra o antes de acabarla hubiese algún desperfecto o ruina, correrá por su cuenta; deberá especificarse también en el contrato para que no pueda alegar ignorancia[447].

Ningún oficial, ni ministro del obispo, ni provisor, ni visitador —en visita o fuera de ella—, ni el cura, ni el mayordomo concederán obra alguna a ningún oficial, sino que acudirán al obispo para que él designe a las personas más idóneas. En cuanto al pago de las mismas ha de observarse, no obstante, una prioridad, salvo en lo concerniente a reparaciones: el remediar una ruina o necesidad urgente ha de preferirse a cualquier otra obra

> *«por ser como es privilegiado, por razon de la necessidad eminente, a que forçosamente se deve acudir»;*

los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquiera otra obra, «como cosa tambien mas necessaria»[448].

En las condiciones de los contratos de las obras se consignará que los oficiales percibirán el dinero a últimos de mayo, pues es cuando se vende el pan de las iglesias y tienen los frutos más valor; si quisiera cobrar el oficial en frutos, se le entregarán, mas al precio mayor, que es el que tienen en mayo; no se le darán, en cambio, todos los frutos, no sea que reciba más de lo que se le adeuda[449].

---

444 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XV, p. 147.
445 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XX, p. 149.
446 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XVI, p. 148.
447 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XVII, p. 148.
448 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XVIII, pp. 148-149.
449 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIV, cap. XXI, p. 149.

Los curas, en unión con los mayordomos, podrán gastar «para cosas que convengan a la Iglesia» hasta cuatro ducados al año sin licencia alguna[450]. Se trata de obras de menor alcance, a las que se hace referencia en sucesivas visitas.

A juzgar por la contrastación entre las directrices emanadas por los sínodos de 1556 y 1584 y las señaladas por los obispos y visitadores en las respectivas visitas podemos entresacar varias conclusiones:

— La mayor parte del edificio parroquial se encuentra, repetimos, construido, en su mayor parte, en la época en la que damos comienzo a nuestro estudio.

— Las obras que van paulatinamente realizándose no parece que sean de una envergadura tal que necesiten ajustarse a las disposiciones señaladas por las Sinodales.

— La mayor parte de las disposiciones del siglo XVI hacen referencia a reparaciones que deben acometerse en el templo parroquial: fabricación de una escalera de madera para el Monumento del Jueves Santo y de un confesionario[451]; levantamiento de una reja para la pila bautismal con puerta y cerradura con llave, revoco y cierre de las aberturas del cementerio, enlucimiento de lo que está quitado y deslucido en la iglesia, aderezo del altar colateral situado enfrente de la puerta y alzamiento conveniente de un paredón de la capilla principal de la iglesia; fabricación de un archivo para escrituras, apeos e inventarios[452]; reparación de

> *«el tablamento del cuerpo de la yglesia que esta la mitad de ello para undirse y con peligro de las personas que estan en la yglesia en aquella parte»,*

cuya obra ha de anteponerse a cualesquiera otras obras y deudas que tenga, pues

> *«aunque esta apeado se undira porque estan acorbados todos los quartones y la ilera quebrada por partes y en cargando de nieve y agua se undira»*[453];

aderezo de la iglesia y de la colonda que está en el campanario y que cae sobre el tejado[454].

Antiguamente existía una ermita en el término de Las Aldehuelas: la de San Miguel. No se tienen noticias de ella hasta el 20 de febrero de 1564, en que se le informa al visitador de que la renta de dicha ermita está unida a la iglesia parroquial de Sienes; vista la necesidad que tiene de que se construya un paño de pared de setenta pies de largo por doce de alto, se concierta el visitador con Francisco Alonso para que lo haga por 4.000 maravedís, encargando al mayordomo que se los vaya entregando de los caudales de la iglesia conforme vaya levantando la pared[455]. Su estado de decadencia, sin embargo, parece a todas luces

---

450 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, cap. III, p. 91.

451 Visita del 20-3-1585 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 143ab).

452 Visita del 16-3-1592 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 160b).

453 Visita del 7-5-1602 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 172b).

454 Visita del 8-6-1605 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 176b).

455 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 114b.

manifiesto, así como dilatado el tiempo de su reparación; el 20 de marzo de 1585 ordena el visitador que, puesto que el concejo de la villa ayuda con todos los materiales necesarios para la reparación de la ermita de san Miguel, la iglesia le recompense pagándole al oficial[456]. Unos años más tarde, el 16 de marzo de 1592, dice el visitador estar informado de que dicha iglesia y ermita, que fue parroquia de las Aldehuelas, tiene su renta incorporada a la de la iglesia parroquial con la obligación de repararla; y puesto que el cura ha dejado de decir misa en ella, autoriza que pueda celebrarla, una vez reparada «y con decencia»[457]

Las Sinodales de 1609 recogen todas las disposiciones anteriormente reseñadas. ¿Qué es lo que señala el libro de visitas a partir de esta fecha? El 20 de abril de 1611 ordena el visitador que se ponga una puerta con su llave de loba a la entrada de la tribuna que sale a la iglesia, pudiendo servir una de las llaves de las ventanas nuevas; que urgentemente se revoquen y enluzcan de yeso la iglesia y los poyos en las partes que lo precisen por «la grande indecencia con que esta», contribuyendo a ello quienes tienen sepulturas; que se entierren «unos guesos y quatro calaveras que andan rodando por la yglesia y sacristia»; que se haga una zanja en la pared de la parte alta de la iglesia por su parte de fuera, puesto que ayuda el concejo, y, de no hacerse, se sigue mucho daño a la iglesia (al margen se anota: «el concejo para la hacer pueda trabajar en dias de fiesta»); que se repongan las tablas que están rotas de la tribuna. Al cura le obliga, también, a alzar a su costa el poyo que está junto al púlpito, por cuanto le consta al visitador que lo derribó Marco Hernández, su hermano. Por no reparar la pila bautismal se le condena también al cura a pagar ocho reales para la fábrica de la iglesia, que, no obstante, se los perdona por haber dado cien reales de limosna para arreglo de la iglesia; se anotan, al mismo tiempo, los 246 reales de las mandas que dieron 24 vecinos para las obras de la iglesia[458]. Al año siguiente, el 20 de mayo de 1612, ordena el visitador que el dinero de las mandas que dieron los vecinos del lugar se empleen en enlucir la iglesia en el plazo de dos meses, bajo pena de excomunión, y de mil reales al cura si se descuida en hacerlo; que se haga también una alacena dentro de la sacristía, con su puerta y su llave, para poner las crismeras[459]. En las visitas siguientes se ordena acometer diversas reparaciones tanto en la iglesia como en el cementerio: retejar y reparar los tejados de la iglesia[460]; reparar el pasamanos del cementerio de la iglesia, a cargo de un maestro de cantería, quien ha de derribar quince pies por una parte, dieciséis por otra y quince por otra; y todas se han de levantar desde el suelo hasta el nivel de la cuesta con sus pasamanos aprovechando los que hay y haciendo nuevos los que falten; arreglar también las puertas de la iglesia[461]; reparar enteramente el cementerio, bajo pena de excomunión *latae sententiae*, por la «mucha necesidad que ay dello»[462].

En las Sinodales de 1655 hallamos recogidas escasas disposiciones de los anteriores prelados, a excepción de la prohibición de que los visitadores puedan permitir hacer obras superiores a veinte ducados, de traspasar las obras a otros oficiales y de encargárselas a personas que sean del mismo oficio. Sí se resaltan, en cambio, algunos otros aspectos que, con carácter de más urgencia, deben atajarse con el fin de establecer prioridades y evitar la ruina económica de las iglesias.

---

456 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 143b.
457 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 160b.
458 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 181b-183b.
459 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186b.
460 Visita del 3-5-1622 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 209a).
461 Visita del 4-4-1639 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 233ab).
462 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 235a.

Una de las mayores «perdiciones» que ha encontrado don Bartolomé Santos en las iglesias ha sido la de haberse dejado convencer fácilmente los provisores por los «ruegos, y importunaciones» de los maestros de obras y de los «favores» de que se han valido para que les concediesen obras no sólo innecesarias, sino «superfluas, y escusadas», como las que se han hecho de «costosísimos bordados», o bien otras de plata a mucho mayor precio del que era menester y de labores de «mucha costa, y precio», o retablos que no se requería que fuesen tan costosos. Como resultado de todo ello se han consumido los alcances que tenían las iglesias a su favor y se han quedado empeñadas para muchos años; además, les sobra de lo que no les es necesario y les faltan ornamentos «precisos, y necessarios», como casullas, albas, corporales, misales y otros ornamentos, sin tener recursos para comprarlos. Por tanto,

> *«mandamos, que de aqui adelante no se hagan bordados en las Iglesias, sino todas las Casullas, y demas ornamentos, con solo un galon de plata, o de oro que divida las zenefas, y que las Cruzes no se hagan con imagineria, ni labores costosas, sino llanas como aora se usan, y el marco de ellas no passe de quatro ducados, ni en los retablos se haga de escultura mas que la imagen del Santo Patron de la Iglesia, y a lo sumo en lo mas alto de el retablo una imagen de Christo Crucificado, y lo demas todo sea de buena pintura. Y para cerrar del todo la puerta a los excessos que hasta aora ha avido, mandamos, que de aqui adelante el Provisor no pueda dar, ni encargar reparo ninguno, ni edificio nuevo, ni ornamento de seda, ni plata, ni cosa de pintura, talla, ni escultura, sin darnos primero quenta, y tener orden, y licencia nuestra, que sin dexarnos vencer de ruegos, intercessiones, ni favores, miraremos con mas atencion por el bien de las Iglesias, y si conviene, o no hazer la obra, y de la forma, y costa con que se ha de hazer; y si de otra manera se diere, y encargare, queremos que sea el contrato nulo mientras que no lo huvieramos aprobado; y si el Provisor diere mandamiento para que se pague la obra que el huviere encargado, sin orden nuestra, el Cura, ni el mayordomo no tenga obligacion a cumplirle sin darnos primero aviso, para que dispongamos lo que mas convenga al bien de las Iglesias»*[463].

Aparte de esta razón, por la que algunas iglesias están sumamente empeñadas, está, como consta por las visitas, la de haber dado a tasación las obras que se han realizado en ellas, tanto de edificios y reparaciones como de ornamentos de seda y plata, de pintura, talla y escultura; de este modo, los maestros las han hecho por un precio mayor del necesario para que así aumentase más la tasación; o los tasadores, al saber que aquél cuya obra tasaban había de tasar, a su vez, una obra suya, se han excedido en la tasación para no dejarle descontento;

> *«y lo regular es, que en todas las tassaciones se atiende al mas subido precio que tienen las cosas, pudiendo con segura conciencia tassarse a precios mas baxos».*

Forma de solucionar estos inconvenientes: no se dará ninguna obra de las iglesias a jornal, encargándose el cura de estar en ella y de cuidarla como si fuese suya; si no hubiese lugar a ello, podrá concertarse con un oficial «de satisfacción», asesorándose de personas peritas que entiendan y sepan lo que puede valer la obra; y si no pareciese esto conveniente se sacará a pregón en la ciudad de Sigüenza y en los lugares circunvecinos al de la obra y donde se entienda que puede haber oficiales de satisfacción que quieran hacerse cargo de

---

463 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 3, pp. 97-98.

ella. No se rematará sin avisar antes al Prelado, quien señalará el día en que ha de procederse al remate. Entonces se rematará en el más bajo postor, con tal de que sea oficial de toda satisfacción, pues no siéndolo no se le admitirá postura por el gran perjuicio que puede seguirse para la iglesia el que la obra corra por su cuenta. El mismo proceder se seguirá con cualquier otro oficial con quien la iglesia haya pleiteado acerca de la finalización de la obra o se hubiese encargado de otras obras sin haberlas acabado; y, una vez rematada la obra, dará «fianças llanas, y abonadas» (indeclinables y fiables por su caudal o crédito) de que la terminará personalmente, con aprobación de los peritos del obispo, conforme a la traza y condiciones bajo las cuales se comprometió a ejecutarla. Por consiguiente, antes de sacarla a pregón, de concertarla o de darla a jornal, el cura o el mayordomo harán que un maestro perito haga traza (plano o diseño) y condiciones bajo las que ha de hacerse la obra y las mostrarán a los oficiales que han de pujar en ella o a quien se haya de concertar, se insertarán en la escritura que se haga y se pondrá fecha de terminación. En la escritura de contrato los mayordomos comprometerán únicamente los bienes de la iglesia para que ante el prelado se haga ejecución de lo que pueda deberse, pues a él toca privativamente lo concerniente al conocimiento y ejecución de los bienes eclesiásticos; y si en el cobro se hiciesen costas no han de correr por cuenta de la iglesia sino por cuenta de aquéllos de quienes consta que ha existido malicia o demora en hacer la paga. Del mismo modo, en la escritura de contrato se hará constar que si el oficial muriese o se ausentase antes de finalizarla quedará a la elección del prelado el admitir o rechazar al oficial que señalen los herederos o fiadores o el sacarla de nuevo a pregón, pagando al fallecido o al ausente lo que hubiese cobrado. Una vez acabada la obra se nombrarán dos personas, una por parte del oficial que la hizo y otra por parte de la Iglesia, para que declaren si está hecha conforme a las trazas y condiciones de la escritura; si faltase algo lo pagará el oficial. Si hubiese hecho «alguna demasia» sin licencia del prelado no se le pagará; mas si conviniese añadir algo se informará primero al prelado, se concertará y las costas se pagarán por mitad. Todos los contratos de las obras que no se sujeten a estas condiciones serán nulos, el oficial perderá su trabajo y se le inhabilitará para cualquier otra obra de este obispado[464].

También se han empeñado las iglesias, como consta por las visitas, por haberse hecho algunas obras, tanto de edificios como de ornamentos de seda y plata, de pintura, talla y escultura, sin tener recursos disponibles; de esta manera, los oficiales se ofrecían a realizarlas sin que les diesen dinero al contado, de modo que irían cobrando conforme las iglesias fuesen disponiendo de él; de esta manera, fue preciso dárselas a tasación, ya que si se sacaban a pregón, pocos o ninguno habría que quisieran pujar por ellas, sabiendo que no disponían de dinero en el momento. Así, pues, además de los inconvenientes derivados de dar las obras a tasación, se ha añadido otro mayor: que en la tasación tenían preferencia los tasadores que tardarían en cobrar lo que se les debía; de este modo, en la tasación que hacían contemplaban los intereses de la demora, por lo que venían a pagar las iglesias más de la mitad de lo que valía la obra, con mucho perjuicio y daño para ella. En adelante, pues, dispone el prelado, no se encargará ni se hará obra alguna sin que la iglesia disponga de dinero «prompto» para pagarla conforme se vaya haciendo, pues se considerarán nulos los contratos; las obras que estén haciéndose no se proseguirán; pero si las reparaciones o los ornamentos fuesen de todo punto necesarios e inexcusables darán cuenta los curas al prelado para que el tribunal cite a los interesados en los diezmos y les obligue a que contribuyan *pro rata* con lo que sea necesario para la reparación forzosa de tal iglesia o para los ornamentos que no puedan ser excusados[465]. No obstante, es preciso realizar a veces en las iglesias

464 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 4, pp. 99-100.

465 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 5, pp. 100-101.

algunos gastos «menudos», que, de tener que acudir al tribunal para pedir licencia, supondrían más gasto en solicitar ésta que lo que habría que gastarse en hacerlos. Y puesto que hay que fiarse de que los curas gastarán no más de lo que sea necesario, se les faculta a éstos para que, sin acudir al tribunal a pedir licencias para obras, puedan hacer los retejos de las iglesias y las reparaciones que necesiten los ornamentos, comprar corporales y purificadores y todo lo demás que sea preciso para la limpieza del altar[466].

Por el hecho de haber entregado a los oficiales que se encargan de las obras de las iglesias más dinero de lo que importa lo que han trabajado se han seguido otros

> *«muchos menoscabos, y perdidas, y pleytos largos, y costosos con ellos, y sus fiadores».*

¿Cuál ha de ser, pues, la forma de ir entregándoles el dinero? Al comienzo de la obra se les dará la tercera parte del montante total de la obra para comprar materiales e ir trabajando en ella; otra tercera parte se les entregará cuando esté hecha la mitad de la misma; y el resto, después de estar acabada conforme a la traza y condiciones. Y si por no tener dinero las iglesias, sino sólo frutos, se hubiese de pagar al oficial con ellos, ha de ser al precio del valor que tengan durante los meses de mayo y junio en los mercados de Sigüenza o de otros lugares circunvecinos adonde se haga la obra, computándolo no por el precio mayor o el menor sino por el mediano conforme a los testimonios que se hayan tomado; y si los mayordomos les anticipasen algún dinero y hubiese después una quiebra o pleito será por su cuenta y riesgo y no por cuenta y riesgo de la iglesia[467].

Posteriormente a la celebración del sínodo de 1655 las visitas refieren algunas obras que han de acometerse en la iglesia parroquial. El 15 de noviembre de 1676 manda su merced que se haga la puerta de la sacristía, que se revoquen sus paredes y que se haga un guardapolvo de madera en la parte nueva de la iglesia[468]. El 20 de junio de 1730 manda que se haga un retejo general «que pide promptamente la yglesia»[469].

En resumen, como hemos podido apreciar, a comienzos del siglo XVI se hallaba el templo parroquial perfilado en cuanto a su estructura y «razonablemente» dotado de los elementos necesarios para poder desplegar las diversas manifestaciones cultuales. Las recomendaciones que expresan las visitas conciernen, sobre todo, a sucesivas reparaciones, que se consideran necesarias para un mayor adecentamiento del lugar sagrado.

Las Sinodales, en cambio, como lo requería la situación, se centran en cuestiones de mayor envergadura: la propia construcción de las iglesias. Muchos pueblos se hallaban embarcados en la empresa de edificación de sus propios templos parroquiales. De ahí, también, su preocupación de índole, sobre todo, económica, que implica tanto a los mandatarios eclesiásticos como a los mismos oficiales encargados de las obras. Por parte de los primeros, se censuran ciertos modos de proceder que perjudican gravemente a las iglesias: encargarlas a oficiales de distinto oficio, darlas a tasación, no tasarlas al principio, entregar a los oficiales una cantidad determinada de dinero como señal, no fijar el plazo de terminación de la obra, embarcarse en obras innecesarias. Por parte de los segundos, denuncian las Sinodales comportamientos tales como los de traspasar las obras de unos

---

466 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 6, p. 101.
467 *Sinodales 1655*, tít. XXIV, art. 7, p. 102.
468 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 68b-69a.
469 *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 159a.

oficiales a otros, aceptar recomendaciones para ser elegidos como oficiales de las mismas, impedir a otros oficiales que pujen por conseguir una determinada obra, dar fiador a un oficial que ya lo es de otra obra, cobrar por la maestría o décima, comprar ellos mismos los materiales.

Todo lo anterior responde a criterios de racionalidad confirmados ampliamente por la experiencia en la construcción de templos parroquiales, en la que quedaba comprometida una sustancial cantidad de bienes de las fábricas de las iglesias. De ahí su meticulosidad a la hora de establecer las pautas de actuación en ese ámbito. Y de ahí, igualmente, la prolijidad de las sanciones. Las más graves aparecen contra los infractores de las órdenes emanadas por los obispos o los visitadores en los primeros años del siglo XVI: penas de excomunión, de excomunión y monetarias, y entredicho al concejo por no haber ejecutado las obras ordenadas. Aparece por primera vez esta censura eclesiástica, por la que se prohíbe el uso de todos los oficios divinos y de algunos sacramentos, así como de la sepultura eclesiástica. Se trata de un entredicho *local general*, puesto que se lanza contra el lugar de Sienes, y por lo mismo afecta a todos los lugares, incluidos los no sagrados[470]. Otras dos excomuniones aparecen en las visitas: en el caso de que no se empleen las limosnas de los vecinos en enlucir la iglesia, con fuerte multa también para el cura, y de que no se repare el cementerio de la iglesia. En las Sinodales se fulmina una única excomunión mayor *latae sententiae* contra el oficial que no tase el valor justo de la obra, sino que incluya la maestría o décima, por ser pecado mortal, con obligación por tanto de restituir. Lógicamente, la mayoría de las sanciones repercuten directamente sobre el vigente o sucesivos contratos de las obras: quitar la obra, declarar el contrato nulo e inválido, pagar daños a costa del constructor, inhabilitarle para cualquiera otra obra.

2.2. LOS UTENSILIOS Y ORNAMENTOS, «PARA SU DECENTE Y MÁS GENTIL ORNATO»

La iglesia, además de centro de reunión de los fieles, como hemos expuesto, es, ante todo, un lugar destinado al culto, por lo que necesita estar provista de los objetos, utensilios y ornamentos sagrados necesarios para ello. Son numerosas las referencias que encontramos a los mismos a lo largo de todas las visitas, muchas veces bajo la forma de simple mandato de hacerlos, comprarlos o repararlos. Podemos establecer una doble clasificación, según se refieran a imágenes y utensilios o se interesen por ropas, vestiduras, ornamentos sagrados y libros litúrgicos.

Contenidos	Penas	Años
UTENSILIOS		
- cómprese un buen incensario (V)		7-3-1506
- cómprese un plato de latón para los óleos (V)	Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	7-3-1506
- cómprese un cobertor para la fuente bautismal (V)	Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	7-3-1506
- háganse unas buenas andas livianas (V)		7-3-1506
- póngase el ara grande en el altar mayor... (V)		16-11-1507
- cómprese aceite para la lámpara (V)		20-2-1514
- cómprese un par de aras (V)		20-5-1526
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez	*1 real*	*1533*

470 Para una exposición más detallada véase F. J. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913, pp. 223-238.

al mes (S-GL)		
- arréglense la cruz y el cáliz (V)		11-5-1546
- cámbiense tres incensarios viejos por uno nuevo (V)		11-5-1546
- hágase un pie y un pendón para la cruz (V)		7-6-1551
- hágase una linterna de hojadelata para llevar el Sacramento (V)		7-6-1551
- aderécese el relicario (V)		7-6-1551
- cómprense unos hierros de hacer hostias (V)		7-6-1551
- hágase un aguamanil para la sacristía (V)		7-6-1551
- conságrese el cáliz de plata que está sin consagrar (V)	2 reales	7-6-1551
- hágase un arca para el Santísimo (V)	2 reales	21-5-1563
- hágase una custodia de plata para exponer al Santísimo (V)		21-5-1563
- hágase un arca para el monumento; su forma; no se usen las de particulares (V)	2 reales	21-5-1563
- tómese el ara envuelta en paño limpio (V)	200 mrs. y castigo	21-5-1563
- aderecen la cruz el cura y mayordomo dentro de dos meses (V)	Excomunión	12-1-1568
- deshágánse de las crismeras de plata y háganse unas mejores (V)		24-2-1570
- háganse unas andas, pues hay falta de ellas (V)		3-12-1582
- hágase un cirial para poner la cera de los difuntos (V)		20-3-1585
- hágase un relicario en el altar mayor para poner el Santísimo (V)		16-3-1592
- hágase un yugo para la campana mayor (V)		2-4-1608
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1 real	4-6-1609
- tráigase un cirio pascual para la Semana Santa (V)		20-4-1611
- cómprense dos candeleros (V)		20-4-1611
- hágase almoneda de doce poyales que hay en la iglesia (V)		20-4-1611
- cómprese un ara (V)		20-4-1611
- hágase una imagen del niño Jesús para las procesiones (V)		20-4-1611
- aderécese la pila del bautismo dentro de 15 días (V)	Excomunión mayor y 20 reales	20-4-1611
- por no haber hecho el mayordomo unos candeleros (V)	200 mrs.	20-5-1612
- por no haber tenido cuidado en advertírselo (candeleros) (V)	300 mrs.	20-5-1612
- háganse las aras que faltan en la iglesia (V)		3-5-1622
- tráiganse dos aras dentro de 15 días (V)	Excomunión mayor	24-5-1637
- páguese a Antón Alguacil por dorar el relicario (V)		24-5-1637
- páguese a Macario Sanz por tallar el relicario (V)		24-5-1637
- hágase un ara para el altar (V)		4-4-1639
- aderécense el pie del cáliz y las ampollas (V)		12-5-1640
- cómprense dos aras y fíjense en los altares (V)		12-5-1640
- hágase un vaso de plata para tener el Santísimo en la custodia (V)		10-5-1647
- véndanse unas vinajeras grandes y cómprese un platico de plata (V)		7-7-1671
- dórense el copón, un cáliz y tres patenas (V)		20-6-1730
ORNAMENTOS		
- cómprese lienzo para tres sábanas, una para el altar mayor (V)		4-7-1523
- cómprese un par de sábanas para los altares (V)		20-5-1526
- entreguen los herederos de M. Sanz a la iglesia un ornamento por el que se llevó de la iglesia para enterrarle (V)	Excomunión y evitar de las horas	7-5-1541
- dé el cura al mayordomo una casulla que se hizo (V)	Excomunión	11-4-1548
- cómprese una capa, sobrepelliz, alba y amito (V)		7-6-1551
- hágase una casulla de terciopelo carmesí de oro fino (V)		1-3-1553
- cómprese un alba de buen lienzo para cada día (V)		1-3-1553
- cómprense 3 frontales y 3 cobertores (V)	A su costa	12-10-1561
- cómprense damasco y esclavina y 2 varas de tafetán (V)	Excomunión	12-10-1561
- hágase una capa de damasco nueva y una casulla con la vieja (V)		12-1-1568
- hágase una cortina de lienzo para el altar de Ntra. Señora (V)		12-1-1568
- hágase una sobrepelliz al sacristán y no se sirva de ella (V)	Excomunión y pago	24-2-1570
- tengan el cura y el clérigo una sobrepelliz y no se sirvan de ella (V)	Excomunión y pago	24-2-1570
- hágase un frontal para el altar de damasco (V)		24-2-1570
- hágase un cordón para el manteo de llevar el Santísimo Sacramento (V)		24-2-1570
- hágase un palio nuevo de damasco carmesí para llevar al Santísimo (V)		5-12-1571
- hágase un paño de andas para difuntos colaborando los feligreses (V)		5-12-1571
- haga el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana (V)		4-11-1579
- cómprese lienzo para ropa blanca: amitos, paños de altar y corporales (V)		7-5-1602
- cómprese un lienzo para una sobrepelliz (V)		8-6-1605
- cómprense sábanas para los altares (V)		8-6-1605
- hágase una sobrepelliz (V)		2-4-1608

- hágase un frontal de guadamacil (V)		2-4-1608
- cómprense dos sábanas para el altar mayor (V)		20-4-1611
- aderécese la sobrepelliz del sacristán y hágase una nueva para el cura (V)		20-4-1611
- cómprese damasco blanco para una casulla (V)		20-4-1611
- aderécense los demás ornamentos (V)		20-4-1611
- hágase una palia dorada para delante del sagrario (V)		20-5-1612
- cómprese damasco blanco para las casullas (V)		20-5-1612
- aderécense los ornamentos (V)		24-5-1637
- hágase una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados (V)		12-5-1640
- cómprense los ornamentos y lo demás que se mandó en las visitas pasadas (V)		12-7-1641
- aderécese la casulla de damasco blanco (V)		17-4-1652
- hágase una casulla de damasco verde (V)		17-4-1652
- échense mangas al alba vieja y hágase otra nueva (V)		17-4-1652
- háganse dos amitos de lienzo y dos cíngulos de hilo (V)		17-4-1652
- hágase una bolsa de corporales (V)		17-4-1652
- háganse 5 sábanas de lienzo para los altares (V)		17-4-1652
- háganse tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado (V)		15-11-1676
- hágase una sotana para el sacristán (V)	Multa	20-6-1730
LIBROS		
- encuadérnese el salterio (V)		11-5-1546
- busque el mayordomo el breviario y frontal que faltan (V)	Excomunión	11-4-1548
- cómprese un misal (V)		22-7-1590
- aderécense el misal grande y otro pequeño (V)		20-4-1611
- cómprense un breviario y un misal (V)		20-5-1612
- cómprese un manual y misal romano (V)		24-5-1637
- cómprense un breviario y un manual (V)		4-4-1639
- cómprense un manual y un breviario pues no valen nada los que hay (V)		12-5-1640

Por lo que respecta a las imágenes y *utensilios* sagrados, relacionados directamente con el culto, ya el 10 de diciembre de 1499 observa el visitador que la iglesia de Santa Olalla se halla «completamente atabiada», tiene el Santísimo Sacramento, la pila del bautismo «limpia e cubierta las crismeras con olio e crisma e olio infirmos»; y, al pedir el inventario de los bienes de la iglesia, expone la relación de los mismos: tres altares, dos aras, dos pares de corporales, objetos de plata, ornamentos, libros, objetos de metal, tallas de madera[471].

El 7 de marzo de 1506 vuelve a hallar el visitador

> *«a dios gracias la dicha yglesia razonablemente proveyda en sus edificios e ornamentos»,*

mas «para su decente e mas gentil ornato» dispone acometer algunos arreglos[472]. Y, así, van sucediéndose, a lo largo de las visitas, abundantes disposiciones encaminadas a hacer, comprar o aderezar algunos objetos o utensilios sagrados: cómprese un «buen baçin» para la lámpara del Corpus Christi, un buen incensario, un plato llano de latón para los óleos y un buen cobertor para la fuente bautismal[473]; haga asentar el capellán el ara grande en el altar mayor y coloque, por ahora, la pequeña en uno de los altares menores hasta que compre otra mayor, en cuyo caso puede servir la anterior para «reponer el corpus christi» dentro de la custodia del retablo[474]; gástense del alcance de las cuentas doscientos maravedís de aceite para la lámpara[475]; cómprese un par de aras para los altares[476]; llévese a aderezar la cruz de plata y un cáliz que tiene «desconcertada la copa», debiendo registrar en el libro de visitas su peso para que no se pierda nada de la plata; cámbiense tres incensarios viejos que hay por

471 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 6a.
472 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 8a.
473 Visita del 7-3-1506 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 8b).
474 Visita del 16-11-1507 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 10b-11a).
475 Visita del 20-2-1514 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 18a).
476 Visita del 20-5-1526 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 60a).

uno nuevo[477]; háganse un pie y un pendón para la cruz labrado de colorado, una linterna de hoja de lata para llevar el Santísimo, aderécese el relicario, cómprense unos hierros de hacer hostias, hágase un aguamanil para la sacristía, conságrese el cáliz de plata que está sin consagrar[478]; cómprense dos candelabros de hierro para los altares colaterales[479]; hágase un arca para el Santísimo[480], una custodia de plata pequeña redonda[481] y un arca para el Monumento[482]; hagan aderezar el cura y el mayordomo la cruz de la iglesia y háganle las flores de lis que le faltan[483]; desháganse las crismeras de plata y háganse otras mejores[484]; fabríquense unas andas por «haber falta» de ellas[485], un cirial para poner la cera de los difuntos[486], un relicario para el altar mayor donde se reponga el Santísimo[487] y un yugo para la campana mayor[488].

El 20 de abril de 1611 ordena el visitador que, en adelante, se traiga para la Semana Santa un cirio pascual de seis libras y otro de cuatro libras a cargo de los padrinos; y que se pase en cuenta no más de esta cantidad, a dos libras cada uno, por el exceso que ha habido; que se haga una imagen de un niño Jesús de tres cuartas de alto para las procesiones y que se coloque encima del relicario, puesto que el retablo es muy viejo y no hay imagen que poner; que se repare la pila bautismal en un plazo de quince días, bajo pena de excomunión y de veinte reales; que se compren dos candeleros de azófar recios y un ara que está quebrada y que no se diga misa con otra que hay pequeña[489].

Al año siguiente (20-5-1612), por no haber comprado los candeleros, según se ordenó en la visita anterior, se le impone una multa al mayordomo de doscientos maravedís, y al cura, por no haber tenido cuidado de mandárselo y advertírselo, de trescientos. En la misma visita manda el visitador que se haga una palia para delante del sagrario donde está el Santísimo, «atento que la que ay es muy bieja y raida», que sea bordada a poco precio de modo que no exceda de diez ducados; y que si el oficial encargado de hacerla se excediese

---

477 Visita del 11-5-1546 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79a).

478 Visita del 7-6-1551 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 86a-87a).

479 Visita del 12-10-1561 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 105b).

480 El cura y el mayordomo, en un plazo de veinte días, vayan a Sigüenza a comprarla a casa de un entallador, cuyo coste es, para las pequeñas sin guarnición, de dos reales; y para las grandes guarneadas de madera, de cinco; las dejarán encomendadas a personas de la ciudad que se las llevarán al obispo cuando las consagre, dejando escrito el nombre de la iglesia y lugar de donde son en las espaldas de cada una de ellas para después conocerlas; y acuda el mayordomo a recogerlas para ponerlas en el Santísimo Sacramento bajo pena de dos reales irremisibles si fuera negligente. Visita del 21-5-1563 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111a).

481 «Que plata y echura no passen de quatro o cinco reales», pidiendo la colaboración a los feligreses si la iglesia no tuviera para ello, con el fin de que el Santísimo esté «sin peligro y con la decencia y limpieza que conviene». Visita del 21-5-1563 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111b).

482 En el caso de hacer monumento y exponer el Santísimo el jueves santo habrá de hacerse un arca buena «para encerralle» de una vara de largo y media de ancho y de alto que sea punteada, con su cerradura y llave, donde se guarden los corporales; ha de estar siempre cerrada con llave. Y no se sirva, como hasta ahora, de arcas de personas particulares, quienes las prestan para ese día. Visita del 21-5-1563 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111b).

483 Visita del 12-1-1568 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b).

484 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124b).

485 Visita del 3-12-1582 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 140a).

486 Visita del 20-3-1585 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 143a).

487 Visita del 16-3-1590 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 160b).

488 Visita del 2-4-1608 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 178a).

489 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 181b-184a.

de este precio no se le adjudique y se encargue, bajo las mismas condiciones, a Sebastián de Castillejo, bordador y vecino de Sigüenza[490].

El 3 de mayo de 1622 vuelve a ordenarse que se hagan las aras que faltan en la iglesia, pues las que tiene son pequeñas y no caben el cáliz y la hostia[491]. Y bajo pena de excomunión mayor se reitera el mismo mandato el 24 de mayo de 1637; en la misma visita se le manda dar a Antón Alguacil 224 reales por el dinero que puso para dorar el relicario, y cien a Macario Sanz por haberlo tallado[492].

En las restantes visitas se ordena comprar un ara para el altar[493], una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados, arreglar el pie del cáliz y las ampollas, comprar dos aras y fijarlas en los altares[494], hacer un vaso acabado de plata para tener al Santísimo en la custodia[495].

A partir de 1655, escasean las referencias a los utensilios sagrados directamente relacionados con el culto. En la iglesia, anota su merced en la visita del 7 de julio de 1671, hay dos pares de vinajeras de plata: unas medianas y otras grandes; por hallarse la iglesia empeñada manda vender las mayores, que son de hasta 18 reales de coste, y comprar un platico de plata de hasta cinco reales de coste[496].

Una segunda serie de mandatos se refiere a las *ropas, vestiduras y ornamentos* sagrados necesarios para el culto: cómprese lienzo para hacer tres sábanas, una de ellas lo suficientemente larga para el altar mayor, que llegue de una parte a otra[497]; cómprese un par de sábanas para los altares[498]; entreguen los herederos de Miguel Sanz a la iglesia un ornamento igual que el que se llevó de la iglesia para enterrarle[499]; busque el mayordomo un frontal de lienzo viejo o páguelo; y entregue el cura al mayordomo una casulla de paño que se hizo de una saya y que no ha aparecido[500]; cómprense una capa de terciopelo negro con su cenefa, una sobrepelliz y un alba con su amito[501]; hágase una casulla de terciopelo carmesí bordada en oro fino y cómprese un alba de buen lienzo para cada día[502]; cómprense tres frontales de guadamasco y otros tres cobertores o guardapolvos colorados para cubrir los altares, un buen damasco carmesí y una buena esclavina con su cordón y borla para administrar el Santísimo cuando se lleva a los enfermos y dos varas de tafetán para la Semana Santa[503]; hágase una capa de damasco blanco con cenefa de raso no muy cara, que sustituya a la que hay en la iglesia por estar ya muy vieja; que ésta se deshaga y se haga una

---

490 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186ab.

491 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 209a.

492 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 230a.

493 Visita del 4-4-1639 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 233a).

494 Visita del 12-5-1640 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 235a).

495 Visita del 10-5-1647 (*Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 16b).

496 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 57a. Ya en el siglo siguiente, el 20-5-1730, ordena su Ilustrísima que se doren, por su parte interior, el copón del Santísimo, un cáliz y tres patenas, con la brevedad que permite el caudal de la iglesia, «para su maior decencia» (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 159a).

497 Visita del 4-7-1523 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 57b).

498 Visita del 20-5-1526 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 60a).

499 Visita del 7-5-1541 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 75a).

500 Visita del 11-4-1548 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 81b).

501 Visita del 7-6-1551 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 85b).

502 Visita del 1-3-1553 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 89b y 91a).

503 Visita del 12-10-1561 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 106ab).

casulla poniéndole de cenefa la misma que tiene en dicha capa; y que el cura y el mayordomo manden hacer una cortina de lienzo con su vara de hierro para el altar de la Virgen[504]; de un paño común pardo o de miel hágase ropa para el sacristán para que con ella y la sobrepelliz sirva con decencia en los oficios divinos y acompañe al Santísimo Sacramento y en las procesiones, y no para otros menesteres; que el cura y los clérigos tengan sobrepellices propias y no se sirvan de las de la iglesia; hágase un frontal de damasco de colores para el altar mayor con sus frontaleras al romano y otros dos de terciopelo o guadamasco para los colaterales y un cordón para el manteo de llevar el Santísimo[505]; hágase un palio nuevo para llevar el Santísimo —pues el que hay es «muy viejo de lienzo pintado yndecente»— con «caídas bordadas al romano de cortaduras de raso dorado» y la insignia del Santísimo Sacramento en el medio; y un paño de andas para los difuntos[506]; hágase el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana a costa de los frutos de la iglesia[507]; cómprese lienzo para amitos, paños y corporales[508]; cómprense lienzo para una sobrepelliz y sábanas para los altares por la mucha necesidad que tiene la iglesia de ello[509]; háganse una sobrepelliz y un frontal de guadamacil[510]; cómprense dos sábanas para el altar mayor y repárense las viejas para los otros altares, así como las albas viejas; repárese la sobrepelliz que tiene el cura para el sacristán y hágase una nueva para el cura; cómprese damasco blanco para una casulla con la cenefa que tiene la casulla blanca y repárese el damasco viejo con otra cenefa ordinaria, así como los demás ornamentos[511]; idéntico mandato se reitera el año siguiente[512]; repárense los ornamentos[513], las casullas de damasco verde y la de lazo morado y hágase un manípulo de tafetán doble para ella; hágase también una casulla de damasco verde con cenefa de brocatel, pónganse mangas al alba vieja y hágase otra nueva, más dos amitos de buen lienzo, dos cíngulos y una bolsa de corporales de dos colores[514]; háganse tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado[515].

Y, por último, otros mandatos aluden a los *libros parroquiales*. No nos referimos ahora al conjunto de libros que, a partir del concilio de Trento, se ordena tener en todas las iglesias, donde deben quedar registrados los bautizados, confirmados, casados y fallecidos, así como las posesiones de la iglesia, de los beneficios, aniversarios y de todos los bienes muebles con sus respectivas cuentas y escrituras. Trataremos de ellos más adelante. Nos limitamos aquí, exclusivamente, a aquellos libros que tienen que ver con la celebración del culto divino, a los que se refieren algunas visitas: encuadernación de un salterio que está escrito en

---

504 Visita del 12-1-1568 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b-118a).

505 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 123a-124b).

506 Pues «la yglesia no tiene mas de para facer el dicho palio del santisimo sacramento que es por agora mas necesario exorto y amonesto a los parroquianos e feligreses que [aporten] sus limosnas para ayuda a le facer y mando a el cura faga un padron de todas las mandas que mandaren y que despues lo comunique a su merced para que juntamente se manden fazer a costa de la yglesia con lo que ayudaren»; visita del 5-12-1571 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 128b).

507 Visita del 4-11-1579 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 135b).

508 Visita del 7-5-1602 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 172b).

509 Visita del 8-6-1605 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 176b).

510 Visita del 2-4-1608 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 178a).

511 Visita del 20-4-1611 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 182a).

512 Visita del 20-5-1612 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186b).

513 Visitas del 24-5-1637 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 230a) y 12-7-1641 (vol. II, fol. 6a).

514 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 27ab.

515 Visita del 15-11-1676 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 68b-69a). El 20-6-1730, que se compre sin dilación una sotana de bayeta gruesa para que asista el sacristán, con el pelo recortado y el cuello blanco, a las misas mayores, vísperas, procesiones y demás funciones públicas(*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 159a.).

pergamino[516], búsqueda de un breviario de pergamino que falta[517], arreglo o compra de un manual y un misal romanos[518] y de un breviario[519].

En resumen, como en el caso del edificio parroquial, la iglesia se halla, ya desde un principio, «razonablemente» provista tanto de imágenes y utensilios sagrados como de ornamentos y libros litúrgicos. La extensa enumeración de unos y otros indica, por una parte, la preocupación constante, por parte de los dirigentes, por que no falte ningún elemento requerido para el desempeño y realce de las funciones cultuales; por otra, muestra la necesidad de su reposición a causa del deterioro sufrido por el uso frecuente que se hace de los mismos.

Cabía suponer, y así puede apreciarse, que las sanciones revistiesen mayor gravedad en este apartado referente a los objetos sagrados que en el anterior de las obras de la iglesia. Al carecer muchos mandatos de su correspondiente sanción, la importancia atribuida a cada uno de ellos queda repartida en tres órdenes. Uno se ve afectado por la pena de excomunión o de excomunión y pecuniaria: comprar un latón para los óleos, un cobertor para la pila bautismal, aderezar la cruz parroquial, así como la pila del bautismo, comprar dos aras, devolver un ornamento a la iglesia, entregar el cura al mayordomo una casulla que se confeccionó, hacer una capa de damasco para llevar el viático a los enfermos, hacer una sobrepelliz para el cura y otra para el sacristán sin que puedan servirse de ellas fuera de la iglesia, buscar un breviario y un frontal que faltan. El siguiente orden de importancia viene señalado por las sanciones pecuniarias: consagrar el cáliz de plata, hacer un arca para el Santísimo y otra para el monumento, tomar el ara envuelta en un paño limpio, no haber hecho el mayordomo unos candeleros, comprar tres frontales y tres cobertores, hacer una sotana para el sacristán. El último lo ocupan aquellas disposiciones carentes de sanción.

Sin embargo, no parece que sea el criterio de las sanciones el que decida el orden de importancia atribuido a los objetos y utensilios sagrados que es preciso comprar o reponer para el ejercicio del culto. Ciertamente, algunas de ellas vienen impuestas por la necesidad urgente de su adquisición (por ejemplo, dentro de 15 días o de dos meses); otras, por la obligación de restituir lo que se ha llevado de la iglesia y no se ha devuelto. Mas son frecuentes los casos en que sobre un mismo objeto unas veces pende y otras no una determinada sanción.

3. LA PARROQUIA COMO LUGAR SAGRADO

La parroquia es, además, un lugar sagrado. Tanto el edificio como los utensilios y ornamentos litúrgicos participan de la sacralidad por ser manifestaciones de lo sagrado, hierofanías[520], que en cuanto tales limitan e "historizan" lo sagrado[521]. Son sagrados porque incorporan algo más que su mera condición de objetos profanos: han adquirido una nueva

---

516 Visita del 11-5-1546 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79a).

517 Visita del 11-4-1548 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 81b).

518 Visitas del 22-7-1590 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 156a), 20-4-1611 (fol. 181b), 20-5-1612 (fol. 186a), 4-4-1639 (fol. 233a).

519 Visitas del 20-5-1612 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186a), 4-4-1639 (fol. 233a).

520 Cf. M. ELIADE, *Mitos, sueños y misterios*, Composición General Fabril Editora, Buenos Aires 1961, pp. 151-154.

521 Desde la más simple hierofanía hasta la más potente teofanía, como la Encarnación del Logos en Jesucristo, sus estructuras y dialécticas son las mismas.

dimensión, la de la sacralidad[522]. Y, por lo mismo, están sujetos a una interdicción (tabú) cuando se quebrantan.

3.1. «LAS COSAS SAGRADAS SE DEBEN TRATAR CON TODA VENERACIÓN»

Los ornamentos y utensilios sagrados aparecen revestidos de sacralidad y merecen, por tanto, respeto.

Contenidos	Penas	Años
- no estén los ornamentos en casa del mayordomo sino en la iglesia (V)		1-3-1553
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	*1 real*	*1533*
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG)		*28-7-1566*
- estén las sábanas de los altares en las iglesias (V)		21-5-1563
- dése la paz con portapaces, no con patena; si no hay cómprense (V)	A su costa	21-5-1563
- laven los corporales y purificadores los curas, no las mujeres (V)	Excomunión mayor y castigo	21-5-1563
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG)		4-6-1609
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1 real	4-6-1609
- estén limpios los corporales y cuidados los ornamentos (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655

El 1 de marzo de 1553 manda el visitador que se guarden los ornamentos no en casa del mayordomo, sino en la sacristía de la iglesia[523]; mandato que se repite en la visita del 21 de mayo de 1563: las sábanas que haya en las iglesias para los altares han de estar siempre en la iglesia, en los cajones o arcas donde se guardan los ornamentos, y no en casa de los curas, mayordomos o sacristanes; pues se ha observado que algunas personas, con poco miramiento y reverencia, se acuestan en ellas después de haberlas quitado de los altares y vuelven a ponerlas sobre ellos. Para remediar esta profanación, en un plazo de dos meses, los curas o sus tenientes las llevarán al prelado de Sigüenza para que se bendigan como el ordinario romano lo establece[524].

De acuerdo con una sinodal de don Pedro Gasca, ninguna sábana, ni palia, ni ornamento podrán usarse en el ministerio de la iglesia sin estar bendecidos[525].

En cada iglesia habrá una vasija limpia para lavar los corporales, hijuelas y palias, ordena fray García de Loaysa; deberá lavarlos el cura, al menos una vez al mes, bajo multa de un real para la fábrica de la iglesia por cada vez que deje de hacerlo[526]. Pues, como

522 Cf. M. ELIADE, *Traité d'histoire des religions*, Payot, Paris 1959, p. 25.
523 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 89b y 91a.
524 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112a.
525 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. II, p. 47; Sinodales1655, tít. XIV, art. 8, p. 65.
526 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. VI, p. 139.

advierte don Bartolomé Santos, uno de los mayores cargos que se harán a los curas en las visitas pastorales versará sobre si han mostrado descuido en cuanto a la limpieza de los corporales y al «aliño» de los ornamentos, algo que ha observado en sus visitas a las iglesias de la diócesis. Se les multará a los sacristanes que se muestren negligentes[527].

El 21 de mayo de 1563 ordena de nuevo el visitador que laven los corporales y purificadores los curas, no las mujeres, y que se tome el ara envuelta en paño limpio. El mismo cura —o su teniente, sacerdotes o diáconos— lavará los corporales, purificadores e hijuelas en algunas bacías que tenga para ello, cogiendo el agua en la pila del bautismo, bajo pena de excomunión; no debe dárselos a ninguna mujer para que los lave por ser «cosa yndecente y prohibida en derecho». Y, una vez acabado de consumir, los mismos sacerdotes cubrirán y atarán el cáliz con su «capita» sin dejar que lo hagan los muchachos ni ninguna otra persona, ni siquiera el sacristán, a no ser que pertenezca al orden sagrado. Dentro del cáliz habrá siempre un purificador, que procurarán esté limpio y que haga de «capita»; y si no lo hubiese, deberá comprarse lienzo para los corporales que sean necesarios y para un paño de manos «de a bara» que ha de estar siempre limpio en el altar, con el que el sacerdote se limpiará las manos y las narices. Cada uno de los corporales habrá de estar siempre cubierto con su palia «señalada y vendicta». Adviertan que los corporales sean de lino, conforme a derecho, y no de algodón ni de otras telas. Y siempre que celebren ha de haber sobre el altar por lo menos tres lienzos —corporales, palia y sábana—, como dispone el derecho; y que las aras, a poder ser, no las traigan en las manos muchachos ni persona alguna, sino clérigos; y si el sacristán fuese clérigo, que la tome siempre envuelta en un paño limpio[528];

Se falta al respeto, denuncia el obispo en la misma visita a la parroquia del 21 de mayo de 1563, utilizando las patenas para dar la paz. De ahora en adelante, ordena, se dará con portapaces; ningún cura ni teniente consentirán, pues, que se saquen del altar las patenas para dar la paz

> *«por la indecencia grave y irreberencia que abiendo dado con ella paz a todos donde ay limpios y no tales y niños que no tienen tanta quenta en su limpieza la buelben al altar adonde se a de poner el santissimo sacramento y donde por ventura alguno no queria comer de asco», sino que se den con las que haya de madera o de metal; y si no las hubiere, se comprarán las que fueren necesarias de metal»*[529].

Ornamentos, vasija para lavar los corporales, ropa blanca bendecida, sábanas de los altares componen el pequeño universo simbólico de cosas sagradas que merecen respeto por esa nueva dimensión, la de la sacralidad, que se les añade a su componente de simple objeto.

3.2. «COMPÓRTENSE LOS FIELES CON LA REVERENCIA Y RESPETO QUE PIDE LA SANTIDAD DE LOS LUGARES QUE DIPUTÓ DIOS PARA CASAS SUYAS»

El mismo carácter de sacralidad envuelve al lugar sagrado. Ya al entrar, el feligrés siente que la tierra que pisa es sagrada. Y, al tiempo, se siente inmerso en un universo

---

527 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 9, p. 55.
528 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112a.
529 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111b.

poblado de realidades sacras, donde su vida adquiere sentido y legitimación. Sobre la creatura se impone el Creador. Dios, Cristo, la Virgen y los Santos componen el mundo de lo inabordable, de lo admirable, de lo adorable, y también de lo imitable. Aparecen, al mismo tiempo, como el paradigma de la santidad que les trasciende y que les hace verles, por antonomasia, sumamente estimables. Sólo cabe una respuesta: la «veneración», entendida como el culto que ha de tributarse a Dios, a la Virgen y a los Santos por razón de su santidad.

Vamos a exponer aquí, en primer lugar, todas aquellas manifestaciones o comportamientos que atentan contra el respeto debido al templo; y, en segundo lugar, aquéllos que afectan a las sepulturas, en concreto, puesto que la iglesia era el lugar en el que los feligreses recibían enterramiento.

3.2.1 «A los templos y lugares sagrados se debe todo respeto»

La iglesia, en cuanto lugar sagrado, merece reverencia y respeto. El templo sagrado en sí. No recae, pues, nuestra atención sobre las distintas manifestaciones de irreverencia que puedan cometerse en la iglesia mientras se celebran las diversas funciones religiosas, a las que nos referiremos en otro lugar; tratamos de aquéllas que atentan directamente contra el carácter sagrado del templo. En diversas Sinodales y Visitas se pone de relieve el comportamiento que, al respecto, deben observar en él los feligreses. Y, una vez más, serán fray García de Loaysa y, sobre todo, don Pedro Gasca quienes marquen las directrices principales, que recogerán con posterioridad las Sinodales de 1609 y 1655.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL)		*1533*
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	*4 reales*	*1533*
- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	*Excomunión ipso facto*	*28-7-1566*
- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	*1 ducado cada clérigo*	*28-7-1566*
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*
- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- si no hubiese pila bautismal háganla dentro de tres meses (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	*1 ducado y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	*1 ducado y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	*2 ducados y hacerlas y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- no se den en ellas caridades ni comidas (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	Excomunión y 4 reales cada vez	24-2-1570
- no se hagan en ella concejos profanos ni juegos (V)	Excomunión y 4 reales	24-2-1570
- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	*Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen*	*1584*
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor ni entre bancos de hombres (V)	Excomunión y 300 mrs. cada vez	20-3-1585

	y si no pagan evitar de las horas	
- no se juegue a los bolos o a la pelota en cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2 reales y Evitar de las horas... y al fiscal	22-7-1590
- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL)		4-6-1609
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	Excomunión ipso facto	4-6-1609
- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- si no hubiese pila bautismal hágase dentro de tres meses (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen	4-6-1609
- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	4 reales	4-6-1609
- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas	4-6-1609
- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas	4-6-1609
- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	2 ducados y hacerlas y evitar de las horas	4-6-1609
- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	1 libra de cera	28-3-1631
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V)		10-5-1647
- no toquen los mozos las campanas la noche de Sta. Águeda (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- no permita el cura que se toquen las campanas la noche de Santa Águeda (V)		10-5-1647
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	14-9-1655
- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	1 ducado al cura y evitar de las horas y oficios a mujeres	14-9-1655
- no se arrimen a los altares, ni se sienten las mujeres en sus peañas (S-BS)		14-9-1655
- no se pongan escudos de armas en las iglesias (S-GL)		14-9-1655
- no se hagan velas nocturnas en las ermitas (S-BS)	Excomunión ipso facto	14-9-1655
- cierren los curas las ermitas al ponerse el sol y ábranlas después de haber salido (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- ciérrense las iglesias la noche del Jueves Santo (S-BS)	Penas y censuras	14-9-1655
- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	1 ducado cada clérigo	14-9-1655
- no hagan en ellas comidas (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- la pila del bautismo esté cerrada y con llave (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- no se representen comedias (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- las iglesias estén limpias (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655
- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas y 2 reales cada vez	14-9-1655
- no se juegue a la pelota en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan concejos en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan bailes en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se pongan tiendas en tiempo de ferias o mercados en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se haga audiencia en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- en Navidad, Purificación, Difuntos y bodas no se hagan ruidos ni cosas indecentes (S-BS)	Castigo con todo rigor al cura y evitar de las horas	14-9-1655
- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	Penas a su arbitrio	14-9-1655
- las justicias seglares no metan soldados en las iglesias o ermitas (S-BS)	Excomunión mayor, públicos excomulgados y 4 ducados	14-9-1655
- las ermitas no estén abiertas y se reparen o se demuelan (S-BS)		14-9-1655
- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no permitan que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no se hagan disfraces con hábito de clérigos ni de religiosos (S-BS)	Excomunión mayor y	14-9-1655

- no se haga la fiesta del obispillo (S-BS)	1.000 mrs. 2.000 mrs. a Maestros 20 días cárcel a electores 1 mes de cárcel al obispillo	14-9-1655

Menciona fray García de Loaysa dos actuaciones que es preciso evitar en el templo: una, porque atenta contra el carácter propio de la iglesia, en cuyo recinto todos deben considerarse iguales; por eso, en ninguna obra de la iglesia podrán colocarse *escudos de armas*, a no ser las del prelado o las de alguien que haya levantado una capilla[530]. Otra, porque atenta contra su inmunidad o su libertad: tampoco podrán colocarse en las iglesias o ermitas *carretas*, *calderas* de cofradía u otros artilugios que las ocupen, bajo multa de cuatro reales[531].

Entre las disposiciones dictadas por don Pedro Gasca, a propósito del *motu proprio* de Pío V, se alude igualmente a dos comportamientos reprobables —velas nocturnas y colaciones de clérigos— y a la precaución de tener la pila bautismal siempre cerrada y con llave.

En cuanto a lo primero, reconoce el prelado que antiguamente se instituyeron *velas nocturnas*

«para veneracion de los santos, y devocion de los fieles»;

mas la experiencia ha mostrado que, debido al abuso que se ha hecho de ellas en algunas partes del obispado, han degenerado en actos profanos, bailes y cantares, todo lo cual fue santamente prohibido por el concilio provincial de Toledo con las consiguientes penas y censuras[532]. Ciertamente, recalcan las Sinodales de 1655, las juntas y velas nocturnas que se hacen en los templos dedicados a la Virgen y a otros santos mártires comenzaron con religioso culto y veneración a los santos, por lo que en los primeros siglos de la Iglesia no sólo se permitieron, sino que merecieron la aprobación general de todos los «Varones pios». Mas después, con la

«malicia de los tiempos, y la demasiada audacia, y insolencia de muchos»,

dieron lugar a tantos excesos y ofensas a Dios nuestro Señor que las reprobó el concilio provincial de Toledo en 1566 por «perjudiciales», mediante censuras *ipso facto incurrendas*[533]. Por eso, añaden, los curas cerrarán las ermitas y santuarios al ponerse el sol y no las abrirán hasta que de nuevo haya salido, bajo multa de seis ducados, dos para el denunciante, otros dos para el juez y los otros dos restantes para la fábrica de las ermitas y santuarios. Y del mismo modo ha de procederse, por los mismos inconvenientes que se originan, en la noche del Jueves Santo: se cerrarán las puertas de las iglesias al acabar la procesión de la disciplina y no se abrirán hasta el viernes al salir el sol[534].

---

530 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XIII, cap. VII, p. 101; *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 13, p. 57.

531 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXVI, cap. VIII, p. 152.

532 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IV, cap. III, pp. 33-34.

533 No sólo en Castilla, sino también en León y Andalucía (Sínodo de Sevilla de 1490, cap. IX; Sínodo de Jaén de 1492, t. XV y XVII; Sínodo de Córdoba de 1494; Sínodo de Córdoba de 1520, t. XII, cap. 2) se reprueba esta costumbre, al parecer bastante extendida, de celebrar en las iglesias las vigilias de los santos, al tiempo que se muestran más explícitas que las sinodales seguntinas a la hora de detallar los excesos que se cometían: comilonas y borracheras, bailes, danzas, cantares, juegos profanos y deshonestos, acostarse desnudos a dormir en ellas. Cf. J. SÁNCHEZ HERRERO, «Algunos elementos de la religiosidad cristiana popular andaluza durante la Edad Media», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. I. Antropología e Historia*, Anthropos, Barcelona 1989, p. 291.

534 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 4, p. 86.

En los «dias de las tinieblas», es decir, en la Semana Santa, los clérigos se juntan en algunas iglesias del obispado a hacer *colaciones*, con el consiguiente mal ejemplo para el pueblo por ser esos días de

> *«mayor devocion, recogimiento, y abstinencia».*

El sínodo de 1655 rescata el mandato que ya dictara don Pedro Gasca, al que no alude el de 1609: quedan totalmente prohibidas, aunque exista costumbre en contra, bajo multa de un ducado a cada clérigo, con destino a la fábrica de la iglesia[535]. Y lo que se prescribe a los clérigos obliga por igual a los fieles en general:

> *«porque a los Templos, y lugares sagrados se deve todo respeto, y veneracion, y es faltar a ella el hazer en ellos actos profanos»,*

en ningún caso se harán dentro de ellos *comidas*, almuerzos o meriendas[536]. Tampoco se representarán *comedias* en su interior, bajo pena de excomunión mayor; ni se *jugará a la pelota* en los portales de las iglesias, ni se harán *concejos* ni *bailes*, ni se pondrán *tiendas* en tiempo de ferias o mercados, ni se hará *audiencia*, bajo multa de dos ducados[537].

La *pila* del bautismo permanecerá siempre cerrada con tapa de madera y con llave, que la guardarán el cura o su teniente; de no haber pila bautismal se le emplaza al mayordomo a que la haga en el plazo de tres meses después de publicada esta constitución; todo ello bajo multa de un ducado para la fábrica de la iglesia[538]. La misma multa y disposición mantienen las Sinodales de 1655, motivando la prohibición de por qué ha de estar cerrada: por «algunas indecencias» que se han hecho en ella[539].

Las visitas posteriores a las Sinodales de don Pedro Gasca se hacen eco de algunas disposiciones que, al parecer, son más requeridas, por defecto de cumplimiento, en la parroquial de Sienes: prohibición de dar caridades o *comidas* en la iglesia, bajo pena de excomunión y de evitar de las horas a los transgresores[540]; no realizar en la iglesia o en el cementerio de la misma *concejos* profanos o *juegos*, bajo pena de excomunión y de cuatro reales[541]; no jugar en el cementerio de la iglesia a la pelota, a los bolos o a cualquier otro juego, como naipes, por los muchos inconvenientes «de riñas y pesadumbres» que se suelen seguir, aparte de que es señal manifiesta de poca reverencia «por ser lugar bendito»; a quienes así actúen se les castigará con pena de excomunión y multa de dos reales; si se mostrasen rebeldes se les evitará de las horas y si se mantuviesen pertinaces se notificará el hecho al fiscal del tribunal para que proceda contra ellos[542].

Otra costumbre, al parecer bastante extendida entre los mozos y otras personas del pueblo, consistía en subir al campanario y tocar las campanas durante toda la noche de *Santa Águeda*. De ello se le informa en la visita del 10 de mayo de 1647 al obispo, quien ordena al cura que «de ninguna manera [lo] permita», volviendo a dictarse las mismas penas para quien se muestre rebelde[543].

---

535 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 3, p. 85.
536 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 2, p. 85.
537 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 2, p. 85.
538 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXI, cap. V, p. 137.
539 *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 5, p. 9.
540 Visita del 12-1-1568 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b).
541 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124b).
542 Visita del 22-7-1590 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 156a).
543 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 16b-17a.

Era corriente, también, el realizar *representaciones* durante la procesión del Santísimo Sacramento, en la noche de Navidad y en otros días santos y lugares sagrados. A ellas hace referencia fray Lorenzo de Figueroa en 1584. Se trataba de una herencia del medioevo, en cuanto pervivencia de un cierto maridaje entre liturgia y teatro: representaciones escénicas profanas se acomodaban a las principales festividades de la iglesia siguiendo el ciclo litúrgico. Así, el canto de la Sibila, que se representaba en la noche de Navidad; otras escenificaciones tenían lugar en las fiestas de san Esteban y de san Juan Evangelista (26 y 27 de diciembre), de los Santos Inocentes (28 de diciembre) y de la Epifanía del Señor (6 de enero). A ellas se añadían la expulsión de los penitentes el miércoles de ceniza y su posterior reconciliación en la mañana del jueves santo; la procesión de los ramos; la del «encuentro», el domingo de Pascua; la suelta de palomas, por parte del celebrante de la misa del pueblo, el día de Pentecostés; las procesiones de penitentes y flagelantes en la Semana Santa; el reloj de la pasión, en el que se recordaba hora a hora la Pasión del Señor; las representaciones durante la procesión del Corpus Christi... Y también en las misas nuevas, en las que clérigos y laicos participaban en representaciones de comedias, mojigangas, portentos, espectáculos y diversiones deshonestas, provocaban tumultos, recitaban versos desvergonzados y pronunciaban sermones o discursos indecorosos, impidiendo así la celebración de los divinos oficios.

Las fiestas y representaciones a las que aluden las Sinodales de 1584 podrían referirse también a las fiestas de locos de la Edad Media, inspiradas en las saturnalia romanas. Solían celebrarse durante el mes de diciembre, desde san Nicolás (día 6) hasta los Santos Inocentes (día 28). Su principal característica era la inversión de status; y se traducía en el modo de proceder de clérigos y laicos, quienes se enfundaban máscaras obscenas, proferían canciones deshonestas y llenaban de bullicio las calles con sus representaciones burlescas. Una variante de éstas la encontramos en la fiesta del «obispillo», que tenía lugar el día de los Santos Inocentes y en la que se elegía a un «Rey de Burlas» o «Señor de Desgobierno»: un niño de coro o uno de los beneficiados de rango inferior era designado para presidir los oficios litúrgicos, celebrar una parodia de misa y regir a los demás, repartiendo entre ellos dádivas y castigos. El concilio de Basilea de 1435 (sesión XXI) condenó esta fiesta, como lo hicieron igualmente los concilios y sínodos posteriores. No obstante, hubo algunas personas, como fray Diego de Deza en Sevilla, que, lejos de reprobar esta farsa, la estimaban ejemplarizante para quienes ostentaban el poder eclesiástico; como una autocrítica de los altos estamentos clericales y como una forma de concretar, al mismo tiempo, el versículo del *Magnificat*: «arrojó a los poderosos y encumbró a los humildes» (Lc 1,52).

Las Sinodales de 1655 aluden, en concreto, a dos situaciones que podían dar lugar a que el honor de ciertas personas pudiese quedar menoscabado: disfrazarse con hábitos clericales y celebrar la fiesta del «obispillo», a la que acabamos de referirnos.

Respecto de la primera, puesto que no es «justo» que el hábito clerical o de las sagradas religiones sirva para

> *«cosas de burlas, ni agenas del decoro, y gravedad, que semejantes habitos traen consigo»,*

en ninguna fiesta ni regocijo de carnestolendas ni de otro tiempo se harán máscaras ni disfraces con hábitos clericales ni de religiosos ni con cosa que esté dedicada al culto divino,

bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* y de mil maravedís aplicados para obras pías[544].

En relación con la segunda, el concilio provincial de Toledo mandó desterrar de todas las iglesias catedrales y colegiales el abuso de confeccionar en ciertas fiestas del año un obispillo «fingido» con insignias episcopales,

> *«en mucha desestimacion, y ultraje de la mayor, y mas suprema dignidad que tiene la Eclesiastica hierarchia».*

Deberá desterrarse, pues, semejante

> *«ceremonia, y costumbre tan pueril, y que desdize tanto de la veneracion, y respeto que se deve a tan suprema dignidad»,*

no sólo en las iglesias, sino también en los estudios de Gramática y de otras facultades y en las comunidades eclesiásticas, bajo pena de dos mil maravedís a los maestros de los estudios en los que se permita, de veinte días de cárcel a quienes lo realicen y de un mes de cárcel a quien acepte oficiar de obispillo[545].

En general, la razón que alega fray Lorenzo para prohibir tales representaciones se basa en que

> *«suele haver muchas indecencias de mal exemplo».*

No especifican, en cambio, las Sinodales cuáles podían ser esas indecencias; guiándonos por las aclaraciones de otros sínodos contemporáneos, que también se hacen eco de estas representaciones, podían consistir en predicar cosas deshonestas, comer en la catedral o en la iglesia parroquial, echar «ágiles sucios» o perros, incensar con algo que provocase mal olor, etc. De ahí que las mismas Sinodales idean la forma de poner remedio: en adelante, para que puedan llevarse a cabo tales representaciones deberán ser examinadas primero por el tribunal eclesiástico del obispado o por los vicarios de los arciprestazgos; para su examen se aconsejarán de personas letradas o de religiosos y,

> *«aviendo en ellas, o en sus entremeses alguna cosa indecente, o mal sonante»,*

no les concederán la licencia de aprobación, pues de lo contrario

> *«les haremos riguroso cargo si assi no lo hizieren»;*

si se empeñasen, no obstante, los actores en representar la obra sin la debida licencia o se obstinasen en pronunciar algunas frases («alguna cosa») además de aquéllas para las que se les ha concedido la licencia, se les castigará y se procederá contra ellos con el rigor que conviene a los profanadores de la iglesia y de las cosas sagradas; y los curas y vicarios, en cuyo distrito delinquieren, informarán de ello al prelado[546].

Parece que en el transcurso de uno a otro sínodo —de 1609 a 1655— no han hecho mucha mella las recomendaciones y mandatos de los prelados anteriores, pues, aparte de insistir las Sinodales de 1655 en muchos de ellos, inciden, además, en otros nuevos.

---

544 *Sinodales 1655*, tít. XXIII, art.2, p. 95.

545 *Sinodales 1655*, tít. XXIII, art.3, pp. 95-96.

546 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IV, cap. VI, p. 34. El teatro era considerado como "escuela de perversión", mentalidad atizada por algunos misioneros que creían ver en él la causa de las grandes epidemias que asolaron España en aquel tiempo.

En sucesivas visitas ha observado don Bartolomé Santos que por descuido de los curas se hallan las iglesias parroquiales

> *«sin la limpieza, asseo, y adorno, que conviene».*

De ahí el especial esmero que deben tener en que se mantengan limpias, puesto que, de lo contrario, se les multará a los sacristanes que se muestren negligentes y se les pedirá cuenta a los curas en las visitas[547].

E igualmente ha llegado a conocimiento del prelado el que en las noches de Santa Águeda, Santa Brígida y los difuntos acostumbran algunas mujeres, tanto de los sacristanes como otras, a subir a la torre a tocar las *campanas*,

> *«de que se pueden seguir los inconvenientes que se dexan ver».*

En ningún caso deberán consentirlo los curas, quienes evitarán de las horas y oficios divinos a las infractoras y las castigarán con dos reales, por cada vez que lo hagan, para la fábrica de la iglesia[548].

Tampoco consentirán los curas que en las fiestas del nacimiento de Cristo, en que los pueblos acostumbran a «*hacer Reyes*» (vestirse de Reyes Magos y escenificar su encuentro con Jesús), irrumpa la gente en las iglesias mientras se celebran los divinos oficios perturbándolos con voces y risas descompuestas; ni que el día de la Purificación se hagan acciones indecentes con las candelas benditas; ni que el día de difuntos se arrojen por la iglesia con mucho ruido y descompostura las tortas que se ofrecen; ni que, cuando se hacen las velaciones de los casados, se festeje a los desposados dentro de la misma iglesia con cantares y músicas profanas. Por ser todo ello «ageno» a los lugares sagrados, que sólo están dedicados

> *«para loar en ellos a Dios, y con humildes Oraciones pedirle aquello que necessitamos para el bien de nuestras almas»,*

no permitirán los curas que se prosiga con estas costumbres, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán castigados con rigor,

> *«como personas que no zelan como deven el culto, y reverencia que se deve a Dios en sus templos».*

Y a quienes desobedezcan les evitará el cura de los divinos oficios y no les volverá a admitir hasta que den una limosna para el aceite de la lámpara del Santísimo. Y, en particular, no darán los curas lugar a que sus criadas ni otra mujer entren en las sacristías[549].

Por informaciones recibidas denuncia el prelado que algunas veces las justicias seglares «meten con violencia» compañías de *soldados* en las ermitas, de lo que se siguen muchos «desacatos, y falta de reverencia» a los lugares sagrados, y en particular

> *«trayendo consigo las mas vezes mugeres de vida perdida»;*

todo ello expresamente prohibido no sólo por constituciones antiguas de este obispado, sino por leyes expresas de estos reinos. Quienes así actúen incurrirán *ipso facto* en pena de excomunión mayor, y si se muestran rebeldes y contumaces les publicarán los curas como

---

547 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 9, p. 55.
548 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 10, p. 55.
549 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 6, pp. 87-88.

públicos excomulgados y no podrán absolverles hasta que paguen cuatro ducados para la reparación de las ermitas que hayan profanado[550].

Ha llegado, incluso, a observar el prelado durante las visitas que muchas *ermitas* que se encuentran fuera de los poblados suelen estar de ordinario abiertas, por lo que se mete ganado y se cometen muchas indecencias ajenas a la reverencia que se les debe; otras se encuentran mal reparadas, amenazadas de ruina y sin el adorno que conviene en sus altares, por lo que no se entra en ellas con la atención y el respeto que se debe. Encomienda, por tanto, el obispo a los curas que todas las ermitas de sus distritos estén siempre cerradas de modo que no puedan entrar en ellas ganado ni nada que puedan profanarlas; si se hallasen en mal estado obligarán los curas a los mayordomos a que si hay dinero las reparen; en caso de no haberlo, a que las reparen los concejos si pueden; y si a éstos no les es posible o no quieren, mandarán que se demuelan para evitar toda ocasión de que en ellas se cometan indecencias y se profanen los templos sagrados. Evitarán, asimismo, los curas que junto a las iglesias o ermitas se arrojen inmundicias o cualquier objeto ajeno a la reverencia que se les debe[551].

Como hemos podido apreciar, son muchos y variados los comportamientos contrarios a la reverencia y respeto que se merece la iglesia como lugar sagrado. Todos ellos, además, penalizados con importantes sanciones canónicas y pecuniarias, reveladoras, por una parte, de la gravedad de las infracciones y, por otra, de la frecuencia de su quebrantamiento.

3.2.2. «No se pinten en las sepulturas ni se esculpan cruces ni imágenes»

Las sepulturas, antiguamente, se hallaban dispuestas en el interior del recinto sagrado, por lo que las incluimos en el mismo apartado del respeto que se merece el mismo templo, en el que se encontraban enclavadas.

Tanto las Sinodales de 1609 como las de 1655 recogen las disposiciones que dictó don Pedro Gasca al respecto.

Contenidos	Penas	Años
- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-PG)	*Usarla otro difunto*	*28-7-1566*
- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	*Quitarlas*	*28-7-1566*
- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	*A cuenta del difunto*	*28-7-1566*
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG)		*28-7-1566*
- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-PG)	Usarla otro difunto	4-6-1609
- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	Quitarlas	4-6-1609
- no se pueden poner tumbas en las sepulturas (S-PG)		4-6-1609
- no se pongan en las sepulturas laudas ni piedras con escudos de armas (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- quítense las laudas y piedras de las sepulturas en que estuvieren puestas (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	A cuenta del difunto	14-9-1655
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG)		14-9-1655
- estén lucidas las sepulturas (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655

Ninguna sepultura podrá perpetuarse poniendo *«laudas»* ni piedras con escudos de armas o sin armas sin estar dotada; si alguien hiciese lo contrario se le podrá quitar la

550 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 9, pp. 89.

551 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 10, pp. 89-90.

sepultura y abrirla para otro difunto una vez hayan pasado cinco años desde la muerte del primero[552]. Don Bartolomé Santos da a entender que sólo vale la prohibición para aquellas sepulturas que no están dotadas, pues con el tiempo los sucesores alegan posesión sobre las sepulturas por el hecho de hallarse las piedras, desde mucho tiempo atrás, sobre aquellas sepulturas, derivando mucho daño y perjuicio para las iglesias. En este caso, el castigo para los infractores será de dos mil maravedís. Las que ya estén puestas, de no estar dotadas, las quitarán o les obligarán los curas a que las doten «competentemente», bajo la misma multa de dos mil maravedís para la fábrica de la iglesia[553].

Asimismo, ninguna persona «de qualquier estado, y condicion que sea» podrá poner *tumba* en ninguna sepultura —aunque sea dotada y perpetua—, ni estradillo, a no ser que sea propia y dotada; y, en este caso, con determinadas condiciones: no ocupará la iglesia, ni estorbará para la celebración de los oficios divinos; sólo se permitirá en los días de entierro y honras, y siempre con licencia del prelado, quien la concederá gratuitamente

> *«quando pareciere que la persona del difunto, es de calidad que se deve poner tumba los dichos dias»*[554].

De esta manera, añaden las Sinodales de 1655, se evitarán algunos desórdenes que han ocurrido por el hecho de poner tumbas en las sepulturas, hasta el punto de que Pío V tuvo que publicar el referido *motu proprio*, en el que ordenaba que los prelados saliesen al paso de tales abusos[555].

Puesto que la señal de la cruz

> *«ha de ser tenida en toda veneracion, como Altar que Christo eligiò por nuestra reparacion»*,

queda prohibido *pintar, tallar o esculpir* la señal de la cruz o la imagen de otro santo en ninguna lauda, ni en piedra de sepultura, ni en cualquier otra parte donde se pueda pisar; las que ya estén hechas se quitarán en el plazo de quince días, pues, de lo contrario, las mandarán apartar el cura y el mayordomo y las sacarán de la iglesia a costa de los bienes del difunto[556]. En 1655 queda ampliado el plazo a treinta días[557].

En resumen, puede apreciarse, a primera vista, la multiplicidad de comportamientos que sustraen al templo sagrado del respeto que en sí mismo se merece, independientemente de que se estén celebrando en él la misa u otros oficios divinos. Pues se trata del respeto que merece el templo en sí. Hagamos una acotación: entre esos comportamientos se incluyen aquéllos que tienen como sujetos a las mujeres; no los hemos explicitado, ya que su tratamiento lo reservamos para cuando abordemos la desigualdad sexual entre los miembros de la parroquia.

Entre las acciones más reprobables en relación con la falta de respeto al templo, todas ellas penadas al menos con excomunión, se encuentran: dar en ellas comidas, celebrar concejos, jugar en ellas, jugar a los bolos o a la pelota en el cementerio de la iglesia,

---

552 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. VII, pp. 98-99.

553 *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 6, pp. 136-137.

554 De acuerdo con el *motu proprio Cum primum Apostolatus Officium*, de Pío V (1566); *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 12, p. 56.

555 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. V, p. 100.

556 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. IX, p. 99.

557 *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 4, p. 135.

representar comedias, meter soldados, además de aquéllas que se refieren a las mujeres: sentarse en la capilla mayor (reiterativa), entrar en la sacristía y tocar los vasos sagrados, altares y ornamentos.

No obstante, a pesar de ser, en general, las penas graves y de ir acompañando a cada una de las disposiciones, puede observarse una cierta relajación de las mismas a partir de las Sinodales de 1655, en que sólo se excomulga a quienes representen comedias y a las justicias que metan soldados en las iglesias o ermitas. Probablemente, como ya indicó en otra ocasión don Bartolomé Santos, era preferible cambiar la pena de excomunión por castigos corporales para que la gente hiciese lo que debía, dada la poca eficacia que se conseguía imponiendo censuras.

3.3. SACRILEGIO

El sacrilegio es un delito por el que las cosas creadas y dedicadas a Dios son tratadas injuriosamente, infiriéndose mediatamente una injuria a Dios. En sentido estricto, sacrilegio es la violación o tratamiento indigno de una cosa sagrada; afecta, asimismo, a aquellas personas que por la ordenación sagrada o por dedicarse al estado religioso son santas o sagradas[558].

Aunque no se circunscribe el sacrilegio a los utensilios y cosas sagradas, lo incluimos en este lugar por ser quizás el ámbito al que más afecta. Mas no sólo a él, como veremos seguidamente.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- casos en que se comete sacrilegio (S-GL)		*1533*
- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	*excomunión y 1.800 mrs.*	*1533*
- casos en que se comete sacrilegio (S-GL)		4-6-1609
- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	excomunión y 1.800 mrs.	4-6-1609

Fray García de Loaysa se limita a exponer aquellos casos en que puede cometerse sacrilegio: hurtando o tomando un objeto sagrado por la fuerza, o uno no sagrado de la iglesia, o uno sagrado de un lugar no sagrado; cuando uno «pone manos violentas» en un clérigo o religioso; cuando por la fuerza «combate la iglesia» o hace algún mal en ella; cuando contraviniendo la libertad de la iglesia se saca a alguien de ella por la fuerza; cuando se «duerme con religiosa»; cuando se usurpan la jurisdicción o los bienes de la iglesia; además de otros muchos casos determinados por el derecho[559].

Habiendo establecido los sagrados cánones que la pena del sacrilegio era de novecientos sueldos, y en el momento presente cada sueldo monta dos maravedís, la multa correspondiente al sacrílego ascenderá a mil ochocientos maravedís, además de incurrir en excomunión, de la acción que le pertenece a la parte contraria contra la que se cometió el

558 Cf. F. J. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913, p. 327.

559 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XII, cap. I, p. 180.

sacrilegio y de la pena que merece según la calidad del delito[560]. Idéntica disposición se repite en las Sinodales de 1609[561].

4. LA PARROQUIA COMO LUGAR DE CELEBRACIÓN

Adscripción a la parroquia. La parroquia, como lugar de encuentro, materializada en el templo sagrado, provisto de sus correspondientes utensilios y ornamentos; todo ello participando, además, del carácter de la sacralidad. El edificio sagrado se ofrece, además, como el lugar propio y adecuado para la predicación de la palabra y la celebración de los sacramentos, en lo que consiste primordialmente la cura de almas. Todo ello aparece inscrito en el marco real de la pertenencia, a distintos niveles, pero también en consonancia con un grado más intenso de agregación.

4.1. PREDICACIÓN DE LA DOCTRINA

La iglesia parroquial se presenta, por una parte, como el lugar de la celebración de la palabra, de la doctrina.

Nos interesa resaltar ahora, únicamente, el hecho de que la doctrina se explique y se predique en el recinto de la iglesia. Reservamos para más adelante el carácter de obligatoriedad de su enseñanza a cargo del cura y del sacristán. El carácter de las penas no es indicativo, puesto que éstas se dirigen a reforzar el mandato de la enseñanza o de la predicación.

Contenidos	Penas	Años
EL CURA		
- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	Excomunión	22-12-1533
- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	1 real	30-4-1556
- declare el cura el evangelio (V)	1 real cada vez	21-5-1563
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión y 4 ducados	24-2-1570
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	5-12-1571
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos el evangelio y la doctrina (V)		10-5-1647
- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina y el evangelio (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	12-7-1702
- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	3 ducados	30-4-1556
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V)		12-10-1561
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V)	4 ducados	2-4-1608
- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses los domingos; orden que han de guardar (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- explique el cura la doctrina los domingos, fiesta y Cuaresma (V)	Penas y censuras	16-12-1719
EL SACRISTÁN		
- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	1 real...	22-12-1533
- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	3 ducados	30-4-1556
- enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4 reales	4-6-1609

560 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XII, cap. II, p. 180.
561 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XII, caps. I y II, p. 180.

- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	Excomunión	20-4-1611
- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	3 cuartos cada vez	18-12-1624

Como se repite insistentemente, sobre todo en las visitas, aparecen dos momentos claramente definidos: uno, durante la misa mayor de los domingos y días festivos; los receptores de la explicación de la doctrina serían, en este caso, los fieles adultos. Otro, por la tarde, después de comer, en la misma iglesia y para los niños, a cargo del sacristán.

4.2. CELEBRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

A la celebración de la palabra se añade también, dentro del recinto parroquial, la celebración sacramental. Si bien es cierto que las Sinodales fundamentan la celebración de los sacramentos en la reverencia que se les debe —en especial, a la confesión y al matrimonio—, nuestro interés se centra ahora en resaltar el lugar concreto donde éstos se celebran.

Contenidos	**Penas**	**Años**
BAUTISMO		
- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	2 ducados	4-6-1609
CONFESIÓN		
- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)		*28-7-1566*
- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)		4-6-1609
- no confesar a las mujeres en ningún otro lugar sino en la iglesia (S-BS) penitente y confesor	Excomunión mayor	14-9-1655
EUCARISTÍA		
- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
MATRIMONIO		
- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL) al cura y 1 marco de plata a ambos	*Excomunión ipso facto*	*1533*
- celébrese en la iglesia (S-GL) 1 marco de plata a cada contrayente	*Excomunión mayor*	*1533*
- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL) al cura y 1 marco de plata a ambos	Excomunión ipso facto	4-6-1609
- celébrese en la iglesia (S-GL) 1 marco de plata a cada contrayente	Excomunión mayor	14-9-1655
- celébrese en la iglesia (S-MB) 1 marco de plata a cada contrayente	Excomunión mayor	14-9-1655

El lugar idóneo para la administración del sacramento del *bautismo*, establece don Pedro Gasca y recogen las Sinodales de 1609, es la iglesia, a no ser que urja mucha necesidad de bautizar en casa; a la iglesia deberá llevarse al bautizando dentro de los quince

días posteriores a su nacimiento. Ningún sacerdote, pues, podrá bautizar a nadie fuera de la iglesia sin necesidad, bajo multa de dos ducados para la misma iglesia[562].

Si el derecho de bautizar pertenece al párroco, como veremos en otro momento, el lugar ordinario de la administración del bautismo ha de ser el templo parroquial. La prescripción de don Pedro Gasca es taxativa. Se excluye, por consiguiente, el administrarlo en el territorio parroquial, en cuyo caso se dejaría al arbitrio del propio párroco el elegir el lugar preciso —dentro de ese territorio— donde podría administrar el bautismo a sus parroquianos, como podría ser en un domicilio particular o en un oratorio privado.

No se hace, con esto, sino repetir la doctrina tradicional y común, que recalcaba la obligación de administrar el bautismo en las «fuentes bautismales de las Iglesias»[563], y no en domicilios particulares o en oratorios privados, en cuyo caso el clérigo que actuase así debería ser depuesto[564].

Por lo que respecta al sacramento de la *penitencia*, es preciso que se administre con mucho «acatamiento, y reverencia», observa igualmente don Pedro Gasca y vuelve a insistir el sínodo de 1609; de ahí que, de no surgir ningún impedimento por enfermedad o por alguna otra causa legítima, deberá administrarse en la iglesia o en un oratorio autorizado para decir misa[565]. En definitiva, se trata de evitar con ello los inconvenientes a que podía dar lugar el no hacerlo en el momento y lugar «convenientes, y libres de toda sospecha»; muy en especial, señalan las Sinodales de 1655, por lo que respecta a las mujeres, en cuyo caso toda precaución sería poca. Por eso, ningún confesor, ni secular ni regular, se atreverá a confesar a ninguna mujer «dentro de ninguna casa particular, aunque sea en los Oratorios de ella» —a no ser por causa de enfermedad, que le impida ir a la iglesia—, ni tampoco «en Capillas obscuras, ni retiradas» de las iglesias, ni en las sacristías que no estén «abiertas y patentes», ni por la tarde después de haberse puesto el sol, ni por la mañana antes de salir, bajo pena de excomunión mayor en que incurrirán *ipso facto* tanto el penitente como el confesor[566].

No se diga *misa* en una iglesia violada, establece don Pedro Gasca y reiteran las Sinodales de 1609, haciéndose eco de la doctrina sancionada auténticamente por el Concilio de Trento y refrendada por los canonistas de la época. Lo que más nos interesa son las razones que se alegan a favor de que se celebre la misa en un lugar que esté previamente consagrado, es decir, en un lugar sagrado, o, como más concretamente se expresará con posterioridad, en una iglesia consagrada o al menos bendecida. Como razón principal se apunta el aprecio y estima que se deben a este sacramento, sentido que se perdería de celebrarlo en un domicilio privado[567].

---

562 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXI, cap. III, p. 137.

563 «Baptismus debet concedi in fontibus baptismalibus Ecclesiarum, non in privatis domiciliis», según afirma S. DAOYZ en su *Iuris Pontificii Summa seu Index*, t. I, Burdegalae 1624, p. 70. Citado por J. Mª. DÍAZ MORENO*, La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, p. 189.

564 «Deponatur clericus qui sine licentia Episcopi, in oratorio Domus sacrificat vel baptizat [...]. In Ecclesiis non in domibus aut privatis oratoriis baptisma celebretur: contra faciens clericus deponatur, laicus excomunicetur». A. AUGUSTINUS*, Iuris Pontificii veteris epitome*, T. II, tít. XVIII, cap. II-III, Typographia Aegidii Spadae, Romae 1611, p. 325. Citado por J. Mª. DÍAZ MORENO*, op. cit.*, p. 189.

565 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. VI, p. 176.

566 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 2, p. 10.

567 De esa manera, afirma Diego de Álava y Esquivel, obispo de Ávila y participante en el Concilio de Trento, «vilescunt ecclesiasticae res et Sacramentum omnium praecipuum». D. ÁLAVA Y ESQUIVEL, *De Conciliis Universalibus*, pars II, Antonio de Nebrija, Granatae 1552, fol. 89.

En cuanto al sacramento del *matrimonio*, don Bartolomé Santos se hace eco de las disposiciones emanadas de fray García de Loaysa y fray Mateo de Burgos. Puesto que el matrimonio es uno de los siete sacramentos de la Iglesia,

> *«y como tal pide que se celebre con toda reverencia, ningun clerigo sea osado de casar, ni velar a nadie en su casa»,*

sino en la iglesia parroquial, a no ser con licencia expresa y exclusiva del prelado, bajo pena de incurrir *ipso facto* cada contrayente en excomunión mayor y en multa de un marco de plata, la mitad para la iglesia y la otra mitad para el acusador[568].

La iglesia como lugar de celebración de la palabra y de los sacramentos. La iglesia como el marco adecuado, porque es el que imprime el sentido de pertenencia. En el caso de la predicación de la palabra, porque se hace durante la celebración de la misa, que acontece en el templo. En el de los sacramentos, por la reverencia que se les debe.

5. LA IGLESIA COMO LUGAR DE REFUGIO

La iglesia, por último, es un lugar exento, por lo que deben ser respetados los perseguidos que encuentran refugio en ella.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	*Excomunión y reparar daños que hagan*	*1533*
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL)	*1533*	
- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	*2 florines*	*1533*
- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	*Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados*	*28-7-1566*
- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG)	*28-7-1566*	
- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	*2 florines*	*28-7-1566*
- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	*1.000 mrs. y suspensión de oficio y beneficio 1 mes*	*28-7-1566*
- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	Excomunión y reparar daños que hagan	4-6-1609
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL)	4-6-1609	
- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	2 florines	4-6-1609
- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados	4-6-1609
- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG))	4-6-1609	
- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	2 florines	4-6-1609
- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	1.000 mrs. y suspensión de oficio y beneficio 1 mes	4-6-1609
- inmunidad de las iglesias (S-BS)		14-9-1655

568 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. I, p. 152; *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 1, p. 34.

Tanto las Sinodales de fray García de Loaysa como las de don Pedro Gasca recogen los privilegios de que gozan quienes se refugian en el recinto de la iglesia, así como las obligaciones a las que se hallan sometidos una vez acogidos en ellas; el sínodo de 1609 ratifica ambos privilegios y obligaciones.

Por mandato de fray García de Loaysa, ningún juez ni persona alguna se atreverá a ofender a quienes se hallen acogidos en las iglesias, a ponerles guardas, a combatir los cementerios, a prenderles («echarles prisiones»), a prohibir que se les dé comida, bebida, vestido o calzado, o a que les curen, bajo pena de excomunión contra todos los que intervengan o presten su ayuda y de pagar los daños que hiciesen en la iglesia[569]. Mas una vez refugiados en ella, ninguno podrá salir de su recinto; si lo hiciese de noche o de día «a hazer mal» no volverán los clérigos a acogerle en la iglesia, bajo multa de dos florines[570].

Unos años más tarde, insiste don Pedro Gasca en lo ya ordenado por su antecesor: que ningún juez está facultado para sacar de las iglesias a los delincuentes sin licencia del ordinario, bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* y de cuatro ducados. Mas añade: en los casos en que, según el derecho, no vale la inmunidad de la iglesia a los refugiados en ella no se les defenderá ni consentirá que permanezcan en la misma[571].

Por otra parte, quien se refugie en la iglesia no podrá permanecer en ella más de ocho días sin licencia del prelado o de sus jueces, quienes se la concederán después de haber examinado si debe gozar de tal inmunidad o en el caso de que le pareciese al juez verosímil que echándole fuera sería apresado por el juez seglar. Al clérigo que le consienta estar en ella contraviniendo esta disposición se le multará con dos florines[572].

Por último, quienes se hallen refugiados en la iglesia deberán comportarse honestamente, no tendrán mujeres, aunque sean las suyas propias, no jugarán, no tendrán vihuelas, bajo pena de mil maravedís y de ser expulsados de la iglesia. La misma honestidad deberán guardar los clérigos que estén recluidos o encarcelados en las iglesias, bajo pena de mil maravedís para la iglesia y de ser suspendidos de oficio y beneficio durante un mes por la primera vez; y en caso de reincidencia serán castigados conforme a su exceso[573].

6. EXCOMUNIÓN: «LA MAYOR Y MÁS GRAVE PENA QUE SE PUEDE IMPONER A UN CRISTIANO»

Al sentido de pertenencia se opone la excomunión o exclusión de la comunidad eclesial.

Contenidos	Penas	Años
- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	*600 mrs.*	*1533*
- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	*6.000 mrs.*	*1533*
- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	*70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo*	*1533*
- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	*Pena de sacrilegio y excomunión nueva*	*1533*

569 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. I, p. 150.
570 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. II, p. 150.
571 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. III, p. 151.
572 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. IV, p. 151.
573 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. V, p. 151.

- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	*Penas por derecho y sospechoso en la fe*	*28-7-1566*
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG)		*28-7-1566*
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG)		*28-7-1566*
- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	600 mrs.	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	6.000 mrs.	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo	4-6-1609
- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	Pena de sacrilegio y excomunión nueva	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	Penas por derecho y sospechoso en la fe	4-6-1609
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG)		4-6-1609
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG)		4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de excomunión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- casos en que por el concilio de Toledo de 1566 se incurre en sentencia de excomunión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- casos en que por estas constituciones se incurre en sentencia de excomunión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de suspensión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- ni los vicarios foráneos ni los arciprestes pueden poner excomunión mayor *latae sententiae* (S-MB)	4 ducados y daños a las partes	4-6-1609
- días en los que los curas pueden dar absolución *ad reincidentiam* (S-MB)		4-6-1609
- cómo se han de evitar los excomulgados: escribiéndolos en una tabla donde todos puedan leerla (S-MB)		4-6-1609
- los domingos y fiestas en la misa mayor los denunciará el cura por la tabla (S-MB)	Excomunión al cura	4-6-1609
- los curas no cobrarán nada por ver denunciatorias ni por publicar a los excomulgados (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- publíquelos el cura (V)	2 reales	18-12-1624
- publíquelos el cura (V)	8 reales	2-12-1633
- el fiscal invoque el brazo secular para prender a quien esté más de 30 días excomulgado y ejecutar leyes del Reino (S-BS)	Prender	14-9-1655
- a quien permanezca más de un año excomulgado (S-BS)	Delatar a Inquisición	14-9-1655
- los curas puedan absolver a reincidencia y por pascuas de Resurrección y Navidad (S-BS)		14-9-1655
- los arciprestes y vicarios foráneos no pueden poner excomunión (S-MB)	4 ducados	14-9-1655
- cómo y por qué cantidad se han de dar censuras generales por hurtos o escrituras que se han ocultado (S-BS)		14-9-1655
- notifíquense las denunciatorias dentro de 15 días; si no sin fuerza (S-PG)		14-9-1655
- no admita en ninguna otra iglesia a quienes estén evitados de las horas (S-BS)	200 mrs. cada vez y penas pecuniarias	14-9-1655
- si alguien excomulgado o evitado de las horas no quiere salir de la iglesia, sáquele la justicia y no siga con la misa hasta que salga (S-BS)		14-9-1655
- ningún cura mande salir de la iglesia sin haberle avisado antes (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- comenzada la misa nadie entregue al cura mandamiento declaratorio contra nadie (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- publíquelos el cura (V)	2 ducados	11-10-1682

En una sociedad fuertemente sacralizada, en la que el sentido de pertenencia imbrica el mundo de las creencias y de los comportamientos, y hasta el de las relaciones vecinales, resulta difícil para la Iglesia comprender que el feligrés incurso en sentencia de excomunión permanezca en ella durante un determinado tiempo y se vea, así, privado de todos los beneficios que le reportaría la comunión con los demás fieles. Máxime si se tienen en cuenta los efectos que se infieren del hecho de haber sido excomulgado. De ahí que fray García de Loaysa considere que son «muy buenas» y que, por tanto, deberán guardarse las leyes que dictaron los reyes Enrique y Juan I y confirmó después el rey Juan II referentes a los excomulgados: multa de seiscientos maravedís a quien permanezca excomulgado durante treinta días; de seis mil maravedís, a quien lo esté seis meses; y de setenta maravedís de los buenos y expulsión del pueblo a quien persista por más tiempo; una tercera parte de los

maravedís se aplicará a la Cámara, otra tercera al juez que le excomulgó y la última a quien lo ejecute. Si alguien permaneciere excomulgado más de un año, añade don Pedro Gasca, además de las penas del derecho, que referiremos más adelante, se procederá contra él como sospechoso de herejía «y que siente mal de la Fè»[574].

La excomunión, entre otros efectos, priva al fiel de poder asistir a los divinos oficios, como observa don Pedro Gasca. Por eso, si alguien, permaneciendo excomulgado, se negase a salir de la iglesia y perturbase los oficios será requerido tres veces por el cura a que se marche; si se obstinase en no salir incurrirá en sacrilegio y, por perturbar el culto divino, en una nueva excomunión; y todos le echarán de la iglesia «para dezir las horas»[575].

Sin embargo, aunque se persiga un fin laudable, prosigue el prelado, no debe abusarse de la excomunión *latae sententiae*, como hacen algunos vicarios y arciprestes, que acostumbran a ponerla en algunos mandamientos y autos que proveen en orden a la administración de la justicia y al servicio y bien de la iglesia con vistas a que sean temidos y ejecutados; queda terminantemente prohibido, ordena fray Mateo de Burgos, poner semejantes penas y censuras, bajo multa de cuatro ducados y la obligación de resarcir a las partes de los daños que pudieran causarles por las mencionadas censuras[576].

Los curas podrán absolver a quienes estén excomulgados por los jueces eclesiásticos a petición de parte, si ésta lo pide del todo, y no a reincidencia[577]. Sin embargo, el acudir a los tribunales eclesiásticos en las pascuas de Navidad y de Resurrección, que es cuando se dan las absoluciones de oficio, para conseguir éstas *ad reincidentiam* les acarrea a los interesados una serie de gastos, que trata de paliar el Sínodo. Por eso, fray Mateo de Burgos faculta a todos los curas del obispado para que puedan absolver *ad reincidentiam* a todos los excomulgados por el obispo o sus ministros desde la víspera de la pascua de la Navidad hasta el día de Reyes, ambos inclusive, y desde el sábado de Ramos hasta el día de *Quasimodo*, ambos también inclusive, sin percibir derecho alguno[578].

Las denunciatorias que se saquen de los jueces se notificarán dentro de quince días, transcurridos los cuales quedarán privadas de todo valor y efecto, pues

> *«de retenerlas, y no usar de ellas luego, se han seguido grandes inconvenientes, notificandolas en dias solemnes, y en partes de mucho perjuizio, y escandalo»*[579].

De igual manera que la oveja enferma inficciona a las demás si no es apartada de su «conversacion», afirma fray Mateo de Burgos, también los excomulgados provocan daño a los fieles si no son apartados de su conversación, desconocen su enfermedad o no procuran la medicina para curarla. Por eso, en todas las iglesias del obispado se pondrá una tabla en un lugar en donde todos puedan leerla; en ella se escribirán los nombres de todos los parroquianos que estén excomulgados en dicha parroquia y denunciados como tales. Todos los domingos y festivos, en la misma mayor y bajo pena de excomunión, denunciará el cura, con voz alta e inteligible, a todos los consignados en la tabla por excomulgados para que el

---

574 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. III, p. 181.
575 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. II, p. 181.
576 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VII, p. 187.
577 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. IV, p. 181.
578 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VIII, pp. 187-188.
579 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. V, pp. 181-182.

pueblo les conozca como excomulgados y se aparten de su conversación y de esta manera busquen ellos con mayor diligencia su absolución. No llevarán los curas ningún derecho por ver las denunciatorias ni por publicar a los excomulgados, bajo pena de excomunión mayor y de devolución por partida doble de lo que hayan percibido, la mitad para la persona que pagó los derechos y la otra mitad para obras pías[580].

A continuación, enumeran las Sinodales de 1609 todos los casos en que se incurre, por las constituciones y por el derecho, en sentencia de excomunión *ipso facto*.

1. Casos en que por derecho se incurre en excomunión *ipso facto*:

- los herejes, cuya absolución se reserva a la Sede Apostólica excepto la oculta en el fuero de la conciencia, que puede absolverla el obispo y no su vicario;
- quien ponga manos violentas en un clérigo o monje;
- el religioso que, sin licencia especial y expresa del ordinario o del cura, administra a clérigos o legos la eucaristía o la extremaunción, solemniza bodas, absuelve a quien está excomulgado, excepto en los casos declarados por derecho o en virtud de privilegios apostólicos a ellos concedidos;
- el clérigo o religioso que induzca a alguien a que jure, prometa o haga voto de escoger sepultura en la iglesia;
- quien obligue a alguien a celebrar los divinos oficios en un lugar entredicho;
- el clérigo que dispense del voto de ir a Jerusalén, a Roma o a Santiago, o de los votos de castidad o de religión sin privilegio apostólico o sin bula expresa que les faculte a ello;
- quien cometa simonía en Orden o beneficio y quien medie en ello;
- quien entre en un monasterio de monjas sin necesidad o sin licencia expresa del superior;
- quien haga o escriba estatutos contra la libertad eclesiástica y los haga guardar;
- quien intente agraviar a una persona eclesiástica o pariente suyo despojándola de sus bienes o persiguiéndola injustamente por no haber querido elegir algún beneficio o prebenda aquél por quien le rogaban o inducían;
- quien usurpe de nuevo algún derecho en la iglesia que esté vacante o tome algunos bienes de la misma; en la misma pena incurren los clérigos de la iglesia que lo procuren;

580 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. IX, p. 188.

- quien por fuerza o por miedo consiga la absolución o revocación de la excomunión, entredicho o suspensión;

- quien finja caso o cometa algún fraude para que el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna mujer; y el mismo juez que vaya «con la tal ficcion»;

- quien obligue a alguna persona eclesiástica a enajenar perpetuamente o por largo tiempo iglesias, bienes raíces o derechos de ellas sin la solemnidad del derecho;

- quien por sí o por otros haga pagar a las iglesias portazgos o guías por ellos o por sus cosas no llevándolas por vía de tratos o negociaciones;

- quien por sí o por otro, en los casos que pertenecen por derecho al fuero eclesiástico, obligue a litigar ante el juez secular;

- el señor temporal que prohíba a sus súbditos comprar o vender a personas eclesiásticas, moler en sus molinos, cocerles pan o cosas semejantes;

- quien impida a los obispos o a los inquisidores en favor de los herejes o ayudadores y receptores de ellos;

- quien teniendo jurisdicción no les obedece si requieren su ayuda para proceder contra los anteriores;

- quienes entierren a alguna persona en lugar sagrado que esté entredicho, quien esté entredicho o públicamente excomulgado, los usureros manifiestos;

- quien a sabiendas se case o despose por palabras de presente con pariente o no pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad sin dispensa, y el clérigo que les case o despose;

- el religioso que en los sermones o en otra parte diga algo para retraer a los oyentes del pago de los diezmos;

- los religiosos o religiosas que no guarden el entredicho o cesación *a divinis* que guarda la iglesia catedral, matriz o parroquial del lugar;

- el clérigo presbítero que teniendo alguna dignidad oiga leyes o medicina durante dos meses;

- los conservadores que se entrometan a conocer de casos y cosas que no pueden incurren en suspensión del oficio de conservador por dos años, y la parte que procura que su procurador conozca de causas que no sean injurias manifiestas o violencias incurre en suspensión;

- los legos que apremian a los prelados, cabildos u otras personas eclesiásticas a que por fuerza les arrienden sus bienes o el de las iglesias si no desisten de su actitud, así como quienes usan de tal contrato;

- quienes cometan represalias contra las personas eclesiásticas o sus bienes o los de las iglesias si no desisten en un mes y las revocan; si es una universidad incurrirá en entredicho;

- los religiosos que, no teniendo beneficios ni administración, intenten usurpar o apropiarse de las décimas debidas a las iglesias o hacen que sus pastores u otras personas que mezclan con ellos sus ganados no paguen diezmo de ellos, o que sus renteros o personas que cuidan sus tierras para que las labren no permiten que paguen diezmo, si en el plazo de un mes no desisten de su actitud y a los dos meses no satisfacen a los damnificados; además, quienes tienen oficios, administraciones o beneficios quedan suspendidos de ellos hasta que satisfagan debidamente;

- quienes impidan a los visitadores de monjas que las visiten, si no desisten de su actitud;

- quienes hagan estatutos permitiendo que puedan llevarse logros o no se restituyan los llevados y quienes juzgan por ellos;

- quienes roben algo de las iglesias rompiendo las puertas o parte de ellas; además de cometer sacrilegio serán excomulgados;

- quienes incendien una iglesia, cementerio, hospital o ermita; además de cometer sacrilegio serán excomulgados;

- quienes se comuniquen, sabiéndolo, en los divinos oficios con los excomulgados por el Papa;

- quien se comunique, sabiéndolo, con el que está denunciado por excomulgado prestándole consejo, favor o ayuda para tal delito;

- quien en peligro de muerte sea absuelto de alguna excomunión reservada al superior y una vez convaleciente y pudiendo no se presente ante él[581].

2. Casos en que se incurre en excomunión *ipso facto* por el concilio provincial de Toledo (1566):

- los clérigos que lleven de la mano o en las ancas, yendo a caballo, a cualquier mujer;

- quienes velen toda la noche en la iglesia o la ermita y quienes lo consientan pudiéndolo prohibir;

- quienes entren en el coro de las iglesias catedrales o colegiales, durante los divinos oficios, excepto los ilustres, consejeros de su majestad o comendadores militares, que podrán estar en el lugar que les asigne el obispo;

- quienes hagan votos de correr toros y quienes lo permitan pudiéndolo evitar;

---

581 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VI, § I, pp. 182-185.

- toda mujer que entre en el coro de los clérigos o «en parte secreta de inferior, o superior», durante los divinos oficios o estando predicando o en cualquier otro momento en que los clérigos estén en el coro[582].

3. Casos en que se incurre en excomunión *ipso facto* por estas Constituciones:

- quien haga procesiones a lugares tan distantes que no pueda volverse ese mismo día a la iglesia;
- el testigo que declare en falso; no será absuelto hasta que satisfaga;
- los clérigos que induzcan a los enfermos a que hagan mandas o legados píos o graciosos contra su voluntad, de lo que les resultará provecho a ellos o a sus deudos;
- quien impida que el escribano o los testigos vayan a casa del enfermo para que no haga alguna manda o muera *ab intestato*;
- quienes impidan que paguen otros sus diezmos o los usurpen y tomen para sí; no serán absueltos hasta que satisfagan;
- quien retenga diezmos por razón de comidas que se pretenda se han de dar a ellos;
- el patrón que dé expectativa de presentación no estando vacante el beneficio;
- los jueces seglares que molesten y ofendan a quienes han pedido asilo en las iglesias;
- los señores o personas particulares que prohíban vender heredades a los clérigos; si es el concejo incurre en entredicho eclesiástico;
- los señores temporales o personas particulares seglares que obliguen a los clérigos a recibir huéspedes o a tomar sus bestias;
- el clérigo que case o vele a alguien en su casa y los contrayentes;
- los hechiceros, agoreros y quienes vayan a ellos;
- quienes cometan sacrilegios;
- quien estando excomulgado no quiera salir de la iglesia, perturbando los divinos oficios.

Hay otros muchos casos en que por derecho se incurre en excomunión, pero no se insertan aquí «porque comunmente no acaecen»[583].

---

582 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VI, § II, p. 185.

583 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VI, § III, pp. 185-186.

4. Casos en que se incurre en suspensión *ipso facto* por el Derecho:

- los jueces eclesiásticos que, contra la justicia y la conciencia, a sabiendas, con odio o con amor, no hacen justicia o agravian a alguna de las partes; se les suspenderá de su oficio por un año y si después de ser suspendidos celebrasen el oficio divino incurrirán en irregularidad;

- el clérigo notoriamente amancebado; además, nadie oirá la misa que él diga;

- quienes se ordenen, no teniendo legítima edad, por un prelado ajeno careciendo de reverendas del suyo propio o fuera del tiempo legítimo; si, además, usan de la orden sin ser absueltos incurren en irregularidad;

- el juez que excomulgue sin monición canónica será suspendido por un mes de entrada en la iglesia;

- el juez que excomulgue o ponga entredicho o suspensión a alguna persona sólo por palabras, sin escrito o sin expresar la causa de ello o no dando su traslado en el plazo de un mes siendo requerido será suspendido de la entrada en la iglesia y de los oficios divinos;

- los cabildos, colegios y conventos y cada una de sus personas que vacando las prelacías usurpen algunos bienes que ellos hayan dejado o cosas o rentas de las mismas prelacías, o que se hayan de aplicar a las iglesias, y las dividan entre sí o las roben o consuman o disipen, quedarán suspendidos de oficio y beneficio hasta la condigna satisfacción;

- los obispos y superiores que tomen algo de las rentas de las dignidades e iglesias vacantes sujetas a ellas, o los bienes que dejaron los muertos o se cogieron durante la vacatura pertenecientes a los muertos o a sus sucesores, o se hayan de gastar en utilidad de las iglesias, sin especial privilegio o costumbre legítimamente prescrita para ello, serán suspendidos de la entrada en la iglesia, y los inferiores que obren de la misma manera quedarán suspendidos de oficio y beneficio hasta haber hecho la restitución competente;

- quien se ordene sin patrimonio con pacto de no pedir alimentos al obispo, será suspendido por el mismo hecho, quedando la absolución reservada al Papa[584].

En dos visitas (18-12-1624, 2-12-1633) se alude a la obligación que tiene el cura de publicar en la iglesia a los excomulgados que haya en su feligresía[585].

No parece que la excomunión surtiera los efectos apetecidos, pues unos años más tarde, en el sínodo de 1655, observa D. Bartolomé Santos que a pesar de ser

> *«la mayor, y mas grave pena que se puede imponer a un hombre Christiano»,*

584 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XIII, cap. VI, § IV, pp. 186-187.

585 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 225b.

la experiencia ha mostrado que algunos la temen tan poco que se

> *«dexan estar descomulgados muchos meses, con mucho escandalo del pueblo, y cargo de sus conciencias».*

De ahí que para quienes

> *«reyna tan poco temor de Dios, y de las armas de la Iglesia»*

sólo cabe imponer penas corporales para obligarles a que hagan lo que deben. Por tanto, si alguien que está excomulgado perseverase en la excomunión más de treinta días, invocará el fiscal el brazo secular para prenderle y ejecutar las penas impuestas por las leyes del reino contra quienes «obstinadamente» perseveran en las excomuniones; si lo estuviese un año entero, puesto que sería «sospechoso en la Fè», le delatará el fiscal a la Santa Inquisición para que le castigue[586].

Tres alusiones a las anteriores sinodales, de acuerdo con las disposiciones de don Bartolomé Santos: una, en relación con la notificación de las denunciatorias; otra, referente a la absolución de la reincidencia; y una última, en la que se delimita quiénes pueden poner o no excomunión mayor *latae sententiae*.

Reitera don Bartolomé, por una parte, la obligación de notificar las denunciatorias en el plazo de quince días después de la fecha[587], así como la prohibición de que los vicarios foráneos y los arciprestes pongan excomunión mayor *latae sententiae* en sus mandatos referentes a la administración de justicia «porque sean mas temidos»; de lo que se sigue que las personas, al no estar advertidas, incurren en las censuras al contravenirlos[588].

Se hace cargo, igualmente, de las muchas «costas, y descomodidades» que se les puede ocasionar a los excomulgados al obligárseles, a instancia de parte, a acudir al tribunal o a los vicarios que les excomulgaron a que les absuelvan «a reincidencia». Y añade: quedan facultados los curas para absolver no sólo a quienes hayan pagado *in totum*, sino también «a reincidencia», consintiéndolo la parte, con la condición de que, una vez pagado *in totum*, acudan al tribunal a «dar la obediencia» y, de esta manera, puedan ser absueltos después de que hayan pagado las costas. Además, les da licencia para que en las fiestas de pascua de Resurrección y Navidad puedan absolverles «a reincidencia por el honor de la fiesta y la mucha benignidad» de la Iglesia, aunque la parte no lo consienta[589].

Y un caso particular. Con «gran facilidad» también los provisores y vicarios generales han impuesto censuras generales por cosas que se han hurtado o por escrituras que se han ocultado; incluso en lo referente a causas criminales, para que se manifiesten los culpables; y a propósito de alcabalas, sisas y otras rentas reales que se han ocultado. De todo ello se han seguido muchos inconvenientes y escrúpulos de conciencia, aparte de que se ha quebrantado lo dispuesto por el concilio de Trento, que les pedía a los obispos mucho «tiento, y madurez» en semejantes casos. En adelante, no impondrá el provisor censuras generales por cosas que en conjunto no monten por lo menos cien reales; y esto en el caso de que la parte no tenga prueba ni forma de pedirlos ni cobrarlos en el fuero externo, «y con que no liguen de dos ducados abaxo», excepto si fuese por diezmos que se han ocultado o defraudado, en cuyo caso han de ligar de cuatro reales arriba. Tampoco las impondrán por causas criminales ni

---

586 *Sinodales 1655*, tít. XXXVI, art. 1, pp. 160-161.
587 *Sinodales 1655*, tít. XXXVI, art. 4, p. 162.
588 *Sinodales 1655*, tít. XXXVI, art. 3, p. 162.
589 *Sinodales 1655*, tít. XXXVI, arts. 1 y 2, p. 161.

por rentas reales que se hayan ocultado, «por quanto no se pueden cobrar, ni pedir las tales rentas por este medio, ni camino»[590].

Don Bartolomé Santos recuerda, por último, la constitución de fray García de Loaysa en que se prohibía a los excomulgados permanecer en la iglesia durante los oficios divinos y, al mismo tiempo, la amplía afectando también a quienes hayan sido evitados de las horas y oficios. Pues es

> *«justo, que los feligreses esten muy obedientes a lo que los Curas les mandaren en la Iglesia, y en particular quando les mandaren salir della por ser publicos excomulgados, o por estar evitados de las horas, y oficios divinos».*

Si se mostrasen rebeldes, el cura requerirá a los regidores o a la justicia para que les obliguen a salir; y el cura no seguirá adelante con la misa hasta que hayan salido. Para ello, sin embargo, deberá haberles avisado el cura, antes de entrar en la iglesia, de que les va a publicar o a evitar de las horas;

> *«porque algunas vezes los Curas por molestar a algunos feligreses suelen aguardar a declararles por excomulgados quando han entrado en la Iglesia, para que se salgan della con verguença: y otros por la misma razon aguardan maliciosamente a entregar al Cura el mandamiento en que se les manda publicar; de que se siguen muchos escandalos, y vozes descompuestas en la Iglesia».*

Por tanto, ningún cura obligará a ningún feligrés a salir de la iglesia sin haberle avisado antes, bajo multa de cuatro ducados para los niños expósitos, ni una vez comenzada la misa le entregará nadie al cura un mandamiento declaratorio contra otra persona bajo la misma multa[591].

Como anteriormente se había ordenado —en las visitas del 18-12-1624 y 2-12-1633—, también en la del 11 de octubre de 1682 se reitera la obligación que tiene el cura de publicar en la iglesia a los excomulgados que pueda haber en su feligresía

> *«por los daños que desto se siguen estandose en zensuras los pheligreses y participando sacramentos y oficios divinos con mayor daño de sus conciencias».*

Al margen del libro se lee: «cúmplese»[592].

La excomunión, en general, es una censura por la que alguien es separado de la comunión eclesiástica de los fieles. En cuanto «comunión eclesiástica», comprende también la comunión meramente civil y política; mas, sobre todo, se entiende de la comunión sagrada y espiritual, dependiente de la voluntad de la Iglesia, que abarca ante todo la comunión externa en las cosas sagradas, tales como el uso de los sacramentos y del sacrificio y de otras cosas sagradas; después, se extiende también a una participación mixta fundada en la comunicación externa, como la aplicación de los sufragios y satisfacciones comunes, que dependen de la Iglesia.

Mas esa comunión que depende de la voluntad de la Iglesia de ninguna manera es la comunicación meramente interna en la gracia, en la caridad y en la fe, por la que están

---

590 *Sinodales 1655*, tít. XXXVI, art. 5, p. 163.

591 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 21, p. 50.

592 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 92a.

unidos los fieles entre sí y con Cristo. De ahí que la privación de la comunión eclesiástica nunca se extienda por su fuerza y eficacia a quitar e impedir esa comunión interna.

Lo que más nos interesa es ver cuáles son los efectos de la excomunión. El principal de ellos es la privación de los sufragios comunes de la Iglesia, que suelen provenir del sacrificio de la misa ofrecido en nombre de toda la Iglesia, de los oficios públicos y oraciones de los ministros, del público y común tesoro de satisfacciones de la Iglesia a través de las indulgencias de los prelados aplicadas a los fieles. Por eso, la Iglesia no priva de los sufragios privados de los fieles a los excomulgados incluso "vitandos"[593]; pero en lo referente a la privación de los sufragios comunes está prohibido completamente orar en público por los excomulgados vivos o difuntos todavía no absueltos o aplicarles los sufragios comunes de la Iglesia, a no ser en los casos exceptuados por la misma Iglesia, por ejemplo, en la feria sexta de Pascua. Esta prohibición se aplica no sólo a los excomulgados «vitandos», sino también a los «tolerados», es decir, a aquéllos a quienes se les permite la comunión con los fieles tanto en los asuntos humanos y civiles como en los divinos.

Mas así como no se prohíbe orar privadamente por el excomulgado, tampoco se prohíbe la aplicación privada y secreta de la misa, tanto por el excomulgado vivo para impetrar su conversión, que es lo que intenta la Iglesia a través de la censura o pena medicinal, como por el difunto cuando notoriamente no consta de su mala fe, con tal de que se evite el escándalo.

Además de la privación de la comunicación espiritual, y de algún modo interna, la excomunión induce también la privación de la comunicación externa en las cosas sagradas: en primer lugar, en los sacramentos. La excomunión priva de la potestad de celebrar el sacrificio de la misa y de conferir sacramentos o usar activamente los sacramentos. Tal prohibición afecta a los excomulgados «vitandos» y «tolerados», a no ser que se trate de casos exceptuados en el derecho. Si, no obstante, celebran la misa y administran sacramentos, actúan válidamente, excepto en el caso del sacramento de la penitencia, por faltar la potestad de jurisdicción, a no ser en peligro de muerte. Mas, al celebrar ilícitamente el sacrificio de la misa o administrar los sacramentos, inciden en las penas establecidas por el derecho, entre las que hay que mencionar, principalmente, la irregularidad por la censura violada y la pena vindicativa de deposición y privación de los beneficios. A su vez, quienes reciben los sacramentos ilícitamente de un excomulgado «vitando» pecan gravemente, mas no incurren ya en excomunión menor establecida en el derecho antiguo; se mantiene, en cambio, la suspensión del ejercicio del orden infligida a quienes reciben la ordenación de un obispo «vitando».

Al excomulgado «vitando» y «tolerado» se le priva de la asistencia pasiva a la celebración del sacrificio de la misa y del uso de los otros oficios divinos. Quedan privados, igualmente, los excomulgados de la sepultura eclesiástica, cuyo lugar, en el caso del excomulgado «vitando», quedará manchado y necesitado de expiación. Quienes violan esta prohibición incurren en entredicho.

El excomulgado, además, se hace incapaz o inhábil para obtener cualquier beneficio u oficio eclesiástico. El «vitando» queda, igualmente, privado de la misma jurisdicción

---

593 Excomulgados «vitandos» sólo son los notorios golpeadores de un clérigo, aunque no hayan sido denunciados por el juez eclesiástico, y aquéllos contra quienes haya sido lanzada y publicada *nominatim* la sentencia de excomunión por el juez eclesiástico o haya sido denunciada especialmente y expresa y públicamente. Los demás se llaman «tolerados» porque les es permitida a los fieles entre sí la comunicación en las cosas humanas y civiles y también en las divinas.

eclesiástica y, por tanto, de todos los actos de jurisdicción, como leyes *latae*, sentencias judiciales, colaciones de beneficios, elecciones, presentaciones, confirmaciones, instituciones; los «tolerados» retienen la jurisdicción eclesiástica y sólo se les quita la licitud.

Al excomulgado «vitando» se le priva, igualmente, de toda comunicación forense y política, a la vez que se le rechaza para todo acto que tenga que ver con juicios eclesiásticos o seculares, como el ejercer de juez, notario, abogado, testigo. Y también queda privado de comunicación civil, relativa a la vida privada o doméstica.

A todos estos efectos ordinarios pueden añadírseles otros extraordinarios si el excomulgado persevera en su contumacia; por ejemplo, privarle del beneficio *per sententiam ferendam*, declararle sospechoso de herejía, poder invocar el brazo secular contra él. Esta perseverancia en la excomunión ocurre cuando alguien excomulgado nominalmente o después de haber sido denunciado públicamente persevera por largo tiempo en la excomunión con ánimo endurecido. Si lo está durante un año se le considerará sospechoso de herejía; si lo está un año más se le castigará con las penas aplicadas a los herejes.

Conclusión

Aunque la parroquia aparece ligada a la religiosidad popular, el desarrollo de ésta tiene lugar con anterioridad al de la parroquia, cuya renovación llegará de la mano del concilio de Trento.

Al sentirse repercutido íntimamente el ámbito social por el religioso, la parroquia impregna, simultánea y especialmente, la vida religiosa y civil del mundo rural, por estar éste poco diferenciado, al tiempo que ejerce una función de cohesión social. Sobre la base de poder contar ya la organización con el personal necesario para desarrollar todas aquellas actividades que considera necesarias para el logro de su fin último y de los medios económicos imprescindibles, el grupo dirigente activa el sentido de pertenencia en los miembros que componen la comunidad parroquial: desde la mera adscripción jurídica hasta la dimensión más profunda de sentirse en comunión con los demás hermanos en la fe.

Tal sentido de pertenencia le viene adjudicado al feligrés mediante el estatuto jurídico de la inscripción a través de la territorialidad, configurándose así un haz de derechos/deberes entre superior y súbditos, entre párroco y feligreses: obligación de oír misa en la propia parroquia, recibir en ella los sacramentos, poder ser enterrado en ella, pagar los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano. De esta manera, desde el nacimiento hasta la muerte, la vida del feligrés queda enmarcada dentro de los confines de la parroquia.

La parroquia es, además, el lugar de encuentro de todos sus componentes, el signo de la solidaridad grupal, materializado en la iglesia o templo parroquial. Edificio material, utensilios y ornamentos sagrados visibilizan, desde la sacralidad de que están investidos, las expresiones cultuales de la comunidad, a la vez que afirman la cohesión de sus miembros.

Por eso mismo, la parroquia es, igualmente, el lugar de la celebración de la doctrina y de los sacramentos, cometidos principales de lo que constituye la cura de almas.

Y, por último, la parroquia es también un lugar de refugio para quienes se hallan perseguidos por la justicia.

Desde el sentido de pertenencia a la parroquia se pretende que emerja un sentido de identidad; una identidad que logre apropiarse identificativamente de todo aquello que

conforma, a su vez, las señas de identidad de esa organización. Mas ese sentido de pertenencia se anula con la excomunión, que implica una exclusión tanto de la comunión sagrada y espiritual como de la comunicación externa con los demás. Por ella el feligrés, aunque no pierde la comunicación interna con la gracia, se ve privado de la ayuda que puede proporcionarle la parroquia en orden a conseguir su salvación.

CAPÍTULO V

Participación: 1. Dirección y delegación en la estructura parroquial

Contamos con que el feligrés ha adquirido un sentido de pertenencia a la organización parroquial y que, ya dentro de ella, ha aprendido a estimar y apreciar el universo cultural que legitima su integración en ese mundo de valores, creencias y legitimaciones básicas. Un paso más y nos adentramos en el área de la «participación». Al fin y al cabo, al hablar de la cultura organizacional todos los autores concuerdan en la necesidad de que ese sistema de valores/objetivos sea compartido o participado por todos los miembros de la organización. Asistimos, así, al despliegue de las potencialidades que alberga la organización, a la asunción de la cultura como una empresa común, en la que los participantes se ven implicados porque se trata de conseguir los objetivos propuestos por la organización. El resultado debería ser una cultura fuerte, que llegaría a ser la que definiese la excelencia organizacional y la que habría de dotar a la organización de una legitimidad clánica. Este sería el modelo, tal como lo caracterizaron Peters y Waterman[594].

Nos queda por ver si la organización parroquial funciona como un clan o preferentemente como un aparato normativo; si el estilo de la dirección tiende a la centralización o se abre a la participación de todos los agentes sociales implicados en ella; si la parroquia se orienta a las personas o más bien a la realización de las tareas; si fluye la comunicación o se estanca en algunos niveles; si se delegan funciones; si se realizan la justicia participativa y la retributiva; si existe una transparencia contable; y, por último, si por parte de algunos miembros se siente la necesidad de una participación más fuerte o más intensa a través de la afiliación a grupos determinados con un mayor nivel de compromiso. Todos éstos serían los principales componentes del área de la participación, que quedaría abierta, de esta manera, a múltiples resortes estructurales capaces de hacer efectiva la cultura de la organización parroquial.

Por tanto, abordaremos las dimensiones correspondientes a la participación en éste y en los dos capítulos siguientes:

1. Centralización *versus* descentralización.
2. Orientación al personal *versus* orientación a tareas.
3. Delegación.
4. Comunicación.
5. Afiliación a cofradías.
6. Mecanismos de control social.
7. Justicia participativa.
8. Justicia retributiva.
9. Transparencia contable.

---

594 Cf. T. J. PETERS y R. H. WATERMAN, *En busca de la excelencia. Lecciones de las empresas mejor gestionadas de los Estados Unidos*, Plaza y Janés, Barcelona 1984.

En el presente capítulo abordaremos las cinco primeras dimensiones; los mecanismos de control social los analizaremos en el capítulo siguiente, y, en un tercero, las justicias participativa y retributiva y la transparencia contable.

1. CENTRALIZACIÓN *VERSUS* DESCENTRALIZACIÓN

Centralización y descentralización hacen referencia a un determinado estilo de dirección, bien al grado en que la autoridad cae impositivamente, jerárquicamente, sobre los subordinados, bien, por el contrario, al modo cómo tal autoridad se ve participada a diferentes niveles. Autocracia *versus* democracia. En nuestro caso, la misma concepción jerárquica de la Iglesia como «societas inaequalium» nos proporciona, a primera vista, las pistas acerca de cuál puede ser el estilo directivo.

Mas no se agota este estilo de dirección en el dilema centralización *versus* descentralización, sino que comprende, al menos, otras dos dimensiones: la orientación al personal *versus* la orientación a las tareas y la delegación.

Vamos a examinar, pues, en este primer epígrafe cómo se lleva a cabo en la parroquia el estilo de dirección o cómo se estructura la autoridad de modo que la participación pueda ser o no factible.

Hasta ahora sólo hemos hecho breves referencias, de pasada, a la doble condición a que se hallaban sometidos los habitantes y feligreses de Sienes en relación con el obispo de Sigüenza, como vasallos y como diocesanos, puesto que el prelado seguntino ejercía, al mismo tiempo, como jefe espiritual de su diócesis y como señor feudal de su señorío. Naturalmente, este hecho no queda reflejado en las disposiciones sinodales, puesto que no se correspondían los términos del señorío episcopal —más reducidos— con los de la diócesis. Pero es importante hacerlo constar, ya que hasta casi finales del siglo XVI Sienes perteneció al señorío episcopal de Sigüenza. Al resultar indisociables ambas realidades quedará reforzado el sometimiento del vecino-feligrés al obispo-señor.

A comienzos del siglo XVI siguen estando presentes los intereses contrapuestos entre la Curia romana, la Corona española y los cabildos catedrales por la provisión de los obispados, dejando al margen totalmente al pueblo cristiano. La Curia pontificia sigue apostando decidida por la centralización a través de la designación directa de obispados y beneficios, por parte del consistorio cardenalicio, en defensa del poder económico eclesial y del fuerte régimen fiscal sobre los principales obispados e iglesias. Con ella compite la Corona en su afán de poderío sobre la Iglesia, de control sobre las rentas eclesiásticas y, en especial, de afirmación del autoritarismo regio, sólo posible a través de la designación de obispos adictos y serviciales al monarca y a las instituciones del reino, a quienes se recompensa muchas veces por los servicios prestados. Y, en medio de ambas, los cabildos catedralicios, quienes durante siglos, y de acuerdo con las Decretales, habían ejercido el derecho de libre elección de los mismos y ahora se sienten desplazados por los dos anteriores. Los conflictos con los provistos surgen entonces no tanto por su negativa a entrar por la vía de la reforma, sino por haber sido relegados en la elección del obispo, como su pastor y guía. Es el momento en el que

> *«las comunidades cristianas habían entrado en un régimen masivo de cristiandad, pero no se distinguían por una depurada fisonomía evangélica»*[595];

todo ello coincide, como vimos, con el tránsito de la Edad Media al Renacimiento y con la afirmación de los Estados absolutistas.

La mayor parte de las sedes episcopales dispone de una estructura señorial y feudal, propia del señorío de abadengo, nacido al socaire de la Reconquista. Con una doble finalidad: una, de orden religioso, la propagación de la religión católica; otra, de orden político, la consolidación y defensa de los territorios recién conquistados. Es entonces cuando se emprende la restauración de antiguas sedes episcopales, o se crean otras nuevas, y se fundan abadías. Debido al protagonismo que sus titulares han desempeñado muchas veces en la Reconquista y la subsiguiente repoblación, se les otorgan donaciones territoriales, en juro de heredad, de manera que a la jurisdicción eclesiástica de que ya gozaban se les añade la jurisdicción civil.

Los señoríos de *abadengo* (así llamados por ser normalmente el abad, en cuanto superior del monasterio, el titular de la potestad señorial) se oponían a los de *realengo*[596]. En la primera categoría, sin embargo, quedaban incluidos los señoríos pertenecientes tanto a las sedes episcopales como a los monasterios y a otras instituciones eclesiásticas. Por eso, al ser el sujeto de la jurisdicción el que determina el tipo de señoríos, se procedió posteriormente a una nueva clasificación, más ajustada a la realidad: así, quedarían divididos los señoríos en *episcopales* —el de los obispos y, a veces también, el de los cabildos u otras instituciones eclesiásticas—, *monásticos* o de abadengo —el de los monasterios— y *encomiendas* —el de las órdenes militares—[597].

A pesar de que no diferían notablemente entre sí los señoríos eclesiásticos en cuanto a privilegios e inmunidades o en cuanto al régimen jurídico de que gozaban, su modo de funcionamiento variaba de acuerdo con determinadas circunstancias:

a) el carácter de persona moral o física detentadora del poder señorial;

b) el tipo de jurisdicción eclesiástica de sus titulares: obispo o deán, abad o prior, maestre o comendador, etc.;

---

595 T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y el clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 119.

596 Previa a esta clasificación general se estableció otra, en la que se mezclaba la categoría social de los señores (realengo, abadengo) con la situación jurídica que ligaba a los habitantes con su señor (solariego, maestrazgo, behetría, encomienda). Ello dio lugar, posteriormente, a una nueva agrupación de los señoríos en tres categorías, de acuerdo con el ascendiente social de sus titulares: a) de *realengo*: tierras pertenecientes al rey; b) *eclesiástico*: las pertenecientes a la Iglesia en general; y c) *seculares* o *seglares*: las pertenecientes a los no eclesiásticos, por lo general a los nobles. Cf. A. BLAZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 29.

597 Éste es el parecer de A. Domínguez Ortiz: «Respecto a los señoríos eclesiásticos es más fácil emitir un juicio. Englobar a todos, como suele hacerse, bajo el nombre de abadengo, es impropio; por su origen y naturaleza deben distinguirse los que eran propiedad de monasterios de los que estaban regidos por un obispo o cabildo. Las encomiendas de las órdenes militares deben formar un tercer grupo». *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Siglo XXI, Madrid 1973, p. 50.

c) la propiedad de la tierra, mucho más importante en los monásticos y en las encomiendas que en los episcopales;

d) la jurisdicción civil, más amplia en los episcopales (por ejemplo, en la administración de justicia), por disponer, además, de la jurisdicción eclesiástica[598].

Durante la Edad Media, el desarrollo de los señoríos episcopales vino propiciada por las estructuras feudales de los reinos del norte de España y por el hecho de la Reconquista y de la consiguiente repoblación en Castilla y León[599]. En concreto, los señoríos castellano-leoneses formaban el grupo más numeroso. Inicialmente, durante los siglos X-XI, fueron territoriales (vinculación económica y jurídico-privada de los habitantes a su señor), y sólo a partir de los siglos XII-XIII se fueron convirtiendo en territoriales y jurisdiccionales a la vez. Aunque las donaciones territoriales las recibían los beneficiados *en juro de heredad*, solían éstos cederlas a sus vasallos bajo distintas modalidades de *precario*, fórmula utilizada por primera vez por la Iglesia, consistente en el arrendamiento, plurivalente y vitalicio, de tierras para su cultivo y disfrute como propias y libres[600]. De hecho, si bien los instrumentos de donación dotaban a los obispos de la propiedad tanto de la tierra como de la jurisdicción, en la práctica, debido a las continuas intervenciones regias en favor de los vasallos y a los privilegios que les otorgaban a éstos las cartas-pueblas, sufrió un menoscabo su carácter territorial en beneficio del jurisdiccional (gobierno, regimiento y administración de justicia).

Con la Baja Edad Media se llega a la consolidación de los señoríos. De su importancia cuantitativa dan fe los más de 1.100 señoríos episcopales que se hallaban dispersos por toda la península[601]. Al menos las dos terceras partes de las sedes episcopales poseían señoríos temporales: prácticamente todas las situadas al norte del Tajo, que eran, igualmente, las más importantes[602]. No obstante, el verdadero interés reside en averiguar su importancia

---

598 Véase las diferencias que señala A. Blázquez entre los diversos tipos de señoríos eclesiásticos, de la mano de M. Pérez Villamil («El señorío temporal de los obispos de España», en Boletín de la Academia de la Historia, Madrid LXVIII (1916)) y suyas propias: *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805*), Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 30-31.

599 Al iniciarse la Reconquista en 1045, había veinte sedes episcopales al norte del Duero, que se incrementarían en otras veinte al terminar de ocupar los valles de los ríos Tajo y Ebro en 1147: aproximadamente, la mitad de la península. Sólo se creará una docena de sedes al reconquistarse, en el siglo XIII, los valles de los ríos Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Turia y Segura. Cf. A. UBIETO y otros, *Introducción a la Historia de España*, Teide, Barcelona [8]1971, p. 174.

600 Para unos, el precario englobaría los distintos modos de la propiedad censual, mientras para otros sólo uno de ellos.

601 Son las estimaciones llevadas a cabo por M. Pérez Villamil a partir de los informes enviados a finales del siglo XIX por los obispos al de Madrid-Alcalá de Henares y de sus propias averiguaciones. Publicó su encuesta en el Boletín de la Academia de la Historia (t. LXVIII, Madrid 1916, pp. 382-390) en el apéndice a su artículo «El señorío temporal de los obispos de España» bajo el título «Ensayo de catálogo de los lugares de señorío temporal que poseyeron los obispos de España en la Edad Media». Reprodujeron la encuesta Moxó (DHEE), pp. 681-684 y A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805*), Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 359-367.

602 El recuento de pueblos que poseían las sedes episcopales lo muestra A. Blázquez en la siguiente relación:

Sede de Santiago	527	Sede de Oviedo	5
Sede de Toledo	172	Sede de Salamanca	5
Sede de Lugo	101	Sede de Burgo de Osma	4
Sede de Vich	59	Sede de Tarazona	4
Sede de Astorga	27	Sede de Tarragona	4

cualitativa; sin duda alguna, lo fue en el plano jurisdiccional, en el que ejercieron las funciones de gobierno, regimiento y administración de justicia sobre sus vasallos. Más difícil resulta evaluar su importancia en el plano económico a causa de la diversidad de las estructuras fiscales de los respectivos señoríos, puesto que, aparte de los diezmos y de los impuestos reales (alcabalas y servicios), percibían las cargas propiamente señoriales (portazgo, fumazgo, montazgo, caloñas o multas, pesos y medidas, servicios personales, etc.), cuando su tributación no era sino puramente simbólica: un jabalí, un cordero, pan de trigo, etc.

En concreto, ¿qué bienes le reportaba al señor el dominio de su señorío? Fundamentalmente, de tres clases:

a) de *dominio territorial*, como la misma villa episcopal, junto con otras villas o pueblos y fortalezas, con sus casas, bosques, cereales, vino y productos propios, en especie o en dinero;

b) de *vasallaje*, como tributos, portazgos[603], frutos decimales, minucias;

c) *jurisdiccionales*, como penas arbitrarias o de cámara[604], concesión y venta de notarías y escribanías públicas, nombramiento de justicias, alguaciles y otros oficios, normalmente venales (vendibles).

Sigüenza[605] ejercía el señorío sobre la villa episcopal, por graciosa donación real o por derecho de conquista[606] —por derecho de conquista, en realidad, aunque fuera por concesión real—, pocos años después de la toma de la ciudad de Sigüenza por su obispo, don Bernardo de Agén, el 22 de enero de 1123[607]. En concreto, quince años más tarde, el 16 de septiembre

---

Sede de León	25	Sede de Burgos	3
Sede de Mondoñedo	23	Sede de Barbastro	2
Sede de Sigüenza	22	Sede de Calahorra	2
Sede de Barcelona	21	Sede de Córdoba	2
Sede de Orense	21	Sede de Coria	2
Sede de Santander	21	Sede de Plasencia	1
Sede de Palencia	17	Sede de Solsona	1
Sede de Zaragoza	16	Sede de Tortosa	1
Sede de Tuy	12	Sede de Urgel (Principado Andorra	
Sede de Valladolid	12	Sede de Mallorca (Privilegio de nombrar Bailes y Virreyes	
Sede de Gerona	10	Sede de Ibiza (Co-señor de la isla, con el rey)	
Sede de Ávila	9		
Sede de Segovia	7		
Sede de Sevilla	7		
Sede de Ciudad Rodrigo	6		

Cf. A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 32.

603 El portazgo era el tributo que afectaba a toda mercancía que entraba en el lugar del vasallaje, bien en dinero, bien en especies de toda clase, según las regiones.

604 Indemnizaciones y penas pecuniarias satisfechas por los delincuentes.

605 Al igual que Palencia, Osma, Santiago, Tuy, Mondoñedo y Lugo.

606 Fue ésta la manera más corriente de llegar a la creación de un señorío eclesiástico, al que se dotaba de amplias facultades. También su creación se debió, otras veces, a legados de particulares, quienes señalaban las facultades de que pudiera gozar su señorío, o a compras efectuadas por diócesis o abadías, más por ampliar el propio señorío que por crear uno nuevo.

607 Ésta es la conclusión a la que llega A. Blázquez, quien adelanta en un año la fecha que ha mantenido la tradición local. Cf. A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 46-47.

de 1138, Alfonso VII, rey de Castilla y León, otorga al obispo por Real Cédula el señorío de la ciudad baja de Sigüenza, donde se halla edificada la catedral, junto con todas las heredades que le pertenecían[608]; ello comporta la concesión de prerrogativas reservadas normalmente a la autoridad real[609]. Dos años más tarde, el 14 de mayo de 1140, confirma Alfonso VII la anterior donación, haciéndola extensiva al cabildo catedral (condominio señorial entre ambos); y concede, además, a los súbditos del señorío el fuero de Medinaceli. Por último, el 7 de marzo de 1146, dona al obispo y al cabildo la ciudad alta y el castillo, ordenando que, en adelante, formen ambos núcleos de población un único municipio (*una villa et unum concilium*) y dispongan de sólo un fuero y un sayón (*unum judicem et saionem*). Es entonces cuando se consolida, en realidad, el proceso de formación del señorío episcopal y queda constituida jurídicamente Sigüenza como la capital del mismo.

De las dos Reales Cédulas de donación de 1138 y 1140 podemos entrever una serie de características propias del señorío episcopal de Sigüenza:

a) Su carácter preferentemente jurisdiccional —jurídico-administrativo—, puesto que el rey concede a sus habitantes la facultad de roturar y sembrar las tierras incultas, de poseerlas para siempre en juro de heredad y de poder libremente venderlas y donarlas[610]. Queda limitada, pues, la potestad del poder señorial a una mínima parte de las tierras cultivadas, mientras que conserva íntegramente la potestad civil y jurisdiccional sobre sus propios vasallos.

b) Una serie de privilegios y franquicias concedidos por el rey, a título individual, a quienes vengan a repoblar la ciudad y sus tierras. Al tiempo que el rey le otorga al obispo el que pueda recabar cien personas casadas con sus familias respectivas y los pertrechos necesarios para poder defender el burgo y la iglesia de las incursiones de los moros —veinte del término de Medina y las ochenta restantes de otros términos y villas de donde quisieran venir—, les concede a éstos poder labrar y poseer perpetuamente las tierras incultas que encuentren desiertas en su derredor desde el tiempo de los moros. En el segundo documento añadirá el rey: no podrá impedir el obispo que se asienten en la ciudad aquellos repobladores que carezcan de hacienda propia.

Véase, igualmente, la obra del obispo T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, pp. 65ss, en cuya colección diplomática aduce los privilegios reales que van renovándole al obispado de Sigüenza.

608 Estos son los términos de la Real Cédula: «...deo et beate Marie in cujus honore fundatur episcopalis ecclesia segontie. domnoque bernardo ipsius ecclesie episcopo succesoribus suis. dono et concedo locum illum inquo predicta segontina fundata est ecclesia cum omnibus hereditatibus que ad ipsam pertinent ecclesiam...». En el nº XV de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 364.

609 «[...] tali scilicet modo. ut ipsum ita libere et ingenue teneat. quod nullam civitatum que circa sunt nec alia nullus marinus nullaque laicalis persona. nisi solus episcopus qui ibi fuerit supra eundem locum aut ea que illi sunt pertinentia. potestatem aut dominium habeat. suamve tiranidem exerceat». Nº XV de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 364.

610 Nº XV de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 364.

c) No estar sujetos a nadie, sino sólo al obispo de Sigüenza, a quien habrán de pagarle pecho, fosandera, homicidio, calumnia, quinta y cualesquiera otros tributos que pertenecen a la regia potestad[611].

d) Concesión del fuero de Medinaceli[612] a los habitantes del señorío episcopal seguntino, lo cual supone una merma de la potestad absoluta del obispo-señor, sobre la que prevalece un dispositivo jurídico conocedor y sancionador de los pleitos que pudieran plantearse.

Obviamente, señorío y diócesis no son coincidentes o equivalentes —aunque sus poderes se encarnen en la misma persona del obispo—, ni desde el punto de vista geográfico, ni por su origen, ni en cuanto a las prerrogativas de que gozan ambos[613]:

a) Geográficamente, mientras la diócesis abarca una superficie de unos 10.000 km^2 (18 arciprestazgos y 469 parroquias), el señorío se reduce a unos 600 (26 pueblos).

611 Nº XV de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, pp. 364-365. Todos estos privilegios concedidos al obispo y a sus sucesores y las franquicias otorgadas a los moradores y pobladores de la ciudad forman, en opinión del P. Minguella, lo que pudiera llamarse la Carta puebla de Sigüenza: T. MINGUELLA, *op. cit.*, p. 81.

612 Se trata del fuero que confirmó en 1124 el rey de Aragón, Alfonso I el Batallador.

613 Cf. A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 56.

b) Originariamente, la diócesis es una entidad eclesiástica, anterior a la Reconquista, nacida de una división territorial puramente eclesiástica, mientras que el señorío es una entidad civil dimanada de una concesión real.

c) En cuanto a las prerrogativas de que goza el obispo en ambas entidades, mientras en la diócesis el obispo, como autoridad eclesiástica, es el jefe o pastor supremo con inclusión del señorío, mas carece de facultades jurisdiccionales civiles sobre sus diocesanos, en cuanto señor encarna en su señorío, a la vez, la potestad eclesiástica y la civil, delegada por el rey, ejerciendo prerrogativas jurisdiccionales.

Por lo que respecta al núcleo geográfico —Sienes—, sujeto de nuestro estudio, veamos cuál pudo haber sido su origen[614]. Una vez reconquistada Sigüenza por don Bernardo de Agén, recibe el obispo consecutivamente del rey un determinado número de pueblos cercanos a la ciudad, por donación regia o por intercambios entre ambos, con vistas a la completa pacificación de la comarca.

Así, el 13 de julio de 1129, nueve años antes de la concesión del señorío, al recibir de Alfonso VII el señorío de La Riba de Santiuste y su castillo[615], el obispo repuebla el territorio y surgen, de este modo, Querencia, Tobes, Sienes, Valdelcubo, Torrecuadrada y Las Aldehuelas[616]. En 1189, los monarcas castellanos Alfonso VIII y su esposa Leonor otorgan una carta de privilegio en favor de don Martín de Finojosa, obispo de Sigüenza, confirmando la propiedad y el dominio del castillo y de la villa de La Riba de Santiuste, que ya concediera Alfonso VII al primer obispo de Sigüenza, don Bernardo de Agén, sesenta años antes. A su vez, don Martín de Finojosa dona a los canónigos, para remediar su pobreza, la mitad de todo lo que rentase el castillo de La Riba. El nacimiento de Sienes se enclava, pues, en el periodo bajomedieval, en el que tiene lugar, en el núcleo occidental de la Reconquista, la repoblación y colonización de los territorios reconquistados, que adoptaron cuatro modalidades: a) oficial y privada; b) a través de Municipios o Concejos (a partir del siglo XI); c) por medio de las Ordenes Militares (a partir del siglo XII); y d) a través de los Concejos, de las Ordenes Militares y, sobre todo, de los nobles (durante el siglo XIII).

---

614 El topónimo presenta la forma SIEN, que podría relacionarse con la forma SEN, procedente del germánico SEN, «sentido, juicio», o con las vascas ZEN, «marca», y ZEIN, «jalón, señal». Bellosillo relaciona Sienes con ambas partes de la cabeza; podría derivar del vasco ZEN, «marca», indicando un punto fronterizo, o aludiendo a su ubicación geográfica a través de una metáfora. Cf. M. BELLOSILLO, *Castilla Merinera. Las Cañadas reales a través de su toponimia*, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid 1988, p. 195. Véanse también otras interpretaciones en J. A. RANZ YUBERO, *Toponimia mayor de Guadalajara*, Alfoz, Guadalajara, 1996, pp. 234-235.

615 Así se expresa en la cédula de donación: «[...] facio cartam donationis sancti Mariae seguntine ecclesie et tibi venerabile ejusdem sedis episcopo domino Bernardo tuisque succesoribus ibi deo canonice servientibus de castro sancti justi cum omnibus suis hereditatibus, et cum illa villa de la Riba [...] et cum omnibus terminis qui ad illum castellum pertinent jure hereditario [...]». Nº II de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 348. Donación que se verá confirmada por Alfonso VIII el 18 de octubre de 1198.

616 Estas donaciones parecen sustentar la hipótesis de un pacto entre el rey y el obispo, sugiere A. Blázquez; una vez reconquistada Sigüenza, comienza el rey a donar castillos y aldeas —aún en poder de los moros—, que pasarán a formar parte posteriormente del señorío episcopal. «Se trata, pues, de concesiones de incitación a la conquista y pacificación de tales lugares». A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 49.

Con posterioridad, en una carta privilegio del rey Alfonso XI otorgada al obispo y señor don Simón el 26 de agosto de 1314, se hace, por primera vez, una relación de los pueblos que integran el señorío seguntino: Sigüenza y su término, La Riba y sus aldeas, Cornudiella (el actual Miralrío), La Cabrera, Moratilla, Barrio Pedro y Mirabueno: unos dieciséis pueblos en total[617]. A mediados del siglo XIV, tras la compra, por parte del obispo-señor, de algunos pueblos situados entre La Riba y Sigüenza, queda configurado el señorío episcopal en torno a dos centros jurisdiccionales: Sigüenza y sus aldeas, por un lado, y la plaza fuerte de La Riba y sus tierras. A esta última pertenecerá Sienes junto con Bretes, Querencia, Riosalido, Tobes, Torrequebrada, Valdealmendras y Valdelcubo[618]. Un total de veintiséis pueblos con una extensión de unos seiscientos km^2 entre ambas jurisdicciones; un señorío reducido si se le compara no sólo con otros señoríos episcopales —Santiago, Toledo—, sino con las tierras jurisdiccionales limítrofes al mismo —Atienza, Medinaceli, Guadalajara, Tierra de Ayllón y Tierra de Zorita—. Característica, por otra parte, común a la generalidad de los señoríos episcopales españoles, que veían compensada su escasa territorialidad por el potencial económico de que disfrutaban. De esta última realidad eran conscientes los reyes, y también de la amenaza que podía suponer para su supremacía política el poder económico y político de tales señoríos. Así se explicaría que las donaciones de tierras a los mismos fuesen de menor envergadura que las concedidas a los concejos y a los nobles. A cambio de más tierras, los reyes transferían al obispo la percepción de rentas reales en pueblos muy distantes entre sí: por lo que respecta al obispo de Sigüenza, en Calatayud, Soria, Daroca, en las salinas de Atienza y Ayllón; todo ello se sumaba a las rentas de sus propiedades en la comarca de Sigüenza (pastos, cereales, viñas y ganado), a los bienes muebles y raíces de la ciudad seguntina y de otros pueblos de la diócesis, a los diezmos y primicias, así como a las donaciones testamentarias por aniversarios, misas, sepulturas, etc.

Queda, pues, sometido Sienes, desde entonces, a la jurisdicción del obispado de Sigüenza. Forma parte de un territorio de señorío, en que el obispo de Sigüenza es el señor del lugar de Sienes. Un claro ejemplo de señorío territorial jurisdiccional, en el que el señor une a su condición de dueño y titular de la tierra la de poseer facultades jurisdiccionales, administrativas y de gobierno y policía sobre el pueblo, aunque, por encima de él, el rey conserva siempre la suprema autoridad y la plenitud de la jurisdicción. Por el hecho de la provisión, por tanto, el obispo asume un doble papel con sus correspondientes y dispares funciones: es, al mismo tiempo, señor temporal y espiritual; pastor de una grey, que le es confiada, y señor con prerrogativas para juzgar, dominar, tributar y poseer la tierra y los vasallos. En ese status se mantendrá hasta 1582, en que quedará desmembrado como fruto de la *desamortización eclesiástica* o secularización de los señoríos eclesiásticos de Castilla-León emprendida por Felipe II en 1574.

No obstante, esta desamortización de finales del siglo XVI vino precedida por otras, anteriores incluso al reinado de los Reyes Católicos, en forma de enajenaciones de bienes eclesiásticos de obispos, cabildos y monasterios en favor de la Corona. Siempre se hallaban presentes los mismos motivos: la urgente necesidad de allegar recursos para el erario público en favor de la política expansionista de la Corona y la preocupación por el cada vez mayor

---

617 Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda de hacia 1530. Citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 70-74, de quien me sirvo para las consideraciones posteriores.

618 Por su parte, la jurisdicción de Sigüenza la formarían la ciudad de Sigüenza (que se integra al señorío en 1146), Aragosa (1143), Séñigo y Moratilla (1180), La Cabrera (1207), Fuensaviñán (1307), Torresaviñán y Torremocha (1307), Palazuelos (1314), Jubera (1315), Cirueches (1324), Miralrío, Pozancos, Juara, Romanones, Pelegrina y Ures.

potencial económico de la Iglesia. A este último apelaron las Cortes de Madrid en 1528, pidiendo la incorporación a la Corona de los vasallos y jurisdicciones de la Iglesia, empeño que no contó con la aprobación de Carlos V. Sin embargo, acabó imponiéndose el realismo del primer motivo. El emperador obtuvo sucesivamente de Clemente VII, Paulo III y Julio III, en 1535 y 1542, las correspondientes bulas para vender villas, fortalezas, vasallos y tierras de iglesias y monasterios mediante una compensación en juros, a pesar de la oposición mostrada por el clero, que creía verse con ello despojado gravemente de su inmunidad. La misma política de desamortizaciones siguió con Felipe II a causa de la exasperante situación económica de las finanzas públicas, a las que contribuía el estado eclesiástico con el 50 % de sus ingresos, es decir, muchísimo más que cualquiera otra clase social[619]. No fue suficiente obtener del papa la gracia del «excusado»: nueve millones de ducados anuales. El siguiente paso se encaminó a obtener de Gregorio XIII, mediante un breve de 1574, la autorización para desmembrar, apartar y vender las villas que quisiera, pertenecientes a la Iglesia, con la obligación de indemnizarla con otros bienes o rentas equivalentes. El *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, de Felipe II, lo recuerda y recoge así:

> *«EL QUAL DICHO Breve suso incorporado y la gracia y concession en el contenida, Nos tenemos acceptado, y si nescessario es agora de nuevo lo acceptamos, y por virtud del yo tengo poder e libre authoridad licencia e facultad para poder dismembrar, apartar y vender perpetuamente quales quier villas e lugares, vasallos, jurisdiciones, fortaleças y otros heredamientos con sus rentas, derechos e aprovechamientos pertenescientes en qualquier manera a quales quier yglesias de estos nuestros reynos cathedrales aunque sean metropolitanas, Primiciales, Collegiales, Parrochiales y a quales quier Monesterios, Cabildos, Conventos, e Dignidades, y otros lugares pios e darlo e donarlo, y venderlo y disponer dello, No excediendo las rentas de las dichas villas e lugares, Iurisdiciones, fortalezas, y otros bienes y rentas que ansi dismembraremos e vendieremos de quarenta mill ducados de renta en cada un año. Lo qual podamos hazer sin consentimiento de los Perlados, Abbades, Priores, Prepositos, Rectores, Conventos, y Cabildos, y las otras personas que lo poseyeren dandoles la justa recompensa y equivalencia que huvieren de haver por las rentas que ansi dismembraremos y vendieremos, segun que en el dicho Breve y letras appostolicas suso incorporadas mas largamente se contiene»*[620].

Sucesivamente, fueron vendiéndose diversos pueblos del señorío episcopal seguntino[621]. En 1582, fue desmembrado Sienes de la episcopalía de Sigüenza:

---

619 Cf. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574. Carta-memorial de fr. Hernando del Castillo, O.P., a Felipe II,* Instituto Jerónimo Zurita, Madrid 1962, p. 9; citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 76.

620 *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, 1584, volumen manuscrito de 40,5 por 27 cm. de 59 folios de texto sin numerar. Este documento o privilegio de villazgo se encuentra en el Archivo Municipal de Sienes.

621 A. Blázquez cita varios de ellos, aunque resulta difícil precisar cuáles fueron como consecuencia de las medidas desamortizadoras de Felipe II. El mapa que dibuja de los pueblos que compondrían el señorío hasta 1805, año en que revierte el señorío a la Corona, son los siguientes: a) Sigüenza y su tierra: la ciudad de Sigüenza, Pelegrina, Torresaviñán, La Cabrera, Fuensaviñán, Miralrío, Barrio Pedro, Séñigo, Moratilla, Cirueches, Romanones, Juara; b) La Riba de Santiuste y sus Aldeas: La Riba con su castillo, Bretes, Querencia, Riosalido, Sienes, Tobes, Torrequebrada, Valdealmendras, Valdelcubo; c) Jubera y su castillo. Como podemos

> *«Por la presente lo dismembramos, quitamos y apartamos todo sólo de la dicha Dignidad obispal de Sigüenza, obispo e yglesia della y lo transferimos e incorporamos en nos y para nos para que podamos disponer y hazer dello lo que quisieremos perpetuamente para siempre jamas; y se entienda que queda para nos y por nos el dicho lugar e sus terminos e jurisdicion civil y criminal, e incorporado en nuestra corona e patrimonio real, con el derecho de elegir alcaldes ordinarios Regidores, y Alguaziles, y los demas officiales que para el dicho exercicio de la dicha jurisdicion fueren nescessarios, y las dichas rentas, derechos, y scribanias desde el dicho dia primero de Enero de este dicho año de quinientos y ochenta y dos en adelante para siempre jamas»*[622].

En virtud de esta jurisdicción e «inmunidad» otorgada por el rey al obispo de Sigüenza se supone que éste podía ejercer las *funciones* públicas que desempeñaban los *señores* por concesión regia: a) administrar justicia a las gentes de su señorío, b) nombrar oficiales y representantes de su autoridad señorial tanto en la ciudad como en los demás pueblos de su señorío, y c) percibir determinados tributos, impuestos o rentas.

Tales prerrogativas solía ejercerlas no directamente, sino a través de sus vicarios o provisores generales, en quienes delegaba los quehaceres de la vida ordinaria: cumplimiento de las ordenanzas municipales, mantenimiento de la seguridad ciudadana, resolución de los pleitos elevados a segunda instancia en apelación a la sentencia de los alcaldes ordinarios, control de los cargos públicos nombrados por ellos. El obispo-señor se reservaba, no obstante, la decisión última e inapelable en los asuntos de mayor peso y trascendencia.

Dejamos para otro momento el estudio de las prerrogativas de administración de justicia y cobro de tributos, aludiendo brevemente ahora a la elección y nombramiento de las justicias municipales, sujetas al título de señorío. Éstas se realizaban bien de modo personal y directo por parte del señor, bien tras la presentación de candidatos por parte de los vecinos y la posterior confirmación por parte del señor. El proceder normal se ajustaba a la primera de las dos modalidades mencionadas[623], con aplicación también para el resto del señorío:

---

apreciar, incluye a Sienes, que ya había sido vendido en 1582. El mismo autor emite esta valoración acerca de la desamortización llevada a cabo: «En definitiva, esta desamortización de bienes del clero, más que para salvar la hacienda española, sirvió para disminuir considerablemente la autoridad de los obispos cuyo poder económico y jurisdiccional era muy fuerte, demasiado para aquellos tiempos de marcada tendencia absolutista». *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 76 y 78.

622 *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, sin numerar.

623 Así consta ya desde los comienzos del señorío, en el siglo XII, aunque no faltaron disputas entre el obispo y el concejo por el sistema de nombramiento de tales cargos. Disputas que, finalmente, fueron dirimidas a favor del obispo por sentencia de Alfonso XI el 6 de enero de 1331: es obligación del obispo y de sus sucesores «poner en Siguença alcaldes e jurados e todos los otros officiales». Nº LXIX de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 488. A. Blázquez opina que los concejos de La Riba de Santiuste y de Jubera nombraban oficios de justicias doblados, entre quienes designaba el obispo a las personas que habrían de ocupar los respectivos cargos. Cf. *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 127.

> *«[...] esso mismo fallo que se debe facer en los alcaldes e officiales de pelegrina e de pozancos e de la riva e de la Cornudiella e de los otros lugares del termino de Siguença»*[624].

A finales del siglo XV, el cardenal Mendoza acomete una reforma del modelo de organización, hasta entonces común a los municipios castellanos, para la ciudad de Sigüenza[625]. Sienes se halla integrado en La Riba de Santiuste, perteneciente al señorío de Sigüenza, cuyo concejo está formado por los alcaldes ordinarios, los alcaldes de la Santa Hermandad, un regidor, un procurador y un alguacil. Al frente se halla el alcaide de la fortaleza, puesto por el obispo para el gobierno o «tenencia» del castillo.

En el caso de Sienes, éstos son los cargos concejiles que enumera el *Privilegio de la Villa de Sienes*: dos regidores, encargados de la gestión económica del concejo y de la hacienda municipal; un alcalde de la hermandad, representante y dependiente del consejo de la Santa Hermandad[626], encargado de atajar el bandolerismo, especialmente en los despoblados o núcleos de escasa importancia; cinco diputados, investidos probablemente de la misión de representar a los vecinos y de ser consultados en los asuntos concernientes a la cotidianeidad vecinal; dos procuradores generales, con competencias para proponer los asuntos a debatir en el concejo, así como para representar oficialmente al concejo en los juicios y otros asuntos; un alguacil, encargado de cumplir las órdenes de los magistrados municipales, de prender a los delincuentes, de ejecutar los fallos y decisiones de los alcaldes.

Se trata de un concejo abierto, que se reunía «a campana tañida» en casa de Juan de la Torre,

> *«según lo tienen de uso y costumbre por no aver casa de concejo en este lugar»*[627].

Al ser desmembrado Sienes del señorío episcopal de Sigüenza, previo a la toma de posesión del pueblo como «villa», ordena el juez encargado por Felipe II para llevar a cabo esta misión que los regidores, diputados y demás vecinos del lugar

> *«que para mañana miercoles que se contaran veinte y seis dias deste presente mes de henero (de 1583) por la mañana traygan hecho*

---

624 Nº LXIX de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 489.

625 El cardenal Mendoza suprime el concejo abierto. «Desde la reforma de Mendoza el concejo de Sigüenza vino a estar constituido por los Alcaldes, el Regidor, el Procurador y ocho Diputados. Los Alcaldes ordinarios eran dos, como antes; supongo que, como en otras poblaciones, uno sería noble y otro del estado llano [...]. Ya no se menciona el Juez de que hablan mucho los documentos anteriores y cuyas funciones fueron sin duda asumidas por los Alcaldes. Tampoco se habla de Jurados que castigaban, sin duda, las infracciones de las ordenanzas municipales, en tanto que los alcaldes resolvían todos los asuntos de justicia [...]. Del Regidor y del Procurador se habla en singular; el Regidor tenía intervención especial en la gestión económica del concejo, y el Procurador —Síndico Personero— representaba al concejo en juicio y fuera de él». Estos compondrían el concejo restringido. H. YABEN, *El cardenal Mendoza como gobernador del señorío de Sigüenza*: Revista Eclesiástica 2 (1934) 276. Citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 132-133.

626 Institución creada por los Reyes Católicos en 1476.

627 *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, sin numerar.

> *nombramiento de Alcaldes y Regidores y diputados y fieles, y los demas officiales de Concejo que sean necessarios conforme su magestad lo manda por su real cedula»*[628].

El día señalado, «estando juntos e aiuntados a campana tañida y concejo avierto», nombran ante el señor corregidor a las personas siguientes:

- Alcaldes ordinarios: Juan Morales, Francisco de Burgos.
- Regidores: Juan de Marcos, Juan de Sancho.
- Diputados: Juan de la Torre, Antón Sanz, Juan de Martín, Francisco de la Fuente, Juan del Moral.
- Alcalde de la hermandad: Juan de Miguel.
- Alguacil mayor: Gil Alguazil.
- Mayordomos del concejo: Pedro el Rey, Melchor de Alpanseque.
- Escribano: Andrés García.
- Procurador: Pedro de Ariza.
- Cuadrillero: Miguel Moreno.
- Fiel: Jerónimo de Miguel.
- Almotacén: Pedro de Alpanseque.

Desde este momento, viene encabezado, pues, el concejo por dos alcaldes ordinarios, competentes para administrar justicia en la nueva villa, ya que la obtención del título de villazgo, aneja a la exención y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza, le capacita para poder elegir, en adelante, sus propias autoridades locales, reconociendo únicamente la autoridad del rey por encima directamente de sus habitantes.

Todo esto, por lo que se refiere al señorío jurisdiccional de Sigüenza, en el que estuvo integrado Sienes hasta finales del siglo XVI. Pero Sienes pertenecía, además y al mismo tiempo, a la diócesis de Sigüenza, apacentada por el obispo en cuanto pastor espiritual de su grey. Y también, en este caso, la autoridad se estructuraba jerárquicamente desde el obispo hasta los parroquianos, pasando por el arcipreste y por el párroco.

Veámoslo detenidamente.

---

628 *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, sin numerar.

1.1. CASOS QUE SE RESERVA EL OBISPO «PARA QUE SIRVAN DE FRENO A LOS SÚBDITOS PARA NO COMETERLOS»

El obispo ostenta la máxima autoridad en la diócesis y es, en definitiva, el responsable último y a quien se le encomienda el cuidado espiritual de sus fieles. Junto con el papa, y subordinado a él, el obispo es verdadero depositario de la potestad eclesiástica y, por tanto, el principal responsable del ejercicio jurisdiccional de la cura de almas. La misma denominación de «Ordinario diocesano» expresa el alcance de su función. Es «ordinario» porque está dotado de potestad ordinaria por razón de su cargo y de su oficio[629]. Y, a su vez, esa potestad ordinaria reclama una relación necesaria con una diócesis, en cuanto territorio encomendado a la dirección del obispo. En sus orígenes, una diócesis era la administración de varias provincias, dotadas de cierta unidad y gobernadas por los prefectos. Al dividirse, ya en la primitiva Iglesia, la cura pastoral en unidades territoriales para su mejor gobierno y administración, a los obispos que se pusieron al frente de ellas se les llamó, con razón, diocesanos[630].

Son continuas en las Sinodales y en las Visitas las referencias al Ordinario, que es quien decide, en última instancia, acerca de cualquier situación conflictiva, haciendo valer su condición de máxima autoridad en la diócesis y también, por tanto, en la parroquia. En este caso, el prelado se reserva para sí una serie de casos o pecados, se supone que especialmente graves, de los que nadie puede absolver sino sólo él. El motivo de la reserva viene explicitado por don Bartolomé Santos:

«para que esto sirva de freno a los súbditos para no cometerlos»[631].

Contenidos	Penas	Años
- casos reservados al obispo (S-GL)		*1533*
- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- casos reservados al obispo (S-GL)		4-6-1609
- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- explíquelos el cura al pueblo (V)	Castigo con todo rigor	10-5-1647
- casos reservados en este obispado (S-BS)	No absolver sino con Bula	14-9-1655

Hay casos en los que ningún cura, ni sacerdote alguno, pueden entrometerse a absolver, sino que han de remitir su absolución al obispo, afirma fray García de Loaysa. Y, a continuación, enumera aquéllos que se ha reservado para sí:

1. Imponer penitencia solemne.

---

629 Cf. J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, pp. 128 y 134.

630 Cf. J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, p. 129.

631 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 4, p. 11.

2. Absolver a los excomulgados *a iure vel ab homine*, fuera de los casos permitidos en la constitución cuarta *De sententia excommunicationis*.

3. La irregularidad.

4. Incendiar con malicia.

5. La blasfemia.

6. Conmutar un voto.

7. Absolver de un pecado que haya oído el obispo en confesión.

8. Absolver los inferiores de los casos que pertenecen al obispo o que el obispo se haya reservado para sí.

9. Matar el padre o la madre a algún hijo suyo por negligencia o malicia.

10. El homicidio de hecho, dicho o consejo proporcionando favor o ayuda.

11. Cometer sacrilegio.

12. Falsificar letras.

13. Quebrantar la libertad de la iglesia o la iglesia para cometer algún exceso sacando a alguien de ella por la fuerza, o vejar indebidamente a las iglesias o a los clérigos.

14. Echar sortilegios, ser hechiceros, encantadores o agoreros.

15. El crimen *contra naturam*, principalmente *qui coeunt cum brutis*.

16. El pecado de incesto.

17. Dormir con una monja.

18. Cuando alguien es obligado a restituir algo no sabiendo a quién, o, sabiéndolo, no se encuentra a la persona a la que se le debe; en tal caso ha de decir el obispo a quién debe dárselo y cómo.

19. El perjurio.

20. Casarse clandestinamente o contra el mandamiento de la Iglesia.

21. Finalmente, todos aquellos casos gravísimos que «por su deformidad» se reserva el obispo.

Estas últimas palabras, observa fray Mateo de Burgos en 1609, han causado «perplejidad» entre los curas y confesores, por lo que explicita cuáles son en concreto aquellos casos gravísimos que por su deformidad se reserva el obispo:

1. El de los clérigos que casen sin preceder primero las amonestaciones que ordena el concilio de Trento.

2. El de quienes contraen e intentan contraer matrimonios clandestinos, en presencia del cura, sin haber precedido las amonestaciones.

3. El de quienes no dejan sacar libremente los frutos de las rentas eclesiásticas.

4. El de quienes ocupan las iglesias.

5. El de quienes comen carne los viernes o días de ayuno[632].

El cura podrá evitar de las horas a quienes estén públicamente amancebados o en pecados públicos, pudiendo hacerlo sin escándalo[633].

Posteriormente a estas Sinodales, vuelve a aludirse a los casos reservados con ocasión de la visita que realiza el obispo a la parroquia el 10 de mayo de 1647; en ella le encarga al cura que el primer domingo o día festivo haga saber a sus feligreses que han de reunirse todos en la fiesta siguiente para leerles y explicarles los casos reservados a Su Santidad, que el obispo le ha dejado impresos; así, pues, en el ofertorio de la misa mayor se los leerá y explicará

> *«para que se guarden dellos y de yncurrir en las censuras de la bulla yn cena domini».*

Y lo mismo ha de hacer el primer domingo de cuaresma de cada año, de lo que se le pedirá cuenta en las próximas visitas[634].

Unos años más tarde, don Bartolomé Santos vuelve a hacer mención de los casos «mas graves, y mas enormes» reservados al obispo, motivando dicha reserva, como expusimos al principio,

> *«para que esto sirva de freno a los subditos para no cometerlos».*

Además de los reservados al Romano Pontífice, de los que no pueden absolver los curas si quien ha incurrido en ellos carece de la Bula de la Cruzada o privilegio, éstos son los que se reserva el obispo:

> *«Homicidio voluntario. Blasfemia. Abortus filiorum, siendo procurado. Poner manos violentas en padre, o madre. Matrimonios clandestinos contra la forma del Santo Concilio de Trento. Perjuro en juizio, y persuadir a otro que lo sea. Sodomia. Bestialidad. Corruptio Monialium. Incesto. Incendio de Iglesias, Monasterios, y lugares sagrados, fuera de la excomunion en que se incurre por derecho. Y ansimismo el incendio de casas, y miesses. Falsear letras Apostolicas, o las nuestras, y todo genero de supersticiones, hechizos, y modos de adivinar. Y ultimamente el sacrilegio que se comete por hurto, y percusion sacrilega»*[635].

Podemos observar cómo los 26 casos que se reservó fray Mateo de Burgos quedan reducidos a 16. Se mantienen, de acuerdo con la división de los delitos que hacían las

---

632 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. X, pp. 179-180.
633 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. X, p. 180.
634 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 16ab.
635 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 4, p. 11.

Decretales, la blasfemia, el perjurio y el sacrilegio, contra la religión; el homicidio, contra la vida; el incesto, el sacrilegio carnal, la sodomía y la bestialidad, contra la carne; el incendio de casas y mieses, contra los bienes de la fortuna; la falsificación de letras apostólicas, contra la fe pública; el matrimonio clandestino, contra la institución matrimonial. A éstos añade cuatro más: el aborto procurado, el poner manos violentas contra el padre o la madre, la sodomía y el incendio de iglesias, monasterios y lugares sagrados.

A tenor de lo expuesto, no es precisamente la vertiente pastoral del «Ordinario diocesano» la que ponen de relieve las Sinodales. El obispo se reserva la absolución de culpas especialmente graves, que escapan a la jurisdicción del superior inmediato del feligrés, el párroco, como signo de suprema autoridad en el ámbito de la diócesis. Como en todas las cuestiones especialmente graves —en todas, en último término—, él es quien ostenta la máxima autoridad, sobre clérigos y seglares, en toda su diócesis. Y así lo recuerdan insistentemente las Sinodales. Pero nada nos dicen acerca de su función como el potencial y principal agente animador de la cultura parroquial.

1.2. «LOS ARCIPRESTES VAYAN A HACER REVERENCIA A LOS PRELADOS»

El primer lugar o puesto en la escala parroquial lo ocupa el Vicario foráneo, Decano o Deán rural, o Arcipreste. Con estos tres nombres ha designado la Iglesia este cargo. Vicario, porque hace las veces del obispo; foráneo, de «foras», fuera de la ciudad. Decano o Deán, porque preside a diez presbíteros o diez iglesias. Arcipreste, porque es el principal de los presbíteros. Esta última denominación es la que ha prevalecido en España. Su origen deriva del derecho de vigilancia de los obispos, quienes, al no poder ejercerlo directamente en los lugares alejados de la sede episcopal, encomendaban a los arciprestes parte de ese ejercicio. A lo largo del tiempo, llegaron a adquirir parte de la jurisdicción contenciosa y criminal, que les fue retirada por el Concilio de Trento[636]. Al arcipreste le compete, ante todo, la vigilancia de los clérigos de su arciprestazgo y de las parroquias.

Veamos cuáles son sus principales cometidos, según las Sinodales.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-J)	*10 carneros*	*1409*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-J)	*10 carneros*	*1409*
- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-FL)	*10 carneros*	*1455*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-FL)	*10 carneros*	*1455*
- no obligue a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	*6 ducados*	*1533*
- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- esté presente en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG)		*28-7-1566*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista en ella a los oficios divinos con sobrepelliz (S-FL)	4 ducados	4-6-1609

636 Cf. T. MUNIZ, *Derecho parroquial según el Codex Iuris Canonici*, Imprenta de «Alrededor del Mundo», Madrid 1918, pp. 5-8.

- esté presente en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión *pro rebus furtibis*, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG)		4-6-1609
- no obligue a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	6 ducados	4-6-1609
- vaya a la Catedral en la Asunción y asista a los oficios con sobrepelliz (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- asista el Jueves santo a la consagración de los santos óleos (S-GL)	6 ducados	14-9-1655
- lleve los óleos a la cabeza del arciprestazgo en 6 días después de consagrados para repartirlos sin llevar derecho alguno (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- las iglesias, conventos y colegios unidos a arciprestazgo nombren persona para llevarlos (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- no de cartas *pro rebus furtibus revelandis*, ni se excedan en su jurisdicción (S-PG)	Penas por derecho	14-9-1655
- no de cartas *pro rebus furtibus revelandis*, ni se excedan en su jurisdicción (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655

Don Fernando de Luján recuerda una constitución sinodal antigua de don Juan, obispo de Sigüenza, promulgada en el sínodo que se celebró en la catedral de la sede seguntina el 16 de septiembre de 1409. En ella se recoge, a su vez, la costumbre de que los arciprestes fuesen a hacer

> *«reverencia, a Nos, y a nuestra Iglesia a la Vigilia, y al día de Santa Maria de Agosto, y a conocer nuestra Madre Santa Iglesia y a estar en ella a las horas, porque ganassen los perdones otorgados a la dicha nuestra Iglesia».*

Todo ello, ¿por qué?

> *«pues los Prelados son puestos por el Espiritu Santo a governar la Iglesia de Dios, y los hombres deven crecer de virtud en virtud, y perseverar en el bien hazer, y llevarlo adelante, y no dexarlo, ni olvidarlo».*

Así lo hicieron y guardaron los arciprestes, prosigue don Juan, en tiempo de sus predecesores, cuando la iglesia catedral fue regular, y después cuando fue secular en tiempo de don Simón y de fray Alonso y sus sucesores. Algunos continuaron la costumbre hasta época reciente, mas ahora

> *«lo han olvidado a todo, que no viene ninguno a la dicha Fiesta a hazer la dicha reverencia, y ganar los dichos perdones».*

El prelado se siente, pues, en la obligación de mandarles que «para aora, y para siempre jamas» le hagan la reverencia debida y visiten la iglesia catedral durante la vigilia y el día de la Asunción y estén

> *«todo el dia a todas las horas, porque ganen los perdones, dentro en el Coro con sus sobrepellices»,*

bajo multa de diez carneros. Don Fernando de Luján (1455) aprueba, confirma y manda que se cumpla esta constitución por ser «loable, y buena». Don Pedro Gasca vuelve a refrendarla, moderando la pena y dejándole en cuatro ducados, y así la recogen las Sinodales de 1609[637].

Por ser, igualmente,

---

637 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIII, cap. I, pp. 45-45.

> *«loable costumbre inmemorial, y muy justa, pues se trata de negocio tan santo, y que a todos toca»,*

la de ir los arciprestes a la iglesia catedral el Jueves Santo para estar presentes en la confección del crisma y del óleo santo y llevárselo para repartirlos en su arciprestazgo, la mantiene don Pedro Gasca, obligándoles a ir personalmente o, de hallarse impedidos, a enviar a otra persona con testimonio de su impedimento, bajo multa de seis ducados. Las Sinodales de 1609 mantienen el mismo mandato[638]. A su vez, las de 1655 especifican: dentro de los seis días siguientes a haber sido consagrados el crisma y el óleo, los llevarán a la cabeza del arciprestazgo para repartirlos por todas las iglesias pertenecientes al mismo, bajo multa de seis ducados, sin llevar derecho alguno por ello, pues es obligación de su oficio, ya que las iglesias del arciprestazgo le entregan los derechos que tienen en sus diezmos[639]. Si algún arciprestazgo estuviese unido a alguna iglesia, convento o colegio, será obligación suya el mandar una persona que vaya por los óleos para repartirlos, bajo multa de cuatro ducados[640].

Por último, se le prohíbe al arcipreste —como al vicario u otro juez eclesiástico inferior— dar cartas de excomunión *pro rebus furtivis vel revelandis*, puesto que es competencia exclusiva del prelado y se precisa de causas graves y con conocimiento de causa; se procederá contra ellos conforme al derecho [641].

En resumen, el arcipreste actúa, pues, de intermediario entre el obispo y el párroco. Tres cometidos le asignan las Sinodales: dos positivos y uno negativo. Entre los primeros, el ir a la iglesia catedral de Sigüenza el 15 de agosto a hacer la reverencia al obispo, asistir ese día a los oficios con sobrepelliz y estar presente en la confección del óleo y del crisma, que luego habrá de repartirlos entre las parroquias de su arciprestazgo. Y, negativamente, la prohibición de dar cartas *pro rebus furtibus revelandis* o de excederse en su jurisdicción. Todo ello refrendado por fuertes sanciones pecuniarias.

Como en el caso anterior, referido al obispo, la figura del arcipreste queda diluida y conectada débilmente tanto con el eslabón jerárquico superior, el obispo, como con el inferior, el párroco. Únicamente se menciona, como hemos podido comprobar, su obligación de ir a la catedral a recoger los óleos y el crisma y de no excederse en sus atribuciones. No se alude, sin embargo, a la forma en que ha de ser designado, a las cualidades que debe poseer, a sus atribuciones, a los ámbitos a los que se extiende su función de vigilancia, a sus derechos y deberes, a las facultades que puede concederle el obispo transitoria o permanentemente, etc.

Precisamente por su cercanía con los párrocos de su arciprestazgo, el arcipreste estaría llamado a ser un agente clave en la animación, pervivencia y acrecentamiento de la cultura parroquial.

---

638 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIII, cap. III, pp. 45-46.

639 *Sinodales 1655*, tít. XII, art. 3 y 5, pp. 58-59.

640 *Sinodales 1655*, tít. XII, art. 5, p. 59.

641 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIII, cap. IV, p. 46; *Sinodales 1655*, tít. XII, art. 4, pp. 558-59.

1.3. «NINGÚN CLÉRIGO PREDIQUE NI ADMINISTRE SACRAMENTOS EN UNA PARROQUIA SIN LICENCIA»

Jerárquicamente, se sitúa el párroco en el escalón parroquial inferior al del arcipreste. Él es quien ostenta, en nombre del obispo, la máxima autoridad de la parroquia, por lo que ningún otro clérigo puede ni debe entrometerse en su exclusivo dominio. A él se le ha encomendado la «cura de almas» en una parcela concreta de la diócesis; y de ese encargo deriva su exclusiva autoridad.

Se entiende por cura de almas la prolongación, en el tiempo y en el espacio, de la misión salvadora de Cristo, en virtud del mandato: «Id, enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar todo cuanto yo os he mandado»[642]. En esta transmisión se contiene la triple función que hará posible el completar la redención salvadora de Cristo: docente («id y enseñad»), sacerdotal («bautizad») y pastoral («enseñándoles a observar todo cuanto yo os he mandado»).

Sin embargo, de acuerdo con la constitución jerárquica de la Iglesia, se requiere que esa transmisión de los poderes de Cristo sea autoritativa o jurisdiccional: Cristo confirió esos poderes a los apóstoles, quienes, a su vez, los transmitieron a sus sucesores. Nadie, por tanto, puede arrogarse el derecho-deber de enseñar, santificar y regir si no se le ha conferido auténticamente esa misión en alguno de sus múltiples grados[643]. Ponemos, pues, el acento, aquí, en el derecho-deber que tienen algunas personas dentro de la Iglesia de encauzar la vida religiosa y procurar la salvación y santificación de los fieles que les han sido confiados; dejamos para otro lugar el contenido propio de la cura de almas, es decir, aquellas acciones salvíficas que intentan preparar, suscitar, preservar y acrecentar en los fieles la vida de la Gracia por medio de la Palabra y de los Sacramentos. Así lo expresó el Concilio de Trento[644]. Y en ello concuerdan los canonistas hispánicos de aquel tiempo[645].

Los mandatos de las Sinodales y de las Visitas recalcan este aspecto jurisdiccional, en cuanto capacidad y potestad que tiene alguien, en este caso el párroco, por estar bautizado y por haber recibido el sacramento del orden, a las que se añade la misión que recibe de la autoridad competente, el obispo, de procurar la salvación de las almas a él confiadas mediante la predicación de la palabra y la celebración de los sacramentos[646].

Contenidos	Penas	Años
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	*2 ducados*	*1533*

642 Mt. 28, 18-20.

643 J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, p. 44.

644 «Cum praecepto divino mandatum sit omnibus quibus animarum cura commissa est, oves suas cognoscere, pro his Sacrificium offere: verbique divini praedicatione, sacramentorum administratione ac bonorum omnium operum exemplo pascere, pauperum aliarumque miserabilium personarum curam paternam gerere et in cetera munia pastoralia incumbere [...]». *Sacrosancti et Oecumenici Concilii Tridentini Canones et Decreta*, Coloniae 1683, p. 125.

645 Por ejemplo, A. Pelayo, A. Quintanadueñas, St. Daoyz, A. Barbosa, etc.

646 Como doctrina común de este tiempo se mantiene que la institución de los sacramentos y sus notas esenciales son de derecho divino y corresponden a la potestad de orden, mientras que la ordenación práctica es de derecho eclesiástico y corresponde a la potestad de jurisdicción.

- no consienta el cura que ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- no consienta el cura que ningún clérigo celebre misa sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- no consienta el cura que ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo celebre sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	*2 ducados y penas por Trento*	*28-7-1566*
- ningún clérigo ni religioso confiese sin examen ni licencia (PG)	*Confesión inválida*	*28-7-1566*
- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia in scriptis del prelado (PG)	*No confesado en tiempo Absolución inválida*	*28-7-1566*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	2 ducados	4-6-1609
- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	2 ducados	28-7-1566
- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	2 ducados y penas por Trento	4-6-1609
- ningún religioso confiese en este obispado sin examen ni licencia del prelado (PG)	No confesado en tiempo Absolución inválida	4-6-1609
- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia *in scriptis* del prelado (PG)	No confesado en tiempo Absolución inválida	4-6-1609
- está obligado a predicar el evangelio sólo en su parroquia (S-MB)		4-6-1609
- no permitirá que otro, sin licencia, predique en su parroquia (S-MB)		4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento de la penitencia sin licencia in scriptis del prelado (V)		10-5-1647
- no casar si pasan dos meses de hechas las tres moniciones (S-BS)		14-9-1655
- ningún sacerdote secular ni regular confiese en este obispado sin licencia y aprobación del Ordinario aunque la tenga en otros obispados (BS)	Excomunión mayor i.f.	14-9-1655
- ningún cura, en ningún caso, permita que nadie confiese en este obispado sin licencia del prelado (S-BS)	Castigo con rigor	14-9-1655
- quién ha de ser tenido por legítimo párroco para asistir a los matrimonios de presente (S-BS)		14-9-1655
- los curas circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS)		14-9-1655
- los clérigos residentes en lugares circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS)		14-9-1655
- quien deje de ser cura no confiese en este obispado sin aprobación y licencia *in scriptis* del prelado (S-BS)	Excomunión y castigo con rigor, confesión nula	14-9-1655
- no deje a otros confesar ni predicar sin licencia (V)	Excomunión y 2 ducados	12-7-1702
- no permita que otros confiesen o prediquen sin licencia (V)	Excomunión m. l. s.	1710

De entrada, ordena fray García de Loaysa, a ningún sacerdote le está permitido *administrar los santos sacramentos* sin licencia del prelado o de su provisor, bajo multa de tres ducados, dos para la cámara y uno para el denunciante; pues muchos sacerdotes, según le consta, dan y administran los sacramentos sin licencia suya, sirviendo el beneficio en lugar de otros[647]. En otra constitución añade: ningún sacerdote, «aunque aya cantado Missa, y sea cura», deberá entrometerse en administrar sacramentos sin haber sido examinado previamente sobre su conocimiento de las ceremonias, que deberán ser uniformes en todo el

647 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XII, cap. IV, p. 44.

obispado, y sin que el prelado le conceda la correspondiente licencia[648]. Idénticas disposiciones recogen las Sinodales de 1609, difiriendo, como vemos, entre sí en la cuantía de la multa: en un caso de tres ducados, en otro de dos[649].

En la visita del 30 de abril de 1556, manda el obispo al cura párroco que no permita celebrar, ni predicar, ni administrar los santos sacramentos a ningún otro cura, ya sea extranjero o natural, ya secular o religioso, sin mostrarle la correspondiente licencia del prelado o de su provisor. Uno y otros, el cura por permitirlo y los clérigos por ejecutarlo, serán multados con diez ducados cada uno[650].

Ese mismo año, y en relación con el sacramento del *matrimonio*, ordena don Pedro Gasca que ningún clérigo se atreva a desposar o casar a un «parroquiano ageno» sin licencia del prelado y sin consentimiento de su cura, bajo multa de dos ducados, uno para el cura a cuya parroquia pertenezca y otro para la cámara, y a riesgo de incurrir, además, en las penas establecidas por Trento. Si los contrayentes pertenecen a diversas parroquias les desposará, velará y casará el cura de la parroquia a la que pertenece la desposada, precediendo las moniciones en ambas iglesias[651]. Lo mismo reiteran las Sinodales de 1609. Sin embargo, puesto que se ha dudado acerca de quién debe ser considerado legítimo párroco para asistir a los matrimonios de presente, aclaran las Sinodales de 1655: conforme al Concilio de Trento puede serlo cualquiera de los dos de quien sean ellos parroquianos; no obstante, según la costumbre, lo es aquél de quien es parroquiana la mujer. Y ¿quién debe considerarse parroquiano? Quien tenga domicilio de asiento, no de paso, en el que está obligado a cumplir con el precepto pascual. No sólo en él han de hacerse las tres moniciones, sino también en el lugar de donde es natural —a no ser que hubiesen salido de allí hace tiempo, en una edad en que no pudieron estar casados— y en los lugares donde han vivido muchos años —excepto si son tan cercanos que no pueda ocultarse que están o no casados—; en caso de duda resolverá el prelado[652].

Por lo que respecta al sacramento de la *confesión*, el mismo don Pedro Gasca afirma de un modo taxativo: ningún fraile podrá confesar en este obispado a persona alguna sino después de haber sido presentado al prelado y examinado por él y sin llevar licencia suya para confesar. Tal prohibición se hace extensiva a cualquier clérigo, quien no podrá confesar en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin que sea cura o disponga de licencia *in scriptis* y gratuita del prelado, conforme a lo dispuesto por Trento. Quien se confiese bajo esos supuestos anteriores será considerado como no confesado e incurrirá en la pena de los que no se han confesado en el tiempo preceptuado, siendo además inválida la absolución. Así, también, lo deciden las Sinodales de 1609[653]. Y en su visita del 10 de mayo de 1647 le ordena el obispo al párroco que no permita a ningún sacerdote ni religioso administrar el sacramento de la penitencia sin tener licencia *in scriptis* del obispo; y en caso de que alguno de sus feligreses le trajese cédula de confesión para cumplir con el precepto de la Iglesia no se lo administrará si no viene de persona conocida y que disponga de dicha licencia[654].

---

648 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XX, cap. VI, p. 130.

649 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. VI, p. 130.

650 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93a.

651 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. IV, p. 100.

652 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 6, pp. 36-37.

653 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. I, p. 175.

654 *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 16a. En visitas posteriores, del 12 de julio de 1702 y de 1710, se insta al cura a que no consienta que ningún clérigo celebre, administre sacramentos, confiese ni predique sin exhibir la correspondiente licencia del prelado o de su vicario (*Ibíd.,* vol. II, fol. 158a y final del libro sin

Don Bartolomé Santos apela, igualmente, al Concilio de Trento para reiterar que ningún sacerdote, tanto secular como regular, puede confesar en este obispado, bajo pena de excomunión mayor, sin tener licencia y aprobación del prelado, aunque la tenga en otros obispados, y que ninguno de los que se confiesen con ellos, aunque sea por ignorancia, queda absuelto. Así consta, sigue diciendo, por muchas declaraciones de los cardenales intérpretes del Concilio, aprobadas y mandadas guardar por los romanos pontífices. E incluso ahora «novissimamente, en contradictorio juizio» se ha resuelto en Roma contra algunos religiosos que pretendían poder confesar en el obispado de la Puebla de los Ángeles, aun careciendo de la licencia y aprobación del obispo de aquel lugar y teniendo sólo la de otros prelados. Aunque en tres instancias lo litigaron, en todas uniformemente fueron condenados por una congregación de cardenales y de teólogos que a este propósito mandó constituir Inocencio X. Así, pues, el papa, vistos los resultados, despachó un breve especial en el sentido de la resolución de la congregación de cardenales. Por tanto, concluye don Bartolomé, mandamos que

> *«ningun sacerdote secular, ni regular sea osado a confessar en nuestro obispado sin tener especial licencia nuestra, ù de nuestros Predecesores, so pena de excomunion mayor en que ipso facto incurran, y de que procederemos contra ellos a todo lo que aya lugar en derecho; y encargamos estrechamente a los Curas, que por ningun caso den lugar a que nadie confiesse en este Obispado, sin que les muestre licencia nuestra, ù de nuestros predecessores, so pena que seran castigados con todo rigor, como personas que no cuidan del bien espiritual de sus feligreses»*[655].

Además, ningún cura que haya dejado de ser párroco de su pueblo se atreverá a confesar sin nueva aprobación y licencia del obispo, bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda* y de ser castigado con todo rigor, pues son personas que «usurpan el oficio que no les toca»; y desde este momento se declaran nulas tales confesiones por ser hechas por personas que obran sin jurisdicción[656].

Al párroco le incumbe, además, la obligación de *predicar y declarar el evangelio*. Mas advierte fray Mateo de Burgos

> *«que esto solo se entiende, que lo puedan hazer en sus Parroquias»,*

ya que fuera de ellas no pueden hacerlo a riesgo de ser castigados. Como tampoco podrá otra persona, tanto regular como seglar, predicar el santo evangelio en la suya sin comprobar previamente que dispone de licencia del prelado, ni el párroco deberá consentirlo[657].

Queda claro, pues, que la predicación de la palabra y la administración de los sacramentos son de competencia exclusiva del párroco. En parte, porque la cura de almas es

---

foliar). Y con mayor insistencia aún, en 1710, el obispo de Sigüenza, D. Frutos Bernardo de Ayala, dice estar enterado de que muchos clérigos seculares y regulares predican y confiesan en este obispado sin haberse presentado, ni examinado, ni haber tenido «aprobacion beneplacita» conforme lo ordenan las constituciones canónicas. De ahí que se sienta obligado a ordenar y mandar a los curas propios o a sus tenientes, a cada uno de ellos *in solidum*, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, que no permitan en adelante a ningún clérigo secular o regular confesar ni predicar sin mostrar la licencia necesaria para ello (*Ibíd*.).

655 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 5, pp. 11-12.

656 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 7, p. 13.

657 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, art. III, pp. 50-51.

«ars artium», expresión que frecuentemente acompaña en la literatura eclesiástica de aquella época al término «animarum cura»[658]; de ahí que se requiera un riguroso examen previo antes de confiar a alguien esta cura de almas, «onus angelicis humeris formidandum», en expresión de Trento[659]. Y, en parte, también, para que no haya confusión («ne ordo confundatur») en detrimento de la salvación y santificación de los fieles; pues quien traspasa los límites jurisdiccionales del titular actúa como un usurpador[660]. Lo cual es especialmente grave cuando se trata del sacramento de la penitencia, en cuyo caso se incurre en pena de excomunión y se considera la absolución inválida, a diferencia de lo preceptuado en relación con la predicación y los restantes sacramentos, cuya infracción se sanciona únicamente con penas pecuniarias.

Aparece, pues, la parroquia como una organización dotada de una estructura de autoridad, asentada en la división entre quienes poseen facultades de decisión y mando y quienes tienen obligaciones de ejecución y obediencia. Entre los primeros, se sitúan escalonadamente el obispo, el arcipreste y el párroco; entre los segundos, los feligreses. Una estructura en la que el grupo dirigente no sólo toma las decisiones sobre las actividades directamente encaminadas al objetivo último —la salvación y santificación de los fieles— y sobre las mediatas, sino que también es él quien las lleva a cabo. Del grupo inferior se espera que coopere sin tomar parte en las determinaciones. Es lo que vamos a desarrollar en el epígrafe siguiente.

2. ORIENTACIÓN AL PERSONAL *VERSUS* ORIENTACIÓN A LAS TAREAS

Una organización orientada al personal sería aquélla que se preocupa por satisfacer las necesidades de los participantes y por hacerles identificarse con esa organización. Por el contrario, una que esté orientada a las tareas pondrá el acento en la correcta ejecución del trabajo con el fin de conseguir los objetivos programados; sería la forma de quedar legitimada funcionalmente dicha organización[661].

Desde el grupo dirigente se observa una preocupación constante por ejecutar correctamente lo que constituye la acción propia de la cura de almas, en especial por lo que se refiere al aspecto sacramental. No queremos afirmar con ello que la jerarquía se despreocupe de las personas, al menos de aquéllas que se encuentran en una situación desfavorecida o grave, como los enfermos, los pobres y los moribundos. De ello trataremos más adelante.

---

658 Tal expresión aparece ya en el Concilio Lateranense IV (1215), en el capítulo XXVII de sus Constituciones: «Cum sit ars artium regimen animarum». Cf. *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Herder, Basilea, Barcinone, etc. 1962, p. 224. De ahí pasó a las Decretales de Gregorio IX.

659 Así lo recoge A. BARBOSA, en *Collectanea Doctorum*, secc. VI de Reg., cap. I, n. 3, A. Laur, Lugduni 1704, p. 31.

660 Según Suárez, «per ius autem humanum consumatur, quatenus iurisdictionis huius distributio per homines facta est et a Supremo capite Christi Vicario ad caeteros aliquo modo derivatur, qua divisiones facta, et huic vel illi homini tali jurisdictione applicata, etiam fit illi iniuria usurpando jus seu ministerium eius absque Superior delegatione seu facultate». F. SUÁREZ, In 3 p. Sti. Thomae, qt. LXV, art. 4, disp. XVI, sect. 1, n. 3, en *Opera Omnia*, Apud Ludovicum Vives, Parisii 1866, vol. 20, p. 297. Incluso llega a considerar esta transgresión como un pecado. Citado por J. Mª. DÍAZ MORENO, *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972, p. 164.

661 Cf. R. HARRISON, *Understanding your organization's character*, Harvard University Press, Harvard 1972; CH. HANDY, *Understanding organizations*, Penguin Books, Middlesex 1976, pp. 177-211.

Vamos a recabar nuestra atención sobre los principales cometidos del párroco, centrados en la administración de los sacramentos y en la celebración de la misa y de los divinos oficios. Correlativamente, podríamos tratar de la respuesta que ofrecen los fieles a ese requerimiento que formula el grupo dirigente y materializa el cura. Sin embargo, hemos preferido reservarlo para el capítulo VIII, en el que se expondrá el área de la autorrealización, en una de cuyas dimensiones, la práctica cultual, tiene mejor asiento.

2.1. «TENGA EL CURA MUCHO CUIDADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS»

El ámbito sacramental se brinda propicio para la ejecución del rito, del que depende la plausibilidad del mismo sacramento. Los gestos, las palabras, los símbolos prescritos garantizan que la experiencia religiosa discurre por el camino adecuado y que los efectos brotan automáticamente de la misma ejecución del rito.

Contenidos	Penas	Años
EN GENERAL		
- tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos (V)		10-5-1647
- adminístrense los sacramentos por el ceremonial sin fallo de memoria (V)	6 reales cada vez	10-5-1647
BAUTISMO		
- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG)		4-6-1609
CONFESIÓN		
- confesarse de rodillas y no paseándose con el confesor (S-BS)	Excomunión mayor penitente y confesor	14-9-1655
EUCARISTÍA		
- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG)		*28-7-1566*
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		*1584*
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		4-6-1609
- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG)		4-6-1609
- no admitir a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		14-9-1655
MATRIMONIO		
- celébrese según el ritual romano (S-GL)	*500 mrs.*	*1533*
- celébrese con sobrepelliz (S-GL)	*500 mrs.*	*1533*
- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del manual (S-PG)		*28-7-1566*
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		*28-7-1566*
- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del Manual (S-PG)		4-6-1609
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		4-6-1609
- ningún cura administre el matrimonio sino con estola y sobrepelliz (S-MB)	12 reales	4-6-1609
- celébrese según el ritual romano (S-GL)	500 mrs.	14-9-1655
- celébrese según el ritual romano (S-MB)	500 mrs.	14-9-1655
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		14-9-1655
- celébrese con sobrepelliz y estola (S-GL)	500 mrs.	14-9-1655
- celébrese con sobrepelliz y estola (S-MB)	500 mrs.	14-9-1655
EXTREMAUNCIÓN		
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL)		*1533*
- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	*6 ducados*	*1533*

- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	*Suspensión de oficio 3 meses*	*1533*
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG)		*28-7-1566*
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG)		*28-7-1566*
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG)		*28-7-1566*
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		*1584*
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		*1584*
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL)		4-6-1609
- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	6 ducados	4-6-1609
- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio 3 meses	4-6-1609
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG)		4-6-1609
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG)		4-6-1609
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG)		4-6-1609
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		4-6-1609
- los curas cuiden de cebar el óleo de los catecúmenos y de los enfermos y el crisma, y cómo lo han de hacer (S-MB)		4-6-1609
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		4-6-1609
- vayan los curas por los óleos a la cabeza del arciprestazgo, no otros (S-BS)	4 reales cada vez	14-9-1655
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		14-9-1655
- los curas alimenten los óleos (S-MB)	Cargar la conciencia	14-9-1655
- en cada iglesia haya al menos una ampolla para los óleos (S-BS)	A su costa	14-9-1655
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		14-9-1655
- el cura traiga y lleve los óleos, no el sacristán (S-BS)	500 mrs. cada vez	14-9-1655

Por lo que se refiere a los sacramentos, en general, en la visita pastoral del 10 de mayo de 1647 encarga el obispo a don Diego García, cura párroco de Sienes, que tenga mucho cuidado en la administración de los mismos, que habrá de efectuarla «por su persona»; deberá ejecutar el rito, como en el caso de las demás funciones, por el ceremonial, sin fallo de memoria, a causa de los inconvenientes que suelen resultar, bajo multa de seis reales[662].

Veamos, seguidamente, lo que se prescribe en relación con cada sacramento, en particular.

El ministro del *bautismo* será el sacerdote, quien lo administrará por el Manual del obispado, que deberá tenerlo siempre delante; y antes de echarle el agua del bautismo al bautizando se asegurará de las palabras que debe decir en el momento del bautismo «para que tenga mas advertencia»[663].

Por respeto al sacramento de la *penitencia* a ningún cura le está permitido confesar paseándose o de pie, sino delante del penitente, quien se hincará de rodillas con toda humildad a sus pies, a no ser que se halle enfermo y en cama; de no obrar así, tanto el penitente como el confesor incurrirán *ipso facto* en pena de excomunión mayor[664].

---

662 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 16a.

663 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. III, p. 136; *Sinodales 1655*, tít. IV, art. 1, p. 7.

664 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 3, p. 10.

Al tratar del matrimonio a gitanos y vagabundos ya observaba fray Lorenzo de Figueroa que era

> *«grave cosa en los ojos de nuestro Señor, fiar los Sacramentos de gente sospechosa»;*

por lo que,

> *«siendo tanto en toda parte los Gitanos, por las ocasiones que para ello dan»*

—valga lo mismo para los vagabundos—, a ninguno de ellos debería admitirse al sacramento de la *eucaristía* sin presentar la cédula de la confesión en el caso de que no se halle en poder de los curas. No obstante, al igual que para el matrimonio, podrían éstos administrársela en caso de extrema necesidad conforme a la disposición de los sujetos. La misma obligación mantienen las Sinodales de 1609 y 1655; sin aludir a la cédula de confesión, establecen esta últimas como condición la de que conste que se han confesado con

> *«persona cierta, y conocida»*[665].

Al llevar el cura el *Santísimo Sacramento a los enfermos* lo hará con la debida decencia, vestido de sobrepelliz y estola, con cruz, lumbre y agua bendita, ordena don Pedro Gasca y recogen las Sinodales de 1609[666].

Puesto que el *matrimonio* es uno de los siete sacramentos de la Iglesia,

> *«y como tal pide que se celebre con toda reverencia»,*

ordena fray García de Loaysa que el cura asista al mismo con sobrepelliz y estola, o con capa pluvial, en caso de que disponga de una la iglesia, ajustándose en todo a lo que ordena el ritual romano y siguiendo las palabras que ordena el manual[667], bajo multa de quinientos maravedís. Fray Mateo de Burgos insiste en el mismo mandato del anterior prelado; mas, al observar que en muchas partes de este obispado los curas administran el sacramento «indecentemente con su habito ordinario», contra lo dispuesto en los sagrados cánones, eleva la multa a doce reales: cuatro para la fábrica de la iglesia, cuatro para el denunciante y cuatro para obras pías[668]. Las Sinodales de 1655 reiteran, a su vez, el mandato de los dos anteriores[669].

Por otra parte, añade don Pedro Gasca y recogen las Sinodales posteriores,

> *«porque a la reverencia de la Iglesia nuestra Madre, y a la del Sacramento del matrimonio, y humildad con que se deve recibir este Sacramento, no conviene celebrarse con titulos que demuestren superioridad, y ambicion»,*

---

665 *Sinodales 1609,* libro IV, tít. I, cap. VII, p. 154; *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 9, p. 38.

666 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IX, cap. IV, p. 41.

667 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. I, p. 152; *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 1, p. 34.

668 *Sinodales 1609,* libro IV, tít. I, cap. VIII, p. 155.

669 *Sinodales 1655,* tít. IX, 1, p. 34.

se administrará con palabras «llanas», tal como se expresan en el manual[670]. En cuanto al lugar y al modo de celebrar el matrimonio siguen vigentes y se repiten las disposiciones de fray García de Loaysa y fray Mateo de Burgos, las mismas que establecían las Sinodales de 1609, con agravación de penas en el caso del sacerdote.

Por constituir el crisma y el óleo de los enfermos la materia esencial del sacramento de la *extremaunción*, a ellos se refieren varias disposiciones, a partir ya de fray García de Loaysa.

Lo normal es que tanto el crisma como el óleo se hagan en el obispado. En caso contrario, ordena fray García de Loaysa y reitera el sínodo de 1609, el tesorero de la catedral los traerá de fuera para repartirlos en todo el obispado; los arciprestes irán a recogerlos a la catedral de Sigüenza, bajo multa de seis ducados para las iglesias de sus arciprestazgos, y a la cabeza de su arciprestazgo acudirán, a su vez, los curas a recogerlos dentro de los veinte días siguientes al Jueves Santo, bajo multa de un florín para su iglesia parroquial[671]. Ante la posible dejación, por parte de estos últimos, de la obligación de ir a recogerlos a la cabeza del arciprestazgo, ordenan las Sinodales de 1655 que sean ellos, o personas revestidas de orden sacro —no el sacristán u otra persona— quienes lo hagan, bajo multa de cuatro reales al arcipreste que se los entregue; pues

«las cosas sagradas se deven tratar con toda veneracion»[672].

Y, por ser «cosa sagrada», que debe tratarse con toda veneración, al ir a administrar la extremaunción recogerán los curas en la iglesia y llevarán ellos mismos, no los sacristanes, con toda reverencia a casa del enfermo el vaso que contenga el santo óleo «con luzes de hachas, ò cirios»; y de la misma manera volverán a retornarlo a la iglesia, bajo multa de quinientos maravedís por cada vez que incumplan este mandato[673].

Los curas, además, guardarán las crismeras

«en lugares decentes, y limpios a buen recado, y con llave»,

bajo pena de suspensión del oficio durante tres meses[674].

A todas las disposiciones anteriores añade don Pedro Gasca unos años más tarde y suscriben las Sinodales de 1609: no se han de usar, desde el Jueves Santo, el crisma viejo ni el óleo de los catecúmenos y enfermos, sino que se han de quemar o «undir» en la pila bautismal; sin embargo, si fuese preciso bautizar a alguien antes de traer el crisma nuevo podrá hacerse y, una vez traído, deberá ponérsele el crisma y el óleo nuevos[675]. En el caso de la extremaunción, con el fin de evitar que antes de recibir los óleos nuevos pudiese morir alguien sin recibir el sacramento, establece fray Lorenzo de Figueroa y confirman las Sinodales posteriores que se consuma el crisma, mas se reserve el óleo de los enfermos hasta que llegue el nuevo[676].

---

670 *Sinodales 1609,* libro IV, tít. I, cap. I, p. 152; *Sinodales 1655,* tít. IX, 1, p. 34.
671 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. III, pp. 40-41.
672 *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 3, p. 30.
673 *Sinodales 1655,* tít. VII, art. 3, p. 30.
674 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXII, cap. I, p. 137.
675 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. II, p. 40.
676 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. V, p. 41; *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 2, pp. 35-36.

Pondrán especial cuidado los curas, advierte fray Mateo de Burgos, en «cebar» a menudo el crisma y el óleo de los catecúmenos y enfermos, siempre en menor cantidad del que tienen las crismeras, echando menos aceite, puesto que hay óleo; si sobraran óleo y crisma al llegar los nuevos, se derramarán en la pila bautismal o se quemarán allí[677]. Las ampollas contendrán, pues, siempre el óleo suficiente para la administración de los sacramentos, ya que podría ocurrir que por falta de materia fuese nulo el sacramento de la extremaunción, añaden las Sinodales de 1655[678]. Ello presupone que en todas las iglesias ha de haber al menos una ampolla para guardar el óleo de los enfermos; pues, a veces, hay algunas tan pobres en este obispado que carecen de caudales suficientes para disponer de las tres ampollas de los santos óleos y, al tener que administrar la extremaunción,

> *«es forçoso traer el santo oleo de otras Iglesias, a que estan anexas, de que se puede seguir, que algunas vezes no se pueda administrar con la brevedad, y promptitud que pide la necessidad del enfermo».*

Sin embargo, esta ampolla puede adquirirse con poco dinero, pues no hay iglesia tan pobre que no pueda contar con los recursos suficientes para hacerla; si el cura se descuidase se le mandará en la visita hacerla a su costa[679].

En cuanto a la administración del sacramento sale al paso fray Lorenzo de Figueroa de una situación que suele darse en peligro de muerte del enfermo. Muchas veces acontece que muere éste sin la extremaunción por

> *«detenerse el que la da en los Psalmos que el Manual ordena»;*

en este caso, se le administrarán primero las unciones y se recitarán después los salmos, pues en aquéllas, con las palabras de la forma, consiste la esencia del sacramento, mientras que los salmos y las oraciones sólo son ritos de la iglesia no esenciales. La misma disposición queda recogida en las Sinodales posteriores[680].

2.2. CELEBRACIÓN DE LA MISA Y DE LOS OFICIOS DIVINOS

Como en la administración de los sacramentos, también en la celebración de la misa y de los divinos oficios opera el mismo mecanismo de búsqueda de la plausibilidad a través de la institucionalización del comportamiento simbólico.

Contenidos	Penas	Años
- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	*1/2 real*	*1533*
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- no se ruegue con la paz (S-GL)	*5 mrs.*	*1533*
- dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-GL)		*1533*
- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	*1 real*	*1533*
- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa (S-GL)	*1 real*	*1533*
- en las misas populares de domingos y fiestas no se diga colecta *pro defunctis* (V)	Excomunión	30-4-1556
- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga	*2 reales*	*28-7-1566*

677 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. VI, p. 42.
678 *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 5, p. 31.
679 *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 4, p. 31.
680 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. V, pp. 41-42; *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 2, p. 30.

la colecta et famulos tuos Papam (S-PG)		
- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	*1/2 florín*	*28-7-1566*
- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	*1 real*	*28-7-1566*
- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	*1 real*	*1584*
- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	*1 real*	*1584*
- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	1/2 real	4-6-1609
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no se ruegue con la paz (S-GL)	5 mrs.	4-6-1609
- forma en que ha de darse la paz (S-MB)	2 reales y evitar de las horas	4-6-1609
- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta *et famulos tuos Papam* (S-PG)	2 reales	4-6-1609
- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	1 real	4-6-1609
- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa (S-GL)	1 real	4-6-1609
- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	1/2 florín	4-6-1609
- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	1 real	4-6-1609
- no se diga misa rezada los domingos durante la misa mayor (S-MB)	2 reales	4-6-1609
- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	1 real	4-6-1609
- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	1 real	4-6-1609
- úsese en el obispado el Manual Romano y lo demás del rezo se conforme con la iglesia romana (S-MB)		4-6-1609
- una vez vestidos los sacerdotes, no aguarden para decir misa (S-BS)		14-9-1655
- no se cante el credo ni el gloria con órgano; sí el gloria alternando (S-GL)		14-9-1655
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)		14-9-1655
- dígase “et famulos tuos” en misas que no sean de oficio doble (S-GL)		14-9-1655
- dígase “et famulos tuos” en misas que no sean de oficio doble (S-BS)		14-9-1655
- no se diga misa en la parroquia mientras la misa mayor (S-BS)		14-9-1655
- en Jueves Santo dígase sólo la misa conventual (S-BS)	2 ducados al cura, 1 ducado al sacristán	14-9-1655
- la misa conventual dígase a su tiempo (S-BS)		14-9-1655
- sean puros el pan y el vino para celebrar (V)	Cargar conciencia	12-7-1702
OFICIOS		
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL)		*1533*
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG)		*28-7-1566*
- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	*Castigo*	*28-7-1566*
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG)		*28-7-1566*
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG)		*28-7-1566*
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL)		4-6-1609
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG)		4-6-1609
- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	Castigo	4-6-1609
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG)		4-6-1609
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG)		4-6-1609
- hágase el monumento en el lugar principal del curato, no en los anejos (S-MB)		4-6-1609
- diga el cura las vísperas, como es su obligación (V)		10-5-1647

En 1533 nos encontramos con una serie de disposiciones de fray García de Loaysa encaminadas a la correcta celebración de la misa, que harán suyas, en su casi totalidad, las Sinodales posteriores de 1609 y 1655. Un recorrido a través del ceremonial nos pone de manifiesto aquellos momentos sobre los que interesa poner más atención.

Ante todo, dirán los sacerdotes la misa

«con mucha devocion, atencion, y gran cuidado»,

sin omitir nada de ella, les encarga don Pedro Gasca en 1566; por eso, la dirán por el libro, bajo multa de medio florín para la fábrica de la iglesia si actuasen de otro modo; por el contrario, a quienes así procedan les concede el prelado cuarenta días de perdón[681].

Una vez revestido el sacerdote para celebrar, dispondrá don Bartolomé Santos, de ningún modo hará «pausa, ni detencion considerable» por aguardar a nadie, bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*[682].

Al celebrar la misa habrá en cada altar dos purificadores distintos: uno para limpiar el cáliz y otro para limpiarse las narices; quien no los ponga deberá pagar medio real para la fábrica de la iglesia[683].

El «credo» se dirá cantado, no con órgano, para que los clérigos lo aprendan, bajo pena de excomunión[684]. Las Sinodales de 1655 añadirán: ni el «credo» ni el «gloria»; las frases del «gloria» podrán alternarse al igual que se hace con los «kyries»; no se especifica ninguna pena[685].

En 1584 dispone fray Lorenzo de Figueroa, y repiten las Sinodales de 1609, que donde haya algún clérigo no reciten los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario que hubiese en esa iglesia. Y si hubiese suficiente número de clérigos se dirá con diáconos la fiesta mayor de las Pascuas y fiestas más solemnes de Nuestra Señora y las otras principales del año; a los clérigos mercenarios se les dará de estipendio vino y cera cada vez que celebren; en el caso de que los mencionados no quisieran desempeñar tales oficios deberán pagar un real para la fábrica de la iglesia[686].

Uno de los ritos más importantes de la misa, objeto por otra parte de muchos abusos, es el de rogarse con la paz. ¿Cuál era su sentido? Quizá se impuso la recepción de la paz y del pan bendito como sustituto de la comunión dominical[687]. Tanto los sínodos de Alfonso Carrillo como los de fray Francisco Jiménez de Cisneros trataron ya del rito de la paz. Para Carrillo éste «significa y representa el cuerpo de nuestro Señor, en cuyo lugar ella subcedio»[688]. Berceo, ya en la mitad del siglo XIII, explicó en *Del Sacrificio de la Misa* la desaparición de la comunión frecuente. En un principio, existió en la Iglesia la comunión frecuente:

---

681 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. II, p. 129.

682 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 11, p. 25. Tal prohibición venía, sobre todo, motivada por el hecho de que algunos que gozaban de la facultad de tener Oratorios en sus casas usaban mal de ella, haciendo que el sacerdote, una vez revestido para decir la misa, aguardase a que se levantaran de la cama o acabaran de despachar sus negocios, con lo que faltaban a la reverencia y respeto que se merece el sacerdote y a la veneración de tan reverendo y tremendo sacrificio.

683 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. X, p. 131.

684 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. V, p. 130.

685 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 9, p. 24.

686 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XVII, p. 132.

687 J. Sánchez Herrero nos proporciona una explicación plausible a partir de un texto de Berceo; seguimos en todo ello su argumentación.

688 Sínodo diocesano de Alcalá (12-5-1481), 2.

«En el tiempo primero oyemoslo deçir
Quantos iban a la iglesia a la missa oir,

Todos avian el cuerpo de Christo resçebir,
Esto cada dia lo avian assumir» (285).

Sin embargo, poco a poco dejaron los fieles de comulgar frecuentemente por miedo a no recibir la eucaristía con la limpieza debida y la limitaron sólo a los domingos:

«Los omes de buen seso ovieron a asmar,
Que grant peligro era cutiano comulgar,
Ca non puede el omme siempre limpio estar
Ovieron otra guisa la cosa a temprar (286).
Pusieron los domingos, dias bien sennalados,
Que comulguen todos, viniesen confesados,
Podrian en essi dia venir mas acordados,
Fueron en esta cosa todos asaborgados (287).
Fue esti bueno grant tiempo bien tenido,
Las gentes eran buenas, e Dios era temido» (288).

E, incluso, la redujeron más, reservándola sólo para las Pascuas:
«Pero fue dende a poco tiempo cambiado e tollido,
por comulgar en las Pascuas fue entonçes estableçido» (288).

A cambio, la comunión dominical fue sustituida por la recepción de la paz y del pan bendito:
«Fue entonçe estableçido en vez de comulgar
Que cutiano viniesen todos la paz tomar.
Porque cada domingo no podian comulgar
Fue el pan benedicto puesto en so lugar» (289)[689].

Las Sinodales ordenan que nadie se ruegue con la paz; y si alguien se rogase, pasará adelante el que lleva la paz y no volverá a darla a quien se rogó, bajo multa de cinco maravedís[690]. Será fray Mateo de Burgos quien exponga la forma en que ha de tomarse la paz: se comenzará por el lado del evangelio y se proseguirá «continuadamente» por todos, empezando por el primer banco, sin detenerse el que la dé; y quienes la reciban no se rogarán con ella «ni haran cumplimientos». Tanto uno como otros deberán guardar lo establecido, bajo multa de dos reales, por cada vez, para la fábrica de la iglesia; si fuesen rebeldes les evitará el cura de los oficios divinos, y si el cura no actuase será gravemente castigado[691].

En todas las misas que no sean de oficio doble o de *requiem* se dirá al final de la misma la colecta o peroración *Et famulos tuos*, nombrando al papa y al prelado que presida; lo mismo habrá de observarse en las vísperas y laudes, cuando no sea el oficio doble; después de la conmemoración de san Pedro y san Pablo se hará la de Santiago, «Patron general de

---

689 G. BERCEO, *Del sacrificio de la misa*, BAE, t. LVII, 89, Atlas, Madrid 1966. Citado por J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976, pp. 131-132.

690 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XII, p. 131.

691 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXVIII, p. 136.

España», según ordena un breve o indulto concedido a la iglesia compostelana[692]. Pues, como señalará posteriormente don Pedro Gasca, en todos los oficios divinos, especialmente en la misa, las oraciones han de ser generales

> *«pacificando los Principes Eclesiasticos, y Seglares»;*

por tanto, en todas las que no sean *de requiem* se dirá al final de las oraciones *Et famulos tuos Papam*, bajo multa de dos reales, uno para los pobres y otro para quien lo denuncie[693]. En las Sinodales de 1655 se añade el decir la peroración en las misas que no sean de oficio doble y en las vísperas y laudes cuando no sea el oficio doble; no se menciona pena alguna en esta constitución[694]. Unos meses antes, en su visita pastoral del 30 de abril de 1556, había ordenado el obispo que en las misas populares de los domingos y fiestas de guardar no pidiese el cura colecta *pro defunctis* ni de misa votiva, de la que «llevare pitanza», bajo pena de excomunión; en el caso de que estuviese el difunto de cuerpo presente sólo le diría un responso, a no ser que asistiese otro clérigo que dijese la misa del pueblo[695]. No tiene, pues, el cura más derechos que los que se derivan de la celebración de la misa popular. Resulta significativo que sea también a mediados del siglo —como en el caso de la confesión— cuando se hace alusión por primera vez a la celebración de la eucaristía.

Acabada la misa, cogerá el clérigo el cáliz y los ornamentos y los llevará a la sacristía, bajo multa de un real por cada vez que deje de hacerlo[696].

Hasta aquí, los momentos principales de la misa sobre los que se pone especial énfasis en que sean correctamente ejecutados. Mas, por encima de todo, ningún impedimento o causa legítima pueden excusar de la celebración misma de la misa conventual a su tiempo.

Ningún clérigo dirá misa rezada ni cantada, sin licencia del cura, mientras se esté celebrando la misa mayor de los domingos y días festivos hasta después de haber consumido; podrá decirla antes o después; de lo contrario, deberá pagar un real para la fábrica de la iglesia[697]. Unos capítulos más adelante, fray Mateo de Burgos reitera el mandato de don Pedro Gasca y añade: si se dijese antes no se podrá tañer la campana ni hacer otra señal, excepto en los días de entre semana; sí podrá, en cambio, tocarse si se dijese después de la misa popular[698]. Don Bartolomé Santos, manteniendo la prohibición de sus predecesores, esclarece el motivo de todo ello:

> *«los Sacerdotes de cada lugar tienen obligacion a asistir en los dias Festivos en su Iglesia Parroquial a oficiar la Missa popular»;*

por tanto, no podrá decirse otra misa al mismo tiempo

> *«assi porque no falten a su obligacion de oficiarla, como porque no se de ocasion a los feligreses de que faltaren a ella, y dexen de oyr, y saber las Fiestas, y dias de ayuno que huviere en la semana»;*

---

692 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 9, p. 24.
693 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XV, p. 132.
694 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 9, p. 24.
695 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93a.
696 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XI, p. 131.
697 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. IV, p. 130.
698 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXIV, p. 135.

se aumenta la multa de uno a dos reales, por cada vez, para cebar el aceite de la lámpara del Santísimo. Y aclara una vez más: sólo se permite decirla antes o después de acabada la misa popular; si se dice antes no podrá hacerse una señal con la campana; mas si no es día de fiesta podrán decirla cuando quieran y hacer la señal con la campana para que acudan a oírla quienes lo deseen[699]. El mismo don Bartolomé Santos ordena igualmente que ningún sacerdote pueda decir misa el Jueves Santo, sino sólo aquél que oficie la misa conventual, en cuyo caso los demás sacerdotes deberán comulgar de su mano

> *«a imitacion de los Apostoles, que la noche de la Cena comulgaron de mano de Christo nuestro Señor»;*

a quien proceda de otro modo le será impuesta una multa de dos ducados para la fábrica de la iglesia, y de un ducado al sacristán si le permitió decirla[700].

Ninguna «razon legitima» podrá alegarse para no decir la misa conventual en las fiestas a su tiempo, aunque haya cabildos de clérigos que tengan dotaciones de festividades en las iglesias parroquiales, pues deberán anticiparlas o esperar a que se haya dicho la misa conventual; en los demás días que no sean muy solemnes se le permite al cura que pueda decir misa rezada para permitir que los cabildos puedan cumplir sus dotaciones[701].

En la visita del 12 de julio de 1702, el obispo encarga gravemente la conciencia del cura y del sacristán para que el trigo del que se hacen las hostias sea puro, sin mezclarlo con centeno, y el vino sea bueno, sin mezclarlo con agua, con el fin de evitar «graves ynconbenientes»[702].

El mismo cuidado empleado en la correcta celebración de la misa deberá ponerse en los oficios y demás ceremonias litúrgicas.

Así, los curas dirán vísperas cantadas en los días de fiesta y en las vigilias, ordena don Fernando de Luján[703]. El oficio divino se celebrará conforme se realiza en la catedral, apostilla don Pedro Gasca[704]. Puesto que

> *«la veneracion del oficio Divino, aunque sea rezando, es muy necessaria para aumento de la devocion del Pueblo Christiano»,*

los beneficiados y clérigos de orden sacro no rezarán las horas en plazas ni en calles públicas, ni en las puertas ni ventanas públicas, ni se distraerán conversando mientras rezan, pues serán castigados y corregidos por los jueces episcopales conforme a su culpa[705].

Una de las «grandes obligaciones» que tienen los clérigos ordenados *in sacris* y los beneficiados es la de rezar el oficio divino

> *«y rogar a nuestro Señor por si, y por aquellos de cuyos diezmos, primicias, y ofrendas se sustentan, y quanto mas devota, y atentamente lo*

---

699 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 8, pp. 23-24.
700 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 10, pp. 24-25.
701 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 6, p. 54.
702 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158a.
703 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. I, p. 129.
704 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. VII, p. 130.
705 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XIII, p. 131.

> *hizieren, y con mayor limpieça de sus conciencias, tanto mas presto seran oidas de nuestro Señor, a quien suplican, y oran en el dicho oficio Divino».*

Al rezarlo en casa, siempre hay peligro de distracción y «ocupacion en los sentidos» y se habla muchas veces de «cosas temporales». Por tanto, les exhorta a que recen las horas en las iglesias, de no haber impedimento, a la vez que les concede, por cada una de las horas que recen en ellas, cuarenta días de perdón,

> *«allende del premio, que de nuestro Señor alcançaran haziendo el oficio Divino como deven».*

Y, de nuevo, don Pedro Gasca: en las fiestas del Corpus Christi y de la Visitación de Nuestra Señora,

> *«por ser privilegiadas de muchas indulgencias, y perdones authoritate Apostolica, y porque todos, assi hombres, como mugeres puedan gozar dellos»,*

se dirán los maitines de ambas fiestas y los del octavario del Corpus «a prima noche» con toda solemnidad para que pueda concurrir el pueblo a ellos y conseguir y ganar las indulgencias concedidas[706].

En resumen, la administración de los sacramentos y la celebración de la misa, como sacramento principal, reflejan un estilo de dirección orientado a las tareas; a unas tareas regladas, distribuidas y encomendadas como cometidos específicos al titular encargado de la parroquia, el párroco. A éste se le pide que ejecute su tarea de un modo determinado, que realice correctamente el rito. De esta manera, una cristalización de las formas cultuales camina pareja a la posible formalización y debilitamiento del nexo de unión con los valores representados por los símbolos, a su rutinización e, incluso, a la desviación del mismo objetivo.

La infracción ritual, ciertamente, no está sujeta a duras sanciones pecuniarias; revisten mayor gravedad, a pesar de ser menos numerosas, las que se refieren a la incorrecta administración de los sacramentos. Sorprende, no obstante, la pena de excomunión impuesta por cantar el credo con órgano y por decir la colecta *pro defunctis* en las misas populares de los domingos y días festivos. En el primer caso, quizás esté justificada por el interés de la jerarquía en que los clérigos lo aprendan.

3. DELEGACIÓN

Delegar tareas en otros miembros de la escala jerárquica revela un determinado estilo de dirección, que se traduce, a su vez, en formas concretas de participación. Dentro de la parroquia aparecen dos miembros de la misma sobre quienes delega el párroco funciones específicas: el sacristán y el mayordomo. El primero tiene como cometido el «servir en el altar»; el segundo, el llevar las cuentas de la parroquia. En cierto modo, se asocia también la figura del maestro, obligado a enseñar a leer a los niños a través de las cartillas de la doctrina cristiana.

---

706 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XVI, p. 132.

Al mismo tiempo, podría considerarse como una forma de delegación la relativa autonomía que se les concede a las cofradías, en cuanto capacidad para disponer de sus propios cuadros directivos en una parcela concreta de la animación pastoral.

Vamos, pues, a tratar de las funciones que se delegan en cada uno de estos componentes de la organización parroquial.

3.1. «EL SACRISTÁN ASISTA Y ACOMPAÑE AL PÁRROCO»

Don Pedro Gasca, y con él fray Mateo de Burgos y don Bartolomé Santos, resaltan las cualidades que se requieren para ser sacristán y el orden que ha de observarse en la provisión de las sacristanías: el sacristán ha de ser

> *«puro y limpio [...] hombre de buena vida, y fiel»*[707],

puesto que ha de servir en el altar; de ahí que, recomiendan las Sinodales de 1609, llevará, a ser posible, hábito decente dentro de la iglesia, o cuando vaya a administrar algún sacramento, o cuando lleve la cruz,

> *«que baxe de la espinilla (...) y sin lechuguillas, sin sombrero, y con sobrepelliz»*[708].

Las Sinodales de 1655 se muestran más taxativas: vestirá ropa talar y sobrepelliz en todas las fiestas durante la procesión, en la misa mayor y en los oficios de entierro y honras; procurará el cura que donde no haya ropa talar la compre el mayordomo y castigará al sacristán a su arbitrio si vistiese de otra forma[709].

¿Cuáles son las obligaciones que le competen?

Contenidos	**Penas**	**Años**
OBLIGACIONES		
- tocará a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- tenga la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- asista junto al párroco a la celebración de los oficios divinos (V)		24-2-1570
- acompañe al párroco cuando lleve el Santísimo (V)		24-2-1570
- acompañe al párroco en las procesiones (V)		24-2-1570
- tocará a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- tenga la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- toque al alba todos los días del año, pues se le paga una fanega de pan (V)		20-4-1611
- toque al alba a maitines y al anochecer al avemaría (S-BS)	Multa	14-9-1655
- tenga limpios los altares, la iglesia y los ornamentos todo el año (S-BS)	Multa a él y multa al cura	14-9-1655
- vista en la iglesia ropa talar y sobrepelliz (S-BS)	Multa	14-9-1655
- convoque con campana a la minerva (SS-o)		1673
- cuide del aseo de ornamentos, misales y demás libros (V)	Privación de oficio	12-7-1702

707 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46.

708 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46; libro III, tít. XVIII, cap. I, § VII, p. 118.

709 *Sinodales 1655*, tít. XIII, art. 4, p. 61.

Como ayudante del párroco, se le encomienda al sacristán, como su principal misión, la enseñanza de la doctrina cristiana a los muchachos los domingos y días festivos por la tarde, el asistir junto al párroco a la celebración de los oficios divinos y el acompañarle cuando lleve el Santísimo y en las procesiones[710].

También es cometido suyo el tocar a maitines «en riendo el Alva cada mañana»; y al avemaría al anochecer, añaden las Sinodales de 1655[711].

Tendrá la iglesia y los altares muy limpios, guardados y bien tratados, así como las vinajeras y ornamentos «con todo aliño, y aseo», bajo multa de un ducado para la iglesia y la obligación de limpiarlos a su costa por orden de los visitadores[712]. El aseo y limpieza de los ornamentos, misales y demás libros compete en exclusiva al sacristán, reitera el visitador el 12 de julio de 1702, por lo que ninguna mujer podrá entrar en la sacristía ni tocar los vasos sagrados, ni los altares, ni los ornamentos, a riesgo de ser privado de su oficio[713].

Enseñar la doctrina cristiana a los niños, ayudarle al párroco a celebrar los divinos oficios, acompañarle cuando lleve el Santísimo y asistirle en las procesiones, tocar a maitines y al avemaría, preocuparse por la limpieza de la iglesia, altares, vinajeras, ornamentos, misales y demás libros centran los cometidos del sacristán como ayudante del párroco, todo ello sujeto a considerables sanciones monetarias en caso de incumplimiento. Quizás había que destacar, de entre todos ellos, el de enseñar la doctrina cristiana a los niños, por cuanto podría convertírsele en un importante agente socializador, más allá de su papel meramente asistencial o de ayudante del párroco.

---

710 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 123a).

711 *Sinodales 1609* libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46; *Sinodales 1655*, tít. XIII, art. 4, p. 61.

712 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46; libro III, tít. XVIII, cap. I, § VII, p. 118. *Sinodales 1655*, tít. XIII, art. 4, p. 61.

713 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158ab.

3.2. COMPETENCIAS DEL MAYORDOMO

Como el sacristán, también el mayordomo aparece, desde los comienzos, vinculado a los quehaceres de la parroquia con la obligación expresa de aceptar la mayordomía, generalmente bajo pena de excomunión[714].

Contenidos	Penas	Años
OBLIGACIONES		
- acepte el cargo (V)	2 ducados	10-5-1512
- acepte el cargo (V)	Excomunión y 2 días de coro	26-2-1524
- acepte el cargo (V)	Excomunión	30-4-1556
- acepte el cargo (V)	Excomunión	19-5-1593
- acepte el cargo (V)	Excomunión	5-3-1597
- acepte el cargo (V)	Excomunión	7-5-1602
- acepte el cargo (V)	Excomunión y evitar de las horas	8-6-1605
- acepte el cargo (V)	Excomunión	2-4-1608
- acepte el cargo (V)	Excomunión	16-5-1614
- acepte el cargo (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-5-1622
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		*1533*
- cobre la renta de la lámpara (V)		11-5-1546
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG)		*28-7-1566*
- no compre cosa fiada, sino que pague enseguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	*A su costa*	*1584*
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		4-6-1609
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG)		4-6-1609
- no compre cosa fiada, sino que pague enseguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	A su costa	4-6-1609
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		14-9-1655
- si la plata, ornamentos y ropa no están seguros en la iglesia, estén en casa de los curas (S-PG)		14-9-1655
- no compre cera ni aceite ni cosa alguna fiada sino páguelo y asiéntelo (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- compre aceite por junto y alacena para guardarlo (S-BS)	Encarga conciencia al cura	14-9-1655
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655

714 Así, en las visitas del 10-5-1512 *(Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 15b), del 26-2-1524 (fol. 57b), del 30-4-1556 (92b), del 19-5-1593 (163a), del 5-3-1597 (168a), del 7-5-1602 (172a), del 8-6-1605 (176b), del 2-4-1608 (178a); del 16-5-1614 (189b); del 3-5-1622 (208b).

- cómo se han de dar esperas de los alcances hechos a los mayordomos (S-BS)		14-9-1655
- cómo se han de arrendar las posesiones de la iglesia (S-BS)	Cargar conciencia al cura	14-9-1655
- no pague las obras de las iglesias si no quedan para gastos precisos (S-BS)		14-9-1655
- compren los mayordomos la cera y el aceite por junto (V)	Excomunión m. l. s. y a su cuenta	7-7-1671

El 11 de mayo de 1546 le ordena el visitador que tenga especial cuidado en cobrar toda la renta de la lámpara, puesto que deberá arder constantemente delante del Santísimo Sacramento[715].

Por ser «cosa indecente» que las cruces, cálices y otros vasos sagrados, las albas, sábanas y palias de los altares estén en casa de los mayordomos, cuando no están seguros en las iglesias,

> *«donde facilmente pueden ser tratados por los legos (como nos consta averse hecho) irreverentemente, echando las sabanas en las camas, y en otros usos»,*

ordena don Pedro Gasca, y repiten las Sinodales posteriores, que cuando no puedan estar con seguridad en la iglesia los tengan los curas o sus tenientes en sus casas

> *«donde esten a buen recaudo, y con toda decencia, y limpieça, y den quenta dello»*[716].

Sin embargo, su cometido principal se centra en llevar correctamente las cuentas de la iglesia. Por eso, aconseja fray Lorenzo Figueroa en 1584 que procuren los pueblos nombrar a aquellas personas que más convenga

> *«al bien de las fabricas, y lo que importa a la buena conciencia, y legalidad»*

de las mismas. Y con el fin de

> *«obviar a la perdida, y daño de la fabrica, que del descuido de algunos Mayordomos se le recrece»,*

dicta a continuación una serie de disposiciones con vistas a la buena administración de la hacienda de las iglesias, que recogen las Sinodales de 1609 y 1655. Disposiciones que deberá leer el cura a los mayordomos en el momento de ser elegidos y nombrados para que las guarden y cumplan y así se evite el daño a la fábrica de la iglesia[717]. Aparte del libro «de gasto, y recibo» que habrá de tener, por el que dará las cuentas[718], ningún mayordomo comprará cera, ni aceite, ni otra cosa fiada, ni venderá frutos para ello, teniendo dinero de la iglesia, sino que lo pagará al instante; al mismo tiempo, anotará el vendedor en las cartas de pago que recibe el dinero al contado, y el cura asentará conjuntamente la compra y el gasto. No podrá vender los frutos sin licencia del tribunal episcopal y previo informe del cura acerca de la necesidad que haya de venderlos; más bien, si no hay obras que realizar y están

715 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79a.

716 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. II, p. 47; *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 8, p. 65.

717 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. III, p. 48.

718 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. I, p. 47; *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 1, p. 62.

los precios bajos, tendrá los frutos «de manifiesto» para que puedan venderse a un precio mayor cuando adquieran más valor; se le permite, en cambio, que pueda tasar y poner precio a los otros frutos, como es costumbre[719]. Comprará las cosas «por junto, y no por menudo»; sobre todo, el aceite, anotará posteriormente don Bartolomé Santos, pues de lo contrario se sigue mucho daño y perjuicio para las iglesias; mas de poco servirá si después no hay control en la custodia y en el gasto del mismo; deberá construirse, pues, una alacena donde se pondrá una tinaja en la que se guarde; tendrá la llave el cura y sacará de allí y entregará al sacristán cada semana el que se necesite para la lámpara del Santísimo[720]. Al comprobar el visitador, en su visita del 7 de julio de 1671, que en las cuentas anteriores arroja una cuantía «muy considerable» el gasto de cera y aceite, ordena al mayordomo, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, que no compre

> *«por junto ni por menudo cosa alguna sin asistenzia y intervencion del cura con apercivimiento que lo que en otra manera comprare no se le pasara en quenta»*[721].

El mismo fray Lorenzo Figueroa prohibía ya que tanto el provisor episcopal como cualquier otro oficial obligasen, a instancias de los maestros de obras, a que pagasen los mayordomos sin presentar antes, junto con la petición, certificación del cura o del teniente de que la iglesia disponía de recursos para ello, y de que no tenía que saldar deudas anteriores o provenientes de las reparaciones que estuviesen efectuándose[722]. Don Bartolomé Santos amplía y justifica esta prohibición, que recogían también las Sinodales de 1609, alegando que «no es justo» que se paguen a los oficiales las obras que hayan realizado en las iglesias, aunque hayan ganado mandamientos del tribunal episcopal, si no queda para cubrir los gastos «precisos, e inescusables» de la misma, pues tales gastos deben tener prelación sobre todas las demás deudas de la iglesia. Y entiende el prelado que son gastos precisos e inexcusables los de la cera y el aceite para la lámpara, los de los ornamentos necesarios, como son corporales, albas, amitos y casullas, misales, si es que faltan, y el retejo y reparo forzosos del edificio; mas si el acreedor pidiese que el mayordomo exhiba el libro de cuentas para ver si hay «hacienda», deberá mostrárselo[723].

Para evitar la ocasión de que los mayordomos puedan cometer fraude en los arrendamientos de las posesiones que tienen las iglesias se arrendarán éstas públicamente, pregonándolo en tres días de fiesta a la puerta de la iglesia una vez acabada la misa y señalando el remate para otro día de fiesta. Se adjudicarán al «mayor postor, dando fianças a satisfacion, y por riesgo del Mayordomo», quien no podrá presentar «ni por si, ni por tercera persona» postura sobre ellas. En el caso de ser muchas las heredades de la iglesia, se dividirán en quiñones, consultando primero con personas expertas para que puedan subir más los arrendamientos[724].

A veces sucede que los mayordomos, una vez presentadas las cuentas, solicitan una demora en la entrega de los «alcances» (saldos que están debiéndose) que se le hicieron en ellas, lo cual redunda en perjuicio de las iglesias por necesitar del alcance para gastos precisos, ornamentos que faltan u obras que hay que acometer. No obstante,

---

719 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. III, p. 47; *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 3, p. 63.
720 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. III, p. 47; *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 11, p. 56.
721 *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 57a.
722 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. V, p. 48.
723 *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 5, p. 64.
724 *Sinodales 1655,* tít. XIV, art. 4, pp. 63-64.

> *«para evitar fraudes, y relaciones falsas que puedan hazer los que las [esperas] piden»,*

podrá concedérselas el cura si previamente informa al provisor de que la iglesia no tiene necesidad precisa de aquel alcance, que el mayordomo ha trabajado en servicio de la iglesia sin recibir estipendio alguno y que no se le ha concedido ningún otro; con todo, dará el mayordomo nuevas fianzas para mayor seguridad de la deuda[725].

Como podemos apreciar, la labor fundamental del mayordomo consiste en llevar las cuentas de la parroquia, dar razón de sus alcances al párroco, cobrar las deudas y percibir las rentas y limosnas en favor de la parroquia. Las restantes disposiciones se ajustan a la eficiente gestión que debe llevar de su mayordomía con el fin de que no sea gravosa para la fábrica de la iglesia: pagar al instante, no al fiado; no vender los frutos sin licencia del tribunal episcopal y sin anuencia del cura; vender los frutos cuando sus precios estén más altos; comprar los géneros al por mayor y no por mínimas partes; no pagar a los oficiales las obras que se hayan llevado a cabo en la iglesia si no queda para cubrir los gastos imprescindibles de ella; no adjudicar los arrendamientos de las propiedades de la iglesia a personas particulares por su cuenta sino someterlos a pública subasta y confiárselos al mejor postor.

La mayoría de las disposiciones está sujeta a la misma pena: el pago de los daños que pudieran ocasionarse por la deficiente gestión de su oficio. Y aún más resalta la excomunión con la que se conmina contra aquel feligrés que, por voluntad popular, es elegido como mayordomo y se niega a aceptar el cargo.

3.3. LOS CUADROS DE GOBIERNO EN LAS COFRADÍAS

A lo largo de la vida de la Iglesia siempre han estado presentes las cofradías. Pero es a partir de los siglos XI y XII cuando hacen sentir especialmente su influjo en la vida social y religiosa de los cristianos, como búsqueda de refugio y amparo ante las catástrofes y epidemias que asolan el Occidente medieval. Su plena vitalidad la desarrollan durante el siglo XVI, momento en el que ejercen su máxima influencia y «encierran en una vasta red toda la vida religiosa y social»[726]. De hecho, a mediados del mencionado siglo existe constancia de 23.000 cofradías en España —que se verán reducidas a 20.000 a principios del siglo siguiente[727]—, gracias al impulso recibido por el concilio de Trento y al despliegue de la actividad misionera.

El término se reserva para aquellas asociaciones de fieles (*confratres*) con fines religiosos y/o benéficos, sometidas a la jurisdicción de la Iglesia, regidas por estatutos, constituciones u ordenanzas aprobadas por el ordinario y confirmadas, a veces, por una bula papal. No es éste el momento de analizar la significación e importancia de las cofradías en la vida parroquial, de las que ya nos ocupamos en páginas anteriores. Ahora sólo nos limitamos a poner de relieve la existencia de recursos con los que cuentan para poder desarrollar su

---

725 *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 9, pp. 65-66.

726 J. DUHR, «Confrérie», en *Dictionaire de Spiritualité*, vol. II, Gabriel Beauchesne et ses fils, Paris 1953, pp. 1470-1479.

727 R. SÁEZ, «La confrérie de la Santa Caridad de Tolède: étude d'un phénomene confraternel dans la longue durée (1532-1669)», en VARIOS, *Les Parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècle)*, Publications de la Sorbonne, Paris 1988, p. 123.

dinamismo dentro de la vida parroquial. Cuatro son las cofradías existentes en la parroquia: la de Ntra. Sra. del Rosario, la de la Vera Cruz, la de santa Eulalia y la del Santísimo.

También con respecto a las cofradías[728] podemos detectar una delegación de funciones, puesto que no son entidades independientes de la parroquia ni, aun dentro de la propia parroquia, ejercen de manera autónoma, abstraídas de la dinámica parroquial. Por otra parte, el nexo de unión o intermediación entre la parroquia y la cofradía se ejerce siempre a través del párroco, quien ostenta en todas ellas el cargo de «abad»[729].

3.3.1. Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

Peostre, mayordomo y escribano componen los cargos de la cofradía del Rosario; por encima de todos ellos sobresale el abad, a quien se le atribuyen facultades específicas.

Contenidos	Penas	Años
CARGOS DE GOBIERNO		
- nombramiento del abad, el cura (R-o)[730]		7-5-1583
- nombramiento del peostre (R-o)		7-5-1583
- nombramiento del mayordomo (R-o)		7-5-1583
- nombramiento del escribano (R-o)		7-5-1583
- obligaciones a las que se someten (R-o)		7-5-1583
EL ABAD		
- admitir cofrades, bendecir rosarios, publicar indulgencias; todo de balde (R-o)		7-5-1583
- cambio por haberse ido el anterior (R-d)		2-9-1589
- condiciones que pone para aceptar (R-d)		2-9-1589
- nombramiento por el prior del convento de Hita (R-d)		4-9-1589
- facultades que se le conceden (R-d)		4-9-1589
- se da licencia al cura para bendecir rosarios (R-v)		11-4-1635
- nombramiento de uno nuevo (R-d)		14-10-1677
- facultades que se le conceden (R-d)		9-5-1682
- facultades que se le conceden (R-d)		24-9-1695
- se faculta al cura el bendecir rosarios y velas (R-v)		17-1-1729

Ya en el acto mismo de la fundación de la cofradía, llevado a cabo en la visita del 7 de mayo de 1583, el padre Gaspar de Avilés procede al nombramiento de los *oficiales* de la misma: abad, Juan Vázquez, cura propio de la villa de Sienes; peostre, Antonio de Cienfuegos y Nurueña; mayordomo, Pedro de Ariza; escribano, Andrés García. Todos ellos aceptan y dicen que gobernarán la cofradía como lo manda el obispo, guardando el sumario de todo lo que se refiere a la Santa Devoción y Cofradía del Rosario de Nuestra Señora ordenado por el Rvdmo. Padre fray Serafín Caballi, Maestro General de toda la Orden de Sto. Domingo y Comisario General del Santo Rosario por su Santidad, impreso con privilegio real en Alcalá

---

728 Sin entrar a debatir la diferencia entre hermandades y cofradías, véase lo que a este respecto afirman algunos autores: «Los nombres de hermandad o cofradía se utilizan indistintamente para designar este tipo de asociaciones; sin embargo, en sentido estricto, el campo semántico de hermandad es más amplio que el de cofradía por cuanto hermandades lo son todas, en tanto que cofradía suele aplicarse más bien a aquellas hermandades que son penitenciales, es decir en Semana Santa». Cf. E. AGUILAR CRIADO, *Las hermandades de Castilleja de la Cuesta. Estudio de Antropología Cultural*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 1983, p. 67; A. LINAGE CONDE, *Las cofradías de Sepúlveda*, Ed. de la obra cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Segovia 1985, 11.

729 La intermediación cultural del cura ha sido puesta de relieve por M. VOVELLE, en «Los intermediarios culturales», en *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona 1985, pp. 161-174.

730 Utilizaré, en adelante, en el esquema previo, las siguientes siglas: R-o: ordenanzas del Rosario; R-v: visitas del Rosario; R-d: decretos del Rosario.

de Henares. Tal privilegio ha de permanecer siempre fijo en una tabla para que se tenga conocimiento de las constituciones por las que ha de gobernarse esta hermandad, aprobadas por los Sumos Pontífices, y de los privilegios e indulgencias concedidas por los mismos Papas a esta Cofradía, entre ellos, uno concedido por Pío V en 1569, por el que permite pedir limosna para la cofradía y recibir donaciones entre vivos y legados en testamentos sin que para ello sea necesario pedir licencia al ordinario ni a otra persona[731].

El cargo de *abad* lo ostentará el cura. Las diversas referencias que se hacen respecto a los oficiales se centran exclusivamente en él. Aparte de poder inscribir a los cofrades, en ausencia de un fraile dominico autorizado, se le faculta también para bendecir rosarios y velas, así como para declarar y publicar los misterios e indulgencias del Rosario de Nuestra Señora, todo lo cual habrá de hacerlo de forma totalmente gratuita[732].

El 2 de septiembre de 1589 acontece que el bachiller Juan Vázquez, cura propio de la villa y capellán de la cofradía, se ha trasladado a vivir a otro lugar, por lo que no puede seguir siendo capellán de la misma al haber dejado el beneficio curado. Congregado el cabildo de la hermandad, decide nombrar capellán al bachiller Martín González Torrecilla, cura que lo es al presente de la villa. Pues de acuerdo con una de las disposiciones del Padre General de los dominicos, fray Serafín Caballi,

> *«muerto, o ausentado, o por tienpo acabado un mayordomo, o capellan los officiales de la dicha cofradia vayan al prior del convento mas cercano a que señale otro capellan»*[733].

El cura acepta, pues,

> *«con condicion que le traigan por birtud deste nombramiento comision del padre prior que fuere del monasterio de santo domingo mas cercano y que tenida esta comision y licençia que tendra cuidado de exerçer el oficio de capellan y lo exerçera y que pedian todos los hermanos por (...) al padre prior del monasterio de la madre de dios de la villa de ita o quien supo dar obiere que le acepte por tal capellan sobre y le de su comision pa recebir hermanos y para usar el tal oficio que demas de haçer servicio a dios nuestro señor hara mucha merced a todos los hermanos»*[734].

Dos días más tarde, el 4 de septiembre de 1589, fray Francisco Fernández, prior del convento de la Madre de Dios de Hita, nombra capellán de la cofradía del Rosario al bachiller Martín González

> *«con la facultad que los tales capellanes tienen por ordenacion del maestro general para que en ausencia de fraile de santo domingo, escriba los cofrades, y bendiga los rosarios, y enseñe los misterios, y publique las indulgencias del rosario con tal que por hacer estas cosas no llebe ni reciba precio alguno. Y con obligacion que cada año llebe y presente al prior del monasterio de santo domingo mas cercano los nombres de los que*

---

731 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 3ab-4a.
732 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 3a.
733 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 8b.
734 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 7b.

> *aquel año obieren entrado en la confradia para que los admita el tal prior»*[735].

En la misma visita del 11 de abril de 1635 se le da también facultad y comisión al cura para que pueda bendecir rosarios y todo lo demás que por su persona pueda hacer[736].

En ausencia de cualquier fraile de santo Domingo los capellanes de la cofradía gozan de la facultad, concedida por el maestro general de la orden, de poder inscribir cofrades, bendecir rosarios y velas, enseñar los misterios y publicar gratuitamente las indulgencias del rosario. Esta facultad la renuevan en todas las visitas posteriores los distintos visitadores de la Orden de santo Domingo en favor de los curas propios que se suceden en la parroquia[737].

Por su carácter devocional, la Cofradía del Rosario no parece que llegase a desplegar una gran actividad en la vida parroquial. Señal de ello podía ser la mención exclusiva que se hace de los nombramientos, sin especificar las competencias de cada uno de ellos. Toda ella parece estar centrada en el abad, el cura párroco, que es quien está facultado para admitir a los cofrades, bendecir rosarios y publicar los misterios y las indulgencias del rosario.

3.3.2. Cofradía de La Vera Cruz

La cofradía de la Vera Cruz es la que despliega un número mayor de cargos de gobierno, cuyas competencias quedan claramente delimitadas y coordinadas.

Contenidos	Penas	Años
CARGOS DE GOBIERNO		
- haya un abad, y éste sea el cura (VC-o)[738]		20-5-1588
- haya un peostre, mayordomo, dos diputados, un escribano y un munidor (VC-o)		20-5-1588
- cámbiense anualmente (VC-o)		20-5-1588
- cómo han de ser elegidos (VC-o)		20-5-1588
- acepten cargos elegidos por abad, mayordomo, diputados y dos hermanos (VC-o)	4 libras de cera	20-5-1588
- acepten los nombrados para los oficios (VC-o)	4 libras de cera	20-5-1588
- los oficiales deben ser acatados y honrados por los demás hermanos (VC-o)		20-5-1588
- sólo haya un peostre y dos diputados (VC-d)		13-9-1592
- nombramiento de peostre y diputados: cuándo y por qué (VC-d)		13-9-1592
ABAD		
- respeto que se le ha de profesar (VC-o)		20-5-1588
- obligación de misas, procesiones (VC-o)		20-5-1588
- no cobre nada por ello (VC-o)		20-5-1588
- sólo reciba las limosnas de las misas (VC-o)		20-5-1588
- recibirá el motivo de no haberse confesado y comulgado un cofrade (VC-o)		20-5-1588
- podrá dar limosna a un cofrade en necesidad y enfermo (VC-o)		20-5-1588
- competencias junto con otros oficiales (VC-o)		20-5-1588
PEOSTRE		
- tiempo en que ha de serlo (VC-o)		20-5-1588
- tenga los bienes de la Cofradía, sea fiador del siguiente y dé cuentas (VC-o)		20-5-1588
- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588

735 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 8b.

736 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 50a.

737 Visitas del 14-10-1677, 9-5-1682, 24-9-1695, 17-1-1729, en *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 10a, 11b, 12a y 112a.

738 Utilizaré, en adelante, en el esquema previo, las siguientes siglas: VC-o: Vera Cruz ordenanzas; VC-v: Vera Cruz visitas; VC-d: Vera Cruz decretos; VC-m: Vera Cruz multas.

- encargado de convocar el cabildo (VC-o)	*Pena de cera*	20-5-1588
- compre un arca para la cera y el estandarte (VC-o)		20-5-1588
- tenga un libro para asentar las cuentas y entradas de hermanos (VC-o)		20-5-1588
- ejecute las penas (VC-o)		20-5-1588
- obligue a que paguen los deudores (VC-o)		20-5-1588
- comparta obligaciones con otros oficiales (VC-o)		20-5-1588
- facultades que se le asignan (VC-d)		13-9-1592
- dé cuentas al nuevo en 9 días (VC-d)	*1 libra de cera*	13-9-1592
MAYORDOMO		
- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- obligado a abrir las sepulturas para hermanos y pobres (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
DIPUTADOS		
- reciban, junto con el abad, las cuentas del peostre al fin de su año (VC-o)		20-5-1588
- asistan a las cuentas anuales (VC-d)		13-9-1592
- competencias compartidas (VC-d)		13-9-1592
MUNIDOR		
- junte al cabildo (VC-o)	*1/2 libra de cera*	20-5-1588
JUNTAS		
- día, lugar, y hora en que han de hacerlo (VC-o)		20-5-1588
- modo de sentarse los cargos de gobierno (VC-o)		20-5-1588
- reúnalas el peostre (VC-o)	Pena de cera	20-5-1588
- avise el munidor (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588

De entrada, se establece que haya en la hermandad un abad y que éste sea el cura (cap. 1º)[739]. Habrá, además, un peostre, «onbre bueno», y podrá serlo tanto uno de disciplina como de reserva. Los *cargos* de gobierno se completan con un mayordomo, dos diputados, un escribano y un munidor (cap. 2º)[740]. Todos ellos componen el grupo de oficiales de la cofradía.

Cada año, el 14 de enero, día del santo nombre de Jesús, han de ser sustituidos por otros nuevos para el año siguiente, siendo elegidos por los anteriores y por dos hermanos más. En caso de empate de votos se sorteará y quienes salgan elegidos deberán aceptar el cargo bajo multa de cuatro libras de cera para el cabildo (cap. 3º y 23º, éste último prácticamente repetitivo del primero)[741]. Es la única pena que se señala en relación con los cargos de gobierno: una forma de comprometer a los cofrades en el desempeño de los cargos para los que han sido designados democráticamente.

Sin embargo, y con un sentido práctico, el 13 de septiembre de 1592, acuerda el cabildo —«todos unanimes y conformes sin discrepar ninguno»— reducir los cargos de la cofradía a los de abad, peostre y diputados. ¿Razón?

> *«porque el pueblo es pequeño y ay otras confadrias y porque no se estorven tantos hermanos y bezinos en todas ellas»*[742].

Queda suprimido, pues, el cargo de mayordomo. Al mismo tiempo, se cambia la fecha de nombramiento de los cargos de peostre y diputados del 14 de enero al 14 de septiembre y se apunta la razón:

739 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 4b.
740 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 5a.
741 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 5a y 10b.
742 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 14b.

> *«porque el peostre que ansi se nombrare a de pedir limosna todo el año las fiestas y en este tienpo la venda a confiado o al contado como le parezca o el cabildo le mandare y pueda dar y aya de dar quenta con pago dentro de nuebe dias de como saliere del offiçio al peostre que entrare so la pena dicha en las ordenanças de atras porque en ese tienpo los vezinos y hermanos tienen mejor oportunidad de pagar las limosnas que fueren».*

Todos los oficiales serán

> *«acatados y honrrados por los demas hermanos pues esta sancta hermandad es dirixida a obediençia en christo nuestro señor»*[743].

El cargo de *abad* es el más importante de la cofradía y siempre lo ostenta el cura párroco. A él se le tributará

> *«toda la honrra que se suele hazer a la caveça de las congregaçiones».*

Tiene la obligación de celebrar las misas establecidas, de acompañar en las procesiones y de

> *«hordenar lo que se aya de hazer para serviçio de dios y descargo de nuestras conçiençias».*

Y se recalca, por dos veces, que ha de desempeñar su trabajo gratuitamente, percibiendo únicamente las limosnas de las misas (cap. 1º)[744].

Hay prerrogativas que se le asignan a él en exclusiva: la de presentarle sus razones el cofrade que, estando obligado a confesar y comulgar el jueves santo, no lo haya hecho, en cuyo caso le impondrá una pena moderada (cap. 8º)[745], y la de poder dar al cofrade que se halle necesitado y enfermo una limosna hasta la cantidad de cinco reales sin necesidad de juntar al cabildo (cap. 24º)[746].

Otras prerrogativas las comparte con los demás cargos de la cofradía. Con el peostre, segundo en importancia de la cofradía, comparte las siguientes obligaciones: denunciar ante el ordinario, en el plazo de seis días, a quien

> *«blasfemare o renegare de dios nuestro señor o nuestra señora o sancto o sancta o algun sacramento de la yglesia» (cap. 26º)*[747];

averiguar si los forasteros que vienen a disciplinarse pertenecen a la cofradía de la Vera Cruz en otros lugares y puedan así ser admitidos (cap. 29º)[748]; determinar las personas que han de llevar las insignias en la procesión del Jueves Santo (cap. 7º)[749]; hacer la túnica y disciplina

---

743 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 14b.
744 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 4b.
745 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6b.
746 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 10b.
747 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 11a.
748 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 11b.
749 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6a.

de aquel hermano que no la hubiese hecho tres meses después de haber entrado (cap. 10º)[750]; decidir la cera que se ha de llevar al entierro de un pobre que no es cofrade (cap. 12º)[751]; ser informado y decidir una limosna moderada que habrá de pagar el hermano que estando obligado a disciplina cayera enfermo y no pudiera disciplinarse (cap. 25º)[752].

El abad, junto con los diputados, recibirá las cuentas del peostre al fin de su año (cap. 20º)[753].

Por acuerdo del cabildo, el 13 de septiembre de 1592 se les faculta al abad, al peostre y a los diputados el poder nombrar a dos personas del cabildo que «ayuden alabar a los penitentes de disçiplina»[754]. Y por otro acuerdo del 24 de marzo de 1603, el abad y el cabildo podrán perdonar a quien no haya confesado y comulgado para el día de Jueves Santo[755].

El *peostre*, tanto «de disciplina» como «reservado», desempeñará su cargo únicamente durante un año (cap. 3º)[756]. A él le compete en exclusiva el custodiar los bienes del cabildo y ser fiador del nuevo peostre que se nombre para sucederle (cap. 13º)[757]; convocar al cabildo (cap. 17)[758], comprar un arca para la cera y el estandarte (cap. 18)[759], tener un libro para asentar las cuentas del cabildo y las entradas de los hermanos (cap. 20)[760], ejecutar la pena de una libra de cera contra quien no muestre cédula, por parte del abad, de que se ha confesado y comulgado para el Jueves Santo (cap. 8)[761] y requerir a que paguen los que deban algo a la cofradía (cap. 30)[762].

En la reordenación de cargos que establece el cabildo el 13 de septiembre de 1592 se le asigna al peostre la misma obligación, a la que se añade la de pedir las limosnas, encargar las misas que se han de decir en las fiestas y viernes y por los difuntos y entregar las cuentas de las limosnas al nuevo peostre en el plazo de nueve días transcurridos desde que dejó de serlo[763].

Entre las obligaciones que comparte con otros cargos de la cofradía, además de las mencionadas con el abad, se enumeran: la de establecer, junto con el abad y el cabildo, el lugar en que debe reunirse éste el día de Jueves Santo (cap. 6º)[764]; junto con el abad y el mayordomo ejecutará la pena por no asistir a la procesión del jueves santo (cap. 6º)[765]; junto con el mayordomo dará cuenta de los bienes de la cofradía en el plazo de 15 días después de

---

750 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 7a.
751 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 8a.
752 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 10b.
753 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9b.
754 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 14b.
755 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 19a.
756 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 5a.
757 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 8ab.
758 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9a.
759 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9b.
760 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9b.
761 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6b.
762 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 12a.
763 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 14b.
764 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 5b.
765 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6a.

haber dejado su cargo, bajo pena de una libra de cera (cap. 13º)[766]; a él y al mayordomo darán cuenta los hermanos de las limosnas recogidas durante el mes que van a pedirlas por las casas y en la puerta de la iglesia (cap. 16º)[767]; junto con el mayordomo podrá dar de limosna al cofrade que se halle en necesidad y enfermo hasta la cantidad de cinco reales sin necesidad de juntar al cabildo (cap. 24º)[768]; junto con el abad y los diputados nombrará dos personas del cabildo que ayuden a alabar a los penitentes de disciplina (decreto del 13-9-1592)[769].

Además de las competencias compartidas con otros oficiales de la cofradía, al *mayordomo* se le asigna en las ordenanzas la obligación en exclusiva de hacer, durante el año de su mayordomía,

> *«las sepulturas de los hermanos defunctos e de los pobres que murieren en el pueblo y de lo demas nezesario como buenos hermanos» (cap. 19º)*[770].

Ya hicimos mención de la supresión del cargo de mayordomo mediante decreto del cabildo del 13 de septiembre de 1592. Sin embargo, en la visita del 5 de marzo de 1597 vuelve a hacerse referencia al mismo, a quien deben pagar todos los que deban algo a la cofradía[771].

A los *diputados* se les asigna en las ordenanzas la competencia de recibir, junto con el abad, las cuentas del peostre al fin de su año (cap. 20º)[772]; competencia que queda reafirmada más claramente en la reordenación de cargos de 1592: asistir a las cuentas que se hacen anualmente y ver, juntamente con el abad y el peostre, cómo se gastan los bienes[773].

El *munidor* es el encargado, bajo pena de media libra de cera, de

> *«yuntar el cavildo con canpanilla para oyr las misas e todas las demas cosas que convengan al pro y honor del cavildo» (cap. 2º)*[774]. Multa...

La congregación de todos los hermanos compone el *cabildo*. Éste lo convocará el peostre, y el munidor será el encargado de avisar a los hermanos (cap. 17º)[775]. En la junta tendrá el peostre una cruz de mano portátil, y otra el mayordomo (cap. 5º)[776]. Y éste es el orden que deberán observar los hermanos en la junta: el abad se sentará en el centro; el peostre, a su derecha; el escribano, a la izquierda; y a los lados, los diputados, el mayordomo y el munidor (cap. 17º)[777].

---

766 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 8b.
767 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9a.
768 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 10b.
769 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 14b.
770 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9b.
771 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 37b.
772 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9b.
773 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 14b.
774 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 5a.
775 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9ab.
776 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 5b.
777 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 9a.

La Cofradía de la Vera Cruz, a diferencia de la del Rosario, despliega una mayor actividad, a juzgar por las competencias propias y compartidas de los diferentes cargos, los cuales, a excepción del que es propio del abad, que siempre lo ostenta el cura, se renuevan anualmente, con obligación de aceptarlos bajo multa de cuatro libras de cera. Precisamente, el cruce de competencias compartidas entre unos y otros oficiales propicia el apoyo mutuo a las actividades que desempeña la cofradía, al tiempo que permite ejercer un mayor control sobre las mismas.

3.3.3. Cofradía de Santa Eulalia

Aunque en menor número que la anterior, también esta cofradía dispone de un reducido número de oficiales.

Contenidos	Penas	Años
ABAD		
- lo será el cura (E-o)[779]		1666
PEOSTRE		
- tenga la cera y el lienzo del cabildo y dé cuenta de ello (E-o)		1666
- elige a quienes deben cuidar de los enfermos (E-o)		1666
- elige a quienes deben velar a los difuntos (E-o)		1666
- elige a quienes deben hacer las sepulturas (E-o)		1666
MAYORDOMOS		
- guisen el día de San Andrés (E-o)	5 mrs.	1666
- guisen los mayordomos el domingo después de Sta. Olalla (E-o)		1666
- por cada noche déseles una azumbre de vino y no más (E-o)		1666
- tome las cuentas de la cofradía (E-o)		1774

El segundo cargo en importancia, después del *abad*, es el del *peostre*. A él se le encomienda guardar los caudales de la cofradía; en concreto, la cera y el lienzo del cabildo (1666)[780]. En las nuevas ordenanzas (1774) se especificará:

> *«los cargos del Peostre seran el tener el caudal de esta cofradia y dar cuentas de el, además de notar las faltas, señalar las multas y mandar a los hermanos todo lo que sea conveniente»*[781].

Además, él es el encargado de avisar a los hermanos para que cuiden del cofrade que enferme, velen al que haya muerto, abran la sepultura (1666)[782] o asistan al entierro de alguien que fallezca en el pueblo, transeúnte o pobre de solemnidad (1774)[783].

Parece que el cometido que se le asigna a los *mayordomos* difiere netamente si comparamos las ordenanzas antiguas con las nuevas. En las primeras se les encomienda guisar para los cofrades, quienes habrán de reunirse todos los años el día de San Andrés «para

---

779 Utilizaré, en adelante, en el esquema previo, las siguientes siglas: E-o: ordenanzas de Sta. Eulalia; E-v: visitas de Sta. Eulalia; E-d: decretos de Sta. Eulalia.

780 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223a.

781 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774),* sin foliar.

782 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223ab.

783 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774),* sin foliar.

hordenar sus raciones de pan, y vino, carne», así como también el primer domingo siguiente a la fiesta de santa Eulalia[784]. En las nuevas ordenanzas, en cambio, se le encarga tomar las cuentas de la cofradía[785].

El hecho de que la cofradía de santa Eulalia hubiese comenzado a funcionar sin la aprobación eclesiástica revela el carácter en cierta manera atípico de algunos cargos de la cofradía; en concreto, los de los mayordomos, quienes, además de llevar las cuentas, habrán de guisar para los hermanos el día de san Andrés y el domingo posterior a la fiesta de la Santa. Tendremos ocasión de volver sobre ello cuando hablemos, en el epígrafe "Afiliación a Cofradías", de la fundación de esta cofradía.

3.3.4. Cofradía del Santísimo Sacramento

Aunque con menos competencias, los cargos de gobierno de esta cofradía coinciden con los de la Vera Cruz.

Contenidos	Penas	Años
CARGOS DE GOBIERNO		
- haya un abad, peostre, dos diputados y un mayordomo (SS-o)[786]		1673
- haya un secretario y dos diputados (SS-o)		1673
- puedan ser reelegidos cuando lo juzgue conveniente el cabildo (SS-o)		1673
- dudas: las resolverán el abad, peostre y diputados (SS-o)		1673
ABAD		
- lo será el cura (SS-o)		1673
PEOSTRE		
- respeto a él y obligaciones que tiene (SS-o)		1673
- deje el peostre la persona más anciana en su ausencia o enfermedad (SS-o)	1 libra por 8 días 2 libras por 1 mes	1673
MAYORDOMO, DIPUTADOS Y SECRETARIO		
- haya dos diputados; obligaciones (SS-o)		1673
- haya un secretario; obligaciones (SS-o)		1673
JUNTAS		
- cada año habrá dos juntas (SS-o)		1673
- observen la mayor compostura, unión y fraternidad (SS-v)		30-4-1830

Para el correcto funcionamiento de la hermandad se nombran los *cargos* siguientes: un abad, un peostre, dos diputados, un mayordomo y un secretario (Capítulo 11 y 13)[787]. Quienes hayan sido elegidos para un oficio de esta hermandad podrán ser reelegidos si así lo juzga conveniente el cabildo (cap. 16)[788].

---

784 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812)*, vol. I, fol. 222ab.

785 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

786 Utilizaré, en adelante, en el esquema previo, las siguientes siglas: SS-o: ordenanzas del Santísimo Sacramento; SS-v: visitas del Santísimo Sacramento; SS-d: decretos del Santísimo Sacramento.

787 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.

788 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.

Todos los casos de dudas que puedan surgir los resolverán el abad, el peostre y los diputados como mejor «pareciere convenir al servicio de Dios», debiendo respetarse lo que ellos determinen como si estuviese expresamente consignado en estas constituciones (cap. 18) [789].

El cargo de *abad* lo ostentará el cura (cap. 11)[790].

El *peostre* será, después del abad, la primera persona de esta hermandad; todos los hermanos le tributarán el respeto que se debe a un padre, pues es el único que tiene poder para mandar y juntar al cabildo y para poner penas, y el primero que debe asistir a todas las festividades; si se encontrase ausente o se hallase enfermo dejará a una de las personas más ancianas del cabildo para que le supla en los oficios (cap. 12)[791].

El *mayordomo* y los dos *diputados* solamente asistirán a la segunda junta, que se celebrará el domingo siguiente a la octava de nuestro Señor, en la que se nombrarán los oficiales (cap. 11); el *secretario* y los dos diputados tomarán las cuentas y lo demás que concierna a la cofradía (cap. 13)[792].

Cada año se celebrarán dos *juntas*: una, el domingo de la Pascua de Resurrección; otra, cuando se le tomen las cuentas al peostre (cap. 10)[793].

Nos encontramos, pues, con otra cofradía devocional, como la del Rosario. Y, como aquélla, también la del Santísimo manifiesta una escasa actividad, a juzgar por las competencias asignadas a los diferentes cargos.

En el siguiente epígrafe expondremos la razón de ser de las cofradías en la dinámica de la organización parroquial. Aquí nos interesaba poner de relieve una cierta autonomía que despliegan, por delegación, al servicio de los objetivos que se han marcado a sí mismas. Claramente, aparece en todas ellas el abad, en la figura del párroco, como el entronque entre la parroquia y la cofradía. El reparto de funciones entre los diversos cargos —con competencias similares en todas ellas— viene marcado por el carácter propio y la razón de ser de su constitución: devocionales o de penitencia. Con todo, lo más destacable es el intento, por parte de los feligreses, que mayoritariamente pertenecen a una u otra cofradía, o a varias a la vez, de participar de un modo más intenso en la vida de la parroquia, eligiendo entrar en una o varias de ellas porque les ofrecen un modelo de vida. Es lo que vamos a ver a continuación, después del epígrafe siguiente.

4. COMUNICACIÓN

La estructura de la organización parroquial se configura también como una estructura de comunicación entre todos los miembros que la integran. La importancia de la comunicación ha sido puesta de relieve en múltiples estudios, a partir de la *Escuela del Management Científico*, iniciada por F. Taylor, y especialmente, sobre todo, de la *Escuela de las Relaciones Humanas*, fundada por Ch. Barnard y E. Mayo, y de la *Escuela de*

---

789 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.
790 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.
791 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.
792 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.
793 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

Sistemas[794]. A través de los canales comunicativos, la organización escoge e incorpora información proveniente del entorno y, una vez procesada, vuelve a enviarla al entorno. Dentro de la organización misma, la comunicación facilita el proceso de toma de decisiones, corrige desajustes, coordina las acciones encaminadas al logro de los objetivos, refuerza las relaciones entre los componentes de la misma, a la vez que desvela y estimula el sentido y la dirección de la colaboración por el hecho de compartir información.

La comunicación puede discurrir en sentido horizontal, entre posiciones iguales, o vertical, entre rangos diferentes, de arriba abajo o de abajo arriba. Puede transmitirse de modo formal o informal, oralmente o por escrito, y de acuerdo con contenidos varios. La primera distinción aparece como la más significativa. El sentido vertical u horizontal del flujo comunicativo traduce el carácter autoritario o cooperativo del sistema organizacional. El primero representa el poder y la coerción en su orientación descendente.

De una u otra forma, todos los procesos comunicativos anteriormente señalados acontecen en el seno de la organización parroquial.

El más frecuente es el flujo de comunicación que discurre de arriba abajo, desde el obispo hasta los feligreses, pasando por el arcipreste y, de modo más inmediato, por el párroco. Aparece, ante todo, a través de las Sinodales, en cuanto conjunto de disposiciones emanadas de un Sínodo en el que se encuentra representada toda la diócesis. Nos hallamos ante normas o reglas claramente definidas, que regulan las diferentes actividades y a las que deben atenerse todos los miembros de la organización. Suponen una reglamentación básica, una clara delimitación de las competencias y una ordenación de las relaciones que confieren a unos —obispo, arcipreste, párroco— facultades de mando y a otros —fieles— deberes de obediencia. Están expresadas de forma sencilla, en su mayoría en términos negativos, con un carácter de obligatoriedad y acompañadas las más de las veces de sanciones canónicas y/o pecuniarias.

Esta comunicación negativa, en el ámbito de la diócesis, se prolonga al ámbito concreto de la parroquia a través de las visitas pastorales. El obispo o el visitador, una vez realizada la inspección de la parroquia, deja constancia en el *Libro de Fábrica* de una serie de mandatos dirigidos a la corrección de costumbres, al mantenimiento de ciertas prácticas muy sensibles para los parroquianos, como el cumplimiento de las memorias y aniversarios, al fomento del ornato litúrgico y a la preservación del templo. Prácticamente, en todas las visitas se reiteran dos mandatos: que todos los que deben algo a la iglesia lo paguen en un determinado tiempo y que se cumplan los mandatos de las visitas anteriores y se lean al pueblo los de la visita que acaba de realizarse.

Como haremos constar en su momento, al tratar de las visitas pastorales, es ésta la única ocasión en que aparece un intercambio de información en sentido ascendente, de los parroquianos al visitador. Éste, en un determinado momento de la visita, recaba información de los mismos parroquianos acerca del comportamiento de personas concretas, en especial de los clérigos y del párroco, así como de los delitos y pecados públicos existentes en la comunidad parroquial, de los que son ellos conocedores. Al finalizar la visita, el visitador eleva un informe al obispo acerca de la situación parroquial con la que se ha encontrado.

Por lo que se refiere al arciprestazgo, hemos podido observar cómo la figura del titular, intermediario entre el obispo y el párroco, aparece desdibujada funcionalmente, sin apenas

---

794 Cf. A. E. KAUFMANN, *El poder de las organizaciones*, ESIC, Madrid 1993, pp. 158-162.

dejar sentir el influjo de su mediación jerárquica y, por lo mismo, el contenido y alcance de su comunicación. Cambiará notablemente la situación a partir de mediados del siglo XVIII, cuando empiecen a promulgarse los *Decretos y Veredas* para las parroquias de cada arciprestazgo. Como su nombre indica, se trata de decretos que manda el obispo a cada arciprestazgo sobre asuntos concernientes a cada uno de ellos, o bien de decretos con carácter general, que, a su vez, cada arciprestazgo acomoda o concreta para las distintas parroquias de su circunscripción. La figura del arcipreste se verá realzada por el protagonismo que logrará, entre otros asuntos, en aquéllos que tienen que ver con las «Conferencias Morales», encaminadas a la renovación intelectual y moral del clero.

En el último escalón de la jerarquía parroquial se sitúa el párroco, en contacto directo con los fieles. Prescindiendo de la posible comunicación informal que pudiera establecerse por ambas partes, son escasas las indicaciones de comunicación formal que podemos detectar tanto en las Sinodales como en las Visitas. Unas se refieren a la obligación que tienen los párrocos de leer cada domingo un «pedaço» de las constituciones sinodales para que los fieles se informen de lo contenido en ellas y desistan de delinquir. Otras recuerdan insistentemente el deber de leerles los mandatos que ha dejado consignados el visitador tras su visita a la parroquia. Durante los meses estivales se le obliga al cura a leer la constitución «De decimis» para que los diezmeros se ajusten correctamente al pago decimal. Los párrocos deben también informar a sus feligreses de los días que son de ayuno y abstinencia, de los aniversarios que ocurren durante la semana, de las indulgencias que pueden ganar durante la semana o de las almas que pueden sacar del purgatorio por razón de algunos jubileos, cofradías, bula de cruzada o de otros privilegios de que disfruten.

En orden ascendente, el flujo comunicativo desde el párroco al obispo discurre también por vías estrechas y poco transitadas: únicamente se indica el envío al prelado del padrón de los parroquianos que han confesado y comulgado por Pascua o que han dejado de hacerlo.

El esquema parece obedecer, invariablemente, a una estratificación del poder fuertemente centralizado, que se impone coercitivamente de arriba abajo, en la que los diversos puestos están claramente distribuidos, los cometidos cuidadosamente diseñados y, envolviéndolo todo, un *corpus* normativo que marca las pautas de la acción parroquial. Tal perspectiva corrobora lo concluido en los apartados anteriores correspondientes a la centralización y a la orientación a las tareas.

5. AFILIACIÓN A COFRADÍAS

Las cofradías ofrecen el marco adecuado para una mayor participación de los feligreses en el entramado de la religiosidad parroquial. Ellas se configuran como un microcosmos asociativo, como una estructura de afiliación religiosa, en la que se vuelcan contenidos que responden a la mentalidad religiosa de un determinado momento, quedando todo ello arropado bajo una advocación especial, que será su «razón social»[795]. Por parte de la Iglesia, suponen una propuesta encaminada a proporcionar a los seglares un modo de vida, un modelo de familia y una solidaridad en las relaciones sociales; en definitiva, un instrumento de control social; se insertan en un escalafón intermedio entre la Iglesia y la sociedad, integradas en el entramado parroquial, dirigidas por el párroco y controladas en última instancia por el obispo a través de las visitas pastorales. Los fieles, por su parte, se agrupan porque

---

795 M. VOVELLE, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*, Seuil, Paris 1978, pp. 147-182.

experimentan una mayor gratificación afectiva, una sensación de mayor acogida y, por tanto, una seguridad mayor, a las que responden con una mayor disponibilidad de servicio. Su adhesión al grupo viene reforzada, además, por el carácter intimidatorio de este último, que despliega sus propios mecanismos de control social y castiga a quienes violan las normas.

Nos interesa, pues, destacar de ellas el valor añadido que otorgan al hecho de implicarse en una participación más activa, que rebasa la mera pertenencia a la organización parroquial, con su correspondiente haz de derechos y deberes. En resumidas cuentas, las cofradías ofrecen un modelo de vida a los hermanos e imponen unas exigencias añadidas a su condición de simples feligreses.

Contenidos	**Penas**	**Años**
ORDENANZAS		
- no usen de las ordenanzas sin aprobación (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	24-2-1570
- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- en sus libros queda consignado si cumplen o no (V)		15-11-1676
COLACIÓN		
- no se coma en las cofradías (S-MB)	Excomunión mayor y 6 ducados	4-6-1609
- no se junten los cofrades a comer por cuenta de las cofradías (S-BS)	10 ducados Evitar de las horas 2 ducados 1 mes de cárcel	14-9-1655
- al reunirse para hacer las cuentas no se dé comida sino un pequeño dinero (S-BS)	2 ducados	14-9-1655

A tenor de la prohibición expresada en la visita del 24 de febrero de 1570, podría deducirse la existencia, en el seno de la parroquia, de cofradías surgidas espontáneamente y sin aprobación eclesiástica, al calor del fervor cofrade que traspasa la Europa y la España del medioevo. No representaría un caso aislado, puesto que volverá a repetirse, ya avanzado el siglo XVII, con la Cofradía de Santa Eulalia. El visitador prohíbe, pues, «usar» cofradías, constituciones u ordenanzas sin haber sido vistas y aprobadas por el prelado, su provisor o visitador general, bajo pena de excomunión mayor y multa de diez ducados para los pobres[796].

Igualmente, por disposición de don Bartolomé Santos, ningún cabildo, comunidad eclesiástica o cofradía podrán servirse de leyes u ordenanzas elaboradas para su gobierno mientras no estén vistas y aprobadas por el prelado o su provisor, pues se procederá contra ellos según dispone el derecho. Ni podrán obligar las cofradías, a quienes han de ser admitidos como cofrades, a que juren guardar la regla y las ordenanzas que tienen, puesto que se originan muchos perjuicios y ofensas a nuestro Señor[797].

Cometido del visitador es el de revisar los libros de las distintas cofradías, cuyo cumplimiento o inobservancia quedan registrados en ellos. Es lo que recuerda el visitador el

796 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124b.

797 *Sinodales 1655*, tít. II, arts. 1 y 2, pp. 3-4.

15 de noviembre de 1676, ya que a partir de esa fecha hace constar su supervisión en los libros propios de las cofradías, no en el libro que recoge la visita general a la parroquia[798].

Conviene, a su vez, anotar el carácter festivo, contrario a las constituciones, con que celebran algunas cofradías determinados acontecimientos mediante comidas o colaciones. En muchas de ellas, refiere fray Mateo de Burgos, se tiene por costumbre el que en ciertos días se junten los cofrades y coman, en unas a costa de la cofradía, y en otras a través de escotes, de lo que resultan

«grandes inconvenientes, y deservicios de nuestro Señor».

Se prohíbe, pues, comer en ellas, bajo pena de excomunión mayor y multa de seis ducados, que habrán de pagar el peostre o mayordomo «de su bolsa», a partes iguales entre el denunciador, el juez y para gastos de justicia. Se reserva el obispo la facultad de dispensar de esta constitución si ve que no se siguen los inconvenientes aludidos[799].

La misma prohibición recuerda don Bartolomé Santos unos años más tarde. Ya por las constituciones antiguas de este obispado estaba «estrechamente» prohibido que los cofrades se juntasen a comer, tanto si era a costa de la cofradía o mediante escote entre ellos, por los excesos grandes que de ellas se seguían, «en conocida ofensa de N. Señor». Se reitera, pues, la prohibición, bajo multa de diez ducados al abad, peostre o persona que dé la comida o colación, aplicados para los niños expósitos del hospital de San Mateo; y el cura evitará de las horas y oficios divinos a los transgresores hasta que comparezcan ante el prelado a «conpurgarse de su culpa» y a pagar al hospital de San Mateo la pena en que incurrieron; de mostrarse remisos se les multará con dos ducados para los expósitos del hospital y con un mes de cárcel. No obstante, puesto que es «forzoso» que se junten para hacer sus cuentas, no se dará comida ni colación, sino sólo una propina moderada en dinero, a quienes asistan, bajo multa de dos ducados para los niños expósitos[800].

Contra este comensalismo colectivo que tenía lugar en las colaciones celebradas por las diversas cofradías, extensibles a las que ocurrían en las caridades con motivo de la defunción de un miembro de la parroquia y en las procesiones que rebasaban los límites del pueblo, arreciarán las críticas por parte tanto del poder civil como del eclesiástico a lo largo de todo el siglo XVIII. Una prueba de que la penetración de la contrarreforma en la sociedad fue más formal que real. Y, al mismo tiempo, una evidencia de la tensión entre la religión oficial y la religión vivida por el pueblo: la primera, sistemática, homogénea (en torno a unas devociones concretas y bien definidas: Cristo, María, las almas del purgatorio), rigorista, no formalista, bajo la atenta mirada de los párrocos, supervisados por los obispos; la segunda, asistemática, compleja, atomizada, formalista, participada por los párrocos rurales, condenada por los obispos[801].

Esto, con carácter general. El inicio y seguimiento de las cofradías caen dentro del ámbito de la jurisdicción y de la supervisión eclesiásticas, aunque se les deje un campo de acción relativamente autónomo para que puedan expresar sus vivencias religiosas, que suponen, como veremos en un siguiente capítulo, un incremento añadido de implicación en el

---

798 *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 67b.

799 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XX, pp. 133-134.

800 *Sinodales 1655*, tít. XIX, art. 2, pp. 80-81.

801 Para un desarrollo más pormenorizado de esta compleja problemática véase T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio*: Hispania 176 (1990) 1191-1206.

quehacer parroquial. Ahora nos fijamos únicamente en el hecho de que la mayoría de los feligreses de Sienes deciden ingresar como cofrades en alguna o algunas de las cofradías que progresivamente van fundándose en la parroquia, de acuerdo con unos determinados criterios de admisión y ateniéndose a las ordenanzas aprobadas por la autoridad eclesiástica. Todo ello en orden a adoptar un modelo o estilo de vida conforme al carácter propio de cada cofradía. Pero esto último lo reservamos para el último capítulo, como una dimensión de la autorrealización.

5.1. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

La primera cofradía fundada en Sienes es la de Nuestra Señora del Rosario. Se presenta como una institución de la Orden de santo Domingo y directamente dependiente de ella. Su precedente, en Europa, fue la notable difusión que alcanzó el rezo del santo Rosario tras la victoria de la armada cristiana en la batalla de Lepanto (1571); sin embargo, no parece que se hubiese generalizado su uso en España hasta mediado el siglo XVII. A las recomendaciones de los prelados se sumó un edicto real de Felipe IV, de 1655, apremiándoles a que en sus respectivas diócesis fomentasen la devoción al Rosario.

La de Sienes fue fundada el 7 de mayo de 1583 y ha permanecido en vigor hasta los años 60 del siglo XX. El libro de la cofradía abarca desde 1588 hasta 1871, en que prácticamente desaparece[802]; en él encontramos las ordenanzas por las que se rige, así como las visitas y los decretos emanados por la junta de hermanos a lo largo de toda su larga existencia.

En 1588, a los pocos años de su fundación, estaba integrada ya por 119 hermanos.

Contenidos	Penas	Años
CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN		
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)		*1584*
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)		4-6-1609
- constitución de la Cofradía (R-o)		7-5-1583
- fundación de la Cofradía (R-o)		7-5-1583
- altar del Rosario: el de al lado del Evangelio del altar mayor (R-o)		7-5-1583
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)		7-5-1602
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)		2-4-1608
- revalidación de la cofradía por el Predicador General (R-v)		17-1-1729
- concesión de gracias y privilegios (R-v)		17-1-1729
- altar del Rosario: el situado al lado del Evangelio del altar mayor (R-v)		17-1-1729
ADMISIÓN DE COFRADES		
- el cura podrá admitir cofrades (R-o)		7-5-1583
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-d)		4-9-1589
- mándese el libro de cofrades al prior más cercano para que los admita (R-d)		4-9-1589
- se le da licencia al cura para asentar cofrades (R-v)		11-4-1635
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)		14-10-1677
- llévese el libro todos los años al convento de Cifuentes (R-d)		14-10-1677
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)		9-5-1682
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)		24-9-1695
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)		17-1-1729

802 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, vol. ms. in 8º de 133 folios.

En 1584, fray Lorenzo de Figueroa recomendaba y apremiaba a los curas y confesores a que, en general y en particular,

> *«encendiesen y conservasen a los pueblos en la santa devoción del Rosario de Nuestra Señora»,*

poniendo de relieve las indulgencias que ganarían los cofrades y lo que podía aprovechar su devoción. Para ello, añadía el prelado, procurarán servirse de tres o cuatro libros que hay acerca del Rosario, comunicándoles los ejemplos que en ellos se contienen,

> *«pues con exemplos, aunque parezcan de mucha llaneza, se persuaden, y mueven a devocion los oyentes»*[803].

La *constitución* de la cofradía viene encabezada por un preámbulo, en el que los cofrades hacen profesión de fe en el dogma central de la religión católica —el de la Santísima Trinidad— y se acogen a la protección de la Madre de Dios, que favorece a quienes recen el rosario:

> *«En nombre de la SSma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero, y en nombre de la SSma. Virgen Maria Madre de Dios y Abogada ntra. especialmente favorecedora de los Fieles cofrades que rezan su Santo Rosario»*[804].

Acto seguido, se relata la fundación de la cofradía, haciendo mención de los privilegios e indulgencias concedidas por los Papas a sus cofrades. En la villa de Sienes aparece el M. R. P. fray Gaspar de Avilés, de la Orden de Santo Domingo, prior del convento de la Madre de Dios, de Hita, y en presencia del sacristán y escribano «de cosas» del concejo de la villa, don Andrés García, muestra ciertos recaudos firmados y sellados por el vicario generalísimo de la Orden de Sto. Domingo, el Rvdmo. Padre fray Antonio de Sousa, y por el obispo de Sigüenza, el Ilustrísimo Señor Don fray Lorenzo de Figueroa y Córdoba. En virtud de ellos, cohonesta el padre Gaspar de Avilés el fundar cofradías de Nuestra Señora del Rosario, que gocen de todos los privilegios e indulgencias que los Sumos Pontífices conceden a los cofrades de dicha cofradía. Así pues, «en publica predicacion» en la iglesia parroquial de la villa de Sienes, funda la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y nombra por altar el que está al lado del evangelio del altar mayor de la iglesia mientras no haya imagen de la Virgen del Rosario para llevar en las procesiones; mas en el caso de que exista la imagen, ése será el altar del Rosario, y los cofrades que lo visiten en las fiestas de nuestra Señora podrán ganar la indulgencia plenaria[805]. Siguen las firmas de los cofrades.

La «susistencia y buen orden» de una cofradía, se recordará en la visita del 4 de junio de 1799, consiste en la observancia de sus constituciones. Tanto en la visita del 7 de mayo de 1602 como en la del 2 de abril de 1608 se hace una breve mención a que la cofradía dispone de ordenanzas aprobadas[806].

---

803 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XX, pp. 133-134.

804 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 2a.

805 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 2b.

806 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 34a y 36b. Posteriormente, el 17 de enero de 1729, el Predicador General de los dominicos revalidará la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, concederá a los cofrades las mismas gracias y privilegios de que gozan los del Santísimo Rosario y declarará, para ganarlas, el altar de Nuestra Señora que hay en la iglesia parroquial, no en ningún otro: «El Predicador General Fr. Juan Antonio Ximenez de la Plata religioso del Horden de Predicadores y Presidente en el de S. Blas de la Villa de

Por lo que respecta a la *admisión* de cofrades, no se especifica en el acta de la fundación ninguna condición que haya de tenerse en cuenta a la hora de admitirlos, si bien se menciona posteriormente la existencia de hermanas «cofradas»; lo cual se confirma, igualmente, por la relación existente de ambos sexos. La prerrogativa de admitir cofrades incumbe a un fraile dominico, provisto de autoridad por bulas apostólicas, quien a su vez delega en el cura del pueblo. Así se expresa en el momento fundacional de la cofradía, al elegir como abad al cura propio de la villa de Sienes, el bachiller Juan Vázquez,

> *«a quien cometio sus veces para que en ausencia de Frayle Dominico pueda escribir Cofrades, con que de que los asi por el escrito dentro de un año embie un Memorial al Prior de Sto. Domingo mas cercano para que los admita...»*[807].

Y así se reconoce también en las visitas que realizan al pueblo los distintos frailes dominicos.

El 4 de septiembre de 1589, al nombrar al bachiller Martín González Torrecilla abad de la cofradía, se le faculta el que pueda también «escribir los cofrades» en ausencia de un fraile de Santo Domingo[808]. Y el 11 de abril de 1635 se vuelve a consignar:

> *«Por la presente yo fray Juan de Romay prior del convento de San Blas de la villa de Cifuentes de la orden de nuestro Padre Sto. Domingo doy licencia facultad y comission al señor licenciado don Gaspar de Busto cura propio de la villa de Sienes para que pueda a todos sus feligreses sentarlos por cofrades de la cofradia del Santissimo Rosario que en la yglesia de la dicha villa esta fundada...»*[809].

Lo mismo ocurre el 14 de octubre de 1677, en que fray Juan Giménez de Aroio, prior del convento dominico de la villa de Cifuentes, deja impreso en el libro de la cofradía:

> *«Por la hautoridad que tengo por bulas apostolicas doi comission de autoridad al Sr. licenciado juan fernandez de burboa cura de la villa de sienes para que escriba los cofrades que se sentaren en este libro por cofrades del Ssmo. Rosario de nuestra señora...».*

Cifuentes, en virtud de comission de Ntro. Rvmo. Pe. el Mo. Pl. de todo el horden de Predicadores Sr. Thomas Ripoll a mi cometida para revalidar las cofradias del Ssmo. Rosario revalido la que ya esta fundada en esta parrochia de la Gloriosa Santa Eulalia de Merida virgen y martir de esta villa de Sienes segun las bullas y decretos pontificios y conforme a la bulla de Ntr. Ssmo. Padre Inozençio XI su datta en Roma en el año de mil seiscientos y setenta y nuebe que comienza assi. Exponi nobis nuper feci i nobisime de Ntro. Ssmo. Padre Benedicto XIII su datta en Sezia (?) en el año de mil setecientos y veinte y siete que comienza assi. Pretiosus: en cuya virtud y authoridad admito todos los cofrades infrascriptos a todas las gracias y privilexios que gozan los cofrades del Ssmo. Rosario por los referidos indultos apostolicos; y en virtud de ellos dexo toda la authoridad que puedo y devo al Mo. Dn. Manuel Rossales y constituio Abbad de dicha Cofradia para que pueda admitir cofrades, bendecir rosarios y velas; y publicar todas sus grazias y privilexios, y declaro por altar para ganarlas el altar de Nuestra Señor del Rosario que ay en esta referida yglesia y no en otro alguno de los que en ella ay» *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 112a.

807 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 3a.

808 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 7b.

809 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 50a.

Todo ello comporta la obligación, por parte del cura, de llevar todos los años el libro con los inscritos al prior del convento de la villa de Cifuentes[810].

En la visita del 9 de mayo de 1682 escribe el visitador:

> *«Fray Thomas Reluz religioso de la orden de predicadores, usando de la authoridad que tengo de Nuestro Reverendisimo Padre el maestro fray Antonio Monroy, y de nuestro Muy Reverendo Padre maestro fray Jacintho Rubio prior de esta provincia de España de dicha orden para todo lo perteneçiente a las cofradias del Ssmo. Rosario, admito a todos los cofrades suprascriptos a las indulgencias y favores de esta Santa Cofradia: y dejo toda la authoridad que puedo, y debo al señor licenciado Joan Fernandez de Burboa cura propio de esta villa de Sienes para escribir cofrades...».*

Idéntica autoridad le concede el padre José Sánchez, prior del convento de S. Blas de Cifuentes, a don Juan López Palafox, cura propio de la villa de Sienes, el 24 de septiembre de 1695:

> *«Confirmo todos los cofrades y cofradas que se ubieren escrito en este libro desde esta confirmacion y dio el M R P Maestro fray Thomas Reluz y doi toda mi autoridad para que [...] por privilegios pontificios en orden a la cofradia del Ssmo. Rosario al señor Dr. D. Juan Lopez Palafox cura propio de la villa de sienes donde esta sita esta cofradia»*[811].

Y en similares términos se expresa el Predicador General de los dominicos en la visita que realizará el 17 de enero de 1729[812].

La razón social de la cofradía cubre, pues, la devoción al rosario, a la que acompañan los numerosos privilegios e indulgencias concedidos por los papas a sus cofrades. La dependencia con respecto a los frailes dominicos aparece de modo constante; a ellos les incumbe la prerrogativa de admitir a los hermanos, aunque la delegan en el cura párroco, que es al mismo tiempo el abad de la cofradía.

5.2. COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Fue fundada en 1588, integrándola 53 hermanos[813]. Sus ordenanzas fueron aprobadas en Sigüenza por el prelado diocesano el 20 de mayo de 1588 y son un resumen de otras más amplias, que figuran al principio del Libro de la Cofradía[814].

Contenidos	Penas	Años
FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN		
Fundación: motivaciones que se alegan (VC-o)		20-5-1588
Constitución: los hombres buenos de Sienes deciden fundarla (VC-o)		20-5-1588
Costumbre: Ir en procesión el viernes santo disciplinándose y llevando cirios (VC-o)		20-5-1588

810 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 10a.
811 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 12a.
812 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 112a.
813 Un siglo más tarde, en 1695, eran 46 hermanos. En 1794, 121 hermanos.
814 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz (1588-1774)*, vol. ms. in folio de 340 folios.

Privilegios de la Bula de Paulo III:		
- ganar el viernes santo las mismas indulgencias que en Roma (VC-o)		20-5-1588
- elegir confesor para absolver de excomuniones... (VC-o)		20-5-1588
- el confesor podrá conmutarles los votos excepto los 3 reservados (VC-o)		20-5-1588
- el confesor podrá absolverles de homicidios... excepto... (VC-o)		20-5-1588
ADMISIÓN		
- hombres y mujeres de cualquier estado y condición (VC-o)		20-5-1588
- número de hermanos que han de admitirse (VC-o)		20-5-1588
TRASLADO		
- de hermanos a otro vecindario: hacer lo mismo que con otro hermano y dar él cuenta de si ha cumplido con su obligación (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
SALIDA		
- el hermano que se despida (VC-o)	1000 mrs.	20-5-1588
- no se puede (VC-d)	1000 mrs.	30-3-1589
- sí al ir a otro pueblo y entrar en hermandad semejante (VC-d)		30-3-1589
CUMPLIR LAS ORDENANZAS		
- para añadir, quitar o reformar, con aprobación del Ordinario (VC-o)		20-5-1588
- petición de aprobación (VC-o)		20-5-1588
- aprobación por el ordinario (VC-o)		20-5-1588
- las confirma y da por buenas el visitador (VC-v)		21-6-1590
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)		5-3-1597
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)		7-5-1602
- las tiene confirmadas (VC-v)		3-9-1605
- léanlas en las juntas, guárdenlas y ejecútenlas (VC-v)		22-5-1647
- guárdenlas y cúmplanlas (VC-v)		17-4-1652
- las cumplen los hermanos (VC-v)		10-5-1677
- las cumplen los hermanos (VC-v)		11-10-1682
- por no ir a oírlas (VC-m)	1/2 libra de cera	1726
COLACIÓN		
- moderar el vino del lavatorio (VC-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- no se dé comida ni colación de las rentas y limosnas de la cofradía (VC-v)	Publicar y evitar de oficios	15-11-1676
- el cura dé cuenta al visitador para darla al tribunal de Sigüenza (VC-v)	Excomunión	15-11-1676

El libro de la cofradía se abre con el listado de las ordenanzas por las que va a regirse, precedido, a su vez, de una «suplicacion de bula» apostólica de Paulo III y de un extracto de la misma, en la que el Papa concede una serie de privilegios

> *movido con entrañas de piedad en memoria de la pasion de jesu christo nuestro redentor y de la preciosa sangre que por nuestros pecados quiso derramar»*[815].

La cofradía de los

> *«disçiplinantes o de la sancta vera cruz que por otro nombre es dicha confradia de penitençia tienen el ynstituto y sancta y loable costumbre [de] ir en una proçesion el dia de el biernes de la semana sancta disçiplinandose o acompañando la dicha proçesion con çirios enzendidos y con otras luminarias»*[816]

Cuatro son las «gracias previlexios y exençiones» que concede la bula a la cofradía:

---

815 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 1a.

816 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 1a.

— Todos los hermanos que estén de hecho contritos y confesados o con el propósito e intención de confesar pueden ganar todas las indulgencias plenarias que ganan el mismo Viernes Santo en Roma quienes visitan las iglesias y templos de dentro y fuera de la ciudad.

— Cada uno de los cofrades que asista a la procesión del Viernes Santo podrá elegir confesor aprobado, tanto secular como religioso de cualquier orden, quien podrá absolverle de todas las excomuniones, suspensiones o entredichos que se le haya podido poner por cualquier causa y ocasión, así como de cualesquiera otras penas *a jure vel ab homine*, sentencias o censuras eclesiásticas con que estuvieran ligados, aun cuando tales excomuniones, suspensiones, entredichos o censuras derivasen inmediatamente de la Sede Apostólica; mas todo ello en el caso de que el penitente no haya sido la causa de que se le hayan impuesto tales penas.

— El confesor podrá conmutar a los cofrades todos los votos que hayan hecho, a excepción de los tres reservados: el de religión, el de castidad y el de las romerías de San Pedro y San Pablo en Roma y de Santiago en Compostela.

— El confesor, después de haber oído las confesiones de los cofrades, podrá absolverles de cualesquiera homicidios casuales o mentales, salvo si voluntariamente hubiesen «puesto manos violentas» en algún obispo, prelado o persona eclesiástica; de cualquier irregularidad, independientemente de cómo haya sido contraída; y de cualesquiera crímenes y excesos,

> *«por graves y enormes que sean aunque sean de tal calidad y condiçion que se rrequiera consultar a su sanctidad sobre la absoluçion de ellos»,*

excepto los contenidos en la bula *in Coena Domini* y la bigamia[817].

Y una vez impuesta, a quienes se hubiesen confesado, una «saludable penitencia», el confesor les concederá indulgencia plenaria de todos los pecados que hubiesen cometido a lo largo de su vida, la cual sólo podrá ganarla el cofrade una vez durante la vida y otra en el momento de la muerte[818].

Las indulgencias que concede el Papa a la Cofradía no podrán ser suspendidas por otras indulgencias

> *«semexantes o desemexantes a estas dado que tengan e contengan en si suspensiones rrebocaçiones limitaçiones e aunque sean de las que mas cumplidamente se suelen dar en fabor de esta sancta confradia e de la sancta cruzada e de la fabrica de la capilla del prinçipe de los apostoles de rroma de manera que ninguna bulla de qualquier manera e forma que sea con qualesquier clausulas e decretos de nuestro sumo pontifize o de la sede apostolica aunque sean dados proprio motu agora o en el tienpo benidero en ninguna manera en las dichas clausulas de suspensiones se conprehendan estas letras antes sean sienpre prebilexiadas y exzeptadas e tantas quantas vezes las sobredichas clausulas de otras bulas pretendieren*

---

817 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 1a-2a.

818 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 2ab.

> *en suspenderlas tantas vezes luego buelban a su pristino e antiguo estado como agora estan y salen»*[819].

Acogiéndose, pues, a la bula de Paulo III, acuerdan

> *«los honbres buenos e vezinos de la villa de sienes que es en el obispado de siguenza ynstituir fundar y hordenar una cofradia y hermandad de la sancta vera cruz».*

Así lo llevan a cabo en 1588 el cura de Sienes, bachiller Martín González, y los demás hermanos que se anotan[820].

El hermano, al entrar en la cofradía, se compromete a cumplir con los estatutos y ordenanzas por las que se rige desde su fundación; además de ser, pues, una obligación que se imponen los cofrades al entrar en ella, su cumplimiento revela la vitalidad de la misma. Y comprobar si se cumplen o no es uno de los cometidos de los visitadores. Pues las ordenanzas manifiestan el carácter distintivo de una cofradía. Por ello exigen:

— ser presentadas al ordinario para su aprobación:

> *«E presentadas pidieron jura el dicho provisor las obo por presentadas e dixo que las bera e probehera justiçia» (capítulo 32º)*[821];

— ser confirmadas por él:

> *«Bistas las dichas hordenanças y aviendolas corregido y enmendado como mas le pareçio convenir al servicio de nuestro señor y bien y sufraxio de las animas de los fieles y aumento del culto dibino Las confirmaba y confirmo y cada una dellas para que los confadres de la dicha confradia puedan usar y usen dellas y sean obligados los confadres que agora son e por tienpo fueren sean obligados a las cumplir e guardar so las penas en ellas contenidas con que sean y se entiendan sin perjuiçio del hordinario y jurisdiçion e con que la visitaçion y el ver como se cumplen las dichas hordenanças que de prozeder dado al visitador deste obispado»*[822];

— no poder modificarse sin su aprobación:

> *«E no se puedan usar de nuebos estatutos sin nueba confirmacion de este tribunal»*[823].

En visitas sucesivas se hará mención, por parte de los visitadores, al hecho de que los hermanos disponen de ordenanzas aprobadas, lo cual ellos aprueban[824].

En el preámbulo de las ordenanzas se especifica quiénes pueden entrar de cofrades:

---

819 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 2b.
820 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 3b.
821 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 12a.
822 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 12b.
823 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 13a.
824 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* (21-6-1590), (5-3-1597), (6-5-1602), (3-9-1605), fol. 13b, 57b, 41b.

> *«ansi hombres como mugeres de qualquier estado y condiçion que sean»*[825].

En su capítulo 8º se menciona expresamente a las «mugeres hermanas», quienes, como los demás hermanos de disciplina y de reserva, deberán haber confesado y comulgado para el Jueves Santo[826]. Una nueva referencia se hace en el capítulo 11º al establecer la cuota que deben pagar de entrada «hermanos y hermanas», según sean éstas «viudas o moças sin maridos (...) o casadas»[827]. Igualmente, mencionan a ambos, «hermano o hermana», el capítulo 21º, al tratar de la obligación de asistir al entierro y encomendar a Dios el alma de quien fallezca[828]; el capítulo 28º, al establecer las luces que deben arder en los oficios por los cofrades difuntos[829]; y el capítulo 31º, en el que se manda que la cofradía disponga de tantas velas de cera cuantos hermanos y «hermanas» haya[830].

Al mismo tiempo, se establece el número de hermanos que pueden entrar en la cofradía. En el capítulo 11º de las ordenanzas, aunque no se impone un límite, sí se establece como número ideal el de 30 hermanos, pues a partir de ese número la cuota se acrecienta; además, se marca un límite de edad para los hermanos de reserva.

> *«Y esto se entienda hasta en cantidad de treynta hermanos los primeros que entraren e de ay adelante los rreservados paguen por su entrada catorze rreales e dos libras de zera e sustente un çirio o acha como dicho es y el que quisiere entrar de rreserva pasado el numero de los treynta primeros hermanos hombres no se admita de menos de quarenta años de hedad salvo de parezer de todo el cabildo o la mayor parte del y de disçiplina siendo natural de esta tierra se rreciva con parezer del abad peostre y mayordomo e diputados e no lo siendo con parezer de todo el cabildo o la mayor parte del»*[831].

¿Cómo proceder en el caso de que algún hermano se ausente del pueblo o se vaya a vivir a otra parte? Se contraen obligaciones mutuas: por parte de los cofrades, la de hacer por él lo mismo que si estuviera presente; y, por parte del interesado, la de rendir cuentas a la cofradía sobre si ha cumplido con sus respectivas obligaciones; en el caso de no darla se le multará con una libra de cera (capítulo 15)[832].

Por último, se cuestiona la posibilidad de que un hermano quisiera marcharse de la cofradía. En las primitivas ordenanzas no se dice nada al respecto. Sin embargo, en otras que parecen una síntesis de las anteriores, fechadas en Sienes el 7 de octubre de 1794, se añade un capítulo más, el 34º, que dice textualmente:

> *«que el hermano que se despida pague mil maravedies».*

---

825 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 1a.
826 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6b.
827 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 7b.
828 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 10a.
829 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 11b.
830 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 12a.
831 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 7b.
832 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 8b-9a.

Puede deberse, quizá, a una extrapolación, pues es significativo que el 30 de marzo de 1589, menos de un año después de haberse fundado la cofradía, decida el cabildo que

> *«qualquiera hermano que una bez entre en esta hermandad que no pueda despedirse de ella so pena de mil maravedis»,*

es decir, aquél que

> *«siendolo y abezindado viviere y morare en este pueblo y villa ansi casados como exenptos estantes en esta villa»,*

salvo si se fuese a vivir a otro pueblo e ingresase en otra hermandad semejante[833].

En dos ocasiones se manifiesta expresamente que los hermanos «cumplen con los estatutos de sus Hordenanzas» y se les anima a proseguir en su observancia[834]. Sólo en un caso se multa a un cofrade por dejar de asistir a oírlas[835].

Parece que se introdujo en la cofradía la costumbre de repartir entre los hermanos una colación después del lavatorio del Jueves Santo, lo que dio motivo para que el obispo, en su visita del 15 de noviembre de 1676, reprochase tal comportamiento por juzgarlo un gasto «considerable» y obligase a su moderación:

> *«[...] desde oy dia en adelante no den comida ni colacion alguna de las rrentas y limosnas de esta cofradia ni en otra forma aunque sea por escote y si lo hicieren el cura de esta villa los publique y ebite de los oficios divinos y so la dicha excomunion de quentas a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza e yo el notario lo notifique al cura desta villa»*[836].

Como en la anterior del Rosario, también en el origen de ésta se halla una serie de gracias, privilegios y exenciones concedidos por el papa a los cofrades penitentes. Se trata de una cofradía que goza de fuerte raigambre en la diócesis. Las limitaciones en cuanto al número de hermanos (30) y a la edad (mayores de 40 años) indican el deseo de poner freno a la masificación de la cofradía y de mantener el espíritu de seriedad propio de una cofradía de penitencia.

---

833 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 13b.

834 Visitas del 16-5-1677 y 11-10-1682 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 121a y 131a).

835 1726 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, sin foliar).

836 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 119a. La colación de los hermanos el domingo de Ramos parece que fue prevaleciendo sobre las prácticas religiosas, en concreto, la de la celebración de misas. Antes de 1799, como señalamos anteriormente, celebraban los hermanos doce oficios anuales de rito semidoble; en la visita del 3 de junio de 1799 se mantiene la obligación de celebrarlos siempre que sean «las rentas suficientes»; en caso contrario celebrarían cinco Sin embargo, examinadas las cuentas, observa el visitador que sólo se han celebrado seis oficios en todo el año, alegando que no les alcanzan las rentas, siendo así que, por una parte, se han invertido treinta y seis reales «en pan y vino para la caridad de los hermanos en el Domingo de Ramos», y, por otra, tiene la cofradía «caudal sobrante. Ante los sufragios y la caridad», les exhorta el visitador, deberán los hermanos elegir en adelante la celebración anual de los doce oficios, procurando el cura advertírselo en las juntas (vol. II, fol. 145ab-146a). En la visita del 1-5-1830 vuelve el visitador general a recomendar moderación en la colación que se da a los hermanos el Domingo de Ramos (sin foliar).

5.3. COFRADÍA DE SANTA EULALIA DE MÉRIDA

Desconocemos el año exacto en que se fundó la cofradía. Su Libro da comienzo en 1666; se supone que en torno a esta fecha fue fundada. En 1673 contaba ya con 46 hermanos, con tendencia a aumentar de año en año. Sin embargo, el 5 de noviembre de 1766, el visitador general del obispado, don Andrés Cano, obispo de Araden, anota en el libro de visitas:

> *«Visito este Libro de la Cofradia de Santta Eulalia Patrona de esta villa y titular de su Yglesia cuias ordenanzas se an exivido en un Pergamino de Lettra mui antigua sin fecha ni auto de Aprovazion [...] Y en attenzion a lo referido sobre las ordenanzas de esta hermandad Manda S. Y. se formen otras nuevas y se solicite su aprovazion»*[837].

Aunque no hemos podido hacernos con el original al que hace referencia, sí hemos hallado una «compulssa y tracducçion» que hizo el cura párroco de la villa de Sienes y abad del cabildo,

> *«de unas hordenanças mui antiguas escritas en un pliego de pergamino y pellejo viejo»,*

que escribió Pedro Coronel, sacristán de la villa, el 11 de diciembre de 1723[838]. Por ellas debieron regirse los cofrades de Santa Eulalia, antes de ser aprobadas las nuevas ordenanzas el 7 de octubre de 1774:

> *«El cura, piostre, mayordomo y diputados, en atencion a hallarse muy devoradas las constituciones antiguas y en virtud del mandato del Sr. Obispo de Araden auxiliar, queremos sugetarnos y que se sugeten los que fueren hermanos de esta cofradia a las ordenanzas siguientes»*[839].

Aparece mencionada la cofradía, por vez primera, en la visita que realiza a la parroquia el visitador general del obispado de Sigüenza el 15 de noviembre de 1676.

Contenidos	Penas	Años
FUNDACIÓN Y APROBACIÓN		
- funciona sin saber la forma que tiene (E-v)	Embargo de rentas y misas	15-11-1676
- por haber funcionado la cofradía sin aprobación eclesiástica (V)	10 ducados,	15-11-1676
- paguen los 10 ducados al hospital de S. Mateo (V)	excomunión m. l. s. y evitar de las horas	15-11-1676
- comparezcan ante el tribunal de Sigüenza a dar razón de la cofradía (V)		15-11-1676
- continúe (V)		12-7-1702
ADMISIÓN		
- júrese guardar estas ordenanzas y lo que ordenare el cabildo (E-o)		1666
- número: no sobrepase los 40 el número de hermanos (E-d)		11-12-1712
- quienes primero pidan la entrada, antes los de Sienes; sean quietos y pacíficos y puedan servir los oficios (E-d)		11-12-1712

837 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. ms. in folio de 227 folios, fol. 90a-91a.

838 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 224a.

839 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774),* sin foliar.

SALIDA		
- ningún cofrade puede despedirse; si lo hace sin motivo (E-o)	20 mrs.	1666
- si no la puede mantener, vaya en paz (E-o)		1666
- el que no pueda mantener la cofradía por bejedar o dolencia o pobreza (E-o)	5 mrs. y misas	1666
COLACIÓN		
- el día de San Andrés para ordenar sus raciones de pan, vino y carne (E-o)	5 mrs.	1666
- vengan los cofrades a comer el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	10 mrs. y la costa que cupiere	1666
- no tenga Sta Olalla comidas ni colaciones (V)	Excomunión	15-11-1676
- dé Sta Olalla una pequeña colación (E-v)		12-7-1702
- no haya comida de carne ni gastos que llaman frascas, ni leña, ni lumbre (E-d)	2 libras de cera	11-12-1724

Parece ser que la Cofradía comenzó a funcionar sin la aprobación eclesiástica:

> *«Fue su merced informado que en esta villa ay una cofradia de sancta olalla y se a ocultado en las demas visitas y no se a visitado ni se save la forma que tiene».*

Sólo se sabe de ella, anota el visitador, que realizan sin licencia una colación

> *«en cada año matan una baca seis carneros y tienen gasto de vino»,*

lo cual está prohibido por las Sinodales del Obispado. Entre otros años, lo hicieron el anterior de 1675 sin tener licencia para ello, contraviniendo lo dispuesto por la constitución sinodal de este obispado. Se condena, pues, a la cofradía y se le niega a seguir con esa costumbre:

> *«Por tanto su merced les condena y condeno al abbad y demas hermanos de dicha cofradia en la pena ympuesta por dicha constitucion sinodal que son diez ducados los quales mandamos y mando su merced al abad y demas hermanos y procurador pena de excomunion mayor late sentenzie en que yncurran que asta el dia de navidad de este año pongan en poder del administrador del hospital de san matheo de la ciudad de siguenza de quien han de traer recivo firmado de su merced y no lo cumpliendo el cura de esta villa los publique y evite de los oficios divinos y de quenta a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza so la dicha excomunion. E yo el notario lo notifique al lizenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa y so la dicha excomunion en adelante no tengan comidas ni colaciones aunque sea por escote».*

Finalmente, el abad y los cofrades deberán comparecer ante el tribunal eclesiástico de Sigüenza con el libro de cuentas a dar razón del estado de la cofradía[840]. Al margen del Libro de fábrica se consigna:

> *«Parecio el libro y queda multada y dieron cuenta de lo espiritual y en quanto que parezcan en el tribunal se les dio por libres. Pagose esta pena al mayordomo del hospital»*[841].

Y este mismo año, otorga el obispo su consentimiento para que vuelva a funcionar

840 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 69ab.

841 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 69b.

> *«cumpliendo primeramente con lo espiritual y que puedan dar sus comidas o colaciones acostumbradas».*

En las antiguas ordenanzas (no enumeradas por cláusulas o capítulos) se ordena que todo cofrade que quiera *entrar* en el cabildo

> *«faga juramento de guardar y cumplir todas estas hordenanzas de esta carta y hordenare el señor cavildo adelante fechas e por escribir que sean firmederas»*[842].

El cabildo se reúne el 11 de diciembre de 1712 para tratar, entre otros asuntos de la cofradía, el relativo al número de hermanos. Nada tienen establecido acerca de ello. Mas, dada

> *«la multiplicidad de hermanos se acrecientan los gastos con grave perjuicio de los oficiales»;*

además, resulta difícil conservarse «con tanta paz y quietud». Por ello determinan que no se admita un número mayor de cuarenta a no ser que falle alguno y quede un puesto libre[843]. En ese momento cuenta la cofradía con cuarenta y tres hermanos.

Parece ser que

> *«cuando se piden las entradas suelen concurrir muchos para admitirlos a dicho cavildo (...) y se forman algunas quexas».*

Por tanto, sólo se admitirá a aquéllos que primero pidan la entrada al abad y al piostre, con una diferencia:

> *«que si hubiere persona o personas que quisieren entrar desta villa hayan de ser preferidos a los de fuera; pero tanto en unos como en otros debe concurrir la calidad de ser quietos y pacificos y poder servir los oficios con tal que no se esceda el numero de los cuarenta como dicho es»*[844].

En líneas generales, como en la cofradía de la Vera Cruz, tampoco le está permitida la *salida* a ningún cofrade. Así lo establecen las ordenanzas antiguas:

> *«ningun cofrade ni se pueda despedir».*

Mas si se fuese sin darle ningún motivo («no faciendole por que)», habrá de pagar 20 maravedís; si, en cambio, sucediese que «no se va por malquerencia de ninguno» y porque no la puede mantener, que se marche en paz[845].

Puede darse el caso, sin embargo, que un cofrade no pueda mantener la cofradía ni venir a ella por «bejedar (enfermedad), o por dolencia, o pobreza»; en este caso, pagará cada año dos maravedís y las misas de costumbre[846].

---

842 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 224a.
843 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 220b-221a.
844 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 221a.
845 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223b.
846 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223b.

Contrariamente a lo que se observa en las restantes cofradías, ésta de santa Eulalia viene marcada, ya desde sus comienzos, por la problemática derivada de las colaciones que mantienen sus hermanos.

Curiosamente, se alude a ellas ya en la primera y segunda cláusulas de las antiguas ordenanzas de 1666:

> *«Primeramente esto mandamos que todos los cofrades de Sienes, y de Thoves, y el aldeuela; que se yunten cada año el día de Sant Andrés, para hordenar sus raciones de pan, y vino, carne; que guisen los Mayordomos el día del cavildo, el que no viniere que pague zinco maravedis...*
>
> *Otrosí mandamos que guisen de comer los Mayordomos el primer Domingo que fuere después de Sta. Olalla, y para aquel día que vengan todos los cofrades a comer, e dar sus fiadores en cada año salbo sino fuere ocupado de dolencia, o de otro negocio legítimo al tal cofrade que le den razión, y de fiador y pague su costa; el que otramente lo ficiere, pague de pena diez maravedis y la costa que cupiere»*[847].

Sin embargo, como observamos al referirnos a su falta de aprobación, no se le notificó al ordinario la existencia de la misma para que aprobase sus ordenanzas; más bien, como reconoce el visitador general en la visita del 15 de noviembre de 1676, «se ha ocultado» y, por consiguiente,

> *«no se ha visitado ni se sabe la forma que tienen solo que en cada año matan una baca seis carneros y tienen gasto de vino y lo hicieron entre otros años el año pasado de setenta y cinco sin tener lizencia para ello en contrabencion de lo dispuesto por la constitucion sinodal de este obispado».*

Les impone, pues, el visitador la pena contemplada en las Sinodales (diez ducados pagaderos al hospital de S. Mateo de Sigüenza) y les manda, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, que

> *«en adelante no tengan comidas ni colaciones aunque sea por escote. Y asimesmo mando su merced que dicho abad y cofrades parezcan en el tribunal eclesiastico de siguenza a dar razon del estado de la cofradia con el libro de quentas»*[848].

También desde el principio aparece la causa de su prohibición: el descuido en el cumplimiento de lo espiritual. El 12 de julio de 1702, al observar el obispo que la cofradía no cumple desde hace algunos años con lo espiritual «por haber cesado la devocion», encarga a los fieles que continúen con dicha cofradía, al tiempo que les da licencia para que

> *«al tiempo de pedir cuenta de lo espiritual se dé una colación moderada celándoles el dicho Cura siendo a costa de sus bolsas»*[849]

---

847 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 222b.

848 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 69ab.

849 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 155ab.

Y así lo reconoce también el cabildo dos años después, en su reunión del 8 de diciembre de 1704, en la que alude a

> *«los inconbenientes que sobre vinieron por razon de las comidas que en sus juntas se hacian; de ahí que por mandato de los señores Provisores deste Obispado se probeio no se dieran por cuias causas dicha hermandad se a venido a perder en lo tocante a lo Espiritual en detrimento de las benditas animas del purgatorio».*

No obstante, en la visita antes aludida les concede permiso para que puedan dar sus comidas o colaciones acostumbradas sin incurrir en pena alguna,

> *«cumpliendo primeramente con lo espiritual y que puedan dar sus comidas o colaciones acostumbradas».*

Al no disponer de bienes propios la Cofradía, deciden los hermanos contribuir con cuatro reales de vellón de escote

> *«para que de dicha cantidad se celebre el oficio general por vivos y difuntos se compren dos libras de cera y lo restante se distribuia en una colacion que se ha de dar el dia que se celebre dicho oficio general en que todos los hermanos han de asistir pena de media libra de cera y lo firmaron los que supieron y yo el secretario»*[850]

Por aquél entonces figuran en el descargo del Libro de la Cofradía la limosna del oficio al Cura, de 3 a 6 carneros y de 6 a 12 arrobas de vino para dar la colación a los hermanos, dos cántaros de vino para dar dos juntas y panes para la colación.

En 1724 da cuenta el cabildo de que

> *«se an experimentado algunos excesos con grave detrimento de los Peostres y oficiales»*

que ha habido en la cofradía por la dificultad que han encontrado en cobrar los escotes de almonedas, teniéndolos que poner ellos de sus propios bienes con escasa posibilidad de recuperarlos; todo ello sin contar el propio trabajo que desarrollan por razón de su cargo. Con el fin, pues, de prevenir semejantes abusos ordenan que

> *«para el año que viene y así sucesivamente en los demás no haya de haber comida de carne ni gastos que llaman de frascas ni leña ni lumbre en las referidas juntas, sino sólo dar una colación de pan y vino moderadamente conforme se dispone en los referidos autos de visita y el expecial en el que de dicha cofradia celebro el Ilustrisimo Señor Dn. Francisco Alvarez y quiñones [que sea en gloria]».*

A partir de ese año no figuran, pues, ni los carneros, ni el vino, ni el pan.

El carácter un tanto anómalo con el que da comienzo la cofradía la sitúa en el polo opuesto a la anterior, de penitencia. La restricción del número de hermanos a cuarenta

---

850 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, folio 10b-11a.

respondería también a criterios diferentes, algunos de los cuales quizá tuviesen que ver con lo que acabamos de exponer.

5.4. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

En 1673, siendo cura párroco de Sienes el licenciado Juan Fernández de Burboa, se instituye y erige la Cofradía del Señor o del Santísimo Sacramento.

Piden la entrada 34 hermanos con sus mujeres[851], cobrándose ocho reales por la entrada.

Contenidos	Penas	Años
FUNDACIÓN Y APROBACIÓN		
- advocaciones (SS-o)		1673
- petición de aprobación (SS-o)		1673
- Fin: tributar sus cultos por medio de oraciones y súplicas (SS-v)		30-4-1830
ADMISIÓN		
- cualquier persona (SS-o)		1673

El mismo año de 1673, ante el Licenciado don García Castañón, provisor y vicario general por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Pedro Godoy, obispo y señor de Sigüenza, don Pedro Olier y Serante, procurador en nombre del cura y demás vecinos de la villa de Sienes, presenta la petición, poder y ordenanzas siguientes.

Inmediatamente después de un *encabezamiento*

> *«IN DEI NOMINE AMEN. Constituciones que an de guardar los hermanos de la cofradia del Santisimo Sacramento que se funda en esta Villa y a que se obligan = con obligacion a la pena que se pusiere en cada capitulo y a todo se obligaron asi presentes como para los que sucesivamente fueren entrando = Aciendoselas saver asi el Abad como el piostre que fueren. Año del Señor de 1673»,*

siguen las *invocaciones*:

> *«En el nombre de Dios todo poderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, ha mayor devoción y reverencia del Santísimo Sacramento de su Benditísima Madre María y de los gloriosos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, Bautista y Angel de nuestra guarda, S. Miguel y S. Gabriel, S. Andrés, S. Marco, S. Fabián y Sebastián, S. Blas y S. Roque, Sta. Eulalia y S. Antonio, Santiago y Santa Librada Patrona de este Obispado, y Santa Lucía a quienes escogemos por patronos y guías en esta santa obra».*

---

851 Progresivamente va aumentando el número de cofrades: En 1678, 8 más; en 1681, 10 más; en 1682 no hubo entradas; en 1683 no hubo entradas; en 1684, 5 entradas; en 1686, 2 entradas; en 1687, 7 entradas y sus mujeres.

A continuación, exponen los vecinos de la villa el *fin* que persigue la cofradía: agradecimiento por haberse quedado el Señor en el Santísimo Sacramento, veneración de su santísimo cuerpo y aumento de su gracia en ellos:

> *«Nosotros los vecinos de esta Villa considerando que la ingratitud es muy aborrecida en los ojos de Dios, y que el haberse hecho hombre y quedado en el Santísimo Sacramento del Altar a la mayor merced que los hombres han recibido de la mano de Dios y donde dio su divina Magestad las mayores muestras de su infinito amor por que en la misma noche en que los hombres trataban de quitarlo la vida instituyó esta divino Sacramento retrato de su sagrada Pasión, y por ende para mostrar nuestro agradecimiento a este soberano Señor y para mayor beneración de su santísimo cuerpo y para que crezca en nosotros más su gracia».*

Y, por último, piden la *aprobación* de las ordenanzas:

> *«ordenamos y hexijimos una hermandad y Cofradía a honra y gloria y mayor devoción del Santísimo Sacramento del Altar y la agregamos a la Arquicofradía de Nuestra Señora de la Minerva las constituciones y capítulos siguientes»*[852].

Las Ordenanzas fueron aprobadas por el Dr. D. José Martín Pérez del Castillo, visitador general del obispado, en Villacorza el 19 de febrero de 1754. Constan de 22 capítulos. Sus originales, así como los de la cofradía de la Vera Cruz y los de Santa Olalla, se remitieron a la Jefatura de la Provincia de Guadalajara el 8 de Noviembre de 1841, de acuerdo con las órdenes que dictó el Gobierno.

La cofradía tiene

> *«por objeto el tributar los hermanos sus cultos por medio de oraciones y súplicas»,*

se recuerda en la visita del 30 de abril de 1830. Los hermanos, en las juntas, deberán observar «la mayor compostura, unión, y confraternidad» y asistirán con puntualidad a los sufragios establecidos por el instituto, de acuerdo con la obligación que tienen impuesta por las ordenanzas que prometieron observar el día de su entrada.

«Cualquier persona» puede ser *admitida* en esta hermandad (cap. 8), sin distinción de sexo ni lugar[853].

Nos hallamos, pues, ante otra cofradía devocional —como la del Rosario—, fundada en agradecimiento por haberse quedado el Señor en el Santísimo Sacramento, a quien se le debe adorar.

---

852 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* vol. ms. in folio de 130 folios sin foliar.

853 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

Conclusión

La participación se revela como un componente básico de la cultura organizacional. Pues significa la puesta en práctica de los valores/objetivos que animan a la organización y que la dotan de sentido. Por ello, también, la participación de despliega en múltiples vertientes, que hacen posible llevar adelante conjuntamente los planes ideados.

En este capítulo nos hemos detenido en algunas dimensiones significativas del área grande de la participación, concernientes, sobre todo, al estilo de dirección, a la delegación y a la comunicación.

La parroquia aparece fuertemente centralizada sobre la base de una autoridad que se impone escalonadamente de arriba abajo, dando opción únicamente a dos extremos distantes y opuestos: el de quienes mandan y el de quienes obedecen. Del grupo dirigente emanan las últimas y únicas decisiones a través, como veremos, de un férreo control normativo. De los súbditos se espera una clara actitud de obediencia.

Esta estructura de autoridad tiene su correlato en el desempeño de las tareas, reservadas en su práctica totalidad al grupo dirigente, al que se le encomienda la estricta y reglada ejecución del rito. Su operatividad intrínseca desplaza o deja al margen a la persona, confinada a ser espectadora pasiva de la celebración.

La misma estructura de la comunicación se organiza con arreglo a un esquema jerárquico que hace intervenir la información desde el vértice de la pirámide hasta la base, en forma de decretos, mandatos y disposiciones que abarcan los diferentes ámbitos de la vida parroquial.

La delegación de tareas queda circunscrita a las esferas de la asistencia catequética y cultual que desarrolla el sacristán y a la administración contable de la fábrica de la iglesia a cargo del mayordomo. Una relativa autonomía en el desempeño de las funciones propias de las cofradías devocionales o penitenciales podría aceptarse como una muestra de delegación parroquial en esas áreas específicas.

Centralización, orientación a las tareas, comunicación vertical descendente, escasa delegación, contribuyen a la elaboración de una cultura organizacional debilitadora de la participación. Ello fomenta la sospecha de que los valores/objetivos de la organización, propuestos desde el grupo dirigente, no lleguen a ser debidamente interiorizados y plenamente compartidos por el grupo subordinado.

CAPÍTULO VI

Participación: 2. Control social de la organización parroquial

En un sentido amplio, se hace referencia al control social para indicar todas aquellas manifestaciones de poder que obstaculizan y reprimen la libertad de los individuos y de los grupos. De otro modo, se concibe el control social como un elemento particular del proceso de interacción encargado de prevenir las tendencias desviadas y de neutralizar las desviaciones efectuadas; prevención y neutralización de las desviaciones de la norma, que tienen como objetivo el mantener el sistema social o reconducirlo a su anterior estado[854].

Cabría preguntarse, como supone Lemert, si cualquier desviación debe ser concebida siempre como una consecuencia directa de la intensidad del tipo de control social[855]. Contrariamente a la tesis defendida por Merton, Lemert sitúa precisamente en el control social la causa principal de la desviación, considerándola, por tanto, como una variable independiente, y no como una simple reacción que permanece constante o, a lo sumo, se torna recíproca[856].

El control social podría entenderse como

> *«el conjunto, más o menos organizado en una unidad social cualquiera, de las reacciones formales e informales, coercitivas y persuasivas al comportamiento individual y colectivo, considerado desviado, dirigidas a establecer y mantener el orden social en tal unidad»*[857].

Quedan, pues, incluidos en la definición todos los tipos de reacción: desde los legales e institucionales (controles formales) hasta los que se derivan de costumbres, mores o convenciones (controles informales); desde aquéllos que se fundan en la fuerza (controles coercitivos) hasta los que se apoyan en el convencimiento (controles persuasivos).

De esta manera, surge una relación íntima entre control social y poder. No queda excluida, de ningún modo, la relación entre control y desviación, sino que más bien se coloca la cuestión del poder en el centro de la atención. El control social consiste exclusivamente en aquellas manifestaciones específicas de poder que se configuran como reacciones formales e informales al comportamiento desviado; por tanto, el control social aparece como una clase concreta del amplio género «poder». Aparte del sistema de autocontrol, que afecta directamente al sistema de la personalidad, nos encontramos con dos tipos de control social: uno relacional, otro formal.

El control *relacional* es el que se da entre los miembros de una organización, es decir, entre aquéllos que comparten unos modelos de comportamiento relativamente estables y coordinados; mutuamente han dado vida sus componentes a una cierta concepción de lo que significa un comportamiento «justo» o «equivocado». El control relacional está constituido,

---

854 Esta es la concepción de Parsons, desde una óptica funcionalista, de las relaciones entre control social y desviación. «La teoría del control social es el anverso de la teoría de la génesis de las tendencias a un comportamiento desviado. Ella representa el análisis de aquellos procesos que, en el sistema social, se oponen a las tendencias desviadas, además de las condiciones en las que operan estos procesos»: T. PARSONS, *Il sistema sociale*, Ed. di Communità, Milano 1965, p. 307. A Parsons se debe, igualmente, el mérito de haber distinguido conceptualmente los mecanismos de socialización de los mecanismos de control social.

855 E. M. LEMERT, *Social structure, social control and deviation*, en M. B. CLINARD (ed.), Anomie and deviant behavior, Free Press, New York 1964, pp. 59-97.

856 LEMERT, «Social structure, social control and deviation», en M. B. CLINARD (de.), *Anomie and deviant behavior*, Free Press, New York 1964,

857 V. CESAREO, *Socializzazione e controllo sociale*, Franco Angeli Editore, Milano 1974, p. 189.

pues, por aquellas reacciones a la desviación que se fijan como objetivo el reforzar la conformidad en relación con una determinada organización.

Por el contrario, el control social *formal* está constituido por las reacciones a la desviación establecidas por leyes y reglamentos «oficiales» que afectan a todos los miembros de la comunidad.

Trataremos, pues, en este capítulo del control que la jerarquía ejerce sobre los fieles a través de

1. las constituciones sinodales y los mandatos de los superiores;
2. las visitas pastorales;
3. el sistema judicial;
4. el sistema administrativo;
5. el cumplimiento pascual, dominical y decimal.

1. CONTROL NORMATIVO

Nos referimos, en este caso, a un control social formal impuesto por las constituciones sinodales y los mandatos de los visitadores, como reacción a posibles desviaciones. Sólo el orden institucional, es decir, el conjunto de las instituciones legítimas y predominantes, dispone de controles sociales formales —establecimiento de leyes y otras reglamentaciones— y de agentes autorizados y encargados del control, que tratan de reforzar los modelos establecidos para toda la organización y de formar el autocontrol de sus miembros.

1.1. «TENGAN TODOS EN LA MEMORIA LAS LEYES POR DONDE SE DEBEN GOBERNAR»

Nos referimos, en este apartado, a las constituciones elaboradas por los distintos sínodos diocesanos y, en concreto, a las de 1609 y 1655, objeto de nuestro estudio, en las que está enmarcado el cuadro de preceptos, estatutos, roles institucionales, etc., que vigen para todo el obispado. Una especificación mayor de las mismas la encontramos en el Apéndice III «Por años-contenidos-penas». Ahora sólo mostramos una panorámica general de todas ellas.

SINODALES DE 1609

Libro I
Tit. I. De Summa Trinitate et Fide Catholica.
Tít. II. De constitutionibus.
3. De rescriptis.
4. De consuetudine.
5. De electione.
6. De renuntiatione.
7. De supplenda negligentia praelatorum.
8. De aetate et cualitate ordinandorum.
9. De sacra unctione.
10. De sacramento confirmationis.
5. De clerico aegrotante.
6. De institutionibus.
7. Ne sede vacante aliquid innovetur.
8. De his quae sunt a praelato sine consensu capituli.
9. De rebus ecclesiae non alienandis.
10. De locato et conducto.
11. De testamentis.
12. De sepulturis.
13. De parrochiis.
14. De decimis.

11. De filiis presbiterorum.
12. De clericis preregrinis.
13. De officio archipresbiteri.
14. De officio sacristae.
15. De officio aeconomi.
16. De officio rectoris.
17. De postulando.
18. De procuratoribus.

Libro II

1. De iudiciis et foro competenti.
2. De citationibus.
3. De libelli oblatione.
4. De litis contestatione.
5. De lite non contestata.
6. De iuramento calumniae.
7. De dilationibus.
8. De dolo et contumatia.
9. De feriis.
10. De secrestatione possessionum et fructuum.
11. De confessis.
12. De testibus.
13. De fide instrumentorum.
14. De iure iurando.
15. De exceptionibus.
16. De praescriptionibus.
17. De sententia et re iudicata.
18. De appelationibus.
19. De confirmatione utili vel inutili.

Libro III

1. De vita et honestate clericorum.
2. De cohabitatione clericorum.
3. De clericis non residentibus.
4. De praebendis et dignitatibus.
15. De primitiis.
16. De divisione decimorum.
17. De iure patronatus.
18. De censibus et procurationibus.
19. De consecratione ecclesiae vel Altaris.
20. De celebratione missarum.
21. De baptismo.
22. De custodia eucharistiae.
23. De observatione ieiuniorum.
24. De ecclesiis aedificandis.
25. De relichiis et veneratione sanctorum.
26. De immunitate ecclesiarum et clericorum.
27. Ne clerici, vel monachi.

Libro IV

1. De sponsalibus et matrimoniis.

Libro V

1. De accusationibus.
2. De simonia.
3. De apostatis.
4. Ne praelati vices suas.
5. De magistris.
6. De adulteriis.
7. De usuris.
8. De sortilegiis.
9. De maledicciis.
10. De poenis.
11. De poenitentiis et remissionibus.
12. De sacrilegiis.
13. De sententia excommunicationis mulierum.

SINODALES DE 1655

1. De summa Trinitate, et Fide Catholica.
2. De constitutionibus.
3. De rescriptis.
4. De sacramento baptismi.
5. De sacramento poenitentiae.
6. De sacramento eucharistiae.
7. De celebratione missarum.
7. De sacramento extremaeunctionis.
8. De sacramento ordinis.
9. De sponsalibus, et matrimoniis.
10. De officio parochi.
11. De parrochiis.
12. De officio archipresbytteri.
13 De officio sacristae.
14. De officio oeconomi.
15. De xenodochiis.
16. De clericis peregrinis.
17. De praebendis, et capellaniis.
18. De filiis presbyterorum.
19. De confraternitatibus.
20. De statu monachorum.
21. De magistris.
22. De religiosis domibus.
23. De reliquiis, et veneratione sanctorum.
24. De Ecclesiis aedificandis.
25. De sacrorum hominum, et ecclesiarum immunitate.
26. De vita, et honestate clericorum.
27. De feriis.
28. De observatione ieiunii, et qualitate ciborum.
29. De iudiciis.
30. De accusationibus.
31. De censibus, et procurationibus.
32. De testamentis.
33. De sepulturis.
34. De decimis.
35. De usuris.
36. De excommunicatione.

Veamos qué nos dicen las Sinodales acerca de ellas mismas.

Contenidos	Penas	Años
- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- los curas lean al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)		*1533*
- los jueces juzguen por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	*Corrección*	*28-7-1566*
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)		*28-7-1566*
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)		*28-7-1566*
- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)		4-6-1609
- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- lean los curas al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)		4-6-1609
- juzguen los jueces por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	Corrección	4-6-1609
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)		4-6-1609
- los legos no obliguen con multa a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	Evitar de los oficios	4-6-1609
- no admita el cura a los oficios a los legos que obliguen a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	4 ducados	4-6-1609
- confirmación útil o inútil: no se guarden las constituciones que hagan los eclesiásticos hasta que sean confirmadas por el prelado (S-MB)		4-6-1609
- guárdense sólo las constituciones insertas en este cuaderno (S-BS)		14-9-1655
- por qué reducir el número de las constituciones (S-BS)		14-9-1655
- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- no usen estatutos de limpieza de sangre sin tener indulto apostólico (S-BS)	Castigo con rigor	14-9-1655
- no obliguen las cofradías con juramento a guardar sus ordenanzas (S-BS)		14-9-1655

Ya con fray García de Loaysa quedó expuesto el sentido de las constituciones sinodales al imponer que en cada iglesia del obispado hubiese un *ejemplar* de las mismas

> *«para que el Pueblo las pueda ver, y mirar los casos, que por ellas se determinan, y para que se quiten de pleitos».*

Los curas, bajo multa de un florín, las *leerán* al pueblo en su iglesia todos los domingos durante la misa mayor

> *«cada Domingo un grupo dellas, hasta que las acaben todas»*

con el fin de que los legos sepan lo que en ellas se contiene y eviten así verse implicados en pleitos[858].

El mismo mandato, que refrendan las Sinodales de 1609, se hace extensivo al provisor y a los vicarios episcopales, a cada uno de los arciprestes y de los jueces del obispado,

> *«por donde vean como se han de juzgar, y sentenciar las causas».*

Medio florín será lo que habrán de pagar quienes no dispongan de ellas[859].

858 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. IV y VI, pp. 31 y 32.

En relación con todos los interesados, en los que incluye también a los visitadores, añade don Pedro Gasca:

> *«guarden, cumplan, y executen todas las Constituciones de este volumen, y juzguen conforme a ellas en las causas que tienen conocimiento, so pena del interesse, y de ser corregidos en su visita»*[860].

Las penas que se impongan serán las que están consignadas en estas constituciones, no en las antiguas, expresaba ya fray García de Loaysa. Y no será motivo para que dejen de guardarse y ejecutarse las mismas el que se diga, se alegue o se pruebe que no se han usado, precisa don Pedro Gasca[861].

Éstas son, pues, las únicas constituciones que han de observarse, en cuanto propuestas por el orden institucional eclesiástico, por lo que ninguna persona, seglar o religiosa, podrá dictar otras que impelan a la obediencia. Es lo que recuerda, a unos y a otros, fray Mateo de Burgos. A los seglares, porque les está prohibido entrometerse en cuestiones que pertenecen a la Iglesia. De ahí que ningún alcalde, regidor o gobernador de la ciudad de Sigüenza y de las villas y lugares del obispado podrá multar a quien no guarde alguna fiesta de voto sin estar nuevamente confirmada por el prelado. De lo contrario, el cura les evitará de los divinos oficios y no les admitirá hasta nueva orden del prelado o de su tribunal, bajo multa de cuatro ducados repartidos por terceras partes entre el denunciante, la cámara y obras pías[862].

Mas tampoco se guardará ni obligará ninguna constitución u ordenanza que elaboren las personas eclesiásticas sin que antes las *examinen y confirmen el obispo* o su provisor, quienes, a su vez, no podrán hacerlo si se revelan contrarias al derecho canónico[863].

El sínodo de 1655 realiza un esfuerzo por *reducir el número* de constituciones, del que resultará un articulado cuantitativamente menor que el que presentaba el de 1609. El motivo lo expone don Bartolomé Santos: siempre se ha reconocido que

> *«la multitud de leyes es perjudicial para todo buen govierno: porque si son muchas causan confusion, y facilmente se olvidan, ò se menosprecian, y no sirven sino de hazer mas pesado el yugo del estado que cada uno professa»;*

así lo dieron a entender san Pedro y los demás apóstoles en el primer concilio que celebraron, prosigue el prelado; en él dispensaron de la obligación de guardar la ley de Moisés a todos aquéllos que se habían convertido de la gentilidad a la fe, pues tenía aquella ley tantos preceptos y mandatos, decía san Pedro, que se había convertido en un yugo tan pesado que ni sus padres ni sus mayores habían podido soportarlo. Y una de las razones por las que Cristo dijo que el yugo de su ley era suave fue porque ella contenía poquísimos preceptos. Así, pues, para que las constituciones y leyes por las que se ha de gobernar este obispado no constituyan un yugo pesado para sus súbditos, sino fácil y suave, se ha procurado reducirlas al menor número posible, de modo que únicamente se guardarán y ejecutarán las que van

---

859 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. IV, p. 31.
860 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. V, pp. 31-32.
861 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. VI-VIII, p. 32.
862 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. IX, p. 32.
863 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIX, cap. único, p. 79.

insertas en este cuaderno, quedando las demás derogadas y dadas por nulas[864]. Y, puesto que las leyes no se establecen contra los que viven «ajustados» a sus obligaciones, sino contra «los discolos, y proterbos», como enseña san Pablo al escribir a Tito

> *«Lex no est imposita iusto, sed iniustis, et non subditis»,*

a quienes frena el temor del castigo

> «el desordenado uso de sus malas inclinaciones, y apetitos»

más que la justa razón que contiene la ley, el Sínodo ha aumentado las penas de algunas constituciones antiguas de este obispado, pues como dijo Casiodoro,

> *«Quis peccare audeat cum supra cervices suas noverit districtionem imminere?»*

Con ello se espera que los poco atentos, forzados por el temor al castigo, habrán de ajustar la debida observancia de estas justas constituciones[865].

Les encarga, pues, afectuosamente el prelado a todos que *lean* continuamente estas constituciones para que, teniendo en la memoria las leyes por las que se deben gobernar, consigan el fruto que promete el Espíritu Santo a los cuidadosos de leer los justos mandatos y de observarlos:

> *«Non recedat volumen legis huius ab ore tuo, sed meditaberis in eo diebus, ac noctibus, ut custodias, et facias omnia, quae scripta sunt in eo, tunc diriges viam tuam, et intelliges eam»*[866].

Seguidamente, expone *tres situaciones* particulares, contrarias a la recta gobernación de la república cristiana. En primer lugar, ningún cabildo, comunidad eclesiástica o cofradía podrán servirse de leyes u ordenanzas elaboradas para su gobierno mientras no estén vistas y aprobadas por el prelado o su provisor, pues se procederá contra ellos según dispone el derecho. Tampoco deberán usar estatutos de limpieza de sangre, sin indulto apostólico, por estar prohibido por el derecho; por tanto, si verbalmente o por escrito hiciesen información de limpieza de sangre acerca de quiénes han de ser admitidos en los cabildos y cofradías, se castigará con todo rigor tanto a quienes los hagan como a quienes se lo manden. Por último, no obligarán las cofradías, a quienes han de ser admitidos como cofrades, a que juren guardar la regla y ordenanzas que tienen, puesto que se originan muchos perjuicios y ofensas a nuestro Señor[867].

Un examen de todas las constituciones, por lo que respecta a la naturaleza cuantitativa de las normas, nos llevaría a la conocida distinción entre normas *proscriptivas* y *prescriptivas*. Con las primeras se designan aquéllas que obligan a abstenerse, renunciar, desistir o rechazar determinadas formas de comportamiento asociadas a un concreto campo de actividad. Las prescriptivas, en cambio, son las que obligan a actuar en la dirección prefijada por la misma organización. Mientras las proscriptivas se dirigen a un objetivo concebido únicamente en términos negativos (no se haga esto o lo otro...), las prescriptivas lo

---

864 *Sinodales 1655*, tít. II, art. 3, p. 4.
865 *Sinodales 1655*, prólogo.
866 *Sinodales 1655*, prólogo.
867 *Sinodales 1655*, tít. II, arts. 1 y 2, pp. 3-4.

hacen en términos positivos y proporcionan una serie de medios para alcanzarlo (hágase esto o lo otro... de este modo). Podría formularse la hipótesis de que a un sistema normativo prevalentemente proscriptivo le acompañarán más casos de desviación que cuando se trata de uno prescriptivo; y, al mismo tiempo, que las agencias y agentes formales e informales de control social intervendrán de forma más masiva y constante en relación con los desviados. Es lo que trataremos de examinar en las conclusiones finales.

1.2. «NOTIFÍQUENSE Y CÚMPLANSE LOS MANDATOS DE LOS SUPERIORES»

Además de las constituciones, es preciso que los mandatos de los superiores se notifiquen y se cumplan, afirma don Pedro Gasca, pues así

> *«como la obediencia es meritoria, ansi la desobediencia, y menosprecio en no executar, y cumplir las cartas, y mandatos de los Superiores, es digna de castigo, y pena»*[868].

Nos referimos, pues, a los mandatos emanados de la superioridad, en general, y a los que quedan consignados tras la visita pastoral, en particular.

Contenidos	Penas	Años
MANDATOS DE LOS SUPERIORES		
- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)		*28-7-1566*
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)		*28-7-1566*
- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	*600 mrs. e interés de las partes a su costa*	*28-7-1566*
- justificación (S-PG)		*28-7-1566*
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*
- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)		4-6-1609
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)		4-6-1609
- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	600 mrs. e interés de las partes a su costa	4-6-1609
- justificación (S-PG)		4-6-1609
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609
- no admitirlos sin ser antes vistos y examinados por el Ordinario (S-BS)	Excomunión mayor i. f.	14-9-1655
VISITAS		
- anteriores: quédense en su fuerza y vigor (V)		26-2-1524
- anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	Penas	7-12-1556
- anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	Penas	12-10-1561
- anteriores: cúmplanse los mandatos dado (V)	Penas y censuras	21-5-1563
- anteriores: cumplan los mandatos el cura y mayordomo (V)	Penas y censuras	20-2-1564
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas y censuras	12-1-1568
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		24-2-1570
- anteriores: guárdense los mandatos (V)	Penas	5-12-1571
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	2-2-1576
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas	18-2-1577
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	9-6-1578

868 *Sinodales 1609*, Libro I, Tít. III, cap. I, p. 32.

- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas	4-11-1579
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		12-10-1580
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas y censuras	3-12-1582
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	20-3-1585
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		18-3-1587
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		22-7-1590
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		19-5-1593
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		5-3-1597
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		21-3-1600
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		7-5-1602
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		3-11-1603
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		8-6-1605
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		2-4-1608
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		20-4-1611
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		20-5-1612
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		16-5-1614
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		25-6-1615
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		3-5-1622
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		6-6-1626
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		5-4-1628
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		28-3-1631
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		2-12-1633
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	24-5-1637
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	4-4-1639
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		12-5-1640
- anteriores: cúmplanse los mandatos no cumplidos (V)		10-5-1647
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	23-5-1662
- presente: léase el primer domingo al concejo y asiéntese (V)	1 florín	1-3-1553
- presente: notifíquela el cura y asiéntela (V)	3 reales	30-4-1556
- presente: el arcipreste mande la vereda y la haga cumplir (V)	Excomunión y 10 reales	21-5-1563
- presente: los sacristanes lleven la vereda sin detenerla (V)	4 reales	21-5-1563
- presente: no detener la vereda (V)	4 reales	21-5-1563
- presente: léase públicamente (V)	Excomunión	24-2-1570
- presente: léase a los feligreses (V)		5-12-1571
- presente: léala el cura (V)	10 ducados	2-2-1576
- presente: léase a los feligreses (V)		18-2-1577
- presente: léala el cura (V)	2 ducados	9-6-1578
- presente: léase a los feligreses y asiente el cura su notificación (V)	4 reales	4-11-1579
- presente: léala el cura (V)	4 reales	3-12-1582
- presente: léala el cura (V)	Excomunión	20-3-1585
- presente: léala el cura (V)	Excomunión	18-3-1587
- presente: léase a los feligreses (V)		5-3-1597
- presente: léase a los feligreses (V)		7-5-1602
- presente: léase a los feligreses (V)		3-11-1603
- presente: publíquela el cura al pueblo (V)		8-6-1605
- presente: publíquela el cura (V)		2-4-1608
- presente: léase a los feligreses el primer día de fiesta del mes (V)		20-5-1612
- presente: publíquela el cura (V)		25-5-1668

Como norma general establece don Pedro Gasca: todo clérigo, notario o sacristán que *no cumpla* las letras y mandatos del prelado y de sus jueces incurrirá en una multa de seiscientos maravedís para obras pías, más el interés que le corresponde a la parte y la notificación y el cumplimiento de los mismos a su costa[869].

De hecho, queda patente, a través de las Sinodales y de las Visitas, la apelación a los superiores — y muy particularmente al obispo o a su vicario — como instancias últimas que se reservan la toma de decisiones en asuntos delicados o de considerable importancia. Entre ellos destacan las Sinodales la intervención del ordinario en la toma de posesión de

869 *Sinodales 1609*, libro I, tít. III, cap. I, p. 32.

beneficios eclesiásticos cuando se realiza de forma clandestina. Por haber procedido así, denuncia don Pedro Gasca, se han seguido muchos «daños, costas, y despojos». En adelante, pues, ningún clérigo, notario ni otra persona cualquiera, eclesiástica o seglar, se atreverán a dar posesión de beneficios eclesiásticos a nadie, ni podrán admitirla ni recibirla sin expreso mandamiento del prelado o de su provisor, o de otro juez competente —quien la dará con la cláusula «no estando otro en la tal possession»— hasta que el prelado o su provisor averigüen «si el que está, es intruso, o no». A quien infrinja esta norma se le impondrá una multa de tres mil maravedís. Y siempre se pondrá esta cláusula en las provisiones de beneficios y mandatos de posesión que dé el prelado[870].

Las Sinodales de 1655 abordan de nuevo esta cuestión desde una premisa general. De acuerdo con el derecho y las leyes de estos reinos, recuerda don Bartolomé Santos, nadie puede hacer actos de jurisdicción en ninguna que sea ajena a la suya, aunque tenga autorización («comisión») de un tribunal superior, sin presentar primero ante el juez ordinario los «recados» y papeles de su autorización para que sean vistos y examinados. Si son legítimos se le permitirá hacer uso de ellos; si no lo son o exceden de su autorización no se lo consentirán. De esta manera, se evitarán muchos perjuicios que se han ocasionado a muchas personas, al haberles despojado de beneficios que poseían legítimamente y habérselos apropiado clandestinamente, y a la jurisdicción ordinaria del obispado, a la que se le ha quitado la primera instancia contra lo dispuesto por el concilio tridentino. Por eso, en parecidos términos que el anterior prelado, ordena que ningún clérigo, notario o persona eclesiástica o seglar se atreva a dar posesión de ningún beneficio, préstamo o capellanía, ni citar en causa civil o criminal a ningún súbdito del obispado para que comparezca ante el juez eclesiástico, por superior que sea, sin presentar ante el prelado o su provisor los papeles y «recados» de su autorización, bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*; y si de hecho lo hiciese los curas informarán al obispo para que provea lo más conveniente y no se dé opción a que alguien se exceda de su autorización y perjudique la jurisdicción ordinaria del mismo[871].

---

870 *Sinodales 1609*, libro I, tít. III, cap. II, p. 33.

871 *Sinodales 1655*, tít. III, art. 1, p. 5. EL 22 de julio de 1717 envía un edicto el obispo de Sigüenza a los abades, vicarios, arciprestes, curas, tenientes, beneficiados, capellanes, clérigos de mayores y menores, notarios, escribanos, sacristanes y demás personas eclesiásticas y seglares de su obispado. En él les da cuenta de cómo se está contraviniendo a lo dispuesto y mandado por las constituciones sinodales del obispado, primera del título *De rescriptis*, que prohíbe el uso de despachos, mandamientos, breves y letras apostólicas por parte de jueces, conservadores y tribunales superiores sin antes haberse presentado ante el obispo o su provisor para verlos y examinarlos por si adolecen de cualquier defecto o son legítimos. Para remediar, pues, el grave perjuicio que se causa a su jurisdicción ordinaria y a sus súbditos ordena y manda al arcipreste de la ciudad de Sigüenza y de su partido y a cada una de las personas eclesiásticas y seculares referidas que desde este momento dejen de utilizar breves, mandamientos, despachos o letras de jueces apostólicos, conservadores, ejecutores, subdelegados y superiores, ni letras o despachos de jueces eclesiásticos, de instrucción o de absolución, citando en causa civil o criminal a algunos de sus súbditos para que comparezcan ante el juez eclesiástico, apostólico, conservador o metropolitano sin haber presentado tales despachos, mandamientos o breves ante el obispo o su provisor. Y no permitirán que se les dé cumplimiento; antes bien, a la persona que lleve cualquier despacho de los referidos sin haberlo presentado se le obligará a entregarlo y, a través del vicario, se le remitirá al obispo o a su tribunal donde se le dará cumplimiento (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 45a-46a). Ante la consulta que se le hace al obispo sobre si se comprenden en el edicto anterior las letras y despachos del Nuncio de Su Santidad, responde el 13 de noviembre del mismo año: aunque en los casos particulares que se le han ofrecido y de los que se le ha dado cuenta no los comprendía en el referido edicto, ordena a los anteriormente citados que siempre que sean requeridos con cualesquiera letras o despachos del Nuncio (sin que estén pasados por el prelado o su provisor) los guarden, obedezcan y ejecuten por no estar comprendidos en dicho edicto (*Ibíd.*, vol. III, fol. 47ab).

Al comienzo o al final de los mandatos de las visitas se alude, en su mayoría, al obligado *cumplimiento* de todo lo que en ellas el obispo o el visitador disponen. En relación con las visitas anteriores se ordena el cumplimiento de lo contenido en ellas, que se cumplan los mandatos que se promulgaron[872]. En cuanto a las visitas presentes se le manda al cura que las notifique a sus feligreses y las asiente en el libro parroquial de visitas; y al arcipreste o a los sacristanes, que las lleven «por la vereda acostumbrada»[873].

La visita a la parroquia se cierra, la mayoría de las veces, con la obligación de *leerla* a los feligreses, de mandarla por la «vereda ordinaria» cuando se trata de disposiciones que atañen a otras parroquias, además de la de Sienes, y de cumplir todos los mandatos contenidos en el libro. Los dos primeros puntos vienen refrendados por considerables sanciones pecuniarias, e incluso en varios casos con la pena de excomunión. El incumplimiento de los mandatos preceptuados se sanciona genéricamente con penas y censuras.

Un asunto de mayor trascendencia lo constituye el hecho de dar posesión de beneficios sin mandato del ordinario por usurpar y exceder las competencias que sólo a éste le pertenecen. La misma entidad de las penas revela su importancia. Y si es relevante que todos los fieles cumplan con lo preceptuado, con mayor motivo deben hacerlo los clérigos, notarios o sacristanes, contra quienes se dictan fuertes sanciones.

El control social interviene en una de las parcelas de los universos simbólicos de significados, la de las normas, íntimamente relacionada con las otras dos, la de los valores y la de las legitimaciones. Los valores se conciben como el conjunto de patrones que las personas de un grupo aprenden y comparten; las normas, como los medios propuestos para alcanzar los objetivos o valores acordados o existentes en el grupo; las legitimaciones, como un conjunto de contenidos mentales (ideologías y creencias) cargados de significación afectiva. Mientras los valores se fundamentan en la legitimación y pertenecen a la esfera de lo «razonable», las normas se sitúan en el ámbito de lo «racional», cuya razón de ser es la eficacia; las legitimaciones, a su vez, establecen como un puente entre los valores y las normas haciendo que ambos aparezcan como buenos y dignos de adhesión[874].

---

872 Visitas del 26-2-1524 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 57b), del 7-12-1556 (fol. 95a), del 12-10-1561 (fol. 105b), del 21-5-1563 (fol. 113a), del 20-2-1564 (fol. 113b), del 12-1-1568 (fol. 117ab), del 24-2-1570 (fol. 123a), del 5-12-1571 (fol. 126a), del 2-2-1576 (fol. 129a), del 18-2-1577 (fol. 131a), del 9-6-1578 (fol. 133a), del 4-11-1579 (fol. 135a), del 12-10-1580 (fol. 137a), del 3-12-1582 (fol. 140a), del 20-3-1585 (fol. 142a), del 18-3-1587 (fol. 146a), del 22-7-1590 (fol. 156a), del 19-5-1593 (fol. 163a), del 5-3-1597 (fol. 168a), del 21-3-1600 (fol. 169b), del 7-5-1602 (fol. 172b), del 3-11-1603 (fol. 175a), del 8-6-1605 (fol. 176b), del 2-4-1608 (fol. 178a), del 20-4-1611 (fol. 181a), del 20-5-1612 (fol. 186a), del 16-5-1614 (fol. 189b), del 25-6-1615 (fol. 194a), del 3-5-1622 (fol. 209a), del 6-6-1626 (fol. 217a), del 5-4-1628 (fol. 219a), del 28-3-1631 (fol. 222b), del 2-12-1633 (fol. 225b), del 24-5-1637 (fol. 230a), del 4-4-1639 (fol. 233a), del 12-5-1640 (sin foliar), del 10-5-1647 (vol. III, fol. 16a), del 23-5-1662 (fol. 39a).

873 Visitas del 1-3-1553 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 90b), del 30-4-1556 (fol. 93a), del 21-5-1563 (fol. 113a), del 24-2-1570 (fol. 124b), del 5-12-1571 (fol. 128b), del 2-2-1576 (fol. 129a), del 18-2-1577 (fol. 131a), del 9-6-1578 (fol. 133a), del 4-11-1579 (135b), del 3-12-1582 (fol. 140a), del 20-3-1585 (fol. 143b), del 18-3-1587 (fol. 146a), del 5-3-1597 (fol. 168a), del 7-5-1602 (fol. 172b), del 3-11-1603 (fol. 175a), del 8-6-1605 (fol. 176b), del 2-4-1608 (fol. 178a), del 20-4-1611 (fol. 181a), del 20-5-1612 (fol. 186a), del 16-5-1614 (fol. 189b), del 25-6-1615 (fol. 194a), del 3-5-1622 (fol. 209a), del 6-6-1626 (fol. 217a), del 5-4-1628 (fol. 219a), del 28-3-1631 (fol. 222b), del 2-12-1633 (fol. 225b), del 24-5-1637 (fol. 230a), del 4-4-1639 (fol. 233a), del 12-5-1640 (fol. 235a), del 10-5-1647 (vol. II, fol. 16a).

874 Se trata de los tres elementos que constituyen el sistema cultural, relacionados entre sí; cf. J. ESTRUCH, *La innovación religiosa*, Ariel, Barcelona 1972, pp. 60-62.

En la medida en que esos universos simbólicos de significado estén formulados en términos negativos, las agencias formales e informales de control social tenderán a intervenir de una manera más amplia en contra de las conductas desviadas, prohibiendo, previniendo o reglamentando sus manifestaciones. El control social actúa, además, en el descubrimiento del desviado a través de sus agentes formales e informales, adoptando medidas concretas contra quien ha desviado; aquí cabe un amplio espectro en la toma de decisiones: desde el aislamiento social al bloqueo de la comunicación, desde las ceremonias de degradación de status hasta la supresión física del desviado.

Dos factores mueven la sociedad: el núcleo central y la periferia, consumidores y marginados, orgánico e inorgánico, salud y enfermedad, normal y anormal, conformismo y desviación, moral e inmoral... La ideología de la diferencia es la que define la anormalidad y la desviación, garantizando así la integridad de los universos simbólicos; separa los opuestos. Todo es medible según un sistema centrípeto de ideas-clave normativas, que sanciona la forma de control más adecuada. Y sus agentes, los guardianes del orden, son el grupo dirigente, dominante, que aísla, clasifica y define todo lo que difiere de su orden, puesto que el control social posee también su propia ideología.

2. «HÁGASE ANUALMENTE UNA GENERAL INQUISICIÓN, SOLEMNE VISITACIÓN O ESCRUTINIO DE LA VIDA Y COSTUMBRES DE TODOS LOS SÚBDITOS»

Concomitante al ejercicio de la cura de almas, por parte de quienes tienen potestad ordinaria, se desarrolla una función periódica de control, de vigilancia o de inspección administrativa a través de la visita canónica o pastoral llevada a cabo personalmente por el obispo diocesano o por mediación de un visitador en su nombre.

Los visitadores diocesanos ejercen, pues, una función de intermediación entre el obispo de la diócesis y los párrocos y feligreses. Mas se trata de una intermediación o delegación de alguien que viene a realizar, como veremos, una inquisición general, un escrutinio de la vida y costumbres de los diocesanos, una especie de auditoría cultural, en nombre del obispo, que es a quien primariamente le incumbe la tarea de realizarla. Son, pues, personas enviadas por el obispo para visitar cada una de las parroquias, insistiendo en el cumplimiento de todo lo preceptuado en los sínodos diocesanos, de lo que levantará acta y comunicará sus resultados al prelado.

Dos grandes objetivos pretende cubrir la visita. Uno, recabar información acerca de los bienes parroquiales y de su administración: comprobación de rentas y propiedades, revisión de cuentas, conservación de los templos, objetos sagrados, libros litúrgicos y ornamentos sagrados, situación de los beneficios, etc. Otro, indagar acerca de la vida y costumbres de clérigos y laicos en orden a corregir abusos, irregularidades, errores, escándalos o desórdenes.

Contenidos	Penas	Años
- visítese cada iglesia del obispado de dos en dos años (S-MB)		4-6-1609
- finalidad de la visita (S-MB)		4-6-1609
- juramento ante el obispo; y de los notarios que lleven; el visitador llevará sus autos al obispo (S-MB)		4-6-1609
- visite estando el pueblo junto; avisar antes para que todos se preparen (S-MB)		4-6-1609
- comience la visita visitando el Santísimo; misa (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- en procesión a la pila bautismal, los óleos y crisma, libros de bautizados, confirmados, casados y difuntos (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- visite las reliquias (S-MB)		4-6-1609

- visite los altares y aras, si hay fundaciones; (S-MB)		4-6-1609
- visite a la sacristía, ornamentos; cómo han de vestir los sacristanes; inventarios (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- haya cáliz y patena de plata; pila de agua bendita, una cruz, crucifijo e imagen de Ntra. Señora, misales y manuales (S-MB)		4-6-1609
- visite los retablos de los altares (S-MB)		4-6-1609
- visite las fábricas de las iglesias, capillas, hospitales, ermitas (S-MB)		4-6-1609
- tome cuentas de iglesias, hospitales, ermitas, cofradías, montes de piedad, obras pías, capellanías (S-MB)	Pagar o evitar de las horas a los rebeldes	4-6-1609
- visite las casas, heredades de iglesias, beneficios, capellanías, hospitales, ermitas y otras obras pías y si están apeadas; y las escrituras (S-MB)		4-6-1609
- visite los mandamientos de los visitadores anteriores (S-MB)	Proceder contra los rebeldes	4-6-1609
- haga cumplir los testamentos; haya un libro de ellos y una tabla (S-MB)	Castigo contra rebeldes	4-6-1609
- averigüe y mande decir las misas que están por decir (S-MB)	Encargar conciencia	4-6-1609
- infórmese de los ordenantes que haya (S-MB)		4-6-1609
- visite a los curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos e infórmese sobre sus vidas (S-MB)		4-6-1609
- actúe con prudencia con quienes denuncian pecados públicos (S-MB)		4-6-1609
- tenga un libro donde se escriban las denuncias que se hagan en las visitas, las penas pecuniarias, las provisiones generales, las cuentas (S-MB)		4-6-1609
- no permita que se hagan obras sin licencia del obispo o su provisor (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no visite más de una iglesia parroquial por día a no ser que el pueblo sea pequeño (hasta tres) (S-MB)		4-6-1609
- no se aposente en casa de ninguno de los clérigos (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no reciba ningún tipo de presentes (S-MB)		4-6-1609
- corríjanse en secreto los delitos de flaqueza de la carne en mujeres casadas (S-MB)		4-6-1609
- al volver, informe al obispo (S-MB)	Encargar la conciencia	4-6-1609
- edicto que se ha de leer cada año en todo el obispado y en las visitas que hagan los visitadores (se desglosa) (S-MB)		4-6-1609
- el obispo debe estar informado de la vida de sus fieles; infórmenle (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si ejercen bien su cargo los curas, capellanes y sacristanes (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre la vida y comportamiento de curas, capellanes y sacristanes (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas que viven en pecado público o sea hereje o hable mal de la iglesia (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas hechiceras o adivinas o tengan libros de conjuros (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas sacrílegas (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay jugadores o blasfemos o excomulgados o no han cumplido con pascua (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas amancebadas o en situación irregular (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas usureras (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si alguien ha dicho que no se le obedezca al obispo (S-MB)		4-6-1609
- todos los fieles que sepan algo de lo anterior deben denunciarlo (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB)		4-6-1609
- el visitador será de misa y de vida ejemplar y doctor o licenciado (S-BS)		14-9-1655
- misión del visitador (S-BS)		14-9-1655
- tomará cuenta de la doctrina cristiana (S-BS)	Castigo con todo rigor	14-9-1655
- comportamiento que debe observar (S-BS)		14-9-1655
- qué ha de visitar (S-BS)		14-9-1655
- visitará las haciendas y apeos de las heredades (S-BS)		14-9-1655
- llevará el concilio de Trento y las Sinodales del obispado (S-BS)		14-9-1655
- examine a los clérigos que haya en la parroquia (S-BS)		14-9-1655
- impida que los clérigos lleven hábito grosero o profano (S-BS)		14-9-1655
- compruebe los títulos de órdenes, beneficios, capellanías (S-BS)		14-9-1655
- compruebe si residen los que están obligados a ello (S-BS)		14-9-1655
- compruebe los clérigos, beneficios y capellanías que existen (S-BS)		14-9-1655
- compruebe si las pensiones y tributos están bien cargados (S-BS)		14-9-1655
- castigue la ociosidad de los clérigos (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- con referencia al Santísimo: lámpara, viático, cofradía (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- visitará las obras y ornamentos de la iglesia (S-BS)		14-9-1655
- vea si se cumplen las misas de aniversarios (S-BS)		14-9-1655

- respecto de las iglesias exentas (S-BS)		14-9-1655
- visite hospitales, ermitas y cofradías (S-BS)		14-9-1655
- visite los estudios de gramática (S-BS)		14-9-1655
- visite la escuela de niños y la cristiandad del maestro (S-BS)	Privar de oficio	14-9-1655
- averigüe cómo ejercen los arciprestes sus oficios (S-BS)		14-9-1655
- no se detenga en conocer de crimen judicialmente (S-BS)		14-9-1655
- visite cada arciprestazgo sin mezclarlo con otro (S-BS)		14-9-1655

Las Sinodales de 1609 se extienden ampliamente en la labor que deben realizar el obispo o su visitador en sus respectivas visitas.

Como norma general, *cada dos años* deberá realizarse una *visita* a cada una de las parroquias del obispado

> *«en la forma que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor, y utilidad de las Iglesias, y lugares pios, reformacion de costumbres, correccion de excessos, y extirpacion de los usos».*

Con anterioridad a la visita, tanto el visitador como el notario que ha de llevar consigo harán juramento en forma de

> *«hazer bien, y fielmente sus oficios, y no llevar mas derechos de los que por el Arancel de visita pudieren llevar»*[875].

No visitará más de una iglesia parroquial por día a no ser que el pueblo sea pequeño, en cuyo caso podrá visitar hasta tres iglesias parroquiales[876]. Puesto que los que

> *«principalmente deven ser visitados, y examinados, son los Clerigos»,*

no se aposentará el visitador en casa de ninguno de ellos, bajo pena de excomunión mayor, sino en aquélla que le ofrezca el pueblo, por lo que será preciso que le avise a éste un día antes de su llegada[877]. Y, puesto que

> *«la limpieza en los Juezes, es muy necessaria»,*

no recibirá el visitador ningún tipo de presentes[878].

Procurará hacer la visita estando todo el pueblo o la mayor parte de él reunido; avisará, por tanto, un día antes al cura y mayordomo «porque todos se aperciban, y aparejen», cada uno en lo que le compete: el clero, en lo relacionado con su oficio; el sacristán, por lo que mira a los ornamentos de la iglesia; el mayordomo, en tener dispuestas las cuentas; los demás del pueblo, en examinar sus conciencias[879].

875 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § I, p. 116.
876 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXIII, p. 123.
877 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXIV, p. 123.
878 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXV, p. 123.
879 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § II, pp. 116-117.

A continuación, exponen las Sinodales el *orden* o itinerario que debe seguir el visitador, una vez ya en el pueblo, de acuerdo con las constituciones sinodales antiguas, las costumbres y las necesidades de este obispado[880].

2.1. VISITACIÓN DE LAS «COSAS» PARROQUIALES

La visita dará comienzo con el *Santísimo Sacramento*, celebrando la misa popular conforme al Manual Romano; comprobará si hace tiempo que no se renovó el Santísimo y si se halla en lugar decente, «con la clausura, y limpieza que conviene», si dispone de abundantes formas y si el cura guarda la llave de la custodia[881]. Seguidamente, irá en procesión a la *pila bautismal*; examinará si está «sana», con su cubierta limpia, cerrada con llave y con la decencia necesaria. Visitará los *santos óleos*, el crisma y las crismeras; verá si éstas son de plata, si están guardadas en una alacena con la llave en poder del cura y si se encuentran cebadas y limpias. Comprobará si hay *libros* donde se asientan los que se bautizan, confirman, casan y mueren, con el día, mes y año correspondientes[882]. Visitará, asimismo, las *reliquias*[883]. E, igualmente, los *altares* y las *aras*; verificará si éstas son portátiles o fijas, sanas o quebradas, y si se conservan con la debida decencia y limpieza; si los altares tienen sábanas y paramentos necesarios; si hay en ellos alguna fundación, memoria o capellanía, y la carga, días y bienes que tiene; advierta que los altares y las aras han de ser de piedra y consagrados, perdiendo la consagración cuando se quiebran de forma notable, es decir, cuando en ninguna parte del ara pueden ponerse cómodamente el cáliz y la hostia; y advertirá, igualmente, que para decir misa han de tener los altares por lo menos una sábana grande que cubra todo el altar, una palia y unos corporales con su hijuela, bendecidos, de lienzo y no de seda[884].

Visitará la *sacristía*, los *ornamentos* y todos los objetos dedicados al culto divino. Procurará que todo esté limpio, guardado y bien tratado, particularmente los corporales y purificadores, las albas, amitos y palias, las sábanas del altar; los purificadores serán cuadrados de una cuarta. Todo ello deberá estar *inventariado* con su labor, color, lo que pesa, si es nuevo o viejo,

> *«de manera, que en todo aya luz, y la claridad que convenga para la buena conservacion de lo susodicho»*[885].

Evitará que se celebre en cáliz que no sea de plata, como de plata ha de ser también la patena, y estarán ambos consagrados, no tendrán las copas quebradas ni agujeros por debajo, ni ningún desperfecto donde se pueda quedar el Sacramento. Obligará a que haya una pila de agua bendita en cada iglesia, y asimismo una *cruz* al principio de la iglesia

> *«para que todos adoren en ella en entrando por la puerta»;*

y un *crucifijo* y una *imagen de nuestra Señora*. Y ordenará que los *misales* y *manuales* están bien «tratados y corregidos»[886].

---

880 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § I, p. 116.
881 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § III, p. 117.
882 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § IV, p. 117.
883 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § V, p. 117.
884 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § VI, pp. 117-118.
885 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § VII, p. 118.

Visitará, acto seguido, los *retablos* de los altares y procurará que en ellos y en las pinturas de las iglesias no se pongan ni pinten «cosas indevotas, apocrifas, y impertinentes», y que las imágenes

> *«de bulto se aderecen con vestiduras propias, que no sirvan para otro efecto, o que sean todas de bulto doradas, y pintadas»,*

evitando así que, al abusar de pinturas, se siga poca devoción y sí, en cambio, muchos inconvenientes[887].

Visitará, asimismo, las *fábricas de las iglesias y capillas*, los *hospitales* y las *ermitas* y comprobará si se hallan bien reparadas o necesitan reparación, si tienen renta para ello, en qué consiste, quién la administra, si hay libros de visita o inventarios de los mismos, qué misas, limosnas o aniversarios hay en ellas y en qué días han de cumplirse. No permitirá que se edifiquen ermitas o capillas sin licencia del prelado y castigará a los transgresores. Visitará las camas de los hospitales, se cerciorará de cómo son recibidos y hospedados los pobres y evitará que los que pasen de camino no se detengan en ellos más de un solo día si disfrutan de salud como para poder trasladarse de un lugar a otro; y los curas procurarán que confiesen y comulguen quienes se encuentren en sus parroquias en la pascua de Resurrección[888].

Procurará que no se lleve a cabo ninguna *obra* en las iglesias, capillas, hospitales, ermitas, cruces, cálices, vinajeras, ornamentos, retablos o libros sin licencia del obispo o de su provisor. Si fuese necesaria alguna de ellas averiguará lo que cuesta y los recursos con los que cuenta la parroquia e informará al prelado para que disponga lo que mejor convenga. Podrá el visitador conceder licencia para llevar a cabo obras que no superen los tres mil maravedís, excepto si se trata de abrir una pared o un arco de cantería, en cuyo caso se avisará previamente al prelado aunque no exceda de esa cantidad. Lo cumplirá bajo pena de excomunión mayor. Y tendrá especial cuidado de que se reparen los edificios de las iglesias de manera que no se caigan, debiendo preceder su reparación a todas las demás obras que pudieran presentarse. De todo ello le informará al prelado para que remedie lo que más convenga[889].

Recibirá las *cuentas* de los mayordomos de fábricas de las iglesias, de los administradores de hospitales, ermitas, cofradías, montes de piedad y demás obras pías y de los patronos de capillas, capellanías y obras pías, obligándoles a que en un plazo breve paguen los alcances que adeudan. Se han de tomar las cuentas estando presente el cura y un hombre honrado de la parroquia, quienes jurarán que no consentirán ningún engaño por parte del mayordomo y que, de saberlo, lo manifestarán. Averiguará después si el alcance hecho al mayordomo o mayordomos pasados se pagó realmente sin fraude alguno; de lo contrario, se les obligará a pagarlo o se les evitará de las horas; en caso de concederles una prórroga se les exigirán nuevas fianzas y se notificará al prelado o a su provisor[890].

Visitará igualmente las *casas, heredades* y demás posesiones tanto de las fábricas de las iglesias, beneficios, capellanías, hospitales y ermitas como de otras dotaciones y obras

---

886 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § VIII, p. 118.
887 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § IX, p. 118.
888 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § X, pp. 118-119.
889 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXII, p. 123.
890 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XI, p. 119.

pías de cada lugar; comprobará si están apeadas y bien tratadas o, por el contrario, qué daño les ha afectado,

> *«si están en su ser, entradas, ò ocupadas, ò enagenadas, y dexen en los libros bastante razon, y claridad de todo».*

Y visitará las *escrituras* de los juros, censos y otras rentas, las bulas, privilegios, dotaciones y donaciones, testamentos y cualquier otra escritura referente a las mencionadas fábricas, capillas, capellanías, hospitales, lugares, obras pías, beneficios, aniversarios y memorias, así como los apeos de heredades e inventarios con día, mes y año y sus linderos; atenderá a que los arrendamientos de las heredades se hagan de tres en tres años, y no por más tiempo, sin anticipar las pagas ni consentir que en todo ello se cometa fraude alguno. Y dispondrá que todas las escrituras, inventarios, apeos y libros de visitas se guarden en el archivo de la iglesia con sus llaves, no permitiendo que se saquen del mismo sin causa precisa y anotando en un libro las escrituras que se han sacado, por quién y con qué efecto, para que sean devueltas y no se pierdan[891].

Comprobará si se han cumplido los *mandatos* que dejaron consignados los anteriores visitadores y obligará a cumplir los que falten, procediendo contra los rebeldes; procurará que en sus visitas

> *«queden pocos mandamientos, y substanciales, y que se executen, y cumplan»*[892].

Visitará «con mucha diligencia, y cuidado» los *testamentos* y últimas voluntades de los difuntos, tanto de los realizados ante los curas y beneficiados como de los que se hayan hecho ante escribano o notario. Averiguará si se han cumplido o falta algo por cumplir, por culpa de quién y a cargo de quién está el cumplirlos; el tiempo que ha transcurrido desde que murieron y quiénes son sus testamentarios y herederos; si legaron bienes para cumplirlos; si dejaron dotada alguna capellanía, aniversario u otra obra pía. Comprobará si en el libro de difuntos que deben tener los curas se hallan asentados el día, mes y año en que murieron, así como las misas, obras pías, mandas pías y dotaciones que dejaron; y, si murieron sin testamento, qué calidad y cantidad de bienes dejaron para distribuirlos por sus almas. De no existir tal libro o no estar consignado lo anterior mandará hacerlo y escribirlo y hará cumplir los testamentos, procediendo a la corrección y castigo necesarios contra los rebeldes[893].

Pedirá una relación de las *misas* que están pendientes de decirse, tanto de capellanías, aniversarios, memorias y dotaciones como de testamentos; averiguará quién debía decirlas y si han recibido limosna y pitanza por ellas. Y ordenará que se digan, dejando a los curas y beneficiados las que puedan cumplir y repartiendo las demás a otros sacerdotes para que las digan en las iglesias y lugares señalados por los difuntos; y, en último término, enviará la relación de todas ellas al prelado para que disponga él personalmente y cese de esa manera todo fraude y dilación[894].

---

891 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XII, pp. 119-120.

892 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XIII, p. 120.

893 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XIV y XVI, pp. 120 y 121. Nótese que son dos los artículos dedicados a este tema.

894 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XV, pp. 120-121.

2.2. VISITACIÓN DE LAS PERSONAS

Una segunda parte de la visita se centra en la inspección de la vida y costumbres de las personas, clérigos y parroquianos, y en la indagación de la posible existencia de delitos y pecados públicos.

Así, recabará información de los curas y de algunas personas honradas de «edad, y conciencia» acerca de quienes *aspiran a ser ordenados* en ese lugar; si se han ordenado o van a ordenarse a título fingido o verdadero de patrimonio, capellanía o beneficio; si gozan de buena fama y buenas costumbres; si hay necesidad de clérigos. De todo ello informará en secreto al prelado para que tenga conocimiento verdadero de los ordenandos y se eviten «fraudes, y colusiones, y perjuizios»[895].

Visitará a los *curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos* e inquirirá sobre sus vidas valiéndose, además del edicto, del parecer de las personas más honradas, ancianas y de buen celo de cada lugar. Y se informará «con particular cuidado», e informará de ello al obispo, de si quienes se confiesan son personas virtuosas y ejemplares[896]. Por lo que respecta a los clérigos y legos de cada lugar indagará acerca de sus vidas y costumbres conforme al edicto, que servirá de interrogatorio, valiéndose de los testigos necesarios; todo ello lo remitirá al tribunal eclesiástico y si, por premura de tiempo, no pudiese hacerlo enviará razón de los casos dignos de remedio y castigo para que se provea lo más conveniente al servicio de nuestro Señor[897].

Actuará con mucha prudencia en relación con quienes acudan a él a *denunciar* los delitos y pecados públicos, atendiendo a la «calidad» de sus personas y a otras circunstancias que permitan colegir el ánimo y celo con que vienen, de modo que se eviten las calumnias, no sean difamados los inocentes y no se haga público lo que es oculto; procurará que se guarde el secreto, y si ha de recibir información de una mujer hágalo en la iglesia y con el menor escándalo posible[898].

Por lo que se refiere a los delitos de *«flaqueça de carne»* suele haber algunos que afectan a mujeres casadas y, al haberlos castigado públicamente, se han seguido «algunos graves inconvenientes, y se temen otros»; si el delito no se ha hecho público ni ha llegado a conocimiento del marido lo corregirá y remediará «con muy gran secreto» de modo que no se acreciente la infamia ni se siga mayor daño. Y en cuanto a otras «flaqueças que no sean publicas» las corregirá con gran secreto, especialmente si se trata de personas eclesiásticas[899].

El *edicto* al que se ha hecho referencia repetidas veces es del obispo fray Mateo de Burgos y ha de leerse anualmente en todo el obispado y en cada una de las visitas que lleven a cabo los visitadores. Exponemos, seguidamente, su contenido.

Los padres conciliares, alumbrados por el Espíritu Santo, «santa, y justamente» ordenaron que todos los prelados y pastores de la Iglesia realizasen anualmente

---

895 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XVII, p. 121.
896 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XVIII, pp. 121-122.
897 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XIX, p. 122.
898 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XX, p. 122.
899 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXV, pp. 123-124.

> *«una general inquisicion, solemne visitacion, ò escrutinio de la vida, y costumbres de todos sus subditos»,*

tanto clérigos como legos. Se pretende con ello que todos se hallen «en gracia, y caridad», muy apartados de los «vicios, y pecados públicos, y notorios», que además de ofender a Dios, perturban y escandalizan a la República, dando ocasión y ejemplo de mal vivir y de pecar, por lo que los pecados públicos deben ser estimados como más graves y mucho más peligrosos y dañinos para el prelado si éste disimula y no ejerce la debida diligencia en corregirlos y castigarlos. Por ello, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor *trina canonica monitione praemissa*, si alguien es conocedor de los vicios y pecados que a continuación van a referirse deberá comunicárselo a él o a su provisor para que

> *«provean en ello, lo que fuere del servicio de nuestro Señor, y descargo de nuestra conciencia, y bien, y provecho de la salvacion espiritual de vuestras almas».*

1º Si los curas, capellanes y sacristanes sirven bien sus oficios; si celebran los divinos oficios a su tiempo; si han recibido las Ordenes con la debida edad, o las han recibido estando excomulgados, suspensos o irregulares, o si recibieron por simonía las Ordenes o beneficios de algún simoníaco, que no haya querido bautizar y administrar otros sacramentos sin que se los paguen previamente; si no administran los sacramentos a los enfermos de noche y de día todas las veces que sea menester; si por culpa o negligencia de los curas ha fallecido algún parroquiano sin recibir «enteramente» los santos sacramentos.

2º Si dan buen ejemplo de modo que sean «luz, y espejo del Pueblo Christiano»; si han incurrido y permanecen en algunos pecados públicos —como el ser jugadores o tratantes— y si mantienen conversaciones con mujeres deshonestas y disolutas; si están amancebados públicamente o tienen en sus casas personas deshonestas o sospechosas; si andan de noche cantando con vihuelas o sin ellas.

3º Si saben de personas que vivan en pecados públicos, o de alguien que sea hereje o tenga fama de hereje, o que no hable bien de la religión católica, o que haya hecho, consentido o encubierto ceremonias o ritos judaicos o gentilicios; o de alguien que dude de la iglesia y hable mal de los sacramentos y ceremonias aprobadas por la iglesia católica.

4º Si conocen a personas que sean hechiceras, encantadoras, agoreras o que sepan hacer «ligaturas», maleficios, encantamientos, conjuros, ensalmos, «santiguando de mal ojo, encomendando el ganado», o que tengan libros de conjuros, supersticiones, herejías, o que «traigan algunas nominas breves al cuello», o que digan palabras escandalosas y malsonantes contra Dios nuestro Señor, la Virgen, los santos o el «poder de su Santidad».

5º Si saben de algunas personas que hayan cometido sacrilegios,

> *«riñendo atrozmente con otro en la Iglesia, o cementerio, o poniendo las manos injuriosamente en alguna persona Eclesiastica»,*

o sacado violentamente a alguien de la iglesia o del cementerio, o hayan incurrido en los casos que se leen en la Bula de la Cena del Señor.

6º Si saben de algunos jugadores y de otras personas que públicamente blasfeman, descreen o reniegan del nombre de nuestro Señor o de sus santos, o de algunos excomulgados, «que con animo endurecido perseveran en la descomunion», o de alguien que no se haya confesado y comulgado una vez al año, o de algunos testamentos, legados o cosas pías[900] que están por cumplir.

7º Si saben de algunas personas casadas o solteras que estén públicamente amancebadas, o de algunos casados que no hagan vida marital, o de algunos desposados que sin estar velados vivan juntos como casados; si conocen a algunos que estén desposados o casados siendo parientes de cuarto grado de consanguinidad o afinidad o que tengan entre ellos algún otro legítimo impedimento, como el que alguno de ellos se haya casado dos o más veces estando las mujeres vivas, o saben de algunos que se hayan desposado clandestinamente por mano de seglares o contra la forma de Trento.

8º Si saben de algunos

> *«renoveros, logreros, usurarios, y personas que dan a logro, y usura»,*

como dar bueyes, vacas, ovejas u otro ganado «a no morir» para que

> *«pagando el que lo recibe renta dello en cada un año, en fin del arrendamiento lo aya de bolver a su dueño de la misma edad, y diente que lo recibio»;*

o venden pan y otras mercaderías a mayor precio, o dan dinero por adelantado en las compras antes de hacer la entrega de lo que compran viendo que están en extrema necesidad, o dan y ponen dinero en poder de mercaderes a ganancia y no a pérdida.

9º Si saben de alguien que haya hecho o aconsejado que no se le guarde a la dignidad episcopal la obediencia que se le debe por derecho y por costumbres.

Al mismo tiempo, otorga el prelado cuarenta días de perdón a todas aquellas personas que cada vez que oigan tañer a la oración en la misa mayor recen de rodillas un Pater noster y una Ave Maria

> *«por la unidad de la Iglesia Catolica, y por la paz de los Reyes Christianos»*[901].

El visitador dispondrá de un libro en el que anotará las *denuncias* que le hagan en las visitas con el día, mes, año y firma suya y del notario, señalando las condiciones y penas pecuniarias y a quién se aplican. En él se consignarán también los resultados de la visita y, en especial, los alcances de los mayordomos y el estado de la iglesia; todo ello lo presentará al prelado a su regreso[902]. Al tercer día de acabada la visita se reunirá el visitador con el obispo,

---

900 Los legados píos se refieren a una porción de rentas que se asignan a una obra de piedad o de beneficencia, e incluso a una capellanía.

901 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. II, pp. 124-127.

902 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXI, p. 122.

el provisor y el promotor fiscal y les informará de lo que ha realizado y de lo que es preciso remediar[903].

2.3. INSTRUCCIÓN ACERCA DE LO QUE DEBE SER VISITADO

También las Sinodales de 1655 se extienden ampliamente en los que deben ser los cometidos propios del visitador. En el cuerpo de las Constituciones sólo hay un título con dos apartados, donde se ponen de manifiesto las cualidades de que debe estar revestido: ser sacerdote, pues ha de visitar el santísimo sacramento de la eucaristía, los santos óleos, la pila bautismal y hacer otras funciones que necesariamente piden el orden sacerdotal; de impecables costumbres y de vida ejemplar, pues ha de ser ejemplo de los visitados y reformador de sus costumbres; y licenciado o doctor en teología o cánones por una de las universidades aprobadas de estos reinos, pues ha de correr por su cuenta la expedición y despacho de varios casos que ocurren en materias de conciencia y otras que no se pueden decidir sin tener letras y estudios[904].

Sin embargo, a continuación de las mismas Constituciones, se inserta una *Instruccion para los visitadores del Obispado*, distribuida en 17 artículos, que aportan algunas novedades respecto de las Sinodales anteriores.

Comienza la Instrucción advirtiéndole al visitador que

> *«se embiste de la persona del Obispo, y se carga de la misma obligacion»;*

de lo que se sigue que no ha de limitarse en su visita a tomar las cuentas, con ser importante, sino que deberá

> *«enseñar doctrina Catholica, plantar Religion, Virtud, poner paz, desarraygar vicios, y finalmente como lo hazian los Santos Apostoles, redimir almas del poder del demonio».*

Por tanto, al comienzo de su visita hará alguna *plática cristiana*,

> *«enseñandoles el conocimiento de Dios, aficionandoles a su amor, y cosas del Cielo, y acordandoles el infierno».*

Expondrá, además, algún artículo, sacramento o mandamiento, según se le brinde la ocasión, para que aprendan los curas a hacerlo[905]. De esta manera, aprovechará el momento para tomar «estrecha quenta» en cada parroquia acerca de la doctrina cristiana. Primero, a los curas y clérigos, sobre si saben declararla a sus feligreses conforme al catecismo romano y si la enseñan todos los domingos y fiestas de guardar. Después, a los feligreses, a quienes preguntará si la saben, «con buena discrecion para no afrentarlos», y les animará a que la aprendan; en caso de desconocimiento por su parte, indagará de quién es la culpa; si lo es del cura, por no enseñársela, le castigará con rigor; y si lo es de los feligreses, hará lo mismo para que la sepan[906].

---

903 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXVI, p. 124.
904 *Sinodales 1655*, tít. XXXI, art. 2, pp. 127-128.
905 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 1, p. 6.
906 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 2, pp. 6-7.

En cuanto a su comportamiento, debe el visitador

> *«vivir, tratar, y conversar con mucho recato»,*

dando en todo ello ejemplo apostólico; guardará mucha modestia en su persona y en sus palabras, templanza en el comer y en el beber. No se dejará convidar, ni convidará él tampoco; comerá siempre solo, con parquedad. No recibirá regalos, por ningún motivo, para que no se vea en la obligación de tener que recompensarlos, turbando así «la rectitud con que deve obrar». Tratará en todo con mucha entereza

> *«sin disimular lo malo, ni torcer de lo bueno»*[907].

Irá *acompañado* de la menor gente posible, a lo más de un notario y de dos criados; procurará despachar con brevedad en cada lugar, pero sin dejar nada de remediar; no se aposentará en casas sospechosas y procederá con mucha cautela «sin descubrir su pecho a nadie»; y no permitirá que su notario o sus criados hagan «cohechos, ni demasias, ni malos tratamientos»[908].

Una vez descritas las cualidades propias del visitador, proceden las Sinodales a exponer el contenido de la visita sin entrar en tantos detalles como las anteriores.

Realizará la visita con autoridad. Visitará primero el *Santísimo Sacramento* y leerá los edictos públicos. Luego irá a la *pila* y verá si está decente y con llave, si los óleos están bien tratados, en buenas vasijas y en una alacena limpia y con llave. Por el cuerpo de la iglesia y el cementerio recitará los salmos y responsos, según dispone el pontifical. Antes de que el pueblo salga de la iglesia, o cuando mejor le parezca, examinará a algunas personas honradas y temerosas de Dios conforme a los capítulos del edicto con el fin de conocer el servicio de la iglesia y las costumbres de los clérigos y sacristanes:

> *«si son de buen exemplo, si tienen en casa, o tratan con personas sospechosas. De la Christiandad de el pueblo, y vezinos, de sus contrataciones y costumbres»*[909].

Revisará los inventarios de las *haciendas* muebles y raíces y si están cumplidas las visitas anteriores; obligará a pagar los alcances sin admitir dilaciones; comprobará si existen haciendas perdidas de las fábricas, hospitales, beneficios o capellanías, publicando censuras para que las manifiesten; averiguará si están realizados los apeos o si se necesita renovar los ya existentes[910].

Llevará consigo el santo *Concilio de Trento* y las *Constituciones Sinodales*, y conforme a ellas procederá, procurando que se guarden y ejecuten y castigando sin ningún miramiento de acuerdo con las penas en ellas establecidas y con otras mayores si hubiera contumacia

> *«porque assi conviene al govierno de el dicho Obispado»;*

y castigará al cura que no las tenga. A todos los clérigos que haya en la parroquia les examinará de «suficiencia de letras», de las ceremonias y reglas del rezo, de todos los

---

907 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 3, p. 7.
908 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 4, p. 7.
909 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 5, pp. 7-8.
910 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 6, p. 8.

misterios referentes al culto divino, del uso y práctica en la administración de los santos sacramentos. Impedirá que los clérigos lleven «habito grosero, ni tampoco profano». Comprobará si los títulos de órdenes, beneficios, capellanías son de quienes deben ser; si estando obligados a residir, residen; y, en caso contrario, leerá y fijará en las puertas un edicto de citación para que vengan a residir o comparezcan a dar alguna explicación, ya que de lo contrario se les privará de los frutos y del beneficio. De cada parroquia «sacara en limpio» los clérigos, beneficios y capellanías que existan; averiguará si hay algunas pensiones o tributos mal cargados sobre los beneficios o capellanías porque presentaron a los tenedores o les dieron trato de favor o por otra razón sin que haya intervenido la autoridad apostólica; pues unos y otros incurren en graves penas y deberá advertirles de que se hallan en pecado mortal y de que no pueden dar ni llevar los frutos sin autorización de la Sede Apostólica[911].

Castigará la ociosidad de los clérigos, así como las «malas ocupaciones», y les mandará que estudien y se ocupen en su oficio. Les obligará a que tengan la Biblia, el Concilio de Trento, algún homiliario y expositor de los evangelios y otros libros necesarios para cumplir con su ministerio, tales como sumas de casos de conciencia y de explicación de la doctrina cristiana. Ordenará que se comuniquen unos con otros para tratar de sus estudios, casos y dudas. Y, sobre todo, que sean

> *«hombres de buen ejemplo y que aprovechen a sus pueblos en vida, y doctrina, para que assi satisfagan su oficio; y haziendo lo contrario, les castigue»*[912].

Averiguará si arde continuamente la *lámpara del Santísimo* y castigará, si existe descuido en ello, a la persona encargada de mantenerla siempre encendida. Al llevar el viático a algún enfermo mandará que se salga con suficiente luz de cera, nunca de noche ni en secreto, a no ser en caso de extrema necesidad. Procurará introducir en cada parroquia la cofradía del Santísimo Sacramento «para que sea servido con mas decencia»; y para que los fieles se animen a entrar en ella les concederá en nombre del prelado cuarenta días de indulgencia cuando asistan a las misas de dicha cofradía y otros tantos por cada vez que acompañen al Santísimo[913].

Procurará que en cada iglesia haya

> *«mucha limpieza, suficiente servicio de ornamentos de seda si pudiere ser para cada dia, buenas aras»,*

misales, corporales, cálices, relicarios y vasos para los santos óleos, «todo de plata», primando todo ello sobre cualquier otra obra que se realice en la iglesia[914].

Revisará «con mucho cuidado» los *libros de testamentos, aniversarios y fundaciones* o dotaciones de misas y hará cumplir las que están por decir en la iglesia y en el altar señalados sin fraude ni dilación; recabará información acerca de si los curas cumplen con las misas que

---

911 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 7, pp. 8-9.
912 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 8, p. 9.
913 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 9, p. 9.
914 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 10, p. 9.

deben decir por el pueblo y no consentirá que ningún clérigo por motivo alguno, en ausencia del cura, diga dos misas en un solo día a no ser que tenga a su cargo un anejo[915].

Visitará los hospitales, ermitas y cofradías y se informará de la fundación de cada uno de ellos y de cómo «se gasta la hazienda»[916].

Visitará, igualmente, los *estudios de Gramática* en los lugares donde los haya y el modo de enseñar; y, si fuere necesario, mandará que lean libros de autores cristianos, «y no lascibos, y deshonestos; de los Ethnicos», sólo Virgilio, Cicerón, epístolas de Plinio, Horacio, Comentarios de César y otros semejantes. Se cerciorará, además, de si hay algún estudiante,

> *«què facultad oye, què vida, y exercicio tiene, ò si es virtuoso, ò distrahido, ò de que suerte, y calidad de gente»*[917].

Visitará, además, la *escuela de niños*, así como «la Christiandad, y honestidad del maestro»; si fuese vicioso le privará del oficio. Obligará a los maestros a que enseñen diariamente la doctrina cristiana y a que los alumnos lean en libros y coplas que traten de nuestra religión. Prohibirá los que son contrarios a ella o a las costumbres cristianas, castigando al maestro que enseñe por ellos;

> *«porque lo que en la niñez se aprende, se assienta para la vida de adelante».*

Pedirá cuentas al cura sobre si visita la escuela de su parroquia, haciendo cumplir lo anterior[918].

Se informará de cómo cumplen los vicarios y arciprestes con su oficio: si se exceden o faltan a lo que están obligados; si agravan a las iglesias con costas; si por amistad o parentesco «tuercen» la justicia o no avisan de los delitos y vicios, ni de las vacantes de su arciprestazgo o vicaría[919].

No es cometido del vicario conocer crimen o cosa alguna judicialmente, sino componer enemistades; y eso es lo que mandará hacer a los curas y sacerdotes. Hará que las deudas pequeñas que tengan los curas, mayormente las soldadas, las paguen en el momento, sin dilación alguna. En cuanto a cualquier crimen de clérigo que encierre infamia o conlleve escándalo recabará información, procurando con diligencia descubrir la verdad, y la remitirá al provisor; si no conlleva infamia le corregirá, como dice el evangelio. «Mirara mucho» por el honor de los clérigos, honrándoles delante de los legos

> *«para enseñar con esto al estado secular a que veneren los Eclesiasticos».*

De igual manera, en el caso de una *mujer casada* procederá

> *«con mucha cordura por no hazerla mal casada, ni ponerla en peligro»;*

---

915 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 11, pp. 9-10.
916 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 13, p. 10.
917 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 14, p. 10.
918 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 15, pp. 10-11.
919 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 16, p. 11.

mas si por ser el asunto «muy publico, y escandaloso» hubiese de recabar información para castigar al clérigo, callará el nombre de ella. Procederá con rigor contra los legos públicos concubinarios, conforme al concilio de Trento, y avisará al mismo tiempo de ello al provisor episcopal[920].

Por último, visitará cada arciprestazgo «sin mezclarlo con otro», si puede hacerlo cómodamente; y en cada uno habrá un *cuaderno* en el que resumirá la visita de todo el arciprestazgo y de cada lugar. En él escribirá cuántos clérigos hay y qué «suficiencia» tienen, cómo ejercen su oficio; qué costumbres y tratos hay en el pueblo; si hay vicios o no; qué beneficios, capellanías, ermitas y hospitales existen, y sus obligaciones; las obras que son más necesarias para las iglesias y los recursos con los que cuentan; y las informaciones que tiene remitidas a la Audiencia. Y llevará el cuaderno al obispo o se lo enviará cerrado y sellado[921].

En resumen, a través de la visita se lleva a cabo una auditoría de la cultura parroquial, que pivota sobre dos centros de interés: uno, sobre las *«cosas»*; otro, sobre las personas. El catálogo o relación de las primeras nos pone de manifiesto aquellos elementos que el grupo dirigente diocesano considera imprescindibles en orden a configurar un aspecto importante de la cultura parroquial; sintetizan, por tanto, una parte de la dinámica cultural de la parroquia. En el centro, el Santísimo Sacramento, debiendo comenzar la visita con la celebración de la misa. En las Sinodales de 1655, en cambio, deberá preceder a este acto una plática sobre la doctrina cristiana, como ejemplo de cómo deben enseñarla los curas, a la que seguirá un examen acerca de los conocimientos que los fieles tienen de la misma. Se unen, de esta forma, la celebración de la palabra y la del sacramento eucarístico, como señal de la importancia cada vez mayor que la Iglesia va atribuyendo a la primera. El itinerario de la visita va marcando sucesivamente los puntos fuertes que sustentan ese universo cultural al que hemos aludido: con mayor detenimiento, en las Sinodales de 1609, con mayor brevedad en las de 1655. Así, va pasando el visitador revista a la pila bautismal, a los óleos y al crisma; a las reliquias, altares, aras, ornamentos y utensilios sagrados; a las fábricas de las iglesias, capillas, hospitales y ermitas; a las propiedades de la iglesia y de las fundaciones; a los testamentos y al cumplimiento de las respectivas misas. Las sanciones inciden en aquellos elementos o comportamientos sobre los que es preciso poner una mayor atención y que revelan, por tanto, un relativo mayor rango, como todo lo relativo al Santísimo, a la pila bautismal y a los sagrados óleos, a los libros parroquiales, a los ornamentos, a las cuentas de las fábricas, al cumplimiento de los testamentos y a la celebración de las misas. Sin embargo, destaca, con excomunión mayor, el que el visitador no permita que se realicen obras en la iglesia sin licencia del obispo o de su provisor, por los inconvenientes aludidos en el capítulo V: muchas veces se acometen obras innecesarias en las iglesias, que les obligan a verse privadas de lo más imprescindible.

El segundo gran capítulo de la inquisición del visitador lo componen las *personas*: clérigos y parroquianos, superiores y súbditos, de quienes se espera que vivan en gracia y caridad y alejados de los vicios y pecados públicos y notorios que, además de ofender a Dios, escandalizan a la sociedad. En ambas Sinodales se muestra un especial interés por recabar información acerca de los posibles candidatos al sacerdocio y sobre la vida y costumbres de los curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos del lugar, puesto que deben ser «luz y espejo» para todos los demás. ¿De dónde obtiene esa información el visitador? De los mismos feligreses, a quienes se les conmina, en virtud de santa obediencia y bajo pena de

920 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 17, p. 11.
921 *Sinodales 1655*, Instrucción, art. 18, p. 11.

excomunión mayor, una vez efectuada la monición canónica por tres veces, a que le informen de si sirven bien sus oficios, si han recibido las órdenes a la debida edad, si administran los sacramentos día y noche y cuando sea menester, si han dejado morir a alguien sin los últimos sacramentos por su culpa o negligencia; si dan buen ejemplo, si son pecadores públicos, o mantienen conversaciones con mujeres deshonestas; si están amancebados o andan de noche cantando con vihuelas o sin ellas. Importa destacar que dicho escrutinio o averiguación lo realiza el visitador sirviéndose de la información que le proporcionan los seglares en cuanto destinatarios de la cura de almas. Quizá sea el único momento en el que ellos pueden ejercer el control sobre su propio clero. En las Sinodales de 1655 recaba, además, información el visitador examinando a cada clérigo sobre su preparación intelectual, su conocimiento de las ceremonias y reglas de rezo, sobre los misterios referentes al culto divino, sobre la administración de los sacramentos; castigará su ociosidad y les obligará a estudiar y a pertrecharse de los libros necesarios (Biblia, Concilio de Trento, homiliario, comentarios a los evangelios, suma de casos de conciencia y de explicación de la doctrina cristiana) para cumplir con sus ministerios; y a reunirse unos con otros para tratar de sus estudios y resolver los casos y dudas que pudieran planteárseles.

A juzgar por la información que requiere el visitador de los seglares se infieren aquellos contravalores más dignos de reprobación y que darían al traste con el universo simbólico o la cultura patrocinada por la organización: ser un pecador público; ser hereje, no hablar bien de la religión católica, dudar de la Iglesia o no hablar bien de los sacramentos; proferir palabras escandalosas y malsonantes contra Dios, la Virgen, los Santos o el poder del Papa; cometer sacrilegios; ser jugador; blasfemar; perseverar en la excomunión; no haber cumplido con el precepto pascual; no cumplir los testamentos; vivir públicamente amancebados, no hacer vida marital, vivir juntos sin estar casados; estar casados habiendo contraído impedimento, casarse dos veces o más estando las mujeres vivas, haberse desposado clandestinamente; ser usurero; no mostrar obediencia a la dignidad episcopal.

Del visitador se espera que, puesto que quienes principalmente deben ser visitados y examinados son los clérigos y para ello se requiere «limpieza en los jueces», no se sientan doblegados en su cometido por dádivas que puedan hacerle los seglares o los mismos clérigos. Por lo que respecta a los seglares, no se dejará convidar ni tampoco él convidará, ni recibirá regalos que puedan torcer la rectitud con la que debe proceder. Con respecto a los clérigos, no se aposentará en casa de ninguno de ellos, sino en la que le ofrezca el pueblo, bajo pena de excomunión mayor.

Tres son, pues, las censuras de excomunión mayor que figuran en este apartado: dos contra el visitador: por aposentarse en casa de algún clérigo y por permitir que se realicen obras en la iglesia sin licencia del obispo o de su provisor; y una contra los feligreses, si no le comunican al visitador algunos de los vicios o pecados existentes en la parroquia, de los que son conocedores.

3. «CASTÍGUENSE LOS PECADOS PÚBLICOS Y ESCANDALOSOS»

La Iglesia ejerce la potestad judicial sobre sus fieles tanto en el fuero *externo* (público) como en el *interno* o de la *conciencia* (privado), en virtud del derecho (ordinario o extraordinario), en nombre propio o por medio de tribunales que actúan en nombre del ordinario.

A tenor del ámbito territorial de sus competencias, éstos últimos pueden ser:

a) *Diocesano* o *interdiocesano*: comprende una o varias diócesis o territorios equivalentes (prelaturas y abadías territoriales, vicariatos, etc.), tiene su sede en la capital diocesana o de circunscripción similar y juzga en primera instancia.

b) *Metropolitano y de apelación*: comprende una provincia eclesiástica, tiene su sede en la capital metropolitana o en la de una diócesis designada y juzga en segunda instancia.

c) *Nacional y supradiocesano*: comprende un reino o una nación, con sede en la capital de la misma o incluso con varias sedes, y juzga en diferentes instancias.

d) *Universal*: comprende todo el mundo, tiene su sede en Roma y juzga en varias instancias[922].

En los ámbitos diocesano, interdiocesano y metropolitano la persona que administra la justicia es el juez o el provisor episcopal.

Sin embargo, no podemos pasar por alto la situación, ya aludida, en la que se encontró Sienes durante el siglo XVI, sometido a la jurisdicción del señorío episcopal de Sigüenza. Recordémosla brevemente.

Al obispo se le otorgaba el poder administrar justicia a las gentes de su señorío, incluida, en este caso, la de *mero y mixto imperio* o plenitud jurisdiccional: se le facultaba para imponer las penas de muerte, de mutilación, de destierro, de reducción a servidumbre, además de poder fallar en las causas civiles hasta una determinada cuantía y de imponer penas en lo criminal. Así quedó atestiguado en las cédulas de fundación del señorío seguntino de 1138 y 1140[923]. Y así lo recuerda también el *Privilegio*:

> *«La dicha jurisdicion civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio y señorio e vasallaje que el dicho Obispo, Dignidad e Yglesia de Sigüenza, e otras justicias puestas y nombradas por la dicha Dignidad usavan y exercian en la dicha villa de Sienes e su termino e jurisdicion y las escrivanias publicas e del Concejo della, y las dichas rentas de penas de camara e de sangre legales e arbitrarias e otras calumnias e otras cosas annexas e pertenescientes al señorio, vasallaje e jurisdicion de la dicha villa de Sienes»*[924].

En la estructura jerárquica de la justicia ocupaban el nivel más bajo los jueces o alcaldes ordinarios del concejo, quienes impartían justicia en primera instancia con imposición de las penas corporales y/o pecuniarias correspondientes. En caso de existir un alcalde ordinario por el estado noble podía éste juzgar no sólo a los de su estado, sino

---

922 Cf. M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 426.

923 «[...] dono [Bernardo] et concedo locum illum [...] tali scilicet modo ut [...] supra eumdem locum aut ea que illi sunt pertinentia potestatem aut dominium habeat suamve tiranidem exerceat» (16-9-1138). «[...] nulli umquam homini nisi segontine ecclesie et episcopo ex debito serviant Saio et maiorinus aut imperatoris aut alicujus ville nisi quos eis episcopus dederit, nullam supra ipsos [populatores] potestatem habeant [...]» (14-5-1140). Nº XV y XX de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, pp. 364 y 371.

924 *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, sin numerar.

también a los pecheros; por el contrario, sólo estaba capacitado para juzgar a éstos últimos el alcalde ordinario por el estado llano.

Las sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios podían ser recurridas, en segunda instancia, ante el tribunal episcopal: el obispo o su representante. Para Sigüenza lo era el provisor o vicario general, medida no acorde con la normativa establecida por el derecho canónico[925]. Para La Riba y sus ocho aldeas y para Jubera lo era el «alcayde» de dichas fortalezas, en representación del señor, tanto para las apelaciones civiles como para las criminales.

Por último, cabía apelar, en última instancia, a los tribunales regios, alcaldes de corte y audiencia o, más tarde, a la chancillería de Valladolid, de la que dependía Sigüenza, si las partes interesadas no estaban conformes con la sentencia dictada por el tribunal señorial[926].

A pesar de lo taxativo que se muestra el *Privilegio*, la potestad jurisdiccional del obispo atravesó por distintos avatares al reservarse para sí la Corona, en última instancia, los recursos de alzada[927]. Más aún, el 6 de enero de 1331, Alfonso XI, al tiempo que mantenía como competencia del obispo los juicios civiles en segunda alzada, se reservó los criminales para los tribunales regios[928]. La tendencia se encaminó, incluso, a querer solventar los habitantes todo tipo de pleitos, tanto civiles como criminales, ante la instancia suprema, vaciando así de contenido la administración de la justicia episcopal. Parece, no obstante, que

---

925 Gregorio VII (1073-1085), recogiendo una doctrina comúnmente aceptada de que «Ecclesia abhorret a sanguine», excluía a los clérigos de dictar sentencia sobre delitos que conllevasen penas corporales: «Sententiam sanguinis nullus clericus dictet aut proferat». *Decret.* III, L. «Ne clerici», 9. Citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA*, El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 159, quien, a su vez, lo recoge de J. PUYOL ALONSO, *El abadengo de Sahagún. Contribución al estudio del feudalismo en España*, Madrid 1915, p. 198.

926 El itinerario responde a los que ya establecieron las cortes de León, en 1188, bajo el reinado de Alfonso IX: «Quien reciba alguna ofensa quéjese a mí (al rey), o al señor de la tierra, o a las justicias puestas por mí por el señor o por el obispo, y si diere fiador o prenda de su querella se le hará justicia [...] si no fuere oído por el señor de la tierra o las justicias, insista el agraviado en su querella, y si tampoco fuere atendido denúncieme el hecho con testimonio del obispo y de hombres buenos y yo le haré justicia». Colección de sesiones de las cortes publicada por la Academia de la Historia, F. DE CÁRDENAS*, Ensayos sobre la historia de la propiedad territorial en España*, t. I, libro III, cap. X, J. Noguera, Madrid 1873, p. 350; citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA*, El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 153.

927 Así consta en una carta de Alfonso X de 1255, confirmada por una siguiente de Alfonso XI de 1320, al obispo y cabildo de Sigüenza. Éstos, en realidad, se quejaban de que con demasiada frecuencia recurrían sus súbditos a los tribunales regios, obviando el trámite de pasar por el tribunal de segunda instancia, del que era competente el obispo. No faltaban, sin embargo, otros motivos de índole económica, ya que, al prescindir de esta segunda instancia, se veían privados de los impuestos y multas («cotos y caloñas») que podían percibir. Cf. Nº CCX de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA*, Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta finales del siglo XIII*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 574.

928 «Otrosi que las alzadas de los pleitos que los dichos alcaldes librasen, si fueren pleitos civiles que vayan al obispo por alzada segund que lo acostumbramos fasta aqui. Et el que se agraviare del pleito que el obispo o el que por el juzgare dieren quel den alzada para ante mi. Et que en los pleitos criminales que los dichos alcaldes juzgaren que den la alzada para ante mi e non para ante el dicho obispo». La misma sentencia se aplica al resto del señorío, en el que queda comprendido Sienes: «Et esto que dicho es en razon del señorio e de los alcaldes e de los oficiales de Siguença e de las alzadas, esso mismo fallo que se debe facer en los alcaldes e officiales de pelegrina, o de pozancos e de la riva e de la cornudiella e de los otros lugares del termino de Siguença». Cf. Nº LXIX de la Colección Diplomática de la obra de T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII,* Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, p. 489.

en la época que reseñamos volvió a gozar el obispo de la administración de ambas justicias[929].

Pasemos ahora a examinar cómo se administraba la justicia en el ámbito estrictamente eclesial.

Contenidos	**Penas**	**Años**
ABOGADOS *(DE POSTULANDO)*		
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		*1533*
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)		*1533*
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		*1533*
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		*28-7-1566*
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		*28-7-1566*
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		*28-7-1566*
- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario en tribunales seglares (S-PG)	*10 ducados*	*28-7-1566*
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)		*28-7-1566*
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)		4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		4-6-1609
- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario (S-PG)	10 ducados	4-6-1609
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)		4-6-1609
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)		4-6-1609
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)		4-6-1609
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)		4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		14-9-1655
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)		14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		14-9-1655
- los clérigos no pueden abogar en tribunales seglares (S-PG)		14-9-1655

929 Además de la referencia explícita del *Privilegio*, puede leerse en la *Relacion de las alcaydias, scrivanias, Alguacilazgos, Penas de Camara, [...] que la dignidad episcopal tiene en este obispado de Sigüenza [...]:* «La Riba de Santiuste: Tiene otra alcaydia en la Riba de Santiuste que vale de arrendamiento cien ducados, tiene el alcayde jurisdicion civil y criminal sobre la dicha villa y otros ocho lugares [...]». ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, sec. Patronato Eclesiástico, leg. nº 136; citado por A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805)*, Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, p. 157.

PROCURADORES

- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia(S-GL)		*1533*
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		*28-7-1566*
- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	*1 real*	*28-7-1566*
- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	*Interés de las partes*	
- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	*Privación de oficio*	*28-7-1566*
- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	*6 reales*	*28-7-1566*
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		4-6-1609
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		4-6-1609
- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	Interés de las partes	4-6-1609
- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	1 real	4-6-1609
- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	Privación de oficio	4-6-1609
- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	6 reales	4-6-1609
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		14-9-1655
- haya procurador de pobre por cuenta de los gastos de justicias (S-PG)		14-9-1655
- los procuradores no hagan escritos ni se hagan procesos sobre causas menores (S-PG)		14-9-1655

JUECES

- examinen los jueces los poderes (S-GL)	*Interés de las partes*	*1533*
- no convenga el clérigo a otro clérigo ante el juez seglar (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)		*1533*
- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	*Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer*	*1533*
- las informaciones que hayan de hacerse encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)		*28-7-1566*
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	*Costas y 1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)		*28-7-1566*
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)		*28-7-1566*
- examinen los jueces los poderes (S-GL)	Interés de las partes	4-6-1609
- no convenga el clérigo a otro clérigo ante el juez seglar (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)		4-6-1609
- las informaciones que hayan de hacerse se encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)		4-6-1609
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)		4-6-1609
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)		4-6-1609
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)		4-6-1609
- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	Costas y 1.000 mrs.	4-6-1609
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)		4-6-1609
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)		4-6-1609
- los jueces, notarios y fiscales sean visitados de 3 en 3 años (S-MB)		4-6-1609
- los jueces no lleven derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)		14-9-1655

CITACIONES

- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	*Castigo y pagar el camino*	*1533*
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)		*1533*
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)		*1533*
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)		*28-7-1566*
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)		*28-7-1566*

- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	Castigo y pagar el camino	4-6-1609
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)		4-6-1609
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)		4-6-1609
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)		4-6-1609
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)		4-6-1609
- no se den mandamientos citatorios en blanco (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- guárdese lo dispuesto por derecho y publíquense los autos (S-BS)		14-9-1655
- orden en que han de darse los mandamientos citatorios y declaratorios (S-BS)		14-9-1655
- cómo han de pagar las costas los contumaces (S-PG)		14-9-1655
- edictos (S-BS)		14-9-1655
DE LIBELLI OBLATIONE		
- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	*Devolver el abogado*	*28-7-1566*
- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	Devolver el abogado	4-6-1609
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (DE LITIS CONTESTATIONIS)		
- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)		*1533*
- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)		*28-7-1566*
- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)		4-6-1609
- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)		4-6-1609
DEMANDA NO CONTESTADA (DE LITE NON CONTESTATA)		
- en las probanzas ad perpetuam rei memoriam cítese a los interesados (S-PG)		*28-7-1566*
- en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* cítense los interesados (S-PG)		4-6-1609
- en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* cítese a los interesados (S-PG)		14-9-1655
EXCEPCIONES		
- pónganse las excepciones preventorias y dilatorias a los 8 días de la contestación (S-MB)		4-6-1609
- pónganse las dilatorias antes de que se conteste el pleito (S-MB)		4-6-1609
JURAMENTO DE CALUMNIA		
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)		*28-7-1566*
- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	*Confesos*	*28-7-1566*
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)		4-6-1609
- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	Confesos	4-6-1609
DILACIONES		
- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)		*28-7-1566*
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)		*28-7-1566*
- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)		*28-7-1566*
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)		*28-7-1566*
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)		*28-7-1566*
- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)		4-6-1609
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)		4-6-1609
- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)		4-6-1609
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)		4-6-1609
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)		4-6-1609
NOTIFICACIÓN		
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)		*1533*
- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	*4 reales*	*1533*
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)		4-6-1609

- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	4 reales	4-6-1609
SECUESTRO DE POSESIONES Y FRUTOS		
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)		4-6-1609
CONFESIONES		
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)		*28-7-1566*
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)		4-6-1609
TESTIGOS		
- el testigo falso sea excomulgado ipso facto (S-GL)	*Excomunión, reparar daños y penas por derecho*	*1533*
- a los testigos que se traigan de fuera págueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)		*1533*
- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	*Pagar las costas*	*1533*
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)		*4-6-1609*
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)		*4-6-1609*
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)		*4-6-1609*
- el testigo falso sea excomulgado *ipso facto* (S-GL)	Excomunión, reparar daños y penas por derecho	4-6-1609
- a los testigos que se traigan de fuera págueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)		4-6-1609
- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	Pagar las costas	4-6-1609
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)		4-6-1609
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)		4-6-1609
- preséntese el interrogatorio dentro del primer plazo probatorio (S-MB)		4-6-1609
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)		4-6-1609
SENTENCIA Y COSA JUZGADA		
- senténciense los procesos concluidos dentro de 15 días en definitiva, y dentro de 8 en la dilatoria (S-MB)	Pagar daño a las partes	4-6-1609
APELACIONES		
- el que apelare del juez inferior ante el provisor preséntese dentro de 10 días (S-MB)		4-6-1609
- en la causa de posesión ejecútense dos sentencias conformes, y si la causa sea beneficial ejecútese la primera (S-MB)		4-6-1609
ESCRITURAS PUBLICAS (DE FIDE INSTRUMENTORUM)		
- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	*30 días de cárcel y penas por derecho*	*28-7-1566*
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)		*28-7-1566*
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)		*28-7-1566*
- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	*10 ducados*	*28-7-1566*
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)		*28-7-1566*
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	30 días de cárcel y penas por derecho	4-6-1609
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)		4-6-1609
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)		4-6-1609
- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	10 ducados	4-6-1609
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)		4-6-1609
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)		4-6-1609

- los notarios llenen las escrituras antes de formarlas (S-2)		14-9-1655
- los notarios no llevarán derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)		14-9-1655
- hágase un archivo donde se pongan los procesos sentenciados (S-2)		14-9-1655

ACUSACIONES

- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)		*28-7-1566*
- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)		*28-7-1566*
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)		*28-7-1566*
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-GL)	*Devolver más el 4 tanto*	*1533*
- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)		*28-7-1566*
- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	*4 tanto y privación de oficio*	*28-7-1566*
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)		*28-7-1566*
- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	*Pagar costas el fiscal*	*28-7-1566*
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)		*28-7-1566*
- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	*10.000 mrs.*	*28-7-1566*

- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)		4-6-1609
- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)		4-6-1609
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)		4-6-1609
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)		4-6-1609
- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-PG)	Devolver más el 4 tanto	4-6-1609
- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)		4-6-1609
- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	4 tanto y privación de oficio	4-6-1609
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)		4-6-1609
- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	Pagar costas el fiscal	4-6-1609
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)		4-6-1609
- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	10.000 mrs.	4-6-1609

- que el fiscal sea sacerdote (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal no deje de acusar delito (S-PG)	Cuatro tanto y privado del oficio	14-9-1655
- el fiscal no haga delación sin tener primero delator que asegure las costas y que será cierta la delación (S-BS)	Pagar costas	14-9-1655
- de qué pecados debe dar cuenta el fiscal y pedir que se castiguen (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- acusará todos los pecados públicos; se valdrá para ellos de los arciprestes y vicarios (S-BS)		14-9-1655
- no deje de poner acusación, ni cometa fraudes en la ejecución de la justicia (S-BS)	Nulo, 4 ducados 1ª vez, privación de oficio por 2ª y otras penas del obispo	14-9-1655
- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer	14-9-1655
- los clérigos que tengan en sus casas mancebas o mujeres sospechosas (S-BS)	Pecado mortal, suspensión de oficio, inhabilitarle para otro	14-9-1655
- los seglares que estén amancebados o sean públicos concubinarios (S-BS)	Penas Reales (1ª y 2ª vez) Excomunión si rebeldes Delatar a Inquisición si 1 a.	14-9-1655
- las mujeres amancebadas que amonestadas tres veces no se corrijan (S-BS)	Castigo con todo rigor Destierro	14-9-1655

- no proceder a castigo público si no hay voz pública ni infamia del delito (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal no puede acusar pasados tres años del delito; se acumula cometido otro (S-PG)		14-9-1655
- el fiscal no vaya a averiguar ningún delito; forma de proceder (S-BS)		14-9-1655
- en causas criminales que tengan pena capital y en las de divorcio no se pueden dar por ratificados los testigos de la sumaria (S-BS)	Nula la sentencia	14-9-1655
- si muchos cometen un delito, sólo se forme un pleito contra todos (S-PG)		14-9-1655
- su razón de ser (S-BS)		14-9-1655
- cualidades (S-BS)		14-9-1655
- hará juramento (S-BS)		14-9-1655
- cometidos generales (S-BS)		14-9-1655
- cuidará de que cumplan los oficiales de la audiencia episcopal (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder en los delitos de infamia en que no hay delator (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder en los delitos de infamia en que hay delator (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- no se ausentará de la audiencia sin licencia (S-BS)		14-9-1655
- hará los autos y peticiones por escrito (S-BS)		14-9-1655
- en las causas de los criminales usará de los términos del derecho (S-BS)		14-9-1655
- no dilatará los procesos ilícitamente (S-BS)		14-9-1655
- no pondrá acusaciones de malicia por odio ni falsamente (S-BS)	Pagar costas y castigo	14-9-1655
- no consentirá que las causas criminales se sentencien sin que esté el reo en la cárcel (S-BS)		14-9-1655
- ejecute la sentencia sin dilación (S-BS)		14-9-1655
- sepa cómo viven los curas en sus beneficios, procediendo contra los no residentes con todo rigor (S-BS)	Con todo rigor	14-9-1655
- preguntará a los curas acerca de los testamentos, dotaciones, capellanías y aniversarios (S-BS)		14-9-1655
PENAS		
- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)		*28-7-1566*
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)		*28-7-1566*
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		*28-7-1566*
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)		4-6-1609
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)		4-6-1609
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		4-6-1609
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)		4-6-1609
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		14-9-1655

3.1. OBLIGACIONES DE ABOGADOS, PROCURADORES Y JUECES

Ha de haber un *abogado* de pobres, por cuenta de los gastos de justicia, ordena una sinodal de fray García de Loaysa y reiteran don Pedro Gasca y las Sinodales posteriores; les ayudará gratuitamente en todas las causas de gracia que tengan pendientes en las audiencias del obispado; si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor episcopal le dará un letrado, a su costa, para que defienda la causa de la persona pobre[930]. Y especificará más tarde don Bartolomé Santos: los jueces y notarios del obispado no llevarán derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad, quedando la probanza de la pobreza al arbitrio de los jueces[931].

De acuerdo con las leyes de estos reinos y con el derecho canónico, y por mandato de don Pedro Gasca, a ningún clérigo de orden sacro ni beneficiado de iglesias le está permitido

930 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. IV, p. 53; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, 10, p. 118.

931 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 10, p. 118.

ejercer de abogado en un juicio civil sin dispensa de Su Santidad y de Su Majestad, a no ser en los casos permitidos por derecho; y, aun así, deberá mostrarla al prelado con el fin de comprobar que es cierta; a quien ejerza sin la dispensa se le impondrá una multa de diez ducados[932].

¿Cuál es la obligación de los abogados? La de perseguir y ejercitar la justicia en los asuntos que les exige su oficio. Con el fin, pues, de evitar que la codicia les lleve a intervenir en pleitos injustos, antes de ser admitidos a ejercer su oficio en la audiencia episcopal deberán mostrar los títulos de sus grados y jurar el primer día de audiencia después del día de año nuevo, todos los años, que no abogarán en causas que atenten contra la justicia; el mismo juramento habrán de formularlo en cada pleito en el que intervengan, siempre que el juez se lo demande[933].

Por lo que respecta a los *procuradores*, también habrá uno que atienda, con cargo a los gastos de justicia, a las causas de los pobres[934]. Irán a la audiencia todos los días, mañana y tarde, y harán los autos que estén a su cargo; avisarán a las partes acerca del tiempo y de la forma, de modo que no pierdan su derecho por culpa suya, bajo pena del interés de las partes y de un real por cada audiencia a la que falten, para los pobres de la cárcel, además de no poder dictar auto alguno hasta que lo paguen. No se ausentarán de la ciudad, bajo pena de privación del oficio, sin licencia del prelado, quien únicamente se la concederá por causa justa, para un tiempo limitado y dejando sustitutos conocedores de los casos que lleven entre manos[935].

Por el perjuicio que puede seguirse, para quienes litigan, del hecho de que personas que no han estudiado la jurisprudencia ejerzan de abogados y hagan escritos en causas civiles y criminales, ningún procurador ni otra persona que no sea letrado ejercerán de abogados ni harán escritos en causas que estén pendientes en las audiencias del obispado, particularmente en demandas, excepciones e interrogatorios en que se hayan de alegar razones o informaciones de derecho, bajo pena de seis reales para los pobres de la cárcel y de no ser admitidos los escritos[936].

El cometido de los *jueces* queda delineado en las Sinodales de fray García de Loaysa y de don Pedro Gasca. Las Sinodales de 1609 se limitan a confirmarlas.

Inmediatamente se presenten las partes ante los jueces, examinarán éstos los poderes que tienen y si están revocados, pues de lo contrario quedan obligados al interés de las partes[937].

El clérigo que «convenga» a otro ante la justicia secular perderá el derecho y la acción que contra el otro tenía e incurrirá, además, en una multa de dos ducados para la cámara episcopal[938]. Por otra parte, se les prohíbe a los jueces eclesiásticos enviar alguaciles a prender a los clérigos a no ser que intervengan causas graves que merezcan una pena temporal o de privación o suspensión, pues

---

932 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. I, p. 52; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 9, p. 118.
933 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. III, p. 53.
934 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. IV, p. 53; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, 10, p. 118.
935 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVIII, cap. III, pp. 53-54.
936 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. II, p. 52; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 5, p. 117.
937 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. I, p. 54.
938 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. III, p. 54.

> *«el estado Eclesiastico ha de ser muy respetado, porque de su autoridad se sigue mayor estimacion de la doctrina Eclesiastica»*[939].

Las informaciones tanto sumarias (breves) como plenarias (totales) que hayan de recabarse sobre un delito cometido por clérigos y por legos, a petición suya, habrán de encargarse a un clérigo honesto, quien hará juramento de desempeñar fielmente su oficio; juramento que habrá de constar al comienzo de la información; de este modo, se evitarán

> *«inconvenientes muy dañosos a la honra de los Clerigos»*[940].

En las causas criminales en las que no haya parte no tomarán los jueces juramento a los delincuentes acerca del delito del que son acusados sin previa información, al menos semiplena; si hubiese parte, en ningún caso se tomará posición criminosa[941]. Los jueces y oficiales eclesiásticos oirán a las partes a cualquier hora, aunque sea fuera de la audiencia[942].

Se prohíbe hacer procesos sobre causas menores, es decir, no superiores a dos ducados[943]. En las causas inferiores a dos mil maravedís no se citará a la cabeza del obispado a ninguno de otro arciprestazgo en primera instancia por demanda civil, pues se remitirá allí el asunto y se condenará al actor a pagar las costas procesales más mil maravedís, que se aplicarán, por partes iguales, al fiscal, a la cámara y a obras pías[944].

Si el juez eclesiástico creyese que una persona apresada por el juez secular debería ser remitida a él o restituida a la iglesia, se lo hará saber diciéndole que le remita al preso y que se inhiba del conocimiento de la causa, dentro del plazo que juzgue conveniente, o que comparezca ante él a exponerle los motivos que la excusen; y hasta que no se resuelva la competencia jurisdiccional no procederá contra el reo[945].

En la audiencia episcopal habrá cuatro receptores, designados por el obispo. Si un receptor llevase muchos delitos tomará sobre cada artículo no más de cuatro testigos en la información sumaria, pues en el juicio plenario se tomarán los que se quieran presentar[946].

3.2. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

El hecho de dar *citaciones* en blanco atenta, de entrada, contra el correcto procedimiento judicial. De ahí que prohíba fray García de Loaysa que no se den cartas o mandamientos citatorios en blanco «y que el Notario las incha luego»; si alguien añadiese algo entre renglones será castigado, quedará invalidada la citación y «al que por virtud della pareciere le pague el camino»[947]. Don Bartolomé Santos añadirá el motivo —por los perjuicios que se puedan seguir— y la multa correspondiente —un ducado, por cada vez,

---

939 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. IV, pp. 54-55.
940 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. V, p. 55.
941 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. VI, p. 55.
942 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. VII, p. 55.
943 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. VIII, p. 55.
944 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. IX, p. 55; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 5, p. 117.
945 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. X, p. 56.
946 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. XI, p. 56.
947 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. I, p. 67.

para obras pías—[948]. No se leerá la citatoria más de una sola vez, a no ser que se ponga en ella expresamente *iterum legatur*, en cuyo caso ni el juez ni el notario cobrarán derechos, ya que incurrirán en las penas del arancel[949]. Tampoco la firmará el juez sin que venga ya firmada por el notario[950]; no obstante, precisa don Bartolomé Santos, aunque esté firmada por ambos se considerará nula si la usan después de transcurridos treinta días, por lo que deberá ser refrendada de nuevo[951]. Además, ningún juez dará carta denunciatoria sobre mandamiento general sin que venga notificado especialmente; ni mucho menos se pondrá entredicho por deudas civiles[952].

Las rebeldías que puedan acusarse, añade don Pedro Gasca, carecerán de fuerza después de transcurrido un mes, por lo que no podrá darse después denunciatoria sin que se les cite de nuevo a los reos[953]. Quienes hayan de pagar las costas de contumacia lo harán a razón de medio real por legua de ida y vuelta, a repartir entre las personas que hayan sido citadas[954].

Al parecer, a lo largo de los años, han ido introduciéndose en la audiencia episcopal «estilos contra lo dispuesto en derecho», por lo que se refiere al orden judicial y a la formación de los procesos, tanto en lo tocante a los plazos («terminos») que deben darse a las partes como a las rebeldías que hayan de acusar, afirma don Bartolomé Santos. Ha de guardarse, pues, lo dispuesto por el derecho y por las leyes del reino. Por consiguiente, para evitar a las partes muchos y graves perjuicios, todos los autos, tanto interlocutorios[955] como definitivos[956], se pronunciarán en audiencia pública, pues de lo contrario se considerarán nulos. No así en las causas de incontinencia de los clérigos y otras semejantes, de las que pueda derivarse algún descrédito para las partes contra las que se está procediendo; con el fin de preservar la reputación y la fama del reo bastará con que se publique la sentencia en la cámara episcopal y después se la haga notoria para que vea si debe consentirla o apelarla[957].

Puesto que es contrario al derecho el condenar a alguien por desobediente y *contumaz*, sin haberle citado antes personalmente, no se dará mandamiento citatorio[958] y declaratorio[959] juntamente, sino sólo monitorio[960]; y no constándole al juez que se le intimó personalmente, no le dará mandamiento *declaratorio* hasta haberlo hecho; sin embargo, aunque le conste que se le ha citado personalmente no le dará mandamiento declaratorio, sino uno que sea monitorio y declaratorio, señalándole los días que al juez le pareciere convenientes para que cumpla lo que se le ordenó en el primero; si una vez transcurridos no lo hubiera cumplido, mandará que los curas le publiquen como público excomulgado sin requerir un nuevo

---

948 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 3, p. 115.
949 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. VI, p. 68; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 3, p. 115.
950 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. II, p. 67.
951 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 3, p. 115.
952 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. VI, p. 68.
953 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. III, pp. 67-68.
954 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. IV, p. 68; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 6, p. 117.
955 Los que deciden un asunto incidental durante el curso del juicio.
956 Los que impiden la continuación del pleito o dejan algunas cuestiones litigiosas, aunque sean dictados incidentalmente.
957 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 1, p. 114.
958 Aquél con el que se cita a alguien para que comparezca ante el juez.
959 Aquél que decide una calidad o un derecho sin que contenga mandamiento ejecutivo.
960 Aquél que amonesta o advierte.

mandamiento; la omisión, por parte de los curas, será castigada con el pago a las partes de las costas que se deriven de ella[961].

Un caso concreto en relación con las *obras pías*. Por las visitas que ha llevado a cabo don Bartolomé Santos le consta que hay personas que pretenden tener derecho a algunas obras pías sin justificar primero que les corresponden y que no hay nadie que tenga derecho a ellas; y, así, se valen de mandamientos con audiencia para que los patronos se las adjudiquen; éstos, por excusar el trabajo y las costas de ir al obispado a responder, o por complacer y gratificar algunas obligaciones contraídas con quienes obtienen tales mandamientos, las obedecen, perjudicando a quienes tienen más derecho que ellos a tales obras pías. Por consiguiente, queda prohibido en adelante dar mandamientos con audiencia, puesto que se considerarán nulos y no obligarán a su cumplimiento, ni ligarán las censuras que se impongan; antes bien, la parte que alegue el derecho a que se le adjudique una obra pía deberá justificar primero su pretensión, llevando mandamiento para citar a las personas ciertas que estén interesadas y, de no haberlas, sacando edicto para citar y llamar a quienes aspiren a ellas; el mandamiento se leerá en la iglesia del lugar donde esté fundada la obra pía durante el ofertorio de un día festivo, se pondrá en la puerta de la iglesia, en la plaza o en la parte más pública del lugar, y no se quitará hasta que se cumpla el plazo que señale el edicto; posteriormente se irá sustanciando la causa conforme a derecho y se adjudicará la obra pía a la persona que muestre tener mejor derecho[962].

A los jueces eclesiásticos, ordena Fr. García de Loaysa, les está prohibido recibir o consentir que las partes presenten más de dos *escritos* (pedimentos o alegatos), debiendo recibirlos a prueba, bajo multa de un ducado para la iglesia catedral[963]. Y añade don Pedro Gasca: no se vuelva a replicar lo que ya se haya alegado, pues el abogado que actúe de otro modo deberá devolver lo que haya recibido por tales escritos destinándolo a los pobres de la cárcel[964].

Al serle notificada al reo una demanda deberá *contestarla* éste en un plazo de nueve días, «so pena de confiesso en ella», señala fray García de Loaysa; la contestación podrá hacerla ante el notario; una vez transcurridos los nueve días se excluirán las exenciones y defensiones y se recibirán el acto y la prueba. Mas si la demanda ha sido puesta por vía de reconvención[965] no se le tendrá por confeso, aunque no conteste, salvo si constase en la demanda expresamente[966]. Don Pedro Gasca precisa: en caso de poner una demanda de tres mil maravedís o más, siendo una causa que no se puede determinar en la misma audiencia, se le dará al reo un plazo de nueve días para contestarla «para que pueda en ellos buscar sus recados» y decidir si le conviene litigar o no[967]. Al llevar a cabo una información o probanzas *ad perpetuam rei memoriam* deberá citarse personalmente si hay una parte cierta a quien le toque; en caso contrario, se citará a los interesados mediante edicto que habrá de colocarse en el lugar al que pertenezca el negocio de que se trate[968].

---

961 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 2, p. 115.
962 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 4, p. 116.
963 *Sinodales 1609*, libro II, tít. III, cap. I, p. 68.
964 *Sinodales 1609*, libro II, tít. III, cap. II, p. 68.
965 Aquella demanda que al contestar entabla el demandado contra quien promovió el juicio.
966 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IV, cap. I, pp. 68-69.
967 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IV, cap. II, p. 69.
968 *Sinodales 1609*, libro II, tít. V, cap. I, p. 69; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 7, p. 117.

Los reos, anota fray Mateo de Burgos, están obligados a poner sus *excepciones*[969] perentorias[970] y dilatorias[971] dentro de los ocho días siguientes a la contestación de la demanda[972]; las declinatorias[973], antes de que se conteste el pleito[974].

En cuanto al *juramento de calumnia*[975], establece don Pedro Gasca: si una vez recibido el pleito a prueba pide la parte a su contraria que jure posiciones[976] queda obligado su procurador a traerle si vive en la jurisdicción; de lo contrario, se dará requisitoria[977] de la parte que lo pida; y si pide el juramento antes de recibir el pleito a prueba, que es decisorio, se hará a costa del que lo pide, a no ser que la parte confiese por su cuenta el caso, siendo entonces a costa suya[978].

Al responder a las oposiciones, las partes están obligadas a hacerlo simplemente confesando o negando, clara y abiertamente, «so pena de ser avidos por confiessos en ellos»; no obstante, se les permite añadir la razón por la que confiesan o niegan, que será asentada[979].

El plazo o las *dilaciones* quedan claramente señalados también por don Pedro Gasca. En todas las citaciones y llamamientos que se hagan para la audiencia episcopal se determinará un plazo de tres días para quienes están en el arciprestazgo de Sigüenza, de seis para quienes se encuentran fuera y de un día únicamente para quienes viven en la ciudad. Después, habrá monitoria antes de dar denunciatoria; en las rebeldías no se dará declaratoria hasta haber pasado la audiencia de la tarde[980]. El plazo para probar las partes en las causas civiles será de nueve días; y en las criminales, de seis[981].

Con el fin de

> *«escusar las dilaciones de malicia que los litigantes suelen buscar por fatigar a sus contrarios»*

no se concederán los términos ultramarinos[982] si no se piden antes del segundo término probatorio[983], una vez hayan declarado los testigos por sus nombres y acerca de los lugares donde se hallan y después de haber proporcionado información o verosimilitud de que dichos

---

969 Título o motivo jurídico que el demandado alega para hacer ineficaz la acción del demandante.

970 Las que se ventilan en el juicio y se fallan en la sentencia definitiva.

971 Las que pueden ser tratadas y resueltas en artículo de previo pronunciamiento, suspendiendo mientras tanto el juicio.

972 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XV, cap. I, p. 77.

973 Petición en que se deniega el fuero o no se reconoce por competente al juez ante quien se actúa.

974 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XV, cap. II, pp. 77-78.

975 El que hacían las partes al principio del pleito, testificando que no procedían ni procederían con malicia.

976 Cada una de las preguntas que cualquiera de los litigantes ha de contestar bajo juramento, ante el juzgado, estando citadas para este acto las otras partes.

977 Despacho en que un juez requiere a otro para que ejecute un mandamiento del requirente.

978 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VI, cap. I, p. 69.

979 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VI, cap. II, p. 69.

980 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VII, cap. I, pp. 69-70.

981 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VII, cap. II, p. 70.

982 Los que se concedían para practicar prueba en Ultramar.

983 El que señala el juez, con arreglo a la ley, para proponer o hacer las probanzas o averiguaciones que jurídicamente se hacen de una cosa.

testigos saben algo acerca del hecho de que se trata; el juez se lo concederá con pena para la parte, que deberá depositarla o dar fianzas depositarias si no hiciera la probanza en el plazo de seis días. Mas si jurase dentro del término probatorio que de nuevo ha llegado a su conocimiento aquella especie de probanza y que no tiene en el Reino otros testigos con quienes probarlo se lo concederá[984].

La publicación de los procesos se hará en el plazo de seis días, dentro de los cuales las partes podrán alegar contra lo manifestado por los testigos[985]. En caso de restitución habrá de pedirse dentro de los quince días posteriores a la publicación[986]. El día de la notificación de la carta, dispone fray García de Loaysa, se computará dentro del plazo establecido, y si no compareciese la parte se le dará una carta «mas agravada»; no se acusará la *rebeldía* hasta que el juez se levante de la audiencia. Para que se dé una segunda carta deberá previamente el notario ver la primera que acusa la rebeldía, bajo multa de cuatro reales para los pobres de la cárcel[987].

No podrán los jueces llevar a cabo embargos ni *secuestros* sin preceder información de escrituras o testigos y sólo en los casos permitidos por el derecho; de tener que hacerlos, asignará el juez un plazo conveniente[988].

Las *confesiones* judiciales aceptadas por las partes tendrán fuerza de sentencia pasada (firme) en cosa juzgada[989].

La importancia de los *testigos* queda puesta de relieve tanto por fray García de Loaysa como por don Pedro Gasca; importancia que refrendan las Sinodales de 1609.

El testigo falso, sentencia fray García de Loaysa, será *ipso facto* excomulgado y no será absuelto hasta que haya satisfecho a cada una de las partes todo el daño que les pudo haber causado, aparte de incurrir en las penas establecidas por el derecho[990].

Quien traiga testigos de fuera está obligado a pagarles su trabajo una vez que hayan testificado, pero no antes,

> *«y el juez aya respeto a la calidad de la persona en el tasar, y mire si es de a pie, u de a cavallo»*[991].

Si por culpa del juez o del notario no fuesen examinados los testigos el mismo día en que han sido traídos se les pagarán las costas de todos los días que permanezcan[992].

Don Pedro Gasca realiza unas precisiones más. En las causas difíciles («arduas») examinará el juez personalmente, juntamente con el notario, a los testigos; si la probanza hubiera de realizarse fuera, se encargará a una persona de confianza, la cual, junto con el

---

984 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VII, cap. III, p. 70.
985 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VII, cap. IV, p. 70.
986 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VII, cap. V, p. 70.
987 *Sinodales 1609*, libro II, tít. VIII, cap. I y II, p. 71.
988 *Sinodales 1609*, libro II, tít. X, cap. I, p. 74.
989 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XI, cap. I, p. 74.
990 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. I, p. 74.
991 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. II, p. 75.
992 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. III, p. 75.

receptor, examinará a los testigos. Y si la causa fuese tan ardua que le pareciese conveniente al juez enviar a uno de los notarios a hacer la probanza podrá hacerlo pagándole el salario competente[993].

Quien cite a un testigo deberá pagarle el salario, como se estableció; si ambas partes le citan, cada una pagará la mitad; si una de las partes cita a un testigo llamado por la otra parte le pagará un tercio del salario[994].

Para evitar dilaciones innecesarias, una vez recibido el pleito a prueba presentarán las partes sus interrogatorios dentro del primer término probatorio; en caso contrario, no se concederá un segundo término[995]. A los testigos que hayan jurado «en tiempo» (en la ocasión oportuna) se les examinará dentro de los seis días de la publicación si no se ha dado el proceso a ninguna de las partes[996].

Por último, dos disposiciones que añade fray Mateo de Burgos sobre la sentencia y cosa juzgada y las apelaciones. Concluidos los procesos, los jueces dictarán *sentencia* en el plazo de quince días después de concluidos, bajo multa de pagar los daños a las partes; las interlocutorias[997] se darán al cabo de ocho días bajo la misma pena[998].

Quien *apele* las sentencias de los jueces inferiores ante el obispo o su provisor se presentará dentro de quince días a partir del día en que apeló, bajo pena de deserción[999].

Cuando en una causa existen dos sentencias conformes en la posesión deberán ejecutarse ambas; mas si la causa fuese beneficial se ejecutará la primera sentencia[1000].

3.3. ESCRITURAS PÚBLICAS

Hemos visto cuál es el papel que desempeñan abogados, procuradores y jueces. En todo proceso es también relevante el cometido propio de los *notarios* apostólicos. A destacar su importancia van encaminadas una serie de disposiciones de don Pedro Gasca, de las que se hacen eco las Sinodales posteriores.

Con el fin de evitar «excessos, delitos, y faltas en el dicho oficio» de quienes dicen llamarse notarios apostólicos,

> *«que no se sabe si lo son, ni si tienen titulo, y en caso que lo tengan, si el que los crio Notarios tenia poder para criarlos»,*

nadie usará el oficio de notario en este obispado sin que antes muestre el título y la habilidad de su persona al obispo y éste, a su vez, refrende el título. En caso contrario, se le encarcelará durante treinta días, se le impondrán las penas establecidas por el derecho contra quienes

---

993 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. IV, p. 75.
994 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. V, p. 75.
995 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. VI, p. 75.
996 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XII, cap. VII, p. 75.
997 Auto o sentencia que se da antes de la definitiva.
998 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XVII, cap. único, p. 78.
999 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XVIII, cap. I, p. 78.
1000 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XVII, cap. II, p. 78.

utilizan oficios que no tienen y se le obligará a reparar los daños e injurias que hubiera causado a las partes; además, sus autos y escrituras no harán fe ni en el juicio ni fuera de él[1001].

En todas las escrituras públicas los notarios pondrán tres testigos; si la parte sabe firmar deberá hacerlo; en caso contrario, lo hará uno de los testigos «a su ruego». Y en todas ellas los notarios asentarán al pie de los procesos los derechos que se llevan[1002].

Todas las *escrituras* públicas que se hagan por otorgamiento de partes deben estar «llenas» con todas sus cláusulas, no en minuta, antes de firmarlas las partes y el notario. Éste deberá hacer constar en la escritura, antes de firmarla, que conoce a las partes o, de lo contrario, deberá recibir juramento de testigos que las conozcan[1003].

Tendrán firmados los registros y habrá un libro de inventarios de todos los procesos que pasen por sus manos, clasificados por años, para que puedan ser fácilmente localizados, bajo multa de diez ducados[1004]. Anotarán todo lo que hayan recibido de las partes en un apartado del proceso, preferentemente en el reverso de la demanda, y si no junto a ella, con el fin de que se halle todo junto, y lo firmarán[1005].

Todos los contratos hechos ante los notarios de las audiencias episcopales deberán ser ejecutados contra las personas de la jurisdicción episcopal a quienes les obliguen esos contratos[1006].

3.4. AL FISCAL LE TOCA HACER INQUISICIÓN DE LOS PECADOS PÚBLICOS Y ESCANDALOSOS Y HACER QUE SE CASTIGUEN

Nos queda por examinar la figura desencadenante de todo este proceso, el *fiscal*. De nuevo, es don Pedro Gasca quien expone los cometidos que son de su incumbencia, aunque será don Bartolomé Santos quien los llene de un mayor contenido, sobrepasando el mero oficio jurídico de fiscal. Las Sinodales de 1609 refrendan en todo las disposiciones de don Pedro Gasca, las únicas que hacen referencia a los fiscales.

Don Pedro Gasca y don Bartolomé Santos concuerdan en la obligación que tiene todo fiscal de acusar cualquier delito[1007]. Es el cometido propio de su oficio. Pues, como amplía don Bartolomé Santos, al fiscal le toca el

---

1001 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. XII, pp. 56-57.

1002 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIII, cap. I, p. 76.

1003 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIII, cap. II, p. 76; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 8, pp. 117-118.

1004 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIII, cap. III, p. 76; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 8, pp. 117-118.

1005 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIII, cap. IV, p. 76; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 8, pp. 117-118.

1006 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIII, cap. V, p. 76.

1007 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. II, p. 155.

Hay delitos que son comunes a clérigo y a laicos, y los hay que son sólo propios de los clérigos.

A. Comunes a clérigos y a laicos:

a. Contra Dios: la apostasía (de la fe, del orden sagrado, del estado religioso), la herejía, la infidelidad de judíos y sarracenos.

b. Contra la Religión: la blasfemia, el perjurio, los sortilegios (superstición por indebido modo, adivinación, vana observancia), los sacrilegios, la simonía.

c. Contra la Iglesia y la autoridad eclesiástica: el cisma.

«hazer inquisicion de los pecados publicos, y escandalosos»

que pudiera haber en el obispado y «hazer que se castiguen», y, en especial, los de los sacerdotes, «de cuyas culpas se ofende mas la Divina Magestad». Mas, al mismo tiempo que debe velar por la «honra de Dios», deberá atender también a la reputación de sus ministros «para que no llegue el pueblo a desestimarlos».

Por tanto, quien haga el oficio de fiscal deberá ser sacerdote, pues desempeñando la misma profesión y estado que aquéllos a quienes ha de acusar procurará que quien es igual a él en dignidad no quede envilecido ante el pueblo. Y si no es todavía sacerdote, basta con que lo sea en el plazo de seis meses; de no haberse ordenado entonces quedará inhabilitado para continuar ejerciendo su oficio[1008].

Seguidamente, refiere aquellos delitos que caen dentro de su labor "inquisitorial". Al ordinario le compete el conocimiento, punición y castigo de los blasfemos, sacrílegos, hechiceros y de los que curan con ensalmos o nóminas o con manifiestas supersticiones, aunque sean legos, por ser delitos *mixti fori*[1009], tales como cortar céspedes o hierbas el día de san Juan Bautista, o cintas, lienzos o paños de los vestidos de los enfermos, o pasarlos por cerco o por agujero, o hacer otras acciones supersticiosas o decir palabras que lo sean, contra lo que nuestra sagrada religión permite. De todo ello hará diligente inquisición; y puesto que le será difícil conocerlo, no así a los curas,

> *«por hazerse semejantes curas supersticiosas, y ensalmos a vista de todo el pueblo»,*

deberán éstos informar al ordinario para que haga ejecutar contra aquéllos las penas impuestas por el derecho; y, en particular, contra los clérigos, a quienes se reservan penas aún más graves, y contra los blasfemos, contra quienes recaerán las penas impuestas por Pío V en un *motu proprio* que publicó en 1566[1010].

El concilio de Trento atribuye a los ordinarios la «correccion, y punicion» no sólo de los clérigos que estén amancebados, sino también de los legos, especialmente de los casados con mujer soltera o de los solteros con mujer casada,

---

d. Contra la vida de las personas: el homicidio (parricidio, procuración de aborto, abandono de niños y enfermos, presbitericidio, asesinato, suicidio), el duelo.

e. Contra la carne: la fornicación y el estupro, el adulterio, el concubinato, el incesto, el sacrilegio carnal, la sodomía, la bigamia y la poligamia.

f. Contra los bienes de la fortuna: el hurto, el rapto y la rapiña, el incendio y la violación de las iglesias, la usura, el daño inferido, el anuncio de nueva obra.

g. Contra la fe pública, el honor y la buena fama: la falsedad y la colusión, la maledicencia y las injurias.

B. Propios de los clérigos:

a. Los cometidos en la sagrada ordenación o en la provisión canónica de los oficios eclesiásticos: la ordenación del clérigo por salto, la recepción furtiva del orden.

b. Los cometidos contra las obligaciones del estado clerical o del oficio eclesiástico: la caza y el golpeamiento, el ejercicio del orden entredicho, el ejercicio del orden no recibido, la violación del sigilo sacramental, la *sollicitatio ad turpia*.

c. Los excesos de los prelados y de los súbditos.

d. La dimisión del oficio eclesiástico.

1008 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 1, pp. 120-121.

1009 Delitos que pueden conocer el tribunal eclesiástico y el seglar.

1010 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 2, p. 121.

> *«por el agravio que se haze al Sacramento Santo del Matrimonio»,*

y de los concubinarios, aunque ambos sean solteros. Con relación a los clérigos que vivan amancebados se ejecutará lo dispuesto en la constitución 26: *De vita et honestate clericorum*. Contra los seglares, y en particular contra los casados, que estuviesen amancebados aunque sea con mujer soltera, o contra los solteros que lo estuviesen con mujer casada, y contra todos los concubinarios de cualquier calidad o condición que sean, se aplicarán por primera y segunda vez las penas que imponen las Leyes Reales de estos Reinos; y si se mantuviesen rebeldes y contumaces en echar a las mancebas de su casa o de otro lugar donde las tienen, que no sea su casa, se dictará contra ellos sentencia de excomunión, de la que no se les podrá absolver hasta que hayan obedecido; y si perseverasen un año en ella se les delatará a la santa Inquisición como sospechosos en la fe. Y si las mujeres que públicamente y con escándalo viviesen amancebadas, tanto con casados como con solteros, no abandonasen su estado después de habérseles amonestado tres veces, además de ser castigadas con todo rigor serán desterradas del lugar donde estén amancebadas, o del obispado, invocando para ello el brazo secular[1011].

Muchas veces los reos, por excusar costas y gastos en las causas criminales, suelen dar por ratificados los testigos de la *sumaria*. No podrá hacerse en las causas criminales que tengan pena capital, por ir expresamente contra el derecho, ni tampoco en las de divorcio, pues podrían concertarse las partes fácilmente entre sí para obtenerlo sin que existan las causas que pide el derecho. En el caso de que las partes quisieran dar por ratificados los testigos de la sumaria se dará traslado al fiscal para que en el juicio plenario se averigüe si se dan las causas que pide el derecho y así pueda obtenerse el divorcio; de lo contrario, serán nulas las sentencias que se dicten[1012].

Se comete *sacrilegio* cuando

> *«se pone manos violentas en Clerigo, ò Religioso, ò quando por fuerça se combate la Iglesia, ò se haze algun daño en ella, ò se saca alguno por fuerça de ella, ò quebrantando su libertad».*

Puesto que ante el delito de sacrilegio puede proceder el juez eclesiástico contra el seglar y la pena establecida por los cánones era de novecientos sueldos, como vimos en su momento, al equivaler en el momento un sueldo a dos maravedís, supone mil ochocientos maravedís; eso es lo que hay cobrarles y no más, puesto que ya los sacrílegos son excomulgados y le compete a la parte ofendida el pedir satisfacción por el agravio que se le hizo, la cual se le impondrá conforme a la gravedad del delito[1013].

Volvamos, de nuevo, al tratamiento que dan las Sinodales de don Pedro Gasca y de fray Mateo de Burgos sobre la figura del fiscal.

Para que el fiscal pueda acusar de delito se requiere, ante todo, que exista un delator o infamia pública del delito. Mas el delator no puede ser testigo[1014]. Don Bartolomé Santos se muestra más explícito. Por derecho está justamente prohibido el proceder contra alguien sin que preceda *infamia* o «publica voz de su delito», y mucho menos si se dan contra él

---

1011 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 3, pp. 121-122.
1012 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 8, pp. 124-125.
1013 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 12, p. 126.
1014 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. I y II, p. 155.

memoriales o cartas anónimas o de personas no conocidas ni de «satisfacion, ni credito», por el perjuicio que se ocasiona a su buena fama y «credito». Por tanto, si los pecados no son públicos y escandalosos, ni hay nota ni infamia en contra, no se procederá judicialmente contra nadie, sino que se procurará, más bien, su corrección y enmienda por otros medios suaves y sin riesgo de su crédito; de este modo, no se dará lugar a que por cualquier delación (acusación o denuncia) que dé el fiscal u otro cualquiera se envíen receptores a hacer averiguación contra ellos, pues la experiencia ha mostrado que por esto solamente se han hecho públicos y notorios muchos pecados que antes estaban ocultos o se tenían por inciertos y dudosos, quedando infamadas contra toda justicia y razón muchas personas de buen crédito con gran cargo de conciencia de los jueces que dieron lugar a que se enviasen receptores contra ellos[1015].

Cuando se le comunique al fiscal un delito, aunque le aseguren que el pecado es público y escandaloso, no hará delación sin contar primero con un delator cierto que se obligue no sólo a pagar las costas que se deriven de la averiguación del delito, sino también los perjuicios y daños que al delatado pudiesen seguirse contra su crédito y fama de no llegar a probarse que su delito era público y notorio; y si el fiscal no lo hiciese, no sólo pagará las costas del juez y del receptor, sino que quedará expuesto a que el delatado pueda volverse contra él querellándose de que le ha infamado[1016].

Con el fin de que en las *causas criminales* se proceda «con toda justificacion» y con las menores costas posibles no es necesario que vayan el fiscal ni el juez desde Sigüenza a averiguar delito alguno; antes bien, en el lugar donde se cometió se nombrará como juez a un clérigo «de toda satisfacion», quien habrá de asistir con el receptor; cuidará de que lo declarado por el testigo se escriba tal y como él lo manifieste, tanto a favor como en contra, y de que los receptores no pongan que el delito es público y notorio, pues muchas veces suelen hacerlo aunque el testigo no lo diga; y en el caso de que lo dijese habrá de explicarle el juez, antes de escribir, qué debe entenderse por delito público y notorio, que es cuando lo sabe la mayor parte del lugar, vecindad o comunidad donde vive el delatado, para que si no es así no se escriba. Al ir los receptores a hacer las averiguaciones caminarán cada día a razón de ocho leguas; cuando escriban, deberán rellenar cada día cuatro pliegos de papel, ajustándose en las planas y renglones a lo dispuesto por las leyes reales de estos reinos; y en las causas criminales únicamente recibirán cuatro o cinco testigos «sobre cada capitulo». No han de percibir sus salarios hasta ser tasados por el provisor episcopal[1017].

Para que pueda imponer una pena se requiere que previamente la haya sentenciado el juez; en caso contrario, deberá devolverla con el «quatro tanto» (cuatro veces tal cantidad)[1018].

No puede el promotor fiscal[1019] del obispado abogar en causas criminales en defensa de persona alguna[1020].

1015 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 4, pp. 122-123.

1016 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 6, pp. 123-124.

1017 *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 7, p. 124.

1018 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. III, p. 155.

1019 Funcionario encargado en los juzgados de defender la observancia de las leyes, de acusar a los responsables de delitos públicos y también de sostener los derechos e intereses generales.

1020 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVIII, cap. IV, p. 54.

Ningún clérigo intentará una acusación criminal sino en los casos permitidos por el derecho y con la protestación necesaria; tampoco intentará una acción popular de injuria sino siguiendo su propio interés, bajo multa de dos mil maravedís, a no ser por vía de denuncia o delación, pues esto puede hacerlo perfectamente sin pena[1021].

Al fiscal le obliga asistir en defensa de la jurisdicción episcopal[1022].

No desistirá el fiscal de las acusaciones que haya puesto, ni dejará de ponerlas en ningún delito digno de castigo, ni hará pacto o convención, ni llevará dinero por ello, bajo pena del «quatro tanto» para obras pías y de ser privado del oficio[1023].

No denunciará los delitos

> *«de que no estuvieren infamados los delincuentes, de manera, que la infamia no tenga principio de hombres malevolos»,*

ni tampoco las informaciones que traigan los visitadores y vicarios sin ser vistas antes por el ordinario[1024].

Una vez transcurridos *tres años*, no podrá acusar el fiscal al delincuente que se haya enmendado y viva apartado de aquel pecado y de cualquier otro de esa misma especie; y si lo hace no será oído. Mas si se le acusa de un nuevo delito que haya cometido podrá acumulárselo para agravarle su culpa y costumbre de delinquir y podrá acusarle de delito que merezca ser castigado; no se concertará con los delincuentes para no acusarles ni hará nada contrario a su oficio, bajo pena del cuatro tanto y de ser privado del oficio[1025].

Si el fiscal acusa a uno de varios casos y en una primera información no resulta probanza, al menos semiplena, de los mismos, no se ratificará en la acusación, prosiguiendo únicamente con aquéllos de los que está infamado; si quisiera seguir con los otros y el acusado los negase, confesando aquéllos de los que hay información, el fiscal pagará las costas de todos los demás si no los prueba en juicio plenario[1026].

Cuando *muchas personas*, tanto si son clérigos como legos, cometen un delito del que les acusa el fiscal por ser delito *mixti fori* se procederá contra todos en conjunto en un solo proceso. Y en cuanto a las palabras «libianas», si no acusa la parte, tampoco podrá acusar el fiscal, bajo multa de diez mil maravedís para la cámara de Su Majestad, debiendo guardarse en este fuero la carta acordada del rey Carlos V, del 9 de agosto de 1534[1027].

Tanto en el derecho como en estas constituciones, recuerda don Pedro Gasca, se sanciona con diversas penas a los delincuentes de acuerdo con la diversidad de los delitos, siendo muy necesaria la ejecución de las mismas y su cumplimiento. Por eso, los jueces condenarán a las penas ordinarias y declaradas sin remisión ni aumento, a no ser que el delito

---

1021 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. IV, p. 155.
1022 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. VI, p. 156.
1023 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. VII, p. 156.
1024 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. VIII, p. 156.
1025 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. IX, p. 156; *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 5, p. 123.
1026 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. X, p. 157.
1027 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. XI, pp. 157-158; *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 9, p. 125.

no haya sido consumado o intervengan circunstancias que lo agraven o disminuyan, en cuyo caso el delito recibirá otro nombre y podrán aumentar, disminuir o conmutar la pena[1028].

Todas las penas que en estas constituciones no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, para gastos de justicia y para el denunciante, con la excepción de los frutos de los clérigos suspendidos de beneficio durante un tiempo o de otros frutos que les sean quitados, y se aplicarán a las fábricas de las iglesias donde residan los beneficios[1029]. Deberá haber, pues, un libro de penas, en poder del provisor, quien no podrá firmar ninguna pena criminal sin asentarla en el libro; y habrá igualmente un receptor de las mismas que las cobre y dé cuenta de ellas[1030].

Como hemos podido apreciar, resulta prolijo el tratamiento que hacen las Sinodales, especialmente las de 1609, del proceso judicial. Las de 1655 son mucho más reducidas. Probablemente obedezca a la observación que realizaba don Bartolomé Santos nada más comenzar la exposición «De iudicijs» acerca de algunos «estilos» que se habían introducido en el orden judicial y en la formación de los procesos contra lo dispuesto en derecho», por lo que sería necesario guardar lo que estuviese dispuesto por él y por las leyes del reino. De modo que bastaría con apelar a ambos instrumentos jurídicos y centrarse, en cambio, en el cometido propio del fiscal y en los delitos sobre los que ejerce su competencia. Las mismas Sinodales de 1609 no escapan a cierto desorden en el tratamiento de las distintas fases del proceso judicial, lo que no acontece en las de 1655, encerradas todas ellas bajo dos únicos títulos: «De iudicijs» y «De accusationibus».

A través de las sanciones inferimos aquellos comportamientos que, de modo especial, cabría esperar de cada uno de los que intervienen en el proceso judicial. Así, a los abogados se les prohíbe intervenir en tribunales civiles sin dispensa de Su Santidad, vista por el ordinario. A los procuradores se les reprocha el que no acudan a las audiencias, el que se ausenten de la ciudad, el que no avisen a las partes y el que hagan escritos. A los jueces se les reprende por no examinar sus poderes, por citar a la cabeza del obispado cuando se trata de causas menores, por dar mandamientos citatorios en blanco, por aceptar en las causas más de dos escritos, por dar una segunda carta sin estar notificada la primera y por no tomar testimonio el día en que comparece el testigo. A los notarios se les censura el que usen del oficio sin haberse examinado y sin mostrar el título y el que no hagan un inventario de los procesos. Por último, a los fiscales se les recrimina el que dejen de acusar los delitos, el cometer fraudes en la ejecución de la justicia, el imponer una pena sin haber sido sentenciada antes por el juez, el desistir de las acusaciones formuladas, el hacer pacto o llevar dinero por ello, el no recabar información antes de incoar el proceso, el acusar tratándose de palabras livianas si las partes no lo hacen, el no proceder correctamente en los delitos de infamia en los que no existe delator, el poner acusaciones de malicia por odio o falsamente y el no proceder contra los curas irresidentes. Ciertamente, al ser éstos últimos quienes incoan y ponen en marcha todo el proceso judicial, sobre ellos recae también un grado mayor de responsabilidad a la hora de sustanciarlo.

Dos observaciones más. Por una parte, se aprecia, a través de toda la dinámica procesal, un empeño por garantizar la probidad o el correcto funcionamiento de la máquina judicial, lo que da lugar a que abunden las disposiciones que aseguren un juicio justo. Por otra parte,

---

1028 *Sinodales 1609*, libro V, tít. X, cap. I, p. 174.
1029 *Sinodales 1609*, libro V, tít. X, cap. II, p. 174.
1030 *Sinodales 1609*, libro V, tít. X, cap. III, p. 174; *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 11, p. 126.

queda puesto de relieve el cuidado por evitar la infamia de aquéllos que han incurrido en un delito punible, especialmente si se trata de los clérigos.

4. «HÁGASE EN CADA IGLESIA UN ARCHIVO PARROQUIAL»

El control administrativo se ejerce sobre todos aquellos aspectos de la vida parroquial de los que se requiere dejar constancia en su archivo. Así, queda registrada prácticamente toda la actividad que se desenvuelve en el ámbito de la comunidad cristiana: fundaciones[1031], apeos de posesiones y heredades[1032], bautizados, confirmados, casados y difuntos[1033], testamentos[1034], cuentas[1035], reparto de diezmos[1036], visitas[1037], cofradías[1038], mandatos del obispo[1039], celebración de misas[1040], *De statu animarum*[1041].

1031 *Libro de Fundaciones (1794-1971),* vol. ms. in folio de 306 *folios; Tabla de Memorias, Tributos, Costumbres, y Observancias, que se guardan en esta Villa de Sienes, sacadas de los libros, antiguos y modernos (1713),* vol. ms. in 8º de 20 folios*; Fiestas, Aniversarios (1674),* vol. ms. in folio de 30 folios; *Libro de Aniversarios (1653-1754),* vol. ms. in folio de 487 folios; *Libro de Aniversarios (1794),* vol. ms. in folio de 17 folios*; Libro de Aniversarios* (1798), vol. ms. in folio de 30 folios; *Libro de Animas del Purgatorio (1676-1904),* vol. ms. in folio de 212 folios; *Memoria de Librada de la Torre (1691-1830),* vol. ms. in folio de 82 folios; *Memoria de Quintanilla (1770),* vol. ms. in folio de 236 folios*; Memoria de María de Aledo (1715-1830),* vol. ms. in folio de 182 folios; *Memoria de Aledo. Censos de ella a favor de la Iglesia (1728),* vol. ms. in folio de 90 folios*; Memoria de Quintanilla. Cuentas (1773-1847),* vol. ms. in folio de 100 folios; *Capellanía de Animas (1671-1672),* vol. ms. in folio de 93 folios; *Capellanía de Gaspar Coronel (1794-1830),* vol. ms. in folio de 269 folios; *Vínculo de la Salve*; *Monte de Piedad que fundó el Licenciado Joan Fernández de Burboa Cura que fue de la Villa de Sienes en utilidad de los vecinos labradores de dicha villa, i se compone de cinquenta fanegas de trigo, y cinquenta de cebada. Fundose el año de 1690 = Y la agregación de Isabel García de otro tanto. Año de 1700 (1690-1809),* vol. ms. in folio de 191 folios.

1032 *Inventarios diversos* desde 1499 a 1968; *Cuaderno de Censos (1713),* vol. ms. in folio; *Razón del Curato*: año 1774-1778, ms. de 12 folios*; Quinquenio de los valores del Curato y demás piezas eclesiásticas de la Villa de Sienes y su despoblado de Aldehuelas Arciprestazgo de Sigüenza. Su Parroquia con el título de Santa Eulalia de Mérida. Sus vecinos útiles cuarenta y cinco personas, de comunión ciento y cuarenta, es curato propio de Provisión Real u ordinaria según los meses en que se verifique su vacante (1774-1778),* 10 rehojas; *Copia de los Apeos de las tierras, prados y demás propiedades que en los términos y labrantíos de esta villa de Sienes, y lugares de Tobes y Querencia pertenecen a el Curato de ella (1787),* 39 hojas; *Relación de bienes, cofradías, capellanías, etc. (1909),* 19 rehojas.

1033 *Libros de bautizados y confirmados*: vol. I (1540-1587), vol. ms. in 8º de 55 folios; vol. II. (1588-1702), vol. ms. in folio de 166 folios; vol. III (1703-1757), vol. ms. in folio de 133 folios; vol. IV (1757-1851), vol. ms. in folio de 321 folios; vol. V (1852-1894), vol. ms. in folio de 202 folios; vol. VI (1895-), pp. 154; expedientes matrimoniales: 6 volúmenes; Papeles varios; libros de difuntos: 6 volúmenes.

1034 *Libro de Testamentos (1904-1947),* vol. ms. in folio de 15 folios.

1035 Vol. I (1861-1877), vol. ms. in folio de 80 folios; vol. II (1878-1909), vol. ms. in folio de 100 folios; *Libro de Cuentas de la Casa Rectoral de Sienes (1878-1954),* vol. ms. in folio de 74 folios.

1036 Vol. I (1587-1613), vol. ms. in folio de 200 folios; vol. II (1691-1721), vol. ms. in folio de 128 folios; vol. III (1722-1804), vol. ms. in folio de 146 folios; vol. IV (1805-1837), vol. ms. in folio de 150 folios; *Copia de Haciendas de Seculares (1753),* vol. ms. in folio de 260 folios.

1037 Vol. I (1499-1640), vol. ms. in folio de 261 folios; vol. II (1641-1711), vol. ms. in folio de 204 folios; vol. III (1713-1772), vol. ms. in folio de 499 folios; vol. IV (1774-1847), vol. ms. in folio de 350 folios. Fundamentalmente, son libros de cuentas de la fábrica de la iglesia.

1038 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* vol. ms. in 8º de 133 folios*; Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* vol. ms. in folio de 130 folios*; Libro de la Cofradía del Señor (*1769-1897), vol. ms. in folio de 170 folios; Libro de la Cofradía de la Vera Cruz (1685-1863), vol. ms. in folio de 340 folios*; Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. ms. in folio de 227 folios; *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1821-1972),* vol. ms. in folio de 200 folios; *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz (1897-1973),* vol. ms. in folio de 76 folios; *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz de esta Villa de Sienes donde constan nombramiento de cargos, lista de cargos y Hermanos y administración de los mismos (1894-*

Siguiendo este mismo orden, veamos lo que prescriben las Sinodales y Visitas acerca del obligado registro de todo lo anterior.

4.1 «HAYA EN CADA IGLESIA UN LIBRO DE FUNDACIONES»

Ya en las Sinodales de fray García de Loaysa se recogen las principales disposiciones acerca del obligado registro de los beneficios, aniversarios y capellanías, de las posesiones, del reparto de los diezmos y de los pleitos que se celebren en el obispado: no se menciona todavía la obligación de tener los «cinco libros», a los que nos referiremos más adelante.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- hágase un archivo para depositar las escrituras de erecciones de capellanías (V)		16-3-1592
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro para todas las fundaciones que hay en la iglesia (V)		10-5-1647
- cómprese un libro grande para aniversarios (V)	Excomunión y público excomulgado	18-11-1649
- hágase un libro para aniversarios (V)		17-4-1652
- haya libros de legados píos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	14-9-1655
- haya en las iglesias libro y tabla de capellanías, obras pías y aniversarios (S-BS)	1.000 mrs.	14-9-1655
- hágase archivo de escrituras de los censos de capellanías y no se saque de él (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	2 ducados	14-9-1655
- hágase un archivo de capellanías, memorias, aniversarios... (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- hágase un archivo para papeles de memorias, capellanías, aniversarios... (V)		15-5-1677
- hágase un libro completo de todas las fundaciones (V)		11-10-1682

Comenzando por la iglesia catedral, ordena fray García de Loaysa que haya en ella un libro de becerro en el que se escriban todas las dignidades y canonjías, enteras y medias raciones, beneficios y capellanías, los bienes de las mesas episcopal y capitular, los bienes muebles y raíces de las iglesias del obispado, de las dignidades, canonjías, raciones y medias raciones, beneficios curados y simples, préstamos, arciprestazgos, vicarías y capellanías

---

1973), vol. ms. in folio de 83 folios*; Tierras y Propiedades de la Iglesia, Animas, Cofradías de la Vera Cruz, la del Rosario, y del Señor (1763),* vol. ms. in folio de 120 folios.

1039 *Decretos y Veredas (1736-1859),* vol. ms. in folio de 454 folios; *Decretos y Veredas* (1760), vol. ms. in folio de 60 folios.

1040 *Libro de celebración de Misas pro populo, festividades y demás Misas encargadas (1911-1929),* 49 folios.

1041 Vol. I (1862-1914), pp. 200; vol. II (1915-1952), pp. 73.

perpetuas, ermitas y hospitales del obispado. Valga lo mismo para cada iglesia parroquial. Tales recomendaciones se repiten en las Sinodales de 1609[1042].

El 16 de marzo de 1592, insiste el visitador en que se haga un archivo para depositar las escrituras de erecciones de capellanías, libros, apeos, inventarios y otras escrituras[1043].

Todas las fundaciones de capellanías, vínculos, aniversarios, obras pías y demás cosas piadosas existentes en la parroquia y todas las fundadas en ella, se ordena en la visita del 10 de mayo de 1647, deberán pasarse del libro viejo al nuevo a costa de los interesados, poniendo en una hoja la cláusula de la fundación y, a continuación, todos los reconocimientos relativos a la misma[1044].

El 18 de noviembre de 1649 manda el visitador a Juan Botija, mayordomo de la iglesia, que, puesto que no hay libros en la iglesia para aniversarios, compre uno grande, como está mandado por la visita pasada, bajo pena de excomunión y de publicarle como excomulgado[1045].

Unos años más tarde, en su visita a la parroquia, le ordena al cura don Bartolomé Santos que haga un libro de todos los aniversarios

> *«donde con toda claridad y distinçion ponga los tales reconoçimientos por ante notario publico»*[1046].

Con el fin de no perder la «razon» de las capellanías, obras pías y aniversarios fundados en las iglesias y poder así cumplir las «pias voluntades» de los difuntos, ordena el mismo prelado que tengan los curas un libro en el que con toda «claridad, y distincion» deberán poner la «razón» de todos ellos: quiénes fueron los fundadores, qué misas mandaron decir, sobre qué hacienda las cargaron y quiénes son los poseedores; de todo ello harán una tabla por cuenta de los mismos, «por ser esto en beneficio de su perpetuidad», y la pondrán en un lugar donde todos puedan verla, bajo multa de mil maravedís para obras pías[1047].

En el artículo anterior dejaba constancia el mismo prelado de haber observado en sus visitas pastorales cómo muchas escrituras originales de censos y fundaciones de capellanías y obras pías se habían perdido por estar en poder de los patronos o capellanes. «Para su remedio» ordena a los curas que, por cuenta de todos los interesados y con la mayor brevedad posible, hagan en sus iglesias un archivo fuerte y seguro en el que

> *«se pongan todas las escrituras originales de los censos, y fundaciones de todas las Capellanías, y obras pías que estuvieren fundados en sus Iglesias, dando a los interesados testimonio, de como quedan en el dicho archivo para resguardo de su derecho, y de alli no se pueda sacar en caso ninguno, sin dexar conocimiento el que los sacare en el libro, o quaderno, que para este efecto ha de estar en el dicho archivo, el qual no se ha de poder borrar, hasta que con efecto se aya buelto la escritura, o papel que se huviere sacado».*

1042 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, caps. I y II, p. 90; libro I, tít. XVIII, cap. I, p. 53.
1043 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 160b.
1044 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 16b.
1045 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 21a.
1046 Visita del 17-4-1562, *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 27a.
1047 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 15, pp. 78-79.

Todo ello bajo pena de excomunión mayor, en la que incurrirán *ipso facto* tanto el que saque la escritura sin dejar constancia como el que borre su nombre sin haber devuelto la escritura[1048].

El 15 de noviembre de 1676 vuelve a ordenar el visitador, bajo pena de excomunión mayor, que se haga un archivo en la iglesia a costa de las capellanías, memorias, iglesia, aniversarios y cofradías, en el que se pongan todos los libros de fundaciones, cuentas, censos y demás papeles que se refieran a las rentas eclesiásticas; y que se hagan dos llaves, una de las cuales la tendrá el cura y la otra el mayordomo de la iglesia[1049]. Un año más tarde, el 15 de mayo de 1677, reitera la obligación de hacer un archivo donde se pongan todos los papeles de capellanías, obras pías y demás memorias y aniversarios, según quedó acordado en la visita precedente[1050].

Algunos años más tarde, el 10 de octubre de 1682, al visitar el libro de fundaciones y aniversarios, halla el visitador «en buena forma» el que mandó hacer don Bartolomé Santos. Pero, consigna al mismo tiempo, hay uno viejo en el que están los originales y le faltan algunas fundaciones de los últimos años que se citan en el libro nuevo;

> *«y encargo su merced a los señores visitadores que pidan quenta de dichas hojas por la mucha falta que haçen y ser de grande ymportançia para la perpetuidad de dichas memorias»*[1051].

4.2. «HAYA EN CADA IGLESIA UN LIBRO DE POSESIONES Y HEREDADES»

Además de los beneficios, aniversarios, capellanías, etc., han de estar debidamente registradas en el archivo parroquial sus correspondientes posesiones.

Contenidos	Penas	Años
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten las posesiones que haya (S-GL)		*1533*
- hágase un archivo para depositar las escrituras de apeos, inventarios (V)		16-3-1592
- haya un arca donde se guarde el apeo de las heredades y todas las rentas (V)	500 mvds.	21-5-1563
- háganse libros nuevos de buen papel para inventarios (V)	2 reales	21-5-1563
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten las posesiones que haya (S-GL)		4-6-1609

Del mismo modo que ha de haber un libro de becerro en la iglesia catedral donde se hallen registradas todas las posesiones del obispado, también es preciso que lo haya en cada iglesia parroquial; en él quedarán recogidas todas las posesiones de las iglesias, de los

---

1048 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 14, p. 78.
1049 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 70a.
1050 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 73b.
1051 *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 90b-91a.

beneficios y de los aniversarios, así como todos los bienes muebles y raíces[1052]. Es lo que ordena fray García de Loaysa y repiten las Sinodales de 1609.

En concreto, por lo que respecta a la iglesia de Sienes, el 21 de mayo de 1563, manda el visitador al cura y al mayordomo que hagan un arca que sirva de archivo para meter en ella el libro viejo de la visita con un traslado autorizado del apeo de las heredades, que es preceptivo hacer ahora en todas las iglesias, así como de las erecciones que existan de las capellanías con sus escrituras y/o permutas a la fábrica, de la renta de la iglesia y de la lámpara, de los beneficios y capellanías; la pondrán en la sacristía o en el lugar más seguro con su cerradura y dos llaves, una de las cuales la tendrá el cura y la otra el mayordomo; se les concede, para hacerla, un plazo de cuarenta días, bajo multa de quinientos maravedís para la iglesia. Consiguientemente, añade el visitador unos mandatos más adelante, deberán hacerse libros nuevos de buen papel, en los que se anotarán, al principio, los inventarios y las sucesivas visitas,

> *«porque en muchas yglesias ni en los libros ay papel bueno para escribir ni el papel se alla a comprar»;*

y el libro viejo se guardará en el archivo; lo cumplirán el cura y el mayordomo bajo multa de dos reales[1053].

4.3. LOS «CINCO LIBROS»

Ya hemos hecho mención de cómo fray García de Loaysa no hacía ninguna referencia a los libros de bautismo, confirmación, matrimonio y defunciones, puesto que ello se hace preceptivo a partir del concilio de Trento. De ahí que las primeras disposiciones las encontremos en las Sinodales de don Pedro Gasca, en las que se observa claramente el influjo de Trento, especialmente por lo que se refiere a los libros de bautismo, confirmación y orden sacerdotal.

Contenidos	Penas	Años
- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG)		*28-7-1566*
- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	*2 reales*	*28-7-1566*
- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	*1/2 florín*	*28-7-1566*
- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG))		4-6-1609
- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	2 reales	4-6-1609
- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	1/2 florín	4-6-1609
- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	4 ducados	4-6-1609
- haya un libro de bautizados, confirmados, difuntos, matrimonios, edictos del obispo o provisor y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro para los bautizados, confirmados, casados y difuntos (V)		10-5-1647
- haya libros de bautizados, confirmados, casados, y no los deje el cura sacar	2 ducados	14-9-1655

1052 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, caps. I y II, p. 90; libro I, tít. XVIII, cap. I, p. 53.

1053 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112ab.

de la iglesia (S-MB)		
- el libro de bautizados esté en la iglesia, no en casa del cura (S-BS)	6 reales	14-9-1655
- inscribir inmediatamente en el libro de bautizados a los acabados de bautizar (S-BS)	6 reales	14-9-1655

En cada iglesia habrá un libro encuadernado, en el que registrarán los curas a todos aquéllos a quienes bauticen, con sus nombres y el día en que nacieron, el día y mes en que se bautizaron y los nombres de sus padres y padrinos. A esta inscripción se le dará crédito como a escritura pública y deberá ir firmada por el cura, quien incurrirá en una multa de dos reales por cada vez que omita el hacerlo, uno para la fábrica y otro para el denunciante[1054]. Habrá, igualmente, un libro de confirmación en el que el cura deberá asentar todos los que se hayan confirmado con el día, mes y año, así como el nombre de sus padrinos, al igual que se procede con los bautizados, bajo multa de medio florín por cada uno que deje de asentar[1055]. Por lo que respecta a los ordenados, se inscribirá su nombre en dos libros de registro: uno se hallará en poder del notario de la Audiencia episcopal y el otro se guardará en los archivos de la iglesia catedral, bajo multa de cuatro ducados al notario que deje de cumplimentarlo[1056].

El sínodo de 1609 reitera las disposiciones de fray García de Loaysa y de don Pedro Gasca. No obstante, fray Mateo de Burgos dedica un apartado —entre «algunas cosas que tocan, y pertenecen al Oficio de Cura» que debe saber y que se le recuerda para que no pueda alegar ignorancia— a los libros de los que debe disponer la parroquia: «el llamado comunmente *de quinque libris*». En el primero se inscribirán los nombres de quienes han sido bautizados, los de sus padres y padrinos, el día, mes y año «por letras» y la firma del párroco; en el segundo se anotarán de igual forma los confirmados; en el tercero, el de quienes hayan muerto —declarando si murieron con los sacramentos o no, si hicieron testamento y ante quién, añaden las Sinodales de 1655— más los legados píos y sufragios que dejaron en sus testamentos para que se tenga memoria de ellos y se hagan cumplir; en el cuarto se escribirán los nombres de los que se casen y velen y los de sus padrinos; en el quinto se asentarán los edictos e instrucciones particulares que envíe el prelado o su provisor. Todos estos libros se tendrán muy bien guardados en la sacristía o en otro lugar cerrado y no dejará el cura sacarlos de la iglesia, bajo multa de dos ducados para obras pías[1057].

En la visita del 10 de mayo de 1647 prescribe el visitador que haya un libro de doce manos de papel para los bautizados, confirmados, casados y difuntos, que se registrarán en sus cuadernos. Y al final trasladará el cura los mandatos e instrucciones que el obispo o su provisor envíe por vereda para el buen gobierno de la iglesia y del obispado. Los libros viejos los guardará en el arquero[1058].

No debió surtir mucho efecto la obligación de tener, en particular, un libro encuadernado de inscripción de los bautizados con su nombre correspondiente, el día y mes en que se bautizaron y los nombres de sus padres y padrinos, pues en las Sinodales de 1655 da cuenta el obispo, don Bartolomé Santos, de haber hallado en las visitas «mucho descuido», por parte de algunos curas, en anotar en ese libro las criaturas que bautizan, de lo que se siguen graves inconvenientes a quienes han querido servirse de este asiento para probar la edad que tienen; de modo que algunos se han valido de informaciones de testigos para probar

1054 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. II, p. 137.
1055 *Sinodales 1609*, libro I, tít. X, cap. I, p. 42.
1056 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VIIII, cap. VII, p. 40.
1057 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, art. IX, p. 52.
1058 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 16b.

que tenían más o menos edad según su conveniencia; otras veces no se ha podido averiguar quiénes fueron sus padres y abuelos. Se ordena, pues, que en adelante no tengan los curas el libro en su casa, sino en la iglesia, a poder ser donde están los óleos, poniéndole siempre «con buena guarda, y con buena custodia» para que nadie pueda borrar ni añadir nada en él; e inmediatamente después de haber bautizado a la criatura, antes de salir de la iglesia, deberán escribir el año, mes y día en que la bautizaron, el día y la hora en que nació

> *«por ser esto importante para muchas cosas que adelante se podian ofrecer a los tales baptizados»,*

y los nombres de los padres y padrinos del bautizado. El día, mes y hora en que nació el bautizado se pondrá no en guarismo, sino en letra, con el fin de evitar todo riesgo de falsificación. Si saben escribir los padrinos firmarán el asiento juntamente con el cura[1059]. Más adelante, reitera lo dispuesto por fray Mateo de Burgos en el sínodo de 1609 acerca de los cinco libros con los que debe contar la parroquia; no hace, en cambio, referencia al quinto libro, en el que deberían anotarse los edictos y mandatos del prelado o de su provisor[1060].

4.4. «HAYA EN TODAS LAS IGLESIAS UN LIBRO DE TESTAMENTOS»

Otro capítulo del registro parroquial lo componen los libros de testamentos.

Contenidos	Penas	Años
- cómprese un libro para testamentos (V)		30-4-1556
- *haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)*	*2 ducados*	*28-7-1566*
- *los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)*	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro de testamentos y una tabla (S-MB)		4-6-1609
- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- haya libros de testamentos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	14-9-1655

En la visita del 30 de abril de 1556 ordena el obispo la compra de un libro para consignar los testamentos y así llevar un control de todos los que existen en la parroquia[1061]. Unos años más tarde, insistirá en ello don Pedro Gasca: en todas las iglesias ha de haber un libro de testamentos; en él asentarán los curas a los difuntos que mueran en su parroquia con indicación del día, mes y año y de lo que mandaron «hazer por sus almas»; si recibieron los sacramentos o cuáles dejaron de recibir y por qué; en qué parte de la iglesia se les enterró y qué se paga allí de dote; si mandaron algún aniversario perpetuo y sobre qué bienes; y ante qué escribano otorgaron el testamento. Averiguará si han dejado algunas obras pías, pondrá al margen lo que se haya cumplido de las mismas para que se sepa lo que falta por cumplir y lo firmará personalmente; por cada difunto que no esté asentado en el libro pagará el cura dos ducados para la fábrica de la iglesia. Para mayor facilidad, cuando alguien fallezca deberán

1059 *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 1, pp. 6-7.
1060 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 19, p. 49.
1061 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93a.

los testamentarios mostrar el testamento al cura dentro de los nueve días siguientes para que lo asiente en el libro; en caso contrario, el cura les evitará de las horas y oficios divinos hasta que se lo hayan mostrado[1062].

4.5. «HAYA EN CADA IGLESIA UN LIBRO DONDE SE ASIENTEN Y ESCRIBAN LAS TAZMÍAS»

También sobre el reparto de los diezmos existen, desde el principio, indicaciones claras, por escrito, de cómo efectuarlo.

Contenidos	Penas	Años
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF)		*1584*
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF)		*1584*
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF)		4-6-1609
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF)		4-6-1609
- hágase un libro en que conste lo que toca a cada uno de los interesados (S-BS)		14-9-1655

En la iglesia catedral y en cada una de las parroquias, prescribe fray García de Loaysa, habrá un libro en el que se hará constar la forma en que se reparten los frutos en cada iglesia y lo que le pertenece a cada cual[1063].

Más aún, añade don Pedro Gasca, los arciprestes, vicarios, curas, beneficiados o sus tenientes, a cuyo cargo está el hacer las tazmías de los frutos decimales de cada arciprestazgo, vicaría, iglesia parroquial o colegial o de otra cualquiera con sus anejos y despoblados, deberán tener «un libro grande de hoja de medio pliego», en el que asienten y registren anualmente todas las tazmías

> *«como es uso y costumbre, y se deven, y pertenecen hazer de todos los frutos decimales, pertenecientes a Nos, y a las otras partes, a quien tocan en cada una de las dichas Iglesias cada un año»;*

las asentarán y escribirán en él conforme al orden en que se diezmen: primero, la de la lana y corderos; después, la del pan; luego, la del vino y las uvas; por último, la de las minucias. En la primera mitad de la hoja se asentará lo que cada uno diezmó; en la segunda mitad, la suma

---

1062 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, cap. V, pp. 94-95; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 1, p. 128.

1063 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, caps. I y II, p. 90; libro I, tít. XVIII, cap. I, p. 53.

castellana de todo ello. La pena impuesta por la contravención de lo anterior se castigará con excomunión mayor y cinco mil maravedís, repartidos a partes iguales entre la cámara episcopal, el fisco y los pobres[1064]. Fray Lorenzo de Figueroa insistirá de nuevo en la obligación de tener un libro de tazmía, en el que se ponga por extenso el reparto de los frutos

> *«para que se entienda lo que cada parte ha de aver»;*

uno de ellos estará en la cabeza de cada arciprestazgo y a él habrán de acudir los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos[1065].

Para evitar que con el tiempo se realicen «varias, y perniciosas introduciones» en los diezmos, con evidente perjuicio para los partícipes en ellos, y puesto que el libro becerro que hay en la contaduría está en algunas partes borrado y en otras añadido, deberá hacerse uno nuevo en el que se ponga la razón de lo que toca a cada uno de los interesados en los diezmos,

> *«fiando este cuydado de personas de toda satisfacion, noticiosas, e inteligentes en la materia»;*

se pondrá en el archivo de la iglesia catedral y se sacarán de él dos copias auténticas, una para la contaduría del obispado y otra para el cabildo de la iglesia catedral; y cada arciprestazgo, si quiere, podrá sacar una copia de lo que le toque y la pondrá con todos los demás papeles de aquel arciprestazgo[1066].

4.6. «HAYA EN CADA IGLESIA UN LIBRO DONDE SE ANOTEN LAS CUENTAS»

Todo el movimiento económico de la parroquia ha de quedar registrado en el Libro de Fábrica.

Contenidos	Penas	Años
- tenga un libro el mayordomo para las cartas de pago (V)	Pasar en cuenta	24-2-1570
- cómprese un libro blanco para cuentas (V)		5-4-1628
- compre el mayordomo un libro para las cuentas dentro de un mes (V)	Excomunión mayor y 20 reales	12-5-1640

Como tendremos ocasión de comprobar más adelante, la contabilidad de la fábrica, obra de los mayordomos, se ve reflejada fielmente en cada una de las visitas. Por eso, es al mayordomo a quien se le encomienda, en la visita del 24 de febrero de 1570, que se procure un libro de pliego para tomar cartas de pago de lo que gaste en favor de la iglesia, pues en el

1064 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. II, p. 111.
1065 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXIV, p. 107.
1066 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 28, pp. 154-155.

caso de que las tome en papeles sueltos no se le tomará en cuenta[1067]; en la del 5 de abril de 1628, que compre un libro blanco donde anotar las cuentas[1068]; en la del 12 de mayo de 1640, de nuevo, que compre en el plazo de un mes un libro para las cuentas, bajo pena de excomunión mayor y multa de 20 reales para el santísimo Sacramento[1069].

4.7. «HAYA UN LIBRO EN CADA IGLESIA DONDE SE REGISTREN LOS INVENTARIOS Y LAS VISITAS»

También en varias ocasiones se alude expresamente a la necesidad de contar con un libro en el que deben inscribirse las visitas. Precisamente, es éste uno de los libros que debía haber en todas las parroquias conforme a lo preceptuado por Trento.

Contenidos	Penas	Años
- háganse libros nuevos de buen papel para visitas (V)	2 reales	21-5-1563
- hágase un libro para las visitas de la cofradía (VC-v)		17-4-1652

Aparte del mandato general del Concilio, existen otros dos dirigidos directamente a la parroquial de Sienes. El 21 de mayo de 1563, ordena el prelado que en las iglesias en las que los libros de visitas no tengan

> *«una mano de papel bueno o mas en blanco para escribir en todas ellas los curas y mayordomos»*

se adquieran libros nuevos «de buen papel», en los que queden registrados el inventario y las visitas «que agora ultima manda sea fecho», pues en muchas iglesias los libros no disponen de papel bueno para escribir; procuren hacerlo bajo multa de dos reales para sus iglesias[1070]. El 17 de abril de 1652 ordena el obispo que se compre un libro para las visitas de la Cofradía de la Vera Cruz[1071].

4.8. HAYA UN LIBRO DE PLEITOS Y DE PENAS

Finalmente, en relación con los pleitos y procesos se dictan tres mandatos, dirigidos a los procuradores, al fiscal y al provisor episcopal.

Contenidos	Penas	Años
- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL)		*1533*
- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		*28-7-1566*
- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL)		4-6-1609
- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		4-6-1609

1067 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124b.
1068 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 219a.
1069 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 235a.
1070 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112b.
1071 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 84a.

. hágase un archivo donde se pongan con buen orden los procesos sentenciados (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal tenga libro de negocios y procesos (S-PG)	2.000 mrs.	14-9-1655
- tenga el fiscal un libro de los procesos, en el que anotará las diligencias hechas, las comisiones, las sentencias y el momento en que se hallan; acabado, lo entregará al obispo (S-BS)	Excomunión y 50 ducados	14-9-1655
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		14-9-1655

A los procuradores de la audiencia episcopal se les ordena que dispongan de sus propios manuales, en los que harán constar la memoria de sus pleitos y los actos que deben realizar[1072].

El fiscal, por su parte, deberá tener un libro encuadernado en el que consten todas las causas criminales y todos los demás asuntos que están a su cargo, el estado en que se encuentran, los que se han sentenciado y las penas que se contienen en las sentencias, para conocimiento tanto de quienes han cometido delito y reinciden como para saber la costumbre que tienen los clérigos en las oposiciones, colaciones y provisiones de beneficios y capellanías. En caso contrario se le impondrá una multa de dos mil maravedís para los pobres de la cárcel[1073].

En la *Instruccion de lo que deve hazer el fiscal para cumplir con su oficio* (1655), se le obliga a tener un libro en el que deberá asentar, por días, mes y año, todos los negocios de los que se haga cargo; asentará, igualmente, al pie de cada uno de ellos las diligencias llevadas a cabo, con idénticas fechas, para dar cuenta de ello al prelado o a su provisor mensualmente o cuando se lo requieran. Asentará también «al dicho pie» una relación de la comisión o comisiones que se den y la firmará el receptor. Consignará la sentencia con el consentimiento o apelación de la parte, ante qué notario pasó, en poder de quién quedan el proceso y la sentencia «para que aya luz, y claridad donde esta». Una vez esté lleno el libro o el fiscal haya dejado el oficio, lo entregará al prelado bajo pena de excomunión y de 50 ducados[1074].

Por la mala «guarda, y custodia» que se ha tenido hasta ahora de los procesos sentenciados en la audiencia episcopal,

«por no aver parte cierta, ni fixa donde ponerlos, y guardarlos»,

se han perdido muchos en perjuicio de la justicia y de los derechos de muchos que constaban en ellos. El sínodo acuerda por unanimidad que se habilite, por cuenta del clero, una sala en la iglesia catedral, en el lugar más conveniente, donde se depositen ordenadamente todos los procesos que subsisten y los que en adelante se sentenciarán[1075]. Y con el fin de que no se oculte ningún proceso mandará el provisor hacer un libro en blanco, que estará en la sala, en

---

1072 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, caps. I y II, p. 90; libro I, tít. XVIII, cap. I, p. 53.

1073 *Sinodales 1609*, libro V, tít. I, cap. V, p. 156; *Sinodales 1655*, tít. XXX, arts. 10 y 11, pp. 125-126.

1074 *Sinodales 1655*, «Instruccion de lo que deve hazer el fiscal para cumplir con su oficio», punto 10, pp. 3-4.

1075 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 12, pp. 112-113.

el que ponga la razón de los pleitos que sentencie definitivamente y lo que en sustancia contiene la sentencia[1076].

Habrá, además, un libro de *penas*, que estará en poder del provisor episcopal[1077].

De la importancia de tener registrada toda la vida parroquial dan cuenta las múltiples sanciones con que se pena el descuido o abandono por parte de quienes ostentan algún cargo de responsabilidad. Algunas de ellas resultan especialmente gravosas, incluso con pena de excomunión: por no comprar en la parroquia un libro para aniversarios y otro para las cuentas y por no hacer un archivo para los libros de fundaciones; por no archivar las escrituras de los censos de capellanías; por no tener un libro donde se registren las tazmías por el orden en que se diezmen (más 5.000 maravedís); por no tener el fiscal un libro de los procesos en el que se hallen anotadas las diligencias, comisiones y sentencias (más 50 ducados).

Se percibe el influjo de Trento. Por lo mismo que tales medidas denotan una forma de control administrativo, revelan al mismo tiempo su afán por dejar constancia del despliegue de actividades de la vida parroquial a un cierto nivel de burocratización.

5. CONTROL PERSONAL

Nos referimos al control que ejerce la institución directamente sobre los feligreses en tres ámbitos principales: el del cumplimiento pascual, el de la observancia de los domingos y días festivos y el del pago de los diezmos. Analizaremos estos tres ámbitos no desde la obligación de su cumplimiento, a la que se hallan sujetos, sino desde los mecanismos de control instrumentados para hacerla efectiva.

5.1. «ENVÍEN LOS CURAS LAS MATRÍCULAS DE LOS CONFESADOS Y COMULGADOS»

Al oficio pastoral del párroco le incumbe el saber si todos sus súbditos han cumplido con el precepto de la confesión y comunión anuales por Pascua de Resurrección, tal como estableció ya el concilio Lateranense IV de 1215 en su constitución 21 *Omnis utriusque sexus*. Veamos, pues, cuál es el procedimiento que ha de seguir para llevar un control acerca de su cumplimiento.

Contenidos	Penas	Años
- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	*1/2 florín al cura*	*1533*
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		*1533*
- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL)		*1533*
- envíe el cura las matrículas de los no confesados y comulgados (V)		1-11-1555
- traslade el cura al final del libro las matrículas de los no confesados y comulgados (V)	Excomunión mayor, 20 reales 4 reales al fiscal y	1-11-1555

1076 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 12, pp. 119-120.

1077 *Sinodales 1609*, libro V, tít. X, cap. III, p. 174; *Sinodales 1655*, tít. XXX, art. 11, p. 126.

	4 ducados y costas	
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG)		*28-7-1566*
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado (S-PG)		*28-7-1566*
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	*1/2 florín al cura*	*28-7-1566*
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		*28-7-1566*
- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	1/2 florín al cura	4-6-1609
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		4-6-1609
- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL)		4-6-1609
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG)		4-6-1609
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	1/2 florín al cura	4-6-1609
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		4-6-1609
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	1/2 florín al cura	14-9-1655
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		14-9-1655
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-GL)		14-9-1655
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	1/2 florín al cura	14-9-1655
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		14-9-1655
- dé el cura cédulas impresas en las que se anotará si se ha comulgado (S-BS)		14-9-1655

Al principio de la cuaresma, los curas o sus lugartenientes deberán confeccionar un padrón de todos sus parroquianos, tanto de casados como de mozos y mozas, bajo multa de medio florín[1078]; y bajo la misma pena enviarán al obispo o a su provisor, hasta el día de la Ascensión, ese mismo padrón jurado de todos los que se hayan confesado y comulgado en sus iglesias y de quienes falten por confesar y comulgar

«porque Nos los hagamos confessar».

Una vez recibido por el provisor, avisará éste al Obrero para que haga una relación de las penitencias y penas de los no confesados que pertenecen a la iglesia catedral, así como al promotor fiscal para que tome también nota de los no confesados, les obligue a confesarse y castigue a los rebeldes. Si en la matrícula faltase algún parroquiano, por estar ausente, añade don Pedro Gasca, la enviará hasta el día de San Juan bajo la misma pena[1079].

A ello parece que se atenía el cura de Sienes. Sin embargo, en la visita del 1 de noviembre de 1555, le ordena el prelado que envíe cuanto antes las matrículas al obispado, pues si espera para mandárselas para el día de la Ascensión, cuando las pone el provisor del obispado en su matrícula general y «saca en limpio los rrebeldes de cada parroquia», se pasa la pascua del Espíritu Santo, de modo que, cuando comienza a proceder contra los rebeldes,

1078 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. IV, p. 175; *Sinodales 1655*, tít. X, art. 13, pp. 45-46.

1079 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. V, pp. 175-176; *Sinodales 1655*, tít. X, arts. 16 y 17, pp. 47-48.

es tan tarde que con dificultad puede atraer ya a los fieles cristianos para que se confiesen. Procurarán, pues, los curas que sus parroquianos confiesen y comulguen lo más pronto posible de acuerdo con la fecha límite que establecen las constituciones sinodales, que se supone son las de fray García de Loaysa[1080]. Con posterioridad, se ordenará la confección y tenencia de un libro de matrículas en el que quedará reflejado el estado del padrón enviado al fiscal. Por ahora, sólo se dice que se traslade al final del *Libro de Fábrica*, bajo multa de cuatro reales para el fiscal y cuatro ducados. Tanto en las Sinodales de 1609 como en las de 1655 se mantiene el mismo mandato.

Unos años más tarde, don Pedro Gasca recuerda una costumbre aprobada por constituciones antiguas, según la cual la iglesia catedral percibía las penitencias de las personas de comunión —un maravedí por persona— y las penas de los que no se habían confesado, mediante arrendamiento; los inconvenientes han sido notables, en especial el ser molestados los feligreses por los arrendadores y el perder la devoción quienes pagan las penitencias y las penas al ver que está a cargo de los legos. Por eso, en adelante, dejarán de arrendarse, y serán los curas o sus tenientes quienes las cobren y las envíen a la iglesia catedral junto con el padrón o matrícula de los confesados; por su trabajo se quedarán con la tercera parte de todo lo que recauden[1081].

Por último, propone don Bartolomé Santos un método práctico de control del cumplimiento pascual en la parroquia. Los curas entregarán a cada feligrés, junto con la comunión, una cédula impresa valedera exclusivamente para cada año; transcurrido el tiempo de la comunión —a partir del domingo de *Quasimodo*—, y con el fin de cerciorarse de si han confesado y comulgado en la pascua anterior, pasarán los curas por cada una de las casas y, conforme vayan recibiendo las cédulas, irán rompiéndolas para que ningún otro pueda aprovecharse de ellas; a quienes no se las muestren se les considerará como no cumplidores del precepto de la Iglesia[1082].

5.2. «EJECUTEN LOS REGIDORES QUE SE GUARDEN LAS FIESTAS Y DOMINGOS»

La participación de los fieles en la misa mayor de los domingos y días festivos se revela como una constante tanto en las Sinodales como en las Visitas pastorales. Para ello señalaron las primeras, como haremos constar en su momento, las fiestas que habían de guardarse a lo largo del año litúrgico, e igualmente las Sinodales y Visitas. Al tiempo que dan cuenta de las múltiples y variadas infracciones del precepto, instrumentan toda una serie de medidas fiscalizadoras en orden a su cumplimiento. En este último aspecto vamos a detenernos.

Contenidos	Penas	Años
- ejecuten los regidores que se guarden las fiestas y domingos (V)	Excomunión a regidores	22-12-1533
- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	*1/2 real*	*28-7-1566*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	*2 reales*	*28-7-1566*

1080 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 244a.

1081 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. VIII, pp. 176-177; *Sinodales 1655*, tít. X, art. 17, p. 48.

1082 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 1, pp. 15-16.

- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	*2 reales*	*28-7-1566*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	1/2 real	4-6-1609
- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	2 reales	4-6-1609

Ya hicimos referencia, en su momento, a la obligación que tenían los parroquianos de ir a misa a sus respectivas parroquias, y con mayor razón los domingos y días festivos. El 21 de diciembre de 1533 manda el visitador que se guarden todos ellos, bajo multa de un real por cada vez, y que los regidores lo ejecuten bajo pena de excomunión mayor[1083]. Todos los domingos y fiestas, ordena fray García de Loaysa, observará el cura quiénes de ellos han faltado a misa, sin causa justa, y les castigará con medio real para la iglesia; si no quisieran pagarlo, no les admitirá a las horas hasta que lo paguen; y si estuvieran evitados tres domingos o fiestas, les denunciará al obispo para que les castigue[1084]. Los alguaciles y fiscales, bajo pena de excomunión, recorrerán la ciudad y sus arrabales los domingos y festivos durante la misa mayor y a quienes encuentren que no han ido a misa sin causa justa y están jugando les castigarán con dos reales, uno para el ejecutor y otro para la fábrica de la iglesia; y si hallaran las tiendas o tabernas o bodegones abiertos les castigarán también a sus propietarios con otros dos reales[1085]. La responsabilidad de los regidores en hacer que se guarden los domingos y días festivos aparece, pues, agravada por la pena de excomunión, con la que se les conmina en caso de incumplimiento.

5.3. «NINGUNO RETENGA NI DEJE DE DIEZMAR DERECHAMENTE»

El cumplimiento del pago de los diezmos y primicias aparece, igualmente, sometido a un severo control tanto por lo que respecta a su obligación como por lo que se refiere al orden, tiempo y lugar en que ha de realizarse.

5.3.1. Cómo proceder para que se pague el diezmo «sin menoscabo ni disminución alguna»

¿*Quiénes* están obligados a diezmar? «Todos los hombres», establecía una constitución antigua de don Juan (1409), que repetirán todas las Sinodales posteriores: religiosos y clérigos, hijosdalgos y labradores y todos los hombres y mujeres «de qualquier ley, estado y condicion que sean»:

> *«de aqui adelante den bien, y cumplidamente los diezmos, y primicias de todos los frutos de las heredades que labran, y fizieren labrar, assi de las Iglesias, como de Aniversarios, y Capellanias, y de sus patrimonios, y de las heredades que se componen, y hubieren por herencia, como en otra manera qualquier, sacando el dote de las iglesias, y de los ganados que*

1083 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 64b.
1084 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IX, cap. V, p. 73.
1085 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IX, cap. VI, pp. 73-74.

> *criaren, y fizieren criar, y de todas las otras cosas que de derecho devieren dezmar a las Iglesias, do son devidas en los tiempos, y lugares acostumbrados»*[1086]

Por otra parte, además del derecho canónico, alega fray García de Loaysa, una ley de las Partidas establece que

> *«todo Fiel Christiano deve diezmar de todos los frutos, y emolumentos que Dios le diere, en reconocimiento, que todos los recibe de su mano».*

A partir de esta obligación. veamos cuál era el control que se ejercía para llevarlo a efecto.

Contenidos	Penas	Años
OBLIGACIÓN		
- obligación de todos de diezmar (S-J)		*1409*
- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	*Excomunión y denunciados por públicos excomulgados*	*1409*
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL)		*1533*
- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	*Excomunión m. l. s.*	*1533*
- obligación de todos de diezmar (S-J)		4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL)		4-6-1609
- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	Excomunión y denunciados por públicos excomulgados	4-6-1609
- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	Excomunión m. l. s.	4-6-1609
- los curas publiquen por excomulgados cada domingo a los que no hayan pagado los diezmos; y si fuesen rebeldes (S-MB)	Pagar daños y 1 ducado	4-6-1609
- sólo se debe atender a la costumbre que haya (S-BS)		14-9-1655
- el que pretenda derecho para no diezmar, muestre privilegio (S-BS)		14-9-1655
- obligación de los Concejos de nombrar colector (S-BS)		14-9-1655
- los que compren heredades antes exentas deben pagar diezmo (S-BS)	Censuras	14-9-1655
- los privilegios que tienen los exentos no se extienden a los que arrienden o compren de nuevo (S-BS)		14-9-1655
- ningún diezmero retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	Excomunión m. l. s.	14-9-1655
TIEMPO		
- tiempos en que hay que diezmar (S-J)		*1409*
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL)		*1533*
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL)		*1533*
- tiempos en que hay que diezmar (S-J)		4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL)		4-6-1609
- los corderos, becerros, pollos y lechoncillos no se diezmen hasta que se puedan criar sin madres (S-BS)		14-9-1655

1086 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. II, p. 103.

ORDEN EN EL DIEZMAR

- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL)		*1533*
- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	*Excomunión y demás penas en pragmática*	*1533*
- cómo se han de diezmar las minucias (S-GL)		*1533*
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL)		*1533*
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL)		*1533*
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL)		*1533*
- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL)		*28-7-1566*
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG)		*28-7-1566*
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG)		*28-7-1566*
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		*28-7-1566*
- modo de diezmar (S-LF)		*1584*
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF)		*1584*
- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	Excomunión y demás penas en pragmática	4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL)		4-6-1609
- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL)		4-6-1609
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG)		4-6-1609
- modo de diezmar (S-LF)		4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF)		4-6-1609
- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL)		4-6-1609
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL)		4-6-1609
- nadie levante el montón de la era sin antes haber diezmado (S-MB)	Excomunión mayor y públicos excomulgados 1 ducado al cura y pagar daños	4-6-1609
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL)		4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		4-6-1609
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG)		4-6-1609
- los corderos se diezmarán a portillo (S-BS)		14-9-1655
- la lana se diezmará por peso (S-BS)		14-9-1655
- ningún diezmero levante el montón de las eras sin avisar al colector (S-BS)	Excomunión mayor y penas reales	14-9-1655
- antes de pagar el diezmo no se saque la simiente ni la costa de la labranza (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- páguese el diezmo antes de cobrar el censo o tributo que tenga la heredad (S-BS)	Penas y censuras en derecho	14-9-1655
- si se cambia de especie, páguese diezmo de ella (S-BS)		14-9-1655
- lo que se hubiese sacado de las mieses o ganados antes de diezmar cuéntese al tiempo en que se diezme (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655

LUGAR

- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL)		*1533*
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL)		*1533*
- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL)		4-6-1609
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL)		4-6-1609
- páguese el diezmo en las eras con medida potada (S-BS)		14-9-1655
- guárdese la costumbre de los diezmos de ganado de fuera (S-BS)		14-9-1655
- dónde se ha de diezmar el queso (S-GL)		14-9-1655
- donde no haya costumbre de llevar la uva a la cilla, avísese al colector (S-BS)	Pagar daños	14-9-1655

LÉASE LA CONSTITUCIÓN

- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	*Excomunión*	*1409*
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL)		*1455*

- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL)		*1533*
- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	Excomunión	4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL)		4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL)		4-6-1609
- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	Excomunión	4-6-1609

De la obligación que todos tienen de diezmar se desprende que nadie ha de impedir a otro que diezme o tome el diezmo para sí, argumenta fray García de Loaysa; en ese caso será excomulgado *ipso facto* y no se le absolverá hasta que haya satisfecho todo el diezmo que por su culpa se perdió o no se le dio a las personas a las que les pertenecía[1087].

Sin embargo, puede haber alguien que alegue tener *derecho para no diezmar* o para percibir algún género de diezmos privativamente. En ese caso, recuerda don Bartolomé Santos, en conformidad con lo dispuesto por la ley real, es preciso que muestre en un plazo de treinta días el privilegio, título o razón que tiene para ello; en caso contrario, se le obligará a diezmar o a dejar libremente el diezmo que pretende percibir privativamente para que se junte y divida con los demás diezmos. Si lo muestra, mientras se averigua si el privilegio es legítimo o el derecho de percibir diezmos privativamente es justificado, se depositará el diezmo en la cilla común o en la parte que el juez disponga hasta que la causa se haya sentenciado definitivamente y pasado la sentencia en cosa juzgada o se haya ejecutariado[1088].

Por consiguiente, no sacarán los labradores ni persona alguna fanegas ni simiente del montón para dar al «señorio», como se hace en algunas partes, «en muy grande daño de sus conciencias», sino que deberán diezmar *de todo* su «monton redondo», bajo pena de excomunión. A éstos les denunciarán diariamente y en público por excomulgados los arciprestes, curas, clérigos y capellanes de todo el obispado. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, leerán los arciprestes y los clérigos esta constitución cada domingo en sus villas y lugares durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, también bajo pena de excomunión[1089].

El cura *publicará* los domingos y festivos por excomulgados a quienes no hayan pagado sus diezmos por entero; y si fuesen rebeldes dará cuenta al tribunal; cúmplanlo bajo pena de resarcir todos los daños y de un ducado aplicado por terceras partes al juez, al denunciante y a obras pías[1090].

A tenor de la constitución mencionada del obispo don Juan (1409) y confirmada por el también obispo don Fernando de Luxán (1455), todo aquél que labre *tierras ajenas*, tanto de la iglesia como de algún monasterio, hospital, convento, orden, cofradía, cabildo, capellanía o de cualquier otra persona eclesiástica y seglar y cogiese pan de ellas deberá diezmar del montón[1091]. Unos años más tarde, añadirá don Pedro Gasca: hay personas que fundan

---

1087 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. VII p. 104.
1088 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 3, p. 140.
1089 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IV, pp. 103-104.
1090 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXX, p. 109.
1091 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IV, pp. 102-103.

capellanías, aniversarios y otras memorias dotándolas de algunas heredades que antes pagaban diezmo, o las dan o enajenan a algunos monasterios, hospitales, colegios y otros lugares píos, sustrayéndose los tenedores y poseedores de las mismas de pagar los diezmos. Páguense, por el contrario, los diezmos que solían pagar[1092].

Si las religiones o personas exentas de pagar diezmo *venden sus heredades* a personas que no tienen semejante privilegio, quienes las compren quedan obligados a pagar enteramente diezmo de ellas, no pudiendo alegar que antes eran libres y exentas de pagarlo, pues la exención de tales heredades no era real, es decir, que afectase a las mismas heredades, sino personal, y así, al pasar a persona no exenta, se extingue el anterior privilegio. De no pagarlo se le impondrán censuras para que lo haga[1093]. Y en cuanto al *privilegio* que tienen las religiones y personas exentas de no pagar diezmos de lo que labren a sus expensas, no debe extenderse a las tierras que arrienden a otros ni tampoco a las que compren de nuevo, a no ser que muestren tener nuevos privilegios que deroguen los capítulos *licet et nuper de decimis* del concilio Lateranense; pues, ya que los privilegios para no diezmar son «odiosos», en ningún caso

«se deven estender a mas de lo que suenan en rigor las palabras de el»[1094].

¿*Cuándo* se debe diezmar? El obispo don Juan establecía que se diezmase el pan hasta el día de Santa María de septiembre (día 8); el vino, hasta el día de Todos los Santos (1 de noviembre); los ganados, hasta el día de san Pedro de junio (día 29); las demás cosas y «menucias», en los términos, tiempos y lugares en que se acostumbrase a diezmar cada año[1095]. Esto, con carácter general. Mas hay situaciones, cuyas exigencias tratan de precisar fray García de Loaysa y don Bartolomé Santos, especialmente por lo que respecta a los corderos, becerros, cabritos, lechoncillos, pollos y ansarones. Afirma el primero: las minucias —pollos, cabritos, lechones y ansarones— se diezmarán en el momento en que se puedan criar sin la madre; el arrendador pedirá el diezmo de las mismas dentro del año en que se cojan los frutos; de no hacerlo entonces ya no podrá pedirlo; y esto únicamente donde el arrendador tiene parte en ello[1096]. Y don Bartolomé Santos: puesto que ha de darse el diezmo cuando el que lo reciba pueda aprovecharse de él, no antes, los corderos, becerros y lechoncillos no se diezmarán hasta que puedan criarse sin sus madres; y si al tiempo en que se diezmen los corderos no se pudieran diezmar por la misma razón los pollos, los harán diezmar los curas después de que se puedan criar sin madres y los pondrán en las tazmías de marzo[1097].

Quienes deban diezmo de los *corderos, queso y lana* deberán pagarlo el día de San Pedro, diez días antes o después, a juicio del arrendador[1098].

¿Qué *orden* se ha de seguir en el pago de los diezmos?

Puesto que el diezmo debe pagarse enteramente de todas las cosas en las que uno tenga emolumentos, sucede a veces que algunos, antes de que llegue el tiempo de diezmar, dan de

---

1092 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. V, p. 104.
1093 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 16, p. 148.
1094 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 17, p. 149.
1095 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. IV, p. 103.
1096 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XX, p. 106.
1097 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 14, p. 147.
1098 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XII, p. 105.

limosna algunos corderos o los venden, comen o presentan; o llevan de las eras mieses en cantidad considerable antes de trillarse para dárselas a sus mulas; o sacan trigo del montón, antes de diezmarlo, para dar limosna. Todo lo que se haya *sacado* de las mieses o ganados antes de diezmar deberá contarse, pues, antes de diezmarlos, bajo pena de incurrir *ipso facto* en pena de excomunión mayor y de no ser absuelto hasta que haya satisfecho a los interesados[1099].

Por eso, en el caso de los *cereales*, se llevará el montón de pan a la era; una vez colocado allí, nadie podrá meterlo en su casa ni sacar nada de él hasta que se haya diezmado; todos deberán diezmar de diez uno, quedándose los propietarios con nueve partes y destinando la décima para el diezmo; inmediatamente se llamará al arrendador o a la persona puesta por él, guardando la pragmática de los Reyes Católicos, del 20 de septiembre de 1480, bajo pena de excomunión y de las demás penas en ella contenidas; y si el arrendador no fuese a verlo lo llevará el diezmero a la cámara[1100].

Las Sinodales de 1609 descienden incluso a más detalles: donde no exista la costumbre de llevar los diezmeros el diezmo a la cámara o casa del camarero nadie levantará el montón de la era sin haber diezmado, debiéndose proceder de esta manera: el diezmero avisará al camarero para que venga por el diezmo; si no viniese, dejará el diezmo en la era ante dos testigos, bajo pena de excomunión mayor y de las previstas en las constituciones y leyes de estos reinos; si pasados tres días no hubiese ido, le declarará el cura por público excomulgado; y si el cura se mostrase remiso, será castigado a reparar los daños que hubiese causado y a un ducado, cuatro reales para el denunciante y siete para la fábrica de la iglesia[1101].

El Sínodo de 1655 formula la misma denuncia: todos los fraudes que suelen cometerse en los diezmos se deben a la negligencia en el cumplimiento de algo que está «providamente» dispuesto en las constituciones antiguas de este obispado y en una ley del reino: que a nadie le está permitido levantar el montón de las eras, ni de día ni de noche, sin avisar primero al colector para que vea medirlo y cobre lo que toque de diezmo. Quien actúe de otro modo incurrirá *ipso facto* en excomunión mayor y en las penas impuestas por la ley real, sin que se le pueda absolver hasta que haya entregado el diezmo que declare bajo juramento haber tocado del montón que levantó. Para que todo esto se cumpla debidamente leerán los curas todos los años al principio de los meses de junio y agosto esta constitución al pueblo en un día festivo durante el ofertorio[1102].

Claro que, como observa seguidamente, la dificultad de llevar a cabo lo anterior se debe a que en algunos lugares los mayordomos de los partidos no encuentran a nadie que quiera encargarse de ser *colector* o camarero y, al no haber camarero que pueda acudir a las eras a cobrar el diezmo cuando le avisan los camareros, levantan el montón sin diezmarlo, lo llevan todo a sus casas y dan después menos cantidad de la que debían o peor calidad de lo que cogieron. Y hay quienes sobre lo que tienen apartado para el diezmo han cribado lo que ha de ser para sus casas; y otras veces, cuando el mayordomo va a cobrarles el diezmo a sus casas, se encuentra con que ya han gastado todo el pan que recogieron y no tiene de qué cobrarles. Todo ello redunda en perjuicio de los interesados en los diezmos y especialmente de las tercias reales, pues al no disponer éstas ordinariamente de quien cuide de ellas suelen

---

1099 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 15, p. 148.
1100 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, caps. I y II, p. 102.
1101 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXVI, p. 108.
1102 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 8, pp. 143-144.

librar lo que les toca en los peores diezmeros, con lo que el pan de las tercias reales tiene peor salida que el de los demás interesados. Por consiguiente, en aquellos lugares donde el mayordomo del partido no encuentre quien quiera encargarse de ser colector o camarero, el concejo queda obligado a nombrar a alguien, pagándole competentemente su trabajo; y si quiere que se le pague en cebada o en centeno se le pagará en una de las dos especies a los precios vigentes[1103].

Y aun desciende a más detalles: puesto que el diezmo se debe pagar en las eras, deberá utilizarse la misma medida que se ha de emplear en el momento de entregárselo a los interesados, es decir, «potada, y raida»; de esta manera, el colector o camarero no recibirá ni más ni menos de lo que ha de pagar, ya que si en las eras recibiese el diezmo con medida colmada y después lo pagase a los interesados con medida raída se quedaría con parte del diezmo que recibió y defraudaría, consiguientemente, a los interesados[1104]. Algunas personas «con poco temor de Dios siembran doctrinas escandalosas» al afirmar que puede *sacarse la simiente* y la costa de la labranza, descontándolo del pago del diezmo. Por estar expresamente reprobado y condenado por el derecho, ningún diezmero deberá atreverse a sacar la simiente ni la costa de la labranza antes de diezmar, sino que diezmará enteramente todos los frutos que Dios le dé, bajo pena de incurrir *ipso facto* en pena de excomunión mayor, de la que no podrá ser absuelto hasta haber satisfecho a los interesados en los diezmos. Para conocimiento de todos y para que nadie pueda alegar ignorancia notificarán los curas esta obligación a sus feligreses; y si oyesen que algunos predican o enseñan lo contrario avisarán al prelado para que proceda contra ellos como contra personas que siembran doctrinas escandalosas[1105].

Donde se haya de diezmar la uva deberán tener los arrendadores preparadas las cillas, casa, jaraiz o lagar, en los que se depositará el diezmo quince días antes de San Miguel; en el caso de no haber una casa o lugar señalados, designará y preparará el pueblo una a costa de los frutos del diezmo. Por lo que respecta al pago del diezmo de la hierba se guardará la costumbre[1106].

Los *corderos* se diezmarán

> *«a portillo passandolos por una puerta, y saliendo hasta nueve, el dezeno sea del diezmo, tal que fuere»*[1107];

la lana, al contado,

> *«contando toda la pila, y llegando a diez, luego aparten aquel para el diezmo»;*

mas si existe la costumbre de que la lana y el queso se diezmen a peso, valga tal costumbre[1108].

1103 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 9, pp. 144-145.
1104 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 10, p. 145.
1105 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 21, p. 150-151.
1106 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. I, p. 102.
1107 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XII, p. 105.
1108 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XIII, p. 105.

Puede que alguien deba el diezmo y no encuentre quién se lo reciba para el día en que ha de diezmar sus corderos, queso y lana y quisiese venderlos; en ese caso, podrá hacerlo y pagar en dinero el diezmo a como los vendió, mostrando fe de escribano del precio al que lo hizo; y si lo quisiese vender antes de tiempo, llamará primero al arrendador, si puede ser hallado, y si no al cura y al mayordomo de la iglesia, quienes sacarán el diezmo de la misma manera como habrían de hacerlo ante el arrendador[1109].

La razón de estas distinciones la expondrá más claramente después don Bartolomé Santos, en 1655: el diezmo no se ha de pagar de lo mejor ni de lo peor que cada uno recoja, sino de lo «mediano», como lo mandó Dios en una ley del Levítico y está mandado por otra de las *Partidas*. Sin embargo, al no poder ajustarse fácilmente qué es lo mediano en lo tocante a corderos y vellones de la lana, la misma ley de las *Partidas* dispuso que los corderos se diezmasen a portillo, «que comunmente llaman a honrrado», sin que en ningún caso quede a elección del diezmero el dar los que él quiera sino lo que dé la suerte; y la lana zurca se diezmará como la fina, por peso[1110].

Antes de pagar el tributo o carga que tuviera la heredad donde se recogen los frutos o el jornal de quienes la han labrado y se han beneficiado deberá pagarse el diezmo, puesto que se debe enteramente

«sin menoscabo, ni disminucion alguna»;

si antes de diezmar se hubiese sacado el tributo, carga y jornal que se debe se contará sobre ello y se pagará enteramente el diezmo, bajo las penas y censuras puestas en el derecho contra quienes procedan en contra[1111].

En cuanto al *modo* de diezmar, matizará fray Lorenzo de Figueroa, se observarán las siguientes disposiciones: no cobren los arrendadores en centeno los derechos de lo que habrían de cobrar en cebada, a no ser que lo quieran las partes, y siempre guardando el precio de cada cosa. La avena se diezmará «raida»; mas, dados los inconvenientes de hacerlo así, se diezmará de la misma manera que se mide para venderla; y nadie deberá juntar cebada con centeno, ni avena con cebada, ni centeno con trigo, sino que deberá diezmarse «todo limpio». Además, se llevará en los libros de tazmías cuenta detallada de los diezmos y se asentará «por estenso» el reparto de los frutos[1112].

Por lo que respecta al lugar, se diezmará el *queso*, «do se ordeñare, o queseare», aunque haya pacido el ganado en otro lugar[1113].

En los lugares donde no haya costumbre de llevar la *uva* a la cilla común, los diezmeros deberán avisar al colector de que la dejan en la viña para que ordene ir a recogerla antes de que las bestias la puedan comer u otros la puedan robar; de no hacerlo así se les obligará a satisfacer el daño que hayan causado en el diezmo[1114].

1109 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XV, pp. 105-106.

1110 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 7, p. 143.

1111 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 27, pp. 153-154.

1112 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXIV-XXV, pp. 107-108.

1113 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XIV, p. 105. Mas donde exista otra costumbre, prevalezca, según establecen las *Sinodales de 1655*, tít. XXXIV, art. 30, p. 155.

1114 *Sinodales de 1655*, tít. XXXIV, art. 24, p. 152.

Salvo que exista alguna costumbre en contra, quienes han de pagar diezmos deberán traerlos a los *graneros* y cámaras a sus «expensas»[1115].

Por regla general, la recaudación se hacía *quinquenalmente* mediante concordia y derrama fijada por la Congregación castellana del clero, que marcaba las cantidades proporcionales que cada diócesis, los regulares y las órdenes religiosas debían pagar (*repartimiento por mayor*); acto seguido, cada cabildo fijaba la cantidad correspondiente a los contribuyentes de acuerdo con sus rentas (*repartimiento por menor*). De esta manera, al asignar una cantidad fija, se intentaba evitar la intromisión de la Corona en la fiscalidad eclesiástica.

5.3.2. «Todos están obligados a pagar las primicias»

Podemos considerar las primicias como un tributo suplementario del diezmo, equivalente, aproximadamente —pues no tenían cantidad fija— a una cuarta parte del valor cuantitativo del mismo. Pagado anualmente y en especie, se destinaba, por regla general, a la manutención de los párrocos y sacristanes. Apoyándose en un remoto fundamento bíblico (Éxodo 23,19), *Las Siete Partidas* (partida primera, libro 19, leyes 1-3) cifraban el valor de las primicias en la primera parte de los frutos secos, cereales, vino, aceite y ganado: entre la cuadragésima y sexagésima parte. El beneficiario podía percibirlas enteramente o sólo un tercio de las mismas, que se llamaba *terzuelo*.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		*1533*
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de pedir (S-GL)		*1533*
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL)		*1533*
- páguese primicia de once medias (S-GL)		*1533*
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG)		*28-7-1566*
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		4-6-1609
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de pedir (S-GL)		4-6-1609
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL)		4-6-1609
- páguese primicia de once medias (S-GL)		4-6-1609
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG)		4-6-1609
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		14-9-1655
- si la primicia no llega a 6 celemines páguese lo que haya de 10 medias hasta 11 (S-BS)		14-9-1655
- las primicias de los beneficios simples en vacando acrézcanse a los curas (S-PG)		14-9-1655
- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	Pasar cuenta al mayordomo	14-9-1655

Todos están obligados, de acuerdo con la constitución sinodal de fray García de Loaysa y refrendada por fray Mateo de Burgos y don Bartolomé Santos, a pagar las primicias del trigo, cebada y centeno y de todo lo demás que se acostumbre, esto es, una media o una

[1115] *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. VI, p. 104.

cuarta, también según costumbre; las cobrará el cura en el transcurso de un año y no ya después[1116].

De diez medias se pagará décima y no primicia; si fuesen once se pagarán décima y primicia; y si fuesen menos de diez se pagará décima de lo que se coja[1117]. En las Sinodales de 1655 vuelve a repetirse la obligación de pagar la primicia de lo que quede una vez pagado de diez uno. Algunas veces, sin embargo, el diezmero no llega a tener once medias completas (6 celemines), en cuyo caso deberá pagar lo que tenga de más de diez medias aunque no llegue a once, salvo si hubiese costumbre legítima de que no llegando a once no tenga obligación de pagar primicia[1118].

Los *hijos* que tengan tierras y vivan en casa de su padre o de su madre, estén o no casados, deberán pagar las primicias del pan que cojan, puesto que lo echan en una era junto con el de su padre o de su madre[1119].

Según una constitución sinodal de don Pedro Gasca, confirmada posteriormente por don Bartolomé Santos, al quedar *vacantes los beneficios* simples que no son «servideros» y los préstamos —los cuales llevan, junto con el cura, parte de las primicias según costumbre antigua— ya sea por muerte, renuncia o privación, ya porque han sido unidos a otra iglesia, monasterio o lugar sagrado, quedarán extinguidas las primicias que solían percibir e irán a parar al cura por ser él quien administra los sacramentos[1120].

Podemos apreciar, pues, la relativa extensión y meticulosidad con que se aborda el pago de los diezmos. Como hemos observado en otros momentos, ellos son los que proporcionan la principal fuente de sustento al clero. Y en la consideración del grupo dirigente son promocionados a la máxima categoría dentro de los deberes religiosos de todo fiel cristiano. Basta fijarse en el tipo de sanciones que la respaldan: la excomunión en casi todos los casos.

Conclusión

Hemos tratado de poner de relieve aquellos ámbitos más destacados sobre los que el grupo dirigente trata de ejercer alguna forma de control; desde el nivel global de la organización hasta específicos comportamientos personales. El control normativo se revela como el más importante, puesto que proporciona el marco en el que se desenvuelve la vida parroquial. Su correlato será el sistema judicial en cuanto sistema punitivo y corrector de la desviación de la norma.

Las visitas pastorales cumplen el cometido de una revisión periódica, de una inquisición o escrutinio de la vida y costumbres de los feligreses, así como de un control del entramado parroquial desde los enseres y posesiones hasta el cumplimiento de las misas, desde el estado de las fundaciones hasta el funcionamiento de las cofradías.

1116 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XV, cap. II, p. 109.
1117 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XV, cap. IV, p. 109.
1118 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 22, p. 151.
1119 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XV, cap. III, p. 109.
1120 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XV, cap. I, p. 109; *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 32, pp. 155-156.

Todo ello queda, además, plasmado en una serie de libros en los que se deja constancia del flujo pastoral de la parroquia (control administrativo). Y, por último, se ejerce también desde el poder un control sobre las personas acerca de su cumplimiento pascual, dominical y decimal.

Comenzábamos el capítulo afirmando una relación estrecha entre control social y poder. Casi todos los controles son formales (legales o institucionales), algunos informales (impuestos por la costumbre), también la mayoría de ellos coercitivos hasta cierto punto (aunque no fundados en la fuerza, pero sí en la sanción) y pocos persuasivos (apoyados en el convencimiento). La fuerza de la norma, como la de los valores, radica en la legitimación, que es precisamente la que menos se utiliza, o retorna sobre la misma norma, al invocar las leyes del reino, los decretos conciliares u otras constituciones sinodales.

CAPÍTULO VII

Participación: 3. Justicia participativa y transparencia contable

Como dimensiones de la amplia área de la participación hemos abordado el análisis del estilo de dirección, del sistema de comunicación, de la afiliación a cofradías y de los sistemas de control social.

En este capítulo ampliaremos dicha área a tres dimensiones más: la justicia participativa, la justicia retributiva y la transparencia contable. De esta forma, se verá enriquecida aún más el área de la participación al hacer intervenir estos tres nuevos aspectos, que habrán de darnos cuenta del grado de participación de sus componentes en la organización parroquial. Así parece entenderlo el profesor Garmendia al incluir la justicia participativa y la transparencia contable en esta área de la participación[1121]. Así lo entendemos nosotros también. La *justicia participativa* pone el acento en la exigencia, por parte de los miembros de la organización, de intervenir en los distintos cargos y tareas parroquiales sin discriminación alguna y sin ningún tipo de prevención. Aquéllos sobre quienes recae alguna responsabilidad en el funcionamiento de la organización parroquial se hacen acreedores a que se les retribuya de acuerdo con su contribución a la buena marcha de la misma; una participación salarial a cambio de su aportación cualificada; es lo que persigue la *justicia retributiva*. Y un indicador más de participación es el conocimiento que los integrantes deben tener tanto del estado de las cuentas de la iglesia y de las fundaciones como de los compromisos espirituales, principalmente celebraciones de misas, que tienen contraídos: es a lo que atiende la *transparencia contable*.

1. JUSTICIA PARTICIPATIVA

Nos referimos a la igualdad de sexos dentro de la organización parroquial. Se supone que el compartir unos mismos valores/objetivos requiere la implicación de todos en su consecución; que todos participen, que nadie se sienta excluido. Es lo que denominamos justicia participativa. Ciertamente, ésta engloba más aspectos de los que se comprenden en la igualdad de sexos. Dejando constancia de ello, nos fijamos únicamente en las actitudes que adopta el grupo dirigente hacia una categoría social, la de las mujeres, sobre la que parecen gravitar determinadas prevenciones.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	*6 reales cada vez*	*28-7-1566*
- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote en el altar (S-PG)	*6 reales cada vez*	*28-7-1566*
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	Excomunión y 4 reales cada vez	24-2-1570
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor ni entre los bancos de hombres (V)	Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas	20-3-1585
- no permita el cura que las mujeres se sienten en la capilla mayor ni entre los bancos de los hombres (V)	Excomunión y 1 marco de plata	20-3-1585
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609

[1121] Cf. J. A. GARMENDIA, *Desarrollo de la organización y cultura de la empresa*, ESIC, Madrid 1990, p. 66. *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994, pp. 50 y 69-70.

- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	6 reales cada vez	4-6-1609
- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote (S-PG)	6 reales cada vez	4-6-1609
- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor (V)		20-4-1611
- no estén las mujeres durante la misa y los oficios entre los hombres (V)		20-4-1611
- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	1 libra de cera	28-3-1631
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas y oficios divinos	14-9-1655
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	14-9-1655
- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas y 2 reales cada vez	14-9-1655
- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	Penas a su arbitrio	14-9-1655
- las mujeres no lleven andas de imágenes en procesiones ni se mezclen con hombres (S-BS)		14-9-1655
- los sacerdotes no anden entre las mujeres recibiendo las ofrendas (S-PG)	6 reales cada vez	14-9-1655
- diácono o subdiácono queden con el cura en el altar (S-PG)	6 reales cada vez	14-9-1655
- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no permitan los curas que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares, ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702

Ya en la constitución sinodal de fray García de Loaysa se prohibía a las mujeres sentarse en la capilla mayor a no ser que fuesen señoras del lugar o sus hijas, señoras de título, o los dotadores o patronos de esa capilla mayor, en cuyo caso podrían sentarse ellas y sus hijas; sólo en el caso de que alguien fuese sepultado en esa capilla podrían hacerlo, mas únicamente durante el tiempo de la novena y de los oficios; de tolerárselo el cura, se le castigaría a éste con la excomunión, y a ellas se les evitaría de las horas. El mismo mandato se mantiene en las Sinodales de 1609 y 1655. Sin embargo, en éstas últimas dice haber apreciado el obispo en sus visitas la «poca observancia» de la anterior constitución debido a la omisión de los curas por «particulares respetos», por lo que les insta a que la ejecuten, bajo multa de un ducado para la fábrica de la iglesia; y a la mujer desobediente se le evitará de las horas y oficios divinos, excepto si se le ha muerto el marido, en cuyo caso, llevando el añal todo el año de su fallecimiento, podrá sentarse sobre su sepultura[1122].

En sucesivas visitas se reitera la misma prohibición: ninguna mujer « de qualquier calidad que sea » podrá sentarse en la capilla mayor de la iglesia bajo pena de excomunión y de ser evitada de las horas[1123]; más aún, en los oficios divinos se sentarán desde la puerta de la iglesia hacia atrás, y los hombres adelante, bajo pena de excomunión y de cuatro reales por cada vez que lo incumplan; a quien sea contumaz se le denunciará en Sigüenza para que sea castigado. Y si hubiera alguna sepultura «fresca» adelante, podrá estar sobre ella la mujer que lleve el añal mientras dura éste, no por más tiempo, bajo las mismas penas y censuras[1124]. En la visita del 20 de marzo de 1585 se insiste una vez más: ninguna mujer « de qualquier estado y condicion que sea » se sentará en la capilla mayor de la iglesia, ni entre los bancos de los hombres, a oír los oficios divinos, a no ser la que tenga algún difunto enterrado en la sepultura sobre la que se siente; si está en el coro podrá estar nueve días al cabo del año, y si se halla en el cuerpo de la iglesia entre los bancos de los hombres podrá estar el año del añal; cumplidos los oficios y el añal deberá bajar de los bancos de los hombres; todo ello bajo pena

1122 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. III, p. 100; *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 2 y 3, pp. 52-53.

1123 Visita del 12-1-1568 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b).

1124 Visita del 24-2-1570 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 124b).

de excomunión y de trescientos maravedís por cada vez que haga lo contrario; de no pagarlos, el cura le evitará de las horas hasta que lo cumpla; y si se muestra rebelde o asiste a los oficios divinos se notificará al tribunal; cumpla también el cura lo ordenado bajo pena de excomunión y de un marco de plata[1125]. En la visita del 20 de abril de 1611 insiste de nuevo el visitador en que no suban las mujeres a oír misa o los oficios divinos en la capilla mayor, ni se mezclen con los hombres, a no ser que tengan una sepultara a la que servir, en cuyo caso, dentro del año, podrán sentarse en ella[1126]. Igual mandato vuelve a reiterarse en la visita del 28 de marzo de 1631[1127].

No sólo en la iglesia, sino también en las procesiones, cobran las mujeres un protagonismo que no se corresponde con la decencia propia de las mismas. Es lo que tiene entendido don Bartolomé Santos: que en las procesiones llevan las mujeres las andas de algunas imágenes de devoción,

> *«cosa que fuera de ser de mucha indecencia, tiene otros inconvenientes dignos de remedio»;*

manda, pues, a los curas que de ninguna manera lo consientan, sino que les obligue a ir a las procesiones y demás actos públicos sin mezclarse con los hombres[1128].

Por otra parte, explica don Bartolomé Santos, el apóstol San Pablo enseña que las mujeres deben entrar en las iglesias con las cabezas cubiertas y con toda honestidad y compostura para que no den ocasión de

> *«tropiezo, y ruina a los que en ellas hazen oficio de Angeles, como son los Sacerdotes».*

No permitirán, pues, en ningún caso los curas que las mujeres entren en la iglesia sin manto o mantellina y sin la honestidad y compostura que pide el lugar sagrado, con el fin de evitar cualquier inconveniente; ni tampoco consentirán que los hombres entren en ellas «en cuerpo» con muletillas en las manos ni otra cosa alguna, sino con la decencia y compostura que pide el lugar sagrado, castigando a los desobedientes a su arbitrio[1129].

E igualmente ha llegado a conocimiento del prelado el que en las noches de Santa Águeda, Santa Brígida y de los difuntos acostumbran algunas mujeres, tanto de los sacristanes como otras, a subir a la torre a tocar las campanas,

> *«de que se pueden seguir los inconvenientes que se dexan ver».*

En ningún caso deberán consentir los curas que ninguna de ellas lo haga, pues les evitarán de las horas y oficios divinos y les castigarán cada vez con dos reales para la fábrica de la iglesia[1130].

El 12 de julio de 1702 manda el obispo que ninguna mujer entre en la sacristía, ni toque los vasos sagrados, altares u ornamentos si no fuese en su casa para lavarlos, bajo pena de

---

1125 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 143a.
1126 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 183b.
1127 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 1223a.
1128 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 9, p. 44.
1129 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 8, pp. 88-89.
1130 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 10, p. 55.

excomunión mayor, pues le compete al sacristán el aseo y la limpieza de los ornamentos, misales y demás libros sagrados. Y el cura pondrá todo cuidado en cumplirlo bajo la misma pena[1131].

En las Sinodales de 1609 y 1655 se recoge un mandato de don Pedro Gasca sobre la manera de recoger las ofrendas. Los sacerdotes deben siempre tener «gravedad, y recogimiento», mayormente cuando celebran y dicen los divinos oficios. Mas asegura estar informado el prelado de que durante el ofertorio de las misas de los domingos y fiestas principales salen los curas del altar y

> *«andan entre la gente, lo qual no es de buen exemplo, ni cosa honesta, y se podran seguir otros inconvenientes».*

En adelante, se procederá de esta forma: se colocará el sacerdote en un lugar al que puedan llegar los hombres que quisieran hacer la ofrenda; a continuación, irán «via recta» a otro lugar más adelante adonde vayan las mujeres a ofrecer; y si se necesitase la colaboración de otros clérigos se situarán en lugares

> *«donde esten quedos, y no anden entre los hombres, ni mugeres»,*

bajo multa de seis reales por cada vez, la mitad para la fábrica de la iglesia y la otra mitad para el acusador. En todo caso, no saldrán a ofrecer conjuntamente el diácono y el subdiácono dejando en el altar solo al sacerdote, sino que uno de ellos quedará siempre con él, bajo la misma pena[1132].

Sentarse en la capilla mayor, tocar las campanas las noches de santa Águeda y de los difuntos, llevar imágenes en procesiones, mezclares con los hombres, entrar en la iglesia sin cubrirse, entrar en la sacristía y tocar los altares, vasos u ornamentos sagrados parecen ser los comportamientos que con mayor énfasis se les recrimina a las mujeres. Todos ellos fuertemente penados, la mayor parte con excomunión. No sentarse las mujeres en la capilla mayor es el mandato más recurrente tanto en las Sinodales como en las Visitas. Los que hacen referencia a los demás comportamientos se deben casi en su totalidad a don Bartolomé Santos.

Resulta, pues, sexualmente discriminatoria la postura de la jerarquía eclesiástica en relación con las mujeres por todos los comportamientos que se apuntan: unos evidentes, puesto que «se dejan ver», y otros más larvados, como el incitar a la deshonestidad, provocar, servir de tropiezo y de ruina a los sacerdotes. No se observa, en cambio, según pudimos apreciar, tal discriminación en las cofradías en cuanto a la admisión de hermanas cofradas, aun cuando se les prive, en la práctica, de ocupar cargos en las mismas.

2. JUSTICIA RETRIBUTIVA

La justicia retributiva hace referencia a lo que se debe a cada uno por razón del oficio que desempeña directamente dentro de la estructura parroquial; y también, indirectamente, a la manera en que pueden verse afectados los parroquianos o ser requeridos por demandar servicios concretos o por recaer sobre ellos determinadas sanciones. Hablamos, en este caso, de una justicia retributiva material. Mas también se comprende otra, de índole espiritual, en

---

1131 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158ab.

1132 *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. IX, pp. 80-81; *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 6, p. 106.

forma de indulgencias, por la realización de acciones supererogatorias, que exceden, por consiguiente, el nivel de la mera obligación.

2.1. «LLEVE CADA UNO LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN»

Vamos a examinar la primera: la justicia retributiva material. Como acreedores o beneficiarios de ella aparecen los clérigos, obispos, visitadores, arciprestes, párrocos, capellanes, abogados y procuradores, jueces y notarios, sacristanes, mayordomos y ejecutores de testamentos.

2.1.1. «Los interesados en los diezmos reciban lo que entera y cumplidamente les es debido»

Los diezmos se dan para sustento de los ministros de Dios, hemos leído repetidas veces en las Sinodales y en las Visitas. Aunque no son sólo ellos los participantes, sí son los más destacados. Antes de proceder a su repartición se precisa decidir sobre el tiempo, el lugar y el orden que debe guardarse para que ninguno de los interesados en ellos se vea defraudado.

Contenidos	Penas	Años
OBLIGACIÓN DE HACER LAS TAZMÍAS		
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL)		*1533*
- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	*3 florines a quien los ponga*	*1533*
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL)		*1533*
- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- los visitadores vean el libro de tazmías y vean si se cumplen (S-PG)		*28-7-1566*
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG)		*20-4-1562*
- fundamentación (PG)		*20-4-1562*
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL)		4-6-1609
- póngase en la tazmía a las personas que no quieran pagar diezmo y por qué; escriban las tazmías y la cantidad de lo que se diezme (S-MB)	Excomunión mayor y 6 reales	4-6-1609
- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	3 florines a quien los ponga	4-6-1609
- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- los visitadores vean el libro de tazmías y averigüen si se cumplen (S-PG)		4-6-1609
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG)		4-6-1609
- fundamentación (PG)		4-6-1609
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL)		4-6-1609
- haga el cura las tazmías de los diezmos y júrelos *in verbo sacerdotis* (V)		20-4-1611
- haga el cura las tazmías de los frutos mayores (S-BS)		14-9-1655
- háganse tazmías de mencales (S-BS)		14-9-1655
- hágase tazmía del vino en la mejor forma que se pueda (S-BS)		14-9-1655
ARRENDAMIENTO		
- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL)		*1533*
- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	*2 ducados e interés de las partes*	*1533*
- vayan todos a la partición (S-GL)	*2 ducados e*	*1533*

	interés de las partes	
- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL)		*1533*
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL)		*1533*
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL)		*1533*
- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	*Devolución más el doble*	*1533*
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL)		*1533*
- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL)		*1533*
- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL)		4-6-1609
- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	2 ducados e interés de las partes	4-6-1609
- vayan todos a la partición (S-GL)	2 ducados e interés de las partes	4-6-1609
- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL)		4-6-1609
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL)		4-6-1609
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL)		4-6-1609
- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	Devolución más el doble	4-6-1609
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL)		4-6-1609
- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL)		4-6-1609
- las tazmías de marzo no se pueden arrendar ni encargar a cura o interesado en los diezmos (S-BS)	Excomunión mayor al que nombre Excomunión mayor al que acepte	14-9-1655
- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien le toque (S-BS)	3.000 mrs. al concertador 3.000 mrs. a los intervinientes	14-9-1655
MODO		
- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL)		*1533*
- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	*Excomunión mayor 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- antes de repartir los diezmos léase la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG)		*28-7-1566*
- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL)		4-6-1609
- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	Excomunión mayor 5.000 mrs.	4-6-1609
- antes de repartir los diezmos leer la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG)		4-6-1609
- la quintadécima no se saque escogida sino como salga (S-PG)		14-9-1655
TIEMPO		
- los curas y sus tenientes hagan anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	*Excomunión mayor*	*28-7-1566*
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG)		*28-7-1566*
- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	*Excomunión mayor*	*28-7-1566*
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías de pan para Todos los	1 florín	4-6-1609

Santos (S-GL)		
- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	Excomunión mayor	4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG)		4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	Excomunión mayor	4-6-1609
- cuándo han de hacerse las tazmías de pan (S-BS)	Evitar de las horas Pagar el doble	14-9-1655
- cuándo han de hacerse las tazmías de vino (S-BS)	Evitar de las horas Pagar el doble	14-9-1655
- cuándo han de hacerse las tazmías de mencales (S-BS)	Evitar de las horas Pagar el doble	14-9-1655
REPARTICIÓN		
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	*Excomunión y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	Tomar en cuenta y evitar de las horas	4-6-1609
- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	Excomunión y 5.000 mrs.	4-6-1609
- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- ningún interesado en ellos puede percibir nada antes de ponerlos en la cilla común (S-BS)	Excom. m. al que lo dé Excom. m. al que lo lleve	14-9-1655
- puesto el diezmo en la cilla, nadie puede sacar nada antes de su reparto (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- si algún año se cogiese parte del diezmo mojado póngase aparte y repártase *pro rata* (S-BS)		14-9-1655
- el arcipreste de Ariza haga la repartición en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)		14-9-1655
- en el arciprestazgo de Ariza tengan todos los interesados parte en el nombramiento de colector de los diezmos (S-BS)		14-9-1655
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	Tomarle en cuenta y evitar de las horas	14-9-1655
- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	Pasar cuenta al mayordomo	14-9-1655
- los mayordomos tengan relación de tercias a la iglesia y los curas cumplan (V)	200 mrs. cada vez	11-5-1546
- el mayordomo dé las cuentas de lo que le cupo al terzuelo (V)	Excomunión y evitar de las horas	11-5-1546
- el mayordomo de los frutos pontificales retenga los frutos del beneficio curado (V)		30-4-1556
- obligaciones de los mayordomos de los frutos pontificales (S-BS)		14-9-1655
- si el mayordomo da libranza en el camarero y no la acepta hágase buena; pero si la acepta y por tardar en cobrarla se hace de peor calidad no tiene que sanearla (S-BS)		14-9-1655
- los mayordomos de los frutos pontificales no pueden cobrar sus deudas por el fuero eclesiástico (S-BS)	Excomunión mayor y otras penas pecuniarias	14-9-1655
- cúmplanse las sinodales (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- contra la alegación del cura, inclúyanse en las tazmías de frutos los diezmos producidos por los bienes agregados al curato por Mª. de Aledo (V)	Excomunión m. l. s. y público excomulgado y no celebrar los oficios	12-8-1716

A fray García de Loaysa se le debe la regulación básica de las tazmías en cuanto a su obligatoriedad, modo de acometerlas y disposiciones generales acerca de las reparticiones.

De acuerdo con una constitución sinodal de este prelado, los curas y sus tenientes deberán hacer cada año las tazmías, darlas juradas y ponerlas en el libro[1133].

Los terceros, «fieles terceros» o «cilleros», es decir, las personas encargadas de recoger los diezmos y guardarlos hasta que se entreguen a los partícipes en los mismos, no serán criados de señores temporales de los lugares, bajo pena de incurrir el arcipreste, el concejo o la persona que les ponga en una multa de tres florines[1134]. A los terceros se refiere el visitador en su visita del 11 de mayo de 1546; ordena al mayordomo que tenga una memoria y relación firmada por los terceros y los repartidores con sus nombres sobre lo que le corresponde anualmente del tercio a la iglesia y fábrica de la misma con el fin de cargárselo a quien sea mayordomo cada año; para ello procurará el cura asentarlo en el libro de tazmías. Además, el mayordomo dará las cuentas y la relación firmada de lo que cupo al terzuelo de 1543 a 1545[1135].

El 30 de abril de 1556 manda el visitador al mayordomo o arrendador de los diezmos pontificales de este arciprestazgo de Sigüenza que el doctor Juan Rino, cura de esta iglesia, no acuda con los frutos del beneficio curado a ninguna persona, pues tiene obligación de residir en ella y no lo hace; le embarga, por consiguiente, los frutos del beneficio y manda al mayordomo que se los retenga, ya que en caso contrario los pagará otra vez de sus bienes[1136].

Pocas disposiciones encontramos en las visitas acerca de los diezmos, lo que parece indicar que se cumplían generalmente las órdenes emanadas de la jerarquía. No obstante, en la visita del 20 de abril de 1611, manda el visitador al cura que

> *«aga todas las tazmias de todos los diezmos granados y menudos y los jure in berbo sacerdotis conforme se manda por la sinodal»*[1137].

No volveremos a hallar ninguna otra advertencia acerca de su obligado cumplimiento hasta la visita del 12 de julio de 1702; en ella recuerda el obispo la constitución sexta del título *De decimis*, en la que se prohíbe a todo interesado en los diezmos sacar parte alguna de los mismos hasta que no entren en la cilla común y se haga el reparto; también el capítulo octavo, en el que se ordena que ningún diezmero se atreva a levantar el montón sin haber avisado antes al camarero o colector para que vaya a percibir el diezmo; el capítulo vigésimo primero, que manda que no se saque la simiente antes de hacer el diezmo; y el vigésimo séptimo, que prohíbe pagar el tributo o censo que tuviere la heredad antes de diezmar. Pues ha llegado a conocimiento del prelado que se contraviene a todo lo referido y que algunos camareros, una vez tienen los granos del diezmo en la cámara, mezclan con el trigo parte del centeno eligiendo lo mejor para ellos y algunos interesados. Por todo ello, ordena el obispo que se observen las constituciones sinodales sin contravenir a ellas en ninguna de sus partes y que el cura, algunos días festivos antes de agosto, las publique en la iglesia haciéndoles ver lo mucho que se gravan sus conciencias si no las observan[1138].

1133 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. I, pp. 109-110.

1134 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. VII, p. 114.

1135 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 79b.

1136 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 93b.

1137 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 183b.

1138 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158b. De nuevo, el 12 de agosto de 1716 hay una extensa referencia a los diezmos a propósito de un pleito seguido en el tribunal episcopal de Sigüenza contra el cura de Sienes, don Juan Alonso Martínez Vallejo. El problema radica en si debían entrar en cilla común todos los diezmos que se adeudaban en los bienes raíces que agregó al curato de Sienes Dª María Aledo Doncel. Por un auto del 31 de enero del pasado año de 1715 se dispuso que así se hiciera para que se repartiese entre todos los interesados. El

Las Sinodales de 1609 hacen suyas todas las disposiciones de fray García de Loaysa y las que dictó unos años más tarde don Pedro Gasca sobre la forma de hacer las tazmías y de asentar los diezmos[1139]. La carta y mandamiento que ordena insertar en las constituciones, fechada el 20 de abril de 1562, viene precedida por una exposición de los motivos que le han llevado a redactarla: evitar todo fraude en los repartos y tranquilizar las conciencias de los diezmeros:

> *«porque los fieles Christianos nuestros subditos mejor cumpliessen la obligacion, que por precepto divino, y humano tienen, de pagar sus diezmos, y primicias entera, y cumplidamente, y las partes a quien pertenecen los tales diezmos, huviessen sus partes enteras, y cessasse todo genero de fraude [...] y porque la dicha orden es muy conveniente, assi a la seguridad de las conciencias de los dezmeros, como a que cessen los fraudes, y engaños que podia aver».*

Al comienzo de la carta fundamenta, de nuevo, el pago y el reparto correctos de los diezmos:

> *«Por ser cosa tan importante al servicio de Dios nuestro Señor, y bien, y provecho de los fieles Christianos, que los diezmos, y primicias se den, y se paguen entera, y cumplidamente, como todo buen Christiano por el precepto divino, y humano es obligado, y las partes a quien pertenecen, y tocan, los ayan entera, y cumplidamente, como les son devidos, y cesse todo genero de fraude, y engaño, que en ello podia aver; y porque la fuerça de este bien, y verdad estriva, consiste, y esta en la fidelidad, claridad, y limpieça de las tazmias, que dellos se deven hazer con diligencia, y cuydado, porque lo contrario, por experiencia se ha visto el daño grande que ha sucedido, especialmente porque ha tenido por cierto, que cumplen con el dicho precepto, pagando los dichos sus diezmos a los Mayordomos, y Arrendadores, o otras personas, que por Nos los han de allegar, y coger sin los assentar en tazmia ante el Cura, o su Lugarteniente, lo qual ha sido,*

---

cura puso una interpelación y «gano letras de el señor metropolitano de Alcala, a donde se transportaron los autos en segunda instancia». El 11 de diciembre de ese mismo año se confirmó en todo y por todo el auto apelado, que volvió a apelar el cura (..). Ante el pedimento del fiscal general del obispado se emitió el despacho siguiente: «Nos el Dr. D. Antonio Malaguilla provisor y vicario (del obispado de Sigüenza) [...] por el presente mando al licenciado D. Juan Alonso Martinez Vallexo cura de la parroquia de la villa de sienes que siendo notificado la dicha carta executoria y los autos en ella insertos assi el dado en este tribunal como proveydos en el de la Vicaria General de alcala de henares confirma [...] de la primera instancia y los guarde cumpla y execute en todo y por todo segun como en ellos y cada uno se contiene sin ir ni venir contra su forma y tenor en manera alguna incluiendo en las tazmias de frutos los diezmos que produxeren los vienes agregados al curato por Dª Maria de Aledo con expresion y distincion poniendoles en zilla comun para su reparticion entre todos los interesados cumpliendolo en virtud de santa obediencia so pena de excomunion mayor late sentenzie trina canonica monizione [...] en que en caso de contrabencion le abemos y declaramos por incurso y publico excomulgado y como a tal le mandamos se abstenga de la celebracion de los divinos oficios y apercivimiento de prozeder a lo demas que ubiere lugar». Y para evitar los perjuicios que hasta aquí ha habido en la percepción de los diezmos referidos de la agregación manda que el notario que ejecute la notificación ponga una copia en el libro de fábrica de la iglesia de la villa de Sienes del pedimento del fiscal y de este despacho con inscripción de la respuesta; y el cure anote en el libro haberlo cumplido. Así lo hace el notario: el 12 de agosto de 1716 lee y notifica en Sienes el despacho del provisor general del obispado, junto con las sentencias que se hallan insertas en la carta ejecutoria que expresa dicho despacho, al licenciado don Juan Alonso Martínez Vallejo, cura propio de la villa de Sienes, quien, habiéndolo oído, dijo que lo obedecía y que lo tiene puesto con expresión a continuación del auto de la visita de la obra pía de Dª María de Aledo (*Ibíd.*, vol. III, fol. 42b-44b).

[1139] *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. II, pp. 110-113.

> *y es engaño, y descuido manifiesto, y contra el orden, y Constituciones de nuestro Obispado».*

Para enmienda, pues, de todo ello

> *«y mayor bien, y seguridad de las animas, y conciencias de los que han de dar, y pagar los dichos diezmos, y que la Iglesia, y tercias de su Magestad, y las otras partes que los han de aver, no sean defraudadas, y ayan entera, y cumplidamente lo que les pertenece de los dichos diezmos»,*

manda que se cumplan a rajatabla las disposiciones que va a dictar a continuación.

Con el paso de los años se observa una paulatina *relajación* en el pago de los diezmos, a juzgar por la observación que hace el sínodo de 1609, quien atribuye al descuido y negligencia de las personas encargadas de hacer las tazmías el que algunos se sustraigan de pagar el diezmo; con el fin de evitarlo se anotará la razón de por qué no lo hacen, se escribirán las tazmías con la cantidad de lo que se diezme y se declarará en ellas el diezmo de los rebujales, bajo pena de excomunión y de seis reales aplicados a gastos de justicia y a obras pías[1140].

Hasta aquí la carta y mandamiento de don Pedro Gasca, que, a juzgar por las Sinodales de 1655, permanece vigente en sus líneas generales, puesto que estas últimas únicamente aportan algunos detalles. Así, don Bartolomé Santos incide de nuevo en la necesidad de realizar correctamente las distintas tazmías, de ejecutarlas a su debido tiempo, de consignarlas en un libro al efecto, de no entregar nada antes del reparto de los diezmos, de no dar comida a costa de los mismos.

En cuanto a lo primero, puesto que

> *«es razon que de todos los diezmos en que ay interessados, aya quenta, y razon, y esta no la puede aver no haziendose tazmia dellos»,*

deberá hacerse no sólo tazmía de los frutos mayores, sino también de los que llaman «mencales», que se diezman por marzo, como son miel, cera, lechoncillos y otros frutos menudos. Los curas deberán hacerla para que el mayordomo les reparta a los interesados lo que legítimamente les toque, excepto si los curas tuviesen «derecho asentado» de percibirlos *privativamente*, en cuyo caso, por no haber otros interesados, no es necesario hacer tazmía de los mismos. Pero como con el tiempo comienzan a alegar los curas que les tocan privativamente los diezmos de mencales, y otros alegan que no deben diezmar de algunas especies, los mayordomos de los partidos, después de que hayan librado a los interesados lo que les toque, entregarán a la contaduría del Prelado dichas tazmías para que estén allí bien guardadas para los casos que se ofrezcan en adelante acerca de los pleitos que pueda haber en materia de diezmos de mencales; y el contador episcopal deberá recoger todas las demás tazmías de los años pasados y ponerlas con buen orden para que siempre que sea necesario valerse de ellas puedan encontrarse con facilidad[1141]. Nos hallamos, pues, ante dos tipos de diezmos, a tenor de quiénes sean los beneficiarios: de *interesados*, cuando se reparten después de ser recogidos y transportados al lugar de almacenamiento, la *cilla* o *dezmatorio*; y

---

1140 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIV, cap. XXVIII, p. 108.

1141 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 4, p. 141.

privativos o *pie de altar*[1142], si los percibe directamente y en exclusiva el cura del lugar, independientemente del tercio que ya le corresponde en la distribución general.

a. Arrendamiento de tazmías

De acuerdo con una constitución sinodal de fray García de Loaysa, los arrendadores deberán hacer cada año las tazmías, darlas juradas y ponerlas en el libro[1143].

El cobro de los diezmos se efectuaba a través del sistema de arrendamiento (sistema fiscal indirecto) en pública subasta. En el caso de que faltasen licitadores, no se aceptase el remate o no resultase rentable el sistema, quedaban en *fieldad* las rentas decimales y se administraban directamente (sistema fiscal directo). Generalmente, ejercía el obispo la autoridad fiscal decimal, en virtud de la antigua delegación pontificia, bajo el control de la Santa Sede y de la Corona y con el respaldo tanto de la legislación general como de la sinodal y, a veces, de los acuerdos capitulares. El arrendamiento y la administración directa los ejercía una serie de organismos (contaduría, diputaciones, tribunales, notarías), que cumplían una triple función: jurisdiccional (tribunal), administrativa (contaduría) y financiera, en la que iban incluidas la inversora y la crediticia (erario).

«Cada dia ay contiendas sobre los frutos, y dezimas de las Iglesias»,

prosigue fray García de Loaysa. Por eso, en primer lugar, antes de ir a diezmar, los arrendatarios pondrán *cédulas* en la puerta de la iglesia, señalando el día en que se han de diezmar y partir los diezmos, para que se hallen presentes en la repartición todos aquéllos que tengan parte en los frutos, bajo multa de dos ducados y del interés de las partes[1144]. Además, repetirá el sínodo de 1609, darán y librarán los frutos en los mismos lugares en que se diezmen[1145]; deberán, por tanto, dar cuenta con pago por tazmía jurada a todos aquéllos que tienen parte en ellos hasta dos meses después del día de Navidad o antes si se los piden una vez acabadas las tazmías[1146]. Quienes tengan parte en los frutos de beneficios se la pedirán hasta el día de Navidad o dos meses después; de no hacerlo así le corresponde al arrendatario dársela en frutos o en dinero al precio vigente en el momento en que debieron pedírsela[1147].

Para el día de San Juan habrán de señalar *cámara* y camarero que recoja los diezmos; en caso contrario, los alquilará el pueblo a costa de los arrendadores según tasación que realizarán el concejo y el cura, o el vicario del arciprestazgo si ambos no se pusiesen de acuerdo[1148].

1142 *Pie de altar* son los emolumentos que se dan a los curas y a otros ministros eclesiásticos por las funciones que ejercen.

1143 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. I, pp. 109-110.

1144 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. III, pp. 113-114.

1145 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. II, p. 92.

1146 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. I, p. 92.

1147 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. III, p. 92.

1148 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. IV, p. 92.

Ningún diezmero pagará diezmo ni fruto alguno al arrendador ni al mayordomo mientras no muestren «*recudimiento*»[1149] del obispo, pues se verá obligado a pagarlos otra vez, y el arrendador, si los cobra, a devolverlos doblados «en pena de su delito»[1150].

Los renteros y hacedores de rentas episcopales *no rematarán* renta alguna en ningún caballero ni señor de vasallos; y si alguien en quien se rematase dicha renta quisiera traspasarla a dicho caballero no podrá hacerlo, además de estar obligado a afianzarla, bajo las penas en que incurren las personas en quienes se rematan rentas y no las afianzan[1151].

Hasta aquí, las disposiciones de fray García de Loaysa, que transcriben íntegras las Sinodales de 1609. Don Bartolomé Santos critica únicamente el hecho de haber arrendado a los curas las tazmías de marzo o de haberles encargado el cobrarlas, ya que, valiéndose de ello, algunos han pretendido percibir privativamente los diezmos; o, de haberles nombrado colectores o camareros de los diezmos mayores, pues se han arrogado la posesión de percibir privativamente los novales, probando con sus feligreses que les han visto llevar siempre las tazmías de marzo y los novales sin poder probar después los interesados que, si los llevaron, fue por tenérselos arrendados, por habérseles encargado el cobro o por haber sido camareros o colectores. Los mayordomos de los partidos, pues, en ningún caso arrendarán las tazmías de marzo a los curas ni a ningún otro interesado en los diezmos, ni les encargarán el cobro de las mismas, ni les nombrarán camareros, bajo pena de incurrir *ipso facto* en excomunión tanto quienes les nombren como quienes acepten el nombramiento[1152].

A los *mayordomos de los frutos pontificales* les nombra y les paga el prelado con el cometido de que administren no sólo la parte de aquéllos que a él le tocan, sino la de todos los demás interesados, hasta el día de S. Juan del año siguiente, sin que éstos tengan obligación de pagarle nada, pues por ello se le da al prelado la «quinta décima» de todos los diezmos[1153].

— Si el mayordomo da libranza en el camarero y no la acepta, está obligado a hacerla buena; pero si la acepta y por la demora en cobrarla (pasados tres o cuatro meses) se ha hecho de peor calidad, no está obligado a sanearla.

— No deben cobrar por el fuero eclesiástico ningunas deudas fuera de las que hayan sido contraídas por la venta de rentas decimales del obispo o del cabildo de la iglesia catedral.

Los curas y sus tenientes, por una parte, y el arrendador, por otra, al hacer anualmente las tazmías recibirán como salario un real por cada una[1154].

1149 «Recudimiento» es el poder que se le otorga al fiel o arrendador para que pueda cobrar las rentas que están a su cargo.

1150 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. IV, p. 114.

1151 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. V, p. 92.

1152 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 5, pp. 141-142.

1153 *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 10, p. 66.

1154 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. I, pp. 109-110.

b. Modo de hacer las tazmías

Al hacer las tazmías, expone fray García de Loaysa, irán de casa en casa y tomarán juramento a los parroquianos con el fin de que declaren lo que han cogido; a quien no quisiera declararlo se le evitará de las horas hasta que lo haga[1155].

Los que deban diezmos *medirán* sus montones con «medidas reales derechas», rayándolos «con rasero redondo, y no midan a golpe, ni colmada»; y de la misma forma deberán los terceros entregárselos al arrendador y a las partes interesadas[1156].

Queda derogada la costumbre que, desde hace no mucho tiempo, han querido introducir los mayordomos y arrendadores episcopales: la de sacar la «quinta décima» que le pertenece al obispo, escogiendo la mejor; en adelante, para que ninguna parte reciba agravio, no la sacarán escogida, sino como salga[1157]. Así queda preceptuado por don Pedro Gasca y repetirán las Sinodales de 1609 y 1655.

Y es el mismo don Pedro Gasca quien expone el modo de hacer las tazmías, gravando con fuertes sanciones a los contraventores: pena de excomunión y 5.000 maravedís de multa. El día señalado por el mayordomo, arrendador, fiel o cogedor de las rentas del obispado para diezmar las lanas, corderos, quesos, pollos, lechones y lo demás que se acostumbre a diezmar en cada lugar irán los arciprestes, vicarios, curas o beneficiados a la iglesia del lugar que se señale para llevar los diezmos; estarán presentes para verlos llevar y asentarlos en el libro de tazmías según el orden dispuesto anteriormente. No se repicará la campana para llevar los diezmos sin hallarse ellos presentes. Una vez llevados los diezmos, y antes de que se repartan, se leerá ante todos públicamente la tazmía para que la entiendan y vean si falta por asentar algún diezmo o hay algún vecino que deba diezmos con el fin de que se asiente. El domingo o fiesta siguientes volverá a leerse la tazmía, después del ofertorio y bajo las mismas penas y censuras, avisando y advirtiendo a los parroquianos del orden y la forma que han de guardar en lo anteriormente dispuesto. Finalmente, se dará traslado de las tazmías, «firmado de vuestros nombres, y juradas en forma», a los mayordomos o arrendadores, terceros, fieles o cogedores de las rentas episcopales, cuando se las pidan, pagando los derechos de las mismas[1158].

c. Tiempo de realizar las tazmías

En términos generales, ordena fray García de Loaysa, las tazmías de pan deberán estar acabadas para el día de Todos los Santos, bajo multa de un florín; las de minucias y mencales, para marzo y abril, bajo la misma multa[1159].

Será don Pedro Gasca quien concrete el procedimiento a seguir con cada una de ellas. La tazmía del *pan* —trigo, cebada, centeno y avena— comenzará a hacerse en el mes de agosto y estará acabada para Todos los Santos; ese mismo día, después del ofertorio de la

---

1155 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. I, pp. 109-110.

1156 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. V, pp. 113-114.

1157 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. IX, pp. 114-115; *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 31, p. 155.

1158 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. II, pp. 111-112.

1159 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. I, pp. 109-110.

misa, se leerá públicamente, de modo que todos la entiendan, y volverá a repetirse el domingo siguiente,

> *«avisando a vuestros Parroquianos, que si alguno tuviere mas, o menos de aquello que echo en la dezima, o deve de diezmo, o sabe quien lo aya echado, o lo deva, y no este assentado, que lo venga a declarar, y assentarlo en la dicha tazmia, so pena de excomunion mayor, en la qual incurra passado el termino que le assignaredes, y aviendo hecho assi, deis la dicha tazmia al dicho nuestro Mayordomo, o Arrendador, y Fiel, y Cogedor, como de suso arriba se contiene, so las dichas censuras, y penas».*

La tazmía de las *uvas* o del vino se efectuará en el tiempo acostumbrado y en la forma mencionada, de modo que esté acabada para Santo Tomás.

La tazmía de *minucias* —miel, cera, aceite, lechones, soldadas de mozos, azafrán, mencales— se llevará a cabo en el mes de marzo. Se leerá el primero y segundo domingo de abril, después del ofertorio de la misa mayor, advirtiendo a los parroquianos que si alguien ha dejado de diezmar algo o saben de alguien que lo haya hecho deberá manifestárselo al cura, pudiendo absolverle de la excomunión en que hubiera incurrido por no haberlo asentado en las tazmías; transcurridos seis días sin haberlo declarado, manifestado y asentado, incurrirá en sentencia de excomunión mayor reservada al obispo.

De las tazmías depende que se lleve «buena quenta, y razon» de los diezmos y de lo que deben percibir los partícipes en ellos, asegura el Sínodo de 1655. Mas, aunque acerca del cuándo y del cómo han de hacerse han promulgado los diversos prelados bastantes constituciones, algunas no se guardan y otras han cambiado con el paso del tiempo. Así, pues, las tazmías del *pan* se harán de manera que para Todos los Santos puedan entregarse a los mayordomos de los partidos conforme está dispuesto por constituciones antiguas de este obispado; para ello los curas, quince días después de levantado el pan de las eras, intimarán a los feligreses, en el ofertorio de la misa de un día festivo, a que en el plazo de otros quince vaya cada uno a declararle bajo juramento lo que haya recogido de cada especie, ya que de lo contrario se les evitará de las horas y oficios divinos hasta que lo manifiesten; acabada de hacer la tazmía, la leerán en la iglesia en el ofertorio de un día festivo para que si hubiese algún engaño o equivocación los manifieste quien lo sepa. La tazmía de *vino* la harán los curas otros quince días después de acabada de recoger y pisar la uva, con idéntico apercibimiento y pena; deberá hacerse por cargas o por el vino que se haya obtenido después de pisado, obligando a cada diezmero a que declare con juramento la cantidad de vino que haya sacado de la uva que pisó; y por la dicha tazmía se hará el reparto de lo que han de tener los interesados. Las tazmías de *marzo* las harán desde el primer día de abril hasta el quince del mismo mes con igual apercibimiento; una y otra tazmía las leerán los curas en el ofertorio de la misa. Y puesto que algunas veces las minucias de marzo se las entregan a los mayordomos de los partidos sin dar cuenta al cura, no podrán aquéllos recibirlas sin manifestarlas primero al cura con el fin de que las ponga en las tazmías y haya de ellas cuenta y razón; de lo contrario, las pagarán dobladas[1160].

[1160] *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, arts. 23 y 26, pp. 151 y 152-153.

d. Repartición de los diezmos

No se darán las tazmías a ninguna persona hasta haber hecho y perfeccionado cada una en su debido tiempo; ni los parroquianos deberán dar a los mayordomos y arrendadores, fieles o cogedores ningún diezmo sin que primero se dé, asiente y declare ante el cura y se ponga en la tazmía; de otra manera, incurrirán en sentencia de excomunión y en multa de cinco mil maravedís y no se les tomará en cuenta ni a quienes lo den ni a quienes lo reciban. Y bajo las mismas penas y censuras *leerán* y publicarán los curas este mandamiento los tres primeros domingos o fiestas después del ofertorio de la misa para que llegue a conocimiento de todos[1161].

Es «justo, y devido» que los diezmos se *repartan equitativamente* entre todos los interesados sin que ninguno de ellos perciba

> *«lo que fuere de mejor calidad, dexando lo que no fuere tal para los demas».*

Por eso, a ningún interesado en los diezmos entregarán en las eras los colectores o camareros y los diezmeros todo o parte del diezmo que le toque, sino que deberá llevarse y ponerse todo en la cilla común para allí repartirlo a su tiempo con los demás frutos «con toda igualdad», bajo pena de excomunión mayor en que incurrirán *ipso facto* tanto quien lo entregue como quien lo lleve o perciba. Y bajo las mismas penas, después de puesto y llevado el diezmo a la cilla común, no se podrá sacar cosa alguna hasta el tiempo del reparto; si algunos años se cogiese parte del diezmo mojado o «anublado» se pondrá aparte en el granero, y al tiempo del reparto se dividirá entre todos los interesados *pro rata* de lo que cada uno haya de percibir[1162].

Los repartos de los diezmos de todas las villas y lugares del arciprestazgo de *Ariza* se harán en la villa de Ariza, cabeza del mismo; y los curas y vicarios enviarán o llevarán allí las tazmías juradas hasta el día de todos los santos para que se efectúen en ella los repartos. El nombramiento del colector de los diezmos no deberá correr sólo a cargo de los concejos, sino que deberá contarse con el consentimiento y la aprobación de los interesados para que con ello se nombre una persona a satisfacción de todos ellos[1163].

Ningún tercero, señor, concejo o persona particular —eclesiástica o seglar— dará *comida* a costa de los frutos de los diezmos, pues «no le sera recibido en quenta» y el cura les evitará de las horas; por eso, nadie que tenga que pagar diezmo podrá retener ni dejar de diezmar «derechamente», bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*[1164]. Así quedó establecido por fray García de Loaysa y refrendado por fray Mateo de Burgos. No obstante, de algunos años a esta parte se ha introducido la costumbre de que a los diezmeros que van a Sigüenza a llevar los diezmos se les dé una moderada colación de pan, queso y vino, y en otras partes un cordero, para que se junten y lo coman,

> *«y esto con ciencia, vista, y paciencia del Prelado, y demas interessados en los diezmos, que por ser con la dicha moderacion lo tenian por bien».*

1161 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. II, pp. 110-113.

1162 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 6, pp. 142-143.

1163 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, art. VIII; *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 34 y 37, pp. 156 y 158.

1164 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. VI, p. 114.

Mas tal costumbre ha degenerado en muchos abusos y excesos, ya que acuden a recibir la colación no sólo los diezmeros, sino todas las mujeres, niños y mozos del lugar, y muchas veces los de los circunvecinos, «pidiendolo como por fuero, y cosa devida de justicia». Consecuencia: han aumentado excesivamente los gastos en perjuicio de los interesados en los diezmos. De ahí que, en adelante, sólo se sacará de los frutos decimales lo que parezca necesario para dar una moderada colación a los que van a Sigüenza a llevar los diezmos, atendiendo a la población de cada lugar y al número de diezmeros, de manera que en ningún lugar se saque de los diezmos más que un cordero y el queso, pan y vino que se considere necesario para los diezmeros; y si los concejos pretendieran tomar más cantidad se avisará al prelado para que proceda contra ellos como contra personas que usurpan los diezmos[1165].

En sus visitas inquirirán los *visitadores* acerca del cumplimiento de este mandato[1166].

e. Distribución de los diezmos

La distribución del diezmo varía no sólo a lo largo del tiempo, sino también de acuerdo con las costumbres imperantes en cada lugar y la peculiaridad de los distintos Reales Patronatos, diócesis y parroquias. En líneas generales, suele permanecer constante la distribución inicial en tres lotes (33,33 por 100 cada uno), cuyos beneficiarios son los párrocos y beneficiados (curados, simples, préstamos), las fábricas de las iglesias y las mesas episcopal y capitular.

La primera concesión pontificia de una ración decimal le fue concedida, en Castilla, el 16 de marzo de 1219, al arzobispo de Toledo para ayuda de los cruzados que tenía a su mando; se extraía del segundo lote, correspondiente a la fábrica —siempre que por ello no quedase necesitada—, y equivalía a la mitad de su cuantía o *sexta ración* (16,67 %). Mas la primera concesión directa al rey se hizo, *ad triennium*, el 15 de abril de 1247, para sufragar los gastos de la conquista de Sevilla, siendo prorrogada en 1265, 1275 y 1302. En realidad, se trataba de un subsidio de cruzada consistente en la tercera parte de los diezmos correspondientes al primero y segundo de los lotes, es decir, en las dos terceras partes de un tercio de la masa decimal (o dos novenos: 11,11 % + 11,11 % = 22,22 %); al estabilizarse recibió el nombre de *tercias reales* (*tertiae decimarum*), que la Corona solía enajenar, en todo o en parte, en favor de terceros (señores, monasterios, etc.). Como compensación a la pérdida sufrida por el primer lote se le añadió un noveno (11,11 %) del segundo, el cual se vio reducido, así, a uno solo (22,22 % — 11,11 % = 11,11 %) y, más tarde, a una cuarta parte del lote completo, denominada *cuartillo* (8,33 %), o a la doceava del diezmo. Por lo que respecta al tercer lote, el de las mesas episcopal y capitular, el obispo, único partícipe cuando aún no se había instituido la segunda, cedía el 10 % (3,33 % de la masa decimal), llamado *rediezmo*, al arcediano, y el 30 % (10 % de la masa) a los canónigos, reservándose, pues, el 60 % (20 % de la masa), que en su evolución se redujo, a veces, al cuartillo.

Por bula del 16 de octubre de 1302 se le concedió, *ad triennium*, al rey de Castilla otro noveno, o *novena ración*, para atender a los gastos de la guerra contra los musulmanes; noveno que fue confirmado por otra bula del 2 de noviembre de 1312. De esta forma, al añadirse éste a los otros dos novenos provenientes del lote de los párrocos y beneficiados y al de las fábricas de la iglesia, las tercias reales sumaron tres novenos, es decir, un tercio del *globo decimal*, que afectaba también al lote de las mesas episcopal y capitular. En los siglos

---

1165 *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 35 y 36, pp. 156-158.

1166 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVI, cap. II, p. 113.

XIV y XV las concesiones se hicieron *ad vitam regis,* y por la bula *Dum indefessae*, del 13 de febrero de 1494, a perpetuidad para gastos de guerra. Felipe II, por la pragmática del 30 de marzo de 1565, proclamó solemnemente la incorporación de las tercias al patrimonio real; y Carlos II las destinó a las reparaciones de las iglesias del Real Patronato[1167].

Por lo que respecta a Sienes, ésta es la forma de repartir los frutos de los diezmos, según el *Libro de Tazmías*:

> *«Orden de repartir los frutos de los diezmos de la Villa de Sienes.*
>
> *1. Quinta décima, que es de quince uno en todas las cosas.*
>
> *2. Lana y queso se parte de esta manera: derechos sacan de cada cosa cuatro, luego quinta décima; sacado esto se hacen tres partes, una obispo y cabildo, otra Cura y Beneficio Simple, que es cuarta parte del Beneficio curado en la tazmía y término de Sienes, que en las Aldigüelas no hay simple. La otra tercera parte se hace tres partes: dos se lleva el Rey; y la otra el Cura y beneficiado, que se junta con la tercera primeramente hecha, y se hace 4 partes las tres al Cura y la cuarta al beneficio simple.*
>
> *Lo mismo es en los pollos que hay, sino que no hay derechos, mas de quinta décima en partir.*
>
> *3. Corderos se reparten ansí: quinta décima y luego cuatro de derechos escogidos, la quinta décima como sale, luego se hacen tres partes, una obispo y cabildo, otra Rey y Iglesia, el Rey dos partes, y la Iglesia una, y la otra tercera al Cura y beneficiado como dicho es.*
>
> *4. Menucias se parten de esta manera: tres partes, la una al obispo, y otra al Cura y Beneficiado, y de la otra las dos partes al Rey y la otra a el Cura y Beneficiado, no hay quinta décima, ni hay derechos.*
>
> *El pan se reparte de esta manera. Derechos del trigo veinte y cuatro medias, luego quinta décima = derechos de cebada veinte y tres medias, luego quinta décima = del centeno y abena no se sacan derechos mas de quinta décima = En el término de Sienes se hace tres partes, la una es del obispo y Cabildo o Capellanía mayor, la otra de el rey dos partes y de la Iglesia una parte, la otra tercera es de el Cura, las tres partes, y de el beneficiado la una. En el termino de Sienes tiene parte el beneficiado la cuarta parte de la parte del cura.*
>
> *En el término de las Aldigüelas sacados derechos y quinta décima se hace tres partes la una del obispo y cabildo, otra del Rey y Iglesia como dicho es, y la tercera toda es de el Cura que no hay beneficio simple.*
>
> *El término de Sienes es por las Ribillas de los cañamares, y al molino de la Mora, y a los majanos, y al Corrito y a la cogida de Caravieja, hacia Tobes*

[1167] El montante de las tercias reales, a mediados del siglo XVII, podía estimarse entre 2.100.000 y 3 millones de ducados, aproximadamente entre 23.100.000 y 33 millones de reales de vellón. Cf. Q. ALDEA, T. MARÍN y J. VIVES, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, voz «Tercias reales», vol. IV, CSIC., Madrid 1975, pp. 2552-2553.

> *es término de Sienes y hacia Balde el Cubo es término de las Aldigüelas»*[1168]

Las tazmías se regulan por un quinquenio.

Por consiguiente, se tributa sobre los siguientes frutos y de la siguiente manera: en todas las cosas se sacan de 15 una.

— Lanas, menudos o de frutos: *lanas, corderos, pollos, queso*.

De cada uno se sacan por «derechos» cuatro unidades (de vellones, corderos, queso), excepto de los pollos.

A continuación, se saca una quinceava parte, la «quinta décima», un poco menos del 7%, que le pertenece al obispo.

Finalmente, del resto, aproximadamente un 91%, se hacen tres «tercios»:

- una para el obispo y el cabildo,
- otra para el cura y el beneficio simple (1/4 del beneficio curado),
- y otra para el rey (2/3) y el cura y beneficio (1/3).

O sea, 33,3% para el obispo y cabildo;
22,2% para el rey;
11,1% para la iglesia;
33,3% para el cura.

Lo que recibe el rey son las «tercias», es decir, la tercera parte de dos de los tercios de los diezmos.

— Panes, granados o mayores: *trigo, cebada, avena, centeno*.

«Derechos» de trigo: 24 medias. Luego, «quinta décima».

«Derechos» de cebada: 23 medias. Luego, «quinta décima».

Sobre el centeno y la cebada no se sacan «derechos», sino sólo «quinta décima».

— Menuncias, de marzo, minucias de marzo, *frutos de marzo* o de mencales.

No hay «quinta décima» ni «derechos». La repartición se efectúa de igual manera.

La anterior forma de reparto se mantiene hasta mediado el siglo XVIII sin que se observe cambio significativo alguno. Transcribimos la nueva íntegramente:

> *«La lana se reparte de esta suerte quitados el vellón de el sacristán y otro que llaman de la campana se pesa toda la lana a que se añade. Se quitan cuatro vellones escogidos que llaman de derechos y después de el residuo se quita la quinta décima de quince una, y después se hacen tres partes. Una obispo y cabildo o capellán mayor, otra tercera parte cura y beneficio simple = y de la otra tercera se hacen tres partes, las dos se llevan los Pes. de Lupiana que es la parte del Rey, y la tercera de estas tres partes se junta con la tercera parte que sacaron primeramente Cura y Beneficio, y entre estos se forman cuatro partes de las cuales se lleva el Cura tres partes y una el beneficio que llaman de cuartillo porque este no entra si no es con cuarta parte y de esto hay pleito y ejecutoria en el archivo de esta Iglesia ganada a favor de el Cura, lo que se entiende tan solamente en las dezmerías del término de Sienes, porque en el término de Aldegüelas, en ninguna cosa hay beneficio. Este modo de repartir se entiende para los corderos y quesos pertenecientes a esta tazmía.*

1168 *Libro de Tazmías*, vol. I, sin foliar.

La tazmía y los frutos pertenecientes a la que llaman de marzo se reparten en esta conformidad = Lo primero se saca la quinta décima que es de quince maravedís uno y después se hacen tres partes: la primera obispo, cabildo o capellán mayor, y la otra tercera parte entre el Cura y Beneficio simple y la otra tercera parte de ella se hacen tres, las dos se llevan los Paes. de Lupiana que es la parte de el Rey, y la otra tercera parte se junta con la primera tercera de el cura y beneficio simple, y de estas se hacen cuatro partes, tres al cura y una al beneficio simple por la razón ya dicha.

En el término de Sienes se reparten los frutos granados en esta conformidad = lo primero se sacan de el trigo la quinta décima que es de quince una, y esta se entiende que si no llega a quince medias cabales se saca de ocho, de siete nada, ni de celemines. Después de el trigo se sacan 24 medias que llaman de derechos y estos tan solamente se sacan de el trigo y cebada, que de los demás frutos no se saca sino quinta décima; y después se forma el repartimiento en esta forma: quitados quinta décima y derechos se hacen tres partes, una obispo, cabildo o capellán mayor, otra Cura y Beneficio simple en término de Sienes, y la otra tercera parte Rey, Iglesia; el Rey dos partes y la Iglesia una; y el cura y el beneficio hacen cuatro partes de las cuales lleva el Cura las tres y el beneficio una; y la parte de abena que había de llevar la Iglesia se agrega al Cura por no tener la Iglesia abena.

Término de Aldegüelas

Este mismo modo de repartir los frutos granados en el término de Aldegüelas es de la misma conformidad excepto que no hay beneficio simple»[1169].

He aquí algunos ejemplos sobre el modo de efectuar el reparto.

Tazmías de 1720:
Importe de la tazmía de 1º de marzo de 1719 a 1º de marzo de 1720[1170].

Todo	6.763 mrs.		
Quinta décima			451 mrs.
Al partir	6.312 mrs.		
Obispo			2.104 mrs.
Cura y Beneficio			2.104 mrs.
Cura y Beneficio			701 mrs.
Padres de Lupiana			1.402 mrs.
Sale	6.763 mrs.		
Toca al Beneficio		20 reales	21 mrs.
Toca al Cura		61 reales	29 mrs.
Tengo recibido			
En partidas		22 reales	6 mrs.
Se debe		39 reales	23 mrs.

Reparto de minucias, año de 1720

1169 *Libro de Tazmías*, vol. III, folio 2.
1170 *Libro de Tazmías*, vol. II, folio 111

	Corderos		Lanas	Rebujos
	44		90	476 mrs.
Quinta décima	3			
Derechos	4			
A partir	36	= 480 mrs.		
Obispo	12	= 160		158 — 2
Beneficio	3	= 40		39 — 2
Cura	9	= 120		117 — 0
Iglesia	4	= 53		52 — 2
Padres de Lupiana	8	= 106	1	104 — 0
	---	---		---
	36	= 480		476

Como en todas las ocasiones en que hemos tratado de los diezmos, también en ésta, que tiene que ver con su reparto, nos encontramos con abundantes disposiciones, la mayoría de ellas gravadas con fuertes penas y censuras en caso de su incumplimiento. Sobre todo, las dictadas por don Pedro Gasca, con excomunión mayor y cinco mil maravedís de multa. Mientras las Sinodales de 1609 reagrupan las de fray García de Loaysa y de don Pedro Gasca, resultando, por ello, bastante prolijas, las de don Bartolomé Santos sólo recogen de las anteriores tres mandatos: no sacar escogida la «quinta décima», hacer la repartición de los diezmos de Ariza en la cabeza de su arciprestazgo y no dar comida a costa de los diezmos. Sin embargo, no por ello se atempera el tenor de las penas, imponiendo excomunión mayor contra quien arriende o encargue al cura o al interesado en los diezmos las tazmías de marzo, contra quien perciba algún diezmo antes de ponerlo en la cilla común o contra el mayordomo de los frutos pontificales que cobre sus deudas por el fuero eclesiástico. También las escasas órdenes registradas en las Visitas vienen acompañadas de graves censuras. Se confirma, así, la tendencia observada en los demás ámbitos en los que intervienen los diezmos: por ser la fuente principal de sustentación de los clérigos se trata de asegurar su cumplimiento a través de fuertes censuras y sanciones pecuniarias.

2.1.2. «Lleve anualmente el obispo sus derechos»

En su doble condición de obispo y señor con respecto a los habitantes de Sienes hasta 1584, el obispo percibía los tributos señoriales, por una parte, y, por otra, los derechos de capelo, catedrático, penitencias, sepulturas y diezmos. Veamos, en primer lugar, los tributos que le pertenecían en cuanto titular del señorío episcopal de Sigüenza.

La dignidad obispal de Sigüenza podía percibir en provecho suyo determinados tributos, impuestos o rentas, llamados «pechos o pechas» (del latín medieval *pectum* o *pecta* = tributo o gabela). Se trataba, propiamente, de cargas señoriales, puesto que el obispo percibía, además, como prelado de la diócesis, las rentas provenientes de los diezmos y otros ingresos procedentes de contribuciones parroquiales, dispensas matrimoniales y de la cancillería episcopal. Tratamos, pues, únicamente de las cargas a las que estaban sujetos los habitantes por razón de vasallaje. Ya nos referimos, en otro capítulo, a los impuestos exigidos a los mismos por la hacienda real: fundamentalmente, además de las tercias reales, las Alcabalas y los Servicios ordinarios y extraordinarios.

Éstos eran, en concreto, los tributos que pagaban los habitantes de Sienes al señor obispo, cuya relación enumera el *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*:

> *«La dicha Dignidad obispal de Sigüenza tenia y le pertenecia en la dicha Villa de Sienes e sus terminos las rentas de penas de camara legales, e arbitrarias, y de sangre; y el derecho de los mostrencos, y quartillejos, y vino, y humazgo, y un pecho que se dice agua, y leña, que es el que los vecinos de la dicha Villa pagan al Alcaide de la fortaleza de la Villa de la Riva puesto por el dicho obispo, cada vecino veinte y un maravedid cada un año, y las viudas pagan la mitad, y los hidalgos y clerigos no pagan nada deste pecho, y otro derecho que los vecinos de la dicha Villa pagan al dicho Alcaide; e por el cada vecino que sea casado un par de huevos; y las viudas uno, y todo el concejo un par de gallinas en cada un año. Y otro derecho que los dichos vecinos de la dicha Villa pagan al dicho Alcaide, que es que cada vecino que tiene una yunta paga cuarenta y seis maravedis en cada un año, y el que tiene media yunta la mitad. Y que todas las dichas rentas habian valido y rentado en cada uno de los cinco años de susos nombrados, mil e nuevecientos y setenta y siete maravedis»*[1171].

Correspondían, pues, al obispo: las penas de cámara legales y arbitrarias y de sangre; el derecho de los mostrencos[1172]; el derecho de los cuartillejos y el del vino[1173]; el derecho de humazgo[1174] o «pecho forero», que cada vecino —casa o fuego— pagaba al señor[1175].

Los hidalgos y los clérigos estaban exentos de pagar impuestos.

Sin embargo, no parece que los tributos aludidos supusieran un gravamen demasiado pesado para las economías de los habitantes del señorío; más bien, representaban un signo de reconocimiento y demostración de vasallaje[1176].

[1171] *Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza,* sin numerar.

[1172] «[...] e los mostrencos del dicho lugar que dicen que pertenescen al Concejo de la mesta*»: Privilegio a la Villa de Sienes de su exencion y libertad de la dignidad obispal de Sigüenza*, sin numerar.

[1173] Impuestos de pesos y medidas, o suma de todo lo que se pesaba en el peso público (sólidos) y de todo lo que se medía (líquidos).

[1174] Recibe su denominación del antiguo latín medieval —fumatica— y del romance castellano —fumadga o fumazga—: tributo que se pagaba a algunos señores territoriales por cada hogar o chimenea.

[1175] Y al alcaide de la fortaleza de La Riba de Santiuste, que la tenía por su señor el obispo, los pechos de agua y de leña, a razón de 21 maravedís cada vecino, y 11,5 maravedís las viudas; un par de huevos al año los casados, y un solo huevo las viudas; más dos gallinas, el Concejo; el abono anual de 46 maravedís quien poseía una yunta; y la mitad, quien sólo era propietario de media yunta.

[1176] Por comparación, puede verse en A. Blázquez el montante de lo que podían suponer las contribuciones por el pecho forero, el portazgo, las calumnias, el montazgo y los impuestos de pesas y medidas. A. BLÁZQUEZ GARBAJOSA*, El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805),* Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988, pp. 216-224. Además, no se mencionan otras prestaciones sociales a las que estaban obligados a contribuir los sometidos a la potestad señorial: la fazendera, hacendera o vereda (obligación de contribuir con su trabajo a la construcción y reparación de caminos y puentes del señorío), la castellaria (idéntico deber referido a los castillos y fortalezas), la anubda (deber de vigilar la villa y su término contra los ataques del enemigo), la mandadería (obligación de prestar servicios al señor como mensajeros), el hospedaje (obligación de hospedar al señor y sus enviados cuando visitaban los lugares del señorío), el yantar (obligación de sustentar al señor y sus enviados mientras permanecían en la casa).

Veamos, seguidamente, los que percibía como prelado de la diócesis.

Contenidos	Penas	Años
CAPELO		
- el capelo que se ha de dar a los prelados no debe exceder los 1.000 ducados (S-MB)	1.000 ducados	4-6-1609
CATEDRATICO		
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-J)	*100 mrs. y pago de la mengua*	*1409*
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-FL)	*100 mrs. y pago de la mengua*	*1455*
- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	*4 ducados*	*1533*
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	4 ducados	4-6-1609
- lleve el arcipreste el derecho catedrático al obispado el día de Navidad (S-GL)	6 ducados	14-9-1655
PENITENCIAS		
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		*28-7-1566*
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		4-6-1609
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		14-9-1655
SEPULTURAS		
- envíen los curas las medias licencias de las sepulturas junto con las penitencias (S-BS)		14-9-1655
DIEZMOS		

Pasando de los derechos señoriales a aquéllos de los que era beneficiario el prelado, en cuanto obispo de la diócesis, nos encontramos, en primer lugar, con el derecho al *capelo*, es decir, a una cierta cantidad de dinero aportada por todas las parroquias al obispo al tomar posesión de la diócesis. Según fray Mateo de Burgos, éste no debía exceder de mil ducados, bajo pena de otros mil como multa para la fábrica de la iglesia catedral en el caso de que se excediese de esa cantidad[1177].

También en cuanto obispo de la diócesis, se le debía al prelado, en reconocimiento, el derecho que «llaman *Cathedratico*», consistente en cuatro maravedís y medio con que debía contribuir cada persona del obispado. Probablemente datase este derecho del siglo V, como pago de las iglesias al obispo por la visita anual[1178]. Ya en tiempo de nuestros predecesores, observa una sinodal del obispo don Juan, de 1409, existía la costumbre de ejercer los arciprestes como oficiales de los obispos, por lo que habían de recaudar sus derechos de «catedráticos», así como los pechos y los dineros de la obra de la iglesia catedral, y traerlos a Sigüenza en dos momentos del año: uno, en la octava de Navidad, y otro, pasado el día de la Trinidad; costumbre que han dejado de cumplir,

> *«por lo qual ha venido muy gran menoscabo a ellos, y a las nuestras rentas, y de la dicha nuestra Iglesia».*

1177 *Sinodales 1609*, Libro III, tít. XVIII, cap. I, § XXV.

1178 A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico. El primer milenio*, Calatrava, Salamanca 1967, p. 267.

Por todo ello ordenaba y mandaba el prelado que «para aora, y para siempre jamas», al ir a hacerle la reverencia y visitar su iglesia de Sigüenza en las dos épocas mencionadas, le llevasen sus cuentas y pagos de los derechos del obispo, los catedráticos, pechos, dineros de judíos y la cera de los santuarios y de la obra de la iglesia catedral, bajo multa de cien maravedís y de pechar lo que mengüe, por el daño que se causaba a las rentas episcopales y a su obra.

Los sucesores de don Juan han mantenido idéntica costumbre por juzgarla «loable, y buena», mandando que sea guardada y cumplida para el día de Navidad, si bien se modera la multa, dejándola el sínodo de 1609 en cuatro ducados, y el de 1655 en seis para la fábrica de la catedral[1179].

Otro derecho que le correspondía al obispo era el de las *penitencias*. Según costumbre también aprobada por Constitución, refiere don Pedro Gasca, la santa iglesia catedral está habilitada para llevar las penitencias de este obispado, que son un maravedí por cada persona de comunión, y las penas de quienes no se confiesen ni comulguen en el tiempo preceptuado. Tales penitencias se cobran por arrendamiento, de lo que suelen derivarse algunos inconvenientes: la iglesia no percibe su interés, los párrocos son molestados por los arrendadores y cobradores y se pierde la devoción al ver que este asunto lo llevan los legos. Con el fin de poner remedio ordena el prelado, y así queda preceptuado en los sínodos de 1609 y 1655, que en adelante no se arrienden tales penitencias; y para que la iglesia no pierda su derecho se encargarán de cobrarlas los rectores, curas, vicarios o tenientes de las iglesias parroquiales de este obispado, cada uno en su respectiva parroquia, de forma que, al tiempo que llevan el padrón o matrícula de los confesados, llevarán también la relación firmada de sus nombres al Obrero de la iglesia catedral, por lo que percibirán una tercera parte[1180].

Otro derecho de que disfrutaba la iglesia catedral, informa don Bartolomé Santos, era la de llevar lo que montasen las medias licencias de las *sepulturas* que se abriesen en cada iglesia; sin embargo, por informes del obrero de la misma, era tanto el trabajo y los costes que le suponían a la iglesia el cobrarlas, por ser partidas tan pequeñas, que a veces era mayor el gasto que el provecho. Ordena, pues, el prelado que procuren los curas cobrarlas y remitirlas al obrero, junto con las penitencias, concediéndole por su trabajo la tercera parte de lo que recauden[1181].

El obispo percibía, además, su parte correspondiente de los diezmos, que eran la «quinta décima», los «derechos» (la cuarta parte de lo que correspondía a él, al cabildo, a la iglesia y al concejo) y un «tercio» de lo restante.

En conjunto, eran éstos, los diezmos, más que los tributos señoriales, los que más fuertemente gravaban la economía de los campesinos, puesto que sólo eran ellos quienes los pagaban. Mas, dentro de la suma total pagada al obispo-señor, también representaban una pesada carga los impuestos reales: la alcabala y los «servicios». La alcabala, por cuanto gravaba los artículos de primera necesidad o de consumo ordinario; si bien estaban sujetos a su contribución tanto los nobles como los pecheros, sobre éstos recaía el mayor esfuerzo al carecer de suficientes bienes materiales. Los servicios, porque únicamente se exigían a los pecheros.

1179 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XIII, cap. II, p. 45; *Sinodales 1655*, tít. XII, art. 2, p. 58.

1180 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. V, pp. 175-176; *Sinodales 1655*, tít. X, art. 17, p. 48.

1181 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 18, pp. 48-49.

2.1.3. «No lleve el visitador más aranceles que los estipulados»

En ninguna constitución sinodal anterior a las de 1609 se hace referencia alguna a los derechos que debía percibir el visitador por sus respectivas visitas pastorales. En el ánimo de fray Mateo de Burgos está, sin duda, el interés por dejar estipulados tales derechos, que, a juzgar por los diversos conceptos incluidos en ellos, podían quedar sujetos a la arbitrariedad por parte de los mismos interesados.

Contenidos	Penas	Años
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB)		4-6-1609
- arancel de los derechos que han de llevar los visitadores (S-MB)	Devolver con el doble y suspensión de oficio 3 meses	4-6-1609
- no exceda de los derechos y procuraciones acostumbradas (S-BS)	Devolver el doble	14-9-1655
- no lleve más aranceles de los estipulados (S-BS)		14-9-1655

Al ser nombrados los visitadores, dispone fray Mateo de Burgos, lo primero que han de hacer es jurar ante el obispo que, al tiempo que procurarán desempeñar «bien, y fielmente sus oficios», no llevarán más derechos que los estipulados en el arancel. Seguidamente, enumera los que han de llevar ellos y el notario por cada visita:

- 365 maravedís por visitar cada iglesia (un real el notario y lo demás el visitador);
- 1 real el visitador y otro el notario por visitar cada cofradía (libros, cuentas y rentas);
- 1 real el visitador y otro el notario por visitar los libros de los hospitales, siempre que tengan renta situada;
- 1 real el visitador y otro el notario por sacar con pie y cabeza una cláusula de testamento en que se deje algún aniversario, por ponerla y asentarla en el libro de la visita y por aceptar y mandar poner la razón de la misma en la tabla de los aniversarios;
- 1 real el visitador y otro el notario por hacer la cuenta de alguna vacante de beneficio curado, simple, capellanía y por aplicar a la iglesia la parte que le cabe de dicha vacante y consignarla en el libro de la visita;
- 1 real solamente el notario por hacer inventario de los bienes y ornamentos de la iglesia;
- 1 real el visitador y otro el notario por recibir las cuentas de las obras pías que se dejen de nuevo y por dejarlas fundadas y entabladas;
- 1 real el visitador y otro el notario por entablar un aniversario con obligación de decir muchas misas y sacar con cabeza y pie la cláusula del mismo; si el aniversario fuese de más misas, puede llevar por cada una un real hasta un máximo de doce;

- 2 reales el visitador por visitar las capellanías;
- 1 real el visitador y otro el notario cuando al pasar los bienes a un tercer poseedor el visitador obliga a éste a reconocerlo y obligarle a él;
- 800 maravedís por día el visitador y lo que lleva un receptor por hacer semejantes diligencias al notario cuando hay que tomar algunas cuentas del cumplimiento de algún testamento, de algunas obras pías o de la hacienda de algunas capellanías y es preciso detenerse algún día en visitarlas;
- el notario (por las informaciones que haga en la visita) y el visitador (por los autos que dicte) no llevarán más derechos que los del provisor y de los notarios de la audiencia episcopal;
- los visitadores y los notarios no pueden llevar más derechos de los aquí expresados a riesgo de devolverlos doblados y de ser suspendidos de sus oficios durante tres meses;
- durante su estancia sólo recibirán gratis la posada y la cama, mas no lo que gasten el visitador y su notario, los criados y las bestias[1182].

En el sínodo de 1655 apela don Bartolomé Santos, según lo dispuesto por los sagrados cánones y por el concilio de Trento, a que

> *«las Iglesias deven hazer el gasto que hiziere el Prelado quando el otro en su nombre las visitare»;*

pero los mismos cánones y el concilio encarecieron moderación para que las iglesias no fuesen gravadas con excesivos gastos. Por tanto, no llevará el visitador más derechos que los acostumbrados, que son los que constan en el libro de visitas; de lo contrario, los devolverá duplicados, según dispone el derecho[1183].

En éste, como en todos los demás casos, no nos es posible apreciar el montante económico que podía suponerle al visitador el realizar la visita a cada una de las parroquias, puesto que los conceptos que se incluyen, excepto el fijo de visitar cada iglesia, se hallan sujetos a cierta provisionalidad. Por el estipendio estipulado, generalmente un real, no parece existir otro criterio regulador que el de la mera ejecución de un acto concreto.

2.1.4. «No lleven los arciprestes derechos por dar el óleo y crisma»

Ninguna disposición hemos hallado acerca de los derechos que podían corresponderles a los arciprestes por algún cometido concreto.

Contenidos	Penas	Años
- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609

1182 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. I, §. I, y cap. III, pp. 116 y 127-128.

1183 *Sinodales 1655*, tít. XXXI, art. 1, pp. 126-127; *Instrucción*, art. 4, fol. 7.

Únicamente fray García de Loaysa, y con él las Sinodales de 1609, prohíben a los arciprestes cobrar dinero por distribuir entre los párrocos de su arciprestazgo el óleo y el crisma, bajo multa de un florín[1184]. La expresa mención de tal prohibición revela su incumplimiento, sobre el que no hacen referencia las Sinodales de 1655.

2.1.5. «Es justo que los curas cobren las funciones que hagan»

La cura de almas genera los llamados *derechos de estola* o donaciones que los fieles aportan a los ministros del culto; su cuantía, en un principio voluntaria, se vio sometida posteriormente a un canon arancelario que regulaba, sobre todo, los servicios derivados de la administración de sacramentos, sacramentales y otros servicios litúrgicos.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	*Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal*	*28-7-1566*
- suban los aranceles de las misas por la carestía de la vida (V)		21-5-1563
- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal	4-6-1609
- no lleve derechos de las procesiones que manden hacer los ordinarios (S-MB)		4-6-1609
- no cobre por hacer las amonestaciones (S-MB)	Excomunión mayor y 4 ducados	4-6-1609
- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- cuándo pueden o no recibir estipendio los curas si dicen dos misas (S-MB)		4-6-1609
- los derechos que pueden llevar los clérigos de entierros, novenarios, fiestas y otras cosas (S-MB)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	4-6-1609
- guárdense las sinodales de Marqués de Burgos en cuanto a derechos por funerales y oficios de difuntos (V)		16-5-1614
- cobre el cura los derechos de sus funciones evitando de las horas a quienes se los deban (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- prohibición de oír misa en otra parroquia quienes han sido evitados de las horas por no pagar al cura los derechos de sus funciones (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- si se mostrasen obstinados (S-BS)	Penas pecuniarias	14-9-1655
- el cura que, en el caso anterior, no lo prohíba (S-BS)	200 mrs.	14-9-1655
- obligación de los que reciben limosnas para misas (S-BS)	Entredicho Privación de oficios e inhabilidad para otros (a Superiores)	14-9-1655
- tasas por las misas y demás funciones (S-BS)	Devolver el cuádruple doble	14-9-1655

Existen cargas pastorales, cuyo desempeño deberán llevarlo a cabo los responsables de un modo totalmente gratuito. Así, pues, no llevarán los curas — como tampoco los arciprestes y sacristanes — ningún derecho por repartir el *óleo* y el *crisma* después de haber sido

1184 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. III, p. 41.

consagrados en la catedral, bajo multa de un florín, ordena fray García de Loaysa[1185]. Tampoco, añade don Pedro Gasca, llevarán derechos el cura u otra persona, bajo la misma multa, por dar la *extremaunción*, pues, de lo contrario, deberán devolverlo a la iglesia más el «cuarto tanto» y serán suspendidos durante un mes del oficio sacerdotal[1186]; ni por las *procesiones* que por cualquier causa manden hacer los Ordinarios y a las que deban asistir los curas y hacerlas con la solemnidad necesaria[1187]. Tampoco deberán cobrar, ordena fray Mateo de Burgos, por hacer las *amonestaciones* de quienes se vayan a casar[1188]. Todas éstas son obligaciones inherentes a sus respectivos oficios.

No parece que la situación económica de los párrocos resultase bonancible, ya que el 21 de mayo de 1563 les permite el obispo subir los aranceles a causa de la carestía de la vida. El prelado ha visitado todo el obispado y ha visto la gran pobreza que reina en la mayor parte de la clerecía a causa de la «tenuidad» de los beneficios, pues los precios de todos los artículos han subido excesivamente y la limosna que se da a los clérigos por el trabajo de las *misas* que dicen permanece igual que cuando todo valía barato; más que poder sustentarse con ella no les saca de vivir «con mucha pobreza y miseria». Teniendo esto en cuenta, en otros obispados de España, en que los beneficios son más pingües, se han subido las limosnas,

> *«lo que es santo y justo y conforme a la doctrina del apostol sant pablo que dice que el que sirve en el altar se a de sustentar, e que no es mucho que los que sirben e dan cosas espirituales resciban y cojan las temporales».*

Por tanto, concede el obispo a todos los clérigos y presbíteros del obispado el que puedan recibir y demandar por el trabajo de cada misa, tanto votiva como de cumplimiento de años y de testamentos, veintinueve maravedís, a excepción de aquéllas que ya hayan dicho, aunque estén sin pagar, por las que ya hayan percibido el dinero, o de las que tengan que decir, pues por todas ellas sólo recibirán lo que se les solía dar, a no ser que quien las haya encargado quiera voluntariamente «alargar la limosna»[1189].

En el caso de que el cura sirva a un *anejo* podrá decir en las fiestas misa del día en el anejo y en la parroquia principal, siempre por el pueblo, sin percibir estipendio por ellas[1190]; y, entre semana, el lunes —por las almas del purgatorio— y el viernes[1191], pudiendo decirlas por su intención y cobrar, por tanto, estipendio por ellas[1192]; de lo contrario, se procederá «con todo rigor, y grave castigo»[1193].

De acuerdo con una sinodal de fray García de Loaysa, en los oficios *funerarios* (entierros, honras, fin de año, aniversario y cualquier otro oficio) no se les dará a los clérigos ni al sacristán

> *«comida, cena, ni bebida, ni colacion, ni almuerço, ni merienda, ni azumbres de vino».*

1185 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IX, cap. III, p. 41.
1186 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IX, caps. I, p. 40.
1187 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. IV, p. 50.
1188 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § X, p. 52.
1189 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112b.
1190 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXX, p. 136.
1191 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. III, pp. 129-130.
1192 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXX, p. 136.
1193 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XVIII, pp. 132-133.

Para las honras y oficios que se celebren en las aldeas no se juntarán más de cuatro clérigos, a no ser que el testador haya mandado que sean más, en cuyo caso se les dará al cura y a los clérigos que hayan venido de fuera tres reales a cada uno y medio real al sacristán. Si llamasen a otros clérigos del mismo pueblo, se les dará dos reales a cada uno y comerán en casa del cura o de otro clérigo, «si quisieren usar con ellos de caridad», y si no en la posada que cada uno encuentre, mas no en casa del difunto, ni a su costa, bajo multa de un ducado, la mitad para el acusador y la otra para el juez que lo denuncie[1194].

Lo preceptuado por fray García de Loaysa se mantiene en su vigor en el Sínodo de 1609. Fray Mateo de Burgos expone, además, una relación de los aranceles que deben llevar los clérigos por entierros, novenarios, fiestas, misas y otros actos litúrgicos:

- 1 real y 1 cuartillo por una misa rezada, ya sea por testamento o por devoción;
- 2 reales por una misa cantada; si fuese con diáconos, un real más, medio a cada uno;
- 1 real y medio por un entierro, sólo de ida; si se hiciesen algunas paradas, la voluntad;
- 1 real por decir la letanía en el entierro u otros oficios;
- 1 real por el entierro de un niño;
- 3 reales por un oficio de entierro, a los nueve días y al final de año, que es una misa cantada con su nocturno;
- 18 reales por una novena cantada con sus nocturnos cantados, que son nueve días con sus nocturnos;
- 13 reales y medio por una novena de misas rezadas (a real y medio la misa);
- 60 reales por un treintenario cantado; aprovecha el prelado la ocasión para prohibir, en adelante, los treintenarios cerrados, bajo pena de excomunión mayor y de 4.000 maravedís para obras pías,

  «porque hemos sido informados avia muchas indecencias en los dichos treintanarios»;

- 3 reales por una misa cantada votiva con vísperas;
- 2 reales por una misa de velaciones; otros dos por el derecho de las arras, más la ofrenda de velas, dinero, pan y vino que en la misa se ofrece;
- 1 real al clérigo mercenario por el acompañamiento; medio real si el mencionado clérigo es beneficiado de la iglesia en la que se entierra el difunto.
- No podrán llevarse más derechos de los aquí declarados, bajo pena de devolverlos «en el quatro tanto», aplicados a la fábrica de la iglesia; los

[1194] *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. V, p. 98.

> visitadores vigilarán para que los curas y clérigos no se lleven más derechos que los aquí señalados[1195].

El 16 de mayo de 1614 manda el visitador guardar y cumplir las Sinodales de fray Mateo de Burgos en cuanto a los derechos funerales de misas, oficios y demás sacrificios por los difuntos conforme al auto acordado del obispo con respecto a ellos[1196].

Es «justo, que los Curas cobren las funciones que hizieren», afirma don Bartolomé Santos. De ahí que, si para cobrar sus derechos les es «gravoso, y de mucha costa» acudir a la audiencia episcopal o a los vicarios foráneos, les da el prelado «comisión en forma» para que puedan evitar de las horas y oficios divinos a quienes les deban derechos de sus funciones. Ocurre, sin embargo, que éstos acuden a otras iglesias a oír misa, «con que obra poco, o nada la pena que les impuso su Cura». Por consiguiente, una vez avisados los curas y clérigos de los lugares adonde vayan a oír misa por el cura que les evitó, les evitarán a su vez de sus iglesias bajo pena de doscientos maravedís, por cada vez que dejen de hacerlo, para obras pías. Y si esto no fuese suficiente, les impondrán penas pecuniarias, de acuerdo con su contumacia, para aceite de la lámpara del Santísimo, que el mayordomo se encargará de cobrarlas[1197].

Don Bartolomé Santos encara, asimismo, la cuestión de las *limosnas* que se entregan para misas, pues la «codicia» de algunos sacerdotes había introducido algunas opiniones contra quienes las daban con esa finalidad. Ello motivó el que la Sagrada Congregación del Concilio elaborase un decreto, que mandó aprobar el Papa Urbano VIII, en el que se declara: primero, que todo sacerdote tiene obligación en conciencia de decir tantas misas cuanto monte la limosna dada para ellas de acuerdo con la tasa establecida por el ordinario para cada una o conforme al concierto que estableció el sacerdote con quien se la dio; segundo, que el sacerdote que reciba una limosna cuantiosa por cada misa no podrá traspasársela a otro sacerdote por menor cantidad, reservándose el primero el resto, pues denota una «detestable, y reprobable codicia»; tercero, que ningún cabildo, cofradía o congregación podrá recibir nuevos encargos de misas perpetuas sin licencia de sus prelados, que la concederán únicamente en el caso de que no dejen de decir las antiguas; de lo contrario, incurrirán en pena de entredicho *ipso facto* los cabildos y comunidades, y en privación de oficios e inhabilidad para otros los superiores de los regulares[1198]. Además, prohíben las Sinodales que los curas encarguen a otros sacerdotes, sin orden del Prelado, las misas que no pudieran ellos cumplir[1199].

Han transcurrido 46 años desde que se celebró el anterior Sínodo y la limosna de las misas resulta «corta»; ya que

> *«han crecido los precios de todas las cosas necessarias para el sustento, y comodidad forçosa de la vida humana».*

La escasez de gente que labra las tierras —a causa de las guerras que durante estos años se han librado en España—, los cambios de la moneda de vellón y los intereses crecidos de la plata han provocado una disminución muy considerable de las rentas eclesiásticas y un

---

1195 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, cap. X, pp. 96-97.
1196 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 190a.
1197 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 20, pp. 49-50.
1198 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 13, p. 26.
1199 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 1, p. 18.

aumento de los precios de todas las cosas. Puesto que las limosnas que se les da a los curas y demás sacerdotes sirven de ayuda a su «congrua sustentacion», el Sínodo acuerda tasar la limosna de las misas y demás funciones religiosas de la manera siguiente:

- por las misas rezadas de testamentos y de devoción, 56 maravedís;
- por las misas que tengan fijos una iglesia y un altar determinados, dos reales;
- por las que se digan en altar privilegiado, que llaman de Animas, dos reales y un cuartillo por ser «gravosas»;
- por las que se dicen en las iglesias parroquiales de la limosna obtenida en favor de las almas del purgatorio, siendo con vigilia y misa cantada, tres reales; y si se dijeran con diácono y subdiácono, un real más a cada uno;
- por una novena por los difuntos, con vigilia y misa cantada, 26 reales; si es cantada y sin vigilia, 22 reales y medio, a dos reales y medio por cada misa; si son rezadas, 18 reales;
- por misas de capellanías y vínculos con carga de misas que no las digan quienes las poseen, dos reales por cada una si se dicen en la iglesia, altar y día que estableció el fundador; si se dijeran en otra parte será la limosna ordinaria de 56 maravedís por cada una;
- por las bendiciones nupciales, cuatro reales;
- por las tres moniciones, tres reales;
- por un oficio de entierro, por llevar el cuerpo a la iglesia, por un nocturno y misa cantada, los responsos ordinarios y volver después a casa del difunto a dar gracias y decir el responso acostumbrado, ocho reales; si se dijera la misa con diácono y subdiácono, un real más a cada uno; y si se dijeran letanía y salve, tres reales; no se han de realizar paradas; en caso de hacerlas, nada ha de llevarse por ellas;
- por el oficio de honras y final de año, siendo con misa y vigilia, tres reales por cada uno; a los sacerdotes que asistan al entierro, siendo del mismo lugar, tres reales por misa y acompañamiento; si viniesen de fuera, por cuanto no se les ha de dar de comer, siete reales, tres por el acompañamiento y misa y cuatro por la comida que se les habría de dar;
- si se enterrara el cuerpo en otra parroquia o convento, cuatro reales por acompañamiento y misa; al cura se le pagarán sus derechos como si se enterrara en su parroquia; y si el entierro se hiciera con ministros, un real más a cada uno;
- por el entierro de un niño, un real y medio;
- por la festividad de una cofradía con procesión, misa y segundas vísperas, seis reales;
- por las procesiones ordinarias de cofradías, un real;

- por las procesiones de devoción o festividades de particulares o de cofradías saliendo fuera de la iglesia parroquial a alguna ermita o por el lugar, dos reales;

- por las procesiones que manda la Iglesia y por causas públicas, por ejemplo, por falta de agua, peste, aprietos del Reino, no se ha de dar nada por ser obligación precisa de los curas; pero si además de la procesión se dijese una novena de misas, dos reales y medio por cada una si son cantadas y dos si son rezadas;

- por los bautismos sólo se les ha de dar la vela y la capita que lleva la madrina, o lo que cada uno quisiera dar en dinero, sin que puedan pedir a los padres del bautizado gallina ni otra cosa alguna.

A estas tasas deberán atenerse los curas y sacerdotes, y en caso de excederse quedan obligados a devolver con el «quadruple doblo» todo lo que se hayan llevado de más[1200].

Existen, por consiguiente, servicios religiosos que debe desempeñar el cura gratuitamente, como el reparto del óleo y del crisma, la administración de la extremaunción, las procesiones ordenadas por los ordinarios y las amonestaciones. Todos ellos penados, especialmente el de la extremaunción y el de las amonestaciones. Otros, en cambio, se hallan sujetos a arancel. Dos son las tablas que se proponen, una de fray Mateo de Burgos y otra de don Bartolomé Santos. Aparece más completa la segunda, en cuanto al número de funciones religiosas contempladas, y repercutida también económicamente debido al alza del coste de la vida. La gama que cubre esta última va desde las misas corrientes a las celebradas en una iglesia o altar privilegiado, pasando por las de capellanías y vínculos; desde el bautismo a la celebración del matrimonio, pasando por las moniciones; desde las distintas procesiones a los oficios funerales. Sorprenden las fuertes sanciones contra la infracción de las tasas propuestas por fray Mateo de Burgos: excomunión mayor y dos mil maravedís; las de don Bartolomé Santos se limitan a la obligación de devolver cuadruplicada la cantidad preceptuada. Se ataja, por otra parte, con entredicho o privación de oficio e inhabilidad el mercadeo con las limosnas entregadas para la celebración de misas.

2.1.6. Cómo han de repartirse los frutos de las capellanías

¿Qué se entiende por capellanías? Pro Ruiz las define como

> *«fundaciones perpetuas por las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas. El hecho de que estas funciones se realizasen en una capilla explica su denominación»*[1201].

[1200] *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 14, pp. 27-29.

[1201] Definición de J. Pro Ruiz en su artículo: *Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen*: Hispania Sacra 41 (1989) 585-602. Citada por M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 63, de quien tomo la catalogación que él hace de las capellanías.

La percepción de los frutos de una capellanía se halla sujeta a determinados requisitos, que el capellán deberá cumplir.

Contenidos	Penas	Años
- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG)		*28-7-1566*
- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	*Castigo*	*28-7-1566*
- quienes sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos a confesar (S-MB)	Penas a su arbitrio	4-6-1609
- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG)		14-9-1655
- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	Castigo	14-9-1655
- renta de las capellanías por cada misa de encargo (S-BS)		14-9-1655
- de Isabel de Funes: el rentero... (V)	Excomunión	16-5-1614
- de Isabel de Funes: los renteros retengan sus frutos (V)	Excomunión	16-5-1614
- de Isabel de Funes: resida el capellán (V)	Excomunión m. l. s.	16-5-1614

Al quedar vacante un beneficio o una capellanía, ¿cómo han de dividirse y repartirse sus frutos, tanto decimales como de heredades y censos? Puesto que han surgido algunos pleitos y diferencias entre los herederos del difunto y el sucesor del beneficio o capellanía, dispone don Pedro Gasca y recuerdan las Sinodales de 1655 que hasta el día de la muerte del beneficiado o capellán gane *pro rata* los frutos que le correspondan, contando el año desde el uno de enero; y de ahí en adelante, hasta la provisión del beneficio o de la capellanía, se lleve los frutos la fábrica de la iglesia conforme al indulto de León X concedido en favor de las fábricas del obispado de Sigüenza[1202]. Al mismo tiempo, reiteran las Sinodales de 1609 y 1655 otra anterior del mismo don Pedro Gasca: los beneficiados de las iglesias parroquiales con obligación de servir en ellas tienen la obligación de ayudar a los curas en la cuaresma y en los jubileos a oír la confesión de sus parroquianos[1203].

¿Qué renta han de percibir las capellanías por cada misa que tengan de encargo por semana? Para admitir una fundación de capellanía, señala don Bartolomé Santos, deberá corresponder su renta, al menos, a 20 fanegas de pan por medio, trigo, cebada o centeno; y en dinero, a lo correspondiente al valor de las 20 fanegas, que son 20 ducados; pues la limosna de las misas que las capellanías han de tener de encargo debe ser mayor que las de testamentos y de las demás que se dicen por devoción de los fieles con vistas a que el capellán pueda vivir con la decencia que pide su estado sacerdotal.

Para que un capellán pueda percibir los bienes de una capellanía se requiere que diga las misas con las que está dotada y que resida en el lugar en el que está fundada la capellanía. Pues bien, el 16 de mayo de 1614 se da cuenta de que José Jerónimo, de Atienza, ni reside ni dice las misas en la villa de Sienes, como es su obligación; el visitador le concede un plazo de cuatro meses para que resida en esta villa o se presente ante el obispo para que dé razón de por qué no lo hace. Al mismo tiempo, manda que los renteros y señores de los bienes de dicha capellanía retengan sus frutos y no acudan con ellos al capellán, bajo pena de excomunión[1204].

1202 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 1, p. 70.

1203 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. II, p. 86; *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 2, pp. 70-71.

1204 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 189b-190a.

2.1.7. «Ajústense los abogados, procuradores, jueces y notarios al arancel establecido»

Todos cuantos intervienen en la marcha de un proceso judicial son acreedores del correspondiente salario por razón de su oficio.

Contenidos	Penas	Años
- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL)		*1533*
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		*1533*
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		*1533*
- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	*El 4 tanto y privación de oficio*	*1533*
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		*28-7-1566*
- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	*Devolver, más el 4 tanto*	*28-7-1566*
- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	*Devolver más el 4 tanto, privación del oficio*	*28-7-1566*
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG)		*28-7-1566*
- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	*Devolver más el 4 tanto y castigo grave*	*28-7-1566*
- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL)		4-6-1609
- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	Devolver más el 4 tanto, privación del oficio	4-6-1609
- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	Devolver, más el 4 tanto	4-6-1609
- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	El 4 tanto y privación de oficio	4-6-1609
- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	Devolver más el 4 tanto y castigo grave	4-6-1609
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG)		4-6-1609
- arancel que han de guardar los jueces y demás ministros de este obispado (S-MB)		4-6-1609
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		14-9-1655
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		14-9-1655
- confórmense los jueces con los aranceles reales (S-BS)		14-9-1655
- confórmense los notarios con los aranceles reales (S-BS)		14-9-1655
- no se concierte el fiscal con los delincuentes (S-PG)	Cuatro tanto y privado del oficio	14-9-1655

De la obligación de pagar a los jueces y notarios quedan exentos los pobres de solemnidad. Por ello, habrá un abogado y un procurador de pobres, asalariados por cuenta de los gastos de justicia[1205]. Es lo que ordenan fray García de Loaysa y don Pedro Gasca y recogen las Sinodales posteriores[1206].

A los procuradores de la audiencia episcopal les prohíbe don Pedro Gasca concertarse con las partes por diferente salario, hacer otros pactos o conciertos en que se les haya de dar dinero u otras cosas fuera del salario o paga del pleito «so color de albricias», bajo pena de devolverlo «con el quatro tanto»; no obstante, si las partes, después de las sentencias, quisieran darles algo voluntariamente se les permite que puedan recibirlo[1207].

1205 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVII, cap. IV, p. 53; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 10, p. 118.

1206 *Sinodales 1609*, libro II, tít. II, cap. V, p. 68; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 10, p. 118.

1207 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVIII, cap. II, p. 53; *Sinodales 1655*, tít. XXIX, 5, p. 117.

Por lo que respecta a los receptores, habrá cuatro de ellos en la audiencia episcopal, designados por el obispo; al ir a recabar probanzas o informaciones no se aposentarán en las casas de las partes contra las que van a recabar la información, ni en las de sus padres o parientes, ni recibirán dinero ni presentes, sino sólo sus derechos y salario establecidos en el arancel. Para ganar dicho salario deberán caminar diariamente ocho leguas, escribir cuatro pliegos de papel al menos o traer fe del juez o del cura del lugar adonde vayan sobre la imposibilidad de no haber podido escribir tanto; en caso contrario, deberán devolver lo que hayan recibido con el «quatro tanto» para los pobres de las cárceles, por la primera vez, y a la segunda serán privados del oficio[1208].

Ningún juez recibirá presentes de los litigantes, bajo pena *ipso facto* del «quatro tanto», la mitad para la fábrica de la iglesia catedral y la otra mitad para la cámara episcopal, y de ser privado del oficio. Y el juez que lleve derechos excesivos deberá devolverlos con el «tres tanto»: la mitad para la parte y la otra mitad para el acusador[1209].

Tampoco recibirá el fiscal dádivas o presentes del delincuente o del delator, en cuyo caso los devolverá con el «quatro tanto» para la cámara y se le castigará conforme a su culpa[1210].

Para conocimiento del arancel de los derechos que han de llevarse los jueces, notarios y otros oficiales de la audiencia episcopal y de los que pertenecen al sello se pondrá una tabla en la audiencia, otra en casa del provisor y una última en la cárcel episcopal, en un lugar visible donde se pueda leer, para que sepan las partes lo que han de pagar[1211]. A continuación, se enumeran los aranceles que han de guardar el provisor y vicario general, los arciprestes y vicarios y otros jueces inferiores, los notarios y receptores y los demás oficiales tanto de la audiencia episcopal como de otras del obispado,

> *«para quitar los abusos, y desordenes que cerca de llevar los dichos derechos pueden suceder».*

Se trata del arancel elaborado por fray Lorenzo de Figueroa, obispo que fue de Sigüenza, y que va transcrito íntegramente («de verbo ad verbum»), excepto en lo que respecta al salario de los receptores y a los derechos del merino fiscal, que han experimentado una subida a propuesta de los padres sinodales en el Sínodo celebrado en 1609. Un arancel muy detallado, que abarca desde las 46 cláusulas que afectan al juez y al notario hasta los derechos que le corresponden al nuncio, pasando por otras 47 referidas a autos judiciales, 30 a causas criminales, 18 al sello, 5 a los receptores y otras cinco al merino fiscal[1212]. Las de 1655 no contienen ningún arancel, ya que deben atenerse a lo estipulado por los aranceles reales. Puesto que no es «licito, ni justo» que los jueces eclesiásticos, ni sus notarios, lleven derechos excesivos, se conformarán con lo que determinan los aranceles reales, que ciertamente estarán ajustados a lo que merezcan por su trabajo; para lo que no esté determinado se hará un nuevo arancel. Si se muestra que se han llevado de más se les obligará a devolverlo doblado[1213].

1208 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XVIII, cap. XI, p. 56.
1209 *Sinodales 1609,* libro II, tít. I, cap. II, p. 54.
1210 *Sinodales 1609,* libro V, tít. I, cap. I y II, p. 155.
1211 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XVIII, cap. XIII, p. 57.
1212 *Sinodales 1609*, libro II, tít. I, cap. XV, pp. 57-67.
1213 *Sinodales 1655*, tít. XXIX, art. 11, p. 119.

2.1.8. Derechos que deben llevar los sacristanes

¿Cuáles son los derechos que les corresponden a los sacristanes?

Contenidos	Penas	Años
- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- arancel de los derechos que han de llevar los sacristanes (S-MB)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	4-6-1609

Los sacristanes no perciben salario alguno por el desempeño de su oficio. Aparte de un mandato extensivo también a los arciprestes, sagrarieros y curas de que no deben llevar derechos por dar el óleo y el crisma[1214], en las Sinodales de fray Mateo de Burgos queda establecido el arancel de sus derechos, en paralelo con el que ya se fijó para los curas:

- 1 real por un entierro con tres clamores;
- 1 real por cada oficio con sus clamores;
- 1/2 real por el entierro de un niño;
- 2 reales y medio por una novena cantada;
- 1 real y un cuartillo por una novena rezada;
- 1 cuartillo por un aniversario rezado;
- 1/2 real por un aniversario cantado;
- 1 cuartillo por una misa cantada;
- 1/2 real por una misa de velaciones;
- 1 cuarto por la citación de un mandamiento;
- 1 cuartillo por el traslado de un mandamiento con audiencia;
- 1 real por hacer un testamento;
- 1 real por el traslado de un testamento;
- 6 reales por un treintenario.

Los sacristanes guardarán y cumplirán este arancel bajo las penas contenidas en el de los curas y demás clérigos.

En su labor de asistencia al cura con motivo de un entierro, oficio, novena, aniversario, misas, treintenarios no cabe establecer una proporción entre los salarios que perciben el sacristán y el cura, pues varían a tenor de los diversos conceptos. El arancel, por otra parte,

---

1214 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. III, p. 41.

nos descubre algunos cometidos propios del primero, como el de citar y trasladar un mandamiento y hacer y trasladar un testamento. Las Sinodales de 1655 no aluden, en ningún momento, a un nuevo arancel de sus derechos, que, como en el caso de los curas, debiera haber sido corregido al alza por imperativos también de la subida del coste de la vida.

2.1.9. «No reciba salario el mayordomo sino donde haya costumbre»

¿Le corresponde al mayordomo percibir un salario por administrar y llevar las cuentas de la parroquia?

Contenidos	Penas	Años
SALARIO		
- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL)		*1533*
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		*1533*
- en su salario guárdese la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		4-6-1609
- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL)		14-9-1655
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		14-9-1655

Al igual que el sacristán, tampoco el mayordomo percibirá ningún salario «conforme a la santa, y loable costumbre» de este obispado, a no ser que haya tradición de pagárselo, en cuyo caso deberá atenderse a las rentas que tenga la iglesia y al trabajo que realice para que en las visitas se le remunere. Así lo reconocen las Sinodales de 1609 y 1655, de acuerdo con una Sinodal de fray García de Loaysa. Mas, en el caso de no retribuirle, se le abonarán todos los gastos que tenga al salir del pueblo para tratar asuntos relacionados con la iglesia por todo el tiempo que esté ocupado en ellos, además de la ida y la vuelta, quedando al arbitrio del prelado y del visitador el remunerarle de acuerdo con los tiempos que corren; y si fuese a otros negocios se le pagará lo que gaste «por el negocio de la Iglesia»[1215].

2.1.10. Salario que han de percibir los ejecutores de testamentos

¿Tienen derecho los ejecutores testamentarios a percibir un salario?

Contenidos	Penas	Años
- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG)		*28-7-1566*
- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG)		4-6-1609
- salario que se ha de dar a los ejecutores de testamentos (S-PG)		14-9-1655

A causa de las dudas que han surgido en relación con los salarios y las costas que deben percibir los ejecutores testamentarios solventa don Pedro Gasca que sólo debe pagárseles la vigésima parte de los derechos de lo que administran, vendiendo en almoneda y volviéndolo

[1215] *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. I, p. 47; *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 1, p. 62.

a cobrar, hasta una cantidad máxima de cien mil maravedís; si fuese superior el capital se les gratificará al arbitrio del juez, con tal de que no pase del cinco por ciento; y por las deudas que se deban al difunto, por no poner más trabajo que el cobro de las mismas, se les dará treinta maravedís del millar, más las costas procesales y los trámites que justamente hagan ellos o sus mensajeros; no obstante, no deberá montar el salario de las deudas más de tres mil maravedís, en cuyo caso deberá decidir el juez[1216].

2.1.11. Simonía

Simonía es comprar o vender por dinero las cosas espirituales, los sacramentos o sacramentales. Abarca, por tanto, un amplio espectro, que, en nuestro caso, queda circunscrito al ámbito de los sacramentos, de los beneficios y de las jurisdicciones.

Quizá fuese el de los beneficios el campo más propicio para la comisión de simonía. Una vez obtenido el beneficio, el peligro podía provenir, por un lado, del intento de percibir las rentas sin atender al servicio pastoral o cultual demandado, especialmente por tratarse de un sistema económico privilegiado y bien protegido por las leyes canónicas y sus consiguientes penas: la excomunión, la cesación de oficios sagrados o la privación de sepultura eclesiástica. Mas el mayor peligro residía en su irrefrenable dinámica expansionista, favorecida por la institución de beneficios a cargo de los seglares. Además, una vez entrado en esta dinámica, cada beneficio pugnaba por adquirir nuevos bienes y heredades, controlando los mercados y/o imponiendo los precios de los productos al decidir el momento oportuno para su venta; todo ello incidía en la economía de la comarca e incluso de áreas más extensas. No es difícil suponer el malestar que todo ello podía generar en el pueblo.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	*Inhábil*	*1533*
- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	*Excomunión y privación esa vez de poder presentar*	*1533*
- el presentado que se lo dé (S-GL)	*Excomunión e inhábil perpetuamente*	*1533*
- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	*Pérdida*	*1533*
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	*Penas por derecho y 6 ducados*	*28-7-1566*
- el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-PG)	*Pierda los frutos de medio año*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		*28-7-1566*
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	*3.000 mrs. el arrendador y*	*28-7-1566*

[1216] *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, cap. VII, p. 95; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 3, p. 129.

	el arrendatario	
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	Inhábil	4-6-1609
- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar	4-6-1609
- el presentado que se lo dé (S-GL)	Excomunión e inhábil perpetuamente	4-6-1609
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	Penas por derecho y 6 ducados	4-6-1609
- el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-PG)	Pierda los frutos de medio año	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	4-6-1609
- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		4-6-1609
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	Pérdida	4-6-1609
- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario	4-6-1609

A ningún clérigo, ordena fray García de Loaysa, le está permitido dar ni prometer cosa alguna a quienes tienen voto con el fin de que le elijan para entrar en el cabildo o ser abad del mismo, pues se le inhabilitará perpetuamente para ese oficio; a quien la reciba se le privará de voto en el cabildo y de los frutos de los beneficios que tenga en su villa o ciudad durante un año; y la persona que «eche rogadores» o el pariente que ruegue por alguno de los que quieren entrar será «repulso» por esa vez y no podrá ser elegido[1217]. Por tanto, al cubrir la vacante de un miembro del cabildo, los electores deberán jurar que

> *«no son sobornados, ni han recebido dadivas, ni promesas, y que elegiran idoneo, y suficiente»;*

en el caso de no proceder de esa manera perderán por aquella vez el derecho de elegir y se trasladará la provisión al obispo para que escoja al más idóneo de los opositores[1218].

Cualquier patrón que reciba alguna dádiva o promesa de un clérigo o de otra persona en su nombre para que le presente a un beneficio o capellanía será *ipso facto* privado por esa vez de poder presentar; y en la misma pena incurrirá quien las dé por sí mismo o por un intermediario, además de ser inhabilitado perpetuamente para obtener beneficio o capellanía[1219].

1217 *Sinodales 1609*, libro I, tít. V, cap. II, p. 36.

1218 *Sinodales 1609*, libro I, tít. V, cap. III, pp. 36-37.

1219 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVII, cap. I, p. 115.

Y una última disposición de fray García de Loaysa. Ningún cura o beneficiado podrán arrendar pie de altar de beneficio alguno, pues tanto el que lo arriende como el que lo reciba en renta perderán el precio del arrendamiento, que se entregará a la fábrica de la iglesia a la que pertenece el beneficio[1220].

Nuevamente, en orden a evitar la simonía, dicta don Pedro Gasca una serie de disposiciones, que recogerán las Sinodales de 1609.

En primer lugar, cuando se dé posesión de algún beneficio, dignidad o prebenda en cualquier iglesia —catedral, colegial u otra— del obispado queda prohibido entregar a los capitulares dinero, comida, colación o cualquier otra cosa, ateniéndose a lo dispuesto por el Concilio de Trento (cap. 14 de la sesión 4); quienes den algo perderán los frutos de medio año a favor de las fábricas de las iglesias de donde son beneficiados; y quienes hayan otorgado los beneficios pagarán de multa seis ducados y les afectarán, además, las penas dispuestas por el derecho contra los simoníacos[1221].

Nadie llevará ni pagará pensión sobre beneficios eclesiásticos sin que esté asentada por la autoridad apostólica, pues el que la dé perderá el beneficio y deberá pagar diez mil maravedís; y el que la reciba, además de incurrir en las mismas penas, deberá devolver a la fábrica de la iglesia lo que hubiere recibido y se le aplicarán las penas establecidas por Pío V en su *motu proprio* «De maledicis», que va inserto a continuación[1222].

La intención del derecho y de los sagrados cánones era que

> *«los clerigos tuviessen congrua sustentacion, porque no sean compelidos a mendigar, en oprobio de la orden sacerdotal».*

Algunos de ellos tienen beneficios y se les disminuye su «sustentacion» por arrendarlos a personas

> *«que les pagan el dinero, y precio adelantado, y algunos son compelidos, por esta razon, a hazer algunos contratos, y resignaciones ilicitas».*

Como remedio, propone don Pedro Gasca que nadie arriende rentas eclesiásticas, puesto que serán inválidas; por eso, tanto el arrendador como el arrendatario incurrirán en una multa de tres mil maravedís por cada beneficio que se arriende[1223].

Por lo que respecta a los sacramentos, ningún clérigo pedirá dinero por administrarlos, bajo multa de mil maravedís; en cuanto al matrimonio, se guardará la costumbre con tal de que no atente contra el derecho[1224].

Por último, ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica podrá arrendar ni vender a nadie que le dé precio, derechos u otra cosa por ello, pues por el mismo hecho será castigado con cincuenta ducados de oro para la fábrica de la iglesia catedral y para obras pías

---

1220 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. VI, p. 93.
1221 *Sinodales 1609,* libro V, tít. V, cap. I, p. 158.
1222 *Sinodales 1609,* libro V, tít. V, cap. II, pp. 158-161.
1223 *Sinodales 1609*, libro III, tít. X, cap. VII, p. 93.
1224 *Sinodales 1609,* libro V, tít. V, cap. III, p. 162.

y con suspensión de oficio por medio año. Y en la misma pena incurrirá quien arriende o venda notarías, alguacilazgos u otros oficios eclesiásticos[1225].

La compra, venta o arriendo de beneficios, sacramentos y jurisdicciones, constitutivos todos ellos de simonía, aparecen fuertemente sancionados en todos los casos con inhabilidad, privación, pérdida, excomunión y gravosas penas pecuniarias, que recaen también contra todos los que intervienen en la compraventa. No sin motivo, la iglesia ha considerado siempre la simonía como un grave sacrilegio.

2.2. «CONCÉDANSE CUARENTA DÍAS DE PERDÓN»

Al ámbito de la justicia retributiva pertenece también la concesión de una serie de gracias en respuesta a una obra meritoria, que sobrepasa, por tanto, las exigencias de la mera obligación. En concreto, el otorgar algunos días de indulgencia por ir a aprender la doctrina, por dar limosna para la lámpara del Santísimo, por acusar al hermano que jure, por ayunar cuando no hay obligación, por rezar al oír tocar a la oración, por decir la misa con devoción y por el libro, por rezar las horas en la iglesia.

Contenidos	Penas	Años
POR IR A APRENDER LA DOCTRINA		
- 20 días de perdón a las mujeres a partir de 12 años y a los hombres a partir de 14 por oír la doctrina cristiana (V)		12-10-1561
- 20 días de perdón por mandar a los hijos y criados a oír la doctrina (V)		12-10-1561
- 20 días de perdón a los hijos y criados por ir a oír la doctrina (V)		12-10-1561
- el cura lea este mandamiento del obispo el primer domingo y fiesta (V)	1 real	12-10-1561
POR DAR LIMOSNA PARA LA LAMPARA		
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V)		10-12-1499
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V)		30-4-1556
- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	*1 arroba de aceite*	*28-7-1566*
- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	1 arroba de aceite	4-6-1609
POR OÍR VÍSPERAS EN DÍAS NO FESTIVOS		
- 40 días de indulgencia a los que vayan a vísperas (S-MB)		4-6-1609
POR ACUSAR		
- 40 días de perdón al que acuse con caridad al hermano que jure (R-o)		7-5-1583
POR REZAR AL OÍR TOCAR A LA ORACIÓN		
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y un avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB)		4-6-1609
POR AYUNAR CUANDO NO OBLIGA		
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		*1584*
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni en las vigilias de las festividades de la Virgen, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		14-9-1655
- 40 días de indulgencia a quienes ayunen el día anterior a las fiestas de la Virgen y en los tres días de letanías (S-BS)		14-9-1655

1225 *Sinodales 1609*, libro V, tít. IV, cap. I, p. 162.

POR DECIR LA MISA POR EL LIBRO	
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG)	*28-7-1566*
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG)	4-6-1609
POR REZAR LAS HORAS EN LA IGLESIA	
- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG)	*28-7-1566*
- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG)	4-6-1609

Por lo que respecta a la *doctrina* cristiana, el 12 de octubre de 1561, refiere el visitador un mandamiento de don Pedro Gasca, fechado en Sigüenza el 13 de septiembre de ese mismo año, por el que manda que todos los vecinos de Sienes que tengan hijos y criados les envíen a la iglesia parroquial todos los domingos y festivos después de comer a que les enseñen la doctrina cristiana hasta que la aprendan. Y para

«mas incitarlos a que ansi lo hagan y cumplan»

les concede a las mujeres «adultas» de doce años y a los hombres de catorce, y de ahí en adelante, veinte días de perdón; y si enviasen a los de su casa a oírla, otros veinte; y si fuesen juntos, cuarenta: veinte por ellos y otros veinte por mandar a sus hijos y criados y a otras personas a aprenderla. A quienes no quieran ser «instrumento de la execucion de tan buena obra antes la menosprecia» les evitará el cura de las horas hasta que lo cumplan y se ajusten al mandamiento de la Santa Madre Iglesia. Para conocimiento de sus feligreses y poder así ganar las indulgencias que concede el obispo leerán los curas este mandato el primer domingo y fiesta de guardar bajo multa de un real por cada domingo que dejen de hacerlo[1226].

Tanto de día como de noche deberá arder continuamente la *lámpara* del Santísimo, se ordena en las visitas pastorales del 10 de diciembre de 1499[1227] y del 30 de abril de 1556[1228]; por ello se conceden en las dos cuarenta días de perdón a quienes den limosna para mantenerla encendida. Ese mismo año de 1556 renueva don Pedro Gasca la misma concesión[1229].

Con el fin de animar a los feligreses «con algún premio» para que oigan las *vísperas* en esos días concede el sínodo cuarenta días de indulgencia a quien asista a ellas[1230].

Cuarenta días de perdón se le conceden al hermano de la cofradía del Rosario que *acuse* «con caridad y buena crianza» a otro hermano, a quien le haya oído jurar[1231].

Por decisión de fray Lorenzo de Figueroa, en 1584, se exime a los fieles de *ayunar* y de no comer carne los días de letanías y la víspera de la Ascensión por no guardarse ya tal costumbre en la mayor parte del obispado y por los escrúpulos que hay acerca de lo mismo. Sin embargo,

---

1226 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 105b-106a.
1227 *Libro de Fabrica*, vol. I, fol. 6.
1228 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b.
1229 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXII, cap. II, p. 138.
1230 *Sinodales 1609*, libro II, tít. IX, cap. I, p. 71.
1231 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 4b.

> *«no por esto dexamos de aprovar la devocion a los que la tuvieren de ayunar»;*

en ese caso, les concede veinte días de indulgencia. Lo mismo se aplicará a la vigilia de la Virgen de septiembre, en cuyo caso concede cuarenta días a quienes quieran ayunar[1232]. Las Sinodales de 1609 recogen la misma disposición, que se ve ampliada en las de 1655. A imitación de Cristo, que ayunó en el desierto durante cuarenta días y cuarenta noches, fundamenta don Bartolomé Santos, instituyeron los apóstoles los ayunos de cuaresma y los miércoles, viernes y sábados de los cuatro tiempos del año, añadiendo la Iglesia los días que en el calendario se establece que son vigilia, excepto la de la Epifanía y la Ascensión del Señor, que no son de ayuno ni de abstinencia de carne; y puesto que sólo se dice que el día anterior a la Asunción es vigilia, mas no los anteriores a las demás fiestas de nuestra Señora, les concede el prelado cuarenta días de perdón a quienes ayunen el día anterior a cualquiera de las festividades de nuestra Señora y en los tres días de Letanía; el cura avisará los domingos de los días de ayuno que hay en la semana[1233].

Cuarenta días de perdón otorga fray Mateo de Burgos a todos aquéllos que al oír tocar a la oración en la misa mayor *recen* un padrenuestro y un avemaría, hincados de rodillas donde se encuentren, por la unidad de la Iglesia Católica y por la paz de los reyes cristianos[1234].

Otros cuarenta días de perdón concede don Pedro Gasca a los sacerdotes que *celebren* con «mucha atencion, y gran cuidado», sin dejar de omitir nada de la misa, y la digan por el libro[1235]. Y otros tantos a los clérigos de orden sacro, tanto presbíteros como diáconos y subdiáconos, y a los demás beneficiados, por cada una de las *horas* que recen en la iglesia[1236].

Hasta aquí, la justicia retributiva tanto en su aspecto material como espiritual. Hay derechos de percepción de un salario que les corresponden a determinadas personas por razón de su oficio, y existen otras retribuciones que se otorgan a clérigos y fieles por el desempeño de acciones supererogatorias que trascienden el requisito de la mera obligación. Y siempre, en este último caso, aunque no lo mencionen expresamente las Sinodales ni las Visitas, queda firme la promesa de que Dios recompensará en la otra vida cualquier obra meritoria que se realice ante sus ojos.

3. TRANSPARENCIA CONTABLE

Nos referimos, por último, a un indicador más de participación, el de la transparencia contable. A través de él podemos determinar todas aquellas acciones tendentes a clarificar y a poner en conocimiento de todos los feligreses tanto las operaciones contables de quienes poseen algún tipo de encargo económico como el grado de cumplimiento de los legados espirituales de los difuntos. Vamos a comenzar por éstos últimos.

1232 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXIII, cap. V, p. 140.
1233 *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 1, p. 111.
1234 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XVIII, cap. II, p. 127.
1235 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. II, p. 129.
1236 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XIV, p. 131.

3.1. CÚMPLANSE LAS MISAS DE ANIVERSARIOS, MEMORIAS Y CAPELLANÍAS

La sociedad en la que se inserta nuestra parroquia aparece como una sociedad sacral atravesada por la idea de la muerte. Una muerte que se siente cercana, próxima. Una realidad familiar, con la que conviven y se encuentran familiarizados los hombres y mujeres de esta época: epidemias, guerras y hambrunas que les visitan periódicamente; sermones que les recuerdan la fugacidad de la vida y la certeza segura de la muerte, al tiempo que les representan vivazmente los escenarios que se les descubren tras el fallecimiento; presencia de las sepulturas en la misma iglesia o en el cementerio contiguo a la misma; continuas misas de aniversario...

La muerte clausura la vida terrena, y también los bienes, los lazos familiares y sociales, las vivencias personales. Pero, sobre todo, significa que a la persona se le ha acabado el tiempo que se le dio para que pudiese atesorar méritos que le permitiesen alcanzar la gloria eterna a la que está llamada. El católico sabe que debe llevar una vida ejemplar, cuyo destino final es la bienaventuranza eterna, y que la muerte es un mero tránsito para poder gozar de ella. Cielo e infierno polarizan sus esperanzas y sus temores. No obstante, la consolidación tridentina del purgatorio como un lugar intermedio —«tercer lugar», como le llamó Lutero— favoreció conductas y actitudes más relajadas entre los católicos permitiéndoles asegurarse de que tras el arrepentimiento final podrían liberarse del infierno y, después de un período expiatorio en el purgatorio, alcanzar la gloria[1237]. De ahí la importancia de las misas, donaciones, devociones a las ánimas... En «trance tan peligroso», en el que se agolpan las creencias y temores, las esperanzas y los remordimientos, en que el creyente experimenta que se lo juega todo con la muerte, es preciso aquietar la conciencia, saldar deudas pendientes, asegurarse, en último término, la bienaventuranza, pues lo que se teme, ante todo, es a morir en pecado, más que al hecho mismo de la muerte. Por eso, es requerida la presencia del sacerdote, ya que importa más sanar el alma que curar el cuerpo. Para todo ello cuenta con la Iglesia, que pone a su disposición toda una serie de mecanismos de salvación: la confesión, la recepción de la extremaunción y del santo viático, la intercesión de la Virgen María, de san José, de san Miguel (patrono de la buena muerte)[1238] y del Santo Ángel Custodio, la recomendación de hacer el testamento y la celebración de las misas *post mortem* por su alma.

A través del testamento obtenemos información no sólo acerca de la actitud del hombre ante la muerte, sino también ante la vida. Como tal, ha sido estudiado ampliamente por investigadores, sobre todo, franceses[1239] y, a partir de la década de los 80, por un nutrido grupo de españoles[1240]. Al fin y al cabo, la muerte sucede de una manera invariable, y

---

[1237] Fue la escolástica clásica (siglo XIII), según Le Goff, la que elaboró una concepción del purgatorio como etapa transitoria de espera del alma tras la muerte; al mismo tiempo, fue desarrollándose la idea de rescatabilidad del alma de los difuntos merced a las plegarias de los vivos. Cf. J. LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio*, Taurus, Madrid 1981, pp. 301-320 y 331-333.

[1238] Patrono de la buena muerte y estrechamente ligado al juicio particular, todo muy en auge en las postrimerías de la Edad Media, aunque su devoción data de tiempos más antiguos; su fiesta se celebraba ya en el siglo X y se hallaba inscrito en el calendario litúrgico visigodo.

[1239] Ph. ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Taurus, Madrid 1983; P. CHAUNU, *La mort à Paris XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles*, Fayard, Paris 1978; F. LEBRUN, *Les hommes et la mort en Anjou aux 17e et 18e siècles*, Mouton, Paris 1971; M VOVELLE, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII siècle*, Seuil, Paris 1973.

[1240] B. BARREIRO MALLÓN, «La nobleza asturiana ante la vida y la muerte», en Actas del *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, vol. II, Santiago de Compostela 1984, pp. 27-60; D.

> *«toda sociedad se juzga o se aprecia de una manera determinada según su sistema de la muerte»*[1241].

En cumplimiento de la voluntad de los testadores se celebra una determinada cantidad de misas o sufragios por el alma del difunto en reparación de los pecados cometidos por el otorgante durante su vida. El valor y la eficacia de la misa como sufragio revela una mentalidad y una disposición claramente religiosas, de acuerdo con la tradición católica, vigente ya desde los primeros siglos, sistematizada posteriormente por santo Tomás, fijada en el concilio tridentino y constantemente recordada con posterioridad. El temor de no llegar a gozar de la presencia de Dios desencadena un mecanismo de control de su propia salvación eterna. Como expresa Le Goff,

> *«la vida del creyente experimenta un cambio cuando piensa que se lo juega todo con la muerte»*[1242].

Para ello se hace preciso contar no sólo con las oraciones individuales de familiares, amigos y allegados, sino también con las que proporciona la propia Iglesia: las misas *post mortem*. Mas traslucen, principalmente, la capacidad económica y el prestigio social del testador. Un análisis de los testamentos a partir de los testadores nos llevaría a preguntarnos: ¿testan por igual los hombres y las mujeres? ¿Lo hacen todas las clases sociales o solamente los ricos? ¿Existen diferencias en cuanto al estado civil? En un contexto en que la perentoriedad de asegurarse la salvación eterna cala profundamente en las mentalidades del Antiguo Régimen, resulta fácil detectar una especie de cálculo mercantilista en el encargo de misas *pro remedio animae*. De ahí que pueda establecerse una distinción entre sufragios o misas de tiempo corto y de tiempo largo. En las primeras quedarían comprendidas las misas de cuerpo presente, las celebradas durante sus honras fúnebres, los novenarios, treintenarios, cabo de año. En las segundas, las que se repiten periódicamente, como las fundaciones de misas —aniversarios y memorias— y las capellanías.

Por los estudios llevados a cabo en distintos lugares de España en relación con las misas simples que no se repiten periódicamente parece observarse un aumento paulatino de misas encargadas, al menos hasta mediados del siglo XVIII.

En cuanto a las fundaciones y capellanías se observa una mayor complejidad, motivada por el carácter mismo de su constitución. Para la celebración de misas en el aniversario del fallecimiento del fundador (aniversarios) o en otros días señalados por él (memoria de misas) se destina una masa de bienes, que quedan sujetos a la obligación del cumplimiento de las misas. Las dificultades, para los clérigos, pueden provenir del deseo de simplificar las disposiciones de misas, de la excesiva acumulación de celebraciones, del gravamen económico que afecta a aquellos bienes, sobre todo raíces, que dificultan su transmisión, de la falta de correspondencia de las rentas con los gastos dotales. Todo ello contribuye a una relajación (retraso o incumplimiento) en las obligaciones. La tendencia se encamina hacia una disminución del número de misas señaladas en la fundación, con lo que se intenta

---

GONZÁLEZ LOPO, «La actitud ante la muerte en la Galicia Occidental de los siglos XVII y XVIII», en Actas del *II Coloquio...,* vol. II, pp. 125-138; R. J. LÓPEZ*, Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. Un estudio de mentalidades colectivas*, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, Oviedo 1985; J. A. RIVAS ÁLVAREZ, *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Diputación de Sevilla, Sevilla 1986; etc.

1241 P. CHAUNU, *La mort à Paris XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles*, Fayard, Paris 1978, p. 101.

1242 J. LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio*, Taurus, Madrid 1985, p. 9.

adecuar su volumen a los ingresos bajo ese concepto. También a los laicos les suponen las fundaciones una serie de inconvenientes, pues al estar sujetos a su cumplimiento los bienes de que disfrutan habrán de mantener éstos de modo indiviso o repartirse la carga los nuevos poseedores en el caso de que lleguen a dividirse. Si a ello añadimos que las cargas afectan, sobre todo, a bienes raíces e inmuebles, más que a rentas de dinero invertido en censos, y que en otros casos se establece una relación estricta de la sucesión en la propiedad de los bienes que dificulta, por su continuidad, el hacerse cargo de los mismos, es fácil constatar que quienes desean contribuir con sus bienes a la constitución de estas fundaciones se retraigan y que los potenciales herederos o los patronos deseen liberarse de ellas para no verse obligados a soportar sus gravosas cargas.

En el caso de las capellanías asistimos a una dificultad sobreañadida: por una parte, la de que las rentas no sean suficientes para proporcionarle al capellán lo necesario para su manutención (la congrua), en cuyo caso podrían ser anuladas por la autoridad eclesiástica, máxime cuando, en un considerable número, se constituían para facilitar la ordenación sacerdotal del futuro capellán. Por otra parte, al ser mayor el volumen de bienes con que han de estar dotadas, ya que a la limosna de las misas y demás funciones religiosas se ha de añadir el mantenimiento del capellán, se resiente más el número de capellanías.

Desde el principio, y a lo largo de todas las visitas, se reitera la obligación de ejecutar los testamentos y de cumplir con la celebración de las misas de aniversarios y memorias conforme lo dejaron dispuesto los testadores.

3.1.1. «Cúmplanse los aniversarios dentro del año»

Los aniversarios son gravámenes impuestos a bienes de propiedad particular, que quedan, de esta forma, hipotecados. Veamos hasta qué punto se cumplía con ese compromiso.

Contenidos	Penas	Años
- haga Juan Serrano el de su mujer (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	7-3-1506
- cúmplanse los aniversarios y misas de años pasados (V)	Excomunión	20-2-1514
- cúmplanlos dentro de 15 días quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión mayor	4-7-1523
- cúmplalo Sancho Serrano; no lo ha hecho en 15 años (V)	Excomunión mayor	20-5-1526
- cúmplalo Miguel Sanz en esta iglesia, no en la que reside (V)	Excomunión	20-5-1526
- cúmplanlos quienes no lo hayan hecho en 30 días (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- pasados 30 días perderán heredades y se encargará la iglesia (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- cúmplanse (V)	Excomunión mayor	24-10-1531
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL)		*1533*
- cúmplanse (V)	Excomunión y pérdida de los mismos	28-10-1539
- cúmplanse los que no lo están (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	11-5-1546
- hágase una tabla de los mismos (V)		7-6-1551
- haga el cura saber al pueblo los aniversarios de cada semana (V)	2 florines	30-4-1556
- los tenedores los cumplan (V)	Excomunión y evitar de los oficios	30-4-1556
- cúmplalos el vecino de La Riba (V)	Excomunión mayor	12-10-1561
- díganse y páguense al cura (V)	Evitar de las horas y excomunión	20-2-1564
- en los aniversarios dotados diga el cura la misa por el pueblo (V)		20-2-1564
- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)		*28-7-1566*

- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG)		*28-7-1566*
- díganse y paguen (V)	Evitar de las horas y excomunión	12-1-1568
- cúmplanse (V)	Quitados	24-2-1570
- publique el cura el domingo los aniversarios que han de cumplirse en la semana (V)		24-2-1570
- publíquense (V)	Penas	5-12-1571
- cúmplanse (V)	Adjudicar casa a iglesia	2-2-1576
- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	*2 ducados*	*1584*
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF)		*1584*
- cúmplanse dentro del año (V)	Excomunión	20-3-1585
- si no se cumplen avise el cura al tribunal (V)	600 mrs.	20-3-1585
- cúmplanse dentro de dos meses (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-3-1585
- cumpla el cura que no se digan treintenarios cerrados (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- cumpla el cura que los treintenarios abiertos se digan sin el número de candelillas que llaman de San Amador (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- cúmplanse (V)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- haga el cura la tabla de los aniversarios (V)		22-7-1590
- haga el cura liquidación de las misas no dichas y notifíquelo a las partes (V)	Excomunión y contra rebeldes	21-3-1600
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL)		4-6-1609
- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)		
- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG)		4-6-1609
- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	2 ducados	4-6-1609
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF)		4-6-1609
- haga el cura memoria de ellos durante el mes de mayo (V)	Excomunión y 2 ducados	20-4-1611
- hágase una tabla nueva (V)		20-5-1612
- cúmplanse (V)	Embargo y censuras	5-4-1628
- cóbrense los que no estén pagados (V)	Censuras	5-4-1628
- hágase una tabla y escríbanlos en ella (V)		28-3-1631
- cumplan las misas dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	2-12-1633
- se cumplen (V)		17-4-1652
- reducción de los aniversarios cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)		14-9-1655
- digan las misas de aniversarios mandados en los anejos (S-BS)	4 reales por misa	14-9-1655
- distribución de misas de testamentos cuando hay número de sacerdotes (S-BS)		14-9-1655
- cuando la limosna de aniversarios es menor que la tasada por el Ordinario (S-BS)		14-9-1655
- los poseedores de aniversarios que viven fuera y no paguen (S-BS)	Embargo de la renta	14-9-1655
- se cumplen (V)		7-7-1671
- se cumplen (V)		29-5-1672
- declara el cura el cumplimiento de las misas de los mismos (V)		15-11-1676
- se cumplen (V)		15-5-1677
- se cumplen (V)		11-10-1682
- se cumplen (V)		13-10-1688
- se cumplen (V)		12-7-1702
- no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702
- de testamentos: llévenlas los colectores del obispado al colector mayor (V)	Excomunión mayor	1710
- suben los estipendios por las mudanzas de los tiempos (V)	Excomunión mayor	1710
- se cumplen (V)		10-3-1714
- se cumplen (V)		16-12-1719
- se cumplen (V)		6-10-1722
- se cumplen (V)		7-6-1724
- se cumplen (V)		19-11-1731
- de Francisco Martínez Moreno: cúmplase (V)	Censuras	11-10-1682

- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702

En la visita del 7 de marzo de 1506 observa el visitador que la mujer de Juan Serrano otorgó su poder a su marido para «usar su testamento e disponer por su anima» y no lo ha hecho hasta el presente, por lo que le ordena cumplirlo de inmediato, en un plazo de cuatro días, bajo pena de excomunión y de mil maravedís, ya que de lo contrario lo perderá y será adjudicado a la iglesia[1243].

En similares términos, el 20 de febrero de 1514, manda el visitador que todos aquéllos que tienen la obligación de decir misas de aniversarios de años pasados las cumplan bajo pena de excomunión; pues, en caso contrario, las heredades de que disfrutan serán adjudicadas a la fábrica de la iglesia para que el mayordomo lo cumpla[1244].

La misma reconvención vuelve a repetirse el 4 de julio de 1523 dirigida a todos en general, y en especial a Pedro Serrano y a Juan de la Torre, quienes desde hace muchos años no lo han hecho; se les concede 15 días de plazo para que las cumplan, bajo pena de excomunión mayor[1245]. Tres años más tarde, el 20 de mayo de 1526, se les recuerda la misma obligación a Sancho Serrano, incumplida desde hace 15 años, y a Miguel Sanz, quien, aparte de no haber ejecutado lo dispuesto por el testador, quiere cumplirlo en Estriégana, donde reside. El visitador le obliga a que lo cumpla en la parroquia de Sienes bajo pena de excomunión[1246].

En la siguiente visita del 9 de enero de 1528 vuelve a insistir el visitador en el cumplimiento de todas las memorias y aniversarios en un plazo de 30 días bajo pena de excomunión mayor; de contravenir esta disposición, todas las heredades sobre las que están asentados las habrán perdido sus poseedores; y el mayordomo, en nombre de la iglesia, cumplirá las memorias y aniversarios y los asentará en la fábrica de la misma bajo pena, igualmente, de excomunión mayor[1247]. En sucesivas visitas se repite el mismo mandato y la misma advertencia de que perderán los aniversarios, de no cumplirlos, y se adjudicarán a la iglesia con el mismo cargo[1248].

Ello revela la importancia que se les atribuye. Y no puede ser menos, ya que, aparte del deber de cumplir la voluntad del testador, la celebración de la misa por su alma contribuye a su salvación. Se requiere, por tanto, llevar un control exacto de todos los aniversarios para que nadie quede defraudado. Además, es una obligación de justicia, por parte de los tenedores de los mismos, puesto que disfrutan del fruto de las heredades del difunto. En la visita del 11 de mayo de 1546 ordena el visitador que dentro de treinta días se escriban todos los aniversarios que están obligados a cumplir las personas particulares del lugar de Sienes, puesto que « hay poca memoria de los aniversarios »; y si algunos quedasen por cumplir, se dirán en el plazo señalado conforme a la voluntad del testador bajo pena de excomunión, de

1243 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 9a.
1244 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 18a.
1245 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 57a.
1246 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 60a.
1247 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 61ab.
1248 Visitas del 24-10-1531 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 63b), 28-10-1539 (*Ibíd.*, fol. 71b).

tres ducados y de ser evitados de las horas. De modo que el capellán del lugar, una vez que le presenten los testamentos, queda autorizado para poner y escribir en el libro de visitas las cláusulas de los que se refieran a los aniversarios con las piezas y aledaños de las tierras[1249].

Cinco años más tarde, el 7 de junio de 1551, manda el visitador que se haga una tabla en la que se escriban todos los aniversarios «de buena letra», cuya relación le compete al cura[1250]; en este sentido se había expresado ya unos años antes fray García de Loaysa:

> *«En cada Iglesia aya una Tabla donde esten escritos los Aniversarios que se dizen, y quienes son los que los dexaron, y dotaron, y que personas posseen las possessiones, y quanto han de dar por cada uno, y el Visitador castigue a los que no cumplieren las memorias, y los Curas guarden lo dispuesto por la Constitucion 4 del titulo de Testamentis, y si en la visita se hallare averse mudado el posseedor, se declare en ella»*[1251].

Y, siguiendo con el deseo de que no quede aniversario alguno sin cumplir, cinco años más tarde, el 30 de abril de 1556, ordena el obispo al cura que en el cumplimiento de los testamentos «ningun descuido aya»; y si hubiesen de cumplirse algunas misas de testamentos y aniversarios, el domingo anterior durante la misa mayor hará saber al pueblo, bajo multa de dos florines, que a lo largo de esa semana se cumple el testamento de fulano o se dicen tales misas o aniversarios para conocimiento de todos. Recuerda, al mismo tiempo, que quienes fundaron los aniversarios lo hicieron

> *«con buen y sancto celo y para que les dijesen misas y sacrificios por sus animas y para ello dejaron los tales aniversarios dotados».*

Sin embargo, los tenedores de los mismos no los cumplen en los días señalados por los fundadores. Manda, pues, que así se haga en el transcurso de seis días, pues, de lo contrario, se les denunciará como públicos excomulgados y no se les admitirá a los oficios divinos hasta que los cumplan[1252].

En visitas posteriores se alternan disposiciones particulares con otras de carácter general en relación con el cumplimiento de los aniversarios. Podemos pensar que las órdenes anteriores han surtido su efecto y que el cura lleva un control exacto de todos los aniversarios que deben cumplirse. Así, el 12 de octubre de 1561, asegura el visitador estar informado de que un vecino de La Riba de Santiuste tiene que cumplir aniversarios que están a su cargo, por lo que le insta a que los cumpla bajo pena de excomunión mayor[1253]. El 20 de febrero de 1564 manda el visitador a los tenedores y al rentero de una haza «do dizen la cabreriça», sobre la que está cargado un aniversario que no se cumple desde hace diecinueve años, que paguen los derechos al cura y que éste los diga con toda brevedad; de no pagarle dentro de nueve días después de celebrados les evitará de las horas y oficios divinos y si pasan otros nueve días les denunciará como públicos excomulgados[1254]. El 2 de febrero de 1576 se hace referencia a un testamento de Hernán González, natural de Sienes, otorgando en una de sus cláusulas unas casas a su prima carnal, Juana de Alonso, con carga de una aniversario anual

---

1249 *Libro de Fábrica,* vol. I, 79a.
1250 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 86a.
1251 *Sinodales 1609*, libro III, art. XIII, cap. VIII, p. 101.
1252 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93ab.
1253 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 107a.
1254 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 114b.

el día de San Juan Bautista o en su octava. Por decirlo se le da al cura un real, y al sacristán cuatro maravedís. Junto con el tributo impuesto a su prima Juana y a sus descendientes se les impone la obligación de reparar las casas, pues en caso contrario las heredarán las almas del purgatorio del lugar de Sienes con la carga mencionada del aniversario[1255]. El difunto Esteban del Abad, refiere la visita del 20 de marzo de 1585, dispuso en su testamento que el remanente de sus bienes, una vez descontadas sus deudas y cumplido el testamento, se emplease en misas y oficios por su alma y la de sus padres. Cumplido su testamento han sobrado 19.000 maravedís, con los que se han de reparar las casas que poseía Esteban del Abad, ahora en posesión de Domingo de Viana, tenedor de los mencionados aniversarios; de no cumplirlo él se hará cargo el cura de Sienes. A éste se le habrá de dar tres mil maravedís para que diga oficios y misas por el alma del difunto y de sus padres; el resto, hasta 19.000 maravedís, se llevará a Sigüenza para que se hagan decir las misas que alcancen y se cumpla así la voluntad del testador[1256]. El 29 de mayo de 1588 menciona el visitador unos aniversarios que están cargados sobre unos hocinos que dejaron años atrás, según consta por memorial del cura y relación del libro de visitas, y que poseen Francisco de Gil, Juana de la Torre y María de Aledo, vecinos de Sienes, y Pedro de Ariza, vecino de Sigüenza; llevan de carga cuatro misas, mas los bienes sobre los que están gravados no se cumplen por los poseedores defraudando así la voluntad de los testadores. Deberán comparecer, pues, los poseedores en el plazo de nueve días, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión, y cumplir lo establecido; de lo contrario, se adjudicarán los bienes con su carga a la iglesia y se procederá contra ellos evitándoles de las horas hasta que los hayan cumplido[1257]. El 5 de abril de 1628 comisiona el visitador al cura para que averigüe desde cuándo no se pagan las cuatro libras anuales de aceite de Juan Moreno, los cincuenta maravedís de Pedro Gonzalo y la media libra de aceite de Gil Alguacil, que no han satisfecho a la iglesia por la carga de los aniversarios, al tiempo que le faculta para que pueda proceder mediante censuras[1258].

Con carácter general, por otra parte, se establece el 20 de febrero de 1564 que en el caso de los aniversarios que estuvieren dotados en los domingos y fiestas de guardar diga el cura la misa de la iglesia por el pueblo y anteponga o posponga la del aniversario con el fin de que se cumplan una y otra[1259]. Ya lo había establecido fray García de Loaysa, como expusimos, en 1533.

En 1566 ordena don Pedro Gasca el cumplimiento tanto de los testamentos y aniversarios como de las memorias dentro del año, bajo pena de evitar de las horas y oficios divinos a quienes no lo hagan y de no admitirles hasta que los hayan cumplido; por eso, en la semana en que haya algún aniversario procederá a su publicación el domingo anterior,

> *«declarando el dia, y la persona por quien se haze, para que sus deudos, y los demas tomen devocion de ir a rogar por el»*[1260],

---

[1255] «La qual dicha clausula se saco bien y fielmente del testamento original segun como en el se contiene la qual el señor visitador mando sacar y poner en el libro para que este en el inventariado el dicho aniversario y mando a los tenedores que al presente son o por tiempo fueren de las dichas casas cumplan la dicha clausula como en ella se contiene so pena que adjudicara las dichas casas a la yglesia conforme a la constitucion del obispado y encargo la conciencia a el cura sobre el cumplimiento della y mando la ponga en la tabla de aniversarios de la dicha yglesia» (*Libro de Fábrica,* vol. Y, fol. 130ab).

[1256] *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 143b-144a.

[1257] *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 151a.

[1258] *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 219a.

[1259] *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 14b.

[1260] *Sinodales 1609,* libro III, tít. XI, caps. III y IV, p. 94.

Al mismo tiempo, alude el prelado al motivo por el que no se cumplen los aniversarios: su poca dote. De ahí que permita reducirlos, de manera que

> *«de dos, o tres se llegue la pitança, hasta treinta maravedis al Cura, y cinco maravedis al Sacristan por los Aniversarios rezados, y real y medio al Cura, y ocho maravedis al sacristan por los cantados»*[1261].

Dos años más tarde, el 12 de enero de 1568, manda el visitador al cura y a las demás personas interesadas que digan y hagan decir los aniversarios que están dotados en esta iglesia y que los poseedores de los bienes sobre los que están cargados paguen al cura sus dineros y pitanza; de no hacerlo así, el cura les evitará de las horas y oficios divinos y, transcurridos nueve días estando evitados y sin pagar, les denunciará como excomulgados hasta que lo cumplan[1262].

En la visita siguiente, del 24 de febrero de 1570, vuelve a insistir el visitador en que todos los aniversarios y memorias perpetuas fundadas en la iglesia de Sienes se cumplan conforme a lo dispuesto por los fundadores y que los poseedores de los bienes los hagan cumplir, pues de lo contrario les serán quitados y adjudicados a la iglesia con sus tributos y cargas; y el cura comunicará el domingo, cuando declara las fiestas, qué aniversarios se han de cumplir aquella semana para que todos lo sepan y puedan los deudos de los difuntos venir a la iglesia a rogar a Dios por ellos[1263]. Al año siguiente, el 5 de diciembre de 1571, le recuerda el visitador al cura la obligación que tiene de publicar los aniversarios, tal como se mencionó en la visita anterior[1264].

Por último, en la visita del 20 de marzo de 1585 ordena el visitador, por una parte, que todos los testamentarios cumplan la voluntad de los difuntos en el término del año de su muerte, bajo pena de excomunión; de lo contrario, deberá pasar el cura aviso al tribunal, bajo multa de seiscientos maravedís; por otra, que no diga el cura treintenarios cerrados y que las misas de los abiertos se digan sin el número de candelillas que llaman de San Amador, bajo multa de excomunión y de un marco de plata[1265]. Se refieren los treintenarios cerrados a las misas gregorianas o serie de treinta misas que debían celebrarse en treinta días consecutivos, sin interrupción, por el eterno descanso de un difunto; de interrumpirlas, sería preciso comenzar de nuevo. Su origen literario se halla en el libro de los *Diálogos* de san Gregorio Magno[1266]; en él se relata la aparición al santo de Justo, miembro de la comunidad, a quien se le había privado de la sepultura eclesiástica —y excomulgado o separado, por consiguiente, de la comunidad— por un pecado contra el voto de pobreza; el santo pide al abad, llamado Copiosus, que se le apliquen treinta misas consecutivas y sin interrupción. El último día se le aparece Justo a Copiosus y le comunica su tránsito a la gloria merced a las treinta misas que le habían dicho en su favor. También se llamaron «las misas de san Vicente», por ser san Vicente Ferrer quien propagó en España el mencionado ciclo[1267].

1261 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XI, cap. IV, p. 94.

1262 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b.

1263 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 123a.

1264 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 126ab.

1265 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 42b.

1266 SAN GREGORIO MAGNO, *Dialogorum libri* IV, PL 77, pp. 416-421.

1267 Aunque, al principio, los treintenarios sólo hacían referencia a la celebración consecutiva de treinta misas, fue introduciéndose posteriormente la costumbre de que los sacerdotes los celebrasen encerrados en la iglesia con el fin de que estuviesen recogidos y pudiesen dedicarse a la oración rezando no sólo las horas del Oficio Divino del día, sino también las de la fiesta de la que decían misa. Para hacer más llevadero el encierro se adoptó, igualmente, la costumbre de celebrarlos varios sacerdotes, lo cual degeneró en comportamientos nada

Además de los treintenarios, se celebraba el ciclo de San Amador, a quien se le identificaba con el personaje evangélico de Zaqueo, quien, casado con la Verónica, habría venido a las Galias y padecido el martirio en Rocamadour, ceca de Quercy, donde se levantaba su principal santuario. Componían su ciclo treinta y tres misas[1268].

Al concilio de Trento se le hizo llegar esta preocupación por depurar las supersticiones que pudieran albergar estas misas, según se estableció en la constitución 15 del sínodo de Canarias de 1497, tomada, a su vez, del sínodo sevillano de 1490 (c. XXVIII) reunido por Hurtado de Mendoza[1269]. El Concilio de Trento determinó:

> *«Destierren absolutamente de la Iglesia el abuso de decir cierto número de misas con determinado número de luces, inventado más bien por espíritu de superstición que de verdadera religión; y enseñen al pueblo cuál es y de quién proviene especialmente el fruto preciosísimo y divino de este santo sacrificio»*[1270].

Sin embargo, no se entendió que esta prohibición afectase a las misas gregorianas, ya que lo que se ponía en tela de juicio no era el número de misas, sino el número de velas o de «luces».

De hecho, aunque no con la denominación de misas gregorianas sino de treintenarios cerrados, se encuentran prácticamente en todas las diócesis de aquel tiempo. El calificativo de «cerrados» alude a la necesidad de celebrar las 30 misas en la iglesia sin posibilidad de salir

---

edificantes. De ahí que varias normativas sinodales les prohibiesen a los sacerdotes encerrados en la iglesia jugar a los dados o a otros juegos de azar, que entrasen o les atendiesen las mujeres, que se celebrasen convites al final de los mismos; al mismo tiempo, prescribían que únicamente los celebrase un solo sacerdote, quien dispondría de una cámara donde pudiese comer y dormir. Sólo les estaba permitido salir de su encierro para administrar los sacramentos a los enfermos, oír el sermón, acudir a pacificar a los que reñían, acudir a la llamada del prelado, etc.

[1268] En el sínodo de Astorga, celebrado en 1553, hallamos una descripción de tales misas: «Otrosi, por quanto suelen algunos dezir missas que llaman de sancto Amador, y tienen por averiguado que se han de començar y acabar en ciertos dias señalados, continuandoles sin otra interposicion, con numero determinado de velas en las primeras missas, el qual van disminuyendo, o creen que no tienen el mesmo effecto ni aprovecha tanto, si de otra manera se dizen sin las dichas cerimonias, lo qual es supersticion [...]» (liber 3, tít. 13, art. 8): *Synodicon Hispanum*, BAC, Madrid 1984, p. 133.

Otros ciclos eran más reducidos, como los «de la luz» o «de gracia» (13 misas), de San Agustín (5 misas), del destierro de Nuestra Señora (17 misas), de San Nicolás de Bari (3 misas).

[1269] «Por cuanto habemos entendido que algunas personas, así homes como mujeres, con simpleza demandan que les sean dichas unas misas que dicen de Santo Amador e otras que llaman del Conde y otras de San Vicente, con cinco candelas, e otras con siete e otras con nueve, creyendo que las tales misas no tendrán eficacia para lo que desean si no se dijesen con tal número, con otras supersticiones así en los colores de las candelas como en estar juntas o fechas cruz e otras vanidades que el enemigo procura interponer e sembrar en los buenos propósitos e obras, conosciendo que un poco de semejante fermento de vanidad corrompe toda la masa de la buena obra; Nos, deseando evitar e erradicar las semejantes supersticiones, defendemos a los sacerdotes so pena de excomunión mayor e en virtud de santa obediencia, que no acepten ni cumplan las semejantes más locas que devotas demandas; mas que digan las misas como usan decir las otras sin otra invocación alguna ni invención. E si quisieren decir las misas con cierto número de candelas a honor y reverencia de los misterios que nuestra santa madre Iglesia honra y tiene veneración, así como tres candelas a honor de la Santa trinidad, o cinco a reverencia de las cinco llagas, o siete a reverencia de los siete dones del Espíritu Santo, nueve a reverencia de los nueve meses, no por esto estorben la devoción de los fieles, cesando toda otra superstición o vanidad». Citado por J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, p. 382.

[1270] Sesión 22. Cf. J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, vol. 4, Imp. Anselmo Santa Coloma y Cía., Madrid 1853, p. 237.

de las mismas, excepto en caso de absoluta necesidad. «Abiertos» serían los que el sacerdote celebrase consecutivamente sin tener que residir obligatoriamente en la iglesia[1271]. Éste es el concepto que pervive en nuestros días.

Un año antes, fray Lorenzo de Figueroa recordaba a los curas la obligación de decir las misas en los lugares y días señalados por éstos. Mas podía ocurrir que las misas encargadas por los testadores fueran numerosas y debieran celebrarse con brevedad; en el caso de que el testador no hubiese señalado personas ni lugar donde decirlas o no pudiesen decirse en la parroquia donde murió el difunto con la brevedad que conviene le ordenaba al cura que las encargase y repartiese, por orden de preferencia, entre los clérigos del pueblo, o, de no haberlos, entre los más desocupados y necesitados del arciprestazgo, no entre quienes estuviesen cargados de otras misas, o entre los monasterios del arciprestazgo; y, en último término, si no hubiese nadie que pudiese hacerse cargo de ellas, que avisase al provisor episcopal para que dispusiese lo más conveniente[1272].

El 22 de junio de 1590 recuerda nuevamente el visitador la obligación de hacer una tabla de aniversarios, como está mandado en las otras visitas[1273]. El 21 de marzo de 1600 manda el visitador al cura que en el plazo de un mes haga liquidación de las misas y obras pías que están por cumplir de ocho años a esta parte y que notifique a las partes interesadas la obligación de acudir con el dinero de las misas al colector del obispado para que obligue a su cumplimiento, bajo pena de excomunión y de proceder contra los rebeldes[1274].

Siguen las Sinodales de 1609, en las que se mantienen las disposiciones de los prelados anteriores con relación a la publicación y al cumplimiento de los aniversarios, a la tabla de aniversarios, a la reducción de los mismos y al reparto de las misas de testamentos cuando le es imposible al cura el poder decirlas.

Dos años más tarde, en la visita del 20 de abril de 1611, manda el visitador al cura, bajo pena de excomunión y de dos ducados, que durante todo el mes de mayo haga memoria de todos los aniversarios de la iglesia y los escriba por meses expresando las misas, poseedores, piezas y aledaños de los mismos; y la conservará en su poder para entregarla a quien se lo solicite de su parte con el fin de escribirlos en una tabla[1275]. Al año siguiente, se le ordena que confeccione una tabla nueva de los aniversarios de la iglesia[1276], mandato que vuelve a reiterarse el 28 de marzo de 1631 en relación con todos aquéllos que han sido reconocidos en la visita[1277]. El 5 de abril de 1628 se encuentra el visitador con que hay muchos aniversarios fundados en la villa sobre bienes raíces, que no se cumplen por estar ausentes sus tenedores; le faculta, pues, al cura para que embargue la renta hasta que cumpla cada uno con su carga y satisfaga la voluntad de los fundadores y, si es preciso, que fulmine censuras contra ellos[1278]. En la visita del año siguiente, del 2 de diciembre de 1633, manda su merced que todos los que tengan misas de aniversarios y memorias las cumplan dentro de nueve días; de lo contrario

---

1271 Otra nomenclatura para referirse a estos treintenarios es la de revelados y no revelados, a tenor de que el sacerdote debiese esperar encerrado en la iglesia hasta que Dios le revelara si el alma del difunto por quien se aplicó el treintenario se había salvado o no.

1272 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXII, p. 134.

1273 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 156a.

1274 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 169b.

1275 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 181b.

1276 Visita del 20-5-1612 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186b).

1277 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 222b.

1278 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 219a.

les evitará de las horas y oficios divinos[1279]. Unos años más tarde, el 17 de abril de 1652, reconoce el obispo, don Bartolomé Santos, que al visitar los aniversarios de la iglesia parroquial ha declarado el cura que se cumplen[1280].

Debió ser considerable el número de aniversarios, a juzgar no sólo por la reiteración que se hace al tratar de ellos, sino por la imposibilidad alegada de poder celebrar todas las misas encargadas por los testadores «en algunos lugares del Obispado por ser de mucha vezindad». Ya había salido al paso de ello fray Lorenzo de Figueroa, y será también lo que le impulse a don Bartolomé Santos a tratar con mayor detenimiento el mismo tema en 1655. Con el fin de repartirlas, pues, «con igualdad» entre los sacerdotes existentes en la localidad y de establecer un mayor control, se nombrará al principio de cada año un sacerdote «de toda fidelidad, y satisfacion» entre toda la clerecía de cada lugar, que se preocupe de cobrar la limosna de las misas de testamentos que los fieles manden decir por su devoción; una vez cobradas, las distribuirá equitativamente entre todos de manera que a ninguno se le repartan más misas de las que pueda decir sin faltar a sus encargos y obligaciones; en el cuaderno que tendrá el colector anotará éste el nombre del sacerdote que se encarga de decir las misas y el pago de las mismas. Al fin de año, se nombrará a alguien que le pida las cuentas, haciéndole cargo por el libro de testamentos y tomándole juramento de si, además de las misas recibidas por el libro de testamentos, ha recibido la limosna de otras que los fieles hayan mandado decir por su devoción; y se le recibirá el descargo por las cartas de pago que tenga en su cuaderno. Por el trabajo de cobrar y distribuir cada una de las misas se le dará dos maravedís, que se le recibirán en descargo del dinero que haya cobrado; y al final de la cuenta se pondrá la razón de las misas de testamentos que falten por decir y cobrar y se pasará a la partida de la cuenta del año siguiente. En el caso de que los curas y clérigos de aquel lugar no pudieran decir todas las misas que hubiese de testamentos o de otros encargos se avisará al obispo para que disponga con toda brevedad quién deba decirlas y no se retarden así los sufragios de los difuntos; en caso contrario se considerarán no cumplidas las que se encarguen de otro modo[1281].

Sucede muchas veces, sin embargo, que los poseedores de vínculos y aniversarios con carga de misas viven fuera de los lugares donde se hallan las heredades sobre las que fueron fundados y suelen cobrar la renta sin pagar la limosna de las misas, retardándose así los sufragios de los difuntos; de obrar así, les faculta el prelado a los curas para que puedan embargar la renta a los renteros hasta que paguen los poseedores la limosna de las misas; y si fuesen estos últimos quienes labrasen las heredades podrán embargarles y retener el fruto de las mismas hasta que paguen por completo las limosnas de las misas[1282]. Más adelante, en la visita que realiza el obispo el 12 de julio de 1702, se insiste en la misma disposición:

> *«Yten manda su ilustrisima que no se encarguen misas a rreligiosos o clerigos fuera de este obispado y que toquen a capellanias memorias y otras fundaciones ni testamentos ni a sacerdotes del dicho obispado que se reconozca estan ocupados con otras cargas por haverse reconocido graves ynconbenientes y estar prebenido en otras visitas y mandatos particulares de los antecesores a su ilustrisima por cuia razon los curas testamentarios y demas personas a cuio cargo se azecten (?) los dichos cumplimientos con ningun pretexto puedan dar ni den a decir las dichas misas fuera de este*

1279 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 225b.
1280 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 27a.
1281 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 2, pp. 19-20.
1282 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 3, p. 20.

> *obispado ni a sazerdotes de el sin lizencia de su ilustrisima para fuera del obispado y sin la de el cura a los sazerdotes de el y que reconozca los que estan mas desocupados con apercibimiento que no lo cumpliendo asi no se les pasara en quenta las cartas de pago que de ellas presentaren en las visitas antes bien se les conpelera a que las lleben a la colecturia general o se buelban a celebrar de nuebo»*[1283].

Ocurre otras veces que los fundadores señalaron por cada misa una limosna más «corta» que la que está tasada por el Ordinario, dudándose así de la obligación que tienen en tal caso los poseedores de los aniversarios. Ante ello, don Bartolomé Santos aclara: si por la fundación consta que el fundador quiso gravar al poseedor en el número de misas que expresó, depende de la hacienda que para ello dejó; si es suficiente como para que al poseedor le quede al menos otro tanto de «aprovechamiento» una vez pagada la limosna de las misas conforme a la tasa vigente, cumplirá enteramente el número de misas que expresó el fundador a la tasa corriente; mas si consta por la fundación que sólo quiso gravarle en la limosna que señaló, ésa es la que debe pagar haciendo decir las misas que alcance[1284].

Ya don Pedro Gasca había acometido el problema de la reducción de los aniversarios por estimar que a la poca dote de los mismos se debía su falta de cumplimiento. Don Bartolomé Santos constata que al realizar la reducción de las misas de aniversarios, vínculos y capellanías suelen cometerse muchos fraudes

> *«con siniestras relaciones que se hazen del valor de la renta en mucho perjuizio de los sufragios de los difuntos»;*

para obviar este inconveniente decide nombrar una comisión que se encargue de ajustar el valor de la renta. Además de citar al cura y a los demás interesados, se leerá en el ofertorio de la misa, obligando el cura a que si alguien fuese conocedor de que las posesiones sobre las que están cargadas las misas son suficientes no sólo para pagar la limosna de las misas sino para que al poseedor le quede al menos otro tanto de «aprovechamiento», lo manifieste

> *«para que el mejor informado de el parecer ajustado a la verdad»;*

y si «por respetos particulares» no manifestase la verdad se le cargará la conciencia, ya que quedarán defraudados los sufragios de los difuntos El juez a quien se le encomiende la información no sólo examinará a los testigos que presente la parte, sino a otros tres o cuatro testigos más «de toda satisfacion». Para realizarse la reducción deberá atenderse a que el capellán tenga por cada misa veinte fanegas de pan mediado o veinte ducados de renta, y que al poseedor del vínculo o aniversario le quede de provecho al menos otro tanto de lo que le supone el pago del tributo[1285].

A los curas o tenientes que sirven dos lugares anexos les obliga el decir las misas de aniversarios en las iglesias, altares y días que mandaron los fundadores y no en las iglesias donde residen, pues no podrán hacerlo

> *«con segura conciencia, por ser manifiestamente contra la pia voluntad de los fundadores»;*

1283 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 159ab.
1284 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 4, pp. 20-21.
1285 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 5, pp. 21-22.

aparte de que se les multará con cuatro reales por cada misa[1286].

A tenor de lo consignado en las visitas, y en líneas generales[1287], se cumplen las misas de aniversario tanto generales[1288] como de personas particulares (Pedro de las Heras)[1289].

Las fundaciones se desarrollan al calor de una inusitada preocupación por la muerte y de la creencia en el purgatorio, tan característica de los últimos siglos bajomedievales, hasta el punto de significar, a veces, como una "compra" de la gloria eterna e, incluso, como un "blanqueo" de fortunas usurarias. De todas formas, las motivaciones aludidas se ven reflejadas en la recurrencia constante, a lo largo de esos dos siglos, al cumplimiento de las misas, que garantizan la salvación del otorgante; en caso contrario, la iglesia se hace responsable y garante de que se haga efectiva la última voluntad del difunto. Tal fiscalización revela un sistema de control, mas también pone de manifiesto el sentido de la justicia, a la que están obligados aquéllos que disfrutan de los bienes dejados por el testador. La profusión de excomuniones refuerza, por otra parte, la escrupulosidad con que debe ser respetada la decisión última del otorgante. En la oración eucarística por el alma del difunto se hallan involucrados todos los feligreses a través de la colocación de una tabla en la que se consignan los muy frecuentes aniversarios.

3.1.2. «Cúmplanse las memorias»

Como en el caso de los aniversarios, cumplir las memorias se reduce a un deber de estricta justicia, como hemos señalado; mas implica también un mayor esfuerzo por pesar sobre ellas mayores cargas dotales.

Contenidos	Penas	Años
- *cúmplanse las memorias (S-PG)*	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- cúmplanse las memorias perpetuas (V)	Quitadas	24-2-1570
- cúmplanse las memorias (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- haga el cura memoria de ellas durante el mes de mayo (V)	Excomunión y 2 ducados	20-4-1611
- de la Salve: dígala el cura todos los días al anochecer (V)	Excomunión y 4 reales	20-4-1611
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		20-4-1611
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		25-6-1615
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		28-3-1631
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		2-12-1633
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Librada de la Torre: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676

1286 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 13, pp. 45-46.

1287 A excepción del aniversario de Francisco Martínez Moreno, que no se cumple: visita del 11-10-1682 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 91ab).

1288 Visitas del 7-7-1671 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 56b), del 29-5-1672 (fol. 58a), del 15-11-1676 (fol. 67b), del 15-5-1677 (fol. 71a), del 11-10-1682 (fol. 90b-91a), del 13-10-1688 (fol. 103a), del 12-7-1702 (fol. 154a).

1289 Visitas del 11-10-1682 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 87b-88a), del 13-10-1688 (fol. 101a), del 12-7-1702 (fol. 153a).

- de Librada de la Torre: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Librada de la Torre: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- cúmplense las misas de los de Miguel Sanz y Pedro Moral (V)		5-3-1597
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de María de Aledo: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de María Aledo: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguense en cuenta cinco reales que debe el cura (V)		15-11-1676
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de María de Gil: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

- de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Juan Fernández de Burboa: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Antonia de Miguel: certifica el cura su cumplimiento (V)		10-3-1714
- no encargar las misas de memorias a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702

Al igual que los aniversarios, también las memorias obligan a su cumplimiento bajo pena de evitar de las horas y oficios divinos a quienes lo incumplan; así lo prescribe don Pedro Gasca y lo reiteran las Sinodales de 1609[1290]. En el mismo sentido se insiste en la visita del 24 de febrero de 1570, en que el visitador obliga a los poseedores de los bienes a cumplirlas, ya que de lo contrario se les quitarán y aplicarán a la iglesia con sus tributos y cargas respectivos[1291].

El 20 de abril de 1611 manda el visitador, bajo pena de excomunión y de dos ducados, que durante todo el mes de mayo haga el cura mención de todas las memorias de la iglesia y las escriba por meses expresando las misas, poseedores, piezas y aledaños de las mismas; y que lo conserve todo en su poder para entregárselo a quien le mande el obispo de su parte para que se escriba en una tabla[1292].

Una de estas memorias es la de la *salve*. El 20 de abril de 1611 se le ordena al cura, bajo pena de excomunión y de cuatro reales para la lámpara de la iglesia, que diga todos los días la salve

«a la ora que quiere anochecer y no mucho antes ni despues»,

pues, mandando tañer y diciéndola cantada, se cumple la voluntad del cura Martín Fernández, quien dejó una fundación de diez fanegas anuales de pan por medio[1293].

Pese a la vitalidad que presentan las mencionadas memorias, resulta extraño que no se ofrezca un tratamiento más pormenorizado de las mismas tanto en las Sinodales de 1609 como en las de 1655. Las referencias, por tanto, se limitan al informe que dan de las mismas los curas en las distintas visitas. Prácticamente en todas ellas el obispo o el visitador piden cuentas de las respectivas memorias existentes en la parroquia, cuyo cumplimiento, en líneas generales, certifica el cura[1294].

1290 *Sinodales 1609*, Libro III, tít. XI, cap. III, p. 94.

1291 *Libro de Fábrica* vol. I, fol. 123a.

1292 *Libro de Fábrica* vol. I, fol. 181b.

1293 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 183a.

1294 Memoria de Librada de la Torre: visitas del 20-4-1611 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 181b), del 25-6-1615 (fol. 194a), del 28-3-1631 (fol. 222b-223a), del 2-12-1633 (fol. 226a), del 17-4-1652 (vol. II, fol. 27b), del 25-5-1668 (vol. II, fol. 49b), del 20-3-1669 (fol. 51b), del 7-7-1671 (fol. 56b), del 29-5-1672 (fol. 58b), del 15-11-1676 (67b-68a), del 15-5-1677 (fol. 71a), del 11-10-1682 (fol. 83b-84a), del 12-7-1702 (fol. 140b).

Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García, su mujer: visitas del 29-5-1672 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 58a), del 15-11-1676 (fol. 68b), del 15-5-1677 (fol. 72b-73a), del 11-10-1682 (fol. 83b-84a), del 13-10-1688 (fol. 97a), del 12-7-1702 (fol. 140a).

Igual que para los aniversarios, también para las memorias sigue vigente la prohibición de encargar misas a religiosos o clérigos que no sean de este obispado, o a sacerdotes del obispado de quienes se sepa que están

> *«ocupados con otras cargas por haverse reconocido graves yncovenientes y estar prevenido en otras visitas y mandatos particulares de los antecesores a su ilustrisima»,*

sin licencia del prelado para fuera del obispado y sin la del cura para los que están en él[1295].

En la visita del 15 de noviembre de 1676, al revisar las cuentas de la memoria de Gaspar Coronel, ordena el visitador al cura que pague los cinco reales que debe de la mencionada memoria[1296]. Igualmente descubre que de los tributos que debe pagar el cura de las memorias de María de Aledo y Librada de la Torre no se le han cargado en cuenta 9.180 maravedís que adeuda desde el año 1659, lo que supone 270 reales. Como he aquí que el cura ha puesto para la reedificación de la iglesia muchas cantidades, cuyos réditos los está pagando, su ilustrísima le perdona cien reales, debiendo entregar al mayordomo, para la iglesia y bajo pena de excomunión mayor, los 170 reales restantes. Al mismo tiempo, le ordena que pague los diez maravedís que debe por la memoria de María de Gil:

> *«Y por quanto consta de las quentas de la yglesia que de los tributos que deve pagar el cura de las memorias de Dª Maria de Aledo y Librada de la Torre no se an cargado seiscientos maravedis a trescientos cada una desde el año de sesenta y ocho digo desde el año de cinquenta y nuebe en este trescientos maravedis de la memoria de Dª Maria de Aledo en los años de sesenta y sesenta y uno asta el de setenta faltan en cada año seiscientos maravedis de la dicha memoria y de la de librada de la torre y desde el año de setenta y uno asta el de setenta y seis faltan seiscientos maravedis cada año de tributo de Dª Maria de Aledo y de la otra porque solo se cargo por*

Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García, su mujer: visitas del 29-5-1672 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 58a), del 15-11-1676 (fol. 68b), del 15-5-1677 (fol. 72b-73a), del 11-10-1682 (fol. 83b-84a), del 13-10-1688 (fol. 97a), del 12-7-1702 (fol. 140a).

Memoria de Ánimas: visitas del 17-4-1652 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 27b), del 23-5-1662 (fol. 39b), del 25-5-1668 (49b), del 20-3-1669 (fol. 51b), del 7-7-1671 (fol. 56b), del 29-5-1672 (fol. 58b), del 15-11-1676 (fol. 67b-68a), del 15-5-1677 (fol. 72a), del 11-10-1682 (fol. 90a), del 13-10-1688 (fol. 102b), del 12-7-1702 (fol. 154a).

Memoria de Miguel Sanz y de Pedro del Moral: visitas del 17-4-1652 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 28a), del 23-5-1662 (fol. 39b), del 25-5-1668 (fol. 49b), del 20-3-1669 (fol. 51b), del 7-7-1671 (fol. 56b), del 29-5-1672 (fol. 58b), del 15-11-1676 (fol. 67b-68a), del 15-5-1677 (fol. 72a), del 11-10-1682 (fol. 86a-87b).

Memoria de María de Aledo: visitas del 17-4-1652 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 28a), del 23-5-1662 (fol. 39b), del 25-5-1668 (fol. 49b), del 20-3-1669 (fol. 51b), del 7-7-1671 (fol. 56b), del 29-5-1672 (fol. 58b), del 15-5-1677 (fol. 72a), del 11-10-1682 (fol. 85b-86a), del 13-10-1688 (fol. 99ab), del 12-7-1702 (fol. 141b).

Memoria de María de Gil: visita del 15-5-1677 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 73b).

Memoria del licenciado Diego García: visitas del 11-10-1682 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 88ab), del 13-10-1688 (fol. 99b-100a), del 12-7-1702 (fol. 142ab).

Memoria de Simón Martín: visitas del 11-10-1682 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 89ab), del 13-10-1688 (fol. 101b-102b), del 10-3-1714 (vol. III, fol. 16b), del 16-12-1719 (fol. 61b), del 6-10-1722 (fol. 96b-97a), del 7-6-1724 (fol. 110a-111a), del 19-11-1731 (fol. 170b).

Memoria del Curato: visitas del 11-10-1682 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 86a-87b), del 13-10-1688 (fol. 100b-101a), del 12-7-1702 (fol. 143a).

Memoria del licenciado Juan Fernández de Burboa: visitas del 12-7-1702 (*Libro de Fábrica*, vol. II fol. 151b).

1295 Visita del 12-7-1702: *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 159ab.

1296 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 70ab.

> *entrambas trescientos maravedis Y ansimesmo no se a cargado desde dicho año de zinquenta y nuebe asta este de setenta y seis tampoco se an cargado en las quentas diez maravedises por otra memoria debiendolo pagar el lizenciado (70a) Juan Fernandez de Burboa como tal cura como consta del libro de aniversarios desta yglesia y tabla del que estan por caveza y le ba de agrabio a dicha yglesia que dichas cantidades ymportan todas nuebe mil ciento y ochenta maravedis y acen reales doscientos y setenta reales y en atencion a que dicho cura para la reedificacion de la yglesia a puesto por razon de los gastos muchas cantidades de las quales esta pagando reditos dicho cura le rremitia y rremitio y perdono cien reales con que pague a dicha yglesia ciento y setenta reales al mayordomo de la yglesia a quien manda su merced se le carguen en sus primeras partidas del cargo y desde el año que viene de setenta y siete se carguen trescientos maravedis por la memoria de Dª Maria de Aledo y otros trescientos por la de Librada de la Torre y diez maravedis por la de otra fundadora que se llama Maria de Gil poniendo cada partida de por si para que en todo tiempo coste y el dicho cura lo pague pena de excomunion mayor»*[1297].

No debió ser muy cumplidor el cura, a juzgar por la visita del 15 de mayo del año siguiente en que, al visitar nuevamente las memorias de María de Aledo, Librada de la Torre y María de Gil, vuelve a ordenar el visitador que se carguen en las primeras cuentas los ciento setenta reales que se habían preceptuado en la visita anterior, más los cinco reales que debía pagar a la iglesia por la obra pía y memoria de Gaspar Coronel[1298].

Como podemos apreciar, no sólo se exige el cumplimiento de las misas, sino también que se paguen los tributos que le pertenecen al cura, bajo pena de excomunión. Exigencia atribuible, sin duda, a las mayores cargas dotales que presentan las memorias respecto de los aniversarios.

3.1.3. «Los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados»

Hay misas, también, que van anejas a la fundación de una capellanía. Ésta consiste en una fundación perpetua, por la que una persona segrega de su patrimonio determinados bienes, en vida o por testamento, y forma con ellos un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien se obliga por ello a celebrar un determinado número de misas por el alma del fundador o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas[1299]. Deriva su nombre de que las obligaciones contraídas se realizan ordinariamente en una capilla.

Cuatro son las capellanías fundadas en la parroquia: la de Isabel de Funes (con carga de dos misas por semana), la de Gaspar Coronel e Isabel García (con carga de dos misas cada semana), la de Juan de Bartolomé y la de Ánimas.

1297 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 69b-70a.

1298 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 73b.

1299 J. PRO RUIZ, *Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen*: Hispania Sacra 41 (1989) 585-602 .

Contenidos	Penas	Años
- cumplan los deudores de censos a las capellanías (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG)		*28-7-1566*
- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	*No se contarán las misas*	*28-7-1566*
- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	*2 ducados*	*1584*
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF)		*1584*
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG)		4-6-1609
- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	No se contarán las misas	4-6-1609
- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	2 ducados	4-6-1609
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF)		4-6-1609
- los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655
- los capellanes que no puedan cumplirlas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655
- distribución de misas de capellanías cuando hay número de sacerdotes (S-BS)		14-9-1655
- reducción de las capellanías cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)		14-9-1655
- los curas digan las misas de las capellanías vacantes (S-BS)		14-9-1655
- los curas digan las misas del cabildo el primer año (S-BS)		14-9-1655
- pídanse limosnas cuando no haya Capellanía de Animas (S-LF)		14-9-1655
- la limosna para las Animas no la guarde el mayordomo, sino que la gaste en misas (S-BS)	Pasar en cuenta al mayordomo; multa al cura	14-9-1655
- obligaciones de los concejos en el nombramiento de capellanes de Animas (S-BS)	Proceder en derecho	14-9-1655
- los poseedores de capellanías que viven fuera y no paguen la limosna de misas (S-BS)	Embargo de la renta	14-9-1655
- no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702
- de Isabel de Funes: dé cuentas el capellán al tribunal de las misas de la capellanía que debieron decirse (V)	Excomunión y 4 ducados	21-3-1600
- de Isabel de Funes: se ha cumplido en parte (V)	Pagar a su costa	2-4-1608
- de Isabel de Funes: diga el cura todas las misas (V)	Excomunión mayor	20-4-1611
- de Isabel de Funes: por no haber dicho las misas (V)	Se le quitan	16-5-1614
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-12-1623
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-6-1657
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Isabel de Funes: paguen los herederos cera, ornamentos y oblación (V)		15-5-1677
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Gaspar Coronel: cumpla el capellán las misas que faltan (V)	Carga la conciencia	15-11-1676
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

En la visita del 21 de mayo de 1563 ordena el obispo que todos los parroquianos que deban censos a las capellanías los paguen, bajo pena de excomunión, multa de cuatro reales y ser evitados de las horas y oficios divinos[1300].

Conforme a lo establecido por el concilio tridentino, ordena don Pedro Gasca y confirman las Sinodales de 1609, en las capellanías que estén unidas al curato se celebrarán las misas señaladas por el fundador[1301]. Deberán, además, los capellanes decirlas en la iglesia, capillas o altares señalados por los dotadores, ya que, de lo contrario, no se les tendrán en cuenta las que digan de otro modo y perderán *pro rata* los frutos, que deberán ser destinados a la fábrica de la capilla, si la hubiese, o a la fábrica de la iglesia en la que esté fundada la capellanía[1302]. A todo lo anterior añade fray Lorenzo de Figueroa, unos años más tarde, la obligación, por parte de quienes poseen las capellanías, de residirlas y decir personalmente ellos las misas, no a través de terceros, como a veces ocurre; para que se cumpla la voluntad de los testadores y redunde así en servicio de la iglesia y consuelo de los pueblos en donde las mandan decir darán cuenta los curas al obispo

> *«de lo que en sus Curados entendieren que en esto se falta, assi de residir personalmente los que lo han de hazer, como de las Missas que no se digan, expressandonos en su relacion el valor de las Capellanias, y los nombres de quien las tienen, y de la cantidad de las Missas, y de la clausula de la ereccion de ellas, donde la pudieren aver [...] y de las Capellanias, que tienen personas que no sean Presbiteros, y como, y donde se dizen, y si se cumple lo dispuesto en la Synodal acerca de esto, o no, lo qual mandamos tambien hagan, y cumplan los que sirven Beneficios unidos a Iglesias, o a Prebendas, o a Clerigos, o a otros lugares pios, so pena de dos ducados; la tercera parte para la fabrica de la Iglesia, y tercera para el denunciador, y tercera para el Iuez que lo sentenciare»*[1303].

Las Sinodales de 1609 reiteran, una vez más, la obligación de cumplir la voluntad de los testadores en cuanto a la celebración de las misas, y en los lugares y días señalados[1304]. No parece, sin embargo, que esta constitución llegase a cumplirse enteramente, a juzgar por lo que afirma seguidamente don Bartolomé Santos en 1655:

> *«algunos no lo hazen, con grave cargo de sus conciencias».*

De ahí que se vea obligado el prelado a prohibir de nuevo que se digan en otra iglesia, altar o día distintos de los que el fundador mandó, pues no se considerarán como cumplidas[1305]. Mas si, a causa de la «tenuidad» de algunas capellanías, no pudiesen los poseedores residir en los lugares donde han sido fundadas, ni el cura del pueblo encargarse de las capellanías de los que están ausentes, por lo que no puede decir las misas en las iglesias y altares señalados, no se las encargarán a otros, sino que se lo comunicarán al obispo para que él disponga lo más conveniente, no se retrasen los sufragios de las misas y se cumpla la voluntad de los

---

1300 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 112b.
1301 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. VIII, p. 130.
1302 *Sinodales 1609,* libro III, tít. III, cap. IV, p. 87.
1303 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXII, p. 134.
1304 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXII, p. 134; tít. III, cap. IV, p. 87.
1305 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 5, p. 72.

fundadores de la mejor manera posible[1306]. En orden a que tampoco se retrasen los sufragios de los difuntos, cuando una capellanía quede vacante procurarán los curas decir todas las misas en las mismas iglesias, altares y días señalados por los fundadores, percibiendo la renta que monten las capellanías durante ese tiempo conforme a un indulto concedido por el papa León X a las fábricas de las iglesias parroquiales[1307].

La limosna de las misas que han de percibir los capellanes deberá ser mayor que la de los testamentos y de las que se dicen por devoción de los fieles, con el fin de que el capellán

> *«tenga congrua con que poder portarse con la decencia que pide el estado Sacerdotal»;*

no se admitirá, pues, en adelante, ninguna fundación de capellanía, cuya renta no corresponda, por cada misa semanal que haya de decirse, a veinte fanegas de pan por medio —trigo, cebada o centeno— por lo menos, o a su equivalencia en dinero, que «segun el tiempo que al presente corre, computado un año con otro» son veinte ducados[1308]. Por lo que se refiere a la reducción de las capellanías, en el caso de haber bajado la renta de la hacienda que dejaron los fundadores, se formula la misma solución que en el caso de los aniversarios[1309]; e igualmente por lo que respecta al encargo a otros sacerdotes, religiosos o conventos cuando el capellán tiene excesivos encargos de misas y no puede cumplir con las de sus capellanías[1310]. En la visita del 12 de julio de 1702 vuelve a reiterarse el mismo mandato por haberse observado «graves inconbenientes» y por estar además prevenido en otras visitas y mandatos particulares de los predecesores de su ilustrísima[1311].

En líneas generales, de todas las capellanías existentes en la parroquia de Sienes certifica el cura el cumplimiento de las misas[1312].

No obstante, en contadas ocasiones, se incumple la obligación de celebrar las misas señaladas, observándose un considerable aumento de la pena al final del período que estamos reseñando. Así, el 21 de marzo de 1600, ordena el visitador a Juan Morales, vecino de La Riba de Santiuste, como padre legítimo y administrador de Juan Morales, su hijo, clérigo de menores y capellán de la capellanía que fundó Dña. Isabel de Funes en la iglesia parroquial

---

1306 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 5, p. 72; tít. VII, art. 2, pp. 19-20.

1307 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 6, pp. 72-73. Por el mismo indulto de León X el cabildo y fábrica de la iglesia catedral gozan de la «media anata» (la mitad de las rentas correspondientes al primer año de su posesión) de todas las capellanías del obispado durante el primer año en que los capellanes toman posesión de las capellanías con la misma carga de misas que tengan; los curas, por consiguiente, están obligados a decir las misas que corresponden a la «media anata» en las iglesias, altares y días señalados por los fundadores: (*Ibíd*., art. 7, pp. 73-74).

1308 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 8, p. 74.

1309 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 6, pp. 21-22.

1310 *Sinodales 1655*, tít. VII, arts. 1-2, pp. 18-20.

1311 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 159ab.

1312 Para la capellanía de Isabel de Funes, véanse las visitas del 7-12-1623 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 212a), del 17-4-1652 (vol. II, fol. 28a). del 15-6-1657 (fol. 32b), del 23-5-1662 (fol. 39a), del 25-5-1668 (fol. 50a), del 20-3-1669 (fol. 52a), del 7-7-1671 (fol. 56b), del 15-11-1676 (fol. 68b), del 15-5-1677 (fol. 72b), del 11-10-1682 (fol. 90b), del 13-10-1688 (fol. 101ab), del 12-7-1702 (fol. 146b).

Para la de Gaspar Coronel, véanse las visitas de 7-7-1671 (vol. II, fol. 57a), del 29-5-1672 (fol. 58a), del 15-5-1677 (fol. 71a), del 11-10-1682 (fol. 83b), del 13-10-1688 (97a), del 12-7-1702 (fol. 140a).

Para la de Juan de Bartolomé, véanse las visitas de 13-10-1688 (vol. II, fol. 101b), del 12-7-1702 (fol. 151b).

Para la capellanía de Animas, véase la visita del 4-4-1639 (vol. I, fol. 233a).

de la villa de Sienes, que comparezca dentro de un mes ante el tribunal con la fundación y certificación de esa capellanía a dar cuentas de cómo se han cumplido las misas que habrían de decirse en dicha parroquial de Sienes, bajo pena de excomunión y de cuatro ducados aplicados para obras pías[1313]. Ocho años más tarde, el 2 de abril de 1608, anota el visitador que el capellán no ha dado cuenta de todas las misas que debía haber dicho; en consecuencia, todas las personas que le pagan rentas dejarán de hacerlo hasta que haya un mandamiento del tribunal o del visitador al respecto, o las pagarán a su costa[1314].

En tres ocasiones más se penaliza su incumplimiento. En una, durante la visita del 20 de abril de 1611, en que declara el cura *in verbo sacerdotis* haber celebrado las misas del año de la capellanía de Dña. Isabel de Funes, excepto cinco de ellas; puesto que el cura estaba encargado de decirlas, le manda el visitador que las diga, bajo pena de excomunión, y en caso de no poder hacerlo que avise al capellán para que se cumpla la voluntad de la fundadora[1315].

En otra visita del 16 de mayo de 1614 observa el visitador que José Jerónimo de Atienza ni reside, ni dice las misas en la villa de Sienes, como es su obligación; le concede, pues, un plazo de cuatro meses para que resida en esta villa o se presente ante el obispo para que dé razón de por qué no lo hace; y en cuanto a las misas, que son 116, a razón de dos por semana y una por mes, por no haberlas dicho desde el 20 de mayo de 1612 se adjudican al licenciado Juan Pérez, limosnero del obispo, para que su ilustrísima las reparta con las demás, que al día de hoy son 164, correspondientes a 1613 y lo que va de 1614[1316]. Una vez más, el 15 de mayo de 1677, certifica el cura haber cumplido las dos misas por semana de la capellanía de Isabel de Funes hasta el 14 de abril de este mismo año, en que murió su capellán, don Antonio Barrasa, canónigo de la colegial de Medina. Mas por no haber pagado a la iglesia, mientras fue capellán, ningún dinero por cera, ornamentos y oblación, ordena el visitador al mayordomo de la iglesia que realice las diligencias necesarias para cobrar de los herederos y testamentarios de don Antonio Barrasa lo que le corresponde desde que fue capellán, es decir, tres ducados anuales, por haberse cumplido en esta iglesia las dos misas semanales que tiene de carga la capellanía y haber puesto la iglesia la cera, los ornamentos y la oblación[1317]. Un año antes, el 15 de noviembre de 1676, se le había cargado la conciencia al capellán para que dijese, con la mayor brevedad, las misas que faltaban de la capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García[1318]. Sin embargo, será en el siglo siguiente cuando se impongan las mayores penas por su incumplimiento[1319].

1313 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 169b-170a.

1314 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 178a.

1315 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 67b.

1316 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 189b-190a.

1317 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 73b-74a.

1318 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 67b.

1319 Sin embargo, es a comienzos del siglo XVIII cuando se imponen las mayores penas. El 16 de diciembre de 1719 visita el obispo la capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García. Puesto que, habiendo sido capellán don Juan García Sanz desde 1712, no ha cumplido las misas hasta el día en que murió se le ordena a sus herederos que en el plazo de quince días comparezcan a dar cuenta de las misas bajo pena de excomunión mayor y de diez ducados y apercibimiento de ministro de que se despachará a su costa y se procederá a lo demás a que hubiese lugar (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 67b). De las 942 misas a cargo del capellán, Dr. Marcos, que debía decir del 1 de enero de 1714 al último día de diciembre de 1719, a razón de tres por semana más una cada año, ha mostrado dos cartas de pago de 162 misas, de las que 130 ha enviado a la colecturía del obispado y 32 las ha dicho el cura de la parroquial de Sienes; descontadas de las 942 totales, dan 780 misas, de las que afirma haber dicho 762, mas no en la iglesia de Sienes y en el altar señalado por los fundadores; no se las admite, pues, el prelado y le declara alcanzado en las 760 misas, cuya limosna habrá de enviar a la colecturía del obispado, la mitad dentro de seis meses, y la otra mitad para el día de navidad, bajo pena de excomunión mayor y de seis ducados y apercibimiento de ministro que se despachará a su costa y procederá a

Tanto las Sinodales de 1609 como las de 1655 mencionan expresamente la Capellanía de Ánimas, cuya fundación en todas las parroquias es obligatoria a fin de que ningún difunto se quede sin los correspondientes sufragios. Con ella se pretende dar culto a las almas del purgatorio, creencia que cobra fuerza durante la Baja Edad Media, por influjo de Trento, ayudada por la consideración del purgatorio como un lugar intermedio entre el cielo y el infierno, aunque más próximo a éste último, y fomentada por la representación iconográfica de las almas que ardían en un mar de llamas a la espera de conseguir la bienaventuranza. Ya fray Lorenzo de Figueroa observaba que

> *«en algunas partes no ay Capellania de Animas, ni mucho recado en la limpieça que se da por los difuntos»;*

por lo que, de no haberla, ordenaba al cura y al concejo que nombraran a una persona que pidiese limosna de los difuntos; cada sábado debería ésta dar cuenta al cura de lo que hubiese recaudado, quien, a su vez, lo gastaría en misas y nocturnos y en cera para decir las misas[1320]. En la visita del 4 de abril de 1639 constata el visitador que la capellanía existente en la parroquia cumple con su espiritual encargo; al tiempo, ordena, bajo cargo de conciencia, que se cumplan las misas de la capellanía por cuanto el capellán no está en esta villa[1321]. Don Bartolomé Santos insiste en la misma necesidad de pedir limosnas donde no exista capellanía de ánimas

---

lo que sea conveniente (*Ibíd.*, vol. III, fol. 68a). A la misma pena se le condena a otro capellán por no haber celebrado 312 misas en la parroquial de Sienes, obligándosele a que remita a la colecturía general las 324 misas a que estaba obligado (*Ibíd.*, vol. III, fol. 68a). Por el mismo motivo, en la visita del mismo año se le ordena al capellán de la capellanía de Juan de Bartolomé, bajo pena de excomunión mayor, de seis ducados y apercibimiento de ministro que se despachará a su costa y se procederá a lo demás a que haya lugar, que en el plazo de seis meses envíe la limosna de las misas a la colecturía general, pues de las 936 misas que tiene de cargo desde el 1 de enero de 1714 hasta el día de la fecha tiene pagadas 300 y le restan 636, de las que certifica tener cumplidas 340, mas no en el lugar que dispuso el fundador, por lo que es alcanzado en las 636 misas (*Ibíd.*, vol. III, fol. 70b-71a). Por no haber llevado la limosna de las misas a la colecturía general, en la visita del 7 de junio de 1724 le ordena el obispo al capellán de la capellanía de Isabel de Funes que la remita en el plazo de un mes bajo pena de excomunión mayor, de cuatro ducados, de apercibimiento de ministro y de que se procederá a lo demás a que haya lugar (*Ibíd.*, vol. III, fol. 114ab). En la visita del 19 de noviembre de 1731, al no haber comparecido los herederos de los poseedores de las capellanías de Gaspar Coronel y de Isabel de Funes a dar cuentas de las misas de su cargo, se le ordena al cura que averigüe quiénes son los herederos y les mande comparecer para dar cuentas al tribunal dentro de veinte días a partir del momento en que les sea notificado; de no comparecer, si son seglares se les declarará incursos y se les publicará en sus parroquias; si son eclesiásticos, se les privará de la celebración de los divinos oficios. En la misma visita, al ver que no han comparecido a dar cuenta de las misas de su cargo los herederos de quienes poseían la capellanía de Gaspar Coronel, se le manda al cura que averigüe quiénes son y comparezcan ante el tribunal en el plazo de veinte días desde que se les notifique el auto; fue poseedor de la misma don José de Mingo, cura teniente de Marazobel, durante un año y cuatro meses y medio, por lo que le tocaron durante ese tiempo 170 misas y media de su carga anual, que hacen un total de 235 y media; su testamentario, don Luis Milla, cura de Alpanseque, ha mostrado dos cartas de pago de 204 misas, que están en la colecturía general; rebajándole cuatro que cumplió don José, resulta alcanzado en 27 misas y media. Manda, pues, su merced al testamentario que ponga su importe en dicha colecturía y exhiba su recibo al cura de Sienes, quien lo anotará al margen de este auto; de lo contrario, se le impondrán dos ducados de pena y apercibimiento (*Ibíd.*, vol. III, fol. 174b). Unos años más tarde, el 9 de julio de 1736, por no haber comparecido el capellán, don Manuel Lozano, teniente de las Salinas de Medina, deja sin visitar su merced la capellanía; manda al cura que le notifique «por carta segura» que acuda al tribunal dentro de tres meses con sus instrumentos a dar cuenta de la misma bajo multa de cuatro ducados; y en el entretanto le faculta al cura para que embargue los frutos (*Ibíd.*, vol. III, fol. 187b).

1320 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. XIX, p. 133.

1321 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 233a.

> *«por quanto es obra de suma piedad el socorrer con missas, y sufragios a las animas de Purgatorio»*[1322].

No obstante, ha observado en las visitas que en algunos lugares del obispado la limosna que se recoge para decir misas por las ánimas no se gasta inmediatamente en decirlas, sino que el mayordomo la retiene hasta lograr una cantidad suficiente para emplearla en renta,

> *«contra la pia voluntad de los que la dieron, que es para socorrer a las animas que estan padeciendo en el Purgatorio»,*

o para hacer paños para los oficios o en cuadro de ánimas. Por tanto, toda la limosna que se recoja «hostiatim» (por las casas) o en la iglesia no la retendrá el mayordomo, pues se le pasará en cuenta, sino que se destinará íntegramente a decir misas por las almas del purgatorio hasta donde alcance. Con la limosna que se obtenga mensualmente podrá hacerse un oficio de difuntos con un nocturno y misa cantada, y con el remanente misas rezadas. Si el cura la emplease en otros fines, a no ser que lo hubiese declarado expresamente quien la dio, será multado en igual cantidad que la que montó el principal para luego decir misas[1323].

Otra irregularidad que ha observado el prelado en las visitas tiene que ver con que algunos concejos que son patronos de las capellanías de ánimas, cuando no son colativas, suelen nombrar por capellán cada año, o por el tiempo que les parece, a alguien que se compromete a decir las misas por menor limosna,

> *«de que se siguen no pequeños inconvenientes, pues de esso se ocasiona las mas vezes, que se nombre al menos idoneo, y que el tal Capellan por falta de congrua no ande con la decencia que pide el estado Sacerdotal, de que se sigue, que el pueblo le desestime; y lo que peor es, que se falte conocidamente a la estimacion, y reverencia que se deve a tan alto sacrificio, como es el de la Missa, el sacar como al pregon a quien la celebre por menos».*

Resolución de don Bartolomé Santos: los concejos tendrán únicamente derecho a nombrar como capellán al sacerdote que deseen con tal de que tenga licencia y aprobación del Prelado para decir misa en este obispado; mas en cuanto al número de misas no podrán gravarle a que diga más de las que están dispuestas por el ordinario en la erección de la capellanía, ni quitarle ningún maravedí de los que por cada misa están señalados en la erección de la misma[1324].

Las misas de capellanías están sujetas, pues, a un mayor gravamen que las de memorias y aniversarios, precisamente por estar mejor dotadas. De ahí la obligación, por parte de sus capellanes, de celebrar las estipuladas en las iglesias, capillas o altares señalados, de residirlas y de decirlas personalmente. La relación contable de tales misas se apoya en el obligado cumplimiento de las cláusulas de fundación, de modo que no quede defraudada la voluntad del difunto ni se retrasen los sufragios por su alma; por lo que respecta a la capellanía de ánimas, en la correcta utilización de las limosnas que se entregan para que ningún difunto de la parroquia se quede sin los correspondientes sufragios.

1322 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 6, p. 22.
1323 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 7, pp. 22-23.
1324 *Sinodales 1655*, tít. XII, art. 9, pp. 74-75.

Todas las capellanías han sido fundadas en el siglo XVII; será a partir de la centuria siguiente cuando se agraven considerablemente las penas contra los incumplidores.

3.2. «PÁGUENSE TODOS LOS ALCANCES Y LAS DEUDAS CONTRAÍDAS»

Además de la contabilidad que debe llevarse escrupulosamente de las misas que se aplican por los difuntos, en virtud de un compromiso adquirido previamente con ellos en vida, existe otra materializada en el manejo de unos bienes materiales, de los que deben dar puntual relación aquellas personas a las que se les han confiado o cuyas deudas deben satisfacer quienes tienen algún pago pendiente: curas y mayordomos, cofrades, ejecutores de testamentos.

3.2.1. «Paguen los deudores de la iglesia dentro de nueve días»

El conjunto de ingresos y gastos que genera una iglesia en cuanto a conservación, reparaciones, dotación de ornamentos, administración de cultos, etc. es lo que, en sentido amplio, se denomina la fábrica de la iglesia. Iglesia y fábrica, para el Concilio de Trento[1325], son una misma realidad, puesto que la fábrica es el órgano representativo y encargado de la administración autóctona de los bienes de la iglesia.

Las cuentas se hallan recogidas en el *Libro de Fábrica*, el mismo en el que quedan registradas las Visitas. Al final de las primeras, generalmente aprobadas, anota el visitador las disposiciones pertinentes bajo el rubro «Mandatos».

Contenidos	Penas	Años
CUENTAS		
- escriban los curas y mayordomos las cuentas con el recibo y los gastos (V)	200 mrs. al cura y mayordomo	11-5-1546
- escriban los curas o tenientes las cuentas a los mayordomos (V)	2 reales	21-5-1563
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)		*28-7-1566*
- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- las dio por buenas (V)		7-5-1602
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)		4-6-1609
- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- al comprar cera e incienso póngase el precio de la libra en la carta de pago (V)		20-4-1611
- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión, evitar de las horas y excomulgado	20-5-1612
- sepa el cura las cuentas de las partidas de los vecinos a la iglesia (V)	Excomunión	20-5-1612
- son aprobadas (V)		25-10-1617
- son aprobadas (V)		20-7-1619
- si la visita tardase más de dos años pida el cura comisión para tomar las cuentas al mayordomo (S-BS)		14-9-1655
- vaya poniéndose lo que costaron las obras de la iglesia hasta acabar (V)		15-11-1676
- refiere lo que va pagado de las obras de la iglesia (V)		15-5-1677
- la obra de yeso de la iglesia está ya pagada (V)		11-10-1682

[1325] Sesión XXII, cap. 9 *de ref.*

MAYORDOMO

- pague a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	20-2-1564
- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión	20-5-1612
- cobre las partidas que los vecinos mandaron a la iglesia (V)	Excomunión	20-5-1612
- pague el alcance dentro de 6 días (V)	Excomunión	25-10-1617
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión	20-7-1619
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	3-5-1622
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	6-6-1626
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y 2 días de coro	5-4-1628
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	14-2-1636
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	24-5-1637
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	4-4-1639

DEUDORES DE LA IGLESIA

- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	10-12-1499
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	14-11-1508
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-2-1514
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	20-2-1516
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	4-7-1523
- paguen los deudores del aceite para la lámpara del Santísimo (V)	Excomunión mayor	4-7-1523
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	9-1-1528
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	11-3-1530
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	24-10-1531
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	22-12-1533
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	22-7-1536
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	26-5-1538
- paguen lo que deban (V)		28-10-1539
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	7-5-1541
- paguen, como estaba mandado por visitas anteriores (V)		11-5-1546
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	11-1-1549
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	7-6-1551
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	1-3-1553
- cumplan los deudores de censos a la iglesia (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	5-12-1571
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y 2 ducados	2-2-1576
- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar horas y oficios	18-2-1577
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	9-6-1578
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	4-11-1579
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-10-1580
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-12-1582
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	20-3-1585
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	18-3-1587
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	22-7-1590

- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	16-3-1592
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	19-5-1593
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	5-3-1597
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	21-3-1600
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	7-5-1602
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-11-1603
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	8-6-1605
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	2-4-1608
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-4-1611
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de horas	16-5-1614
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas y les declare como excomulgados	25-6-1615
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-5-1622
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	6-6-1626
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	5-4-1628
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	28-3-1631
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	2-12-1633
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publique	24-5-1637
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	4-4-1639
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publicar	12-5-1640
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	12-7-1641
- paguen los deudores de la iglesia (V)	Excomunión mayor	18-11-1649

Como encargado de llevar las cuentas aparece el mayordomo de la fábrica de la iglesia. El 11 de mayo de 1546 observa el visitador la falta de orden en las cuentas de ingresos y gastos que dan los mayordomos «por no saber escribir»; ordena, pues, a éstos que acudan siempre a los curas o a los capellanes para que asienten las partidas,

> *«el recibo a una parte y el gasto a otra para que las cuentas esten claras y no pueda haber fraude ni engaño en las dichas cuentas de aqui adelante»;*

lo cumplirán el mayordomo, por su parte, y el cura o capellán, por la suya, bajo multa de doscientos maravedís[1326].

Nuevamente, en la visita del 21 de mayo de 1563, manda el obispo a los curas o sus tenientes que escriban ellos mismos las cuentas a los mayordomos

> *«ansi por la claridad dellas que como las escriban otros que no saben de quentas ay gran confusion al tiempo de dallas como para que los dichos curas entiendan lo que se gasta y como»;*

y si el mayordomo escribiese bien, que por lo menos de dos en dos meses «recorran» ambos lo que se haya gastado, para mejor conocimiento del cura a la hora de presentar las cuentas[1327].

1326 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79a.

El interés por llevar un estricto control de las cuentas de la iglesia aparece en sucesivas visitas. Cometido del mayordomo es el de consignar todas las entradas y salidas que se originen en la fábrica de la iglesia, cuyo control le será exigido, al menos una vez al año, por parte del cura[1328]. Una vez celebrado el concilio de Trento, ordena don Pedro Gasca y repite el sínodo de 1609 que en la toma de cuentas de las fábricas de las iglesias, hospitales y cofradías se tenga especial cuidado en ejecutar lo dispuesto por el propio concilio[1329]. A juzgar por las posteriores visitas parece que éstas se ajustan a lo establecido.

Por mandato de fray Lorenzo de Figueroa, refrendado por el sínodo de 1609, los curas revisarán las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año para que, atendiendo a la hacienda que posee la iglesia y a la manera de administrarla que tiene el mayordomo, informe al prelado de lo que conviene hacer, manteniendo, no obstante, «en su fuerza y rigor» la costumbre que tienen de tasar y de poner precio a los otros frutos[1330]. Mas sucede a veces, observará don Bartolomé Santos, que «por varios accidentes» se retrasa la visita de algunas iglesias más de dos años, se dilatan, por consiguiente, las cuentas del mayordomo y se nombra a otro sin tomárselas al anterior, con lo que se desconoce el alcance que tiene la iglesia, o el nombrado continúa por más tiempo en su oficio, de lo que pueden seguirse no pequeños inconvenientes. En este caso pedirán los curas permiso al tribunal para tomar las cuentas al mayordomo durante el tiempo de su mandato y, si conviniese reelegirle, se lo notificarán al prelado para que les otorgue la licencia o nombren a otro «de toda satisfacion»; en la visita volverán a revisarse las cuentas y se dispondrá lo que más convenga[1331].

Ocurre otras veces que los mayordomos, una vez presentadas las cuentas, solicitan una demora en la entrega de los alcances que se les hicieron al formalizarlas, lo cual redunda en perjuicio de las iglesias, ya que necesitan del alcance para gastos precisos, ornamentos que faltan u obras que hay que acometer. No obstante,

> *«para evitar fraudes, y relaciones falsas que puedan hazer los que las [esperas] piden»,*

podrá concedérselas el cura si previamente informa al provisor de que la iglesia no tiene necesidad precisa de aquel alcance, que el mayordomo ha trabajado en servicio de la iglesia sin recibir estipendio alguno y que no se le ha concedido otra; con todo, dará el mayordomo nuevas fianzas para mayor seguridad de la deuda[1332].

Y éste es el sentido que recogen las diversas visitas acerca del pago de los alcances de las cuentas dentro de los nueve días siguientes de haber dejado el cargo, bajo pena de excomunión y, a veces, de ser evitados de las horas[1333].

Juntamente con la obligación de leer los mandatos de cada visita y de cumplir los dictados en las visitas anteriores, recorre como un estribillo, a lo largo de todas las visitas,

---

1327 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 112b.

1328 *Sinodales 1609,* libro I, tít. XV, cap. III, p. 48.

1329 *Sinodales 1609,* libro III, tít. VIII, cap. único, p. 90.

1330 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XV, cap. III, pp. 47-48; *Sinodales 1655*, tít. XIV, art 3, p. 63.

1331 *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 2, p. 62.

1332 *Sinodales 1655*, tít. XIV, art. 9, pp. 65-66.

1333 Visitas del 20-2-1564 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 116b), del 20-5-1612 (fol. 185b-186a), del 25-10-1617 (fol. 202a), del 20-7-1619 (fol. 205a), del 3-5-1622 (fol. 209a), del 6-6-1626 (fol. 216b-217a), del 5-4-1628 (fol. 219a), del 14-2-1636 (fol. 228ab), del 24-5-1637 (fol. 229b), del 4-4-1639 (fol. 232b).

hasta 1649, la recomendación de que paguen dentro de nueve días todos aquéllos que deben algo a la iglesia, bajo pena de excomunión y/o de ser evitados de las horas[1334].

El 20 de abril de 1611 prescribe el visitador al cura que siempre que se compre cera, incienso o cualquier otra cosa se consignen el precio de cada libra en la carta de pago, así como los artículos viejos que se llevaron y los nuevos que se adquirieron[1335].

Un año más tarde, el 20 de mayo de 1612, una vez examinadas las cuentas, manda el visitador que se paguen los alcances al mayordomo que ejerce el cargo en ese momento, bajo pena de excomunión; de no pagarlos en el plazo de nueve días, serán evitados de las horas; y si persisten se les declarará como excomulgados. Igualmente, después de encargar al mayordomo que cobre con puntualidad las partidas que los vecinos han mandado a la iglesia, ordena que el cura lo sepa y averigüe el estado de los cobros; y si dentro de un mes no estuviesen cobradas todas las partidas le avisará a él o al tribunal, bajo pena de excomunión, alegando las razones de por qué no están cobradas[1336].

El 15 de noviembre de 1676 refiere que las obras de la iglesia han ascendido a 68.939 maravedís y se han pagado ya 274 reales a Alonso Gonzalo y a Juan Fernández de Burboa. Manda el visitador que en las demás visitas se vaya anotando lo que falte hasta satisfacer el alcance[1337]. Un año más tarde, el 15 de mayo de 1677, refiere lo que se lleva pagado de la obra que se realizó en la iglesia, 274 reales[1338]. El 11 de octubre de 1682 se hace constar que el coste de la obra de yeso que se hizo en la iglesia está ya enteramente pagada[1339].

En resumen, uno de los libros básicos del archivo parroquial es el *Libro de Fábrica*, donde, además de las Visitas, quedan inventariados los enseres de la iglesia y, sobre todo y minuciosamente, registrado el estado de las cuentas en el momento de las visitas pastorales. Cometido del mayordomo es el hacerlas, si bien, dados sus escasos conocimientos del modo de presentarlas, se ven obligados los visitadores a ordenarle al cura que le ayude a formarlas distinguiendo claramente en dos columnas los ingresos de los gastos. Además, es obligación del cura tomarle las cuentas anualmente al mayordomo. Y obligación de éste el pagarle al nuevo mayordomo los alcances pendientes. Para que cuadren las cuentas se requiere que tanto los alcances como las deudas pendientes se satisfagan a su tiempo. La excomunión, al menos, y el evitar de las horas y oficios a unos y otros que se muestren remisos revelan la importancia atribuida a este mandato.

1334 Visitas del 10-12-1499 (*Libro de Fábrica*, vol. I, folio sin numerar), del 14-11-1508 (fol. 13b), del 20-2-1514 (fol. 18ab), del 20-2-1516 (fol. 19b), del 4-7-1523 (fol. 57b), del 9-1-1528 (fol. 61a), del 11-3-1530 (fol. 62b), del 24-10-1531 (fol. 63b), del 22-12-1533 (fol. 64b), del 22-7-1536 (fol. 67b), del 26-5-1538 (fol. 69a), del 28-10-1539 (fol. 71b), del 7-5-1541 (fol. 75a), del 11-5-1546 (fol. 79b), del 11-1-1549 (fol. 84b), del 7-6-1551 (fol. 85b), del 1-3-1553 (fol. 89b), del 5-12-1571 (fol. 128b), del 2-2-1576 (fol. 129a), del 18-2-1577 (fol. 131a), del 9-6-1578 (fol. 133a), del 4-11-1579 (fol. 135a), del 12-10-1580 (fol. 137b), del 3-12-1582 (fol. 140a), del 20-3-1585 (fol. 142a), del 18-3-1587 (fol. 146a), del 29-5-1588 (fol. 151a), del 22-7-1590 (fol. 156a), del 16-3-1592 (fol. 160b), del 19-5-1593 (fol. 163a), del 5-3-1597 (fol. 168a), del 21-3-1600 (fol. 169b), del 7-5-1602 (fol. 172b), del 3-11-1603 (fol. 175a), del 8-6-1605 (fol. 176b), del 2-4-1608 (fol. 178a), del 20-4-1611 (fol. 181a), del 16-5-1614 (189b), del 25-6-1615 (194a), del 3-5-1622 (208b), del 6-6-1626 (217a), del 5-4-1628 (219a), del 28-3-1631 (222b), del 2-12-1633 (225b), del 24-5-1637 (230a), del 4-4-1639 (233a), del 12-5-1640 (235a), del 12-7-1641 (vol. II, fol. 6a), del 18-11-1649 (21a).

1335 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 181b.

1336 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186a.

1337 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 70ab.

1338 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 73b.

1339 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 92b.

3.2.2. «Pague el que deba algo a la cofradía dentro de nueve días»

Nos referimos al régimen administrativo que siguen las cofradías en orden a procurar que los escasos bienes con los que cuentan se utilicen debidamente conforme al fin establecido por ellas mismas. Aprobación de las cuentas y pago de las deudas pendientes aparecen recurrentemente en todas las visitas.

a. Cofradía del Rosario

Como veremos con más detenimiento en el capítulo X, las limosnas que aportaban los fieles constituían casi exclusivamente su única fuente de financiación; no se especifica si los hermanos deben pagar una cuota al entrar de cofrades; sí parece, en cambio, que disponen de algunas rentas que producían unas heredades.

Contenidos	Penas	Años
DESTINO DE LOS INGRESOS		
- las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)		7-5-1583
- todo se distribuye en sufragios (R-v)		12-7-1671
CUENTAS		
- las aprueba el visitador (R-v)		16-3-1592
- las aprueba el visitador (R-v)		19-5-1593
- las aprueba el visitador (R-v)		5-3-1597
- reciba el cura las que quedan por dar (R-v)		5-3-1597
- reciba el cura las cuentas de la cofradía de años pasados dentro de un mes (R-v)	Excomunión	21-3-1600
- reciba el cura dentro de 9 días las cuentas (R-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	7-5-1602
- háganse las cuentas que no están hechas dentro de un mes (R-v)	Excomunión m. y 3 ducados	7-5-1602
- haga el mayordomo las cuentas dentro de un mes (R-v)		2-4-1608
- el mayordomo del Rosario preste dinero a la iglesia para su reparación (V)		20-4-1611
- hágalas el cura (R-v)	Censura al mayordomo	20-5-1612
- las aprueba el visitador (R-v)		16-5-1614
- reciba el cura las que quedan por dar dentro de 15 días (R-v)		16-5-1614
- hágalas el cura (R-v)		25-6-1615
- hágalas el cura (R-v)	Conminar	5-4-1628
- manda al cura que los mayordomos hagan las cuentas dentro de 9 días (R-v)	Censuras	29-3-1631
- las aprueba el visitador (R-v)		11-5-1640
- las aprueba el visitador (R-v)		17-4-1652
- las aprueba el visitador (R-v)		15-6-1657
- las aprueba el visitador (R-v)		23-5-1662
- pague el mayordomo el alcance en breve (R-v)	Evitar de las horas	23-5-1662
- háganse todos los años para saber lo que se recoge de limosna (R-v)		29-5-1672
- las aprueba el visitador (R-v)		15-11-1676
- las aprueba el visitador (R-v)		11-10-1682
- las aprueba el visitador (R-v)		12-6-1702
DEUDORES		
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	20-7-1590
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	16-3-1592
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	19-5-1593
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	5-3-1597
- pague el mayordomo Juan Velasco el alcance de 7095 maravedís (R-v)	Evitar de las horas Excomulgado	27-4-1597

- pague Juan Velasco a Fdo. de Gil, siguiente mayordomo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión m.l.s.	26-11-1597
- pague Fdo. de Gil a Juan de Navalpotro 8403 maravedís dentro de 9 días (R-v)	Excomunión m.l.s.	26-11-1597
- no la ha pagado Fernando de Gil (R-v)	Excomunión	26-11-1597
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	21-3-1600
- manda el cura pague Pedro de Navalpotro a Gaspar Chicharro mayordomo el alcance (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios	2-10-1600
- pague el que deba a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	7-5-1602
- manda el cura pagar a Pedro de Gonzalo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión	2-6-1605
- manda el cura pagar dentro de 9 días (R-v)	Excomunión	6-6-1605
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y	2-4-1608
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios	21-4-1611
- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	Excomunión y evitar de las horas; publicarlos	20-5-1612
- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos	16-5-1614
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	25-6-1615
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	4-5-1622
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas y publique pasados 9 días	7-12-1623
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	5-4-1628
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	29-3-1631
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	2-12-1633
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	24-5-1637
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos	11-5-1640
- paguen los deudores de la cofradía (V)	Excomunión mayor	18-11-1649

En el momento de la constitución de la cofradía (7 de mayo de 1583) se establece claramente el destino de esas limosnas:

> *«todo para las Misas, Zera, y Aderezos de Prozesiones para la dicha Cofradia»*[1340].

Vuelve a quedar constancia de ello en la visita apostólica que realiza don Laurencio López el 12 de julio de 1671, en que le declara el párroco que la cofradía

> *«no tiene ninguna finca que es todo limosna y se distribuyen en sufragios»*[1341].

En la pág. 41b del libro de cuentas de la cofradía se anota, por primera vez, en el descargo un real de aceite para el altar y la lámpara de Nuestra Señora (7-7-1612). En adelante, figurará siempre este gasto.

Descartada, pues, la utilización de los haberes propios de la cofradía en gastos ajenos a la misma, como comidas o colaciones, resulta imprescindible llevar todos los años una contabilidad exacta de los ingresos y gastos («cargo y descargo», en expresión de los amanuenses) que le permitan realizar los cometidos para los que ha sido instituida: celebración de misas, compra de cera y aderezo de procesiones; entre otros motivos,

> *«para que se sepa lo que se recoxe de limosna»*[1342].

1340 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 4a.

1341 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 69a.

La revisión de las cuentas aparece, pues, como uno de los cometidos de los visitadores y constituye una preocupación constante a lo largo de todo el libro. De ahí que no nos extrañe ni la misma expresión que utilizan —al visitar «el libro de cuentas de la cofradia»— ni el juicio que emiten acerca de la contabilidad de la misma.

Por lo que respecta a las cuentas, ya el título mismo que encabeza el libro de la Cofradía resulta significativo:

> *«Contiene este Libro Ciento y tres hojas = Sus Composiciones de quentas, que han recivido a los Piostres de ntra. Sra. del Rosario, contiene assimismo Muchas Vissitas de los señores Ordinarios de este obispado; y nominas de los hermanos de esta Santa Cofradia»*[1343].

En todas las visitas en que se procede a revisar las cuentas se hace constar su aprobación en estos términos:

> *«revio las cuentas y las allo bien sumadas y restadas, las aprovo y dio por buenas, las aprovo salbo justo error, o las aprovo en quanto a lugar de derecho»*[1344].

Sin embargo, y al mismo tiempo, podemos apreciar la obligación que imponen algunos visitadores al cura y al mayordomo para que hagan o reciban las cuentas en un plazo determinado, generalmente de 9 días, y, algunas veces, bajo graves censuras.

Así, el 5 de marzo de 1597, el visitador general del obispado, maestro Layna Jaramillo, visita la cofradía y aprueba sus cuentas

> *«y condeno en los alcanças a quienes estan hechos y mando y cometio al cura rreciva las quentas que estubieren por dar hasta ponerlas en ultimo alcançe»*[1345].

De nuevo, el 21 de marzo de 1600, el doctor Pedro de Mata, visitador general del obispado, visita la cofradía, halla que tiene fundación, certifica su cumplimiento y encarga a los cofrades que sigan cumpliendo como mejor convenga al culto divino. Al mismo tiempo, manda al cura de la villa, don Juan Fernández, que reciba las cuentas que faltan de los años anteriores en el plazo de un mes, bajo pena de excomunión para obras pías[1346]

Dos años más tarde, el 7 de mayo de 1602, visita la cofradía el maestro Layna Jaramillo, quien observa que no se han recibido las cuentas por estar ausente el mayordomo; manda, pues, al cura que se las entreguen en un plazo de nueve días y que todos los años se

---

[1342] Visita del 29-5-1672, *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 74a.

[1343] *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, sin foliar.

[1344] Visitas del 16-3-1592 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 24a), del 19-5-1593 (fol. 26a), del 5-3-1597 (fol. 28b), del 16-5-1614 (fol. 42b), del 11-5-1640 (fol. 53b), del 17-4-1652 (fol. 60b), del 15-6-1657 (fol. 62b), del 23-5-1662 (fol. 65a), del 15-11-1676 (fol. 78ab), del 11-10-1682 (fol. 82a). Y así, sucesivamente, en el siglo siguiente: visitas del 12-6-1702 (fol. 86ab), del 10-3-1714 (fol. 95a), del 16-12-1719 (fol. 101b), del 6-10-1722 (fol. 104a), del 9-6-1724 (fol. 106a).

[1345] *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 28b.

[1346] *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 31b.

reciban sin faltar ninguno; y que él mismo haga las cuentas en el plazo de un mes, bajo pena de excomunión mayor y multa de tres ducados[1347].

Nuevamente, el 2 de abril de 1608, el licenciado don Dionisio de Rojas, visitador general del obispado, visita la hermandad de nuestra Señora del Rosario y halla de mayordomo a Miguel Martínez, quien no tiene hechas las cuentas del año; le ordena, por tanto, que las tome en el plazo de un mes[1348].

El 20 de abril de 1611 prescribe el cabildo que el mayordomo de la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario preste a la iglesia parroquial, para las reparaciones que necesita, 220 reales; que se compre con lo restante una cubierta de anjeo (especie de lienzo basto) para las andas que se han de poner en la parte concertada con el cura y los alcaldes y que la imagen de nuestra Señora se coloque en el altar que está junto al púlpito[1349]. En algunas otras visitas advierte igualmente el visitador cierto descuido en hacer las cuentas, por lo que le obliga al cura a que las haga[1350]. En dos ocasiones se apremia al mayordomo saliente a que pague el alcance lo más rápidamente posible[1351].

Por lo mismo que se impone llevar una contabilidad estricta todos los años, resulta igualmente reiterativo el mandato de

«que los que debieren algo a la cofradia paguen dentro de nueve dias»,

frecuentemente bajo pena de excomunión y/o de evitar de las horas y oficios divinos; encontramos constancia de ello, al menos, hasta 1640.

Podemos establecer una distinción entre unas consideraciones de carácter general y otras dirigidas a personas concretas. Entre las primeras, en casi todas las visitas se ordena que todos los que deban algo a la cofradía lo paguen en el plazo de nueve días[1352].

En las demás se hace referencia a personas concretas. Así, el 27 de abril de 1597 comparece ante el licenciado Francisco de San Martín, provisor del obispado, Juan de Velasco, mayordomo que fue de la cofradía; trae citado a Juan de Marigil, a quien le pide 7.095 maravedís que debe a la cofradía; y éste, que se halla presente, confiesa deber dicha cantidad. El provisor le condena y manda que, en el plazo de seis días a partir de la notificación de este auto, le pague el referido alcance a Juan de Velasco; en caso de no haberlo cumplido se le evitará de las horas y oficios divinos y, estando evitado tres días y no

---

1347 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 33b.

1348 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 36b.

1349 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 184a.

1350 Visitas del 20-5-1612 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 40a), 16-5-1614 (fol. 42b), 25-6-1615 (fol. 43a), 5-4-1628 (fol. 48b), 29-3-1631 (fol. 49a).

1351 Visitas del 23-5-1662 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 65a), 10-3-1714 (fol. 95a).

1352 Así en las visitas del 29-5-1588 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 20a), del 20-7-1590 (fol. 22a), del 16-3-1592 (fol. 24a), del 19-5-1593 (fol. 26a), del 5-3-1597 (fol. 28b), del 21-3-1600 (fol. 31a), del 7-5-1602 (fol. 33b), del 6-6-1605 (fol. 35b-36a), del 2-4-1608 (fol. 36b), del 21-4-1611 (fol. 40a), del 20-5-1612 (fol. 40a), del 16-5-1614 (fol. 40b), del 25-6-1615 (fol., 43a), del 4-5-1622 (fol. 45b), del 7-12-1623 (fol. 47a), del 5-4-1628 (fol. 48b), del 29-3-1631 (fol. 49a), del 2-12-1633 (fol. 49b), del 4-5-1637 (fol. 52b), del 11-5-1640 (fol. 53b).

habiéndolo cumplido, se le declarará como público excomulgado y no se le admitirá a la iglesia ni a los oficios divinos hasta que lo haya satisfecho[1353].

Ese mismo año, el 26 de noviembre, por comisión del provisor del obispado, el cura, don Juan Fernández, recibe las cuentas de Juan de Velasco, mayordomo de Nuestra Señora del Rosario durante los pasados años, quien resulta alcanzado en 7.095 maravedís que debe cobrar de Juan de Marigil, y en 340 maravedís en que ha sido alcanzado durante el tiempo en que ha ejercido de mayordomo; restados otros tantos que ha dado de descargo, suman todos ellos 7.435 maravedís, es decir, 218 reales y 23 maravedís, que son los que ha de cobrar Fernando de Gil, mayordomo que ha sido de la cofradía después de Juan de Velasco; éste ha de pagárselos a Fernando de Gil dentro de tres días, prorrogables a nueve con el consentimiento de los presentes, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*[1354].

Ese mismo día, pide el cura las cuentas a Fernando de Gil, mayordomo que ha sido de Nuestra Señora del Rosario, y que fue alcanzado en 2.196 maravedís, es decir, 64 reales y 20 maravedís. Da por descargo 1.209 maravedís, por una parte, y 18 por otra, todo lo cual suma 36 reales y 3 maravedís, de modo que queda alcanzado en 28 reales y medio menos un maravedí; esto se refiere a lo que allegó siendo mayordomo, es decir, 968 maravedís, que, junto con el alcance que está obligado a cobrar a Juan de Velasco, montan 8.403 maravedís, esto es, 247 reales y 5 maravedís, que habrá de pagarlos a Juan de Navalpotro, mayordomo actual de la cofradía, dentro de tres días, prorrogables a nueve con el consentimiento de los presentes, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*. El cura da cuenta de que certifica al provisor del obispado el haber recibido las cuentas de parte de Fernando de Gil, quien, habiendo sido alcanzado en la cuantía mencionada y no habiéndola pagado, se halla excomulgado al haber transcurrido los nueve días de las cuentas[1355].

El 2 de octubre de 1600, el licenciado Juan Fernández, cura de la villa, en virtud de la facultad concedida por el provisor del obispado, recibe las cuentas de la hermandad del Rosario de Jerónimo de Miguel, quien fue mayordomo de la misma durante 1599. Tiene de cargo del alcance en que fue condenado Pedro de Navalpotro 278 reales, más 44 reales de las demandas de los domingos en que ha ejercido de mayordomo; de descargo presenta lo que pagó a Eugenio de la Cruz por unas andas, las festividades, visita y unos tornillos, que suponen 276 reales y medio; queda, pues, alcanzado en 45 reales y medio, que deberá pagar a Gaspar Chicharro, mayordomo actual de la cofradía dentro de nueve días, bajo pena de excomunión, de evitarle de las horas y oficios divinos y de proceder conforme a derecho[1356].

Finalmente, el 2 de junio de 1605, después de hechas las cuentas, manda el cura al mayordomo que pague el alcance a Pedro de Gonzalo dentro de nueve días bajo pena de excomunión y, en caso de no cumplirlo, de ser evitado de las horas[1357].

Con el transcurso del tiempo se observa un interés mayor por tener bien cuadradas las cuentas, a juzgar por la aprobación de las mismas en las diferentes visitas, algo que no ocurre en los años posteriores a la fundación de la cofradía. Como en el caso de la parroquia y de las restantes cofradías, también en ésta se sanciona con la pena de excomunión y/o de evitar de las horas a quienes no paguen los alcances o las deudas contraídas con la cofradía.

1353 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 29a.
1354 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 29b.
1355 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 30a.
1356 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 31b.
1357 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 33b.

b. Cofradía de la Vera Cruz

Si es menester llevar una contabilidad exacta de los ingresos y gastos que se generan en una cofradía, todavía lo es más cuando ella es «muy pobre», como en el caso de la Vera Cruz, y sus bienes los administran personas de la misma, como el peostre y el mayordomo. No es de extrañar, pues, que en todas las visitas se pida razón de las mismas.

Contenidos	Penas	Años
CUENTAS		
- paguen los que debieren los alcances (VC-v)		5-3-1597
- las aprueba el visitador (VC-v)		7-5-1602
- las aprueba el visitador (VC-v)		20-4-1611
- manda el visitador que se hagan las cuentas que faltan (VC-v)		20-4-1611
- manda el visitador al cura que se hagan las cuentas (VC-v)		20-5-1612
- las aprueba el visitador (VC-v)		23-6-1615
- las aprueba el visitador (VC-v)		3-5-1622
- las aprueba el visitador (VC-v)		7-12-1623
- hágalas el cura (VC-v)		18-12-1624
- hágalas el cura (VC-v)		6-6-1626
- hágalas el cura (VC-v)		5-4-1628
- hágalas el cura (VC-v)		29-3-1631
- hágalas el cura (VC-v)		3-12-1632
- hágalas el cura (VC-v)		3-12-1633
- hágalas el cura (VC-v)		3-4-1639
- hágalas el cura (VC-v)		12-5-1640
- hágalas el cura (VC-v)		22-5-1647
- queda alcanzado el mayordomo (VC-v)		17-4-1652
- las aprueba el visitador (VC-v)		15-6-1657
- da comisión el visitador al cura para que las tome (VC-v)		23-5-1662
- las aprueba el visitador (VC-v)		11-10-1682
- pague Alonso Gonzalo y cárguese en las primeras cuentas (VC-v)		11-10-1682
DEUDORES		
- paguen dentro de 9 días (VC-o)	Evitar horas y oficios	20-5-1588
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	21-6-1590
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	5-3-1597
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	6-5-1602
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión	3-9-1605
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	2-4-1608
- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	20-4-1611
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	20-5-1612
- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	26-3-1615
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-5-1622
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas y excomunión si pasan 9 días	7-12-1623
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	18-12-1624
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	6-6-1626
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	5-4-1628
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	29-3-1631
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-12-1632
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	2-12-1633

- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-4-1639
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	12-5-1640
- paguen los deudores de la cofradía (V)	Excomunión mayor	18-11-1649
- paguen los que deban (VC-v)	Evitar de las horas	23-5-1662
- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión mayor	15-11-1676

En líneas generales, se

> *«condena en los alcances a las personas que le fueron fechos»*[1358]

y se manda hacer las cuentas que faltan[1359], si bien la mayoría de las veces son aprobadas por el visitador correspondiente[1360]. Sólo en una ocasión se menciona el alcance de 3.026 maravedís contra el mayordomo Alonso Gonzalo, que deberán cargarse en las primeras cuentas siguientes[1361]. Y también una vez se le da comisión al cura para que

> *«compela a la paga por todo rigor de censuras y para que absuelva de ellas»*[1362].

Si es obligación de los oficiales encargados de llevar las cuentas el ejecutarlas con escrupulosidad, lo es también de todos aquéllos que puedan deber algo a la cofradía. Ya el capítulo 30º de las ordenanzas establecía que

> *«si alguna persona o personas debieren algunos maravedis o zera a este cabildo agora o en tiempo alguno por benir»*

el cura los evitase de las horas y oficios divinos si en el plazo de nueve días de haber sido requeridos por el peostre no hubiesen pagado lo que debían[1363]. La misma recomendación se repite en las visitas siguientes, añadiendo la pena de excomunión y, en el caso de no haber pagado dentro de los nueve días siguientes, la de ser evitados de las horas y oficios divinos[1364].

1358 Visita del 5-3-1597 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 37b).

1359 Visitas del 20-4-1611 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 44a), del 20-5-1612 (fol. 44a), del 18-12-1624 (fol. 50b), del 6-6-1626 (fol. 52b), del 5-4-1628 (fol. 52b), del 29-3-1631 (fol. 52b), del 3-12-1632 (fol. 52b), del 2-12-1633 (fol. 59a), del 3-4-1639 (64b), del 12-5-1640 (70b), del 22-5-1647 (fol. 78b).

1360 Visitas del 7-5-1602 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 41b), del 20-4-1611 (fol. 44a), del 23-6-1615 (fol. 45b), del 3-5-1622 (fol. 48b), del 7-12-1623 (fol. 50b), del 15-6-1657 (fol. 87a), del 11-10-1682 (fol. 131a), del 16-12-1719 (vol. III, fol. 63ab), del 6-10-1722 (fol. 98a). del 7-6-1724 (fol. 115b-116a), del 19-11-1731 (fol. 172ab).

1361 Visita del 11-10-1682 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 131a).

1362 Visita del 23-5-1662 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 80b).

1363 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 12a.

1364 Ordenanza (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 1a); visitas del 21-6-1590 (fol. 13b), del 5-3-1597 (fol. 37b), del 6-5-1602 (fol. 41b), del 3-9-1605 (fol. 41b), del 2-4-1608 (fol. 42a), del 20-4-1611 (fol. 44a), del 20-5-1612 (fol. 44a), del 26-3-1615 (fol. 45b), del 3-5-1622 (fol. 48b), del 7-12-1623 (fol. 50b), del 18-12-1624 (fol. 50b), del 6-6-1626 (fol. 52b), del 5-4-1628 (fol. 52b), del 29-3-1631 (fol. 52b), del 3-12-1632 (fol. 52b), del 2-12-1633 (fol. 59a), del 3-4-1639 (fol. 64b), del 12-5-1640 (fol. 70b), del 23-5-1662 (fol. 80b), 15-11-1676 (fol. 119a).

c. Cofradía de santa Eulalia

Al igual que en las demás cofradías, es fácil colegir también la necesidad de una contabilidad exacta para poder sufragar todos los gastos a los que ella se ha comprometido.

Contenidos	Penas	Años
DESTINO DE LOS INGRESOS		
- a qué se destinan (E-v)		15-11-1676
CUENTAS Y DEUDORES		
- paguen los hermanos sus almonedas (E-v)	Excomunión m. l. s. y evitar	15-5-1677
- el sacristán notifique que los hermanos paguen sus almonedas (V)	Excomunión m. l. s.	15-5-1677

De hecho, en todo momento son aprobadas sus cuentas por los distintos visitadores[1365] —contabilidad que, por otra parte, nos introduce ya en el siglo XVIII, por ser de fundación tardía—, con la excepción de 1677 en que, al haberse quedado los hermanos con las almonedas y no habérselas entregado al mayordomo, les obliga a ello el visitador bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*. Se ha informado el visitador de que los hermanos y cofrades de esta cofradía están debiendo cada uno, de las últimas almonedas que se hicieron, dieciséis reales, de los que se están aprovechando sin causa alguna; manda, pues, al cura, en su calidad de abad de la cofradía, que se exhiban las últimas almonedas de 1675, que, según tiene entendido, las guarda Benito Moreno, vecino de Valdelcubo. Como consta que en la cofradía hay 36 hermanos, a 16 reales que debe cada uno suponen 576 reales; cada uno deberá pagar los 16 reales que debe en los próximos nueve días; y el abad y el mayordomo impondrán el montante a censo en favor de esta cofradía y se cargará en las siguientes cuentas[1366].

d. Cofradía del Santísimo Sacramento

Desde el principio, se insiste también en la necesidad y en la obligación de llevar las cuentas claras de la cofradía —con cuyos fondos se cumplen las procesiones de minerva con misa los terceros domingos de cada mes y lo demás se invierte en cera y en otros fines piadosos— y de que los deudores le paguen todo lo que le deban. Normalmente, las cuentas

---

[1365] Visitas del 10-5-1714 (*Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812)*, vol. I, fol. 25b), del 16-12-1719 (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 63ab), del 6-10-1722 (fol. 98a). del 7-6-1724 (fol. 115b-116a), del 19-11-1731 (fol. 172ab).

[1366] «Y por quanto su merced a sido ynformado que los hermanos y cofrades de esta cofradia estan deviendo de las ultimas almonedas que se hicieron cada uno diez y seis reales y se estan en su poder aprobechandose de ellos sin tener razon alguna en el libro por donde pueda constan las dichas deudas y que cantidades importan mando su merced al dicho cura como abad de dicha cofradia exiva las ultimas almonedas, y habiendole entendido [...] que las almonedas las tiene Venito Moreno vecino de Baldelcubo que son las del año de mil y seiscientos y setenta y cinco y conforme las quentas ultimas de dicho año tiene esta cofradia treinta y seis hermanos que a diez y seis reales que deve cada uno montan quinientos y setenta y seis reales su merced mando a los dichos hermanos pena de excomunion mayor late sentencie en que yncurran cada uno pague los diez y seis reales que tiene en su poder al mayordomo de ella dentro de nuebe dias primeros siguientes y el abad y mayordomo agan diligencias para ymponerlo a censso en favor de esta cofradia y se cargue en las primeras quentas con la zera de la cofradia y no lo cumpliendo el cura los publique y evite de las oras y oficios divinos y so la dicha excomunion el sacristan lo notifique dentro de segundo dia para que tenga cumplido efecto» (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 209b).

son aprobadas en las correspondientes visitas. No obstante, se reseñan algunos casos en que se precisa la obligación de tenerlas al corriente bien formadas.

Contenidos	Penas	Años
CUENTAS Y DEUDORES		
- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión mayor	15-11-1676
- las aprueba el visitador (SS-v)		11-10-1682
- el cura queda alcanzado en 181 reales (SS-v)	Pague	12-6-1702
- pague un hermano 92 reales de más que debió por haber vendido el trigo en menos (SS-v)	Excomunión mayor y Evitar horas y oficios y publique	12-6-1702
- alcanzado el mayordomo en 44 reales y 26 mrs., páguelos dentro de 15 días (SS-v)	Evitar horas y oficios	10-3-1714
- siga el abad el pleito contra Josefa Ortega sobre lo que debe (V)	4 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- las aprueba el visitador (SS-v)		16-12-1719
- las aprueba el visitador (SS-v)		6-10-1722
- las aprueba el visitador (SS-v)		7-6-1724
- las aprueba el visitador (SS-v)		19-11-1731
- se aprueban; cárguense 787 reales y 12 mrs. a favor de la Cofradía (SS-v)		5-11-1766
- fírmense por quienes las dieron por no estar firmadas (SS-v)		5-11-1766
- las aprueba y encarga la continuación (SS-v)		30-4-1830

El 15 de noviembre de 1676 obliga el visitador general al mayordomo Francisco del Olmo a que pague el alcance de 162 reales y un cuartillo en favor de la cofradía, en el plazo de nueve días y bajo pena de excomunión mayor[1367].

El 12 de junio de 1702, el obispo de Sigüenza, don Francisco Álvarez, visita el libro de cuentas de la cofradía hallándolas bien sumadas y restadas. Arrojan, sin embargo, un alcance de 181 reales y 4 maravedís contra el cura propio de la villa, don Juan López de Palafox, a quien se le obliga a pagarlos a la cofradía, poniéndolos como entrada el mayordomo siguiente[1368]. En la misma visita aprecia el obispo que en las cuentas de 1699, referidas a Domingo Botija, consta que éste vendió once fanegas y media de trigo a 28 reales «deviendose aber cargado con la crecida estimacion por haverla tenido los frutos con exceso en dicho año»; de lo cual se ha seguido un daño a la cofradía superior a 130 reales. Por ello, «y usando su Ilustrisima de venignidad con el asunto dicho», le carga las once fanegas y media de trigo a un precio de 36 reales, de lo que resultan 92 reales de diferencia, que ha de pagar a la cofradía en el plazo de un mes, bajo pena de excomunión mayor y de ser evitado de las horas y oficios divinos y de publicarle en el caso de que pasen los nueve días sin haberlo satisfecho[1369].

1367 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

1368 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

1369 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar. El 13 de marzo de 1714, el visitador halla las cuentas de la cofradía bien sumadas y restadas; mas, al constar que el mayordomo está alcanzado en 44 reales y 26 maravedís, le obliga a pagarlos en de quince días, pues, de lo contrario, se le evitará de las horas y oficios divinos (*Ibíd.*, sin foliar). Una nueva disposición hallamos en la visita pastoral del 16 de diciembre de 1719. Al ver el obispo el libro de cuentas de la cofradía, declara el cura que los 220 reales que faltan los debe Josefa Ortega, viuda de Juan de Gonzalo, vecino de [...]; que, a pesar de haber pasado más de dieciséis o dieciocho años que se le dieron y de haber pagado los réditos correspondientes, no ha otorgado escritura y se ha excusado de hacerlo; y que se halla, además, pendiente un pleito en el tribunal eclesiástico. Manda el obispo al abad y al mayordomo de la cofradía que prosigan hasta su conclusión el mencionado pleito, bajo multa de cuatro ducados y apercibimiento de que correrán por su cuenta los daños que pudiesen seguirse a causa de su omisión; e igualmente, bajo pena también de cuatro ducados, que averigüen en qué se empleó la heredad o censo (*Ibíd.*, sin foliar.

En todos los demás casos no observa el visitador ninguna anomalía en la revisión de las cuentas[1370].

3.2.3. «Cúmplanse los testamentos con puntualidad y exactitud»

El testamento expresa y sintetiza, aunque bajo fórmulas estereotipadas, los temores y esperanzas de salvación, por lo que le confiere un carácter redentor; por eso, la redacción del mismo puede concebirse como

> *«uno de los ritos de salvación [...], requisito casi imprescindible para garantizar una buena muerte [...], uno de los pasos obligados en el camino hacia la otra vida»*[1371].

El testamento es valorado como un acto religioso —no como un mero documento público de transmisión de bienes—, por cuanto constituye una declaración de fe[1372], al tiempo que ayuda, a quien lo hace, a desprenderse de las cosas terrenales, a aquietar su conciencia y a determinar los sufragios que quiere que le hagan para asegurar su salvación eterna. Ése es el sentido que recoge la reglamentación contractual de la época:

> *«El testamento es un acto religiosisimo, y de muy catolicos animos, porque mira el que lo haze a destituirse de las cosas terrenas, encaminando el objeto a su salvacion; y como parte (y no pequeña) la de quietar la conciencia, cumpliendo sus obligaciones, pagar deudas, y restituir lo ageno, y la de los sufragios, y demas cosas, que en los testamentos se discurren, es menester solicitar medio tan importante con todo cuidado, puesto que es una memoria, ó recuerdo medicinal de la salud eterna, y se presume assi en el derecho»*[1373].

Y es, también, el sentido que, dimanando de Trento, recoge el P. Nieremberg en su *Partida a la eternidad*:

> *«Postrer remedio, que aprovecha para que el alma no se turbe, ni espante con el miedo de la muerte, es hacer con salud el testamento, y ordenar y disponer todas sus cosas, como dixo el Profeta Isaias al Rey Ezequias, y lo aconseja S. Agustín [...]. Porque si bien se mira, no es otra cosa el testamento que una proteccion de justicia, que el hombre hace para aparejarse, para dar a cada uno lo suyo [...]. Y así, el ordenar y hazer buen testamento en vida, nos ayuda mucho para el descargo y limpieza de*

[1370] Visitas del 11-10-1682 (*Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar), del 16-12-1719 *(Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 63ab), del 6-10-1722 (fol. 98a), del 7-6-1724 (fol. 115b-116a), del 19-11-1731 (fol. 172ab).

[1371] J. A. RIVAS ÁLVAREZ, *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Diputación de Sevilla, Sevilla 1986, p. 21.

[1372] Una especie de contrato de seguridad entre Dios y el individuo, afirma Ph. ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Taurus, Madrid 1983, p. 163.

[1373] *Compendio de contratos públicos*, recopilado por P. Melgarejo en 1674, Imp. Lucas de Bezanes, Barcelona 1757, p. 75.

> *la conciencia, que es la que haze perder el miedo y temor en la muerte»*[1374].

En el testamento se plasman por escrito[1375] las últimas voluntades del otorgante con relación a su cuerpo fenecido, a su alma inmortal y al conjunto de sus bienes.

Por lo general, el testamento revela una estructura recurrente. La primera parte recoge una serie de cláusulas declaratorias que, las más de las veces, responden a fórmulas estereotipadas. De ahí que algunos hayan cuestionado la fiabilidad de los testamentos como documentos que permitan adentrarnos en las convicciones profundas de la fe de los testadores[1376]. Otros, en cambio, aún admitiendo esos rasgos estilísticos en los protocolos notariales, no albergan dudas acerca de su significación religiosa; lo avalaría el hecho de haber encontrado en muchos de ellos variaciones efectuadas por el mismo testador (fáciles de descubrir por utilizar diferentes letras); e, incluso, podría pensarse que el notario diese forma a las convicciones y sentimientos expresados por los otorgantes ante la muerte[1377]. Entre las cláusulas *declaratorias* podemos citar, en primer lugar, las invocaciones a Dios y a la Virgen María; por la documentación recogida en otras áreas geográficas, en algunos testamentos se observa una invocación prácticamente única a Dios durante el siglo XVI, y a Dios y la Virgen conjuntamente en el siglo XVII; en otros se dan unidas ya desde el principio; habría que buscar la explicación, quizás, en la atribución a Dios de las catástrofes acaecidas en el alto medioevo como señal de castigo y en la necesidad de contar con la protección de la Virgen para superar tan doloroso trance. Sigue la declaración de fe en las verdades que profesa la Santa Madre Iglesia, principalmente en el misterio de la Santísima Trinidad, como compendio dogmático; de ahí que, otras veces, se añada, de forma genérica, la protestación de todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia. A continuación, una solicitud de mediación a la Virgen, a los santos y a los ángeles para que intercedan ante Dios por su alma. Por fin, se recomienda el alma a Dios, y el cuerpo a la tierra.

A las cláusulas testamentarias anteriores se añaden otras propiamente *decisorias*. A diferencia de aquéllas, que responden, como dijimos, a modelos estereotipados, pero que son útiles para descubrir el clima de religiosidad colectiva, éstas, en cambio, traslucen una actitud personal ante la muerte.

— Elección de sepultura; en la creencia de que el cuerpo, cadáver, resucitará de entre los muertos. La iglesia se convirtió en lugar de enterramiento desde la Alta Edad Media, siendo una práctica general en el siglo IX. Consta también el cementerio.

— Amortajamiento del cadáver.

1374 J. E. NIEREMBERG, *Partida a la eternidad y preparación para la muerte*, Pedro Verges, Zaragoza 1643.

1375 Los hay también que se realizan no ante el notario o escribano, sino ante el párroco, ante los familiares y verbalmente.

1376 Así, M. VOVELLE, *Ideología y mentalidades*, Ariel, Barcelona 1985, p. 33.

1377 Cf. F. LEBRUN, *Les hommes et la mort en Anjou aux 17e et 18e siècles*, Mouton, Paris 1971, p. 451.

— Acompañamiento del sepelio: clericalización de los ritos fúnebres —duelo y acompañamiento—, iniciada ya en el siglo XIII[1378]. De estar monopolizados y dirigidos por la familia y amigos del difunto, como meros ritos civiles, pasan a ser controlados por la Iglesia, cuyo papel se limitaba anteriormente a la absolución ántuma y póstuma. A partir de este momento, ya desde la procesión fúnebre después de la vela del cadáver, se resalta el protagonismo de la clerecía, que los otorgantes testamentarios se encargan de consignar expresamente entre sus últimas voluntades: la cruz parroquial y el párroco abren el cortejo en dirección a la casa mortuoria a recoger al difunto; le siguen los acólitos, los capellanes, los frailes mendicantes, las cofradías, los pobres..., de acuerdo con las disposiciones señaladas por el testador, quien ha prefijado, además del número de acompañantes, el de las paradas, los signos luminosos y sonoros del acompañamiento (luces, lutos, campanas, música...) y hasta los emolumentos de los acompañantes.

— Sufragios por el alma del difunto, como hemos señalado.

— Reparto de la herencia. El siglo XVII se muestra diferente del anterior. Se reafirma la religiosidad barroca, una vez consolidada la labor de la Contrarreforma. Todo ello se manifiesta en las misas de tiempo corto y de tiempo largo. E igualmente se observa en las donaciones: a hospitales, a monasterios e iglesias, a pobres. El mismo carácter mercantilista que arropa la asignación de una cantidad de misas *pro remedio animae* se refleja en la cantidad de donaciones o mandas piadosas, orientadas más al aquietamiento de la conciencia y a la salvación del que las da que a la ayuda de quien las recibe.

El testamento, insistimos, es un acto religioso por el que se siente obligado el testador a determinar el ulterior destino de sus bienes, al considerársele, según la moral católica, como administrador de los mismos. Los albaceas son los encargados de hacer cumplir las últimas voluntades del testador; por lo general, son parientes o amigos del mismo, e, incluso, representantes del estamento clerical.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera ab intestato (S-PG)		*28-7-1566*
- los visitadores informarán en las visitas de todo lo concerniente a los testamentos (S-PG)		*28-7-1566*
- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	*Evitar de las horas*	*28-7-1566*
- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		*28-7-1566*
- paguen los testamentarios dentro de 9 días (V)	Excomunión	12-1-1568
- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	*500 mrs. al cura*	*1584*
- en los treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)		*1584*
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)		*1584*
- los curas den cuenta al obispo de cómo se cumple la sinodal acerca de los testamentos (S-LF)		*1584*

[1378] Es la tesis que mantiene Ph. Ariès, quien registra este hecho como «un cambio de envergadura sólo comparable a las secularizaciones que tendrán lugar en el siglo XX». Ph. ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Taurus, Madrid 1983, pp. 142-143.

- los testamentarios cumplan todas las mandas y legados píos dentro del año (S-MB)		4-6-1609
- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera *ab intestato* (S-PG)		4-6-1609
- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	500 mrs. al cura	4-6-1609
- en los treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)		4-6-1609
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)		4-6-1609
- los visitadores visiten los testamentos y sus libros (S-MB)		4-6-1609
- los visitadores hagan cumplir los testamentos (S-MB)		4-6-1609
- paguen los herederos a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión	3-5-1622
- no induzca el clérigo a que se le haga ninguna manda (S-GL)	Excomunión y nula la manda	14-9-1655
- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	Evitar de las horas	14-9-1655
- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		14-9-1655
- los jueces eclesiásticos dirán lo que se debe gastar por el alma del que muere ab intestato (S-PG)		14-9-1655
- notifiquen los curas si se han cumplido los testamentos dentro del año (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- cuiden los curas de que se cumplan las pías voluntades de los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los testamentos sin tener razón (S-BS)	Agravamiento de censuras	14-9-1655
- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los aniversarios, suspender las censuras hasta ver si están en la tabla (S-BS)		14-9-1655
- las obras pías nunca paguen la costa que se haga en la averiguación de su mala administración (S-BS)	Pagar las costas	14-9-1655
- en los montepíos no se lleven más de la suerte principal y lo necesario para su administración y cobranza (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- si hubiese creces en el trigo de la cámara páguese con ellas su reparación y no a cargo de quienes llevaron el trigo (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no se pueden decir misas ni aniversarios por cuenta de lo que se cobre de más (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no se pueden decir misas ni aniversarios en los montepíos para prestar dinero (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655

Dos maneras había de sufragar las misas: una, dotando a la fábrica de la parroquia con una determinada cantidad de bienes, tanto rústicos como urbanos, con cuya renta se pagaría a los clérigos; otra, obligando a los herederos del difunto a costearlas conforme lo hubiesen determinado en el testamento. El inconveniente de este segundo procedimiento radicaba en que estos últimos silenciaran el testamento y se viese, así, defraudada la voluntad del difunto y, en último término, la salvación de su alma, además de suponer una mengua económica considerable para el clero. Por ello, ante la obligación precisa que tenemos todos los fieles de procurar el bien de los difuntos y de que no se vean defraudados de lo que se les debe en lo que atañe al cumplimiento tanto de su voluntad como de los sufragios y buenas obras que dejaron en sus testamentos, ordena don Pedro Gasca que los testamentarios cumplan obligatoriamente todas las mandas y legados píos dentro del año a riesgo de que el cura les evite de las horas y oficios divinos y no les admita hasta que lo hayan cumplido[1379]. Fray Lorenzo de Figueroa añade: una vez transcurridos treinta días sin haberlo hecho se lo notificarán los curas al prelado para que haga cumplir «el anima»; si el cura se descuidase se le multará con quinientos maravedís para la fábrica de la iglesia en la que estén enterrados los difuntos, aparte de que deberán dar «estrecha cuenta a Nuestro Señor» al haber defraudado a los muertos y a los vivos interesados en los testamentos en todo lo que se les debe. No servirá de excusa la coincidencia de treintenarios o novenarios con alguna fiesta para que no pueda

1379 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, caps. II y III, pp. 93-94.

decirse la misa funeral, pues se dirán las misas una vez haya pasado la fiesta. Los visitadores se informarán en sus visitas de todo lo concerniente al cumplimiento de los testamentos[1380].

Muchas veces acontece que algunos mueren sin disponer lo que ha de hacerse por su alma, por lo que surgen algunas dudas acerca de cuánto se ha de gastar en ello. Considerando

> *«la costumbre de la tierra, y calidad del difunto, y cantidad de la hazienda que dexa, y la necessidad de los herederos, que la han de aver»,*

declararán los jueces eclesiásticos lo que se ha de gastar por el alma del difunto que muere *ab intestato* y en qué, no debiendo exceder de un quinto de los bienes que dejó[1381].

Por último, los curas darán cuenta al obispo de cómo se cumple la sinodal acerca de los testamentos[1382].

Don Bartolomé Santos juzga necesario insistir, una vez más, en el cumplimiento de los testamentos, para lo cual dicta una serie de disposiciones concretas con el fin de que no se retrase.

Aunque el derecho concede un año a los testamentarios para que cumplan y ejecuten lo que los difuntos hayan dispuesto en sus testamentos, es contrario a la piedad que se les debe el que teniendo hacienda con que cumplir las misas y sufragios que dejaron por sus almas los retrasen los testamentarios para aprovecharse del dinero para sus tratos y negocios. Por tanto, constándoles a los curas que el difunto dejó dinero para cumplir las misas y sufragios que dispuso por su alma, obligarán a los testamentarios a que las cumplan y ejecuten inmediatamente sin aguardar al año, evitándoles de las horas y oficios divinos hasta que lo cumplan. Y si el difunto no hubiese dejado dinero disponible, en las almonedas que se hagan habrán de venderse las cosas que tengan mejor salida para que con ello se digan las misas y sufragios que el difunto hubiese mandado por su alma,

> *«pues piamente se deve creer, que necessitara, de que en esto aya toda puntualidad, y promptitud».*

Y respecto de los demás legados, píos o profanos, deberán cumplirlo los testamentarios o herederos dentro del año, pues en caso contrario se procederá a su ejecución y cumplimiento aunque el testador expresamente haya dispuesto que no se entrometa el prelado en el cumplimiento y ejecución de su testamento, pues le compete por derecho; así, pues, si transcurrido el año no se han cumplido, avisará el cura al prelado para que los haga cumplir y ejecutar, bajo multa de cuatro ducados para la fábrica de la iglesia en la que esté enterrado el difunto, además de otras penas a su arbitrio[1383].

La mayor parte de las omisiones y demoras en el cumplimiento de los testamentos y aniversarios viene originada por el hecho de que cuando los curas obligan a los herederos, testamentarios o poseedores de vínculos o aniversarios al cumplimiento de los mismos acuden a la audiencia episcopal quejándose de que los curas les molestan sin causa y les dan suspensión de censuras, mandando al cura que les explique por qué les molesta; el cura, por

---

1380 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XI, cap. II y IX, pp. 93 y 95-96.

1381 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XI, cap. VIII, p. 95; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 4, p. 129.

1382 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXIII, p. 134; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 6, p. 131.

1383 *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 6, pp. 130-131.

no pleitear ni acudir al tribunal para su defensa y porque la mayor parte de las veces no está interesado en el cumplimiento del testamento, vínculo o aniversario,

> *«levanta la mano sin tratar de su cumplimiento»,*

por lo que se defraudan y retardan las últimas voluntades de los difuntos

> *«con gran cargo de las conciencias de los que deven executarlas, y cumplirlas».*

Manda, pues, el sínodo que el provisor no les conceda suspensión de censuras hasta informarse por el cura de por qué les ha evitado de las horas; y si fuese porque no cumplen lo dispuesto por el testador no sólo no les suspenderá las censuras, sino que se las agravará. Y en cuanto a los aniversarios sólo se le suspenderán aquéllas durante un tiempo breve, el suficiente para averiguar si el aniversario está puesto en la tabla y si no han pasado diez años desde que se dejó de pagar, en cuyo caso el cura y el difunto serán mantenidos y amparados en su posesión, dejando a la parte su derecho a salvo en cuanto a la propiedad[1384].

Otros acuden al obispado a dar noticia de que algunas obras pías están mal administradas, y para averiguarlo se despachan jueces y receptores, que no hallan culpables a los patronos ni administradores; y aunque los hallen, si éstos no tienen hacienda ni bienes de qué cobrar, cobran sus costas y salarios de los bienes de las obras pías, ocasionándoles con ello una grave quiebra y disminución. Si se diesen semejantes noticias se remitirá su averiguación a la visita en caso de no correr riesgo la dilación; y si así fuese no se dará comisión para ella sin que primero el fiscal tome resguardo de quien dio la noticia o delación; en caso de no probarse lo que dice pagará las costas y salarios del juez y del receptor sin dar jamás lugar a que las obras pías paguen nada, ya que nunca puede inculpárseles a ellas por su mala administración[1385].

En las fundaciones de algunos montepíos han mandado los fundadores que las personas a quienes se les presta trigo o cebada paguen, además de la suerte principal que se les presta, algunas otras cantidades con la obligación de decirles cada año un aniversario o algunas misas. Otras veces, los concejos ordenan que se den esas cantidades para que los montepíos vayan en aumento, contrariamente a lo «cierto, y assentado» de que no se puede cobrar por lo que se presta más de lo que se prestó, de lo necesario para la administración y cobranza y del alquiler o reparación del atroje o cámara donde se recoja el pan, pues lo demás es usura manifiesta. De ahí que no podrá cobrarse más de la suerte principal que se preste; y si su administración tuviese algunos gastos y la troje o cámara se alquilase o, siendo propia, tuviese necesidad de reparación, solamente se repartirá eso de más entre los que hayan llevado el pan prestado, bajo pena de incurrir *ipso facto* en pena de excomunión. Y puesto que el trigo, al estar en las cámaras algún tiempo, siempre experimenta creces, los patronos y administradores de los montepíos cuidarán de informarse de si las hubo, en cuyo caso pagarán de ellas las costas de la cobranza y las reparaciones de la cámara sin cobrar cosa alguna de quienes llevaron el trigo, bajo pena de excomunión *ipso facto*. Y bajo la misma pena no se dirá ninguna misa ni aniversario por los fundadores por cuenta de lo que se haya cobrado de más, aunque lo hayan mandado los fundadores, pues no pudieron hacerlo por ser usura manifiesta, ya que al ser préstamo se debe dar sin interés alguno. De igual manera ha

---

1384 *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 7, pp. 131-132.

1385 *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 8, pp. 132-133.

de obrarse en relación con los demás montepíos que los fundadores dejaron para prestar dinero, por existir la misma razón para unos y otros[1386].

En resumen, el testamento es valorado, más que como un documento público de transmisión de bienes, como un acto religioso que encierra una declaración de fe, permite a quien lo hace aquietar su conciencia y recoge los sufragios que permiten asegurar su salvación. Además de las cláusulas declaratorias, que responden muchas veces a fórmulas estereotipadas —invocaciones a Dios y a la Virgen, declaración de las verdades dogmáticas, solicitud de mediación a la Virgen y a los santos, recomendación del alma a Dios y del cuerpo a la tierra—, se incluyen otras testamentarias —elección de sepultura, amortajamiento del cadáver, acompañamiento del sepelio, sufragios, reparto de la herencia—, más indicadoras que las anteriores de la religiosidad y actitud de la persona ante la muerte.

A los testamentarios se les obliga a cumplir las mandas y legados píos dentro del año del fallecimiento con el fin de que no se vea defraudada la voluntad de los difuntos y se evite, así, todo riesgo de usura. No obstante, si éste hubiese dejado bienes suficientes no será preciso esperar al año, sino que deberán los testamentarios cumplir y ejecutar las misas y sufragios que dispuso. La pronta ejecución de la voluntad del difunto debe guardarse en cualquier legado, pío o profano, en los aniversarios y en los montepíos. Las fuertes sanciones y censuras indican la importancia que la Iglesia concede al cumplimiento estricto de los testamentos.

Conclusión

Nos hemos referido en este capítulo a la justicia participativa, a la retributiva y a la transparencia contable. En cuanto a la primera, hemos podido apreciar una actitud sexualmente discriminatoria, por parte de la jerarquía, hacia las mujeres, unas veces por motivos evidentes, según indican las Sinodales, y otras por el peligro que pueden suponer a los hombres y, en especial, a los sacerdotes.

La justicia retributiva tiene que ver con lo que se debe a todos aquéllos que desempeñan algún cargo en las estructuras diocesana y parroquial, que afecta de una u otra manera a los parroquianos. A éstos les obliga el pago de los diezmos, que habrán de ser repartidos con posterioridad entre los interesados, los clérigos, excepto la parte que le corresponde a las tercias reales. Beneficiarios de ellos son, principalmente, el obispo y el párroco. El primero percibe, además, los derechos de capelo, de catedrático, de penitencias y sepulturas, sólo por ser obispo, independientemente de los que le corresponden como señor de un territorio. El segundo se lleva, también, los derechos de las funciones y oficios que celebra. Hay quienes cobran sus derechos de acuerdo con lo prescrito en un arancel, como los visitadores, los abogados, procuradores, jueces y notarios, los sacristanes. A los mayordomos, que no perciben ningún salario, se les abonarán los viajes que realicen fuera del pueblo para tratar de asuntos concernientes a la parroquia. Los ejecutores de testamentos tienen derecho a unos salarios proporcionales al capital y a las deudas que ha dejado pendientes el difunto. Sobre el desempeño del oficio de algunos de ellos gravita el peligro de la simonía, cuando por dinero se trata de comprar o vender los sacramentos, los beneficios y las jurisdicciones.

[1386] *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 9, pp. 133-134.

La transparencia contable tiene que ver con la claridad que debe manifestarse, por una parte, en el cumplimiento de las misas de aniversarios, memorias y capellanías, en virtud de un compromiso contraído con los difuntos en vida, y, por otra, en la administración de unos bienes materiales, cuya responsabilidad atañe a curas y mayordomos, cofrades y ejecutores de testamentos.

Justicia participativa, justicia retributiva y transparencia contable constituyen otras tantas dimensiones del amplia área de la participación, a la que se agregan, también, el estilo de dirección, el sistema de comunicación, la afiliación a cofradías y los diferentes sistemas de control social. Es el momento en el que la organización se siente viva, se moviliza en pos del objetivo que se ha prefijado.

La participación afecta a la estructura de poder de la organización, en nuestro caso, claramente autoritaria, centralizada, orientada al desempeño de tareas, únicamente delegada a nivel de escalones jerárquicos y dotada de fuertes dispositivos de control social. La ortodoxia doctrinal, a la que nos referiremos en el capítulo siguiente, guarda correspondencia con el sentido de la participación en cuanto al alcance de las facultades que se les conceden a los miembros jerárquicos de la organización frente a los ordinarios; en cuanto a la ideología, preservadora y mantenedora de esa pureza doctrinal frente a formas nuevas de devoción y espiritualidad; en cuanto a la intención, marcadamente coercitiva frente a una orientación a las personas; en cuanto a los objetivos propuestos por el grupo dirigente, probablemente no coincidentes con las motivaciones de los miembros de la organización más allá de la situación que impele a la estricta obediencia.

De las mismas organizaciones formales modernas, sensibilizadas y entrenadas en el sentido de la participación, se ha escrito:

> *«la participación se nos presenta más como un rito que como un dispositivo eficaz; más como un artificio que como un generoso y democrático reparto de poder»*[1387].

No debería extrañarnos, pues, que lleguemos a la misma conclusión al referirnos al modelo de organización parroquial que estamos analizando, por el mismo carácter suyo jerárquico y por la época en que estamos contemplándola.

[1387] J. CASTILLO CASTILLO, «La democracia industrial: paradojas del poder en las organizaciones formales», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, p. 345.

CAPÍTULO VIII

Autorrealización

Iniciamos, con este capítulo, el tratamiento de lo que constituye el último peldaño de la escala de valores/necesidades, la autorrealización, a la que Maslow define como el deseo de llegar a ser, cada vez más, lo que uno es[1388]. Llegar a ser lo que uno es. Autorrealizarse. El párroco, el feligrés, el cofrade. Aparecen, de este modo, dos nuevas dimensiones: el conocimiento y la acción. Dentro de la primera, la formación y competencia profesional de los clérigos, por una parte, y el conocimiento de la doctrina por parte de los seglares, por otra. La segunda, la práctica, la desglosamos o abrimos en seis subdimensiones: doctrinal, cultual, devocional, dominical, asistencial y ascética.

1. PREPARACIÓN INTELECTUAL Y CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Englobamos en este apartado la preparación e idoneidad de que deben estar revestidos los clérigos en orden al ejercicio de su ministerio y el conocimiento de la doctrina que deben poseer los seglares.

1.1. «OBLÍGUESELE A ESTUDIAR A QUIEN DESPUÉS DE ORDENADO FUESE HALLADO INSUFICIENTE»

A todo clérigo se le exige idoneidad para poder desempeñar dignamente su oficio, tal como veremos en el capítulo IX. Por su responsabilidad directa en la cura de almas se requiere que esa misma idoneidad se ponga a prueba y se actualice en orden a poder administrar los sacramentos, aconsejar y predicar el evangelio. Es así cómo puede asumir el rol que se le ha confiado: identificándose con el cometido propio de su oficio pastoral, la cura de almas, de cuya acertada gestión depende la salvación de sus feligreses.

Contenidos	Penas	Años
PARA MOSTRAR SUFICIENCIA		
- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	*Si tiene beneficio, sin sus frutos; si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio*	*1533*
- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	Si tiene beneficio, sin sus frutos; si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio	4-6-1609

1388 A. MASLOW, *Motivación y personalidad*, Sagitario, Barcelona [2]1975, p. 96.

PARA ADMINISTRAR LOS SACRAMENTOS		
- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	*Suspensión a él, 2 ducados a quien se lo dé*	*1533*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	*Confesión inválida y penas...*	*28-7-1566*
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		*28-7-1566*
- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	Suspensión a él, 2 ducados a quien se lo dé	4-6-1609
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		4-6-1609
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- procure estudiar para poder aconsejar al confesar (S-MB)	Proceder contra él	4-6-1609
- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	Confesión inválida y penas...	4-6-1609
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento sin licencia *in scriptis* (V)		10-5-1647
- los ordenados fuera del obispado no pueden decir misa en él sin licencia del prelado (S-BS)	Excomunión mayor y penas en derecho	14-9-1655
- no confesar sin licencia y aprobación del Ordinario (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no permitan los curas que nadie confiese sin licencia del Ordinario (S-BS)	Castigo a los curas	14-9-1655
- limitación a la constitución precedente sobre no confesar sin licencia del Ordinario (S-BS)		14-9-1655
- ningún sacerdote ni religioso podrá celebrar sin licencia (V)	Excomunión	12-7-1702
- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos celebrar sin licencia del obispo (V)	2 ducados	12-7-1702
PARA PREDICAR EL EVANGELIO		
- acompáñese el cura de libros para predicar el evangelio (V)	Excomunión y 4 ducados	24-2-1570
- sermones: cómo y qué deberán predicar (S-MB)		4-6-1609

La misma suficiencia que se les exige, pues, a los clérigos para poder ser ordenados sacerdotes se les requiere también después de su ordenación. En este sentido, se muestra taxativo fray García de Loaysa y recogen las Sinodales de 1609. Si al examinarles los visitadores del obispado les hallasen insuficientes, se les mandará ir a estudiar; ante la negativa, si es beneficiado perderá los frutos del beneficio en favor de la iglesia hasta que vaya; si no tiene beneficio se le suspenderá del orden sacerdotal; y si crece su «contumacia» se le privará del beneficio que tenga y se le suspenderá perpetuamente del oficio[1389].

El mismo nivel de competencia deben mostrar los clérigos a la hora de administrar los *sacramentos*; y, en especial, el párroco, puesto que a él le compete el cuidado pastoral de sus feligreses («cura animarum»), prestado especialmente por medio de la administración de los sacramentos. Ya nos referimos, al tratar de la estructura centralizada y jerárquica de la organización parroquial (capítulo V), a la exclusiva autoridad que posee éste en el dominio de su parroquia por lo que respecta a la administración de los sacramentos, que nadie puede llevar a cabo sin contar con la licencia previa del obispo o de su provisor. Aparte de suponer

1389 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VIIII, cap. V, p. 39.

una usurpación de los derechos que le competen a él en exclusiva, se intenta con esta medida asegurar la suficiencia y preparación de todos aquéllos que administran los sacramentos.

En concreto, ya señalamos cómo a todo clérigo se le prohibía cantar *misa nueva* sin haber sido previamente examinado por el obispo acerca de si estaba bien instruido en las ceremonias y sin llevar licencia de su parte. Idéntica prohibición de celebrar misa recae sobre quien, habiéndose ordenado sin licencia del ordinario, no ha sido examinado antes acerca de su idoneidad; en el caso de que llegue a celebrar será suspendido *ipso facto*, y a quien se lo permita se le castigará con una multa de dos ducados para la cámara episcopal[1390]. Por lo mismo, «aunque aya cantado Missa, y sea cura», no se entrometerá a administrar los sacramentos sin que antes se le haya examinado y dado licencia para ello, también bajo multa de dos ducados[1391].

En el sínodo de 1655 denuncia don Bartolomé Santos la situación, recabada por propia experiencia, de algunos que, siendo naturales de este obispado, por temor a no ser ordenados por falta de suficiencia o de título suficiente, o por el mal informe que tiene el prelado de su vida y costumbres, acuden a otros, en especial a abadías o prioratos *nullius dioecesis*, que les dan dimisorias para todas las órdenes a título de beneficios o capellanías muy tenues, contra lo dispuesto por el concilio de Trento. Resultado: al volver los ordenados a este obispado van por ahí, por falta de congrua, sin la decencia y el decoro que pide el estado sacerdotal; y, lo que es más doloroso, la necesidad les obliga a encargarse de más misas de las que puede decir en muchos años. Por consiguiente, no se les permitirá a éstos decir misa en este obispado sin licencia especial, bajo pena de incurrir en excomunión mayor *ipso facto* y de las demás penas dispuestas por el derecho[1392]. En la visita del 12 de julio de 1702 vuelve el prelado a prohibir a sacerdotes y religiosos celebrar sin licencia del obispo o de su vicario, bajo pena de excomunión a los desobedientes y de dos ducados a los curas que lo consientan[1393].

Además de la recepción de la orden del presbiterado se les exigía a los clérigos un *examen* de habilitación y la *licencia* para poder confesar. A la confesión se refiere fray Mateo de Burgos cuando les insta a los párrocos a que se formen intelectualmente para poder aconsejar. Por ello, pondrán especial interés en estudiar de manera que puedan

> *«descargar su conciencia en el oficio, que tiene a su cargo»,*

principalmente en la administración del sacramento de la penitencia, en el que habrán de ejercer de

> *«Padres espirituales, guias, Juezes, y Medicos de las almas, y conciencias agenas»;*

mas para ello han de ser ellos mismos «muy exemplares, y reformados en la vida». Se les advierte que, en el caso de que no cumplan con sus obligaciones

> *«por impericia, y por no saber lo que para este ministerio es necessario»,*

1390 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VIII, cap. III, pp. 38-39.
1391 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. VI, p. 130.
1392 *Sinodales 1655*, tít. VIII, art. 4, pp. 33-34.
1393 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158a.

se les pondrá un coadjutor y se procederá contra ellos según dispone el concilio de Trento[1394].

En consecuencia, a ningún religioso le está permitido confesar en este obispado, ordena don Pedro Gasca, sin haber sido previamente presentado al obispo y examinado por él y sin disponer de licencia suya para confesar. Semejante prohibición se extiende en este obispado a cualquier otro clérigo, incluso para confesar a otro clérigo, sin ser cura o sin disponer de licencia *in scriptis* del obispo, quedando invalidada dicha confesión. En las Sinodales de 1609 se recoge la misma prohibición[1395], que volvemos a verla reiterada en la visita que realiza el obispo a la parroquia el 10 de mayo de 1647: no permita el cura a ningún sacerdote ni religioso administrar el sacramento de la penitencia sin disponer de licencia *in scriptis* de su Ilustrísima; y si alguno de sus feligreses le trajese cédula de confesión para cumplir con el precepto de la Iglesia no se lo administrará si no viene de persona conocida y que disponga de dicha licencia[1396].

Unos años más tarde, el Sínodo de 1655 vuelve a insistir en lo ya decretado por Trento: bajo pena de excomunión mayor, ningún sacerdote, tanto secular como regular, podrá confesar en este obispado sin licencia y aprobación del prelado o de sus predecesores, aunque la tenga en otros obispados, pues, según declaraciones de los cardenales intérpretes del Concilio[1397], quienes se confiesen con ellos, aunque sea con ignorancia, quedan sin ser absueltos. Y ningún cura permitirá que lo hagan, a riesgo de ser castigados con todo rigor, puesto que no cuidan del bien espiritual de sus feligreses[1398]. Se exceptúa, por loable costumbre del obispado, el que puedan confesar sin especial licencia del obispo los curas circunvecinos, distantes más o menos una legua de la parroquia, y los clérigos residentes en esos lugares, que estén aprobados por el Ordinario de este obispado; pues se supone que siendo curas tienen «bastante suficiencia» para administrar el sacramento de la penitencia[1399]. En la visita del 12 de julio de 1702 le ordena al cura el prelado que no deje confesar a ningún sacerdote ni religioso sin su licencia, excomulgando a quienes lo hagan y multando con dos ducados al cura que lo permita[1400].

A comienzos del período que estamos estudiando experimenta la *predicación* un avance considerable, lejos del verbalismo de las escuelas teológicas o de un estéril preceptismo, trufados de anécdotas simplonas, de símiles sacados de la historia natural y de

---

1394 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § I, p. 50.

1395 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. I, p. 175.

1396 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 16a.

1397 Prosigue la sinodal: «Y aora novissimamente en contraditorio juizio se ha resuelto en Roma contra algunos Religiosos que pretendian poder confessar en el Obispado de la Puebla de los Angeles, aunque no tuviessen licencia, ni aprobacion del Obispo de ella, sino solo de otros Obispos: y aunque en tres instancias lo litigaron, en todas uniformemente fueron condenados por una Congregacion de Cardenales, y de Theologos, que para esto mando formar N. M. S. Padre Inocencio Dezimo. Y aviendole dado quenta de lo que en las tres dichas instancias avian resuelto, la aprobò, y mandò guardar por breve especial, que para esto mandò despachar»: *Sinodales 1655*, tít. V, art. 5, pp. 11-12.

1398 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 5, pp. 11-12.

1399 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 6, p. 12.

1400 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158a. Y con mayor insistencia aún, en 1710, el obispo de Sigüenza, D. Frutos Bernardo de Ayala, dice estar enterado de que muchos clérigos seculares y regulares predican y confiesan en este obispado sin haberse presentado, ni examinado, ni haber tenido «aprobacion beneplacita» conforme lo ordenan las constituciones canónicas. De ahí que se sienta obligado a ordenar y mandar a los curas propios o a sus tenientes, a cada uno de ellos *in solidum*, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, que no permitan que en adelante confiese ni predique ningún clérigo secular o regular sin mostrar previamente la licencia necesaria para ello (vol. II, al final del libro sin foliar).

la astronomía, o de loas desmedidas con ocasión de diversas hazañas bélicas, de lo que adolecía la predicación a finales del siglo XV.

A pesar de que la predicación era de obligado cumplimiento para los obispos y para algunos beneficiados, a través de los sermones de tabla y con ocasión de acontecimientos señalados, pocos se atrevían a ejercerla, por falta de competencia, prefiriendo encargársela a religiosos. Dominicos, franciscanos, jesuitas reconducen la predicación y la acomodan al pueblo llano, al tiempo que emprenden misiones populares. Juan de Ávila y Tomás de Villanueva resumen el esfuerzo mayor por alumbrar un nuevo modo de predicación, que será adoptado por curas y prelados.

Conviene resaltar, a este respecto, la importancia que le otorga el Concilio de Trento a la predicación[1401]. En la sesión V aborda el concilio este tema, promulgando que es un deber que les incumbe a los obispos personalmente; de no poder hacerlo ellos, escogerán a otras personas que sean capaces. Al mismo tiempo, encarga a los arciprestes y párrocos con cura de almas que al menos los domingos y días solemnes, por sí mismos o por otros, se dediquen a la predicación.

Así, pues, la formación, preparación y competencia exigidas a todo clérigo, especialmente al párroco, vienen postuladas por su carácter de líderes de la comunidad parroquial, encargados de encaminar a los feligreses a las metas prefijadas por la misma organización eclesial. Sobre ellos descansa su quehacer pastoral en los dos ámbitos más sobresalientes: el de la predicación de la palabra y el de la administración de los sacramentos, en especial el de la confesión, en el que deberán ejercer de padres espirituales, guías, jueces y médicos de las almas y de las conciencias ajenas. La gravedad de las penas —suspensión, excomunión y pecuniarias— destaca la importancia atribuida a su formación como modo de autorrealizarse. Habrá que esperar, no obstante, al siglo XVIII para asistir a un despunte de la importancia que se le atribuirá a esta formación sacerdotal, a través principalmente de las Conferencias Morales, como un complemento indispensable, en las que los sacerdotes reunidos por arciprestazgos abordarán temáticas morales y problemas de conciencia.

1.2. «SEPAN TODOS LA DOCTRINA Y LA TOMEN POR DEFENSA CONTRA NUESTROS ENEMIGOS»

Un precedente inmediato, aunque un poco lejano en el tiempo, de la renovación catequética lo encontramos en el concilio de Tortosa de 1429; en él se culmina el esfuerzo

---

[1401] Sabemos que el concilio se convocó con dos objetivos principales: uno, el de fijar o definir los dogmas fundamentales de la auténtica doctrina católica; otro, el de prescribir las normas indispensables que hiciesen efectiva la reforma eclesiástica.

Contra el primero militaban varias corrientes o doctrinas: la conciliarista, propensa a cercenar la autoridad del papa; la erasmista, que enfatizaba la libertad contra la autoridad eclesiástica y la protestante. En cuanto al segundo objetivo, era notoria la necesidad de una profunda reforma eclesiástica, que se venía arrastrando desde el largo cisma de Occidente y vistos los escasos frutos del V concilio de Letrán (1512-1517).

No resultaba fácil, sin embargo, conciliar las posturas del emperador Carlos V y del Papa Paulo III; mientras lo importante para éste era clarificar las cuestiones doctrinales y dogmáticas, Carlos V pensaba que lo primero que debía acometer la asamblea conciliar era la reforma eclesiástica, que los protestantes ponían como condición para un posible entendimiento o unión. Doble era la preocupación del emperador: como católico, la de conseguir la unidad religiosa en Alemania; como emperador de la cristiandad, la de restablecer esa unidad, de acuerdo con el esquema medieval.

emprendido, a lo largo del medioevo, por parte de algunos prelados[1402], en orden a compendiar la doctrina cristiana, a modo de prontuarios, que incluso se incorporarían en las constituciones sinodales de los obispados con el fin de que pudiesen servir de guía a los párrocos.

Sin embargo, es a partir del último tramo del siglo XV cuando cobra un verdadero impulso el movimiento catequético al tener como principal punto de mira la conversión de los judíos y moriscos. Aun cuando es, en realidad, una mera ampliación del concilio de Tortosa, el concilio provincial de Sevilla de 1512, presidido por fray Diego de Deza, inicia una nueva etapa: se señalan los contenidos doctrinales que los fieles deben saber y se ordena que se fijen en una tabla, que habrá de colgarse en las iglesias para que éstos la lean y la memoricen. Al mismo tiempo, se publica un buen número de catecismos; se les obliga a los sacristanes a enseñar la doctrina a los niños, e igualmente a los maestros en sus escuelas. A mediados de siglo destaca la labor pedagógica de Juan de Ávila, figura cumbre del Siglo de Oro, catequista, además de predicador, quien redacta un catecismo en verso para los niños.

Tanto el concilio como los catecismos repiten el catálogo o listas bajomedievales de la doctrina: el padrenuestro, el avemaría, el credo, la salve, los artículos de la fe, los mandamientos, los sacramentos, los pecados mortales, las obras de misericordia, las bienaventuranzas, las virtudes y dones del Espíritu Santo...

En medio de la abundancia y heterogeneidad de catecismos que se producen en la segunda mitad de siglo se van a imponer los de Jerónimo de Ripalda (editado en 1591) y de Gaspar Astete (editado en 1599), quienes consiguen una apretada síntesis de importantes obras teológicas, distantes del alcance de párrocos y feligreses no avezados en teología. Entre ellas, las de Felipe de Meneses (1556), que citan las visitas[1403].

La enseñanza de la doctrina cristiana y del evangelio constituye, desde los comienzos, el nervio central del cuerpo doctrinal de la parroquia, al menos en cuanto a su obligatoriedad, puesto que sus contenidos van explicitándose poco a poco, como veremos. Dicho de otro modo, durante todo el siglo XVI sus contenidos se muestran rudimentarios —conocimientos mínimos que todo cristiano debe saber—, pese a que la obligación de enseñar tanto la doctrina como el evangelio recurre frecuentemente a lo largo de las visitas casi desde los mismos comienzos.

Contenidos	Penas	Años
- contenidos que deben impartirse (V)		22-12-1533
- contenidos que deben impartirse (V)		11-5-1546
- contenidos que deben impartirse (V)		11-4-1548
- contenidos que deben impartirse (V)		30-4-1556
- contenidos que deben impartirse (V)		24-12-1570
- finalidad de las Constituciones: alcanzar el fin sobrenatural. Por eso, la Doctrina Cristiana (S-MB)		4-6-1609
- qué ha de hacer el cristiano: cumplir los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia (S-MB)		4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la Iglesia (S-MB)		4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la ley de Dios (S-MB)		4-6-1609

[1402] Como Juan de Aragón (1323), Blas Fernández (1356), Gil de Albornoz (c. 1350), Gutierre de Toledo (1377).

[1403] Quizá su obra más importante sea *Luz del Alma christiana contra la ceguedad y ygnorancia en lo que pertenece a la fe, ley de Dios, y de la Iglesia... se da tambien luz asi a los confesores como a los penitentes*, Martín Montes de Oca, Sevilla 1555.

- las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- fin de la doctrina (S-MB)	4-6-1609
- medios para alcanzar este fin (S-MB)	4-6-1609
- virtudes teologales (S-MB)	4-6-1609
- fe: qué es, a qué obliga (S-MB)	4-6-1609
- el símbolo de los apóstoles, que es el Credo (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la fe (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Credo y de los Artículos (S-MB)	4-6-1609
- división del Credo (S-MB)	4-6-1609
- división de los Artículos (S-MB)	4-6-1609
- creo (S-MB)	4-6-1609
- en Dios (S-MB)	4-6-1609
Artículos	
- de la Unidad y Trinidad de Dios (S-MB)	4-6-1609
- quinto, de la Creación (S-MB)	4-6-1609
- sexto, de la Salvación (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la Iglesia y Comunión de los santos se reducen al sexto (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Artículo de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Artículo de la Comunión de los Santos (S-MB)	4-6-1609
- séptimo de la Divinidad (S-MB)	4-6-1609
- primero de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- segundo de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- tercero y cuarto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- quinto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- sexto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- séptimo de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la Resurrección de la carne y de la vida perdurable se reducen al séptimo de la Divinidad (S-MB)	4-6-1609
- el persignarse en latín y en romance (S-MB)	4-6-1609
- declaración del santiguarse (S-MB)	4-6-1609
- el Padre nuestro (S-MB)	4-6-1609
- el Ave María (S-MB)	4-6-1609
- la Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Padre nuestro y del Ave Maria y Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- del Ave Maria y Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB)	4-6-1609
- los mandamientos de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- las virtudes cardinales son cuatro (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las virtudes cardinales (S-MB)	4-6-1609
- las virtudes contrarias a los siete pecados capitales (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las virtudes contrarias a los pecados mortales (S-MB)	4-6-1609
- los dones del Espíritu Santo son siete (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los dones del Espíritu Santo (S-MB)	4-6-1609
- los frutos del Espíritu Santo son doce (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los frutos del Espíritu Santo (S-MB)	4-6-1609
- las Bienaventuranzas son ocho (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las Bienaventuranzas (S-MB)	4-6-1609
- las potencias del alma son tres (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las potencias del alma (S-MB)	4-6-1609
- los sentidos corporales son cinco (S-MB)	4-6-1609
- diferencia de los pecados (S-MB)	4-6-1609
- declaración de la diferencia de los pecados (S-MB)	4-6-1609
- los enemigos del alma que nos tientan para pecar son tres (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los enemigos del alma (S-MB)	4-6-1609
- los cuatro novísimos (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los cuatro novísimos (S-MB)	4-6-1609
- las dotes del cuerpo glorificado después de la resurrección son cuatro (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las dotes del cuerpo glorificado (S-MB)	4-6-1609
- los sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los Sacramentos (S-MB)	4-6-1609
- uso de la doctrina cristiana en general (S-MB)	4-6-1609
- *institutio christiana*. *Symbolum Apostolorum* y demás... (S-MB)	4-6-1609
- contenidos que deben impartirse (S-BS)	14-9-1655

En la visita del 22 de diciembre de 1533 nos encontramos con la primera mención referente a la obligación que tiene el sacristán de enseñar a los niños a

> *«sinar e santiguar el pater noster e avemaria e el credo e la salve regina e los diez mandamientos e articulos de la fe»*[1404].

Que se guarde lo establecido en esta visita es lo que se prescribe en la siguiente del 11 de mayo de 1546[1405].

Sin embargo, es a partir del 11 de abril de 1548 cuando comienzan a perfilarse los cometidos respectivos del cura y del sacristán. Al primero se le ordena que todos los domingos y fiestas de guardar, durante la misa mayor, «en acabando de ofrecer», enseñe al pueblo cómo se ha de signar y santiguar, el avemaría y el pater noster, el credo y la salve regina, los artículos de la fe y la doctrina cristiana; y lo expondrá de la forma en que mejor puedan todos entender o saber. El sacristán, en la tarde de esos mismos días, tocará la campana y enseñará a los niños la doctrina cristiana en romance, así como los diez mandamientos, los artículos de la fe y los siete pecados mortales; y «en los dias de trabaxo quando dicese misa», dirá, después de alzado el cáliz, el credo en romance, los artículos y los mandamientos tal como los ha dejado escritos el obispo[1406]. El 30 de abril de 1556 reitera el prelado el mandato expresado en las visitas anteriores[1407].

Más adelante, en la visita del 24 de diciembre de 1570, se explicita más dicho mandato. Tenga el cura de esta iglesia «mucho cuidado y diligencia» en enseñar la doctrina cristiana a sus parroquianos todos los domingos y fiestas de guardar durante el tiempo del ofertorio de la misa mayor «enseñandola por la tabla ordinaria en que esta escripta» de modo que todos la puedan saber y aprender. La irá declarando poco a poco, enseñándoles principalmente el pater noster, los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y los de su santa Iglesia, los pecados mortales y las virtudes contrarias a ellos, las obras de misericordia corporales y espirituales y los santos sacramentos, en especial el santo bautismo, la penitencia y la comunión. Esos mismos días, después de comer, hará tañer la campana para que los criados y los niños puedan ir a la iglesia a que les enseñe allí o haga enseñar la doctrina cristiana. Y en cuanto a la declaración del evangelio, la hará

> *«conforme a la suficienda y talento que nuestro señor le obiere dado»*

procurando su estudio «para mejor hacer su oficio»; y para que mejor puedan hacerlo deberá tener el catecismo romano que ha enviado Pío V y otro tratado que se titula *Luz del alma*, compuesto por el dominico fray Felipe de Meneses, la Biblia, el Manual de los divinos oficios, algunas de las oraciones y glosas aprobadas del santo evangelio, los concilios tridentino y toledano y algunas sumas de casos de conciencia[1408].

Parece, pues, que los contenidos de la doctrina cristiana, de escasos y rudimentarios en un principio, van tornándose más explícitos conforme avanza el tiempo.

1404 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 64b.
1405 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79b.
1406 *Libro de Fábrica*, vol. I, fols. 81b-82a.
1407 *Libro de Fábrica*, vol. I, fols. 92b-93a.
1408 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 123a.

Sin embargo, es en las Constituciones Sinodales de 1609, en su libro primero, donde nos encontramos con una exposición detallada y una vertebración de los contenidos de la doctrina cristiana.

Merece la pena que nos detengamos, ante todo, en la exposición general que realiza fray Mateo de Burgos. Los legisladores y administradores de la república, comienza diciendo, tienen como fin principal,

> *«quando hazen leyes para el buen govierno y administracion della»,*

dirigir a sus súbditos «principalmente al fin natural» y gobernarlos en paz. Por eso hacen las leyes, que pertenecen a las virtudes de la justicia, fortaleza, templanza y todas las demás; pero siempre con la mira puesta en el bien común y en la honra de la república.

Sin embargo, «los Legisladores, y Governadores de la Republica Eclesiastica», lejos de contentarse con esto, han de procurar, mediante sus leyes y constituciones, dirigir a sus súbditos al fin sobrenatural, «induciendolos con medios acomodados» para alcanzarlo. Por eso, Jesucristo nos ha dado apóstoles, profetas, pastores y doctores que nos declaran y enseñan «la carrera de nuestra salvacion».

Y como para conseguir este objetivo nada es más necesario que atender a que

> *«se funde, y conserve la integridad, y sinceridad de la Fè Catolica, que tiene, y enseña la Santa Yglesia de Roma, Madre Universal de los que professamos la saludable doctrina de Iesu Christo, verdadero Dios, y Hombre»,*

les parece a los procuradores sinodales que es ahí donde mejor podrían tomar principio las constituciones: en

> *«el Catecismo, è institucion Christiana de la Fè, que es fundamento de todo espiritual edificio, y principio de la conversion, y justificacion del pecador, raiz de todas las virtudes, y obras buenas, puerta para la humana salud, y vida eterna».*

Este es el fin principal que deben tener las leyes eclesiásticas; y por ello se coloca la Doctrina Cristiana al principio de las mismas

> *«para que todos la sepan, y la tomen por defensa contra nuestros enemigos»*[1409].

Observamos, ya desde el principio, el tono militante que adoptan las Sinodales, tras la estela de la reforma postridentina, en orden a acorazar al cristiano en la verdadera fe «contra los enemigos», más allá de la simple, aunque obligatoria, adscripción a la verdadera Iglesia.

El capítulo primero del primer libro se inicia con una serie de preguntas y respuestas acerca de los contenidos de la doctrina cristiana:

> *«Que es lo que ha de hazer el Christiano? Resp. Cumplir la ley, y Mandamientos de Dios, y de su Iglesia, y las Obras de Misericordia».*

1409 *Sinodales 1609,* libro I, p. 8.

Seguidamente, enumera los diez mandamientos de Dios, los cinco mandamientos de la Iglesia y las catorce Obras de misericordia. La doctrina cristiana —prosigue— es «la sabiduría de nuestra salvacion», declarada por nuestro Señor y Redentor, predicada por los Apóstoles y conservada siempre en la Iglesia católica,

> *«de donde se dize verdadero Christiano el que la professa recibiendo el Baptismo, y es perfecto con la obediencia de los mandamientos».*

El *fin* de la doctrina es

> *«nuestra bienaventurança, que consiste en ver, y gozar de Dios eternamente»;*

y los *medios* para conseguirla son el culto y el servicio de Dios:

> *«interior en el alma principalmente, y exterior, ordenado de Dios, y de su Iglesia Catolica para el bien del interior».*

El culto y servicio interior

> *«se haze con tres virtudes, que Dios pone en nuestra alma con el Baptismo, y no las podemos ganar con nuestras fuerças, que son Fè, Esperança, y Caridad: llamanse Theologales, que es Divinas, porque miran, y se ocupan en Dios, que las infunde, y pone en nuestra alma: a la qual caridad reduciremos las demas Virtudes, que son necessarias para las buenas costumbres del Christiano»*[1410].

La *Fe* es

> *«un don de Dios, con que alumbrado nuestro entendimiento, cree, y tiene por cierto, sin ninguna duda, todo lo que Dios ha revelado, y propuesto por su Iglesia Catolica»;*

Esta fe obliga a todos los cristianos a creer «en general, y sin excepcion» todo lo que enseña la Iglesia católica; y, en particular, el Credo, porque comienzan con esta palabra los catorce artículos de la fe, «entendidos en el sentido llano que la Iglesia católica enseña»; entendiendo y sabiendo, además, la oración del Padre nuestro, «que pertenece a la Esperança»; los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, «que pertenecen a la Caridad»; y los siete sacramentos, «ordenados de nuestro Señor, para el culto exterior, y santificacion de nuestra alma»[1411].

Seguidamente, procede a exponer todas estas partes de la Doctrina, con los vicios y pecados que van contra ella, reduciéndolos a las virtudes que nos apartan de ellos:

1. El *Símbolo de los Apóstoles* es el *Credo*.

   — Enunciado del mismo[1412].

1410 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 8-9.
1411 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 9-10.
1412 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 10.

— Los *artículos de la fe* son catorce; siete pertenecen a la Divinidad y otros siete a la santa Humanidad de Jesucristo, Dios y Hombre verdadero.

- Pertenecen a la Divinidad: creer en un solo Dios todopoderoso, que es Padre, que es Hijo, que es Espíritu Santo, que es Creador, que es Salvador, que es Glorificador.

- Pertenecen a la santa Humanidad: creer que Jesucristo, en cuanto Hombre, fue concebido por el Espíritu Santo; que nació de Santa María Virgen, siendo ella Virgen antes, durante y después del parto; que recibió muerte y pasión por salvarnos a nosotros, pecadores; que descendió a los infiernos y sacó las almas de los Santos Padres que estaban esperando su santo advenimiento; que resucitó al tercer día de entre los muertos; que subió a los cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre todopoderoso; que vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos, es decir, a los buenos para darles gloria porque guardaron sus santos mandamientos, y a los malos pena perdurable porque no los guardaron[1413].

— Declaración del *Credo y de los artículos*. Los apóstoles, enviados por Jesucristo a enseñar a todas las gentes la doctrina cristiana y el evangelio,

> *«que es la buena nueva de su venida al mundo hecho Hombre, y de la Redempcion, y santificacion nuestra, mediante los Sacramentos, con los quales se nos comunica»,*

antes de repartirse por el mundo compusieron la «suma» de la Doctrina cristiana que habían de predicar y en que habían de convenir todos los fieles que la creyesen; llamáronla Símbolo,

> *«porque era señal cierta para diferenciar los Christianos Fieles, de los infieles, o no verdaderos Christianos»,*

y los Santos Padres, por la misma razón, «regla de Fè»[1414].

— *División del Credo*. Los apóstoles dividieron este símbolo en doce sentencias, de acuerdo con el número de los apóstoles, y los llamaron Artículos, porque

> *«Articulo, quiere dezir Coyuntura, la qual como en el cuerpo haze distincion, y movimiento, assi la Doctrina Christiana esta dividida, y variada por estas doze sentencias»,*

en las que como fundamento, origen y fin de nuestro bien primero se propone la Unidad de Dios y la distinción de tres Personas y luego se declaran tres efectos de Dios, apropiados a cada una de las tres Personas de la Santísima Trinidad: al Padre, la Creación; al Hijo, la Redención; al Espíritu Santo, la santificación[1415].

— *División de los Artículos*. Suele dividirse el Símbolo en 14 artículos, que comprenden los misterios y obras de la Divinidad y Humanidad de nuestro

---

1413 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 10.
1414 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 10-11.
1415 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 11.

Señor Jesucristo; mientras que la Divinidad nos hace bienaventurados, por la Humanidad tenemos entrada y medios para ser Hijos de Dios y alcanzar esta bienaventuranza.

A continuación, la Sinodales van recorriendo cada uno de los Artículos a partir de la creencia (tener por cierto, firme y sin ninguna duda lo que nos revela Dios, quien no puede engañar ni ser engañado) en Dios (un Señor infinitamente perfecto, bueno, sabio y poderoso, principio y fin de todas las cosas).

- Artículos de la Unidad y Trinidad de Dios: un solo Dios infinito y eterno y tres personas distintas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Un Dios, que es todopoderoso; por eso se pone este artículo al comienzo. Pero el primero es el de la Santísima Trinidad.

- Artículo quinto: el de la Creación, «que es hazer todas las criaturas de no nada» y, una vez hechas, gobernarlas, conservarlas y proveerlas, según lo que más convenga a su naturaleza y perfección.

- Artículo sexto: el de la Salvación.

  «Salvador es, porque perdona los pecados por su Redempcion, y nos da gracia por su Misericordia, y por los merecimientos de nuestro Señor Iesu Christo».

  Gracia es un don divino que nos hace Hijos de Dios y herederos de su Gloria,

  «la qual merecemos justamente con las obras, que proceden de la misma gracia».

  Salvar y redimir es libertarnos del pecado; en este artículo se contiene el de la remisión de los pecados.

- Los artículos de la Iglesia y Comunión de los Santos se reducen al sexto. Pues

  «solamente se salvan los que estan en la Iglesia Catolica, y fuera de ella ninguno se salva, y los assi salvos, son los Santos, que entre si tienen comunion: y por esso quien dize salvacion, encierra Iglesia Catolica, y Comunion de Santos, porque estas tres cosas necessariamente se han de hallar juntas».

- Artículo séptimo: Dios es Glorificador porque nos da

  «la bienaventurança, que se llama gloria, porque es triumfo de nuestros enemigos»;

  consiste en ver y gozar de Dios con el entendimiento y la voluntad,

  «con lo qual tiene el alma cumplimiento de todos los bienes».

- Artículo primero de la Humanidad: el Hijo de Dios se encarnó,

«que es lo mismo que hazerse hombre, tomando cuerpo, y alma racional sin pecado, milagrosamente por obra del Espiritu Santo»,

de manera que es hombre perfecto; y, al estar sustentada su naturaleza humana en la persona del hijo de Dios, son dos naturalezas, Divina y Humana, en una sola persona Divina, «unidas, y juntas». Dos nombres se le atribuyen: Jesús, que quiere decir Salvador, y Cristo, que quiere decir Ungido o Mesías; «y la union, es plenitud de grande don».

- Artículo segundo: de igual manera que la Concepción de nuestro Señor en cuanto hombre fue milagrosa, lo fue también su nacimiento de Madre Virgen, quien, por eso, es Madre de Dios.

- Artículos tercero y cuarto: hubiera podido Dios santificar al hombre *y perdonarle los pecados de otras maneras, pero prefirió la encarnación y muerte de su Hijo para que*

  «la Redempcion tuviesse cumplida justicia, y se hiziesse por medio mas conveniente, y mas honrado para el hombre».

  Como el primer hombre fue el principio del pecado y perdición de todos los hombres, y pecando él todo somos concebidos naturalmente en pecado original y sujetos a la muerte, Cristo, al morir, nos libró de este pecado y de los demás «suficientissimamente» y de la servidumbre y temor de la muerte y del demonio. Murió en cuanto hombre, apartándose el alma del cuerpo, que quedó en la cruz junto con la Divinidad; y ésta, junta con el alma, bajó al lugar donde están depositados los Santos y los sacó para subirlos consigo al Cielo. Además de este lugar hay otros dos diferentes: el Purgatorio, donde se cumplen las satisfacciones temporales de los pecados, y otro mucho más profundo, el infierno, donde se atormentan los condenados para siempre;

  «otro lugar ay de los niños que murieron con pecado original, y nunca veran a Dios, mas no padecen otra pena».

- Artículo quinto: resucitar es

  «juntar el alma con el cuerpo que antes murio, lo qual hizo por su propia virtud de verdadero Dios».

- Artículo sexto: y por la misma virtud de Dios y de Hombre bienaventurado subió a los Cielos acompañado de las almas de los justos, que entraron con él en el cielo por haber pagado el precio de los pecados con su muerte.

  «Estar sentado a la mano derecha del Padre, es tener igual gloria con el, en quanto Dios; y en quanto hombre, mayor que otro ninguno bienaventurado, porque esto significa la mano derecha, en quanto representa el mejor lugar».

- Artículo séptimo: el juicio universal que Dios ha de hacer al final del mundo

«conviene tambien a nuestro Señor, en quanto Hombre, y Redemptor»,

porque en él pedirá cuenta de los beneficios de su Redención, «de pensamientos, y obras».

- Los artículos de la Resurrección de la carne y de la vida perdurable se reducen al séptimo de la Divinidad.

  «Pues la vida perdurable es lo mismo que llamamos gloria, porque es honra, y triumfo del pecado, y de esta goza primero el alma, y resucitando el cuerpo (que en este articulo se llama carne) se unta con el alma bienaventurada, participando de los dotes de la bienaventurança».

  Lo contrario les sucede a los malos:

  «que mueren en pecado mortal, que padecen en perpetua miseria, y pena, de la qual participa el cuerpo resucitado»[1416].

2. El persignarse en latín y en romance. Declaración del *santiguarse*. La Cruz, memoria y figura de nuestro Señor crucificado por nuestra redención, ha de ser adorada y reverenciada por lo que representa (igual sucede con las imágenes y las reliquias). En la Cruz se encierran los demás misterios de nuestro Señor,

   «en quanto en la Cruz, vencio, y triunfo del Demonio, pecado, y muerte».

   Por eso, el santiguarse tiene la virtud de espantar al demonio por haber sido en ella vencido. Y

   «por la misma causa tienen costumbre loable los Pueblos Christianos de hazer la Cruz en los caminos, y otros lugares publicos, y armarse con su señal en todas sus obras, significando, que debaxo de esta bandera estan seguros de sus enemigos»[1417].

3. Declaración del *Padrenuestro*. La esperanza es un don que Dios infunde en nuestra alma para esperar de su bondad la bienaventuranza mediante su gracia y nuestros merecimientos y para pedir todo lo necesario para conseguirla. Mediante la oración confesamos que Dios es el autor de los bienes que le pedimos; síguese así un aumento de la fe y de la caridad: él puede cumplir nuestras peticiones y debe ser amado en cuanto autor de tantos bienes.

   Cuatro condiciones debe revestir la oración para alcanzar lo que se pide: pedir cosas necesarias para la propia salvación, con perseverancia, piedad y reverencia de Dios.

   Y siete peticiones. Las tres primeras pertenecen al honor de Dios y en ellas pedimos bienes: sea Dios alabado por Santo por las buenas obras que hagamos; reine y prevalezca en nosotros su gracia; cúmplase su voluntad en la tierra como los bienaventurados la cumplen en el cielo. Las cuatro restantes pertenecen a nuestro provecho, y en ellas pedimos remedio para nuestros males: «el mantenimiento

---

1416 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 11-15.
1417 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 15-16.

necesario a la presente vida» (y también el Sacramento del Altar); el perdón de las culpas cometidas y de las penas debidas por ellas junto con la promesa, por nuestra parte, de perdonar a nuestros deudores las culpas cometidas contra nosotros, condición indispensable para que nos perdone Dios; no ser vencidos en la tentación consintiendo en ella; ser librados del mal, que es el demonio, el infierno y otros desastres que hay en este mundo[1418].

4. Declaración del *Ave Maria y Salve Regina*. Hacemos también oración a los Santos para alcanzar lo que pedimos, y en especial a María, como la principal criatura y más allegada a nuestro Señor, pidiéndole que sea nuestra intercesora y abogada[1419].

5. Declaración de los *Mandamientos de la Ley de Dios*. La Caridad es cumplimiento y perfección de todas las Virtudes,

> *«es don de Dios para amarle sobre todas las cosas, y por Dios al proximo, que es qualquier hombre. Amar a Dios sobre todas las cosas es estimar, y preciar mas el cumplir su voluntad, que todas las criaturas»,*

la cual está declarada en sus mandamientos, de modo que

> *«el quebrantamiento de uno solo, haze perder la Caridad».*

Los diez mandamientos son muy conformes con la naturaleza humana

> *«pues tenemos por regla de nuestras obras, no querer para el proximo, sino aquello que para nosotros mismos devemos querer».*

Y puesto que no se pueden cumplir bien si no es con la gracia de Dios, nos servirán de gran ayuda para cumplirlos la oración, la frecuencia de sacramentos, los sermones y libros devotos y el trato de buenas compañías. Por el contrario,

> *«estorvan, y dañan costumbres, y ocasiones malas, poca devocion, y demasiada confiança, y presuncion de vida larga, y penitencia».*

— El primero —«amar a Dios sobre todas las cosas»— nos obliga a adorar a Dios con Fe, Esperanza y Caridad; quien peca contra estas virtudes peca contra este mandamiento: contra la Fe, quien cree en supersticiones, ignora, niega o duda lo que debe creer; contra la Esperanza, quien desconfía o presume demasiado de la misericordia de Dios; contra la Caridad, el ingrato a sus beneficios y el desobediente a sus mandatos.

— El segundo nos prohíbe jurar sin verdad, sin justicia y sin necesidad; la palabra del cristiano es sí o no. También nos obliga a cumplir los votos y promesas hechos a Dios.

— El tercero nos manda guardar las fiestas en obras santas y no serviles y oír misa entera; no quebranta el precepto el poco trabajo o el muy necesario ni el no oír misa estando impedido; sí prohíbe el desacato que se hace al templo y a los mandamientos y censuras de la Iglesia.

1418 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 17-18.

1419 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 18.

— El cuarto nos obliga a obedecer, socorrer y reverenciar a nuestros padres y mayores en edad, saber y gobierno en todo lo que es lícito y honesto; los padres, a su vez, están obligados a

> *«doctrinar, y enseñar a sus hijos, y darles estado, no contrario a su voluntad».*

Los casados han de tratar a sus mujeres «amorosamente, y cuerdamente», como Cristo a su Iglesia; e igual las mujeres a sus maridos, «obedientes como la Iglesia a Christo». Los amos a sus criados, como a hijos de Dios; y los criados a sus amos, como quien sirve a Dios en ellos.

— El quinto obliga a no ofender a nadie ni en palabras, ni en hechos, ni en deseos, por lo que prohíbe toda lesión, injuria y amenaza al prójimo; también obliga a perdonar la ofensa del prójimo, a no escandalizar y a socorrer al gravemente necesitado.

— El sexto nos obliga a

> *«limpieça, y castidad, y a palabras, y obras, y pensamientos»,*

a lo que ayudan mucho la templanza y moderación «en vistas, y conversaciones ocasionadas».

— El séptimo prohíbe todo daño injusto y ser la causa de que otro lo haga al prójimo, al tiempo que obliga a pagar lo que se debe, a ser posible en todo o en parte.

— El octavo nos prohíbe difamar de cualquier manera al prójimo, descubrir secreto o mentir; y nos obliga, por el contrario, a hablar bien del prójimo y defenderle a su tiempo con verdad; mas es lícito callar la verdad conforme a justicia disimulando.

— Los dos últimos mandamientos refrenan las concupiscencias y el deseo interior en dos cosas, que son «más importunas, y más peligrosas» —no desearás la mujer del prójimo ni las cosas ajenas— y nos obligan a la limpieza interior y a la benevolencia con todos los hombres[1420].

6. Declaración de los *mandamientos de la Iglesia*. Los cinco mandamientos de la Iglesia son declaración de los diez de la ley de Dios.

— Los tres primeros —oír misa entera todos los domingos y fiestas de guardar; confesar, al menos, una vez al año o antes en peligro de muerte o si ha de comulgar; comulgar por Pascua florida— obligan a quienes tienen uso de razón.

— El cuarto —ayunar cuando lo manda la Iglesia— obliga a quienes tienen 21 años y no están legítimamente impedidos por necesidad de trabajar, de edad o de enfermedad.

[1420] *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 18-20.

— El quinto —pagar diezmos y primicias— obliga según las costumbres recibidas en cada lugar.

Además, hay mandamientos acerca de lo que uno está obligado a hacer y a saber conforme a su estado y oficio; y, así, cada uno está obligado a saber y preguntar a los Maestros de la Iglesia para poder cumplir con la obligación de su estado, la cual consiste en guardar la ley de Dios y en cumplir con la rectitud y verdad de su oficio y arte[1421].

7. Declaración de las *obras de misericordia*. De los Mandamientos salen las buenas obras en las que el cristiano debe ejercitarse en cualquier ocasión que se le ofrezca. De éstas hay algunas que se llaman de Misericordia porque

> *«no se deven, ni obligan de justicia, pero obligan de precepto en necesidades graves, a juizio de prudentes, y discretos».*

Las más meritorias son las Espirituales: enseñar al que no sabe, dar buen consejo a quien lo ha de menester, corregir al que yerra, perdonar las injurias, consolar al triste, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros prójimos, rogar a Dios por los vivos y por los muertos. Pero las Corporales obligan aún más, aunque sean corporales, pues hay mayor necesidad: visitar a los enfermos, dar de comer al hambriento, dar de beber al sediento, vestir al desnudo, dar posada al peregrino, redimir al cautivo, enterrar a los muertos[1422].

8. Declaración de las *virtudes cardinales*. Con el «exercicio, y costumbre» de las buenas obras se alcanzan muchas virtudes, siendo las principales las cuatro que se llaman Cardinales porque son principales y raíces de las demás.

— La más importante es la Prudencia, que nos enseña la moderación entre los extremos, guardando el decoro que se debe a las personas, lugar y tiempo, y «por esso se llama discrecion, y el prudente discreto».

— La Justicia nos inclina a dar a cada uno lo que se le debe en buena razón y derecho.

— La Fortaleza nos da confianza y firmeza, desechando el miedo y «osadias demasiadas».

— La Templanza pone moderación en lo que pertenece al gusto y a deseos deshonestos.

Estas cuatro virtudes, y las que de ellas nacen, son propiamente virtudes cuando se hallan juntas a la Caridad, que las

> *«endereça al fin supremo, que es Dios, con quien ella nos ajunta».*

De esta manera, junto a la Caridad aparece la virtud de la Religión, con la que damos a Dios el culto y reverencia que se le debe tanto en las obras interiores como en las exteriores: ceremonias debidas a Dios y ordenadas por la Iglesia. De ello se

---

1421 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 20.

1422 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 20-21.

sigue que es más santo quien tiene más caridad, guardando los mandamientos de Dios y de su Iglesia y la doctrina que ella profesa. Para mayor cumplimiento de todos estos preceptos y virtudes aconseja nuestro Señor, a los que quieran, la pobreza voluntaria, el estado de castidad y la vida de obediencia[1423].

9. Declaración de las *virtudes contrarias a los Pecados Capitales*. Las virtudes que nacen de la Caridad y «deshazen los pecados» son las contrarias a los siete pecados capitales.

   — La principal de ellas es la Humildad, por la que, reconociendo el hombre sus propias faltas y en los demás los beneficios que de Dios han recibido, se reputa de veras

   «humilde, y baxo, y de menos merecimientos en su comparacion»;

   así, se refrena la soberbia, principio de todo pecado, pues con ella se estima el hombre en más de lo que se merece y no reconoce la obligación y obediencia que debe a Dios.

   — La Liberalidad refrena el apetito desordenado de «hazienda», inclinando a darla como y cuando convenga.

   — Castidad es limpieza y honestidad contra «el apetito torpe de deleites carnales».

   — Mansedumbre es moderación en la ira y el enojo, que es apetito de venganza desordenado.

   — Paciencia es sufrimiento moderado en los trabajos y adversidades, considerando que los envía Dios para nuestro castigo y ejercicio de las virtudes.

   — Templanza es moderación y freno del apetito desordenado de comer y beber; además de obedecer a la razón con vistas a la salud del cuerpo y al ejercicio de las potencias del alma, lleva a sujetar los movimientos desordenados de la concupiscencia para que esté sujeta al espíritu, que es el movimiento de la gracia de Dios.

   — La Caridad se opone a la envidia, aunque tiene otros muchos efectos, porque inclina al bien del prójimo considerado como propio, mientras la envidia es tristeza del bien ajeno.

   — Diligencia es presteza en ejercitar las obras virtuosas, contra la pereza, que es tristeza y tedio de los ejercicios virtuosos y divinos[1424].

10. Declaración de los *Dones del Espíritu Santo*. Así como las virtudes se sujetan a la razón y a la ley divina, los Dones lo hacen a las divinas inspiraciones.

    — El don del Entendimiento nos hace entender la verdad.

1423 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 21.
1424 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 21-22.

— El de Sabiduría, a juzgar bien de ella.

— El de Consejo, a consultar lo que es más agradable a Dios.

— El de Ciencia, a elegir bien entre lo que se ha consultado.

— El de Piedad, a conformar nuestro apetito y deseo con lo que debemos al prójimo y en lo que se refiere a nosotros mismos.

— La Fortaleza, a superar el temor a los peligros.

— El Temor, a superar el deseo desordenado de los deleites[1425].

11. Declaración de los *Frutos del Espíritu Santo*. Frutos del Espíritu Santo son las obras virtuosas que nacen de la gracia y de los dones del Espíritu Santo.

— El primero es el de la Caridad; el hombre se junta con Dios haciéndose uno con él en conformidad de voluntad.

— De ahí nace el Gozo y la Paz, que desechan todas las perturbaciones exteriores, y el hombre se sosiega en Dios amado porque en él tiene colocados todos sus deseos.

— Y, así, tiene Paciencia ante los males que se ofrecen.

— Y con Longanimidad no se desasosiega ante la dilación del bien que espera.

— Mediante la Bondad se hace bien al prójimo.

— Benignidad es el amor de la ejecución de la Bondad.

— La Mansedumbre modera la ira con el prójimo.

— La Modestia consiste en guardar el decoro en los dichos y hechos.

— La Continencia y la Castidad son limpieza y honestidad interior que refrenan la concupiscencia sensual.

— La Fe con Dios o con el prójimo consiste en decir la verdad sin engaño[1426].

12. Declaración de las *Bienaventuranzas*. Son las obras más perfectas de las Virtudes y Dones del Espíritu Santo porque en ellas consiste la Bienaventuranza de esta vida y con ellas alcanzamos la que esperamos en el Cielo. Son obras tan perfectas que se distinguen de las que llamamos Frutos; y todas se distinguen de los Dones y Virtudes, que no son obras, sino principio de ellas.

Pobres de espíritu son los humildes. Mansos, los que tienen poco movimiento de ira. Los que lloran son los que menosprecian los placeres aún moderados. Los que tienen hambre y sed de justicia son los que con entrañable deseo procuran hacer

---

1425 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 22-23.
1426 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 23.

lo que deben conforme a su obligación y la santidad interior. Misericordiosos, los que son piadosos, aún con los extraños. Limpios de corazón, los mortificados en sus pasiones. Pacíficos, los que obran la paz en sí y en los otros. Por último, están los que se mantienen firmes en la justicia y santidad aunque sean perseguidos.

Ha de advertirse que las obras de las virtudes moderan las pasiones; las obras de los Dones, las reprimen y sosiegan del todo; y de éstos, principalmente, nacen las Bienaventuranzas[1427].

13. Declaración de las *potencias del alma* y de los *sentidos corporales*. El cristiano ha de servirse de las potencias, sentidos y demás partes y miembros corporales para servirse de ellas y obrar conforme a la ley y el espíritu de Dios, principalmente de la voluntad y libre albedrío, que habrán de mover las demás potencias y sentidos —entendimiento y memoria; vista, oído, gusto, olfato y tacto— para que se ocupen en obras agradables a Dios y se aparten de las contrarias. Pues así como el que sigue el desordenado apetito sensual emplea todos sus sentidos y potencias al servicio de sus deseos, así el hombre justificado y amigo de Dios, que es el buen cristiano, debe emplearlas y ocuparlas en servicio de la ley y del espíritu de Dios[1428].

14. Declaración de la *diferencia entre los pecados*. Aparte del pecado original, todos los pecados son mortales o veniales. Son los que cometemos una vez llegados al uso de la razón.

    El pecado mortal es contrario a la Caridad de Dios y del prójimo; y esto sucede cuando se quebrantan los Mandamientos de Dios y de la Santa Iglesia con deliberación «y no en cosas pocas»; llámase mortal porque quita la gracia y la Caridad, que es vida del alma.

    El pecado venial no va contra la Caridad, «mas quita su fervor entibiando su devocion». Llámase venial porque se perdona con mucha facilidad, mediante un acto de Caridad u oyendo misa, comulgando, oyendo la palabra de Dios, mediante bendición episcopal, rezando el Pater noster, por confesión general, por agua bendita, por pan bendito, por golpe de pecho[1429].

15. Declaración de los *enemigos del Alma*. Se les llama al Demonio, al Mundo y a la Carne enemigos de nuestra alma no porque la puedan vencer forzándola a pecar, sino porque la inducen a que consienta libremente en el pecado del Demonio moviendo interiormente u ordenando ocasiones de pecar. El Mundo «nos tienta, representándonos los dichos, y los usos mundanos». La Carne nos tienta con malas inclinaciones y pasiones desordenadas, como el amor y el odio, el temor y la osadía, la esperanza y la desesperación, los gozos y tristezas, las iras y enojos y otras semejantes.

    Contra las tentaciones del Demonio el remedio son los buenos pensamientos, la oración, el castigo de la carne con ayunos, el huir de las malas ocasiones, y

    «no pudiendo escusallas, prevenillas con oracion, consejo, y recato».

1427 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 23-24.
1428 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 24.
1429 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 24-25.

Contra las tentaciones del Mundo el remedio es la regla de la ley de Dios y el ejemplo de los santos.

Contra las tentaciones de la Carne el remedio es el uso de las Virtudes y Dones.

Contra todas las tentaciones es singular remedio el uso de la penitencia, la comunión, la oración, la templanza y la vida penitente, «sin demasia», y el ejercicio de la Caridad y de las obras de Misericordia. Dios permite que seamos tentados por estos enemigos para que nos ejercitemos en las virtudes y, venciéndolos, merezcamos mayor corona y premio en la Bienaventuranza[1430].

16. Declaración de los cuatro *Novísimos*. La consideración de los cuatro Novísimos es necesaria al cristiano

> *«para desaficionarle de las cosas desta vida, pues todas fenecen con la muerte, y para refrenar el apetito del pecado, aficionandole al bien eterno, que ha de permanecer para siempre».*

La muerte del cuerpo «es comun a buenos, y a malos»; para los buenos significa el paso para la Bienaventuranza; para los malos, en cambio, es el paso a la «perpetua miseria, y pena» que habrán de padecer en el Infierno no sólo apartándose de Dios para siempre, sino también padeciendo en el alma y en el cuerpo tormentos de fuego y otras penas.

El Juicio será

> *«propio de cada uno en muriendo y universal de todos en el fin del mundo; será terrible, y temeroso» porque en él se ha de ejecutar la justicia de Dios contra los malos examinando los pensamientos y las obras.*

El Reino de los Cielos es la Bienaventuranza, que consiste en

> *«posseer, amar, y gozar de Dios, clara, y manifiestamente, y hartura de todos nuestros buenos deseos»*[1431].

17. Declaración de las *dotes del Cuerpo glorificado*. Al juntarse en la Bienaventuranza el alma con el cuerpo resucitado ambos se sujetan sin ninguna dificultad y permanecen incorruptibles para siempre; así, impasibilidad es no padecer ninguna lesión.

Sutilidad es la conformidad que uno tiene para en todo ser conforme al alma en las obras de sus potencias.

Agilidad es prontitud y facilidad para todo movimiento.

Claridad es participación de luz y resplandor, «como la tiene el sol, y las piedras preciosas»[1432].

1430 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 25.
1431 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 27-28.
1432 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 28.

18. Declaración de los *Sacramentos*. Los cinco primeros —bautismo, confirmación, penitencia, comunión, extremaunción— son de necesidad, «de hecho o de voluntad», sin los cuales no se puede el hombre salvar si los deja por menosprecio. Los otros dos —orden y matrimonio— son «de voluntad».

    Sacramento es señal sensible de la gracia, que santifica a quien la recibe; el Señor los instituyó para nuestra vida espiritual y remedio de todas las necesidades.

    El Bautismo lava el alma del pecado original y de los demás si el bautizado es adulto y tiene uso de razón, y así justifica y sana el alma con la generación espiritual.

    La Confirmación nos aumenta la gracia para defender la Fe.

    La Comunión nos mantiene espiritualmente recibiendo el verdadero y sustancial Cuerpo de nuestro Señor, que está en ella.

    La Penitencia restituye a quien haya perdido la gracia en la amistad de Dios dando gracia.

    La Extremaunción alivia a los enfermos que están en peligro dándoles gracia y fuerza para que sufran la enfermedad con paciencia y resistan a las tentaciones del demonio, limpiando las reliquias de los pecados.

    En el Matrimonio y el Orden se da gracia para que se sirva a Dios con limpieza y honestidad[1433].

A modo de conclusión, cierra fray Mateo de Burgos esta exposición de la doctrina con un entrelazamiento de las virtudes, mandamientos y sacramentos, que compendian el «uso» útil de la misma. Merece la pena transcribirlo:

> *«El uso de la Doctrina Christiana, ha de ser conservacion, y aumento de las Virtudes Teologales, con el cumplimiento de los Mandamientos, y huida, y vitoria del contrario, lo qual se alcança principalmente con la gracia, y favor de nuestro Señor, y esta se alcança con la oracion frequente, y buen uso de los Sacramentos, de Penitencia, y Comunion. La Penitencia, se facilita con el examen ordinario de la conciencia. La oracion, comiença por actos de humildad, y pedirà lo que diximos al principio del Padre nuestro, y lo alcançarà con las condiciones alli puestas. En el cumplimiento de los Mandamientos, se encierra el cumplimiento de las Virtudes, y para estas conviene cada uno reconocer sus malas inclinaciones, para resistirlas con mas cuidado, y examinar cada dia lo que en esto aprovecha, ò falta, para que de lo uno dè gracias a nuestro Señor, y de lo otro, haga penitencia. A la Oracion incita mucho la consideracion de los quatro Novisimos, y de los beneficios de nuestro Señor, que estàn en el credo, y Articulos: assi que en este uso de doctrina se contiene, exercicio de Virtudes, Mandamientos, y Sacramentos»*[1434].

1433 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 28-29.

1434 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 27.

Como hemos podido apreciar, a partir de las Sinodales de 1609 queda ya bastante trabado y sistematizado el cuerpo de la doctrina cristiana.

En 1655 se celebra un nuevo Sínodo episcopal en Sigüenza. Al igual que las anteriores Sinodales, también éstas se abren con la Constitución titulada *De summa Trinitate, et Fide Catholica*[1435]. Es de suponer que los procuradores sinodales tuvieran presentes las constituciones anteriores, en las que quedaban expuestos prolijamente los contenidos de la Doctrina cristiana, por lo que en éstas sólo le dedican dos páginas y media.

El cristiano tiene la obligación de saber y entender explícitamente todos los Artículos y Misterios de la Fe, distinguiendo los que son *necessitate medii*, es decir, cuya creencia en ellos es medio necesario y preciso para la salvación —Santísima Trinidad, Encarnación, Pasión, Muerte y Resurrección del Hijo de Dios—, no excusando para ello la ignorancia, aunque sea invencible, y los que son *necessitate praecepti*, cuya ignorancia excusa si es invencible. Estos últimos, en cambio, no excusan al cura que deje de enseñarlos por omisión o descuido; ni le excusa de enseñar a sus feligreses a lo que obliga cada mandamiento de la ley de Dios y de la Iglesia y la disposición que se ha tener para recibir dignamente los sacramentos, de los que depende la salvación del alma:

> *«[...] siendo la obligacion del Christiano el saber, y entender explicitamente todos los Articulos, y Misterios de la Fe: con esta distincion, que los de la Santissima Trinidad, Encarnacion del Hijo de Dios, y los de su Muerte, y Passion, y Resurreccion, deve saberlos, y entenderlos segun la comun sentencia de todos los Theologos necessitate medii, esto es, que el creerlos es medio necessario, y preciso para su salvacion: y assi su ignorancia, aunque sea invencible, no bastara para escusarle. Pero los demas Articulos que contiene el Credo, solo deve saberlos, y entenderlos necessitate praecepti, con que la ignorancia, si fuere invencible, bastara para escusarle; pero no al Cura, si tuvo omission, y descuydo en enseñar a sus feligreses los unos y otros Articulos, y en particular los principales Mysterios que celebra la Iglesia por el discurso del año. Y asimismo si la tuvo de enseñarles a lo que obliga cada mandamiento de la ley de Dios, y de la Iglesia, y como se han de disponer para recibir dignamente los Sacramentos, de los quales depende la salud del alma»*[1436].

En resumen, el contenido de la doctrina ha ido experimentando, sobre todo a partir del siglo XVI, un desarrollo tanto cuantitativo —mayores conocimientos— como cualitativo —mayor desarrollo y profundización—. En orden a conseguir la salvación se impone la profesión y conservación de la «integridad y sinceridad de la fe católica», tal como la profesa y enseña la Santa Madre iglesia. El armazón doctrinal de la ortodoxia católica fortifica la fe contra los enemigos de la Iglesia. En el orden del conocimiento, éstas son las verdades que todo cristiano debe saber para conseguir el fin último de su salvación. El mínimo desarrollo que conceden a la doctrina las Sinodales de 1655 podría explicarse desde el tratamiento pormenorizado que hacen de ella las Sinodales anteriores o por la divulgación de los mencionados catecismos de Ripalda y Astete.

1435 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, p. 1.

1436 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, pp. 1-2.

2. LA PRÁCTICA QUE ACOMPAÑA AL CONOCIMIENTO

Del nivel del conocimiento descendemos al de la praxis, como correlato necesario de la autorrealización. Sin ésta el primero sería insuficiente, como la fe dejaría de ser operativa sin las obras. De ahí que, para conformar un modelo de vida, el grupo dirigente presente al feligrés cinco ámbitos de actuación: uno, *doctrinal*, de interiorización del mensaje cristiano, cuyo aprendizaje se presupone ineludiblemente para la recepción de cualquier sacramento; otro, *cultual*, a través de la práctica sacramental; un tercero, *devocional*, centrado en la adoración al Santísimo y en la veneración a la Virgen y a los santos; un cuarto, *dominical-festivo*, en referencia al cumplimiento estricto de domingos y días festivos; un quinto, *asistencial*, volcado en la atención a los pobres, enfermos y moribundos; y finalmente, un sexto, el *ascético*, en el que el fiel aprende a domeñar su cuerpo mediante el ayuno y la penitencia.

2.1. CATEQUESIS Y ADMISIÓN A LOS SACRAMENTOS

La enseñanza de la doctrina cristiana y su conocimiento para poder ser admitidos los feligreses a los sacramentos constituyen el núcleo primero de lo que el cristiano debe interiorizar como un progresivo modelo de vida. De este modo, asume parte de la cultura parroquial, diseñada por el grupo rector, en el plano de las creencias básicas. Y, junto a ella, la predicación, ante todo, del Evangelio.

2.1.1. «Enséñese la doctrina al pueblo los domingos y fiestas»

En la labor de transmitir un bagaje mínimo de conocimientos doctrinales se ven implicados desde el cura párroco al sacristán, pasando por el maestro, los mismos padres y quienes dispongan de criados. Pues está en juego, además de la ortodoxia o conformación teórica a una unidad doctrinal, la ortopraxis o un modelo de cristiano que acomoda su comportamiento no sólo religioso, sino también moral, a los postulados normativos encerrados en la doctrina. De la mera catequesis se pasará a un rígido control teórico y práctico de los comportamientos y actitudes.

Contenidos	Penas	Años
EL CURA		
- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	Excomunión	22-12-1533
- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	1 real	30-4-1556
- declare el cura el evangelio (V)	1 real cada vez	21-5-1563
- declárese el evangelio (V)	Penas	20-2-1564
- declare el cura el evangelio y acompáñese de libros (V)	Excomunión y	24-2-1570
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	5-12-1571
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	2-4-1608
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos el evangelio (V)		10-5-1647
- explique el cura los domingos y fiestas el evangelio (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	12-7-1702
- sermones: cómo y qué deben predicar (S-MB)		4-6-1609
- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- enséñese como se dispuso en 1548 (V)	6 reales	11-1-1549
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	3 ducados	30-4-1556
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V)		12-10-1561
- enséñese la doctrina domingos y fiestas (V)	Penas	21-5-1563
- enseñe la doctrina (V)	Penas	20-2-1564

- enseñe el cura la doctrina cristiana al pueblo (V)	Penas	5-12-1571
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V)		2-4-1608
- enseñará la doctrina a sus feligreses... y la pondrá en una tabla (S-MB)		4-6-1609
- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses los domingos; orden que han de guardar (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- enseñe el cura la doctrina conforme a las Sinodales (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos la doctrina (V)		10-5-1647
- obligación de los curas de enseñarla a sus feligreses (S-BS)	4 reales	14-9-1655
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		15-6-1657
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	Cargar conciencia	23-5-1662
- deberán los curas predicar la doctrina los domingos, fiestas de adviento y cuaresma (S-BS)		14-9-1655
- motivos para predicarla: no las penas temporales sino la eterna (S-BS)		14-9-1655
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	Cargar conciencia	25-5-1668
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		7-7-1671
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		29-5-1672
- continúe el cura su enseñanza sobre todo en adviento y cuaresma (V)		15-11-1676
- continúe enseñando la doctrina el cura (V)	Penas	11-10-1682
- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina cristiana (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	12-7-1702
- ningún sacerdote ni religioso podrá predicar sin licencia (V)	Excomunión	12-7-1702
- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos predicar sin licencia del obispo (V)	2 ducados	12-7-1702
EL SACRISTÁN		
- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	1 real...	22-12-1533
- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	3 ducados	30-4-1556
- enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	Excomunión	20-4-1611
- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	3 cuartos cada vez	18-12-1624
EL MAESTRO		
- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG)		4-6-1609
- enseñen los maestros al menos una vez al día la doctrina (S-MB)		4-6-1609
EN GENERAL		
- guárdese lo dispuesto en las visitas pasadas acerca de la obligación de enseñar la doctrina (V)		11-5-1546
- envíen los padres a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- envíen los vecinos a sus hijos a aprender la doctrina (V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- los corregidores ejecuten las penas de los vecinos que no envíen a sus hijos (V)	Excomunión	11-4-1548
- enséñese la doctrina (V)	6 reales	7-6-1551
- enséñese la doctrina (V)	6 reales	1-3-1553
- los vecinos envíen a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-10-1561
- enséñese la doctrina los domingos y fiestas (V)	Excomunión y 4 reales	24-2-1570
- enséñese la doctrina al pueblo (V)	Penas	5-12-1571
- advierta el cura a los padres a que envíen a sus hijos a aprenderla (V)	Excomunión	20-4-1611

El principal encargado de enseñar la doctrina cristiana a sus feligreses, así como de proclamar el evangelio, es el *cura*. Así se expresa reiteradamente en las sucesivas visitas pastorales[1437]. En este cometido habrá de ayudarle el *sacristán*, quien tendrá, en este caso,

[1437] Unas veces de manera expresa, como en las visitas del 11-4-1548 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 81b), del 11-1-1549 (fol. 84b), del 30-4-1556 (fol. 92b-93a), del 12-10-1561 (fol. 105b), del 20-2-1564 (fol. 114a), del 5-12-1571 (fol. 126a), del 2-4-1608 (fol. 178a); otras, de un modo general: visitas del 11-5-1546 (fol. 79b), del 11-4-1548 (fol. 81b), del 11-1-1549 (fol. 84b), del 7-6-1551 (fol. 85b), del 1-3-1553 (fol. 89b), del 21-5-1563 (fol. 111a), del 24-2-1570 (fol. 123a), del 5-12-1571 (fol. 126a).

como destinatarios de su enseñanza, a los niños[1438]. Dos agentes aparecen, pues, desde los comienzos, como encargados de iniciar a los fieles en el aprendizaje de la doctrina cristiana —el párroco y el sacristán— y, en menor medida, el *maestro*.

El inciso «enseñese de aquí en adelante», señalado en la visita pastoral que realiza el obispo el 22 de diciembre de 1533, induce a pensar que es a partir de este momento cuando se le impone al cura la obligación de declarar únicamente el evangelio al pueblo «si no tuviere ningun impedimento»[1439], recayendo en el sacristán el cometido de explicar la doctrina a los niños todos los domingos y fiestas de guardar, tal como está establecido de antes, tañendo la campana para que todos acudan, e incluso el de decir el credo en romance, los artículos y mandamientos, después de alzado el cáliz, cuando se celebra misa los días de trabajo[1440]. Ninguna mención se hace, ni en ésta ni en anteriores visitas, a que deba igualmente enseñar el cura la doctrina cristiana. Hasta el 30 de abril de 1556 no encontramos una referencia expresa, por parte del obispo, a que el cura enseñe todos los domingos y fiestas, en la misa mayor, la doctrina cristiana a sus parroquianos[1441]. Podría atribuirse esta laguna a la escasa importancia que se le concedía, antes de Trento, a la enseñanza de la doctrina cristiana, que se tornará obligatoria a raíz del mismo concilio[1442]. Al mismo tiempo, el cura declarará el evangelio todos los domingos del año, de no tener ningún impedimento manifiesto[1443].

El 21 de mayo de 1563 ordena de nuevo el visitador que los curas no dejen de enseñar, los domingos y fiestas de guardar, la doctrina cristiana a sus feligreses de la manera como les ordenó el obispo. Y que los mismos curas o sus tenientes declaren los domingos el santo evangelio[1444]. Lo mismo se ordena, en términos generales, como en la anterior, el 20 de febrero de 1564[1445].

Junto a la enseñanza de la doctrina cristiana se le impone al cura la obligación de «declarar» el evangelio los domingos y festivos durante la misa mayor[1446], a ser posible acompañándose de libros, según aconseja el visitador el 24 de febrero de 1570:

> *«en quanto a la declaracion del santo evangelio hara conforme a la suficienda y talento que nuestro señor le obiere dado procurando siempre el estudio para mejor hacer su oficio y porque mejor pueda hacer cumplir lo suso dicho tengan el catecismo romano que mi señor y santo padre pio quinto a enbiado y otro tratado que semtitula luz del alma conpuesto por frai filipe de manezes de la horden de santo domingo y la biblia y el (Ragonal ?) de los oficios divinos y algunas de las oraciones y glosas del santo evangelio aprobadas y los concilios tridentino y provincial toledano*

1438 Visitas del 22-12-1533 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 64b), del 11-4-1548 (fol. 81b), del 30-4-1556 (fol. 92b-93a), del 20-4-1611 (fol. 181b), del 18-12-1624 (fol. 214a).

1439 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 64b.

1440 Visita del 11-4-1548 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 82a).

1441 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b-93a.

1442 En las sesiones V, *de ref.*, c. 2; XXII, c. 8; XXIII, *de ref.*, c. 1; XXIV, *de ref.*, cc. 4 y 7, declara que es obligación de los pastores de almas el apacentar a su grey con el alimento de la divina palabra.

1443 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b-93a.

1444 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111a.

1445 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 114a.

1446 Visitas del 22-12-1533 (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 64b), del 30-4-1556 (fol. 92b-93a), del 21-5-1563 (fol. 111a), del 20-2-1564 (fol. 114a), del 24-2-1570 (fol. 123a), del 5-12-1571 (fol. 126a), del 2-4-1608 (fol. 178a), del 20-4-1611 (fol. 181b), del 10-5-1647 (vol. II, fol. 16a), del 12-7-1702 (157a).

> *y algunas sumas de casos de conciencia y los que no tiene destos los compre dentro de dos meses so pena de descomunion y de quatro ducados»*[1447].

También desde los comienzos se alude expresamente a la obligación que tienen los «*padres y vecinos*» en general de enviar a sus hijos y criados a aprender la doctrina. Así, el 11 de abril de 1548 se ordena que

> *«todos envien sus hijos e criados a la deprender so pena de cynco maravedis a cada uno por cada vez que lo contrario fizieren»;*

lo ejecutarán los alcaldes y regidores en favor de la iglesia bajo pena de excomunión[1448]. Unos años más tarde, el 12 de octubre de 1561, reitera el visitador al cura el mandato de cumplir y enseñar la doctrina cristiana a sus feligreses todos los domingos y fiestas de guardar «al tiempo de la plegaria y después de comer». Con ese fin tañerá la campana después de comer para que los padres vayan y envíen a ella a sus hijos e hijas conforme al mandato del obispo, don Pedro Gasca, que es del tenor siguiente:

> *«Considerando quanto ynportante es a los fieles cristianos saber los precectos dibinos y de su primera hedad los niños se ynstruyan en la doctrina cristiana como lo manda la santa yglesia y biendo que esto se haze publicamente y en muchos puntos de españa porque se entienda lo que fortifica y conbiene = mandamos a todos los vezinos del lugar de Sienes que tubieren hijos y criados y otras personas que no la sepan los hagan yr a la yglesia parroquial del dicho lugar todos los domingos y fiestas despues de comer para que alli se la enseñen asta en tanto que la apriendan so pena de excomunion y para mas yncitarlos a que ansi lo hagan y cumplan concedemos a las mugeres adultas de doze años y a los hombres de catorze y de ay adelante oyr la dicha doctrina cristiana veynte dias de perdon y si enviaren a los de su casa a oylla otros veinte y si juntamente fueren y enbiaren quarenta los veynte por ellos y los otros veynte por mandar yr a sus hijos y criados y otras personas que bayan y si lo que dios no quiera alguno con poco temor suyo y poco cuidado de las cosas de nuestra religion cristiana y de conseguir los perdones que aqui concedemos sea tan pertinaz que amonestado no quiera ser instrumento de la execucion de tan buena obra antes la menos precia mandamos a los curas y clerigos deste dicho lugar los ebiten de las oras asta en tanto que lo cumplan y bengan a mandamiento de la santa madre yglesia. Dada en la nuestra ciudad de siguenza a los treze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta e un años».*

Para conocimiento de sus feligreses y poder así ganar las indulgencias que concede el obispo, leerán los curas este mandato el primer domingo y fiesta de guardar bajo multa de un real por cada domingo que dejen de hacerlo[1449].

1447 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 123a.
1448 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 81b.
1449 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 105b-106a.

La misma obligación de enseñar la doctrina vuelve a reiterarse con frecuencia en las Sinodales de 1609 y a lo largo de todas las Visitas. En las primeras se les ordena a los curas o tenientes que

> *«quieran, sepan, y puedan dar razon, y quenta a nuestro Señor de las ovejas que les fueren encomendadas»*

que enseñen la doctrina cristiana a sus feligreses, ya que, de lo contrario, tanto a ellos como a quienes les eligieron les será «demandada la sangre de los subditos». Por ello, todos los domingos del año en que no haya sermón, «después de ofrecer en la Missa», dirán «en alta, e inteligible voz» a sus feligreses la doctrina cristiana «en romance». Y éste es el orden que han de seguir: la repartirán y dividirán en cuatro partes, enseñando cada domingo una de ellas. Y esto, lo que han de enseñarles: el Credo, los Artículos de la Fe, el Pater noster, el Ave Maria, la Salve, los Mandamientos de la ley de Dios, los Mandamientos de la Iglesia, los siete pecados mortales y los siete Sacramentos. Además, en los domingos y fiestas de guardar, durante el Adviento y la Cuaresma, llamará el cura a sus feligreses una hora después del mediodía, a toque de campana, que tañerá el sacristán, para que éste enseñe en la iglesia durante una hora, a quienes concurran, todo lo anterior. El cura o sacristán que inclumplan esta constitución incurrirán por cada vez en una multa de cuatro reales para la fábrica de la iglesia. El visitador procurará indagar si se ha cumplido lo mandado y ejecutará la pena contra quienes se hayan mostrado negligentes.

Además, exhortan y mandan las Sinodales a los curas que los sermones que se prediquen en sus iglesias, por ellos o por otras personas, se acomoden lo más posible a la inteligencia y explicación de cada uno de los Artículos de la Fe católica de acuerdo con la capacidad de su auditorio. Y en algunas fiestas del año procuren también, en sus sermones, declararles los Sacramentos, en especial el de la Eucaristía, para que se muevan los fieles a devoción y los frecuenten[1450].

Entre las principales preocupaciones que deberán tener los párrocos, señala fray Mateo de Burgos la de enseñar la doctrina a sus feligreses en los tiempos y de la forma que han sido establecidos en el apartado dedicado a la Doctrina; para hacerlo con más «comodidad» la escribirán y asentarán en una tabla y la colocarán en un lugar donde todos puedan leerla «clara, y distintamente»[1451]. E, igualmente, deberán predicar y declarar el santo evangelio; mas sólo podrán hacerlo en sus parroquias, ya que para hacerlo en otras necesitan de la licencia expresa del prelado; en caso contrario serán castigados; tampoco deberán consentir que otra persona, ni regular ni seglar, predique en la suya el santo evangelio sin enterarse antes de que tiene licencia del prelado[1452].

Según una sinodal antigua de don Pedro Gasca, nadie puede poner en este obispado una escuela de enseñar a leer y escribir, «ni Doctrina Christiana», sin licencia del obispo, de su provisor o de sus vicarios, quienes no deberán darla sin información suficiente de su vida y costumbres y sin examen de su suficiencia; éste habrá de realizarse en la ciudad de Sigüenza ante el provisor, y en los demás lugares del obispado ante los vicarios junto con la justicia seglar; «y si no se quiere juntar con ellos, lo hagan ellos solos»[1453]. El motivo radica en que a

---

1450 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, pp. 29-30. En ello sigue la disposición del Concilio de Trento en las sesiones 24, cap. 7 y 22, cap. 8.

1451 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § II, p. 50.

1452 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § III, pp. 50-51.

1453 *Sinodales 1609*, libro V, tít. V, cap. I, pp. 162-163

los maestros de niños y niñas que tienen escuela en esta diócesis les incumbe también la obligación de enseñar, al menos una vez al día, la doctrina cristiana a todos sus alumnos[1454].

Fundándose en lo dispuesto por las Sinodales, dos años más tarde, el 20 de abril de 1611, ordena el visitador al cura que enseñe la doctrina cristiana conforme a ellas y el santo evangelio, como está obligado; que advierta, al mismo tiempo, en la iglesia a los padres del deber de enviar a sus hijos y criados a aprenderla; y que el sacristán la enseñe a los muchachos todos los domingos y fiestas del año tocando, después del mediodía, una campana. Todos deberán cumplir este mandato bajo pena de excomunión[1455].

El fundador de una memoria, llamada de la Doctrina, dejó de dotación tres reales, que deberían darse al sacristán para que enseñase la doctrina a los niños durante la misa de los domingos de adviento[1456]; debido a los inconvenientes de tal disposición (enseñar la doctrina los días de fiesta durante el adviento), el visitador declara, en su visita del 18 de diciembre de 1624, que se enseñe los domingos y días festivos de adviento a las dos de la tarde, después de comer; y en el caso de que el sacristán no lo cumpla no se le pagará y se dirá una misa por las almas del purgatorio; y por cada vez que deje de enseñarla los días de fiesta se le multará con tres cuartos para las almas del purgatorio[1457].

El 10 de mayo de 1647 manda el obispo al cura que continúe declarando el santo evangelio y la doctrina cristiana los domingos y el misterio que les corresponde a las festividades más principales[1458].

En las Sinodales de 1655 se comienza recordando cómo

> *«una de las cosas que el Santo Concilio de Trento encarga mas a los Curas, es, que enseñen a sus feligreses la doctrina Christiana, que contiene lo que deve creer, y obrar el Christiano para salvarse, y los medios que para esto dexó Christo nuestro Señor en su Iglesia, que son los Sacramentos»*[1459].

Por ser esta obligación tan precisa y tan propia del «Oficio Pastoral», no deben los curas confiarla únicamente a los sacristanes y a los maestros «que enseñan a leer los niños en las escuelas», pues éstos sólo se preocupan de que la sepan de memoria sin hacérsela entender, mientras que la obligación del cristiano es la de saber y entender explícitamente todos los artículos y misterios de la fe[1460]. Deberán enseñarla, pues, todos los domingos y fiestas de adviento y de cuaresma bajo multa de cuatro reales para obras pías por cada domingo o fiesta que dejen de hacerlo. Mas no debe ser la pena temporal que se les impone la que les fuerce a cumplir con esta obligación, sino la eterna en que incurrirán por su omisión o descuido;

> *«porque en los Mysterios que los feligreses tienen obligacion a saberlos necessitate praecepti, el feligres quedara escudado si no los supo, por no averselos enseñado el Cura; pero no lo quedará el Cura si faltó a obligacion tan precisa, y propia de su oficio. Y si el feligres ignoró los que*

1454 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 30.
1455 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 181b.
1456 *Libro de Fábrica,* vol. II, folio 91a.
1457 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 214a.
1458 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 16a.
1459 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, p. 1. Cf. Trento, sesión 5, cap. 2 y sesión 24, cap. 4.
1460 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, p. 1.

> *devia saber necessitate medii, peligraran ambos, el feligres porque no puso los medios necessarios para su salvacion, y el Cura porque por no averselos enseñado fue causa de su perdicion, como amenaza Dios a todos los Pastores por su Propheta Ezechiel»*[1461].

A lo largo de las siguientes visitas se insiste nuevamente en la obligación, por parte de los curas, de enseñar la doctrina a sus feligreses. Así, el 15 de junio de 1657, encarga el visitador al cura que continúe enseñándola a sus feligreses[1462]. Idéntico encargo se le hace en posteriores visitas[1463]. El 11 de octubre de 1682 le ordena el visitador que continúe con la enseñanza de la doctrina cristiana «como lo a echo y ace hasta aqui» y en la forma en que está mandado por los edictos despachados por el obispo y bajo las penas declaradas en ellos, siendo, en caso contrario, castigado con todo rigor[1464]. Al mismo tiempo, como se pondrá de manifiesto posteriormente, el 12 de julio de 1702, se preserva la pureza de la doctrina confiando su enseñanza exclusivamente al párroco o a quien disponga de licencia del prelado: no deje el párroco a nadie predicar sin que primero le muestre licencia de su ilustrísima; a quien proceda de forma contraria se actuará contra él con todo rigor, y el cura le «aia poner en excomunion pena de dos ducados».

Ese mismo año ordena el obispo al cura que cumpla con la obligación del bien espiritual de sus feligreses, bajo pena de excomunión y de cuatro ducados, explicando los domingos y fiestas de guardar de todo el año el santo evangelio y enseñándoles la doctrina cristiana o leyéndoles un capítulo del catecismo de Pío V; procurarán, de este modo, instruirles en los misterios de nuestra fe[1465].

En resumen, aunque rudimentaria, la doctrina se presenta como un cuerpo básico de creencias que surte al modelo de adscripción a la parroquia. La conformación de dicho cuadro doctrinal viene potenciada por la reiterada insistencia con que se obliga a enseñar la doctrina todos los domingos y días festivos después de la misa mayor, durante el adviento y la cuaresma, por la mañana o por la tarde, así como por las penas, muchas de ellas de excomunión, con las que se intenta salvaguardar esa enseñanza.

En esta labor se ven comprometidos, sobre todo, el cura y el sacristán. Igualmente lo están los maestros en las escuelas primarias, quienes se servirán para ello de las *Cartillas de la doctrina cristiana*, de las que tenía privilegio exclusivo de impresión, a partir de finales del siglo XVI, la catedral de Valladolid[1466]. Y también los padres, a quienes se les obliga a

---

1461 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, p. 2.

1462 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 32b.

1463 Visitas del 23 -5-1662, cargándole la conciencia (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 39a), del 25-5-1668 (fol. 50a), del 7-7-1671 (fol. 57ab), del 29-5-1672 (fol. 58b-59a), del 15-11-1676 (fol. 68b-69a)

1464 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 92a.

1465 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 157a. Unos años más tarde, el 16 de diciembre de 1719 manda el obispo que el cura tenga especial cuidado en explicar a sus feligreses todos los domingos, fiestas de precepto, cuaresma y otros en que tenga oportunidad la doctrina cristiana, instruyéndolos en los misterios de nuestra santa fe católica «para que esten adbertidos de ellos» (*Ibíd.*, vol. II, fol. 72a). Idéntico mandato vuelve a repetirse el 6-10-1722 (*Ibíd.*, vol. II, fol. 104b), el 7-6-1724 (fol. 121b) y el 20-6-1730 (fol. 159a).

1466 «La mayor parte de sus dieciséis páginas estaba destinada a la exposición de la síntesis de la doctrina cristiana, en tanto que sólo tres se ocupaban del abecedario, con su silabeo correspondiente, y de la tabla de multiplicar». A. MARCOS MARTÍN, «Religión "predicada" y religión "vivida". Constituciones sinodales y visitas pastorales: ¿un elemento de contraste?», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, p. 49.

enviar a sus hijos y criados a aprender la doctrina y se supone también que a enseñarla ellos mismos en su propia casa, pues uno de los requisitos, como veremos, para poder casarse será el de que sepan la doctrina cristiana.

La labor instructiva se prolonga, además, en la predicación del evangelio y en el sermón, obligatorio el primero todos los domingos del año durante la misa mayor, y el segundo, sin especificar su obligatoriedad, en las fiestas solemnes, en adviento y cuaresma y en las misiones populares.

En una época en que la letra impresa es privilegio de sólo unos pocos, tanto la instrucción catequética como la predicación del evangelio y los sermones se revelan como los instrumentos más eficaces de socialización cristiana en la esfera de los contenidos doctrinales y de las actitudes morales.

¿Hasta qué punto calaron los contenidos del mensaje cristiano en la feligresía? ¿Qué impacto causaron los métodos de predicación y de control? Hemos aludido, por un lado, a la evolución experimentada en la misma fijación y explicitación de los contenidos, por influjo, sobre todo, de Trento. Por otro, era notoria la escasa preparación intelectual y teológica de los sacerdotes, incapaces las más de las veces de transmitir con fidelidad el mensaje. A ello hay que añadir la posible incuria tanto de los párrocos como de los fieles, a juzgar por la insistencia machacona en la instrucción catequética y por las penas materiales y espirituales en caso de su incumplimiento.

Nuestro estudio se centra en el modelo de parroquia que propone la Iglesia oficial, la jerarquía. Sería arriesgado extraer consecuencias acerca del mayor o menor grado de aceptación externa y, mucho menos, acerca de las actitudes interiores, de la adhesión interna al mensaje y a las proclamas recibidas. Nuestra información es indirecta. Para un acercamiento más aproximado sería preciso acudir a otras fuentes, tales como las matrículas o listas de cumplimiento pascual, los informes de los visitadores a los obispos sobre la visita al pueblo, los informes del párroco sobre el cumplimiento religioso de sus feligreses, los libros de amonestaciones, las relaciones de «casos de conciencia», los interrogatorios inquisitoriales, etc.

La doctrina, además, se halla íntimamente relacionada con los sacramentos, como veremos seguidamente, ya que su conocimiento se presenta como un requisito básico para que el feligrés pueda acceder a recibirlos.

2.1.2. «Nadie sea admitido a ningún sacramento sin saber la doctrina»

El conocimiento de la doctrina cristiana se revela como un requisito básico e imprescindible para poder acceder a la recepción de determinados sacramentos: confesión, matrimonio, ser padrino en cualquier sacramento y poder ordenarse. Tal obligación refuerza la necesidad de aprenderla: «pa que mejor se cumpla»[1467].

Contenidos	Penas	Años
PARA EL BAUTISMO		
- no admita el cura a nadie como padrino si no sabe la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556

[1467] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b-93a.

PARA LA CONFESIÓN		
- no confesar sin saber la doctrina (V)	Excomunión	11-4-1548
- no los confiese sin saber la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556
- dilatar la absolución en la confesión hasta saberla (S-BS)	No absolución	14-9-1655
- examine el cura de la doctrina antes de dar la absolución (V)	Suspender absolución	12-7-1702
PARA EL MATRIMONIO		
- no case el cura a quien no sepa signarse y santiguarse, padrenuestro, credo y salve (V)	6 reales	11-4-1548
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	1 ducado	11-4-1548
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	Excomunión mayor y 2 reales	21-5-1563
- nadie puede ser casado sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	*1 florín*	*28-7-1566*
- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	*1 florín*	*28-7-1566*
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- nadie se case sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- nadie puede ser casado sin haberse antes confesado (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- no casen los curas sin saber los contrayentes la doctrina (S-BS)	No casarles	14-9-1655
PARA EL SACERDOCIO		
- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG)		4-6-1609

Por lo que respecta a la *confesión*, podría servir ésta, en el plano individual, como prolongación de la acción catequética en el nivel colectivo. De hecho, todos los manuales de confesión (*Arte para bien confesar, Práctica del confesionario...*) atribuyen al confesor no sólo el papel de «juez», oída la confesión del penitente, sino también el de «maestro y guía» o «médico del alma», que le «toma el pulso» para «darle salud». Sin embargo, tanto en las Sinodales como en las Visitas no aparece claramente este aspecto, sino el de «examinador» de los rudimentos de la doctrina cristiana. Si a ello se añade la obligación de todo feligrés de confesar y comulgar por Pascua podemos concluir que el examen de la doctrina constituye, además de una exigencia inexcusable para el cristiano, un efectivo control por parte de la Iglesia.

Ya el 11 de abril de 1548 prohibía el visitador que ningún confesor confesase a nadie sin examinarle primero del credo en romance, así como de los artículos, mandamientos y oraciones de la Iglesia;

> *«y los que no los supieren en la cuaresma de aqui adelante caigan en la pena de los no confesados y por agora se les da tiempo en que lo sepan de aqui asta en fin de henero y pa entonces manda al cura o su teniente desamine a todos y los que no lo supieren y tambien los que no lo quisieren ser desaminados caigan cada uno dellos en pena de descomunion y los ponga a todos los susodichos el cura o su teniente por memoria»*[1468].

La misma actitud observarán todos los confesores del obispado, tanto seculares como regulares, en relación con aquellos penitentes que no sepan la doctrina cristiana[1469].

[1468] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 82a.

[1469] *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, pp. 2-3. En la visita del 12 de julio de 1702 obligará el visitador tanto al párroco como a los demás confesores a que examinen de la doctrina cristiana a todos cuantos «a sus pies llegaren» sin excepción alguna antes de pronunciar la absolución; y, en caso de no saberla, a suspenderles de la misma hasta que estén bien instruidos (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 157a).

Lo mismo acontece en el caso del *matrimonio*. Las exigencias mínimas que establece el visitador en su visita del 11 de abril de 1548 para poder contraer matrimonio se reducen a que los contrayentes sepan

> *«sinarse e santiguarse y la avemaria y el paternoster y el credo e la salveregina».*

bajo multa de seis reales por cada uno de ellos que no sepa[1470]. Sin embargo, en otro momento de la visita se les exige algo más: que

> *«sepan el credo en romance articulos y mandamientos y oraciones de la misa»;*

quien se case sin saberlos incurrirá también en un ducado de multa[1471]. De esta manera, queda garantizada la labor catequética asignada a todo matrimonio en el ámbito del hogar. Las mismas exigencias se les impone a los padrinos del *bautismo*.

En la visita del 30 de abril de 1556 se prescribe:

> *«que de aqui adelante el dicho cura no vele case ni despose persona alguna ni los de por confesados en tiempo devido en las matricidas ni los reciba por padrinos en ningunos sacramentos de la iglesia sin que sepan primero la doctrina christiana o por lo menos las quatro oraciones articulos de la fe y mandamientos de la ley de dios y de la yglesia y siete vicios capitales»*[1472].

Exigencias mínimas, como podemos apreciar: que los contrayentes y los padrinos sepan las cuatro oraciones, los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y los siete pecados capitales.

Unos años más tarde, en la visita del 21 de mayo de 1563, quedan fijados de modo definitivo los contenidos que deben saber los contrayentes:

> *«sinarse e santiguarse y las oraciones de la yglesia y los articulos de la fe e mandamientos de Dios y de la yglesia»*[1473].

En las Sinodales de don Pedro Gasca, del 28 de julio de 1566, se rebajan las exigencias para poder casarse, limitándose únicamente a la obligación de saber, al menos, las cuatro oraciones de la Iglesia, que son: Pater noster, Ave Maria, Credo y Salve Regina, en latín o en romance, bajo multa de un florín para la fábrica de la iglesia, y haberse confesado[1474]. Requisitos mínimos, ciertamente; los mismos que imponen las Sinodales de 1609. En cambio, en la visita del 20 de marzo de 1585, los amplía el visitador a

> *«las quatro oraciones y quince mandamientos de la yglesia y articulos de la fe»;*

1470 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 81b.
1471 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 82a.
1472 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b-93.
1473 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111a.
1474 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 30.

en caso contrario se les castigará con la pena de excomunión y un marco de plata:

> *«mandamos al cura que de presente lo es y por tiempo fuere que antes que despose bele ni case a ninguna persona los examine primero si saben las quatro oraciones y quinze mandamientos de la yglesia y articulos de la fe y no los sabiendo no los despose ni case asta que los sepan so pena de excomunion y un marco de plata»*[1475].

Y el 21 de mayo de 1563:

> *«que so pena de descomunion mayor y de dos reales para su yglesia ningun cura ni teniente despose ni bele a persona alguna que no sepa sinarse e santiguarse y las oraciones de la yglesia y los articulos de la fe e mandamientos de Dios y de la yglesia»*[1476].

En un plano más genérico se mueven, en cambio, las Sinodales de 1655: antes de casar a sus feligreses deberá examinarles el cura de la doctrina cristiana y, si no se la saben, les dilatará el casamiento hasta que la sepan; y siempre que les confiese indagará si la saben o no; en caso de no saberla, después de haberles avisado dos o tres veces para que la aprendan, les dilatará la absolución hasta que la sepan,

> *«dandoles a entender la obligacion tan precisa que tienen de saberla, y que mientras no pusieren la devida diligencia para aprenderla, estaran en mal estado, con que no pueden ser absueltos»*[1477].

El sínodo celebrado por don Pedro Gasca establecía, como requisito para *ordenarse*, incluso «de primera corona», saber la doctrina cristiana y dar cuenta de ella antes del examen de idoneidad; y, una vez ordenados los sujetos, el ser examinados si se les promovía a otra orden, beneficio o servicio[1478]. Idéntico mandato se prescribe en las Sinodales de 1609.

Para poder acceder a los sacramentos, y en especial a los de la confesión y matrimonio, se requiere, pues, el conocimiento previo de la doctrina cristiana, que aparece reforzado por sanciones canónicas y/o pecuniarias. Mas sería un requisito insuficiente, en orden a plasmar un modelo de vida, si tal conocimiento no viniese acompañado de otras exigencias más comprometedoras que ésta, meramente intelectiva. Nos referimos, acto seguido, a la práctica sacramental.

2.2. AFIRMACIÓN DE LA RELIGIOSIDAD A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA CULTUAL

Básicamente, las manifestaciones de la religiosidad popular permanecen idénticas a las de la Edad Media. No cabe, pues, pensar que entre el pueblo llano irrumpiesen fenómenos

---

1475 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 142b.

1476 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 111a.

1477 *Sinodales 1655*, libro I, tít. I, pp. 2-3. En la visita del 12 de julio de 1702 obligará el visitador tanto al párroco como a los demás confesores a que examinen de la doctrina cristiana a todos cuantos «a sus pies llegaren» sin excepción alguna antes de pronunciar la absolución; y, en caso de no saberla, a suspenderles de la misma hasta que estén bien instruidos (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 157a).

1478 *Sinodales 1609,* libro I, cap. I, p. 30. Síguese en ello la disposición de Trento, sesión 23, cap. 4.

que tuviesen que ver con un repliegue hacia una religiosidad interior, de tipo erasmista o «devotio moderna», por ejemplo, que abominase de todo rito y ceremonia, vigente únicamente entre sectores reducidos y selectos. La vida gira en torno a la iglesia, que es la que marca, con sus ceremonias, los momentos claves de la vida de la persona. Un puesto preeminente lo ocupa la práctica sacramental.

Tres son los sacramentos a los que se dedica una especial mención: la confesión, la comunión y el matrimonio. Bautismo y confirmación reciben un tratamiento menor, así como el viático y la extremaunción.

2.2.1. Disposición para recibir los sacramentos

Acabamos de referirnos a la obligación, por parte de los padrinos, de saber la doctrina cristiana como requisito necesario para poder desempeñar tal función; el mismo requisito que se precisaba para poder confesarse, contraer matrimonio y recibir las órdenes sagradas

Pero es necesario, además, estar bien «dispuestos» para recibir esos sacramentos.

Contenidos	Penas	Años
- disposición para recibir los sacramentos (S-MB)		4-6-1609

Fray Mateo de Burgos ya establecía, como vimos en su momento, las condiciones adecuadas para recibir dignamente los sacramentos: el examen de conciencia y la contrición:

> *«deve el hombre examinar su conciencia, porque estando en pecado mortal, ó en duda provable si le ha cometido; y sin contricion, ó a lo menos sin dolor imperfecto, que se llama atricion, que proceda de la inspiracion, y particular favor de Dios, peca gravemente, y no recibe gracia. El examen ha de ser, considerandose quien es, que quiere recibir, y para que fin, y efecto. En lo primero, está el examen de su conciencia, para que la limpie de pecado mortal, mediante la confesion, antes que reciba otro sacramento»*[1479].

Se presume, aunque no la mencione expresamente, la eficacia intrínseca *ex opere operato* (por sí mismo) de los sacramentos, establecida en la sesión séptima de Trento.

2.2.2. «El bautismo es la puerta de los demás sacramentos»

De todos los sacramentos, es el bautismo el que goza de mayor preeminencia por ser el «vínculo de unión con la sociedad eclesiástica», según lo definen todas las fuentes.

Mas no es ése el aspecto principal sobre el que recae la atención de la pastoral, reservado más bien a las disputas doctrinales contra los infieles, moros y judíos, sino el de no dilatarlo por mucho tiempo y el de asegurar su validez, en una época de gran mortalidad infantil, en la que cualquier comadrona o pariente del neonato podía administrárselo,

---

[1479] *Sinodales 1609*, libro I, cap. I, p. 27.

utilizando muchas veces fórmulas poco acordes con la esencia del sacramento. De ahí toda una serie de disposiciones concernientes al lugar adecuado para administrarlo —la iglesia—, a las que ya hicimos referencia en otro lugar, o acerca del número de padrinos, del tiempo en el que debe celebrarse y de los nombres que han de ponerse al bautizado.

Contenidos	**Penas**	**Años**
MINISTRO		
- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	2 ducados	4-6-1609
PADRINOS		
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)		*28-7-1566*
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)		4-6-1609
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-BS)	6 reales	14-9-1655
TIEMPO		
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		*28-7-1566*
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		4-6-1609
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		14-9-1655
NOMBRES		
- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- los curas no pongan a los bautizados nombres de gentiles ni de personas que no sean santos canonizados por la Iglesia (S-BS)	1 ducado	14-9-1655

Casi todas las disposiciones concernientes al sacramento del bautismo proceden del sínodo celebrado por don Pedro Gasca el 28 de julio de 1566, refrendadas, a su vez, por los sínodos de 1609 y 1655. Así como las Sinodales de 1609 las recogen a continuación del capítulo dedicado a la celebración de las misas, las de 1655, de un modo más coherente, colocan el bautismo al principio de las mismas y, por consiguiente, delante de los demás sacramentos, pues

> *«el Sacramento del Baptismo es la puerta de todos los demas, y de quien especialmente depende la salud, y vida espiritual del Christiano»*[1480].

Ante todo, el ministro del bautismo será el sacerdote, quien lo administrará por el Manual del obispado, que lo tendrá siempre delante; y antes de echarle al bautizando el agua del bautismo se asegurará de las palabras que debe decir en el momento del bautismo «para que tenga mas advertencia». Ningún lego podrá bautizar sin necesidad, bajo multa de dos ducados para la iglesia[1481]. Sólo habrá un padrino o una madrina, o al menos un padrino y una madrina en cada ocasión, todos ellos mayores de veinte años[1482]; se trataría, así, de evitar un número excesivo de los mismos, que crearía problemas de parentesco espiritual con el recién nacido a la hora de contraer matrimonio.

En el supuesto de que no exista necesidad para ello, los padres y madres no diferirán el bautismo más de quince días después de haber nacido; y si por necesidad se le hubiese bautizado en casa, en un plazo de quince días se le llevará a la iglesia para recibir el óleo santo y el crisma y para hacer exorcismos y catecismos[1483].

1480 *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 2, p. 7.

1481 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. III, p. 136; *Sinodales 1655*, tít. IV, art. 1, p. 7.

1482 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. I, p. 137; *Sinodales 1655*, tít. IV, art. 1, p. 7.

1483 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. IV, p. 137; *Sinodales 1655*, tít. IIII, art. 4, pp. 8-9.

Por respeto al sacramento del bautismo están obligados los curas a poner a los niños o adultos que se bauticen no «nombres de Gentiles, ni Paganos», sino de santos canonizados por la Iglesia, bajo multa de un ducado para la fábrica de la iglesia. Es lo que ordena don Pedro Gasca y repiten las sinodales posteriores[1484].

2.2.3. El prelado confirme cada cinco años

Menor relieve presenta el sacramento de la confirmación —verdadero sacramento distinto del bautismo[1485]— a causa, sobre todo, de la irresidencia de los obispos. De hecho, escasean las visitas pastorales de éstos últimos a la parroquia de Sienes. Había que esperar a que algún obispo de anillo pasase por aquellas parroquias o se detuviese en algún monasterio y así aprovechar para recibirlo; una situación, no obstante, que originaba con frecuencia bastantes problemas, ya que, al carecer ordinariamente muchos de ellos de licencia, corría peligro la legitimidad del sacramento. Sólo hemos encontrado una mención a este sacramento, por parte de don Pedro Gasca y de las Sinodales de 1609, mientras que las de 1655 no refieren nada al respecto.

Contenidos	Penas	Años
- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG)		*28-7-1566*
- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG)		4-6-1609

Tanto las Sinodales de don Pedro Gasca como las de 1609 establecen que de cinco en cinco años, a lo sumo,

> *«se confirmen las criaturas deste nuestro Obispado, y si Nos, y nuestros Sucessores no lo pudieremos hazer por algun justo impedimento, se traigan Obispos que lo hagan»;*

todo ello con el fin de que

> *«no aya descuido en la administracion del Santo Sacramento de la Confirmacion»*[1486].

2.2.4. «El cura amoneste en cuaresma a que los fieles confiesen y comulguen»

Según el concilio de Trento, el sacramento de la penitencia constituye un verdadero sacramento, diferente del sacramento del bautismo, en el que son necesarias la contrición, la confesión verbal de los pecados y la satisfacción.

Las principales referencias al mismo las hallamos, como en los casos del bautismo y de la confirmación, en las Sinodales de don Pedro Gasca.

Y, como señalamos también para el bautismo, en las Sinodales de 1609 y 1655 podemos observar una localización distinta para este sacramento: en las de 1609 se le coloca

---

1484 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXI, cap. IV, p. 137; *Sinodales 1655*, tít. IV, art. 5, p. 9.

1485 Cf. ses. 7ª del concilio de Trento, en que así lo concibe.

1486 *Sinodales 1609*, libro I, tít. X, cap. II, p. 42.

en el libro V, bajo el epígrafe «De Poenitentiis, et remissionibus», junto a las acusaciones, la simonía, la apostasía, el adulterio, la usura, los sortilegios, las penas, el sacrilegio y la excomunión. En las de 1655, en cambio, se le sitúa inmediatamente después del sacramento del bautismo para relacionarlo y, a la vez, diferenciarlo de éste último.

Contenidos	**Penas**	**Años**
EN LA ENFERMEDAD		
- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	*Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario*	*28-7-1566*
- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario	4-6-1609
CUMPLIMIENTO PASCUAL		
- el cura amoneste en cuaresma a que confiesen y comulguen; y el que no... (V)	Excomunión mayor	1-11-1555
- los que no hayan cumplido para el domingo de Quasimodo (V)	2 pecados	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente a Quasimodo (V)	Excomunión mayor y 2 ducados	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Públicos excomulgado	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Públicos excomulgados de participantes anatema	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Al fiscal	1-11-1555
- hagan y cumplan los curas lo dicho (V)	Excomunión mayor , 20 reales y 4 reales al fiscal	1-11-1555
- el cura que deje de cumplir con lo anterior (V)	Excomunión mayor, 20 reales y 4 reales al fiscal	1-11-1555
- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague dos reales (S-PG)	*2 reales*	*28-7-1566*
- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-d)	1 libra de cera	24-3-1603
- cómo ha de entenderse lo anterior: confesados para el domingo de Ramos (VC-d)	1 libra de cera	24-3-1603
- hará padrón y matrícula de sus parroquianos y les advertirán de la obligación de confesarse y comulgar (S-MB)		4-6-1609
- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague dos reales (S-PG)	2 reales	4-6-1609
- el precepto pascual comprende desde la *Dominica in passione* a la de *Quasimodo* (S-BS)	4 reales	14-9-1655
- si no ha cumplido désele una semana más (S-BS)	Excomunión y público excomulgado	14-9-1655
- lo cumplirán los hermanos el día de su entrada (SS-o)		1673
- lo cumplirán los hermanos el viernes de la infraoctava del Señor (SS-o)	1 libra de cera	1673

El sujeto del sacramento es todo cristiano, a quien le obliga el cumplimiento del precepto pascual de la confesión y comunión; y, de hallarse enfermo, el confesarse y comulgar a instancias de los médicos.

Comencemos por este último caso. Según muchos concilios y provisiones reales, antes de proceder a la cura de los enfermos debían amonestarles los médicos a que se confesasen y comulgasen; sin embargo,

> *«somos informados, que en algunas partes de nuestro Obispado ay remission en ello».*

Después de recordar una Constitución de Pío V, del 11 de marzo de 1566, por la que se ordenaba que los médicos procediesen de esa manera bajo graves penas, establece don Pedro Gasca que los médicos, al tomar posesión en alguna villa o lugar de este obispado, deberán jurar la constitución de Pío V bajo las penas en ella contenidas: declaración de infamia, privación del título médico, ser arrojados del colegio o universidad de los médicos y las penas pecuniarias que establezca el ordinario en cuyo lugar ha delinquido. La misma reconvención se repite en las Sinodales de 1609[1487].

Acerca del precepto pascual, el concilio lateranense IV de 1215 —en su constitución 21: *Omnis utriusque sexus*— prescribía la confesión y la comunión al menos una vez al año por Pascua de Resurrección. Prescripción que, por incuria de los párrocos y por desidia de los fieles, apenas resultaba operante a no ser por el temor a ser publicados como «descomulgados» quienes quebrantasen el precepto pascual. No obstante, la gente piadosa solía recibir estos sacramentos en las dos pascuas, en la Epifanía y, conforme a las regiones, en la fiesta de Todos los Santos o en la Asunción de Ntra. Señora. Más aún, en torno a 1550, por influjo de la *devotio moderna* hacia la veneración de la humanidad de Cristo y ante el ejemplo de maestros de espiritualidad, como Ignacio de Loyola y Juan de Ávila, irrumpió la práctica de la comunión frecuente ante la perplejidad de la jerarquía eclesiástica y la sospecha de creer ver en ello una trivialización de la Eucaristía o síntomas de iluminismo, tal como consta en el memorial español para el concilio de Trento[1488]. Éste se abstuvo de legislar sobre la frecuencia de la Eucaristía, obligando únicamente a confesarse, antes de recibirla, a quienes tuviesen conciencia de pecado mortal y pudiesen disponer de un confesor.

En la visita del 1 de noviembre de 1555 se hace una mención, bastante prolija, a la obligación de confesar y comulgar; y, más en concreto, a la obligación de cumplir con el precepto pascual[1489], para lo cual dicta el visitador las normas siguientes:

En primer lugar, el cura amonestará a sus parroquianos, al menos desde el segundo domingo de cuaresma durante el oficio, acerca de la obligación que tienen de confesar y comulgar hasta el domingo de *Quasimodo*, de manera que quien lo omita quebranta dos mandamientos de la Madre Santa Iglesia y comete dos pecados mortales.

El domingo de *Quasimodo*, durante el ofertorio de la misa, recordará el cura a su pueblo los dos pecados mortales que han cometido quienes hasta entonces no se hayan

---

1487 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. IX, pp. 177-179.

1488 «En algunas partes ha crecido tanto la devoción a la comunión, que muchas personas seglares, hombres y mujeres, casados y por casar, frecuentan tanto la comunión que reciben cada día el Santísimo Sacramento, para lo cual en ninguna manera parece que puede haber el examen, preparación y devoción que se requiere. Y así como parece que esta es demasiada frecuencia, así sería cosa digna de consideración si en este tiempo sería menester inducir al pueblo a que más de una vez en el año llegase al Santísimo sacramento». Citado por J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, pp. 361-362.

1489 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 244ab.

confesado ni comulgado, pues han quebrantado los dos mandamientos de la Iglesia; se les concede, por tanto, de plazo hasta el domingo siguiente, bajo pena de excomunión mayor y de dos ducados; y si transcurrido el domingo no lo hubiesen hecho serán denunciados por sus nombres como públicos excomulgados por no haber confesado y comulgado.

El domingo siguiente al de *Quasimodo*, durante el ofertorio de la misa mayor, denunciará el cura por sus nombres como públicos excomulgados a quienes no se hayan confesado y comulgado y les instará a que lo hagan hasta el domingo siguiente; en caso contrario, les denunciará

> *«por públicos excomulgados y departicipantes y deanatema mostrando candelas y repicando canpanas y los maldezid como a malos cristianados con la maldicion que suelen».*

El segundo domingo de *Quasimodo* el cura denunciará, durante el ofertorio de la misa mayor, como excomulgados de participantes y anatematizados a quienes hasta entonces no hayan cumplido con el precepto pascual, nombrándoles personalmente. A la semana siguiente, enviará la matrícula al provisor con mensajero escribiendo al pie de la misma los nombres de quienes faltan por confesar y comulgar, cómo tal domingo les requirió y tal otro les denunció como excomulgados y al siguiente les denunció como de participantes y anatematizados. A quienes se hayan confesado y comulgado hasta el día del envío de la matrícula les absolverá el cura de las respectivas censuras y les confesará y comulgarán y no los consignará como rebeldes. Mas a quienes se muestren rebeldes no cesará el cura de denunciarles cada domingo como públicos excomulgados hasta que el provisor episcopal determine lo que haya de hacerse.

Un año más tarde, recuerda don Pedro Gasca la obligación que tiene todo cristiano de confesar y comulgar durante la cuaresma, hasta el día de *Quasimodo* inclusive. En caso contrario, a no ser que actúe por consejo de su cura, se le impondrá una multa de dos reales para la fábrica de la iglesia catedral; y si persiste en la rebeldía de no querer confesarse se procederá contra él conforme a derecho[1490]. El mismo mandato queda recogido en las Sinodales de 1609[1491]. Fray Mateo de Burgos, además, advierte: puesto que está obligado el párroco a «conocer sus ovejas, y dar quenta dellas», en especial al principio de la cuaresma, aparte de hacer un padrón y matrícula de sus parroquianos legos y clérigos, hombres y mujeres, por casas, escribiendo las personas que haya de confesión, les advertirá de la obligación que tienen,

> *«por precepto de la Santa Madre Iglesia, de confesarse todos en llegando a años de discrecion»*

y de comulgar a los doce años más o menos en el caso de las mujeres, y a los catorce en el caso de los hombres, con el parecer del propio cura para la pascua de Resurrección[1492].

Cumplir con el precepto pascual, recuerda don Bartolomé Santos, es una obligación inherente a todo cristiano. A los curas les supone un mayor esfuerzo y «descomodidad» el tener que oír a sus feligreses «para su remedio» en tan corto espacio de tiempo tal y como está preceptuado en este obispado. De ahí que, a instancia de los procuradores del clero, el

---

1490 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. III, p. 175.
1491 *Sinodales 1609,* libro V, tít. XI, cap. III, p. 175.
1492 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § VI, p. 51.

Sínodo amplíe el tiempo del cumplimiento pascual desde el domingo de Pasión hasta el de *Quasimodo*; en el caso de que un feligrés no haya cumplido durante todo este tiempo se le impondrá una multa de cuatro reales para la fábrica de la catedral más la obligación de hacerlo hasta el domingo siguiente, llamado de *Pastor bonus*, bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda*, de ser publicado como público excomulgado y de dar aviso al obispo para que proceda contra él según el derecho[1493].

Si para todo cristiano es obligatorio cumplir anualmente con el precepto pascual, con mayor razón lo es para el cofrade, especialmente para el de la Vera Cruz y el del Santísimo. Al primero se le ordena, bajo pena de una libra de cera, estar ya confesado y comulgado para el Jueves Santo, en que ha de celebrarse la procesión de penitencia,

> *«porque nuestro señor jesu christo por su preçiosa sangre nos quiera perdonar todos nuestros pecados e dexar acabar en berdadera penitencia» (capítulo 8)*[1494].

La misma obligación se reitera y especifica en un decreto del cabildo del 24 de marzo de 1603:

> *«en lo que toca a la constitucion que habla los hermanos de la Cofradia esten confesados y comulgados el Jueves Santo so pena de una libra de cera segun que alli se contiene que en lo que toca a la confesion se entienda pa el domingo de rramos y el que no oviere confesado le lleve el peostre una libra de cera y no se la perdone si no es el que por algunas cosas bastantes el abad y cabildo todos juntos se la perdonen»*[1495].

Y es la misma obligación la que se le impone al hermano del Santísimo el día mismo de ser admitido (cap. 8º); lo mismo harán todos los hermanos el viernes de la infraoctava del Señor (el Corpus Christi), bajo multa de una libra de cera, con el fin de ganar el jubileo concedido por Su Santidad, cuya gracia se hace extensiva a los hijos, hermanos, hermanas y criados de los hermanos (cap. 8)[1496].

Tanto en el caso de enfermedad como en el de cumplimiento del precepto pascual resalta el agravamiento de las penas contra los infractores, no igualadas en el caso de los demás sacramentos. Una vez más, son las Visitas las que imponen, con diferencia, penas mayores que las Sinodales.

2.2.5. «En la misa se trata de la gloria y veneración que a nuestro Señor debemos dar»

Al párroco le incumbe la obligación de celebrar misa por el pueblo para que no quede defraudado éste de su fruto, que enteramente se le debe, como advierten las Sinodales. La práctica cultual eucarística, a la que haremos referencia al tratar del cumplimiento de los domingos y días festivos, encuentra en este deber del sacerdote su obligada correspondencia. Pero hay un grupo de fieles, los cofrades, a quienes afecta de modo especial el

---

1493 *Sinodales 1655,* tít. VI, art. 5, p. 17.
1494 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 6b.
1495 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 19ab.
1496 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

«cumplimiento de lo espiritual», en terminología de las Visitas, que ordinariamente consiste en la celebración de las misas contraídas por todas las cofradías.

a.«No es justo defraudar al pueblo de todo el fruto de la misa que enteramente se le debe»

Contenidos	**Penas**	**Años**
- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	*1/2 florín*	*1455*
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)		*1455*
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)		*1455*
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)		*1455*
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)		*1455*
- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de navidad (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y además el lunes, por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)		*1533*
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	*Castigo del tribunal*	*1584*
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera consultar al prelado (S-LF)		*1584*
- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	*8 reales y suspensión*	*1584*
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		*1584*
- los párrocos están obligados a celebrar con frecuencia (S-MB)		4-6-1609
- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	1/2 florín	4-6-1609
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)		4-6-1609
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)		4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)		4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)		4-6-1609
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)		4-6-1609
- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de Navidad (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	Castigo del tribunal	4-6-1609
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera consultar al prelado (S-LF)		4-6-1609
- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	8 reales y suspensión	4-6-1609
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		4-6-1609
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y el lunes por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)		4-6-1609
- está obligado a celebrar con frecuencia y decir misa por su pueblo los días en que está obligado (S-MB)		4-6-1609
- misas por el pueblo en el principal y en su anejo (S-MB)		4-6-1609
- el cura puede decir dos misas los domingos cuando otro cura está enfermo (S-MB)		4-6-1609
- no digan dos misas en días no festivos (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel cada vez	14-9-1655
- las que no puedan cumplir los curas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655

- digan misa por lo menos una vez al mes (S-BS)	Pecado mortal	14-9-1655
- días en que tienen obligación de decir misa por el pueblo (S-BS)		14-9-1655
- enfermo el cura, puedan los curas circunvecinos decir misa (S-BS)		14-9-1655
- en caso de ausencia del cura no pueden los circunvecinos decir misa (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	14-9-1655

La eucaristía, afirma el concilio de Trento en la sesión 14, es un verdadero sacramento, cuyo efecto es el de conferir la gracia, perdonar los pecados y aliviar al enfermo; su rito es el usado por la Iglesia; y su ministro, el sacerdote ordenado por el obispo. Y en la sesión 23, c.1, indica expresamente que

> *«por precepto divino está mandado a cuantos les ha sido encomendada la cura de almas que ofrezcan por ellas el santo Sacrificio».*

El capítulo dedicado a la celebración de misas resulta bastante prolijo en ambas Sinodales. Su importancia radica en que en el oficio y el culto divino

> *«se trata de la gloria, y veneracion que a nuestro Señor devemos dar»;*

y, por tanto, en ellos debe ponerse el «máximo cuidado, y diligencia» en todo tiempo y, especialmente, en los días de fiesta, en que «el Pueblo se junta a los Divinos oficios de la Iglesia»[1497].

Entre las principales obligaciones del párroco figura la de celebrar misa por el pueblo los domingos y días festivos. Ya en 1455 ordenó don Fernando de Luján a los curas y sus tenientes que todos los domingos y fiestas de guardar dijesen misa «del dia» por el pueblo, bajo multa de medio florín para la fábrica de la iglesia, estando obligados a poner un suplente en el caso de hallarse ellos impedidos; y que los demás días que no fuesen festivos se esforzasen por decirla en sus iglesias, ya que,

> *«allende de se aumentar el culto divino, crecera la devocion del Pueblo, y a los seglares se dara buen exemplo por el estado Eclesiastico»*[1498].

No obstante, por indicación de fray García de Loaysa, en 1533, ningún cura podrá decir dos misas en un solo día, excepto en la noche de Navidad y en otros casos permitidos por el derecho, siempre que le sea posible pedir licencia al obispo, bajo pena de medio florín[1499]. Partiendo de que un día o dos al mes, y cuantas veces sea necesario, deberán ir los curas a sus anejos «a hazer su oficio de Cura en ellos», puesto que son sus feligreses[1500], en 1584, fray Lorenzo de Figueroa reitera la prohibición de decir dos misas en un solo día «en veneracion y honra del Santisimo Sacrificio del Altar»; si, en cambio, tuviese anejo, podrá decir misa entre semana los lunes y viernes —una en su parroquia y otra en la del anejo—

> *«porque en solas ellas es la causa necessaria, y justamente acostumbrada en nuestro Obispado»,*

1497 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XVII, p. 132.
1498 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. I, p. 129.
1499 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. III, pp. 129-130.
1500 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXIII, pp. 134-135.

a riesgo de proceder contra los desobedientes con todo rigor y grave castigo por parte del tribunal episcopal. Aunque no lo menciona, ya fray García de Loaysa especificaba que el lunes se celebrase la misa «pro animabus purgatorij»[1501]. Podrá celebrarla también en aquellos casos en que sea necesario y no se requiera consultar al prelado; mas si fuese necesario hacerlo y omitiese este procedimiento se le impondrá una multa de ocho reales y una pena de suspensión durante el tiempo que el obispo juzgue conveniente[1502]. Pese a todas estas permisiones y limitaciones, que recogen las Sinodales de 1609, no debió quedarles claro a algunos curas el modo correcto de proceder, ya que se vio obligado fray Mateo de Burgos a salir al paso de falsas interpretaciones. Así,

> *«por quitar algunas dudas que en este Obispado ha avido acerca de entender algunas Constituciones de este titulo De celebratione Missarum»,*

declara que los curas que en domingos y fiestas digan dos misas, una en el pueblo principal en que residen y otra en su anejo, deberán aplicar cada una de ellas por el pueblo donde se celebre cada misa sin percibir estipendio alguno por las mismas; y, entre semana, podrán decirla el lunes y el viernes,

> *«en los lugares principales una, y otra en el anexo pro animabus Purgatorij»,*

por su intención y cobrar, por tanto, estipendio por ellas[1503];

Puesto que los domingos, días de pascua y fiestas solemnes debe aplicarse la misa parroquial por el pueblo, de acuerdo con lo ya ordenado por don Fernando de Luján, no podrá impedirse esa misa porque haya un difunto de cuerpo presente ni por estar señalado para ese día algún aniversario dotado[1504]; en el primer caso, se dirá la misa del día con conmemoración del difunto y un responso; en el segundo, se antepondrá o pospondrá el aniversario de manera que la misa popular se celebre a la hora acostumbrada; de no poder excusarlo, señalará don Pedro Gasca en 1566, se dirá antes de la misa mayor[1505].

Al tiempo que reitera la obligación de celebrar con frecuencia, por lo que cumplirán los curas con su oficio y dirán misa los días señalados[1506], añade fray Mateo de Burgos a todas las disposiciones anteriores una nueva: en el caso de que un cura se halle enfermo podrá otro decir dos misas los domingos; una en su lugar, y otra en el lugar del cura enfermo o impedido[1507]. Disposición que es corroborada, a su vez, por las Sinodales de 1655. Sucede, sin embargo, añaden éstas, que al caer enfermo «no se halla clerigo desocupado que pueda dezir Missa por el», aparte de que los curas no pueden decir dos misas sin licencia del obispo; en ese caso, los curas circunvecinos podrán decir una misa en la parroquia del cura enfermo y otra en su parroquia todos los días festivos. No vale, en cambio, la misma dispensa para el caso de que el cura se ausente de su parroquia, pues el que le suplan los curas circunvecinos u otros clérigos sin licencia del prelado ha motivado que sus ausencias se hayan prolongado más de lo que el concilio de Trento les permite, causando además mucho

---

1501 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. III, p. 130.
1502 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XVIII, pp. 132-133.
1503 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXX, p. 136.
1504 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. I, p. 129.
1505 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XIII, cap. XII, p. 102.
1506 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § VIII, p. 51.
1507 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXV, p. 135.

perjuicio a sus feligreses y grave cargo a sus conciencias; a los transgresores se les multará con dos mil maravedís y un mes de cárcel[1508].

En las mismas Sinodales de 1655 refiere don Bartolomé Santos cómo ha observado en las visitas que, con el pretexto de que por una sinodal del obispado les estaba permitido a los curas y tenientes decir dos misas por semana en días no festivos en cada uno de los pueblos a los que servían, «usando mal desta facultad» se valían para cumplir con misas de testamentos y aniversarios y otras obligaciones que podían realizarse otros días. Terminantemente les queda prohibido, a no ser que en ambos lugares se celebre fiesta votiva, o que en un mismo día haya aniversario, misa dotada o de funeral u otra obligación que no pueda diferirse, o se celebre el día de ceniza o de los difuntos. Contravenir esta orden se castigará con dos mil maravedís y un mes de cárcel por cada vez que se proceda de ese modo[1509].

Sin embargo, el extremo opuesto lo constituyen aquellos sacerdotes que, olvidándose de su obligación, nunca dicen misa,

> *«haziendo con esto inutil la gracia que recibieron quando se ordenaron».*

Ya se dolieron de ello los padres del concilio de Trento, quienes encargaron encarecidamente a los obispos que procurasen de todos los sacerdotes de su diócesis, aunque no fuesen párrocos, el que dijesen misa todos los domingos y en las fiestas más solemnes del año; de ahí el mandato del prelado de que, al menos una vez al mes y en las tres Pascuas, digan misa, ya que, como es opinión «muy recibida» por todos los teólogos, habiendo precepto del Prelado deberán obedecerle bajo pena de pecado mortal[1510].

Más adelante, en otra constitución, vuelve a quejarse el mismo prelado de que algunos curas o no la dicen los días que deben, fundándose en «presupuestos falsos», con lo que defraudan al pueblo del fruto de la misa, o dudan de cuándo hay que decirla. Ciertamente, quienes tienen encargo de almas no sólo tienen por precepto divino la obligación de «apacentarlas con pasto saludable» y de administrarles los sacramentos, sino también la de «ofrecer sacrificio» por ellas. Mas al no haber declarado el concilio tridentino los días en que debían ofrecer el sacrificio, quedó al arbitrio y disposición de los obispos o a lo que estuviese legitimado por la costumbre. La costumbre de este obispado ha sido la de decir la misa todos los domingos y fiesta de guardar, que es cuando el pueblo tiene obligación de oírla. No se podrá, pues, decir misa por otro encargo de aniversario ni de cofradía, aunque los fundadores lo hayan mandado,

> *«por no ser justo defraudar al pueblo de todo el fruto de la missa, que enteramente se le deve»*[1511].

Como contrapartida por el estipendio recibido, los curas y capellanes tienen la obligación de celebrar todas las misas que los fieles les hayan encargado. Así, el 21 de marzo de 1600, manda el visitador al cura, don Juan Fernández Abad, que en el transcurso de un mes haga liquidación de las misas y obras pías que están sin cumplir desde hace ocho años y la envíe al colector de su señoría; al mismo tiempo, notificará a las partes, a cuyo cargo esté

1508 *Sinodales 1655*, tít. VIII, art. 4, pp. 33-34.
1509 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 12, p. 45.
1510 *Sinodales 1655*, tít. VII, art. 12, p. 25.
1511 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 4, pp. 40-41.

el cumplirlas, que acudan con el dinero a dicho colector dentro de dos meses para que las haga cumplir[1512].

En resumen, deberá el párroco celebrar «con frecuencia», de manera que cumpla con su oficio, y dirá misa por su pueblo los días en que está obligado, según quedó establecido[1513].

Pese a la centralidad del sacrificio de la misa en la vida cristiana no parece dejarse traslucir su importancia, a juzgar por la escasa entidad de las sanciones. Sí parece observarse, por el contrario, un cambio de tendencia a partir de las Sinodales de 1655, en que se pena gravemente el decir dos misas en días no festivos, el no decir misa por lo menos una vez al mes y el decirla los curas circunvecinos en ausencia del propio párroco.

b. «No se perturbe la devoción de los fieles durante la misa y los oficios divinos»

Englobamos en este epígrafe la misa y los oficios divinos, e incluso las horas canónicas; primero, porque las Sinodales acostumbran a mencionarlos agrupadamente; y, segundo, porque nos interesa su aspecto ceremonial, no el significado de la Santa Misa, en concreto. Con el nombre de oficios divinos se designan aquellas funciones litúrgicas que prescriben el Misal y el Ritual romanos, tales como la bendición de Candelas, Cenizas y Palmas, los oficios de Semana Santa, las Misas solemnes, las Vísperas. Como podemos observar, las misas quedan comprendidas en los oficios. Las horas canónicas, en cuanto plegaria oficial de la Iglesia, se estructuran para santificar, por medio de su rezo, las principales horas del día, llamadas canónicas, que a la vez son mayores (maitines, laudes y vísperas) y menores (prima, tercia, sexta, nona y completas).

Al igual que para los sacramentos, el mismo respeto y compostura deberá guardarse al asistir a misa y a los oficios divinos. Con el fin de remediar determinados abusos que se cometían frecuentemente en el recinto del templo sagrado publicó Pío V un *motu proprio*, a propósito del cual dictó don Pedro Gasca una serie de disposiciones, de las que se harán eco las sinodales posteriores.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	*25 ducados*	*28-7-1566*
- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	*2 áureos*	*28-7-1566*
- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	*2 áureos*	*28-7-1566*
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	*Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas*	*28-7-1566*
- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	*2 reales y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	200 mrs.	4-6-1609
- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	25 ducados	4-6-1609

1512 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 169b.

1513 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § VII, p. 51.

- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG)		4-6-1609
- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	2 áureos	4-6-1609
- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	2 áureos	4-6-1609
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG)		4-6-1609
- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas	4-6-1609
- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	2 reales y evitar de las horas	4-6-1609
- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor ni estén entre los hombres (V)		20-4-1611
- no suban a la tribuna los que no sepan cantar (V)	Excomunión mayor	4-4-1639
- sólo suban a la tribuna los que ayuden a oficiar (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V)		10-5-1647
- no se haga ruido en el cementerio de la iglesia mientras se celebran los oficios (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- cumpla el cura que no se juegue ni hagan ruido en el cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2.000 mrs.	10-5-1647
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	200 mrs.	14-9-1655
- no se pasee en las iglesias mientras se celebran los divinos oficios o se predica la palabra (S-BS)	25 ducados	14-9-1655
- no consientan los curas lo anterior (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan demandas en ellas (S-BS)	6 reales	14-9-1655
- no pidan en ellas los pobres (S-BS)	2 áureos	14-9-1655
- asístase con devoción sin hacer ruidos ni estruendos (S-BS)	Echar de la iglesia	14-9-1655
- no se sienten los seglares en el coro mientras los oficios (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- quienes presidan el coro no permitan que se sientan en él los seglares (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- nadie tome tabaco en las iglesias (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- no tomen los sacerdotes tabaco antes de decir misa (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- pueden los sacerdotes tomar tabaco por prescripción médica; cuándo y dónde (S-BS)		14-9-1655

Una de las disposiciones referidas de don Pedro Gasca alude a la costumbre de algunos de pasear por la iglesia mientras se celebran la santa misa y los divinos oficios o se predica la divina palabra, o de vociferar o sentarse irreverentemente de espaldas al Santísimo. Tal modo de proceder demuestra una grave irreverencia, de la que se hace eco la sanción de veinticinco ducados con que se castigará a quien se comporte de esa manera, clérigo o laico; y los jueces eclesiásticos pondrán un especial esmero en ejecutarlo[1514].

Otras veces, se perturba la devoción de los fieles por culpa de los demandantes de limosnas y los pobres, quienes acostumbran a pedir demandas o limosnas en el interior de las iglesias durante el tiempo de la misa, de la predicación y de otros divinos oficios. Sólo se les permitirá, pues, pedirlas a sus puertas y en silencio, bajo multa de dos áureos, puesto que

> *«se desasosiega mucho la gente que está en los Oficios Divinos»*[1515].

Los jueces eclesiásticos y los curas pondrán especial cuidado, como en el caso anterior, en que este mandato se cumpla. Ni siquiera excusa el pedirlas por un motivo laudable, especificarán las Sinodales de 1655: ni para cera para el Santísimo, ni para decir misas por

1514 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. VI, pp. 100-101; Sinodales 1655, tít. XXII, art. 1, p. 84.

1515 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, cap. XI, p. 101.

las almas del purgatorio, ni para otras obras de piedad; en tal caso, podrán hacerlo una vez haya consumido el sacerdote, bajo multa de seis reales para la fábrica de la iglesia[1516].

En algunas partes del obispado persiste la costumbre de que en algunas fiestas solemnes o incluso en otros días, o en tiempos de bodas o de misas nuevas, entren los legos en las iglesias durante el oficio divino

> *«con grande estruendo, y ruidos, haziendo autos, y dando vozes, perturbando la devocion, y el oficio Divino».*

Todo ello se penará con excomunión mayor; y si el cura se sintiese impotente para poner remedio suspenderá el oficio divino y castigará a los desobedientes con dos reales para la lámpara del Santísimo y les evitará de las horas y de los oficios divinos hasta que los paguen[1517].

Hay personas, también, que suben a la tribuna mientras se cantan los divinos oficios, observa don Pedro Gasca. No se permitirá subir a nadie que no vaya a oficiar o pertenezca al orden sacro, bajo multa de dos reales para la fábrica de la iglesia y de ser evitado de las horas hasta que los pague[1518]. En la visita del 4 de abril de 1639 se insiste:

> *«Mando su merced que los que no saben cantar no suban a la tribuna so pena de excomunion mayor y el cura no los consienta subir»*[1519].

Y en la del 10 de mayo de 1647 se motiva tal prohibición: quienes suben a la tribuna hacen mucho ruido de modo que impiden al sacristán oficiar, y a los feligreses oír la misa con atención; sólo podrán hacerlo quienes ayuden a oficiar; al rebelde le multará el cura con una libra de cera para el Santísimo, a cada uno y por cada vez, y a la tercera se lo notificará al obispo para que «proceda al rremedio»[1520].

Perturba, igualmente, la concentración y devoción de los fieles el que mientras se estén celebrando los oficios ande la gente jugando en el cementerio de la iglesia o se junte en él a hacer ruido; a cada uno de ellos se le impondrá de multa una libra de cera, y al cura que lo consienta se le penará con excomunión y se le impondrá una multa de dos mil maravedís[1521]. Tampoco deberán celebrarse concejos ni ayuntamientos en las iglesias ni en los cementerios durante la misa popular ni durante las vísperas, bajo multa de doscientos maravedís para la fábrica de la iglesia[1522].

Una vez más, en las Sinodales de 1655 vuelve a reiterarse la prohibición de causar escándalo en las iglesias. Pues no sólo por los sagrados cánones, sino también por las leyes de estos reinos, está «pia, y santamente dispuesto» que se esté en las iglesias con «devocion, y silencio» sin que en ellas se oigan

> *«vozes altas, ni descompuestas, ni ruidos, ni estruendos»*

1516 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 1, pp. 84-85. La misma prohibición encontramos en el capítulo 13 del Concilio Provincial de Sevilla de 1512.

1517 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IV, cap. I, p. 33.

1518 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IV, cap. II, p. 33.

1519 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 233a.

1520 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 16b-17a.

1521 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 17a.

1522 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 7, p. 88.

que perturben los divinos oficios, ni se cometan acciones que redunden en

> *«desacato, y falta de la reverencia, y respeto, que pide la santidad de los lugares, que diputò Dios para casas suyas».*

A quienes así actúen les echará el cura de las iglesias; y no consentirá que nadie se arrime a los altares mientras se predica la palabra divina, ni se hable, ni se trate de negocios, ni las mujeres se sienten en sus peañas[1523].

De don Bartolomé Santos provienen otras dos disposiciones: una, relacionada con la costumbre de sentarse algunos seglares en el coro durante la celebración de los divinos oficios; otra, referente al uso del tabaco en las iglesias y, especialmente, de los curas antes de celebrar misa.

El ceremonial de los obispos prohíbe expresamente a los seglares, «por mayores Principes, y de mas suprema calidad que sean», que se sienten dentro del coro durante la celebración de los divinos oficios; lo harán fuera de él y del presbiterio conforme a los sagrados cánones y la tradición de la religión cristiana. En efecto, consta por las historias eclesiásticas que, aunque la «adulacion» le permitió al emperador Teodosio sentarse en Constantinopla en el coro con los demás sacerdotes, queriendo hacer lo mismo en Milán se encontró con la oposición de San Ambrosio, quien le obligó a sentarse fuera del coro, ya que aquél estaba reservado únicamente a los ministros de Dios para que le cantasen las divinas alabanzas; al emperador le pareció tan razonable que no sólo lo aprobó, sino que le dio las gracias por «advertencia tan santa»; lo mismo hicieron los demás emperadores que le sucedieron hasta que «la adulacion, ò la omision» de muchos prelados dio lugar a que se «pervirtiesse, y relaxasse el rigor de tan santa, y loable costumbre». De ahí que el concilio provincial toledano de 1566 redactase un decreto imponiendo la excomunión a los seglares, «por mas ilustres, y mayores Principes que sean», que se sentasen en el coro durante los divinos oficios. Excomunión que las Sinodales de 1655 hacen extensiva a quienes presidan el coro. Y si algún seglar rehusara salir del coro se detendrán los divinos oficios hasta que se ausente[1524].

Y una observación, finalmente, sobre la costumbre de tomar tabaco en las iglesias. Algunas personas, sin atender al «sumo respeto» que se les debe a las iglesias, toman en ellas «viciosamente» tabaco, «de que se siguen muchas indecencias». Queda prohibido tomarlo no sólo durante la celebración de los divinos oficios, sino en cualquier otra función que se realice dentro de ellas o en sus atrios o cementerios, al ir en procesión o en cualquier función eclesiástica, bajo pena de incurrir *ipso facto* en excomunión. Y la misma pena alcanza al sacerdote que lo tome mientras se reviste para decir misa, a no ser que lo tome como medicina, por consejo médico, en cuyo caso lo hará dos horas antes,

> *«por las indecencias tan conocidas que se siguen de tomarlo antes de dezirla; como lo manifiesta bastantemente la poca limpieza de los corporales, y manteles, y toallas de los Altares quando se dize Missa en ellos, despues de aver tomado tabaco».*

[1523] *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 5, p. 87. *Peañas* o *peanas*: tarima situada delante del altar y arrimada a él.

[1524] *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 11, pp. 90-92.

Como en la mayoría de los lugares del obispado no hay reloj por el que regirse, declara la sinodal:

> *«donde no le huviere ha de quedar esto al arbitrio prudente del que lo tomare, de manera, que solo atienda a que por la brevedad de el tiempo despues que lo tomo, no se pueda seguir ninguna indecencia quando diga Missa. Otrosi declaramos, que en nuestra Iglesia Cathedral, no tenemos por atrio, ni cimenterio, ni lugar sagrado el corral que esta despues del Claustro por donde se sale al campo, ni las oficinas, que estan junto al Sagrario, ni en la Contaduria de dicha Iglesia, ni en las demas de las Iglesias Colegiales: pero mandamos a los que alli tomaren tabaco, que no se entren luego en el Claustro, ni en la Iglesia, ni en el Sagrario, sino que se detengan fuera tiempo competente en que puedan expeler los excrementos que ocasiono el tomar tabaco, porque si en acabandolo de tomar se entrassen luego, se seguirian las mismas indecencias con los excrementos que se expelen: y lo mismo mandamos a todos los demas del Obispado que se salieren fuera de las Iglesias a tomarlo»*[1525].

Un repaso a todas estas disposiciones nos pone en la pista de cuáles eran aquellos comportamientos contrarios a la decencia, respeto y devoción con que debía asistirse a la misa y a los oficios divinos. Y, al mismo tiempo, denota la importancia que les atribuía la jerarquía a razón de la gradación de las penas. El comportamiento más reprobable parece ser el del cura que transige con que la gente juegue y haga ruido en el cementerio de la iglesia durante la misa y los divinos oficios. Le sigue, con excomunión mayor, dos reales y exclusión de las horas, el de impedir los oficios divinos con representaciones o danzas. Encontramos, seguidamente, cuatro excomuniones contra los seglares que se sienten en el coro durante los oficios y contra quienes se lo consientan, contra los seglares que tomen tabaco en las iglesias y contra los sacerdotes que lo tomen antes de decir misa y contra quienes suban a la tribuna sin saber cantar. Las demás penas pecuniarias superan en cuantía a las impuestas en las infracciones de los sacramentos.

c.«Cumplen con la misa los cofrades»

Todos los estatutos de las cofradías, afirma Le Bras, señalan el objetivo religioso[1526]. Entre las principales obligaciones que se autoimponen las cofradías figura la del cumplimiento de las misas y festividades.

Contenidos	Penas	Años
EL ROSARIO		
- lo recaudado se destina a misas, cera y aderezos de procesiones (R-o)		7-5-1583
- se dicen las misas (R-v)		29-5-1588
- se dicen misas y aniversarios los días que la fundación ordena (R-v)		16-3-1592
- se cumple con lo espiritual (R-v)		21-3-1600
- se cumple con lo espiritual (R-v)		7-5-1602
- se cumple con lo espiritual (R-v)		2-4-1608

1525 *Sinodales 1655*, tít. XXII, art. 12 y 13, pp. 92-93.

1526 G. LE BRAS, *Les institutions écclésiastiques de la chrétienté médiévale*, 1ª parte, Tournai: Bloud et Gay, Paris 1964, p. 63.

- se cumple (R-v)		21-4-1611
- se cumple (R-v)		20-5-1612
- se cumple (R-v)		25-6-1615
- se cumple (R-v)		4-5-1622
- se cumple (R-v)		7-12-1623
- se cumple (R-v)		5-4-1628
- se cumple (R-v)		29-3-1631
- se cumple (R-v)		2-12-1633
- se cumple (R-v)		24-5-1637
- se cumple (R-v)		11-5-1640
- se cumple (R-v)		19-11-1649
- se cumple (R-v)		17-4-1652
- se cumple (R-v)		15-6-1657
- se cumple (R-v)		23-5-1662
- se cumple (R-v)		5-5-1668
- se cumple (R-v)		20-3-1669
- se cumple (R-v)		12-7-1671
- se cumple (R-v)		29-5-1672
- se cumple (R-v)		15-11-1676
- se cumple (R-v)		15-5-1677
- se cumple (R-v)		11-10-1682
- se cumple (R-v)		13-10-1688
- se cumple (R-v)		20-3-1669
- se cumple (R-v)		12-6-1702
VERA CRUZ		
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)		21-6-1590
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)		6-5-1602
- cumplen sus obligaciones espirituales (VC-v)		3-9-1605
- se cumple (VC-v)		26-3-1615
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		25-6-1615
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-5-1622
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		7-12-1623
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		18-12-1624
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		6-6-1626
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		5-4-1628
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		29-3-1631
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-12-1632
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		2-12-1633
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-4-1639
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		12-5-1640
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		22-5-1647
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		17-4-1652
- prosigan en la devoción los cofrades (VC-v)		17-4-1652
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		23-5-1662
- se cumplen las misas (VC-v)		10-5-1677
- se cumplen las misas (VC-v)		11-10-1682
- cúmplense las misas (VC-v)		10-5-1677
- cúmplense las misas (VC-v)		11-10-1682
SANTA EULALIA		
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a misa (E-o)	5 mrs.	1666
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a vísperas (E-o)	2 mrs.	1666
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla al evangelio (E-o)	1 maravedí	1666
- el lunes siguiente al primer domingo después de santa Olalla vengan a misa (E-o)	5 mrs. 1 maravedí si después del evangelio	1666
- por difuntos: den a los clérigos del cabildo 30 mrs. al año para que ruegue cada día a Dios por los cofrades difuntos (E-o)		1666
- se cumple con lo espiritual (V)		15-5-1677
- cada hermano mandará celebrar al año una misa por vivos y muertos (E-o)		7-10-1774
- oficio general por difuntos el día siguiente a la fiesta de Sta. Olalla (E-o)	1/2 libra de cera	7-10-1774
SANTÍSIMO		
- fiesta de la cofradía: viernes de infraoctava del Santísimo (SS-o)		1673
- minerva: los terceros domingos de mes		1673
- convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o)		1673
- asistan los hermanos a la fiesta de la hermandad y a las minervas (SS-o)	1 libra de cera	1673

- se cumple (SS-v) 11-10-1682

En el acta fundacional de la Cofradía de *Ntra. Sra. del Rosario* se recoge el compromiso, por parte de los hermanos, de repartirse el trabajo de pedir en fiestas y domingos por las casas, en la iglesia y en las eras durante el mes de agosto con el fin de invertir lo recaudado en

«*Misas, Zera y Aderezos de Prozesiones*»[1527].

Prácticamente en la casi totalidad de las visitas se hace una referencia genérica al cumplimiento de las obligaciones espirituales. En algunas de ellas se alude al cumplimiento de las «misas y demas tocante a lo espiritual», o al «cumplimiento de las festividades», sin más especificación[1528]. Será más adelante cuando se haga una mención más explícita[1529]. El visitador anota sucesivamente que se cumple con las obligaciones espirituales, al tiempo que les encarga a los cofrades el seguir haciéndolo en lo sucesivo. Así, en todas las visitas[1530].

En cuanto a la cofradía de *La Vera Cruz*, no se concreta en sus ordenanzas el número de misas a las que deben asistir los hermanos por razón de las festividades que atañen al carácter mismo de la cofradía. Sí, en cambio, se alude a los sufragios que habrán de celebrarse por los hermanos difuntos. Es de suponer que a lo largo del tiempo hubiesen ido incorporando algunas de ellas, a juzgar por el destino de los ingresos que percibían. Se hace constar en las visitas el cumplimiento de las misas y oficios, al tiempo que se recomienda la asistencia y puntualidad a los mismos; en la terminología utilizada por los visitadores, los cofrades cumplen «con lo espiritual»[1531]. Es la denominación que se emplea corrientemente en las visitas para designar si los hermanos cumplen con sus prácticas religiosas. La mayoría de las veces se hace referencia explícita a exigencias concretas. A partir del siglo siguiente,

---

[1527] *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 4a.

[1528] Visitas del 21-4-1611 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 40a), del 20-5-1612 (fol. 40a), del 25-6-1615 (fol. 43a), del 4-5-1622 (fol. 45b), del 7-12-1623 (fol. 47a), del 5-4-1628 (fol. 48b), del 29-3-1631 (fol. 49a), del 2-12-1633 (fol. 49b), del 24-5-1637 (fol. 52b), del 11-5-1640 (fol. 53b), del 19-11-1649 (fol. 58b), del 17-4-1652 (fol. 60b), del 15-11-1676 (fol. 78ab), del 15-5-1677 (fol. 79a), del 13-10-1688 (fol. 82b).

[1529] Aunque hasta la visita del 14 de febrero de 1754 no se especifica claramente el número de misas a que se obligan los cofrades, por las cuentas que se anotan en el libro resultan ser las ocho que corresponden a otras tantas festividades de Nuestra Señora (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 130b). Sin embargo, se observa cómo a partir de la visita del 20 de agosto de 1794 prevalece la celebración de doce procesiones correspondientes a los primeros domingos de cada mes sobre las ocho festividades, que se celebrarán en el caso de que sobre algún remanente: «[...] se costean doce procesiones en los Domingos primeros del mes, y haviendo sobrante se costean ocho festividades de Nuestra Señora» (sin foliar).

[1530] Visitas del 21-3-1600 (*Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871)*, fol. 31a), del 7-5-1602 (fol. 34a), del 2-4-1608 (fol. 36b), del 21-4-1611 (fol. 40a), del 20-5-1612 (fol. 40a), del 25-6-1615 (fol. 43a), del 4-5-1622 (fol. 45b), del 7-12-1623 (fol. 47a), del 5-4-1628 (fol. 48b), del 29-3-1631 (fol. 49a), del 2-12-1633 (49b), del 24-5-1637 (fol. 52b), del 11-5-1640 (fol. 53b), del 19-11-1649 (fol. 58b), del 17-4-1652 (fol. 60b), del 15-6-1657 (fol. 62b), del 23-5-1662 (fol. 65a), del 5-5-1668 (fol. 65b), del 20-3-1669 (fol. 66a), del 12-7-1671 (fol. 69a), del 29-5-1672 (fol. 74a), del 15-11-1676 (fol. 78ab), del 15-5-1677 (fol. 79a), del 11-10-1682 (fol. 82a), del 13-10-1688 (fol. 82b), del 12-6-1702 (fol. 86ab).

[1531] Visitas del 3-9-1605 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 41b), del 25-6-1615 (fol. 45b), del 3-5-1622 (fol. 48b), del 7-12-1623 (fol. 50b), del 6-6-1626 (fol. 52b), del 5-4-1628 (fol. 52b), del 29-3-1631 (fol. 52b), del 3-12-1632 (fol. 52b), del 2-12-1633 (fol. 59a), del 3-4-1639 (fol. 64b), del 12-5-1640 (fol. 70b), del 22-5-1647 (fol. 78b), del 17-4-1652 (fol. 84a), del 23-5-1662 (fol. 80b), del 10-5-1677 (fol. 121a) y del 11-10-1682 (131a). El 19 de marzo de 1815, en concreto, establecerá el cabildo la obligación de asistir a la misa que se celebra el día de la Exaltación de la Cruz, 14 de septiembre (sin foliar).

se registran las multas impuestas a varios hermanos por no asistir a las vísperas y a las festividades[1532].

Durante el tiempo que reseñamos se mantiene la cofradía fiel al cumplimiento contraído de la celebración de las misas preceptuadas, que quedará desvirtuado en el siglo siguiente por las colaciones o caridades en detrimento de las primeras[1533].

Con respecto a la cofradía de *Santa Eulalia* conviene recordar que comenzó a funcionar sin la correspondiente aprobación eclesiástica, rigiéndose por sus propias ordenanzas, hasta 1774, en que serían definitivamente aprobadas; éstas son una reproducción casi exacta de las primeras. A ambas, pues, haremos referencia.

El carácter religioso propio de esta cofradía viene señalado, en el encabezamiento mismo de las ordenanzas del cabildo, por una profesión explícita de fe en la Santísima Trinidad («En el nombre de Dios», 1666[1534]; «En el nombre de Dios trino y uno», 1774[1535]), en la Virgen María (... «de Santa Maria», 1666[1536]; «de la Virgen Santa María», 1774[1537]), en los santos (... «y de todos los Santos y Santas de la corte celestial», 1666[1538]) y, en especial, en Santa Eulalia (... «y de la gloriosa Santa Olalla», 1774[1539]), a cuyo amparo se acogen para fundar la cofradía. De esta manera, pretenden evitar el pecado y permanecer en la gracia de Dios:

> *«[...] solicitando su intercesion con el todo poderoso para que mediante su amparo nos aparta de los caminos de la perdicion y nos comunique sus auxilios para conservarnos en su santa gracia»*[1540].

Los cofrades contraen, ya desde los comienzos, una serie de obligaciones en relación con determinadas prácticas religiosas. Dos concretamente: una, dirigida a celebrar con la debida solemnidad las fiestas en honor de la titular de la cofradía, santa Eulalia, patrona, a la

---

1532 1724 y 1726 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, sin foliar). Incluso se llegará a despedir, el 30 de marzo de 1806, a los hermanos vecinos de Tobes y Querencia por no haber asistido a las funciones y haberse apropiado de una finca de la cofradía: «Acordaron [los cofrades] que en atencion a que los hermanos de esta Cofradia que son vecinos en los lugares de Toves y Querencia, sin motivos se reusan de asistir a las funciones propias tanto de esta Cofradia como la del Señor; y por otra parte han usado el atrevimiento de quitar a esta Cofradia una tierra pan llebar en la que estaba en posesion hacia treinta y seis años sin haber usado la mas minima atencion ni crianza, sino que titulo de estar en su jurisdicion se la an apropiado; se tuviesen dichos hermanos por despedidos tanto de esta hermandad como de la del Santisimo y que en lo subcesivo no pueda admitirse por hermanos a ninguno que no sea vecino o hijo de vecino residente en esta villa» (vol. II, sin foliar).

1533 La colación de los hermanos el domingo de Ramos parece que fue prevaleciendo sobre las prácticas religiosas, en concreto, de la celebración de misas. Antes de 1799, como señalamos anteriormente, celebraban los hermanos doce oficios anuales de rito semidoble; en la visita del 3-6-1799 se mantiene la obligación de celebrarlos siempre que sean «las rentas suficientes»; en caso contrario celebrarían cinco. Sin embargo, examinadas las cuentas, observa el visitador que sólo se han celebrado seis oficios en todo el año alegando que no les alcanzan las rentas, siendo así que, por una parte, se han invertido treinta y seis reales «en pan y vino para la caridad de los hermanos en el Domingo de Ramos», y, por otra, tiene la cofradía «caudal sobrante». «Ante los sufragios y la caridad», les exhorta el visitador, deberán los hermanos elegir en adelante la celebración anual de los doce oficios, procurando el cura advertírselo en las juntas.

1534 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 222b.

1535 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

1536 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 222b.

1537 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

1538 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 222b.

1539 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

1540 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

vez, de la iglesia parroquial de Sienes. Otra, destinada a oficiar sufragios por los cofrades que hayan fallecido.

Ya al comienzo de las ordenanzas de 1666 se prescribe la obligación que tiene todo cofrade de asistir el día de santa Eulalia (11 de diciembre) a vísperas y misa bajo la pena correspondiente:

> *«el que no biniere pague a cada negocio, a las Vísperas dos maravedis, y a la Misa zinco maravedis y al evangelio un maravedí»*[1541].

E igualmente deberán asistir a misa el lunes siguiente al primer domingo después de la festividad de la santa bajo multa de cinco maravedís; y «el que viniere despues del evangelio pague un maravedi»[1542].

Tal como prescriben las ordenanzas, la asistencia a todos estos actos es obligatoria. Aunque, en general, se aprecia su cumplimiento, al haber observado el cabildo

> *«que muchos de los hermanos no acuden si no es cuando ya se dize el responso o se acava la missa»,*

el 11 de diciembre de 1712 acordará:

> *«Hordenamos y mandamos que de oy en adelante sea obligado el Procurador de dicho Cavildo a ponerse en la puerta de la Yglesia desde el primer toque de visperas y missa asta que se a comenzado. Y tenga cuenta con los que faltan al tiempo de comenzarsen los divinos oficios y en saliendo de quenta al Abbad y piostre y diputados para multarle en media libra de zera por no aber cumplido con cualquiera destas dos obligaciones»*[1543].

En líneas generales, se certifica el cumplimiento de las obligaciones espirituales, especialmente la de decir cada hermano una misa anual por los cofrades vivos y difuntos[1544]. Un segundo compromiso impone a cada hermano la obligación de mandar celebrar cada año una misa rezada por los vivos y los difuntos. Se trata de una obligación contraída anteriormente a la promulgación de las ordenanzas de 1774, que éstas recogen:

> *«4ª. Que cada hermano y hermana sea obligado a mandar celebrar una Misa cada año por los hermanos vivos y difuntos».*

1541 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 222b. Por decreto del cabildo del 11 de diciembre de 1712, los hermanos deberán asistir a vísperas por la tarde del día anterior a la fiesta de Sta. Eulalia, y el día once a «la letanía y misa que se canta y zelebra en la parroquia de dicha villa» (*Ibíd.,* vol. I, fol. 221b). Muy posteriormente, el 11 de diciembre de 1867 desaparecen las letanías y, en su lugar, se dice: «a la misa y sermón» de ese día. En sucesivas visitas y decretos se recuerda con bastante insistencia esta obligación (fol. 221b).

1542 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223a.

1543 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 221b.

1544 Visitas del 15-5-1677 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 209b), del 11-10-1682 (fol. 211b-212a).

Como ocurría con la hermandad de la Vera Cruz, será también en el siglo siguiente cuando comiencen a anotarse faltas de asistencia a vísperas, misa, oficios divinos y función de hermandad[1545].

Un tercer compromiso se refiere a la celebración de un oficio general por los hermanos difuntos de la cofradía, puesto que el cabildo de Sta Eulalia

> *«es instituido y hordenado para el servicio de Dios Ntro. Sr. y utilidad de los hermanos difuntos desta cofradia a quien se les socorren con los sufragios y missas que en esta parroquial y fuera de ella se zelebran».*

Aparece ya desde el principio, aunque no se concreta el día. Sí, en cambio, se indica claramente en la cláusula 5º de las ordenanzas de 1774:

> *«5ª. Que al dia siguiente de nuestra patrona Santa Olalla se celebre un oficio general por todos los hermanos difuntos y el hermano que no asista pague media libra de cera, y que en dicho dia acrediten haber celebrado dicha misa o entregar su limosna al Sr. Abad»*[1546].

Dos decretos, acordado uno a comienzos[1547] y otro a mediados[1548] del siglo siguiente, nos revelan el motivo por el que se funda esta cofradía, común, por otra parte, a todas las demás.

La devoción al *Santísimo* define, según dijimos, la razón de ser y el carácter propio de la cofradía del mismo nombre.

[1545] Años 1724, 1725, 1727, 1729 (*Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* sin foliar).

[1546] Precisamente, una de las razones que alegan en la reunión del cabildo del 8 de diciembre de 1704 para abolir las comidas que hacían los cofrades es la de que van «en detrimento de las benditas animas del purgatorio» (*Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 10b-11a).

[1547] «Por quanto las cofradias y hermandades an sido ynstituidas principalmente para dar culto y reverencia aquellos santos devajo de cuya protezzion se yntitulan ynbocando su yntercesion y ausilio y por el consiguiente sufragar a las venditas animas del purgatorio y a librarles de las penas en que se hallan por medio de las oraciones y sacrificios que por ellas se ofrecen expecial y señaladamente con el de la missa que por las animas del purgatorio y viadores de este mundo se ofrecen poniendo por yntercesores aquellos santos devajo de cuya devocion se dirijen las oraciones de los fieles; y siendo como lo es titular, y patrona de dicha cofradia la señora santa Eulalia de Merida virgen y martir, a quien con humilde rendimiento, piadoso afecto y celo christiano, sus hermanos y cofrades, enderezan sus oraciones, para que por medio de la gloriosa santa las acepte su Divina Magestad y que para esto nezesitamos de nuestra parte poner los medios nezesarios y conducentes para conseguir lo que pretendemos» (11-12-1724, *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 225ab).

[1548] «Considerando como consideramos que las Cofradias y Hermandades siempre son y han debido ser fundadas para venerar y alabar a Dios y dar culto a los santos bajo cuya proteccion nos acogemos solicitando su intercesion, para que muevan a Dios tenga a bien apartarnos de los caminos que nos precipitan a la perdicion y nos comunique sus divinos ausilios, con que podamos permanecer en su santa gracia; como tambien para sufragar a las benditas Animas del Purgatorio solicitando con nuestras oraciones y sacrificios el alibio de las penas en que se hallan y salgan antes con antes a gozar de Dios en su bienaventuranza: A todo lo cual se oponen muchos abusos y malas costumbres introducidos en dichas Cofradias, de cenas, comidas y otras cosas, por las cuales se suelen relajar las conciencias faltando al principal fin de la institucion y fundacion de semejantes cofradias y que en lugar de agradar a Dios y a sus santos, mas son en desprecio suyo: y viendo aunque con dolor nuestro en esta nuestra Cofradia y Hermandad introducidos los mencionados abusos de cenas y comidas, en las que aunque no se hayan experimentado excesos como tan ocasionar a ellos deseamos quitarlos, extinguirlos y vorrarlos en todo y por todo» (11-12-1765, *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 225ab).

Cuatro son los grandes centros de atención sobre los que gira la práctica religiosa de los cofrades del Santísimo:

Uno, la festividad principal de la cofradía, que se celebrará el viernes de la infraoctava del Corpus con vísperas (cap. 5º)[1549].

Otro, la celebración de las minervas, los terceros domingos de cada mes; se expondrá el Santísimo en la custodia durante la misa y se le procesionará por el interior de la iglesia; a este acto convocará el sacristán haciendo un «repiquete despues de las animas los sabados terceros». A ambas funciones deberán asistir todos los hermanos, salvo si se hallan fuera del pueblo o se encuentran impedidos (cap. 5º y 20º)[1550].

Además, se turnarán de dos en dos los hermanos durante la exposición del Santísimo en el monumento el Jueves Santo (cap. 21º)[1551].

Y, por último, la asistencia obligatoria y puntual a los sufragios establecidos (30-4-1830).

Sólo una vez se deja constancia del cumplimiento de lo espiritual, en la visita del 11 de octubre de 1682[1552].

El «cumplimiento de lo espiritual», principalmente de misas, aparece, al menos durante estos dos siglos, en todas las cofradías como un dato y una práctica constantes. Se presume que la afiliación voluntaria de los cofrades a las mismas les impulsa a superar el carácter de la mera obligación.

2.2.6. «Cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el viático a los enfermos»

Tan importante como el ingreso en la comunidad eclesial es el tránsito a la morada celestial realizada desde el seno de la misma parroquia. En orden a asegurarse la salvación abundan las recomendaciones al cura para que ayude a bien morir a sus parroquianos y le administre la extremaunción. Y también la de llevar la eucaristía en forma de viático.

Contenidos	Penas	Años
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Santísimo a los enfermos (S-GL)		*1533*
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Santísimo a los enfermos (S-GL)		4-6-1609
- instruya el cura a los enfermos de corta edad cuando les dé el viático (S-BS)		14-9-1655
- dése el viático a los enfermos en ayunas cuando la enfermedad no sea urgente (S-BS)		14-9-1655
- no se dé de día el viático en secreto (S-BS)		14-9-1655

En las Sinodales de 1655 se formulan tres recomendaciones, una de ellas presente ya en las de 1609.

1549 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.
1550 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.
1551 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.
1552 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.

Por precepto divino, los adultos, si están enfermos, deberán recibir el sacramento de la Eucaristía «por modo de viatico»; sin embargo, puede ocurrir que algunos, debido a su corta edad, no estén debidamente instruidos acerca de lo que reciben. Compete, pues, a los curas el deber de instruirles sobre su sentido y sobre la reverencia y devoción con que deben recibirlo, pues no se les presentará mejor ocasión que ésta, y el enfermo no quedará defraudado ante la falta de ayuda y socorro que necesita «en passo tan apretado»[1553].

Si la situación del enfermo no fuese tan grave que le permitiese recibir el viático en ayunas, aguardará hasta la mañana siguiente,

> *«pues el precepto de recibir el Sacramento de la Eucharistia estando ayuno, obliga siempre, que pueda cumplirse sin peligro, ni riesgo de la salud del enfermo»;*

para ello se guiarán los curas por lo que les indiquen los médicos[1554].

Y porque es «justo, y devido» que no se lleve el viático de día a los enfermos en secreto, sino con toda solemnidad, de ese modo habrán de proceder los curas: con la publicidad y la solemnidad acostumbradas[1555].

2.2.7. «No se descuide el cura en administrar la extremaunción»

La visita a los enfermos y la ayuda que debe prestárseles para bien morir es una de las obligaciones más importantes del párroco, como veremos. Ahora nos fijamos únicamente en la administración del sacramento.

Contenidos	Penas	Años
- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	*3.000 mrs. 1ª vez, 6.000 mrs. 2ª vez, suspensión de oficio y beneficio 1 año*	*28-7-1566*
- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- los médicos avisen al cura para que administre la extremaunción (S-PG)	Excomunión	14-9-1655
- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	3.000 mrs. (1ª vez) y 6.000 mrs., 2ª vez, hasta suspenso 1 año de oficio y beneficio	14-9-1655

A dos personas, en especial, señala don Pedro Gasca y recogen las Sinodales siguientes, les incumbe el deber de estar atentos para que el enfermo no se vea privado de recibir el sacramento: al médico, de quien «somos informados ay descuido» en avisar con tiempo al cura; y a éste, de quien consta su «negligencia de administrar» el sacramento, instituido, según el apóstol Santiago, «para la salud del cuerpo, y del alma». Al primero se le ordena, bajo pena de excomunión, que avise con tiempo al cura para que lo administre; y al cura, que lo haga con diligencia, pues si por dilatarlo muriese el enfermo sin haberlo recibido deberá pagar tres mil maravedís por la primera vez, seis mil por la segunda y, conforme vaya

---

1553 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 2, p. 16.

1554 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 3, p. 16.

1555 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXII, cap. V; *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 4, pp. 16-17.

creciendo su culpa, se le suspenderá de oficio y de beneficio por un año y se destinarán sus frutos a la fábrica de la iglesia[1556].

En resumen, queda afirmada, desde la cultura propuesta por el grupo dirigente, la posibilidad de autorrealización personal a través de la práctica sacramental a partir de la disposición previa del examen de conciencia y de la contrición, requeridas para la recepción de cualquier sacramento. En la configuración de un modelo de vida, a este nivel cultual, párroco y feligreses se encuentran mutuamente implicados: el primero, en virtud de su servicio pastoral; los demás, en la obligación de recibir los sacramentos —bautismo, confirmación, penitencia, comunión y extremaunción, principalmente—, sin los cuales no se puede salvar la persona si los deja por menosprecio, como afirman las Sinodales. A la ortodoxia doctrinal acompaña, así, otra ortodoxia más fuerte, la cultual.

Sin embargo, en torno a esta práctica cultual florecieron, a menudo, comportamientos supersticiosos o mágicos. Es de lo que vamos a tratar a continuación.

2.2.8. Magia y superstición

Contra la férrea ortodoxia doctrinal y el reglado monolitismo cultual pugnaban actitudes y comportamientos colindantes con la superstición y la magia.

En general, nos referimos con ello a todas aquellas acciones tendentes a conseguir algo imposible de alcanzar por las solas fuerzas humanas o a saber algo que trasciende los moldes naturales del conocimiento. En este sentido, la actitud mágica se diferencia claramente de la actitud religiosa:

> *«En la actitud mental religiosa, el hombre reconoce la superioridad de los poderes sobrenaturales de cuya intervención depende su bienestar. Sus actitudes son principalmente de sumisión y reverencia [...]. Por su parte, el mago cree que regula el poder sobrenatural bajo determinadas condiciones. Tiene poder sobre el poder [...]. La magia es, en algunos aspectos, similar a la ciencia. Cuando el mago produce bajo el supuesto mecanicista de que la fórmula mágica es una causa que debe producir un efecto dado»*[1557].

Se trata de una herencia medieval, que aflora espontáneamente en una sociedad y en unas situaciones en que se confunden los límites entre lo natural y lo sobrenatural, entre el cielo y la tierra en su estricto sentido cosmológico. En una época, además, fuertemente marcada por la angustia y el temor, por la ignorancia y la tremenda dependencia de una naturaleza veleidosa, cuando no vengativa, es fácil imaginar que repuntasen, como brotes vigorosos, actitudes y comportamientos mágicos compensatorios de la angustia y de la impotencia del ser humano. En la mentalidad religiosa de aquellas gentes se atribuyen al demonio, ayudado por los brujos, las plagas, epidemias, desastres de cosechas, que se presentan muchas veces con fuerza incontenible[1558]. Todo un cortejo de hechicerías, artes

---

[1556] *Sinodales 1609,* libro I, tít. IX, cap. IV, p. 41; tít. XVI, cap. I, p. 49; *Sinodales 1655*, tít. VIIb, art. 1, p. 29.

[1557] A. HOEBEL, *Antropología: el estudio del hombre*, Omega, Barcelona 1973, pp. 472-473.

[1558] El de provocar la esterilidad de los campos era uno de los quince crímenes de que acusaba Bodin a los brujos en 1580. Cf. J. CARO BAROJA, *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid 1982, p. 153.

adivinatorias, ensalmos, conjuros se despliega con la pretensión de dar respuesta a esos sentimientos contrapuestos de temor y de esperanza, como explicaba el jesuita José Tamayo en 1679:

> *«El temor y la esperanza son los dos exes en que se mueve la machina de los afectos humanos. Vivimos pendientes siempre de lo futuro, y la incertidumbre de lo que está por venir, ya nos alegre con la esperanza de felicidad, ya nos contrista con el temor de algún impensado infortunio. Convatido el corazón de esos contrarios afectos, nada desea como saber lo que ha de suceder, y tiene por menor mal el desengaño de una esperanza falsa, que la suspensión de la contingencia. De aquí se han originado [...] las artes adivinatorias»*[1559].

Aunque la Iglesia condena la magia por diabólica, no por ello deja de reconocer, sin embargo, su eficacia; al fin y al cabo, la actuación del demonio está sujeta a la permisión de la potestad divina; lo herético sería pensar que el demonio podría obrar milagros por su propia virtud o sin el permiso de Dios[1560]. Los perfiles, por tanto, entre magia y religión se revelan difusos, doctrinalmente ambiguos, canalizados desde la ortodoxia oficial para amañar u obligar a intervenir a la voluntad divina más que para someterse a ella. Aparte de los manuales de exorcismos, la literatura eclesiástica abunda en fórmulas apropiadas (exorcismos) para utilizar en los conjuros, hechizos y ensalmos (contra los nublados, la langosta[1561], el pulgón, enfermedades de las personas o de los animales, malos espíritus, mal de ojo...)[1562]. ¿Es todo ello magia sacralizada? ¿Religión mágica? ¿Actuación de la voluntad de Dios? En resumidas cuentas, ¿poder de Dios o del demonio? Se abre, así, un amplio portillo para la casuística, que tratarán de resolver confesores e inquisidores.

Las supersticiones cubrían un amplio espectro: desde la astrología a la idolatría, desde el contacto con los espíritus a la creencia en las brujas. Las Sinodales de 1609, bajo la rúbrica «De sortilegijs», refieren algunas de ellas.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	*Excomunión y evitar de las horas*	*1533*
- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitan los ensalmos (S-PG)	*Excomunión y 2 ducados*	*28-7-1566*

[1559] J. DE TAMAYO, *El mostrador de la Vida Humana por el curso de las Edades*, por Iuan Garcia Infançon: a costa de Gabriel de Leon..., Madrid 1679, p. 220.

[1560] Cf. M. RICO, *Suma moral*, tomo I, tratado V, capítulo II, Imprenta de los herederos de la Viuda de Juan Garcia Infanzòn: a costa de Doña Juana Correa, Madrid 1760, pp. 277-278.

[1561] J. H. Elliot refiere la aparición de plagas de langostas cuando estaba viva en España la polémica entre los partidarios de Santiago y los de santa Teresa sobre el patronazgo de la nación; para los partidarios de Santiago las plagas estarían motivadas por el enfado del santo ante su posible derrocamiento, mientras para los de la santa se debería a la desasistencia que podía ejercer en el cielo en defensa de los fieles si no resultaba elegida. J. H. ELLIOT, «Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII», en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Crítica, Barcelona 1982, p. 222.

[1562] Cf. P. CIRUELO, *Tratado en el qual se reprueuan todas las supersticiones y hechizerias : muy vtil y necessario a todos los buenos christianos zelosos de su saluacion*, Sebastian de Cormellas, Barcelona 1628; fray A. DE LA CONCEPCIÓN, *Práctica de conjurar* (Ed. facs., con una nota preliminar, de la ed. de Madrid 1721: *Práctica de conjurar. En que se contienen exorcismos y conjuros contra los malos espíritus... para cualquier modo y manera de echizos, y contra langostas...*), Humanitas, Barcelona 1991.

- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	Excomunión y evitar de las horas	4-6-1609
- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitieren los ensalmos (S-PG)	Excomunión y 2 ducados	4-6-1609

A todos los hechiceros, agoreros, sortílegos o adivinos y a quienes vayan a ellos para que les revelen las cosas futuras o pasadas les imponía fray García de Loaysa la pena de excomunión. Las Sinodales de 1609 refrendan dicha sanción. Los curas, por otra parte, darán cuenta al obispo y les evitarán de las horas[1563].

Y en la misma pena de excomunión y de dos ducados para la fábrica de la iglesia incurren los ensalmadores y quienes permitan tales ensalmos. Tanto en este caso como en el anterior inquirirán los visitadores y castigarán a los culpables, agravando la pena conforme al delito[1564].

Con todo, el peligro mayor de las supersticiones radicaba en que podían contaminar el culto litúrgico, los ejercicios piadosos y la devoción a los santos.

En cuanto al primero, merecen reseñarse los ciclos de misas, a las que se atribuían ciertos favores siempre que cumpliesen determinados requisitos. El más notorio, con reminiscencias hasta nuestros días, era el treintenario de san Gregorio, al que hemos hecho referencia; también se celebraba el ciclo de san Amador, los «de la luz» o «de gracia» de san Agustín, los del destierro de Nuestra Señora.

Proliferaron, al mismo tiempo, devociones populares centradas en los misterios de la vida de Cristo —principalmente en los de su pasión, como la adoración del nombre de Jesús, de las cinco llagas, la plegaria «Anima Christi»— y en los dolores de María —misas e imágenes de la piedad, de la transfixión de Nuestra Señora, de la Virgen del camino—. Ninguna de estas devociones es supersticiosa,

> *«aunque se puede discutir la conveniencia de celebrar el acontecimiento de la redención con tal variedad de formas»*[1565].

¿Qué decir, en cambio, del patrocinio atribuido a determinados santos, de acuerdo con supuestas dotes que le caracterizaban, muchas veces extraídas de leyendas de la mitología pagana? Ya el erasmista Alfonso de Valdés desenmascaraba esta trasposición de los oficios de los dioses paganos al santoral cristiano, como mencionamos en su momento.

Aunque muchas de estas expresiones de religiosidad popular no fueron creaciones propias de la época que estamos estudiando, sino de la Edad Media, sí lograron, en cambio, conectar con la vivencia litúrgica. Y también es cierto que no llegaron a cuajar de modo permanente debido a la crítica a la que estaban sometidas desde una concepción luterana acerca de las formas populares del culto. De esta forma,

> *«la necesidad de tener una sola lex credendi llevó a buscar con excesiva y monótona rigidez una única lex orandi»*[1566].

1563 *Sinodales 1609*, libro V, tít. VIII, cap. I, p. 169.

1564 *Sinodales 1609*, libro V, tít. VIII, cap. II, p. 169.

1565 J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, p. 373.

No se detuvo el concilio de Trento en el estudio de las supersticiones, pero sí alertó sobre el peligro que podían suponer éstas para la celebración de la eucaristía (ses. 22) y para el culto de las reliquias y la veneración de los santos (ses. 25).

No se ha investigado, en cambio, lo suficiente sobre la consideración que tenía el concilio acerca de la religiosidad popular y del rumbo que deseaba imprimirle. La prematura clausura del mismo pudo contribuir a ello. De hecho, varias sesiones (la 7, 13 y 21) pormenorizaron sobre asuntos concernientes al bautismo y a la confirmación, a la devoción eucarística y a la comunión de los niños. Mas, por la razón indicada, el 20 de julio de 1562, la congregación general comisionó a un grupo de siete obispos la tarea de compilar los abusos que se cometían en la celebración de la misa; excediéndose del cometido concreto que se les había asignado, el resultado fue un elenco de 78 proposiciones ("enunciados") en el que se daban cita supersticiones e irreverencias de la piedad popular, que tenían en la misa su principal manifestación. Era, por otra parte, un documento al que prestaron su colaboración diversas iglesias de la cristiandad, e incluso la curia romana. También a los obispos españoles se les pidió en enero de 1562 un informe acerca de la reforma que debería emprender el concilio. Mas, por desavenencias entre ellos y por la sospecha o desconfianza de que los legados pontificios no quisieran defender sus puntos de vista, no unificaron sus criterios; de manera que se presentaron tres memoriales. El de más amplio consenso respondía a la mentalidad y disposiciones prescritas por el concilio de Basilea.

En esta época cobró importancia la impresión de misales, rituales y otros libros litúrgicos, breviarios; es decir, de libros oficiales... Aparte de facilitar un uso correcto y homogéneo del rezo de las horas y de la celebración de la misa, sin confiar en la memoria o en copias fragmentarias, sirvió para expurgar muchas devociones espúreas o supersticiosas y para introducir otras nuevas. Y, al mismo tiempo, para controlar los demás libros que se apartaban de la ortodoxia oficial.

Se desconoce en qué medida influyeron el *Catecismo ad parrochos* (1566), el *Misal romano* (1574) y el *Índice de libros prohibidos* (1564). Ciertamente el ímpetu arrollador de la Contrarreforma rescató formas de religiosidad casi olvidadas, por lo que el balance final en relación con la depuración del culto, tan ansiada por los obispos y sancionada por el Concilio de Trento, arrojó sólo resultados parciales. En este contexto se aprecia la ineludible labor que debían desempeñar la catequesis y la predicación.

2.3. LA DEVOCIÓN COMO EXPRESIÓN DE LA VIVENCIA RELIGIOSA

La devoción se ofrece como un campo peculiar de la vivencia religiosa, puesto que establece y refuerza la comunión entre el hombre y la divinidad, que constituye el objetivo de todo culto[1567]. La derivación y el desarrollo del acto de devoción en acto sacramental se revela como una constante en todas las religiones y, especialmente, en el cristianismo; el sacramento permite significar y transmitir realidades invisibles sirviéndose de cosas y acciones visibles.

Simultáneamente, cabría evidenciar en la devoción la pérdida de trascendencia que lleva consigo y que se mueve en cuatro planos:

[1566] J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *op. cit.,* p. 377.

[1567] Cf. J. WACH, «Gli universali nella religione», en D. ZADRA, *Sociologia della religione. Testi e documenti*, Editore Ulrico Hoepli, Milano 1969, p. 55.

> *«la gratificación afectiva, la reducción de la creencia abstracta hasta la altura de la vida cotidiana, el papel preponderante de la reiteración y hasta del mecanismo, con las cargas de automatismo consiguientes, y por último un cierto carácter de "juego", de tierra fronteriza entre la religiosidad y el entretenimiento, con grandes oportunidades para la maravilla, la desproporción y todo tipo de "exotismos"»*[1568].

La devoción supone un constante esfuerzo por rebajar a nivel humano, a nivel de «consolatio», el frío rigor del dogma, el abstractismo intelectual de la doctrina; por compensar el coste que implica la creencia[1569].

Por supuesto, no acaba aquí, en las fuentes de las que nos estamos sirviendo, el mundo de la devoción. Para completarlo sería preciso indagar en otros campos devocionales, tales como los oficios de rezo, breviarios, semaneros santos, sermonarios y, sobre todo, las vidas de santos, alentados por resortes pedagógicos capaces de vivir y evidenciar como natural lo sobrenatural[1570].

2.3.1. Adoración al Santísimo

Una de estas devociones tiene como centro al Santísimo Sacramento, que catalizaría, por antonomasia, la transformación de una realidad invisible en una acción visible: la presencia de Cristo en la hostia consagrada. Sus orígenes se remontan al siglo XI y se convierte en festividad de la Iglesia universal en el siglo XIII. En el siglo XIV, merced a varias bulas papales, se extiende por toda Europa y comienza a celebrarse en las principales ciudades españolas. Será en los siglos XVI y XVII cuando logre su pleno desarrollo y su carácter distintivo, tras la reforma de Trento, como reacción frente a la Europa protestante.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- arda siempre la lámpara ante el Santísimo. Indulgencias por ello (V)		10-12-1499
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL)		*1533*
- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	*Suspensión de oficio por 3 meses*	*1533*
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL)		*1533*
- arda siempre la lámpara del Santísimo (V)		30-4-1556
- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	*1 arroba de aceite*	*28-7-1566*
- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	*4 reales*	*28-7-1566*
- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL)		4-6-1609

[1568] C. ÁLVAREZ SANTALÓ, «Adoctrinamiento y devoción en las bibliotecas sevillanas del siglo XVIII», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 22-23.

[1569] «La angustia, la "ingenuidad", el sentimentalismo y una cierta aritmética enternecedora entre la magia y la esperanza flotan sobre el mundo devocional», prosigue Santaló; *ibíd*., p. 23.

[1570] Cf. P. MARAVAL, «Fonction pédagogique de la littérature hagiographique», en VARIOS, *Hagiographie, Cultures et Sociétés*, Études Augustiniennes, Paris 1981, pp. 383-397.

- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio por 3 meses	4-6-1609
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL)		4-6-1609
- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	1 arroba de aceite	4-6-1609
- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	4 reales	4-6-1609
- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- cómo se ha de velar al Stmo. en el monumento del Jueves Santo (S-MB)	Evitar de las horas y oficios	4-6-1609
- renuévese el Santísimo de 15 en 15 días (S-PG)	4 reales	14-9-1655
- no tener el Santísimo en los monasterios de monjas dentro de la clausura (S-PG)	Excomunión	14-9-1655
- en las procesiones del Santísimo no llevarlo en andas sino en manos del sacerdote (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	14-9-1655
- procesión de Jueves Santo: deben ir todos los hermanos (VC-o)	2 libras de cera	20-5-1588
- procesión de Jueves Santo: llévense las insignias y modo de llevarse (VC-o)		20-5-1588
- procesión de Jueves Santo: el camino que se ha de seguir (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- procesión: sáquese el jueves y viernes santo y en el Corpus (VC-o)		20-5-1588
- procesión: salga la cera el Jueves y Viernes Santo y el Corpus (VC-o)		20-5-1588
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o)		1673
- obligación de asistir el jueves santo dos hermanos durante la exposición (SS-o)		1673
- razón de ser de la cofradía del Santísimo (SS-o)		19-2-1754
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o)		19-2-1754
- Jueves Santo: asistan dos hermanos (SS-o)		19-2-1754
- minerva: los terceros domingos de mes (SS-o)		19-2-1754
- minerva: convoque con campana el sacristán (SS-o)		19-2-1754
- oficios: asistan los hermanos a la fiesta de la cofradía y a las minervas (SS-o)	1 libra de cera	19-2-1754
- oficios: convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o)		19-2-1754
- oficios: obligación de asistir el jueves santo dos hermanos durante la exposición (SS-o)		19-2-1754
- exhorte el cura a la devoción al Santísimo (SS-v)		15-2-1754

Al Santísimo se le debe veneración y respeto. Como manifestaciones más sobresalientes de esta devoción se recuerdan las de mantener la lámpara siempre encendida, reservarlo en un relicario, renovarlo frecuentemente, adorarlo cuando se le lleva a los enfermos, mantenerlo expuesto ante los fieles el Jueves y Viernes Santos, procesionarlo en diferentes festividades.

Precisamente, el primer mandato que recoge la visita del 10 de diciembre de 1499 es el que impone la obligación de que arda continuamente una lámpara delante del Santísimo; tanto a quienes entreguen alguna limosna para su mantenimiento como a quienes la enciendan «estando muerta» les concede el obispo cuarenta días de perdón:

> *«arda una lampara continuamente delante del sacramento e otorgo [el obispo] quarenta dias de perdon a qual quiera que fiziere limosna para la dicha lampara por cada vez que lo fiziere otros y otorgo los dichos perdones a qual quiera que la acendiese estando muerta e mando que no [...] mas de una lampara e este siempre por delante el santo sacramento e que arda de noche e de dia»*[1571].

En 1533, fray García de Loaysa les ordena a los curas que tengan el Santísimo Sacramento en lugar decente y limpio, «a buen recaudo» y con llave, bajo pena de suspensión de oficio durante tres meses; y que haya un relicario fijo en la pared, en el retablo del altar mayor, donde se guarde el Santísimo[1572]. Tanto de día como de noche, deberá arder continuamente la lámpara del Santísimo, se ordena nuevamente en la visita pastoral del 30 de

1571 *Libro de Fabrica*, vol. I, fol. 6.

1572 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXII, cap. I, pp. 137-138.

abril de 1556[1573]. Y añade don Pedro Gasca ese mismo año: deberá arder a costa de las limosnas que para ello den los feligreses, por lo que les concede, por cada vez que las den, cuarenta días de perdón; si no fuesen suficientes las limosnas, se cogerá de los fondos de la fábrica de la iglesia; y si ni siquiera eso bastase, se informará a los visitadores para que se provea a su mantenimiento a través de todos los frutos de la iglesia; al cura que no lo cumpla se le multará con una arroba de aceite[1574].

De quince en quince días, a lo largo de todo el año, deberá renovarse el Santísimo, excepto en los meses de junio, julio y agosto, en que habrá de efectuarse de ocho en ocho días, bajo multa de cuatro reales, por cada vez que deje de hacerse, para aceite destinado a la lámpara del Santísimo[1575]. De acuerdo con lo preceptuado por Trento, se prohíbe tener el Santísimo en los monasterios de monjas dentro de la clausura, bajo pena de excomunión[1576]. Idénticas recomendaciones formularán las Sinodales de 1655[1577].

Al llevar el cura el viático a los enfermos, ordena fray García de Loaysa, deberá trasladarlo en una custodia o en un relicario de plata —si dispone de ellos la parroquia— o dentro de un cáliz cubierto con un paño delgado de seda y con una patena encima. Irá revestido con una sobrepelliz y una estola al cuello y lo llevará «delante de los pechos» para que el pueblo pueda adorarle. Llevará igualmente lumbre encendida delante, hachas o cirios donde los haya, y si no un par de candelas de cera, de las que meterá una de ellas en una linterna en el caso de que haya aire; irá, además, acompañado de una campanilla, que tañerá continuamente, y de un hisopo con agua bendita; junto a él irá un sacristán, que le ayudará a rezar. Al sacar el Sacramento de la iglesia dejará una hostia consagrada en la iglesia para que puedan adorarla quienes se acerquen a ella. Una vez llegue a casa del enfermo asperjará con el agua bendita, dirá la confesión general y le absolverá de los pecados veniales; le preguntará si está confesado y dispuesto a recibir el Sacramento y si cree los Artículos de la fe; le dará el Santísimo, si puede recibirlo, y si no bastará con que le adore; al despedirse del enfermo le preguntará si pide el sacramento de la extremaunción, «porque este no se dà, sino a quien le pide». Al regresar a la iglesia llevará el Santísimo de manera que pueda adorarle el pueblo; a quienes acompañen al Santísimo les concede el Sínodo cuarenta días de perdón[1578].

La «veneracion» y «devocion» al Santísimo se expresan de modo especial en su exposición durante el Jueves y Viernes Santos. Si hay cofradía del Santísimo, establecen las Sinodales de 1609, el abad y los peostres o los mayordomos repartirán por horas, o como bien les parezca, la vela al Santísimo durante el tiempo en que esté expuesto, de manera que nunca falten dos seglares cofrades; a cada uno de ellos les concede el Sínodo cuarenta días de perdón. Y si alguien se mostrase rebelde, el cura le evitará de las horas y oficios divinos y no le admitirá hasta que haya informado de ello al tribunal eclesiástico y compruebe, por la carta del obispo, que puede ser admitido[1579].

Las Sinodales de 1655 hacen referencia a una nueva manifestación de adoración al Santísimo. En las procesiones en las que se saque al Santísimo, en ningún caso se llevará en andas, sino en las manos del sacerdote, que habrá de ir revestido; lo contrario es «corruptela

---

1573 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 92b.
1574 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. II, p. 138.
1575 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. III, p. 138.
1576 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. IV, p. 138; *Sinodales 1655,* tít. VI, art. 8, p. 18.
1577 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 6, p. 17; art. 8, p. 18.
1578 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. V, pp. 138-139.
1579 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXII, cap. VII, p. 139.

manifiesta» y, de no guardarse «inviolablemente», incurrirá el cura en una multa de dos mil maravedís para obras pías y en un mes de cárcel[1580].

También por parte de las cofradías se pone especial énfasis en la veneración al Santísimo. Para la cofradía de penitencia de la *Vera Cruz* la procesión del Jueves Santo significa un momento culminante en la vivencia religiosa de los cofrades. Es la procesión de la disciplina, que va íntimamente ligada a la exposición del Santísimo en la iglesia. Ahora nos fijamos exclusivamente en su aspecto ceremonial, pues ya tratamos de lo que le significaba al cofrade como modelo de vida.

Nada se deja a la improvisación. Se establecen, en primer lugar, el día, el lugar, la hora y el modo de ir en procesión (Capítulo 6º):

> *«Yten hordenamos que todos los hermanos y confrades se yunten el dia del jueves de la zena en la noche para siempre xamas en el lugar y parte quel abad y peostre y cavildo deputaren en cada un año a la ora de las diez e yuntados a las onze salgan descalzos los pies en procesion con sus tunicas blancas de lienço cada uno dandose en las espaldas con su disçiplina de sangre con la mayor debocion que pudiere e los hermanos de rreserva con sus achas y blandones en las manos y sus tunicas blancas y capirotes...»*[1581].

También se señalan las insignias y las luces que deben acompañar en la procesión y el modo de llevarlas (capítulo 7º):

> *«Yten hordenamos que el jueves de la zena en la noche se lleben en la prozesion que se hiziere las ynsignias de la pasion de nuestro señor jesu christo e que se lleben desta manera: delante de la dicha procesion se llebe un estandarte alto e mas atras un cruçifixo pequeño con dos achas de zera y en medio de la prozesion otro cruçifixo grande con otras dos achas e luego mas atras la cruz de la yglesia con consentimiento del cura y mas atras al fin la ymagen de nuestra señora con sus achas y si no pudieren ser achas que sean çirios pequeños ençendidos de manera que en cada ynsignia bayan dos luzes de zera y en medio la ynsignia e que estas ynsignias lleben las personas quel abad y peostre deputaren con tal condicion que sean hermanos y con sus tunicas blancas»*[1582].

E, igualmente, el camino que debe recorrer la procesión y lo que ha de hacerse en ella (capítulo 9º):

> *«Otrosi hordenamos que la noche del jueves de la zena salga la procesion de la yglesia y cada hermano y confrade haga su umillacion al sanctisimo sacramento donde estuviere enzerrado y de alli vayan en procesion a la hermita y calvario por el pueblo por donde mas comodo obiere y de alli buelban a la yglesia y hagan su oraçion ante el sanctisimo sacramento e a la cruz...»*[1583].

1580 *Sinodales 1655*, tít. VI, art. 7, pp. 17-18.

1581 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 5b-6a.

1582 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 6ab.

1583 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 6b-7a.

Por último, se justifican las tres procesiones que instituye la cofradía para los días de Jueves y Viernes Santos y del Corpus Christi, como respuesta a las limosnas que le entregan los fieles (capítulo 14º):

> *«Otrosi hordenamos y queremos que por quanto se nos da limosna por amor de dios y de la sancta vera cruz acordamos de la gastar en su sancto servicio en esta manera de salir en la procesion con el sanctisimo sacramento el dia del jueves sancto e biernes sancto al ençerrar y desençerrar y el dia de corpus christi lleben en cada proçesion dos achas del cabildo»*[1584].

A comienzos del siglo XVI aparecen las cofradías propiamente sacramentales. La bula de Julio II *Pastoris aeternis* permite la fundación de archicofradías con el fin de que se pueda honrar mejor *al Santísimo Sacramento*. Y es la devoción al Santísimo la que define, obviamente, la razón de ser y el carácter propio de la cofradía del mismo nombre. Así lo exponen los cofrades en la petición de aprobación de las ordenanzas de 1754:

> *«Nosotros los vecinos de esta Villa considerando que la ingratitud es muy aborrecida en los ojos de Dios, y que el haberse hecho hombre y quedado en el Santísimo Sacramento del Altar es la mayor merced que los hombres han recibido de la mano de Dios y donde dio su divina Magestad las mayores muestras de su infinito amor por que en la misma noche en que los hombres trataban de quitarlo la vida instituyó esta divino Sacramento retrato de su sagrada Pasión, y por ende para mostrar nuestro agradecimiento a este soberano Señor y para mayor beneración de su santísimo cuerpo y para que crezca en nosotros más su gracia ordenamos y hexijimos una hermandad y Cofradía a honra y gloria y mayor devoción del Santísimo Sacramento del Altar y la agregamos a la Arquicofradía de Nuestra Señora de la Minerva las constituciones y capítulos siguientes»*[1585].

Y en esa misma devoción al Santísimo exhorta el visitador a que continúen los hermanos, dando así un mayor impulso a la cofradía[1586] (15-2-1754).

Al cura, como abad de la cofradía, le incumbe la obligación de repartir la cera necesaria para su «decencia» si quisiera tener expuesto al Señor durante toda la octava de su fiesta; y lo mismo deberá hacer el Jueves Santo

> *«desde que queda cerrado el Santisimo Sacramento hasta que se desencierra» (cap. 6).*

Ese día se turnarán los hermanos de dos en dos durante la exposición del Santísimo en el monumento hasta que se «desencierre» el Señor (cap. 21)[1587].

La devoción al Santísimo, en sus diversas manifestaciones, traduce en la diócesis seguntina el mismo apogeo que se observa en la Iglesia universal tras la reforma de Trento. A ese impulso cooperan, especialmente, la erección de la cofradía del Santísimo y, en parte

---

1584 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 8b.

1585 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

1586 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

1587 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

también, la de la Vera Cruz, cuya actividad más sobresaliente se desarrolla en el entorno de la noche del Jueves Santo, en la que se expone el Santísimo en la iglesia a la adoración de todo el pueblo.

El carácter de las penas está en consonancia y al servicio de esa devoción: aceite para la lámpara y cera para las luminarias que han de arder en su presencia. Tres de ellas destacan comportamientos dignos de especial gravedad: tener las monjas al Santísimo dentro de la clausura de sus conventos, por los posibles abusos e irreverencias que se podían cometer (excomunión); llevarlo en andas en las procesiones (2.000 maravedís y un mes de cárcel); y no tenerlo el cura en lugar decente y cerrado con llave (suspensión de oficio por tres meses). Al mismo tiempo, se resalta la importancia de mantener siempre viva la lámpara del Santísimo, día y noche, por lo que se obliga, en caso de que escaseen las limosnas de los fieles a tal efecto, a echar mano de «todos los frutos de la iglesia».

2.3.2. «Hagamos oración a la Virgen como la más principal y allegada criatura a nuestro Señor»

La devoción a la Virgen viene postulada por ser ella la principal intercesora ante Dios, la criatura que más cerca está de él, con el fin de alcanzar lo que le pedimos[1588].

Contenidos	Penas	Años
- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	*1 real*	*1533*
- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	*1 real*	*1533*
- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	1 real	4-6-1609
- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	1 real	4-6-1609
- continúen los cofrades en su devoción (R-v)		17-4-1652
- rece el cura el rosario los días de adviento, cuaresma y domingos del año (V)		15-11-1676
- rogativas continuas por la monarquía: récese el rosario todos los días del año (V)		11-10-1682
- se cumple la celebración de las festividades (R-v)		13-10-1688
- rece el cura el rosario en la iglesia todos los días (V)		12-7-1702
- rece el cura el rosario todos los días (V)		20-6-1730

Dos son las oraciones en las que se centra la devoción a la Virgen: el Ave María y la Salve,

> *«en las quales por los beneficios que recibio de nuestro Señor, alabandole, le pedimos sea nuestra intercessora, y Abogada»*[1589].

Por eso, los sacristanes, ordena fray García de Loaysa y repetirán las Sinodales de 1609, deberán tocar cada noche al avemaría, y los curas deberán decir la salve cada noche del sábado, bajo multa de un real:

> *«y en las Villas tañan al Ave Maria quando la Iglesia mas principal hiziere señal, la qual haga antes que taña, para que los otros esten apercibidos para tañer justamente, so pena de un real, la mitad para el acusador, y la otra mitad para la fabrica de la Iglesia»*[1590].

1588 *Sinodales 1609*, libro I, tít. I, cap. único, p. 18.

1589 *Sinodales 1609*, libro I, tít. I, cap. único, p. 18.

1590 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. IX, pp. 130-131.

Recordemos, por otra parte, que ya a finales del siglo XVI se hallaba instituida en la parroquia la memoria de la Salve.

El culto a la Virgen del Rosario, promovido inicialmente por los frailes dominicos, logró su mayor apogeo a raíz de la victoria naval de Lepanto, atribuida a su intervención milagrosa.

En la visita del 15 de noviembre de 1676 se le ordena al párroco que inculque la devoción al rosario,

«una de las mas agradables devociones a esta divina Reyna»[1591].

Hará tocar, pues, al rosario todos los días de adviento, cuaresma y festivos y lo rezará en la iglesia con las personas que devotamente quisieran asistir[1592].

Al ser instituida la cofradía en honor de Nuestra Señora del Rosario, la devoción a la misma constituye su razón de ser fundamental. En la visita del 17 de abril de 1652, el visitador encarga a los cofrades que continúen en su devoción[1593].

El 11 de octubre de 1682 el visitador da cuenta del encargo de su majestad al obispo para que en todo su obispado se hagan rogativas continuas y fervorosas por las necesidades de la monarquía,

«trabajos en que se alla y buenos sucesos de ella»;

y, puesto que una de las oraciones más convenientes es la del santísimo rosario, manda que se rece en esta iglesia todos los días del año y que asista el cura el primero para que con su ejemplo incite a sus feligreses a la asistencia al mismo[1594].

2.3.3. «Escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia»

El concilio de Trento, atendiendo a la honestidad y decencia con que debían pintarse, esculpir y vestir las imágenes sagradas de Cristo, la Virgen, los apóstoles y los demás santos, encargó encarecidamente a los obispos que no hubiese en ellas nada que pareciese lascivo o profano,

«torpes abusos, ni en las pinturas de ellas indecentes ornatos»[1595].

Veamos lo que establecen las distintas Sinodales.

1591 Visita del 20-6-1730, *Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 159b.

1592 Visita del 15-11-1676, *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 68b-69a. En las visitas del 12 de julio de 1702 y del 20 de junio de 1730 se ampliará la obligación de rezar el rosario a todos los días a la hora que le parezca más cómoda (*Ibíd.*, vol. II, fol. 159a y vol. III, fol. 159b); concederá, además, el obispo cuarenta días de indulgencia si se canta por las calles en procesión (12-7-1702), o simplemente por cada vez que se concurra a él (20-6-1730).

1593 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 62b. No volverá a hallarse otra referencia hasta las visitas del 5-11-1766, 7-6-1774 y 14-1-1780, en que se encargará igualmente al cura el que «excite y mucho a los cofrades a la devocion del Santisimo Rosario explicandoles las muchas yndulgencias conzedidas a los devotos y cofrades por los Sumos Pontifices» (sin foliar).

1594 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 92a.

1595 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XXV, cap. I, p. 150; *Sinodales 1655*, tít. XXIII, art. 1, p. 94.

Contenidos	Penas	Años
- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	*Perder interés y 20 ducados*	*28-7-1566*
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG)		*28-7-1566*
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG)		*28-7-1566*
- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	Perder interés y 20 ducados	4-6-1609
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG)		4-6-1609
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG)		4-6-1609
- no se pinten ni vistan las imágenes profanamente (S-BS)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	14-9-1655
- cuiden los curas de que se cumpla lo anterior (S-BS)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	14-9-1655

Acabado el concilio, ordena don Pedro Gasca, en conformidad con el sentir de Trento, que ningún escultor ni pintor esculpan ni pinten imagen alguna que se halle carente de

«el ornato, y decencia que conviene a lo representado por ella»,

pues dejarán de percibir el importe de dicha pintura o talla y habrán de pagar, además, veinte ducados de multa, una tercera parte para la fábrica de la iglesia a la que iba destinada la obra, otra parte para obras pías y otra para el denunciante. De igual modo, ningún pintor ni entallador podrán colocar un retablo sin que antes sea visto por los provisores o visitadores episcopales con el fin de que retiren de ellos cuanto no se ajuste a la decencia que conviene[1596]. Las imágenes de los altares estarán decentemente vestidas. Y, al sacarlas en procesión, se hará

«con adereços honestos, y decentes, y propios suyos»[1597].

No debió ponerse en ello todo el cuidado que se debía, ya que el Papa Urbano VIII, por un breve especial del 25 de marzo de 1642, renovó el decreto conciliar prohibiendo que las imágenes de Cristo y de su Madre se pintasen, esculpiesen o vistiesen con hábito profano, y mucho menos deshonesto, o con el de alguna religión; debería procederse, pues, conforme al uso antiguo de la Iglesia. Así, en aplicación del breve, ordenan las Sinodales que nadie tenga las imágenes de Cristo con hábito particular de ninguna religión, ni de peregrino, ni de cardenal; ni aunque le pinten o vistan como niño, ya sea con «baquero» con mangas, o con «valona» con puntas, o con adorno alguno que sea profano o se parezca al uso y traje que se utiliza ahora, pues todo ello atenta contra el uso antiguo que ha tenido la Iglesia al pintar y vestir imágenes de Cristo, consistente únicamente en una túnica suelta sin ceñir, sin cuello ni «balona». Tampoco se pintará ni vestirá la imagen de la Virgen con hábito del Carmen, ni de la Merced, ni de ninguna otra religión, ni con ropa ni jubón al modo como ahora o en adelante se visten y aliñan las mujeres seglares, por ir contra la honestidad y circunspección con que se vistió ella y contra el uso con que la Iglesia acostumbró a pintarla o vestirla, es decir, con una túnica ceñida con manto azul o de otro color honesto y con la toca a modo de rebozo. Al contraventor de este mandato se le castigará con la pena de excomunión mayor y de dos mil maravedís y se darán

1596 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXV, cap. I, p. 150.
1597 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXV, cap. I, p. 150.

> *«por perdidas las tales imagenes, y todos los vestidos, y aliños que tuvieren».*

En las mismas penas incurrirán los curas que descuiden el cumplimiento de todo lo anterior[1598].

No hemos encontrado ninguna referencia a los santos en cuanto objeto de veneración popular[1599]. Aparte de los incluidos en el calendario litúrgico festivo y de la especial mención al Ángel de la Guarda, las únicas referencias halladas son las dirigidas al atuendo decente de sus imágenes. Queda, pues, ausente el carácter ejemplarizante y modélico de los mismos en las representaciones de la santidad[1600], a medio camino entre lo sobrenatural y lo humano, entre lo fascinante y lo imitable, entre lo maravilloso y lo cotidiano.

2.3.4. Blasfemias y juramentos vanos

Contra la veneración que se les debe a Dios, a la Virgen y a los Santos atentan la blasfemia y el juramento vano, es decir, toda expresión gravemente calumniosa contra ellos y toda afirmación o negación de algo en que se pone a Dios por testigo.

a. Los blasfemos serán gravemente castigados

La blasfemia, aludimos en otro momento, ocupa un lugar principal entre los delitos contrarios a la virtud de la religión; más en concreto, entre los delitos atribuibles a la irreligiosidad; y, entre todos ellos,

> *«sin duda la blasfemia por el mismo desprecio a Dios se cuenta en primer lugar»*[1601].

En sentido estricto, la blasfemia es una locución gravemente calumniosa proferida contra Dios, ya por enunciación (propiamente herética), por la que se niega a Dios lo que le

---

1598 *Sinodales 1655*, tít. XXIII, art. 1, pp. 94-95.

1599 Sabido es que durante esta época se halla firmemente arraigada la devoción a los santos, cuyo patrocinio, muchas veces fundado en leyendas de la mitología pagana, se solicita en las más diversas situaciones. Transcribimos este pasaje, sobradamente conocido, del erasmista Alfonso de Valdés: «No sé de dónde nos ha venido tanta ceguedad en la cristiandad que casi habemos caído en una manera de gentilidad [...]. Mirad cómo habemos repartido entre nuestros santos los oficios que tenían los dioses gentiles. En lugar del dios Mars, han sucedido Santiago y Sant Jorge; en lugar de Neptuno, Sant Elmo; en lugar de Baco, Sant Martín; en lugar de Eolo, Santa Bárbola; en lugar de Venus, la Magdalena. El cargo de Esculapio habemos repartido entre muchos: Sant Cosme y Sant Damián tienen cargo de las enfermedades comunes; Sant Roque y Sant Sebastián, de la pestilencia; Santa Lucía, de los ojos; Santo Polonia, de los dientes; Santa Águeda, de las tetas; y, por otra parte, San Antonio y Sant Eloy, de las bestias; Sant Simón y Sant Judas, de los falsos testimonios; Sant Blas, de los que estornudan». A. DE VALDÉS, *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma*, J. F. Montesinos, Madrid 1956, p. 139.

1600 Aspecto que recaba la atención de A. VAUCHEZ en su estudio «L'influence des modèles hagiographiques sur les représentations de la sainteté...», en VARIOS, *Hagiographie, Cultures et Sociétés*, Études Augustiniennes, Paris 1981, pp. 585-596.

1601 F. J. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913, p. 310.

es propio (derogativa) o se afirma de El lo que le es ajeno (atributiva), ya por execración (maldiciones), en cuyo caso no contiene ninguna aserción herética o negativa.

El carácter *público* de la locución gravemente calumniosa contra Dios, la Virgen o un Santo hace que la blasfemia produzca escándalo *actu et de facto*.

> *«Quien blasfema contra Dios y contra Cristo calumnia al principal objeto de alabanza, bendición, culto eclesiástico y al mismo fundador de la Iglesia. [...] La blasfemia genera escándalo, es ocasión de ruina espiritual, deprime la estima pública de la religión y así subvierte los fundamentos de la Iglesia y de la misma sociedad civil»*[1602].

Contenidos	**Penas**	**Años**
- los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-PG)	*25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez*	*28-7-1566*
- qué se considera blasfemia (S-PG)		*28-7-1566*
- si un hermano blasfemare contra Dios, la Virgen, los santos o sacramentos (VC-o)	*Pena por el cabildo, denuncia al Ordinario 2 libras de cera si el abad y peostre no denuncian*	*20-5-1588*
- los blasfemos sean castigados con la pena del *motu proprio* de Pío V (S-PG)	25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez	4-6-1609
- qué se considera blasfemia (S-PG)		4-6-1609

Tanto los sagrados cánones como las leyes reales y civiles impusieron graves penas contra los blasfemos y contra quienes profiriesen palabras en desacato de Dios y de la Virgen, recuerda don Pedro Gasca. Haciéndose, pues, eco de tales disposiciones prohíbe el mismo prelado que todo clérigo o lego, de cualquier orden, calidad o condición que sean, digan

> *«palabras contumeliosas, ò de blasfemia en desacato de Dios nuestro Señor, ò de su bendita Madre, ò de algun Santo»,*

en cuyo caso incurrirán *ipso facto* en las penas contenidas en el *motu proprio* de Pío V (1-4-1566), que incluye seguidamente. La multa impuesta contra los laicos que blasfemen contra Dios o la Virgen será de 25 ducados por la primera vez; por la segunda pagará el doble; por la tercera, 100 ducados y el exilio. Si es plebeyo, se le castigará, la primera vez, a estar durante un día entero ante las puertas de la catedral con las manos en la espalda; la segunda vez será azotado por toda la ciudad; a la tercera vez se le perforará la lengua y se le enviará al exilio. Al clérigo blasfemo se le privará, la primera vez, de los frutos de un año; la segunda, de los beneficios; la tercera, de las dignidades, será depuesto y se le enviará al exilio. Si el clérigo carece de beneficio se le impondrá, la primera vez, una pena pecuniaria o corporal; a la siguiente se le enviará a la cárcel y a trirremes. El castigo a la blasfemia contra los santos queda al arbitrio del juez. Y, aun así, estas penas son mucho más suaves que las impuestas por el fuero secular[1603].

1602 F. J. WERNZ, *op. cit.*, p. 312.

1603 *Sinodales 1609*, libro V, tít. IX, cap. I, pp. 170-173.

Y para que no existan dudas enumera a continuación los casos que pueden ser calificados como blasfemias: quien dijere

> *«pese, ò por vida de Dios, ò no creo en Dios, ò descreo, ò reniego, ò no ha poder en Dios, ò no creo en la Fè de Dios ò jurare en algunos de sus santissimos miembros»;*

o bien

> *«reniego de la Fè de Dios, ò de la Chrisma que recibi»*

y otras expresiones semejantes a éstas; y quien dijere las mismas blasfemias contra la Virgen.

Si de cualquier cristiano se espera una actitud de veneración a Dios, a la Virgen y a los Santos, con mayor motivo cabe esperarla de un cofrade. La cofradía de la Vera Cruz es la única que menciona la eventualidad de que un cofrade llegue a blasfemar. Si alguno de ellos lo hace o reniega de Dios, de la Virgen, de los santos o de algún sacramento de la Iglesia decidirá el cabildo la pena que habrá de imponérsele, quedando reservado el derecho al ordinario, ante quien le denunciarán el abad y el peostre bajo multa de dos libras de cera irremisibles (capítulo 26º)[1604].

b. No decir juramentos vanos

En el mismo capítulo referente a la blasfemia se propone don Pedro Gasca extirpar también «el mal uso escandaloso» de algunas personas que tienen la costumbre de decir

> *«como en Dios es verdad, ò como Dios es Hijo de nuestra Señora, ò por la virginidad, y limpieza de nuestra Señora»*[1605].

Contenidos	Penas	Años
- no decir juramentos vanos (S-PG)	*Castigo por el juez*	*28-7-1566*
- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que ha de guardase en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	*Excomunión mayor y 2 ducados*	*28-7-1566*
juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	*apercibimiento*	
- al entrar no juren los cofrades guardar sus estatutos (V)	Excomunión	12-1-1568
- no realizar juramentos de salvas de los montes (V)	Excomunión	12-1-1568
- a Dios (V)	4 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- por Dios (V)	2 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- la fe (V)	2 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- el que acuse con caridad al hermano que jure, 40 días de perdón (R-o)		7-5-1583
- el acusado por jurar que se duela en sus pechos (R-o)	Limosna	7-5-1583
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF)		*1584*

1604 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 11a.

1605 *Sinodales 1609*, libro V, tít. IX, cap. II, p. 174.

- no decir juramentos vanos (S-PG)	Castigo por el juez	4-6-1609
- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG)		4-6-1609
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF)		4-6-1609
- orden que ha de tenerse en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 ducados	4-6-1609
- no se obligue a quienes sean admitidos a que hagan juramento de guardar sus ordenanzas (S-PG)		14-9-1655
- los abades de las cofradías pueden obligar al cumplimiento de sus ordenanzas con penas moderadas (S-BS)	Penas moderadas	14-9-1655
- si un hermano jurare (SS-o)	1 cuarto	1673
- si un hermano se hiciere incorregible en jurar (SS-o)	1 libra de cera	1673

Con el fin de evitar decir «palabras en que intervengan juramentos vanos» los jueces episcopales castigarán a su arbitrio a quienes las profieran y los visitadores velarán para que no se digan[1606].

Ha llegado, igualmente, a oídos de don Pedro Gasca el que en muchas cofradías, al entrar los cofrades, les hacen jurar que habrán de guardar todos los estatutos y ordenanzas de las mismas, siguiéndose graves perjuicios por no guardarlos enteramente. Relaja, pues, los juramentos que se hubieran hecho y sólo permite que, en adelante, en lugar del juramento, se les imponga una pena moderada a los transgresores[1607]. La razón la expondrá años más tarde don Bartolomé Santos: todo «buen gobierno» requiere necesariamente que quien ha de ejecutarlo disponga de alguna «coaccion» para obligar a sus súbditos al cumplimiento de sus leyes y mandatos. Mas por estar prohibido que en las cofradías, al ser admitidos los cofrades, se les obligue a que juren guardar sus ordenanzas, podrán los abades y peostres imponerles penas moderadas y ejecutarlas, como un medio para obligarles al cumplimiento de las mismas[1608]. En el fondo, deja entrever que existe otra razón más poderosa, como es la de cometer perjurio o dolosa violación del juramento.

Dos años más tarde, el 12 de enero de 1568, ordena el visitador que

> *«de aqui adelante ninguna persona que entrare o quisiere entrar en algun cabildo o cofradia no jure de guardar estatutos ningunos ni las personas para ello diputadas reciban los tales juramentos»*

bajo pena de excomunión[1609].

Con el fin de erradicar el abuso de los juramentos va instituyéndose progresivamente en la diócesis la *Cofradía de los juramentos y del Nombre de Jesús*, que es aceptada con mucha devoción. Ruega, pues, fray Lorenzo Figueroa a los predicadores y a los curas que la favorezcan y ayuden; y que una vez al mes traten de ella informándoles de las indulgencias que ganan y de la ofensa que recibe Dios por los pecados de los juramentos[1610].

1606 *Sinodales 1609*, libro V, tít. IX, cap. II, p. 174.
1607 *Sinodales 1609*, libro II, tít. XIV, cap. I, p. 77.
1608 *Sinodales 1655*, tít. XIX, art. 1, p. 80.
1609 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b.
1610 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XX, p. 133.

El modelo de vida que se ofrece a los cofrades *de Nuestra Señora del Rosario* se circunscribe, aparte de la práctica de la devoción a la misma y al rezo del rosario, a la prohibición de jurar. Así queda preceptuado en la constitución de la cofradía; los oficiales, en nombre propio y en el del cabildo, aceptan lo que el obispo manda que se «guarde perpetuamente» en esta cofradía:

> *«que todos los Cofrades quando oyeren jurar a sus Proximos, ora sean los Juramentos asertorios atestiguando con el mismo Dios, ora sean execratorios jurando por las Criaturas; que el que oiere jurar a su proximo le acuse, y en premio de haverle acusado con caridad y buena crianza le conzede su Señoria quarenta dias de perdon y al acusado manda se duela en sus pechos reconociendo que es conatural, y procure de hechar en el Zepo que ha de estar junto al Altar del Rosario de nra. Sra. con dos llabes, que la una tenga el Abad, y la otra el Mayordomo, alguna Limosna para los gastos de la dicha Cofradia para que la Virgen ruegue a nro. Señor le perdone»*[1611].

En el primer capítulo de las ordenanzas de la cofradía del *Santísimo* se impone como condición para la admisión de los hermanos que

> *«procure agradar a Dios con todas las veras posibles»,*

como harán lo propio las personas que se encuentren a su cargo; por consiguiente, si un hermano llegara a jurar pagará por cada vez un cuarto, y si se volviera incorregible satisfará una libra de cera y el peostre le corregirá (cap. 1)[1612].

Otra costumbre existente en el obispado, observa don Pedro Gasca, consiste en recibir juramentos, que llaman «salvas», para guardar y conservar los montes, trigos («panes»), viñas y dehesas; y algunos lugares, al mismo tiempo, tienen ordenanzas y guardan la costumbre de que las personas, a partir de los catorce años,

> *«juren, que no cortaran en los montes, ni consentiran cortar, y que si lo fizieren, denunciaran de si, y de los otros».*

De todo ello se siguen

> *«muchos perjuizios en gran ofensa de Dios nuestro Señor, y peligro de sus animas».*

Por consiguiente, al mismo tiempo que quedan relajados todos los juramentos que hasta el momento se hayan hecho, prohíbe el prelado tanto el que las justicias, regidores u otros oficiales los reciban como el que otros los hagan, bajo pena de excomunión mayor y de dos ducados para la fábrica de la iglesia, a no ser que preceda información, al menos, de un testigo[1613]. Dos años más tarde, el 12 de enero de 1568, insiste el visitador en la prohibición, bajo pena de excomunión, de recibir juramentos de salvas de los montes, pues está informado de que se hace; por el contrario,

---

1611 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 4b.

1612 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

1613 *Sinodales 1609,* libro I, tít. IV, cap. VIII, p. 35.

«si algo quiere ponga penas y no reçiba juramento ninguno»[1614].

En la visita del 9 de junio de 1578 manda el visitador que todos aquéllos que «juraren o votaren a dios» paguen cuatro maravedís; los que «juraren por dios» paguen dos; los que «juraren la fee» paguen otros dos; y que a todos ellos se les evite de las horas[1615].

En resumen, la invitación a fundar la Cofradía de los juramentos y su implantación en la parroquial de Sienes parecen indicar que se trataba de una costumbre bastante extendida, especialmente, como señalan tanto las Sinodales como las Visitas, al ingresar los hermanos en ellas —juramento de que cumplirían las ordenanzas—, al hacerse alguien cargo de la guarda de los bienes comunales —«salvas»— e incluso al obligar a los niños, a partir de los 14 años, a jurar que no cortarían leña del monte. Estos últimos, los juramentos llamados «salvas», son los que revisten una gravedad mayor, cuya sanción en las Sinodales supera a la impuesta en las Visitas; por el contrario, es más grave la pena que establecen las Visitas contra quienes obligan a los cofrades a jurar que guardarán sus estatutos; por último, las penas impuestas a los cofrades que profieran juramentos son mínimas respecto de las que imponen las Visitas para todos los feligreses. No aparece, pues, un criterio uniforme a la hora de graduar la gravedad de las mismas situaciones.

El mundo de la devoción puede estar saturado de postulaciones morales o puede aparecer simplemente como reconocimiento de algo que mueve a un respeto sobrecogedor, a un saludo de alabanza. Veneración y deber moral están presentes en la devoción al Santísimo, mientras que en la de la Virgen aparece casi en exclusiva el primer aspecto. En este contexto resaltan, negativamente, la blasfemia y el juramento vano como dos comportamientos que atentan contra el reconocimiento de la santidad de lo que merece en sí y por sí mismo respeto.

2.4. «DIOS QUISO RESERVARSE PARA SERVICIO SUYO LOS DÍAS FESTIVOS»

La Iglesia postridentina puso especial énfasis en situar la misa en el centro de la religión cristiana y de la vivencia de la fe. Apreciamos esta actitud en la insistencia y preocupación por que los fieles acudan a la misa mayor los domingos y días festivos y se abstengan de realizar trabajos serviles en tales días de precepto. Con tal propósito, establece, por un lado, un calendario de fiestas que han de guardarse a lo largo del año litúrgico. Por otro, recuerda una y otra vez comportamientos que se oponen al espíritu con que deben guardarse esas mismas fiestas.

Contenidos	Penas	Años
- guárdense las fiestas y domingos: no caminar con bestia enarbardándola (V)	1 real de plata él 1/2 real ella	20-5-1526
- guárdense las fiestas y domingos y ejecútenlo los regidores (V)	1 real cada vez y excomunión a regidores	22-12-1533
- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	*Excomunión*	*1533*

[1614] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b.
[1615] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 133a.

- a quienes sorprendan jugando (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	*1 real, evitar de las horas*	*1533*
- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	*1 real*	*1533*
- no se hagan concejos en las iglesias (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no se hagan concejos en días de fiesta o vísperas (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no se hagan concejos en las iglesias y cementerios (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*
- no cuezan el pan en el horno después de media noche del sábado (V)	4 reales cada vez	20-3-1585
- por qué hay que guardarlas (S-MB)		4-6-1609
- absténganse de obras serviles (S-MB)	4 reales El pobre, otra penitencia	4-6-1609
- exhorte el cura a que oigan misa los días de fiesta (S-MB)		4-6-1609
- a los que vayan a vísperas, 40 días de indulgencia (S-MB)		4-6-1609
- fiestas que se han de guardar en el obispado (S-MB)		4-6-1609
- del Ángel de la Guarda: fiesta hasta mediodía con misa y procesión (S-MB)		4-6-1609
- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- a quienes sorprendan jugando (S-GL))	2 reales	4-6-1609
- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	1 real, evitar de las horas	4-6-1609
- no se consientan bailes ni juegos públicos mientras las vísperas (S-MB)	1 real, evitar de las horas	4-6-1609
- no se hagan concejos ni juntas concejiles mientras las vísperas (S-MB)	200 mrs.	4-6-1609
- no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- cumpla el cura que no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	10-5-1647
- fiestas que se han de guardar (S-BS)	14-9-1655	
- díganse las misas en fiestas votadas por los Concejos y paguen al cura la limosna (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- no trabajar, ni abrir tiendas, ni trajinar, ni carretear (S-BS)	2 reales (1ª vez) 4 reales (2ª vez) cada vez	14-9-1655
- no laven las mozas (S-BS)	300 mrs. y evitar de las horas	14-9-1655
- no se trille, ni se pise la uva, ni se lleve el mosto a las cubas (S-BS)	2 reales	14-9-1655
- no se juegue mientras misa los domingos y fiestas (S-GL)	1 real	14-9-1655
- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	1 real	14-9-1655
- no se hagan concejos en las iglesias ni en días de fiesta o vísperas (S-GL)	200 mrs.	14-9-1655
- no se hagan trabajos en fiestas (V)	Excomunión mayor y 1 libra cera por 1º vez y 2 ducados por 2ª vez	12-7-1702
- el cura ejecute lo mandado sobre no trabajar en fiestas (V)	Excomunión mayor y	12-7-1702
- quienes no quieran pagar la sanción (V)	Evitar de los oficios	12-7-1702

Ya desde el principio, el 20 de mayo de 1526, manda el visitador que «todos de aqui adelante» guarden los domingos y fiestas de guardar y no caminen «con bestia enalbardandola»; los regidores ejecutarán la pena de un real de plata contra los contraventores y de medio real contra la bestia[1616]. Siete años más tarde, el 22 de diciembre

[1616] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 58a.

de 1533, vuelve a repetir el mismo mandato, conminando con multa de un real por cada vez que se trabaje y con pena de excomunión a los regidores que no ejecuten lo ordenado[1617].

Ese mismo año, fray García de Loaysa emite una serie de mandatos en orden al cumplimiento del descanso dominical, que recogerán las Sinodales siguientes. El prelado ha observado cómo los domingos y fiestas, durante la misa,

> *«los regatones, y taberneros tienen las tabernas abiertas, y alli se estan muchos hombres de mala conciencia, y ganapanes, comiendo, y jugando, y a las vezes riñendo».*

Tales comportamientos desdicen del espíritu con que deben guardarse esos días festivos, por lo que se les prohíbe que abran

> *«taberna, ni tienda, ni acojan en su casa a comer, ni beber los Domingos, y Fiestas de guardar, hasta despues de Missa mayor»,*

a no ser a algún caminante que pueda pasar por el lugar, y siempre después de haber oído misa, bajo multa de dos reales, uno para la fábrica de la iglesia y otro para el ejecutor[1618].

Seguidamente, prosigue con su denuncia de otros tantos comportamientos muy frecuentes en esos días, como el jugar los domingos y fiestas en las aldeas durante la misa; a los infractores les impondrá el cura una multa de un real para la iglesia, y si se negasen a pagarlo les evitará de las horas hasta que lo hayan satisfecho. Tampoco han de consentir los curas bailes ni juegos públicos durante las vísperas, bajo la misma pena[1619], ni que se hagan concejos o ayuntamientos en las iglesias o cementerios durante la misa y las vísperas en días festivos, bajo multa de doscientos maravedís para la fábrica de la iglesia[1620], ni otras juntas concejiles, a no ser que sea necesario, durante las vísperas en los días de fiesta[1621]. El mismo mandato vuelve a repetirlo don Pedro Gasca en 1566[1622]. El 10 de mayo de 1647 se reitera la prohibición de jugar en el cementerio de la iglesia, así como la de hacer ruido al congregarse en él mientras se celebran los oficios[1623].

Antiguamente, las mujeres cocían el pan en el horno del pueblo, propiedad del concejo[1624]. En su visita del 20 de marzo de 1585 ordena el visitador que ninguna mujer cueza pan en él después de la medianoche del sábado

> *«atento que ya entra el domingo y muchas suelen salir de cozer quando estan diciendo misa»*[1625].

1617 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 64b.

1618 *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. IV, p. 73.

1619 *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. VII, p. 74.

1620 *Sinodales 1655,* tít. XXVII, 5, p. 111.

1621 *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. VIII, p. 74.

1622 *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. VIII, p. 74.

1623 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 17a.

1624 Así consta en el *Libro de Ordenanzas del Concejo* de 1543, en el que se establecen las condiciones de la gestión del mismo por adra entre todos los vecinos. Y a él se refiere también el *Privilegio de Felipe II* de 1582, que recoge la toma de posesión del mismo por parte de los nuevos propietarios, los habitantes de Sienes.

1625 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 143a.

Además de las disposiciones de fray García de Loaysa, que recogen las Sinodales de 1609 en el capítulo dedicado a las «Fiestas», fray Mateo de Burgos introduce una exposición de los motivos que obligan a su cumplimiento. Dios nuestro Señor, argumenta el prelado, no sólo es servido y alabado en sí mismo, sino también en sus santos, según la doctrina de la Sagrada Escritura. Por eso, quiso reservarse para servicio suyo y ejercicio de obras espirituales el día santo del domingo; y con este fin la santa Iglesia estableció muchas fiestas a lo largo del año, en las que los fieles cristianos deberán abstenerse de toda obra servil y ejercitarse en oír misa y otras buenas obras,

> *«porque de hazerse lo contrario, algunas vezes nuestro Señor ayrado, nos deniega los bienes temporales, y embia otras persecuciones, que cada día veemos en las gentes».*

En consecuencia, ordena el sínodo que en todas las pascuas y fiestas que guarda la Iglesia se abstengan los cristianos de toda obra servil, no hagan «cosas de oficios, ni de artificios», ni labren tierras, ni sieguen («ni coger el pan»), salvo en caso de urgente necesidad, y, aun así, una vez oída la misa mayor y con licencia del vicario del partido o del cura. Quien proceda de otra manera será castigado con cuatro reales, dos para la fábrica de la iglesia de la que es parroquiano, otro para el denunciante y otro para el juez que ejecute la pena; si la persona es pobre se le conmutará la multa por otra penitencia. Compete, por tanto, a los curas el deber de exhortar a sus parroquianos a que oigan la misa mayor en los días de fiesta, como es de obligación; y a fin de animarles «con algún premio» para que oigan las vísperas en esos días concede el sínodo cuarenta días de indulgencia a todo aquél que asista a esas funciones.

A continuación, para que nadie pueda alegar ignorancia, el mismo sínodo manda insertar el calendario de todas las fiestas que se han de guardar:

> *«Enero*
> *La Circuncision de nuestro Señor, a primero.*
> *La Epifania del Señor, a seis.*
> *La Fiesta del Nombre de Iesus, a catorze.*
> *Santa Librada, a diez y ocho.*
> *San Sebastian, a veinte.*
>
> *Febrero*
> *La Purificacion de Nuestra Señora, a dos.*
> *San Blas, donde hubiere voto, a tres.*
> *Santo Matias, a veinte y quatro.*
>
> *Marzo*
> *La Anunciacion de Nuestra Señora, a veinte y cinco.*
>
> *Abril*
> *San Marcos, a veinte y cinco.*
>
> *Mayo*
> *San Felipe, y Santiago, a primero.*
> *La Invencion de la Cruz, a tres.*
>
> *Junio*
> *San Bernabe, a onze.*
> *La Natividad de San Juan Bautista, a veinte y quatro.*
> *San Pedro, y San Pablo, a veinte y nueve.*

Julio
La Visitacion de Nuestra Señora, a dos.
Santiago, a veinte y cinco.

Agosto
La Transfiguracion del Señor, a seis.
San Laurencio Martir, a diez.
La Assumpcion de nuestra Señora, a quinze.
San Roque, donde hubiere voto, a diez y seis.
San Bartholome, a veinte y quatro.

Setiembre
La Natividad de nuestra Señora, a ocho.
San Mateo, a veinte y uno.
La Dedicacion de San Miguel, a veinte y nueve.

Octubre
El Angel Custodio, a primero.
San Francisco, a quatro.
San Lucas, a diez y ocho.
San Simon, y Judas, a veinte, y ocho.

Noviembre
La Fiesta de Todos los Santos, a primero.
San Andres Apostol, a treinta.

Diziembre
La Concepcion de Nuestra Señora, a ocho.
Santo Tomas Apostol, a veinte y uno.
La Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo, a veinte y cinco.
San Estevan primero Martir, a veinte y seis.
San Juan Apostol, y Evangelista, a veinte, y siete.
Los Inocentes, a veinte y ocho.

Fiesta movibles
La Resurreccion de Nuestro Señor Iesu Christo, con dos dias siguientes.
La Ascension de nuestro Señor Iesu Christo.
Pentecostes, con dos dias siguientes.
La Trinidad.
Corpus Christi»[1626].

Esta es la relación de las fiestas en las que está prohibido trabajar; a ella es preciso agregar todas las que están establecidas por el derecho. En las demás, «aunque sean de voto del Pueblo», podrán trabajar quienes lo deseen «sin pecado» y «sin pena alguna»[1627]. Prácticamente, todas estas fiestas eran las señaladas por el *Decreto* de Graciano y por las *Decretales* de Gregorio IX en la alta Edad Media, a las que se sumaron, en el bajo medioevo, las de la Inmaculada Concepción y del Corpus Christi. Como por derecho particular podían

[1626] *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. I, p. 72.
[1627] *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. I, pp. 71-72.

agregarse otras más, éstas fueron las que se añadieron para la diócesis de Sigüenza: el Nombre de Jesús, santa Librada, san Sebastián, san Blas, la Anunciación, la Invención de la Cruz, san Bernabé, la Visitación, la Transfiguración, san Roque, la Natividad de la Virgen, el Ángel Custodio, san Francisco y la Trinidad.

Entre las fiestas mencionadas destacan las Sinodales la del *Ángel de la Guarda*. Como manifiesta fray Mateo de Burgos, entre los grandes beneficios que Dios nos ha hecho, después de habernos criado y redimido, está el de habernos dado a cada uno un Ángel que nos

> *«guarde, y rija, y administre con su servicio»,*

de quien recibimos diariamente

> *«especiales avisos, inspiraciones, y consejos».*

Así, pues, además del servicio que le debemos a Dios nuestro Señor, es muy razonable que reconozcamos y agradezcamos a los santos Ángeles el «gran socorro espiritual, que siempre de ellos recibimos». De acuerdo, pues, con lo dispuesto por Pío V, ordena el sínodo que «de aqui adelante» el primero de octubre de cada año se celebre y guarde como los otros días de fiesta «hasta medio dia, y no mas» la fiesta del Ángel Custodio con misa y procesión por la iglesia[1628].

Posteriormente al sínodo de 1609, Urbano VIII, con su constitución *Immensa per orbem*, del 13 de septiembre de 1642, estableció los días de fiesta que habían de guardarse en la cristiandad, anulando cualquier otra costumbre, por inmemorial que fuese. La razón parecía obvia: en muchos obispados, según pudo observarlo el prelado, se habían introducido muchas fiestas,

> *«en perjuizio conocido de los que vivian de el trabajo de sus manos, y ocasionando a los que no vivian de el a que viviessen en ociosidad».*

Así pues, en aplicación de la constitución de Urbano VIII para el obispado de Sigüenza, éstas serán definitivamente las fiestas que señalará el sínodo de 1655:

- Todos los domingos del año.
- Las Pascuas de Resurrección y de Pentecostés con los dos días siguientes.
- La Ascensión y el Corpus.
- ENERO
  1: la Circuncisión del Señor.
  6: la Epifanía.
- FEBRERO
  2: la Purificación.
  24: san Mateo.
- MARZO
  19: san José.
  25: la Anunciación.
  MAYO
  1: san Felipe y Santiago.
  3: la Invención de la Cruz.
- JUNIO
  24: la Natividad de S. Juan Bautista.
  29: san Pedro y san Pablo.
- JULIO

1628 *Sinodales 1609,* libro II, tít. IX, cap. II, pp. 72-73.

20: santa Librada.
25: Santiago.
26: santa Ana.

- AGOSTO
  10: san Lorenzo.
  15: la Asunción.
  24: san Bartolomé.
- SEPTIEMBRE
  8: la Natividad de Ntra. Señora.
  21: san Mateo.
  29: la Dedicación de san Miguel.
- OCTUBRE
  28: san Simón y san Judas.

- NOVIEMBRE
  1: Todos los Santos.
  30: san Andrés.
- DICIEMBRE
  8: la Concepción, por nueva concesión de Inocencio X a instancias del rey Felipe IV.
  25: la Natividad de Cristo.
  26: san Esteban.
  27: san Juan Evangelista.
  28: los Santos Inocentes.
  31: san Silvestre.
- Y en cada lugar, la fiesta del santo Patrón[1629].

Desaparecen, pues, las fiestas del Nombre de Jesús, san Sebastián, san Blas, san Marcos, san Bernabé, la Transfiguración del Señor, el Ángel custodio, san Francisco de Asís, santo Tomás y la Trinidad. Por otra parte, se incluyen las de san José, santa Ana y san Silvestre.

Los momentos festivos de mayor realce se concentran en torno a la Navidad, al equinocio (la Pascua), al solsticio (san Juan) y al tiempo de la recolección (ciclo estival de la Madre de Dios: desde el Carmen a la Natividad)[1630].

Se celebran todas las fiestas del ciclo navideño: Natividad de Jesús (25 de diciembre), Circuncisión y Epifanía (1 y 6 de enero); no figuran, en cambio, como fiestas de guardar, ni el *Jueves de la Cena*, ni el *Viernes de la Cruz*, aunque se mantienen a nivel de religiosidad del pueblo. Tanto la Pascua de Resurrección como las del Espíritu Santo y de Pentecostés se celebran con sus dos días siguientes.

Cerrado el ciclo pascual se abre el de verano, precedido por la festividad del Corpus Christi, que se celebra con toda solemnidad[1631]. Y da comienzo el santoral de verano —san Juan Bautista, san Pedro y san Pablo, san Bartolomé, la Asunción y Natividad de María—, que se cierra, a las puertas del Adviento, con la festividad de Todos los Santos. Destacan entre todas ellas la festividad de san Juan Bautista, con tres misas —como la de Navidad—, que, al coincidir con el acortarse de los días, se interpreta como el declinar de la figura de San Juan para que remonte la de Cristo; la de Santiago, que pierde influencia en los últimos

---

1629 *Sinodales 1655*, tít. XXVII, art. 1, pp. 108-109.

1630 Tengamos en cuenta que el almanaque cristiano es claramente lunar en sus primeros meses y solar en los restantes, debido al influjo tanto del calendario romano –solar desde la época imperial– como del judío –lunar–.

1631 Fue Urbano VI, en 1264, quien la impuso a la Iglesia universal, y en 1312, con Clemente V, fue cuando empezó a difundirse. J. CARO BAROJA la considera una conmemoración medieval surgida a la luz de los gremios; *Ensayos sobre la cultura popular española*, Dosbe, D. L., Madrid 1979, p. 66.

tiempos de la Reconquista, en favor de san José, que se implanta en el Barroco con la ayuda de las teresianas; la de san Roque de Montpellier, santo protector contra las pestes, como san Sebastián, a quien se le considera el defensor de la salud contra la peste y que fue muy celebrado durante el reinado de los Reyes Católicos; la de santa Librada, patrona de la diócesis de Sigüenza; la del arcángel san Gabriel, vinculada con la vendimia.

Algunos concejos, por otra parte, tienen votadas fiestas particulares de santos de su devoción. Aunque de acuerdo con el breve mencionado de Urbano VIII no sean fiestas de guardar persiste, no obstante, la obligación de decir las misas que antes se celebraban en esas fiestas; por tanto, una vez oída la misa, acudirá la gente a sus labores y el cura cobrará su limosna, pues en caso contrario podrá evitar de los divinos oficios a los oficiales del concejo hasta que se la paguen[1632].

De acuerdo con el precepto de la Iglesia, que manda oír misa los días festivos y no hacer obras serviles, se recuerda a continuación y se enumera un catálogo de prohibiciones que atentan contra el carácter sagrado de dichas fiestas: abrir tiendas de mercaderes, o roperos, o tiendas de barberos o de otros oficiales, realizar obras serviles, bajo multa de seis reales por cada vez que los mencionados mercaderes y oficiales abran sus tiendas esos días. Sin embargo, con el fin de no dejar desasistido al pueblo de algunas mercadurías durante mucho tiempo, se permite que estén abiertas dos tiendas

> *«sin abrir la puerta que sale a la calle, yendo alternando los mercaderes entre si»,*

bajo multa de dos reales al infractor por la primera vez, de cuatro por la segunda, procediéndose a un agravamiento de las penas conforme vaya creciendo la contumacia. El fiscal pondrá sumo cuidado en ejecutarlas, y en especial contra quienes

> *«en dichas fiestas carretearen, y las moças que labaren»,*

que son trescientos maravedís por cada vez, según la ley real; y los curas, además, les evitarán de las horas y oficios divinos[1633].

Siguen reiterándose algunas disposiciones provenientes del tiempo de fray García de Loaysa: no jugar en las aldeas durante la misa de los domingos y días festivos; no bailar o jugar públicamente durante las vísperas, bajo multa de un real para la iglesia; no realizar concejos en las iglesias y sus cementerios los días de fiestas durante las vísperas, bajo pena de doscientos maravedís para la fábrica, a no ser que alguna necesidad forzosa obligue a ello[1634].

El 12 de julio de 1702 manda en su visita el obispo que ninguna persona trabaje en días festivos de precepto, bajo pena de excomunión mayor y de una libra de cera por la primera vez y de dos ducados por la segunda, y que el cura la ejecute bajo pena de excomunión mayor, evitando de los oficios a quienes se nieguen a pagarlos[1635].

1632 *Sinodales 1655*, tít. XXVII, art. 2, p. 109.
1633 *Sinodales 1655*, tít. XXVII, art. 3, pp. 109-110.
1634 *Sinodales 1655*, tít. XXVII, art. 5, p. 111.
1635 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 158a.

A juzgar por la insistencia mostrada tanto en los sínodos como en las visitas se deduce la importancia que ambos atribuyen al cumplimiento dominical y festivo. Con mayor o menor detalle, son prescripciones que se repiten una y otra vez en los sínodos provinciales y diocesanos de aquella época[1636].

En resumen, a Dios hay que rendirle culto, ante todo, mediante la observancia de los días festivos.

Podemos detectar, por un lado, un entrelazamiento de factores que hacen del cumplimiento festivo una realidad potencialmente conflictiva, puesto que se entremezclan tanto comportamientos que invitan a la holganza, al trabajo o a la fiesta, como motivaciones variadas. Hay quienes aprovechan esos días para seguir trabajando: abriendo las tiendas para vender sus artículos, cociendo el pan en el horno vecinal, ejecutando obras serviles, trabajando, carreteando, lavando, segando, trillando o pisando la uva y llevando el mosto a las cubas. Los hay también que celebran esos días reuniones concejiles durante la misa o las vísperas, muchas veces en el atrio de la iglesia, en parte por no disponer de una casa-concejo. Y hay otros que durante esas celebraciones se entretienen en juegos y bailes prohibidos no por ser tales, sino por realizarse durante esos actos litúrgicos. Y está, además, el sentido mismo de la fiesta. Ésta se inscribe en el sustrato lúdico que el hombre vivencia en las coordenadas espacio-temporales de su propia comunidad[1637]. Al mismo tiempo, participa la fiesta del doble carácter, sagrado y profano, que la penetra y a la que se ve sometida cuando explosiona en las diversas manifestaciones lúdico-religiosas distribuidas en el calendario a lo largo del año. Fiesta y religión han marchado siempre de la mano[1638] como expresión de elementos contrapuestos: orden-desorden, mesura-desbordamiento, racionalidad-irracionalidad, integración-ruptura, individuo-colectividad. La fiesta desborda y descompone la racionalidad establecida; los excesos en el comer, en el beber, en el bailar, en la sexualidad, etc. traducen una ruptura con el orden social reglamentado. Recordemos las prohibiciones de realizar procesiones fuera del poblado por el peligro de que se transformaran en fiestas y degeneraran en un quebrantamiento de las pautas de comportamiento impuestas. En la fiesta se quiebra el orden de lo necesario y se aúpa al individuo al orden del deseo[1639]. Se relaja el control que ejerce la comunidad sobre el individuo porque lo que está en juego es la catarsis del grupo que le permitirá emprender, al acabar la fiesta, su vida ordinaria (de regreso al orden).

Mas, por otro lado, conflictúan las motivaciones. Claramente expresa fray Mateo de Burgos el sentido de la observancia festiva: porque Dios quiso reservarse para servicio suyo y ejercicio de obras espirituales los domingos y días de fiesta. Pero, al mismo tiempo, se refuerza esta motivación con otra que induce a no trabajar por el peligro de que Dios deniegue los bienes temporales y envíe otras calamidades. A todo ello se añade la necesidad de reducir el calendario festivo porque su exorbitado número perjudica a quienes viven de su trabajo y condena a la ociosidad a quienes viven sin trabajar.

1636 Cf. J. SÁNCHEZ HERRERO, «Algunos elementos de la religiosidad cristiana popular andaluza durante la Edad Media», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. I. Antropología e Historia*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 278-280.

1637 J. HUIZINGA, *Homo ludens*, Alianza, Madrid 1987, pp. 11-42.

1638 Un tema que ha sido puesto de relieve por J. DUVIGNAUD, *Fêtes et civilisations*, Scarabée et Compagnie, Paris 1984.

1639 Cf. D. GRISONI, *Esquisse pour une théorie de la fête*: Autrement 7 (1976)238-240.

La gravedad de las sanciones no trasluce la importancia que tradicionalmente ha concedido la Iglesia a la inobservancia de los días festivos. Sólo se fulmina excomunión contra los alguaciles y fiscales que no recorran la ciudad durante esos días y dejen de prender a quienes se hallen trabajando; contra el cura que se muestre indolente en castigar a quienes jueguen en el cementerio de la iglesia o se junten a hacer ruido en él mientras se celebran los oficios; y contra quienes trabajen esos mismos días. Estas dos últimas sanciones vienen impuestas desde la misma experiencia parroquial.

2.5. ASISTENCIA A LOS PRESOS, ENFERMOS, POBRES Y MORIBUNDOS

A un nivel de mayor compromiso aparece la obligación de dar limosna, junto con la exigencia de prestar ayuda a aquellas personas que se encuentran ante un grave aprieto, por razones distintas, como los pobres, los presos, los enfermos y moribundos o quienes acaban de fallecer.

2.5.1. Limosnas o demandas de los vecinos

El carácter asistencial de las limosnas aparece ya en la antigüedad cristiana y va institucionalizándose progresivamente conforme la misma vida de la Iglesia va tornándose más compleja. A partir del siglo IV, en que las comunidades primitivas se transforman en instituciones de derecho público, con capacidad para poseer bienes, las limosnas constituyen su principal fuente de ingresos en forma de donaciones u oblaciones esporádicas —tanto en metálico como, sobre todo, en especie (pan, vino, cera, etc.)— y fijas, en favor de determinadas obras pías. En el obispado se instituye un organismo especial, la *limosnería*, encargado de encauzar el volumen de limosnas *institucionales* que la administración episcopal asigna al ejercicio pastoral del obispo, independientemente de las otras limosnas *espontáneas*, provenientes de su peculio, que puede dispensar personalmente. En el ámbito de la Iglesia universal se estructura, con Gregorio X (1271-76), la *Limosnería Apostólica*, a cuyo frente se sitúa la figura del *limosnero*, de quien se habla ya en una bula de Inocencio III (1198-1216). Estas obras pías van adquiriendo, a partir de la Edad Media, cada vez mayor importancia hasta conformar una red de establecimientos asistenciales y de beneficencia: orfanatos, inclusas, hospitales, casas de misericordia, albergues, asilos de ancianos, reformatorios, ayudas a enfermos y a presos, redención de cautivos, montes de piedad, dotaciones pías, socorros a mendicantes, cofradías generales, etc., etc.

Al mismo tiempo, merced a las limosnas, fue creando la Iglesia hispánica, como las demás Iglesias, su propio patrimonio. En un principio, bajo forma de oblaciones manuales entregadas en el ofertorio de las misas dominicales, festivas o de funeral, o con ocasión de la recepción de los sacramentos principales; las que más tarde se llamarán *pie de altar* o *derechos de estola*, que, con el tiempo, serán sometidas a un régimen arancelario. A éstas se añadirán, durante la Edad Media, otro tipo de limosnas, llamadas *precarias*, consistentes en heredades que los fieles entregaban a la Iglesia reservándose el usufructo y percibiendo una renta.

> *«La adquisición de bienes raíces, bien a título lucrativo (donaciones, sucesiones, legados), bien oneroso (compra, permuta), fue poco a poco incrementando el patrimonio eclesiástico que en un principio dependía fundamentalmente de las oblaciones. La distribución de dichos bienes, con buena organización ya en el siglo VI, experimentó un notable auge con la*

Reconquista, durante la cual consolidó al mismo tiempo la practica decimal a partir del siglo XII y la Iglesia fue adquiriendo derechos fiscales»[1640].

a. Limosnas de los vecinos

Dentro de este marco general de las limosnas, de cuyo tratamiento se ha dejado constancia en otras partes del trabajo, nos referimos en exclusiva a las que se mencionan en relación con una heredad, con el sostenimiento de la iglesia y de la ermita de san Miguel y con las que se han allegado para enlucir la iglesia. En otro momento haremos referencia a las limosnas que pedirán algunas cofradías para poder mantenerse.

Contenidos	Penas	Años
- limosna de la haza del Corpus Christi: dése cuenta al cura y regidores (V)	500 mrs.	11-5-1546
- demandas de San Miguel: al mayordomo (V)	6 reales	5-12-1571
- empléense en enlucir la iglesia en dos meses (V)	Excomunión	20-5-1612
- tenga el cura cuidado de que se emplee en enlucir la iglesia (V)	1.000 reales	20-5-1612
- si las fábricas de las parroquias fuesen pobres nómbrese una persona que pida por ellas (S-BS)		14-9-1655

El 11 de mayo de 1546 ordena el visitador que de cuatro en cuatro meses y bajo multa de quinientos maravedís se les dé cuenta al cura y a los regidores, y éstos la reciban, de la limosna de la haza del Corpus Christi, así como del libro de gastos y recibo de los mismos con el fin de que conste en las visitas[1641].

El 5 de diciembre de 1571 observa el visitador, al examinar las cuentas, «una costumbre o por mejor dezir abuso» de arrendar por pregonero las demandas de la luminaria y obra de la iglesia y de San Miguel por cierta cantidad que dan cada año, que no llega todo a cuatro reales. Al estar reprobado y redundar en daño de la iglesia, manda que en adelante el mayordomo se haga cargo («tenga cuenta») de los maravedís que se recojan a lo largo de todo el año; que él mismo demande para la lámpara y que otras dos personas nombradas por el pueblo demanden para la obra de la iglesia y de la ermita de San Miguel, entregando al mayordomo de la iglesia todo lo que recojan; y que el cura lo anote en el libro de recibo para cargarlo en la próxima visita[1642].

El 20 de mayo de 1612 ordena el visitador que todas las demandas entregadas por los vecinos del lugar se empleen en enlucir la iglesia, bajo pena de excomunión, teniendo cuidado el cura de que se haga, bajo multa de mil reales para la fábrica de la iglesia[1643].

En las Sinodales de 1655 certifica don Bartolomé Santos que algunas fábricas de las iglesias son tan pobres que no pueden proveer de aceite a la lámpara del Santísimo ni emplear en otras cosas necesarias al ornato del culto divino; manda, pues, a los curas que nombren una persona que pida limosna para la fábrica los domingos por las casas y en verano

---

1640 M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, pp. 242-243.

1641 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 79b.

1642 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 126ab.

1643 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 186b.

por las eras, pues es ésta una obligación mayor que la de pedir para los santuarios más célebres del Reino; la fábrica no está obligada a hacer un «monumento» que le suponga un notable desembolso[1644].

b. Ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosnas

Un caso especial lo constituían aquellas limosnas que entregaban los fieles a cambio de indulgencias, denominadas *cuestarias*, por llamarse *cuestores* o *buleros* quienes las predicaban y recogían, al mismo tiempo, su importe.

Una concepción mercantilista en materia de indulgencias se dejó sentir con frecuencia en algunas diócesis castellanas, tales como las de Burgos, Palencia, Calahorra, Astorga, Osma y, al parecer, también, en la de Sigüenza: predicación incontinente de las indulgencias, falsificación de indulgencias auténticas, incluidas las de Cruzada, tráfico de indulgencias falsas y engaño de las gentes sencillas que aportaban sustanciosas limosnas. Contra todos estos abusos actuaron concilios, decretales, las Cortes de Castilla y hasta los mismos monarcas. Los Reyes Católicos llevaron el asunto ante el concilio nacional de Sevilla del 8 de julio de 1478; sin embargo, a juzgar por las instrucciones cursadas a su embajador en Roma el 4 de abril de 1483 para solicitar del papa un control de las indulgencias por parte de su capellán mayor o de un prelado áulico, parece que el verdadero motivo estribaba en evitar una competencia económica en perjuicio de la bula de Cruzada y la salida de divisas al extranjero. Alejandro VI accedió a la petición de los monarcas por la bula *Inter curas*, del 27 de julio de 1493; con todo, no les satisfizo su propuesta, pues, al tiempo que concedía a los prelados de la Corte el examen de autenticidad de las concesiones, otorgaba las mismas atribuciones al ordinario del lugar y al nuncio, quienes, además, debían satisfacer las indulgencias gratis. De ahí que tardasen cuatro años en promulgar la bula en sus reinos, sin que fuese posible poner coto a los abusos de los cuestores. Parecidas vicisitudes experimentaron las bulas de los papas Pablo III (1534-49) y Julio III (1550-55), que tampoco fueron promulgadas. El concilio de Trento abolió el nombre y la función de los cuestores y, unos años más tarde, el 8 de febrero de 1567, Pío V revocó las indulgencias cuestarias y dejó de renovar la bula de Cruzada. Surgieron tensiones entre el Papado y la Corona, que se paliaron, en parte, al restablecer Felipe II la bula de 1493, por una real Pragmática del 22 de noviembre de 1559, en la que excluía, sin embargo, al nuncio y al ordinario del lugar como censores y nombraba, en cambio, al comisario general de Cruzada como único responsable del *placet* regio a las bulas de indulgencias.

> *«La pragmática sentaba, pues, las bases para lo que sería en adelante una nueva regalía, el regimen exequatur, que entre conflictos con el nuncio y el arzobispo de Toledo perduró hasta bien entrado el siglo XIX»*[1645].

Sirvió, no obstante, la Pragmática para que los comisarios generales luchasen contra los abusos de los impostores, manteniéndose la gratuidad de las indulgencias.

Veamos lo que exponen las Sinodales.

1644 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 7, p. 54.

1645 M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 244.

Contenidos	Penas	Años
- *no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG)*		*28-7-1566*
- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG)		4-6-1609
- ningún cura permita que pidan demandas los cuestores sin licencia del Ordinario (S-BS)	2 ducados al cura	14-9-1655
- excesos que cometen los cuestores (S-BS)	Prenderles	14-9-1655

.Con fecha un poco posterior al Concilio de Trento y a la real Pragmática se pronuncia don Pedro Gasca, aludiendo a las normas dictadas al respecto.

Muchas decisiones —tanto canónicas y reales como de muchos comisarios apostólicos— se han dictado expresamente contra el «excesso, y desorden» de los cuestores y limosneros con el fin de remediar

> *«los agravios, y demasias que en los dichos oficios se hazian, publicando Indulgencias que no tenían, y estendiendo las que les eran concedidas, y sacando nuevas formas de sacar dineros».*

El mismo concilio de Trento, en el capítulo 9 de la sesión 21, mandó que

> *«en ninguna manera los huviesse, y dio cierta forma para que las limosnas, y obras pias no cessassen».*

Por ello, encomienda a los curas, vicarios y tenientes del obispado que, guardando cuidadosamente lo dispuesto en el concilio, no consientan que ningún cuestor publique indulgencias, ni predique, ni pida limosna contra la forma acordada. Idéntico mandato recogen las Sinodales de 1609[1646].

Sin embargo, en el siguiente sínodo de 1655, reconoce don Bartolomé Santos que ha sido imposible conseguir

> *«tan santo fin, assí por su malicia, y maña [de los cuestores], como por el descuido de los Ordinarios en executar lo dispuesto por Derecho, y Decretos de los Romanos Pontifices»*[1647].

De hecho, ya don Pedro Gasca recordaba que por una constitución sinodal antigua le pertenecía a la fábrica de la iglesia catedral la cuarta parte de todas las limosnas que se recogían de las cuestaciones; y que, si en algún caso se permitían, no se viese perjudicado el derecho que la fábrica tenía en ellas[1648]. Podría, pues, atribuirse en parte la relajación de este mandato al deseo de seguir percibiendo las entradas provenientes de la cuestación de limosnas para los santuarios.

Acto seguido, describe el modo de proceder de los cuestores y denuncia el aprieto en el que ponen a la Iglesia por predicar indulgencias indiscriminadamente:

> *«Assientan por Cofrades de los dichos Santuarios a todos los que dieren limosna para ellos, haziendoles participantes de muchas indulgencias, y*

1646 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. VII, p. 176.
1647 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 8, p. 13.
1648 *Sinodales 1609*, libro V, tít. XI, cap. VII, p. 176.

> *gracias, que dizen han concedido los Sumos Pontifices a los dichos Santuarios, y reciben mucha cantidad de limosnas de Missas, diziendo, que en los dichos Santuarios ay Altares privilegiados, a donde por qualquier Missa que se diga en ellos se sacan muchas animas de Purgatorio: siendo todo lo susodicho engaño, y embuste manifiesto de los dichos questores, assi por ser las Indulgencias que publican tan exorbitantes, que no se sabe, que los Romanos Pontifices ayan concedido jamas otras semejantes, como por los barbarismos que usan de palabras latinas, que manifiestan claramente que son hombres idiotas que dispusieron los sumarios de las tales Indulgencias. Y caso negado que fueran licitas, y verdaderas, esta prohibido por el Santo Concilio de Trento, y por un propio motu de Pio Quinto, el que los tales questores puedan publicar gracias, ni indulgencias, que ganen solamente los que dieren limosna para los dichos Santuarios: porque con esso se da ocasion a los hereges para dezir, que las tales Indulgencias se venden, y comunican solo a los que las pagan, y no a otros».*

De modo que, para evitar que por su parte «no vaya creciendo mas este daño», ordena don Bartolomé Santos: en adelante, ningún teniente ni cura deberán permitir cuestaciones ni demandas para santuarios sin licencia firmada por el Ordinario y refrendada por su secretario de cámara y con el sello del obispo, aunque digan que la tienen del papa o del nuncio, pues aun teniéndola no podrán usarla sin ser antes vista y examinada por el ordinario y disponer de su licencia; al cura que las permita se le impondrá una multa de dos ducados. Ni podrán tampoco publicar gracias ni indulgencias sólo para quienes den limosna para los santuarios.

> *«Por tanto mandamos a los Vicarios de los partidos, y a los Curas, y sus Tenientes, que no den lugar a que ningun questor publique Indulgencias, ni de estampas, ni medallas, ni reciba limosna de Missas, ni pida con amenazas, ni estorsiones, ni obligue a que ninguno se encargue de pedir limosna por el discurso del año para dichos Santuarios; sino es que alguno por su devocion voluntariamente se quiera obligar a hazerlo, al qual despues no le puedan obligar a que de, ni entregue mas limosna de la que el declare con juramento aver sacado; y esto no se entregue a los dichos questores hasta que el Cura ponga la razon de lo que huviere montado en el libro que traxere; y caso, que con excomuniones compelan a que algunos se encarguen de pedir limosna para los dichos Santuarios por el discurso del año*, declaramos las dichas censuras por nulas, y subrepticias; y que como tales no liguen»[1649].

A los religiosos de fuera del obispado se les prohíbe pedir limosna en éste, aunque tengan licencia para ello, hasta que los del propio obispado la hayan pedido; y tanto unos como otros se librarán de pedirlas ofreciendo hábitos de su religión, como cordones, escapularios o imágenes, por estar expresamente prohibido por el concilio de Trento y por un *motu proprio* de Pío V[1650].

1649 *Sinodales 1655*, tít. V, art. 8, pp. 13-14.

1650 *Sinodales 1655*, tít. XX, art. 2, p. 83.

2.5.2. Ayude el cura a los pobres que haya en su pueblo

Sólo una mención hemos encontrado en las Sinodales de fray Mateo de Burgos en relación con esta obligación del párroco.

Contenidos	Penas	Años
- ayudará a los pobres que haya en su pueblo (S-MB)		4-6-1609

El párroco se preocupará por los pobres y por las personas necesitadas del lugar, ayudándoles y consolándoles con buenos consejos y con limosnas de acuerdo con sus posibilidades[1651].

2.5.3. El prelado y los jueces visiten las cárceles

Únicamente en las Sinodales de 1609 hemos hallado igualmente una referencia a este deber del prelado y de los jueces.

Contenidos	Penas	Años
- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG)		*28-7-1566*
- visiten los jueces las cárceles cada sábado (S-PG)		*28-7-1566*
- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG)		4-6-1609
- los jueces visiten las cárceles cada sábado (S-PG)		4-6-1609

De acuerdo con el concilio provincial, celebrado probablemente en tiempos de don Pedro Gasca, se ordena que el obispo visite personalmente la cárcel un día al mes sin estar presente el juez ni los carceleros, mas sí los presos y sus letrados y procuradores y los demás encarcelados en la ciudad, a quienes se avisará de su visita[1652]. E igualmente deberán hacerlo cada sábado los provisores episcopales, el alcalde mayor de la ciudad de Sigüenza, los alcaldes ordinarios y los otros jueces de las villas del obispado[1653].

2.5.4. Asistencia en la enfermedad

Consolar al triste y visitar al enfermo se inscriben entre las obras de misericordia que debe ejercitar el cristiano. Constituye un deber primordial del párroco y una exigencia que se imponen los cofrades en relación con los hermanos que se vean postrados por cualquier enfermedad. Mas son los establecimientos hospitalarios los destinados a proporcionar una acogida más acorde con las necesidades derivadas de ese estado. Comencemos por éstos últimos.

1651 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. V, § VIII, p. 51.
1652 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VII, cap. I, pp. 37-38.
1653 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VII, cap. I, p. 38.

a.«Los curas visiten diariamente los hospitales»

Que el origen de los establecimientos hospitalarios se enmarca en la época cristiano-medieval, aunque sus antecedentes remotos podemos encontrarlos en los primeros siglos de la era cristiana, queda de sobra acreditado por la historia de las instituciones hospitalarias[1654]. El carácter redentor del sufrimiento, al igual que la enfermedad como vía de merecimiento y de santificación, impulsaron el nacimiento de los hospitales, más como centros donde ejercitar la caridad que como lugares de curación. De ahí que en ellos se recogiesen no sólo a enfermos, sino también a toda persona necesitada de alojamiento, como pobres, mendigos, tullidos, peregrinos o viajeros[1655].

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		*1584*
- no sea soltero sino casado (S-LF)		*1584*
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		*1584*
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		*1584*
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		*1584*
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	*Multa si tiene salario Quitarle oficio si no*	*1584*
- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF)		*1584*
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		4-6-1609
- no sea soltero sino casado (S-LF)		4-6-1609
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		4-6-1609
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		4-6-1609
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		4-6-1609
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	4-6-1609
- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF)		4-6-1609
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		14-9-1655
- no sea soltero sino casado (S-LF)		14-9-1655
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		14-9-1655
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		14-9-1655
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		14-9-1655
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	14-9-1655
- visítenlos los curas todas las noches (S-BS)		14-9-1655
- en qué han de poner su principal cuidado (S-BS)		14-9-1655

A este sentido amplio parecen referirse tanto las Sinodales de 1609 como las de 1655, que recogen la normativa de fray Lorenzo de Figueroa acerca del gobierno de los hospitales. En unas y otras dicen estar informados los procuradores sinodales de que en algunos hospitales del obispado

---

1654 Cf. J. RIERA, «El hospital: su evolución histórica», *en Historia, medicina y Sociedad*, Pirámide, Madrid 1985, p. 380.

1655 Para un mejor conocimiento de los hospitales en la provincia de Guadalajara véase el libro de J. SANZ SERRULLA, *Los antiguos hospitales de la provincia de Guadalajara*, Casa de Guadalajara en Madrid, Madrid 1998; en él distingue los hospitales «mayores», en los que se practica la medicina y la cirugía, de los «menores», la mayoría, casas generalmente de escasas rentas que acogían a los necesitados y les proporcionaban techo y comida.

> *«ay mucho desorden, assi de parte de los que reciben a los pobres, como de parte de los pobres mendicantes que van discurriendo por los lugares»*[1656].

El prelado reconoce la dificultad de poner remedio a todas las necesidades que puedan surgir al respecto, mas, a renglón seguido, se dispone a hacerlo por ser incumbencia de su oficio.

Ordena, en primer lugar, que en cada lugar del obispado se nombre un mayordomo del hospital, entre los de mayor satisfacción del pueblo («de las personas mas fidedignas del Pueblo»), para que administre su hacienda, por lo que debe disponer de un libro en el que anotará los recibos y los gastos. Le nombrarán quienes por derecho y costumbre se hallen facultados: una persona o una comunidad eclesiástica o seglar[1657]. Su cometido será el de cuidar de que el aposento donde se recojan los hombres se encuentre apartado del de las mujeres

> *«para que se guarde la decencia, y decoro que conviene en servicio de los pobres»*[1658].

Donde haya «caudal» de ropas se reservará una cama para los clérigos y religiosos, en la que no podrá en ningún caso dormir otro pobre. Si llegase alguno afectado por alguna enfermedad contagiosa deberá cuidar el mayordomo de que en aquella ropa ningún otro duerma. Una vez cerrado de noche el hospital, evitará que se abra o se deje salir a los pobres hasta que sea muy de día, ya que, en caso contrario, se le quitará el salario y si no percibe salario se le privará del oficio. Con los peregrinos se procederá de la misma manera[1659]. El hospitalero no ha de ser soltero sino casado

> *«por los inconvenientes que de lo contrario se podran seguir, por recogerse en los hospitales de ordinario mugeres, que no suelen ser de buena vida»*[1660].

A las anteriores consideraciones añaden las Sinodales de 1655 el deber de los curas de visitar diariamente los hospitales y los asuntos en que han de poner su principal cuidado. Los visitarán todas las noches a las horas que les parezcan más convenientes, procurando que no se reciba gente de mal vivir ni que en un mismo aposento duerman hombres y mujeres, aunque digan que están casados, para lo cual deberán mostrar suficientes y auténticos testimonios de su estado matrimonial y ser atentamente examinados; si no consta que están casados no deberán transigir por el hecho de que los aposentos son diurnos y se hallan apartados; antes bien, ordenarán a los mayordomos que pongan llaves en ellos para que no se puedan abrir; y a los hospitaleros, que los cierren, una vez acostadas las mujeres, y que no los abran hasta por la mañana. Los curas cuidarán de que quienes se acogen a los hospitales no juren en ellos ni profieran palabras feas y deshonestas; y para cerciorarse de si son personas de buena vida les pedirán cuenta de la confesión y comunión de aquel año y, «no dándola buena», les echarán inmediatamente del hospital. Para ejecutarlo llevarán consigo a las

---

1656 *Sinodales 1609*, libro I, Tít. XV, cap. VI, p. 48. Con casi idéntica literalidad se recoge en las *Sinodales 1655*, tít. XV, art. 1, p. 67.

1657 *Sinodales 1609*, libro I, Tít. XV, cap. VI, p. 48; *Sinodales 1655*, tít. XV, art. 1, p. 67.

1658 *Sinodales 1609*, libro I, Tít. XV, cap. VII, p. 49.

1659 *Sinodales 1609*, libro I, Tít. XV, cap. VII, p. 49.

1660 *Sinodales 1655*, tít. XV, art. 1, pp. 67-68; cf. *Sinodales 1609*, libro I, Tít. XV, cap. VII, p. 49.

justicias seglares para prenderles o echarles fuera de los lugares; y si no hubiese justicia, a los regidores del lugar para que les ayuden a ejecutar lo que convenga[1661].

A través de estas breves pinceladas quedan descritos la composición y el funcionamiento de los hospitales: a ellos se acogen los pobres, mendigos, enfermos contagiosos, clérigos enfermos; al frente de los mismos se halla un mayordomo o administrador, persona de fiar, nombrada por un particular o por una comunidad eclesiástica o seglar y casado, puesto que se recogen también en ellos mujeres «que no suelen ser de buena vida». Su funcionamiento depende de él: él es quien distribuye a hombres y mujeres en compartimentos distintos, reserva una cama para los clérigos, evita que un enfermo o pobre utilice la cama de otro contagioso, cierra de noche el hospital para que ningún pobre salga de su recinto.

Las Sinodales de 1655 introducen la presencia del cura, a quien se le confía el deber de visitar diariamente los hospitales, al tiempo que se le asigna como cometidos el de no recibir a gente de mal vivir, no permitir que en un mismo aposento duerman hombres y mujeres si no se comprueba que están casados, ni que se jure en ellos ni se profieran palabras deshonestas, para lo que les pedirá cuenta del cumplimiento pascual de aquel año.

b. «Visite el cura a los enfermos y moribundos para darles el consuelo espiritual que necesitan en semejantes lances»

La obligación, por parte del párroco, de ayudar a bien morir a los enfermos en peligro de muerte representa el momento clave de la atención que debe prestar a sus feligreses si caen postrados ante cualquier enfermedad.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- ningún clérigo obligue al enfermo a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	*Excomunión y nula la manda*	*1533*
- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera ab intestato (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		*28-7-1566*
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	*Castigo conforme a culpa*	*28-7-1566*
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	*3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de oficio y beneficio 1 año*	*28-7-1566*
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF)		*1584*
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF)		*1584*
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		4-6-1609
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	Castigo conforme a culpa	4-6-1609
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs. 1ª vez 6.000 mrs. 2ª vez suspensión de oficio y beneficio 1 año	4-6-1609
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF)		4-6-1609
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF)		4-6-1609
- ningún clérigo obligue a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	Excomunión y nula la manda	4-6-1609

1661 *Sinodales 1655*, tít. XV, art. 2, pp. 68-69.

- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera *ab intestato* (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- visite a los enfermos y ayúdeles a bien morir (V)		10-5-1647
- visite diariamente a los enfermos y vean si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		14-9-1655
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-BS)	Castigo de mayor rigor	14-9-1655
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mrs (2ª) Suspenso de oficio y beneficio 1 año	14-9-1655
- no se estorbe el que se haga testamento (S-GL)	Excomunión	14-9-1655
- en peligro de muerte toque el sacristán 15 campanadas (V)		15-11-1676
- ayúdeles el cura a bien morir (V)	2 ducados cada vez	11-10-1682
- toque el sacristán a la unción (V)	2 reales cada vez	11-10-1682
- asístales el cura (V)		12-7-1702
- en peligro de muerte toque el sacristán 33 campanadas (V)		12-7-1702

Todos los días, ordena don Pedro Gasca, visitará el cura a los enfermos de su parroquia y verá si están en disposición de recibir los sacramentos[1662]; les ayudará, además, a bien morir, de lo que se cerciorarán los visitadores y corregirán y castigarán a su arbitrio, conforme a su culpa, a quienes descuiden esta obligación[1663]. Hasta tal punto es grave este mandato que, si se llegase a probar que alguno ha muerto sin recibir por su culpa algún sacramento, será castigado con tres mil maravedís por la primera vez, con seis mil por la segunda y si fuese reincidente se le suspenderá de oficio y beneficio por un año y se adjudicarán los frutos a la fábrica de la iglesia[1664].

Para persuadirles a que hagan sus testamentos, insistirá fray Lorenzo de Figueroa en 1584, no descuiden los curas el visitar a los enfermos,

> *«alumbrandoles, y enseñandoles como los devan ordenar à mas bien de sus almas, y servicio de nuestro Señor»*[1665].

Sin embargo, como ya dispuso fray García de Loaysa y reiteran las Sinodales de 1609 y 1655, ningún clérigo o cura deberá inducir a sus parroquianos, cuando se hallen enfermos, a que hagan mandas fuera de su voluntad,

> *«ni les hablen, ni atraigan, a que hagan mandas pias, ni graciosas, que puedan redundarle algún provecho»*,

bajo pena de excomunión *ipso facto* y de nulidad en la manda; y en la misma pena de excomunión incurrirán quienes impidan al escribano y a los testigos que vayan a casa del enfermo para que muera *ab intestato* o le fuercen a que haga dicha manda[1666].

1662 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. I, p. 49; *Sinodales 1655*,

1663 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XVI, cap. II, p. 49.

1664 *Sinodales 1609*, libro I, tít. IX, cap. IV, p. 41 y tít. XVI, cap. I, p. 49.

1665 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXIII, p. 135.

1666 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, cap. I, p. 93; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 5, p. 130. No era preciso que el testador se encontrase próximo a la muerte para verse obligado a testar. como parece ser el caso al que se refieren las sinodales seguntinas. Varias son, a este respecto, las variantes que podían darse: testador enfermo de cuerpo y sano de mente, sano de cuerpo y de mente, enfermedad de uno de los cónyuges cuando testaba el matrimonio conjuntamente. Por otra parte, los albaceas podían ser eclesiásticos los dos, eclesiástico y laico, y los dos laicos.

En la visita pastoral del 10 de mayo de 1647 encomienda el obispo al cura que visite a los enfermos y les ayude a bien morir,

> *«pues save es la hora en que mas le an menester»,*

consciente, además, de que con ello presta un servicio a nuestro Señor y a sus feligreses[1667].

Aparte de insistir en la obligación de visitar diariamente a los enfermos y de comprobar si se hallan en disposición de recibir los sacramentos, señalando las mismas penas que había establecido don Pedro Gasca para el caso de que se llegase a probar que por su culpa alguien murió sin recibir algún sacramento[1668], don Bartolomé Santos fundamenta el deber del cura de asistir a quienes se hallen en peligro de muerte: es doctrina cierta que pertenece a su oficio el hacerlo «y hazerles la recomendacion del alma» porque

> *« si estando buenos, y sanos deven cuidar de la salud espiritual de sus almas, dandoles pasto saludable, y encaminandolos a Dios, mucha mayor sera su obligacion de asistirles en aquel passo, en el qual si se pierden sera para siempre su condenacion».*

A nadie le pedirá cuentas Dios sino a su pastor, «de quien fio el cuidado de su salvacion». Máxime cuando la experiencia muestra que a muchos

> *«suele coxer la ultima enfermedad totalmente descuidados de la salud de su alma; porque a unos les coxe divertidos a negocios de hazienda, y no pocas vezes avida por malos medios, y a otros enlaçados en ocasiones proximas de muchos años, y a otros en odios capitales».*

De esta manera, la gravedad de su enfermedad apenas les permite acordarse de sí mismos y mucho menos de su salvación. Es entonces cuando más necesita el enfermo de la continua asistencia de su cura para que con santas exhortaciones le procure «despegar el coraçon de lo que tanto amo en esta vida» y le disponga para que haga una buena confesión. Y, sobre todo, para que le aliente a que tenga mucha confianza en la divina misericordia, pues, como enseña el concilio de Trento,

> *«el demonio en aquella ocasion tiende todas las redes, y haze todo esfuerço para que el enfermo desconfie, y desespere de la divina misericordia, agravandole para esto la gravedad de sus culpas, y el rigor de la divina justicia».*

Si se diera el caso de que por no asistirle el cura en aquel paso

> *«obrassen los engaños, y asechanças del demonio, y viniesse con esso a ser presa suya»,*

le pedirá Dios estrechamente cuenta de la perdición de aquella oveja. No desamparen, por tanto, los curas en ese paso a sus enfermos; antes bien, valiéndose de muchos libros y tratados que hay para ayudar a bien morir, les asistirán continuamente hasta que exhalen el último aliento;

1667 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 16a.

1668 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 14, p. 46.

> *«con apercivimiento, que si no lo hizieren, fuera de la quenta estrecha, que de ello les ha de pedir Dios, sera el mayor cargo, que les haremos en las visitas, y lo que se castigara con mayor rigor»*[1669].

Asistir y ayudar a bien morir a los enfermos, se dice en la visita del 11 de octubre de 1682, es una de las principales obligaciones del cura,

> *«como lance que es tan peligroso y que se necesita de tanta ayuda»*.

De ahí que pondrá en ello mucha «vigilancia, celo y cuidado» conforme está dispuesto por las constituciones sinodales del obispado, cumpliéndolo bajo multa de dos ducados por cada vez que deje de hacerlo. Al margen queda consignado: «cumplese»[1670]. La misma obligación se le recuerda en la visita del 12 de julio de 1702,

> *«por quanto es muy necesario que el cura asista con todo cuidado a los enfermos y moribundos para darles el consuelo espiritual de que necesitan en semejantes lances»*[1671].

Así, pues, una de las principales obligaciones del cura es la de atender a los enfermos, sobre todo si se hallan en peligro de muerte, puesto que a él le confió Dios el cuidado de su salvación. Y es, además, uno de los cargos mayores —el mayor, dirá don Bartolomé Santos— con que se le grava la conciencia y se le castiga si deja a alguno de ellos morir, por descuido, sin recibir los últimos sacramentos.

c.Velen los cofrades a los hermanos enfermos

Las cofradías componen un microcosmos que pretende dar respuesta a motivaciones variadas, entre las que se encuentra la de proporcionar ayuda y asistencia a sus afiliados en una época preindustrial desconocedora de la existencia de una red asistencial de beneficencia pública, que se iniciará a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. La caridad pública se ejerce, más bien, a través de una serie de instituciones privadas, entre las que ocupan las cofradías un lugar destacado. No es de extrañar, pues, que ante una situación de enfermedad y, sobre todo, de peligro de muerte intervengan las cofradías para prestar todo su apoyo espiritual y de consuelo. Como afirmó Le Bras, en cuanto

> *«familias artificiales, cuya totalidad de sus miembros está unida por una fraternidad voluntaria, las cofradías tienen por objeto satisfacer en un marco estrecho las más agudas necesidades del cuerpo y del alma»*[1672].

1669 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 15, p. 47.

1670 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 92a.

1671 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 157b. El 20 de junio de 1730 vuelve el visitador a encarecer al párroco, según «especialisimo encargo» del obispo, la asistencia puntual y caritativa a sus feligreses en sus enfermedades, sobre todo si se hallasen en peligro de muerte, según está ordenado por las Sinodales y corresponde a la «estrechisima obligación» del mismo (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 159b).

1672 G. LE BRAS, *Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions*: Revue Historique de Droit Français et Étranger (1940-1941) 310.

Contenidos	Penas	Años
VERA CRUZ		
- al hermano enfermo y pobre: désele hasta 5 reales sin juntar al cabildo (VC-o)		20-5-1588
STA. EULALIA		
- velar al que "adoleciere" (E-o)	5 mrs.	1666
SANTÍSIMO		
- habiendo un hermano enfermo se nombrarán hermanos de vela (SS-o)	1 libra de cera	1673
- si un hermano se pusiese enfermo y no tuviese fondos, se nombrará persona para pedir; y si hubiese fondos del cabildo, con ellos (SS-o)		1673
- si la enfermedad de un hermano fuese larga se nombrará a uno que le socorra (SS-o)	1 libra de cera	1673

La asistencia al hermano enfermo que se halle en necesidad queda asegurada en el capítulo 24º de las ordenanzas de la cofradía de la *Vera Cruz* al prescribir que, en ese caso, el abad o el peostre y mayordomo le den de limosna

«hasta en cantidad de çinco rreales y esto sin yuntar el cabildo»[1673].

Otras ordenanzas contemplan expresamente la obligación de velar al hermano que se encuentre en peligro de muerte.

También la cofradía de *Santa Eulalia* desempeña una función de ayuda entre sus miembros. Especialmente, cuando más necesitan de ella, en el trance de la muerte. En el momento en que un hermano llegue a enfermar («adoleciere»), establecen sus ordenanzas, avisará («muna») el peostre a sus vecinos para que le velen, bajo multa de cinco maravedís[1674].

Siempre que algún hermano caiga enfermo, prescriben, por otra parte, las ordenanzas de la cofradía del *Santísimo*, se nombrarán hermanos «de vela por la noche por rodea», con obligación de cumplirlo bajo pena de una libra de cera (cap. 4)[1675]. Si algún hermano cayese enfermo y no tuviese con qué sustentarse, el abad y el peostre nombrarán a alguien para que pida; y si tuviese bienes el cabildo se le socorrerá con ellos. En el caso de que fuese larga su enfermedad, el abad, peostre y demás oficiales nombrarán a una persona para que se haga cargo de él con la obligación de cumplirlo bajo multa de una libra de cera (cap. 3)[1676].

2.5.5. Funerales y entierros

Velar el cadáver y darle sepultura constituyen otra obra más de misericordia. Y como tal queda plasmada en las ordenanzas de todas las cofradías. Entre las competencias y obligaciones del párroco está, además, la de enterrar a sus feligreses fallecidos.

1673 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 10b.
1674 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812)*, vol. I, fol. 223a.
1675 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.
1676 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.

a.«No falte la esperanza que los fieles deben tener de que aquellos cuerpos han de resucitar»

En relación con los funerales y los entierros tres son las observaciones que formulan las Sinodales y una las Visitas.

Contenidos	Penas	Años
- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		*28-7-1566*
- en los entierros ningún hombre tenga cubierta la cabeza (S-LF)	*Amonestación*	*1584*
- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	*Amonestación y evitar de las horas*	*1584*
- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	*Amonestación*	*1584*
- no se hagan comidas en los entierros ni coman los sacerdotes (V)	Excomunión y 1 marco de plata	20-3-1585
- estén los hombres en la iglesia con la cabeza descubierta (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	20-3-1585
- en la misa y oficios levántense los hombres y las mujeres al evangelio (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	20-3-1585
- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- no se lleven derechos por enterrar a los pobres (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		4-6-1609
- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	Amonestación y evitar de las horas	4-6-1609
- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	Amonestación	4-6-1609
- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	1 ducado	14-9-1655
- en los entierros no se den comidas en casa del difunto (S-BS)	1 ducado al que dé, 1 ducado al que esté, 1 ducado y 15 días de cárcel al clérigo	14-9-1655
- evítense en los entierros los abusos que hubiere (S-BS)	Echar de la iglesia	14-9-1655
- hábito con que deben asistir los clérigos a los entierros y oficios divinos (S-BS)	1 ducado cada vez	14-9-1655
- no se hagan comidas en los entierros (S-BS)		14-9-1655

En primer lugar, se regula el destino de las caridades que se dan por los difuntos. En adelante, dispone don Pedro Gasca, quedarán reducidas a tres fanegas de trigo, que el cura y los testamentarios repartirán entre los pobres del lugar a no ser que el difunto haya dispuesto otra cosa o declarado una determinada cantidad[1677].

A los curas, vicarios y tenientes se les impone la obligación de enterrar a todos los pobres de su parroquia «gratis», bajo multa de un ducado a todo clérigo que proceda en contra[1678].

1677 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XI, cap. VI, p. 95; *Sinodales 1655*, tít. XXXII, art. 2, p. 129.

1678 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XII, cap. VIII, p. 99; *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 4, p. 135.

Acerca de la costumbre de dar de comer, sobre todo a los clérigos, en la casa del difunto se recogen tres disposiciones: una de fray García de Loaysa, otra del visitador y una tercera de don Bartolomé Santos.

En los oficios de entierro, honras, fin de año, aniversario o cualquier otro oficio, ordena fray García de Loaysa, queda prohibido darles a los clérigos y al sacristán comida, cena, bebida, colación, almuerzo, merienda o azumbres de vino. Tampoco podrán juntarse más de cuatro clérigos en las aldeas a las honras y oficios de difuntos, a no ser que así lo disponga el testador, en cuyo caso al cura del pueblo y a los clérigos que hayan venido de fuera se les darán tres reales a cada uno y medio real al sacristán. Si llamasen a otros clérigos del mismo pueblo se les darán dos reales a cada uno y comerán en casa del cura o de otro clérigo, de querer «usar con ellos de caridad», y si no en la posada que cada uno encuentre, mas no en casa del difunto, ni a su costa, bajo multa de un ducado, la mitad para el acusador y la otra para el juez que lo denuncie[1679].

El 20 de marzo de 1588 expone el visitador que ha llegado a su conocimiento el que en los oficios de entierro por los difuntos se hacen grandes gastos en dar de comer a los sacerdotes «a costa de la hacienda de los tales difuntos», de lo que se siguen muchos desórdenes contra Dios y contra nuestro Señor. Como remedio se les ordena al párroco y a los demás sacerdotes que se encuentren en los oficios que no consientan la celebración de caridades o comidas, ni que ellos mismos coman en ellas, sino que cada uno cobre sus derechos y coma de ellos[1680].

E insistirá de nuevo don Bartolomé Santos: ya una constitución antigua de fray García de Loaysa prohibía que en los entierros se diesen comidas en casa del difunto por los «muchos gastos, y excessos» que se hacían en las comidas que se acostumbraba dar a los clérigos y a otras personas que a ellos asistían, ya que al «justo sentimiento» de los familiares por su muerte se añadían «no pequeños embarazos, y cuydados» al tener que preparar comida para todos los que habían de asistir al entierro. Sin embargo, con el tiempo volvió a introducirse esta costumbre. A petición de los procuradores asistentes al presente sínodo, tanto del estado eclesiástico como del seglar, de que se pusiese remedio a semejantes excesos de comidas, se ordena que

> *«de aqui adelante por ningun caso se den comidas en casa del difunto, ni en otra, por orden de sus testamentarios, ni herederos, so pena de un ducado a cada persona que interviniere en dar la dicha comida, y de otro ducado a qualquiera que se hallare en ella; y a los Clerigos, fuera del dicho ducado, pena de quinze dias de carcel: y porque los Clerigos que vienen de fuera para assistir a los dichos entierros, no pueden bolver a sus casas a comer, para que en aquel lugar puedan hazerlo en casa de algun vezino, en la ultima Constitucion de celebratione Missarum, se les señalaron quatro reales, fuera de la propina que han de aver por su assistencia al entierro»*[1681].

El respeto que se merecen los difuntos fue objeto ya de una sinodal de fray Lorenzo de Figueroa, en la que trataba de prevenir y de poner remedio a algunos abusos o manifestaciones excesivas en el luto que se habían introducido.

1679 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XII, cap. V, p. 98.

1680 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 142b.

1681 *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 7, p. 137.

Uno de ellos consistía en tener los hombres durante la misa y los oficios cubierta la cabeza con diversos aderezos y en bajar hombres y mujeres los cuerpos y las cabezas hasta el suelo en señal de dolor. Ordena, pues, don Lorenzo que ningún hombre tenga cubierta la cabeza con

> *«capillas, capirotes, ni sombrero, ni otra cosa, que los pueda estorvar a ver a nuestro Señor, y estar en su acatamiento con la veneracion devida»,*

ni que los hombres ni las mujeres inclinen los cuerpos y las cabezas hasta el suelo; mantendrán, por el contrario, sus cabezas y cuerpos «endereçados al Altar» durante la celebración de la misa y los oficios y se levantarán todos al evangelio; a quienes, amonestados, no quieran enmendarse les evitarán los curas de las horas[1682].

Fruto de esta sinodal, al parecer, un año después, el 20 de marzo de 1585, el visitador prescribe el comportamiento que han de seguir en la iglesia, durante los divinos oficios, las personas que lleven luto por sus difuntos: los hombres tendrán descubiertas las cabezas «sin sombrero ni caperuza ni capilla» y se levantarán al evangelio, lo mismo que las mujeres. Quienes actúen de otro modo serán excomulgados, evitados de las horas y obligados a pagar una multa de seis reales[1683].

Parece, no obstante, que todos estos abusos han persistido en los entierros, según recoge el sínodo de 1609 e informa con más detalle el de 1655:

> *«como es, que algunas mugeres hazen duelos, y llantos con altas, y desentonadas vozes, estando esto prohibido, no solo por los sacros Canones, sino tambien por leyes destos Reynos, por perturbar con ellas los Divinos Oficios, y dar a entender con semejantes llantos les falta la esperança que deven tener de que aquellos cuerpos han de resucitar; y otros para manifestar su sentimiento, y dolor tienen cubiertas las cabeças con sombreros, capillas, o capirotes sin que se los quiten, aun quando se alça la hostia, y otros toda la Missa tienen los cuerpos, y cabeças baxados al suelo»;*

de ahí que se les ordene a los curas evitar con todo cuidado semejantes abusos

> *«no dando lugar a que ninguna muger, ni hombre haga llantos, ni duelo con vozes altas, y descompuestas; y si amonestados no obedecieren, los echen de la Iglesia, para que con toda quietud, y silencio se celebren los Divinos Oficios; ni tampoco den lugar a que nadie este cubierto en la Missa, desde el Canon de ella hasta consumir, ni el cuerpo, ni cabeza pegados al suelo, sino levantados, de manera que vean la Missa, y Divinos Oficios que se celebraren»*[1684].

Al mismo tiempo, aprovecha don Bartolomé Santos para denunciar el comportamiento de algunos clérigos, según le consta, que en algunos lugares no asisten a los entierros y demás oficios divinos con sobrepelliz, sino

> *«con habito menos decente del ministerio que hazen»;*

1682 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XII, cap. X, p. 99.
1683 *Ibíd.,* fol. 142b.
1684 *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 5, pp. 135-136.

y que otros, aun cuando llevan sobrepelliz, se ponen encima de ella

> *«ferreruelos, ò manteos, por dezir, que la tierra es fria, siendo assi, que aunque lo sea, se pueden prevenir, abrigandose mas debaxo de la sobrepelliz».*

Ordena, pues, que en adelante asistan a los entierros y a cualquier otro oficio divino vistiendo hábito talar y sobrepelliz sin colocarse encima de ella ferreruelo ni manteo, bajo multa de un ducado, por cada vez que lo hagan, para la fábrica de la iglesia; y que el cura que ha de oficiar el entierro lleve capa pluvial si la iglesia dispone de ella, y si no sobrepelliz y estola; al volver a la casa del difunto a recitar el responso irá no con la capa pluvial, sino únicamente con la sobrepelliz[1685].

Como podemos apreciar, las mayores exigencias provienen de los mandatos de los visitadores, que imponen la pena de excomunión y multa a los hombres que entran en la iglesia con la cabeza cubierta, y a hombres y mujeres que no se levantan a escuchar el evangelio; las Sinodales se quedan en una amonestación y en evitarles de las horas. Por otra parte, se muestran laxas tanto las Sinodales como las Visitas al no imponer ninguna sanción por hacer comidas en los entierros, algo que gozaba de una fuerte raigambre popular.

b. Acompañen los cofrades al que muera

Para las cofradías el momento del enterramiento del cadáver, sea o no de una hermano cofrade, representa la culminación de una serie de compromisos gradualmente contraídos con quienes se encuentran enfermos, después en peligro de muerte y, por último, fallecen. La cofradía de Nuestra Señora del Rosario es la única en la que la preocupación por los difuntos se halla ausente.

Contenidos	Penas	Años
VERA CRUZ		
- obligación del mayordomo de abrir los sepulcros (VC-o)		20-5-1588
- al morir un hermano rueguen a Dios y asistan al entierro (VC-o)	*1/2 libra de cera*	20-5-1588
- en el oficio ardan dos velas en el altar y otras dos en el túmulo (VC-o)		20-5-1588
- si muere uno no hermano pero pobre llévese la cera a su entierro (VC-o)		20-5-1588
- si muere uno no hermano pero no pobre llévese la cera a su entierro... (VC-o)		20-5-1588
- si muere un hermano fuera del pueblo asistan los hermanos llevando cera (VC-o)		20-5-1588
- ardan dos velas en los oficios y fin de año y en el túmulo (VC-o)		20-5-1588
STA. EULALIA		
- acompáñese al que muera (E-o)	5 mrs.	1666
- vélese al que haya muerto y trasnóchese en su casa o en la iglesia (E-o)	1 maravedí hasta un palmo de candela 5 mrs. toda la noche	1666
- hágase la sepultura (E-o)	5 mrs.	1666
- si muere un cofrade fuera de la comarca vaya el cabildo a enterrarlo (E-o)		1666
- si muere un hombre en casa de un cofrade vengan cofrades; y si le entierran (E-o)	5 mrs.	1666
- digan los clérigos la letanía y cobren 15 mrs.; si no tienen, de balde (E-o)		1666
- si fuese pobre amortájesele con el lienzo del cabildo (E-o)		1666
- téngase un cirio encendido durante todo el entierro (E-o)	1 maravedí	1666
- si se trasladase a otro lugar vaya el cabildo un día de ida y vuelta (E-o)	20 mrs.	1666
SANTISIMO		
- al morir un hermano lleven su cuerpo 4 hermanos acompañados de los demás (SS-o)		1673
- al morir un pobre o forastero lleve le peostre el estandarte con dos hachas (SS-o)		1673

1685 *Sinodales 1655*, tít. XXXIII, art. 8, p. 138.

- lleven los hermanos la vara o hacha u otra insignia (SS-o) 1 libra de cera 1673

Para la cofradía de la *Vera Cruz*, a nadie puede privársele del consuelo de ser acompañado a su último destino; no sólo al cofrade, sino también a aquél que sea pobre, e incluso a quien ni siquiera sea hermano.

En el momento de fallecer un hermano o una hermana todos los cofrades se juntarán al toque de los primeros clamores en la casa del difunto

> *«a rrogar a dios por su alma y a le acompañar en su enterramiento»*.

Nadie está excusado de asistir, bajo multa de media libra de cera, si se encuentra en el pueblo o en sus alrededores:

> *«que es por la cuesta de tobes e peñas rrubias e por la falda del monte y el oçino y al çorrito y a san miguel y a los cañamares todo en derredor» (capítulo 21º)*[1686].

En cualquier oficio de difuntos que se celebre a los nueve días, a los treinta o al año del fallecimiento de un hermano o hermana «en esta yglesia de sienes y no en otra parte» arderán dos velas en el altar mayor o en el de la Vera Cruz de esta hermandad, en el túmulo y en la sepultura, y otras dos velas o cirios durante el tiempo de la misa mayor y del responso general (capítulo 28º)[1687].

Si un hermano muriese fuera de Sienes, a una legua a la redonda, estarán obligados los hermanos a sepultarle; se llevará la cera del cabildo y arderá como se hace en el pueblo; y a cuenta del difunto se les dará a todos los hermanos «una bez de beber con su pan sendos bocados» (capítulo 22º)[1688].

Si alguien muriese sin ser cofrade pero siendo pobre y se encomendase a la cofradía, quedará ésta obligada a enterrarle; si no tuviese bienes se llevará la cera que les parezca al abad y al peostre y se dirá una misa por él. Si tuviese bienes y se encomendase a la hermandad se le enterrará con toda la cera y pagará por ello y por la misa seis reales y la merma de la cera;

> *«e si no quisiere entrar por merma que pague beynte reales y salga toda la zera» (capítulo 12º)*[1689].

Dijimos que para la cofradía de *Santa Eulalia* representaba una obligación la de velar al hermano que hubiera caído enfermo. Mas es con ocasión del fallecimiento cuando se realiza un despliegue de ordenanzas encaminadas a no dejar ni un momento solo al hermano fallecido:

— al morir un cofrade (si «finare») mandará el peostre a dos hermanos que le acompañen, bajo multa de cinco maravedís[1690];

1686 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 10a.

1687 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 11b.

1688 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 10a.

1689 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 8a. Sólo en una ocasión, en 1731, se menciona la multa de media libra de cera impuesta a dos hermanos por no haber asistido a un entierro (*Ibíd.*, sin foliar).

— si el difunto pasase la noche en su casa o en la iglesia, le acompañarán los hermanos; el que no viniese a velar hasta verse quemado un palmo de candela deberá pagar un maravedí; si no viniese en toda la noche pagará cinco maravedís[1691];

— si un cofrade muriese fuera del pueblo, irá el cabildo a enterrarle o a traerle al pueblo, si puede hacerse durante el día («un dia andadura que puedan yr y venir»), a costa de los hermanos del difunto; mas si fuese pobre, correrán los gastos por cuenta del cabildo; y si tuviesen que ir más lejos, lo harán a costa del difunto[1692];

— si alguien muriese en casa de un cofrade, avisará el peostre a los cofrades, quienes deberán asistir al entierro bajo multa de cinco maravedís[1693];

— al morir un cofrade los clérigos le recitarán la letanía, por lo que percibirán 15 maravedís; mas en el caso de que sean pobres la dirán de balde; además, darán a los clérigos del cabildo treinta maravedís cada año para que rueguen cada día a Dios por los cofrades difuntos[1694].

De nuevo, las ordenanzas de 1666 abundan en detalles referentes al entierro. En el caso de que fallezca un cofrade que sea pobre se le amortajará con el lienzo del cabildo. En el entierro de cualquier hermano arderán todos los cirios durante la misa

«y el que no tobiere al evangelio su cirio en la mano pague un maravedi»;

arderá la vela desde su fallecimiento hasta que se le entierre y le pagará al peostre «el dueño de el muerto» media libra de cera. Por último, si algún cofrade falleciese y hubiera que llevarle a otro lugar le acompañará el cabildo, siempre que se vaya y se vuelva en el mismo día, todo ello a costa del difunto[1695].

En caso de fallecimiento de algún hermano, prescriben las ordenanzas de la cofradía del *Santísimo*, llevarán su cuerpo cuatro hermanos, debiendo acompañarle todos los demás; y si muriese en esta villa algún pobre que no fuese hermano o algún forastero, está obligado el peostre a llevar el estandarte con dos hachas (cap. 7)[1696].

Todos los hermanos llevarán en los entierros la vara o hacha u otra insignia si el peostre se lo manda (cap. 15)[1697].

1690 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223a.
1691 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223a.
1692 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223ab.
1693 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223b.
1694 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223b.
1695 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. I, fol. 223b-224a.
1696 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.
1697 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

2.6. LA ASCESIS A TRAVÉS DEL AYUNO Y DE LA DISCIPLINA

Para vencer a los enemigos del alma —mundo, demonio y carne— la Iglesia propone el ayuno y la vida penitente. A través de la ascesis corporal se ejercita el cristiano en las virtudes y obtiene el merecimiento de la Bienaventuranza, tal como pudo apreciarse en los contenidos doctrinales. A partir de una determinada edad, el ayuno obliga a todo cristiano. En cambio, la disciplina, manifestada públicamente, sólo la hallamos presente en la cofradía penitencial de la Vera Cruz.

2.6.1. Días que son de ayuno y manjares que no se pueden comer

Las Sinodales se centran con algún detenimiento en delimitar los días que son o no de ayuno, así como los manjares que en estos y otros casos se pueden o no comer.

Contenidos	Penas	Años
DIAS QUE SON Y NO SON DE AYUNO		
- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	*Pecado mortal*	*28-7-1566*
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		*1584*
- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	Pecado mortal	4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		4-6-1609
- los días que son de ayuno (S-BS)		14-9-1655
- adelanto de la vigilia de S. Juan Bautista (S-BS)		14-9-1655
MANJARES QUE SE PUEDEN O NO COMER		
- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG)		*28-7-1566*
- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG)		*28-7-1566*
- se puede comer tocino los sábados (S-LF)		*1584*
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF)		*1584*
- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG)		4-6-1609
- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG)		4-6-1609
- se puede comer tocino los sábados (S-LF)		4-6-1609
- los sábados se puede comer tocino, no longanizas, ni lechones, ni lomos, ni costillas (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- no se den caridades en días de ayuno; pásense al primer día que no sea de ayuno (S-MB)		4-6-1609
- no se den caridades dentro de la iglesia (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no coman los enfermos carne ni pescado en días de ayuno (S-PG)		14-9-1655
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF)		14-9-1655
- no se coman huevos, ni lacticinios sin privilegio en Cuaresma (S-BS)		14-9-1655
- manjares que se pueden comer los sábados que no sean de ayuno (S-BS)		14-9-1655

Todo fiel cristiano, «constituido en legitima edad», afirma don Pedro Gasca, está obligado a ayunar, según el mandamiento de la Iglesia, los días y vigilias que ha establecido. Éstos son: todos los días de cuaresma, excepto los domingos; las cuatro témporas; las vigilias

de las tres pascuas; las de los doce apóstoles, excepto las de S. Felipe y Santiago, por caer entre las dos pascuas, y la de S. Juan Evangelista, por celebrarse en la pascua del nacimiento de Jesús; la vigilia de la Asunción; la de Todos los Santos; la de San Juan Bautista y la de San Lorenzo. En todas ellas se ha de ayunar bajo pena de pecado mortal[1698]. Los mismos días se mantienen en las Sinodales de 1609 y, al parecer, en las de 1655.

Sin embargo, estas últimas añaden los motivos que obligan al ayuno:

> *«A Imitacion de Christo N. Señor, que estando en el Desierto ayunò quarenta dias con sus noches».*

Los apóstoles instituyeron

> *«los ayunos de la Quaresma, y los de los quatro tiempos del año, ordenando que se ayunassen, Miercoles, Viernes, y Sabado de la semana en que cayessen»,*

y la Iglesia mandó guardar los días que aquéllos establecieron y otros que añadió ella misma:

> *«y la Iglesia nuestra Madre obligò a sus Fieles, no solo a guardar los ayunos que instituyeron los Apostoles, sino tambien otros mas, que son en los dias en que en el Calendario se dize que es vigilia, excepto la de la Epifania, y Ascension del Señor, que no son de ayuno, ni de abstinencia de carne»*[1699].

Aunque los días de las Letanías y la víspera de la Ascensión no obligan a ayunar ni a dejar de comer carne, en 1584 deroga fray Lorenzo de Figueroa la costumbre de hacerlo

> *«por no averla en la mayor parte del Obispado, y por los escrupulos que en alguna parte acerca de esto ay»,*

al mismo tiempo que aprueba la devoción de quienes quieran hacerlo, concediéndoles veinte días de indulgencia. Lo mismo se aplica a la vigilia de la Virgen de septiembre, en cuyo caso concede cuarenta días a quienes deseen ayunar[1700]. Don Bartolomé Santos ampliará aún más esta concesión: puesto que sólo se dice que el día anterior a la Asunción es vigilia, mas no en las demás fiestas de nuestra Señora, concede cuarenta días de perdón a quienes ayunen el día anterior a cualquiera de las festividades de nuestra Señora y en los tres días de Letanía; el cura avisará los domingos de los días que hay ayuno en la semana[1701]. En el caso de que caiga la vigilia de san Juan Bautista el día del Corpus se ayunará el miércoles anterior a dicha fiesta, pues no hay razón para que en una fiesta de tanta solemnidad ayunen los fieles ni se abstengan de comer carne[1702].

¿Qué manjares se pueden comer? En este punto, las Sinodales se adentran en una variada casuística acerca de lo que les está permitido comer a los enfermos los días de ayuno, de lo que no pueden comer las demás personas y, sobre todo, de lo que les está permitido comer los sábados. En los días de ayuno los enfermos que coman carne se abstendrán de

---

1698 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. I, pp. 139-140.
1699 *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 1, p. 111.
1700 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. V, p. 140; *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 5, p. 113.
1701 *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 1, p. 111.
1702 *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 2, p. 112.

comer pescado, «porque lo contrario sera vicio»; y quienes coman carne lo harán sólo una vez, para guardar la forma del ayuno, «si su necessidad no pide otra cosa». Mandato de don Pedro Gasca que suscriben las Sinodales de 1609 y 1655[1703].

Dos disposiciones más de don Pedro Gasca. En cuaresma y en las demás vigilias de ayuno nadie podrá comer carne, «ni carnicero alguno se la de», bajo pena de excomunión, sin licencia del provisor, para la ciudad de Sigüenza, o del cura, para las demás villas y lugares; licencia que la darán después de tener información del médico; de no haber médico, según les conste a ellos de la necesidad que tienen de comer carne[1704]. Tampoco se comerán huevos o «cosas de leche» en las vigilias de ayuno, en cuaresma y en las cuatro témporas sin tener bula o privilegio de Su Santidad para ello. Sin embargo, puesto que algunos han dudado de si en las vigilias, viernes y témporas del año pueden comer huevos y lacticinios, aclara después don Bartolomé Santos que sólo está prohibido en los ayunos de cuaresma, no en los viernes ni en los demás días de ayuno del año[1705].

Fuera de las vigilias y días de ayuno se puede comer tocino («grosura») los sábados, según costumbre admitida en el obispado y refrendada por fray Lorenzo de Figueroa. Mas, a continuación, matiza el prelado qué debe entenderse por tocino:

> *«todo el puerco que no fuesse lechon, que mamasse, y los lomos, y costillas»;*

tampoco podrán comerse las longanizas, añadirá fray Mateo de Burgos, porque éstas, los lechones de leche, lomos y costillas se comen «mas por regalo, que por necessidad»; el infractor será castigado por quebrantar los preceptos de la santa madre Iglesia[1706]. La costumbre de comer «grosura» los sábados que no son de ayuno, explicará posteriormente don Bartolomé Santos, fue introducida por la falta de pescados en los reinos de Castilla; y la falta de manjares de grosura, no sólo de pescados, introdujo también la costumbre en este obispado, con aprobación de los prelados, de comer todo el lechón, excepto los solomillos, costillas, solomos y longanizas, pues se alegaba que al estar estas carnes con adobo se comían «por regalo, y no por necessidad». Ante el sínodo se plantea el problema de la falta de manjares de grosura los sábados por matarse pocos carneros y ovejas; de ahí que muchos no tengan escrúpulo en comer los sábados solomos y longanizas, y quienes por ser

> *«temerosos de Dios no se atreven a comerlos, lo passan estrechamente, porque en los mas lugares del Obispado que son cortos, no se matan carneros, ni ovejas, y en los que son mas populosos, apenas alcançan los menudos para los que goviernan».*

En vistas, pues, de la falta de manjares de grosura, de que la carne de los solomos y longanizas que no esté en adobo se puede comer lícitamente, como lo demás del lechón, y de que el adobo añade poco en la «sustancia», permite el prelado comer los sábados que no sean de ayuno toda la carne del lechón aunque esté adobada; sólo se prohíbe comer los lechoncillos que maman porque éstos sólo se comen por regalo y no por necesidad; y pueden comerse también las asaduras y vientres de los animales, los menudillos de las aves y los

---

1703 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. II, p. 140; *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 6, p. 114.

1704 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. III, p. 140.

1705 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. IV, p. 140; *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 3, p. 112.

1706 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VI, cap. V, p. 34.

extremos de todos los animales y aves, como son pies y cabezas y el pescuezo sin que se llegue al brazuelo[1707].

Por último, dice estar informado fray Mateo de Burgos de que en los días de ayuno se dan algunas caridades, de lo que resultan muchas veces el quebrantamiento del ayuno y el mal ejemplo que se da a los hombres de buenas costumbres. Prohíbe, pues, darlas en adelante, tanto si son mandadas por testamentos como por estatutos de cofradías, y obliga a que se trasladen al primer día que no sea de ayuno y a que nunca se den dentro de la iglesia, bajo pena de excomunión[1708].

2.6.2. Júntense los hermanos el Jueves y Viernes Santo para disciplinarse

Únicamente la cofradía de la Vera Cruz hace profesión de disciplinarse en público.

Contenidos	Penas	Años
VERA CRUZ		
- júntense el jueves y viernes santo para ella (VC-o)		20-5-1588
- túnica que hay que llevar (VC-o)		20-5-1588
- hacer la disciplina dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588
- hacer la túnica dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588
- hermanos que por estar enfermos no se pueden disciplinar (VC-o)	Limosna moderada	20-5-1588
- de los forasteros: identificación y dónde deben ir (VC-o)		20-5-1588
Multas		
- por no azotarse por estar indispuesto (VC-m)	1 real	1588
- por no azotarse (VC-m)	1 real	1589
- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales	1591
- por no azotarse por estar ausente (VC-m)	1 libra de cera	1591
- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales	1592
- por no llevar las túnicas 12 hermanos (VC-m)	Penas	1642
- por no llevar las túnicas 5 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno	1642
- por no llevar las túnicas 4 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno	1643
- por no azotarse 8 hermanos (VC-m)	1 cuarterón de cera cada 1, 1 celemín de trigo, 1 real, 1 real y medio, 9 cuartos	1695

Todo lo establecido anteriormente va encaminado a proponer un modelo de vida a todos los cristianos y, con mayor razón, a los cofrades. En cuanto hermandad de disciplina, ya dijimos que el momento principal lo constituía la celebración de la procesión de penitencia en la noche del Jueves al Viernes (o de sangre) Santo, cuya asistencia se preceptuaba como obligatoria para todos los hermanos; los de disciplina debían ir descalzos y con sus túnicas blancas de lienzo, dándose en las espaldas con su disciplina de sangre, imbuidos de la mayor devoción; los de reserva (o de luz) debían hacerlo con sus hachas y blandones en las manos y con sus túnicas blancas y capirotes (capítulo 6º)[1709]. Por eso, se ordena que los hermanos de disciplina se hagan, al entrar en la cofradía y en el plazo de los tres meses siguientes, su túnica y su disciplina de sangre; y los de reserva, sus túnicas o cirios

1707 *Sinodales 1655*, tít. XXVIII, art. 4, pp. 112-113.
1708 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXIII, cap. VI, pp. 140-141.
1709 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 5b-6a.

o hachas, de acuerdo con las posibilidades de cada uno; en caso contrario se les multará con media libra de cera (capítulo 10º)[1710].

Si ocurriese que, estando un hermano obligado a disciplinarse, cayese enfermo y por ello no pudiese disciplinarse, deberá informar al abad y al peostre, quienes le darán permiso para reservarse; deberá pagar, no obstante, una limosna moderada a juicio de ambos, que no excederá, en el caso de que sea pobre, de dos reales de plata; en el caso de que tenga hacienda no excederá de cuatro reales y si no lo acepta no podrá ser reservado de la disciplina (capítulo 25º)[1711].

Pudiera darse el caso, también, de que el jueves santo viniesen algunas personas «con voluntad de se disçiplinar en penitençia de sus pecados». En ese caso, si quisieran salir en procesión, no siendo hermanos de la santa Vera Cruz en otros lugares, deberán ir delante del estandarte; y si lo son podrán colocarse entre los hermanos de esta cofradía, debiendo traer para ello testimonio o probar con testigos fidedignos que son cofrades de la Vera Cruz, algo que deberán averiguar el abad y el peostre del cabildo (capítulo 29º)[1712].

Los libros de la Cofradía dejan constancia del elevado número de multas contraídas contra hermanos que no se han disciplinado por estar indispuestos, enfermos, ausentes o dispensados, o por no vestirse con la túnica en la procesión del Jueves Santo. Al mismo tiempo, se aprecia una gradación en las multas conforme pasa el tiempo: de 1695 a 1721, de 1721 a 1727, de 1730 en adelante[1713].

Conclusión

La misma suficiencia que se les exigía a los clérigos para ser ordenados se mantiene con posterioridad a haber recibido las órdenes, en especial por lo que atañe al párroco. Pues su formación, preparación y competencia vienen postuladas por su carácter de líderes de la comunidad parroquial, a quienes la jerarquía les ha encomendado el encaminar a los feligreses a las metas prefijadas por ella misma. Sobre el párroco descansa su quehacer pastoral en dos ámbitos destacados: el de la predicación de la palabra y el de la administración de los sacramentos. La gravedad de las sanciones —suspensión, excomunión y multas— refuerza el empeño que debe poner el párroco en prepararse para transmitir con conocimiento el mensaje cristiano y administrar con fidelidad los sacramentos; para que sepa, como afirman las Sinodales, «lo que para este ministerio es necesario».

Sin embargo, valen en este punto las mismas observaciones que apuntamos a la hora de señalar los criterios conforme a los cuales accedía el candidato a las órdenes. Ciertamente, no se agota en la formación del párroco su capacidad de autorrealización, ya que se le ofrecen aún otras posibilidades de plenificación; pero dejan de estar presentes propuestas más concretas.

A todos los fieles, e incluso a los clérigos, se les exige el conocimiento de la doctrina cristiana. Hasta 1609 sólo se desgranan unos contenidos mínimos de la doctrina, y ya a partir de bien entrado el siglo XVI. A partir de las Sinodales de ese mismo año se abren las

---

1710 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 7a.
1711 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 10b-11a.
1712 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I,* fol. 11b-12a.
1713 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, sin foliar.

constituciones con un desarrollo pormenorizado de la doctrina para que todos la sepan y la tomen «por defensa contra nuestros enemigos». Las siguientes Sinodales de 1655 distinguirán entre los artículos y misterios de la fe que deben saber y entender los cristianos *necessitate medii* —Santísima Trinidad, Encarnación, Pasión, Muerte y Resurrección del Hijo de Dios— para poder salvarse sin que excuse la ignorancia, aunque sea invencible, y los que deben saber y entender *necessitate praecepti*, cuya ignorancia excusa de ser invencible.

Como para los clérigos, también para los feligreses se presenta este nivel del conocimiento como un medio que les permite afianzarse en la búsqueda de su realización personal. Aunque se trata, en el segundo caso, de un nivel de exigencias mínimo, mínimo pero indispensable para la jerarquía. Sin embargo, debe tornarse operativo a través de las obras. Aparecen, de este modo, seis dimensiones desde las que es posible avanzar en el deseo de autorrealización, quizá de menor a mayor compromiso: la doctrinal, cultual, devocional, dominical-festiva, asistencial y ascética.

A la primera dimensión, la doctrinal, pertenece la catequesis de la doctrina cristiana, a cargo principalmente del párroco, y subsidiado éste por el sacristán, padres, vecinos y maestros. Aunque rudimentaria, la doctrina se presenta como un cuerpo básico de creencias que conforman una «lex credendi», una ortodoxia doctrinal. Sobre ella se asienta el edificio de la religión. Por parte de la jerarquía eclesiástica se muestra una decidida voluntad de que los fieles se instruyan cristianamente, hasta el punto de hacer de su conocimiento un requisito imprescindible para poder recibir algunos sacramentos: bautismo, confesión, matrimonio y orden sacerdotal.

Además de contenerse en la doctrina todo lo que el cristiano debe creer y obrar para salvarse, apuntan las Sinodales un segundo motivo por el que es preciso enseñarla: porque en ella se contienen también los medios que Cristo dejó para salvarse, los sacramentos. Conexión, pues, entre doctrina y sacramentos, entre conocimiento y acción cultual. Ésta, a su vez, preferentemente centrada en la eficacia intrínseca *ex opere operato* del mismo sacramento.

A excepción de las dos actitudes personales que señalan las Sinodales para recibir los sacramentos —examen de conciencia y contrición—, la práctica sacramental se ciñe a su estricta observancia en orden a asegurar la salvación del receptor. Evoca una similitud con el conocimiento —intelección y aprendizaje— de la doctrina, como si conocimiento y práctica anduvieran de la mano sin sentir el nervio de la unión entre los dos. Lo evidencia la misma disposición de los sacramentos. En las Sinodales de 1655 siguen un orden coherente a partir del título 4º, al comienzo de las constituciones: bautismo, penitencia, eucaristía y celebración de las misas, extremaunción, orden sacerdotal, esponsales y matrimonio. Las de 1609, en cambio, sitúan al bautismo a continuación de la celebración de las misas; éstas, a continuación de la consagración de la iglesia y del altar; los esponsales y el matrimonio forman un libro aparte; la penitencia se coloca entre las penas y los sacrilegios; el orden, la extremaunción y la confirmación, entre la obligación que tienen el prelado y los jueces de visitar las cárceles y la constitución que hace referencia a los hijos de los presbíteros.

Por otra parte, más que de llenar de contenidos la práctica sacramental, lo que tratan las disposiciones de la jerarquía es de asegurar la ejecución del rito por parte del párroco y de los feligreses. En una propuesta de modelo de vida que debería servir a la autorrealización tanto del párroco como de los fieles a través de la práctica cultual se echa de menos en las fuentes utilizadas un reclamo a actitudes, comportamientos, justificaciones, motivaciones que permitiesen despegar al culto de la mera eficiencia intrínseca de que se hallan revestidos. No nos revelan más las otras dimensiones sobre las que actuaban las expresiones cultuales:

pertenencia y participación. Y, al no dotarlas de sentido, es posible que acechen compensatoriamente actitudes y comportamientos supersticiosos o mágicos en respuesta a sentimientos contrapuestos de temor y esperanza, propios de una época marcada por la angustia, la ignorancia y la tremenda dependencia con respecto a una naturaleza, muchas veces vengativa. Trento había ya advertido del peligro que podían suponer las supersticiones para la celebración de la eucaristía y para el culto de las reliquias y la veneración de los santos.

La devoción implica un esfuerzo por rebajar al nivel humano el frío intelectualismo de la doctrina. La devoción al Santísimo, a la Virgen y a los Santos «corporeiza» y rebaja a nivel humano esos significantes para vivirlos como agradecimiento, búsqueda de protección, consuelo, acercamiento, imitación. Aproxima la creencia a la vivencia, que bascula entre la sola veneración y el compromiso moral. Es también el de la devoción el campo propicio para que germinen con fuerza las cofradías devocionales. La veneración se quiebra cuando mediante la blasfemia se desprecia lo más santo, o cuando se pone vanamente a Dios como testigo.

La observancia de los domingos y días festivos se inscribe en la obligación de rendir culto a Dios, quien quiso reservarse para servicio suyo y ejercicio de obras espirituales tales días santos; a ello obliga el asistir a misa, el ejercitarse en otras obras buenas y el abstenerse de toda obra servil. Aflora un sentido de la fiesta en una superposición de planos —religioso, de holganza, de trabajo, lúdico, festivo—, que revelan elementos contrapuestos: orden-desorden, mesura-desbordamiento, racionalidad-irracionalidad, integración-ruptura, individuo-colectividad.

Dar limosna a los pobres, visitar a los presos, asistir a los enfermos y moribundos se cuentan ente las obras de misericordia con las que la jerarquía apremia a todo fiel cristiano. Implican un grado mayor de compromiso y dan razón de un sentido grupal más eficaz. Mayor grado de compromiso transmite la jerarquía a la hora de asistir a los enfermos y moribundos, ya sea de forma institucional (hospitales), por razón del oficio (como párroco) o por la imposición de una autoexigencia (en el caso de las cofradías).

La ascesis a través del ayuno y de la vida penitente marcan un esfuerzo más por aproximarse al ideal de autorrealización, que el cristiano emprendió desde su pertenencia a la comunidad eclesial. Mientras el ayuno le viene impuesto, la penitencia es elegida por algunos de ellos, en este caso, por los cofrades de la Vera Cruz.

PARTE TERCERA

Implantación de la estrategia corporativa

CAPÍTULO IX

Personal parroquial

Una vez formuladas la filosofía y la estrategia corporativas es preciso proceder a su implantación. ¿Cómo llegar a esa meta prefijada por el grupo dirigente? ¿Cómo implantar ese nuevo paradigma cultural? Nos hallamos ante la fase que presenta mayor dificultad; en parte, porque el modelo anterior tenderá a resistir al verse cuestionados los valores y creencias en los que se sustentaba y de los que se nutría; y, en parte también, porque se precisa un amplio margen de tiempo para que vayan calando los nuevos contenidos y se quiebre de ese modo la inercia motivacional.

De todas formas, para que pueda implantarse la nueva cultura parece que el grupo dirigente muestra especial empeño en dotar a la entidad parroquial de los recursos humanos y económicos necesarios que permitan llevar a cabo de un modo satisfactorio los cometidos encomendados a los miembros que la integran. Potencial humano y base financiera al servicio de la constitución, funcionamiento y pervivencia de la nueva cultura parroquial.

El segundo aspecto —los recursos económicos— lo abordaremos en el capítulo siguiente. En éste trataremos de descubrir el perfil que el grupo rector traza del personal —dirigentes y dirigidos— adscrito a la parroquia.

1. EL GRUPO DIRIGENTE PARROQUIAL

Por su misma constitución, la parroquia, en cuanto formación social con carácter permanente, está integrada por un grupo claramente definido de miembros. Nuestra parroquia es una parroquia rural, de unos 30 vecinos aproximadamente, unos 150 habitantes. Además del párroco, que dirige la vida religiosa de la feligresía, se encuentran el sacristán, encargado de ayudar a aquél en las funciones litúrgicas, y el ecónomo, que es quien lleva el estado de las cuentas de la fábrica de la iglesia. Dentro del grupo total de miembros que componen la parroquia funcionan cuatro cofradías de carácter penitencial o laudatorio.

La conformación de la sociedad como sociedad sacral, penetrada hasta en sus instituciones civiles y comportamientos prácticos de una cosmovisión religiosa, tiene también su traducción en el contexto político, económico y social de nuestra parroquia rural. De ahí que los confines de la feligresía coincidan con los de sus habitantes, como coinciden los del municipio con los de la parroquia. La feligresía se da por descontada por el contexto en que se enmarca, por imperativos religiosos o por imposición legal. No llegan a las páginas del *Libro de Visitas* los ecos de ningún apóstata, o hereje, o converso renegado, ni siquiera de alguien que viva al margen de la institución. Se asume que el nacer forma parte casi ya del ingreso en la comunidad parroquial (se hará de forma plena con el bautismo); en ella se permanecerá hasta la muerte y el enterramiento, a los que acompañará también la comunidad parroquial.

El sacristán es un miembro de la parroquia, y también vecino del pueblo. Y el ecónomo o mayordomo también. No así el cura párroco, que procede de fuera y rige los destinos de la comunidad parroquial; él es su miembro más cualificado. De él cabría destacar, por una parte, lo que podríamos calificar como su carácter impersonal o, en cierta medida, burocrático. No le une vínculo alguno con el pueblo; le han destinado allí como gestor que ha de hacerse cargo de la parroquia. Se le ve, por tanto, como perteneciente a un grupo de profesionales que va a ejercer allí su profesión. Mas, por otra parte, en este proceso de cambio cultural está llamado a jugar un papel decisivo en cuanto líder institucional. Por ser el propulsor del nuevo paradigma, el cambio cultural debe ir acompañado también de un cambio en el liderazgo.

Sobre los clérigos, y en especial sobre el párroco, a quien le compete la cura de almas y el erigirse en el animador de la comunidad parroquial, cabe plantearse una serie de preguntas, a las que tratará de dar respuesta el grupo jerárquico superior: ¿qué criterios se siguen para su reclutamiento? ¿En qué estratos son reclutados? ¿A quién se le encomienda su reclutamiento? ¿Se ofrecen voluntariamente? ¿Son reclutados desde fuera de la parroquia o son promovidos por ascenso? ¿Qué cualidades se les exigen?

Y hemos afirmado, también, la presencia del sacristán y del mayordomo, a quienes se les encomienda, como auxiliares del párroco, una serie de tareas específicas. Todos ellos componen, pues, el cuadro de los dirigentes parroquiales.

1.1. SEAN LOS CLÉRIGOS IDÓNEOS, EJEMPLARES Y RESIDAN EN SUS BENEFICIOS

Queremos conocer, por tanto, cuál es el perfil que dibuja del párroco el grupo rector eclesial; o, de otro modo, cómo espera y pretende que sea para que la organización logre su objetivo último: la salvación y santificación de sus feligreses; pues, además de clérigo, él es el rector de la entidad parroquial.

Quizá convenga aclarar lo que se entiende en esta época por clérigos, pues son varios los criterios que podemos utilizar a la hora de establecer las diferentes clasificaciones:

— Si atendemos al *orden sacerdotal* nos encontramos con tonsurados, ordenados de menores, subdiáconos, diáconos, presbíteros y obispos.

— Por razón de la *jurisdicción* ocuparían el puesto más elevado los arzobispos, seguidos de los obispos, los arcedianos, los arciprestes, los vicarios y, en último lugar, los curas.

— Por razón del *beneficio* parroquial se dividen en beneficiados cureros, servideros y patrimoniales.

— Por razón del *celibato*, en clérigos y casados.

— Un grupo clerical lo componen los cabildos catedralicios o colegiales (integrados por el deán, dignidades, canónigos y racioneros) y los capellanes (tanto de parroquias como de colegiatas y catedrales).

— Los presbíteros, por su parte, pueden ser miembros de los cabildos, capellanes, arcedianos, arciprestes, curas, beneficiados servideros o simples y no beneficiados.

— El clérigo no presbítero puede ser célibe o casado. Al primero le basta con tener la primera tonsura y puede ser miembro de un cabildo, arcediano, beneficiado servidero o simple y no beneficiado. Al casado le basta con la primera tonsura y puede ser beneficiado servidero y no beneficiado.

Barajando, pues, los diferentes criterios, vemos que nuestro párroco es un presbítero que en el orden jurisdiccional ocupa el escalafón más bajo, disfruta de un beneficio curado y es célibe.

Convendría también recordar cómo a comienzos del siglo XVI, aunque también en los dos siglos anteriores, el clero estuvo en el punto de mira de la renovación religiosa, promovida tanto por la Corona como por los prelados diocesanos y hasta por el mismo clero. La división entre el alto y el bajo clero marcaba la separación entre dos posiciones y ocupaciones de puestos o titularidades extremas, dos estilos de vida contrapuestos. Pero ambos estratos coincidían en su despreocupación pastoral, en su postración moral, en su afán por conseguir un beneficio eclesiástico para poder así gozar de los privilegios clericales. Todo ello tenía su reflejo en la falta de idoneidad, sobre todo, del estrato más bajo del clero, en su falta de preparación y en su escasa cultura humana y religiosa.

A la reforma del clero se encaminó el esfuerzo emprendido por la Corona en tres frentes: el de las costumbres, los estudios y los beneficios. Nos interesa destacar aquí el segundo: el interés por obtener clérigos letrados, instruidos y formados en los colegios mayores y en las catedrales. Al empeño reformador de los reyes se unió el interés de los mismos prelados por revigorizar y revitalizar a su clero diocesano mediante la celebración de sínodos diocesanos y las visitas pastorales a sus parroquias. Y en esta misma acción reformadora se comprometió el mismo clero a través de la publicación de tratados sobre la perfección sacerdotal, de la difusión de publicaciones litúrgicas y de las asambleas del clero.

¿Cómo se llevaba a cabo el reclutamiento del clero?

Al contrario que la nobleza —basada en los lazos de la sangre— y a pesar de ser un estamento privilegiado, el clero estaba abierto a todos, aunque su reclutamiento variase de acuerdo con los diferentes niveles de la jerarquía clerical. Ciertamente, el estamento clerical se prestaba a que se ingresase en él por motivos de índole económica o de consideración social; con todo, la mayoría lo hacía impulsado por motivaciones religiosas, en una época marcada por una profunda fe y por un ambiente de piedad que impregnaba todas las estructuras sociales.

Proporcionalmente, pocos eran los sacerdotes dedicados a la cura de almas. De las 20.000 parroquias existentes, bastantes estaban vacantes, las más ricas eran las más ambicionadas y a muchas de ellas las nombraban patronos laicos. Pesaba de tal modo la fuerza de la tradición, o de la inercia, que todo intento de estructuración parecía abocado al fracaso.

Tanto a los miembros del clero regular como a los del secular se les sometía a un detenido examen *de vita et moribus*, que incluía una información genealógica con el fin de evitar cualquier asomo de ilegitimidad en el candidato al sacerdocio; ilegitimidad que, no obstante, era fácilmente subsanable mediante dispensa y que no constituía impedimento especial para encumbrarse hasta altos puestos del clero, sobre todo por parte de hijos de familias nobles, a quienes, incapacitados para poder suceder en el mayorazgo, se les otorgaba en el clero un puesto competente de acuerdo con su rango[1714].

[1714] Así, por ejemplo, llegaron al episcopado bastardos ilustres: San Juan de Ribera, hijo del duque de Alcalá; Fr. Alonso de Santo Tomás, presunto hijo de Felipe IV, obispo de Málaga; D. Juan de Palafox, hijo del marqués de Ariza, arzobispo de La Puebla de los Ángeles y luego de Burgo de Osma; D. Enrique Pimentel, hijo del conde de Benavente, obispo de Cuenca y presidente del Consejo de Aragón. Hasta el mismo papa Clemente X tuvo que recomendar a la regente Mariana de Austria «que, teniendo escrúpulo en dispensar bastardías, sería muy del cristiano celo de V. M. que en adelante no proveyese estas dignidades en personas que tuviesen este defecto». Citado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. GARCÍA-VILLOSLADA, «Felipe II y la contrarreforma católica», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, pp. 23-24.

También la *nobleza* constituía un factor, aunque no determinante, a tener en cuenta a la hora de escalar hasta altos cargos. Así lo apreciaba la Cámara de Castilla; además, el hecho de ser noble, incluso en su rango inferior de simple hidalgo o segundón de alguna casa aristocrática, facilitaba el acceso a los colegios mayores, plantel de los más altos cargos civiles y eclesiásticos[1715]. El bajo clero, por el contrario, se nutría de personas plebeyas.

Otro criterio de selección era el de la *limpieza de sangre*, o indagación de los antecedentes raciales y religiosos de los candidatos: descendientes de judíos conversos, conversos de ascendencia mahometana (moriscos), descendientes en cuarto grado de penitenciados por la Inquisición. En cuanto a los primeros, los judeoconversos, es preciso observar que no existió, ni por parte de las leyes civiles ni de las eclesiásticas, discriminación alguna respecto de las personas de sangre no limpia; sí elaboraron estatutos de limpieza de sangre corporaciones privadas, que no requerían aprobación regia o pontificia, mas sólo para uso interno[1716]. Los estatutos vieron la luz a mediados del siglo XV en medio de una fuerte controversia religiosa[1717]. Ya en el siglo XVI el rechazo cobró una mayor pujanza[1718] y adquirió carta de ciudadanía al ratificar Paulo IV (en 1555) y Felipe II (en 1556) el estatuto de la catedral de Toledo. Aproximadamente, la mitad de las catedrales de España elaboraron sus estatutos de limpieza de sangre, que se aplicaban a la obtención no sólo de canonjías, sino también de beneficios o capellanías[1719]. Quedaban, en teoría, exentos los obispos; mas, en la práctica, tenía muy presente la Cámara del Consejo de Castilla su limpieza de sangre, aunque no la mencionase al presentar las ternas al rey para el nombramiento de los mismos.

Durante el siglo XVII se observó una creciente «clericalización», con respecto al siglo XVI, que alcanzará su momento culminante en el siglo XVIII, si bien proporcionalmente no aumentó al mismo ritmo que el de la población en general.

Tres notas destacan las Sinodales como propias del estado clerical y necesarias, a la vez, para potenciar el cambio auspiciado desde las instancias rectoras: suficiencia para ser ordenado, ejemplaridad y residencia.

1.1.1. Suficiencia para ser ordenado

Por «suficiencia» entendemos aquellos requisitos y cualidades que le son exigidos a todo aquél que desea ser ordenado. Veamos los que propone, en este caso, el grupo dirigente.

Contenidos	Penas	Años
- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	*Privación de frutos del beneficio; privación perpetua del oficio*	*28-7-1566*

[1715] Esta tendencia se observará más claramente en el siglo siguiente, en el que cobrarán más poder los colegios mayores, auténtico grupo de presión en el que las mitras constituían una de sus piezas más cotizadas.

[1716] Su carácter particular lo prueba el hecho de que figuras señeras de la iglesia, como Fr. Luis de León, San Juan de Ávila y Santa Teresa de Jesús tenían ascendientes conversos.

[1717] En Toledo se promulgó el primer estatuto civil, que excluía a los conversos de todo cargo municipal. Siguieron los estatutos dictados por el colegio de San Bartolomé de Salamanca y por la Orden de los Jerónimos.

[1718] Por ejemplo, entre las Órdenes Militares, la Inquisición, los cabildos de las catedrales de Sevilla y de Toledo.

[1719] Se desconoce si en los seminarios se aplicaban los estatutos de exclusión.

- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG)		*28-7-1566*
- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	*Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados*	*28-7-1566*
*- quien **se** aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)*	*Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen*	*28-7-1566*
- quien haya de ordenarse deberá tener las cualidades del concilio de Trento (S-MB)		4-6-1609
- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	Privación de frutos del beneficio privación perpetua del oficio	4-6-1609
- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG)		4-6-1609
- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)		4-6-1609
- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados	4-6-1609
- quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)	Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen	4-6-1609
- diligencia para no ocultar si el que se va a ordenar es de malas costumbres (S-BS)		14-9-1655
- Trento: normas que deben guardarse tanto acerca de la virtud y buen ejemplo como del saber y prudencia para enseñar y amonestar (S-BS)		14-9-1655
- el examinador no muestre acepción de personas sino elija al ministro que conviene a la dignidad del estado eclesiástico (S-BS)		14-9-1655
- guarde el examinador todos los cánones del concilio en todos los grados de Ordenes y el plazo de las diligencias (S-BS)		14-9-1655
- nadie pase a un orden superior sin haber cumplido lo establecido por Trento en el orden inferior (S-BS)		14-9-1655
- condiciones para ser subdiácono (S-BS)		14-9-1655
- el examinador, junto con el secretario de cámara, examinará las diligencias hechas por los ordenandos y las remitirá al obispo (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder con los religiosos (S-BS)		14-9-1655

En 1533 prohibió fray García de Loaysa a todo clérigo cantar misa nueva sin que el obispo o su provisor le hubiesen *examinado* previamente acerca de su preparación y conocimiento de las ceremonias y sin que llevase licencia de su parte, bajo pena de dos ducados, uno para la fábrica de la iglesia y otro para el denunciante. Las Sinodales de 1609 reiteran la misma prohibición[1720]. Sólo encontramos esta disposición en el sínodo de aquel año. No parece, pues, estar presentes en él ni el deseo, ni la necesidad de reforma, auspiciados desde diversas instancias por aquellos mismos años.

El sínodo de 1609 recoge algunas diligencias más que don Pedro Gasca señaló como necesarias para quienes deseasen recibir el orden sagrado, tanto en lo relativo a su nacimiento, vida y costumbres, como a la posesión de una renta suficiente que les permitiese portarse con la decencia y el decoro que pide su estado clerical: en concreto, se establecen las rentas de que han de disponer quienes se ordenen de subdiáconos y las condiciones económicas que debe poseer quien sea ordenado de primera tonsura. Trataremos este segundo aspecto en el capítulo siguiente.

1720 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. VI, p. 130.

En primer lugar, prohíbe impartir la primera tonsura sin tener suficiencia para recibir el orden sagrado, a no ser que se precise para obtener un beneficio. La recepción de la tonsura, impartida por un obispo, confería el acceso al estado clerical. Sin embargo,

> *«la normativa de las decretales comenzó a cuartearse por dos lados: la edad de los tonsurados y la persona que impartía la tonsura; es decir, a cualquier edad y por obispos no residenciales, sino de anillo o titulares, que la daban por propia iniciativa o llamados por los gobernadores del obispado y siempre con lucro»*[1721].

No surtieron efecto las denuncias de los monarcas contra semejante proceder, al parecer bastante generalizado, ya que para beneficiarse de la jurisdicción secular o de la inmunidad eclesiástica muchos falseaban el título de clérigos. Razón por la cual se le exigía a todo clérigo guardar las cartas de presentación (letras dimisorias) de su propio obispo para poder mostrarlas y dar así razón de su clericalato[1722]. La misma emperatriz, en carta a los prelados de sus reinos en 1529, les prohibió ordenar a nadie de primera tonsura sin estar revestidos de las cualidades necesarias, sin saber leer y escribir, sin contar con la edad suficiente y sin proferir el juramento de perseverar en la carrera eclesiástica.

Y, ya antes, la Asamblea de Sevilla de 1478 pidió a los obispos que exigiesen a todo clérigo el certificado de su *tonsura* y le obligasen a llevar, en un plazo de treinta días,

> *«corona abierta a la manera como una blanca vieja, según la señal que aquí va»;*

y, en cuanto al *hábito*, que éste le llegara

> *«cuatro dedos baxo de la rodilla e que no sean de las colores proybidas del derecho»*[1723].

A pesar de las premuras mostradas por los obispos no parecía que se hubiesen apreciado grandes avances, por lo que se vieron obligados los reyes a solicitar, a través de diversas embajadas, la intervención de la curia romana. Por la bula *Romanum decet*, del 27 de julio de 1493, se impuso a los clérigos la obligación de llevar la *tonsura* y el *hábito* clerical, al tiempo que se les autorizó a los reyes para proceder contra los clérigos «facinerosos». El 15 de mayo de 1502 les renovó Alejandro VI a los mismos reyes la concesión anterior.

[1721] T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y el clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 166.

[1722] «Los mismos reyes llegaron a tener la convicción de que, "en nuestros reynos, todos generalmente acostumbran tomar corona", más por liberarse de la jurisdicción secular que por intención de vivir en el estamento clerical». T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y el clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 167.

[1723] F. FITA, *Concilios españoles inéditos... Nacional de Sevilla en 1478*: Boletín de la Real Academia de la Historia (1893) 223-24, citado por T. Azcona. Promovida, convocada y dirigida por los Reyes Católicos, esta asamblea se reunió en Sevilla en julio y agosto de 1478, estando presidida, por parte del clero, por el cardenal de España y arzobispo de Toledo don Pedro González de Mendoza, por el obispo de Mondoñedo don Fadrique, por el de Cádiz don Pedro de Solís y por el de Córdoba fray Alonso de Burgos; por parte de los reyes, la presidieron el prior del Prado fray Hernando de Talavera, confesor de los reyes, y los caballeros don García López de Padilla, clavero de la Orden de Calatrava, el doctor de Talavera, Ariño y Ferranz Álvarez de Toledo, secretarios de los reyes; e igualmente los procuradores de los obispos y cabildos de las catedrales.

Para ser ordenado en este obispado, incluso «de primera corona», se requiere, de acuerdo con otra disposición de don Pedro Gasca, saber la *doctrina cristiana*, de la que habrá de dar cuenta antes del siguiente examen sobre edad, letras, nacimiento y costumbres. Una vez ordenado, deberá ser sometido a un nuevo examen de la misma en el caso de ser promovido a otra orden, beneficio o servicio[1724].

El *examen* al que hemos aludido, que impone el prelado como requisito necesario para poder ser ordenado, se llevará a cabo ante el obispo, quien elegirá a dos personas para que examinen al candidato sobre su

> *«edad, letras, nacimiento, costumbres, y suficiencia»,*

pues

> *«una de las cosas, que mas importan a los Prelados, para la buena administracion de sus subditos, es el cuidado, y diligencia que se ha de tener en que las personas que han de ser dedicadas a la celebracion del culto Divino, y a la administracion de los Santos Sacramentos»*

reúnan las debidas cualidades[1725].

De todas las cualidades parece que ha de sobresalir la de la *«suficiencia»*, exigible ya para recibir la primera tonsura, como demuestra la experiencia: a causa de la exención, que da el derecho a la primera tonsura, se cometen «muchos graves delictos», de los que se sigue no sólo una ofensa a Dios, sino un escándalo para los príncipes, para el estado seglar y para los pueblos y un menosprecio de la inmunidad de la Iglesia. Por consiguiente, si no fuese en orden a obtener un beneficio, nadie podrá ordenar de primera tonsura ni dar reverendas para recibirla en otra parte sin tener «suficiencia», pues, de lo contrario, se verá privado durante un año de los frutos de sus beneficios que tuviera en este obispado y perpetuamente del oficio. Si algún examinador percibiese derechos o dádivas del ordenando pagará esa cantidad con el «quatro tanto», la mitad para la fábrica de la catedral y la otra mitad para obras pías[1726]. Y puesto que, para ordenarse, muchos «ignorantes, y ambiciosos» sacan reverendas en lugares donde no les conocen, no se les ordenará sin haber examinado antes el obispo tanto las reverendas como las personas que se las han dado; a quien actúe de otro modo se le suspenderá del oficio por un año y se le impondrá una multa de diez ducados para la fábrica de la iglesia catedral[1727]. Ni siquiera será examinado por esa vez, ni admitido a órdenes, incluso para la primera tonsura, quien se valga de cartas de favor que se interesen por él; en caso contrario, tanto el provisor como los examinadores incurrirán en pena de excomunión[1728].

Las Sinodales de 1655 resultan más prolijas al mencionar los requisitos imprescindibles para poder recibir el orden sagrado. En un sentido más amplio que las anteriores, motivan la admisión al orden sacerdotal en la conveniencia de que

> *«los que han de ser admitidos a la fuente del Señor, sean luz, y exemplo de los demas del pueblo».*

1724 *Sinodales 1609,* libro I, tít. I, § I, p. 30. Síguese en ello la disposición de Trento, sesión 23, cap. 4.
1725 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VIII, cap. I, p. 38.
1726 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VIIII, cap. II, p. 38.
1727 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VIIII, cap. IV, p. 39.
1728 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VIIII, cap. VIII, p. 40.

Por ello dispuso el concilio de Trento que de todos los que fuesen promovidos tanto a órdenes menores como a mayores se recabase

> *«con todo cuydado informacion de su nacimiento, vida, y costumbres»*

para que de esta manera no se pudiese «encubrir su indignidad si la tuviessen»; e, igualmente, de si disponían de título suficiente o era fingido y con engaño, «como sucede muchas vezes». Con este fin se creará una comisión compuesta por «personas de toda satisfacion», cuya misión será la de informarse «con toda fidelidad y sin aceptacion de personas» y examinar los informes ante notario o escribano, bajo secreto, ante cuatro testigos «de todo credito» y sin que el ordenando ni sus deudos sepan quiénes son; remitirán la información, «cerrada, y sellada», al secretario episcopal de Cámara y la harán pública en la iglesia en un día festivo durante el ofertorio de la misa. Todo ello con el fin de no ocultar «si sus costumbres no son las que deven»[1729].

Al final de las mismas Sinodales se reserva un apartado con el título *INSTRUCCION PARA EL EXAMINAdor de Ordenes, y suficiencia de Sacerdotes*[1730]. Comienza esta *Instrucción* con un mandato de S. Pablo a su discípulo Timoteo:

> *«que no sea facil en ordenar, sino que primero con diligencia considere quien es al que ha de imponer las manos, porque ordenando facilmente, sera particionero de las faltas, y descuydos del indigno».*

De acuerdo con este mandato, el concilio de Trento estableció una serie de cánones y reglas que debían guardarse con los ordenandos,

> *«assi en la virtud, y buen exemplo de vida, como en el saber, y buena prudencia para enseñar, y amonestar, porque destas dos cabezas pende el ser del buen Ministro Eclesiastico. De lo primero dize Christo, que las obras de sus ministros, han de resplandecer como luz, para que todos las vean, y glorifiquen a Dios. De lo segundo dize el Propheta Malachias, que el Sacerdote deve tener la Ley de Dios sabida, y en los libros resumida, para dar quenta de ella a los que la pidieren».*

Por todo ello, ordena el sínodo al examinador del obispado,

> *«pues de èl pende el que aya suficientes, y cabales, no imperfectos, y torpes ministros, siendo èl la llave como es, y la entrada de ellos, y que quales èl les admitiere, tales seran, que con cuydado guarde rigor»,*

que proceda sin acepción de personas, «sin en nada alzar la mano» —pues de lo contrario ofende al obispado, además de a su conciencia y oficio, y defrauda la confianza que se pone en él al confiarle este ministerio— y que elija al ministro que más convenga a la dignidad del estado eclesiástico.

Y prosigue la *Instrucción* con una serie de recomendaciones al examinador de órdenes. Ante todo, guardará éste todos los cánones y reglas del santo concilio, en todos los grados de órdenes, «sin quebrar de ellas en nada», teniendo ante su vista los de cada orden cada vez que

---

1729 *Sinodales 1655*, tít. VIII, art. 1, pp. 31-32.

1730 *Sinodales 1655*, «INSTRUCCION PARA EL EXAMINAdor de Ordenes, y suficiencia de Sacerdotes», folios 4-6.

examine, aprobando y reprobando conforme a ellos, sin dispensar de ninguno de ellos y sin admitir a los que no se presenten a tiempo por no haber podido examinar las diligencias y cualidades que cada uno necesita para el orden que pretende recibir.

Habrá de vigilar para que nadie pase de una orden inferior a otra superior sin haber cumplido lo dispuesto por el concilio de Trento en relación con el orden inferior. Para el subdiaconado, en concreto, sin que tenga breviario propio, esté medianamente instruido para rezar y cantar y, sobre todo, sin que actualmente posea y goce pacíficamente de beneficio, capellanía o aniversario que valga de renta cien ducados; no admitirá a nadie a título de patrimonio a no ser que sea muy cuantioso en raíces u otros bienes perpetuos que estén heredados y que la persona que los disfrute sea muy aventajada en letras y costumbres.

El examinador, junto con el secretario de cámara, deberá haber visito, dos días antes de las órdenes, las diligencias efectuadas acerca de quienes se deben ordenar con el fin de que «con claridad, y resolucion» ese mismo día presente una relación al prelado de todos aquéllos que hayan cumplido con los requisitos y pueda, de esa manera, decidir quiénes deben ser admitidos.

Por último, unas observaciones respecto de los religiosos. A los que no son del obispado de Sigüenza les pedirá el examinador las reverendas de los ordinarios de donde vienen. A los de esta diócesis les examinará de letras, edad y de todo lo restante que pide el concilio.

En resumen, dos son los requisitos básicos para poder ser promovidos a órdenes, según las Sinodales: la posesión de un beneficio y un grupo de cualidades referentes a edad, vida y costumbres, entre las que destaca la suficiencia. Suficiencia, entendida como la capacidad exigible para poder ser ordenado. A juzgar por las diferentes disposiciones sinodales, una de ellas es la de saber la doctrina, tal como preceptuó Trento y que ya recogió el sínodo de 1566. Otra, el posterior examen sobre edad, letras, nacimiento y costumbres. Las Sinodales de 1655 se centran exclusivamente en este examen, que ha de versar, conforme a los cánones tridentinos, acerca de la virtud, el buen ejemplo, el saber y la prudencia para enseñar y amonestar del ordenando.

¿Podemos hablar de un influjo de Trento en todos estos sínodos de la diócesis de Sigüenza? Si exceptuamos el que se celebró antes de Trento durante el pontificado de fray García de Loaysa, en el que se le exigían al ordenando una preparación y conocimiento de las ceremonias y la licencia del prelado, en todos los restantes podemos observar una pequeña evolución en el nivel de las exigencias. Prácticamente, durante un siglo (de 1566 a 1655) se mantienen las que estableció don Pedro Gasca: conocimiento de la doctrina, examen de vida y costumbres y suficiencia para recibir la tonsura con el fin de evitar la intromisión de los clérigos coronados. El sínodo de 1585 no hace mención de ninguna de ellas. El de 1609 se limita a recoger las que ya promulgara don Pedro Gasca. El de 1655 no pasa de dictar una serie de recomendaciones de carácter general a los examinadores de órdenes, y fuera del texto de las constituciones.

Podemos aceptar, pues, que en cuanto a propuestas se recoge el espíritu de Trento. Pero añadamos a continuación: tales propuestas no se ven correspondidas con su complemento de realizaciones prácticas, puesto que es cometido del sínodo el aplicar lo dictaminado por los concilios generales. El sínodo de 1566, e insistirá en ello el de 1609, reconoce como una de las principales preocupaciones que debe tener el prelado para la buena administración de su diócesis la de que aquéllos que han de dedicarse a la celebración del culto divino y a la administración de los sacramentos reúnan las debidas cualidades, ya desde el momento

mismo de recibir la primera tonsura. Pues muchos, debido al privilegio de inmunidad que les concede la recepción de la misma, no temen cometer graves delitos, con lo que ofenden a Dios, escandalizan a las autoridades y a los pueblos y menosprecian la inmunidad de la Iglesia. Esto es, pues, lo que habría que evitar, marcando unos criterios claros y un nivel de exigencias concretas con vistas al ingreso en el estado clerical. El mismo nivel de propuestas queda resaltado en las Sinodales de 1655; el buen ministro eclesiástico se apoya en estas dos cabezas: en la virtud y el buen ejemplo de vida y en el saber y la prudencia para enseñar y amonestar.

Si la reforma del estamento clerical venía postulada desde las más diversas instancias, si tal reforma fue acometida por Trento, si los prelados eran conscientes de la importancia decisiva de poder contar con ministros idóneos para el encauzamiento de la vida religiosa de sus diocesanos, cabría esperar de las Sinodales un tratamiento más explícito y pormenorizado de las cualidades que debieran adornar a los candidatos en general. Lo mismo cabe aplicar al párroco, a quien le conciernen indirectamente todas las referidas al estado clerical. Sí se detienen más las Sinodales en la vida honesta y ejemplar que deben llevar los clérigos una vez ordenados; mas no lo hacen en la misma proporción a la hora de seleccionar los candidatos. Puede verse el distinto tratamiento que se hace respecto de los diezmos, de la realización de obras en las iglesias o del sistema judicial, mucho más extenso y pormenorizado.

Las sanciones, por último, revelan aquellas situaciones que aparecían más expuestas a franquear indebidamente el umbral del estado eclesiástico: recibir la primera tonsura sin tener suficiencia, ordenar a un extranjero sin previo examen del prelado, aprovecharse de cartas de recomendación para ser ordenado y cantar misa sin licencia. La relación expuesta traduce de mayor a menor la gravedad de las sanciones.

1.1.2. Reclutamiento del clero. La Cátedra de Gramática

La enseñanza entraba dentro de las materias mixtas, sobre las que podía legislar la Iglesia. Que el concilio de Trento dispusiese que los preceptores de Gramática deberían ser examinados y contar con la licencia de sus ordinarios quedaría justificado por el hecho de que la mayor parte de los estudiantes pensaba seguir la carrera eclesiástica. Mas otras veces los prelados se creían en el derecho de intervenir en escuelas de cualquier grado, regulando incluso la clase de libros que había que leer.

Con el fin de posibilitar la preparación de los clérigos y de elevar su nivel intelectual decide el obispado crear una Cátedra de Gramática en la ciudad de Sigüenza.

Contenidos	Penas	Años
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		*1455*
- salario que ha de tener (S-FL)		*1455*
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		*1455*
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL)		*1533*
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL)		*1533*
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL)		*1533*
- las cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL)		*1533*

- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	*Perder estipendio y 10 ducados*	*28-7-1566*
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG)		*28-7-1566*
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		4-6-1609
- salario que ha de tener (S-FL)		4-6-1609
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		4-6-1609
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL)		4-6-1609
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL)		4-6-1609
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL)		4-6-1609
- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	Perder estipendio y 10 ducados	4-6-1609
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG)		4-6-1609
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		14-9-1655
- salario que ha de tener (S-FL)		14-9-1655
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		14-9-1655
- las Cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL)		14-9-1655
- salario a percibir por el catedrático por haber subido el coste de la vida (S-BS)		14-9-1655

Si ha de procederse con cautela al poner una escuela de enseñar a leer y escribir y de doctrina cristiana, con mayor razón, si cabe, habrá que actuar si se trata de poner un «estudio de Gramatica» en cualquier villa o lugar del obispado. Su importancia, en concreto, para la ciudad de Sigüenza viene resaltada en una constitución antigua de don Fernando de Luxán, en el sínodo celebrado en 1455, que copian y suscriben las Sinodales de 1609 y 1655. Es «sumamente necessario» que exista una Cátedra de Gramática para que quienes han de servir en la Iglesia entiendan lo que estudian y consigan mejor el fin al que están entregados.

> «*Aquellos que son instituidos para exercer los actos, y oficios de la Madre Santa Iglesia, y que han de usar el oficio Clerical, deven ser instructos en ciencia, alomenos en Gramatica, porque entiendan lo que leen, y se enderecen sus propositos mejor al fin porque son dedicados*»[1731].

Muchos irían a «Estudios generales a aprender las Artes liberales», prosigue el prelado, pero se ven imposibilitados a causa de los excesivos gastos que supone el tener que hacerlo «fuera de sus tierras, y naturaleza». Y puesto que es «justa razon, y assi es de Derecho», establece don Fernando que en la ciudad de Sigüenza —«donde es tan grande, y venerable Iglesia, y Colegio»— haya un maestro de Gramática,

> «*que lea a todos los que quisieren oir, y aprender, y mas atentamente use de su oficio de enseñar su ciencia*»[1732].

Y, a tal fin, instituye un beneficio, «pues es tan util, y necessario». Acuerda que Martín Fernández de Negredo, bachiller en Artes, quien tiene una escuela de Gramática en esta ciudad, perciba anualmente por beneficio señalado en los diezmos de todo el obispado una

---

1731 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. VI, const. XXII, p. 167; *Sinodales 1655*, tít. XXI, art. 1, p. 82.

1732 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. VI, const. XXII, pp. 167-168; *Sinodales 1655*, tít. XXI, art. 1, p. 82.

media de trigo por «cada pila, y lugar donde hubiere sacas»; media que ha de obtenerse en el momento de la repartición de los diezmos

> *«en pos del derecho del arcipreste. Y que este beneficio, y renta quede instituido para siempre jamas, para qualquier Maestro de Gramatica que por tiempo fuere: el qual sea escogido, y perteneciente para ello, y por Nos proveido del dicho oficio, y beneficio, y que sin esto lleve sus derechos, y salarios de todas las personas que enseñare, excepto de los que fueren Beneficiados en nuestra Iglesia Catedral, y de nuestros familiares, y criados, los quales sean exemptos».*

Pero a todos los demás que están obligados a pagar les cobrará, desde el día de san Lucas, en que comenzará a enseñar, hasta el día de san Juan, que será tiempo de vacaciones «por el Agosto, y vendimias», setenta maravedís, y veinte maravedís a cada uno de los repetidores. En tiempo de vacaciones, sin embargo, no cobrará nada («sea graciosamente») a quienes vengan a escuchar sus lecciones, pues

> *«en aquel tiempo la lectura no es de mucha importancia, ni trabajo, sino solamente por la continuacion».*

Finalmente, señala el prelado *in perpetuum*, como lugar de escuela, unas casas que pertenecen a la mesa episcopal situadas en la calle mayor debajo de donde habita el arcediano de Molina; su reparación corre a cuenta de Martín Fernández, quien «en fin de sus dias» deberá dejarlas bien reparadas «a vista de Maestros»; la misma obligación incumbe a quienes le sucedan en la Cátedra. En el caso de que no haya maestro que enseñe cesará el beneficio, que volverá a instituirse una vez sea «proveido Maestro, y continuare a leer, y mostrar la ciencia»[1733].

Hasta aquí la constitución sinodal de don Fernando de Luján. Como tal Cátedra de Gramática, queda sometida a las directrices generales dictadas por fray García de Loaysa y por don Pedro Gasca, que asumen, especialmente, las Sinodales de 1609.

De fray García de Loaysa son las siguientes. Por una parte, los catedráticos de gramática que tengan cátedras de gramática en este obispado

> *«leerán libros de la Santa Madre Iglesia, y Authores graves, consultandolo primero con Nos, o nuestro Provisor».*

Las Sinodales de 1609 añaden al margen: «en las que fueren a provision del Prelado»[1734]. ¿Cuáles son ésas? De «tiempo inmemorial» le compete al prelado proveer *ad tempus* o *in perpetuum* las cátedras de Sigüenza y Almazán; manténgase, pues, ese derecho en su favor[1735].

Por otra parte, según la constitución antigua ya mencionada, la Cátedra de Gramática de la ciudad de Sigüenza solía tener de renta una media de pan aportada por cada iglesia de este obispado en el momento del reparto de los diezmos; posteriormente corrió a cargo de la

---

1733 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. VI, const. XXII, p. 168; *Sinodales 1655*, tít. XXI, art. 1, pp. 82-83.

1734 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. III, p. 167.

1735 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. IV, p. 167; *Sinodales 1655*, tít. XXI, art. 3, p. 84.

fábrica de la iglesia catedral el darle al catedrático el salario que se concertase[1736]. Además de la media fanega de trigo, mandaba la misma constitución que cobrase a cada estudiante 60 maravedís, y al repetidor 30; como ha subido el precio de las cosas, añadirán las Sinodales de 1655, ha crecido también el estipendio que cobra de cada uno, que son 14 reales; permiten, pues, que eso sea lo que siga cobrando[1737].

Don Pedro Gasca añade dos consideraciones, que no recogen las Sinodales de 1655, y sí, en cambio, las de 1609. Por una parte, a nadie le está permitido poner estudio de Gramática en ninguna villa ni lugar de este obispado sin tener licencia del Ordinario, a riesgo de perder el estipendio que hubiese ganado y de pagar diez ducados a partes iguales para la fábrica de la iglesia de la villa o del lugar donde la hubiese puesto y para obras pías. Para poder concedérsela, los provisores episcopales deberán disponer de suficiente información acerca de su vida y costumbres, examinarle acerca de su suficiencia y después de haber prestado el juramento que ordena el concilio de Trento conforme al *motu proprio* de Pío IV del 13 de noviembre de 1564[1738].

Al mismo tiempo, atendiendo a los muchos inconvenientes que se derivan de conceder las cátedras de gramática perpetuamente, ya porque los catedráticos se descuidan en su enseñanza, ya porque se las podría otorgar a «hombres de mayor erudicion» si estuviesen libres, en adelante se proveerán para sólo un año o dos, o a lo sumo para tres, al término de los cuales volverán a proveerse de nuevo[1739].

Ésta es toda la información que nos ofrecen las Sinodales acerca de la formación de los candidatos al estado clerical: creación de una Cátedra de Gramática para preparar a quienes van a ejercer el oficio clerical, sobre todo si cuentan con escasos recursos económicos y no pueden ir a estudiar a otras universidades o colegios mayores; institución de un beneficio a tal efecto sufragado por los diezmos del obispado; remuneración salarial del maestro. Algo más dejan entrever dos constituciones sinodales, una de fray García de Loaysa y otra de don Pedro Gasca, relacionadas más directamente con la formación: la enseñanza de autores eclesiásticos y profanos (de peso), previa consulta al prelado o a su provisor, y la concesión de cátedras por tres años a lo sumo con el fin de favorecer la renovación de sus titulares.

Tal y como exponen las Sinodales parece que ésta fue la primera Cátedra de Gramática que se fundó en Sigüenza. En realidad, aunque no la mencionan, ya el obispo don Gonzalo de Aguilar, el 16 de mayo de 1343, fundó las Cátedras de Gramática, Lógica y Canto, primera institución de carácter docente en Sigüenza[1740]. Desde la erección de la Cátedra en 1455 hasta 1655 han transcurrido dos siglos. Justo en la mitad de las dos centurias, el concilio de Trento había decretado la creación de los seminarios diocesanos, cuyo influjo en la reforma del clero parroquial, especialmente, había de ser decisivo. Hasta 1652 no se erige el seminario de Sigüenza. Siendo, pues, la Cátedra tan decisiva para la formación de los futuros candidatos no se nos informa ni de los criterios de selección de los estudiantes, ni de las

---

1736 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. VI, p. 167.

1737 *Sinodales 1655,* tít. XXI, art. 2, pp. 83-84.

1738 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. II, pp. 163-167. Al margen, sin embargo, se anota: «Guardese lo acostumbrado».

1739 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. V, p. 167.

1740 T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII*, Colección Diplomática, nº 97, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid, 1912, p. 530.

materias impartidas, ni de los años de formación, ni del régimen de internado o externado, ni de la procedencia social o geográfica, ni de los resultados obtenidos.

Probablemente, podrían recabarse estos datos de la documentación que pudiera existir en la diócesis. Mas no es eso lo que nos interesa. De lo que se trata es de saber si desde las instancias rectoras o desde el máximo grupo dirigente se formulan propuestas concretas acerca de cómo quieren ellos que sea el clero que ha de dirigir la vida religiosa de los fieles y, más en concreto, de los miembros de una comunidad parroquial a la hora de implantar la nueva cultura parroquial reclamada desde las más diversas instancias y refrendada por el concilio de Trento.

1.1.3. «Sean los clérigos luz y espejo del pueblo cristiano»

A todo clérigo se le ha pedido suficiencia para poder ser ordenado, según acabamos de exponer. Y ahora se le exige, además, que se muestre modélico en su vida y costumbres, que sea ejemplar. Ya aludimos en otro momento a la aspiración que albergaban los reyes de que los clérigos fuesen honestos, acatando la ley del celibato y viviendo una vida ejemplar.

En el concilio de Elvira (300-306) se prohibió por primera vez a los obispos, presbíteros y diáconos, y a todos los clérigos en general que ejerciesen el ministerio sagrado, el uso del matrimonio y la procreación de los hijos[1741]. El de Nicea (325), repitiendo el canon XXVII del concilio de Elvira, les prohibió a los presbíteros tener junto a ellos a ninguna mujer, a no ser que fuesen su madre o su hermana. El papa Siríaco, finalmente, en su epístola a Himerio del 386, prohibió formalmente y con carácter universal la cohabitación de presbíteros y diáconos con sus mujeres, permaneciendo vigente dicho decreto[1742].

Da la impresión, sin embargo, de que tales disposiciones distaban mucho de cumplirse, a juzgar por la reiteración con que los diversos sínodos imponen su cumplimiento y por las penas que fulminan contra los transgresores. Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta dos situaciones claramente distintas entre sí: la barraganía clerical y el concubinato clerical[1743].

Por lo que respecta a la *barraganía* clerical, aún cuando se mantienen las resoluciones anteriores, no deja de ser algo más o menos aceptado tanto en público como en privado e incluso desde un punto de vista jurídico. El mismo concilio IV de Letrán, emprendedor, en buena parte, de una obra de reforma clerical, se verá en la necesidad de admitir como legítimo el matrimonio de los clérigos de ciertos países en los que estaba vigente semejante tradición:

> *«Los clérigos, que según el uso de su país, no han renunciado al matrimonio, si caen en la impureza, serán castigados más severamente, puesto que ellos tienen licencia de vivir en legítimo matrimonio»*[1744].

1741 J. VIVES, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC, Barcelona-Madrid 1963, p. 7.

1742 H. DENZINGER, *Enchiridion Symbolorum*, Herder, Barcinone 1957, p. 44.

1743 Sigo, en líneas generales, la exposición que de este tema hace J. SÁNCHEZ HERRERO en su obra *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones, La Laguna 1976, pp. 83-88.

1744 R. FOREVILLE, *Latran I, II, III et Latran IV*, Éditions de l'Orante, Paris 1965, p. 355.

Hasta el IV concilio de Letrán (1215), su posterior aplicación a Castilla a través del concilio nacional de Valladolid (1228) y la codificación de las *Partidas*, abundan las uniones extramatrimoniales jurídicamente admitidas por los ordenamientos locales, de cuya situación pretenden beneficiarse los clérigos.

En este momento existen dos especies de contrato que ligan a los esposos: el matrimonio «a yuras», basado en el consentimiento mutuo y fruto, ordinariamente, de un intercambio comercial entre las dos familias, y la barraganía, especie de unión permanente fundada sobre la amistad y la fidelidad en la vida común. Esta última, derivada del término *barragana* («fuera de ganancias»), no reconoce, a diferencia de la mujer legítima, beneficios propios del régimen económico matrimonial. Elegida especialmente por los célibes adultos, suponía la monogamia. Mas no era infrecuente hallar a alguien que elegía una segunda e incluso una tercera esposa como medio de acrecentar su prestigio.

Las *Partidas* se pronunciaron respecto de la barraganía:

> *«a) prohibiéndola a los casados; b) permitiendo una sola; c) aplicando el impedimento de consanguinidad hasta el cuarto grado; y, d) permitiéndola a las personas de gran dignidad, con tal que la barragana no fuese sierva o hija de sierva, libertina, juglaresca, tabernera, regatera u otra persona de las calificadas como "viles"»*[1745].

De acuerdo con estas disposiciones jurídicas y con el modo de proceder del pueblo no era raro encontrar a clérigos, a quienes se les prohibía contraer matrimonio, que practicaran la barraganía con la anuencia, incluso, del mismo pueblo, que no veía en ella ninguna irreligiosidad o ilicitud.

Tal modo de proceder cambiará con el IV Concilio de Letrán al demandar éste un esfuerzo a los clérigos, especialmente a los ordenados *in sacris*, para que vivan en continencia y castidad. A los transgresores se les suspenderá del oficio y se les privará del beneficio (canon 14).

Las mismas disposiciones se recogen, para Castilla, en el concilio de Valladolid de 1228, que considera ya la barraganía como pecaminosa, sustituyendo el término barragana (carente de carga pecaminosa) por el de concubina (mujer que hace vida marital con un hombre que no es su marido), claramente pecaminoso. A pesar de todo, sigue prevaleciendo en la mentalidad popular la aceptación de la barraganía como algo inofensivo para la moral y las buenas costumbres.

En el concilio de Valladolid se ordena claramente:

a) suspensión de oficio y privación de todo beneficio a los clérigos ordenados *in sacris* que tengan en su casa o en otra ajena barraganas públicas;

[1745] *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López...*, Andrea de Portonariis, Salamanca 1555. «B. O. del E.», Madrid 1974, P. IV, t. XIV. Citado por J. SÁNCHEZ HERRERO en su obra *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976, p. 84.

b) pena de excomunión a las barraganas públicas clericales, con la consiguiente denuncia en la misa de los domingos y privación de la sepultura eclesiástica si mueren en ese estado;

c) incapacidad, por parte de los hijos de los clérigos y de sus barraganas, para heredar los bienes de su padre clérigo, para ser clérigos o para usar de sus privilegios;

d) obligación, por parte de los deanes, arcedianos y arciprestes, de buscar a los concubinarios y de suspenderles de oficio y de beneficio, dando cuenta de ello al obispo.

El concilio de Peñafiel (1302) repetirá el primero de los cuatro puntos, sustituyendo ya el término barragana por el de concubina pública. Más ampliamente aborda el tema el concilio de Valladolid de 1322:

a) Condena a los clérigos que tengan en su casa o en otra una o más concubinas públicas cristianas o infieles.

b) Impone una serie de penas de acuerdo con la calidad del concubinario. Si se trata de un beneficiado se le amonestará y privará de una tercera parte del fruto de su beneficio; de no corregirse, pasados dos meses, se le privará de otro tercio; transcurridos cuatro meses en la misma situación se le privará de todos los beneficios eclesiásticos; y si continúa, pasados otros cinco, se le inhabilitará para recibir órdenes mayores y cualquier clase de beneficios. Si no es beneficiado, pero sí sacerdote, se le incapacitará durante un año para tener capellanía perpetua o temporal y se le inhabilitará para obtener beneficio eclesiástico; si no es sacerdote, quedará inhábil durante un año para recibir órdenes o beneficios. Otras penas se refieren a los clérigos que tengan concubina o concubinas infieles.

c) Niega la sepultura eclesiástica a las concubinas públicas de los clérigos.

d) Manda a los prelados que encuentren a los clérigos concubinarios, valiéndose de hombres probos y timoratos.

e) Decreta la excomunión *ipso facto* contra aquéllos que induzcan o proporcionen a los clérigos concubinas.

Poca fuerza parece que tuvieron estas disposiciones, pues el tema se repite constantemente a lo largo de los sucesivos sínodos y concilios provinciales. En el concilio de Aranda (1473) se castiga a los obispos y a los clérigos concubinarios con la suspensión de la percepción de los frutos de sus dignidades hasta después de haberse desembarazado de sus concubinas. Incluso los mismos reyes, en las Cortes de Toledo (1480), ante el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se ven obligados a intervenir: la primera vez que se descubra a un clérigo en concubinato se le aplicarán las penas impuestas por las Cortes de Soria (1380) —que las mancebas de los clérigos lleven como señal «un prendedero de paño bermejo como de tres dedos de grande»— y las de Briviesca (1387) —multa de un marco de plata—; a la segunda, se le desterrará por un año del lugar donde viva y se le multará con un marco de plata; a la tercera, se le impondrá como castigo darle cien azotes más la multa de un marco de plata.

El arzobispo Cisneros, apelando a una vía más pastoral, elimina las penas y censuras, cambiándolas por la amonestación y, como último recurso, delegando al obispo, en cada caso, lo que crea que debe hacer[1746].

Aparte de estos clérigos concubinarios, existían otros legalmente casados y aceptados por la Iglesia como tales[1747]: clérigos que recibían la simple tonsura para poder gozar de algún beneficio eclesiástico y, especialmente, de la inmunidad y libertad clerical. Sus obligaciones quedaban reducidas al mínimo: llevar la tonsura y vestir el hábito clerical, abstenerse del ejercicio de ciertas profesiones seglares, participar en el coro los días festivos y asistir a las procesiones.

El momento más álgido en el que se intenta atajar la incontinencia del clero o los abusos del mismo en esta materia coincide con la asamblea del clero de Sevilla de 1478, en la que los reyes revocan las leyes de sus antecesores, vejatorias para ese estamento. El concilio de Sevilla, del mismo año, determina, a petición de los reyes, que se les prive a los concubinarios de los frutos de sus beneficios[1748]. Las Cortes de Toledo de 1480 recogen esta normativa y fuerzan a Inocencio VIII a respaldarla, tal como se deduce del breve de 1485 a los arzobispos hispánicos. De hecho, queda incluida en 1500 entre los capítulos a gobernadores y oficiales reales, que contienen las penas en las que incurre la manceba de clérigo, de fraile o de casado: un marco de plata y dos años de destierro de la localidad, por la primera vez; un marco de plata y dos años de destierro, por la segunda; y un marco de plata, cien azotes en público y un año de destierro, por la tercera.

Igualmente se denuncia, tanto en los memoriales de los obispos para el concilio de Letrán como por el mismo rey, el que los hijos hereden los beneficios de sus padres clérigos.

Este modo de proceder, ¿manifiesta la escasa asimilación, por parte del clero, de la ley del celibato, o, más bien, obedece al relajamiento doctrinal y práctico en cuestiones morales, propio de una época, como ésta, en período de transición?

A juzgar por la insistencia mostrada en las sinodales seguntinas y las penas impuestas a los transgresores no debió hacer mucho honor el clero al cumplimiento del celibato sacerdotal.

Contenidos	**Penas**	**Años**
CONCUBINATO CLERICAL		
- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	*Suspensión ipso facto*	*28-7-1566*
- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	*Suspensión y penas por derecho*	*28-7-1566*
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	*Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...*	*28-7-1566*
- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	*2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios,*	*28-7-1566*

[1746] Cf. Sínodos diocesanos de Alcalá del 4-11-1497 (cap. 14) y de Talavera del 24-10-1498 (cap. 14).

[1747] Así consta en el concilio provincial de Tarragona de 1317, en el sínodo de Toledo de 1325 y 1326, en el de Palencia de 1388, en el concilio de Aranda de 1473 y en el de Palencia de 1545.

[1748] Cf. FITA, *Concilios españoles inéditos... Nacional de Sevilla en 1478*: Boletín de la Real Academia de la Historia 22 (1893) 233.

	desterrado	
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	*20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión*	*28-7-1566*
- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	*1 marco de plata y público concubinario*	*28-7-1566*
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG)		*28-7-1566*
- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	Suspensión ipso facto	4-6-1609
- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	Suspensión y penas por derecho	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión	4-6-1609
- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	1 marco de plata y público concubinario	4-6-1609
- no lleven mujeres de la mano, ni a ancas de la mula o caballo (S-MB)	Excomunión y 2 ducados	4-6-1609
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG)		4-6-1609
- no lleven mujer de la mano ni en ancas de caballo (S-BS)	Excomunión mayor a la mujer y al cura	14-9-1655
- no acompañen a ninguna mujer, ya vaya en silla o a pie o de cualquier otro modo (S-BS)	Excomunión mayor a la mujer y al cura	14-9-1655
- no tengan en sus casas mancebas ni mujeres sospechosas (S-BS)	Pecado mortal Suspensión de oficio Inhabilitación para otro	14-9-1655
HIJOS DE PRESBÍTEROS		
- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	*Si tiene beneficio, privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de oficio sacerdotal*	*28-7-1566*
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG)		*28-7-1566*
- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	*Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio*	*28-7-1566*
- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	Si tiene beneficio privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de oficio sacerdotal	4-6-1609
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG)		4-6-1609
- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio	114-9-1655

HABITO EXTERIOR		
- no lleven barba ni cabello largo (S-GL)	*2 reales y que se afeite*	*1533*
- no lleven barba ni cabello largo (S-GL)	2 reales y que se afeite	4-6-1609
- hábito que deben llevar (S-MB)	10 días de cárcel y 2 ducados	4-6-1609
- vestidos que les están prohibidos (S-MB)	Pérdida de ellos	4-6-1609
- honestidad, compostura, vestidos y traje exterior (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	14-9-1655
- no usen sobrepelliz sino en las funciones eclesiásticas (S-BS)	2 ducados cada vez	14-9-1655
JUEGOS Y DIVERSIONES		
- no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	*2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año*	*1533*
- no jueguen en las tabernas de los lugares (S-GL)	*2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año*	*1533*
- no entren en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no bailen ni canten cantares deshonestos (S-GL)	*15 días de cárcel y 2 ducados*	*1533*
- no lleven armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	*Pérdida de ellas*	*28-7-1566*
- no jueguen a la pelota (S-PG)	*1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y suspensión 2 meses*	*28-7-1566*
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG)		*28-7-1566*
- no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	4-6-1609
- no jueguen en las tabernas de los lugares (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	4-6-1609
- no entren en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	200 mrs.	4-6-1609
- no bailen ni canten cantares deshonestos (S-GL)	15 días de cárcel y 2 ducados	4-6-1609
- no lleven armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	Pérdida de ellas	4-6-1609
- no jueguen a la pelota (S-PG)	1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y suspensión 2 meses	4-6-1609
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG)		4-6-1609
- no tengan tabla de juego en casa ni entre donde la haya (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes cárcel	14-9-1655
- no entren a jugar ni beber en tabernas (S-BS)	1 ducado y 20 días de cárcel cada vez	14-9-1655
- no jueguen en público a la pelota (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no bailen (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no salgan con armas (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no salgan sin hábito clerical (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no representen farsas ni comedias (S-BS)	Suspensión de oficios y beneficios	14-9-1655
- informen al Prelado los vicarios sobre todo lo anterior (S-BS)	1 ducado y 20 días de cárcel	14-9-1655
OFICIOS SECULARES		
- no tengan oficios prohibidos (S-GL)	*2.000 mrs.*	*1533*

- no hagan obras ni oficios serviles (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no tengan oficios prohibidos (S-GL)	2.000 mrs.	4-6-1609
- no hagan obras ni oficios serviles (S-GL)	200 mrs.	4-6-1609
- no sean tratantes ni negociantes (S-BS)	Excomunión mayor, Suspensión de oficio y beneficio y 3.000 mrs.	14-9-1655

a. Trato y cohabitación de clérigos y mujeres

El mayor número de referencias a la vida y honestidad de los clérigos lo encontramos en las Sinodales de don Pedro Gasca, que transcriben y asumen en su totalidad las de 1609.

Dice saber el prelado por propia experiencia que algunos clérigos y religiosos,

> *«olvidando su propia fama, y salud»,*

viven «incontinentemente», por lo que es preciso «obviar este vicio». La primera medida consiste en no ordenar a quien haya estado o esté *públicamente amancebado*; podrá hacerse una vez que hayan pasado tres años desde que fue «infamado, ò sentenciado» y después de haber obtenido la dispensa del prelado cuando le conste que se ha enmendado. Mas si, de hecho, hubiese sido ordenado se le suspenderá por el mismo tiempo del orden que hubiera recibido y se le incapacitará para la colación de cualquier beneficio o capellanía, aunque sea de patronazgo, debiendo constar esta cláusula en dicha colación[1749].

Idéntico proceder se sigue en relación con las sanciones que dictó don Pedro Gasca contra los clérigos que se hallasen públicamente amancebados: se les castigará conforme a lo dispuesto por estas constituciones, y los jueces eclesiásticos ejecutarán todo lo ordenado por el concilio de Trento[1750].

Si se hace público el delito de un clérigo amancebado con mujer casada se le impondrán, además de las penas dispuestas por Trento, una multa de dos marcos de plata por la primera vez; por la segunda, dos marcos de plata, destierro y suspensión por seis meses; y por la tercera, cuatro marcos de plata, destierro y suspensión durante dos años; y si se tornase incorregible se le aplicarán las penas del derecho[1751].

Si ha cometido *incesto* se le castigará con dos marcos de plata, suspensión de oficio y beneficio y destierro del obispado, a juicio del ordinario, de acuerdo con la «calidad» del incesto y el escándalo que haya provocado[1752].

Al clérigo que se encuentre *amancebado con mujer soltera* se le impondrán veinte días de cárcel y un marco de plata por la primera vez; por la segunda, un marco de plata, las penas impuestas por el concilio de Trento, destierro por dos meses del lugar en el que esté y

---

1749 *Sinodales 1609*, libro III, tít. II, cap. I, p. 82.
1750 *Sinodales 1609*, libro V, tít. VI, cap. II, p. 169.
1751 *Sinodales 1609*, libro III, tít. II, cap. II, p. 82.
1752 *Sinodales 1609*, libro III, tít. II, cap. III, p. 82.

suspensión por cuatro meses; por la tercera deberá pagar el doble y será desterrado del obispado[1753].

A ningún clérigo le está permitido tener en su casa a mujer alguna con la que «aya tenido acceso», ni se servirá de ella fuera de su casa, bajo pena de un marco de plata y de proceder contra él como si se tratara de *público concubinario*. ¿Qué se entiende como tal? Aquél contra quien existe fama pública probada con cuatro testigos fidedignos, además de algunos otros «adminiculos», como el haber tenido generación o habérsele ayudado para su sustento total o parcial. En cambio, si a algún clérigo se le hallase en semejante pecado, pero no fuese público, los visitadores procurarán remediarlo sin infamar al sacerdote, amonestándole o castigándole en secreto[1754].

Contra la honestidad y decencia sacerdotal, anotará fray Mateo de Burgos, atenta el que los clérigos de orden sacro *lleven a mujeres*, de cualquier condición o edad que sean, de la mano o «a las ancas yendo en mula, ò a cavallo», todo ello prohibido por el concilio provincial de Toledo; tan «temeraria osadia» será castigada con pena de excomunión a ambos y con multa de dos ducados para obras pías[1755]. Y don Bartolomé Santos añadirá: bajo idéntica pena, ningún clérigo deberá acompañar a mujer alguna, «de cualquier calidad que sea», ya vaya en silla o a pie o de cualquier otro modo, por ser no menos decente y ajeno al decoro y atención que ha de tener el clérigo de orden sacro al ministerio sagrado que ejercita[1756].

Los clérigos que son llamados a la «suerte» del Señor deben constituir un ejemplo para todos los demás y

> *«el espejo donde se miren todos para componer, y reformar sus acciones»,*

como enseña el concilio de Trento. Por tanto, insistirá don Bartolomé Santos, ningún clérigo tendrá en su casa, o en otra a la que tenga acceso siempre que quiera, *mancebas o mujeres sospechosas* con quienes haya estado infamado o haya sido amonestado alguna vez, aunque sean mayores de edad,

> *«pues aunque en hecho de verdad no aya reincidencia, no se puede negar, que el tenerla en su casa es materia de escandalo, que deve evitarse, so pena de pecado mortal: con apercibimiento, que si aviendoles amonestado para que las echen no lo hizieren, seran tenidos, y castigados por publicos concubinarios: porque declaramos, que deven ser tenidos por tales, no solo los que por sentencia, o confession suya judicial estan declarados por tales, o quando la evidencia de que lo son, es tal, que nulla tergiversatione potest zelari; sino que baste que tenga en su casa muger sospechosa, y tenida por tal, y que aviendole amonestado que la eche no lo haze, sino que la retiene, como expressamente lo declaro el santo Concilio de Basilea. Y assimismo les apercibimos, que si despues de aver sido amonestados, y castigados, por esto bolvieren a reincidir con la misma muger, o con otra, se executaran contra el las penas puestas por el santo Concilio de Trento contra los Clerigos incontinentes, yendolas agravando conforme fuere su*

1753 *Sinodales 1609*, libro III, tít. II, cap. IV, p. 83.
1754 *Sinodales 1609*, libro III, tít. II, cap. V, p. 83.
1755 *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. XI, p. 81.
1756 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 5, pp. 105-106.

> *contumacia, hasta privarle del beneficio que tuviere, y hazerle inhabil para tener otro, como lo dispone el mismo santo Concilio»*[1757].

Muchos clérigos son llamados a Sigüenza, a petición de parte o del fiscal eclesiástico, para dar cuenta de los delitos que han cometido. Queriendo usar con ellos de misericordia y tratarles bien por respeto a sus personas ha decidido el obispo, don Pedro Gasca, «dar la Ciudad por carcel»; mas ellos,

> *«no mirando la honestidad que su orden Sacerdotal requiere»,*

van a hospedarse a mesones y posadas donde viven mujeres deshonestas, de lo que resulta que, «viniendo a purgar un pecado, diversas veces cometen muchos». Para evitar, pues, «semejantes ocasiones de pecados» les ordena el prelado que, de no tener posadas de parientes o amigos que sean muy honestas, se hospeden en las que él les señale y no en otras,

> «*porque procuraremos que sean las mas honestas que se puedan aver, a donde ellos estèn con toda honestidad, y sus personas bien tratadas»*[1758].

b. Hijos de presbíteros

Puede que el clérigo llegue a engendrar hijos ilegítimos. Tanto las Sinodales de 1609 como las de 1655 recogen las disposiciones de don Pedro Gasca al respecto. Si se diese el caso —«lo que Dios no quiera»—, no podrán tener sus hijos beneficio en la misma iglesia en que lo tenga su padre; más aún, no podrá asistir el clérigo a los bautismos, bodas o desposorios ni misas nuevas de los mismos, ni llevarles consigo, bajo pena de privación de sus beneficios, si es beneficiado, durante tres meses; si no tiene beneficio se le suspenderá del oficio sacerdotal durante ese mismo tiempo y se le castigará con todo rigor. Y puesto que es «cosa indecente, y de mal exemplo» el que los clérigos se sirvan de sus hijos o nietos en el ministerio del altar, en adelante no se servirán de ellos en el altar ni en la iglesia de la que son beneficiados, pues el motivo que alegó Trento para prohibir que los hijos de los clérigos pudiesen tener beneficios donde los tuviesen sus padres fue el que pudiese renovarse «la memoria de su incontinencia»; la misma razón parece que existe si sus hijos o sus nietos les sirven en el ministerio del altar[1759].

Tres aspectos merecen, pues, ser destacados: uno, la frecuencia e intensidad con que aparece el concubinato clerical; otro, la naturalidad o falta de pudor con que se exhibe ante el pueblo y que éste, incluso, parece aceptar; finalmente, las fuertes sanciones que recaen sobre los infractores.

c. Compostura y traje exterior

Ya la Asamblea de Sevilla de 1478, recordamos, solicitaba a los obispos que exigiesen a cada clérigo el certificado de su tonsura, obligándole a llevar, en el plazo de treinta días,

---

1757 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 8, p. 107.

1758 *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. XII, pp. 81-82.

1759 *Sinodales 1609*, libro I, tít. X, cap. I y II, pp. 42-43; *Sinodales 1655*, tít. XVIII, art. 1, pp. 79-80.

> *«corona abierta a la manera como una blanca vieja, segun la señal que aqui va»;*

y, en cuanto al hábito, que le llegase

> *«cuatro dedos baxo de la rodilla e que no sean de las colores proybidas del derecho»*[1760].

Por lo que respecta a nuestro estudio, ya fray García de Loaysa detalló el modo de vestir de los clérigos: tamaño de la tonsura, forma del vestido, largura del mismo, tipos de color de las telas, largura de los cabellos, etc., sometido todo ello, no obstante, al cambio de los tiempos, de lo que se harán eco, sobre todo, las Sinodales de 1655.

La honestidad interior de las personas ejemplares requiere que se demuestre en el hábito exterior y en la decencia, afirma en 1609 fray Mateo de Burgos, lo cual «conviene mucho para la edificación del Pueblo». Por tanto, los clérigos presbíteros deberán llevar hábito

> *«decente, honesto, y largo, y no de color, sino fuere negro, pardo, obscuro, leonado, ò morado»;*

vestirán sotana y manteo, o al menos sotana suelta o ropa larga hasta los pies; los clérigos de orden sacro llevarán sotana o manteo u otra ropa de los colores antes mencionados, que baje de la espinilla; y quienes sean presbíteros no portarán sombrero —a no ser que vayan de camino o estén en el campo—, ni montera ni caperuza, sino bonete; tampoco llevarán lechuguillas en el cabezón ni en las mangas de las camisas. Quien vista un hábito distinto será castigado con diez días de cárcel y dos ducados: dos partes para obras pías y una tercera para quien le denuncie[1761]. Tampoco se adornarán con anillos, ni con sortijas de oro, ni con aforros de colores, ni con sayo de terciopelo, raso o damasco, ni con ropetas cortas de lo mismo, ni llevarán zapatos, ni pantuflos, ni chinelas de terciopelo o de damasco, bajo pena de perderlos, aplicándose una parte para obras pías, otra para gastos de justicia y otra para el denunciante[1762]. Y, como ya había ordenado fray García de Loaysa y refrendan las Sinodales de 1609, tampoco llevarán barba larga ni cabello crecido, que «baxe de la oreja», bajo multa de dos reales para la fábrica y con orden expresa de que el juez les obligue a afeitarse[1763].

Aunque es verdad que el hábito no hace al monje, en expresión del concilio de Trento, tampoco puede negarse que sería culpa grave el que el monje en cuanto a su hábito no lo pareciese, asegura don Bartolomé Santos. Dígase lo mismo del clérigo de orden sacro, pues

> *«la indecencia, y falta de honestidad en lo esterior, manifestara, que le falta tambien en lo interior».*

[1760] F. FITA, *Concilios españoles inéditos... Nacional de Sevilla en 1478*: Bol. R. Acad. Hist. 22 (1893) 223-224, citado por T. DE AZCONA, «Reforma del episcopado y el clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, p. 167 en nota.

[1761] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. I, p. 79.

[1762] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. II, p. 79.

[1763] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. VII, p. 80.

Todos los clérigos de orden sacro llevarán, pues, «corona abierta», conforme dispone el derecho; y habrán de llevarla «de ordinario», pues lo contrario constituye «culpa grave», según común sentencia entre teólogos y juristas. Asimismo, les ordena el Sínodo que

> *«no traygan los cuellos tan aculados como traen los seglares sus balonas, ni congolilla, sino sobre cuello alto de sotana, o loba, ni mangas abiertas, de manera que se descubra la camissa, ni las faldas de la loba levantadas de manera que se descubran las medias, y los calçones, ni con bueltas de tafetan que no sea negro, ni medias de pelo, ni de color que no sea negro, o pardo, o noguerado; ni de camino vayan con solo calçon, y ropilla, y balona tendida, como van los seglares, o con pañuelo atado al cuello, sino con ferreruelo, y sotanilla, de manera, que por el habito se conozca que es Clerigo»*[1764].

No obstante, reconoce el Sínodo que en lo referente a la honestidad del vestido y del traje exterior

> *«no se puede dar regla cierta, porque el tiempo lo altera, lo muda, y lo varia, como se ve en el cabello, barba, y vigote, que pocos años atras se tenia por falta de honestidad, y compostura en el Clerigo el traer barba, y vigote; y el no traer coma en la cabeça, como aora lo traen todos los Religiosos; y el tiempo ha introduzido ya, que no se tenga por falta de honestidad, y compostura el que los Clerigos traygan barba, y vigote, como sea con moderacion, ni que el cabello este todo igual, hasta donde rematan las guedejas; y esto no solo en los de inferior hierarchia, sino en los de la mas superior, como en el Papa, Cardenales, Patriarchas, y Obispos»*[1765].

No queda, pues, sino establecer una ley general por la que deben regirse los clérigos:

> *«se conformen siempre en el vestido, y traje exterior con lo que usaren los Clerigos mas honestos, modestos, y reformados; y lo mismo en el cabello, barba, y vigote: pero declaramos, que aora sera falta de honestidad, y compostura el traer el cabello largo, y tan poblado como lo traen los seglares: y assi mandamos, que ningun Clerigo de Orden sacro, el cabello, y barba no la trayga como los seglares; y que en esto, y en todo lo susodicho se conformen en todo, y por todo, con lo que aqui se les ordena, y manda, so pena de dos mil maravedis, y un mes de carcel al que no lo hiziere»*[1766].

Sólo para asistir a los divinos oficios y demás funciones eclesiásticas se escogió la sobrepelliz, por lo que no la usarán

> *«sino es dentro de la Iglesia, o via recta de su casa a ella, sin detenerse a passearse con ella en la plaza, ni en corrillos, particularmente de legos, ni en calles publicas, en conversacion alguna, so pena de dos ducados por cada vez que hiziere lo contrario»*[1767].

1764 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 1, p. 103.
1765 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 1, pp. 103-104.
1766 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 1, pp. 103-104.
1767 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 2, p. 104.

d. Juegos y diversiones

A juzgar por otros documentos que afectan más de cerca a nuestra diócesis, en concreto los relativos a la archidiócesis de Toledo, parece que la reglamentación de los juegos de los clérigos pertenece a una época bastante tardía: al concilio de Aranda de 1473 y al sínodo de Alcalá de 1480, promovidos por el arzobispo don Alfonso Carrillo. En ambos se condena la costumbre de los clérigos de jugar en privado, e incluso en público, a los dados, tablas (tablas reales, juego semejante al chaqueye o las damas) y naipes, de los que disponían en sus propias casas; además, lo hacían no sólo por entretenimiento, sino con el fin de obtener alguna ganancia económica, incluso a través de préstamos que concedían a los jugadores. Todo ello, aparte de causar oprobio e injuria al orden clerical, desembocaba con bastante frecuencia en escándalos, perjurios, blasfemias y malos ejemplos[1768].

En la mente y la praxis de la jerarquía eclesial está hondamente presente que los clérigos den buen ejemplo y sirvan de modelo a los demás. A ello se opone una serie de comportamientos contrarios al decoro sacerdotal, a los que tanto fray García de Loaysa como don Pedro Gasca tratan de poner coto y sobre los que insistirán las Sinodales posteriores, incluso con un notable agravamiento de las penas.

Fray García de Loaysa pone especial énfasis en la prohibición de que los clérigos jueguen a los dados y a los naipes; en el caso de los dados, «por ser cosa de tan mal exemplo», se añaden a las penas dispuestas por el derecho la multa de dos mil maravedís y la pena de suspensión, durante un año, del oficio sacerdotal o de la orden que tenga. En idéntica pena incurrirán tanto el clérigo que sea jugador público de cualquier otro juego prohibido o que juegue con otros «públicos y continuos» jugadores o que tenga «tablajería» en su casa, a donde acudan a jugar, como quienes vayan a jugar a la casa del clérigo que tenga tablajería o jueguen en las tabernas de los lugares. La tercera parte de la pena se aplicará a la fábrica de la iglesia, otra tercera parte se le dará al juez y la última se destinará a la cámara episcopal[1769]. Igualmente, les está prohibido que entren a comer o a beber en las tabernas, bajo pena de doscientos maravedís, salvo si fuesen de camino, en cuyo caso lo harán en un «lugar honesto»[1770].

Ni en las «misas nuevas», ni en las bodas, ni en los «regozijos» recitarán cantares, excepto si son «de devoción», ni bailarán «de manera alguna», bajo pena de quince días de cárcel y dos ducados[1771].

A este serie de recomendaciones y/o prohibiciones se añaden otras dos, en 1566, a iniciativa de don Pedro Gasca. Una, que ningún clérigo lleve armas ofensivas ni defensivas, pues se le quitarán y se repartirán la mitad para el acusador y la otra mitad para el juez que le sentencie; podrá llevarlas al ir de camino, pero sólo se le permite que porte una espada[1772]. Otra, que ninguno se atreva a jugar públicamente a la pelota, de acuerdo con lo dispuesto por

---

[1768] Cf. la sinodal XI del concilio provincial de Aranda del 5 de diciembre de 1473 y la sinodal 11 del sínodo diocesano de Alcalá del 10 de junio de 1480, recogidas en la obra de J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976, pp. 290 y 309.

[1769] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. III, pp. 79-80.

[1770] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. IV, p. 80.

[1771] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. V, p. 80.

[1772] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. VI, p. 80.

el concilio provincial toledano, bajo multa de mil maravedís por la primera vez, de dos mil por la segunda y de tres mil más suspensión durante dos meses por la tercera; a partir de ahí se procederá contra él como incorregible[1773].

Sobre los mismos temas insisten las Sinodales de 1655, esta vez con un mayor agravamiento de las penas. Puesto que en todas las acciones exteriores, afirman, debe mostrar el clérigo

> *«la perfeccion que pide el estado que profesa»,*

tendrá especial cuidado en evitar comportamientos que desdigan de su estado clerical, tales como tener en su casa tabla de juego o entrar donde la haya, bajo pena de dos mil maravedís y un mes de cárcel; actuar en farsas o comedias, bajo pena de suspensión de oficio y beneficio; jugar en público a la pelota, ser padrino en bodas, bailar en ellas o en misas nuevas, salir por la noche de casa con armas o sin hábito de clérigo, bajo pena de mil maravedís y de veinte días de cárcel; entrar en las tabernas a beber o a jugar, salvo si fuese de camino por lugares poco populosos, bajo multa de un ducado y veinte días de cárcel por cada vez que actúe de ese modo, pues

> *«de ello se sigue descredito de sus personas, y desestimacion del Clero, y escandalo, y mal exemplo del pueblo».*

Si llegase a conocimiento de los visitadores que el clérigo no se enmienda, después de haber sido acusado hasta dos veces, se lo notificarán aquéllos al prelado y citarán a los culpables para que comparezcan ante él, apercibiendo a los primeros de que si se descuidan en este asunto procederá contra ellos imponiéndoles las mismas penas que a los delincuentes,

> *«como contra personas que por su descuydo, o por respetos particulares cooperan a semejantes excessos»*[1774].

Por último, dice estar informado de que en los «dias de las tinieblas» se juntan los clérigos en algunas iglesias del obispado para hacer colaciones en ellas, con el consiguiente mal ejemplo que se da al pueblo, ya que los días de la semana santa son los de mayor devoción, recogimiento y abstinencia. Se les prohíbe, pues, tales colaciones, incluso las que estén establecidas por costumbre[1775].

e. Oficios seculares

En las sinodales seguntinas se les prohíbe a los clérigos de orden sacro ejercer determinados oficios, por razones distintas en unos y otros casos. No se hace en ellas distinción entre los oficios que les están vedados por razón de su estado civil, célibes o casados, como en las sinodales toledanas[1776]. Sí, en cambio, podemos diferenciar dos clases de oficios. Una, a la que alude fray García de Loaysa, incluiría los oficios de tabernero, mesonero y carnicero; la multa impuesta en estos casos es de dos mil maravedís para la

---

[1773] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. VIII, p. 80.

[1774] *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 3 y 4, pp. 104-105.

[1775] *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. X, p. 81.

[1776] En éstas se les prohíbe a los célibes ser administradores de personas seglares, arrendadores de frutos, rentas y bienes, ser vasallos o formar parte del ejército de señores laicos, prestamistas o usureros; y a los casados, el ser carniceros o pescadores.

cámara episcopal[1777]. Otra comprendería aquellos oficios que conllevan la realización de obras u oficios serviles que puedan causar escándalo o desdoro a la autoridad de su ministerio, como ser administradores o arrendadores de los bienes de personas seglares, vasallos, prestamistas; la multa correspondiente será de 200 maravedís.

El sentido de la prohibición también es distinto por lo que se refiere a unos u otros oficios. En el caso de los primeros, por ser impropios de su estado[1778]. En el de los segundos, por la incitación a la codicia a través de préstamos y usuras[1779].

La diferencia en la cuantía de las multas entre unos y otros oficios puede venir motivada por la mayor transigencia a que el bajo clero, en especial, debido a su precaria situación económica, pudiese completar sus ingresos dedicándose a obras serviles, aunque impropias de su estado. La prohibición, en cambio, de ser carnicero o pescadero estaría motivada por su relación con el tabú de la sangre[1780]. De hecho, las Sinodales de 1655 centrarán su atención exclusivamente en los oficios de tratante y negociante por el peligro de codicia que podían acarrear.

A cualquier clérigo de orden sacro o persona que por tener un beneficio goce de fuero eclesiástico, añadirá don Bartolomé Santos, le está terminantemente prohibido ser tratante o negociante no sólo por disponerlo así el concilio de Trento, sino por ser tal modo de proceder «manifiesto argumento de codicia», de la que deben mostrarse ajenos los clérigos, y porque los tratos y negocios «apenas se pueden executar sin peligro, y riesgo de conciencia». Las penas establecidas por el derecho son las de excomunión mayor, suspensión de oficio y beneficio y tres mil maravedís de multa para obras pías por cada vez que le acuse el fiscal de semejante delito[1781].

Como resumen de lo anterior podemos descubrir, a través del análisis de los textos, tres tipos de conducta que se oponen gravemente a la ejemplaridad de la que deben hacer gala los clérigos: la incontinencia, la rudeza de costumbres y el ejercicio de oficios prohibidos o de profesiones lucrativas rayanas en la usura. El más grave es el primero; en él podemos apreciar tres aspectos: la variedad de las faltas, la naturalidad con que las ve la sociedad y la dureza de las medidas adoptadas con vistas a su corrección. Entre las faltas cometidas por los clérigos se mencionan: estar amancebados, estar públicamente amancebados, estarlo con mujer casada o soltera, cometer incesto, llevar a mujeres de la mano o a la grupa del caballo, tener en casa mancebas o mujeres sospechosas. La naturalidad con que se manifiesta ante la sociedad queda reflejada en la necesidad de verse obligada la jerarquía a prohibir que los clérigos tengan a sus hijos en su casa, o vayan en compañía de ellos, o les transmitan su beneficio, o se sirvan de ellos en el altar, o asistan a sus bodas o misas, aparte de algunos de los comportamientos reseñados inmediatamente antes. Las medidas a adoptar se revelan especialmente graves tanto para los clérigos como para las mujeres implicadas, y especialmente duras para los hijos que pudieran nacer. No se hace referencia en nuestros textos a las sanciones que pesaban sobre las mujeres, como eran la expulsión de la parroquia

---

1777 *Sinodales 1609*, libro III, tít. I, cap. IV, p. 80.

1778 O, más expresamente, como aducían las sinodales toledanas, por comportar una pérdida de la libertad e inmunidad de la Iglesia y, especialmente, por aminorar la dedicación que debería prestar a su principal ocupación, el servicio del culto divino; no se alega ya como motivo de la prohibición de ser carnicero y pescador la relación que se establecía entre ellos y el tabú de la sangre.

1779 Puede consultarse, *in extenso*, la constitución 13 del *Sínodo diocesano de Alcalá* del 10 de junio de 1480.

1780 Cf. J. LE GOFF, *La civilización del Occidente Medieval*, Juventud, Barcelona 1969, p. 422.

1781 *Sinodales 1655*, tít. XXVI, art. 7, pp. 106-107.

de residencia y de las casas rectorales; ni tampoco a la situación en que quedaban los hijos nacidos de algunas de esas uniones: no podía el clérigo criarlos, ni reconocerlos como tales. Las penas a los clérigos abarcan desde las multas a la cárcel hasta la excomunión y el destierro, pasando por la privación y suspensión de oficios y beneficios e incluso de las órdenes sagradas. Al clero se le imputa, también, dedicarse al juego, entrar en las tabernas a comer o a beber, bailar y cantar canciones deshonestas e incluso llevar armas; vestir con desaliño, sin hábito clerical, y usar sobrepelliz fuera de la iglesia. Aun con ser especialmente graves todas las penas referentes al hábito que deben vestir y, más aún, a los juegos y diversiones que les están prohibidos, se aprecia un recrudecimiento de las mismas en las Sinodales de 1655: fuerte sanción pecuniaria y veinte días, al menos, de cárcel. Comparativamente, no son tan duras las que se refieren al ejercicio de profesiones lucrativas, a pesar de que muchas de ellas bordean la usura o son prácticamente usurarias.

La ejemplaridad de que deben hacer gala los clérigos responde, en último término, al aprecio y estima que deben profesar por el estado que han abrazado y también por su misión moralizadora, que deberán llevarla a cabo a través de su ejemplo.

f. «No coma ni esté el párroco en cofradías de seglares»

Si a todo clérigo se le exige que dé buen ejemplo, por el aprecio o estima que merece su estado y porque debe ser el espejo en el que se miren los seglares para que «compongan y reformen sus aciones», con mayor razón deberá exigírsele al párroco, por la cercanía con sus feligreses, que tenderán a ver en él un modelo susceptible de poder ser imitado.

Sin embargo, son escasas las referencias en este sentido. Casi todas ellas tienen que ver con su oficio de cura de almas, que han tenido su tratamiento en otro lugar. Naturalmente, el párroco queda afectado por todas aquéllas que van dirigidas a los clérigos en general. Únicamente dos visitas aluden a que el párroco no debe mezclarse con los seglares en reuniones que sean impropias de su estado sacerdotal.

Contenidos	Penas	Años
- no coma ni esté en cofradías de seglares (V)	2 ducados cada vez	30-4-1556
- no vaya a concejos ni juntas (V)	Excomunión	12-1-1568
- no coma en concejos y cofradías (V)	Excomunión	12-1-1568

En la visita del 30 de abril de 1556 ordena el obispo que ni él ni ningún otro clérigo

> *«se atreva a comer ni hallarse en cofradias de seglares pues es cosa indecente al sacerdote», bajo pena de dos ducados,*

uno para la iglesia y otro para el que le denuncie[1782].

Unos años más tarde, el 12 de enero de 1568, además de reiterar el visitador el mandato de que ningún clérigo coma en concejos ni cofradías de seglares, le prohíbe al párroco que vaya a los concejos y juntas que realice el pueblo, todo ello bajo pena de excomunión[1783].

1782 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 93a.

1783 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 117b.

En pocos rasgos, queda perfilada la imagen del párroco, proyectado territorialmente sobre su propia parroquia y a quien le afecta el deber de residencia, como veremos a continuación. Mas se trata de una residencia concebida no sólo como presencia, sino también como un cierto aislamiento del exterior, a través de su débil conexión con el arcipreste, que le une al obispo; y, además, segregado de la gente, una especie de «sanctus in solitudine».

1.1.4. Residencia e integración

Idoneidad. Ejemplaridad. A estas dos cualidades habría que añadir, también, la preparación intelectual que se le exige a todo clérigo una vez ordenado y que la hemos insertado ya en el área de la autorrealización. Y, por último, el deber de residencia. Una residencia que afecta a clérigos y a religiosos y, de modo particular, a los párrocos, aunque de diferente manera. A los religiosos, por su pertenencia a una Orden; a los clérigos, por tener que estar incardinados en una diócesis; al párroco, porque es el responsable de la cura de almas en su parroquia.

Ciertamente, la irresidencia de los religiosos y de los clérigos en general sobrepasa los límites específicos de la parroquia. Pero afecta indirectamente en ambos casos, como tendremos ocasión de hacer notar.

a Integración en la Orden

A los religiosos se les exige vivir incardinados en su respectiva orden. Al fin y al cabo, al igual que la parroquia funciona como un subsistema dentro del sistema global de la organización eclesial, también las órdenes religiosas realizan idéntico cometido. Por una parte, los religiosos se insertan en el marco subsistémico de su respectiva Orden. Pero, por otra, también se les exige una cierta integración en la vida parroquial.

Contenidos	Penas	Años
- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG)		4-6-1609
- acudan a las procesiones públicas (S-BS)	Censuras	14-9-1655
- los de fuera del obispado no pueden pedir en éste limosna (S-BS)		14-9-1655
- por orden del nuncio recójanse en el convento los que vivan *extra claustra* (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva y otras penas	25-11-1717
- donde haya conventos no salgan solos sino con compañero (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	25-11-1717
- no estén fuera de sus conventos a horas intempestivas (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	25-11-1717

Según una Sinodal de don Pedro Gasca, los provisores, visitadores, arciprestes, vicarios y alguaciles deberán averiguar si hay algún fraile o clérigo que «anden sin habito»; si el fraile «anda solo» le pedirán la licencia que traiga de su prelado; si no la trae le enviarán a éste o a su provisor para que, conforme a lo dispuesto por el concilio de Trento, se averigüe si hay pendiente contra él algún delito por el que deba ser castigado o a qué casa de su Orden deberá ser remitido. La misma disposición vuelve a repetirse en las Sinodales de 1609[1784].

A los religiosos que no vivan «en estrecha clausura» se les exige, además, una cierta integración en la vida parroquial; puede obligárseles, por tanto, a acudir a las procesiones públicas, como la del Corpus, y a las que se organicen por causas públicas, como por falta o por exceso de agua, por peste, por aprietos del Reino o por otras semejantes; y han de ir en los entierros delante del clero. En caso contrario, podrán los vicarios imponerles censuras[1785].

No obstante, las mayores reconvenciones acerca de la obligación de permanecer los religiosos en sus conventos y de no andar solos por diversos lugares de la diócesis se formulan a comienzos del siglo XVIII en virtud de un edicto emitido por el nuncio de Su Santidad en España, al que acompañan penas muy severas[1786].

b. Incardinación en la diócesis

Mayor incidencia en la vida parroquial podía tener el paso por las parroquias de clérigos vagos, peregrinos o forasteros —cuando no de falsos clérigos—, que vivían de los estipendios de las misas que lograban decir en iglesias o conventos.

Al parecer, solía ser bastante frecuente el hecho de encontrar clérigos peregrinos o forasteros que se asentaban en la diócesis o transcurrían por ella. Por otras fuentes de la época y de épocas anteriores somos conocedores de las precauciones y cautelas que adoptaron los diferentes sínodos al descubrir en muchos de ellos falsos clérigos, irregulares, apóstatas,

---

1784 *Sinodales 1609*, libro V, tít. III, cap. I, p. 162.

1785 *Sinodales 1655*, tít. XX, art. 1, pp. 82-83.

1786 El obispo de Sigüenza, don Francisco Antonio Rodríguez de Mendarozqueta y Zárate, se dirige el 25 de noviembre de 1717 a los abades, vicarios, arciprestes, curas, tenientes, beneficiarios, capellanes y demás clérigos de las iglesias colegiales y parroquiales de su obispado, notarios, escribanos, sacristanes y cualesquiera otras personas del mismo. Y les notifica que el nuncio de Su Santidad en España ha expedido un edicto en Madrid el 13 de septiembre de 1717 en el que «promobiendo el mayor decoro, lustre, y estimacion de las Religiones, y la mas exacta observancia de las Santas Reglas y Constituciones y consiguientemente el mayor servicio de Dios», manda a los superiores religiosos, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor apostólica y de privación de voz activa y pasiva y otras penas del mismo señor nuncio, que «recoxan» en sus conventos a todos los religiosos que vivan fuera de ellos, con licencias o sin ellas, aunque sea por motivo de asistir a sus padres o hermanos, o por otro motivo cualquiera, y no les permitan que vivan fuera de ellos. Ni tampoco que, en aquellos lugares en que tengan conventos, salgan de ellos solos, sino que se les asigne un compañero. Ni se les permita que estén fuera de sus conventos a horas «incompetentes», ni entren en «partes sospechosas».

Así, pues, le da facultad el nuncio al obispo para que, en caso de desobediencia de los superiores religiosos, en todo o en parte, hagan recoger en sus conventos a los religiosos que pernoctan fuera de ellos; entiéndase que se refiere a aquéllos que no tienen licencia de la Santa Sede para vivir fuera de los conventos aunque tengan alguna de las causas antes expresadas. Y que proceda contra los regulares que salgan fuera de sus conventos sin compañero careciendo de causa legítima, o que anden de noche o a horas desusadas, y sobre todo contra quienes entren en lugares sospechosos.

Al mismo tiempo, le encarga que proceda a corregirles conforme a derecho, a cuyo efecto le da comisión en forma con facultad de excomulgar, absolver y proceder mediante prisión, secuestro y demás remedios conducentes a la entera y puntual ejecución de lo anteriormente expresado; y para requerir, en caso necesario, el auxilio del brazo secular (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 47b-48b).

suspensos o entredichos[1787]. Es de suponer, por otra parte, que la fuente de su sustento la recabasen de las misas que celebraban en su peregrinar por los pueblos y conventos de la diócesis.

Contenidos	**Penas**	**Años**
CLÉRIGOS PEREGRINOS		
- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	*1 florín a quien le admita*	*28-7-1566*
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG)		*28-7-1566*
- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	*2 ducados a quien le admita Preso el que la diga*	*28-7-1566*
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG)		*28-7-1566*
- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	1 florín a quien le admita	4-6-1609
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG)		4-6-1609
- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	2 ducados a quien le admita Preso el que la diga	4-6-1609
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG)		4-6-1609
- no digan misa en el obispado sin licencia del Ordinario (S-BS)	Multa a sacristanes que permitan y quitarles el oficio si conviene	14-9-1655
- si dicen misa en conventos o iglesias exentas pídanles las licencias y permisos (S-BS)	Prenderles y al prelado	14-9-1655
NO RESIDENTES		
- ejecútense contra ellos las penas de Trento y Toledo y motu proprio de Pío IV (S-MB)	Pérdida de frutos, privación	4-6-1609
- residan los prebendados en sus prebendas (S-MB)		4-6-1609
- los provisores y visitadores ejecuten que los prebendados residan en sus prebendas (S-MB)		4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los beneficiados residan en sus prebendas y castigue a los infractores (S-MB)		4-6-1609

El concilio de Trento, recuerda don Bartolomé Santos, encargó encarecidamente a los obispos que en ningún caso permitiesen que

«ningun Clerigo, ni Religioso vago, y no conocido»

dijese misa en sus obispados sin mostrar licencia o dimisorias de sus prelados[1788]. Don Pedro Gasca y las Sinodales de 1609 recogen únicamente el mandato y sancionan, a quienes se lo permitan, con un florín para la Cámara. Sin embargo, añaden una excepción: si fuese conocido el clérigo y proviniese de algún lugar comarcano podrá decirla durante quince días; si, por el contrario, viniese a permanecer en el obispado no se le admitirá sin la

[1787] Cf. *Libro de constituciones sinodales de Don Blas Fernández de Toledo* (3-5-1356), constitución 11; *Concilio Provincial de Aranda* (5-12-1473), constitución 4.

[1788] Concilio de Trento, sesión 22, decreto *De observandis et evitandis in celebratione Missae*; cf. *Sinodales 1655*, tít. XVI, art. 1, p. 69.

correspondiente dimisoria, que será examinada por el provisor, y después de haber sido comprobada la suficiencia de su persona[1789].

Mayor precaución habrá de guardarse en relación con los clérigos extranjeros «de estos Reinos de España». Para que puedan celebrar misa se les exigirán las dimisorias, se averiguará que son de su prelado y se examinará el contenido de las mismas,

«por quanto hemos hallado algunos que sin ser ordenados dizen Missa»;

a quien les deje celebrar se le castigará con dos ducados de multa para la Cámara; y al clérigo que la diga, se le llevará preso ante los oficiales del obispado y se le castigará[1790].

El asunto de las cartas dimisorias o comendaticias se revela fundamental en ambos casos para prevenir contra los posibles fraudes. Se adopta, pues, la decisión de que ningún clérigo pueda aceptarlas sin que previamente el interesado se persone ante el obispo o su provisor con el fin de que éstos se informen de si está excomulgado, suspenso o irregular y sin que se pongan las señas de su persona y el motivo de su ausencia[1791].

Debió ser ésta una práctica muy extendida, ya que don Bartolomé Santos apela a la experiencia vivida por él desde el año en que ocupó la episcopalía. Algunos, afirma, han dicho misa sin estar ordenados de sacerdotes; y otros, aun estándolo, permanecen y van por ahí excomulgados, o en su condición de religiosos son apóstatas y fugitivos de sus religiones o fingen serlo para librarse de la jurisdicción ordinaria y obrar con toda libertad. Todo ello lo ha constatado el prelado por algunos casos que se han dado en el obispado. De ahí que insista de nuevo: no permitan los curas, en ningún caso, que ningún clérigo o religioso de fuera del obispado, que sea «vagante y no conocido», diga misa en él sin licencia del prelado; a los sacristanes que lo consientan les multarán a su arbitrio y podrán privarles de su oficio. No procederán así, en cambio, con aquéllos que vayan de camino; podrá permitírseles celebrar con tal de que muestren licencia de otro prelado vecino o de su provisor.

La experiencia ha mostrado igualmente que otros, sin estar ordenados, temiendo que en las iglesias parroquiales y en las demás sujetas al ordinario no les diesen permiso para decir misa, han ido a decirla a conventos de monjas y de religiosos; el mismo proceder podrían adoptar los excomulgados o apóstatas y fugitivos de sus religiones. Por eso, si los vicarios foráneos —y, en su defecto, los curas o sus tenientes— se topasen en los lugares en que hay conventos de religiosos o religiosas o iglesias exentas con algún clérigo o religioso no conocido procurarán enterarse de si han dicho misa en alguno de ellos; en caso afirmativo les pedirán la licencia y los permisos para decirla; si se muestran remisos en mostrárselos o parece que no son legítimos ni auténticos les prenderán y les remitirán al obispo, bien custodiados, para que proceda según convenga[1792].

Respecto a la residencia de los curas y prebendados en sus beneficios y prebendas, recuerda fray Mateo de Burgos, ya expusieron su postura con especial énfasis el concilio tridentino, el concilio provincial de Toledo y el *motu proprio* de Pío IV (1528), así como las penas anejas a la irresidencia: pérdida de los frutos y privación del beneficio. Los curas y beneficiados tendrán especial cuidado en guardar lo establecido en ellos; los provisores y

---

1789 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XII, cap. I, p. 43.
1790 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XII, cap. II, p. 43.
1791 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XII, cap. III, p. 43.
1792 *Sinodales 1655*, tít. XVI, art. 1, pp. 69-70.

visitadores, en ejecutarlo; y el obispo, en velar por que se cumpla, castigando con las penas impuestas en todos ellos[1793].

A todo clérigo se le exige, pues, estar incardinado en una diócesis. Las Sinodales ponen especial énfasis en que no se les permita celebrar misa sin tener en su poder licencia o letras comendaticias del prelado de donde provienen. Mas no se les escapa a las Sinodales que lo que se intenta es prevenir contra posibles fraudes que pudiesen provenir de tales clérigos peregrinos o vagantes, incursos, posiblemente, en excomunión, apostasía, entredicho o suspensión.

c. «Resida el cura en su parroquia para que los fieles le tengan a mano y él acuda prestamente a las necesidades que ocurrieren»

La obligación de residir en los beneficios de los que uno es titular, especialmente si llevan precisamente aparejado el oficio que le otorga derecho a percibir los frutos del patrimonio beneficial, está estrechamente unida a lo que constituye el cometido principal del párroco, la cura de almas. El deber de este último de residir en la parroquia aparece, además, correlativo al sentido de pertenencia a la misma, que se les exige a los propios fieles.

Afirmada la obligación de la residencia, se discrepaba por aquel tiempo sobre su fundamentación. Mientras una tendencia la apoyaba en el derecho natural y divino (por ejemplo, Torres, Carranza, el doctor Navarro, Barbosa y Abreu), otra la hacía depender de la cualidad del beneficio (así, Días de Lugo, Menchaca, Hojeda, Pérez de Lara y Graña-Nieto). Por encima de las distintas posturas concordaban, no obstante, en dos razones principales: «beneficium propter officium» y la voluntad de Cristo y de su Iglesia, que quieren pastores de su grey y no mercenarios.

El concilio de Trento consideró un deber ineludible poner coto a la relajación observada en este asunto y adoptar una serie de medidas rigurosas en orden a su cumplimiento. Se ocupó de ello en las sesiones VI, VII y XXIII. Fue en esta última, sobre todo, donde impuso el deber de residencia con mayor rigor y detalle[1794].

Contenidos	Penas	Años
- por ser beneficio curado, el cura resida (V)	Apartar del beneficio	12-10-1561
- venga el cura a residir (V)	Privar del beneficio	20-2-1564
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG)		*28-7-1566*
- vaya a sus anejos una o dos veces al mes (S-LF)		*1584*

1793 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. I, pp. 83-86.

1794 «Por divino precepto está mandado a cuantos les ha sido encomendada la cura de almas que conozcan a sus ovejas, ofrezcan por ellas el sacrificio y las apacienten con la predicación de la divina palabra, la administración de los Sacramentos y con el ejemplo de las buenas obras; que tengan paternal cuidado de los pobres y demás personas dignas de compasión y ejerzan los otros ministerios pastorales. Y como sea verdad que todos estos servicios no pueden prestarlos y cumplirlos quienes no vigilan y asisten a su grey, sino que la abandonan como lo hacen los mercenarios, por eso el Santo Sínodo les amonesta y exhorta que teniendo presentes los mandatos divinos, y sirviendo de ejemplo al rebaño, lo apacienten y gobiernen con juicio y verdad...».

- residan los curas en sus beneficios (S-MB)		4-6-1609
- los provisores y visitadores hagan que los curas residan en sus beneficios (S-MB)		4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los curas residan en sus beneficios y castigue a los infractores (S-MB)		4-6-1609
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG)		4-6-1609
- no se ausente desde el Domingo de Pasión hasta el de *Quasimodo* (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- viva con su casa y familia dentro de sus parroquias (S-BS)	2.000 mrs. cada vez	14-9-1655
- no vaya a la cabeza del partido sin necesidad (S-BS)	2.000 mrs. cada vez	14-9-1655
- vaya a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		14-9-1655

Al párroco le asiste la obligación de residir en el pueblo en el que ejerce como tal, máxime si se trata, como en el caso de Sienes, de un beneficio curado. Las mismas disposiciones del concilio de Trento, del concilio provincial de Toledo y del *motu proprio* de Pío IV, recuerda fray Mateo de Burgos, son aplicables a la residencia de los curas en sus respectivos beneficios[1795].

Sin embargo, con bastante frecuencia se denunciaba la costumbre de los beneficiados de poner a terceras personas en sus beneficios para desempeñar el cargo parroquial, percibiendo el cura propio los frutos del beneficio en contravención de la obligación que le imponía el derecho. Con esa situación se encuentra el visitador al realizar la visita pastoral el 12 de octubre de 1561:

> *«En este pueblo hallo servirse el beneficio curado por terzera persona y el cura propio llebar los fondos del syn rresidir como esta obligado conforme a derecho».*

Ordena, pues, que el cura propio de esta iglesia, de aquí a tres meses, venga a residir y resida personalmente en su beneficio o alegue una razón legítima que le exima de esta obligación; en caso de no haberlo cumplido en el mencionado plazo se procederá contra él apartándole del beneficio[1796]. Casi dos años y medio más tarde, en la visita del 20 de febrero de 1564, recuerda el visitador el mandato de residencia impuesto por el anterior al cura párroco, a quien, sin embargo, no se le han embargado los frutos del beneficio. Y, puesto que no ha alegado hasta ahora ningún motivo que pudiera excusar su irresidencia,

> *«mando el señor visitador al dicho cura propio venga a rresidir el dicho su beneficio y cumpla lo quel dicho mandamiento derresidençia quedo [...] y passados tres meses se prozedera a pribaçion del dicho beneficio»*[1797].

El deber de residencia le obliga al párroco durante el tiempo en que mantiene la titularidad de su beneficio; y, de modo especial, en determinadas épocas del año en que más se requiere su presencia. De ninguna manera, acuerdan las Sinodales de 1655, podrá ausentarse el cura de su parroquia desde la *Dominica in Passione* hasta la de *Quasimodo* por ser el tiempo en que más se necesita de su presencia para instar a sus feligreses a que confiesen y reciban la eucaristía; en caso de ausentarse se le impondrá una multa de dos mil maravedís para obras pías[1798].

1795 *Sinodales 1609*, libro III, tít. III, cap. I, pp. 83-86.
1796 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 106b.
1797 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 114a.
1798 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 1, pp. 39-40.

El motivo alegado a favor de la residencia radica en la necesidad de que los fieles tengan «a mano a sus Curas» y en que éstos puedan acudir «mas prestamente a las necessidades que ocurrieren». Por ello, vivirán con su «casa, y familia» dentro de los límites de las parroquias en las que ejercen de párrocos, bajo multa de dos mil maravedís para obras pías, multa que irá agravándose conforme a su rebeldía; e idéntica sanción se le impondrá si acude con frecuencia a las villas de su cabeza de partido o a lugares populosos circunvecinos sin una necesidad precisa[1799]. No obstante, si se halla legítimamente impedido, podrá poner a alguien para que sirva al pueblo, durante quince días, entre aquéllos que estén aprobados para confesar[1800].

Algunos curas tienen a su cargo anejos, que no pueden quedar desasistidos. Acudirán a ellos uno o dos días al mes, y cuantas veces sea necesario, «a hazer su oficio de Cura en ellos», puesto que son sus feligreses, ordena fray Lorenzo de Figueroa en 1584[1801]. Y añade don Bartolomé Santos: aunque no tienen obligación de residir, ni de decir misa de ordinario, ni de administrar los sacramentos en ellos, pues cumplen con poner tenientes que les suplan, deberán ir una o dos veces a ellos cada mes a ejercer el oficio de cura y a informarse de si los tenientes sirven y administran los sacramentos como deben y si los capellanes que pudiera haber en esos lugares dicen las misas en los días y altares señalados por el fundador, pues los descuidos se le imputarán al cura, ya que ellos son los verdaderos y propios pastores de aquel rebaño,

> *«y los Tenientes son como mercenarios, que sirven por el estipendio que les dan»*[1802].

En resumen, el deber de residencia parroquial, por tratarse de un beneficio curado, obliga a todos los curas que tengan a su cargo uno de ellos. Mediante la privación del beneficio y fuertes sanciones económicas se pretende que desistan de incumplir el deber de residencia. Este deber se hace más inexcusable en determinadas épocas del año, como la que intermedia entre los domingos de Pasión y de *Quasimodo*, porque es entonces cuando tiene lugar el cumplimiento pascual. Mas también durante el resto del año; por ello se le obliga a vivir en casa propia y a no ausentarse de la parroquia si no es por una causa perentoria[1803]. Deberá, igualmente, visitar los anejos uno o dos días al mes con el fin de recabar información acerca del cumplimiento de las obligaciones contraídas ante el teniente de cura que ejerce como suplente suyo. Sólo en el caso de hallarse impedido podrá poner un sustituto que disponga de licencia para poder confesar. Sin embargo, son las motivaciones las que más nos interesan. Aparte de venir postulado el deber de residencia por consideraciones jurídicas, por razón del beneficio de que goza, son más bien razones de índole pastoral las que impelen a su cumplimiento: la necesidad de que los fieles tengan siempre a mano a su párroco para que pueda él acudir rápidamente a las necesidades que pudieran sobrevenirles.

1799 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 3, p. 40.

1800 *Sinodales 1609,* libro I, tít. XII, cap. IV, p. 44.

1801 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XX, cap. XXIII, pp. 134-135.

1802 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 11, pp. 44-45.

1803 El concilio tridentino indicaba como causas graves que excusaban la ausencia: *christiana caritas, urgens necessitas, debita obedientia, ac evidens Ecclesiae vel reipublicae utilitas*.

d. «Sea tenido el cura como vecino del concejo»

A la inserción del párroco en la comunidad de sus fieles, por razón de su oficio pastoral, se le agrega, además, el derecho/deber de integrarse en el pueblo, como un vecino más. Mediante esa integración se le hace acreedor de ciertos beneficios y, consiguientemente, tributario de determinadas cargas.

Contenidos	Penas	Años
- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	*Excomunión* *Entredicho al concejo*	*1533*
- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	*Pagar penas y costas*	*1533*
- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	*Excomunión ipso facto*	*1533*
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL)		*1533*
- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	*Excomunión ipso facto*	*1533*
- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	*Entredicho*	*1533*
- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	Excomunión Entredicho al concejo	4-6-1609
- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	Pagar penas y costas	4-6-1609
- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	Excomunión *ipso facto*	4-6-1609
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL)		4-6-1609
- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	Excomunión *ipso facto*	4-6-1609
- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	Entredicho	4-6-1609
- sea tenido como vecino del Concejo para sus aprovechamientos (S-BS)		14-9-1655
- déseles a los curas lugar preeminente en las juntas del clero (S-BS)		14-9-1655
- concédase a los concejos el uso de las campanas (S-BS)	Repararlas	14-9-1655
- conjuren los curas las tempestades por lo que les afecta a ellos y a los demás interesados en los diezmos (S-BS)		14-9-1655

Es fray García de Loaysa quien hace referencia a algunas situaciones aplicables a los clérigos en general, y también, por consiguiente, a los párrocos.

Por una parte, el respeto que se merecen los clérigos deriva del privilegio de inmunidad de la que gozan. Así, atenta contra ella el que un señor temporal o un concejo prohíban en su tierra o castiguen a quienes vendan a los clérigos viñas, tierras o posesiones; en el caso de que sea un señor o persona particular se le castigará con excomunión *ipso facto*; si lo es el concejo se le pondrá entredicho eclesiástico; y no será absuelto ni alzado el entredicho sin licencia del ordinario, y no se le absolverá ni alzará el entredicho hasta que dé licencia el ordinario, quien no la concederá sino hasta después de haber anulado el mandato o estatuto[1804].

Contra la misma inmunidad clerical atenta el señor o la persona seglar que obligue a los clérigos a que reciban huéspedes o a que guarden sus bestias «con socolor de alquiler» o de otra forma; quienes así procedan incurrirán en pena de excomunión *ipso facto*[1805].

1804 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. VI, p. 151.

1805 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XXVI, cap. VII, p. 152.

Por otra parte, se les impone a los clérigos el deber de contribuir en los repartimientos a que están obligados por derecho y el de pagar lo que les corresponda, nombrando a una persona que acuda, de su parte, a verlos realizar[1806].

A estas disposiciones, que reiteran las Sinodales de 1609, añade don Bartolomé Santos: puesto que los curas

> *«no deven ser de peor condicion, que los demas vezinos en quanto a los aprovechamientos del Concejo, pues cuydan como pastores de su bien espiritual»,*

se les considerará a todos los efectos como vecinos en cuanto a los aprovechamientos comunes con tal de que contribuyan como los demás a los gastos y costas de las guardas y reparaciones que se hagan en las posesiones de las que se sacan los aprovechamientos[1807].

En relación con los demás clérigos, los curas merecen una consideración especial, afirma don Bartolomé Santos, por ser

> *«pastores ordinarios, y que ayudan al Obispo a llevar la carga Pastoral»;*

en todas las juntas se les asignará, pues, un lugar preeminente sobre los demás clérigos del obispado[1808].

Y una alusión particular a la utilización de las campanas. En ningún caso impedirán los curas que los concejos utilicen las campanas de la iglesia parroquial para tocar a nublo o para reunirse en concejo, puesto que redunda en beneficio público; mas si las quiebran deberán repararlas; al mismo tiempo, se les exhorta a los curas a que cuando amenacen tempestades en verano cuiden de conjurarlas por lo mucho que les afecta a ellos y a los demás interesados en los diezmos[1809].

1.2. COLABORADORES PARROQUIALES

El principal agente socializador y animador de la vida parroquial, acabamos de ver, es el párroco. Junto a él figuran el sacristán y el ecónomo y, en menor medida, el maestro, a quienes se les asignan unos cometidos específicos y gozan de un relativo margen de actuación.

1.2.1. Nombramiento y cualidades del sacristán

Nos fijamos en el régimen de provisión de las sacristanías y en las cualidades que debe tener el sacristán, pues ya tratamos en otro momento de las competencias que se le atribuían.

1806 *Sinodales 1609*, libro I, tít. II, cap. III, p. 31.
1807 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 23, p. 51.
1808 *Sinodales 1655*, tít. X, art.22, p. 51.
1809 *Sinodales 1655*, tít. XI, art. 8, p. 55.

Contenidos	Penas	Años
NOMBRAMIENTO		
- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG)		*28-7-1566*
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG)		4-6-1609
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG)		4-6-1609
- orden que ha de guardarse en la provisión de los sacristanes (S-PG)		14-9-1655
- prelaciones de clérigo y estudiante para sacristán (S-BS)		14-9-1655
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG)		14-9-1655
- las sacristanías no se pueden hacer colativas (S-BS)		14-9-1655
CUALIDADES		
- cualidades y hábito que ha de tener (S-PG)		*28-7-1566*
- ha de ser de buena vida y fiel (S-PG)		*28-7-1566*
- cualidades y hábito que ha de tener (S-PG)		4-6-1609
- ha de ser de buena vida y fiel (S-PG)		14-9-1655

Don Pedro Gasca, y con él fray Mateo de Burgos y don Bartolomé Santos, resaltan las cualidades que se requieren para ser sacristán, el orden que ha de observarse en la provisión de las sacristanías y las obligaciones inherentes a su oficio.

Al proveerse una sacristanía es preciso que se guarde un orden de prelación. Puesto que los sacristanes que

«sirven en el Altar han de ser puros, y limpios»,

preferentemente habrán de ser clérigos, si es que se encuentran; de no ser clérigos, estudiantes y, en su defecto, casados. Entre uno natural y otro extranjero se preferirá el natural, a no ser que sea clérigo el extranjero, en cuyo caso siempre habrá de preferirse a los otros dos (estudiante y casado), aunque sean naturales[1810]. No podrán convocarse oposiciones a sacristanía si ésta se encuentra ya provista; no obstante, con el fin de «escusar los pleitos, y debates que suele haber» en la oposición a las sacristanías de las iglesias del obispado se concede un plazo de quince días para poder admitir a otro que alegue más suficiencia y cualidades que aquél que ha sido ya admitido[1811]. Don Bartolomé Santos añadirá una premisa necesaria para que tenga lugar tal prelación: que «la suficiencia, y la satisfacion de su fidelidad» de todos ellos sean iguales para el ministerio de sacristán, lo cual compete juzgarlo al obispo o a su provisor; de manera que si en una iglesia hubiese órgano y supiese tocarlo el casado será preferido éste a otro que no lo sepa, en el caso de que la iglesia tenga caudal suficiente para retribuir con un salario por tocar el órgano. Mas lo que se prohíbe, ante todo, es que las elecciones de sacristán se hagan «por baxas», eligiendo al que sirva por menos salario, pues éste ha de ser el estipulado[1812]. Su elección correrá a cargo del cura y del concejo, donde lo tengan por costumbre[1813].

1810 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XIV, cap. I, p. 46; *Sinodales* 1655, tít. XIII, art. 1, pp. 59-60.

1811 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XIV, cap. II, p. 46.

1812 *Sinodales* 1655, tít. XIII, art. 3, p. 60.

1813 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46; *Sinodales* 1655, tít. XIII, art. 1, p. 60.

A veces, los curas y los concejos dan permiso para constituir las sacristanías en beneficios colativos y así poder ordenarse algunos, a título de las mismas, con perjuicio para el bueno y puntual servicio de las iglesias. Don Bartolomé asegura haberlo observado en sus visitas, por lo que lo prohíbe, ya que, una vez hechas colativas, no se las pueden quitar sin las causas que establece el derecho, a pesar de que no sirvan los sacristanes como es debido[1814].

Las cualidades que le asignan las Sinodales al sacristán se centran en que éste sea

> *«puro y limpio [...] hombre de buena vida, y fiel»*[1815].

Y, puesto que ha de servir en el altar, recomiendan las de 1609 que, a ser posible, lleve hábito decente dentro de la iglesia, o cuando vaya a administrar algún sacramento, o cuando lleve la cruz,

> *«que baxe de la espinilla (...) y sin lechuguillas, sin sombrero, y con sobrepelliz»*[1816].

Por el contrario, las Sinodales de 1655 se muestran más taxativas: vestirá ropa talar y sobrepelliz en todas las fiestas durante la procesión, en la misa mayor y en los oficios de entierro y honras; procurará el cura que donde no haya ropa talar la compre el mayordomo y castigará al sacristán a su arbitrio si vistiese de otra manera[1817].

1.2.2. Nombramiento y cualidades del mayordomo

Como en el caso anterior, destacamos el sistema de nombramiento y las cualidades de las que debe estar revestido el mayordomo.

Contenidos	Penas	Años
NOMBRAMIENTO		
- sea elegido de dos en dos años (S-GL)		*1533*
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		*1584*
- sea elegido de dos en dos años (S-GL)		4-6-1609
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		4-6-1609
- los mayordomos de las iglesias nómbrense por dos años (S-GL)		14-9-1655
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- los curas no pueden ser mayordomos de las iglesias (S-BS)		14-9-1655
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		14-9-1655
CUALIDADES		
- sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL)		*1533*
- sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL)		*1533*
- sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL)		4-6-1609
- sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL)		14-9-1655
- debe ser el vecino más abonado y de mayor legalidad del lugar (S-BS)		14-9-1655

1814 *Sinodales* 1655, tít. XIII, art. 5, p. 61.
1815 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46.
1816 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XIIV, cap. I, p. 46; libro III, tít. XVIII, cap. I, § VII, p. 118.
1817 *Sinodales* 1655, tít. XIII, art. 4, p. 61.

Los mayordomos de las iglesias, determina fray García de Loaysa y mantienen las Sinodales de 1609 y 1655, serán elegidos cada dos años. A lo que añade fray Lorenzo de Figueroa y suscriben también los prelados posteriores: no podrán ser reelegidos, a no ser que, a juicio del visitador, se juzgue conveniente hacerlo para el bien de la iglesia; de ese modo, se evitará que les hagan cargos o alcances excesivos, que les será difícil cobrarlos después[1818].

Puesto que el oficio de mayordomo de la iglesia se hace «con buena administracion, y sin respeto, ni interes humano», ya fray Lorenzo de Figueroa prohibía serlo a los criados y comensales de los señores del lugar y a personas que tuviesen oficios suyos[1819]. Tanto las Sinodales de 1609 como las de 1655 reiteran la misma prohibición. Don Bartolomé Santos incluye también a los clérigos, puesto que los curas han de ser «los mayores fiscales en las quentas que dieren los mayordomos» y quienes más se han de afanar por que en los gastos que se realicen «aya toda legalidad», pues si ellos faltan parece que falta el «defensor de los bienes de la Iglesia»[1820].

El mayordomo ha de ser, por el oficio de que es revestido, una persona muy «abonada», de buen «recaudo» y buena conciencia, solícito y cuidadoso con todo lo que esté a su cargo, afirma don Pedro Gasca y repiten las Sinodales posteriores[1821]. En suma, como recomienda don Bartolomé Santos, a la hora de elegir a un mayordomo se habrán de poner los ojos en «los vezinos del lugar mas abonados, y de mayor legalidad»[1822].

Y, como el sacristán, también el mayordomo aparece, desde los comienzos, vinculado a los quehaceres de la parroquia con la obligación expresa de aceptar la mayordomía, generalmente bajo pena de excomunión[1823].

2. EL GRUPO DIRIGIDO: LA FELIGRESÍA

De modo similar a los clérigos, también a los fieles se les exige ejemplaridad o, al menos, una conducta conforme al modelo de vida cristiana que el grupo dirigente trata de inculcar. Todas las referencias que hemos hallado en este sentido no van más allá de las que tienden a preservar el sacramento del matrimonio, a excepción de un mandato de las Visitas, por el que se condenan los juegos de los seglares.

2.1. «EN EL MATRIMONIO SE SIRVA A DIOS CON LIMPIEZA Y HONESTIDAD»

En torno al matrimonio es donde reinaba, en aquel tiempo, un mayor desenfreno y donde se observa un mayor número de disposiciones tendentes a otorgarle la debida legitimidad canónica. En contraste con el matrimonio entre nobles, para el que se acostumbraba a pedir el previo asentimiento de los reyes, el de la gente corriente solía

---

1818 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XV, caps. I y IV, pp. 46 y 48; *Sinodales* 1655, tít. XIV, art. 1 y , pp. 62 y 63.

1819 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XV, cap. IV, p. 48; *Sinodales* 1655, tít. XIV, art. 6, pp. 64-65.

1820 *Sinodales* 1655, tít. XIV, art. 7, p. 65.

1821 *Sinodales* 1609, libro I, tít. XV, cap. I, p. 47; *Sinodales* 1655, tít. XIV, art. 1, p. 62.

1822 *Sinodales* 1655, tít. XIV, art. 7, p. 65.

1823 Así, en las visitas del 10-5-1512, del 26-2-1524, del 30-4-1556, del 19-5-1593, del 5-3-1597, del 7-5-1602, del 8-6-1605, del 2-4-1608; del 16-5-1614; del 3-5-1622.

contraerse en secreto sin atender apenas a las normas prescritas por la liturgia y, mucho menos, al carácter de unidad e indisolubilidad propio del matrimonio cristiano. De ahí que tampoco fuese infrecuente la separación, unilateral o consensuada, a la que seguía, de hecho, la bigamia. Contra esta situación legisló el concilio de Trento, que dispuso lo siguiente: el matrimonio es un sacramento; queda rechazada la poligamia; se rechaza igualmente la limitación de la facultad de la Iglesia para señalar otros impedimentos matrimoniales; se declara la indisolubilidad del matrimonio; se proclama la excelencia de la virginidad frente a la vida matrimonial; los matrimonios clandestinos (contraídos en privado y sin testigos) son inválidos y puede anularlos la Santa Sede (opinión contraria a la de Laínez); para que sea válido debe celebrarse ante un sacerdote competente y ante dos testigos, al menos[1824]. Y contra esta situación arremetió también la Inquisición, multiplicando las penas, aunque leves, como señal del deterioro que sufría la institución matrimonial.

En torno a varios ejes giran las disposiciones de las Sinodales y las Visitas acerca del matrimonio: impedimentos para contraer matrimonio, comportamientos contrarios al matrimonio y costumbres contrarias al mismo.

Contenidos	**Penas**	**Años**
IMPEDIMENTOS		
- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	*Penas por derecho y 10.000 mrs.*	*28-7-1566*
- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	*Nulo, cárcel, 2.000 mrs. cada uno y otras penas por el obispo*	*28-7-1566*
- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	*1 marco de plata y penas por derecho*	*28-7-1566*
- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	*Excomunión ipso facto y 4.000 mrs.*	*28-7-1566*
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son 7 (S-PG)		*28-7-1566*
- no se casen con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG)	*Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.*	*28-7-1566*
- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		*1584*
- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	Penas por derecho y 10.000 mrs.	4-6-1609
- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609
- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	Nulo y 2.000 mrs. a cada uno	4-6-1609
- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	1 marco de plata y penas por derecho	4-6-1609
- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	Excomunión ipso facto, 4.000 mrs.	4-6-1609
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son 7 (S-PG)		4-6-1609
- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG)		4-6-1609
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		4-6-1609
- serán nulos los matrimonios clandestinos (S-PG)	2.000 mrs. a cada uno cárcel y otras penas por el obispo.	14-9-1655

[1824] Concilio de Trento, sesión 24.

	1.000 mrs. a cada testigo 1 marco de plata al cura y penas por derecho	
- no se casarán con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG)	Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.	14-9-1655
- no casar sin licencia por 2ª vez al ausente aunque se rumoree que está muerto (S-PG)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. al de 2ª vez	14-9-1655
- no casar sin licencia a los vagabundos (S-BS)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no casar sin licencia a los naturales de otro obispado (S-BS)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no casar sin licencia a los de lugares distantes (S-BS) p. 35	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		14-9-1655
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL MATRIMONIO (ADULTERIO)		
- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	*Excomunión y* *1 marco de plata*	*1533*
- denuncie el cura a los que son públicos concubinos (V)	Excomulgados	1-11-1555
- quienes no hacen vida maridable júntense dentro de 15 días (V)	Excomulgados	1-11-1555
- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	*Pecado mortal*	*1584*
- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	Excomunión y 1 marco de plata	4-6-1609
- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	Pecado mortal	4-6-1609
- los desposados por palabras de futuro no se junten ni hablen en lugares sospechosos (S-BS)	Castigo por amancebados	14-9-1655
- los desposados por palabra de presente no cohabiten hasta recibir las bendiciones nupciales (S-BS)	Evitar horas y oficios	14-9-1655
COSTUMBRES CONTRARIAS AL MATRIMONIO		
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	*Excomunión mayor y* *denunciarles*	*1584*
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	Excomunión mayor	4-6-1609
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	Excomunión mayor y denunciarles	14-9-1655
- no se pongan al principio de mayo en las puertas de las casas ramos de árboles que llaman lámparas (S-BS)	4 reales a los mozos y evitar de las horas	14-9-1655
- los viudos no pueden casarse en adviento y cuaresma con solemnidad (S-BS)	4.000 mrs. al cura y 1 mes de cárcel	14-9-1655

2.1.1. Impedimentos matrimoniales

Desde las Sinodales de don Pedro Gasca hasta las de don Bartolomé Santos se hace hincapié en cuatro situaciones que atentan contra la integridad del matrimonio o que merecen una consideración especial de repulsa: a) el casarse dos veces, estando el marido o la mujer ausentes, aunque se haya corrido la voz de que está muerto el ausente; b) el contraer matrimonio clandestino; c) el casarse a sabiendas con impedimento dirimente; y d) el matrimonio de los vagabundos y gitanos.

En primer lugar, se censura el caso de una persona que contrae matrimonio dos veces, sin licencia del prelado o de su provisor, estando vivos el marido o la mujer. Las duras sanciones revelan la gravedad de la transgresión: a quienes se casen dos veces, aunque «aya publica fama de la muerte o larga ausencia de la tierra» de alguno de ellos, además de castigarles con las penas impuestas por el derecho, se les impondrá una multa de diez mil maravedís; y a quien les desposó sin la licencia del obispo y a sabiendas de que alguno de ellos estaba casado y no constaba de su muerte, de tres mil maravedís: la tercera parte para la parroquia a la que pertenecen y las otras dos para obras pías y para quien les denunció[1825].

Distinto es el caso de quienes contraen matrimonio clandestino, es decir, el celebrado sin la presencia del párroco y sin testigos. El concilio de Trento prohibió tales matrimonios, reprobados por la iglesia a lo largo de los dieciséis siglos anteriores; se pasó, consiguientemente, de una reprobación prohibitiva a una prohibición invalidante. El motivo se fundaba en los desórdenes y numerosos pleitos que se seguían de tales matrimonios, que más bien merecían llamarse, con propiedad, adulterios[1826]. En algunas diócesis estaban penalizados con excomunión y multa; en otras constituían un «caso reservado». Las leyes civiles (por ejemplo, la Ley XLIX de Toro) los castigaban con pérdida de bienes y destierro[1827]. Los jurisconsultos extendían su invalidez no sólo al foro canónico, sino también al civil. Además de declararlos nulos, las Sinodales de 1609 imponen a los contrayentes una multa de dos mil maravedís a cada uno, la cárcel y otras penas al arbitrio del obispo; a los testigos, mil maravedís a cada uno; y al clérigo que los celebró, además de otras penas impuestas por el derecho, la de un marco de plata[1828].

Mayor gravedad reviste el contraer matrimonio «en grado prohibido», a sabiendas del impedimento. En este caso, los contrayentes incurrirán en multa doble —cuatro mil maravedís— y en sentencia de excomunión *ipso facto*. Y para que no quepa ninguna duda, enumeran las Sinodales, a continuación, los grados prohibidos por el derecho: casamiento entre parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, sabiendo el parentesco; casamiento entre afines, dentro del cuarto grado de afinidad, sabiendo que lo son; casamiento de monjas profesas, sabiendo que lo son; casamiento de religiosos profesos, sabiendo que lo son; casamiento de clérigos de orden sacro; casamiento de monjas profesas. Y en las mismas penas incurrirán quienes celebren a sabiendas tales matrimonios[1829].

Y, por último, un caso muy especial, el de los vagabundos, extranjeros y gitanos, por su especial condición o situación de no hallarse afincados en ninguna población determinada. Por lo que respecta a los vagabundos y extranjeros, ningún cura, vicario, teniente o clérigo del obispado podrá desposarles ni casarles, sin expresa licencia del Ordinario y después de haber hecho «diligente inquisicion» de si están casados, o están obligado a algún voto, o tienen algún impedimento por el que no puedan casarse[1830]. De igual modo habrá de procederse con los gitanos. Puesto que es

> *«tan grave cosa en los ojos de nuestro Señor, fiar los Sacramentos de gente sospechosa»,*

1825 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. II, p. 153.

1826 D. DE COVARRUBIAS, *Opera omnia*, t. I, pars II, cap. VI, n. I, Apud haeredem Hieronymi Scoti, Venetiis 1581, p. 179.

1827 Io. LUPO DE PALACIOS RUBIOS, *Opera omnia*, Apud Ionnem Keerbergium, Antuerpiae 1542, p. 668.

1828 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. IV p. 153.

1829 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. IV, pp. 153-154.

1830 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. III, p. 153.

no se les casará ni velará sin certificación de haber confesado y

> *«del avecindamiento de los lugares, donde segun las cedulas Reales estuvieren avecindados»;*

de todo lo cual se les carga la conciencia a quienes procedan de modo contrario. No obstante, en caso de extrema necesidad, los curas y confesores deberán actuar según sus conciencias y conforme a la disposición que descubran en los sujetos[1831].

Los cuatro casos reciben el mismo tratamiento en las Sinodales de 1655, variando únicamente el tenor de las penas. En el primer caso permanece la misma sanción[1832]. Por contraer matrimonio clandestino se añaden, a las penas anteriores, la de cárcel y otras al arbitrio del prelado[1833]. Del mismo modo, aumentan las penas de cuatro mil a seis mil maravedís contra quienes contraigan matrimonio teniendo impedimento de consanguinidad, afinidad, pública honestidad o cualquier otro impedimento dirimente[1834]. Finalmente, se impone una multa de tres mil maravedís tanto al cura que case, sin licencia del prelado, a algún vagabundo o gitano, o a quien no sea natural de estas tierras o sea de un lugar muy distante de las mismas, como a los propios implicados[1835].

Por respeto al tiempo de adviento y de cuaresma, dedicado a la penitencia, señalan las Sinodales de 1655, queda prohibido que ningún cura case a los viudos con solemnidad ni les diga misa, aunque sea votiva, bajo pena de cuatro mil maravedís y un mes de cárcel por cada vez que lo haga. Pues lo que ha motivado siempre la Iglesia para prohibirlos en tales días ha sido el de no dar lugar a que

> *«en tiempos diputados para hazer penitencia, se hiziessen las demostraciones publicas de las fiestas, y regozijos que se acostumbran hazer en todas las bodas, y casamientos»*[1836].

2.1.2. Comportamientos contrarios al matrimonio

Las situaciones anteriores atentaban contra la constitución misma del matrimonio, fundamento, a su vez, de la familia. Una familia cristiana no podía sustentarse sobre un matrimonio indebidamente contraído. Los comportamientos a los que nos referimos a continuación se inscriben en el marco de lo que es improcedente dentro del matrimonio ya constituido.

Uno de ellos, contrario a la institución matrimonial, lo constituye el adulterio o el estar públicamente amancebado; la pena que impuso fray García de Loaysa fue la de excomunión; mas, al comprobar que no se temía dicha pena, le añadió la multa de un marco de plata. Las Sinodales de 1609 refrendan la misma constitución y reiteran las mismas penas[1837].

1831 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. VII, pp. 154-155.
1832 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 2, p. 35.
1833 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 3, p. 35.
1834 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 3, p. 35.
1835 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 2, p. 35.
1836 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 8, p. 37.
1837 *Sinodales 1609*, libro V, tít. VI, cap. I, pp. 168-169.

Casos de adulterio debieron darse en nuestra parroquia, a juzgar por la visita que se realiza el 1 de noviembre de 1555. En ella reprueba el visitador dos comportamientos contrarios a la sagrada institución del matrimonio: uno, el que acabamos de mencionar: vivir públicamente en concubinato; otro, el no hacer vida marital por estar los maridos apartados de sus mujeres. A los primeros les denunciará el cura públicamente en la iglesia sin declararles por sus nombres; a los segundos les reconvendrá a que se junten en un plazo de quince días, pues de no hacerlo les denunciará como excomulgados y les declarará por sus nombres para que todos se enteren[1838].

Otro comportamiento contrario al matrimonio,

> *«porque en algunas partes ay tanta ignorancia acerca del santo Sacramento del Matrimonio»,*

consiste en juntarse uno en casa del otro o en algún otro lugar sospechoso, como si estuvieran ya casados, antes de desposarse por palabras de presente aunque estén apalabrados o hayan concertado casarse. Fray Lorenzo de Figueroa, y así lo confirman las Sinodales de 1609, ordena a los curas que amonesten y avisen públicamente que el tratarse como casados quienes no están desposados constituye un pecado mortal, pues han de recibir previamente las bendiciones de la Iglesia[1839]. Don Bartolomé Santos atribuirá tal situación al hecho de que quienes se han desposado por palabras de futuro tardan mucho tiempo en hacerlo por palabras de presente, lo que provoca

> *«mucho escandalo del pueblo, por las frequentes entradas que los unos hazen en las casas de los otros».*

Ordena, pues, que, una vez realizados los desposorios de futuro, se casen de presente con toda brevedad; si no lo hiciesen y «huviere algun escandalo de la comunicacion, y entradas frequentes» les amonestarán y apremiarán los curas a que se casen de presente para evitar el escándalo que provocan; y si persistiesen en su actitud avisarán al prelado para que les castigue por amancebados. Si, incluso, una vez hechas las tres «moniciones» para casarse de presente no lo hiciesen en el plazo de dos meses no podrá el cura casarles sin volver a hacerlas de nuevo, ya que en ese tiempo podrían haber dado palabra a otros o haber incurrido en algún impedimento dirimente[1840]. Además, añade don Bartolomé Santos, quienes se hayan desposado por palabra de presente no podrán cohabitar hasta haber recibido las bendiciones nupciales; en caso contrario, los curas les evitarán de las horas y oficios divinos y les apremiarán a que no permanezcan mucho tiempo sin recibirlas[1841].

Evitar el pecado y la ocasión de cometerlo constituye el gran «cuidado» del obispo, sostiene fray Lorenzo de Figueroa y reafirman fray Mateo de Burgos y don Bartolomé Santos. Y porque tiene entendido

> *«que se ofende nuestro Señor en muchas partes, por no averse prohibido lo que en ellas se haze los dias primeros de Mayo de señalarse hombres, y mugeres por Mayos»,*

1838 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 244b.
1839 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. V, p. 154.
1840 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 4 y 5, p. 36.
1841 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 6, p. 37.

prohíbe que se hagan tales demostraciones y nombramientos de mayos y mayas, de esposos y esposas, por señas, por palabras o de otra manera, bajo pena de excomunión mayor y, si no se corrigen, de ser denunciados por el cura[1842]. Don Bartolomé Santos añade: y puesto que «se siguen las mismas ocasiones de pecar, y de ofender a la divina Magestad» al poner los mozos ramos de árboles que vulgarmente llaman «lámparas» en las puertas de las casas, se les multará a los mozos que lo hagan con cuatro reales para aceite de la lámpara del Santísimo y se les evitará de las horas hasta que los paguen[1843].

En resumen, en torno al matrimonio se agrupa una serie de impedimentos, comportamientos y costumbres, que dañan la imagen de esta institución. Al tiempo que nos revelan la variedad con que se manifiestan, nos indican la gravedad que les atribuye la jerarquía a tales desviaciones, a razón de las medidas sancionadoras tendentes a impedirlos. Cuatro son los impedimentos que se denuncian: casarse dos veces, estando ausentes el marido o la mujer, aunque se divulgue la noticia de que está muerto el ausente; contraer matrimonio clandestino; casarse dentro de los grados prohibidos por el derecho; y casarse a sabiendas con impedimento dirimente. Y una prevención sobre los matrimonios de vagabundos y gitanos. En todos los casos, excepto en el último, en el que no figura ninguna pena, las mismas sanciones señalan la gravedad de cada uno de ellos; de mayor a menor figura, en primer lugar, el casarse dos veces..., seguido por el que se contrae con impedimento dirimente, por el contraído en grado prohibido por el derecho y los matrimonios clandestinos: de 4.000 a 10.000 maravedís más su correspondiente censura eclesiástica. Una vez más, como hicimos notar acerca de los delitos de incontinencia de los clérigos, será don Bartolomé Santos quien imponga a todos ellos unas penas bastante más severas, casi en su totalidad exclusivamente pecuniarias.

Idéntico agravamiento, aunque en menor proporción, se observa en relación con los comportamientos y costumbres contrarios al matrimonio.

Finalmente, como en el caso de los clérigos, también en éste de los casados nos importa destacar, en el fondo, el aprecio que la jerarquía quiere que se profese al sacramento debidamente contraído y contra el que atentan comportamientos y costumbres denigrantes o poco respetuosos con el mismo.

2.2. «NO PERMITA EL CURA QUE SE JUEGUE VINO NI DINERO»

Desdice también del cristiano el que juegue vino o dinero. Así aparece denunciado en una visita.

Contenidos	Penas	Años
- no jugar vino ni dinero ni otra cosa (V)	Excomunión m. y evitar y 2 reales	2-12-1633
- no los permita el cura (V)	8 reales	2-12-1633

El 2 de diciembre de 1633 manda el visitador que ninguna persona asista ni juegue vino, dinero u otra cosa en cualquier juego, ni siquiera en los juegos permitidos, bajo pena de

1842 *Sinodales 1609*, libro IV, tít. I, cap. VI, p. 154; *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 10 , p. 38.

1843 *Sinodales 1655*, tít. IX, art. 10 y 11, pp. 38-39.

excomunión mayor, de evitarles de las horas y de dos reales para cera del Santísimo; y el cura lo ejecutará bajo multa de ocho reales destinados a la compra de aceite para la lámpara del Santísimo[1844].

Conclusión

Como toda organización, la parroquia es un sistema abierto al entorno, de donde obtiene los recursos humanos, a través del reclutamiento de sus miembros, y los económicos o fuentes propias de financiación. Un entorno, no obstante, carente de complejidad, tanto por lo que respecta al reclutamiento del clero, carente de una formación sólida y de seminarios que pudieran proporcionársela, como de la clientela, la feligresía, cuya adscripción a la parroquia viene marcada por la vecindad municipal. E igualmente resulta carente de complejidad, como veremos, la obtención de recursos económicos en una sociedad agraria marcada por la escasez y la autosuficiencia. Tampoco en el campo de las ideaciones se ve obligada la parroquia a contender con cosmovisiones alternativas en competencia con la que ella ofrece, puesto que se trata de corrientes minoritarias, por ejemplo, el protestantismo, el erasmismo y la «devotio moderna», muy alejadas de los núcleos rurales, como el nuestro, en el que impera la ortodoxia doctrinal.

A los clérigos se les exige *idoneidad*. En primer lugar, en «edad, letras, nacimiento, costumbres, y suficiencia». Observamos, no obstante, que este nivel de propuestas, por otra parte demandadas desde las más diversas instancias, no se corresponde con unos criterios concretos y operativos que hicieran posible establecer y contrastar el requisito de la idoneidad. Se nos velan, igualmente, las líneas directrices que orientan la selección de los candidatos, así como los contenidos de su formación. No irrumpe el seminario seguntino, pese a haberse erigido en 1652, como una fuerza expansiva, de la que se pudiera esperar una preparación adecuada de los candidatos en orden a dirigir y vitalizar la vida cristiana del pueblo.

La *integración* de los religiosos en su orden y la incardinación de los clérigos en su respectiva diócesis vienen postuladas por la misma necesidad de residir en sus correspondientes ámbitos de pertenencia. Al quebrantar este deber, puede verse repercutida la parroquia por el trasiego de frailes apóstatas y de clérigos peregrinos o no residentes en busca de misas y limosnas con las que poder sustentarse.

El sentido de pertenencia, del que hablamos en su momento, no se circunscribe únicamente al ámbito de la feligresía. Afecta también al párroco, quien, por ser el encargado de la cura pastoral, está obligado a *residir* en su parroquia, al tiempo que goza de los derechos y participa de las cargas vecinales por ser un vecino más del concejo.

A los clérigos, al párroco —en particular— y a los fieles se les exige *ejemplaridad*. A los primeros, porque deben ser la luz y el espejo donde se miren todos para «componer y reformar sus acciones»; el tenor de las penas trasluce la gravedad que la jerarquía atribuye a su incontinencia, a su rareza de costumbres, a sus diversiones y al ejercicio de oficios seculares. Al párroco, porque vive en contacto directo con sus feligreses y su poder de influencia es mayor. A los fieles, porque no pueden desmerecer de su condición de cristianos; las únicas referencias que hemos hallado se centran en el matrimonio, ampliamente, y en los juegos, con una sola mención. La defensa de la familia ha estado siempre entre las principales

---

[1844] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 226a.

preocupaciones de la Iglesia y, por tanto, también la del matrimonio, que se halla en el inicio de la misma. Así lo evidencian las fuertes sanciones dirigidas contra los matrimonios celebrados con algún impedimento, contra el adulterio y contra algunas costumbres contrarias a esta institución.

CAPÍTULO X

Los recursos económicos de la organización parroquial

En orden a implantar la cultura parroquial, toda organización requiere, además de los recursos humanos, una base financiera suficiente para poder funcionar y, de esa forma, llevar a cabo de un modo satisfactorio los cometidos encomendados a todos sus miembros. Una base financiera, pues, al servicio de la constitución, pervivencia y funcionamiento de la organización parroquial.

Trataremos, pues, en primer lugar, de los recursos económicos que necesitan personas determinadas —en este caso, los clérigos— y, en segundo lugar, de los bienes que requieren las corporaciones —iglesia, curato, fundaciones y cofradías—.

1. NECESIDAD DE UNA «CONGRUA SUFICIENTE PARA PORTARSE CON LA DECENCIA Y DECORO QUE PIDE SU ESTADO CLERICAL»

La aportación de los fieles al mantenimiento de los ministros de la Iglesia aparece como una constante a través de los siglos. En la época en la que nos centramos se concreta en el pago de los *diezmos*; más propiamente, en el pago de la parte proporcional de los frutos decimales, tal como expusimos en el capítulo dedicado a la «Participación», por entender que las motivaciones que se alegaban para el reparto de los diezmos obedecían a un imperativo de justicia retributiva. Otro de los ingresos provenía de las *ofrendas* y del *pie de altar*.

Sin embargo, a pesar de ser importante y, sobre todo, gravosa para los fieles, no era esta aportación la que le permitía al clérigo mantenerse económicamente, por lo que precisaba disponer de un *beneficio* (mitra, canonjía, parroquia, capellanía, ración, etc.). Consistía éste en una masa de bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, de cuyas rentas y frutos gozaba su titular, a cambio de cumplir con las obligaciones inherentes a dicho beneficio.

Intereses por parte de la Curia

No resulta difícil imaginar que la Curia pontificia intentase, por todos los medios, controlar y centralizar los beneficios, en provecho de las empresas de la cristiandad, a través de toda una cohorte de nuncios, colectores, notarios, jueces y escribanos, que llegaban a todos los reinos de la cristiandad. Se requería para ello, ante todo, una tasación del beneficio, que regulase los pagos que habían de hacerse tanto en la Curia (al expedir las bulas de provisión, por ejemplo) como en el propio lugar a los colectores (sobre servicios comunes y menudos, *anatas*, etc.). Una tasa equivalente al tercio de los frutos de un año; por lo que, en teoría, conocida la tasa y multiplicada por tres, podía obtenerse el valor del beneficio, siempre, claro está, que la tasa estuviese puesta al día. El modo de asegurar el valor del pago consistía en satisfacer las tasas con florines de oro o de Florencia, cuando no en escudos acuñados por la propia Cámara, de lo que se seguía un aumento del precio de los mismos con perjuicio para el demandante.

Obviamente, la Cámara Apostólica estaba interesada en el control de los beneficios debido a las fuertes sumas que por ellos percibía[1845], no sólo con motivo de la provisión de los mismos, sino también en momentos especiales que tenían que ver con ellos. En primer

[1845] Añádanse, además, otras aportaciones extraordinarias, como la proveniente de la cruzada contra el turco, la cruzada contra la guerra de Granada, la tercia sobre las causas pías, los jubileos, la bula de la basílica de San Pedro.

lugar, con el derecho a percibir los bienes de las sedes vacantes hasta el momento de la nueva provisión. A ello habría que añadir el *espolio* o derecho sobre los bienes eclesiásticos no patrimoniales (numerario, ajuar, libros y objetos valiosos) de los obispos fallecidos. Además, el derecho de la *anata* o renta de un beneficio en su primera anualidad, exigida a todos aquéllos que no eran consistoriales, es decir, provistos por el papa o por el ordinario. A este último derecho se opusieron tenazmente los cabildos, apoyándose en consideraciones no sólo teóricas —agravio introducido por el papa Sixto IV—, sino, sobre todo, prácticas: ¿cómo podía sufragar el obispo sucesor los gastos de entrada? ¿Cómo pagar a los acreedores del obispo anterior en el caso de que hubiese dejado deudas? ¿Cómo evitar que saliesen del reino grandes cantidades de dinero y de obras de arte?

Los ingresos más cuantiosos, en cambio, provenían del *subsidio del clero*, destinado en teoría a combatir el peligro turco, si bien, en la práctica, afluía hacia otras empresas de la cristiandad. En un principio, se detrajo la tercera parte de los diezmos que los fieles pagaban al clero. Posteriormente, se fijó, para Castilla, en cien mil florines de oro, cantidad que fue paulatinamente rebajada ante la resistencia de las iglesias castellanas.

Pretensiones de la Corona

Que el problema del beneficialismo hispánico, sobre todo en el caso de los beneficios más pingües, estuvo en el punto de mira de la Corona, queda fuera de toda duda. Lo avala el hecho de que a partir de 1475 hasta mediados del siglo XVI fuese constante la insistencia de la Corona ante la curia romana para que ésta renunciase a toda intervención en materia beneficial, en favor de los obispos, que los proveerían en clérigos reformados, bien después de superado un examen, bien a través de concursos y oposiciones, imponiéndoles la obligación de residir en ellos y evitando que los beneficios se acumulasen en una misma persona.

Para justificar la capacidad regia de instituir al presentado se requería hacer valer previamente el derecho de presentación, como expusimos en su momento, que se pretendía dimanar de los títulos generales de patronato —fundación, dotación y conquista—, de un derecho concedido por las *Decretales* a los príncipes en cuanto tutores del bien común —el de rechazar la elección de candidatos sospechosos— y de una costumbre inmemorial de presentación practicada por los Reyes. Títulos, derecho y costumbre que carecían, no obstante, de peso ante la Curia romana, que creía ver en todos ellos una limitación a sus exclusivas prerrogativas, a la vez que establecía una clara frontera entre dos derechos: el de patronato sobre iglesias menores y el de presentación para beneficios mayores, sólo por concesión pontificia.

Aunque, desde un punto de vista teórico, ninguna de las dos partes cedió en sus pretensiones, en la práctica, sin embargo, transigieron los papas debido a las circunstancias históricas por las que atravesaban y que requerían el apoyo de los reyes; fruto de ello fueron los derechos de presentación y de patronato para las iglesias de Granada, Canarias y América que les concedieron Inocencio VIII y Julio II. Con todo, la pretensión de los reyes iba aún más lejos: la de conseguir un privilegio definitivo de presentación para todas las iglesias de sus reinos; algo que conseguiría finalmente, como vimos, Carlos V de Adriano VI por razones de amistad y, también, por el precedente concordatario de 1516 entre León X y Francisco I para todas las iglesias de Francia.

Igual acoso sufrieron los beneficios desde la Corona en un intento por beneficiar a las empresas públicas, aunque no directamente a la Corona. De ésta provenían las mayores imposiciones fiscales para el estamento eclesiástico, embarcada, como estaba, en mantener y expandir su hegemonía en Italia y en Centroeuropa. Para ello habría de valerse de todo tipo de recursos que hiciesen posible llevar a cabo tales empresas, o, en denominación de entonces, «el fecho del imperio». Ante el desbarajuste de las rentas de la Cámara Real, el cúmulo de deudas después de la primera guerra contra Francia, la corrupción de muchos oficiales y, en general, ante una economía carente de ideas y nada saneada, se pensó en las rentas de las iglesias y del clero para solventar tal situación.

La Corona se aprovechó, unas veces, de una concesión pontificia, como la bula de la *cruzada contra el turco*, por la que se concedían gracias espirituales a cambio de una contribución económica a la hora de tomarla[1846]. Otras veces desvió aportaciones destinadas a la curia romana hacia la hacienda real, como con el *subsidio del clero*, en un principio destinado a la Cámara Apostólica. La Corona se lo apropió; a pesar de que se topó con la resistencia del clero a pagarlo, sin embargo, al final, tuvo éste que doblegarse y pechar con él. Todo comenzó con la concesión pontificia de una prestación económica del clero a la guerra de Granada, que se redujo en Castilla a una suma fija, mas no así en la Corona de Aragón, donde se encargaban las asambleas del clero de hacer el repartimiento entre todas las diócesis. A partir de 1518, irá obteniendo la Corona diversos subsidios bajo formas distintas: una décima sobre las rentas eclesiásticas, posteriormente una cuarta (con Adriano VI, en 1523), la mitad de las rentas de todos los beneficios (con Clemente VII, en 1532), el subsidio de galeras (con Paulo III, en 1534), una doble cuarta a pagar en un trienio (con Paulo III, de 1540 a 1552). En enero de 1566 concederá Pío V al rey, por un quinquenio, un subsidio para sostener 60 galeras armadas para defensa de las naves cristianas contra piratas, moros, turcos o protestantes; un subsidio de 400.000 ducados anuales, que habían de pagar las catedrales, colegiatas, parroquias, monasterios de benedictinos, cistercienses, agustinos, cartujos, jerónimos y demás órdenes religiosas que poseyesen bienes raíces o cobrasen diezmos o emolumentos eclesiásticos. A él se añadirá otro socorro extraordinario, que luego se llamó subsidio del *excusado* o contribución al fisco real del tercer diezmero (después fue el primero y más rico contribuyente) de cada parroquia, lo que suponía 300.000 ducados anuales, cuando a instancias del papa se preparaba el rey en julio y agosto de 1567 para viajar a Flandes a sosegar las guerras y revueltas de aquel país[1847]. El excusado, junto con la cruzada y el subsidio eclesiástico, integraban el grupo de contribuciones denominado *Tres Gracias*[1848].

[1846] Su origen data de la bula *Eos qui in Hispaniam* (1064), del papa Alejandro II, por la que se concedían favores espirituales, y posteriormente también privilegios temporales, a quienes interviniesen en la Reconquista española, considerada como una verdadera cruzada. Finalizada la Reconquista, se prorroga la concesión con el fin de sostener las guerras contra los musulmanes turcos y del norte de África; en 1573 se prorroga por un trienio, y en 1557 a perpetuidad; en 1849 deja la Corona de percibir las rentas, que pasan a la Iglesia para el sostenimiento del culto y para obras pías; y en 1966 queda finalmente suprimida. Su contribución afectaba tanto a clérigos como a laicos.

[1847] Varias disposiciones pontificias fueron poco a poco precisando el alcance del *excusado*. Una bula del 24 de marzo de 1572 lo amplió a toda clase de diezmos, incluidos los secularizados; un breve del 30 de diciembre de 1574 abolió también el privilegio de exención; por bula del 13 de mayo de 1575 se destinó a la guerra naval contra los turcos, limitándose a 280.000 ducados para armar a 40 galeras, a razón de 7.000 cada una; finalmente, un breve del 25 de febrero de 1578 incluyó a los regulares y a las cuatro órdenes militares españolas.

[1848] En 1630, de acuerdo con las cifras enviadas a Roma por la Congregación castellana del clero, las diócesis pagaban, en concepto de excusado y subsidio, 569.000 ducados; al comienzo del trienio constitucional, solamente por el excusado, se elevó la cifra a 20 millones de reales de vellón.

Durante todo este período puede afirmarse que el clero estuvo en pie de creciente contribución al erario inagotable de la Corona.

A todo ello se sumaron, por si fuera poco, las *desamortizaciones eclesiásticas*, en un momento en que, principalmente a raíz de las últimas guerras con Francisco I y la crisis de 1557, las arcas del reino se quedaron exhaustas; fue entonces cuando se intentó echar mano de la venta de pueblos, vasallos, regalías, rentas, oficios y bienes de la Iglesia. Se pensó en hacerla de un modo escalonado: con una bula de Clemente VII, del 9 de septiembre de 1529, se inician las desamortizaciones de vasallos de las Ordenes Militares. En 1537 le siguen las de los monasterios y conventos, mediante concesión de Paulo III.

Lo que la Corona ambicionaba controlar era, pues, el reparto de las rentas beneficiales, equilibrando los ingresos de los obispos y asignando favores (recompensas o mercedes) a un buen número de personas, incluso laicas; de esta manera, se retrasaban las provisiones y cundía el malestar entre los no agraciados. Mas, cuando las necesidades de la Corona se hicieron insostenibles, procedió ésta a la desamortización de los bienes eclesiásticos e incluso a reclamar la plata de las iglesias. Para que el reparto se verificase equitativamente y a prorrata entre todas las diócesis se requería previamente averiguar las rentas exactas de los beneficios, o, como se llamó entonces, la «averiguación de los veros valores».

Por otra parte, en el seno mismo de la clerecía quedaba patente una desigual distribución de los bienes eclesiásticos entre pingües beneficios, exentos de la obligación de residencia, y parroquias rurales que apenas daban al titular para vivir.

Finalmente, a toda esta problemática en torno al beneficialismo hispánico se sumaba la exposición doctrinal acerca de la moralidad de las rentas que se utilizaban en otros menesteres que no fuesen el mantenimiento del obispo o del beneficiario[1849]. Al tiempo que se pretendía evitar la codicia y suntuosidad en la vida de los clérigos, se trataba de imprimir en los beneficios un sesgo social y asistencial. De todas formas, hay que tener en cuenta que los beneficios no sólo servían para atender a la sustentación de los clérigos, sino también para conservar los lugares de culto y proveerlos de ornamentos y vasos sagrados, así como para otros fines asistenciales (creación de pósitos de granos y semillas, ayuda a doncellas y labradores pobres) y culturales (instauración de colegios mayores o estudios de gramática, edición y compra de libros).

1.1. BENEFICIOS, CAPELLANÍAS Y DERECHO DE PATRONATO

La posesión de un beneficio aparece como el medio más adecuado para que el clérigo pueda disponer de unas rentas suficientes que le permitan vivir con decencia y decoro, tal como exige su estado clerical. En el siguiente apartado veremos que se propone, además, como un requisito necesario para poder ordenarse, con el fin de asegurar la manutención y vivir con el decoro que impone su estado.

En sentido lato, los beneficios —«prebendas y dignidades», como los denominan las Sinodales— comprenden tanto los beneficios propiamente dichos como las vicarías, las

---

[1849] Según Martín de Azpilicueta, por ejemplo, en su *Tractado de las Rentas de los beneficios Ecclesiásticos: para saber en que se han de gastar, y a quien se han de dar, y dexar...* (Adrian Ghemart, Valladolid 1566), le es permitido al clérigo gastar sus bienes patrimoniales, mas no las rentas eclesiásticas, a no ser en su propio sustento y en ayuda a los pobres, pues defraudaría la voluntad de sus dueños.

capellanías y el derecho de patronato. Distinguiremos, en nuestro tratamiento, entre las anteriores y este último por revestir características especiales, como señalaremos en su momento.

A falta de una definición del beneficio eclesiástico en las Sinodales, nos servimos de la que proporcionaba el Código de Derecho Canónico:

> *«El beneficio eclesiástico es una entidad jurídica constituida o erigida a perpetuidad por la competente autoridad eclesiástica, que consta de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas por la dote al oficio» (canon 1409).*

Cuatro son, pues, los elementos de que consta: dos externos, la creación del mismo por parte de la autoridad eclesiástica competente y la autoridad; y dos internos, el oficio sagrado o eclesiástico y el derecho a percibir las rentas provenientes de la dote del beneficio o *prebenda*. Más brevemente, podríamos considerar como beneficio eclesiástico el fondo rentable adscrito y unido de forma inseparable a un determinado oficio eclesiástico.

De acuerdo con la naturaleza del beneficio, la dote del oficio puede estar formada por bienes raíces, prestaciones de alguna familia o persona moral, ofrendas de fieles pertenecientes al rector del beneficio, derechos de estola (fijados por arancel o costumbre) o distribuciones corales (excepto la tercera parte si todas las rentas las constituyen ellas mismas)[1850]. En cuanto persona moral, el beneficiado adquiere las obligaciones de tutor o administrador de los bienes que componen su dote.

En sentido estricto, el oficio eclesiástico es el que se constituye de una manera objetivamente estable (sin limitación de tiempo, sin que dependa del superior o titular la determinación de derechos y obligaciones y sin que sea esencial la pervivencia vitalicia del titular), por ordenación divina o eclesiástica, se confiere canónicamente y participa en la potestad eclesiástica, ya sea de orden o de jurisdicción. Se obtiene mediante la *provisión* canónica, es decir, mediante la colación en propiedad (no en administración) del mismo otorgada por la competente autoridad eclesiástica con arreglo a derecho a través de tres actos: la designación de la persona, la colación o institución del título e institución corporal y la toma de posesión o investidura. Si los tres actos los ejecuta un mismo superior la colación es *plena*; si no, *semiplena*; cuando no es el superior que concede el título quien designa a la persona es *necesaria*; y si es él quien designa a quien ha de conferir el título, *libre*.

Asimismo, la provisión por la autoridad competente puede revestir diversos modos: *libre colación*, a la que no se oponen la recomendación ni el concurso; *institución*, si precede presentación o nombramiento del que tiene derecho de patronato; *confirmación*, si precede elección simple; *admisión*, si precede postulación; *elección colativa* y aceptación del elegido, si la elección no requiere ser confirmada.

Se exige la condición de clérigo para poder desempeñar un oficio eclesiástico, y la de presbítero cuando lleva aneja la cura de almas.

Dada la multiplicidad de beneficios existentes podríamos agruparlos a todos ellos con arreglo a diferentes criterios:

[1850] M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 19-20. Sigo al autor en la tipificación canónica que hace de los beneficios.

a) por cargas: *curados* y *simples*. Los primeros asumen cargas eclesiásticas y disponibilidades pastorales, de administración, de gobierno o de jurisdicción. Los segundos pueden ser propiamente simples (*mere simplicia*), si sus obligaciones son piadosas (por ejemplo, la oración), o servideros (*servitoria*), si lo son de índole cultual;

b) por el servicio que prestan: *propios*, si han sido fundados para el servicio general de la Iglesia y de los fieles; *impropios*, si lo han sido para un servicio particular a personas o corporaciones (por ejemplo, las capellanías) y los *préstamos, prestamillos y prestameras*, cuyas rentas proceden de los diezmos;

c) por el tiempo de goce del beneficio: *vitalicios* o perpetuos, llamados *colativos o inamovibles*, cuyos titulares no pueden ser desposeídos, a no ser por falta grave, y cuyos bienes y rentas son susceptibles de amortización; *temporales* o *personados*, llamados *manuales, nutuales o amovibles*, cuando puede privárseles de ellos a sus titulares libremente (*ad nutum*);

d) por la institución donde se presta el servicio: *capitulares*, si lo es un cabildo; *parroquiales*, si lo es una parroquia; *patrimoniales*, si se reservan a una determinada clase de personas;

e) por el lugar donde se efectúa la provisión: *consistoriales* (caso de las diócesis y de ciertas abadías), si se hace en un consistorio papal; *no consistoriales*, los restantes;

f) por la obligación de residencia: *dobles* o *residenciales*, si se exige residencia; *sencillos* o *no residenciales*, en los demás casos;

g) por los titulares: *seculares* o *regulares*, si el titular pertenece al clero secular o regular, respectivamente.

Nos hemos extendido en las cláusulas de provisión y en las modalidades y características de los diversos tipos de beneficios por considerarlas como un indicador relevante de la seguridad que desea garantizar la Iglesia a quienes han de dedicarse a su ministerio. Ningún clérigo queda desprovisto de beneficio. Las diferencias provendrán de las cargas u obligaciones o del servicio que presten, del tiempo y lugar de su posesión, o de la titularidad que ejerzan. Mas, al constituir la posesión pacífica de un beneficio el recurso económico que se le exige a todo clérigo como indispensable para poder serlo, es posible que no escape el beneficiado a la tentación de obtener más de un beneficio, o de permutar el suyo, o de acumular otros nuevos. La historia, como vimos, da testimonio de ello.

Contenidos	**Penas**	**Años**
ELECCIÓN		
- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL)		*1533*
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG)		*28-7-1566*
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*

- los beneficiados ganen sus frutos pro rata hasta el día que mueran, y la fábrica se lleve los que le quepa hasta que se provea el beneficio (S-PG)		*28-7-1566*
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG)		*28-7-1566*
- a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL)		4-6-1609
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG)		4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG)		4-6-1609
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609
- los beneficiados ganen sus frutos *pro rata* hasta el día en que mueran y la fábrica se lleve los que le quepan hasta que se provea el beneficio (S-PG)		4-6-1609
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG)		4-6-1609
- a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG)		4-6-1609
- acusadas las rebeldías y señalado el día del examen, guárdese en él el orden que se establece (S-MB)		4-6-1609
- del término en que se ha de elegir la prebenda vacante en los cabildos particulares (S-MB)		4-6-1609
- los que sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos (S-MB)	Penas a su arbitrio	4-6-1609
- beneficio simple, préstamo o capellanía: no tomar posesión sin avisar antes al cura y al mayordomo (S-BS)	*Excomunión mayor y pagar el doble*	14-9-1655
- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	*Excomunión y apercibimiento*	*28-7-1566*
- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	Excomunión y apercibimiento	4-6-1609
- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	*Excomunión y apercibimiento*	*28-7-1566*
- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)		4-6-1609
- si lleva 4 años el beneficio en concurso no resignarle con pensión ni oponerse a otro (S-BS)	Inhábil para otro	14-9-1655
- no se haga permuta de curato sin ser examinados antes los que hayan de ser curas (S-BS)		14-9-1655
RENUNCIA		
- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	*Nulo*	*28-7-1566*
- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG)		*28-7-1566*
- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	Nulo	4-6-1609
- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG)		4-6-1609
DERECHO DE PATRONATO		
- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	*1 real cada vez*	*1533*
- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	*4 ducados e inhábil por aquella vez*	*1533*
- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- las personas que pretendan tener patronazgos los muestren dentro de seis meses (S-PG)	*Privación*	*28-7-1566*
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG)		*28-7-1566*
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG)		*28-7-1566*

- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	1 real cada vez	4-6-1609
- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	4 ducados e inhábil por aquella vez	4-6-1609
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG)		4-6-1609
- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- las personas que pretendan tener patronazgos muéstrenlos dentro de seis meses (S-PG)	Privación	4-6-1609
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG)		4-6-1609
- no hipoteque ni enajene el clérigo los bienes o patrimonio a cuyo título fue ordenado (S-MB)	Obligación ineficaz Castigo	4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG)		14-9-1655
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG)		14-9-1655
- quiénes han de ser preferidos para capellanes de Animas (S-BS)		14-9-1655
APEO		
- hágase el cura apeo de los bienes del beneficio curado a su costa (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609

1.1.1. Beneficios y capellanías

En relación con la *elección* del beneficio, la mayoría de las disposiciones proceden de fray García de Loaysa y de don Pedro Gasca, que serán completadas posteriormente por fray Mateo de Burgos y don Bartolomé Santos.

Se pierde el oficio eclesiástico y queda, por tanto, vacante: a) por *renuncia*, expresa o tácita; b) por *privación*, judicial (en oficios inamovibles), administrativa o económica (remoción) o disciplinar (destitución); c) por *traslación*, voluntaria o forzosa (penal, administrativa o disciplinar); d) por *transcurso* del tiempo establecido.

¿Cómo ha de procederse, al quedar vacante, en la provisión de un beneficio «de qualquiera calidad que sea en nuestra Diocesi»? Responde fray García de Loaysa: los clérigos de la respectiva iglesia deberán notificárselo al obispo; en el caso de que no haya ningún clérigo, lo hará quien le dio sepultura; y si el clérigo no es de este obispado, el sacristán y el mayordomo, bajo multa a todos ellos de tres ducados para la fábrica de la iglesia[1851].

¿Qué se pretende con ello? Sin duda, evitar que «muchos sacerdotes» sirvan beneficios curados sin licencia del ordinario o de su provisor, como ha llegado este modo de proceder a conocimiento del prelado; por tanto, a quien se atreva («sea osado») a obrar así se le impondrá una multa de tres ducados, dos para la cámara y otro para el denunciante; y antes de que se le conceda la licencia se le someterá a un examen para comprobar si es «habil para servir, y governar Pueblo»[1852]. Una vez obtenida la licencia para servir un beneficio no se le obligará a sacar otra nueva, durante el tiempo en que lo sirve, a no ser que se cambie a otro o

1851 *Sinodales 1609*, libro III, tít. IV, cap. II, p. 87.

1852 *Sinodales 1609*, libro I, tít. XII, cap. IV, p. 44.

sea nombrado un nuevo prelado[1853]. Mediante este procedimiento se trataría, pues, de evitar el reparto de las vacantes entre otros beneficiados o capellanes, ya que, para el mejor culto a la Iglesia, cada beneficio o capellanía debía disponer de un solo servidor.

Hasta aquí, las disposiciones de fray García de Loaysa, que, repetimos, recogen las Sinodales de 1609. Sin embargo, con el fin de ahondar más en la entidad beneficial sería preciso acudir a las disposiciones emanadas del concilio de Trento. De ahí que a las anteriores formalidades añada don Pedro Gasca algunas concreciones más. Ante todo —pues parece seguir siendo una práctica bastante generalizada—, se siente obligado el prelado a denunciar

> *«los daños, costas, y despojos que se han seguido, y siguen de tomarse las possessiones de los Beneficios eclesiasticos clandestinamente»;*

por lo que, ordena, ningún clérigo, notario, persona eclesiástica o seglar deberán atreverse a dar posesión de ningún beneficio eclesiástico a nadie, bajo multa de tres mil maravedís, sin mandamiento del obispo, quien se lo otorgará con la cláusula «no estando otro en la tal possession»; es la única forma de evitar que pueda ocuparlo un intruso[1854].

Esto, por lo que se refiere a la provisión de los beneficios en general. Mas ¿cómo deberán ser provistas, en concreto, las vacantes de los beneficios curados? De acuerdo con lo dispuesto por el concilio de Trento, los beneficios curados y vicarías que queden vacantes serán provistas por oposición y examen. Mas no estableció el concilio la forma que había de guardarse en el examen de letras, información de costumbres, prudencia y edad, aun cuando mandase tenerlas presentes en la elección. Por ello, el sínodo preconizado por don Pedro Gasca determina la forma concreta en que ha de hacerse el examen de los opositores. Al quedar vacante un beneficio se pondrán edictos y se admitirá a todos los que quieran opositar a él; se recabará información de todos ellos acerca de su doctrina y prudencia, de su vida y costumbres, de su edad y del orden u órdenes que tienen, «sumariamente, y con muy gran secreto», según el orden que establezca el obispo y respetando siempre la honra de los opositores. Más en concreto, éste es el procedimiento que establece fray Mateo de Burgos: si el beneficio es «grueso», de modo que se presentan a opositar al mismo personas «de consideracion», se les asignará un punto a su elección, de los tres que salgan en suerte: para los teólogos, del maestro de las Sentencias, y para el canonista, de las Decretales; se les señalará un tiempo de veinticuatro horas y, acabado de leer, les argüirán los opositores y les examinarán después los examinadores sobre casos morales. Mas si el beneficio no es de tanta calidad podrá prescindirse del examen de veinticuatro horas y sólo se realizará el de casos de conciencia. Una vez finalizado el examen, se someterán a comprobación las informaciones de quienes han opositado; a la hora de votar y de elegir se seguirá lo dispuesto por el concilio de Trento en el capítulo 18 de la sesión 24.

Pudiera ocurrir, sin embargo, que no hubiese sido posible recabar la información de alguno o algunos opositores antes de haber finalizado el examen. En este caso,

> *«Y si alguno, o algunos se opusieren en tiempo que no aya lugar de hazerse su informacion antes de acabarse el examen: mandamos, que por evitar sospecha de ruegos, o sobornos, sean examinados, y luego se vote, y si fuere eligido aquel, cuya informacion se estuviere por hazer, se elija tambien otro, para que si la informacion del primero eligido, no fuere qual*

1853 *Sinodales 1609,* libro I, tít. XII, cap. IV y V, p. 44.

1854 *Sinodales 1609,* libro I, tít. III, cap. II, p. 33.

> *conviene, se haga colacion al segundo calificado, por quien se voto, y estos votos esten secretos con juramento, hasta que sea vista, y hecha la informacion del primer eligido»*[1855].

Además de los requisitos necesarios para la provisión y obtención de un beneficio hay uno que presenta una especial connotación con las pretensiones de los monarcas españoles, según dimos cuenta en su lugar. ¿Puede cualquier clérigo poseer prebendas, beneficios, vicarías, capellanías y otros servicios? En este obispado, indicaba ya don Pedro Gasca, se requiere que uno sea natural del mismo; así, pues, para evitar pleitos y diferencias por este motivo, establece el sínodo, refrendando el mandato de don Pedro Gasca, que será considerado como natural aquél que haya residido durante diez años en este obispado[1856].

Y, por último, si falleciere un miembro del cabildo, en el plazo de treinta días habrá de elegirse a otro, y «passado el dicho tiempo» se le devolverá la elección al prelado[1857].

A través del beneficio, dijimos, se le proporcionaba a su titular una cantidad de rentas como ayuda para su mantenimiento. Mas, no resultaba extraño que, a veces, surgiesen pleitos y diferencias entre los herederos del beneficiado o capellán difuntos y su sucesor en relación con la división de los frutos del beneficio tras la muerte de los primeros. ¿Cómo solventar esta situación? A la hora de distribuir los frutos, los sucesores del beneficiado o capellán difuntos percibirían sus frutos *pro rata* desde el primer día de enero hasta el día del fallecimiento del beneficiado o del capellán; y desde ese día hasta la provisión del beneficio o capellanía tanto los frutos decimales como los de heredades serían para la fábrica de la iglesia, de acuerdo con el indulto del papa León X concedido en favor de las fábricas de este obispado. En virtud de este indulto, volverá a recordar don Bartolomé Santos, las fábricas de las iglesias de este obispado tienen derecho a llevar lo que monte la vacante de todos los beneficios curados, simples, préstamos y capellanías que estén fundadas en sus iglesias. Muchas veces, sin embargo, se toma clandestinamente la posesión de todos esos frutos, quedando, de esa manera, las fábricas de esas iglesias desprovistas («defraudadas») de lo que habrían de percibir durante el tiempo en que han estado vacantes; por tanto, ordena, nadie tomará posesión de ningún beneficio simple, ni préstamo o capellanía sin avisar al cura y al mayordomo de la iglesia en la que estén fundados con el fin de que estén informados y cobren lo que le pertenezca a la fábrica, bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* y del pago doblado de lo que hubieran percibido las fábricas por razón de las vacantes[1858].

Unido al carácter de algunos beneficios —a excepción de los simples— está el deber de *residir* en ellos. El concilio de Trento fijó el deber de residencia, por un período de nueve meses, a los titulares de un beneficio como condición para que pudiesen percibir sus frutos. No obstante, comenzó a aplicarse en España en 1534 y se estableció por ley en 1543[1859]. ¿Qué se pretendía con ello? Hacer algunos de ellos incompatibles y evitar, al mismo tiempo, la acumulación de otros en una misma persona. No es el caso de un clérigo que, provisto de beneficio o capellanía que requiriese residencia, se hallase enfermo; ante esta eventualidad tendría derecho a percibir sus frutos, al igual que quien, habiéndose ausentado con licencia

---

1855 *Sinodales 1609,* libro I, tít. V, cap. I, pp. 35-36.
1856 *Sinodales 1609,* libro III, tít. VI, cap. IV, p. 88.
1857 *Sinodales 1609,* libro I, tít. V, cap. I, pp. 35-36.
1858 *Sinodales 1655*, tít. III, art. 2, pp. 5-6.
1859 *Novísima Recopilación*, libro 1, tít. 15, ley 1; y tít. 13, ley 1.

del obispo, se pusiese enfermo y tuviese a alguien que pudiese cumplir las cargas durante su ausencia[1860].

Mas los poseedores de beneficios simples de las iglesias parroquiales, ¿qué obligaciones contraen por razón de sus beneficios? La de servir en ellas, ayudándoles a los curas en la cuaresma y en los tiempos de jubileos e indulgencias y oyendo la confesión de sus parroquianos con licencia del prelado. De no hacerlo, los provisores y jueces episcopales les castigarán a su arbitrio[1861]. De las obligaciones inherentes a los sacerdotes con cura de almas —beneficio curado— hablaremos en su momento. Dos son las principales: la administración de los sacramentos a sus feligreses y la predicación y enseñanza de la doctrina cristiana.

Otro aspecto importante de la problemática beneficial versa sobre la *renuncia*. Con carácter general, una vez obtenido el beneficio, no podrá el poseedor renunciar a él, ni enajenar ningunos bienes, ni extinguir las pensiones, a cuyo título se ordenó, sin que le quede para «vivir comodamente»; tampoco se admitirá resignación (renuncia) de ningún beneficio, aunque el resignante no se haya ordenado a título del mismo, sin que conste que le queda para poder sustentarse,

> *«porque no sea compelido a mendigar, en oprobio del Orden Clerical»*[1862].

En particular, por lo que respecta al beneficio curado, las Sinodales de 1609 recuerdan en dos momentos el mandato de don Pedro Gasca a los curas de que hagan el juramento de fidelidad, conforme ordena el concilio tridentino en el capítulo 12 de la sesión 24. Más aún, si el mismo concilio prohíbe que los beneficios se unan sin justa causa, cuánto más los beneficios curados, pues no pueden ser servidos por vicarios

> *«con tanto aprovechamiento de los Parroquianos, y autoridad del culto Divino»;*

la experiencia lo atestigua en los que están unidos, particularmente en este obispado, en el que los frutos de los beneficios «comunmente son tenues». Por tanto, junto al juramento que deben hacer de fidelidad, jurarán asimismo que no darán consentimiento para que ni la totalidad ni parte de los beneficios curados se unan a ninguna iglesia, monasterio, universidad u otro lugar piadoso, sino que los dejarán libres sin unión ni división alguna, tal como los reciben. Quienes ya poseen beneficios curados harán el juramento en los dos meses siguientes a la publicación de las constituciones sinodales. Tanto unos como otros quedan obligados bajo pena de excomunión y apercibimiento de que se procederá contra ellos[1863].

No obstante, parece ser que algunos curas suelen resignar (renunciar), con pensión (renta o canon), en favor de otros el beneficio curado poco tiempo después de haberlo obtenido por concurso, lo que suele hacerse en la persona menos idónea,

---

1860 *Sinodales 1609,* libro III, tít. V, cap. único, p. 88.

1861 *Sinodales 1609,* libro III, tít. III, cap. II, p. 86.

1862 *Sinodales 1609,* libro I, tít. VI, cap. I y II, p. 37.

1863 *Sinodales 1609,* libro II, tít. XIV, cap. II, p. 77; libro I, tít. XVI, cap. III, pp. 49-50. El concilio tridentino legisló —en las sesiones 7, cap. 4 y 24, cap. 7— que hubiese una sola parroquia para cada párroco; y en el cap. 13 de la sesión 24, que hubiese un solo párroco para cada parroquia, algo que ya había ordenado el Decreto de Graciano: «una ecclesia duobus sacerdotibus dividi non potest» (c. 4, C. XXI, q. 2), probándolo con un texto del concilio de Reims: «Sicut in unaquaque ecclesia unus presbyter debet esse, ita ipsa, quae sponsa, vel uxor eius dicitur, non potest dividi inter plures presbyteros, sed unum tantummodo habebit sacerdotem, qui eam caste et sincere regat. Unde interdicimus, ut nullus praesumat ecclesiam inter duos vel plures dividere: quia ecclesia Christi uxor et sponsa debet esse, non scortum, sicut Calixtus Papa testatur».

> *«porque siempre se resigna en favor de aquel que carga mas pension, que no lo haze sino quien reconoce en si menos meritos para llevarle en concurso».*

Con el fin de poner remedio a esta práctica, ordenan las Sinodales de 1655, ningún cura que haya obtenido beneficio en concurso podrá opositar a otro sino después de haber residido en él cuatro años al menos, ni podrá resignarlo en favor de nadie con pensión, en cuyo caso quedará inhábil para otro beneficio curado[1864]. Tampoco podrá hacerse permuta alguna de curato sin que primero sean examinados y aprobados los dos que hayan de ser curas; ante todo, porque no es justo que se encargue el oficio de párroco a alguien de quien no consta que tiene la suficiencia necesaria para el ministerio que ha de ejercitar; y, además, porque ha mostrado la experiencia que muchos curas se han descuidado en estudiar y carecen, por tanto, de esa suficiencia que exige el ministerio que desempeñan, «en mucho perjuicio de sus ovejas»[1865].

Finalmente, como en el caso de todas las instituciones eclesiales, también sobre los beneficios recae la obligación de efectuar el apeo de sus bienes, incluidos los que son curados, como preceptúa la visita del 7 de junio de 1551[1866] e insistirá unos años después don Pedro Gasca, quien establecerá una rebaja de las penas (de dieciséis a seis ducados)[1867].

1.1.2. Derecho de patronato

Un beneficio es de *derecho común* y *de libre provisión* si quien lo funda y lo dota es la autoridad eclesiástica ordinaria sirviéndose del patrimonio de la Iglesia. Será, por el contrario, de *derecho de patronato* si quien lo hace es un particular o una corporación, laicos o eclesiásticos, en cuyo caso corresponde al patrono presentar al candidato. El fundador puede imponer condiciones —por ejemplo, conferir el beneficio a clérigos de su familia o de su ciudad natural—, con tal de que sean honestas, no repugnen a la naturaleza del beneficio, sean aprobadas por el ordinario y aceptadas por el patrono y no conlleven una disminución de los emolumentos o del derecho de los herederos. Merma que podría provenir, bien de un aumento de las cargas al beneficiado sin la correspondiente subida de los emolumentos, bien de la reducción de las rentas sin su equivalente disminución de las cargas.

Como norma general, de acuerdo con una sinodal de fray García de Loaysa, que recogen las Sinodales de 1609, ningún cura ni clérigo podrán admitir a servir un beneficio o una capellanía a quien sea presentado por algún patrón sin que lleve institución —no sólo nombramiento o presentación— del prelado, bajo multa de cuatro ducados; en caso de que los sirva se le inhabilitará por esa vez, y si lo hace por voluntad del patrón se le privará por esa vez del derecho de presentar, quedando la colación a merced del obispo[1868]. Las capellanías perpetuas de este obispado se darán con la carga de que los capellanes sirvan los domingos en el coro y de que ayuden al cura en la administración de los santos sacramentos y en las procesiones de la iglesia, siendo castigados con un real para la fábrica de la iglesia por

---

1864 *Sinodales 1655*, tít. X, art. 24, pp. 51-52.
1865 *Sinodales 1609,* tít. X, art. 25, p. 52.
1866 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 86a.
1867 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. III, p. 91; *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 16, p. 79.
1868 *Sinodales 1609,* libro III, tít. VI, cap. I, pp. 88-89.

cada vez que dejen de hacerlo; los curas apuntarán las faltas para que ejecuten la multa los visitadores[1869].

Al citar las Sinodales a las capellanías colativas se están refiriendo, expresamente, a las eclesiásticas, o instituidas por el ordinario, quien espiritualizaba, en cierto modo, los bienes dotales y efectuaba la colación canónica; de ahí el calificativo que se les aplica. Podían ser de libre colación de la autoridad ordinaria o conferidas por ella a través de un patronato, que, a su vez, podía ser: a) *eclesiástico particular*, si estaba unido a una iglesia particular, dignidad u oficio eclesiástico (p. ej., las capellanías vinculadas a un cabildo, como las *de coro* y las *bachillerías*); b) *de familia*, si el patrono tenía derecho no sólo a nombrar capellán (*patronato activo*), sino a designar para el cargo a un miembro del linaje del fundador (*patronato pasivo*); son las capellanías *familiares* o *de sangre*. Al lado de las capellanías eclesiásticas estaban las *laicales* o *mercenarias*, en las que no intervenía directamente el ordinario en su institución, mas cuidaba de velar por el cumplimiento de las cargas espirituales señaladas por el fundador; se denominaban también *patronatos de laicos* porque su dotación se segregaba de los bienes raíces, que permanecían en poder de los laicos.

Las capellanías colativas constituían, por una parte, verdaderos beneficios; por otra, suponían, desde un punto de vista económico, una forma de propiedad privada que los nobles otorgaban a sus segundones o a las ramas colaterales de su estirpe, excluidas del mayorazgo; y, por último, un contrato pactado entre el fundador y la Iglesia, que garantizaba el cumplimiento de las intenciones del primero.

En las Sinodales de don Pedro Gasca, que serán validadas por fray Mateo de Burgos en 1609 y por don Bartolomé Santos en 1655, se señalan las condiciones para la provisión de las capellanías. Como en el caso de provisión de cualquier beneficio, todo aquél que se presente a una de ellas deberá ser previamente examinado por el obispo para poder ser admitido[1870]. No entran las Sinodales a discutir sobre el derecho sucesorio, tanto si se trata del patronato activo como del pasivo, pues estaba regulado por la escritura fundacional o, en su defecto, por las leyes civiles. En las capellanías eclesiásticas se atendía al grado de parentesco próximo al fundador, línea y edad del pretendiente; en las laicales, a las normas de las vinculaciones y mayorazgos. En el caso de que se extinguiese el linaje o líneas sucesorias (directa y colaterales), el derecho activo pasaba a una iglesia, hospital, lugar pío, o al juez mayor de la localidad. En cuanto al derecho pasivo, si no había un clérigo familiar idóneo que sucediese en el cargo, el patrono podía nombrar a otro no emparentado con la familia o traspasar el derecho a un convento o lugar pío, perpetua o transitoriamente, hasta que apareciese un clérigo idóneo del linaje[1871].

En concreto, al quedar vacante una capellanía de derecho de patronazgo, para cuya presentación no se requiera más calidad que la presentación del patrón, deberá observarse el siguiente orden: al capellán que se presente a ella se le someterá a un examen y si se le declara idóneo y suficiente se le dará colación de la misma sin más edicto ni proceso; pero si, una vez constase la vacante, la institución prefiriese alguna persona de mayor calidad por razón de naturaleza, parentesco, orden u otra calidad cualquiera, se pondrán edictos para que todos aquéllos que pretendan tener derecho a ella comparezcan en breve tiempo a alegarlo; si opositase («se opusiese») uno solo, proporcionando información de que en él concurren las

---

1869 *Sinodales 1609,* libro III, tít. III, cap. III, pp. 86-87.

1870 *Sinodales 1609,* libro I, tít. V, cap. IV, p. 37.

1871 M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 66.

cualidades de la fundación, y se considerase idóneo y suficiente, se le proveerá; mas si opositasen muchos se guardará lo dispuesto por el derecho[1872].

En las causas beneficiales, si el beneficio o capellanía se hallan vacantes, se ejecutará la primera sentencia; mas, si existiesen dos sentencias conformes en la posesión, se ejecutarán ambas, independientemente de cualquier apelación[1873].

Tanto en las capellanías de ánimas que sean libremente (*ad nutum*) amovibles como en las colativas los concejos tienen la obligación de nombrar a los clérigos naturales de los lugares donde están fundadas, pues es «justo, y debido» que en el nombramiento de capellanes de ánimas sean preferidos los naturales de los lugares en los que están fundadas. De no haberlos se preferirá a los del arciprestazgo; en su defecto, a los del obispado; y si tampoco los hay en éste, a los de los Reinos de Castilla y León[1874].

Cualquier patrón que reciba dádiva o promesa de algún clérigo para que le presente a un beneficio o capellanía será *ipso facto* excomulgado y privado, por esa vez, de presentar; y en la misma pena de excomunión incurrirá el que se las dé, además de quedar inhabilitado perpetuamente para obtener beneficio o capellanía alguna[1875]. Se prohíbe igualmente que un patrón dé expectativa o carta en que prometa que presentará a determinada persona para un beneficio o capellanía, pues será *ipso facto* excomulgado, y quien la haya recibido perderá todo derecho[1876].

Con el fin de que no se difiera la provisión de beneficios o capellanías, de los que algunos pretenden ser patronos,

> *«en dispendio del servicio de la Iglesia, ó Capilla donde esta el dicho Beneficio»,*

establece don Pedro Gasca, y reiteran las Sinodales de 1609, que todas las personas, concejos o universidades que pretendan tener presentación de beneficios o capellanías en este obispado, o derecho de patronazgo en hospitales o lugares píos, deberán mostrar los patronazgos al prelado, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de estas constituciones, con el fin de que los vea, los examine y los apruebe. Se registrarán en un libro todos los beneficios y capellanías que son de derecho de patronazgo en este obispado y quiénes son sus patronos para que, en caso de quedar vacantes, se provean a la mayor brevedad y puedan cumplirse las cargas que llevan aparejadas. De no hacerlo en el tiempo señalado se proveerán conforme a derecho, como beneficios libres colativos, sin esperar otra presentación, y quedarán excluidos de la acción que les asista para presentar por esa vez y por todo el tiempo que no los muestren[1877]. Las personas que sean presentadas por los patronos con derecho a presentar beneficios o capellanías en este obispado serán examinadas y percibirán los frutos conforme se expuso para los demás beneficios y capellanías[1878].

1872 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IV, cap. II y III, pp. 87-88; *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 3, p. 71.
1873 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 4, p. 71.
1874 *Sinodales 1609,* tít. XVII, art. 10, p. 75.
1875 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XVII, cap. I, p. 115.
1876 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XVII, cap. II, p. 115.
1877 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XVII, cap. III, pp. 115-116.
1878 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XVII, cap. IV, p. 116.

En resumen, el ingreso más importante que perciben los clérigos proviene de las rentas de sus beneficios, generalmente compuestos de casas, tierras de sembradura, viñas, huertas, montes, etc. Beneficios que, en la mayoría de los casos, revelan un carácter eminentemente agrario, propio de una sociedad mayoritariamente dedicada a la agricultura. La posesión de un beneficio eclesiástico proporciona a su titular la manutención, es decir, le garantiza la seguridad de poder vivir dignamente «sin oprobio del orden clerical». Esto es lo que a la Iglesia le preocupa y le interesa, y es lo que también ella intenta asegurar. Mas al estar adherido el hecho beneficial a la condición misma del status clerical da lugar a una relativa prolijidad de figuras y variantes, así como a una cierta sobrecarga de casuismo. Porque también en torno al beneficialismo podían brotar —y de hecho así ocurría— determinados intentos por convertir los beneficios en una especie de mercadeo, que desvirtuaba su razón de ser. Así, por una parte, se esfuerza la Iglesia tanto por justificar la obligación de poseer un beneficio —para que el clérigo pueda mantenerse de acuerdo con su condición y no se vea, por lo contrario, obligado a mendigar— como por revestir su acceso de unas formalidades y garantías suficientes con arreglo al fin para el que han sido instituidos: examen de letras, información sobre su vida y costumbres, prudencia y edad, órdenes recibidas; todo ello con el fin de comprobar si se halla capacitado para «servir y gobernar al pueblo». Mas, por otra, se esfuerza también por frenar determinadas argucias que solían utilizarse para lograr un beneficio, así como ciertos abusos que se cometían en torno al mismo, desvirtuando o instrumentalizando así su verdadera finalidad, puesto que podía llegar a convertirse en fin lo que era sólo un medio para que el titular pudiese desarrollar adecuadamente sus cometidos. Es amplia y variada la casuística tanto en lo referente a la elección y a la renuncia como en relación con las obligaciones inherentes a la posesión del beneficio: servir un beneficio curado sin licencia del prelado, repartirse las vacantes los beneficiados entre sí, posesionarse de un beneficio clandestinamente, apropiarse de los frutos de un beneficio vacante, acumular beneficios, no residir en ellos, no cumplir las obligaciones inherentes a los beneficios simples; renunciar, enajenar, extinguir, resignar un beneficio, reunir varios beneficios curados por disponer de menguada dote, resignar otros en la persona menos idónea, permutarlos, arrendarlos, no acceder a ellos mediante concurso (por lo que no puede probarse la suficiencia del candidato para el ministerio o se descuida éste de seguir preparándose). No resulta extraño que, ante todas estas figuras y variantes, el concilio de Trento tratase de revestir su posesión de ciertas formalidades, que las Sinodales se encargaron de concretar.

Idénticas observaciones podemos formular acerca de las capellanías colativas, que constituían, como hemos dicho, verdaderos beneficios: eran otra forma de asegurar al clérigo su propia manutención, aunque siguiendo una modalidad distinta: designación por un patrón e institución por el prelado. En este caso, los excesos podían provenir por presentar el patrón a algún clérigo para una de ellas sin llevar la institución del prelado, por evadirse de las cargas anejas a las capellanías perpetuas, por recibir dádivas o promesas de algún clérigo para que el patrón les presentase a una capellanía o por dar el patrón cartas o expectativas en que prometiese que había de presentarle a alguna de ellas.

1.2. PATRIMONIO NECESARIO PARA PODER SER ORDENADO

La posesión de una renta o patrimonio es otra de las formas de acceder a las órdenes sagradas.

Contenidos	Penas	Años
- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG)		*28-7-1566*

- quien haya de ordenarse deberá tener de patrimonio 500 ducados (S-MB)	4-6-1609
- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG)	14-9-1655
- renta que ha de tener el que se va a ordenar (S-BS)	14-9-1655

Además de la suficiencia, a la que nos hemos referido, exigen las Sinodales de 1609 que el candidato a recibir las órdenes sagradas disponga de

> *«titulo bastante, y possession pacifica de Beneficio, ó Capellania colativa, de valor, y renta de treinta ducados deductis expensis»,*

según establece el concilio de Trento (ses. 21, c. 2). Si se trata de pensión o patrimonio, se le ordenará conforme a la necesidad y utilidad de las iglesias; en tal caso, el patrimonio será de quinientos ducados y treinta de renta; dicho patrimonio, sin embargo, habrá de recibirlo sin cautela, sin fraude, no sujeto a devolución después de ordenado, ni del que tenga que responder, ayudar o dar a quien se lo haya dado por no quedarle suficiente para vivir; ha de ser, pues,

> *«verdadero, libre, valido, no ficto, sin carga, ni hipoteca»,*

cuya renta esté situada en cosas útiles, como censos, tributos, heredades fructíferas u otros bienes raíces equivalentes, y no en corrales, casas o huertos, que no rentan[1879].

Las Sinodales de 1655 insisten en idéntico requisito: el de que todo ordenando disponga de una renta o patrimonio, es decir, de una

> *«congrua suficiente para portarse con la decencia, y decoro que pide su estado Clerical».*

Esto con carácter general. Más en concreto, por lo que respecta al orden del subdiaconado, se le exige a quien desee recibirlo, al menos, cien ducados de renta «ciertos, y seguros» en beneficios, capellanías, pensiones o bienes patrimoniales, no donados sino heredados de sus padres o de quienes se los hayan dejado en testamento; la conveniencia de que sea ordenado quien no disponga de beneficio, sino sólo de patrimonio, dependerá del juicio del prelado. Para ajustar el valor de la congrua no ha de atenderse únicamente a lo que declaren los testigos, pues la experiencia ha mostrado que de ordinario se abulta aquélla en más de lo que vale; si la congrua consistiese en beneficios se atenderá a los repartimientos que hacen los mayordomos del Pontifical; si consistiese en capellanías o en censos, a las escrituras originales; si lo fuese en heredades, a los arrendamientos de las mismas, pero no de ese mismo año sino desde los tres o cuatro años anteriores, pues también ha mostrado la experiencia que muchas veces se hacen arrendamientos fingidos; tampoco se admitirán capellanías fundadas por los padres en el momento en que se han de ordenar, pues todas se hacen, en semejantes ocasiones, con fraude y con engaño[1880]. Incluso para ordenarse de primera tonsura, recogen ambas sinodales de otra de don Pedro Gasca, se requiere que esté a punto de obtener alguna capellanía o beneficio o que tenga suficiencia para ser ordenado de orden sacro, pues muchos, por el solo hecho de gozar de la exención e inmunidad eclesiástica, pretenden ordenarse de primera tonsura, de lo que se siguen

---

1879 *Sinodales 1609*, libro I, tít. VIIII, cap. VI, p. 39.

1880 *Sinodales 1655*, tít. VIII, art. 2, pp. 32-33.

> *«muchos, y graves inconvenientes, assi contra el bien publico, como contra la decencia, y decoro de la Iglesia»*[1881].

En resumen, tal como pide la «decencia» y el «decoro» de su estado, les son exigidas a los clérigos, para que puedan ejercer su ministerio sin necesidad de mendigar, dos garantías previas: o la titularidad y posesión de un beneficio o capellanía colativa, o gozar de una pensión o patrimonio. En el primer caso, la renta que les reporte será de treinta ducados, una vez descontados los gastos. En el segundo, ascenderá a quinientos ducados y a treinta de renta, sujetos, aún más que en la opción anterior, precisamente por su carácter no institucional, a una serie de requisitos adicionales. Incluso para recibir la primera tonsura se les exige que estén a punto de obtener algún beneficio o capellanía. Para ordenarse de subdiáconos las exigencias serán aún mayores: más que disponer de un patrimonio, cuya decisión queda reservada al prelado, habrán de aportar una renta de cien ducados al menos, no donados sino heredados, no testimoniados sino confrontables por escritura, contabilidad o repartimientos. Tales disposiciones se mantienen inalteradas a lo largo de las dos centurias.

Puesto que el fin perseguido, reiteramos, no es otro que el de proporcionar a los clérigos una seguridad económica, las Sinodales tratan de salir al paso de ciertas estratagemas de que solían valerse quienes pretendían ingresar en el estado clerical con el fin de poder gozar de la exención e inmunidad eclesiásticas: aportación de la congrua por donación, valoración de la misma sólo mediante testimonio, presentación de una capellanía sin escrituras, aportación de heredades sin que constase su arrendamiento...

1.3. LOS DIEZMOS, PARA SUSTENTO DE LOS MINISTROS DE DIOS

Otra fuente de recursos para el clérigo lo constituyen los diezmos.

Contenidos	Penas	Años
- los diezmos se consagran a Dios para sustento de sus ministros (S-BS)		14-9-1655

¿Por qué se deben pagar los diezmos? Ya mencionamos en el capítulo IV las razones aludidas por el obispo don Juan, que hacían suyas también los prelados posteriores. Pero es don Bartolomé Santos quien se esfuerza por aportar un sentido más explícito. Los diezmos, afirma el prelado, aunque inmediatamente los recibe el sacerdote,

> *«se dan, y se consagran a Dios para el sustento de sus Ministros».*

Y, seguidamente, viene la justificación: como dice San Pablo,

> *«ningun soldado milita a sus expensas, sino a las del Principe a quien sirve, y assi, pues el Clero sirve a Dios en su Templo, ha de ser a sus expensas».*

Y, por eso, el mismo Dios, a través de su profeta Malaquías, llamó trojes y graneros suyos a las cillas o cámaras donde se recogían los diezmos. Y en el Levítico dice que todos los diezmos son suyos,

> *«y como tales le estan consagrados.*

1881 *Sinodales 1609*, tít. VIII, art. 3, p. 33; cf. *Sinodales 1655*, libro I, tít. VIII, cap. II, p. 38.

La costumbre, legítimamente introducida, puede derogar todo aquello que no sea contrario al derecho divino o natural. Y puesto que en materia de diezmos sólo es derecho divino y natural el que

> *«a los ministros de la Iglesia se les acuda con lo necessario para su congrua sustentacion»,*

lo demás —tanto la cuantía que se ha de dar como las especies o frutos que se han de diezmar— pertenece al derecho positivo. Y así, aunque por éste se disponga que debe pagarse de diez uno de todos los frutos que se recojan, así como de todo aquello que se haya adquirido por «industria», si la costumbre hubiese introducido que se pague más de diez uno y que no se pague de muchas especies y frutos ni de lo que cada uno adquiere por «industria», se debe guardar conforme está establecido por el derecho y por las leyes del reino. Guárdese, por tanto, la costumbre; los interesados en los diezmos deberán probar que no existe tal costumbre o que, si existe, no está legítimamente introducida; pero hasta que no esté sentenciada la causa definitivamente no podrán percibir ni llevar diezmo alguno, como lo disponen las leyes del Reino[1882]

Con el pago de los diezmos se completan, pues, las tres principales fuentes de recursos que les permiten a los clérigos recabar lo necesario para su sustento o manutención. No se trata de una mera necesidad de supervivencia, sino de una seguridad encaminada a la obtención de unos recursos que les garanticen el desempeño de sus respectivos ministerios o funciones.

2. CENSOS, APEOS Y LIMOSNAS PARA LA SEGURIDAD GRUPAL E INSTITUCIONAL

En el apartado anterior nos hemos fijado en las rentas o patrimonio y en los beneficios de que deben disponer los clérigos para que, en expresión de todas las Sinodales, puedan vivir dignamente sin oprobio del estado clerical.

Sin embargo, en la comunidad parroquial intervienen también grupos, fundaciones e instituciones que requieren una disponibilidad de recursos que les permitan el desenvolvimiento de su actividad peculiar y, en último término, el logro de los objetivos prefijados por la comunidad parroquial. La fábrica de la iglesia, el curato, las fundaciones y las cofradías componen ese entramado organizacional, cuya existencia depende de una base, aunque sea precaria, de sustentación económica.

2.1. «HÁGASE EL APEO DE LAS TIERRAS DE LA IGLESIA»

Para poder llevar a cabo tanto la construcción, conservación y reparación de obras como la provisión de objetos y ornamentos sagrados y el pago de salarios a sus servidores es preciso que cuente la iglesia con recursos suficientes. El conjunto de ingresos y gastos que genera una iglesia es lo que se denomina, en sentido amplio, la *fábrica de la iglesia*. Para el concilio de Trento, iglesia y fábrica componen una misma realidad, ya que la fábrica

---

[1882] *Sinodales 1655*, tít. XXXIV, art. 2, pp. 139-140.

representa a la iglesia, es decir, es el órgano encargado de la administración de los bienes eclesiales[1883].

La administración de los bienes de la fábrica de las iglesias parroquiales se retrotrae, como antecedente remoto, a la decisión del papa Gelasio I, a finales del siglo V, de fijar una aportación a la fábrica (*portio fabricae*), proveniente de la cuarta parte de las rentas eclesiásticas y de las limosnas de los fieles, cuya administración correría a cargo del obispo. Durante la época visigoda, se detrae, a igual efecto, un tercio de los bienes raíces, también bajo la administración del obispo, quien contrae, a su vez, la obligación de reparar las iglesias rurales con un tercio de la tercera parte que le correspondía al clero principal. Parece que es en los siglos XII-XIII cuando se organiza ya preceptivamente la administración de los bienes de la fábrica de las iglesias parroquiales[1884].

Como bienes de la iglesia se comprenden todos aquéllos que posee la propia iglesia en su recinto y constituyen su «inventario» —objeto de inspección en el momento de la visita pastoral—, además de los que constituyen sus fuentes fijas de financiación. He aquí las principales:

a) *rentas decimales*: una porción de los diezmos;

b) *números de tributos*: censos sobre las fincas pertenecientes a la parroquia, que los censualistas o inquilinos le pagan en metálico o en especie;

c) *ingresos de sepulturas*, de acuerdo con el lugar del enterramiento;

d) *recados de capellanías*: por alquiler o utilización de un lugar determinado, un altar, ornamentos sagrados, vino, hostias, etc., que paga el capellán a su parroquia.

El tratamiento de aquellos bienes que constituyen su patrimonio lo realizamos ya en el capítulo IV —«Sentido de pertenencia»—, puesto que, al ser estudiada la parroquia como lugar de encuentro o de reunión, tanto las obras como los ornamentos y objetos sagrados se contemplaban desde la perspectiva de aquello que se juzgaba necesario para que pudiese desarrollarse convenientemente la expresión cultual de la comunidad. Ahora nos referimos exclusivamente a las fuentes fijas de financiación, es decir, a posesiones, heredades y censos, que constituyen los recursos principales de que se vale la parroquia para asegurar su permanencia.

Contenidos	**Penas**	**Años**
APEO		
- hágase el apeo de las tierras de la iglesia (V)	3 florines	7-3-1506
- por no haber hecho y asentado los apeos el capellán Ruy Pérez (V)	1 florín	16-11-1507
- hágase apeo de los bienes de la iglesia a costa de la misma (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- hágase apeo de las heredades de la iglesia (V)	6 reales	21-5-1563
- *los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)*	*6 ducados*	*28-7-1566*
- estén presentes el cura y mayordomo en el arrendamiento de las tierras de la iglesia y pónganse sus arrendamientos con las demás escrituras de la iglesia (V)	12-10-1580	
- apeen el cura y el mayordomo las tierras de la iglesia y pongan mojones de nuevo si estuviesen quitados (V)		12-10-1580
- hágase apeo de las tierras de la iglesia (V)	Excomunión y	18-3-1587

[1883] Concilio de Trento, sesión XXII, cap. 9 *de ref.*

[1884] M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 207.

	1.000 mrs.	
- haga el cura inventario nuevo y por separado de los bienes y posesiones de la iglesia: (V)	Excomunión	7-5-1602
- los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- hágase inventario de los bienes de la iglesia en un libro apuntando los gastos (V)		20-5-1612
- arriéndense las heredades de la iglesia a labradores (V)		28-3-1631
- pague el arrendatario de los frutos de la iglesia lo que le toca por razón de la vacante del mismo (V)	Excomunión m. l. s. 10.000 mrs.	y12-7-1641
- trasládese el inventario viejo de los bienes de la iglesia a un libro nuevo (V)		17-4-1652
- hágase apeo de las heredades y posesiones de la iglesia a costa de ella (S-PG)	6 ducados	14-9-1655
CENSOS		
- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a la iglesia (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563

Ya desde el comienzo del siglo XVI, que es cuando comienza a formarse el *Libro de Fábrica*, se muestra especial cuidado en tener convenientemente catalogadas todas las propiedades pertenecientes a la iglesia parroquial. Así, el 7 de marzo de 1506, halla el visitador cosido, al final del Libro, el apeo de los bienes muebles y raíces de la iglesia; aun con todo, manda al capellán que añada y apee ese mismo año todas las tierras que se entreguen a la iglesia conforme a la forma y manera en que se ordenó que se realizasen los apeos en la visita de Tobes (pueblo limítrofe con Sienes, distante a menos de un kilómetro) y en las generales del 9 de diciembre de 1502, bajo multa de tres florines[1885]. Al no hallar el visitador asentados los apeos en la visita que realiza al año siguiente (16-11-1507), ni apeadas las tierras que desde la anterior visita le fueron entregadas a la iglesia, le impone al capellán un florín de multa por la «negligencia» mostrada[1886].

Hasta el 7 de junio de 1551 no encontramos ninguna nueva disposición, por parte del visitador, acerca de los apeos de los bienes de la iglesia; en esta ocasión, y bajo multa de seis mil maravedís, se le ordena al cura que los haga, «con authoridad de la parte seglar» y a costa de la iglesia, de la misma forma que debe apear el cura los bienes del beneficio curado a su costa, y como deben hacer lo mismo los tenedores con los aniversarios, también a su costa[1887].

Debieron mostrarse los párrocos bastante remisos en ejecutar lo dispuesto por el visitador, ya que unos años más tarde, el 21 de mayo de 1563, se les vuelve a ordenar a ellos y a los mayordomos que, en el transcurso de los tres meses siguientes, hagan inventario y apeo de todas las heredades, tierras, viñas, casas, huertas, prados y censos pertenecientes a la iglesia, así como de los beneficios que hubiesen obtenido de todo lo que hubiesen apeado de diez años a esa parte, bajo multa de seis reales para la iglesia y para obras pías. Deberán hacerlo

> *«ante escribano o notario publico con los pregones y solemnidades que de derecho se ficieren y fecho saquen un traslado autorizado del escribano ante quien pasare y le ponga en el archivo que aqui ba mandado fazer y paguen por rata cada uno de los dueños de las tales heredades lo que les copiere de la costa dello»*[1888].

1885 No está reseñada esta visita.

1886 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 10b.

1887 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 86a.

1888 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112a-112b.

Las propiedades de que dispone la iglesia se reducen, por tanto, a dos capítulos principales: propiedades inmuebles (tierras, viñas, casas, huertas, prados) y censos. Estos últimos pueden considerarse como la

> *«prestación de una cantidad determinada de una cosa fungible —no siempre dinero— por la entrega diferida, sea o no por pagos divididos, de una cantidad superior, mediante, así, un plus de ganancia que, en todo caso fungible, puede o no ser del mismo género que la cosa prestada»*[1889].

El problema que llevan aparejado dichos censos estriba en que muchas veces han pasado a manos de un tercer poseedor; en este caso, queda obligado éste a reconocerlos de nuevo, en el plazo de dos meses, ante notario o escribano, bajo pena de excomunión y multa de tres reales para obras pías. Si, transcurrido el tiempo, no les consta a los curas el que lo haya realizado, le evitarán de las horas y de los oficios divinos y no le admitirán hasta que lo haya cumplido y se pongan en el archivo los reconocimientos de los censos[1890].

Toda esta problemática, y la anterior dejación o descuido, debieron estar presentes cuando se celebró el sínodo de don Pedro Gasca en 1566. En él se prescribe, y de ello volverán a hacerse eco las Sinodales de 1609 y 1655, que todos los curas hagan apeo e inventario de los bienes y posesiones que pertenecen a la iglesia, a costa de la misma, bajo multa de seis ducados, la mitad de ellos para la fábrica de la iglesia. Al mismo tiempo, se estipula que tales apeos se realicen cada diez años[1891].

El 12 de octubre de 1580 vuelve a insistir el visitador en que «de aqui adelante para siempre xamas» se apeen las tierras de la iglesia y se coloquen mojones nuevos en el caso de que se hubiesen arrancado; más aún, que en el arrendamiento de las tierras se hallen presentes el cura y el mayordomo, quienes en el plazo de los seis días siguientes deberán poner los arrendamientos con las demás escrituras de la iglesia[1892]. Unos años más tarde, el 18 de marzo de 1587, reitera el visitador el mandato de apear las tierras en el plazo de tres meses bajo pena de excomunión y multa de mil maravedís[1893].

Por primera vez, el 7 de mayo de 1602, se hace referencia a la necesidad de poner al día el inventario de los bienes de la iglesia por ser muy antiguo; bajo pena de excomunión y en el plazo de un mes, deberá el cura inventariar todos los bienes

> *«poniendo plata de por si casulla de por si y cada cosa en su lugar»*

para que en cada visita se pida cuenta de ellos y los pueda mostrar el sacristán[1894].

El 20 de mayo de 1612 se reitera la obligación de hacer inventario de los bienes de la iglesia y de ponerlo en el libro de visitas; y, cada vez que se consuman algunos bienes de la

---

[1889] B. CLAVERO SALVADOR, *Usura. Del uso económico de la religión en la Historia*, Tecnos, Madrid 1985, p. 39; citado por M. Teruel Gregorio de Tejada, quien se inclina por esta definición porque destaca el carácter crediticio. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 442.

[1890] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112b.

[1891] *Sinodales 1609*, libro III, tít. IX, cap. VI, p. 91; *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 16, p. 79.

[1892] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 137a.

[1893] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 146a.

[1894] *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 172b.

iglesia, lo anotará el cura en los inventarios con el día, mes y año, todo firmado por él, para que se le descuente al mayordomo en el momento de pedirle las cuentas[1895].

Parecía ser entonces práctica común la de arrendarles a los labradores las tierras de la iglesia, según se hacía ya mención de ello en la visita de 1580; a fin de cuentas, era la única manera de obtener un aprovechamiento de las mismas, además de constituir una fuente de ingresos para los propios labradores, quienes disfrutaban, según vimos, de poca extensión terránea. Sin embargo, en una visita posterior, del 28 de marzo de 1631, se restringe la posibilidad de arrendarlas únicamente a aquellos agricultores que las labren, pensando en el diezmo que se ha de diezmar en caso de sembrarse[1896]. Y el 12 de julio de 1641 manda el visitador al arrendatario de los frutos que pertenecen al curato, en virtud de santa obediencia, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae* y multa de diez mil maravedís para obras pías, que pague a la iglesia lo que le toca por razón de la vacante del dicho curato[1897].

Por último, el 17 de abril de 1652, halla el obispo en su visita que los bienes de la iglesia se ajustan al inventario que existe de los mismos en el libro viejo, por lo que los manda trasladar a otro nuevo[1898].

Observamos, pues, una preocupación constante, por parte de la jerarquía, por que los bienes muebles y raíces de la iglesia se hallen convenientemente apeados, registrados ante notario o escribano, y todo ello a costa de la misma iglesia. Se prescribe un plazo de diez años para inventariar todos los existentes, lo que nos indica, por una parte, que el patrimonio de la iglesia parece incrementarse con el paso del tiempo, pero no con una celeridad tal que obligase a la misma iglesia a poner al día con una periodicidad mayor el recuento de sus posesiones. No obstante, a juzgar por las últimas visitas, parece prevalecer el criterio de que se tenga puesto al día dicho inventario. Mas, por otra parte, es preciso notar que mediante el sistema de arrendamientos de las tierras y posesiones, práctica común por aquél entonces, se aseguraba la iglesia la percepción de los diezmos.

El incumplimiento de la mayoría de las disposiciones se halla sujeto al pago de las correspondientes sanciones; señal, por una parte, de la repetida contravención de las mismas y, por otra, de la importancia que le atribuye la iglesia a la posesión de sus propiedades.

No parece existir un criterio común acerca de la mayor o menor gravedad de las sanciones. Por la contravención del mismo mandato de apear las tierras varían las penas entre los seis reales y los dieciséis ducados aproximadamente, acompañadas, incluso algunas veces, de excomunión. Sí se aprecia una calificación mayor contra quien dejó de pagar el arrendamiento de los frutos del curato mientras quedó vacante; pero es la misma diferencia entre un hecho y otro lo que hace variar la sanción.

De todas formas, lo que quizás importe destacar con mayor énfasis es que todos estos mandatos dimanan de la misma parroquia; sólo en un caso interviene el sínodo para obligar a apear las heredades de la iglesia. Señal de la preocupación de la propia parroquia por tener al día una relación de sus posesiones que le permitan desarrollar su función pastoral. Mas no se infiere la inexistencia de idéntica preocupación por parte del máximo grupo dirigente, puesto que es el obispo o, en su nombre, el visitador quienes formulan tales mandatos en sus visitas.

1895 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 186a.
1896 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 222b.
1897 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 6b.
1898 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 27a.

La insistencia obedecería, más bien, al intento de asegurar esas propiedades por tratarse de una iglesia que sobrevive a expensas de sus posesiones terráneas.

2.2. «HÁGASE APEO Y ASIENTO DE TODOS LOS BIENES DEJADOS EN TESTAMENTO»

Se entiende por fundaciones aquellas instituciones eclesiales erigidas en memoria de los fieles difuntos. Tienen como denominador común la preocupación por cumplir escrupulosamente la última voluntad de los testadores, quienes, de esta manera, piensan asegurarse la salvación de sus almas. Incluimos en ellas los aniversarios, las memorias y las capellanías.

Por propia voluntad del testador, principalmente, o a instancias de sus familiares o amigos, se instituye una serie de sufragios o de misas por el alma del difunto en el aniversario de su fallecimiento (aniversarios) o en otros días señalados por él (memorias). A tal fin se destina un acervo de bienes, que quedan sujetos a la obligación del cumplimiento de las misas. Quedan éstas, pues, como hipotecadas y, lo que es más importante, queda hipotecada la esperanza de la salvación del testador a que puedan contar con el respaldo de unos bienes que permitan su celebración y aseguren, así, su definitiva bienaventuranza.

Contenidos	**Penas**	**Años**
ANIVERSARIOS		
- hágase el apeo de las tierras de aniversarios (V)	3 florines	7-3-1506
- no se dividan ni enajenen (V)	Pérdida y a la Iglesia	7-3-1506
- hagan los apeos y asiéntenlos (V)	Suspensión, evitar de las horas y 3 florines	16-11-1507
- por la negligencia del capellán Ruy Pérez al no haber hecho asentar los apeos (V)	1 florín	16-11-1507
- apéenlos los tenedores y paguen al mayordomo antes de S. Andrés (V)	3 florines, 6 florines,	14-11-1508
- el capellán evite de las horas hasta apearlos (V)	Suspensión y 10 florines	14-11-1508
- asiéntense los aniversarios (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- apee Francisco de Miguel el aniversario que dejó Juan Fernández (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	9-1-1528
- apee Pedro de Dios la heredad de un aniversario que dejó el cura de La Riba (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	9-1-1528
- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- asiéntenlos en el libro de fábrica quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión	22-7-1536
- escríbanse dentro de 30 días y cúmplanse (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	11-5-1546
- hágase apeo de los aniversarios (V)	6.000 mrs.	11-5-1546
- hágase apeo de los aniversarios a costa de los tenedores (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- cúmplanse y asiéntense en el libro de fábrica (V)	Censuras	7-6-1551
- llévense a su merced y luego asiéntense (V)	Excomunión	30-4-1556
- hagan apeo de los bienes de los aniversarios sus tenedores (V)	6 reales	21-5-1563
- hágase apeo de sus bienes a costa de quienes los posean (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)		*28-7-1566*
- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- hágase apeo de tierras de los aniversarios (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	18-3-1587
- las tierras sobre las que están cargados los aniversarios no se dividan (V)		18-3-1587
- hechos los apeos, hágase la tabla de aniversarios (V)		22-7-1590

- indáguese si hay alguien que tiene derecho a unas heredades que están perdidas, por haber muerto el tenedor de ellas, y tienen carga de misas (V)		22-7-1590
- adjudicación de los aniversarios de Juan de Alonso a la iglesia (V)		13-10-1590
- hágase una tabla con fundador, número, por cuánto y bienes (V)		16-3-1592
- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- hágase apeo de sus bienes a costa de los que los posean (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)		4-6-1609
- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609
- Jerónimo de Mingo repare la casa sobre la que está cargado un aniversario (V)	Quitársela	18-12-1624
- cumplan la voluntad de los fundadores (V)	Embargo de renta y censuras	5-4-1628
- apee el cura los nuevos aniversarios (V)	Censuras	5-4-1628
- vea el cura todos los aniversarios y sobre qué están cargados y apéelos para que todos satisfagan sus deudas con la iglesia (V)	Censuras	5-4-1628
- los renteros retengan en su poder las rentas (V)	Excomunión	28-3-1631
- no se dividan los bienes de los mismos (V)		28-3-1631
- reconózcanlos ante el cura los vecinos (V)	Excomunión mayor	18-11-1649
- apéense los aniversarios que no lo estén todavía (V)		17-4-1652
- reconózcanse los que no lo están (V)		17-4-1652
- hágase apeo de sus heredades y posesiones (S-PG)	6 ducados	14-9-1655
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	15-6-1657
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	25-5-1668
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas	7-7-1671
- reconózcanse los que han pasado a terceros poseedores (V)	Censuras agravadas	29-5-1672
- reconozcan los poseedores los bienes sobre que están cargados (V)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- reconózcanse (V)	Excomunión	15-5-1677
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas	11-10-1682
- de Francisco Martínez Moreno: reconózcase (V)	Censuras	11-10-1682
- reconózcanse los que no lo están (V)		10-3-1714
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	7-6-1724
- de Antonia de Arias: reconózcase un censo de 50 ducados (V)	Excomunión mayor y evitar de horas y oficios	7-6-1724
MEMORIAS		
- asiéntense las memorias (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las ánimas (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563
- cumplan los deudores de censos a las ánimas (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- hágase apeo de los bienes de la Salve (V)		5-12-1571
- memorias perpetuas: sitúense los 12.000 mrs. de Miguel Sanz y Pedro Moral (V)	Excomunión y cera	19-5-1593
- los herederos entreguen al cura los censos de la memoria de Miguel Sanz y Pedro Moral dentro de 3 días (V)	Excomunión	5-3-1597
- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- de María de Aledo: liquide el cura sus bienes (V)	Excomunión y 2 ducados	7-12-1623
- censo de memorias y aniversarios de misas, por no dar cuenta el cura (V)	Excomunión m. l. s.	12-7-1641
- de Librada de la Torre: ponga el cura en el libro la fundación, apeos y cuentas (V)	2.000 mrs.	13-10-1688

2.2.1. Aniversarios: apeo de sus bienes y reconocimiento ante notario

Cumplir fielmente la última voluntad de los difuntos supone, ante todo, apear y asentar todos los bienes dejados en testamento «con sus nuevos quatro aledaños», bajo multa de tres florines, según ordena ya el visitador general en la visita pastoral del 7 de marzo de 1506[1899]. Ello comporta igualmente la obligación de que nadie se atreva a

> *«partir ni dividir ni enajenar cosa alguna de aniversario o de missas so pena de perderlo e que sea de la yglesia»*[1900],

puesto que significaría quebrantar la última voluntad del difunto; frente a esta situación saldría garante la iglesia, apropiándose de los bienes y haciéndose cargo del aniversario. En ningún caso, pues, quedaría desatendido el difunto.

Un año después, el 16 de noviembre de 1507, al observar el visitador que no se han apeado los aniversarios, tal como había ordenado en su visita anterior, insta de nuevo a su cumplimiento, imponiendo a los tenedores de los mismos la pena de suspensión, la de evitarles de las horas y la obligación de pagar los tres florines; y al capellán, por la negligencia mostrada al no haberlos hecho asentar, otra multa de un florín[1901]. A pesar de esta sanción, en la visita del año siguiente (14-11-1508), se encuentra de nuevo con que los aniversarios están todavía sin apearse por parte de sus tenedores; para que no quede sin castigo («ni se vaya ni passe») «tanta rrebeldia» les condena al pago de tres florines para el día de San Andrés y, en caso de no hacerlo, al pago del doble. Al mismo tiempo, conmina al capellán, bajo pena de suspensión y multa de diez florines, a que evite de las horas a los tenedores hasta que los hayan apeado y pagado al notario Ruy López. Seguidamente, se mencionan los tenedores de tales aniversarios: 14 vecinos de Sienes, un vecino de Rienda, uno de Tobes y otro de Villacorza. Y, por último, manda el visitador al cura de Sienes que notifique sus nombres a los curas de las respectivas parroquias para que les eviten de las horas hasta que hayan efectuado los apeos y los asienten[1902].

El 9 de enero de 1528 ordena el visitador a Francisco de Miguel que en el plazo de nueve días apee, a costa de la hacienda, el testamento que dejó Juan Fernández de las Heras, bajo pena de excomunión mayor y de ser evitado de las horas; el mismo requerimiento se le hace a Pedro de Dios en relación con un aniversario que dejó el cura de La Riba[1903].

Y así, sucesivamente, va reiterándose el mismo mandato en sucesivas visitas, generalmente bajo pena de excomunión o pecuniaria, o ambas a la vez[1904]. Concretamente, en la visita del 30 de abril de 1556, se recuerda que, además de estar puestos los aniversarios en la tabla de la iglesia, deberán también consignarse en el libro de visitas, y muchos no lo están. Quienes tengan, pues, aniversarios sin quedar asentados deberán comparecer ante su merced con los testamentos de los fundadores de dichos aniversarios para que examine las

---

1899 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 8a.

1900 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 9a.

1901 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 10b.

1902 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 12b.

1903 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 61b.

1904 Visitas del 9-1-1528 (*Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 61ab); 22-7-1536 (fol. 68b); 11-5-1546 (fol. 79a); 7-6-1551 (fol. 86a); 30-4-1556 (fol. 93b); 21-5-1563 (fol. 112ab); 18-3-1587 (fol. 146a); 22-7-1590 (fol. 156a); 16-3-1592 (fol. 160b).

cláusulas y las obligaciones que comportan y de esa manera se asienten en los libros de la visita; si transcurridos los seis días no lo han hecho se les publicará como excomulgados[1905].

De hecho, ya en 1533 fray García de Loaysa imponía, y refrendaba fray Mateo de Burgos, que ningún cura debería aceptar ningún aniversario ni memoria, bajo multa de dos ducados para la fábrica de la iglesia y de hacer nula la aceptación de los mismos, sin que antes se llevasen ante el prelado para comprobar si disponían de «dote competente»[1906]. Posteriormente, don Pedro Gasca insistirá en la obligación que les incumbe a los tenedores de los aniversarios de apear e inventariar sus bienes, a costa de quienes los posean, bajo multa de seis ducados, la mitad para la fábrica de la iglesia, y de guardarlos en el archivo de la misma[1907]. Y, conforme aludimos anteriormente, prohibirá a los tenedores dividir las tierras de los aniversarios, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa, en cuyo caso deberá entenderse la división en relación con los intereses, pagando el sucesor sus partes a los coherederos; de este modo, los bienes los conservará un solo poseedor y se evitará el que dejen de cumplirse las últimas voluntades a causa de la división de los mismos. Las Sinodales de 1609 y de 1655 recogen estas mismas disposiciones[1908], e igual lo hace el visitador, poco tiempo después, el 18 de marzo de 1587[1909]. En relación con el mismo asunto, establecía don Pedro Gasca y reiterará posteriormente fray Mateo de Burgos, una vez hayan transcurrido veinte días después de haber sido provistos los aniversarios, deberán informarse los «nuevamente provistos» de si las posesiones anejas a los mismos quedaron deterioradas por sus predecesores, en cuyo caso, en los treinta días siguientes, con autorización de la justicia y mediante citación a los herederos del predecesor, deberán proceder a la tasación y a las reparaciones que necesiten; una vez cobrado el importe de las mismas habrán de gastarlo inmediatamente de modo que los bienes queden «bien reparados»; de no actuar así, los jueces y visitadores episcopales mandarán hacerlo, a costa de los provistos, por la negligencia mostrada[1910].

Prosigamos el itinerario de las visitas. El 22 de julio de 1590 se hace constar que hay tres hazas situadas en el término de Las Aldehuelas, que están perdidas y no se siembran y tienen de tributo diez maravedís anuales para misas conforme lo estableció el fundador; últimamente las poseyó Juan de Alonso, difunto, vecino de Tobes, y desde hace tres años no se paga el tributo por estar perdidas. Manda, pues, el visitador que se publique este mandato en la iglesia por si hubiese alguien que las poseyese por derecho con las mencionadas cargas; transcurridos dos meses se adjudicarán a la iglesia con la carga y el tributo establecidos[1911]. Cumplimentado lo dispuesto por el visitador, acude el cura de Sienes al provisor del obispado, alegando que el visitador mandó que las mencionadas tierras con cargo de aniversario, cuyos poseedores «son acabados», se adjudicasen a la iglesia con la misma carga una vez transcurridos dos meses por si hubiese alguna persona que tuviese derecho a ellas; que se leyese *inter missarum solemnia* para que constase y pudiesen reclamarlas. Efectuadas las diligencias pertinentes no ha aparecido pariente alguno que pueda sucederlas, por lo que suplica al vicario que ordene adjudicarlas a la iglesia con su carga. Y así lo hace el provisor: manda adjudicar los bienes raíces a la iglesia parroquial de Sienes y que el mayordomo de la iglesia «luego entre» en los dichos bienes, tome posesión de ellos y los apee con los demás

---

1905 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 93b.
1906 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XIII, cap. IX, p. 101.
1907 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. VI, p. 91; *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 6, p. 79.
1908 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XIII, cap. X, p. 101.
1909 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 146a.
1910 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. V, p. 91.
1911 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 156a.

bienes de la iglesia y lo ponga todo junto en el libro de la misma por inventario y apeo de bienes suyos para que la iglesia los tenga, posea y goce con la carga de diez maravedís anuales para misas[1912].

Dos años más tarde, el 16 de marzo de 1592, se muestra más preciso el visitador al señalar que se haga una tabla de aniversarios

> *«dividiendolos en dos columnas y escribiendolos de buena letra y poniendo alli quien los fundo y que aniversarios y por quanto y sobre los bienes que estan cargados y quien los posee [...] y se ponga en parte publica»*[1913].

Ordinariamente, los aniversarios estaban cargados sobre heredades; mas también lo estaban sobre casas. En la visita del 18 de diciembre de 1624 manda el visitador a Jerónimo de Mingo que en el plazo de dos meses repare la casa que tiene debajo de la iglesia, sobre la que está cargado un aniversario con obligación de repararla, o, en caso contrario, se aplicará a las almas del purgatorio; le da licencia, por tanto, al mayordomo para que pueda venderla[1914].

El 5 de abril de 1628 recuerda nuevamente el visitador que hay muchos aniversarios fundados sobre bienes, tierras y heredades situados en la villa y su término, cuyos tenedores están ausentes, que ni se reconocen, por tanto, ni se cumplen. Otorga, pues, comisión al cura para que a las personas que llevan en renta tierras de los aniversarios se les embargue la renta hasta que haya cumplido cada uno con la obligación y carga que tienen y pueda satisfacerse así la voluntad de los fundadores; e, incluso, le faculta para que pueda «fulminar zensuras». Al mismo tiempo, le encomienda que compruebe, por el libro de cuentas, todos los aniversarios existentes en la parroquia y sobre qué están cargados para que los apee y satisfaga de ese modo todos las deudas que tengan contraídas con la parroquia[1915].

Nuevamente, el 28 de marzo de 1631, bajo pena de excomunión, obliga el visitador a los renteros a que retengan en su poder las rentas, en secreto y embargo, hasta que se le paguen al cura los derechos de los aniversarios que deben quienes no son de fuera de la villa de Sienes. Ha averiguado, además, su merced, por libros antiguos y por testimonio de personas ancianas, que se han perdido muchos aniversarios por haberse dividido sus bienes en contra de lo dispuesto por las sinodales; prohíbe, por tanto, a sus poseedores que lo hagan y, en el caso de que los tengan divididos, que los unan con sus respectivos intereses; al mismo tiempo, le da comisión al cura para que ejecute lo dispuesto y aplique a la iglesia con su carga los aniversarios que se dividan[1916].

Quien se hace cargo de un aniversario está obligado a reconocerlo ante notario. Este es el sentido de las diversas reconvenciones que se hacen en sucesivas visitas, en las que se faculta al cura para «ligar y absolber», es decir, para poner censuras. Al mismo tiempo, ya no se exige únicamente el apeo de los mismos, sino también su reconocimiento, se entiende que ante notario, para que pueda dar fe pública[1917].

1912 Visita del 13-10-1590; *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 157a.

1913 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 160b.

1914 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 214b.

1915 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 219ab.

1916 *Libro de Fábrica,* vol. I, fol. 222b-223a.

1917 Visitas del 17-4-1652 (*Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 27a), 15-6-1657 (fol. 32b), 25-5-1668 (fol. 50a), 7-7-1671 (fol. 56b), 29-5-1672 (fol. 58a), 15-5-1677 (fol. 73b), 11-10-1682 (fol. 90b-91a), 10-3-1714 (vol. III, fol. 11a), 7-6-1724 (fol. 105b).

Así, en la visita del 18 de noviembre de 1649, al observar el visitador que muchos vecinos de esta villa y personas de otros lugares no están presentes para reconocer los aniversarios y memorias, como es su obligación, faculta al cura propio de esta villa, don Diego García, para que les obligue, bajo pena de excomunión mayor, a que reconozcan ante él los aniversarios y memorias y les publique como excomulgados[1918].

El 15 de noviembre de 1676 pide el visitador que los poseedores de los bienes sobre los que están cargados los aniversarios fundados en la iglesia de esta villa y demás fundaciones de misas los reconozcan ante el cura en presencia de notario para que éste dé fe; e, igualmente, le faculta al cura para que cite, excomulgue y absuelva. Y si algunos censos «estubieren de mala calidad», los poseedores de las hipotecas deberán reconocerlos en el plazo de nueve días, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*; y bajo la misma pena deberán declarar aquellas personas que sepan o hayan oído decir en poder de quiénes se hallan las hipotecas[1919].

En la visita del 11 de octubre de 1682 anota el visitador que

> *«entre otros papeles viejos ha parecido un pedazo de testamento de francisco martinez moreno y un codiçilo en que funda [...] unos aniversarios sobre diversas heredades, que no se cumplen mando su merced al dicho cura que en virtud de dicha comision proceda por todo rigor de zensuras contra los posehedores para que los reconozcan y se obliguen a la paga de la limosna que ay esta tasada como tambien a todos los demas anniversarios se han de obligar los que reconocieren a la limosna corriente aunque en la fundaçion sea mas corto el estipendio, sin juntar, dos o tres, ni hacer rebaja de misas sino guardando en todo el horden puesto en las constituciones sinodales constitucion quarta del titulo setimo»*[1920].

2.2.2. Memorias: apeo de sus bienes y reconocimiento ante notario

Todo lo anterior, por lo que respecta a los aniversarios. Las referencias a las memorias son, más bien, escasas. Quizá se deba a las mayores formalidades que se les exigen en el momento de su fundación, dadas su mayor envergadura en cuanto a los bienes que se legan y las obligaciones a las que se comprometen. De hecho, al contrario que los testamentos, forman la mayoría de ellas un libro aparte. Se entiende, por consiguiente, que, al estar protocolizadas, el apeo y reconocimiento de los bienes se hallan convenientemente registrados.

Ya a principios del siglo XVI, el 9 de enero de 1528, nos encontramos con un mandato del visitador por el que obliga al mayordomo a asentar, en favor de la fábrica de la iglesia, todas las memorias que no se hayan cumplido, bajo pena de excomunión mayor[1921]. Y, pocos

---

1918 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 21a.

1919 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 70ab.

1920 *Libro de Fábrica,* vol. II, fol. 91ab. Unos años más tarde, ya en el siglo siguiente, el 7 de junio de 1724, al visitar los aniversarios de Antonia de Arias, manda el prelado que en un plazo de veinte días se reconozca un censo de 50 ducados de uno de los poseedores bajo pena de excomunión mayor y de ser evitado de las horas y oficios divinos (*Ibíd.*, vol. III, fol. 115a).

1921 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 61ab.

años más tarde, ordenará fray García de Loaysa que ningún cura acepte memoria alguna, bajo multa de dos ducados y nulidad de la misma, sin llevarla antes al prelado con el fin de comprobar si dispone de «dote suficiente»[1922].

A lo largo del siglo XVI nos encontramos con escasas referencias a las memorias. Hacia mediados del mismo, el 21 de mayo de 1563, aparece una que tiene que ver con la memoria de las ánimas: se dispone que los censos de las Ánimas que hayan pasado a un tercer poseedor queden reconocidos en el plazo de dos meses ante notario o escribano, bajo pena de excomunión y multa de tres reales[1923].

El 5 de diciembre de 1571 ordena el visitador que, puesto que no hay «entero apeo» de los bienes sobre los que está dotada la memoria de la Salve, se efectúe y se coloque junto a los demás apeos[1924].

El 19 de mayo de 1593, siendo cura párroco de la villa de Sienes el bachiller Torrecilla, le pide cuentas el visitador acerca de las memorias perpetuas que fundaron Miguel Sanz y Pedro Moral, de las que él es su patrono, y que alcanzan a doce mil maravedís de capital; y, asimismo, de un testamento que dejó Pedro Morales, cuyo censo es también de doce mil maravedís. Si bien estos últimos están situados —«ha cumplido el cura las festividades y misas que sobre ellas y sus réditos están guardados»—, no lo están, en cambio, los primeros por dejación de sus responsables. Manda, pues, su merced, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor, que para el mes de agosto sitúe bajo su riesgo los doce mil maravedís que faltan y aplique la escritura, de lo que se le exigirá cuentas en la próxima visita[1925]. Y así lo hace el visitador en la visita siguiente del 5 de marzo de 1597: al comprobar que los censos de las memorias no están en poder del cura de Sienes por tenerlos los herederos del bachiller González, les exige a éstos su inmediata entrega[1926].

Desde comienzos del siglo siguiente apreciamos una consolidación de las memorias en la parroquial de Sienes. Comencemos haciendo una relación de todas ellas:

— Memoria de *Librada de la Torre*: cargada sobre heredades de «pan llebar»; rentan cada año seis fanegas de «pan por medio» (es decir, de trigo y cebada) y otras rentas que distribuye en misas la fundadora: una festividad cantada con sus vísperas y misa, un aniversario cantado el día de Santa Librada y otros dos aniversarios[1927].

1922 *Sinodales 1609*, libro III, tít. XIII, art. IX, p. 101.

1923 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112b.

1924 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 128b.

1925 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 163a.

1926 «Otrosi su merced pidio quenta al licenciado juan fernandez cura de las misas que fundaron miguel sanz y pedro moral moços que son los reditos de veynte y quatro mill maravedis como consta de la visita pasada y declaro se cumplen y que los censos no estan en su poder porque los tienen los herederos del bachiller gonzalez cura mando su merced se les notifique que luego dentro de tercero dia de la notificaçion los entreguen al dicho cura como patron y pasado el termino y no lo cumpliendo los declaren por excomulgados (?) y no los absuelva hasta que lo ayan cumplido y si el censo de los doce mil maravedis que son la mitad de los de arriba que se le mando emplear al dicho bachiller gonzalez cura no estuviese enpleado sobre vienes seguros libres y quantiosos que se satisfaga el cura presente. Los dichos herederos paguen los dichos doce mil maravedis o los situen a satisfaccion del dicho licenciado fernandez cura dentro de dos meses de la notificaçion y pasados y no lo cumpliendo como se les manda los declare por excomulgados y no los absuelva hasta que lo ayan cumplido» (*Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 168a).

1927 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 237.

— Memoria de *Gaspar Coronel e Isabel García*: fundada sobre doscientos ducados de principal de censos; consta de trece misas cantadas con vísperas, salve y responso, que han de celebrarse los terceros domingos de mes y el día de San Gregorio. Se le dan de limosna cuatro reales y medio al cura, medio al sacristán y tres a la iglesia[1928].

— Memoria de *Ánimas*: no hay noticias de quién fue su fundador; está constituida sobre heredades de pan llevar; rentan anualmente diez fanegas de pan por medio, que se distribuyen en oficios por las almas de purgatorio.

— Memoria de *Miguel Sanz y Pedro del Moral*: fundada sobre un censo de treinta y dos ducados cada uno, con cuyos réditos se dicen misas, a dos reales cada una y un cuarto para el sacristán[1929].

— Memoria de *María de Aledo*: fundada sobre una casa en la que vive el cura y sobre otros bienes raíces que están agregados para que el cura celebre cincuenta y cuatro misas al año[1930].

— Memoria del licenciado *Diego García*, quien fue cura del pueblo. Fundada sobre un capital de 200 ducados, con obligación de decir vísperas, letanía y misa todo el octavario de la Purísima Concepción; se da de limosna cinco reales al cura y uno al sacristán cada día[1931].

— Memoria de *Simón de Martín*: fundada sobre un capital de 150 ducados[1932].

— Memoria del *curato*: fundada sobre un capital de seiscientos cincuenta y cinco reales y quince maravedís.

— Memoria del licenciado *Juan Fernández de Burboa*: fundada sobre un capital de trescientos cincuenta ducados[1933].

— Memoria de *María de Gil.*

— Memoria de *Antonio de Miguel:* obligación de decir tres misas los tres primeros sábados, dando de limosna dos reales al cura y uno al sacristán[1934].

— Memoria de *Juan Fernández de Abad*: fundada sobre un capital de ciento cuarenta reales.

— Memoria de la *Salve*: obligación de cantar una salve todas las noches, pagando al cura diez fanegas de pan por medio de trigo y cebada[1935].

1928 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 26.
1929 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 85.
1930 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 78 y 85.
1931 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 111.
1932 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 150.
1933 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 46.
1934 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 253.
1935 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 36-37.

— Memoria de la limosna del *Pan*: obligación de dar una media de pan cocido a los Pobres las tres pascuas del año[1936].

— Memoria de la *Doctrina*: todos los domingos de Adviento queda obligado el sacristán a enseñar la doctrina, y se le da tres reales por su trabajo durante todos esos días[1937].

— Memoria de *tocar al alba*: todas las mañanas tiene obligación el sacristán de tocar al alba y recibe por su trabajo una fanega de pan por medio de trigo y cebada[1938].

— Memoria del *pan bendito*: todos los domingos del año llevan las mujeres el Pan bendito, producto de la limosna que se echa en el horno del concejo (adonde van las mujeres a cocer el pan) para esta piadosa memoria; hay una haza sobre la que está fundada y que está adjudicada a la Memoria de las Animas[1939].

— Vínculo de *Juan Fernández*: consiste en bienes raíces y tiene de carga diez fanegas de pan por medio que dan cada año al cura para que cante diariamente la Salve.

— Mayorazgo de los *Arias de Molina*: pagan cada año veintisiete maravedís para misas.

A pesar de la mayor formalización de estas memorias, algunas deficiencias han observado los visitadores en relación con algunas de ellas. Así, en la visita del 7 de diciembre de 1623, dice el visitador que ha llegado a su conocimiento el que doña María de Aledo dejó sus bienes y hacienda para que

> *«ajustada y liquidada por dos personas las mas biejas de la dicha villa se uniese al beneficio curado con cierta cargha de misas y festibidades despues de la muerte de su marido»;*

ordena, pues, al cura, el licenciado Barbas, que para la próxima visita tenga liquidados los bienes que dejó y muestre al visitador su testamento para que disponga

> *«lo que fuere la boluntad de la dicha testadora y se ponga en el libro de bisita para su perpetuidad lo qual cumpla el dicho cura pena de descomunion y de dos ducados aplicados a la fabrica de la yglesia»*[1940].

El 12 de julio de 1641 ordena el visitador al cura que interponga una demanda contra don Gaspar de Bustos, cura que fue de la villa de Sienes, para que rinda cuentas de un censo de principal de sesenta ducados pertenecientes a unas memorias y aniversarios de misas «que corrieron por su quenta», puesto que no aparece dicho censo y debe dar razón del mismo. Al

---

1936 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 122.
1937 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 91.
1938 *Cuaderno de Censos* nº 14.
1939 Aniversarios, vol. II, fol. 121.
1940 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 212a.

estar en ese momento vacante el curato, el sacristán notificará este auto al nuevo cura, cuando llegue, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, para que «le pase perjuicio»[1941].

El 13 de octubre de 1688, al visitar la memoria de Librada de la Torre, ordena el obispo al cura que le lleve el libro de la fundación con los apeos y cuentas respectivos:

> *«Mando su ilustrisima a dicho cura que lo execute assi trayendo ante todas cosas el libro que se le mando y poniendo en el la fundacion y apeos a cuya continuacion describan las quentas y para que conste de su ejecucion, mando su ilustrisima parezca hasta el dia de sancta librada de el año que viene de ochenta y nuebe con dicho libro a dar quenta pena de dos mil maravedis; y en quanto a lo pasado le encarga su ilustrisima la conciencia en que examinando los años que ha que es cura y perjuicio que puede haber ocasionado a las animas lo satisfaga por ser esta materia muy peligrosa y de grave daño en que debe poner mucho cuidado»*[1942].

En resumen, el apeo de los bienes legados por el testador y su posterior reconocimiento ante notario vienen exigidos, pues, por la obligación de respetar y cumplir la última voluntad de aquél, pero, sobre todo, por la necesidad de asegurar la celebración de una serie de misas en el aniversario de su muerte (aniversario) o en otros días señalados por él (memorias).

Al mismo tiempo, apeo y reconocimiento vienen acompañados de una serie de condiciones de obligado cumplimiento, tales como poner los aniversarios en la tabla de la iglesia y en el libro de visitas, presentar los testamentos al prelado para examinar sus cláusulas y sus respectivas obligaciones, disponer de una dote suficiente, no dividirlos ni enajenarlos, no traspasarlos deteriorados a los siguientes herederos, embargar las rentas de sus tierras a quienes no paguen los derechos de los aniversarios. En caso de división o enajenación de los mismos se erige la iglesia en garante de su cumplimiento, pasando a su poder todas las posesiones; de esta manera, queda garantizado el cumplimiento de la última voluntad del difunto.

Para el feligrés de nuestra parroquia, de ninguna manera sobrado de recursos, lo normal era que dejase algunos bienes para la celebración de una misa en el aniversario de su muerte. Así consta en diferentes legajos, que reproducen las tablas de los aniversarios. La posibilidad de disponer de una «dote competente» le permitía fundar una memoria; sin embargo, a juzgar por el número de estas últimas fundaciones inscritas en el archivo parroquial, pocos eran los feligreses que podían permitírselo. Añadamos que, al suponer un montante superior de bienes y, al mismo tiempo, de obligaciones, sus cláusulas figuran en un libro aparte, por lo que el reconocimiento de las mismas se da por supuesto, en líneas generales.

Casi todas las disposiciones referentes a memorias y aniversarios van acompañadas de fuertes sanciones eclesiásticas y/o pecuniarias o de ambas a la vez. En el fondo, podía estar seguro y confiado el testador de que se habría de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en su última voluntad —obligaciones de misas por su alma— a través del aval de sus bienes. Casi todos los mandatos van acompañados de sus correspondientes sanciones. Lo primero que se

---

1941 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 6b.

1942 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 97b-99a. La obligación de reconocer cualquier memoria sigue vigente años después, como expresamente se ordena acerca de la escritura de censo de una memoria de misas que fundó Simón Martín, algo que no ha hecho el cura, «por cuia morosidad devia exixirsele la pena y multa con que se le comino»; sin embargo, usando de piedad, manda que lo ejecute en el plazo de cuatro meses bajo pena de cuatro ducados y de excomunión mayor (visita del 6-6-1774, *Ibíd*., vol. IV sin foliar).

evidencia es la cuantía de las mismas. Una manera de poner de manifiesto el respeto que en aquel tiempo se tenía por los difuntos y el deseo de cumplir escrupulosamente con su última voluntad. Vige tácitamente una especie de contrato por el que se ve obligado el testamentario a cumplir con los términos del mismo; en última instancia, de producirse su incumplimiento, se haría garante de todo ello la misma iglesia.

Aparentemente, podría estar uno tentado a pensar, por lo que acabamos de exponer, que la gravedad de las penas habría de ir en concordancia con esa responsabilidad contraída con los difuntos. Sin embargo, no parece que sea así. Comparándolas con las impuestas en el caso de no apear los bienes de la iglesia, son prácticamente idénticas. Varía, en cambio, la insistencia o repetición del mismo mandato en el caso de las memorias y aniversarios; lo que demuestra que, o bien no es tan fuerte el sentido de responsabilidad de los testamentarios en relación con los testadores, o bien su precaria situación económica trata de esquivar el compromiso contraído.

Con todo, sí se revela como una de las preocupaciones más sobresalientes, por parte de la jerarquía eclesial, la de dar fiel cumplimiento a la voluntad de los difuntos, hasta el punto de que su recuerdo imbuye la mayor parte de la actividad eclesial, como tuvimos ocasión de comprobar en capítulos anteriores.

2.3. HÁGASE APEO DE SUS HEREDADES Y REGÍSTRENSE LOS CENSOS DE LAS CAPELLANÍAS

Los bienes dotales de las capellanías están constituidos por censos y heredades, que exceden, en volumen e importancia, a los de los aniversarios y memorias. No abordan las Sinodales, sin duda por tratarse de un tema controvertido, la propiedad sobre esos bienes dotales. ¿Pertenecen a Dios, al papa o a la Iglesia universal? La doctrina jurídica de los siglos XVI y XVII parecía inclinarse a favor de esta última, pues ni el fundador, ni los patronos, ni los capellanes, eran los propietarios; el fundador los cedía, los patronos elegían a los capellanes, y capellanes y patronos se repartían parte de las rentas; el resto se destinaba a los gastos del culto o a personas ajenas a la fundación (*situados*), de acuerdo con la escritura fundacional. Las sinodales seguntinas se limitan, pues, a hacer obligatorio el registro de los censos.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)		*1584*
- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)		4-6-1609
- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609
- dótense las capellanías con 20 fanegas de pan de renta o 14 ducados de renta por cada misa (S-MB)		4-6-1609
- orden que se ha de guardar en redimir los censos de las capellanías, fábricas y aniversarios y otras obras pías (S-MB)	Daño	4-6-1609
APEO		
- hagan apeo los tenedores de los bienes de las capellanías (V)	6 reales	21-5-1563
- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de ellas (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*

- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de las mismas (S-PG)	6 ducados	14-9-1655
CENSOS		
- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las capellanías (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563
- los censos de Capellanías depositense con intervención de los vicarios del partido (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- no se pueden sacar los principales del depositario para darlos a daño emergente (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- dónde deben depositarse los principales de los censos de Capellanías (S-BS)	Devolver el doble	14-9-1655
- el juez o escribano no lleve más derechos que los tasados (S-BS)	Devolver el doble	14-9-1655
- cuando los censos de Capellanías pasan a tercer poseedor reconózcanse (S-BS)	Pagar de su hacienda	14-9-1655
CAPELLANIAS DE SIENES		
- de Isabel de Funes: mande el capellán la erección al cura de Sienes para que la ponga en el archivo (V)	Excomunión mayor y 2 ducados	16-3-1592
- de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	2 ducados	23-5-1662
- de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	Excomunión mayor	29-5-1672
- de Isabel de Funes: por no dar cuenta de ella el capellán (V)	Embargo de rentas y mrs.	15-11-1676
- de Isabel de Funes: saquen sus patronos los censos, rentas y fundación (V)	Excomunión m. l. s.	15-5-1677
- de Isabel de Funes: haga el capellán el apeo que se le mandó hacer (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: haga el capellán un libro (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: reconozca el cura el censo que paga al curato (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: reconózcase el censo (V)	10 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- de Isabel de Funes: haga un libro en el que ponga las escrituras de censo y su reconocimiento (V)	10 ducados y a su costa	16-12-1719
- de Isabel de Funes: comparezcan los herederos a dar cuentas de las misas (V)	Excomunión m. l. s. y incursos (a seglares), no celebrar (a eclesiást.)	19-11-1731
- de Isabel de Funes: acuda el capellán al tribunal (V)	Embargo y 4 ducados	9-7-1736
- de Gaspar Coronel: haga reconocer el tributo que paga Juan de Antón (V)	4 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- de Gaspar Coronel: hacer apeo, deslinde y amojonamiento de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	16-12-1719
- de Juan de Bartolomé: apee el capellán los pajares (V)	Excomunión mayor y 6 ducados	16-12-1719
- de Juan de Bartolomé: acuda el capellán al tribunal con recibos e instrumentos (V)	Embargo y 4 ducados	9-7-1736
- Vínculo de Juan Fernández: hágase apeo jurídico de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	16-12-1719

De igual manera que en el caso de las memorias y aniversarios, también deberán registrarse los censos y efectuar los apeos de los bienes sobre los que están fundadas las capellanías. Es lo que ordena el obispo en su visita pastoral del 21 de mayo de 1563: en un plazo de tres meses, todos los capellanes perpetuos y los tenedores de las posesiones de las capellanías deberán tener hecho el inventario y apeo de todas las heredades ante escribano o notario público «con los pregones y solemnidades que de derecho se ficieren»; una vez realizados, deberán sacar un traslado autorizado del escribano y ponerlo en el archivo que se ha ordenado hacer; y cada uno de los dueños de las heredades deberá pagar a prorrata lo que le corresponda de las costas, bajo multa de seis reales. Por lo que respecta a los censos que

hayan pasado a un tercer poseedor, deberán reconocerse ante notario o escribano en un plazo de dos meses, bajo pena de excomunión y multa de tres reales para obras pías[1943].

Tres años más tarde, ordena don Pedro Gasca que cada cura, beneficiado o capellán apee y haga inventariar a su costa todas las heredades y posesiones pertenecientes a sus beneficios o capellanías, elevando el castigo a seis ducados en caso de incumplimiento; y lo mismo deberán hacer quienes posean aniversarios; una vez apeados, depositarán los apeos en el archivo de la iglesia[1944]. En 1655 se reitera el mismo mandato[1945].

Las capellanías, al igual que los beneficios, han de ser dotadas, de modo que quienes las sirvan puedan sustentarse sin necesidad de mendigar ni de mantener tratos ilícitos. A este respecto, el mandato de fray Mateo de Burgos se muestra tajante: no se admitirá en adelante capellanía alguna que no disponga de dote suficiente; en el caso de que consista la renta en pan, será de veinte fanegas de pan por medio por una misa cada semana; si consiste en dinero, de catorce ducados[1946]. Y puesto que el deseo del prelado es que las capellanías sean perpetuas, por lo que es necesario que los bienes temporales sobre los que están fundadas también lo sean, los censos que se rediman de capellanías, fábricas, aniversarios y demás obras pías no entrarán en poder de los capellanes ni de los patronos, sino que se depositarán en «persona abonada» a satisfacción del vicario o del arcipreste del partido; así debe constar en las escrituras, pues de lo contrario deberá resarcir el daño quien redima el censo[1947].

Don Bartolomé Santos cree, sin embargo, que el mayor peligro al que se ven sometidos los censos de las capellanías reside en varias estratagemas que emplean los censualistas, a las que trata él de poner remedio. Las rentas de muchas capellanías y obras pías se han deteriorado y disminuido considerablemente, comienza diciendo, por haber redimido los censos sobre las que están fundadas a sus capellanes y patronos;

> *«porque muchas vezes debiendolos bolver a emplear consumieron los principales, y aunque mientras vivieron pagaron los reditos, pero en muriendo no se pudieron cobrar, ni principal, ni reditos, por no aver dexado hazienda libre de que poder cobrarlos».*

En adelante, por consiguiente, ningún censualista podrá redimir el principal que tenga de cualquier capellanía u obra pía a los capellanes que las posean, ni a sus patronos o administradores, sino que deberá depositarlo en la persona que los vicarios señalen; y no podrá sacarlo de allí, bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda*, sino para confiárselo a otra persona «segura, y abonada a satisfacion». No obstante, algunos vicarios han querido «hazer grangeria» de los depósitos de principales de censos al obligar a llevarlos a la cabeza del partido y a depositarlos en personas que trabajan a sus órdenes, señalándoles un estipendio por tenerlos en depósito, con los consiguientes perjuicios para las capellanías y obras pías. Si en los lugares donde se redimen o están fundadas las capellanías u obras pías es factible hallar personas «abonadas» y seguras en quienes depositar los principales, no obliguen los vicarios a que se depositen en la cabeza del partido; y tanto el juez como el escribano eviten llevar, al depositarlos, más derechos de los que están tasados en el arancel, en cuyo caso deberán devolverlos doblados.

1943 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 112ab.
1944 *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. III, p. 91.
1945 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 16, p. 79.
1946 *Sinodales 1609,* libro III, tít. VI, cap. II, p. 89.
1947 *Sinodales 1609,* libro III, tít. VI, cap. III, p. 89.

Otras veces, se sacan del depositario los principales para darlos a daño emergente[1948] o a lucro cesante[1949]. Queda prohibido tal modo de proceder, bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, puesto que raras veces se hace tal contrato con seguridad de conciencia y porque, además, los principales de dichos censos no quedan suficientemente seguros con sólo una obligación personal sin señalar hipotecas para su seguridad[1950].

Se han perdido también muchos censos de capellanías y obras pías porque los patronos, capellanes y administradores se han descuidado en hacer que los reconozcan quienes han tomado de nuevo posesión de sus hipotecas. Una vez, pues, se tenga conocimiento de que las hipotecas de los censos han pasado a un tercer poseedor, obligarán aquéllos a que reconozca este último el censo ante un escribano real, pues, de seguirse alguna quiebra o riesgo para la capellanía u obra pía, deberán pagarlo de su hacienda por causa de su descuido[1951].

Por fin, concluye don Bartolomé Santos, muchas otras escrituras originales de censos y fundaciones de capellanías y obras pías se han perdido por estar en poder de los patronos o capellanes. Para remediar esta situación se hará en todas las iglesias, por cuenta de los interesados y a la mayor brevedad posible, un archivo fuerte y seguro donde se pongan todas ellas y no se puedan sacar en ningún caso sin dejar constancia de la identidad de quien lo ha sacado en el libro o cuaderno que ha de estar para este efecto en dicho archivo, no pudiendo borrarse hasta que se haya devuelto la escritura o papel que se haya sacado; todo ello bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* tanto para quien sacó la escritura del archivo sin dejar conocimiento como para quien borró su nombre sin devolver primero la que hubiese sacado, y no podrán ser absueltos hasta que hayan cumplido lo que establece esta constitución[1952].

En 1584 ordena fray Lorenzo de Figueroa algo que recuerda el sínodo de 1609: que los curas informen al obispo sobre el estado y cumplimiento de las capellanías[1953], pues la visita a las diversas capellanías fundadas en las parroquias es de obligado cumplimiento por parte del visitador.

Durante los siglos XVI y XVII experimentan un notable incremento las capellanías, cuyo empuje se verá frenado durante la Ilustración por los negativos efectos económicos que ocasionaban.

Tres son las capellanías existentes en la parroquial de Sienes: la de Isabel de Funes, la de Gaspar Coronel y la de Juan de Bartolomé.

La primera, de Isabel de Funes, se erige a finales del siglo XVI con una renta de cincuenta ducados y heredades de pan llevar. A ella se hace mención en la visita del 16 de marzo de 1592, en la que ordena el visitador al capellán que traslade la erección al cura de Sienes para que la ponga en el archivo, bajo pena de excomunión mayor y multa de dos ducados[1954].

1948 «Detrimento o destrucción de los bienes». *Diccionario de la Real Academia Española.*

1949 «Ganancia o utilidad que se regula por la que podría producir el dinero en el tiempo que ha estado dado en empréstito o mutuo». *Diccionario de la Real Academia Española.*

1950 *Sinodales 1655*, tít. XVII, art. 11 y 12, pp. 76-77.

1951 *Sinodales 1609,* tít. XVII, art. 13, pp. 77-78.

1952 *Sinodales 1609,* tít. XVII, art. 14, p. 78.

1953 *Sinodales 1609,* libro III, tít. XX, cap. XXIII, pp. 134-135.

1954 *Libro de Fábrica*, vol. I, fol. 161a.

A mediados del siglo siguiente, el 23 de mayo de 1662, le reitera el visitador al capellán, don Antonio Barrasa, la obligación de poner la fundación y los censos de la capellanía en el archivo de la iglesia:

> *«Visito su merced la capellania que fundo doña ysabel de funes que oy la esta don antonio barrasa con encargo de dos misas cada semana çertifico y juro el cura que las a cumplido hasta oy = Y por quanto por otro autto de vista esta mandado que dicho capellan ponga la fundaçion y çensos de dicha capellania en el archibo de la yglesia desta villa y no lo a echo mando su merced que el capellan pague dos ducados a la yglesia porque se de hornamentos çera y oblacion para la celebraçion de las misas de dicha capellania y a ello se le compela al capellan»*[1955].

La capellanía está fundada sobre heredades de pan llevar y sobre censos, como hemos dicho; mas no se ha podido averiguar el montante de los mismos, anota el visitador el 29 de mayo de 1672, por estar la fundación y demás papeles de la misma en poder del capellán, don Antonio de Barrasa, canónigo de la colegial de la villa de Medina; así, pues, le ordena al capellán que los deposite en el archivo de esta villa bajo pena de excomunión mayor[1956]. Cuatro años más tarde, el 15 de noviembre de 1676, se le informa al visitador que no ha comparecido aún el capellán con la fundación y los papeles para reconocer el estado en que se halla su capital; el visitador le da comisión al cura para que embargue las rentas de pan y maravedís de dicha capellanía con facultad de «citar excomulgar y absolber» y de no entregar sus rentas hasta que el capellán comparezca ante el tribunal eclesiástico de la ciudad de Sigüenza a rendir cuentas de la capellanía; y los censos y la fundación se pondrán en el archivo de la villa de Sienes[1957].

El 14 de abril de 1677 muere el capellán, don Antonio Barrasa. Un mes después, el 15 de mayo, certifica el cura haber cumplido las dos misas por semana hasta el día en que murió el capellán. Y puesto que la fundación y los censos estaban en poder de dicho capellán, por cuya razón no pudo verlos el visitador en las anteriores visitas ni conocer el estado de la capellanía, ésta es la solución que adopta el visitador: que los patronos de la misma saquen «de poder» de los testamentarios y herederos del capellán fallecido los censos, rentas y fundación de la misma para ponerlos en el archivo de la iglesia de esta villa bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*; además, por no haber pagado a la iglesia, mientras fue capellán, ningún dinero por la cera, el ornamento y la oblación, que el mayordomo de la iglesia realice las diligencias posibles para cobrar de los herederos y testamentarios de don Antonio Barrasa lo que le corresponde desde que fue capellán, es decir, tres ducados anuales, por haberse cumplido en esta iglesia las dos mismas semanales que tiene de carga la capellanía y haber puesto la iglesia la cera, los ornamentos y la oblación[1958].

1955 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 39a.

1956 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 58b-59a.

1957 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 68b.

1958 *Libro de Fábrica*, vol. II, fol. 72b y 73b-74a. El 10 de marzo de 1714 manda el visitador al capellán que en el plazo de seis meses haga el apeo que se le mandó hacer en la visita del año 1672 y las diligencias correspondientes para la búsqueda y obtención de las escrituras de la heredad de Valsalobre y para proceder contra el poseedor a que la deje libre para esta capellanía siguiendo cualquier litigio que sobre esto se ofreciere; todo ello bajo pena de excomunión mayor y multa de diez ducados. Además, y bajo la misma pena, que el cura de esta villa reconozca el censo que paga el curato de 50 ducados de principal, y que en el plazo de un mes haga el capellán un libro en el que ponga con toda claridad los censos, contra quiénes están impuestos, las fechas, los principales y los réditos (*Ibíd.*, vol. III, fol. 18a-21b). En la visita del 16 de diciembre de 1719, manda el prelado al capellán que apee y reconozca el censo que se halla a cargo de José López, vecino que fue de Horna, en el plazo de seis meses bajo multa de diez ducados y pago de los daños que puedan seguirse de su

Ninguna mención se hace en las visitas correspondientes a este siglo acerca de las capellanías de Gaspar Coronel e Isabel García[1959], de Juan de Bartolomé[1960] y al vínculo de Juan Fernández[1961].

En resumen, como a las memorias y a los aniversarios, también a las capellanías se les exige el apeo y reconocimiento de sus heredades y el registro de sus censos. Con un agravante mayor, que se trasluce en la mayor envergadura de las sanciones; y ello, tanto porque la dote deberá ser suficiente para poder mantener al capellán como porque, al ser perpetuas, por deseo del prelado, también deberán serlo sus bienes dotales.

Al intervenir la figura del capellán como intermediario entre el fundador y la iglesia, parece que las capellanías se hallan sometidas al riesgo de querer escapar al control de ésta última; lo prueba una serie de procedimientos, que hacen peligrar la razón de ser de estas fundaciones: redención de censos a sus capellanes y patronos, obligación de depositarlos en las cabezas de partido y cobro de un estipendio por tenerlos en depósito, entrega de los principales a daño emergente o a lucro cesante, falta de nuevo reconocimiento por parte de quienes han tomado de nuevo posesión de sus hipotecas, custodia de las fundaciones en poder de los patronos o capellanes y no en el archivo de la parroquia.

El sistema de sanciones no difiere del aplicado a los aniversarios y a las memorias.

3. COFRADÍAS: HERMANDADES POBRES FUNDADAS SOBRE LOS BIENES DE SUS COFRADES

En páginas anteriores hemos analizado la significación e importancia de las cofradías en nuestra parroquia. Nos limitamos ahora a poner de relieve la existencia de recursos con los que cuentan para poder desarrollar su dinamismo dentro de la vida parroquial.

3.1. COFRADÍA DEL ROSARIO

¿Cuáles eran las fuentes de financiación de la cofradía del Rosario?

---

omisión; y, bajo la misma pena, que compre el libro que se le ordenó en las visitas anteriores en el que pondrá las escrituras de censo y su reconocimiento (*Ibíd.*, vol. III, fol. 68b-70b).

[1959] El 16 de diciembre de 1719, al visitar el prelado esta capellanía, ordena al capellán que en el plazo de un mes haga reconocer el tributo de cinco fanegas de trigo que paga Juan de Antón, vecino de Bujalcayado, bajo multa de cuatro ducados y apercibimiento de que se procederá contra él a lo que haya lugar; que en el plazo de cuatro meses haga apeo, deslinde y amojonamiento de los bienes de una haza propiedad de la capellanía, bajo pena de excomunión mayor y de diez ducados, más apercibimiento de que se procederá contra él.[...]; que el capellán, con intervención del cura de Usanos y los demás patronos, solicite la venta de una casa y un pajar que hay en Tobes, empleando su importe en heredad censo, bajo pena de excomunión mayor y apercibimiento de que si no lo hace se le cargarán a su cuenta los daños que puedan derivarse de su omisión (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 67ab).

[1960] A la capellanía de Juan de Bartolomé se refiere la visita del 16 de diciembre de 1719. En ella se le manda al capellán que en un plazo de seis meses apee unas heredades y repare los pajares que tiene la capellanía, bajo pena de excomunión mayor y multa de seis ducados, más apercibimiento de que correrá con los daños que puedan seguirse de su omisión (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 71b).

[1961] En la misma visita del 16 de diciembre de 1719 se hace referencia a un vínculo que fundó el cura de Sienes, Juan Fernández, cuyos bienes necesitan ser apeados; manda, pues, el obispo que Ángeles Botija haga el apeo jurídico de todos ellos dentro de cuatro meses, bajo pena de excomunión mayor y multa de seis ducados, de apercibimiento de ministro, que se despachará a su costa, y de proceder a lo demás a que hubiere lugar (*Libro de Fábrica*, vol. III, fol. 174b.).

Contenidos	Penas	Años
HEREDADES		
- no tiene; sólo limosna (R-v)		12-7-1671
LIMOSNAS		
- las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)		7-5-1583
- cepillo para limosnas (R-o)		7-5-1583

La cofradía del Rosario fue fundada el 7 de mayo de 1583. Las limosnas constituyen durante mucho tiempo su única fuente de financiación. Don Laurenzio López, en la visita que realiza el 12 de julio de 1671 a la cofradía, alude expresamente a que la cofradía

«no tiene ninguna finca que es todo limosna»[1962].

Precisamente, como observamos al referirnos al momento de su fundación, uno de los privilegios concedidos por Pío V al erigir la cofradía consistía en que pudiese pedir limosnas. Y fue en el momento mismo de su constitución cuando los oficiales se comprometieron a repartir el trabajo de pedir en las fiestas y domingos por las casas y en la iglesia, y en agosto por las eras, para misas, cera y aderezos de procesiones para la cofradía[1963].

En diversas visitas se hace mención expresa del ingreso por limosnas

«que ofrecen los fieles».

Y, junto a lo que pueda recolectar la cofradía por las casas y en la iglesia, también puede percibir otras limosnas u ofrendas que depositen los fieles en un cepillo colocado junto al altar de Nuestra Señora y provisto de dos llaves, una en poder del abad y otra en poder del mayordomo[1964].

No se especifica si los hermanos han de pagar una cuota al entrar de cofrades. Parece, en cambio, que las fuentes de ingresos consisten en las rentas que producen unas heredades y, sobre todo, repetimos, en las limosnas que aportan los fieles.

3.2. COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Cinco años después de la del Rosario se funda la cofradía de la Vera Cruz.

Contenidos	Penas	Años
CUOTAS DE ENTRADA		
- lo que han de dar los hermanos (VC-o)		20-5-1588
CENSOS		
- hágase reconocimiento de un censo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s. y publicar y evitar de los oficios	15-11-1676
- haga de nuevo Fco. Gonzalo censo en favor de la cofradía dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- contra Gil de Alguacil: pague los réditos en ducados y no en libra de cera (VC-v)		11-10-1682

1962 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 69a.
1963 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 4a.
1964 *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* fol. 4b.

HEREDAD
- se arrienda la del concejo y se remata en Francisco Gonzalo (VC-d) 16-4-1699

LIMOSNAS
- pídase los domingos y fiestas por ser muy pobre la Cofradía (VC-o) 20-5-1588

Esta cofradía se nutre, ante todo, de las cuotas que deben pagar los hermanos y hermanas en el momento de su ingreso. El capítulo 11º de las ordenanzas lo desarrolla con detalle. Varía su cuantía, en primer lugar, según sea el hermano de disciplina o de reserva: en el primer caso, se le asignan cuatro reales y una libra de cera por entrar; en el segundo, diez reales y dos libras de cera, además de tener que sustentar un hacha o blandón de dos libras o más conforme a las posibilidades de cada uno. Varía, también, de acuerdo con la diferenciación sexual de los cofrades: las viudas y solteras deberán pagar tres reales y una libra de cera; las casadas, «con lizençia de sus maridos», dos reales y una libra de cera. Y varía, por último, de acuerdo con el número de cofrades, una vez que se rebase el número de treinta hermanos: a partir de ahí, los de reserva contribuirán con catorce reales y dos libras de cera y satisfarán un cirio o un hacha[1965].

Además de estas cuotas de entrada, otra fuente de financiación la componen los réditos provenientes de dos censos redimibles. Uno de ellos, según se anota en la visita del 15 de noviembre de 1676, lo tiene la cofradía contra Francisco Gonzalo, que lo pagan en esa fecha sus herederos; al no estar reconocido, le ordena el visitador que haga reconocimiento en forma, en el plazo de nueve días, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, pues de lo contrario le publicará y evitará de los oficios divinos y dará cuenta al tribunal eclesiástico de la ciudad de Sigüenza[1966].

El otro censo lo tiene la cofradía contra Gil de Alguacil, quien debiendo abonarle un ducado de réditos al año sólo paga por él una libra de cera. El visitador le obliga, pues, a que pague en ducados y no en libra de cera,

«por el agravio que en ello se ace a la cofradia»[1967].

Se menciona, además, una heredad que tiene «alargada» (cedida) el concejo a la cofradía y que le ha sido arrendada a Francisco Gonzalo en once medias de pan por medio durante dos años[1968].

Por último, cuenta la cofradía con los ingresos provenientes de las limosnas. Puesto que

«esta sancta hermandad es muy pobre y la fundamos de nuestros bienes»,

dispone el capítulo 16º de las ordenanzas que «para alguna sustentaçion della» se pueda pedir limosna «entre la buena gente christiana» por las casas (*ostiatim*) y a las puertas de la iglesia «todos los domingos y fiestas de guardar». Al mismo tiempo, se establece el modo de pedirla y por quién: la pedirá un hermano personalmente durante un mes; finalizado, entrará otro, y

---

1965 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 7b.

1966 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, vol. I, fol. 119a.

1967 Visita del 11-10-1682 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. I, fol. 131a). En visitas sucesivas, a partir de 1774, se insistirá en la obligación de reconocer las escrituras censuales con los sitios de las fincas, sus cabidas y linderos, «para hacer mas facil su cobranza en lo subcesivo», responsabilizando al peostre, mayordomo y oficiales de los daños que por su omisión puedan resultarle a la cofradía.

1968 Decreto del 16-4-1699 (*Libro de la Cofradía de la Vera Cruz*, vol. II, fol. 32b).

cada uno entregará al peostre y al mayordomo las cuentas de lo que haya recibido. Al pedirla, levantará el hermano su pequeña cruz en la mano «para que todos sepan para quien pide»[1969].

En conclusión, la cofradía del Rosario, como la anterior, se nutre de exiguos caudales, provenientes de la cuota de ingresos, de dos censos redimibles, del arriendo de una heredad y de las limosnas de los fieles.

3.3. COFRADÍA DE SANTA EULALIA

La cofradía de santa Eulalia comenzó su andadura en 1666 sin la correspondiente aprobación del prelado, que no se obtendría hasta un siglo después.

Contenidos	Penas	Años
CUOTAS DE ENTRADA		
- si es hombre y tiene renta, lo que ha de pagar (E-o)		1666
- las mujeres cofrades paguen de cuota anual 2 mrs. (E-o)		1666
- no poder mantener la cofradía por enfermedad o pobreza (E-o)	2 mrs. al año y las misas de costumbre	1666
ESCOTES Y ALMONEDAS		
- aportación dineraria: de cada hermano para espiritual y colación (E-d)		8-12-1704
- almonedas: cinco reales cada hermano (E-d)		13-12-1723

Las cuotas de entrada constituyen, al igual que para la de la Vera Cruz, el principal capítulo de los ingresos de la cofradía. Tanto en las ordenanzas de 1666 como en las de 1774 se estipula la cuantía que han de aportar los nuevos cofrades. En las antiguas: si se trata de un hombre adinerado (que tenga «renta») pagará 50 maravedís, una libra de cera y un cirio de cuarterón. Si es una mujer habrá de contribuir al año con dos maravedís[1970]. En las nuevas: si es varón pagará cuatro reales y una libra de cera; si es mujer, dos reales y media libra de cera[1971].

La mayoría de las veces, sin embargo, no son suficientes las cuotas de entrada para cubrir los gastos que se generan en la cofradía. De ahí que sea preciso recurrir a la aportación de los mismos hermanos[1972].

1969 *Libro de la Cofradía de la Vera Cruz I*, fol. 9a.

1970 *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812)*, vol. I, fol. 223a-224a.

1971 *Ordenanzas de la Cofradía de Santa Olalla (1774)*, sin foliar.

1972 Se hace expresa referencia ya a comienzos del siguiente siglo. El 8 de diciembre de 1704, reunidos en junta general, «como lo tienen en uso y costumbre», el cura propio de la villa de Sienes y abad de la cofradía, don Manuel de Lluba, y los demás hermanos, reconocen que la misma «se halla sin bienes algunos ni maravedis con que poder cumplir con su obligacion asi de espiritual como para dar colacion a dichos hermanos»; decretan, pues, «que cada un hermano pague de escote cuatro reales de vellon con que se pueda atender a los gastos necesarios» (*Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812)*, vol. I, fol. 10b-11a. De igual modo, el 13 de diciembre de 1723 se comprometen los hermanos a que «cada una de las almonedas que de oy en adelante se sacaren por cada uno de los hermanos a de ser su precio a cinco reales de vellon, y cada uno de dichos hermanos a de ser obligado a sacar almoneda asta la referida cantidad de los cinco reales y lo firmaron quatro hermanos en nombre y en voz de los demas» (*Ibíd.*, vol. I, fol. 224b).

3.4. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

En 1673 se funda la cofradía del Santísimo, que, con el tiempo, logrará una fusión con la de la Vera Cruz, perviviendo hasta nuestros días.

Contenidos	Penas	Años
CUOTAS DE ENTRADA		
- lo que ha de pagar cada hermano (SS-o)		1673
CENSOS SOBRE HEREDADES		
- que Fco. Gonzalo haga censo de nuevo en favor de la cofradía dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- siga percibiendo sus réditos Blas de Mingo (SS-v)		15-2-1754
- reconózcase la escritura de censo (SS-v)		5-11-1766
- reconózcase la escritura de censo por quien lleva las fincas (SS-v)		30-4-1830
LIMOSNAS		
- den los hermanos y pida el peostre en persona (SS-o)		1673
- fiestas: ir a trabajar en fiestas si hubiere necesidad (SS-o)	1 libra de cera	1673
APORTACIONES DINERARIAS DE LOS HERMANOS		
- háganse para cubrir gastos (SS-v)		30-4-1830
FUENTES DE FINANCIACIÓN EN GENERAL		
- censo, hazas, limosnas y entradas (SS-v)		15-2-1754
- de qué consta y en qué se invierte (SS-v)		5-11-1766
- caudales de la cofradía (SS-v)		6-6-1774
- utilidades que tiene la cofradía (SS-v)		30-4-1830

Como cuota de entrada, cada hermano de la cofradía del Santísimo habrá de pagar ocho reales, teniendo su mujer la consideración de hermana; y si quisieran entrar como hermanos alguna viuda o soltera o incluso algún forastero deberá pagar cada uno de ellos ocho reales (cap. 9)[1973].

Con relación a los censos, el 15 de noviembre de 1676 manda el visitador general del obispado a Francisco Gonzalo que en los nueve días siguientes haga censo de nuevo en favor de la cofradía; y, en el caso de que no lo cumpla, le denunciará el cura propio como público excomulgado y dará cuenta al visitador para que éste, a su vez, lo comunique al tribunal eclesiástico del obispado de Sigüenza[1974].

En diversas visitas se mencionan las limosnas como otra de las fuentes de ingreso de la cofradía; limosnas que podrán recoger por las casas, al modo como se preceptuaba para la cofradía de la Vera Cruz. En las ordenanzas de 1673 (cap. 14º) se les impone, en concreto, a

---

1973 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar.

1974 *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768)*, sin foliar. Hasta mediados del siglo siguiente no vuelve a hacerse mención de ningún otro censo de la cofradía. El 15 de febrero de 1754 muestra el cura, don Diego Quintanilla, al visitador un censo que consta de 50 ducados de principal; fue reconocido por Francisco Garrido el 11 de noviembre de 1714 según testimonio de Pedro Llorente, escribano de la villa; al tiempo que declara que la haza ha estado sin cultivar hasta el presente y se halla arrendada en dos celemines y medio, manifiesta que los réditos del censo devengados desde la última visita hasta finales del 53, más los 131 reales y 9 maravedís que resultaron de alcance contra José de Mingo, se encuentran depositados en su hermano Blas, quien, estando presente, declara que es cierto; manda el visitador que, mientras no se aprueben las nuevas ordenanzas, continúe Blas de Mingo percibiendo los réditos del censo y las rentas de la haza. El 5 de noviembre de 1766 manda el visitador que se reconozca la escritura de censo con expresión de sus hipotecas, sitios, cabidas y linderos que tenga. El 30 de abril de 1830 vuelve a ordenarse que la persona que disfruta las fincas sujetas a la seguridad del capital y réditos haga reconocer la escritura censal expresando en el reconocimiento los sitios de las hipotecas, con sus cabidas y linderos, con el fin de facilitar el cobro por este medio.

los hermanos la obligación de dar «cumplida limosna para cera al Santisimo», así como de pedirla el peostre «en persona», con asistencia también del abad, «para el trigo y lana»[1975].

El tener que acudir a este recurso revela la carencia de recursos que tiene la cofradía para su financiación. Incluso se contempla la posibilidad de que trabajen los hermanos los días de fiesta en caso de necesidad (cap. 14º)[1976].

¿Cuáles son, pues, las «utilidades» de la cofradía? Su «caudal», se anota en las visitas del 15-2-1754 y del 5-11-1766, consiste en unas heredades que labran los hermanos, cuyo deslinde se halla al final del libro, en las entradas que pagan los hermanos, en limosnas y en los réditos de un censo con 50 ducados de principal, cuya escritura está unida al principio del mismo. No creemos que hubiese cambiado mucho la situación en relación con la existente a finales del período que estamos estudiando[1977].

[1975] *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar.

[1976] *Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* sin foliar. Aparte de todo lo anterior, se mencionarán muy posteriormente, en la visita del 30-4-1830, las aportaciones de los hermanos («haciendo repartimiento entre si con igualdad») para atender a los gastos «precisos e indispensables» que se ofrecen a la cofradía si no llegan a cubrirlas las utilidades con las que cuenta.

[1977] En 1774 se anota en la visita pastoral a la cofradía: «Su caudal consiste en derechos de entradas, limosnas, reditos y un censo de 50 ducados y en el producto de unas heredades de esta Cofradia que labran los hermanos». Y el 30 de abril de 1830: «Las utilidades que en el dia tiene son, cuatro medias de trigo, y las mismas de cavada, que pagan de renta por las fincas puestas en arrendamiento, y que antes cultivaban los cofrades por si; el trigo que dan por el ramo de tortas que se hace la semana mayor, lo que ofrecen por la demanda del Señor; Rollo del Niño; Limosnas, tres medias de trigo que abona la villa, por la cera que suple en las festividades; Diez y seis reales y medio, reditos de cinquenta ducados impuestos a ley de censo redimible; limosna que se recoge hostiatim; y ocho reales que pagan los hermanos por razon de entrada».

De hecho, en el apunte contable de 1673 aparecen los diversos conceptos que conforman los ingresos de la cofradía en ese momento:

siega
limosna
entrada
censo por una casa
demandas los domingos por las puertas
limosna a la puerta de la iglesia
limosna de las mozas en cuaresma
limosna del Ramo de la mañana de Pascua
limosna de las yuntas
limosna del honrado concejo

Una ojeada a través de los años nos revela la proveniencia de los fondos o *haberes* («cargo») de la cofradía desde su fundación:

- la cera que ganaron los Hermanos en los días que salieron a la siega para cera de dicha Hermandad (1673-74);
- limosna de X (1673-674);
- de entradas (1673-74);
- censo (la renta que paga uno de la casa en que vive) (1673-74);
- demandas de los domingos del año que se allegan a las puertas (1673-74);
- limosnas a la puerta de la Iglesia los terceros domingos del mes y viernes del Corpus (1673-74);
- lo que allegaron las mozas en cuaresma (1673-74);
- lo que se hizo del Ramo la mañana de Pascua de Resurrección (1673-74);
- limosna de las yuntas (1673-74);
- limosna del honrado concejo (1673-74);
- renta (1673-74);
- lo que dieron por traer y llevar el pendón (1674-75);
- de las obradas de barbecho y siega (1674-75);
- lo que se recaudó de la venta de las tortas de los santos (1674-75);
- se recoge de limosna trigo, lana (1697-98);
- cosecha de la Cofradía (1697-98);

En resumen, se evidencia lo bastante precaria que resulta la situación financiera de las cuatro cofradías. Sus fuentes de ingresos provienen, exclusivamente, de las cuotas de entrada, de las limosnas de los fieles, de algunos censos y de pequeñas heredades. La evaluación de su cuantía tiene que ver, necesariamente, con el destino hacia el que encauzan sus ingresos. Como en el capítulo VIII pudimos comprobar, tales ingresos se destinan a lo que se denomina en el libro de Visitas el «cumplimiento de lo espiritual»: fundamentalmente, la celebración de la misa de la fiesta del titular y de algunas misas por el alma de los cofrades difuntos. Apreciamos, pues, una ausencia de cualquier obra de proyección social.

Aparentemente, se observa un claro desequilibrio en las fuentes de financiación entre la cofradía del Santísimo y las otras tres, a favor de aquélla, pese a haber sido fundada en último lugar, lo que denota una mayor raigambre entre los vecinos de Sienes.

4. SIMONÍA Y USURA

La necesidad de que una organización pueda disponer de un volumen de recursos suficiente para poder desarrollarse viene exigida por su misma razón de ser. Así, los clérigos podrán desempeñar convenientemente su oficio; la parroquia, su actividad pastoral; las fundaciones, los fines para cuya consecución han sido erigidas; las cofradías, el cometido que se han propuesto.

- a partir de 1695 ya no van a segar. Vuelve en 1700.
- 4 reales de multa por trabajar las fiestas (1715);
- multas a los hermanos por falta de asistencia a los oficios divinos (1802).

Por otra parte, en el capítulo de *gastos* («descargo» o «data») figuran:
- cera para la Cofradía (19-2-1754-74);
- gasto en las fiestas del Santísimo Sacramento con danzantes, pitanzas, gitanos y tamborero (19-2-1754-74);
- incienso para el día del Corpus (1674-75);
- 66 reales y 4 de un par de alpargatas que se llevó de jornal el sonajero (tamborero) (1674-75);
- de las pitanzas del Abad y Sacristán de los terceros Domingos (19-2-1754-74);
- una media de pan el día del Corpus en merendar los Señores Curas y danzantes (1674-75);
- el cordero que se merendó dicho día del Corpus (1674-75);
- 4 reales que se le dio a un propio que fue a Medina a buscar unas danzas (1675-76);
- una libra de pólvora que se trajo para la noche del Corpus (1675-76);
- pago al gaitero (1678-79);
- media arroba de vino que se gastó cuando se vendió el Ramo del Santísimo Sacramento en la casa del Concejo (1687-88);
- en dar de merendar a los danzantes y a los que hicieron el auto de dos corderos y tres arrobas de vino (1687-88);
- aceite, azúcar, pan, huevos y miel para los mollos del ramo de Pascua de Resurrección (1698-99);
- reales en arar y segar las hazas de la Cofradía y sembrar (1699-700);
- A partir de 1696 no consta el capítulo de música. Vuelve en 1701. Desaparece en 1703.
- 6 docenas de cohetes en la procesión del Jueves y Viernes del Señor (1722);
- sermones de Semana Santa (1769);
- cinta de la llave del Sagrario (anual);
- aparece en 1818 el Rollo del Niño. En 1827-28 constaba de:
  - 3 fanegas de trigo
  - 1,5 arrobas de aceite
  - 1,5 arrobas de miel
  - 2 libras de azúcar
  - 13 docenas de huevos
  - 11 cuartos con anises y calzaderas y limones.

En 1913 desaparece la Rosca.

Mas, al sobrepasar los límites de lo suficiente, de lo digno o conveniente, se corre el riesgo de incurrir en dos pecados gravemente penalizados por la iglesia: los de simonía y usura; uno contra la religión, otro contra los bienes de la fortuna.

4.1. SIMONÍA: UN DELITO DE SACRILEGIO

La simonía figuraba entre los delitos contra la religión, que podían agruparse en dos categorías: la *irreligiosidad* en sentido estricto, por la que se muestra a Dios una irreverencia por defecto o por exceso o se realiza incongruamente el culto al mismo Dios; y el *sacrilegio*, por el que se tratan sin la debida reverencia las cosas sagradas y el culto divino. Entre los delitos de irreligiosidad figura la blasfemia —por lo que supone de sumo desprecio a Dios— como el más importante. Entre los delitos de sacrilegio, por los que las cosas creadas y dedicadas a Dios son tratadas injuriosamente, de lo que se infiere mediatamente una injuria a El, se cuenta la simonía, sacrilegio que se comete al comprar o vender deliberadamente por dinero cosas espirituales, como los sacramentos y sacramentales, o cosas temporales inseparablemente unidas a las espirituales, como las prebendas y los beneficios eclesiásticos.

A esta segunda aplicación —a cosas temporales inseparablemente unidas a las espirituales, como las prebendas y los beneficios eclesiásticos— nos referimos seguidamente, puesto que ya tratamos en su momento de las manifestaciones simoníacas que tenían que ver con la administración de los sacramentos.

La posesión de un beneficio, por parte de los clérigos, venía requerida, tal como expusimos, por la necesidad de poder contar éstos con los recursos suficientes para poder desenvolverse sin necesidad de poner en entredicho el decoro propio del estado clerical. Sin embargo, acechaba también el peligro de que, una vez obtenido el beneficio, intentase el clérigo percibir las rentas sin atender al servicio pastoral o cultual demandado, especialmente por tratarse de un sistema económico privilegiado y bien protegido por las leyes canónicas y sus consiguientes penas.

No obstante, el mayor peligro residía en su irrefrenable dinámica expansionista, favorecida por la institución de beneficios a cargo de los seglares. Una vez entrado en esta dinámica, cada beneficio pugnaba por adquirir nuevos bienes y heredades, controlando los mercados y/o imponiendo los precios de los productos al decidir el momento oportuno para su venta; todo ello incidía en la economía de la comarca e incluso de áreas más extensas. No es difícil suponer el malestar que todo ello podía generar en el pueblo.

Las disposiciones emanadas de los sínodos celebrados por fray García de Loaysa y don Pedro Gasca son las que marcan las pautas de actuación durante todo este período que estamos estudiando.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	*Inhábil*	*1533*
- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	*Excomunión y privación esa vez de poder presentar*	*1533*
- el presentado que se lo dé (S-GL)	*Excomunión e inhábil perpetuamente*	*1533*
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	*Penas por derecho y 6 ducados*	*28-7-1566*
- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	*Pierda los frutos de medio año*	*28-7-1566*

- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	Inhábil	4-6-1609
- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar	4-6-1609
- el presentado que se lo dé (S-GL)	Excomunión e inhábil perpetuamente	4-6-1609
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	Penas por derecho y 6 ducados	4-6-1609
- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	Pierda los frutos de medio año	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	4-6-1609
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		4-6-1609
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB)		4-6-1609
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609

Un comportamiento que pudo resultar frecuente entre aquellos clérigos que aspiraban a entrar en el cabildo o a ocupar el cargo de abad del mismo consistía en dar o prometer alguna dádiva a quienes disfrutaban de voz activa en las elecciones capitulares con la esperanza de que serían elegidos. A quien actúe de ese modo, sentencia fray García de Loaysa, se le inhabilitará perpetuamente para ese oficio; a quien la reciba se le privará de voto en el cabildo y de los frutos de los beneficios que tenga en su villa o ciudad durante un año; y la persona que «eche rogadores» o el pariente que ruegue por alguno de los que quieren entrar será «repulso» por esa vez y no podrá ser elegido[1978]. Por consiguiente, al cubrir la vacante de un miembro del cabildo, los electores deberán jurar que

> *«no son sobornados, ni han recebido dadivas, ni promesas, y que elegiran idoneo, y suficiente»;*

en el caso de no obrar así perderán por aquella vez el derecho de elegir y se trasladará la provisión al obispo para que elija al más idóneo de los opositores[1979].

1978 *Sinodales 1609*, libro I, tít. V, cap. II, p. 36.

1979 *Sinodales 1609*, libro I, tít. V, cap. I, pp. 35-36.

Más adelante, será don Pedro Gasca quien avance una nueva serie de disposiciones, recogidas también en las Sinodales de 1609, en orden a perseguir la simonía.

En primer lugar, cuando se dé posesión de algún beneficio, dignidad o prebenda en cualquier iglesia —catedral, colegial u otra— del obispado queda prohibido entregar a los capitulares dinero, comida, colación o cualquier otra cosa; por el contrario, se guardará lo dispuesto por el Concilio de Trento (cap. 14 de la sesión 4); quienes entreguen algo perderán los frutos de medio año a favor de las fábricas de las iglesias de donde son beneficiados; y quienes hayan dado los beneficios pagarán seis ducados de multa y les afectarán, además, las penas dispuestas por el derecho contra los simoníacos[1980].

En segundo lugar, nadie llevará ni pagará pensión sobre beneficios eclesiásticos sin que esté asentada por la autoridad apostólica, pues quien la dé perderá el beneficio y deberá pagar diez mil maravedís; y quien la reciba, además de incurrir en las mismas penas, deberá devolver a la fábrica de la iglesia lo que haya recibido y se le aplicarán las penas establecidas por Pío V en su *motu proprio* «De maledicis», que va inserto, a continuación, en las mismas Sinodales[1981].

Finalmente, ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica podrá arrendar ni vender a nadie que le dé precio, derechos u otra cosa por ello, pues por el mismo hecho será castigado con cincuenta ducados de oro para la fábrica de la iglesia catedral y para obras pías y con suspensión de oficio durante medio año. Y en la misma pena incurrirá quien arriende o venda notarías, alguacilazgos u otros oficios eclesiásticos[1982].

Ningún mandato escapa a su correspondiente sanción: privación de poder presentar, inhabilidad, pérdida del beneficio, pérdida igualmente de los frutos del beneficio, suspensión del oficio, excomunión, fuertes penas pecuniarias. Penas todas ellas que van agravándose conforme aumenta la gravedad del delito.

4.2. USURA: UN DELITO CONTRA LOS BIENES DE LA FORTUNA

En el mundo medieval, sometido a un complejo entramado de actividades económicas, propias de un capitalismo en ciernes, despunta la usura como un instrumento de financiación de esas mismas actividades, rayanas entre la legalidad y la ilegalidad, y, por lo mismo, objeto de estudio por parte de teólogos y canonistas[1983]. La idea de superabundancia —contraria al espíritu evangélico de dar sin esperar recibir nada a cambio— se aplicaba al concepto de usura, entendida como un beneficio que excedía al capital o superaba los límites de una contraprestación. Aunque, en principio, se rechazaba el beneficio económico, se admitía éste en la práctica, como excepción, en cuanto *interesse* (como compensación o indemnización, más que como ganancia); de esta manera, quedaba a salvo la doctrina del *iustum pretium*. En la práctica, se diferenciaban dos formas: el *mutuum*, considerado como contrato o préstamo gratuito, y la *locatio*, concebida como una relación onerosa, generadora de *renta* (no tanto de beneficio económico), cuya licitud se aprobaba en las relaciones señor-campesinos, pero no en las actividades de mercado. La usura, pues, se situaba en la frontera conflictiva entre renta

---

1980 *Sinodales 1609,* libro V, tít. V, cap. I, p. 158.

1981 *Sinodales 1609,* libro V, tít. V, cap. II, pp. 158-161.

1982 *Sinodales 1609,* libro V, tít. IV, cap. I, p. 162.

1983 Sigo las reflexiones que hace M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 437.

y beneficio económico o entre *interesse* (como indemnización) e *interés* (como ganancia). Mas no por eso dejaba de apreciarse como válida y útil la prosecución del beneficio económico, si bien imperaba doctrinalmente (jurídicamente) la licitud de la renta.

Con la Reforma protestante, principalmente en su versión calvinista, experimentó un vuelco la anterior concepción escolástica en favor de una nueva, la hobbesiana,

> *«que hacía consistir la justicia distributiva en la libre distribución de los propios beneficios, sin más limitación que la de las cláusulas contractuales libremente asumidas, mientras que la correlativa injusticia no la basaba en la desigualdad de la distribución, sino en la violación del compromiso; y asentaba la justicia conmutativa en la voluntad de las partes contractantes, no en la equivalencia de los valores intercambiados, haciendo consistir la correspondiente injusticia no en la desigualdad de estos valores, sino en la desigualdad irracional y antinatural entre las personas que asumían el compromiso contractual»*[1984].

La usura les fue prohibida a los clérigos ya desde los concilios de Elvira y Nicea, fundándose en textos bíblicos: Ex 22,24; Lv 25, 35-37; Dt 23, 19-20; Lc 6, 34-35. Y, de forma general, fue condenada a partir del siglo XII, como consta por el Decreto de Graciano (II, 14, 3, 3), por los concilios de Letrán III (1179) y IV (1215) y por las Decretales de Gregorio IX (1234), si bien se duda de su eficacia por considerarse el préstamo oneroso como una práctica habitual[1985]. Hasta el siglo XIV, únicamente los tribunales eclesiásticos se encargaron de reprimir la usura, imponiendo el concilio III de Letrán a los usureros la excomunión y la privación de la sepultura eclesiástica si morían impenitentes, y la suspensión *a divinis* a los sacerdotes que aceptasen ofrendas por su salvación o sepultasen al usurero manifiesto y pertinaz. En la moral clásica venía tipificada la usura como uno de los delitos —junto a los de rapto y rapiña, incendio y violación de iglesias, daño dado y anuncio de nueva obra— contra los bienes de la fortuna; y se la definía como

> *«un contrato oneroso de dar o recibir un lucro temporal más allá del capital (sortem) por la sola fuerza y causa del préstamo»*[1986].

Por lo que respecta a los reinos ibéricos, se trató de soslayar la prohibición empleando el sistema de *tasas de usura*, transmitido por el *Liber iudiciorum*[1987] y válido, en Castilla, exclusivamente para judíos y musulmanes; la usura se concebía como un delito perseguible de oficio y sujeto a graves penas.

[1984] M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 437.

[1985] M. Teruel observa al respecto: «El ordenamiento jurídico medieval, tanto de inspiración justinianea como germánica, permitía un grado de tolerancia de un 12 por 100 anual, aunque el auge comercial provocó en las ciudades italianas a principios del siglo XIII una subida llamativa hasta alcanzar entre un 20 y un 40 por 100, superado incluso en las inglesas». *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 438, nota 3.

[1986] F. J. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913, p. 402.

[1987] Aunque es difícil señalar unos porcentajes exactos, M. Teruel se inclina por un 33,5 por 100, teniendo en cuenta el tope autorizado por los reyes de Francia Luis VIII y IX a los prestamistas judíos. Cf. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 438, nota 4.

> *«En España, pues, se dio con carácter general una prohibición del ejercicio activo de la usura (lucro), pero en el caso del préstamo (mutuo), que fue el más afectado, se aprecia una flexibilidad fáctica por las inherentes dificultades de aplicación penal y por razones de conveniencia política»*[1988].

De ahí que cabría hablar de tres tipos de mutuos:

a) *Tolerado*: realización del préstamo oneroso mediante entrega de prenda con pacto comisorio, con ciertos plazos y garantía suficiente, sujeto a un lucro adicional a consecuencia del eventual incumplimiento del prestatario.

b) *Admitido*: incluía el préstamo gratuito y, dentro de él, el de la usura admitida (por razón de caridad) y el oneroso tasado.

c) *Paliado*: censo consignativo o préstamo oneroso simulado (*mutuum palliatum*).

Al contrario que para los campesinos, para quienes los censos constituían una auténtica carga, que propició la creación de los *Montes de Piedad*, resultaron claramente beneficiosos para los burgueses —pues posibilitaron su ascenso social— y para los clérigos —al hacerse con el control de la tierra—. Las condiciones para la enajenación de rentas o constitución de censos quedaron establecidas por dos bulas de idéntico comienzo, *Regimini universalis* (1425 y 1455):

a) consignación expresa del censo o renta sobre un inmueble determinado,

b) hecha en pecunia numerada (no en especie), susceptible de tasación,

c) libremente redimible por el censatario, no a instancias del censualista.

Se trata de las mismas condiciones en las que insistirá Pío V, en el motu proprio *Cum bonus* (1569), frente a prácticas usurarias introducidas; al mismo tiempo, prohibirá el pacto comisorio y exigirá, entre otros requisitos, la intervención notarial y la numeración del principal.

Contenidos	**Penas**	**Años**
- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	*Penas por derecho y excomunión*	*1533*
- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	*El tres tanto de lo que empeñó*	*1533*
- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	*Castigo con rigor*	*1533*
- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	Penas por derecho y excomunión	4-6-1609
- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	El tres tanto de lo que empeñó	4-6-1609
- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	Castigo con rigor	4-6-1609
- no sea el clérigo negociante (S-MB)	Penas por derecho	4-6-1609
- cómo han de hacerse las ventas al fiado para que no se cometa usura (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- descuéntese de la suerte principal lo que hayan rentado las heredades en empeño recibidas por las iglesias (S-BS)		14-9-1655

[1988] M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 439.

En el tratamiento de la usura que hacen las Sinodales constatamos un avance en cuanto a la novedad de los temas, si bien no se muestran muy prolijas en la exhibición de los distintos tipos de usura[1989]. Nos hallamos ante varias disposiciones referidas a los clérigos, y ante otra que presenta un carácter general.

Entre las primeras, se prescribe que a nadie le está permitido «dar a logro» (prestar o dar con usura) los bienes de las iglesias, cofradías, cabildos, menores, viudas, hospitales y concejos, pues se ejecutarán contra el prestamista las penas del derecho y será excomulgado. Así de tajante se muestra fray García de Loaysa y vuelve a reafirmarlo fray Mateo de Burgos[1990].

Aparte del mandato de tener siempre dispuesto un inventario y apeo de los bienes de la iglesia, ya fray García de Loaysa prohibía que cualquier clérigo empeñase o enajenase ornamentos u otros objetos de la misma sin licencia expresa del prelado o de su provisor, en cuyo caso debería pagar el tres tanto de la cantidad por la que los empeñó o enajenó, la mitad para la fábrica de la iglesia y la otra mitad para obras pías. Idéntico mandato recogen las Sinodales de 1609[1991].

En particular, ningún clérigo tratará ni hará contrato ilícito; los visitadores mostrarán mucha diligencia en informarse y avisarán al provisor episcopal para que sea castigado con rigor[1992].

El último caso se refiere al modo de hacer las ventas al fiado para que no se cometa usura. Puesto que es

«manifiesta especie de usura vender mas caro al fiado que al contado»,

ninguno se atreva a vender trigo, cebada, centeno, vino u otras especies a un precio mayor del que valdría si se pagase al instante, esperando obtener con ello mayores ganancias y en mayor cantidad. Y si se vendiese a como habría de valer más tarde, señalando el mes en que ha de ajustarse el precio, será con la condición de que quien lo venda tenga intención de guardar la mercaduría hasta entonces sin fraude alguno, cobrándolo no al mayor precio del

---

[1989] A modo de ejemplo, en las sinodales toledanas encontramos también formas diversas y variadas de usura, todas ellas reprobadas: «daban trigo, vino y aceite, esperando ganancias de la misma especie y en mayor cantidad; arrendaban bueyes, ovejas y otros animales mediante pactos contrarios a la justicia, esperando conseguir ganancias y quedando siempre bien asegurados: concedían dinero adelantado a pobres labradores y mercaderes, para que más adelante devolviesen pan, vino, pescado, paños, lana, ganado, hierro, que ellos revendían obteniendo nuevas ganancias; entraban en contratos, siendo los socios capitalistas, con carniceros, taberneros, oficiales, mercaderes, tratantes, etc., esperando obtener ganancias del negocio que se hacía con lo que ellos prestaban; compraban pan o vino a bajo precio para revenderlo en tiempo de carestía más caro; arrendaban panaderías, pescaderías, tenerías, conambres, alcabalas, derechos reales y otras rentas seculares; hacían contratos fingidos o simulados y otros pactos para conseguir más de lo que les correspondiese; se procuraban con el juego torpes e ilícitas ganancias y prestaban dinero y otros bienes para jugar». Este es el resumen que hace J. SÁNCHEZ HERRERO de las sinodales de Alcalá del 10 de junio de 1480 referentes a la usura en sus diversas formas: prestamos de frutos (trigo, vino o aceite) y en metálico (de consumo y de producción). Cf. *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976, pp. 95-96.

[1990] *Sinodales 1609*, libro V, tít. VII, cap. I, p. 169.

[1991] *Sinodales 1609,* libro III, tít. IX, cap. VII, pp. 91-92.

[1992] *Sinodales 1609,* libro V, tít. VII, cap. II, p. 169.

que se vendería en ese mes, sino al mediano en que se hubiese vendido al instante. De igual manera, nadie podrá vender una especie con la condición de que el comprador se lleve otra aunque no tenga necesidad de ella, como es vender cebada o centeno con la condición de que el comprador deba llevarse también trigo aunque no necesite del mismo, pues esas ventas son manifiestamente usurarias y están prohibidas por las leyes del reino, las cuales, «por ser justas, y conforme a razon, y justicia», obligan en conciencia incluso a quienes están exentos de la jurisdicción real; por ser la usura un «crimen mixtifore», el prelado ejecutará las penas contenidas en dichas leyes[1993].

Algunas iglesias, ermitas y cofradías, para seguridad de los alcances que hacen a los mayordomos, suelen recibir en empeño heredades y posesiones fructíferas y las gozan hasta que los dueños las desempeñan, sin descontar cosa alguna del principal por lo que percibieron de las posesiones *deductis expensis*; esto es usura. Por consiguiente, cuando tales posesiones se desempeñen, ajustarán los curas lo que las iglesias, ermitas o cofradías hayan gozado y percibido de las mismas *deductis expensis* y cobrarán eso de menos de lo que montó el alcance que se hizo a los mayordomos, pues, en caso contrario, deberán devolverlo a las personas que dieron en empeño las heredades[1994].

Conclusión

Resulta evidente que la parroquia, como cualquiera otra organización, necesita disponer de un personal suficiente para que pueda llevar a cabo los diferentes cometidos que le permitan alcanzar, a la postre, su fin último; e, igualmente, necesita contar con los recursos económicos que le ayuden a desarrollar toda una serie de actividades conducentes, también, a alcanzar ese fin pretendido. De este modo, queda garantizada la seguridad, en primer lugar y ante todo, para la misma organización; y, en segundo lugar, para sus propios miembros. Para la parroquia, porque sabe que cuenta con el personal necesario, fundamentalmente el párroco, para encauzar la vida religiosa de sus feligreses en orden a su salvación y porque dispone de los recursos económicos necesarios para desarrollar su pastoral parroquial. Para los feligreses, porque encuentran una seguridad en sus ministros, una preparación e idoneidad en ellos, que legitiman su creencia y su esperanza de que esa salvación podrán conseguirla valiéndose de sus credenciales; la misma organización les proporciona los medios materiales para lograrla.

A tenor de las propuestas formuladas por el grupo dirigente extraparroquial hemos observado una clara discordancia entre la necesidad de dotar de personal competente a la parroquia y la de asegurarle unos recursos económicos adecuados para su ejercicio pastoral. Parece imponerse, pues, un predominio de la cultura material sobre la espiritual, entendida en el sentido clásico del término. No se explicitan claramente ni la preparación, ni la selección, ni el reclutamiento, ni la procedencia, ni el sentido vocacional de quienes han de administrar la vida religiosa de los fieles; prácticamente ninguna mención se hace de esos mismos aspectos con relación al párroco, encargado directamente de la cura pastoral y presente mayoritariamente en la diócesis. Por el contrario, abundan las disposiciones tendentes a procurar y asegurar una base económica en favor tanto de los clérigos como de las diversas instituciones integrantes del mundo parroquial. En el primer caso, a través de la posesión de un beneficio, de una renta o patrimonio o de la percepción de los diezmos. En el segundo, a través de la posesión de censos o propiedades terráneas. La prolijidad de figuras y variantes

---

1993 *Sinodales 1655*, tít. XXXV, art. 1, p. 159.

1994 *Sinodales 1655*, tít. XXXV, art. 2, pp. 159-160.

beneficiales denota, todo al tiempo, un afán de seguridad económica, no exenta, sin embargo, de un cierto mercadeo al que se vio sometido el mismo orden beneficial. En relación con las otras instituciones parroquiales destaca, por una parte, la preocupación de la iglesia por dotarse de recursos propios que le faciliten el desarrollo de su actividad pastoral; por otra, extensamente, la de las fundaciones y legados píos, por dar fiel cumplimiento a la última voluntad de los difuntos, cuya esperanza de salvación queda hipotecada al cumplimiento de un determinado número de misas, a las que respalda un acervo de bienes; por último, la de las cofradías, cuya actividad religiosa y asistencial se vería mermada de no poder contar con una cantidad suficiente de bienes. Contra la correcta posesión y utilización de los recursos económicos de la organización parroquial atentan dos delitos gravemente penados por la Iglesia: la simonía y la usura; el primero, un delito de sacrilegio; el segundo, un delito contra los bienes de la fortuna.

CONCLUSIONES

Hemos intentado aplicar a la parroquia el modelo de «cultura organizacional» o, lo que es lo mismo, hemos pretendido estudiarla desde el punto de vista de la cultura; la cultura que conforma, alienta y vigoriza una organización, en este caso, la parroquia, en un período concreto de su historia: el de los siglos XVI y XVII. Para ello hemos ido avanzando en tres etapas: la parroquia es una *organización*; una organización dotada, además, de una *cultura* propia; y también es una *institución* ordenada a satisfacer las necesidades de sus miembros. De la imbricación de estas tres realidades resulta el modelo de parroquia que la jerarquía o grupo dirigente quiso de ella en ese momento determinado.

1. ORGANIZACIÓN, CULTURA E INSTITUCIÓN

Por una parte, hemos podido apreciar cómo la parroquia aparece, ante todo, como una *organización*, es decir, como una entidad social, con carácter permanente, integrada de forma próxima por el párroco y los feligreses, en orden a conseguir unos determinados fines que se ha marcado la propia organización parroquial.

Por otra, la parroquia, en cuanto organización, no sólo tiene cultura, sino que ella misma es *cultura*, es decir, un sistema de valores, símbolos y rituales, que se pretende sean compartidos por los miembros que la integran, históricamente condicionado y condicionante de la acción y relacionado con el entorno.

La importancia de adoptar el enfoque de la cultura para el estudio de la parroquia radica en que, al tiempo que expresa la bondad del binomio organización y recursos humanos, erige el activo de la persona en el capital por excelencia o en el valor añadido constante y creciente en el complejo de la organización parroquial. La cultura organiza la organización, garantiza su unidad y cohesión, le imprime un carácter propio e intransferible, como propia e intransferible lo es para cada individuo su propia personalidad.

Este enfoque cultural debiera darnos cuenta de cómo la parroquia responde a los requerimientos y presiones del entorno a través de un proceso de adaptación (adaptación externa o relación con el entorno), en el que se diseñan modos de pensar y de actuar que el grupo internaliza; de cómo esos modos de pensar y de actuar, una vez asumidos por el grupo, interactúan a todos los niveles de la organización parroquial, invistiéndola de una especie de carácter o de personalidad (adaptación interna o búsqueda de la unión); y, además, de cómo permanecen al haber pasado de una generación a otra (continuidad) porque se ha comprobado que han funcionado satisfactoriamente.

Siguiendo el mismo modelo de cultura organizacional hemos puesto en juego todos los elementos que componen el hecho social total de la parroquia, es decir, todos los rasgos culturales relevantes, puesto que la parroquia constituye un sistema abarcador de todos ellos. En función de su visibilidad y de su resistencia al cambio han ido apareciendo desde los rasgos más visibles y menos refractarios al mismo —como los artefactos, utensilios y ornamentos litúrgicos, libros parroquiales— hasta las premisas o presunciones básicas —universo sacro, contenidos doctrinales, acción sacramental—, pasando por las normas de comportamiento y los valores, profusamente distribuidos a lo largo de todo el estudio. En una organización como la nuestra —la parroquia— pudo fácilmente suponerse que las premisas básicas se mantuvieran inconmovibles, por estar ella anclada en una sociedad confesional y religiosa que las asumía como tales, mientras que progresivamente serían el mundo de los valores y el de las normas, y con mayor razón el de las creaciones culturales, los que opusieran menor resistencia al cambio. En este contexto habría de entenderse el escaso

influjo que tuvieron en España la Reforma protestante y otros movimientos menos radicales, como el erasmismo, el iluminismo y la «devotio moderna».

Puesto que la cultura debe aparecer como un todo integrado, como un sistema, hemos intentado conectar los tres niveles —premisas básicas, normas y valores, artefactos y creaciones— entre sí de manera coherente a través del análisis de la parroquia como una *institución* ordenada a satisfacer las variadas necesidades de sus miembros. Dos presupuestos nos han guiado: uno, el suponer que variaría el perfil cultural de la organización parroquial conforme al peso que se le atribuyera a cada elemento del sistema de acuerdo con una jerarquía de valores; otro, el asumir que el perfil motivacional de sus integrantes determinaría la mayor o menor eficiencia de la organización al esperarse que esa cultura fuera internalizada y compartida por todos ellos.

A este propósito, nos hemos servido de la *teoría de las necesidades*, sobre la que existe un consenso más o menos generalizado, con algunas salvedades: más que intentar descubrir en los elementos que intervienen en la motivación humana la presencia de una jerarquía gradual ascendente en la tendencia insatisfacción-satisfacción, lo que hemos pretendido ha sido destacar únicamente la clasificación o taxonomía de todos ellos, estableciendo relaciones entre las necesidades y agrupándolas en primarias, sociales y personales, sin agotar necesariamente toda la escala; hemos obviado las dimensiones «seguridad» y «estima» por no verse respondidas adecuadamente en el paradigma institucional.

Y, al mismo tiempo, hemos asentado la teoría en las siguientes premisas:

- la motivación se encuentra en el origen de la satisfacción;

- la organización global de los medios disponibles provoca unos resultados;

- aunque motivaciones y resultados suponen dos órdenes de naturaleza diferente, el recurrir a la motivación nos sirve para utilizar el proceso motivación-satisfacción como un mecanismo apto para reforzar el binomio organización-resultados;

- pero, a la vez que la organización integra las motivaciones, es posible suponer que el crecimiento de la satisfacción dependa principalmente de un crecimiento de los resultados.

Hemos adoptado el *patrón universal de valores* en orden a configurar el perfil axiológico que presentará la parroquia: qué valores enfatiza y qué valores minimiza. Éste, como observamos, traduce las tendencias contrastadas en la mayor parte de las sociedades y responde a un cierto orden de aparición en la historia de las mismas. Mas, lo que importa ante todo, supera la distinción entre fines y medios, puesto que éstos no son sino fines a más corto plazo; se trata, más bien, de una concatenación de fines más o menos subordinados, que permiten trazar el perfil evaluativo de la cultura organizacional.

2. FILOSOFÍA, CULTURA Y ESTRATEGIA CORPORATIVAS

Sin embargo, para nuestro análisis ha sido preciso distinguir claramente entre *filosofía*, *cultura* y *estrategia* corporativas. La *cultura corporativa* se refiere a la manera cómo los miembros de una organización comparten su sistema de valores, es decir, se sienten identificados corporativamente sobre la base de un sistema de valores suficientemente compacto que les ayudará a resolver los problemas que se les planteen en el seno de la organización.

Nosotros, sin embargo, hemos planteado nuestro estudio desde la perspectiva de la *filosofía corporativa*, es decir, del sistema de valores básicos de referencia que propone y/o impone el grupo dirigente y que marcan las directrices del comportamiento dentro de la parroquia. En este marco nos hemos movido. Sin una filosofía corporativa difícilmente podría darse una cultura corporativa, puesto que es la primera la que configura a la segunda, la que proporciona la «identidad doctrinal», perceptible tanto desde dentro como desde fuera de ella misma.

Nuestra parroquia vivió los acontecimientos previos a la celebración del Concilio de Trento y habría de vivir los posteriores al mismo. Y es en este contexto donde tiene sentido hablar del tercer elemento de los que componen la dimensión corporativa de una organización, en este caso, de la parroquia: la *estrategia corporativa*. A través de ella se intenta evaluar y seleccionar la alternativa más adecuada que postula el cambio cultural proyectado, en concreto, desde Trento. Significa poner en marcha tanto los recursos humanos como los económicos y materiales de que está dotada la parroquia con el fin de adaptarse a la dinámica del entorno eclesial. Sin embargo, por lo que respecta a nuestra parroquia, el diseño de la estrategia corporativa se nos aparece envuelto en una especie de neblina al no poder disponer de documentos de discusión y debate o de las actas sinodales correspondientes a los sínodos celebrados bajo los pontificados de don Pedro Gasca (1566), fray Mateo de Burgos (1609) y don Bartolomé Santos (1655). Se hace necesario, por consiguiente, atender a los más amplios requerimientos del entorno eclesial, tanto universal como hispánico, en el que se inscribieron los postulados de la reforma.

Hemos tratado, pues, de indagar cómo la parroquia ha gestionado su propia cultura. Al final del análisis debería emerger si la parroquia actuó en un sistema cerrado o en otro abierto, adoptando, en uno y otro caso, un esquema burocrático —el hombre ejecuta una tarea— o descentralizado — el hombre diseña— en sus formas organizativas y directivas.

Insistimos, de nuevo, en la importancia que reviste la estrategia corporativa al diseñar, orientar y proponer un patrón de normas y valores de acuerdo con lo que la parroquia quiere ser y con lo que ella está dispuesta a contribuir. Supone un pronunciamiento creativo, innovador; en resumidas cuentas, una dirección por la cultura.

3. DIAGNÓSTICO DE LA CULTURA CORPORATIVA PARROQUIAL

La estrategia cultural parte de una diagnóstico de la situación que está viviendo la parroquia. Responde a la pregunta: ¿dónde estamos? Si se pretende explicitar o diseñar la filosofía corporativa que habrá de caracterizar la nueva etapa, será necesario partir de la filosofía vigente en ese preciso momento con el fin de canalizar los esfuerzos y elegir las alternativas más adecuadas a los problemas que tiene planteados y a los objetivos que desea implantar. Se trata de realizar una descripción cualitativa de la situación, de la que podremos obtener el perfil axiológico de la organización parroquial tanto en el ámbito interno como en el externo, es decir, en relación con el entorno en el que se halla enclavada la parroquia.

Hemos dado cuenta de cómo ésta vivía inmersa en una época marcada por profundas *transformaciones*: unificación nacional y centralización administrativa peninsular y europea; nuevas relaciones de la Corona con la nobleza, a cuyo estamento pertenecían los más conspicuos prelados del reino; problemas de convivencia entre los cristianos viejos y las nuevas minorías étnicas y religiosas; replanteamiento de la conquista del Nuevo Mundo; impulso de la reforma propiciado desde Trento; posterior agotamiento de la monarquía hispánica.

No estaban en aquel tiempo nítidamente perfiladas las fronteras entre lo espiritual y lo temporal. Un principio básico de las relaciones entre la *Iglesia* y el *Estado* lo constituía la defensa de la religión y la unión de España con la Santa Sede por encima de toda razón de Estado. Sin embargo, de acuerdo con la teoría tradicional y vigente entonces del poder indirecto de la Iglesia, aplicada a los reyes y príncipes cristianos, y negada la competencia del rey en cuestiones puramente espirituales así como la del papa en asuntos meramente temporales, reclamaba el poder temporal ciertos derechos de intervención o de control sobre materias mixtas o privilegiadas: el derecho de presentación de los cargos eclesiásticos, el pase regio y los recursos de fuerza. De crucial importancia para nuestro propósito fue el primero. Con arreglo a él, los reyes podían presentar prelados destacados en sabiduría y virtud a todas las iglesias catedrales y a los beneficios consistoriales de España, asegurándose, como contrapartida, el control y sometimiento de quienes habían de ejercer como pastores y señores de los obispados.

Mas también la Iglesia, a su vez, ejercía sus derechos sobre los laicos en ámbitos propiamente seculares: representación en los más altos organismos oficiales; amplitud de su jurisdicción, dotada de jueces y tribunales propios, que incluía no sólo a los eclesiásticos sino también a los seglares; privilegio de juzgar a los clérigos, pudiéndose ayudar del brazo secular para ejecutar las penas canónicas; competencia en materias mixtas, como el amancebamiento, la usura, la blasfemia, etc., considerados simultáneamente pecados y delitos; derecho a inspeccionar la enseñanza, a examinar a los maestros y a intervenir en los textos.

Así como el orden cristiano siguió apoyándose en una cosmovisión sacra y fiel a la hierocracia pontificia, en el plano nacional se impusieron la *confesionalidad* y la *unidad religiosa*. No obstante, conviene distinguir entre la Iglesia como *institución jerárquica* —dirigida por el clero, propietaria de grandes riquezas y dotada de privilegios legales— y la Iglesia como *forma de vida*.

Sobre la primera se podían lanzar las más aceradas críticas sin que se pusiese en tela de juicio la más firme ortodoxia. Al finalizar el siglo XV, la Iglesia irá adoptando unas estructuras organizativas de claro sesgo secular; aparecerá el *papado* revestido de un carácter personalista y centralizador, más preocupado por la administración de sus estados pontificios y por la consolidación de su poder en Italia que por gobernar la Iglesia.

Poco a poco entrará en escena el *obispo*, más que como pastor de su diócesis, como un agente gubernamental; al tiempo que se le pedirá dedicación y entrega a su feligresía, se le exigirá igualmente que adiestre a sus súbditos en la obediencia, que acepte gravosas contribuciones y que abandone su iglesia si se le precisa para un determinado cargo público.

Junto con la nobleza, el *clero* integraba el sector privilegiado de la sociedad estamental: estaba exento de la jurisdicción común (fuero eclesiástico), disfrutaba de derechos diferenciales (no ser detenido por deudas ni sometido a tormentos), quedaba libre de quintas y levas y estaba exento, en teoría, de pagar impuestos. Muchos recibían la tonsura o las órdenes menores para así gozar de los derechos clericales y librarse de las sanciones civiles.

El estamento eclesiástico estaba *estructurado* según un perfecto orden jerárquico. Para nuestro propósito, sin embargo, no revestía tanta importancia la división teórica cuanto la que se daba en la práctica. Teóricamente, se establecía una distinción entre el estamento eclesiástico y el seglar; dentro del primero, entre el clero regular y el secular; y dentro de este último se iban conformando los diversos rangos jerárquicos. En la práctica, en cambio, al igual que sucedía en la jerarquía nobiliaria, eran el factor económico y sus diferentes niveles

de renta los que señalaban las distintas posiciones en la jerarquía eclesiástica, configurándola de un modo distinto al modelo canónico.

No obstante, los *contrastes* en el mismo clero eran significativos, hasta el punto de dibujarse una jerarquía escalonada con arreglo a sus recursos económicos, provenientes, en general, de rentas de propiedades rurales, de juros y rentas de propiedad urbana, de diezmos, de censos, de ofrendas y pie de altar. Todos estos ingresos le aseguraban una renta per cápita tres veces superior más o menos a la renta per cápita general. La diferencia más acusada se dejaba sentir entre el alto y el bajo clero. Mientras el primero copaba las iglesias catedrales, colegiatas y parroquias principales de las ciudades, el segundo apenas vivía de un beneficio simple, curado o de escasas rentas, o servía una capellanía, viéndose muchas veces obligado a ejercer otras profesiones más lucrativas, en desdoro de su oficio clerical. Mientras el primero gozaba de las prerrogativas señoriales e intervenía en la vida política, despreocupándose de sus deberes pastorales, el segundo se mantenía al margen. Mientras el primero se caracterizaba por su irresidencia, por su sentido feudal y por su estilo áulico y curial, el segundo vivía en una situación de postración moral a causa de su miseria.

La *feligresía* reflejaba, en el ámbito de la parroquia, la misma situación que padecía en la sociedad civil: ausencia de privilegios de que gozaba el estamento privilegiado, escasa capacidad de intervención en la vida política, relegación en los cargos concejiles. Y, durante casi todo el siglo XVI, sometimiento a la jurisdicción señorial del obispado de Sigüenza y al pago de ciertos tributos, aunque no gravosos, en reconocimiento de su dependencia al señor. Nuestro feligrés-campesino, en realidad, se veía confinado al ultimo escalón de la estructura social piramidal del campo español, sujeto a las tasas del trigo y de otros cereales, al pago de rentas cada vez más altas, de impuestos reales, de diezmos y, en caso de vasallaje, de cargas señoriales.

En resumen, nuestra parroquia se hallaba inmersa en una *sociedad sacralizada*, pues la religiosidad del pueblo informaba todos los aspectos de su vida, desde el nacimiento hasta la muerte. En una sociedad en la que la religión venía impuesta. En una sociedad presidida toda ella por una concepción teocrática: a la Iglesia se le reconocía el poder intervenir en los conflictos de los pueblos cristianos por razones morales o religiosas; se la reconocía por la ley civil, al mismo tiempo, como una institución de derecho público; y cada vez era mayor la importancia del episcopado y del clero en el entramado de la sociedad.

En el capítulo dedicado al marco histórico dibujamos los rasgos que caracterizaban la *vida religiosa* al iniciarse el período que hemos estudiado. Unos, positivos; otros, negativos; ambos conviviendo mutuamente. Importa recordarlos, a grandes líneas, porque pueden proporcionarnos una pista a la hora de acometer el diagnóstico de la estrategia de la cultura parroquial.

Entre los *negativos*, se señalaban: la superstición y la brujería; una mundanidad en las costumbres (política sin escrúpulos, violencia generalizada, inmoralidad pública y privada); una práctica devocional que acentuaba lo superficial, morboso o exaltado o, incluso, mercantil de la misma; un espiritualismo fanático, opuesto por igual al orden social vigente y a la constitución dogmática y jurídica de la Iglesia; una piedad individualista, alejada de la dimensión comunitaria y proclive a desviaciones doctrinales; escasa práctica sacramental por parte del clero y del pueblo; carencia de sentido pastoral en las instituciones eclesiásticas y descuido ministerial por parte del clero; pérdida de sentido eclesial, como consecuencia de todo lo anterior.

Como valores *positivos* se resaltaban: una profunda religiosidad de las masas populares; una religiosidad con marcado acento interior por influjo de la "devotio moderna" y de la predicación de la penitencia; una religiosidad penetrada de un carácter social (beneficencia y obras de caridad) y evangélico (retorno al ideal de las primitivas comunidades cristianas y lectura de los textos sagrados).

4. FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA CULTURAL PARROQUIAL

Una vez realizado el diagnóstico, surge la siguiente pregunta: ¿dónde queremos estar?, ¿a dónde queremos ir? Es el momento de diseñar el cambio de la cultura, de acuerdo con los problemas detectados en la parroquia y conforme a los modelos ideados. ¿Cuáles son las metas que se fija la organización parroquial? ¿Cuál es la alternativa que escoge en orden a la excelencia corporativa?

En este punto se nos abrían *dos caminos*. Uno, el eclesial universal; otro, el diocesano-parroquial. El primero debería conducirnos a obtener una formulación de los nuevos valores/objetivos a partir del clamor de reforma que se elevaba de todas las instancias —políticas, sociales y eclesiásticas— y que culminó en Trento. Tendríamos, así, un repertorio de lo que debería constituir el núcleo de la reforma. El procedimiento siguiente consistiría en ver cómo se plasmaron esos ideales, por ejemplo, en las constituciones sinodales del obispado. Nosotros, en cambio, hemos seguido otra dirección, que arranca precisamente de los sínodos diocesanos seguntinos. Desde ellos hemos tratado de averiguar cuáles fueron los objetivos que en concreto formularon y propusieron los procuradores sinodales y, complementariamente, los obispos y visitadores en sus respectivas visitas pastorales, a lo largo de las dos centurias del XVI y XVII, en orden a vigorizar la vida religiosa de nuestra parroquia. A través de sus mandatos, decretos y recomendaciones creemos haber podido detectar los valores/objetivos que ellos tenían en el punto de mira de la renovación parroquial.

Y con un enfoque muy concreto. Podíamos haber procedido siguiendo los esquemas clásicos que estudian el proceso de cambio cultural a través de unas secuencias más o menos lógicas que tratasen de evidenciar determinadas pautas de reforzamiento que lo harían factible y explicable. Nuestro modo de proceder descansa, en cambio, en la asunción de la parroquia como una institución destinada a gratificar las necesidades/valores de sus miembros. Unos y otros, dirigentes y subordinados, se hallan comprometidos en un mismo objetivo, su salvación y santificación personal. Sin poner en duda tal objetivo, ¿cómo pretenden lograrlo?, ¿qué cultura desarrolla la parroquia para conseguirlo?, ¿qué secuencias programa para hacerlo operativo? De acuerdo con las presunciones que hemos señalado al comienzo de estas conclusiones podremos ir apreciando, al compás de las motivaciones/valores que van adoptando el grupo dirigente y la feligresía, cómo va configurándose la cultura parroquial; más en rigor, su filosofía corporativa.

Es el momento, pues, de ir discurriendo y escalando los grandes peldaños o dimensiones que jerarquizan los valores/objetivos de la organización parroquial. Iremos descubriendo cuáles eran las motivaciones que movían al grupo dirigente a la hora de implantar una determinada cultura parroquial, si eran coincidentes con las de los feligreses y qué peso les concedía a cada una.

a. Obtención de los bienes materiales y de la salud corporal

A este nivel, desde un punto de vista meramente cuantitativo, resalta la escasa importancia que el grupo dirigente presta a esta necesidad primaria de subsistencia del feligrés campesino, que, no por situarse en el peldaño inferior de la escala, deja de ser crucialmente relevante para él. Aparece, pues, una clara discordancia entre las propuestas motivacionales que apunta el grupo dirigente y las que arrancan del estado de necesidad del propio campesino.

La satisfacción de estas necesidades básicas —obtención de los bienes materiales y de la salud corporal— parece escapar a los intereses de la jerarquía como si fuese cometido suyo únicamente el procurar la salvación del alma de sus feligreses, desatendiéndose de toda preocupación material que pudiera afectar a la subsistencia de éstos últimos. No obstante, el logro de los bienes y de la salud queda supeditado, principalmente, al pago de los diezmos y al cumplimiento de los domingos y días festivos, lo que parece revelar una motivación interesada: la de que el no pagar aquéllos y el dejar de recoger las mieses por algún contratiempo meteorológico que pudiera sobrevenir le impidan al grupo dirigente asegurarse y percibir unos determinados ingresos a través del pago correspondiente. La discordancia entre la jerarquía y los fieles queda de manifiesto en la falta de propuestas, en favor de estos últimos, sobre cuestiones de importancia vital para ellos: cómo resolver el problema de la propiedad de la tierra, cómo aligerar el sistema de tributos por parte de la mitra, que ejercía su señorío sobre buena parte de la diócesis. La única solución proviene de la misma parroquia a través de la creación del Monte de Piedad, institución de carácter benéfico para ayuda de los labradores de la villa.

b. Sentido de pertenencia

Desde el grupo dirigente se pretende que quienes componen la entidad parroquial adquieran un sentido de pertenencia a la misma, que se reconozcan como parte integrante de la parroquia, desde la mera adscripción jurídica y territorial hasta la plena integración. Bajo el primer aspecto, el domicilio, en cuanto hecho jurídico, define un haz de derechos y deberes entre el párroco y los fieles, que conforman el entramado de la cultura parroquial. A fin de cuentas, la territorialidad jurídica transcribe lo que en la sociedad civil funda una comunidad: el domicilio, la residencia o la vecindad.

El feligrés es libre de pertenecer a una parroquia concreta; mas, una vez adscrito a ella, se ve sujeto a una serie de obligaciones específicas, que responden a variados motivos. *Oír misa* en la propia parroquia obedece a la necesidad de que el feligrés reciba la debida instrucción religiosa y se entere de los avisos, declaraciones y denuncias que pueda hacer el párroco en interés de los fieles a él encomendados. No obstante, pudieran estar presentes otros motivos no confesados, además de éste de índole estrictamente pastoral: la percepción, por parte del párroco, de las ofrendas, diezmos y primicias de sus propios feligreses.

La recepción de los *sacramentos* viene exigida, en cambio, por estricta justicia en virtud de una verdadera potestad de jurisdicción, que, en el caso sobre todo de la penitencia, viene reclamada tanto por la significación del mismo sacramento como por el imperativo de ordenar pastoralmente la vida comunitaria: nadie debe meter la hoz en mies ajena; pero, además, porque la vida del feligrés se desenvuelve en el marco de la parroquia desde su nacimiento hasta su muerte. Bautismo, confesión y comunión pascuales, matrimonio, extremaunción son otros tantos ritos de paso a través de los cuales el feligrés es socializado y

va adquiriendo progresivamente el sentido de pertenencia eclesial. En el caso de la muerte, que sella definitivamente la vida del cristiano y que se materializa en la sepultura ubicada en el recinto mismo de la iglesia, encontramos la misma propuesta que al inscribirse en una parroquia; ni en este caso ni en el de la elección de la sepultura obligará el párroco a nadie a que lo haga en la parroquia de la que él es titular con el fin de no verse privado de los correspondientes ingresos.

El pago de los *diezmos* acredita, asimismo, la pertenencia a la parroquia; deberán pagarse en el lugar del que uno es parroquiano. Al suponerle al campesino un gravamen considerable, principalmente el pago de los prediales y de los ganados, tratará éste de escamotear su cumplimiento con una variada casuística, a la que intentará poner coto el grupo dirigente. La inclusión de este elemento trasluce un sentido crematístico, ajeno a primera vista a lo que en puridad pudiera concebirse como sentido de pertenencia eclesial. No sería, en último término, sino un reflejo de la inseguridad que acusa la jerarquía a la hora de decidir los criterios jurídicos de pertenencia a la parroquia, pues ni siquiera la recepción de los sacramentos se incluye en las Sinodales anteriores a 1655.

Mas no son los fríos criterios jurídicos los que hacen nacer en el feligrés el sentido de pertenencia a la parroquia o, como afirman las Sinodales, el que ellos «reconozcan su parroquia». Porque ésta se revela, ante todo, como una comunidad; configura la urdimbre de la vida religiosa y civil del mundo rural, por cuanto la esfera de lo civil queda afectada íntimamente por la religiosa. Cataliza, de puertas adentro, toda la vida eclesial: la doctrina se predica en la iglesia, en ella se celebran los sacramentos, se cumplen los aniversarios...

La parroquia, en primer lugar, es un *lugar de encuentro*, el recinto que acoge las expresiones sacramentales y litúrgicas de la vida cristiana en comunidad. No sólo el edificio material, sino también los utensilios y objetos sagrados, a la vez que acogen y realzan las distintas manifestaciones cultuales, afirman la fuerza y cohesión de la comunidad parroquial. Ambos fenómenos reproducen el arquetipo del centro que organiza el espacio: el territorio, como una experiencia psico-socio-religiosa y como el fundamento de la solidaridad grupal. La larga lista de disposiciones, tanto en las Sinodales como en las Visitas, sobre la construcción y reparación del templo, así como sobre la fabricación, compra y reparación de imágenes, utensilios, libros, vestiduras y ornamentos sagrados, pone de manifiesto una preocupación constante de la jerarquía por disponer de un espacio acogedor y convenientemente equipado, y a la vez *sagrado*, para el desempeño y realce de las funciones cultuales. Porque la parroquia es, también, el *lugar donde se celebran la palabra y los sacramentos*. Y, además, un *lugar exento*, que, por gozar de inmunidad, obliga a respetar a los perseguidos que busquen refugio en ella.

De la comunidad eclesiástica de los fieles excluye la *excomunión*, mediante la cual se quiebra el vínculo de pertenencia. Aparte de la comunión civil y política, se rompe, sobre todo, la sagrada y espiritual, dependiente de la voluntad de la Iglesia (no la comunión interna en la gracia), cuyo ámbito se extiende al uso de los sacramentos y del sacrificio de la misa y a la aplicación de los sufragios y satisfacciones comunes. En una sociedad fuertemente sacralizada, en la que el sentido de pertenencia imbrica el mundo de las creencias y de los comportamientos, y hasta el de las relaciones vecinales, resulta difícil para la Iglesia comprender que el feligrés incurso en sentencia de excomunión permanezca en ella durante un tiempo prolongado y se vea así privado de todos los beneficios que le reportaría la comunión con los demás fieles; máxime si se tienen en cuenta los efectos que se siguen del hecho de haber sido excomulgado.

c. Participación

El que todos los miembros de la parroquia compartan el mismo sistema de valores/objetivos define la razón de ser de la cultura organizacional. En sí no sería aventurado suponer que la participación de los feligreses habría de ser efectiva; se sienten pertenecientes a la parroquia, han internalizado un universo sacro que legitima ese mundo de valores. El resultado debería ser una cultura fuerte con capacidad para dotar a la organización de una legitimidad clánica. Todo parece haber conducido a ello: las motivaciones de los dirigentes, desgranadas en un proceso gradual y ascendente, con un claro afán socializador, y las de los feligreses, que, en líneas generales, parecen concordar con las de los primeros. En realidad, ¿han sido éstos los resultados?

La participación da cuenta, en gran medida, de la marcha de la organización, pues implica la puesta en práctica de un complejo de actividades encaminadas a lograr el objetivo final. Organizándose se hace la organización. Y, por lo mismo, también la participación se despliega en múltiples dimensiones, cada una de las cuales hace operativa la cultura organizacional. Una de ellas tiene que ver con los *estilos de dirección*. Del hecho de que la Iglesia sea jerárquicamente una «societas inaequalium» parece derivarse un estilo de dirección centralizado, orientado a las tareas y mínimamente atravesada por flujos comunicativos. ¿Qué margen proporciona, en realidad, el grupo dirigente para que puedan participar los feligreses en áreas descentralizadas, donde desempeñen puestos de delegación, y para que se tengan en cuenta primariamente sus necesidades?

Claramente, la parroquia aparece como una organización dotada de una *estructura de autoridad*, asentada en la división entre quienes poseen facultades de decisión y mando y quienes tienen obligaciones de ejecución y obediencia. Entre los primeros se sitúan escalonadamente el obispo, el arcipreste y el párroco; entre los segundos, casi indistintamente (a excepción del sacristán y del mayordomo, a quienes se les concede una cierta autonomía en el ámbito de sus respectivos oficios, y de aquellos hermanos que desempeñan cargos directivos en las cofradías), los feligreses. El *obispo*, por una parte, ostenta la máxima autoridad en la diócesis; por otra, es a él a quien se le encomienda el cuidado espiritual de sus fieles. Mas no es este cuidado pastoral el que se destaca en las Sinodales, sino más bien su poder de decisión última acerca de cualquier situación conflictiva, en la que hace valer su condición de máxima autoridad en la diócesis y también, por tanto, en la parroquia. Queda diluida, igualmente, la figura del *arcipreste*, quien conecta débilmente tanto con el eslabón jerárquico superior, el obispo, como con el inferior, el párroco. Nada se nos dice acerca de su designación, cualidades, atribuciones, derechos y deberes, facultades y ámbitos en los que ejerce su vigilancia, en especial con respecto al párroco. Si bien su papel como agente animador de la cultura parroquial se verá incrementado inmediatamente después del período que estamos estudiando, en este momento es mínima la relevancia que le concede el grupo dirigente.

En nombre del obispo, el *párroco* ostenta la máxima autoridad en la parroquia, afirmándose su exclusiva competencia en la predicación de la palabra y en la administración de los sacramentos, en las que consiste principalmente la cura de almas. Ningún clérigo puede ni debe entrometerse en su dominio para que no haya confusión en detrimento de la salvación y santificación de los fieles, pues quien traspasa los límites jurisdiccionales del titular actúa como un usurpador.

La parroquia descubre, pues, una estructura en la que el grupo dirigente no sólo toma las decisiones sobre las actividades directamente encaminadas al objetivo —la salvación y

santificación de los fieles— y sobre las mediatas, sino que también es él quien las lleva a cabo. Del grupo inferior se espera que coopere sin tomar parte en las determinaciones; únicamente, que ejecute correctamente los objetivos programados; es la forma de quedar legitimada funcionalmente la organización.

En concreto, desde el grupo dirigente se aprecia una preocupación constante por que el párroco ejecute correctamente lo que constituye la acción propia de la cura de almas, principalmente la administración de los sacramentos y la celebración de la misa y de los oficios divinos. Se le exige que realice correctamente el rito. De esta manera, una cristalización de las formas cultuales camina pareja a la formalización y debilitamiento del nexo de unión con los valores representados por los símbolos, a su rutinización e, incluso, a la desviación del mismo objetivo. Las motivaciones de los fieles pueden quedar, así, atrapadas en el rigor del rito.

La *justicia participativa* se ve mermada, sobre todo, en relación con las mujeres, hacia las que apunta una clara actitud discriminatoria por parte de la jerarquía y sobre las que parecen gravitar ciertas prevenciones de orden sexual: unas, que «se dejan ver»; y otras, más larvadas, como el que incitan a la deshonestidad, provocan y sirven de tropiezo y de ruina a los sacerdotes. Tal discriminación sexual se halla ausente en las cofradías, no en lo que respecta a la admisión de hermanas cofradas (algo que tampoco niega la Iglesia al admitir a feligresas), sino en relación con determinados comportamientos que podían prescribir o evitar en relación con ellas; de todas formas, en la práctica se les priva de ocupar cargos en la cofradía.

Cierto margen se ofrece, en cambio, a la participación a través de la *delegación* de específicas funciones en dos miembros de la parroquia, uno de los cuales, el sacristán, obtiene el cargo por oposición, y otro, el mayordomo, por elección, estando obligado este último a aceptar el cargo bajo pena de excomunión. Ambos ayudan al párroco; el primero, en la catequesis y en las funciones litúrgicas; el segundo, en la administración de las cuentas parroquiales. En cierto modo, las cofradías participan del mismo carácter de delegación al concedérseles una relativa autonomía, que les permite disponer de un cuadro de cargos y de un reparto de funciones en una parcela concreta de la animación pastoral. Una autonomía que refleja, al mismo tiempo, una estructura de afiliación religiosa y que reproduce un valor añadido al implicarse en una participación más activa, mayor que la mera pertenencia a la organización parroquial, con su correspondiente haz de derechos y deberes.

De igual manera que en los demás estilos de dirección, el sistema de *comunicación* responde, invariablemente, a una estratificación del poder rígidamente centralizado, impuesto coactivamente de arriba abajo, en la que los distintos puestos están claramente distribuidos, los cometidos cuidadosamente diseñados y sobre la que se despliega, envolviéndolo todo, un *corpus* normativo que marca las pautas de la acción parroquial.

A través de este *corpus normativo* —compuesto por las constituciones sinodales y por los mandatos de los visitadores— es cómo ejerce la jerarquía la forma más generalizada de control social, puesto que proporciona el marco en el que se desenvuelve la vida parroquial. Como correlato de este control normativo, la misma jerarquía utiliza el *sistema judicial* en cuanto sistema punitivo y corrector de la desviación de la norma.

De la importancia de tener registrada toda la vida parroquial —beneficios y fundaciones, posesiones, bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones, testamentos, diezmos, cuentas, visitas, pleitos, procesos y penas— dan cuenta las numerosas sanciones con que se castiga el descuido o abandono por parte de quienes ostentan cargos de

responsabilidad. Se trata de un *control administrativo* de todos aquellos aspectos de la vida parroquial de los que se quiere dejar constancia.

Pero existen, además, otros tipos de control que la jerarquía instrumenta sobre los propios feligreses en relación con el *cumplimiento pascual*, la *observancia de los domingos y festivos* y el *pago de los diezmos*. Una vez más, será en este último ámbito, el del pago de los diezmos, donde ella derroche más extensión y meticulosidad acorde con la importancia que le atribuye, pues son los que proporcionan la principal fuente de sustento al clero; de ahí que se los eleve a la máxima categoría dentro de los deberes religiosos de todo fiel cristiano; en casi todos los casos amenaza con la excomunión a sus contraventores.

Casi todos los controles son formales (legales e institucionales), coercitivos (fundados en la sanción) y poco persuasivos (no apoyados en el convencimiento). La fuerza de la norma, como la de los valores, radica en la legitimación o justificación de tal proceder, que es precisamente la que menos se utiliza.

La *justicia retributiva* se despliega profusamente entre todos aquéllos que desempeñan algún cargo en las estructuras diocesana y parroquial, que de una u otra forma afecta a los parroquianos. Interesados en los diezmos, clérigos, obispos, visitadores, párrocos, capellanes, abogados, procuradores, jueces y notarios, sacristanes, mayordomos, ejecutores testamentarios se hallan presentes en el reparto y distribución de los «derechos» que por sus cargos les corresponden. Una vez más, es el reparto de los diezmos el que ocupa el mayor número de disposiciones, la mayoría de ellas gravadas con fuertes penas y censuras en caso de incumplimiento. Sobre el desempeño de algunos de estos oficios pende el peligro de simonía cuando por dinero se trata de comprar o vender los sacramentos, los beneficios y las jurisdicciones. Y es, sin duda, el de los beneficios el campo más propicio para la comisión de este delito a causa de su irrefrenable dinámica expansionista.

Idéntico interés muestra la jerarquía por la *transparencia contable*. Tiene ésta que ver no sólo con la claridad con que curas y mayordomos, cofrades y ejecutores de testamentos administran los bienes materiales existentes en la parroquia, sino también con el estricto cumplimiento de los aniversarios, memorias y capellanías o legados espirituales de los difuntos, pues de esta manera se garantiza la salvación del otorgante. Tanto en un caso como en otro se imponen fuertes censuras y sanciones a los deudores, aunque en líneas generales queda garantizado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La participación afecta, pues, a la estructura del poder parroquial, claramente autoritaria, centralizada, orientada al desempeño de las tareas, delegada únicamente entre los escalones jerárquicos, sobria y esporádicamente comunicativa y dotada de fuertes dispositivos de control social. Al fundarse en el cargo o en el oficio, la justicia distributiva desfigura el alcance de la retribución que le correspondería a quienes contribuyesen, desde la participación, a la marcha de la diócesis y de la parroquia. No parece que pueda afirmarse lo mismo de la transparencia contable por situarla en la propia parroquia; pues traduce el compromiso de quienes están dispuestos de una manera u otra a cumplir los «alcances» (cumplimientos) espirituales y económicos. De todas formas, afirmamos en su momento, la participación se nos presenta más como un artificio que como un generoso y democrático reparto del poder.

d. Autorrealización

A todo ordenando se le exigía *suficiencia*, formación, preparación y competencia; las mismas cualidades se mantienen con posterioridad a haber recibido las órdenes, en especial por lo que se refiere al párroco; él es el líder de la comunidad parroquial, colocado por la jerarquía para que encamine a los feligreses a las metas prefijadas por ella misma. Sobre él descansa su quehacer pastoral en dos ámbitos destacados: el de la predicación de la palabra y el de la administración de los sacramentos. En ellos, y especialmente en el de la confesión, debe ejercer de padre espiritual, de guía, de juez y de médico de las almas y de las conciencias ajenas. La gravedad de las sanciones —suspensión, excomunión y multas— refuerza el empeño que debe poner el párroco en prepararse para transmitir con conocimiento el mensaje cristiano y administrar con fidelidad los sacramentos; para que sepa, como afirman las Sinodales, «lo que para este ministerio es necesario».

Sin embargo, reiteramos las mismas observaciones que apuntaremos a la hora de señalar los criterios conforme a los cuales accedía el candidato a las órdenes sagradas. Ciertamente, no se agota en la formación del párroco su capacidad de autorrealización, pues se le ofrecen todavía otras posibilidades de plenificación; pero, como observaremos igualmente, dejan de estar presentes propuestas concretas, que tomarán cuerpo a partir del siglo XVIII.

A todos los fieles, e incluso a los clérigos, se les exige el conocimiento de la *doctrina cristiana*. Hasta las Sinodales de fray Mateo de Burgos (1609) no hallamos una exposición detallada de la doctrina ni una justificación de su obligatoriedad. Para conseguir el objetivo, que es «la carrera de nuestra salvación», nada es más necesario que fundar y conservar «la integridad y sinceridad de la fe católica», que guarda y enseña la Iglesia de Roma. Ésta se compendia en el Catecismo y en la institución cristiana de la fe, que es el fundamento de todo edificio espiritual y principio de la conversión y justificación del pecador, raíz de todas las virtudes y obras buenas, puerta para la salud humana y para la vida eterna.

Será bien entrado ya el siglo XVI cuando comiencen a sistematizarse de algún modo los *contenidos* doctrinales. Las Sinodales de 1609 abren precisamente sus constituciones con un desarrollo pormenorizado de la doctrina para que todos la sepan y la tomen «por defensa contra nuestros enemigos». Las de 1655 establecen una distinción entre los artículos y misterios de la fe que deben saber y entender los cristianos *necessitate medii* —Santísima Trinidad, Encarnación, Pasión, Muerte y Resurrección del Hijo de Dios— para poder salvarse sin que excuse su ignorancia, aunque sea invencible, y los que deben saber y entender *necessitate praecepti*, cuya ignorancia excusa si es invencible. Un nivel de exigencias mínimo, en orden a la autorrealización, pero indispensable, según prescribe la jerarquía. Mas un nivel, sin embargo, que debe tornarse operativo a través de las obras. Aparecen, de este modo, seis dimensiones desde las que es posible avanzar en el deseo de autorrealización, quizá de menor a mayor compromiso: la doctrinal, cultual, devocional, dominical-festiva, asistencial y ascética.

A la primera dimensión, la doctrinal, pertenece la *catequesis* de la doctrina cristiana. Con anterioridad, su enseñanza corrió a cargo del sacristán, mientras que el párroco se reservaba la proclamación del evangelio. Inmediatamente después de la celebración del concilio de Trento se le encarga también al párroco el impartirla, llegando a constituir, como declara fray Mateo de Burgos, una de sus principales preocupaciones. Padres y vecinos tienen la obligación de enviar a sus hijos y criados a aprender la doctrina bajo pena de excomunión. Los maestros se la enseñarán a sus alumnos en la escuela, al menos una vez al

día. En mayor o menor grado, se halla, pues, comprometida en su enseñanza toda la comunidad parroquial. Sobre el párroco carga, lógicamente, la mayor responsabilidad; de no enseñarla le será «demandada la sangre de los súbditos», pues en la doctrina cristiana se contiene lo que el cristiano debe «creer y obrar para salvarse».

Aunque rudimentaria, la doctrina se ofrece como un cuerpo básico de creencias, que conforman una «lex credendi»; una ortodoxia doctrinal. Sobre ella se levanta el edificio de la religión. Por parte de la jerarquía se muestra una evidente voluntad de que los fieles se instruyan en la doctrina cristiana, hasta el punto de hacer de su conocimiento un *requisito* imprescindible para poder recibir determinados sacramentos: bautismo, confesión, matrimonio y orden sacerdotal. En una época en que la imprenta todavía no se ha popularizado, tanto la instrucción catequética como la predicación del evangelio operan como los instrumentos más eficaces de socialización cristiana en la esfera de los contenidos doctrinales y de las actitudes morales. Queda por saber si esos contenidos doctrinales calaron en los feligreses. Por una parte, hemos apuntado nuestro desconocimiento de la preparación intelectual y teológica de los sacerdotes, de la que ciertamente no ofrecen las fuentes utilizadas directorio alguno. Por otra, cabe detectar una posible incuria o relajación en su enseñanza, por parte de todos los implicados, a juzgar por la insistencia mostrada especialmente en las Visitas y por las penas materiales y espirituales que la acompañan.

Mas existe otro motivo, apuntado por las Sinodales, por el que es preciso enseñar la doctrina. Además de encerrarse en ella todo lo que el cristiano debe creer y obrar para salvarse, se contienen también los medios que Cristo dejó para salvarse, los *sacramentos*. Se establece, de esta manera, una conexión entre doctrina y sacramentos, entre conocimiento y acción cultual. Ésta, a su vez, se centra preferentemente en la eficacia intrínseca *ex opere operato* del mismo sacramento: mediante su estricta observancia se asegura la santificación del receptor. Evoca una similitud con el conocimiento —intelección y aprendizaje— de la doctrina, como si conocimiento y práctica anduvieran de la mano sin sentir el nervio de la unión entre ambos. Hasta las Sinodales de 1655 no advertimos un orden de colocación coherente de los sacramentos, en conexión con la doctrina, como si doctrina y culto no lograran encontrar ningún punto de contacto más que el requisito previo de saber la doctrina para poder recibir el sacramento.

Parece deducirse, pues, que más que de llenar de contenidos la práctica sacramental, lo que le interesa a la jerarquía es el asegurar la *ejecución* del rito por parte del párroco y de los feligreses. Así, en el caso del bautismo, por ser la puerta de los demás sacramentos y del que de modo especial depende «la salud y vida espiritual del cristiano», se cuidará de que ningún lego bautice sin necesidad, de que no haya más de dos padrinos, con el fin de evitar problemas de parentesco espiritual con el bautizado a la hora de contraer matrimonio, y de que no se difiera el bautismo más de quince días. Es obligación del prelado la de confirmar cada cinco años. Antes de curar a los enfermos, los médicos les amonestarán a que se confiesen y comulguen. El cura apremiará a sus parroquianos domingo tras domingo durante la cuaresma a que se confiesen y comulguen hasta el domingo de *Quasimodo*; y durante los domingos siguientes denunciará en el ofertorio de la misa por públicos excomulgados a quienes no lo hayan cumplido. Al párroco le incumbe la obligación de celebrar misa por el pueblo los domingos y días festivos con el fin de que no quede éste defraudado del fruto de la misa que enteramente se le debe; ninguna situación —enfermedad del cura, servicio a los anejos, fallecimiento de un feligrés, encargos de aniversarios y cofradías— ni otros compromisos de misas excusarán del deber de decirla; al menos una vez al mes y en las tres pascuas todo sacerdote deberá decir misa. A la obligación del párroco de celebrar misa por el pueblo los domingos y días festivos se corresponde la de los fieles de oírla. Sin embargo, las

cofradías se han impuesto la obligación de cumplir determinadas misas, de cuyo cumplimiento dan cuenta en líneas generales las Visitas. El párroco instruirá a los enfermos de corta edad sobre el sentido, reverencia y devoción con que deben recibir el viático; si la situación del enfermo no es muy grave deberá tomarlo en ayunas; deberá llevarse el viático de día y con toda solemnidad. El médico avisará con tiempo al cura para que administre al enfermo la extremaunción, y el cura lo hará con suma diligencia. A la ortodoxia doctrinal acompaña, así, otra más fuerte ortopraxis cultual.

Como observamos en su momento, en una propuesta de modelo de vida que debiera servir a la autorrealización tanto del párroco como de los feligreses a través de la práctica cultual, se echa de menos en las fuentes utilizadas un reclamo a actitudes, comportamientos, justificaciones, motivaciones que permitiesen despegar al culto de la mera eficiencia intrínseca de la que se hallaban revestidos. No nos revelan más las otras dimensiones sobre las que actuaban las expresiones cultuales: pertenencia y participación. Y, al no dotarlas de sentido, fácilmente podían acechar compensatoriamente actitudes y comportamientos supersticiosos o mágicos en respuesta a sentimientos contrapuestos de temor y esperanza, propios de una época marcada por la angustia, la ignorancia y la tremenda dependencia con respecto a una naturaleza, muchas veces vengativa; Trento había advertido ya del peligro que podían suponer las supersticiones para la celebración de la eucaristía y para el culto de las reliquias y la veneración de los santos. O pudiera dar lugar, por parte del grupo dirigente, a una rutinización incluso de los mismos objetivos, al no haberlos sabido mantener y preservar como algo valioso en sí mismo y que debería inspirar y activar comportamientos acordes con la importancia y centralidad de tales objetivos. Por parte del grupo dirigido, podrían sobrevenir actitudes y comportamientos de indiferencia o de rechazo ante la falta de visibilidad de esos objetivos y ante el escaso refrendo que encontraban entre quienes estaban llamados a ejercer el liderazgo cultural. Revitalizar los objetivos fue el propósito que se marcó Trento.

Desde el sentido de pertenencia a la parroquia y de participación en sus cometidos pretende el grupo dirigente que emerja en los feligreses un sentido de identidad, es decir, una apropiación identificativa de todos aquellos referentes que conforman las señas de identidad de la organización parroquial. Los grandes modelos. Un universo poblado de realidades sacras, que hacen que su vida adquiera sentido y legitimación. Dios, Cristo, la Virgen y los Santos componen el mundo de lo inabordable, de lo admirable, de lo adorable, de lo venerable y, también, de lo imitable; en suma, el paradigma de la santidad que les trasciende y que les hace verles, por antonomasia, sumamente estimables y ante quienes sólo cabe una respuesta, la veneración, entendida como el culto que debe tributárseles por razón de su santidad.

A Dios se le glorifica y se le rinde culto mediante la observancia de los domingos y días festivos. Al Santísimo se le adora manteniendo siempre encendida la lámpara junto al sagrario, entronizándole en lugares convenientes, renovándole periódicamente, llevándole solemnemente a los enfermos, velándole en la noche del jueves santo, procesionándole por la iglesia (minervas) o por las calles del pueblo. A la Virgen se le profesa devoción rezándole el avemaría, la salve y el rosario.

Los compromisos de veneración y adoración a todas estas realidades sacras se imponen en proporción directa a la categoría de la que gozan. Así, por lo que se refiere a Dios, se obliga al cumplimiento de los domingos y días festivos. En el otro extremo, se proscribe pintar y esculpir las imágenes de la Virgen y de los santos de modo indecente. Lo inaccesible frente a lo más cercano. Dios frente a sus criaturas, aunque ensalzadas hasta la santidad. No parece que la ilación entre la veneración a Dios y la observancia festiva siga un proceso ni

racional ni acorde con las que serían las motivaciones de los feligreses, más allá de la asistencia a la misa dominical, a juzgar por las múltiples contravenciones por su parte. Paralelamente, se entremezclan motivaciones que invitan a la holganza, al trabajo o a la fiesta, propensa ésta última a quebrar el orden de lo necesario y a encumbrar al individuo al orden del deseo. Y se evidencia también una falta de ilación entre las motivaciones de los individuos y las que alega el grupo dirigente: Dios ha querido reservarse para servicio suyo y ejercicio de obras espirituales los domingos y días de fiesta; Dios deniega los bienes temporales y envía otras calamidades si se trabaja esos días; se reduce el número de días festivos porque perjudican la productividad. A medida que se desciende en la escala de este universo sacro se atempera el grado de compromiso, a la vez que se tiende a acceder a él desde la voluntariedad de la *devoción*, concebida como un constante esfuerzo por rebajar, al nivel humano, al nivel de «consolatio», el frío rigorismo del dogma, el abstractismo intelectual de la doctrina. Aquí encuentran las cofradías, sobre todo, su principal campo de acción. Queda ausente, sin embargo, el carácter ejemplarizante de los santos, en cuanto propuesta de un modelo accesible para los creyentes. Contra la veneración a Dios, a la Virgen y a los santos atentan la blasfemia y el juramento vano.

Dar *limosna* a los pobres, visitar a los *presos*, asistir a los *enfermos* y *moribundos* se cuentan ente las obras de misericordia con las que la jerarquía apremia a todo fiel cristiano. Implican un grado mayor de compromiso y dan razón de un sentido grupal más eficaz. De todas ellas no eran las primeras principalmente sobre las que recaía la premura por parte de la jerarquía y la puesta en práctica por parte de los fieles. Las reducidas limosnas de éstos últimos traducen una situación de penuria económica a la que se veía sometido el hombre del campo, dispuesto en ocasiones a entregarlas a los cuestores a cambio de indulgencias, aprovechándose de su ignorancia y de su buena fe. Que el párroco ayude a los pobres y que el prelado visite la cárcel un día al mes y los jueces lo hagan todos los sábados no van —en sus requerimientos— más allá de esta referencia explícita.

Mayor grado de compromiso transmite el grupo dirigente a la hora de asistir a los enfermos y moribundos, ya sea de forma institucional (hospitales), por razón del oficio (como párroco) o por clara autoexigencia (en el caso de las cofradías). En una sociedad marcada por altas tasas de morbilidad y de mortalidad, en la que se hacen cotidianamente presentes y cercanas la enfermedad y la muerte, se les ofrece al párroco y a los fieles la oportunidad de ejercitar la caridad y la piedad, de ayudarle al enfermo a asumir el carácter redentor del sufrimiento y la enfermedad como vía de merecimiento y de santificación. Por eso, todos los días visitará el cura a sus enfermos, les dispondrá a que reciban los sacramentos, les persuadirá a que hagan sus testamentos, les ayudará a bien morir. En caso de fallecimiento les enterrará gratis, y tanto él como los clérigos que asistan al funeral y al entierro no se aprovecharán de esa circunstancia para comer «a costa de la hacienda de los difuntos». El tenor de las penas revela la importancia con la que se imponen estos mandatos, pues Dios pedirá cuentas a su pastor, «de quien fio el cuidado de su salvación». Y si tiene sentido en cualquier circunstancia la ayuda que puedan prestarse entre sí los hermanos cofrades, se acrecienta aún más cuando un hermano se halla enfermo; en este caso, los cofrades se comprometen a socorrerle personal y económicamente durante su enfermedad y a velarle y, en caso de fallecimiento, a acompañarle a su ultima morada.

La *ascesis* a través del ayuno (impuesto) y de la penitencia (elegida) marca un esfuerzo complementario por aproximarse al ideal de autorrealización, que el cristiano emprendió desde su pertenencia a la comunidad eclesial.

5. IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CORPORATIVA PARROQUIAL

Formulada la estrategia y elegida la propuesta más indicada, surge la pregunta siguiente: ¿cómo llegar? Es el momento de la implantación o implementación estratégica. La fase que presenta mayor dificultad; en parte, por el carácter propio de la cultura, que se resiste al cambio al verse cuestionados los valores y las presunciones básicas que la habían sustentado durante tanto tiempo; y, en parte también, porque se requiere un margen generoso de tiempo para que calen los nuevos contenidos y se quiebre de ese modo la inercia motivacional. En esta tarea de implantación de la estrategia corporativa se pone especial interés, por parte del grupo dirigente, en contar con el personal adecuado y competente y en disponer de los recursos financieros indispensables para poder llevarla a cabo.

a. Recursos humanos y financiación económica

Para poder financiar y llevar a cabo de un modo satisfactorio los cometidos asignados a sus miembros en orden al objetivo último necesita la parroquia disponer de unos recursos humanos y financieros indispensables.

Entre los primeros aparece el párroco como el responsable inmediato de la comunidad. Un clérigo a quien se le ha confiado la cura de almas parroquial. ¿Cómo ha sido reclutado? ¿Qué cualidades y preparación se le han exigido para ser ordenado? ¿De qué estrato social proviene? ¿Dónde se ha formado?

Dos son los requisitos que imponen las Sinodales a quien va a ser promovido a las órdenes sagradas: la posesión de un *beneficio* y un conjunto de *cualidades*, entre las que se mencionan la edad, letras, nacimiento, costumbres y, sobre todo, la suficiencia, entendida como la capacidad que se le exige para poder ser ordenado. Una de estas exigencias es la de saber la doctrina cristiana. Otra, un posterior examen sobre edad, letras, nacimiento y costumbres; o, como instruirán las Sinodales de 1655, conforme a los cánones tridentinos, un examen acerca de la virtud, el buen ejemplo, el saber y la prudencia para enseñar y amonestar.

Podemos apreciar un antes y un después de Trento por lo que se refiere al tipo de sacerdote que se pretende acuñar. Antes sólo se mencionaban la preparación y el conocimiento de las ceremonias, además de la posesión de la licencia del prelado. Las Sinodales posteriores no hacen sino repetir las de don Pedro Gasca, inmediatamente posteriores a la celebración del concilio, que recogen el nuevo modelo: conocimiento de la doctrina, examen de vida y costumbres y suficiencia para recibir la tonsura con el fin de evitar la intromisión de los clérigos coronados.

Ciertamente, queda recogido el espíritu de Trento en las propuestas que establecen las Sinodales. Pero no van éstas más allá, precisamente cuando su cometido es el de desarrollar y aplicar lo dispuesto por los concilios generales. Los distintos sínodos recogen entre las principales preocupaciones de los prelados la de asegurarse de que quienes van a celebrar el culto divino y administrar los sacramentos reúnan las debidas cualidades ya desde la recepción de la primera tonsura; son conscientes de las graves consecuencias que se siguen de no proceder con decisión en este aspecto; proclaman que el buen ministro eclesiástico se apoya en dos pilares: en la virtud y el buen ejemplo de vida y en el saber y la prudencia para enseñar y amonestar. Pero todo queda reducido a proclamas o denuncias de comportamientos contrarios a la ejemplaridad exigida a los ordenandos sin que se desgranen unos criterios operativos en la selección de los candidatos, quienes contaban con suficientes subterfugios

para acceder incluso hasta el sacerdocio: recepción de la tonsura sin tener suficiencia, ordenación de un extranjero sin examen del prelado, utilización de cartas de recomendación para ordenarse y cantar misa. El estado clerical ofrecía a muchos suficientes alicientes como para intentar por todos los medios acceder a él —consideración social, ascendiente social ante la feligresía, seguridad de vida, etc.—, no coincidentes, por supuesto, con los objetivos de la organización, de los que darán cuenta las reglas de comportamiento que se les impondrán: ejemplaridad, residencia, etc.

Entre los requisitos para ser ordenado figura, ya hemos mencionado, el tener *suficiencia* de letras, una preparación intelectual adecuada para el ministerio que van a desempeñar. A tal efecto, se erige en Sigüenza una Cátedra de Gramática, embrión de lo que será posteriormente el Seminario diocesano. El de Sigüenza se construyó en 1652, tres años antes de celebrarse el último sínodo de esa centuria. Resulta, pues, extraño que no aludan a él las Sinodales de 1655, dada la crucial importancia que atribuyó el Concilio de Trento a la creación de seminarios, que habrían de servir para elevar el nivel intelectual del clero. Y, aun ciñéndonos a la Cátedra de Gramática, tan decisiva en esos dos siglos para la formación de los clérigos, nada se nos dice acerca de los criterios de selección de sus estudiantes, ni de las materias impartidas, ni de los años de formación, ni del régimen de internado o externado, ni de su procedencia geográfica, ni de los resultados obtenidos.

A la hora de implantar la estrategia cultural en la parroquia resulta de todo punto imprescindible el poder contar con las personas adecuadas para poder llevar a cabo esa cambio de valores o el nuevo paradigma pretendido y diseñado por la jerarquía. Mas, en este punto, dista mucho el grupo dirigente de tener elaborados unos criterios operativos que hagan posible el acometer tal empresa.

Lo que le permitía al clérigo mantenerse económicamente era la posesión de un *beneficio* (mitra, canonjía, parroquia, capellanía, ración, etc.), consistente en una masa de bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, de cuyas rentas y frutos gozaba el titular a cambio de cumplir con unas obligaciones inherentes a dicho beneficio. Un repaso a las cláusulas de provisión, a las modalidades y características de los distintos tipos de beneficios nos da una primera idea del interés de la jerarquía por garantizar una seguridad vital a quienes han de dedicarse a su servicio. Ningún clérigo debe quedar desprovisto de beneficio con el que pueda vivir dignamente «sin oprobio del orden clerical» y sin que se vea, por el contrario, forzado a mendigar. Ese mismo interés se corresponde, al mismo tiempo, con el esfuerzo de la misma jerarquía por revestir su acceso de una serie de *garantías* suficientes que muestren si está capacitado para «servir y gobernar el pueblo», tal como expusimos anteriormente: examen de letras, información sobre su vida y costumbres, prudencia y edad, órdenes recibidas.

La intencionalidad del grupo dirigente queda de sobra manifiesta, aunque la realidad se muestre distinta por estar adherido el hecho beneficial a la condición misma del status clerical; la profusión de figuras y variantes que presenta el sistema beneficial da cuenta de esta realidad, así como de su ineludible necesidad de *reforma*. Las Sinodales abundan prolijamente en situaciones cercanas a una especie de mercadeo beneficial que se desarrolla en torno a la elección y renuncia de los beneficios: servir un beneficio curado sin licencia del prelado, repartirse las vacantes entre los mismos beneficiados, posesionarse de un beneficio clandestinamente o de los frutos de uno vacante, acumular beneficios en una sola persona, no residir en ellos, no cumplir con las obligaciones inherentes a los beneficios simples, renunciar a un beneficio, enajenarlo, extinguirlo, resignarlo, agregar varios de ellos por disponer de poca dote, resignarlo en las personas menos idóneas, permutarlo, arrendarlo, ocuparlo sin

mediar concurso. Toda una multiplicidad de estratagemas tendentes a lograr un enriquecimiento ilícito, aprovechándose de una institución eclesial que le era exigida al clérigo como un medio de tener asegurada su existencia. Y siempre al acecho de poder incurrir en *simonía*, un delito de sacrilegio por lo que supone de compraventa deliberada de cosas temporales inseparablemente unidas a las espirituales, como es el caso de las prebendas y de los beneficios eclesiásticos, sobre los que se ciernen gravísimas sanciones: privación de poder presentar, inhabilidad, pérdida del beneficio y/o de los frutos del mismo, suspensión del oficio, excomunión, fuertes multas.

Ninguna de las otras formas de obtener una congrua escapa al peligro de enriquecerse y permitirle medrar a su titular. Es el caso de las capellanías colativas, verdaderos beneficios, sujetas a otros excesos: presentación de un clérigo, por parte del patrón, sin la institución del prelado; abandono de las cargas anejas a las mismas, dádivas de los clérigos al patrón para que le presente a alguna de ellas, o promesas, por parte de éste, de que le ha de presentar. En el caso de que, a falta de la posesión de un beneficio o capellanía, se le exigiese al ordenando gozar de una pensión o patrimonio, no falta tampoco una serie de cláusulas precisas que los avalen: aportación de la congrua por herencia, no por donación; valoración de la misma no por testimonios sino con arreglo a los repartimientos, escrituras originales o arrendamientos según consistiese en beneficios, en capellanías o censos, o en heredades. Todo ello con el fin de impedir la entrada al estado clerical a todo aquél que lo intentase para poder gozar de la exención e inmunidad eclesiásticas.

En líneas generales, algo parece que se logró, a juzgar por el menor número de disposiciones en las Sinodales de 1655. Un proceder tan arraigado en la vida de los clérigos requería tiempo para asimilar el nuevo talante que se les pedía y poder, así, actuar como motores del cambio.

Con el pago de los *diezmos* se completan las tres principales fuentes de recursos de que se servía el clérigo para su sustento o manutención —rentas o patrimonio, beneficios y diezmos— en orden a permitirle el desempeño de sus respectivos ministerios o funciones.

Mas no sólo el párroco necesita de unos recursos económicos que le permitan vivir «sin oprobio del orden clerical». En la comunidad parroquial se desenvuelven *grupos, fundaciones e instituciones* que requieren una disponibilidad de recursos para poder desempeñar sus específicos cometidos. Fábrica de la iglesia, curato, fundaciones y cofradías despliegan una serie de actividades en el entramado parroquial, cuya viabilidad depende de una base, aunque sea precaria, de sustentación.

Los requerimientos, por parte de la jerarquía, de que se *apeen* las heredades o se registren los censos obedecen, lógicamente, a la finalidad para la que han sido adquiridos o instituidos: en el caso de la iglesia, para el desarrollo de su actividad pastoral; en el de las fundaciones, para dar fiel cumplimiento a la voluntad de los difuntos; en el de las cofradías, para cumplir con los objetivos de su fundación, principalmente el «cumplimiento de lo espiritual».

Importa destacar que es desde el ámbito de la propia *parroquia* desde donde se formulan las distintas disposiciones. Existe, pues, una preocupación por parte de la jerarquía de asegurar el funcionamiento de estos grupos, fundaciones e instituciones en orden a implantar la cultura parroquial. No obstante, como en el caso de la simonía en relación con los beneficios, también en el de las posesiones la Iglesia esgrime el delito de la usura, castigado con rigor.

A tenor de lo dispuesto por el grupo directivo se observa aquí también una *discordancia* entre la necesidad de dotar a la parroquia de personal competente y la de asegurarle unos recursos económicos adecuados para su ejercicio pastoral. Cuantitativamente, supera en más del doble el número de disposiciones dirigidas a esta segunda dimensión. Cualitativamente, aparecen estas últimas con mayor detalle y casuismo, a la vez que con mayor reiteración. En relación con quienes están llamados a dirigir y administrar la vida religiosa de los fieles no se explicitan ni su preparación, ni el reclutamiento de los mismos, ni la selección, ni su procedencia, ni su sentido vocacional. Prácticamente, ninguna mención se hace a esos mismos aspectos con relación al párroco, encargado directamente de la cura pastoral y presente mayoritariamente en la diócesis.

b. Ejemplaridad

Un proceso de cambio cultural como el que está viviendo la parroquia tiene que ir acompañado de un cambio de conducta en sus miembros, especialmente de quienes están llamados a ejercer el liderazgo institucional: los clérigos. A la ejemplaridad de la que tienen que hacer gala se oponen tres tipos de conducta gravemente sancionados: la *incontinencia*, la *rudeza de costumbres* y el ejercicio de *oficios prohibidos* o de profesiones lucrativas. La mayor gravedad recae sobre el primero. Éste se despliega en una variedad de formas: estar amancebados, incluso públicamente o con mujer casada o soltera, cometer incesto, llevar a las mujeres de la mano o a caballo, tener en su casa mancebas o mujeres sospechosas... La sociedad ve con cierta naturalidad que tengan a sus hijos en su casa, que vayan en compañía de ellos, que les transmitan su beneficio, que se sirvan de ellos en el altar, o que asistan a sus bodas o misas. De ahí que la jerarquía se vea obligada a extremar sus medidas y a imponer fuertes sanciones contra los clérigos y las mujeres e incluso contra los hijos que pudieran tener. Si añadimos a ello la rudeza en sus costumbres —llevar hábito inadecuado, dedicarse al juego, entrar en las tabernas a comer o a beber, cantar canciones deshonestas, llevar armas— y el ejercicio de profesiones lucrativas, rayanas en la usura, cuando no prácticamente usurarias, el cuadro que nos presenta la jerarquía no puede ser más desolador ni estar más necesitado de una profunda reforma para quienes deben ser «luz y espejo del pueblo cristiano donde se miren todos para componer y reformar sus acciones».

Al *párroco* aluden las Visitas únicamente en tres ocasiones —no comer en cofradías de seglares ni ir a sus juntas o concejos por ser impropias de su estado sacerdotal—, como en un intento de segregarle de los vecinos; cercano a ellos por su deber de residencia y por su oficio de cura de almas, pero «sanctus in solitudine».

Del modelo de vida de sus dirigentes (animadores) copiarán los seglares. No se muestran, sin embargo, muy explícitas tanto las Sinodales como las Visitas acerca del modelo de comportamiento que habrían de adoptar los seglares, de acuerdo con las virtudes que exponen las Sinodales de 1609 al comienzo, en la síntesis que hacen de la doctrina cristiana. Únicamente destacan el *matrimonio*, cuya imagen se hallaba gravemente dañada en aquel tiempo, sobre el que legisló el Concilio de Trento y en cuya preservación intervino la Inquisición. En la mente de la jerarquía sigue siendo el matrimonio el agente socializador fundamental fuera del ámbito de la parroquia; por ello intentará asegurar, en primer lugar, su legitimidad canónica: no contraer matrimonio clandestino, no casarse dos veces estando el marido o la mujer ausentes aunque se haya corrido la voz de que está muerto el ausente, no casarse a sabiendas con impedimento dirimente, proceder con cautela al casar a vagabundos, extranjeros y gitanos. En segundo lugar, procurará preservar la institución matrimonial contra comportamientos contrarios al matrimonio —adulterio, no hacer vida marital, juntarse quienes estén apalabrados o concertados de casarse, o estén desposados por palabras de

futuro, cohabitar quienes lo estén por palabras de presente— y contra costumbres contrarias al mismo —celebración de mayos y mayas—.

En orden a implantar la cultura parroquial se precisa que el párroco *resida* en el beneficio curado de que él es titular; una obligación que le viene impuesta, ante todo, por razón de su principal cometido, la cura de almas; secundariamente, porque al estar anexionado a un beneficio, éste le otorga derecho a percibir los frutos del patrimonio beneficial. El deber de residencia se hace más inexcusable en determinadas épocas del año, como la que intermedia entre los domingos de Pasión y de *Quasimodo*, que es cuando tiene lugar el cumplimiento pascual. Mas también durante el resto del año, con el fin de que los feligreses le tengan «a mano» y puedan éstos acudir «mas prestamente a las necessidades que ocurrieren». Por ello, vivirán en casa propia con su familia y no se ausentarán de la parroquia si no es por causa inexcusable. Con la amenaza de privarle del oficio y de imponerle fuertes sanciones económicas pretende la jerarquía que desista de incumplir el deber de residencia. Más aún, al párroco se le considerará a todos los efectos como un vecino más del pueblo en cuanto a los aprovechamientos comunes, por «cuidar como pastor de su bien espiritual», a condición de que contribuya como los demás a los gastos y costas de las guardas y reparaciones que se efectúen en las posesiones de las que se sacan los aprovechamientos.

En el proceso de cambio cultural juega un papel decisivo el líder institucional; puesto que es él quien crea la cultura, el cambio cultural debe ir acompañado de un cambio en el liderazgo. Ésta parece ser la principal palanca potenciadora del cambio, más que la incentivación de nuevos valores o la creación de nuevos símbolos. A juzgar por el clamor de reforma, desde todas las instancias sociales, que culmina en Trento, el cambio prospectado debería haber sido radical, en cuanto a actitudes, valores y creencias, tanto en la cabeza como en los miembros. Sin embargo, no dista de haber sido meramente incremental, quizá por tratarse de una cultura fuerte, con pesados anclajes institucionales y una cosmovisión sacra aferrada a escasos contenidos doctrinales generadores de una angustia que anhela transpirar esperanza en el más allá.

6. VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

En el capítulo introductorio formulábamos una serie de hipótesis, que, a tenor de la investigación, parecen haberse cumplido. Vayamos una por una.

a. Una autoridad jerárquica y centralizada

No resultaba difícil aventurar que el modelo de estructura que presentaría el grupo dirigente habría de ser un modelo de autoridad jerárquico y fuertemente centralizado, precisamente porque la Iglesia se presenta como una «societas inaequalium». Párroco y feligreses componen los dos polos vertebradores de la estructura parroquial, el primero de los cuales se alarga y conecta, a través del enlace débil del arcipreste, con el obispo de la diócesis. A nivel horizontal, sacristán y mayordomo, y en cierto modo las cofradías, desempeñan determinadas funciones de servicio o asistencia que no afectan de un modo decisivo al núcleo de la organización.

Para que logre funcionar la organización se requiere que las *expectativas* sociales de comportamiento de los miembros que la integran estén claramente definidas. Cada participante sabe a qué atenerse, conoce su propio cometido. Las variaciones que puedan

experimentarse darán razón de las diferentes modalidades a las que la organización puede verse sometida.

Claramente, en nuestra parroquia, tales expectativas aparecen precisas y claramente *definidas*. Su carácter imperativo deja escaso margen a la opcionalidad. Aunque se hallen formuladas tanto positiva como negativamente, al prevalecer el tono imperativo en su casi totalidad, éste es el que, a fin de cuentas, se impone, apoyado la mitad de las veces en una sanción.

Y son expectativas que vienen marcadas por el ámbito de su *procedencia*. La mayoría de ellas, en el plano diocesano, han sido decretadas por los procuradores sinodales; las restantes, en el plano parroquial, por el obispo o su visitador. Así como de estas últimas puede colegirse una fidelidad en la transmisión de las mismas, ante las primeras cabría inferir un proceso de desfiguración en los canales de transmisión hasta llegar a los destinatarios. Son frecuentes las menciones que de uno a otro sínodo recoge el prelado intentando dar respuesta a determinados incumplimientos o tergiversaciones. Tal proceder encontraría su explicación no en las numerosas instancias que concurren en la intermediación, sino en la falta de preparación de los titulares de los diversos puestos, en su alejamiento del centro de decisión, la sede episcopal, o en la incuria de los mismos titulares.

De todas formas, parece quedar bastante desatendida la dimensión *justificadora* de tales expectativas. A este respecto, se muestra un avance en las Sinodales de 1655 respecto de las anteriores. Sin una argumentación que las respalde, corren el peligro de verse vaciadas de significatividad, desprovistas de finalidad y sujetas a la fría ejecución de un acto. Lo único que las respalda, entonces, serían las *normas*. Aunque la razón de ser de estas últimas es su eficacia, su operatividad se carga de sentido si se apoyan en valores; para su logro las normas instrumentan acciones específicas, y son las justificaciones las que tienden un puente de unión entre ambos en el orden de la racionalidad.

Al igual que las expectativas, también las normas, en nuestro caso, están formuladas de forma sencilla, las más de las veces de forma negativa y con carácter de obligatoriedad. Las normas conducen a una inequívoca estructura de *autoridad*, que es la que se asienta en la división entre quienes poseen facultades de decisión y mando y quienes tienen obligaciones de ejecución y obediencia.

La estructura parroquial responde a un modelo conforme al cual la autoridad suprema —en este caso, el obispo— se reserva las decisiones sobre las actividades directamente relacionadas con los objetivos, mientras que la autoridad delegada —el párroco— decide sobre la ejecución de las actividades mediatas bajo las instrucciones de la primera. Ni las decisiones sobre los objetivos y las actividades vienen planeadas por los miembros del grupo, delegándose la autoridad de abajo arriba, ni tampoco por el grupo dirigente o el líder institucional, el párroco, quien sería el que las pusiese en práctica, esperándose de los feligreses que cooperasen de una forma más o menos voluntaria sin tomar parte en las determinaciones; párroco y fieles se limitan a obedecer las directrices emanadas de la autoridad superior.

Debido a la íntima ligazón que existe entre la autoridad y el poder, concebido éste como la capacidad para imponer la propia voluntad sobre el comportamiento de otros, cabría preguntarse por tal posibilidad en el seno de las relaciones jerárquicas parroquiales. Si es así, ¿cómo justifican los dominadores su pretensión a la obediencia, y los dominados el sometimiento a sus órdenes?

De acuerdo con las premisas weberianas —todo sistema de poder trata tanto de generar unos mecanismos de legitimación que hagan aceptable su ejercicio como de rodearse de una aparato organizativo-administrativo que fuerce a la obediencia—, el tipo de dominación legítima preponderante en la parroquia sería el tradicional, fundado en la creencia en el carácter sagrado de las tradiciones antiguas, y en este caso y más concretamente, en una delegación de la autoridad divina a los sucesores de los apóstoles colocados, según grados diversos, al frente de los fieles para encaminarles a su salvación. Éstos obedecen, pues, a sus superiores por la condición religiosa y la función de representación de que están revestidos. El aparato organizativo-administrativo debería basarse en el servicio personal y dependiente del superior, algo que no ocurre en el caso de nuestra parroquia. Bien es cierto que los tipos ideales weberianos de dominación legítima no son excluyentes entre sí, aun cuando predomine una tendencia sobre los demás, en este caso la tradicional sobre la legal-racional y la carismática. Por lo que es posible entrever ciertos rasgos que tienden a convertir el aparato organizativo-administrativo en una burocracia germinal, máxime si, como anotamos anteriormente, no se justifican las normas, prescripciones o mandatos.

Ello nos lleva a plantearnos el fundamento de la obediencia, el cual, no obstante, se nos escapa. Cabrían distintas opciones: porque el superior posee autoridad legal, en cuyo caso se daría una correspondencia entre la pretensión de legitimidad del superior y los motivos del subordinado; porque posee autoridad personal; porque espera una remuneración como consecuencia de su obediencia; por las graves sanciones, sobre todo canónicas, que recaen sobre los infractores. Los documentos sobre los que se basa nuestro estudio no nos permiten inferir cuáles pudieran ser los verdaderos motivos que impeliesen a los fieles a la obediencia.

El análisis se torna más complejo si concebimos el poder no como un atributo que le es propio o le pertenece a alguien, sino como una relación entre el grupo dominante y el subordinado; una relación desequilibrada en favor del primero, por ser el que cuenta con mayores recursos debido a su posición jerárquica, a sus fuentes de información, a su autoridad moral, a su preparación, etc. Al no implicar que el subordinado obedezca automáticamente la orden del primero, deberá éste tantear el terreno para que le sean favorables los términos del cambio. Puede valerse de la coacción o de la legitimidad, en la que consistiría propiamente el núcleo del poder, concebida como capacidad de hacer admitir sus decisiones. En ese margen de juego de elecciones, caracterizado por la incertidumbre y la imprevisibilidad, se debaten el poder y el contrapoder, o la cantidad de poder que el superior está dispuesto a reservarse (poder de suma-cero) o a distribuir entre los demás (juego de suma no-cero); sólo en este caso, a través de la participación y de la delegación, el poder redundaría en beneficio de la organización: grado de satisfacción en el desempeño de las actividades, influencia en el entorno...

Aunque no es fácil detectar, en nuestro estudio, esas zonas de incertidumbre que dan lugar al juego de poder y contrapoder, sí podemos inferirlas de un modo indirecto; no en aquellos aspectos medulares que tienen que ver, principalmente, con la doctrina y los sacramentos, sino en aquellas situaciones fronterizas entre lo sagrado y lo profano, en las que los feligreses se sienten con capacidad decisional propia porque interviene la costumbre o la tradición, o el poder municipal...; por ejemplo, en las procesiones fuera de los límites del pueblo, en las reuniones en el atrio de la iglesia, en las cenas de las cofradías...

b. Carácter disciplinar de la cultura parroquial

Una segunda hipótesis hacía referencia al carácter disciplinar del que se trataría de investir a la cultura parroquial. Tal hipótesis venía postulada desde diversos frentes. Por una

parte, desde la más firme ortodoxia doctrinal, que en ningún momento ponía en tela de juicio el depósito de la fe, a pesar de la ruptura que supuso la reforma protestante, que no llegó a calar en el pueblo llano, como tampoco dejaron sentir su influencia otras corrientes más o menos heterodoxas (erasmismo, iluminismo, «devotio moderna»). Por otra parte, el bagaje intelectual de los eclesiásticos distaba mucho de poseer la competencia y preparación intelectual susceptible de alentar nuevas formas de religiosidad y de suscitar en los fieles un interés por una comprensión más profunda del dogma, reservada sólo a pequeños y selectos cenáculos; uno de los requisitos para poder ordenarse consistía precisamente en saber la doctrina cristiana. Por otra, de todos los estamentos sociales y de las más variadas instancias surgía un clamor de reforma, centrada no en una revisión de la doctrina, sino en un cambio radical de las costumbres de clérigos y fieles. Dogma y disciplina fueron los dos pilares sobre los que se levantó la arquitectura de Trento. Acrisolada la primera, se quiso hacer de la segunda la clave de bóveda de toda la reforma eclesial. De hecho, sólo las Sinodales de 1609 acometen una amplia exposición de los contenidos medulares de la doctrina, que se omiten en las siguientes de 1655. A lo largo de todos los documentos abundan las prescripciones legales, primando de esta manera lo legal sobre lo doctrinal.

La apelación a las sanciones tiende a reforzar aquellos valores de la cultura parroquial a los que se quiere atribuir mayor peso o importancia. Para ello hemos agrupado todas las unidades de registro analizadas atendiendo al criterio de la pena, tal como mostramos en el Apéndice V. Aparecen, de esta forma, todas aquellas disposiciones o mandatos libres de sanción, por una parte, y todos aquéllos que se ven afectados por algunas de ellas, por otra. 1.600 frente a 1.560.

De acuerdo con la clasificación que establecía el derecho podemos dividir las penas eclesiásticas en dos grandes grupos, cada uno de los cuales define la intencionalidad de las mismas: el de las penas *vindicativas* y el de las penas *medicinales* o *censuras*. Con las primeras se pretende, en primer término, preservar el orden social de la Iglesia y, secundariamente, la enmienda del delincuente[1995]. Con las segundas, en cambio, en cuanto medicinales, se persigue la enmienda del delincuente, aunque también se intente castigar el delito e infundir temor a los demás. Con estas penas se le priva al sujeto de aquellas ceremonias exteriores que operan un fruto interior y espiritual, como los sacramentos, el sacrificio de la misa, los divinos oficios, los sufragios de la Iglesia. En cuanto censuras, están ordenadas a romper la contumacia, por lo que se dan sólo contra quienes desprecian la censura a sabiendas de que algo está prohibido bajo censura por ley o por mandato del superior y lo transgrede. Tres son las más importantes: la excomunión, la suspensión y el entredicho. Nunca la excomunión puede infligirse como pena vindicativa; sí, en cambio, las otras dos.

Las penas vindicativas, a su vez, pueden ser *temporales* y *espirituales*. En las primeras se comprenden la muerte, los azotes o flagelación, la encarcelación, el exilio y la deportación, las multas pecuniarias, la infamia (privación o disminución de la buena fama), la inhabilidad para actos legítimos, la confiscación de bienes. Penas vindicativas espirituales son las irregularidades, las inhabilidades para los oficios y beneficios eclesiásticos, la privación de los mismos, la deposición de los clérigos, la degradación de los mismos, la privación de sepultura eclesiástica, la del derecho de patronato, la de los sacramentales y la de derechos u honores.

[1995] F. J. WERNZ, *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913, pp. 98-248.

Sin ánimo de prolijidad en el análisis de las penas de las que hemos dado cuenta en nuestro estudio, vamos a destacar algunos aspectos que nos parecen importantes con arreglo a la hipótesis que tratamos de verificar.

Lo primero que aparece es su gran *frecuencia*: más o menos gravan a la mitad de las disposiciones o mandatos de los superiores.

Y también su *variedad*. De acuerdo con la clasificación efectuada anteriormente, podemos contabilizar las siguientes:

PENAS	NÚMERO
1. Vindicativas eclesiásticas	
a. Temporales	
– apresamiento	3
– cárcel	7
– multas pecuniarias	602
– pagar a costa del infractor	20
– multas sin especificar	11
– pagar	67
– devolver	18
– embargar	8
– perder	58
– infamia	2
b. Espirituales	
– inhabilidad para oficios y beneficios	9
– privación de los oficios y beneficios	28
2. Medicinales o censuras eclesiásticas	
– excomunión	188
– excomunión y otras penas	244
– evitar de las horas y oficios divinos	85
– censuras, en general	16
– penas, sin especificar	60
– suspensión	16
– entredicho	4
– publicar como excomulgados	6
– delatar al tribunal de la Inquisición	1

Aparte de estas penas, se mencionan la amonestación (6 veces), la corrección (2), cargar la conciencia (13), la invalidez (5), la nulidad (15), el echar de la iglesia (2), la limosna (2), no absolver (6), la comisión de pecado (8).

Este elenco de penas responde a aquéllas que vienen mencionadas en solitario o en primer lugar, pues son muchas las que vienen acompañadas de otra u otras: en el caso de una censura, con una multa; y viceversa. El juego al que puede dar lugar un análisis minucioso nos llevaría lejos. Sólo destacamos las 602 multas pecuniarias y las 188 penas de excomunión, a las que habría que añadir otras 244 más si agregamos las multas, y el evitar de las horas y oficios.

Un tercer rastreo nos conduce a aquellos comportamientos o actitudes especialmente penados con fuertes sanciones. Éstos son los que más destacan: ir de procesiones o rogativas fuera del pueblo, carecer el ordenando de suficiencia, abusar del sistema beneficial, no realizar los apeos de bienes, practicar la simonía, adoptar comportamientos usurarios, quebrantar el cumplimiento pascual, no pagar los diezmos, no cumplir los contratos referentes a obras de las iglesias, atentar contra la inmunidad de las iglesias y de los clérigos, no estar incardinados los clérigos a la diócesis o no residir los religiosos en sus conventos, permanecer durante un tiempo en la excomunión, no observar los días festivos, proferir blasfemias y juramentos vanos, perturbar las celebraciones litúrgicas, vivir los clérigos en concubinato, acompañar los presbíteros a sus hijos, jugar los clérigos y vestir hábitos indecentes, casarse con impedimento matrimonial, ciertos comportamientos de la mujeres en la iglesia, no cumplir los aniversarios y memorias, no pagar los deudores a la iglesia y a las cofradías, mostrar insuficiencia el clérigo después de haber sido ordenado, no enseñar la doctrina cristiana, cometer sacrilegio, desatender el cura a los enfermos.

Las mayores multas pecuniarias recaen contra quienes arriendan o venden las jurisdicciones eclesiásticas, notarías, alguacilados u otros oficios eclesiásticos, contra los blasfemos, contra quienes se pasean por la iglesia durante la celebración de los divinos oficios, contra el cura que no emplee las limosnas de los feligreses en enlucir la iglesia. Con la cárcel se castiga al clérigo que no lleve hábito, que baile o cante cantares deshonestos, que esté amancebado con una mujer soltera, contra el notario que use su oficio sin haber sido examinado y sin haber mostrado su título, contra el que contraiga matrimonio clandestino. Con el destierro, a la mujer amancebada que no se corrija después de haber sido amonestada tres veces. Con la infamia, privación del título, expulsión del colegio y multa, al médico que deje de amonestar al enfermo para que se confiese antes de proceder a curarle. Pero es la excomunión la censura más grave que se puede infligir a un cristiano, sobre todo si va acompañada de otras penas; por ejemplo, monetarias: a los clérigos y curas que vayan a procesiones fuera del lugar y a los alcaldes que las consientan; al fiscal que no disponga de un libro de procesos. O acompañada de entredicho: a los seglares que hagan estatutos contra la libertad eclesiástica, al concejo por no quitar el horno municipal, que impide el ensanche del cementerio de la iglesia. O de ser denunciado públicamente como excomulgado: por levantar el montón de las eras antes de diezmar, por celebrar los mayos y mayas.

Un análisis minucioso de todas las penas nos proporcionaría algunas pistas más o menos certeras sobre el peso que la jerarquía atribuía a cada elemento que compone la cultura parroquial. Sólo indicamos algunos criterios que nos permitirían avanzar en la comprensión de las penas: ¿se repiten las mismas penas o van agravándose conforme pasa el tiempo?, ¿por qué unos mandamientos se sancionan con penas pecuniarias y otros con censuras eclesiásticas?, ¿se agravan las penas a razón de la frecuencia con que aparece un mandato o disposición frecuentemente quebrantado? ¿qué sentido tiene la cualificación de una determinada pena, expresada, por ejemplo, en dinero, libras de aceite, libras de cera, excomunión, evitar de las horas?, etc. Sin embargo, quizá sea más indicativo el ver qué bloques de disposiciones, en general, son los más penados; claramente, destacan los diezmos.

c. Una cultura parroquial predominantemente clerical

Suponíamos, igualmente, que en una Iglesia estructurada jerárquicamente, en la que la participación de los subordinados era escasa tanto en el ámbito parroquial como en el diocesano (por no hallarse representados en el sínodo), la cultura promovida desde el grupo dirigente tendería a ser predominantemente clerical, es decir, que las creencias y

valores/motivaciones tendrían como punto de mira preferente las preocupaciones e intereses de los clérigos más que las de los feligreses.

La parroquia, afirmamos, además de ser una organización dotada de una cultura propia, es también una institución orientada a canalizar y gratificar las necesidades de sus miembros. La legitimidad grupal, que le otorgaría la impronta de una organización «excelente», vendría dada por una coincidencia de objetivos, valores y creencias entre el grupo dirigente y el grupo subordinado. Sin embargo, no parece que sea ésta la realidad parroquial. Ya en el primer nivel de valores/motivaciones básicos hemos observado un desajuste o discordancia entre las propuestas de uno y otro grupo.

Ciertamente, destacan las Sinodales una preocupación marcadamente clerical, la de procurar y garantizar a los clérigos su propio sustento, que nos llevaría a recalar en esa sospecha. Uno de los tratamientos más pormenorizados y reiterativos a lo largo de todas las constituciones es el de los diezmos y, en una proporción menor, el de los beneficios (dignidades y prebendas). Mas, simultáneamente, en el ámbito propio de la parroquia, no es menor la frecuencia y preocupación por el cumplimiento de las memorias, aniversarios y capellanías, que marcan el día a día y envuelven al feligrés en una atmósfera que presencia la muerte, y con ella la preocupación por la salvación de sus difuntos próximos y por la suya personal. De ahí que, afirmábamos también, en una sociedad sacudida por una alta tasa de mortalidad y en la que la presencia de la muerte se vive de cerca, ésa habrá de ser una de las preocupaciones del feligrés: la de cumplir con la última voluntad de los difuntos; otra, la de asegurar el logro de su propia salvación mediante el conocimiento de la doctrina, la práctica sacramental y la afiliación a las diversas cofradías. Es éste, el mundo de las cofradías, el que goza de una notable pujanza, no correspondida o alentada debidamente por los Sínodos, en cuyas constituciones sólo hallamos una breve referencia a que se fomenten. Si los fieles se agrupan en cofradías es porque experimentan una gratificación afectiva, una sensación de mayor acogida y, por tanto, de seguridad; y a ello responden con una mayor disponibilidad de servicio. Su adhesión al grupo se ve reforzada por el carácter intimidatorio de este último, que despliega sus propios mecanismos de control social y castiga a quien viola sus normas.

A la hora de pensar en los recursos humanos con los que habría que contar para provocar un cambio en la cultura parroquial, parece estar especialmente interesado el grupo dirigente en la cualificación de los clérigos, a quienes se exige suficiencia, idoneidad, preparación intelectual y, sobre todo, ejemplaridad. Todo ello encaja en las premisas que postula el cambio del paradigma cultural. Se echan de menos, sin embargo, criterios operativos en apoyo del perfil de los nuevos líderes institucionales. Al hablar del laicado, en cambio, sólo parece importar la institución familiar, por cuanto es en el seno de la familia donde se aprenden comportamientos acordes con lo que los dirigentes exigen a los fieles. Los restantes comportamientos se inscriben ya en el ámbito propio de la obediencia a las órdenes emanadas de la superioridad. Ello nos induce a pensar que el núcleo propio en el que se debate la cultura parroquial es el perteneciente a la dimensión de la participación. Es, precisamente, el apartado de nuestro estudio que ha forzado su despliegue en tres capítulos. Todo nos remite a ese ámbito en que nos preguntamos si el grupo jerárquico superior, además de estar mentalizado sobre la necesidad de un cambio, se implica en el proyecto de transformación cultural arrastrando a los demás con el ejemplo; si, además, respalda ese cambio de valores y creencias y transmite a todos los participantes el sentido y la implantación del mismo a través de los canales de comunicación pertinentes, dando razón de las propuestas adoptadas y predicando, sobre todo, con el ejemplo; si actúa sobre algunos puntos fuertes que han de servir de catalizadores del cambio, al igual que de indicadores de que el proceso ya se ha puesto en marcha y se revela cargado de sentido; si, paralelo al cambio de procedimientos, pero aún más importante, se emprende un cambio de conducta,

que permite percibir a la feligresía que el esfuerzo que se está realizando se corresponde con la gratificación de sus necesidades; si se procede a una fijación de símbolos, ritos y ceremonias, cuyo lenguaje polisémico puede ayudar a transmitir y reforzar los nuevos contenidos, precisamente por su potencial expresivo y catequético; si la autoridad se delega, dando cabida a los requerimientos formulados y expresados desde todas las instancias que acompañan al proceso de cambio cultural.

Quizá no podamos pedir más a una cultura parroquial, que despierta de un Concilio, el de Trento, sobresaltada por un cambio que sacude los cimientos sobre los que pacífica e incontestablemente se había instalado durante siglos. Se atisba, quizá, el camino por donde tendrían que discurrir las líneas maestras del cambio. Ya aludimos en la Introducción a que una somera mirada a la cultura proclamada por la jerarquía desde el final del período que hemos analizado hasta las Sinodales últimas de 1948 nos permitiría entrever un desarrollo lento, aunque progresivo, de ese nuevo paradigma. He aquí algunos de sus trazos más sobresalientes.

«Se pretende que un afán de perfección cristiana reemplace al espíritu de temor a las penas», proclama el Sínodo de 1948 en su *Introducción*. A pesar de ajustarse a la horma del nuevo Código de Derecho Canónico, las disposiciones se sustentan en justificaciones y mínimamente se recurre a las penas y sanciones.

A la parroquia se la inserta dentro de la estructura de la diócesis. Dentro de ella se les reserva a los clérigos, en general, y a los párrocos, en particular, un puesto clave en cuanto líderes de la comunidad eclesial: santidad de vida, medios de santificación, obediencia al Papa y al obispo, ciencia, castidad, hábito eclesiástico, modestia sacerdotal, rechazo de todo lo que se oponga al decoro sacerdotal o sea ajeno al estado clerical, residencia, cura de almas, misa *pro populo*, cuidado de los enfermos, vigilancia pastoral, administración.

Cobran igualmente un mayor protagonismo los fieles: deberes individuales, familiares, en relación con la sociedad, en relación con la Iglesia, errores y pecados que corregir. Se fomenta la vida asociada —claramente reclamada en posteriores visitas— y la práctica sacramental, cultos especiales y devociones.

La instrucción religiosa no se restringe al ámbito de la predicación parroquial, sino que se expande al de la extraparroquial, a las misiones y a la impartida en las escuelas públicas y privadas.

El modelo se va revistiendo de mayor coherencia. Afluye una mayor aproximación al pueblo a través de nuevas motivaciones, que hacen la práctica de la vida cristiana más atrayente. ¿Significa una revisión y actualización de la cultura, entendida como un intento inacabado de confrontar el ideal con las realizaciones prácticas, como el último paso de la estrategia corporativa? Ciertamente, nos hallamos ante una nueva mentalidad, que hace intuir la relativa proximidad del Concilio Vaticano II.

BIBLIOGRAFIA

A E C A, *Función de control en las organizaciones*, AECA, Madrid 1987.

ABANCENS, A. y LASHERAS, J. Mª., *Organización industrial. Organización, control y seguridad e higiene en el trabajo*, Donostiarra, San Sebastián 1986.

ABREU, S., *Institutio Parochi seu speculum Parochorum*, Ex typographia Balleoniana, Venetiis 1734 (ed. orig, Eborae 1659).

ADAMS, G. B. y INGERSOLL, V. H., «The difficulty of framing a perspective on organizational culture», en FROST, P. J., y otros (eds.), *Organizational culture*, Sage Publications, Beverly Hills, California 1985.

AGUILAR CRIADO, E., *Las hermandades de Castilleja de la Cuesta. Estudio de Antropología Cultural*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 1983.

AKTOUF, O. y CHRETIEN, M., *Comment se crée une culture organisationnelle*: Revue Française de Gestion 65-66 (1987) 157ss.

ÁLAVA Y ESQUIVEL, D., *De Conciliis Universalibus*, Antonio de Nebrija, Granatae 1552.

ALDAG, R. J. y BRIEF, A. P., *Diseño de tareas y motivación del personal*, Trillas, México [2]1989.

ALDEA, Q., MARÍN, T. y VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 5 vols., CSIC., Madrid 1972, 1973, 1975, 1985.

ALDEA VAQUERO, Q., *Iglesia y Estado en la España del Siglo XVII. (Ideario político-eclesiástico)*, Universidad Pontificia de Comillas, Santander 1961.

-------- *España y Europa en el Siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo*, C.S.I.C., Madrid 1986.

ALEDO, A., *La cultura y el cambio cultural*: Capital Humano 73 (1994) 14-17.

ALONSO, Mª. L., *Un caso de pervivencia de los fueros locales en el S. XVIII*: Anuario de Historia del Derecho Español 48 (1978) 593-614.

ALONSO, S., *Los párrocos en el Concilio de Trento y en el Código de Derecho Canónico*: Revista Española de Derecho Canónico II, 6 (1947) 947-979.

ALONSO MARTÍNEZ, V. y BLANCO MARTÍNEZ, A., *Cultura organizacional y calidad total*: Alta Dirección 148 (1989) 33-40.

ALONSO ROMERO, Mª. P., *Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (Siglo XIII-XVIII):* Anuario de Historia del Derecho Español 55 (1985) 9-94.

ALVAR EZQUERRA, A., *Control social, cuestionarios, riqueza y pobreza en el último cuarto del siglo XVI. Algunas noticias referidas al mundo rural madrileño*: Hispania 170 (1988) 875-907.

ÁLVAREZ, M., *Manual de capellanías y pías memorias*, Imp. Cecilio Egaña, Vitoria 1903.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Valladolid 1974.

ÁLVAREZ SANTALÓ, C., «Adoctrinamiento y devoción en las bibliotecas sevillanas del siglo XVIII», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 21-45.

ÁLVAREZ SANTALÓ, C., J. BUXÓ, Mª. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (Coords.), *La religiosidad popular. I. Antropología e Historia. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa. III, Hermandades, romerías y santuarios*, Anthropos, Barcelona 1989.

AMBROSIO ORIZAOLA, E. M., *La cultura como base de la estrategia empresarial*: Alta Dirección 158 (1991) 87-98.

ANDRÉS UCENDO, J. I., *El servicio de millones durante el S. XVII:* Hacienda Pública Española 134 (1995) 33-47.

ANDREWS, K. R., *El concepto de estrategia de la empresa*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona 1977.

ANES ÁLVAREZ, G., *Las crisis agrarias en la España moderna*, Taurus, Madrid 1970.

-------- *La Contribución de frutos civiles entre los proyectos de Reforma Tributaria en la España del siglo XVIII*: Hacienda Pública Española 27 (1974) 21-45.

-------- *Tendencias de la producción agrícola en tierras de la Corona de Castilla (siglos XVI a XIX)*: Hacienda Pública Española 55 (1978) 97-106.

ANES, G. y LE FLEM, J. R., *Las crisis del siglo XVII: producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia*: Moneda y Crédito 93 (1965) 3-55.

ANES ÁLVAREZ, R., «Economía y pensamiento económico en España», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988.

ANSOFF, H. I., *Estrategia de las empresas*, EUNSA, Pamplona 1976.

-------- *Stratégies du développement de l'entreprise*, Hommes et Techniques, Paris, 1984.

-------- *La dirección y su actitud ante el entorno*, Deusto, Bilbao 1985.

ANZIZU, J. Mª. de, *Cultura organizativa. Su incidencia en el funcionamiento y desarrollo de una empresa*: Alta Dirección 120 (1985) 17-24.

ARANDA PÉREZ, F. J, *Bases económicas y composición de una oligarquía urbana castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el S. XVII*: Hispania 182 (1992) 863-914.

ARCHIVO PARROQUIAL DE SIENES, *Libro de Fundaciones (1794-1971),* vol. ms. in folio de 306 *folios; Tabla de Memorias, Tributos, Costumbres, y Observancias, que se guardan en esta Villa de Sienes, sacadas de los libros, antiguos y modernos (1713),* vol. ms. in 8º de 20 folios*; Fiestas, Aniversarios (1674),* vol. ms. in folio de 30 folios; *Libro de Aniversarios (1653-1754),* vol. ms. in folio de 487 folios; *Libro de Aniversarios (1794),* vol. ms. in folio de 17 folios*; Libro de Aniversarios* (1798), vol. ms. in folio de 30 folios; *Libro de Animas del Purgatorio (1676-1904),* vol. ms. in folio de 212 folios; *Memoria de Librada de la Torre (1691-1830),* vol. ms. in folio de 82 folios; *Memoria de Quintanilla (1770),* vol. ms. in folio de 236 folios*; Memoria de María de Aledo (1715-1830),* vol. ms. in folio de 182 folios; *Memoria de Aledo. Censos de ella a favor de la Iglesia (1728),* vol. ms. in folio de 90 folios*; Memoria de Quintanilla. Cuentas (1773-1847),* vol. ms. in folio de 100 folios; *Capellanía de Animas (1671-1672),* vol. ms. in folio de 93 folios; *Capellanía de Gaspar Coronel (1794-1830),* vol. ms. in folio de 269 folios; *Vínculo de la Salve*; *Monte de Piedad que fundó el Licenciado Joan Fernández de Burboa Cura que fue de la Villa de Sienes en utilidad de los vecinos labradores de dicha villa, i se compone de cinquenta fanegas de trigo, y cinquenta de cebada. Fundose el año de 1690 = Y la agregación de Isabel García de otro tanto. Año de 1700 (1690-1809),* vol. ms. in folio de 191 folios.

-------- *Inventarios diversos* desde 1499 a 1968; *Cuaderno de Censos (1713),* vol. ms. in folio; *Razón del Curato*: año 1774-1778, ms. de 12 folios*; Quinquenio de los valores del Curato y demás piezas eclesiásticas de la Villa de Sienes y su despoblado de Aldehuelas Arciprestazgo de Sigüenza. Su Parroquia con el título de Santa Eulalia de Mérida. Sus vecinos útiles cuarenta y cinco personas, de comunión ciento y cuarenta, es curato propio de Provisión Real u ordinaria según los meses en que se verifique su vacante (1774-1778),* 10 rehojas; *Copia de los Apeos de las tierras, prados y demás propiedades que en los términos y labrantíos de esta villa de Sienes, y lugares de Tobes y Querencia pertenecen a el Curato de ella (1787),* 39 hojas; *Relación de bienes, cofradías, capellanías, etc. (1909),* 19 rehojas.

-------- *Libros de bautizados y confirmados*: vol. I (1540-1587), vol. ms. in 8º de 55 folios; vol II. (1588-1702), vol. ms. in folio de 166 folios; vol. III (1703-1757), vol. ms. in folio de 133 folios; vol. IV (1757-1851), vol. ms. in folio de 321 folios; vol V (1852-1894), vol. ms. in folio de 202 folios; vol. VI (1895-), pp. 154; expedientes matrimoniales: 6 volúmenes; Papeles varios; libros de difuntos: 6 volúmenes.

-------- *Copia de Haciendas de Seculares (1753),* vol. ms. in folio de 260 folios.

-------- *Libro de Fábrica*, vol I (1499-1640), vol. ms. in folio de 261 folios; vol. II (1641-1711), vol. ms. in folio de 204 folios; vol. III.(1713-1772), vol. ms. in folio de 499 folios; vol. IV (1774-1847), vol. ms. in folio de 350 folios.

-------- *Libro de la Cofradía del Rosario (1588-1871),* vol. ms. in 8º de 133 folios*; Libro de la Cofradía del Santísimo (1671-1768),* vol. ms. in folio de 130 folios*; Libro de la Cofradía del Señor (*1769-1897), vol. ms. in folio de 170 folios; Libro de la Cofradía de la Vera Cruz (1685-1863), vol. ms. in folio de 340 folios*; Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1688-1812),* vol. ms. in folio de 227 folios; *Libro de la Cofradía de Santa Eulalia (1821-1972),* vol. ms. in folio de 200 folios; *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz (1897-1973),* vol. ms. in folio de 76 folios; *Libro de la Cofradía del Señor y de la Vera Cruz de esta Villa de Sienes donde constan nombramiento de cargos, lista de cargos y Hermanos y administración de los mismos (1894-1973),* vol. ms. in folio de 83 folios*; Tierras y Propiedades de la Iglesia, Animas, Cofradías de la Vera Cruz, la del Rosario, y del Señor (1763),* vol. ms. in folio de 120 folios.

-------- *Decretos y Veredas (1736-1859),* vol. ms. in folio de 454 folios; Decretos y Veredas (1760), vol. ms. in folio de 60 folios.

-------- *Libro de celebración de Misas pro populo, festividades y demás Misas encargadas (1911-1929),* 49 folios.

ARGYRIS, Ch., *Personalidad y organización*, CFYPG, Madrid 1964.

-------- *El individuo dentro de la organización*, Herder, Barcelona 1979.

ARIAS GALICIA, F., *Psicología enfocada a las organizaciones*, Trillas, México 1980.

ARIÈS, Ph., *El hombre ante la muerte*, Taurus, Madrid 1983.

-------- *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid 1987.

ARIÈS, Ph. y DUBY, G., *Historia de la vida privada*, Taurus, Madrid 1991.

ARNAU, J., *Motivación y conducta*, Fontanella, Barcelona 1974.

ARON, R., *Les étapes de la pensée sociologique*, Gallimard, Paris 1967.

ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid 1982.

-------- *Enciclopedia de Historia de España*, 3 vols., Alianza, Madrid 1988.

ATIENZA FERNÁNDEZ, I., *"Refeudalización" en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?:* Anuario de Historia del Derecho Español 56 (1986) 889-913.

ATKINSON, J. W. y LIYWIN, G. H., *Achievement motive and test-anxiety conceived as motive to approach success and motive to avoid failure*: Journal of Abnormal Psichology 60 (1960) 52-63.

AUBENAS, R. y RICARD, R., *El Renacimiento*, en A. FLICHE y V. MARTIN, *Historia de la Iglesia*, vol. 17, Edicep, Valencia 1974.

AUGUSTINUS, A., *Iuris Pontificii veteris epitome*, T. II, Typographia Aegidii Spadae, Romae 1611 (ed. orig. Tarraconae 1587).

AYESTARÁN, S., *La dialéctica entre la competición y la cooperación en las organizaciones*: Estudios Empresariales 75 (1991) 71-75.

AZCÁRATE, J., *Organización del trabajo*, Index, Madrid 1981.

AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1960.

-------- «Reforma del episcopado y del clero», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, pp. 144-210.

AZOR, I., *Institutionum Moralium libri*, Ex typographia Alfonsi Giacconi, apud Carolum Vulliettum, Romae 1606.

AZPILICUETA, M. de, *Manual de confesores, y penitentes, que clara y brevemente contiene la universal, y particular decissio de quasi todas las dubdas...,* Andrea de Pontonariis, Salamanca 1556.

-------- *Tractado de las Rentas de los beneficios Ecclesiásticos: para saber en que se han de gastar, y a quien se han de dar, y dexar...,* Adrian Ghemart, Valladolid 1566.

BADET VILANOVA, R., *Nueva cultura empresarial*: Alta Dirección 160 (1991) 21-31.

BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Organización administrativa*, Tecnos, Madrid 1984.

BALLESTEROS, J., *Cultura de la duración y desarrollo humano*: Persona y Derecho 36 (1997) 9-28.

BANDURA, A., *Social learning theory*, General Learning Press, New York 1971.

BANDURA, A. y WALTERS, R., *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*, Alianza Editorial, Madrid 1977.

BAÑARES PARERA, L., *La cultura del trabajo en las organizaciones*, Rialp, Madrid 1994.

BARAONA, R., *Fundamentos motivacionales de un proyecto de calidad y de los grupos de progreso*: Capital Humano 61 (1993) 44-51.

BARBER, I., *¿Cambio de cultura o "déjà vu"?:* Alta Dirección 143 (1989) 93-100.

BARBOSA, A., *Pastoralis Sollicitudinis sive de officio et potestate Parochi*, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1688.

-------- *De Episcopo,* Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnau, Lugduni 1698.

-------- *Iuris Ecclesiastici Universi libri tres*, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1699.

-------- *Summa Apostolicarum Decisionum*, Sumptibus Petri Borde, Joannis et Petri Arnaud, Lugduni 1703.

-------- *Collectanea Doctorum*, A. Laur, Lugduni 1704.

BARDIN, L., *Análisis de contenido*, Akal, Madrid 1986.

BARNARD, Ch. I., *The function of the executive*, Harvard University Press, Boston 1968.

BARREIRO MALLÓN, B., «La nobleza asturiana ante la vida y la muerte», en Actas del *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, vol. II, Santiago de Compostela 1984, pp. 27-60.

BARRIOS, F., *Práctica diplomática de la Corte de España a principios del siglo XVIII: Notas a un reglamento de ceremonial de 1717*: Revista de Estudios Políticos 62 (1988) 163-183.

BARRY, B., *La respuesta de las organizaciones al cambio*: Esic Market 31 (1980) 145-162.

BASS, B. M., *Psicología de las organizaciones*, C.E.C.S.A., México 1972.

BEASCOECHEA ARICETA, J. Mª., *Factores determinantes de la cultura de la empresa*: Alta Dirección 188 (1996) 59-76.

BECKHARD, R., *Organization development*, Addison-Wesley, Reading, Mass. 1969.

BEER, M., *Organization change and development*, Scott Foresman, Glenview, Ill. 1980.

BELL, D., *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, Alianza Universidad, Madrid 1986.

-------- *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Alianza Universidad, Madrid 1987.

BELLOSILLO, M., *Castilla Merinera. Las Cañadas reales a través de su toponimia*, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid 1988.

BERCEO, G., *Del sacrificio de la misa*, t. LVII, 89, BAE, Atlas, Madrid 1966.

BERGALLI, R., *Control penal en el marco de la Sociología jurídica*: Anuario de Filosofía del Derecho 109 (1988) 109-124.

BERGER, P. L., *Para una teoría sociológica de la religión*, Kairós, Barcelona 1981.

BERGER, P. L. y LUCKMANN, Th., *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires 1972.

BERGER, P. L., y otros, *Un mundo sin hogar. Modernización y conciencia,* Sal Terrae, Santander 1979.

BERNAL, A. M., *Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)*: Hacienda Pública Española 55 (1978) 285-312.

BERNOUX, Ph., *La sociologie des organisations*, Éditions du Seuil, Paris 1985.

BERTHON, P. R., *Psychological type and corporate culture: relationship and dynamics*: Omega 21 (1993) 329-344.

BILBAO, L. Mª., y FERNÁNDEZ DE PINEDO, J., «Artesanía e industria», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 105-190.

BLANCO DE TELLA, y otros, *Motivación e funcións directivas*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela 1994.

BLANCO DOPICO, Mª. I. y GAGO RODRÍGUEZ, S, *Distintos aspectos relacionados con el control de gestión: participación, motivación, incertidumbre y riesgo*: Esic Market 81 (1993) 109-118.

-------- *Cultura organizativa y sistema de información para la Dirección: una conexión necesaria*: Alta Dirección 174 (1994) 13-18.

BLAU, P. y SCHOENHERR, R. A., *The structure of organization*, Basic Books, Inc., New York 1971.

BLÁZQUEZ GARBAJOSA, A., *El señorío episcopal de Sigüenza: economía y sociedad (1123-1805)*, Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara 1988.

BOLLES, R. C., *Teoría de la motivación*, Trillas, México 1978.

BOLLINGER, D. y HOFSTEDE, G., *Les différences culturelles dans le management*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1987.

BOLMAN, L. G., y DEAL, T. E., *Modern approaches to understanding and managing organizations*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1984.

BOSQUET, R., *Fondements de la performance humaine dans l'entreprise*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1989.

BOTTARO, O. E., *Planeamiento estratégico de la organización*: Alta Dirección 185 (1979) 101-108.

BOUDON, R. y BOURRICAUD, F., *Dictionnaire critique de la sociologie*, PUF, Paris 1982.

BRIGLEY, S., *Business ethics research: a cultural perspective*: Business Ethics European Review 4 (1995) 17-23.

BROWN, W. B. y MOBERG, D. J., *Teoría de la organización y la administración*, Limusa, México 1983.

BUENO CAMPOS, E., *Organización de empresas. Estructura, procesos y modelos*, Pirámide, Madrid 1996.

Bullarium Romanum, vol. V, Sumptibus Laurentii Arnaud et Petri Borde, Ludguni 1673.

BURACK, E. H., *Creative human resource. Planning and applications. A strategic approach*, Prentice Hall Onc., New Jersey 1988.

BURNS, T. y STALKER, G., *The management of innovation*, Tavistock, London 1961.

BUSTELO, F., *El vecindario de Campoflorido y la población española del siglo XVII*: Revista de Historia Económica 7 (1989) 297-322.

CALLAHAN, W. J., *Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII*: Moneda y Crédito 146 (1978) 65-77.

CALVÍN, V. M., *La cultura y las asociaciones rurales*: Documentación Social 87 (1992) 159-169.

CAMACHO-EVANGELISTA, F., *Humanismo jurídico español de los siglos XVI y XVII*, Revista de Derecho Notarial 56 (1967) 43-89.

CAMARERO BULLÓN, C., *Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el S. XVIII: aplicación a un concejo castellano*: Agricultura y Sociedad 33 (1984) 197-250.

CAMERER, C. y VEPSALAINEN, A., *The economic efficiency of corporate culture*: Strategic Management Journal 9 (1988) 115-126.

CAMISÓN ZORZONA, C., *Dirección de operaciones y cultura de la producción estratégica: el caso de la gran empresa industrial*: Dirección y Organización 10 (1994) 33-42.

CAMPA, J. M. y GUILLÉN, M. P., *El compromiso de los participantes en las organizaciones empresariales*: Alta Dirección 144 (1989) 49-56.

CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J., *Mentalidad en Castilla la Nueva en el siglo XVI (Religión, economía y sociedad según las «Relaciones topográficas» de Felipe II)*, Monasterio de El Escorial, El Escorial (Madrid) 1998.

CANALES GIL, E., «Los diezmos en su etapa final», en G. ANES, *La economía española al final del Antiguo Régimen,* Alianza Editorial, Madrid 1982.

CANDAU CHACÓN, Mª. L., *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Excma. Diputación Provincial, Sevilla 1993.

CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Libros de bautismo, según el Sínodo de Ávila de 1481*: Revista Española de Derecho Canónico 28 (1972) 165-166.

CANTERA HONTAVILLA, E*., Nuevas formas de motivación y organización del trabajo*: Dirección y Progreso 88 (1986) 53-59.

CARBALLO, R., *Hacia un cambio en la cultura corporativa y en los estilos de dirección*: Capital Humano 32 (1991) 54-58.

CÁRDENAS*,* F. de, *Ensayos sobre la historia de la propiedad territorial en España*, 2 vols., J. Noguera, Madrid 1873.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, S., *La razón del Estado en la Nueva España: siglos XVII y XVIII*: Jus Fugit 3-4 (1994-1995) 309-330.

CARDONA, J. Mª., *El management a través de los mejores libros. La cultura empresarial*: Especial Directivos 17 (octubre 1986) 2ss.

-------- *¿Cómo impulsar la motivación y eficacia empresarial?:* Anales de Mecánica y Electricidad 66, 1 (1989) 3-8.

CARDOSO DE AMARAL, A., *Summa seu praxis iudicum et advocatorum*, voz «Domicilium», Excudebat Antonius Alvarez, Ulyssipone 1610.

CARNEIRO, M., *Geometría analítica de la motivación*: Capital Humano 77 (1995) 30-34.

CARO BAROJA, J., *Ensayos sobre la cultura popular española*, Dosbe, D. L., Madrid 1979.

-------- *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid 1982.

CARRASCO BELINCHÓN, J., *Organización de empresas y administración de personal*, Index, Madrid 1981.

CARRIER, H. y PIN, E., *Essais de Sociologie Religieuse*, Spes, Paris 1967.

CASILDA BÉJAR, R., *Problemas humanos de organización*: Dirección y Progreso 41 (1978) 63-68.

CASTAÑER, F., *Cultura directiva de una empresa transnacional*: Alta Dirección 178 (1994) 35-40.

CASTILLA URBANO, F., *El concepto de "estado de naturaleza" en la escolástica española de los S. XVI y XVII*: Anuario de Filosofía del Derecho 12 (1995) 425-445.

CASTILLO CASTILLO, J., *La democracia industrial: paradojas del poder en las organizaciones formales*: Sistema 73 (1986) 53-65.

-------- «La democracia industrial: paradojas del poder en las organizaciones formales», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, pp. 330-346.

CAUDE, R., *Organización general y estructura de la empresa*, Deusto, Bilbao 1973.

CAYUELA DALMAU, R., *Absentismo y motivación*: Alta Dirección 118 (1984) 49-55.

CESAREO, V., *Socializzazione e controllo sociale*, Franco Angeli Editore, Milano 1974.

CHAUNU, P., *La España de Carlos V*, 2 volúmenes, Península, Barcelona 1976.

-------- *La mort à Paris XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles*, Fayard, Paris 1978.

CHINKUDATE, N., *Cross cultural analysis of cognitive systems in organizations: a comparison between Japanese and American organization*: Management International Review 31 (1991) 219-231.

CHRISTIENSEN, C. R. y otros, *Business policy: text and cases*, Irwing, Homewood 1983.

CHURRUCA ARRIZABALAGA, E. y MUÑOZ, A., *Estructuras de organización que caracterizan a las empresas con mentalidad innovadora*: Harvard Deusto Business Review 38 (1989) 130-144.

CIRUELO, P., *Tratado en el qual se reprueuan todas las supersticiones y hechizerias: muy vtil y necessario a todos los buenos christianos zelosos de su saluacion*, Sebastian de Cormellas, Barcelona 1628.

CLAVER CORTÉS, E., «La cultura empresarial como elemento cualitativo en la dirección estratégica de los años noventa», en VARIOS, *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995, pp. 217-238.

CLAVER CORTÉS, E. y ALARCÓN GARCÍA, Mª. J., *Gestión estratégica de los recursos humanos*: Alta Dirección 171 (1993) 35-42.

CLAVER CORTÉS, E. y GARCÍA BRAVO, D., *Reflexiones entorno a la dimensión estratégica de las tecnologías de la información en la empresa*: Esic Market 95 (1997) 63-77.

CLAVER CORTÉS, E. y GASCÓ GASCÓ, J. L., *Los aspectos sociales del escenario de la función de recursos humanos. El análisis de una realidad concreta*: Alta Dirección 178 (1994) 43-50.

CLAVER CORTÉS, E. y GONZÁLEZ RAMÍREZ, Mª. de los R., *El Director de los Sistemas de Información, una contrastación real*: Estudios Empresariales 88 (1995) 26-88.

-------- *Herramientas de información para usuarios directivos*: Boletín de Estudios Económicos 157 (1996) 179-192.

CLAVER CORTÉS, E., GONZALEZ RAMÍREZ, Mª. de los R. y LOPEZ GARCIA, J. J., *Sistemas expertos: Un concepto cercano a la empresa*: Dirección y Organización 13 (1995) 25-31.

CLAVER CORTÉS, E. y REYES GONZÁLEZ, Mª. de los R., *¿Pueden los Sistemas de Información ser estratégicos?:* Estudios Empresariales 90 (1996) 40-48.

CLAVER, E. y LLOPIS, L., «Cultura industrial y cambio tecnológico», *en III Congreso Nacional de Economía*, La Coruña 1989.

CLAVER CORTÉS, E. y LLOPIS TABERNER, J, *Cultura corporativa y estrategia empresarial. Implicaciones recíprocas (I):* Alta Dirección 168 (1993) 19-24.

-------- *Cultura corporativa y estrategia empresarial. Implicaciones reciprocas (II):* Alta Dirección 169 (1993) 13-19.

CLAVER CORTÉS, E., GASCÓ GASCÓ, J. L. y LLOPIS TAVERNER, J., *El Director de Recursos Humanos en las organizaciones empresariales: Un análisis de la naturaleza de sus decisiones*: Estudios Empresariales 86 (1994) 26-35.

-------- *La cultura corporativa como elemento integrador de la administración de empresas*: Boletín de Estudios Económicos 155 (1995) 301-314.

-------- *El perfil humano y profesional del responsable de Recursos Humanos*: Capital Humano 82 (1995) 22-28.

-------- *El cambio de la cultura empresarial: El proceso a desarrollar*: Capital Humano 76 (1995) 35-42.

-------- *La Dirección de Recursos Humanos a través de la Cultura Ética Empresarial*: Estudios Empresariales 93 (1997) 4-11.

CLAVERO, B., *Derecho y privilegio*: Materiales 4 (1977) 19-32.

-------- *Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del S. XVI*: Anuario de Historia del Derecho Español 49 (1979) 39-97.

CLAVERO SALVADOR, C., *Usura. Del uso económico de la religión en la Historia*, Tecnos, Madrid 1985.

COBOS RUIZ, E., *El clero en el siglo XVII*, Escudero, D. L., Córdoba 1976.

COFER, Ch. N. y APPLEY, M. H., *Psicología de la motivación*, Trillas, Barcelona 1975.

COHEN, A., *No hay automatización sin motivación*: Harvard Deusto Marketing y Ventas 9 (1995) 56-59.

Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América, Imp. de Pedro Montero, Madrid 1859.

CONCEPCIÓN, A. DE LA, *Práctica de conjurar* (Ed. facs., con una nota preliminar, de la ed. de Madrid 1721: *Práctica de conjurar. En que se contienen exorcismos y conjuros contra los malos espíritus... para cualquier modo y manera de echizos, y contra langostas...*), Humanitas, Barcelona 1991..

Concilio de Trento, Angel Calleja, Madrid 1856.

Conciliorum Oecumenicorum Decreta, Herder, Basilea Barcinone 1962.

Concilium Tridentinum, Ed. Societas Goerresiana, Herder, Friburgo 1901-1976.

CONTINOLO, G., *Dirección y organización del trabajo administrativo*, Deusto, Bilbao 1977.

CORELLA, A., *La estructura de la Función de Personal: Cultura de Recursos Humanos*: Capital Humano 64 (1994) 12-27.

-------- *Auditoría cultural de recursos humanos*: Capital Humano 66 (1994) 57-69.

COSTAS, A., *Desregulación y privatización en la economía europea actual: motivaciones, resultados y enseñanzas*: Economistas 63 (1995) 54-63.

COURET, A. y IGALENS, J., *L'audit social*, Press Universitaires de France, Paris 1988.

COVARRUBIAS, D. de, *Opera omnia*, apud haeredem Hieronymi Scoti, Venetiis 1581.

COVIÁN, V., «Capellanías», *Nueva Enciclopedia Jurídica*, vol. 3, Francisco Seix, Barcelona 1993, pp. 635-643.

CROZIER, M., *Le phénomène bureaucratique*, Éditions du Seuil, Paris 1963.

CROZIER, M. y FRIEDBERG, E., *L'Acteur et le Système*, Éditions du Seuil, Paris 1977.

CRYSTAL, G. S., *Motivación financiera de los directivos*, Pirámide, Madrid 1974.

CUMMINGS, L. L., *Compensation, culture and motivation*: Organizational Dynamics, invierno (1984) 33-34.

DAOYZ, St., *Iuris Pontificii Summa seu Index*, t. I, Mediolani 1745 (ed. orig. Burdegalae 1624).

DAVIS, S. M., *Managing corporate culture*, Ballinger, Cambridge 1984.

DAVIS, H. J. y RASOOL, S. A., *Values research and managerial behavior: Implications for devising culturally consistent managerial styles*: Management International Review 28 (1988) 11-20.

DEAL, T. y KENNEDY, A., *Culturas corporativas. Ritos y rituales de la vida organizacional*, Fondo Educativo Interamericano, México 1985.

DEGOT, V., *L'entreprise comme système culturel*: Revue Française de Gestion 33 (1981) 4-16.

DELEITO Y PIÑUELA, J., *La vida religiosa española bajo el cuarto Felipe*, Espasa-Calpe, Madrid 1963.

DELGADO RUIZ, M., «La antirreligiosidad popular en España», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. I. Antropología e Historia*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 499-514.

DELUMEAU, J., *El Catolicismo de Lutero a Voltaire*, Labor, Barcelona 1973.

-------- *La Reforma*, Labor, Barcelona 1973.

-------- *El Miedo en Occidente*, Taurus, Madrid 1989.

-------- «Cristianizzazione e decristianizzazione fra il XV e il XVIII secolo», en C. RUSSO, *Società, Chiesa e vita religiosa nell'Ancien Régime*, Guida, Nápoles 1976.

DEMYANOV, V. F. y PALLASCHKE, D., *Nondifferentiable optimization: motivations and applications*, Springer-Verlag, Berlin 1985.

DENISON, D., *Corporate culture and organizational effectiveness*, John Wiley and Sons, New York 1990.

DENZINGER, H., *Enchiridion Symbolorum*, Herder, Barcinone 1957.

DESDEVISES DU DEZERT, G., *La España en el Antiguo Régimen*, FUE, Madrid 1989.

DESHPANDE, R., FARLEY, J. y WEBSTER, F., *Corporate culture, customer orientation, and innovativeness in japanese firms: a quadrad analysis*: Journal of Marketing 57 (1993) 23-37.

DIAMOND, A. M. Jr., *Stable values and variable constraints; the sources of behavioral and cultural differences*: Journal of Business Ethics 1 (1982) 49-58.

DÍAZ DE LA CEBOSA, A., *La cultura de la calidad*: Capital Humano 43 (1992) 23-29.

DÍAZ MORENO, J. Mª., *La regulación jurídica de la cura de almas en los canonistas hispánicos de los siglos XVI-XVII*, Facultad de Teología, Granada 1972.

DICCIONARIO DE HISTORIA ECLESIÁSTICA DE ESPAÑA, CSIC, Madrid 1975, varias voces.

DICHTER, E., *Motivations et comportement humain*, Publi-Union, Paris 1972.

DÍEZ DE CASTRO, E. P., LEAL MILLÁN, A. y RODRÍGUEZ FÉLIX, Mª. L., *La participación (directa versus indirecta) en el cambio cultural y su efecto sobre las actitudes y la motivación humana*: Esic Market 91 (1996) 87-102.

DIFERNAN, B., *Proverbios o Sentencias Breves espirituales y Morales; Manuscrito del siglo XVI, inédito y anónimo. Introducción, estudio y publicación*: Anuario Jurídico y Económico Escurialense 3 (1962) 505-510.

DIOS, S. de, *Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla*: Studia Historica, III, 3 (1985) 11-45.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La desigualdad contributiva en Castilla durante el S. XVII*: Anuario de Historia del Derecho Español 21-22 (1951-1952) 1222-1268.

-------- *Política y Hacienda de Felipe IV*, Edit. de Derecho Financiero, Madrid 1960.

-------- *La Sociedad Española en el siglo XVII,* C.S.I.C., Madrid 1963.

-------- *Crisis y decadencia de la España de los Austrias,* Ariel, Barcelona 1973.

-------- *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias,* Alianza Editorial, Madrid 1973.

-------- *Hechos y figuras del Siglo XVIII Español,* Siglo XXI, Madrid 1973.

-------- *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Edic. Istmo, Madrid 1973.

-------- *El régimen señorial y el reformismo borbónico,* Real Academia de la Historia, Madrid 1974.

-------- «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1980, pp. 73.121.

-------- «El Antiguo Régimen», en VARIOS, *Estudios sobre Historia de España (homenaje a Tuñón de Lara),* vol. I, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander 1981, pp. 149-166.

-------- *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid 1982, introducción, pp. 9-11.

-------- *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII,* I.E.F., Madrid 1984.

-------- *Nuevos ejemplos de un género muy español: el arbitrismo económico del siglo XVII*: Hacienda Pública Española 100 (1986) 275-285.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VICENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría,* Alianza Editorial, Madrid 1985.

DOYLE, S. X. y SHAPIRO, B. P., *Factores fundamentales para la motivación de vendedores*: Harvard Deusto Business Review 5 (1981) 69-78.

DRUCKER, P. F., *Gestión dinámica*, Hispano Europea S. A., Barcelona 1981.

-------- *La Gerencia. Tareas, responsabilidades y prácticas*, El Ateneo, Buenos Aires 1985.

-------- *Llega una nueva organización a la empresa*: Harvard Deusto Business Review 35 (1988) 3-12.

-------- *La gerencia de empresas*, EDHASA, Barcelona 1989.

-------- *Qué se puede aprender de las organizaciones altruistas*: Harvard Deusto Business Review 41 (1990) 19-26.

-------- *La nueva sociedad de las organizaciones*: Harvard Deusto Business Review 53 (1993) 4-12.

DUHR, J., *La confrérie dans la vie de l'Eglise*: Revue d'Histoire Ecclésiastique, Paris (1939) 437-478.

-------- «Confréries», en *Dictionnaire de Spiritualité*, vol. II, Gabriel Beauchesne et ses fils, Paris 1953, pp. 1470-1479.

DURÁN, A., *La revolución de la calidad y sus implicaciones en la organización*: Dirección y Progreso 116 (1991) 5-8.

DURKHEIM, E., *De la division du travail social*, PUF, Paris [7]1960.

-------- *Les formes élémentaires de la vie religieuse*, PUF, Paris [5]1968.

DUVIGNAUD, J., *Fêtes et civilisations*, Scarabée et Compagnie, Paris 1984..

DYER, W., «The cycle of cultural evolution in organizations», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Yossey Bass Publishers, San Francisco 1985, pp. 200-229.

ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A., *Relaciones económicas y fiscales en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII*: Hispania 179 (1991) 933-964.

ELIADE, M., *Traité d'histoire des religions*, Payot, Paris 1959.

-------- *Mitos, sueños y misterios*, Composición General Fabril Editora, Buenos Aires 1961.

ELIOT, T. S., *Notas para la definición de la cultura*, Bruguera, Barcelona 1984.

ELLIOT, J. H., «Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII», en J. CASEY, *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Crítica, Barcelona 1982.

-------- *La Europa dividida, 1559-1598*, Siglo XXI, Madrid 1988.

ELORZA, A., *El expediente de reforma agraria en el Siglo XVIII (textos)*: Revista del Trabajo 17 (1967) 133-409.

ELOSUA de JUAN, M., *De la estrategia corporativa a la organización corporativa*: Boletín de Estudios Económicos 135 (1988) 451-468.

Enciclopedia Jurídica Básica, 4 vols., Cívitas, Madrid 1995.

ENGEL, P. y RIEDMANN, W., *Casos sobre motivación y dirección de personal*, Deusto, Bilbao 1982.

ENREGLE, Y., *Du conflit à la motivation: la gestion sociale*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1985.

ESCANDEL BONET, B., «La Inquisición, instrumento de control social», en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDEL BONET (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834),* BAC, Madrid 1984.

ESCUDERO, J. A., *Notas sobre el Consejo de Estado entre los siglos XV, XVII Y XIX*: Hispania 126 (1974) 609-625.

ESTRUCH, J., *La innovación religiosa*, Ariel, Barcelona 1972.

ETZIONI, A., *Modern organizations*, Prentice-Hall, Inc., Englewood Cliffs, New Jersey 1964 (existe traducción española: *Organizaciones modernas*, Uthea, México 1979).

-------- *Cambios sociales*, Fondo de Cultura Económica, México 1968.

-------- *The active society*, The Free Press, New York 1968.

-------- *A comparative analisys of complex organizations*, The Free Press, ed. rev. New York 1975 (ed. orig. 1961).

EVANS, R. J. W., *La monarquía de los Habsburgos, 1550-1700*, Labor, Barcelona 1989.

FARACHE, L. R., *El márketing interno de la motivación*: Harvard Deusto Marketing y Ventas 19 (1997) 74-77.

FAYOL, H., *Administración industrial y general*, Orbis, Barcelona 1983.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Economía, Sociedad y Corona*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid 1963.

-------- *La España del Emperador Carlos V (1517-1556),* Espasa-Calpe, Madrid 1966.

-------- *La Sociedad Española del Renacimiento*, Edic. Crítica, Madrid 1974.

-------- *Carlos V, el César y el hombre*, Espasa Calpe, Madrid, [4]2000.

-------- *Felipe II y su tiempo*, Espasa Calpe, Madrid 1998.

FERNÁNDEZ CARRIÓN, R., *Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII*: Revista de Historia Económica 2 (1984) 163-182.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, y otros*, Haciendas forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín. II encuentro de historia económica regional (1987),* Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao 1990.

FERNÁNDEZ ROMERO, *Actitudes, motivaciones y estilo de dirección en España*: Dirección y Progreso 9 (1973) 51-54.

FILELLA I FERRER, J., *El cambio organizativo: ¿movida o transformación?*: Alta Dirección 145 (1989) 41-50.

FINA SANGLAS Ll., *Por una nueva cultura de la organización del tiempo*: Revista de Economía y Sociología del Trabajo 15-16 (1992) 10-18.

FIORES, St. de y GOFFI, T., *Nuevo diccionario de espiritualidad*, Paulinas, Madrid 1991.

FITA, F., *Concilios españoles inéditos... Nacional de Sevilla de 1478*: Boletín de la Real Academia de la Historia 22 (1893) 213-257.

FLICHE, A. y MARTIN, V., *Historia de la Iglesia*, vols. 12 al 20, Edicep, Valencia 1976.

FONVIELLE, W., *Behavior vs. attitude. Which comes first in organizational change?*: Management Review 8 (1984) 14ss.

FONT, J. M., «Cofradía», en *Diccionario de Historia de España*, Revista de Occidente, Madrid 1952, pp. 862-863.

FORD, C. S., *Culture and human behavior*: Scientific Monthly 55 (1942) 555ss.

FORD, R. N., *Motivation through the work it self*, A.M.A., U.S.A. 1969.

FOREVILLE, R., *Latran I, II, III et Latran IV*, Éditions de l'Orante, Paris 1965.

FRAISSE, P., NUTTIN, J. y MEILI, R., *Motivación, emoción y personalidad*, Paidós, Barcelona 1973.

FRANCOIS, A. R., *Manual de organización*, Hispano Europea, Barcelona 1976.

FRAXANET DE SIMON, M., *Organización y gestión de la producción*, Ciencias de la Dirección, Madrid [4]1990.

FRÍAS, R. y KAUFMANN, A., *¿Motivación o corazón adiestrado?*: Capital Humano 41 (1992) 22-26.

-------- *Las claves de un adecuado diagnóstico organizativo*: Capital Humano 64 (1994) 53-59.

FUENTES CABALLERO, J. A., *EL Sínodo diocesano*: Jus Canonicum 21 (1981) 543-562.

GALLEGO MORELL, M., *Influencia del Derecho de la Iglesia en el Derecho Procesal*: Revista de Derecho Procesal 2-3 (1980) 353-367.

GARCÍA, J. Mª., *Un enfoque orientado a la organización*: Capital Humano 20 (1990) 50-53.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F., «La Iglesia en España: organización, funciones y acción», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, *III. Iglesia. Pensamiento. Cultura*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 11-74.

GARCÍA DE CORTÁZAR y otros, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII y XV*, Ariel, Barcelona 1985.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Beneficio», en *Diccionario de Historia de España*, Revista de Occidente, Madrid 1952, pp. 503-504.

-------- *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media,* Alianza, Madrid [2]1986.

GARCÍA ECHEVARRÍA, S., *Cultura e imagen corporativa de la empresa*: Revista de Economía 2 (1989) 38-41.

-------- *Cultura, identidad e imagen corporativa*: Dirección y Progreso 112 (1990) 60-71.

-------- *Cultura, identidad e imagen corporativa*: Alta Dirección 163 (1992) 37-57.

-------- *Diseño de management en función de la cultura directiva*: Dirección y Organización 12 (1994) 7-20.

-------- *Respuesta del management a los cambios de las culturas corporativas competitivas*: Alta Dirección 174 (1994) 43-60.

GARCÍA Y GARCÍA, A., *Historia del Derecho Canónico. El primer milenio*, Calatrava, Salamanca 1967.

-------- *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, FUE, Madrid 1976.

GARCÍA HERVÁS, D., *Una aproximación al concepto jurídico de "sacra potestas" en la Iglesia*: Jus Canonicum 66 (1993) 479-514.

GARCÍA LAVANDERA, R., *La resistencia al cambio en el desarrollo organizacional:* Alta Dirección 143 (1989) 69-73.

GARCÍA MADARIA, J. Mª., *Teoría de la organización y sociedad contemporánea*, Ariel, Barcelona 1985.

GARCÍA MARTÍNEZ, R. J., *Nuevos valores culturales de la empresa*: Alta Dirección 118 (1984) 61-66.

GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid 1971.

-------- «La Reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España, III-1º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI,* BAC, Madrid 1980.

GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Domicilio y tributación en el siglo XVI. Una resolución judicial y un dictamen jurisprudencial*: Revista Española de Derecho Financiero 46 (1985) 183-196.

GARCÍA SANZ, J., *Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia*: Hispania 144 (1980) 95-127.

GARCÍA SANZ, A., *Auge y decadencia en España en los siglos XVI y XVII: Economía y sociedad en Castilla*: Revista de Historia Económica 3 (1985) 15-24.

-------- *Propiedad de la tierra y ordenamiento social en la Castilla del siglo XVI: a propósito de la obra de David E. Vassberg*: Revista de Historia Económica 4 (1986) 413-418.

-------- *Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana de los siglos XVI y XVII*: Hacienda Pública Española 1 (1991) 15-24.

GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J., «Agricultura y ganadería», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 11-104.

GARCÍA VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España*, vols. I a V, BAC, Madrid 1979.

-------- *Raíces históricas del Luteranismo*, BAC, Madrid 1969.

GARMENDIA, J. A., *La cultura de empresa: una aproximación teórica y práctica*: Revista Española de Investigaciones Sociológicas 41 (1988) 7-24.

-------- *Desarrollo de la organización y cultura de la empresa*, Esic, Madrid 1990.

-------- *Cultura de la empresa y desarrollo organizacional*: Capital Humano 31 (1991) 49-52.

-------- *Tres culturas. Organización y recursos humanos*, ESIC, Madrid 1994.

GARMENDIA, y otros, *Sociología industrial y de la Empresa*, Aguilar, Madrid 1992.

GATO, L., *La gestión basada en la motivación de logro*: Capital Humano 55 (1993) 14-18.

GATO, L. y GARCÍA PANIZO, A., *Cómo aplicar la calidad total en una organización: los puntos críticos*: Capital Humano 97 (1997) 38-45.

GAVIRIA FERNÁNDEZ, J., *Aproximación al estudio del desarrollo organizacional*: Estudios Empresariales 63 (1986-1987) 25-32.

-------- *Aproximación al estudio del desarrollo organizacional*: Estudios Empresariales 64 (1987) 9-19.

GELINIER, O., *Nueva organización de la empresa*: Dirección y Progreso 50 (1980) 7-15.

-------- *Stratégie de l'entreprise et motivation des hommes*, Hommes et Techniques, Paris 1984.

GELLERMAN, S. W., *Motivations clef d'une gestion efficace*, Dunod, Paris 1971.

GENESCA GARRIGOSA, E., *Motivación y enriquecimiento del trabajo*, Hispano Europea, Barcelona 1977.

GERALD SUÁREZ, J., *El miedo en las organizaciones*: Harvard Deusto Business Review 4 (1997) 4-14.

GIES, y otros, *The nonprofit organization. Essential readings*, Wadworth Publishing Company, Belmont, California 1990.

GIL ESTALLO, M. de los A., *Configuración e implantación de la cultura en las organizaciones*: Esic Market 53 (1986) 7-23.

GIL RODRÍGUEZ, F. y GARCÍA SAIZ, M., *Grupos en las organizaciones*, Pirámide, Madrid 1996.

GIRARD, G., *Trabajo, motivaciones y valores sociales*, Edic. de la Rev. de Trabajo, Madrid 1975.

GOFFMAN, I., *Internados*, Amorrortu, Buenos Aires 1970.

GÓMEZ LÓPEZ, Mª. P., *Nueva cultura de empresa y gestión medioambiental*: Tecno Ambiente 59 (1996) 21-23.

GÓMEZ CAMACHO, F., *La teoría monetaria de los doctores españoles del siglo XVI*: Moneda y Crédito 172 (1985) 55-92.

GONZÁLEZ, M. J., *La evolución de los precios en España y el pensamiento monetario durante el siglo XVI:* Revista de Historia Económica 7 (1989) 27-28.

-------- *Perfil del pensamiento monetario español en los Siglos XVI y XVII*: Revista de Economía aplicada a la Historia Económica 3 (1993) 21-39.

GONZÁLEZ LÓPEZ, L., *El marco conceptual, la motivación y su aplicación en los 90*: Capital Humano 27 (1990) 56-59.

-------- *Motivación. ¿Es la "Jerarquía de Necesidades" un modelo vivo para la motivación?:* Capital Humano 26 (1990) 24-27.

-------- *Cambiando la cultura corporativa*: Capital Humano 37 (1991) 40-42.

-------- *La cultura corporativa: "Un sistema dinámico abierto*": Capital Humano 33 (1991) 51-54.

-------- *Supervivencia de la empresa y cultura corporativa*: Capital Humano 35 (1991) 50-52.

-------- *Cultura de empresa, satisfacción de necesidades y motivación*: Capital Humano 49 (1992) 52-53.

-------- *Cultura corporativa: ¿ayuda o rémora para afrontar la supervivencia en el entorno?*: Capital Humano 71 (1994) 62-64.

GONZÁLEZ, M.-J. y HOYO, J. del, *Dinero y precios en la España del siglo XVI. Una confirmación de la tesis de Hamilton*: Moneda y Crédito 166 (1983) 15-46.

GONZÁLEZ LOPO, D., «La actitud ante la muerte en la Galicia Occidental de los siglos XVII y XVIII», en Actas del *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, vol. II, Santiago de Compostela 1984, pp. 125-138.

GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., «Religiosidad y reforma del pueblo cristiano», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1984, pp. 351-384.

GONZÁLEZ RUIZ, M., *Las capellanías españolas en su perspectiva histórica*: Revista Española de Derecho Canónico 5 (1950) 475-501.

GONZÁLEZ-ANLEO, J., *Para comprender la sociología*, Verbo Divino, Pamplona 1991.

GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. Mª., *Sociología de la organización*: Boletín de Estudios Económicos 84 (1971) 981-1003.

GOÑI GAZTAMBIDE, J., «Presencia de España en los concilios generales del siglo XV», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, pp. 25-114.

GORDON, J. R., *Las organizaciones del Siglo XXI: cambios, retos y oportunidades*: ICADE 30 (1993) 59-78.

GRISONI, D., *Esquisse pour une théorie de la fête*: Autrement 7 (1976) 238-240.

GUILARTE ZAPATERO, A. Mª., *Un proyecto para la recopilación de las leyes castellanas en el S. XVI*: Anuario de Historia del Derecho Español 23 (1953) 445-465.

-------- *El régimen señorial en el siglo XVI,* Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1967.

GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI*, Hispania 33 (1973) 519-563.

GUTIÉRREZ M. y SALINAS, Mª. P. de, *Motivación*: Alta Dirección 103 (1982) 47-63.

HALL, R. H., *Organizations, structures processes and outcomes*, Englewood Cliffs, New Jersey 1987.

HANDY, CH., *Understanding organizations*, Penguin Books, Middlesex 1976.

-------- *El futuro del trabajo humano*, Ariel, Barcelona 1986.

-------- *El nuevo lenguaje de la labor de organización y sus consecuencias para los líderes*: Harvard Deusto Business Review 74 (1996) 18-21.

HANNA, N., *Strategic planning and management*: World Bank Staff Working Papers 751 (1985) 69-85.

HARDY, L., *Successful business strategy. How to win the marketplace*, Billing and Sons Ltd., London 1987.

HARRISON, R., *Understanding your organization's character*, Harvard University Press, Harvard 1972.

HATTEN, K. J. y HATTEN, M. L., *Strategic management. Analysis and action*, Prentice Hall Inc., New Jersey 1987.

HAYES, J. y ALLINSON, Ch. W., *Cultural differences in the learning styles of managers*: Management International Review 28 (1988) 75-80.

HAYES, M., y TOMES, A., *Practical operations management*, Philip Allan Publishers, London 1988.

HELMER, M., *Apuntes de lectura: los mercaderes españoles y el comercio de la lana en el siglo XVI*: Moneda y Crédito 170 (1984) 95-99.

HERGUETA GARNICA, S., *Sistema de gestión y evaluación del rendimiento: una herramienta para la motivación*: Capital Humano 62 (1993) 24-29.

HERZBERG, F., *The motivation to work*, Willey, New York 1959.

HOEBEL, A., *Antropología: el estudio del hombre*, Omega, Barcelona 1973.

HOJEDA, A., *De Beneficiorum Incompatibilitate et Compatibilitate Tractatus*, Apud Ioanem Veriscum et socios, Venetiis 1579.

HUBGARD, R., *Why am I learning this? - A question of motivation*: International Journal of Computer Algebra in Mathematic Education 4, 1 (1997) 195-198.

HUIZINGA, J., *Homo ludens*, Alianza, Madrid 1987.

HUSE, E. F. y BOWDITCH, J. L., *El comportamiento humano en la organización*, Deusto, Bilbao 1992.

HUSENMANN, S., *Cultura organizativa: una nueva fórmula integradora de gestión*: Boletín AEDIPE dic. (1986) 23-31.

IBÁÑEZ, E. y BOUTAUD, E., *Comunicaciones en una organización descentralizada*: Dirección y Progreso 107 (1989) 41-44.

IGLESIA, J. de la, *Aproximación a la economía moral en España durante el siglo XVI*: Anuario Jurídico y Económico Escurialense 28 (1995) 359-393.

ITAMI, H., *Mobilizing invisible assets*, Harvard University Press, Harvard 1987.

JARA FUENTE, J. A., *Para sujetar a vasallos rebeldes. (Jurisdicción y control señorial en la España del S. XVIII):* Anuario de Historia del Derecho Español 62 (1992) 593-620.

JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*, Universidad de Navarra, Pamplona 1972.

-------- *Manual de Historia de la Iglesia*, vols. I a VIII, Herder, Barcelona 1980.

JUÁREZ SÁNCHEZ-RUBIO, C. y CANALES MARTÍNEZ, G., *Colonización agraria y modelos de hábitat (S. XVIII-XX):* Agricultura y Sociedad 49 (1988) 333-352.

JUN, J. S. y STORM, W. B., *Organizaciones del mañana*, Trillas, México 1980.

KAMEN, H., *Felipe de España*, Siglo XXI, Madrid 1997.

KAST, F. E. y ROSENWEIG, J. E., *Organization and management*, McGraw Hill, New York 1985.

-------- *Administración de las organizaciones. Enfoque de sistemas y de contingencias*, McGraw Hill, México [2]1987.

KATZ, D. y KAHN, R. L., *Psicología social de las organizaciones*, Trillas, México 1981.

KAUFMANN, A. E., *El poder de las organizaciones*, ESIC, Madrid 1993.

KENNEDY, C., *Changing the company culture at Ciba-Geigy:* Long Range Planning 26 (1993) 18-27.

-------- *Los Gurús del Management. Ideas de los líderes más influyentes del pensamiento empresarial*, Actualidad Económica, Madrid 1994.

KENNEDY, G., BENSON, J. y Mc MILLAN, J., *Cómo negociar con éxito*, Deusto, Bilbao [2]1990.

KIGER, J. C., *Historiographic review of foundation literature. Motivations and perceptions*, The Foundation Center, USA. 1987.

KILMANN, R. H., SAXON, M. J. y SERPA, R., *Issues in understanding an changing:* California Management Review, invierno (1986) 87-94.

-------- *Gaining control of the corporate culture*, Yossey Publishers, San Francisco 1988.

KLIKSBERG, B., *Pensamiento organizativo: del taylorismo a la moderna teoría de la organización*, Depalma, Buenos Aires 1971.

KLUCKHOHN, F. R. y STODTBECK, F. L., *Variations in value orientations*, Row, Peterson, Evanston, IL. 1961.

KORMAN, A. K., *Psicología de la industria y de las organizaciones*, Marova, Madrid 1978.

KOTTER, J. P., *A force for change: how leadership differs from management*, Free Press, New York 1990.

KOTTER, J. P. y HESKETT, J. L., *Cultura de empresa y rentabilidad*, Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1995.

KROEBER, A. L. y KLUCKHOHN, C., *Culture: a critical review of concept and definitions*: Peabody Museum Papers 47 (1952) 102-114.

KROPFF, H. F., *Investigación de motivaciones*, Rialp, Madrid 1971.

LAIRD, D. A. y LAIRD, E. C., *Psychology human relations and motivation*, McGraw-Hill, New York. 1967.

LAKEOFF, G. y JOHNSON, M., *Metaphors we life by*, University of Chicago Press, Chicago 1980.

LANDROVE DÍAZ, G., *El delito de usura*, Bosch, Barcelona 1968.

LASHERAS, J. Mª., *Tecnología de la organización industrial*, Cedel, Barcelona 1985.

LASSER, J. K., *Organización de empresas*, Hispano Europea, Barcelona 1972.

LAURENT, A., *Gestionar a través de las culturas y de las fronteras nacionales*: Capital Humano 52 (1993) 31-40.

LAWRENCE, P. R. y LORSCH, J. W., *Organization and environment: managing differentiation and integration*, Harvard University Homewood, Ill. 1969. Existe versión española: *Organización y ambiente*, Plaza y Janes, Barcelona 1987.

-------- *Desarrollo de organizaciones: diagnóstico y acción*, Fondo Educativo Interamericano, Bogotá 1973.

LE BRAS, L., *Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions*: Revue Historique de Droit Français et Étranger (1940-1941) 310-363.

-------- *Les institutions ecclésiastiques de la chrétienté médiévale*, 1ª parte, Tournai : Bloud & Gay, Paris 1964.

LE GOFF, J., *La civilización del Occidente Medieval*, Juventud, Barcelona 1969.

-------- *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Taurus, Madrid 1983.

-------- *El nacimiento del purgatorio*, Taurus, Madrid 1985.

LE MOIGNE, J.-L., *Les systèmes de décision dans les organisations,* PUF, Paris 1974.

LEAVITT, H. J., *Senderos corporativos. Cómo integrar visión y valores en las organizaciones*, Compañía Editorial Continental, S. A., México 1988.

LEBRUN, F., *Les hommes et la mort en Anjou aux 17e et 18e siècles*, Mouton, Paris 1971.

LEMERT, E. M., «Social structure, social control and deviation», en M. B. CLINARD (de.), *Anomie and deviant behavior*, Free Press, New York 1964, pp. 59-97.

LEPAGE, *La nueva cultura y el futuro de la empresa*: Dirección y Progreso 42 (1978) 49-61.

LERNER, J. J., *Introducción a la administración y organización de empresas*, McGraw-Hill, México 1983.

LESSEM, R., *Gestión de la cultura corporativa*, Ediciones Díaz de Santos, Madrid 1992.

LEVY-LEBOYER, C., *Psicología de las organizaciones*, Planeta, Barcelona 1975.

LEWIN, K., *A dynamic theory of personality*, McGraw-Hill, New York 1935.

LICKERT, R., *The human organization*, McGraw-Hill, New York 1967.

LINAGE CONDE, A., *Las cofradías de Sepúlveda*, Ed. de la obra cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Segovia 1985, 11.

LINDE, L. Mª., *Nuevas perspectivas de la sociedad española de los siglos XVI y XVII*: Información Comercial Española 486 (1974) 63-70.

LIPTAK, F., *Contribución a los principios de la teoría de sistemas de organización y racionalización del trabajo*: Alta Dirección 39 (1971) 43-52.

LIZCANO ÁLVAREZ, J., *El factor humano, clave en el éxito de la organización*: Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad 18 (1997) 74-77.

LLOPIS AGELAN, E., *El agro castellano en el siglo XVII: ¿depresión o "reajustes y readaptaciones"?:* Revista de Historia Económica 4 (1986) 11-37.

-------- *¿Los "siglos" XVIII en España o las "Españas" del setecientos?: a propósito del libro homenaje a Pierre Vilar*: Revista de Historia Económica 4 (1986) 589-608.

LLOPIS TAVERNER, J., *La auditoría de la cultura empresarial. Algunas reflexiones metodológicas*: Dirección y Organización 6 (1993) 7-13.

LODOS VILLARINO, F., *La monición canónica en las penas medicinales eclesiásticas*, Helios S.A., Madrid 1962.

LOLLINI - MILSTEJN, *Estructura y planificación de las organizaciones,* Universitaria, Buenos Aires 1982.

LÓPEZ, G, *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López...*, Andrea de Portonariis, Salamanca 1555.

LÓPEZ, R. J., *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. Un estudio de mentalidades colectivas*, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, Oviedo 1985.

LÓPEZ DE AYALA, I., *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*, Imp. Real, Madrid 1785.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, A., *Del mecenazgo cultural a la "ciudadanía corporativa*": Harvard Deusto Marketing y Ventas 22 (1997) 34-36.

LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574. Carta-memorial de fr. Hernando del Castillo, O.P., a Felipe II,* Instituto Jerónimo Zurita, Madrid 1962.

LÓPEZ MEDEL, J., *Algunos aspectos de la problemática jurídica en el siglo XVI*: Revista Crítica de Derecho Inmobiliario 380-381 (1960) 76-95.

LÓPEZ PINTOR, R., *Roles intermedios en las organizaciones*: Documentación Administrativa 165 (1975) 5-49.

-------- *Sociología industrial y de la empresa*, Vicens Vives, Barcelona 1976.

LORENZO CADARSO, P. L., *Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI):* Hispania 186 (1994) 53-94.

LORSCH, J. W., *Managing culture: the invisible barrier to strategic change*: California Management Review, invierno (1986) 100ss.

-------- «Strategic myopia: culture as invisible barrier to change», en R. H. KILMANN M. J. SAXTON y R. SERPA eds., *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1988.

LORTZ, J., *Historia de la Iglesia*, Ediciones Cristiandad, Madrid 1982.

LUCAS MARÍN, A., *Sociología de la empresa*, Ibérico Europea de Ediciones, Madrid [5]1992.

LUCAS ORTUETA, R. de, *Métodos y organización industrial*, Index, Madrid 1973.

-------- *Organización científica de las empresas*, Limusa, México 1983.

LUPO DE PALACIOS RUBIOS, Io., *Opera omnia*, Apud Ionnem Keerbergium, Antuerpiae 1570 (ed. orig. 1524).

LUTHANS, F. y KREITNER, R., *Modificación de la conducta organizacional*, Trillas, México 1979.

LUTZ, H., *Reforma y Contrarreforma*, Alianza Editorial, Madrid 1992.

LYNCH, J., *España bajo los Austrias*, Península, Barcelona 1970.

MADSEN, K. B., *Teorías de la motivación*, Paidós, Buenos Aires 1972.

MANSILLA, D., «Panorama histórico-geográfico de la Iglesia española en los siglos XV y XVI», en VARIOS, *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, BAC, Madrid 1980, pp. 3-23.

MANSO CORONADO, F., *¿Está sustituyendo la cultura de la empresa a la cultura política?:* Esic Market 80 (1993) 1-6.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Reformismo borbónico, Iglesia y vida religiosa durante el siglo XVIII. El control de las cofradías religiosas. Una aproximación a su estudio*: Hispania 176 (1990) 1191-1206.

MARAVAL, P., «Fonction pédagogique de la littérature hagiographique», en VARIOS, *Hagiographie, Cultures et Sociétés*, Études Augustiniennes, Paris 1981, pp. 383-397.

MARAVALL, J. A., *Las etapas del pensamiento político del Carlos V:* Revista de Estudios Políticos 100 (1958) 93-145.

-------- *Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento*, Instituto Est. Políticos, Madrid 1960.

-------- *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Revista de Occidente, Madrid 1970.

-------- *El proceso de secularización en la España de los Austrias*: Revista de Occidente 88 (1970) 61-91.

-------- *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Revista de Occidente, Madrid 1972.

-------- *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid 1979.

-------- *Estudios de historia del pensamiento español*, Cultura Hispánica, Madrid 1984.

MARCH, J. G. y SIMON, H. A., *Teoría de la organización*, Ariel, Barcelona 1987.

MARCO VIDAL, L., *Una nueva organización y un nuevo directivo*: Capital Humano 64 (1994) 60-65.

MARCOS MARTÍN, A., «Religión "predicada" y religión "vivida". Constituciones sinodales y visitas pastorales: ¿un elemento de contraste?», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 46-56.

MARÍN, A. L., «Motivación y satisfacción en el trabajo», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, pp. 391-419.

MARONGIU, A., *Soberanía e instituciones parlamentarias en la polémica política de los siglos XVI y XVII*: Revista de Estudios Políticos 129-130 (1963) 175-210.

MARTÍ RAMOS, J. M., *Cambio de cultura en una organización compleja*: Alta Dirección 143 (1989) 29-36.

MARTÍN, Q., *Sistemas de información. Su aplicación a la empresa*: Esic Market 70 (1990) 127-142.

MARTÍN ACEÑA, P., *Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo*: Revista de Historia Económica 10 (1992) 359-395.

MARTÍN JIMÉNEZ, F. de A. y LEAL MILLÁN, A. G., *¿Cómo cambiar la cultura de la organización?:* Alta Dirección 147 (1989) 364-370.

MARTÍN LAMOUROUX, F., *Motivaciones causales de la decisión empresarial*: Técnica Contable 39 (1987) 337-344.

MARTÍNEZ ALBIACH, A., *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*, Facultad Teológica del Norte de España, Burgos 1969.

MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. I., *La cultura contable: apuesta de futuro*: Revista de Economía 6 (1990) 56-62.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J., *Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)*: Hispania 179 (1991) 901-932.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, A., *La automatización con tecnologías avanzadas de fabricación y las motivaciones empresariales*: Esic Market 78 (1992) 47-56.

MASLOW, A., *A theory of human motivation*: Psychological Review 56 (1959) 251-276.

-------- *Motivación y personalidad*, Sagitario, Barcelona [2]1975.

MATEU, J. Mª. y PASCUAL, Mª. T., *Estrategia, estructura y cultura de empresas*: Capital Humano 73 (1994) 18-21.

MAYNTZ, R., *Sociología de la organización*, Alianza Universidad, Madrid [4]1987.

MAYO, E., *The human problems of an industrial civilization*, Ayer Publishing, Salem 1977.

MAYORAL, L., *Cambio y complejidad en la organización*: Dirección y Organización 11 (1994) 46-52.

McCASKEY, M., *The hidden messages managers send*: Harvard Business Review, nov.-dic. (1979) 135-148.

McCLELLAND, D. C., *Personality*, Sloan, New York 1951.

-------- *The achivement motive*, Appleton, New York 1953.

McGREGOR, D., *El aspecto humano de la empresa*, Diana, México 1975.

-------- *Mando y motivación*, Diana, México 1981.

McTEER, W., *El ámbito de la motivación*, El Manual Moderno, México 1979.

MEGGINSON, L. C., *The interrelationship and interactio between the cultural environment and managerial effectiveness*: Management International Review 6 (1967) 65-70.

MELGAREJO, P. (recop. en 1674), *Compendio de contratos públicos*, Imp. Lucas de Bezanes, Barcelona 1757.

MENESES, F., *Luz del Alma christiana contra la ceguedad y ygnorancia en lo que pertenece a la fe, ley de Dios, y de la Iglesia... se da tambien luz asi a los confesores como a los penitentes*, Martín Montes de Oca, Sevilla 1555.

MENESES, S. C. de, *Relectio de Ecclesiastica Hierrchia*, Typis Didaci Gomez de Loureyro, Coimbricae 1628.

MICHAEL, St. R. y otros, *Técnicas para el cambio organizacional*, McGraw-Hill, Madrid 1983.

MINGUELLA Y ARNEDO, T., *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII. II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII. III. Desde principios del siglo XVII hasta fines del XIX*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, 1912 y 1913.

MINTZBERG, H., *Structure et dynamique des organisations*, Les Éditions D'Organisation, Paris 1982.

-------- *Naturaleza del trabajo directivo*, Ariel, Barcelona 1983.

-------- *Manager au quotidien*, Les Éditions d'Organisation, Paris 1984.

-------- *La estructura de las organizaciones*, Ariel, Barcelona 1988.

MINTZBERG, H. y QUINN, J. B., *El proceso estratégico. Conceptos, contextos y casos,* Prentice-Hall Internacional, México 1993.

MOCKLER, R. y DOLOGITE, D., *Easing information technology across cultural boundaries*: Technology Strategies 127 (1996) 18-20.

MOLINA, L. de.(Edic. e Introd. F. Gómez Camacho), *Tratado sobre los préstamos y la usura*, ICI, Madrid 1989.

MORENO TRUJILLO, Mª. A., *El documento de censo en la Castilla del siglo XVI*: Revista de Derecho Notarial 145-146 (1989) 313-371.

MORGAN, G., *Images of organizations*, Sage Publications, London 1986. Existe versión española: *Imágenes de la organización*, Roma, Madrid 1990.

MOSS KANTER, R., *La falta de poder en los puestos directivos*: Harvard Deusto Business Review 3 (1980) 42-56.

-------- *El Directivo de nivel medio como innovador*: Harvard Deusto Business Review 14 (1983) 4-18.

-------- *La proyección del puesto y funciones del directivo está cambiando*: Harvard Deusto Business Review 43 (1990) 3-14.

-------- *Más allá de las fronteras de la empresa*: Harvard Deusto Business Review 46 (1991) 3-18.

-------- *Cómo implantar el cambio en la empresa*: Harvard Deusto Business Review 48 (1991) 128-144.

MOUSNIER, R., *Problemas de método en el estudio de las estructuras sociales de los siglos XVI, XVII y XVIII*: Revista de Estudios Políticos 133 (1964) 41-55.

MOXÓ, S. de, *Las desamortizaciones eclesiásticas del S. XVI*: Anuario de Historia del Derecho Español 31 (1961) 327-361.

-------- *El señorío, legado medieval*: Cuadernos de Historia 1 (1964) 105-118.

-------- *Los* señoríos. *En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial*: Hispania 24 (1964) 185-236.

MULDER, E. de, *La comunicación interna como instrumento de motivación y transformación de las relaciones laborales*: Capital Humano 37 (1991) 33-38.

MUNDUATE JACA, Mª. L., *Motivación en el trabajo*, Ministerio de Trabajo, Madrid 1984.

MUNICIO FERNÁNDEZ, P., *Formación y cambio en las organizaciones*: Alta Dirección 138 (1988) 49-78.

MUNIER, Ch., *Eglise et droit canonique du XVI siècle à Vatican I:* Revista Española de Derecho Canónico 57 (1964) 589-617.

MUNIZ, Y., *Derecho parroquial según el Codex Iuris Canonici*, Imprenta de «Alrededor del Mundo», Madrid 1918.

MUÑOZ-SECA, B., *El cambio de cultura: diagnóstico e implementación*: Alta Dirección 143 (1989) 21-27.

MURGA, P. de, *Quaestiones Pastorales seu de Iure ac potestate Parochi unitarum Ecclesiarum*, Sumptibus Joannis Covronneau, Lugduni 1657.

MURILLO-VELARDE, P., *Cursus Iuris Canonici hispani et Indici*, Ex typographia Enmanuelis Fernandez, Matriti 1791.

NAKAJO, T. y KONO, T., *Success through culture change in a japanese brewery*: Long Range Planning 118 (1989) 29-37.

NAVARRO, J., *Una herramienta de análisis de la organización*: Capital Humano 22 (1990) 49-52.

NEMESIO, R., PÉREZ, J. y SIERRA, I., *Organización y trabajo. Temas de psicología de la empresa*, Nau Llivres, Valencia 1992.

NEWMAN, W., *Programación, organización y control*, Deusto, Bilbao 1966.

NIEREMBERG, J. E., *Partida a la eternidad y preparación para la muerte*, Imp. de Pedro Vergés, Zaragoza 1643.

NIETO, A., *La "nueva" organización del desgobierno*, Ariel, Barcelona 1996.

NOGUERO I GRAU, A., *Cross-Cultural Relations: Relaciones interculturales: Entendimiento a través del análisis de las diferencias y similitudes culturales*: Revista Universitaria de Publicidad y de Relaciones Públicas 2 (1995) 57-65.

NORTH, D. C. y MILLER, R. LeRoy, *Análisis económico de la usura, el crimen, la pobreza, etc.*, Fondo de Cultura Económica, México 1976.

NUTTIN, J., *Teoría de la motivación humana*, Paidós, Barcelona 1982.

OBERMAN, H. A., *Lutero. Un hombre entre Dios y el Diablo*, Alianza Universidad, Madrid 1992, pp. 257-258.

O'TOOLE, J., «Corporate and managerial cultures», en C. COOPER (ed.), *Behavioral problems in organizations*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, New Jersey 1979.

ORERO, A., DOMÍNGUEZ, A., NEGRO, R., LÓPEZ, J. L. y GONZÁLEZ, D., *Los recursos humanos frente al cambio organizacional: Aspectos ergofuncionales*: Alta Dirección 147 (1989) 41-48.

OSTROFF, F. y SMITH, D., *La organización horizontal*: Harvard Deusto Business Review 56 (1993) 4-19.

OTTO, R., *Il sacro*, Feltrinelli, Milano 1966.

OUCHI, W., *Teoría Z. Cómo pueden las empresas hacer frente al desafío japonés*, Orbis, Barcelona 1984.

PALACIO ATARD, V., *Derrota, agotamiento, decadencia en la España del Siglo XVII*, Ediciones Rialp, Madrid 1966.

PALOM IZQUIERDO, F. J., *"Entrepreneurship", innovación y productividad. El verdadero cambio en la cultura de la alta dirección*: Alta Dirección 131 (1987) 99-104.

-------- *Las nuevas filosofías de la organización y su impacto en la productividad. Organigrama de grupo teoría Z*: Alta Dirección 131 (1987) 39-44.

PALOM IZQUIERDO, F. J. y TORT RAVENTÓS, Ll. T., *Management en organizaciones al servicio del progreso humano*, Espasa Calpe/CDN, Madrid 1991.

PALOU BRETONES, A., *Estudio de campo sobre motivación: vigencia de las teorías "X" e "Y"*: ICADE 25 (1992) 23-51.

PARKER, G., *Europa en crisis, 1598-1648*, Siglo XXI, Madrid 1981.

-------- *Felipe II*, Alianza, Madrid 1995.

PARRA LUNA, F., *Balance social y progreso empresarial*, Cirde, Madrid 1980.

-------- «Balance social de la empresa» y «Calidad de vida y sistema de indicadores», en J. A. GARMENDIA, M. NAVARRO y F. PARRA LUNA (eds.), *Sociología industrial y de la empresa*, Aguilar, Madrid 1987, pp. 299-329 y 459-493.

-------- *El balance social de la empresa como instrumento de gestión*, Deusto, Bilbao 1989.

-------- *Balance integrado de gestión estratégica*, Deusto, Bilbao 1993.

PARRA LUNA, F. y GARMENDIA, J. A, *Modelo sosisgem para la regeneración de empleo en España: una conclusión sociológica*: Documentación Social 62 (1986) 133-152.

PARSONS, T., *The structure of social action*, McGraw Hill, New York 1937.

-------- *The social system*, The Free Press of Glencoe, New York 1951.

PASCALE, R. y ATHOS, A., *El secreto de la técnica empresarial japonesa*, Grijalbo, México 1984.

PASCUA ECHEGARAY, E., *Hacia la formación política de la Monarquía medieval. Las relaciones entre la Monarquía y la Iglesia castellano-leonesa en el reinado de Alfonso IV*: Hispania 172 (1989) 397-441.

PAYNE, R y COOPER, C. L., *Grupos de trabajo en organizaciones*, Limusa, México 1986.

PEARCE, J. A. y ROBINSON, R. B., *Strategic management. Strategic formulation and implementation*, Irwin Inc. Homewood, Illinois [3]1988.

PEARSON, A. E., *Hay que potenciar la organización*: Harvard Deusto Business Review 35 (1988) 110-118.

PEIRÓ, J. Mª., *Psicología de la organización*, UNED, Madrid 1983.

PEÑUELAS, J., *El papel de la formación en los cambios de cultura empresarial*: Capital Humano 34 (1991) 35-40.

PÉREZ COLLADOS, J. Mª., *Reflexiones sobre la formación de los espacios económicos castellano y aragonés y la generación de su nueva clase dirigente (S. XVI-XVII):* Jus Fugit 1 (1992) 139-184.

PÉREZ DE URBEL, J., *La misa en España al final de la Edad Media*: Revista Eclesiástica 60 (1928) 190-195.

PÉREZ LÓPEZ, J. A., *Teoría motivacional de la organización*, IESE, Barcelona 1983.

-------- *Las motivaciones humanas*, IESE, Barcelona 1985.

PÉREZ LÓPEZ, S. L., *La predicación y enseñanza de la doctrina cristiana en los sínodos de Galicia (s. XIII-XVI),* Revista Española de Derecho Canónico 118 (1985) 125-155.

PÉREZ MOREDA, V., «La población española», en M. ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid 1988, pp. 345-431.

PÉREZ MOREDA, V. y REHER, D. (eds.), *Demografía histórica en la Península Ibérica*, Anaya-Fundación Ortega y Gasset, Madrid 1987.

PÉREZ VILLANUEVA, J., *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Siglo XXI, Madrid 1980.

PERROW, Ch., *Análisis de la organización*, Cia. Edit. Continental, México 1972.

-------- *Complex organizations*, Random House, New York 1966. Existe versión española: *Sociología de las organizaciones*, Mc Graw, Madrid 1990.

PETERS, E. B., *Cultural and language obstacles to information transfer in the scientific and technological field*: Management International Review 15 (1975) 75-88.

PETERS, T., *Symbols, patterns and settings: an optimistic case for getting things done*: Organizational Dynamics vol. 7, 2 (1978) 3-23.

-------- *Leadership: sad facts and silver linings*: Harvard Business Review nov.-dic. (1979) 164-172.

PETERS, T. y AUSTIN, N., *A passion for excellence: the leadership difference*, Random House, New York 1985.

PETERS, T. y WATERMAN, R., *In search of excelence*, Harper and Row, New York 1982. Existe versión española: *En busca de la excelencia. Lecciones de las empresas mejor gestionadas de los Estados Unidos*, Plaza y Janés, Barcelona 1984.

PETIT, F., *Psicosociología de las organizaciones*, Herder, Barcelona 1984.

PETTIGREW, A., *On studying organizational cultures*: Administrative Science Quarterly 24 (1979) 570-581.

PIZAM, A. y REICHEL, A., *Cultural determinants of managerial behavior*: Management International Review 17 (1977) 65-72.

PORPETA CLERIGO, F., *Religión y política en la Edad Media Europea*, F.U.E., Madrid 1977.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *El derecho castellano a comienzos del siglo XVI. Notas sobre Derecho penal, privado y laboral*: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense 75 (1989-1990) 789-819.

PORTER, M. E., *Competitive strategy*, The Free Press, New York 1980. Existe versión española: *Estrategia competitiva*, CECSA, México 1987.

-------- *Ventaja competitiva. Creación y sostenimiento de un desempeño superior*, CECSA, México 1985.

PORTOCARRERO, E., *La empresa y su relación con la cultura*: Harvard Deusto Marketing y Ventas 22 (1997) 44-47.

POUNS, N. J. G., *Historia económica de la Europa medieval*, Editorial Crítica, Madrid 1984.

PRO RUIZ, J., *Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen*: Hispania Sacra 41 (1989) 585-602.

PRODI, P., *The papal prince. One body and two souls: the papal monarchy in early modern Europe*, Cambridge University Press cop., Cambridge [etc.] 1987.

PROFFITT, J., *The organizational cultural aspects that influence enterprise modelling*: Computing Control Engineering Journal 6 (1995) 145-151.

PÜMPIN, C. y GARCÍA ECHEVARRÍA, S., *Cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1988.

-------- *Dinámica empresarial. Una nueva cultura para el éxito de la empresa*, Díaz de Santos, Madrid 1990.

PUXTY, A. G., *Some evidence concerning cultural differentials in ownership policies of overseas subsidiaries*: Management International Review 19 (1979) 39-52.

PUYOL ALONSO, J., *El abadengo de Sahagún. Contribución al estudio del feudalismo en España*, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, Madrid 1915.

RAMIO, C. y BALLART, X., *Lecturas de teoría de la organización*, MAP, Madrid 1993.

RAMOS PADILLA, C. G, *La comunicación. Un punto de vista organizacional*, Trillas, México 1991.

RANZ YUBERO, J. A., *Toponimia mayor de Guadalajara*, Alfoz, Guadalajara, 1996

RAPP, F., *La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media*, Labor, Barcelona 1973.

REDONDO, R., *Sombra en las organizaciones: aportación teórica para una psico-sociología industrial*: Boletín de Estudios Económicos 152 (1994) 361-376.

REGOJO, J. L., *Hacia el 2000 el reto Europeo. La organización y gestión de las asociaciones*, Diomira, Barcelona 1995.

REITTER, R. y RAMANANTSOA, B., *Pouvoir et politique: au delà de la culture d'entreprise*, McGraw-Hill, Paris 1985.

RENTERE DE CABO, J. M., «Acciones para el seguimiento y mantenimiento de los programas de cambio de la cultura corporativa», en *XXIII Jornadas de Estudio de la Asociación Española de Dirección de Personal*, Madrid 1988.

RETAMAL, F., *Derecho y pastoral en la Iglesia*: Jus Canonicum 30 (1975) 41-78.

REYES, A., *La confesión y la tortura en la Historia de la Iglesia*: Revista Española de Derecho Canónico 24 (1968) 595-624.

RIBES PONS, A., *La cultura de la empresa: cómo actuar en ella y desde ella*: Harvard Deusto Business Review 79 (1997) 42-48.

RICO, M., *Suma moral*, tomo I, Imprenta de los herederos de la Viuda de Juan García Infanzón: a costa de Doña Juana Correa, Madrid 1760.

RIEDMANN, W., *Técnicas de dirección por management por motivación*, Paraninfo, Madrid 1981.

RIERA, J., «El hospital: su evolución histórica», en *Historia, Medicina y Sociedad*, Pirámide, Madrid 1985.

RINGROSE, D. R., *Nuevas perspectivas sobre la crisis del S. XVII en Castilla*: Revista de Historia Económica 13 (1995) 629-634.

RITTI, R. R. y FUNKHOUSER, G. R., *Vida interna en la empresa*, Plaza y Janés, Barcelona 1987.

RIVADENEYRA, P. DE, *Tratado de la Religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados. Contra lo que Nicolás de Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan*, BAE, vol. LX, Madrid 1595.

RIVAS ÁLVAREZ, J. A., *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Diputación de Sevilla, Sevilla 1986.

ROBBINS, S. P., *Organization theory, structure, design and applications*, Prentice Hall Inc., New Jersey 1987.

ROBERT, Ch. P., *The bayesian choice. A decision theoretic motivation*, Springer Verlag, New York 1994.

ROBEY, D., *Cultural and environmental determinants of workers response: A research model*: Management International Review 14 (1974) 75-88.

ROBINS, S. P., *Administración: teoría y práctica*, Prentice Hall Inc., México 1987.

RODRIGO FERNÁNDEZ, J. I., *Los problemas de la nueva organización*: Economistas 30 (1988) 38-43.

RODRÍGUEZ, M., *Quaestiones Regulares et Canonicae*, Sumptibus Horatii Cardon, Turnoni 1609 (ed orig. Salmanticae 1598).

RODRÍGUEZ PIEDRABUENA, J. A., *Consideraciones acerca de la motivación*: Capital Humano 102 (1997) 37-42.

RODRÍGUEZ PORRAS, J. M., *La intervención psicológica en las organizaciones*: Alta Dirección 111 (1983) 51-58.

ROETHLISBERGER, F. J. y DICKSON, W. J., *Management and the worker: an account of a research program conducted by the Western Electric Company*, Hawthorne Works, Editorial de la Universidad de Harvard, Cambridge 1939.

ROIG, B., *La organización de las estructuras*: Alta Dirección 111 (1983) 69-84.

ROMA, J., *Clientes, consultores y moda*: Alta Dirección 31 (1989) 119-127.

RUA, L. W. y HOLLAND, P. G., *Strategic management. Concepts and experiences*, McGraw Hill, New York 1989.

RUIZ MARTÍN, F., *La población española al comienzo de los tiempos modernos*: Cuadernos de Historia 1 (1967) 189-203.

-------- *Demografía eclesiástica,* en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España,* vol. II, CSIC, Madrid 1972, pp. 682-733.

RUSSO, C., *Società, Chiesa e vita religiosa nell'Ancien Régime*, Guida, Nápoles 1976.

SABATER BAYLE, I., *Préstamo con interés, usura y cláusula de estabilización*, Aranzadi, Pamplona 1986.

SABATER SÁNCHEZ, R., ARAGÓN SÁNCHEZ, A., RUIZ MERCADER, J. y MARTÍN UGEDO, J. F., *La diversificación de la empresa: factores de contingencia y motivaciones. Aplicación en las empresas de la región de Murcia*: Esic Market 78 (1992) 65-87.

SÁEZ, J., *Ejecutivos y cultura empresarial*: Alta Dirección 136 (1987) 127-130.

SÁEZ, R., «La confrérie de la Santa Caridad de Toléde: étude d'un phénomène confraternel dans la longue durée (1532-1669)», en VARIOS, *Les Parentés fictives en Espagne (XVIe-XVIIe siècle)*, Publications de la Sorbonne, Paris 1988.

SALOMON, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Planeta, Barcelona 1973.

SÁNCHEZ, T., *De sancto matrimonii sacramento*, Sumpt. Societatis Typogr., Lugduni 1637 (ed. orig. apud Ludovicum Sanchez, Matriti 1602)**.**

SÁNCHEZ AGESTA, L., *España y Europa en la crisis del siglo XVII (Raíz histórica de una actitud polémica*), Revista de Estudios Políticos 91 (1957) 55-76.

-------- *Los orígenes de la teoría del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, Revista de Estudios Políticos 98 (1958) 85-109.

SÁNCHEZ ALONSO, M., *Cultura organizativa y cultura política*: Documentación Social 73 (1988) 159-171.

SÁNCHEZ GARCÍA, J. C., *Modelo integrador para evaluar la efectividad organizacional y su aplicación en la evaluación de la cultura*: Alta Dirección 176 (1994) 15-23.

SÁNCHEZ HERRERO. J., *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Estudios de Historia, n. 2, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones 1976.

-------- *Concilios y sínodos hispanos e historia de la Iglesia española*: Hispania 175 (1990) 531-552.

-------- «Algunos elementos de la religiosidad cristiana popular andaluza durante la Edad Media», en C. ÁLVAREZ SANTALÓ, Mª. J. BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA (Coords.), *La religiosidad popular. I. Antropología e Historia*, Anthropos, Barcelona 1989, pp. 268-307.

SÁNCHEZ SALAZAR, F., *Demanda de tierras para roturar en España durante el S. XVIII*: Agricultura y Sociedad 49 (1988) 393-464.

SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, J., *Sobre el Sínodo Episcopal (Antecedentes remotos*): Revista Española de Derecho Canónico 31 (1975) 5-28.

SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, J., *La integración del individuo en las organizaciones*: Capital Humano, suplemento (1994) 42-46.

SANZ SERRULLA, J., *Los antiguos hospitales de la provincia de Guadalajara*, Casa de Guadalajara en Madrid, Madrid 1998.

SAPIENZA, A., «Believings is seeing: haw cultures influences the decisions top managers make», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1988, c. 4.

SARNO, M. de., *Consideraciones sobre el contenido de la "Organización Empresarial"*: Técnica Contable 24 (1972) 401-403.

SATHE, V., «How to decipher and change corporate culture», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTON y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco 1988.

SCHEIN, E. H., *Psicología de la organización*, P.H.I., Englewood Cilffs 1976.

-------- *¿Pueden cambiarse las actividades directivas*?: Dirección y Progreso 74 (1984) 9-12.

-------- *Consultoría de procesos*. Addison Wesley, México [2]1988.

-------- *La cultura empresarial y el liderazgo*, Plaza y Janés, Barcelona 1988.

SCHEIN, E. H. y BENNIS, W., *El cambio personal y organizacional a través de métodos grupales*, Herder, Barcelona 1980.

SCHNEIDER, M. A., «Culture as text in the work of Clifford Geertz», en *Theory and Society*, Yale 1987.

SCOTT, W. G. y MITCHELL, T. R., *Sociología de la organización*, El Ateneo, Buenos Aires 1981.

SELZNICK, Ph., *TUA and the grass roots*, Univ. of California Press, Berkeley 1949.

-------- *Leadership in administration*, Harper and Row, New York 1957.

SICREFF, A. A., *Los estatutos de limpieza de* sangre*: controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid 1985.

SIEGEL, L. y LANE, Y. M., *Psicología de las organizaciones industriales*, Continental, México 1982.

SILVERMAN, D., *The theory of organizations*, Basic Books Inc., New York 1971.

SIMON, H., *Administrative behavior*, The Free Press, New York [3]1976. Existe versión española: *El comportamiento administrativo*, Aguilar, Madrid 1962.

SKINNER, B. F., *Science and human behavior*, The MacMillan Company, New York 1953.

SMEDS, R., *Radical change through incremental innovations: generic principles and cultural differences in evolution management*: International Journal of Technology and Management 14 (1997) 146-162.

SMIRCICH, L., *Concepts of culture and organizational analysis*: Administrative Science Quarterly 28 (1983) 339-358.

SMITH, P. B. y PETERSON, M. F., *Liderazgo, organizaciones y cultura. Un modelo de dirección de sucesos*, Pirámide, Madrid 1990.

SOMOZA ALBARDONEDO, F, *La comunicación interna, instrumento de motivación de la empresa*: Alta Dirección 179 (1995) 57-63.

STEINER, G. A., *Planeación estratégica. Lo que todo director debe saber*, Compañía Editorial Continental, S. A., México [8]1987.

STEPHENS, D. B., *Cultural variation in leadership style: A methodological experiment in comparing managers in the U.S. and Peruvian textile industries*: Management International Review 21 (1981) 47-55.

STONICH, P. J., *Cómo implementar la estrategia*, Instituto de Empresa, Madrid 1983.

SUÁREZ, F., *Opera Omnia*, vol. 20, Apud Ludovicum Vives, Parisii 1866.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La España de los Reyes Católicos (1474-1516),* Espasa-Calpe, Madrid [3]1983.

Synodicon hispanum (dirigido por A. García y García), *I. Galicia. II. Portugal. III. Astorga, León y Oviedo. IV. Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora. V. Extremadura, Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia. VI. Ávila y Segovia. VII. Burgos y Palencia,* BAC, Madrid 1981-1997.

TAMAYO, J. de, *El mostrador de la Vida Humana por el curso de las Edades*, por Iuan Garcia Infançon : a costa de Gabriel de Leon..., Madrid 1679.

TANNENBAUM, A. S., *Psicología de la organización laboral*, Cecsa, Madrid 1972.

TAYLOR, E. B., *Primitive culture*, J. Murray, London 1871.

-------- *Primitive culture: researches into the developments of Mythology, Philisophy, Religion, Art, and Custom*, Henry Holt, New York 1887.

TAYLOR, F. W., *Obras completas*, Oikos Tau, Barcelona 1970.

TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, 4 vols., Imprenta Anselmo Santa Coloma y Cía., Madrid 1853.

TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Los prolegómenos jurídicos del proceso de Carranza. El clima religioso español en 1559*, s.l., s.e., s.a.

-------- *El obispo ideal en el siglo de la reforma*, Iglesia Nacional Española, Roma 1963.

TENA MILLÁN, J., *Estrategia, cultura y cambio organizativo*: Alta Dirección 145 (1989) 55-68.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, T., *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993.

THEVENET, M., *Auditoría de la cultura empresarial*, Díaz de Santos, Madrid 1992.

THIEME, H., *El significado de los grandes juristas y teólogos españoles del siglo XVI para el desenvolvimiento del derecho natural*, Revista de Derecho Privado 448-449 (1954) 597-617.

THOMPSON, A., *Dinámica de la revolución industrial*, Oikos-Tau, Barcelona 1976.

THOMPSON, A. A. y STRICKLAND, A. J., *Dirección y Administración estratégicas. Conceptos, casos y lecturas*, Addison-Wesley Iberoamericna, Buenos Aires 1994.

TODT, E., *La motivación*, Herder, Barcelona 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII),* Tecnos, Madrid 1992.

TORRES, R., *Motivación y cambio actitudinal como base para implantar la calidad total*: Capital Humano 48 (1992) 41-45.

TOUR, Y. DE LA, *Les origines de la Réforme*, vol. IV, Librairie d'Argences, Paris 1935.

TRICE, H. y BEYER, J., *Studying organizational cultures through rites and ceremonials*: Academy of Management Review vol.9, 4 (1984) 654-655.

TRULLENCH, Io. Ac., *Tractatus de Iure Parochi*, Apud Claudium Mac'e, Valentiae 1647.

TURRICREMATA, Io., *Gratiani Decretorum libri quinque*, Typis et sumptibus Hieronymi Mainardi, Romae 1727 (ed. orig. 1455-1464).

UBIETO, A. y otros, *Introducción a la Historia de España*, Teide, Barcelona [18]1990.

ULLMANN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Ariel, Barcelona 1983.

ULLOA, M., *La producción y el consumo en la Castilla del siglo XVI*, Hispania 117 (1971) 5-30.

-------- *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid 1977.

URIARTE, P., *Psicosociología de la organización*, Universidad de Deusto, Bilbao 1985.

URIZ VANDENDRIES, A., *Cambio organizacional a través del aplanamiento de la estructura organizativ*a: Estudios Empresariales 91 (1996) 35-43.

URRIZA, R. A., *Motivación de la calidad, productividad y relaciones humanas en el hogar y en el trabajo*: Alta Dirección 109 (1983) 105-111.

URRUTIA, E. y VÁZQUEZ, A., *La organización innovativa*: Estudios Empresariales 81 (1993) 18-23.

UTTAL, «The Corporate Culture Vultures», en *Culture and related corporate realities*, Irwin, Boston 1985.

VAL PARDO, I. de, *La organización matriz*: Alta Dirección 114 (1984) 17-27.

-------- *Enfoque contingente y estructuras de organización*: Alta Dirección 122 (1985) 55-70.

-------- *Clima y motivación*: Alta Dirección 134 (1987) 95-105.

-------- *Estrategias para el desarrollo de la organización*: Alta Dirección 135 (1987) 43-49.

-------- *Teoría de la organización: ser o no ser*: Esic Market 57 (1987) 25-36.

VALDÉS, A. de, *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma*, J. F. Montesinos, Madrid 1956.

VALLE CABRERA, R., *El diseño de las organizaciones*, Universidad, Sevilla 1986.

VAN DULMEN, R., *Los inicios de la Europa Moderna, 1550-1648*, Siglo XXI, Madrid 1984.

VARIOS, *La motivación*, Universidad, Madrid 1971.

-------- *Desarrollo de la organización*, Harvard-Deusto, Bilbao 1980.

-------- *Motivación*, Harvard-Deusto, Bilbao 1980.

-------- *Historia de la Iglesia en España, III-1º, La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI; III-2º, La Iglesia en la España de los siglos XVI y XVII; IV, La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII,* BAC, Madrid 1980.

-------- *Estudios sobre Historia de España (homenaje a Tuñón de Lara),* vol. I, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Santander 1981.

-------- *La economía española al final del Antiguo Régimen*, vol. IV. Instituciones, Alianza Editorial, Madrid 1982.

-------- *Moral y economía en el siglo XVIII: Antología de textos sobre la usura. Zubiaur, Calatayud, los Cinco Gremios Mayores y Uría Nafarrondo*, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y S.S., Vitoria 1995.

-------- *Dirección de empresas de los noventa. Homenaje al profesor Marcial-Jesús López Moreno*, Edit. Civitas, Madrid 1995.

-------- *Felipe II. Un monarca y su época. La monarquía hispánica, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V*, Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, El Escorial (Madrid) 1998.

VÁSQUEZ BRONFMAN, S., *Nuevas tendencias de la organización empresarial. Factores de éxito en la informatización de las empresas:* Alta Dirección 142 (1988) 97-108.

VAUCHEZ, A., *Religion et société dans l'Occident médiéval*, Bottega d'Erasmo, Torino 1980.

-------- «L'influence des modèles hagiographiques sur les représentations de la sainteté...», en VARIOS, *Hagiographie, Cultures et Societés*, Etudes Augustiniennes, Paris 1981, pp. 585-596.

-------- *La espiritualidad del Occidente Medieval*, Cátedra, Madrid 1985.

VENERO DE LEYVA, H., *Examen Episcoporum*, Apud Bertanos, Venetiis 1679 (ed. orig. Panormi 1627).

VERDOY, A., *Síntesis de la Historia de la Iglesia. Baja Edad Media. Reforma y Contrarreforma (1303-1648),* UPCO, Madrid 1994.

VIANA, A., *Organización del gobierno en la Iglesia*, Eunsa, Pamplona 1995.

VILADRICH, P. J., *Derecho y pastoral. La Justicia y la función del Derecho Canónico en la edificación de la Iglesia*: Jus Canonicum 26 (1973) 171-256.

VILLANUEVA, J. L., *Viaje literario a las iglesias de España,* Imprenta de Fortanet, Madrid 1806.

VIÑAS, C. y PAZ, R., *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Ciudad Real*, CSIC, Madrid 1971.

VIVES, J., *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC, Barcelona-Madrid 1963.

VOVELLE, M., *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*, Seuil, Paris 1978.

-------- *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona 1985.

VROOM, V. H., *Work and motivation*, John Wiley and Sons, New York 1964.

-------- *El nuevo liderazgo. Dirección de la participación en las organizaciones*, Díaz de Santos, Madrid 1990.

WACH, J., «Gli universali nella religione», en D. ZADRA, *Sociologia della religione. Testi e documenti*, Editore Ulrico Hoepli, Milano 1969, pp. 43-59.

WALLERSTEIN, Y., *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Siglo XXI, Madrid 1979.

WATERMAN, R. H., *Renovación hacia la excelencia*, Folio, Barcelona 1989.

WEBER, M., *Economía y sociedad*, FCE, Buenos Aires 1964.

WEICK, K., «Laboratory experimentation with organizations», en J. G. MARCH, *Handbook of organizations*, Rand Mc Nally College Publishing Company, Chicago 1965.

WEIGAND, R., *Desarrollo y triunfo del principio del consentimiento en el derecho matrimonial de la Iglesia*: Revista Española de Derecho Canónico 128 (1990) 53-67.

WERNZ, F. J., *Ius Decretalium ad usum praelectionum in scholis textus canonici sive iuris Decretalium. T. VI. Ius penale Ecclesiae Catholicae*, Ex officina libraria Giachetti, filii et soc., Prati 1913.

WHYTE, W. H., *El hombre organización*, Fondo de Cultura, México 1961.

WIESE, L. von, *Rasgos fundamentales de una teoría general de la organización*: Revista de Estudios Políticos 79 (1955) 25-34.

WILKINS, A. L. y PATTERSON, K. J., «You can't get there from here: what will make culture-change projects fail», en R. H. KILMANN, M. J. SAXTAN y R. SERPA (eds.), *Gaining control of the corporate culture*, Jossey Bass Publishers, San Francisco [3]1988.

WREN, D. A., *The Evolution of management thought*, John Wiley and Sons, New York 1979.

YUILL, B. F., *Organización y management*, Oikos-Tau, Barcelona 1970.

YUN CASALILLA, B., *Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII):* Revista de Historia Económica 3 (1985) 443-471.

-------- *Estado y estructuras sociales en Castilla. Reflexiones para el estudio de la "crisis del siglo XVII" en el Valle del Duero (1550-1630):* Revista de Historia Económica 8 (1990) 549-574.

-------- *Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII*: Hacienda Pública Española. Monografías 1 (1994) 47-60.

ZALLO, R., *Economía de la comunicación y la cultura*, Akal, Madrid 1988.

ZERILLI, A., *Fundamentos de organización y dirección general*, Deusto, Bilbao 1978.

APÉNDICES

I. Episcopologio Seguntino
II. Glosario de términos
III. Años - Contenidos - Penas
IV. Contenidos - Penas - Años
V. Penas - Contenidos - Años
VI. Libros de Fábrica
VII. Libros de Cofradías

APÉNDICE I

EPISCOPOLOGIO SEGUNTINO[1996]

Bernardino López de Carvajal	20-2-1495 a 1519
Federico de Portugal	20-6-1519 a 23-2-1532
García de Loaysa	23-2-1532 a 21-5-1539
Fernando de Valdés	29-10-1539 a 27-8-1546
Fernando Niño de Guevara	8-10-1546 a 16-9-1552
Pedro Pacheco	30-4-1554 a 5-3-1560
Francisco Manrique de Lara	26-6-1560 a 11-11-1560
Pedro de la Gasca	2-6-1561 a 20-11-1567
Diego de Espinosa	5-7-1568 a 5-9-1572
Juan Manuel	4-6-1574 a 30-1-1579
Lorenzo de Figueroa y Córdoba	26-6-1579 a 20-1-1605
Mateo de Burgos	16-1-1606 a 24-1-1611
Antonio Venegas de Figueroa	10-10-1611 a 6-10-1614
Sancho Dávila y Toledo	20-7-1615 a 11-7-1622
Francisco de Mendoza	8-7-1622 a 1-3-1623
Pedro González de Mendoza	2-10-1623 a 23-7-1639

[1996] Cf. G. Sánchez Doncel, en Q. ALDEA, T. MARÍN, y J. VIVES, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, voz «Diócesis de Sigüenza-Guadalajara», vol. IV, CSIC., Madrid 1985, p. 2476. Véase una biografía bastante pormenorizada en T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos, I. Desde los comienzos de la diócesis hasta fines del siglo XIII. II. Desde principio del siglo XIV hasta comienzos del XVII. III. Desde principios del siglo XVII hasta fines del XIX*, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», Madrid 1910, 1912 y 1913.

Referimos únicamente los años en que los diversos obispos ejercieron su pontificado en la sede seguntina. Carecemos de datos que nos hubieran permitido establecer una comparación entre ellos sobre la base de algunos criterios más significativos, tales como fecha de nacimiento, extracción social, formación cultural, profesión o experiencia profesional anterior a la provisión y lugar de origen y de destino.

En líneas generales, por lo que sabemos, la mayoría concurría después de años de méritos y de servicios. Varios pertenecían a la primera nobleza (los Mendoza, Manrique de Lara, Federico de Portugal, Juan Manuel) o a la nobleza regional rural (López de Carvajal, Figueroa y Córdoba); la mayoría procedía de la clase media y algunos provenían de órdenes religiosas. Todos eran letrados, titulados en Teología o Cánones. Su anterior experiencia profesional se había centrado en la enseñanza en universidades y colegios, algunos en la burocracia cortesana y eclesiástica, pocos en la pastoral directa. Antes de ocupar la sede seguntina fueron prelados de otras diócesis menos importantes, y desde la de Sigüenza fueron encumbrados algunos a otros cargos civiles y eclesiásticos y a otras episcopalías de mayor renombre.

Mayor desconocimiento aún tenemos acerca de los párrocos que regentaron la parroquial de Sienes por lo que respecta a las características aludidas en relación con los prelados.

Fernando de Andrade y Sotomayor	10-9-1640 a 20-3-1645
Pedro de Tapia	24-4-1645 a 23-8-1649
Bartolomé Santos de Risoba	9-12-1649 a 8-2-1657
Antonio de Luna y Sarmiento	9-7-1657 a 28-7-1661
Andrés Bravo de Salamanca	13-3-1662 a 28-8-1668
Frutos Bernardo Patón de Ayala	4-2-1669 a 28-11-1671
Pedro de Godoy	016-5-1672 a 25-1-1677
Tomás Carbonel	12-7-1677 a 5-4-1692
Juan Grande Santos de San Pedro	15-10-1692 a 14-9-1697
Francisco Álvarez Quiñones	15-9-1698 a 22-9-1710

APÉNDICE II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Damos cuenta de algunos términos utilizados en nuestro trabajo, por no ser de uso corriente en la actualidad o por revestir un carácter técnico.

Abad ..... En las cofradías, el sacerdote que preside el cabildo de los hermanos.

Agraviarse ..... Perjudicarse.

Alcabala ..... Impuesto indirecto sobre el consumo que gravaba todas las ventas y permutas tanto de bienes muebles como inmuebles en una vigésima parte del valor de los bienes que se enajenasen o permutasen, o sea, en un 5 por 100.

Alcabalero ..... Recaudador de la «alcabala» o impuesto o tributo que pagaba el forastero por los géneros que vendía.

Alcabalilla del viento .....… Alcabalero.

Alcances .....… En materia de cuentas, saldo que está debiéndose.

Alguacil ..... Oficial judicial subalterno que citaba a juicio por mandato del Juez, cumplía las órdenes de los magistrados municipales, prendía a los delincuentes, tomaba prendas o garantías, actuaba de ejecutor de los fallos y decisiones de los Alcaldes y que, en la baja Edad Media, estaba subordinado a un Alguacil Mayor.

Allegar ..... Reunir.

Almotacén ..... Persona que se encargaba oficialmente de contrastar las pesas y medidas y de vigilar los mercados y comercios de la ciudad.

Almotacenía .....… Derecho que se pagaba al almotacén.

Almotazán ..... Almotacén.

Almotazanía ..... Almotacenía.

Amillarar ..... Regular los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo para repartir entre ellos las contribuciones.

Anata ..... Impuesto exigido por la Curia romana en la provisión de los beneficios no consistoriales reservados a la Santa Sede y que equivalía a las rentas del primer año de su posesión (de ahí su nombre).

Aniversarios .....… Gravamen impuesto a bienes de propiedad particular, que de esta forma quedan hipotecados.

Apeo ..... Instrumento jurídico que acredita el deslinde y demarcación.

Apreciador ..... Persona que pone precio o tasa a las cosas vendibles.

Apremiar ..... Obligar.

Ayuntamiento ..... Unión.

Beneficio eclesiástico .....….. Una masa de bienes muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, inherente o no a un oficio, de cuyas rentas y frutos

goza su titular, a cambio de cumplir con las obligaciones inherentes a dicho beneficio.

— simple ..... El beneficio eclesiástico que no tiene obligación aneja de cura de almas.

— curado ..... El beneficio eclesiástico que tiene obligación aneja de cura de almas.

Bienes comunales ..... Los que pertenecen al común o concejo de algún pueblo.

Bienes propios ..... Bienes comunales que forman el patrimonio de un pueblo y cuyos productos sirven para objetos de utilidad común.

Blanca ..... Moneda equivalente a medio maravedí cobreño.

Breve ..... Bulas breves (de ahí su denominación) y que difieren de las bulas propiamente dichas en el encabezamiento protocolario: nombre del papa con su número ordinal, fórmula *ad perpetuam rei (o futuram) rei memoriam* y el inciso *sub anulo Piscatoris* (sello rojo pequeño) en el escatocolo.

Bula ..... El documento pontificio más solemne, escrito en pergamino y encabezado protocolariamente por la fórmula N (nombre del papa) *episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam (o futuram) rei memoriam.*

— de Cruzada ..... Bula concedida inicialmente por el papa Alejandro II, por la que concedía favores espirituales a quienes emprendiesen las guerras de la Reconquista española, considerada como una cruzada. Finalizada la Reconquista, fue prorrogándose para ayudar al sostenimiento de las guerras contra los musulmanes turcos y del norte de África.

— in Coena Domini ..... Constitución pontificia que se promulgaba solemnemente en Roma los Jueves Santos (de ahí su nombre), en la que se fulminaban excomuniones contra diversos delitos.

Calumnias ..... Indemnizaciones o penas pecuniarias que pagaban los delincuentes.

Capellanía ..... Fundación perpetua por la que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un *vínculo*, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas.

Carga ..... Unidad de medida de algunos productos forestales, como leñas, carbones, frutos, etc.

Carne de rastro ..... Carne por mayor que se vendía en un lugar determinado de la población en ciertos días de la semana.

Carnestolendas ..... Los tres días anteriores al miércoles de ceniza.

Carrastolendas ..... Carnestolendas.

Casa mayor diezmera..... Diezmo pagado por el primero de los contribuyentes.

Caso reservado ..... Culpa grave de la que sólo puede absolver el superior, o quien tenga licencia suya.

Censos ..... Sujeción de bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual en retribución de un capital, que se recibía generalmente en forma de dinero, o del dominio pleno o menos pleno que se transmitía de los mismos bienes.

Censura eclesiástica ..... Pena eclesiástica del fuero externo, que se impone por la comisión de un delito con arreglo a los cánones.

Cilla común ..... Casa o cámara donde se almacenaban los granos para su posterior repartimiento entre los interesados en los diezmos.

Cillero ..... Tercero.

Cofradía ..... Asociación de fieles con fines religiosos o benéficos, dentro y bajo la jurisdicción de la Iglesia, que se rige por estatutos, constituciones u ordenanzas aprobados por el ordinario y a veces confirmados por bula papal.

Cogedor ..... Cobrador o recaudador de rentas y tributos reales.

Colectoría Apostólica ..... Organismo de la Cámara Apostólica encargado del cobro de los pagos de dinero a la Santa Sede, por medio de colectores pontificios; sus ingresos provenían de las reservas pontificias sobre diezmos, cruzada, anatas, indulgencias, procuraciones, censos, expolios y vacantes, etc.

Colegios mayores y menores..... Centros de educación y formación existentes en España en el tiempo que reseñamos, de carácter preferentemente universitario.

Cuestor ..... Predicador de indulgencias y colector de limosnas con un fin piadoso.

Cura de almas ..... El cuidado pastoral prestado a los fieles por medio de la administración de los sacramentos y de la predicación de la divina palabra, que en sentido estricto ejerce el prelado y en sentido amplio quienes hacen sus veces.

Curia romana ..... El conjunto de instituciones y personas que prestan su colaboración al gobierno, la acción pastoral, la administración y el ejercicio de la potestad judicial de la Iglesia universal.

Dar fiador, dar fianza ..... Presentar ante el juez persona o bienes que queden obligados a la paga en caso de faltar el principal a su obligación.

Dar tierras a censo ..... Renta fija que pagaba el campesino por san Juan o por Navidad a los propietarios de la tierra.

Delitos *mixti fori* ..... Delitos que pueden conocer el tribunal eclesiástico y el seglar.

Demandas ..... Limosnas.

Derecho de patronato ..... Derecho de un particular o de una corporación, laicos o eclesiásticos a fundar y dotar un beneficio eclesiástico, correspondiendo al patrono la presentación del candidato.

Derecho de presentación ..... Derecho de nombramiento de personas para la provisión de diócesis, abadías y beneficios.

Derechos de estola ..... Donaciones de los fieles, en un principio voluntarias, que llegaron a regularse por un canon arancelario diocesano, especialmente en cuanto a la administración de los sacramentos, los sacramentales y otros servicios litúrgicos.

Desamortización ..... Acto jurídico en virtud del cual los bienes amortizados dejan de serlo, volviendo a tener la condición de bienes libres de propiedad particular ordinaria. Al perderlos sus poseedores, pasan al Estado, bajo cuyo dominio son bienes nacionales; el

Estado los vende a los particulares y al adquirirlos los compradores se hacen bienes libres.

Desasido ..... Desecho, lo de peor calidad.

Diezmos ..... Impuesto pagado anualmente por los fieles a la Iglesia, consistente, teóricamente, en la décima parte (*decimum*) de su producción agropecuaria bruta o del lucro legítimamente adquirido, y destinado a la sustentación del clero y a los gastos del culto. En la práctica constituían el 25 % del producto líquido.

— **de interesados** ..... Diezmos que se repartían después de haber sido almacenados en la *cilla* o *dezmatorio*.

— **de novales** ..... Diezmo que afectaba a todas las tierras sometidas a obras de riego financiadas por el Real Tesoro.

— **del excusado** ..... El diezmo de la casa de cada parroquia que ocupaba el tercer lugar en importancia por la cantidad tributada, que, en vez de pagarlo a la Iglesia, se daba al rey. Posteriormente, afectó a la casa diezmera que era primera en importancia.

— **privativos** ..... Diezmos llamados también *pie de altar*. Los que percibía directamente y en exclusiva el cura del lugar, independientemente del tercio que le correspondía en la distribución general y de una porción menor (algunas fanegas de grano, algunas cántaras de vino...) extraída del dezmatorio antes del reparto, llamada *mejora*.

Dignidades eclesiásticas ..... En sentido amplio, personas que reciben en la Iglesia algún oficio que entraña razón de culto y de gobierno, o simplemente de honor.

Diócesis ..... Territorio que el papa confía a un obispo para que lo rija pastoralmente con la cooperación de los presbíteros.

— **metropolitana** ..... Iglesia arzobispal de la que dependen otras sufragáneas.

— **sufragánea** ..... La que se halla sometida a la supervisión de un metropolitano. Es el caso de Sigüenza, sometida, en el tiempo estudiado, a la diócesis de Toledo.

Diputados ..... Los cofrades que representan al cabildo de la cofradía.

Dolienta ..... Enferma.

Ducado ..... Moneda real hasta Carlos V y después de cuenta equivalente a 11 reales de vellón o a 375 maravedís.

Emplazar ..... Citar.

Entredicho ..... Censura eclesiástica, por la que se prohíbe a ciertas personas o en determinados lugares el uso de los divinos oficios, la administración y recepción de algunos sacramentos y la sepultura eclesiástica.

Espolios ..... Despojo, al morir los obispos, de los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos por ellos con los frutos de su dignidad, que quedaban excluidos jurídicamente de su última voluntad.

Esquilmos ..... Frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

Excomunión ..... Censura por la que alguien es separado de la comunión eclesiástica de los fieles.

— **de participantes** ..... Aquélla en que incurren los que tratan con el excomulgado declarado o público.

— ferendae sententiae ..... La que impone la autoridad eclesiástica, aplicando a personas determinadas la disposición de la Iglesia que tiene establecida condena de la falta cometida.

— latae sententiae ..... Aquélla en que se incurre en el momento de cometer la falta previamente condenada por la Iglesia, sin necesidad de imposición personal expresa.

— mayor ..... La que priva activa y pasivamente de los sacramentos y de los sufragios comunes de los fieles.

— menor ..... La que priva pasivamente de los sacramentos.

Fábrica de la iglesia ..... El conjunto de ingresos y gastos que genera una iglesia en cuanto a su conservación, reparaciones, ornamentación, culto, salarios de servidores, etc.

Fanega ..... Medida de capacidad para áridos de 12 celemines.

Fiador llano y abonado ..... Persona que por no gozar de fuero particular ha de responder ante el juez ordinario de aquello a que se obliga.

Fiel ..... Oficial concejil.

Florín ..... Moneda de plata equivalente al escudo, marcada con una flor de lis.

Fundaciones ..... Instituciones eclesiales erigidas en memoria de los fieles difuntos

Horas canónicas ..... En cuanto plegaria oficial de la Iglesia católica, se estructura para santificar, por medio de su rezo, las principales horas del día, llamadas canónicas, que a la vez son mayores (maitines, laudes y vísperas) y menores (prima, tercia, sexta, nona y completas).

Humazgo ..... Tributo que se pagaba a algunos señores territoriales por cada hogar o chimenea.

Impuesto de pesos y medidas ..... Cantidad que se pagaba por todo lo que se pesaba en el peso público (productos sólidos) y por todo lo que se medía (líquidos).

Inhabilidad ..... En el caso de los oficios y beneficios eclesiásticos, impedimentos, o por defecto, o por motivo del delito, para adquirirlos lícita y válidamente.

Inquisición ..... Llamado también Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición o Tribunal de la Fe. Órgano de la Iglesia Católica encargado de velar por la pureza de la doctrina de la fe, investigando los errores contra ella (*inquisitio*) y sancionándolos penal y públicamente (*auto de fe*).

Ir de letanía ..... Procesión que se hace regularmente por una rogativa cantando las letanías.

Juro ..... Derecho perpetuo de propiedad.

Juro de heredad ..... Juro perpetuo (de padres a hijos).

Justicia de mero y mixto imperio ..... Justicia civil y criminal.

Legados píos ..... Porción de rentas asignadas a una obra de piedad o beneficencia, e incluso a una capellanía.

Letanía ..... Rogativa o súplica que se hace a Dios con un cierto orden, invocando a la Santísima Trinidad y poniendo como intercesores a Jesucristo, la Virgen y los santos.

Letras dimisorias ..... Cartas que daban los prelados a sus súbditos para que pudiesen ir a recibir de un obispo extraño las sagradas órdenes.

Libra ..... Peso antiguo de Castilla compuesto por 16 onzas y equivalente a 460 gramos.

Limosnas cuestarias ..... Las que se entregaban a cambio de indulgencias; recibían su denominación de los *cuestores* o *buleros*, que eran quienes las recogían y las predicaban.

Limosnas precarias ..... Donaciones de predios hechas por los fieles a la Iglesia, quienes se reservaban el usufructo y recibían temporalmente una renta.

Limpieza de sangre ..... Instrumento jurídico por el que desde los siglos XV al XIX se excluía de muchas corporaciones y territorios en España a los descendientes de judíos, musulmanes o penitenciados por la Inquisición por creerlos infames y no firmes en la fe.

Llevar logros ..... Llevar ganancias o provechos de una cosa.

Maravedí ..... Moneda de cobre que valía la 34ª parte del real de vellón.

Mayordomo ..... El cofrade responsable de ejecutar las disposiciones de las ordenanzas de la cofradía.

Mayordomo de propios ..... Administrador de los caudales y propios de un pueblo.

Media ..... Medida para áridos de capacidad de 6 celemines.

Memorias de misas ..... Gravamen impuesto a bienes de propiedad particular, que de esta forma quedan hipotecados.

Metropolitano ..... Arzobispo que, además de su propia archidiócesis, preside una provincia eclesiástica constituida por iglesias sufragáneas y depende directamente de la Santa Sede.

Minucias ..... Diezmo que como pie de altar se pagaba de las frutas y producciones de poca importancia o que afectaban a productos secundarios (gallinas, huevos, frutas, miel, etc.).

Montes de Piedad ..... Instituciones benéficas de inspiración franciscana destinadas a facilitar préstamos, en especie o en metálico, en condiciones favorables en cuanto al plazo y los tipos de interés, y con garantía prendaria.

Munidor ..... El cofrade encargado de congregar a los hermanos.

Obispo de anillo ..... Obispo sin diócesis propia.

Oficio eclesiástico ..... El cargo constituido de forma estable, por ordenación divina o eclesiástica, conferido canónicamente, que comporta una participación en la potestad eclesiástica ya sea de orden ya de jurisdicción.

Oficios divinos ..... Las funciones litúrgicas que prescriben el Misal y el Ritual romanos, tales como la bendición de Candelas, Cenizas y Palmas, los oficios de Semana Santa, las Misas solemnes, las Vísperas.

Onza ..... Dieciseisava parte de la libra.

Pan ..... Trigo.

— por medio ..... Entre labradores, arrendamiento de tierras pagado en granos, por igual porción de trigo y cebada.

Patronato Real de España … Derecho de patronato y de presentación concedido por la Iglesia a los reyes de España sobre determinadas iglesias y beneficios eclesiásticos.

Peaña ..... Peana: tarima situada delante del altar y arrimada a él.

Pechero ..... Quien paga los «pechos» o «pechas».

Pecho ..... Contribución o censo, rentas e impuestos que se pagan por obligación. Deriva del latín medieval *pectum* o *pecta* (= tributo o gabela).

Pena ..... Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

Penas de cámara .....…. Indemnizaciones y penas pecuniarias satisfechas por los delincuentes.

Pensión ..... Carga impuesta sobre la renta de un beneficio eclesiástico al hacerse la presentación al mismo, que redundaba en favor de un tercero.

Peostre ..... El cofrade que ocupa el puesto principal de la cofradía y se encarga fundamentalmente de las funciones económicas y administrativas.

Persona abonada .....… Persona que es de fiar.

Pie de altar ..... Los emolumentos que se dan a los curas y a otros ministros eclesiásticos por las funciones que ejercen.

Placet regium ..... Regalía llamada también *regium exequatur*, *retención de bulas* y regalía *del pase*. Control, por parte del gobierno, de todos los documentos emanados de la Santa Sede, reteniéndolos antes de su aplicación o difusión en el reino por si contenían materia presuntamente lesiva de los intereses de la Corona.

Portazgo ..... Cantidad que se pagaba a la entrada de las mercaderías en una población o en un territorio.

Pósito ..... Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

Postura ..... Licitación.

Potestad ..... Jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo.

— de jurisdicción ..... La potestad de la Iglesia que rige a los fieles en el plano religioso tanto en el fuero externo (público: ordenación de las relaciones sociales en pro del bien común) como en el interno (de la conciencia: sacramental o extrasacramental).

— de orden ..... La que va dirigida a la confección y administración de los sacramentos y sacramentales. Puede ser de derecho divino (vinculada al oficio de obispo, presbítero o diácono y no puede delegarse) o de derecho eclesiástico (anejo al oficio de las órdenes de derecho eclesiástico: subdiaconado, menores y tonsura).

— delegada ..... Cuando el que tiene la potestad ordinaria la encomienda a otro en todo o en parte.

— ordinaria ..... Cuando por el mismo derecho va aneja a un oficio determinado.

Poya ..... Derecho que se pagaba en pan o en dinero en el horno común.

Primicias ..... Tributo equivalente, aproximadamente, a una cuarta parte del valor del diezmo, pagado anualmente y en especie y destinado generalmente a la manutención del párroco o del sacristán, consistente en la primera parte de los frutos secos, cereales, vino, aceite y ganado.

Provisión canónica ..... Colación en propiedad del oficio eclesiástico realizada por la autoridad competente con arreglo a derecho y que comporta tres actos: la designación de la persona, la colación o institución del título y la institución corporal, toma de posesión o investidura.

Quinta décima ..... La quinceava parte del diezmo, que le pertenece al obispo.

Real de vellón ..... Moneda de plata, cuyo valor era de 34 maravedís.

Rebujos ..... Porción de diezmos, que por no poderse repartir en especie se hacía en dinero. Desecho, lo de peor calidad.

Rebusco ..... Fruto que queda en los campos después de levantada la cosecha.

Recurso de fuerza ..... Queja ante un tribunal civil de la presunta injusticia cometida por un juez o tribunal eclesiástico, en el conocimiento (falta de jurisdicción), en el procedimiento (inobservancia de las reglas legales) o en el otorgamiento (denegación de la legítima apelación).

Regalías ..... Prerrogativas o facultades de los monarcas en ciertos asuntos de índole religiosa, que pretendían conocer con independencia exclusiva de la autoridad eclesiástica (pontificia y diocesana) por suponer que afectaban al ejercicio normal de la soberanía.

Regalismo ..... Sistema que defendía las regalías de la Corona en las relaciones del Estado con la Iglesia.

Regidor ..... Concejal que no ejerce ningún otro cargo municipal**.**

Rentas estancadas ..... Utilidades o beneficios que proceden de un artículo, cuya venta exclusiva se reserva el gobierno.

Repartimiento por mayor .... Recaudación quinquenal mediante concordia y derrama fijada por la Congregación castellana del clero, que establecía las cantidades proporcionales correspondientes a cada diócesis, a los regulares y a las órdenes militares.

Repartimiento por menor .... La cantidad que cada cabildo asignaba a los contribuyentes de acuerdo con sus rentas.

Reverendas ..... Cartas dimisorias en las que un obispo o prelado faculta a su súbdito para recibir órdenes sagradas de otro.

Rogativa ..... Oración pública hecha a Dios para conseguir el remedio de una grave enfermedad.

Servicio de millones ..... Contribución general, en un principio, de ocho millones de ducados (3.000 millones de maravedís) a entregar cada seis años, que gravaba el consumo de carne, vino, vinagre y aceite, y posteriormente otros productos de consumo corriente: aguapié, sal, papel, anclaje, cera, chocolate,

ajustamiento de la seda, jabón, azúcar y velas de sebo. Fue votada, por primera vez, en 1589, después del desastre de la Gran Armada, por las Cortes de Castilla y León.

Sínodo diocesano ..... Reunión de cierto número de dignidades, presbíteros y otros clérigos, e incluso también de laicos, que convoca y preside el obispo para examinar el estado de una diócesis y para debatir y aprobar resoluciones encaminadas a su buen funcionamiento.

Sisa ..... Impuesto que gravaba el consumo de algunos productos.

Sobretarja ..... Sobretasa.

Solda ..... Soldada.

Soldada ..... Sueldo, salario o estipendio.

Subsidio eclesiástico .....… Contribución, en favor del rey, cuyo gravamen recaía sobre las rentas de las diócesis, cabildos, parroquias, beneficios, vicarías, capellanías, préstamos, monasterios, conventos y señoríos poseedores de diezmos y tercias. En un principio, se destinó a la defensa armada de la cristiandad contra herejes e infieles.

Suspensión .....… Censura eclesiástica, por la que se prohíben al reo que es clérigo los actos del ejercicio tanto de la potestad de orden (por eso se llama *a divinis*) como de la de régimen o jurisdicción y el disfrute de todos o de algunos derechos o cargos inherentes a su oficio.

Tazmía ..... Distribución de diezmos.

Tercero ..... El encargado de recoger y custodiar los frutos decimales depositados en la *cilla*.

Tercia ..... Casa en que se depositaban los diezmos.

Tercias reales .....… Tercio del diezmo eclesiástico (tres novenas partes del producto de éste), que se reservaba al Rey por concesión del Papa, y que el rey enajenaba, en todo o en parte, en favor de terceros (señores, monasterios, etc.).

Terzuelo ..... La tercera parte de las primicias que podía percibir el beneficiario.

Traza ..... Plano o diseño.

Tres Gracias .....… La del excusado, la del subsidio y la de la cruzada, que formaban el conjunto de contribuciones de la Iglesia española en favor de la Corona.

Vacantes .....….. Rentas producidas por la dignidad episcopal desde la muerte o cese de su titular hasta la preconización del sucesor, es decir, mientras vacaba la diócesis.

Vereda ..... Orden o aviso que se despacha para hacer saber algo a un número determinado de lugares que estén en un mismo camino.

Visita pastoral parroquial … La que le compete al obispo o a otro ordinario del lugar, quien la lleva a cabo personalmente o por medio de un delegado, y desempeña una función de vigilancia o de inspección administrativa tanto sobre el conjunto de bienes parroquiales y su administración como sobre las personas, eclesiásticos y seglares.

APÉNDICE III

AÑOS, CONTENIDOS, PENAS

1409	Diezmos: el porqué de los diezmos y primicias y bendiciones divinas por ello (S-J)	
	Diezmos: obligación de todos de diezmar (S-J)	
	Diezmos: tiempos en que hay que diezmar (S-J)	
	Diezmos: no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	Excomunión y denunciados por públicos excomulgados
	Diezmos: léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	Excomunión
1455	Arciprestes: vayan a la catedral el 15 de agosto y asistan en ella a los oficios divinos con sobrepelliz (S-FL)	4 ducados
	Maestros: haya cátedra de Gramática en Sigüenza y salario que ha de tener (S-FL)	
	Misas: dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo (S-FL)	1/2 florín
	Misas: en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)	
	Misas; no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)	
	Misas: si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)	
	Misas: esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)	
	Diezmos: confirmación de la constitución de D. Juan sobre diezmos y primicias (S-FL)	
10-12-1499	Lámpara ante el Stmo.: arda continuamente. Indulgencias por ello (V)	
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
7-3-1506	Aniversarios: no se dividan ni enajenen (V)	Pérdida
	Apeo de las tierras de la iglesia y de aniversarios (V)	3 florines
	Cementerio de la iglesia: ensánchese, cérquese, derribe el concejo el horno y trácese el perímetro (V)	Entredicho al concejo y 10 florines
	Cementerio: hágase dentro del año 1507 (V)	Excomunión
	Objetos: cómprese un plato de latón para óleos y cobertor para fuente bautismal (V)	Excomunión y 1/2 florín al mayordomo
	Objetos: cómprese un buen incensario (V)	
	Obras que deben hacerse en la iglesia: retablo, arco, ventana del coro (V)	Excomunión
	Obras: hágase una buena ventana para la tribuna (V)	
	Testamento: haga Juan Serrano el de su mujer (V)	Excomunión y 1.000 mrs.
16-11-1507	Aniversarios: hagan los apeos y asiéntenlos (V)	Suspensión, evitar de las horas y 3 florines
	Aniversarios: por no haber hecho los apeos el capellán Ruy Pérez (V)	1 florín
	Obras: cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)	
	Obras: póngase al ara grande en el altar mayor... (V)	
14-11-1508	Aniversarios: apéenlos los tenedores y peguen al mayordomo antes de san Andrés (V)	3 florines
	Aniversarios: el capellán evite de las horas hasta apearlos (V)	6 florines, suspensión y 10 florines
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Capellán: notifique al concejo la obra que debe realizar (V)	
	Mayordomo: acepte el cargo (V)	2 ducados
	Obras: cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)	
	Obras: por no haber quitado el concejo el horno (V)	10 florines y el doble
	Obras: que se cambie el horno (V)	Entredicho y evitar de las horas

	Obras: se suspenden las demás hasta alzar la capilla y retablo (V)	
20-2-1514	Aniversarios y misas de años pasados: cúmplanse (V)	Excomunión y heredades a la iglesia
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Objetos: cómprese aceite para la lámpara (V)	
	Obras: ciérrese la sacristía (V)	
	Obras: retéjese la iglesia (V)	
	Obras: los herederos hagan una capilla (V)	
	Obras: póngase un retablo (V)	Excomunión y 10 florines de oro
	Obras: haga el concejo el arco y capilla (V)	Excomunión y 10 florines de oro
20-2-1516	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Obras: háganse dos capillas con sus altares (V)	
	Obras: hágase el púlpito (V)	
	Obras: hágase la grada del altar (V)	
	Obras: lúzcase el cuerpo de la iglesia (V)	
4-7-1523	Aniversarios: cúmplanlos dentro de 15 días quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión mayor
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de los oficios
	Deudores del aceite para la lámpara del Stmo.: páguenlo (V)	Excomunión mayor
	Objetos: cómprese lienzo para tres sábanas, una para el altar mayor (V)	
	Obras: solar la sacristía y la cámara de encima (V)	
	Obras: repárense los tejados de la iglesia (V)	
	Obras: vaya el sacristán por el yesero para que acabe las obras de iglesia (V)	1 ducado
	Visita presente: notifíquela el cura a los feligreses (V)	
26-2-1524	Mayordomo: acepte el cargo (V)	Excomunión y 2 días de coro
	Visitas pasadas: quédense en su fuerza y vigor (V)	
20-5-1526	Aniversario: cúmplalo Miguel Sanz en esta iglesia, no en la que reside (V)	Excomunión
	Aniversario: cúmplalo Santiago Serrano; no lo ha hecho en 15 años (V)	Excomunión mayor
	Fiestas y domingos: guardarlos : no caminar con bestia enarbardándola (V)	1 real de plata él 1/2 real ella
	Objetos: cómprese un par de aras (V)	
	Objetos: cómprese un par de sábanas para los altares (V)	
9-1-1528	Aniversarios: cúmplanlos quienes no lo hayan hecho en 30 días (V)	Excomunión mayor
	Aniversarios: pasados 3o días perderán heredades y se encargará la iglesia (V)	Excomunión mayor
	Aniversarios: apéese la heredad de un aniversario del cura de La Riba (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y ser evitados de los oficios
	Testamento: apee Fco. de Miguel el que dejó Juan Fdz. (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios
11-3-1530	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
24-10-1531	Aniversarios: cúmplanse (V)	Excomunión mayor
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
1533	Sacramentos: ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	3 ducados
	Confesión: casos reservados al obispo (S-GL)	
	Confesión: los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	Evitar de las horas
	Matrículas: hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	1/2 florín
	Matrículas: envíen los curas la matrícula de los confesados y comulgados hasta	1/2 florín

el día de la Ascensión (S-GL)	
Santísimo: el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL)	
Santísimo: tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio por 3 meses
Santísimo: cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL)	
Santísimo: haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1 real
Misas: ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos ni cante misa nueva sin ser examinado, y lleve licencia del ordinario (S-GL)	2 ducados
Misas: el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	Suspensión a él, 2 ducados al que se lo dé
Misas: ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de navidad (S-GL)	1/2 florín
Misas: si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y el lunes por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)	
Misas: dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	Excomunión
Misas: en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	1/2 real
Misas: los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	1 real
Misas: los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa	1 real
Misas: no se ruegue con la paz (S-GL)	5 mrs.
Misas: dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-GL)	
Misas: no se cante el credo ni el gloria con órgano; sí el gloria alternando (S-GL)	
Oficios: digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL)	
Oficios: los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	1 real
Oficios: digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	1 real
Aniversarios: haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL)	
Extremaunción: cuando no se haga óleo y crisma en este obispado tráigalo el tesorero de esta iglesia de fuera (S-GL)	
Extremaunción: los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	6 ducados
Extremaunción: los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	1 florín
Extremaunción: tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio 3 meses
Extremaunción: ni los arciprestes, ni los sacristanes, ni los curas lleven derechos por dar el óleo y crisma (S-GL)	1 florín
Orden sacro: si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	Si tiene beneficio, sin sus frutos Si no suspensión del orden sacerdotal
Matrimonio: celébrese con sobrepelliz y estola y según el ritual romano (S-GL)	500 mrs..
Matrimonio: ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL)	Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos
Matrimonio: celébrese en la iglesia (S-GL)	Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente
Matrimonio: los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	Excomunión y 1 marco de plata
Arciprestes: traigan los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de Navidad (S-GL)	100 mrs.
Arciprestes: lleven el derecho catedralicio al obispado en Navidad (S-GL)	6 ducados
Arciprestes: asistan el Jueves santo a la consagración de los santos óleos (S-GL)	6 ducados
Mayordomo: sea elegido de dos en dos años (S-GL)	
Mayordomo: cualidades que han de tener (S-GL)	
Mayordomo: sean abonados y de buena conciencia, solícitos y cuidadosos (S-GL)	
Mayordomo: tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)	
Mayordomo: no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL)	
Clérigos: no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año
Clérigos: no jueguen en las tabernas de los lugares (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año
Clérigos: no tengan los clérigos oficios prohibidos (S-GL)	2.000 mrs.
Clérigos: no entren en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	200 mrs.
Clérigos: no hagan obras ni oficios serviles (S-GL)	200 mrs.

Clérigos: no bailen ni canten cantares deshonestos (S-GL)	15 días de cárcel y 2 ducados
Clérigos: no lleven barba ni cabello largo (S-GL)	2 reales y que se afeite
Maestros: los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL)	
Maestros: la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL)	
Maestros: la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL)	
Maestros: Las cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL)	
Iglesia: las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)	
Iglesia: los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL)	
Iglesia: nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL)	
Iglesia: las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión mayo y evitar de las horas
Iglesia: los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión
Libros: haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, posesiones, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	
Bienes Iglesia: haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado y posesiones y el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	2 ducados
Bienes Iglesia: no obligar a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	6 ducados
Bienes Iglesia: el que empeñare cosas de la iglesia (S-GL)	El tres tanto de lo que empeñó
Inmunidad Iglesia: los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a los que se refugien en las iglesias (S-GL)	Excomunión y reparar daños que hagan
Inmunidad Iglesia: los refugiados en las iglesias no salgan de ellas; si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	2 florines
Inmunidad Iglesia: ningún señor temporal ni concejo prohíban vender heredades ni penen a los legos que las vendieran (S-GL)	Excomunión ipso facto Entredicho al concejo
Inmunidad Iglesia: nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	Excomunión ipso facto
Inmunidad Iglesia: no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	4 reales
Difuntos: los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	1 ducado
Difuntos: derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	
Difuntos: los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	2 reales
Difuntos: si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	A su costa
Difuntos: ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	Excomunión y restitución de lo perdido
Aniversarios: no se acepte aniversario ni memoria sin dote competente (S-GL)	2 ducados
Capellanías: dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	1 real cada vez
Fiestas**:** concédanse ferias de pan y vino (S-GL)	
Fiestas: los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	2 reales
Fiestas: los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo
Fiestas: los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	Excomunión
Fiestas: a quienes cojan jugando (S-GL)	2 reales
Fiestas: a quienes hallaren con las tiendas abiertas (S-GL)	2 reales
Fiestas: en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	1 real, evitar de las horas
Fiestas: no se hagan concejos ni juntas concejiles mientras las vísperas (S-GL)	200 mrs.
Fiestas: no se juegue mientras misa los domingos y fiestas (S-GL)	1 real
Fiestas: no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	1 real
Fiestas: no se hagan concejos en las iglesias ni en días de fiesta o vísperas (S-GL)	200 mrs.
Testamentos: ningún clérigo obligue a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	Excomunión y nula la manda

Testamentos: nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera ab intestato (S-GL)	Excomunión
Diezmos: confirmación de la constitución de D. Juan sobre diezmos y primicias (S-GL)	
Diezmos: todo fiel cristiano está obligado a diezmar (S-GL)	
Diezmos: orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	Excomunión y demás penas en pragmática
Diezmos: cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL)	
Diezmos: sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL)	
Diezmos: páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL)	
Diezmos: los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL)	
Diezmos: tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL)	
Diezmos: no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	Excomunión
Diezmos: páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL)	
Diezmos: páguese diezmo de las legumbres (S-GL)	
Diezmos: guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL)	
Diezmos: al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL)	
Diezmos: cuándo se han de diezmar la lana y los corderos (S-GL)	
Diezmos: cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL)	
Diezmos: dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL)	
Diezmos: los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL)	
Diezmos: guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL)	
Diezmos: el que pasare ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL)	
Diezmos: guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL)	
Diezmos: cómo se han de diezmar las minucias y cuándo se han de pedir (S-GL)	
Diezmos: páguese diezmo de los palomares (S-GL)	
Diezmos: guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL)	
Primicias: cómo se han de pagar las primicias y cuándo se han de pedir (S-GL)	
Primicias: los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL)	
Primicias: páguese primicia de once medias (S-GL)	
Diezmos: los curas hagan las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1 florín
Diezmos: han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	Evitar de las horas
Diezmos: harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	1 florín
Diezmos: los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	
Diezmos: vayan todos a la partición (S-GL)	2 ducados e interés de las partes
Diezmos: ningún diezmero pague diezmo al que no mostrare recudimiento de aquel año (S-GL)	Devolución más el doble
Diezmos: cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL)	
Diezmos: ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	Evitar de las horas
Diezmos: ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar	Excomunión m. l. s.
Diezmos: los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	3 florines al que los ponga
Diezmos: los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL)	
Diezmos: los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL)	
Diezmos: los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL)	
Diezmos: el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL)	
Diezmos: los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL)	
Diezmos: no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	Pérdida
Sacrilegios: casos en que se comete sacrilegio (S-GL)	
Sacrilegios: la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1.800 mrs. (S-GL)	excomunión y 1.800 mrs.
Sortilegios: los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	Excomunión y evitar de las horas
Usura: ninguno dé a logro los bienes ningunos de cualquier calidad que sean (S-GL)	Penas por derecho y excomunión
Usura: ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	Castigo con rigor
Procesos: haya abogado de pobres (S-GL)	
Procesos: los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL)	
Procesos: examinen los jueces los poderes (S-GL)	Interés de las partes
Procesos: no reciban preferentes de los litigantes (S-GL)	El 4 tanto y

		privación de oficio
	Procesos: no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-GL)	2 ducados
	Procesos: no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)	
	Procesos: no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	Castigo
	Procesos: ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)	
	Procesos: no se les cobren derechos a los pobres (S-GL)	
	Procesos: ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)	
	Procesos: en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	1 ducado
	Procesos: contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)	
	Procesos: el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)	
	Procesos: no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	4 reales
	Procesos: el testigo falso sea excomulgado ipso facto (S-GL)	Excomunión, reparar daños y penas por derecho
	Procesos: a los testigos que se traigan de fuera págueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)	
	Procesos: si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	Pagar las costas
	Procesos: ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-GL)	Devolver más el 4 tanto
	Procesos: el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer
	Excomunión: pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	600 mrs.
	Excomunión: pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	6.000 mrs.
	Excomunión: pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo
	Excomunión: quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	Pena de sacrilegio y excomunión nueva
	Constituciones: no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	Excomunión Entredicho al concejo
	Constituciones: los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	Pagar penas y costas
	Constituciones: los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL)	
	Constituciones: los jueces tengan estas constituciones, y las haya en cada iglesia (S-GL)	1/2 florín
	Constituciones: los curas lean al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	1 florín
	Constituciones: las penas puestas en estas constituciones se ejecuten, y no las antiguas (S-GL)	
	Beneficios: ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	3 ducados
	Beneficios: al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL)	
	Beneficios: nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	Inhábil
	Beneficios: cuando vacare algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	3 ducados
	Patronato: el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o a capellanía (S-GL)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar
	Patronato: el presentado que se lo dé (S-GL)	Excomunión e inhábil perpetuamente
	Patronato: ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	Excomunión
	Beneficio: nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	4 ducados e inhábil por aquella vez
22-12-1533	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor
	Doctrina: explíquela el sacristán los domingos y fiestas de guardar (V)	1 real o excomunión
	Evangelio: declárelo el cura en misa todos los domingos en la misa mayor (V)	Excomunión
	Fiestas y domingos: guardarlos y que lo ejecuten los regidores (V)	1 real cada vez y excomunión a regidores
22-7-1536	Aniversarios: asiéntenlos en el libro de fábrica quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión

	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
26-5-1538	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Obras: alárguese el coro de calicanto y en madera (V)	
	Obras: hágase la sacristía en la parte del evangelio (V)	
28-10-1539	Aniversarios: cumplirlos (V)	Excomunión y pérdida de los mismos
	Deudores: paguen a la iglesia lo que le debieren (V)	
	Sepulturas: de abrirse, vuelvan a cerrarse y lucirse de yeso (V)	Excomunión
7-5-1541	Objetos: entreguen los herederos de M. Sanz a la iglesia un ornamento por el que se llevó de la iglesia para enterrarle (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
11-5-1546	Aniversarios: escríbanse dentro de 30 días y se cumplan (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas
	Aniversarios: cúmplanse los que no estén dichos (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas
	Apeos: se guarden conforme a lo dispuesto en la visita anterior (V)	6.000 mrs.
	Apeos: háganse (V)	6.000 mrs.
	Cruz y cáliz: arréglense (V)	
	Cuentas: escribirlas los curas y mayordomos con el recibo y los gastos (V)	200 mrs. al cura y mayordomo
	Deudores: como estaba mandado por visitas anteriores (V)	
	Diezmos: el mayordomo dé las cuentas de lo que le cupo al terzuelo (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Diezmos: mayordomos tengan relación de tercias a iglesia y los curas cumplan (V)	200 mrs. cada vez
	Doctrina: guárdese lo dispuesto en las visitas pasadas (V)	
	Limosna del haza del Corpus Christi: dése cuenta al cura y regidores (V)	500 mrs.
	El mayordomo cobre la renta de la lámpara (V)	
	Objetos: encuadernar un salterio (V)	
	Objetos: cambiar tres incensarios viejos por uno nuevo (V)	
	Objetos: devuelva el heredero del difunto una casulla que se le prestó de la iglesia para su entierro (V)	Excomunión y 2 ducados
11-4-1548	Doctrina: enséñela el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	5 mrs. cada vez y excomunión a corregidores
	Doctrina: enséñela el sacristán a los niños domingos y festivos por la tarde (V)	5 mvds. cada vez y excomunión
	Doctrina: envíen los padres a sus hijos y criados a aprenderla (V)	5 mvds. cada vez y excomunión
	Matrimonio: no casar a quien no sepa signarse y santiguarse, padrenuestro, credo y salve (V)	6 reales
	Objetos: busque el mayordomo el breviario y frontal que faltan (V)	Excomunión
	Objetos: dé el cura al mayordomo una casulla que se hizo (V)	Excomunión
18-10-1548	Confesión: no los confiese sin saber la doctrina (V)	Excomunión
	Doctrina: envíen los vecinos a sus hijos a ella (V)	1/2 real cada vez a la iglesia
	Matrimonio: no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	1 ducado a iglesia
	Penas: se aplicarán para la fábrica de la iglesia (V)	
	Sacristán: diga credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz (V)	1/2 real a iglesia
11-1-1549	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Doctrina: enséñese (V)	6 reales
7-6-1551	Aniversarios: hágase una tabla de los mismos (V)	
	Aniversarios: cúmplanse y asiéntense en el libro de fábrica (V)	Censuras

	Bienes de la Iglesia: hágase apeo de los mismos a su costa (V)	6.000 mrs.
	Bienes del beneficio curado: hágase apeo de los mismos a costa del cura (V)	6.000 mrs.
	Bienes de los aniversarios: hágase apeo a costa de los tenedores (V)	6.000 mrs.
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Doctrina: enséñese (V)	6 reales
	Objetos: cómprese una capa, sobrepelliz, alba y amito (V)	
	Objetos: hágase un pie y un pendón para la cruz (V)	
	Objetos: hágase una linterna de hojadelata para llevar el sacramento (V)	
	Objetos: aderécese el relicario (V)	
	Objetos: cómprense unos hierros de hacer hostias (V)	
	Objetos: hágase un aguamanil para la sacristía (V)	
	Objetos: conságrese el cáliz de plata que está sin consagrar (V)	2 reales
1-3-1553	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Doctrina: enséñese (V)	6 reales
	Objetos: píntense los bancos que están en los altares colaterales (V)	
	Objetos: no estén los ornamentos en casa del mayordomo sino en la iglesia (V)	
	Objetos: hágase una casulla de terciopelo carmesí de oro fino (V)	
	Objetos: cómprese un alba de buen lienzo para cada día (V)	
	Visita: léase el primer domingo al concejo y asiéntese (V)	1 florín
1-11-1555	Confesar y comulgar: el cura amoneste; y el que no (V)	Excomunión mayor
	Confesar y comulgar: el cura que deje de hacer algo de lo anterior (V)	4 reales al fiscal
	Confesar y comulgar: hagan y cumplan los curas lo dicho (V)	Excomunión mayor y 20 reales
	Confesar y comulgar los ausentes (V)	Excomunión y pena al cura
	Matrículas de los no confesados: el cura traslade al final del libro (V)	4
	Matrículas de los no confesados: envíelas el cura (V)	
	Matrimonio: el cura publique como excomulgados a los concubinos (V)	
	Matrimonio: los que no hacen vida maridable con sus mujeres que se junten (V)	Excomunión
30-4-1556	Aniversarios: los tenedores los cumplan (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Aniversarios: llevarlos a su merced y luego asentarlos (V)	Excomunión
	Clérigos: no coman con seglares (V)	2 ducados cada vez
	Clérigos: no consienta el cura que prediquen ni celebren sin licencia (V)	10 ducados
	Confesión: no los confiese sin saber la doctrina (V)	6 ducados cada vez
	Doctrina: enséñela el cura los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	3 ducados
	Doctrina: enséñela el sacristán por la tarde los domingos y fiestas (V)	3 ducados
	Evangelio: declárelo el cura todos los domingos (V)	1 real
	Lámpara: arda siempre en la iglesia (V)	
	Matrimonio: no case el cura sin saber doctrina (V)	6 ducados cada vez
	Mayordomo: se le manda que acepte el cargo (V)	Excomunión
	Mayordomo de los frutos pontificales: retenga los frutos del beneficio curado (V)	
	Misas populares de domingos y fiestas: no colecta pro defunctis (V)	Excomunión
	Obras iglesia: retejarla (V)	
	Procesiones: no hacerlas fuera del término (V)	Excomunión y 20 ducados de oro
	Procesiones: no lo consientan los alcaldes (V)	Excomunión y Pecuniaria
	Sacramentos: el cura no admita a nadie como padrino si no sabe la doctrina (V)	6 ducados cada vez
	Testamentos: compre libro (V)	2 florines
	Visita presente: notifíquela el cura y asiéntela (V)	3 reales
12-10-1561	Aniversarios: los cumpla el vecino de La Riba (V)	Excomunión mayor
	Doctrina: enséñela el cura todos los domingos y fiestas (V)	
	Doctrina: los vecinos envíen a sus hijos y criados (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Objetos: compre 3 frontales y 3 cobertores y 2 candelabros (V)	A su costa
	Objetos: compre damasco y esclavina y 2 varas de tafetán (V)	Excomunión
	Residencia: por ser beneficio curado, el cura resida (V)	Apartar del beneficio
	Visitas anteriores: cúmplase lo contenido en ellas (V)	Penas
21-5-1563	Archivo para libro de visitas, apeos, escrituras con dos llaves: hágase (V)	500 mrs.
	Bienes de la iglesia: hagan apeo los mayordomos (V)	6 reales

	Bienes de capellanías: hagan apeo los tenedores de ellos (V)	6 reales
	Bienes de aniversarios: hagan apeo los tenedores de ellos (V)	6 reales
	Censos de iglesias: los terceros poseedores hagan reconocimiento de ellas (V)	Excomunión mayor y 3 reales
	Cuentas: escriban las cuentas a los mayordomos (V)	2 reales
	Doctrina: enseñarla domingos y fiestas (V)	Pena
	Evangelio: declárelo el cura (V)	1 real cada vez
	Matrimonio: el cura no case sin saber doctrina (V)	Excomunión mayor y 2 ducados
	Misas: suban los aranceles de las mismas por la carestía de la vida (V)	
	Objetos: hágase un arca para el monumento, su forma y no usar las de los particulares (V)	2 reales
	Objetos: hágase una custodia de plata para exponer al Santísimo (V)	
	Objetos: hágase un arca para el Santísimo (V)	2 reales
	Objetos: dése la paz con portapaces, no con patena; si no hay cómprelos (V)	A su costa
	Objetos: laven los corporales y purificadores los curas, no las mujeres (V)	Excomunión mayor y castigo
	Objetos: tomar el ara envuelta en paño limpio (V)	200 mrs. y castigo
	Objetos: estén las sábanas de los altares en las iglesias (V)	
	Objetos: hagan libros nuevos de buen papel para inventarios y visitas (V)	2 reales
	Obras: hágase una alacena para guardar los óleos y libro de bautismos (V)	
	Obras: hágase una alacena para aceite del Stmo. (V)	500 reales
	Censos de iglesias: cumplan los que debieren los censos (V)	Excomunión., 3 reales y evitar de las horas
	Visita presente: el arcipreste mande la vereda y la haga cumplir (V)	Excomunión y 10 reales
	Visita presente: los sacristanes lleven la vereda sin detenerla (V)	4 reales
	Visita presente: no detener la vereda (V)	4 reales
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos dados (V)	Penas y censuras
20-2-1564	Aniversario: dígase y páguese al cura (V)	Evitar de las horas y excomunión
	Aniversarios dotados: diga el cura la misa por el pueblo (V)	
	Doctrina y Evangelio: enseñe y declare (V)	Penas
	Mayordomo: pague a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor
	Obras: retejen la iglesia y hacer lo caído (V)	2 ducados
	Obras: hágase una pared en la ermita de San Miguel (V)	
	Residencia: venga el cura a residir (V)	Privación beneficio
	Visitas anteriores: cumplan los mandatos el cura y mayordomo (V)	Penas y censuras
28-7-1566	Doctrina: nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	1 florín
	Doctrina: nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG)	
	Bautismo: ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)	
	Bautismo: ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG)	
	Bautismo: ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	2 ducados
	Bautismo: los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	1 ducado
	Bautismo: no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)	
	Bautismo: no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	2 ducados
	Bautismo: la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	1 ducado
	Bautismo: si no hubiese pila bautismal háganla dentro de tres meses (S-PG)	1 ducado
	Bautismo: haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG)	
	Bautismo: datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	2 reales
	Bautismo: no se ha de usar óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG)	
	Confirmación: haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	1/2 florín
	Confirmación: el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-P	
	Confesión: ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	Confesión inválida y penas...
	Confesión: haya en la catedral dos capellanes que administren los sacramentos (S-PG)	10 florines
	Confesión: los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)	
	Confesión: salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)	
	Confesión: los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)	
	Confesión: juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	Penas...
	Confesión: no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni	

pida limosna (S-PG)	
Cumplimiento pascual: quien no esté confesado y comulgado para el domingo de *Quasimodo* pague dos reales (S-PG)	2 reales
Matrículas: el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado hasta la Ascensión (S-PG)	
Matrículas: envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado (S-PG)	
Santísimo: arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	1 arroba de aceite
Santísimo: renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	4 reales
Santísimo: en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	Excomunión
Santísimo: renuévese el Santísimo de 15 en 15 días (S-PG)	4 reales
Misas: no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)	
Misas: digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	1/2 florín
Misas: ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	1 real
Misas: en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta et famulos tuos Papam (S-PG)	2 reales
Oficios: hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG)	
Oficios: no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	Castigo
Oficios: el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG)	
Oficios: díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima	
Aniversarios: cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos
Aniversarios: manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG)	
Aniversarios: los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)	
Memorias: cúmplanse las memorias dentro del año (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos
Capellanías: si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG)	
Capellanías: digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	No se contarán las misas
Extremaunción: el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG)	
Extremaunción: el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	Excomunión
Extremaunción: los médicos avisen al cura para que administre la extremaunción (S-PG)	Excomunión
Extremaunción: si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	3.000 mvds 1ª vez y 6.000 hasta suspenso 1 año de oficio y beneficio
Extremaunción: no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal
Extremaunción: adminístrela el cura con diligencia, pues si muriese el enfermo por su culpa (S-PG)	3.000 mrs. 1ª vez, 6.000 mrs. 2ª vez, suspensión oficio y beneficio 1 año
Extremaunción: cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG)	
Enfermos: los curas visiten diariamente a los enfermos y vean si pueden recibir los sacramentos (S-PG)	
Enfermos: si muere alguien sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de oficio y beneficio 1 año
Orden sacro: no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG)	
Orden sacro: los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)	
Orden sacro: no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	Privación de frutos del beneficio privación perpetua del oficio

Orden sacro: ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados
Orden sacro: las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	4 ducados
Orden sacro: quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)	Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen
Orden sacro: no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima Capellanía o beneficio (S-PG)	
Matrimonio: nadie puede ser casado sin haberse antes confesado (S-PG)	1 florín
Matrimonio: nadie se case sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	1 florín
Matrimonio: ningún clérigo puede casar a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	2 ducados
Matrimonio: no administren el sacramento sino con las palabras del Manual (S-PG)	
Matrimonio: quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	Penas por derecho y 10.000 mrs.
Matrimonio: quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	3.000 mrs.
Matrimonio: el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	Nulo, Cárcel 2.000 mrs. cada uno y otras penas del obispo
Matrimonio: los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	1.000 mrs.
Matrimonio: el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	1 marco de plata y penas por derecho
Matrimonio: los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	Excomunión ipso facto, 4.000 mrs.
Matrimonio: se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son 7 (S-PG)	
Matrimonio: no se casarán con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG)	Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.
Matrimonio: el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	
Matrimonio: no casar sin licencia por 2ª vez al ausente aunque se rumoree que está muerto (S-PG)	3.000 mrs. al cura 3.000 mrs. al de 2ª vez
Matrimonio: no casar sin licencia a vagabundos, naturales de otro obispado o de lugares distantes (S-PG)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a los citados
Arciprestes: estén presentes en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	6 ducados
Arciprestes: los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG)	
Arciprestes: no den cartas pro rebus furtibus revelandis, ni se excedan en su jurisdicción (S-PG)	Penas por derecho
Párroco: ayuden a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	Castigo conforme a culpa
Párroco: visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG)	
Párroco: si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de of. y beneficio 1 año
Párroco: jure que no unirá ni dividirá su beneficio curado (S-PG)	Excomunión y apercibimiento
Sacristán: orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG)	
Sacristán: nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG)	
Sacristán: no admitir a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG)	
Sacristán: cualidades y hábito que han de tener (S-PG)	
Sacristán: ha de ser de buena vida y fiel (S-PG)	
Sacristán: tocará a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	1 ducado
Sacristán: ha de tener iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	1 ducado
Mayordomo: si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG)	

Mayordomo: la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG)	
Clérigos: no lleven armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	Pérdida de ellas
Clérigos: no jueguen a la pelota (S-PG	1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y susp. 2 meses
Clérigos: los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	6 reales cada vez
Clérigos: diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote en el altar (S-PG)	6 reales cada vez
Clérigos: no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG)	
Clérigos: los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG)	
Clérigos: no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	Suspensión y penas por derecho
Clérigos: pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...
Clérigos: pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado
Clérigos: pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	20 días de cárcel, 1 marco de plata vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión
Clérigos: no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	1 marco de plata y público concubinario.
Clérigos: no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	Si tiene beneficio, privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de oficio sacerdotal
Clérigos: ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG)	
Clérigos: no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio
Clérigos: a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	1 florín a quien le admita
Clérigos: si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG)	
Clérigos: a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	2 ducados a quien le admita Preso el que la diga
Clérigos: no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG)	
Maestros: nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG)	
Maestros: nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	Perder estipendio y 10 ducados
Maestros: no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG)	
Iglesia: ningún obispo ejercite acto de pontifical sin expresa licencia del prelado (S-PG)	Penas de Trento, penas por derecho 2 marcos de plata
Iglesia: no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	1.000 mrs.
Iglesia: escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	Perder interés y 20 ducados
Iglesia: no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG)	
Iglesia: sáquense en procesión la Virgen y los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG)	

Iglesia: las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG)	
Iglesia: ninguno se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	Penas
Iglesia: no se pidan limosnas ni demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	
Iglesia: no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 reales y evitados de las horas
Iglesia: personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	2 reales y evitar de las horas
Iglesia: no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	Penas y censuras
Iglesia: no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	1 ducado cada clérigo
Iglesia: no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	200 mrs.
Obras: los visitadores pueden permitirlas hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)	
Obras: remátense al mejor postor y al precio convenido (S-PG)	
Obras: los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)	
Obras: ningún oficial que cogiese una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.
Obras: no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	Contrato nulo
Obras: las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)	
Obras: ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	5.000 mrs.
Obras: estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas
Obras: si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas
Obras: si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	2 ducados y hacerlas y evitar de las horas
Obras: cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)	
Bienes Iglesia: hágase apeo de sus heredades y posesiones a costa de ellas (S-PG)	6 ducados
Bienes Iglesia: los nuevamente provistos de beneficio, capellanías o aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos
Bienes Iglesia: al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)	
Inmunidad Iglesia: el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados
Inmunidad Iglesia: en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG)	
Inmunidad Iglesia: los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	2 florines
Inmunidad Iglesia: los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	1.000 mrs.
Inmunidad Iglesia: los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	1.000 mrs. y suspensión de ofic. y benef. 1 mes
Difuntos: entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	1 ducado
Difuntos: en la dote de las sepulturas guárdese la costumbre; y en la licencia, el concilio provincial toledano (S-PG)	
Difuntos: que se cierren cuando se abran (S-PG)	Evitar de las horas
Difuntos: no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no están dotadas (S-PG)	Usarla otro difunto
Difuntos: en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	Quitarlas
Difuntos: no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	A cuenta del difunto
Difuntos: no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG)	
Aniversarios: hágase apeo de sus bienes a costa de los que los posean (S-PG)	6 ducados
Aniversarios: las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poderse dividir (S-PG)	
Capellanías: las capellanías perpetuas, aunque sean pobres los curas, no se las apropien (S-PG)	
Capellanías: cómo se han de partir los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG)	
Capellanías: los que sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	Castigo
Capellanías: orden en la provisión de capellanías (S-PG)	

Capellanías: en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG)	
Capellanías: hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de ellas (S-PG)	6 ducados
Fiestas: no se hagan concejos en las iglesias y cementerios (S-PG)	200 mrs.
Ayuno: vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	Pecado mortal
Ayuno: los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG)	
Ayuno: en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	Excomunión
Ayuno: en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG)	
Ayuno: no coman los enfermos carne ni pescado en días de ayuno (S-PG)	
Testamentos: cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos
Testamentos: haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	2 ducados
Testamentos: los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos
Testamentos: las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no mandare otras cosas (S-PG)	
Testamentos: salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG)	
Testamentos: los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera ab intestato (S-PG)	
Testamentos: los visitadores informarán en las visitas de todo lo concerniente a los testamentos (S-PG)	
Diezmos: léase la constitución de D. Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	Excomunión
Diezmos: en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)	
Diezmos: páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG)	
Diezmos: cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG)	
Diezmos: páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	Excomunión
Primicias: las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG)	
Diezmos: haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
Diezmos: orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	Excomunión mayor 5.000 mrs.
Diezmos: antes de repartir los diezmos leer la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
Diezmos: léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que han de tener (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
Diezmos: cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	Excomunión mayor
Diezmos: cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG)	
Diezmos: cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	Excomunión mayor
Diezmos: no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
Diezmos: no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	Excomunión y 5.000 mrs.
Diezmos: lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
Diezmos: los visitadores vean el libro de tazmías y vean si se cumplen (S-PG)	
Diezmos: el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	Excomunión
Diezmos: no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG)	
Diezmos: los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario
Simonía: por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	Penas por derecho y 6 ducados
Simonía: el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-PG)	Pierda los frutos de medio año
Simonía: ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé y el que la reciba (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V
Simonía: ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	1.000 mrs.
Simonía: en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)	
Apostasía: los apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG)	
Blasfemia: los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-PG)	Penas...

Blasfemia: qué se considera blasfemia (S-PG)	
Juramento: orden que ha de tenerse en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 ducados
Juramento: los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	Excomunión y apercibimiento
Juramento: los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	Excomunión y apercibimiento
Sortilegios: los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitan los ensalmos (S-PG)	Excomunión y 2 ducados
Cofradías: los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A su vez póngase a los infractores una pena moderada (S-PG)	
Procesos: no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario en tribunales seglares (S-PG)	10 ducados
Procesos: muestren los abogados sus títulos y juren al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)	
Procesos: haya abogado y procurador de pobres (S-PG)	
Procesos: no se concierten por diferente salario ni lleven albricias por concierto (S-PG)	Devolver más el 4 tanto
Procesos: vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana y no se ausenten sin licencia del ordinario (S-PG)	Interés de partes y 1 real
Procesos: no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario (S-PG)	Privación de oficio
Procesos: el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)	
Procesos: los procuradores no hagan escritos (S-PG)	6 reales
Procesos: no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)	
Procesos: las informaciones que se haya de hacer se encarguen a clérigos de buena vida (S-PG)	
Procesos: en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)	
Procesos: los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)	
Procesos: en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	Costas y 1.000 mrs.
Procesos: cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)	
Procesos: haya cuatro receptores y cómo han de ejercitar sus oficios (S-PG)	Devolver más el 4 tanto, privación del oficio
Procesos: nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	30 días de cárcel y penas por derecho
Procesos: póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG)	
Procesos: las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)	
Procesos: cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)	
Procesos: no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	Devolver el abogado
Procesos: para responder a la demanda de más de 3000 mrs. se den 9 días (S-PG)	
Procesos: en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* cítese a los interesados (S-PG)	
Procesos: a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)	
Procesos: respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	Confesos
Procesos: plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)	
Procesos: plazo que se ha de dar para probar (S-PG)	
Procesos: cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)	
Procesos: hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)	
Procesos: pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)	
Procesos: cómo han de pagar las costas los contumaces (S-PG)	
Procesos: no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)	
Procesos: las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)	
Procesos: la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)	
Procesos: llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)	
Procesos: los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	10 ducados
Procesos: pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)	
Procesos: ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)	
Procesos: ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)	
Procesos: no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)	
Procesos: el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	Devolver más el 4 tanto y castigo grave

Procesos: no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)	
Procesos: no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	2.000 mrs.
Procesos: no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	2.000 mrs.
Procesos: el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	2.000 mrs.
Procesos: el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)	
Procesos: el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	4 tanto y privación de oficio
Procesos: en los delitos se mire de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)	
Procesos: no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)	
Procesos: no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	Pagar costas el fiscal
Procesos: si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)	
Procesos: en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	10.000 mrs.
Procesos: los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)	
Procesos: las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)	
Procesos: haya un libro de penas y un receptor de ellas, y antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)	
Excomunión: pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	Penas por derecho sospechoso en la fe
Excomunión: los curas puedan absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG)	
Excomunión: notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG)	
Constituciones: los jueces juzguen por estas constituciones y las ejecuten (S-PG)	Corrección
Constituciones: no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)	
Rescriptos: los mandamientos de los superiores se notifiquen y cumplan (S-PG)	600 mrs. y costas
Rescriptos: no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial se ha de dar (S-PG)	3.000 mrs.
Beneficios: permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG)	
Beneficios: orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG)	
Beneficios: los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG)	
Beneficios: no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	Nulo
Beneficios: no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG)	
Beneficios: los beneficiados ganen sus frutos hasta el día que mueran pro rata, y la fábrica se lleve los que le quepa hasta que se provea el beneficio (S-PG)	
Beneficios: orden que se ha de guardar en la provisión de las capellanías (S-PG)	
Beneficios: a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG)	
Beneficios: los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG)	
Patronato: las personas que pretendan tener patronazgos los muestren dentro de seis meses (S-PG)	Privación
Patronato: los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG)	
Beneficios: los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	6 ducados
Beneficios: ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año
Beneficios: tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año
Visitar la cárcel: el prelado visite la cárcel un día cada mes (S-PG)	
Visitar la cárcel: visiten los jueces las cárceles cada sábado (S-PG)	
Oficiales sede vacante: se elijan conforme al concilio de Trento y perciban los salarios de tales oficios (S-PG)	

12-1-1568	Aniversarios: díganse y paguen (V)	Evitar de las horas y Excomunión
	Clérigos: no ir a concejos ni juntas, ni comer en concejos y cofradías (V)	Excomunión
	Cofradías: al entrar no juren guardar estatutos (V)	Excomunión
	Cofradías: no realizar juramentos de salvas (V)	Excomunión
	Iglesia: no dar en ellas caridades ni comidas (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mujeres: no sentarse en la capilla mayor (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Objetos: aderecen la cruz el cura y mayordomo dentro de dos meses (V)	Excomunión
	Objetos: hágase una capa de damasco nueva y con la vieja una casulla (V)	
	Objetos: hágase una cortina de lienzo para el altar de Ntra. Señora (V)	
	Testamentos: paguen los testamentarios dentro de 9 días (V)	Excomunión
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas y censuras
24-2-1570	Aniversarios y memorias perpetuas: cúmplanse (V)	Quitados
	Cofradías: no usar de ellas sin aprobación (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Doctrina: enséñela los domingos y fiestas (V)	Excomunión y 4 reales
	Evangelio: declárelo y acompáñese de libros (V)	Excomunión y 4 ducados
	Iglesia: no se hagan en ella concejos profanos ni juegos (V)	Penas y censuras dichas
	Mujeres: no sentarse en la capilla mayor (V)	Excomunión y 4 reales cada vez
	Objetos: hágase una sobrepelliz al sacristán y no se sirva de él (V)	Excomunión y pago
	Objetos: tenga un libro el mayordomo para las cartas de pago (V)	Pasar en cuenta
	Objetos: tengan el cura y clérigo una sobrepelliz y no se sirvan de él (V)	Excomunión y pago
	Objetos: hágase un frontal para el altar de damasco (V)	
	Objetos: desháganse de las crismeras de plata y hagan unas mejores (V)	
	Objetos: hágase un cordón para el manteo de llevar el Santísimo Sacramento (V)	
	Obras de reparación en la iglesia y el cementerio (V)	
	Visita presente: léase públicamente (V)	Excomunión
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
5-12-1571	Aniversarios: publíquense (V)	Penas
	Capellanía de la Salve: hágase apeo de sus bienes (V)	
	Demandas de San Miguel: al mayordomo (V)	6 reales
	Deudores a la iglesia: paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Doctrina: enséñese al pueblo (V)	Penas
	Evangelio: declárese (V)	Penas
	Objetos: hágase un palio nuevo de damasco carmesí para llevar al Santísimo (V)	
	Objetos: hágase un paño de andas para difuntos colaborando los feligreses (V)	
	Visita: léase a los feligreses (V)	
	Visitas anteriores: guárdense los mandatos (V)	Penas
2-2-1576	Deudores a la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar y 2 ducados
	Obras: hágase una buhardilla en la iglesia para la pila (V)	
	Obras: álcense las paredes de la iglesia (V)	
	Visita presente: léala el cura (V)	10 ducados
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas
2-2-1576	Aniversario: cúmplase (V)	Adjudicar la casa la iglesia
18-2-1567	Deudores a la iglesia: paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar horas y oficios
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas
	Visita presente: léase públicamente (V)	2 ducados
9-6-1578	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Jurar a Dios (V)	4 mrs. y evitar de las horas
	Jurar la fe (V)	2 mrs. y

		evitar de las horas
	Jurar por Dios (V)	2 mrs. y
		evitar de las horas
	Visita presente: léala el cura (V)	2 ducados
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas
4-11-1579	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y
		evitar de las horas
	Objetos: haga el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana (V)	
	Visita: léase a los feligreses y asiente el cura su notificación (V)	4 reales
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas
12-10-1580	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y
		evitar de las horas
	Tierras de la iglesia: estén presentes el cura y mayordomo en su arrendamiento y pónganse sus arrendamientos con las demás escrituras de la iglesia (V)	
	Tierras de la iglesia: apéenlas el cura y mayordomo y pongan mojones de nuevo si estuvieren quitados (V)	
3-12-1582	Deudores a la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y
		evitar de las horas
	Obras: aderécese la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien (V)	
	Obras: háganse unas andas, pues hay falta de ellas (V)	
	Obras: véndanse los bancos rotos y háganse unos nuevos de pino (V)	
	Visita presente: léala el cura (V)	4 reales
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas y censuras
7-5-1583	Fundación de la Cofradía (R-o)	
	Altar del Rosario: el de al lado del Evangelio del altar mayor (R-o)	
	Cargos: nombramiento del abad, el cura: admitir cofrades, bendecir rosarios, publicar indulgencias; todo de balde (R-o)	
	Cargos: nombramiento del peostre (R-o)	
	Cargos: nombramiento del Mayordomo (R-o)	
	Cargos: nombramiento del escribano (R-o)	
	Cargos: obligaciones a las que se someten (R-o)	
	Cepillo para limosnas (R-o)	
	Juramentos: el que acuse con caridad, 40 días de perdón (R-o)	
	Juramentos: se duela en sus pechos (R-o)	Limosna
	Limosnas: las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)	
1584	Eucaristía: no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)	
	Misas: ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo y en determinados casos (S-LF)	8 reales y suspensión
	Misas: vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)	
	Misas: donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	1 real
	Misas: en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	1 real
	Misas: no admitir a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)	
	Aniversarios: díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	2 ducados
	Aniversarios: modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF)	
	Capellanías: donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF)	
	Capellanías: obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	2 ducados
	Extremaunción: del modo que se ha de tener en guardar el óleo de los enfermos y hasta qué tiempo (S-LF)	
	Extremaunción: resérvense los óleos viejos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)	
	Matrimonio: no casar ni velar a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y mostrar estar avecindados a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)	
	Matrimonio: quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	Pecado mortal
	Matrimonio: en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	Excomunión mayor y

	denunciarles
Párroco: vayan a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)	
Párroco: no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF)	
Mayordomo: no sea reelegido para evitar inconvenientes (S-LF)	
Mayordomo: no puede ser reelegido para que no le hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	
Mayordomo: no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)	
Mayordomo: no compre cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	
Mayordomo: no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	
Mayordomo: no compre cera ni aceite ni cosa alguna fiada sino páguelo y asiéntelo (S-LF)	
Mayordomo: no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	
Mayordomo: no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	
Mayordomo: puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	
Mayordomo: los curas revisen las cuentas de los mayordomos (S-LF)	
Mayordomo: no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	
Iglesia: no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen
Obras: se ordena cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)	
Obras: ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)	
Obras: se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	A su cargo
Obras: asistirá al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	Pagar los daños
Obras: al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)	
Obras: antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	Quitar la obra
Obras: los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	Pierda lo que valga de más
Obras: no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	Pagarla el cura de su cuenta
Obras: ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	Excomunión m. l. s. y restitución
Obras: no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)	
Obras: ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	Contrato nulo e inválido
Obras: señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	La pierda
Obras: el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	A su costa
Obras: en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)	
Obras: una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	
Obras: los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	
Obras: no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor
Obras: no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor
Obras: no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	Concierto inválido
Obras: los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)	
Obras: no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)	
Cuentas: los curas revisen las cuentas de los mayordomos (S-LF)	
Hospitales: del gobierno de los hospitales (S-LF)	
Hospitales: en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)	
Hospitales: nómbrense mayordomos, y lo que han de hacer (S-LF)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no
Difuntos: en los entierros ningún hombre tenga bajada la cabeza (S-LF)	Amonestación y evitar de las horas
Capellanías: informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)	
Ayuno: aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)	

	Ayuno: se puede comer tocino los sábados (S-LF)	
	Testamentos: no descuiden los curas el visitar a los enfermos y persuadirles a que hagan sus testamentos (S-LF)	
	Testamentos: informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)	
	Testamentos: tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	500 mrs. al cura
	Testamentos: en las treintenario y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)	
	Testamentos: los curas darán cuenta al obispo de cómo se cumple la sinodal acerca de los testamentos (S-LF)	
	Diezmos: modo de diezmar (S-LF)	
	Diezmos: cómo se ha de diezmar la avena (S-LF)	
	Cofradías: promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF)	
	Cofradías: promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)	
20-3-1585	Aniversario: cúmplase dentro de dos meses (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Aniversarios: no se digan treintenarios cerrados (V)	Excomunión y 1 marco de plata
	Cura: cumpla que no se digan treintenarios cerrados (V)	Excomunión y 1 marco de plata
	Deudores a la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Difuntos: estén en la iglesia con la cabeza descubierta y levántense al Evangelio (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas
	Difuntos: levántense las mujeres al evangelio (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas
	Difuntos: no se hagan comidas en los entierros ni coman ellos (V)	Excomunión y 1 marco de plata
	Matrimonio: no casar sin saber doctrina (V)	Excomunión y 1 marco de plata
	Mujeres: no cocer el pan en el horno después de media noche del sábado (V)	4 reales cada vez
	Mujeres: no se sienten en la capilla mayor ni entre bancos de hombres (V)	Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas
	Obras: hágase una escalera de madera para el monumento (V)	
	Obras: hágase un cirial para poner la cera de los difuntos (V)	
	Obras: hágase un confesionario por el oficial que su señoría mande (V)	
	Obras: ayudando el concejo a reparar ermita de S. Miguel, la iglesia pague al oficial (V)	
	Procesión: no ir más de una legua del pueblo, ni comidas (V)	Excomunión y 1.000 mrs.
	Testamentos: cúmplanse dentro del año (V)	Excomunión
	Testamentos: si no se cumplen avise el cura al tribunal (V)	600 mvds.
	Visita presente: léala el cura (V)	Excomunión
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas
18-3-1587	Aniversarios: las tierras que están cargadas a ellos no se dividan (V)	
	Apeo de tierras de la iglesia y aniversarios: hágase (V)	Excomunión y 1.000 mrs.
	Apeo de tierras de los aniversarios: hágase (V)	Excomunión y 1.000 mrs.
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Visita presente: léala el cura (V)	Excomunión
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
1588	Disciplina: por no azotarse por estar indispuesto (VC-m)	1 real
20-5-1588	Constitución: los hombres buenos de Sienes deciden fundarla (VC-o)	
	Fundación: motivaciones que se alegan (VC-o)	
	Fin: Ir en procesión el viernes santo disciplinándose y llevando cirios (VC-o)	
	Privilegios de la Bula de Paulo III: ganar el V.S. las mismas indulgencias que en Roma (VC-o)	
	Privilegios de la Bula: elegir confesor para absolver de excomuniones... (VC-o)	
	Privilegios de la Bula: el confesor podrá conmutarles los votos excepto los 3	

reservados (VC-o)	
Privilegios de la Bula: el confesor podrá absolverles de homicidios... excepto... (VC-o)	
Admisión: hombres y mujeres de cualquier estado y condición (VC-o)	
Admisión: número de hermanos que han de admitirse (VC-o)	
Abad: respeto que se le ha de profesar (VC-o)	
Abad: no cobre nada por ello (VC-o)	
Abad: sólo reciba las limosnas de las misas (VC-o)	
Abad: obligación de misas, procesiones (VC-o)	
Abad: recibirá el motivo de no haberse confesado y comulgado un cofrade (VC-o)	
Abad: podrá dar limosna a un cofrade en necesidad y enfermo (VC-o)	
Abad: competencias junto con otros oficiales (VC-o)	
Arca: esté en ella el libro de la cofradía (VC-o)	
Arca: deposítese en ella la cera; dos llaves (VC-o)	
Blasfemia: si un hermano blasfemare contra Dios, la Virgen, los Santos o sacramentos (VC-o)	Pena por el cabildo, denuncia al Ordinario 2 libras de cera si el abad y peostre no denuncian
Cargos: haya un abad, y éste sea el cura (VC-o)	
Cargos: haya un peostre, mayordomo, dos diputados, un escribano y un munidor (VC-o)	
Cargos: cámbiense anualmente (VC-o)	
Cargos: cómo han de ser elegidos (VC-o)	
Cargos: que los nombrados para los oficios acepten (VC-o)	4 libras de cera
Cargos: acepten los elegidos por abad, mayordomo, diputados y dos hermanos (VC-o)	4 libras de cera
Cargos: los oficiales deben ser acatados y honrados por los demás hermanos (VC-o)	
Cera: salga el jueves y viernes santo y el Corpus (VC-o)	
Cera: ardan dos velas en los oficios y fin de año y en el túmulo (VC-o)	
Cera: haya tantas velas de cuarterón como hermanos haya (VC-o)	
Confesión: estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-o)	1 libra de cera
Despedida: el hermano que se despida (VC-o)	1.000 maravedís
Deudores de la cofradía: paguen dentro de 9 días (sustituir) (VC-o)	Evitar horas y oficio
Diputados: recibir, junto con el abad, las cuentas del peostre al fin de su año (VC-o)	
Disciplina: hacerla dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera
Disciplina: júntense el jueves y viernes santo para ella (VC-o)	
Disciplina: túnica que hay que llevar (VC-o)	
Disciplina de los forasteros: identificación y dónde deben ir (VC-o)	
Enfermedad: hermanos que por serlo no se pueden disciplinar (VC-o)	Limosna moderada
Enseres: insignias de la Pasión de Cristo, dos cruces: tenga una el peostre y otra el mayordomo (VC-o)	1/2 real
Entrada: lo que han de dar los hermanos (VC-o)	
Injurias: si un hermano insultare a otro (VC-o)	1 libra de cera
Junta: día, lugar, y hora en que han de hacerlo (VC-o)	
Juntas: modo de sentarse los cargos de gobierno (VC-o)	
Juntas: reúnanlas el piostre (VC-o)	Pena de cera
Juramento: el que dijere pese a tal o no creo en tal (VC-o)	1 libra de cera
Libro: haya uno para cuentas y esté en el arca (VC-o)	
Limosna: pídase los domingos y fiestas por ser muy pobre la Cofradía (VC-o)	
Limosna al hermano enfermo y pobre: désele hasta 5 reales sin juntar al cabildo (VC-o)	
Mayordomo: dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera
Mayordomo: obligado a abrir las sepulturas para hermanos y pobres (VC-o)	1 libra de cera
Mayordomo: obligaciones compartidas con otros oficiales (VC-o)	
Muerte de uno no hermano pero pobre: llévese la cera a su entierro... (VC-o)	
Muerte de uno no hermano pero no pobre: llévese la cera a su entierro... (VC-o)	
Muerte: al morir un hermano rueguen a Dios y asistan al entierro (VC-o)	1/2 libra de cera
Muerte de un hermano fuera del pueblo: asistan los hermanos llevando cera (VC-o)	
Muerte: en el oficio ardan dos velas en el altar y otras dos en el túmulo (VC-o)	
Munidor: juntar el cabildo (VC-o)	
Munidor: obligaciones compartidas con otros oficiales (VC-o)	
Ordenanzas: para añadir, quitar o reformar, con aprobación del Ordinario (VC-o)	
Ordenanzas: petición de aprobación (VC-o)	
Ordenanzas: aprobación por el ordinario (VC-o)	
Peostre: tiempo en que ha de serlo (VC-o)	
Peostre: tenga los bienes de la Cofradía, sea fiador del siguiente y dé cuentas (VC-o)	
Peostre: dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera
Peostre encargado de convocar el cabildo (VC-o)	Pena de cera
Peostre: compre un arca para la cera y el estandarte (VC-o)	
Peostre: tenga un libro para asentar las cuentas y entradas de hermanos (VC-o)	

	Peostre: ejecutar penas y requerir a que paguen los deudores (VC-o)	
	Peostre: compartir obligaciones con otros oficiales (VC-o)	
	Procesión de jueves santo: deben ir todos los hermanos (VC-o)	2 libras de cera
	Procesión de jueves santo: llévense las insignias y modo de llevarse (VC-o)	
	Procesión: el camino que ha de llevar (VC-o)	1 libra de cera (V)
	Procesión: sáquese el jueves y viernes santo y en el Corpus (VC-o)	
	Sepulcros: obligación del mayordomo de abrirlos (VC-o)	
	Traslado de hermanos a otro vecindario: hacer lo mismo que con otro hermano y dar él cuenta si ha cumplido con su obligación (VC-o)	1 libra de cera
	Túnica: hacerla dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera
29-5-1588	Aniversario: cúmplase (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
29-5-1588	Misas: se dicen (R-v)	
	Deudores: pague el que debiere algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
1589	Disciplina: por no azotarse un hermano (VC-m)	1 real
30-3-1589	Salida de hermano: no se puede (VC-d)	1.000 mrs.
	Salida: sí al ir a otro pueblo y entrar en hermandad semejante (VC-d)	
2-9-1589	Abad: cambio por haberse ido el anterior (R-d)	
	Abad: condiciones que pone para aceptar (R-d)	
4-9-1589	Abad: nombramiento por el prior del convento de Hita (R-d)	
	Abad: facultades que se le conceden (R-d)	
1590	Deudores: manda se pague (VC-v)	Excomunión
20-6-1590	Aniversarios: hechos los apeos, hágase la tabla de aniversarios (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Juegos: no jugar a bolos o pelota en cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2 reales y evitar de las horas. y al fiscal
	Objetos: cómprese un misal (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
21-6-1590	Misas: cumplen con ellas los cofrades (VC-v)	
	Ordenanzas: las confirma y da por buenas el visitador (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas
20-7-1590	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Deudores: pague el que debiere algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
13-10-1590	Bienes: adjudicación de los de Juan de Alonso a la iglesia (V)	
1591	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
1591	Disciplina: por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales
	Disciplina: por no azotarse por estar ausente (VC-m)	1 libra de cera
1592	Disciplina: por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales
16-3-1592	Aniversarios: hágase una tabla con fundador, número, por cuánto y bienes (V)	
	Archivo: haga uno el mayordomo para escrituras, apeos, inventarios... (V)	Evitar de las horas
	Capellanía de Isabel de Funes: mande el capellán la erección al cura de Sienes para que la ponga en el archivo (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas

	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Ermita de S. Miguel: dígase misa en ella si se repara (V)	
	Objetos: hágase un relicario en el altar mayor para poner el Santísimo (V)	
	Obras: haga el mayordomo una reja para la pila bautismal (V)	Evitar de las horas
	Obras: revoque el mayordomo las aberturas del cementerio (V)	Evitar de las horas
	Obras: enluzca el mayordomo la iglesia (V)	Evitar de las horas
	Obras: aderece el mayordomo el altar colateral frontal de la puerta (V)	Evitar de las horas
16-3-1592	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
	Deudores: pague el que debiere algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
13-9-1592	Cargos: sólo haya un peostre y dos diputados (VC-d)	
	Cofradía del Santísimo: ayuden los hermanos (VC-d)	1 libra de cera
	Diputados: asistir a las cuentas anuales (VC-d)	
	Diputados: competencias compartidas (VC-d)	
	Nombramiento de peostre y diputados: cuándo y por qué (VC-d)	
	Peostre: facultades que se le asignan (VC-d)	
	Peostre: dar cuentas al nuevo en 9 días (VC-d)	1 libra de cera
19-5-1593	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: acepte el cargo (V)	Excomunión
	Memorias perpetuas: situar los 12000 maravedís (V)	Excomunión y cera
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
19-5-1593	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Deudores: pague el que debiere algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
5-3-1597	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: acepte el cargo (V)	Excomunión
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro Moral: cúmplense las misas (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro Moral: los herederos entreguen al cura los censos dentro de 3 días (V)	Excomunión
	Visita: léase a los feligreses (V)	
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
5-3-1597	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Cuentas: reciba el cura las que quedan por dar (R-v)	
	Deudores a la Cofradía paguen dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
	Ordenanzas: las tiene confirmadas; las aprueba el visitador (VC-v)	
5-3-1597	Cuentas: paguen los que debieren los alcances (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas
27-4-1597	Deudores: pague el mayordomo Juan Velasco el alcance de 7095 maravedís (R-v)	Evitar de las horas Excomulgado
26-11-1597	Deudores: pague Juan Velasco a Fdo. de Gil, siguiente mayordomo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión m. l. s.
26-11-1597	Deudores: pague Fdo. de Gil a Juan de Navalpotro 8403 maravedís dentro de 9 días (R-v)	
	Deudores: no la ha pagado Fernando de Gil (R-v)	Excomunión m. l. s. Excomunión
21-3-1600	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Misas de capellanía que debieron decirse: dé cuentas al tribunal (V)	Excomunión y 4 ducados
	Misas: haga el cura liquidación de las no dichas y notifíquelo a las partes (V)	Excomunión y

		contra rebeldes
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
21-3-1600	Cuentas: reciba el cura las cuentas de la cofradía de años pasados dentro de 1 mes (R-v)	Excomunión
	Deudores: pague el que debiere algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
2-10-1600	Deudores: manda el cura pague Pedro de Navalpotro a Gaspar Chicharro mayordomo el alcance (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
7-5-1602	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas
	Misas: cumplen con ellas los cofrades (VC-v)	
	Ordenanzas: las tiene confirmadas; las aprueba el visitador (VC-v)	
7-5-1602	Bienes y posesiones de la iglesia: haga el cura inventario nuevo y por separado (V)	Excomunión
	Cuentas: las dio por buenas (V)	
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: acepte el cargo (V)	Excomunión
	Objetos: cómprese lienzo para ropa blanca: amitos, paños de altar y corporales (V)	
	Obras: hágase el tablamento del cuerpo de la iglesia, que está para hundirse (V)	
	Visita: léase a los feligreses (V)	
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
7-5-1602	Cuentas: reciba el cura dentro de 9 días las cuentas (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
	Cuentas: háganse las cuentas que no están hechas dentro de 1 mes (R-v)	Excomunión mayor y 3 ducados
	Deudores: pague el que debiere a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
	Ordenanzas: las tienen (R-v)	
24-3-1603	Confesión y comunión de los hermanos antes del jueves santo (VC-d)	1 libra de cera
3-11-1603	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Dotación: el mayordomo cobre de C. Ramírez la escritura de censo en 15 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: acepte el cargo (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Visita: léase a los feligreses (V)	
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
2-6-1605	Deudores: manda el cura pagar a Pedro de Gonzalo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión
6-6-1605	Deudores: manda el cura pagar dentro de 9 días (R-v)	Excomunión
8-6-1605	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: obligación de aceptar (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Objetos: cómprese un lienzo para una sobrepelliz (V)	
	Objetos: cómprense sábanas para los altares (V)	
	Obras: aderécese la iglesia y la colonda que cae sobre el tejado (V)	
	Visita presente: publíquela el cura al pueblo (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
3-9-1605	Deudores: paguen dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
	Ordenanzas: las tiene confirmadas (VC-v)	
2-4-1608	Capellanía de Isabel de Funes: se ha cumplido en parte (V)	Pagar a su costa
	Doctrina: enséñela el cura los domingos y fiestas (V)	

	Mayordomo: obligación de aceptar (V)	Excomunión
	Objetos: hágase un yugo para la campana mayor (V)	
	Objetos: hágase una sobrepelliz (V)	
	Objetos: hágase un frontal de guadamacil (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
	Visita presente: publíquela el cura (V)	
2-4-1608	Cuentas: haga el mayordomo las cuentas dentro de 1 mes (R-v)	
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
	Ordenanzas: las tiene aprobadas (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
2-4-1608	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas

4-6-1609 SINODALES (por libro, título y capítulo)

1 Finalidad de las Constituciones: alcanzar el fin sobrenatural. Por eso la Doctrina Cristiana (S-1)

De fide catholica

1-1-1 - Qué ha de hacer el cristiano: cumplir los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia (S-1)
1-1-1 - Cuántos son los mandamientos de la ley de Dios (S-1)
1-1-1 - Cuántos son los mandamientos de la Iglesia (S-1)
1-1-1 - Las obras de misericordia (S-1)
1-1-1 - Fin de la doctrina (S-1)
1-1-1 - Medios para alcanzar este fin (S-1)
1-1-1 - Virtudes teologales (S-1)
1-1-1 - Fe: qué es, a qué obliga (S-1)
1-1-1 - El símbolo de los apóstoles, que es el Credo (S-1)
1-1-1 - Los artículos de la fe (S-1)
1-1-1 - Declaración del Credo y de los Artículos (S-1)
1-1-1 - División del Credo (S-1)
1-1-1 - División de los Artículos (S-1)
1-1-1 - Creo (S-1)
1-1-1 - En Dios (S-1)
1-1-1 - Artículos de la Unidad y Trinidad de Dios (S-1)
1-1-1 - Artículo quinto, de la Creación (S-1)
1-1-1 - Artículo sexto, de la Salvación (S-1)
1-1-1 - Los artículos de la Iglesia y Comunión de los santos se reducen al sexto (S-1)
1-1-1 - Declaración del Artículo de la Iglesia (S-1)
1-1-1 - Declaración del Artículo de la Comunión de los Santos (S-1)
1-1-1 - Artículo séptimo de la Divinidad (S-1)
1-1-1 - Artículo primero de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Artículo segundo de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Artículo tercero y cuarto de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Artículo quinto de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Artículo sexto de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Artículo séptimo de la Humanidad (S-1)
1-1-1 - Los artículos de la Resurrección de la carne y de la vida perdurable se reducen al séptimo de la Divinidad (S-1)
1-1-1 - El persignarse en latín y en romance (S-1)
1-1-1 - Declaración del santiguarse (S-1)
1-1-1 - El Padre nuestro (S-1)
1-1-1 - El Ave María (S-1)
1-1-1 - La Salve Regina (S-1)
1-1-1 - Declaración del Padre nuestro y de las de Nuestra Señora (S-1)
1-1-1 - Del Ave Maria y Salve Regina (S-1)
1-1-1 - Los mandamientos de la Ley de Dios (S-1)
1-1-1 - Declaración de los mandamientos de la Ley de Dios (S-1)
1-1-1 - Los mandamientos de la Iglesia (S-1)
1-1-1 - Declaración de los mandamientos de la Iglesia (S-1)
1-1-1 - Las obras de misericordia (S-1)

1-1-1	- Declaración de las obras de misericordia (S-1)	
1-1-1	- Las virtudes cardinales son cuatro (S-1)	
1-1-1	- Declaración de las virtudes cardinales (S-1)	
1-1-1	- Las virtudes contrarias a los siete pecados capitales (S-1)	
1-1-1	- Declaración de las virtudes contrarias a los pecados mortales (S-1)	
1-1-1	- Los dones del Espíritu Santo son siete (S-1)	
1-1-1	- Declaración de los dones del Espíritu Santo (S-1)	
1-1-1	- Los frutos del Espíritu Santo son doce (S-1)	
1-1-1	- Declaración de los frutos del Espíritu Santo (S-1)	
1-1-1	- Las Bienaventuranzas son ocho (S-1)	
1-1-1	- Declaración de las Bienaventuranzas (S-1)	
1-1-1	- Las potencias del alma son tres (S-1)	
1-1-1	- Declaración de las potencias del alma (S-1)	
1-1-1	- Los sentidos corporales son cinco (S-1)	
1-1-1	- Diferencia de los pecados (S-1)	
1-1-1	- Declaración de la diferencia de los pecados (S-1)	
1-1-1	- Los enemigos del alma que nos tientan para pecar son tres (S-1)	
1-1-1	- Declaración de los enemigos del alma (S-1)	
1-1-1	- Los cuatro novísimos (S-1)	
1-1-1	- Declaración de los cuatro novísimos (S-1)	
1-1-1	- Las dotes del cuerpo glorificado después de la resurrección son cuatro (S-1)	
1-1-1	- Declaración de las dotes del cuerpo glorificado (S-1)	
1-1-1	- Los sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete (S-1)	
1-1-1	- Declaración de los Sacramentos (S-1)	
1-1-1	- Disposición para recibir los sacramentos (S-1)	
1-1-1	- Uso de la doctrina cristiana en general (S-1)	
1-1-1	- *Institutio christiana*. Symbolum Apostolorum y demás... (S-1)	
1-1-2	- Doctrina cristiana: publíquenla y enséñenla los curas o sus tenientes a sus feligreses: los domingos, orden que han de guardar (S-1)	4 reales
1-1-2	- Doctrina cristiana: enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-1)	4 reales
1-1-2	- Sermones: cómo y qué deberán predicar (S-1)	
1-1-2	- Matrimonio: nadie se case sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia y sin haber confesado (S-1)	1 florín
1-1-2	- Orden sacerdotal: no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-1)	
1-1-2	- Maestros: enseñen cada día al menos una vez la doctrina cristiana (S-1)	
	Constituciones	
1-2-1	- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-1)	Excomunión Entredicho a concejo
1-2-2	- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-1)	Pagar penas y costas
1-2-3	- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-1)	
1-2-4	- los jueces tengan estas constituciones, y las haya en cada iglesia (S-1)	1/2 florín
1-2-5	- los jueces juzguen por estas constituciones y las ejecuten (S-1)	Corrección
1-2-6	- los curas lean al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-1)	1 florín
1-2-7	- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, y no las antiguas (S-1)	
1-2-8	- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-1)	
1-2-9	- los legos no obliguen con multa a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-1)	Evitar de los oficios 4 ducados
	Rescriptos	
1-3-1	- notifíquense y cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-1)	600 mrs. y costas
1-3-2	- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial se ha de dar (S-1)	3.000 mrs.
	Costumbre	
1-4-1	- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-1)	Excomunión mayor 2 reales y ser evitados de las horas
1-4-2	- de las personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-1)	2 reales y evitar de las horas
1-4-3	- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-1)	Penas y censuras
1-4-4	- no se hagan procesiones fuera del término sin licencia del obispo (S-1)	
1-4-5	- los sábados se puede comer tocino, no longanizas, lechones, lomos, ni costillas (S-1)	Castigo
1-4-6	- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-1)	Cargo a los que per-

		mitan, castigo riguroso a los que representen
1-4-7	- no se coma en las cofradías (S-1)	Excomunión mayor y 6 ducados
1-4-8	- orden que ha de tenerse en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-1)	Excomunión mayor y 2 ducados
	Elección	
1-5-1	- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-1)	
1-5-1	- acusadas las rebeldías y señalado el día del examen, guárdese en él el orden que se establece (S-1)	
1-5-2	- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-1)	Inhábil
1-5-3	- del término en que se ha de elegir la prebenda vacante en los cabildos particulares (S-1)	
1-5-4	- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser examinados por el ordinario (S-1)	
	Renuncia	
1-6-1	- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-1)	Nulo
1-6-2	- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-1)	
1-7-1	visitar la cárcel: el prelado visite la cárcel un día cada mes (S-1)	
1-7-2	visitar la cárcel: visiten los jueces las cárceles cada sábado (S-1)	
	Ordenes	
1-8-1	- los que se hayan de ordenar sean examinados por dos examinadores ante el ordinario (S-1)	
1-8-2	- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-1)	Privación de frutos del beneficio; privación perpetua del oficio
1-8-3	- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-1)	Suspensión a él, 2 ducados al que se lo dé
1-8-4	- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-1)	Suspensión oficio 1 año y 10 ducados
1-8-5	- si alguien, después de ordenado, fuere hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-1)	Si tiene beneficio, sin sus frutos Si no suspensión del orden sacerdotal.
1-8-6	- quien hubiere de ordenarse deberá tener de patrimonio 500 ducados y las cualidades del Concilio de Trento (S-1)	
1-8-7	- las órdenes que se celebraren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-1)	4 ducados
1-8-8	- quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-1)	Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen
	Sacra Unción	
1-9-1	- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-1)	Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del ofic. sacerdotal.
1-9-2	- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-1)	
1-9-3	- cuando no se hicieren óleo y crisma en este obispado tráigalo el tesorero de esta iglesia de fuera (S-1)	
1-9-3	- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-1)	6 ducados
1-9-3	- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-1)	1 florín
1-9-3	- ni los arciprestes, ni los sacristanes, ni los curas lleven derechos por dar el óleo y crisma (S-1)	1 florín
1-9-4	- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-1)	Excomunión
1-9-4	- el cura la administre con diligencia, pues si muriese (S-1)	3000 mrs.
1-9-4	- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-1)	
1-9-5	- del modo que se ha de tener en guardar el óleo de los enfermos y hasta qué tiempo (S-1)	

1-9-6	- los curas cuiden de cebar el óleo de los catecúmenos y de los enfermos y el crisma, y cómo lo han de hacer (S-1)	
	Confirmación	
1-10-1	- haya en cada iglesia un libro en el que se asienten los que se confirmen (S-1)	1/2 florín
1-10-2	- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-1)	
	Hijos de presbíteros	
1-11-1	- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-1)	Si tiene beneficio, privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de ofic. sacerdotal.
1-11-2	- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-1)	
	Clérigos peregrinos	
1-12-1	- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-1)	1 florín a quien le admita
1-12-1	- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-1)	
1-12-2	- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-1)	2 ducados a quien le admita Preso el que la diga
1-12-3	- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-1)	
1-12-4	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos ni sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-1)	3 ducados
1-12-4	- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-1)	
1-12-5	- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-1)	
	Arciprestes	
1-13-1	- vayan a la catedral el 15 de agosto y asistan a los oficios divinos con sobrepelliz (S-1)	4 ducados
1-13-2	- traigan los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-1)	100 mrs.
1-13-3	- estén presentes en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-1)	6 ducados
1-13-4	- los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior la diere sea con conocimiento de causa (S-1)	
	Sacristán	
1-14-1	- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-1)	
1-14-1	- calidad y hábito que han de tener (S-1)	1 ducado
1-14-2	- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opusiere dentro de 15 días de la provisión (S-1)	
	Ecónomo	
1-15-1	- los mayordomos de las iglesias sean elegidos de dos en dos años (S-1)	
1-15-1	- cualidades que han de tener (S-1)	
1-15-1	- en su salario guárdese la costumbre (S-1)	
1-15-2	- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-1)	
1-15-2	- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-1)	
1-15-3	- no compre cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-1)	
1-15-3	- no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-1)	
1-15-3	- no sean reelegidos para evitar inconvenientes (S-1)	
1-15-3	- los curas revisen las cuentas de los mayordomos (S-1)	
1-15-4	- quiénes no pueden ser mayordomos (S-1)	
1-15-5	- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-1)	
1-15-6	- del gobierno de los hospitales (S-1)	
1-15-7	- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-1)	
	Rector	
1-16-1	- los curas visiten a los enfermos; y si alguno muriere sin sacramentos (S-1)	3.000 mrs. 1ª vez 6.000 mrs. 2ª vez suspensión ofic. y

		benef. 1 año
1-16-2	- los curas ayuden a bien morir a sus parroquianos (S-1)	Castigo conforme a culpa
1-16-3	- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-1)	Excomunión y apercibimiento
1-16-4	- no lleven los curas derechos de las procesiones que mandaren hacer los ordinarios (S-1)	
1-16-5	- los curas procuren estudiar para poder aconsejar (S-1)	
1-16-5	- los curas enseñarán la doctrina a sus feligreses... y la pondrán en una tabla (S-1)	
1-16-5	- los curas están obligados a predicar el evangelio sólo en su parroquia; y no permitirán que otro, sin licencia, predique en la suya (S-1)	
1-16-5	- los curas enseñen al pueblo lo referente a los requisitos que se han de guardar en la celebración del matrimonio (S-1)	
1-16-5	- los curas encargarán al pueblo que guarde los domingos y días de fiesta (S-1)	
1-16-5	- los curas declararán al pueblo los días de ayuno y condiciones (S-1)	
1-16-5	- los curas harán padrón y matrícula de sus parroquianos y les advertirán de la obligación de confesarse y comulgar (S-1)	
1-16-5	- los curas están obligados a celebrar con frecuencia y decir misa por su pueblo los días en que está obligado (S-1)	
1-16-5	- los curas ayudarán a los pobres que hubiere en su pueblo (S-1)	
1-16-5	- los curas tengan libro de bautizados, confirmados, difuntos, matrimonios, edictos del obispo o provisor y no los deje sacar de la iglesia (S-1)	2 ducados
1-16-5	- los curas hagan las amonestaciones de los que se hubieren de casar (S-1)	Excomunión mayor y 4 ducados
1-16-5	- los curas no cobren por hacer las amonestaciones (S-1)	Excomunión mayor y 4 ducados
1-16-5	- los curas declararán los domingos las indulgencias que en aquella semana puedan ganar (S-1)	
	Postulador	
1-17-1	- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario (S-1)	10 ducados
1-17-2	- los procuradores no hagan escritos (S-1)	6 reales
1-17-3	- muestren los abogados sus títulos y juren al principio de cada año hacer bien su oficio (S-1)	
1-17-4	- haya abogado y procurador de pobres (S-1)	
	Procuradores	
1-18-1	- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-1)	
1-18-2	- no se concierten por diferente salario ni lleven albricias por concierto (S-1)	Devolver más el 4 tanto
1-18-3	- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana y no se ausenten sin licencia del ordinario (S-1)	1 real Privación de oficio
1-18-4	- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-1)	
	Juicios	
2-1-1	- examinen los jueces los poderes (S-1)	Intereses de las partes
2-1-2	- los jueces no reciban preferentes de los litigantes (S-1)	el 4 tanto y privación de oficio
2-1-3	- no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-1)	2 ducados
2-1-4	- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-1)	
2-1-5	- que las informaciones que se hubieren de hacer se encarguen a clérigos de buena vida (S-1)	
2-1-6	- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-1)	
2-1-7	- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-1)	
2-1-8	- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-1)	
2-1-9	- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-1)	Costas y 1.000 mrs.
2-1-10	- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-1)	
2-1-11	- haya 4 receptores y cómo han de ejercitar sus oficios (S-1)	Devolver más el 4 tanto y privación del oficio
2-1-12	- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-1)	30 días de cárcel y penas por derecho
2-1-13	- que el arancel del sello y escribanos se ponga donde todos lo puedan leer (S-1)	
2-1-14	- los jueces, notarios y fiscales sean visitados de 3 en 3 años (S-1)	
2-1-15	- arancel que han de guardar los jueces y demás ministros de este obispado (S-1)	
	Citaciones	
2-2-1	- no se den cartas citatorias en blanco (S-1)	Castigo

2-2-2	- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-1)	
2-2-3	- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-1)	
2-2-4	- cómo han de pagar las costas los que fueren contumaces (S-1)	
2-2-5	- no se les cobren derechos a los pobres (S-1)	
2-2-6	- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-1)	
	De libelli oblatione	
2-3-1	- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-1)	1 ducado
2-3-2	- no se vuelva a alegar lo que se hubiere ya alegado (S-1)	Devolver el abogado
	De litis contestationis	
2-4-1	- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-1)	
2-4-2	- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. se den 9 días (S-1)	
	De lite non contestata	
2-5-1	- en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* se citen los interesados (S-1)	
	Juramento de calumnia	
2-6-1	- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-1)	
2-6-2	- a las oposiciones se responda simplemente negando o confesando (S-1)	Confesos
	Dilaciones	
2-7-1	- del plazo que han de llevar las citatorias (S-1)	
2-7-2	- del plazo que se ha de dar para probar (S-1)	
2-7-3	- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-1)	
2-7-4	- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-1)	
2-7-5	- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-1)	
	Dolo y contumacia	
2-8-1	- el día de la notificación se compute en el plazo (S-1)	
2-8-2	- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-1)	
	Fiestas	
2-9-1	- fiestas que se han de guardar en el obispado (S-1)	
2-9-1	- por qué hay que guardarlas (S-1)	
2-9-1	- absténganse de obras serviles (S-1)	4 reales El pobre, otra penitencia
2-9-1	- el cura exhorte a que oigan misa los días de fiesta (S-1)	
2-9-1	- a los que vayan a vísperas, 40 días de indulgencia (S-1)	
2-9-2	- del Ángel de la Guarda: fiesta hasta mediodía con misa y procesión (S-1)	
2-9-3	- concédanse ferias de pan y vino (S-1)	
2-9-4	- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-1)	2 reales
2-9-5	- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-1)	1/2 real , evitar de las horas, denunciar al obispo
2-9-6	- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la hubiere oído (S-1)	Excomunión
	- a quienes cojan jugando (S-1)	2 reales
	- a quienes hallen con las tiendas abiertas (S-1)	2 reales
2-9-7	- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-1)	1 real, evitar de las horas
2-9-7	- no se consientan bailes ni juegos públicos mientras las vísperas (S-1)	1 real, evitar de las horas
2-9-8	- no se hagan concejos en las iglesias y cementerios (S-1)	200 mrs.
2-9-8	- no se hagan concejos ni juntas concejiles mientras las vísperas (S-1)	200 mrs.
	Secuestro de posesiones y frutos	
2-10-1	- no se haga sin preceder información, y cuando se hiciere asígnese plazo cierto (S-1)	
	Confesos	
2-11-1	- que las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-1)	
	Testigos	
2-12-1	- el testigo falso sea excomulgado *ipso facto* (S-1)	Excomunión,

		reparar daños y penas por derecho
2-12-2	- a los testigos que se trajeren de fuera páguesele su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-1)	
2-12-3	- si no se les cogiere testimonio el día en que vinieren (S-1)	Pagar las costas
2-12-4	- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-1)	
2-12-5	- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-1)	
2-12-6	- preséntese el interrogatorio dentro del primer plazo probatorio (S-1)	
2-12-7	- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-1)	
	De fide instrumentorum	
2-13-1	- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-1)	
2-13-2	- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-1)	
2-13-3	- los notarios hagan inventario de los procesos (S-1)	10 ducados
2-13-4	- pongan los notarios lo que recibieren de las partes en una parte del proceso (S-1)	
2-13-5	- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-1)	
	Juramento	
2-14-1	- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hubiere jurado. A su vez póngase a los infractores una pena moderada (S-1)	
2-14-2	- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-1)	Excomunión y apercibimiento
	Excepciones	
2-15-1	- pónganse las excepciones preventorias y dilatorias a los 8 días de la contestación (S-1)	
2-15-2	- pónganse las dilatorias antes de que se conteste el pleito (S-1)	
	Prescripciones	
2-16-1	- no se paguen las soldadas pasados 3 años después del servicio (S-1)	
	Sentencia y cosa juzgada	
2-18-1	- senténciense los procesos concluidos dentro de 15 días en definitiva, y dentro de 8 en la dilatoria (S-1)	Pagar daño a las partes
	Apelaciones	
2-18-1	- el que apelare del juez inferior ante el provisor preséntese dentro de 10 días (S-1)	
2-18-2	- en la causa de posesión ejecútense dos sentencias conformes, y si la causa fuere beneficial ejecútese la primera (S-1)	
	Confirmación útil o inútil	
2-19-1	- no se guarden las constituciones que hicieren los eclesiásticos hasta que sean confirmadas por el prelado (S-1)	
	Vida y honestidad de los clérigos	
3-1-1	- hábito que deben llevar (S-1)	10 días de cárcel y 2 ducados
3-1-2	- vestidos que les están prohibidos (S-1)	Pérdida de ellos
3-1-3	- no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-1)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año
3-1-3	- no jugar en las tabernas de los lugares (S-1)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año
3-1-4	- no tengan los clérigos oficios prohibidos (S-1)	2.000 mrs.
3-1-4	- no entren en las tabernas a comer o a beber (S-1)	200 mrs.
3-1-4	- no hagan obras ni oficios serviles (S-1)	200 mrs.
3-1-5	- no bailen ni canten cantares deshonestos (S-1)	15 días de cárcel y 2 ducados
3-1-6	- no lleven armas, si no es que fueren de camino (S-1)	Pérdida de ellas
3-1-7	- no lleve barba ni cabello largo (S-1)	2 reales y que se afeite
3-1-8	- no juegue a la pelota (S-1)	1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez

		3.000 mrs. 3ª y susp. 2 meses
3-1-9	- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-1)	6 reales
3-1-9	- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote (S-1)	6 reales
3-1-10	- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no hubiere sacramento (S-1)	
3-1-11	- los clérigos no lleven mujeres de la mano, ni a ancas de la mula o caballo (S-1)	Excomunión y 2 ducados
3-1-12	- los clérigos que estuvieren en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-1)	
	Cohabitación de clérigos y mujeres	
3-2-1	- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-1)	Suspensión y penas por derecho
3-2-2	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-1)	Penas por derecho y 2 marcos de plata por 1ª vez, por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...
3-2-3	- pena en que incurre el clérigo que cometiere incesto (S-1)	2 marcos de plata, suspensión de of. y benef., desterrado
3-2-4	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-1)	20 días de cárcel, 1 marco de plata por 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión
3-2-5	- no se sirva el clérigo de mujer con quien hubiere tenido acceso (S-1)	1 marco de plata y público concubinario
	Clérigos no residentes	
3-3-1	- ejecútense contra ellos las penas de Trento y Toledo y motu proprio de Pío IV (S-1)	
3-3-2	- los que sirvieren beneficios simples ayuden a los curas en cuaresmas y jubileos (S-1)	Penas a su arbitrio
3-3-3	- dénse las capellanías con carga y ayuden los capellanes a los curas y sirvan en el coro (S-1)	1 real cada vez
3-3-4	- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-1)	No se contarán las misas
	Prebendas y dignidades	
3-4-1	- ganen los beneficiados sus frutos hasta el día que murieren pro rata, y llévese la fábrica los que le cupieren hasta que se provea el beneficio (S-1)	
3-4-2	- cuando vacare algún beneficio hágase saber al prelado (S-1)	3 ducados
3-4-3	- orden que se ha de guardar en la provisión de las capellanías (S-1)	
3-4-4	- a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-1)	
	Clérigo enfermo	
3-5-1	- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-1)	
	Instituciones	
3-6-1	- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución	4 ducados e inhábil aquella vez
3-6-2	- dótense las capellanías con 20 fanegas de pan de renta o 14 ducados de renta por cada misa (S-1)	
3-6-3	- orden que se ha de guardar en redimir los censos de las capellanías, fábricas y aniversarios y otras obras pías (S-1)	Daño
	Oficiales sede vacante	
3-7-1	- se elijan conforme al concilio de Trento y perciban los salarios de tales oficios (S-1)	
	Cuentas de las fábricas	
3-8-1	- al tomarlas se ejecute el concilio de Trento (S-1)	
	Cosas de la iglesia que no deben ser enajenadas	
3-9-1	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado y posesiones y el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-1)	2 ducados
3-9-2	- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, posesiones, aniversarios	

	y capellanías que allí hubiere (S-1)	
3-9-3	- los curas puedan gastar cuatro ducados anuales de la fábrica sin licencia (S-1)	
3-9-4	- no obligar a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-1)	6 ducados
3-9-5	- los nuevamente provistos de beneficio, capellanías o aniversarios hagan tasar los daños que tuvieren sus posesiones y los cobren y las hagan reparar (S-1)	A costa de los provistos
3-9-6	- los curas y beneficiados hagan apeo de sus beneficios y de sus iglesias (S-1)	6 ducados
	- hágase apeo de los bienes de los aniversarios a costa de quienes los posean S-1)	6 ducados
3-9-7	- el que empeñare cosas de la iglesia (S-1)	El tres tanto de lo que empeñó
	Arrendamiento	
3-10-1	- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tuvieren parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-1)	
3-10-2	- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-1)	
3-10-3	- los que tuvieren frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-1)	
3-10-4	- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-1)	
3-10-5	- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-1)	
3-10-6	- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-1)	Pérdida
3-10-7	- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-1)	3000 mrs. el arrendador y arrendatario
	Testamentos	
3-11-1	- ningún clérigo obligue a hacer mandas fuera de la voluntad del enfermo (S-1)	Excomunión y nula la manda
3-11-1	- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera ab intestato (S-1)	Excomunión
3-11-2	- los testamentarios cumplan todas las mandas y legados píos dentro del año (S-1)	
3-11-3	- se han de cumplir los testamentos dentro del año(S-1)	Evitar de las horas y oficios divinos
3-11-3	- se han de cumplir los aniversarios y memorias dentro del año (S-1)	Evitar de las horas y oficios divinos
3-11-4	- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-1)	
3-11-4	- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-1)	
3-11-5	- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-1)	2 ducados
3-11-5	- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-1)	Evitar de las horas y oficios divinos
3-11-6	- las caridades que se dieren por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no mandare otras cosas (S-1)	
3-11-7	- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-1)	
3-11-8	- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muriere ab intestato (S-1)	
3-11-9	- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-1)	500 mrs. al cura
3-11-9	- en los treintanerios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-1)	
3-11-10	- los derechos que pueden llevar los clérigos de entierros, novenarios, fiestas, y otras cosas (S-1)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.
3-11-11	- arancel de los derechos que han de llevar los sacristanes (S-1)	
	Sepulturas	
3-12-1	- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-1)	A su costa
3-12-2	- en la dote de las sepulturas guárdese la costumbre; y en la licencia, el concilio provincial toledano (S-1)	
3-12-3	- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-1)	2 reales
3-12-4	- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura (S-1)	Excomunión
3-12-5	- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-1)	1 ducado
3-12-5	- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-1)	
3-12-6	- que se cierren cuando se abrieren (S-1)	Evitar de las horas
3-12-7	- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-1)	Usarla otro difunto
3-12-8	- no se lleven derechos por enterrar a los pobres (S-1)	1 ducado
3-12-9	- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-1)	Quitarlas
3-12-10	- en los entierros ningún hombre tenga bajada la cabeza (S-1)	Amonestación y evitar de las horas

	Parroquias	
3-13-1	- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-1)	
3-13-2	- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-1)	
3-13-3	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-1)	Evitar de las horas
3-13-3	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-1)	Excomunión
3-13-4	- ningún clérigo puede casar a otro sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-1)	2 ducados
3-13-5	- no se pueden poner tumbas en las sepulturas (S-1)	
3-13-6	- ninguno se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-1)	Penas
3-13-7	- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-1)	
3-13-8	- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-1)	
3-13-9	- no se acepte aniversario ni memoria sin dote competente (S-1)	2 ducados
3-13-10	- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poderse dividir (S-1)	
3-13-11	- no se pidan limosnas ni demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-1)	
3-13-12	- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-1)	
	Diezmos	
3-14-1	- orden que se ha de guardar al diezmar (S-1)	Excomunión y demás penas en pragmática
3-14-1	- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-1)	
3-14-2	- sáquese del montón primero el diezmo (S-1)	
3-14-3	- páguese el diezmo de las tierras donde se cogiere (S-1)	
3-14-4	- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cogieren (S-1)	
3-14-4	- constitución antigua sobre primicias y décimas, cómo se debe diezmar y en qué tiempos (S-1)	Excomunión
3-14-4	- constitución antigua sobre primicias y décimas, cómo se debe diezmar y en qué tiempos: léase un domingo de los cuatro meses de verano (S-1)	Excomunión
3-14-5	- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-1)	
3-14-6	- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiere otra costumbre (S-1)	
3-14-7	- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-1)	Excomunión
3-14-8	- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-1)	
3-14-9	- páguese diezmo de las legumbres (S-1)	
3-14-10	- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-1)	
3-14-11	- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-1)	
3-14-12	- cuándo se han de diezmar la lana y los corderos (S-1)	
3-14-13	- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-1)	
3-14-14	- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-1)	
3-14-15	- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-1)	
3-14-16	- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-1)	
3-14-17	- el que pasare ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-1)	
3-14-18	- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-1)	
3-14-19	- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-1)	
3-14-20	- cómo se han de diezmar las minucias y cuándo se han de pedir (S-1)	
3-14-21	- páguese diezmo de los palomares (S-1)	
3-14-22	- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-1)	
3-14-23	- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-1)	Excomunión
3-14-24	- modo de diezmar (S-1)	
3-14-25	- cómo se ha de diezmar la avena (S-1)	
3-14-26	- nadie levante el montón de la era sin antes haber diezmado (S-1)	Excomunión mayor y públicos excomulgad 1 ducado al cura y pagar daños
3-14-27	- los que diezmaren fuera de sus parroquias traigan testimonio auténtico de que han pagado el diezmo (S-1)	Evitar de los oficios divinos
3-14-28	- póngase en la tazmía a las personas que no quisieren pagar diezmo y por qué; escriban las tazmías y la cantidad de lo que se diezmare (S-1)	Excomunión mayor y 6 reales
3-14-29	- el diezmo de la soldada de los mozos se debe de cualquiera que ganó soldada (S-1)	
3-14-30	- los curas publiquen por excomulgados cada domingo a los que no hubieren pagado los diezmos; y si fueren rebeldes (S-1)	Daños y 1 ducado
	Primicias	
3-15-1	- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-1)	
3-15-2	- cómo se han de pagar las primicias y cuándo se han de pedir (S-1)	

3-15-3	- los hijos que cogieren pegujal paguen primicias (S-1)	
3-15-4	- páguese primicia de once medias (S-1)	
	División de los diezmos	
3-16-1	- los curas hagan las tazmías de pan para Todos los Santos (S-1)	1 florín
3-16-1	- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-1)	Evitar de las horas
3-16-1	- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-1)	1 florín
3-16-2	- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- orden en que se han de hacer las tazmías (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- antes de repartir los diezmos leer la tazmía por ver si falta algo (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que han de tener (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlos (S-1)	Excomunión mayor
3-16-2	- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-1)	
3-16-2	- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-1)	Excomunión mayor
3-16-2	- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-1)	Excomunión y 5.000 mrs.
3-16-2	- lean los curas este mandato del obispo (S-1)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.
3-16-2	- los visitadores vean el libro de tazmías y se informen si se cumplen (S-1)	
3-16-3	- los arrendadores, cuando hubieren de diezmar, lo hagan saber a las partes poniendo cédulas (S-1)	
3-16-3	- vayan todos a la partición (S-1)	2 ducados e interés de las partes
3-16-4	- ningún diezmero pague diezmo al que no mostrare recudimiento de aquel año (S-1)	Devolución más el doble
3-16-5	- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-1)	
3-16-6	- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-1)	Evitar de las horas
3-16-6	- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-1)	Excomunión m. l. s.
3-16-7	- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-1)	3 florines al que los pusiere
3-16-8	- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-1)	Excomunión
3-16-9	- no se saque la quinta décima escogida, sino como saliere (S-1)	
	Derecho de patronato	
3-17-1	- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-1)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar
3-17-1	- el presentado que se lo diere (S-1)	Excomunión e inhábil perpetuamente
3-17-2	- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-1)	Excomunión
3-17-3	- las personas que pretendieren tener patronazgos los muestren dentro de seis meses (S-1)	Privación
3-17-4	- los que fueren presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-1)	
	Visitadores	
3-18-1	- visítese cada iglesia del obispado de dos en dos años (S-1)	
3-18-1	- finalidad de la visita (S-1)	
3-18-1	- juramento ante el obispo; y de los notarios que llevaren; el visitador llevará sus autos al obispo (S-1)	
3-18-1	- visita estando el pueblo junto; avisar antes para que todos se preparen (S-1)	
3-18-1	- comenzará la visita visitando el Santísimo; misa (S-1)	Castigo
3-18-1	- en procesión a la pila bautismal, los óleos y crisma, libros de bautizados, confirmados, casados y difuntos (S-1)	Castigo
3-18-1	- visite las reliquias (S-1)	
3-18-1	- visite los altares y aras, si hay fundaciones (S-1)	
3-18-1	- visita a la sacristía, ornamentos; cómo han de vestir los sacristanes; inventarios (S-1)	Castigo
3-18-1	- haya cáliz y patena de plata; pila de agua bendita, una cruz, crucifijo e imagen de Ntra. Señora, misales y manuales (S-1)	
3-18-1	- visita a los retablos de los altares (S-1)	
3-18-1	- visite las fábricas de las iglesias, capillas, hospitales, ermitas (S-1)	

3-18-1	- tomen cuentas de iglesias, hospitales, ermitas, cofradías, montes de piedad, obras pías, capellanías (S-1)	
3-18-1	- visiten las casas, heredades de iglesias, beneficios, capellanías, hospitales, ermitas y otras obras pías y si están apeadas; y las escrituras (S-1)	
3-18-1	- visiten los mandamientos de los visitadores anteriores (S-1)	
3-18-1	- hagan cumplir los testamentos; haya un libro de ellos y una tabla (S-1)	Castigo contra rebeldes
3-18-1	- visiten las misas que están por decir (S-1)	Encargar conciencia
3-18-1	- visiten los testamentos y sus libros (S-1)	
3-18-1	- infórmense de los ordenantes que hubiere (S-1)	
3-18-1	- visiten a los curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos e infórmense sobre sus vidas (S-1)	
3-18-1	- actúen con prudencia con quienes denuncian pecados públicos (S-1)	
3-18-1	- tengan un libro donde se escriban las denuncias que se hicieren en las visitas, las penas pecuniarias, las provisiones generales, las cuentas (S-1)	
3-18-1	- no se hagan obras sin licencia del obispo o su provisor (S-1)	Excomunión mayor
3-18-1	- no visiten más de una iglesia parroquial por día a no ser que el pueblo sea pequeño (hasta tres) (S-1)	
3-18-1	- no se aposenten en casa de ninguno de los clérigos (S-1)	Excomunión mayor
3-18-1	- no reciban presentes de ninguna persona (S-1)	
3-18-1	- corríjanse en secreto los delitos de flaqueza de la carne en mujeres casadas (S-1)	
3-18-1	- el capelo que se ha de dar a los prelados no debe exceder los 1000 ducados (S-1)	1.000 ducados
3-18-1	- al volver, informen al obispo (S-1)	Encargar conciencia
3-18-2	- edicto que se ha de leer cada año en todo el obispado y en las visitas que hicieren los visitadores (se desglosa) (S-1)	
3-18-2	- el obispo debe estar informado de la vida de sus fieles; infórmenle (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si ejercen bien su cargo los curas, capellanes y sacristanes (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre la vida y comportamiento de curas, capellanes y sacristanes (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si hay personas que viven en pecado público o sea hereje o hable mal de la iglesia (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si hay personas hechiceras o adivinas o tengan libros de conjuros (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si hay personas sacrílegas (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si hay jugares o blasfemos o excomulgados o no han cumplido con pascua (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si saben de personas amancebadas o en situación irregular (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si saben de personas usureras (S-1)	
3-18-2	- informen los fieles sobre si alguien ha dicho que no se le obedezca al obispo (S-1)	
3-18-2	- todos los fieles que sepan algo de lo anterior deben denunciarlo (S-1)	Excomunión mayor
3-18-2	- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-1)	
3-18-3	- arancel de los derechos que han de llevar los visitadores (S-1)	Devolver con doble suspensión de oficio 3 meses
	Consagración de la iglesia o altar	
3-19-1	- ningún obispo ejercite acto de pontifical sin expresa licencia del prelado (S-1)	Penas de Trento, penas por derecho 2 marcos de plata
3-19-2	- no se diga misa en la iglesia violada (S-1)	1.000 mrs.
	Celebración de misas	
3-20-1	- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo (S-1)	1/2 florín
3-20-1	- en domingos y fiestas, si estuviere presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-1)	
3-20-1	- si en domingo y fiesta hubiere aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-1)	
3-20-1	- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no fueren fiesta en sus iglesias (S-1)	
3-20-1	- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-1)	
3-20-2	- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-1)	1/2 florín
3-20-3	- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de Navidad (S-1)	1/2 florín
3-20-3	- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y el lunes por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-1)	
3-20-4	- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-1)	1 real
3-20-5	- dígase el credo cantado y no con órgano (S-1)	Excomunión
3-20-6	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos ni cante misa nueva sin ser examinado, y lleve licencia del ordinario (S-1)	2 ducados

3-20-7	- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-1)	
3-20-8	- las capellanías perpetuas, aunque sean pobres los curas, no se las apropien (S-1)	
3-20-8	- si las capellanías estuvieren unidas digan las misas que mandó el fundador (S-1)	
3-20-9	- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-1)	1 real
3-20-9	- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-1)	1 real
3-20-10	- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-1)	1/2 real
3-20-11	- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-1)	1 real
3-20-11	- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa (S-1)	1 real
3-20-12	- no se ruegue con la paz (S-1)	5 mrs.
3-20-13	- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-1)	Castigo
3-20-14	- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-1)	
3-20-15	- en todas las misas que no fueren de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta *et famulos tuos Papam* (S-1)	2 reales
3-20-16	- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-1)	
3-20-17	- donde hubiere clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-1)	1 real
3-20-17	- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisieren hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-1)	1 real
3-20-18	- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo y en determinados casos (S-1)	8 reales y suspensión
3-20-19	- donde no hubiere capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-1)	
3-20-20	- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-1)	
3-20-21	- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-1)	
3-20-22	- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-1)	2 ducados
3-20-22	- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-1)	2 ducados
3-20-23	- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-1)	
3-20-23	- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-1)	
3-20-23	- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-1)	
3-20-23	- no descuiden los curas el visitar a los enfermos y persuadirles a que hagan sus testamentos (S-1)	
3-20-24	- no se puede decir misa rezada los domingos durante la misa mayor (S-1)	
3-20-25	- el cura puede decir dos misas los domingos cuando otro cura está enfermo (S-1)	
3-20-26	- hágase el monumento en el lugar principal del curato, no en los anejos (S-1)	
3-20-27	- úsese en el obispado el Manual Romano y lo demás del rezo se conforme con la iglesia romana (S-1)	
3-20-28	- forma en que ha de darse la paz	2 reales y evitar de las horas
3-20-29	- asistan los capellanes los días de fiesta a los divinos oficios con sobrepelliz (S-1)	Pena
3-20-30	- cuándo pueden o no recibir estipendio si dicen dos misas (S-1)	
	Bautismo	
3-21-1	- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-1)	
3-21-2	- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-1)	
3-21-2	- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiere (S-1)	2 reales
3-21-3	- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-1)	
3-21-3	- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-1)	2 ducados
3-21-3	- ningún lego bautice sin necesidad (S-1)	2 ducados
3-21-4	- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-1)	
3-21-5	- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-1)	1 ducado
3-21-5	- si no hubiere pila bautismal háganla dentro de tres meses (S-1)	1 ducado
3-21-5	- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-1)	1 ducado
	Custodia de la eucaristía	
3-22-1	- tengan los curas el Santísimo y las crismeras en lugares decentes y con llave (S-1)	Suspensión de oficio 3 meses
3-22-1	- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-1)	
3-22-2	- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se dieren: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-1)	1 arroba de aceite
3-22-3	- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-1)	4 reales
3-22-4	- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuvieren, pónganlo en la iglesia (S-1)	Excomunión
3-22-5	- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-1)	
3-22-6	- haya en cada iglesia una vasija para lavar los corporales por el cura al menos una vez al mes (S-1)	1 real
3-22-7	- cómo se ha de velar al Stmo. en el monumento del Jueves Santo (S-1)	Evitar de las horas y oficios

	Ayuno	
3-23-1	- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-1)	Pecado mortal
3-23-2	- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-1)	
3-23-3	- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-1)	Excomunión
3-23-4	- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-1)	
3-23-5	- aunque no obliga el ayuno los días de las Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-1)	
3-23-6	- no se den caridades en días de ayuno; pásense al primer día que no sea de ayuno (S-1)	
3-23-6	- no se den caridades dentro de la iglesia (S-1)	Excomunión
	Obras en iglesia	
3-24-1	- los visitadores pueden permitirlas hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-1)	
3-24-1	- remátense al mejor postor y al precio convenido (S-1)	
3-24-2	- ningún oficial que cogiese una obra puede traspasarla a otro (S-1)	Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.
3-24-3	- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-1)	Contrato nulo
3-24-4	las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-1)	
3-24-5	- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-1)	5.000 mrs.
3-24-6	- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-1)	1 ducado y evitar de las horas
3-24-6	- si no tuvieren puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-1)	1 ducado y evitar de las horas
3-24-6	- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-1)	2 ducados y hacerlas y evitar de las horas
3-24-7	- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-1)	
3-24-8	- se ordena cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-1)	
3-24-9	- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-1)	
3-24-10	- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-1)	A su cargo
3-24-11	- asistirá al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-1)	Pagar los daños
3-24-11	- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-1)	
3-24-11	- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hubieren de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muere el fiador renuévese la fianza (S-1)	Quitar la obra
3-24-12	- los oficiales no se excedan del valor que se pusiere en el contrato (S-1)	Pierda lo que valiere de más
3-24-13	- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-1)	Pagarla el cura de su cuenta
3-24-14	- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-1)	Excomunión m. l. s. y restitución
3-24-15	- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-1)	
3-24-15	- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-1)	Contrato nulo e inválido
3-24-16	- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-1)	La pierda
3-24-17	- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-1)	A su costa
3-24-18	- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-1)	
3-24-18	- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-1)	
3-24-18	- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-1)	
3-24-19	- no impidan los oficiales a quienes quisieren pujar más bajo (S-1)	Quitar la obra o perder cuarta parte del valor
3-24-19	- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-1)	Quitar la obra o perder cuarta parte del valor
3-24-20	- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-1)	Concierto inválido
3-24-21	- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-1)	
3-24-22	- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-1)	
	Reliquias y veneración de santos	
3-25-1	- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-1)	Perder interés y 20 ducados

3-25-1	- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-1)	
3-25-1	- sáquense en procesión la Virgen y los santos con aderezos honestos y decentes (S-1)	
3-25-1	- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-1)	
	Inmunidad de iglesias y clérigos	
3-26-1	- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a los que se refugiasen en las iglesias (S-1)	Excomunión y reparar daños que hicieren
3-26-2	- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas; si salieren por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-1)	2 florines
3-26-3	- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-1)	Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados
3-26-3	- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-1)	
3-26-4	- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-1)	2 florines
3-26-5	- los que estuvieren refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-1)	1.000 mrs.
3-26-5	- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-1)	1.000 mrs. y suspensión de ofic. y benef. 1 mes
3-26-6	- ningún señor temporal ni concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni penen a los legos que las vendieran (S-1)	Excomunión ipso facto Entredicho al concejo
3-26-7	- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-1)	Excomunión ipso facto
3-26-8	- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-1)	4 reales
3-27-1	no sea el clérigo negociador (S-1)	Penas por derecho
3-27-1	no hipoteque ni enajene el clérigo los bienes o patrimonio a cuyo título fue ordenado (S-1)	Obligación ineficaz
	Matrimonio	
4-1-1	- ningún clérigo case en su case sin licencia expresa del ordinario (S-1)	Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos
4-1-1	- no administren el sacramento sino con las palabras del manual (S-1)	
4-1-2	- quien se casare dos veces estando la mujer o el marido vivos sin licencia del ordinario (S-1)	Penas por derecho y 10.000 mrs.
4-1-2	- quien casare sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-1)	3.000 mrs.
4-1-3	- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-1)	
4-1-4	- los que contrajeren matrimonio clandestino (S-1)	Nulo y 2.000 mrs. cada uno
4-1-4	- los testigos que asistieren a matrimonio clandestino (S-1)	1.000 mrs.
4-1-4	- el clérigo que celebrare matrimonio clandestino (S-1)	1 marco de plata y penas por derecho
4-1-4	- los que contrajeren matrimonio en grado prohibido por derecho (S-1)	Excomunión ipso facto y 4.000 mrs.
4-1-4	- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio son 7 (S-1)	
4-1-5	- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-1)	Pecado
4-1-6	- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-1)	Excomunión mayor
4-1-7	- no admitir a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-1)	
4-1-7	- no casar ni velar a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y mostrar estar avecindados a no ser en caso de extrema necesidad (S-1)	
4-1-8	- ningún cura administre el matrimonio sino con estola y sobrepelliz (S-1)	12 reales
	Acusaciones	
5-1-2	- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-1)	
5-1-1	- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-1)	
5-1-2	- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-1)	Devolverlo más el 4 tanto y castigo grave
5-1-2	- no reciban los jueces por testigo al delator (S-1)	
5-1-3	- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-1)	Devolver más el 4

		tanto
5-1-4	- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-1)	2.000 mrs.
5-1-4	- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuere siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-1)	2.000 mrs.
5-1-5	- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-1)	2.000 mrs.
5-1-6	- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-1)	
5-1-7	- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiere puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-1)	4 tanto y privación de oficio
5-1-8	- en los delitos se mire de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-1)	
5-1-9	- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-1)	
5-1-10	- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-1)	Pagar costa el fiscal
5-1-11	- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-1)	
5-1-11	- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-1)	10.000 mrs.
	Simonía	
5-2-1	- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-1)	Penas por derecho y 6 ducados
5-2-1	- el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-1)	Pierda los frutos de medio año
5-2-2	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la diere y el que la recibiere (S-1)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V
5-2-3	- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-1)	1.000 mrs.
5-2-3	- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-1)	
	Apóstatas	
5-3-1	- los apóstatas sean remitidos al ordinario (S-1)	
	Ne praelati vices suas	
5-4-1	ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-1)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año
5-4-1	tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguazilados ni otros oficios eclesiásticos (S-1)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año
	Maestros	
5-5-1	- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-1)	
5-5-2	- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-1)	Perder estipendio y 10 ducados
5-5-3	- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-1)	
5-5-4	- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-1)	
5-5-5	- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-1)	
5-5-6	- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-1)	
	Adulterios	
5-6-1	- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-1)	Excomunión y 1 marco de plata
5-6-2	- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-1)	
	Usuras	
5-7-1	- ninguno dé a logro los bienes ningunos de cualquier calidad que sean (S-1)	Penas por derecho y excomunión
5-7-2	- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-1)	Castigo con rigor
	Sortilegios	
5-8-1	- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-1)	Excomunión y evitar de las horas
5-8-2	- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitieren los ensalmos (S-1)	Excomunión y 2 ducados
	Blasfemias	
5-9-1	- los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-1)	Penas...

5-9-2	- qué se considera blasfemia (S-1)	
	Penas	
5-10-1	- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-1)	
5-10-2	- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-1)	
5-10-3	- haya un libro de penas y un receptor de ellas, y antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-1)	
	Confesión	
5-11-1	- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-1)	Confesión inválida y penas...
5-11-2	- haya en la catedral dos capellanes que administren los sacramentos (S-1)	10 florines
5-11-3	- el que no estuviere confesado para el domingo de Quasimodo pague (S-1)	2 reales
5-11-4	- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-1)	1/2 florín
5-11-5	- envíen los curas la matrícula de los confesados hasta el día de la Ascensión (S-1)	1/2 florín
5-11-6	- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-1)	
5-11-6	- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-1)	
5-11-7	- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-1)	
5-11-8	- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-1)	
5-11-9	- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-1)	Penas...
5-11-10	- casos reservados al obispo (S-1)	
5-11-11	- los curas puedan evitar de las horas a quienes estuvieren en pecado público (S-1)	
	Sacrilegios	
5-12-1	- casos en que se comete sacrilegio (S-1)	
5-12-2	- la pena del sacrilegio es de 900 sueldo; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-1)	1.800 mrs. y excomunión
	Excomunión	
5-13-1	- pena en la que incurre quien estuviere 30 días excomulgado (S-1)	600 mrs.
5-13-1	- pena en la que incurre quien estuviere seis meses excomulgado (S-1)	6.000 mrs.
5-13-1	- pena en la que incurre quien estuviere más de seis meses excomulgado (S-1)	70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo
5-13-3	- pena en la que incurre quien estuviere más de un año excomulgado (S-1)	Penas por derecho y sospechoso en la fe
5-13-2	- quien estando excomulgado no quisiere salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-1)	Pena de sacrilegio y excomunión nueva
5-13-4	- los curas puedan absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-1)	
5-14-5	- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se sacaren, y no tengan fuerza después (S-1)	
5-13-6	- se enumeran los casos en que por derecho se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-1)	
5-13-6	- se enumeran los casos en que por el concilio de Toledo de 1566 se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-1)	
5-13-6	- se enumeran los casos en que por estas constituciones se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-1)	
5-13-6	- se enumeran los casos en que por derecho se incurre en sentencia de suspensión ipso facto (S-1)	
5-13-7	- ni los vicarios foráneos ni los arciprestes pueden poner excomunión mayor latae sententiae (S-1)	4 ducados y daños a las partes
5-13-8	- días en los que los curas pueden dar absolución ad reincidentiam (S-1)	
5-13-9	- cómo se han de evitar los excomulgados: escribiéndolos en una tabla donde todos puedan leerla (S-1)	
5-13-9	- los domingos y fiestas en la misa mayor los denunciará el cura por la tabla (S-1)	Excomunión al cura
5-13-9	- los curas no cobrarán nada por ver denunciatorias ni por publicar a los excomulgados (S-1)	Excomunión mayor
20-4-1611	Aniversarios: haga el cura memoria de ellos durante el mes de mayo (V)	Excomunión y 2 ducados
	Capellanía de Isabel de Funes: diga el cura todas las misas (V)	Excomunión mayor
	Cofradías: el mayordomo de la del Rosario preste dinero a la iglesia para reparación (V)	
	Cofradías: páguesele al sacristán 8 reales por las misas cantadas (V)	
	Cofradías: pónganse sus tablas donde todas puedan leerlas (V)	
	Cuentas: al comprar cera e incienso póngase precio de la libra en la carta de pago (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y

		evitar de las horas
	Diezmos: haga el cura las tazmías de los diezmos y los jure in verbo sacerdotis (V)	
	Doctrina: enséñela el sacristán a los muchachos todos los domingos y fiestas (V)	Excomunión
	Doctrina: advierta el cura a los padres a que envíen a sus hijos a aprenderla (V)	Excomunión
	Doctrina: enséñela el cura conforme a las sinodales (V)	Excomunión
	Evangelio: declárelo el cura (V)	Excomunión
	Mandatos de los obispos: pónganse en tablas que todos puedan leer (V)	
	Memorias: haga el cura memoria de ellas durante el mes de mayo (V)	Excomunión y 2 ducados
	Mujeres: no suban durante misa y oficios a la capilla mayor ni entre los hombres (V)	
	Objetos: aderécese la pila del bautismo dentro de 15 días (V)	Excomunión m y 20 reales
	Objetos: aderécense el misal grande y otro pequeño (V)	
	Objetos: tráigase un cirio pascual para la Semana Santa (V)	
	Objetos: cómprense dos candeleros (V)	
	Objetos: cómprense dos sábanas para el altar mayor (V)	
	Objetos: aderécese la sobrepelliz del sacristán y hágase una nueva para el cura (V)	
	Objetos: hágase almoneda de doce poyales que hay en la iglesia (V)	
	Objetos: cómprese damasco blanco para una casulla (V)	
	Objetos: aderécense los demás ornamentos (V)	
	Objetos: cómprese un ara (V)	
	Objetos: hágase una imagen del niño Jesús para las procesiones (V)	
	Obra pía de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	
	Obras: póngase una puerta con llave a la entrada de la tribuna (V)	
	Obras: revóquense y enlúzcanse de yeso la iglesia y los poyos (V)	
	Obras: entiérrense cuatro calaveras que andan rodando en iglesia y sacristía (V)	
	Obras: hágase una canja (?) en la pared de la parte alta de la iglesia por fuera (V)	
	Obras: reemplacen unas tablas rotas de la tribuna (V)	
	Obras: el cura haga alzar el poyo que está junto al púlpito pues consta que lo derribó su hermano (V)	A su costa
	Sacristán: toque al alba todos los días del año pues se le paga una fanega de pan (V)	
	Salve: dígala el cura todos los días al anochecer (V)	Excomunión y 4 reales
	Sepulturas: lo que se ha de pagar según el sitio donde se coloquen (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
20-4-1611	Cuentas: manda el visitador que se hagan las cuentas que faltan (VC-v)	
	Deudores: pague el que debiere dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
21-4-1611	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
20-5-1612	Aniversarios: hágase una tabla nueva (V)	
	Bienes de la iglesia: hágase inventario en libro apuntando los gastos (V)	
	Cuentas de las partidas de los vecinos a la iglesia: sépalo el cura (V)	Excomunión
	Cuentas: pagar los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mandas de los vecinos: empléense en lucir la iglesia en dos meses (V)	Excomunión
	Mandas de los vecinos: tenga el cura cuidado en que se emplee en eso (V)	1.000 reales
	Mayordomo: cobre las partidas que los vecinos mandaron a la iglesia (V)	
	Mayordomo: páguense los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión
	Objetos: cómprense un breviario y un misal (V)	
	Objetos: hágase una palia bordada para delante del sagrario (V)	
	Objetos: cómprese damasco blanco para las casullas (V)	
	Objetos: por no haber hecho el mayordomo unos candeleros (V)	200 mrs.
	Objetos: por no haber tenido cuidado el cura en advertírselo (candeleros) (V)	300 mrs.
	Obras: hágase una alacena donde se pongan las crismeras con su puerta y llave (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
	Visita: léase a los feligreses el primer día de fiesta del mes (V)	
20-5-1612	Cuentas: hágalas el cura (R-v)	Censuras al mayord
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía (R-v)	Excomunión y evitar de las horas; publicarlos

	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
20-5-1612	Cuentas: manda el visitador al cura que se hagan las cuentas (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar horas y oficios
	Obligaciones espirituales: las cumplen (VC-v)	
16-5-1614	Capellanía Isabel de Funes: por no haber dicho las misas (V)	Se le quitan
	Capellanía Isabel de Funes: el rentero... (V)	Excomunión
	Capellanía Isabel de Funes: los renteros retengan sus frutos (V)	Excomunión
	Capellanía Isabel de Funes: que el capellán resida (V)	Excomunión m. l. s.
	Cura: guárdense las sinodales de Marqués de Burgos en cuanto a derechos de funerales y oficios (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de horas
	Difuntos: guárdense las sinodales del marqués de Burgos en funerales y oficios (V)	
	Mayordomo: acepte (V)	Excomunión
	Sepulturas: lo que se ha de pagar según el sitio donde se coloquen (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
16-5-1614	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Cuentas: reciba el cura las que quedan por dar dentro de 15 días (R-v)	
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos
16-5-1614	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
25-6-1615	Memoria de misas de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
25-6-1615	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Deudores: pague el que debiere dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: las cumplen (VC-v)	
25-6-1615	Cuentas: hágalas el cura (R-v)	
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
3-5-1620	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
3-5-1622	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Mayordomo: pague el alcance dentro de 6 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Objetos: háganse las aras que faltan en la iglesia (V)	
	Obras: retéjense y repárense los tejados de la iglesia (V)	
	Testamentos: paguen los herederos a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
3-5-1622	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: las cumplen (VC-v)	
4-5-1622	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
7-12-1623	Capellanía de Isabel de Funes: se han cumplido las misas (V)	
	Memoria de María de Aledo: liquide el cura sus bienes y testamento (V)	Excomunión y 2 ducados
7-12-1623	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía (R-v)	Evitar de las horas y publique si pasados 9 días
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
7-12-1623	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas y

		Excomunión si pasados 9 días
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
18-12-1624	Doctrina: dígala el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las 2 de la tarde después de comer (V)	3 cuartos cada vez
	Obras: G. de Mingo repare la casa sobre la que está cargado un aniversario (V)	Quitársela
18-12-1624	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
6-6-1626	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Mayordomo: pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
6-6-1626	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
5-4-1628	Aniversarios: cumplan la voluntad de los fundadores (V)	Embargo de renta y censuras
	Aniversarios: vea el cura todos los aniversarios y sobre qué están cargados (V)	Censuras
	Aniversarios: apee el cura sus bienes para que todos satisfagan sus deudas con la iglesia (V)	6 ducados
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Mayordomo: pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Objetos: cómprese un libro blanco para cuentas (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
5-4-1628	Cuentas: hágalas el cura (R-v)	Conminar
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
5-4-1628	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
2-4-1630	Cuota de más que deben pagar los hermanos (VC-d)	
28-3-1631	Aniversarios: los renteros retengan en su poder las rentas (V)	Excomunión
	Aniversarios: hágase una tabla y escríbanlos en ella (V)	
	Aniversarios: no se dividan los bienes de los mismos (V)	
	Aniversarios: no se dividan los bienes de los mismos (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Heredades de la iglesia: arriéndense a labradores (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de misas de Librada de la Torre: no se dividan los bienes (V)	
	Mujeres: no se sienten entre los hombres en misa (V)	1 libra de cera
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
29-3-1631	Cuentas: manda al cura que los mayordomos hagan las cuentas dentro de 9 días (R-v)	Censuras
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
29-3-1631	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
3-12-1632	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
2-12-1633	Aniversarios: cumplan las misas dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Excomulgados: publíquelos el cura (V)	8 reales

	Juegos: no jugar vino ni dinero ni otra cosa (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Juegos: no los permita el cura (V)	2 reales
	Memoria de misas de Librada de la Torre: certifica el cura su cumplimiento (V)	8 reales
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
2-12-1633	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
11-4-1635	Licencia al cura para asentar cofrades (R-v)	
	Licencia al cura para bendecir rosarios (R-v)	
14-2-1636	Mayordomo: pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas
24-5-1637	Aniversarios: repárese una casa debajo de la iglesia sobre la que carga un aniversario (V)	
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Publicarlos
	Excomulgados: publíquelos el cura (V)	2 reales
	Mayordomo: pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas
	Objetos: traer dos aras dentro de 15 días (V)	Excomunión mayor
	Objetos: pagar a Antón Alguacil por dorar el relicario (V)	
	Objetos: páguese a Macario Sanz por tallar el relicario (V)	
	Objetos: cómprese un manual y misal romano (V)	
	Objetos: aderécense los ornamentos (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
24-5-1637	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
3-4-1639	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
4-4-1639	Capellanía de Animas: cúmplanse sus misas (V)	Carga la conciencia
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publique
	Mayordomo: pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor
	Objetos: hágase un ara para el altar (V)	
	Objetos: cómprense un breviario y un manual (V)	
	Obras: aderécese el pasamanos del cementerio de la iglesia (V)	
	Obras: aderécense las puertas de la iglesia (V)	
	Tribuna: no suban los que no sepan cantar (V)	Excomunión mayor
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena
11-5-1640	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Deudores: paguen los que debieren a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
12-5-1640	Deudores de la iglesia: paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publicar
	Objetos: hágase una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados (V)	
	Objetos: aderécense el pie del cáliz y las ampollas (V)	
	Objetos: cómprense dos aras y fíjense en los altares (V)	
	Objetos: cómprense un manual y un breviario pues no valen nada los que hay (V)	
	Obras: compre el mayordomo un libro para las cuentas dentro de un mes (V)	Excomunión mayor y 20 reales
	Obras: repárese todo el cementerio por la mucha necesidad que hay de ello (V)	Excomunión m. l. s.
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	
12-5-1640	Cuentas: hágalas el cura (VC-v)	
	Deudores: paguen los que debieren dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas

	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
12-7-1641	Censo de memorias y aniversarios de misas, por no dar cuenta el cura (V)	Excomunión m. l. s
	Curato: pague el arrendatario de los frutos de la iglesia lo que le toca (V) por razón de la vacante del mismo (V)	Excomunión m. l. s. y 1.000 mrs.
	Deudores: paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas
	Objetos: cómprense los ornamentos y lo demás que se mandó en otras visitas (V)	
1642	Túnicas: por no llevarlas 12 hermanos (VC-m)	Penas
	Túnicas: por no llevarlas 5 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno
1643	Túnicas: por no llevarlas 4 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno
10-5-1647	Casos reservados: explíquelos el cura al pueblo (V)	Castigado con todo rigor
	Cementerio de la iglesia: no hacer ruido mientras se celebran los oficios (V)	1 libra de cera cada vez
	Cura: cumpla que no se juegue ni hagan ruido en el cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2.000 mrs.
	Cura: no permita que se suba a la tribuna ni se toquen las campanas la noche de Santa Águeda (V)	
	Doctrina y evangelio: declárelos el cura los domingos (V)	
	Enfermos: visítelos el cura y ayúdeles a bien morir (V)	
	Iglesia: no toquen los mozos las campanas la noche de Sta. Águeda (V)	1 libra de cera cada vez
	Iglesia: no subir a la tribuna sino los que ayudaren a oficiar (V)	1 libra de cera cada vez
	Juegos: no jugar en el cementerio de la iglesia (V)	1 libra de cera cada vez
	Objetos: haya un libro para todas las fundaciones que hay en la iglesia (V)	
	Objetos: haya un libro para los bautizados, confirmados, casados y difuntos (V)	
	Objetos: hágase un vaso de plata para tener el Stmo. en la custodia (V)	
	Sacramentos: tenga el cura mucho cuidado en su administración (V)	
	Sacramentos: adminístrense por el ceremonial sin fallo de memoria (V)	6 reales cada vez
	Sacramento penitencia: no permita el cura lo administre nadie sin licencia in scriptis de su ilustrísima (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos no cumplidos (V)	
	Vísperas: dígalas el cura como es obligado (V)	
22-5-1647	Cuentas: háganlas pormenorizadas (VC-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
	Ordenanzas: léanlas en las juntas, guárdenlas y ejecútenlas (VC-v)	
18-11-1649	Aniversarios: compre un libro el mayordomo (V)	Excomunión y publique
	Aniversarios: reconózcanlos ante el cura los vecinos (V)	Excomunión mayor
	Deudores a la iglesia y cofradías: paguen (V)	Excomunión mayor
19-11-1649	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
17-4-1652	Aniversarios: apéense los que no lo estén todavía (V)	
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están y hágase un libro (V)	
	Bienes de la iglesia: trasládense a libro nuevo (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cuentas: quedan aprobadas (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de misas de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: la visitó (V)	
	Objetos: aderécese la casulla de damasco blanco (V)	
	Objetos: hágase una casulla de damasco verde (V)	
	Objetos: échense mangas al alba vieja y hágase otra nueva (V)	
	Objetos: háganse dos amitos de lienzo y dos cíngulos de hilo (V)	
	Objetos: hágase una bolsa de corporales (V)	
	Objetos: háganse 5 sábanas de lienzo para los altares (V)	

17-4-1652 Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)
Devoción: continúen los cofrades en ella (R-v)
Gobierno: se gobiernan los cofrades bien (R-v)
Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)

17-4-1652 Cuentas: queda alcanzado el mayordomo (VC-v)
Devoción: prosigan en ella los cofrades (VC-v)
Libro para las visitas de la cofradía: hágase (VC-v)
Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)
Ordenanzas: guárdenlas y cúmplanlas (VC-v)

14-9-1655 SINODALES

Capítulo	Contenidos	Penas
1.	Doctrina cristiana	
1-1	obligación de los curas de enseñarla a sus feligreses (S-2)	4 reales
1-1	contenidos que deben impartirse (S-2)	
1-1	deberán predicarla los domingos, fiestas de adviento y cuaresma (S-2)	
1-1	motivos para predicarla: no las penas temporales sino la eterna (S-2)	
1-2	no casen los curas sin saberla (S-2)	No casarles
1-2	dilatar la absolución en la confesión hasta saberla (S-2)	No absolución
2.	Constituciones	
2-1	no usen los Cabildos y Cofradías leyes ni ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-2)	Penas por derecho
2-1	no usen estatutos de limpieza de sangre sin tener indulto apostólico (S-2)	
2-2	no obliguen las cofradías con juramento a guardar sus ordenanzas (S-2)	
2-3	guardar sólo las constituciones insertas en este cuaderno (S-2)	
3.	Rescriptos	
3-1	Mandatos de jueces apostólicos: no se admitan sin ser antes vistos y examinados por el Ordinario (S-2)	Excomunión mayor
3-2	Beneficio simple, préstamo o capellanía: no tomar posesión sin avisar antes al cura y mayordomo (S-2)	Excomunión mayor y pagar el doble
4.	Bautismo	
4-1	el libro de bautizados esté en la iglesia, no en casa del cura (S-2)	6 reales
	inscribir inmediatamente en el libro de bautizados a los acabados de bautizar (S-2)	6 reales
	ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-2)	6 reales
4-2	de socorro: inquirir si se puso la verdadera materia y forma (S-2)	
4-3	de expósitos: volver a bautizarlos sub conditione (S-2)	
4-4	no dilatarlo más de quince días (S-2)	
4-5	la pila del bautismo esté cerrada y con llave (S-2)	1 ducado
	no poner a los bautizandos nombres de gentiles ni de santos no canonizados (S-2)	1 ducado
5.	Penitencia	
5-1	diligencia para que los vagantes y ausentes cumplan con la confesión y comunión (S-2)	Evitar de las horas y prender las justicias
5-2	dónde no se puede confesar a las mujeres (S-2)	Excomunión mayor al penitente y confesor
5-3	confiesen de rodillas y no paseándose con el confesor (S-2)	Excomunión mayor al penitente y confesor
5-4	casos reservados en este obispado (S-2)	No absolver sino con Bula
5-5	no confesar sin licencia y aprobación del Ordinario (S-2)	Excomunión mayor
5-5	no permitan los curas que nadie confiese sin licencia del Ordinario (S-2)	Castigo a los curas
5-6	limitación a la constitución precedente sobre no confesar sin licencia del Ordinario (S-2)	
5-7	los que dejaren de ser curas no pueden confesar sin nueva licencia y aprobación del Ordinario (S-2)	
5-8	ningún cura permita que pidan demandas los cuestores sin licencia del Ordinario (S-2)	2 ducados al Cura
5-8	excesos que cometen los cuestores (S-2)	Prenderlos
6.	Eucaristía	
6-1	los curas no den licencia para que por Pascua comulguen fuera de su parroquia (S-2)	1 ducado por licencia

6-1	dar cédulas impresas en las que se anotará si se ha comulgado (S-2)	
6-2	el cura instruya a los enfermos de corta edad cuando les dé viático (S-2)	
6-3	dar el viático a enfermos en ayunas cuando la enfermedad no es urgente (S-2)	
6-4	no dar de día el viático en secreto (S-2)	
6-5	el precepto pascual comprende desde la Dominica in Passione a la de Quasimodo (S-2)	4 reales
6-5	si no ha cumplido désele una semana más (S-2)	Excomunión y público excomulgado
6-6	renovar el Santísimo de 15 en 15 días (S-2)	4 reales
6-7	en las procesiones del Santísimo no llevarlo en andas sino en manos del sacerdote (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel
6-8	no tener el Santísimo en los monasterios de monjas dentro de la clausura (S-2)	
7.	Misas	
7-1	las que no puedan cumplir los curas no las den a otros sin orden del Prelado (S-2)	No se darán por cumplidas
7-2	distribución de misas de testamentos, capellanías y vínculos cuando hay número de sacerdotes (S-2)	
7-3	los poseedores de aniversarios o vínculos que viven fuera y no paguen (S-2)	Embargo de la renta
7-4	cuando la limosna de aniversarios es menor que la tasada por el Ordinario (S-2)	
7-5	reducción de los aniversarios y capellanías cuando renta más baja que la que dejaron los fundadores (S-2)	
7-6	pídanse limosnas cuando no haya Capellanía de Animas (S-2)	
7-7	que la limosna para las Animas no la guarde el mayordomo y que la gaste en misas (S-2)	Pasar en cuenta
7-8	no decir misa en la parroquia mientras la misa mayor (S-2)	
7-9	dígase "et famulos tuos" en misas que no fueren de oficio doble (S-2) no se cante el credo con órgano; sí el gloria alternando (S-2)	
7-10	en Jueves Santo sólo se diga la misa conventual (S-2)	2 ducados al cura 1 ducado al sacristán
7-11	una vez vestidos, no aguardar para decir misa (S-2)	
7-12	decir misa por lo menos una vez al mes (S-2)	Pecado mortal
7-13	obligación de los que reciben limosna para misas (S-2)	Entredicho Privación de oficios e inhabilidad para otros (a Superiores)
7-14	tasas por las misas y demás funciones (S-2)	Devolver cuádruple
7B.	Extremaunción	
7b-1	los médicos avisen al cura para que administre viático (S-2)	Excomunión
7b-1	si el cura se descuidare en administrar el viático y muere el enfermo (S-2)	3.000 mvds 1ª vez y 6.000 hasta suspenso de oficio y beneficio 1 año
7b-2	resérvense los óleos viejos hasta que vengan los nuevos (S-2)	
7b-2	en peligro de muerte, primero las unciones y luego los salmos (S-2)	
7b-3	vayan los curas por los óleos a la cabeza del arciprestazgo, no otros (S-2)	4 reales cada vez
7b-3	el cura traiga y lleve los óleos al administrar el sacramento, no el sacristán (S-2)	500 mrs. cada vez
7b-3	al llevar la unión el sacristán toque campana para que los fieles le encomienden a Dios (S-2)	
7b-4	en cada iglesia haya al menos una ampolla para los óleos (S-2)	A su costa
7b-5	los curas alimenten los óleos (S-2)	Cargar la conciencia
8.	Orden Sacro	
8-1	diligencia para no ocultar si el que se va a ordenar es de malas costumbres (S-2)	
8-2	renta que ha de tener el que se va a ordenar (S-2)	
8-3	no ordenarse de 1ª tonsura sin tener próxima Capellanía o beneficio (S-2)	
8-4	los ordenados fuera del obispado no pueden decir misa en él sin licencia del prelado (S-2)	Excomunión mayor y penas en derecho
9.	Matrimonio	
9-1	celébrese en la iglesia (S-2)	Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente
9-1	celébrese con sobrepelliz y estola y según el ritual romano (S-2)	500 mrs.
9-2	no casar sin licencia por 2ª vez al ausente aunque se corra que está muerto (S-2)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. al de 2ª

		vez
9-2	no casar sin licencia a vagabundos, naturales de otro obispado o de lugares distantes (S-2)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a los citados
9-3	serán nulos los matrimonios clandestinos (S-2)	2.000 mrs. a cada contrayente y. cárcel y otras penas por el obispo 1.000 mrs. a cada testigo 1 marco de plata al cura y penas por derecho
9-3	no se casarán con impedimento dirimente sabiéndolo (S-2)	Excomunión a cada uno y 6.000 mrs.
9-4	los desposados por palabras de futuro no se junten ni hablen en lugares sospechosos (S-2)	Castigo por amancebados
9-5	no casarlos si pasan dos meses de hechas las tres moniciones (S-2)	
9-6	quién ha de ser tenido por legítimo párroco (S-2)	
9-7	los desposados por palabra de presente no cohabiten hasta recibir las bendiciones nupciales (S-2)	Evitar horas y ofic.
9-8	los viudos no pueden casarse en adviento y cuaresma con solemnidad (S-2)	4.000 mrs. al cura y 1 mes de cárcel
9-9	modo de proceder con los gitanos (S-2)	
9-10	en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-2)	Excomunión mayor y denunciarles
9-11	no poner al principio de mayo en las puertas de las casas ramos de árboles que llaman lámparas (S-2)	4 reales a los mozos Evitar de las horas
10.	Párroco	
10-1	enfermo el cura, puedan los circunvecinos decir misa (S-2)	
10-1	en caso de ausencia del cura no pueden los circunvecinos decir misa (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel
10-2	no se ausenten los curas desde Domingo de pasión hasta el de Quasimodo (S-2)	2.000 mrs.
10-3	vivan con su casa y familia dentro de sus parroquias (S-2)	2.000 mrs. cada vez
10-3	no vayan a la cabeza del partido sin necesidad (S-2)	2.000 mrs. cada vez
10-4	días en que tienen obligación de decir misa por el pueblo (S-2)	
10-5	días en que tienen obligación de hacer procesiones sin estipendio (S-2)	
10-6	las procesiones no excedan de media legua y ni a la ida ni a la vuelta se detengan a almorzar ni a comer (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a los Concejos
10-7	cómo se han de hacer las procesiones a santuarios distantes más de media legua cuando la necesidad y devoción del pueblo lo pidiere (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a los Concejos
10-8	modo de llevar las imágenes a la catedral cuando las necesidades públicas lo pidieren (S-2)	
10-9	las mujeres no lleven andas de imágenes en procesiones ni se mezclen con los hombres (S-2)	
10-10	no obligar a curas vecinos a procesiones (S-2)	
10-11	los curas vayan a sus anejos una o dos veces cada mes (S-2)	
10-12	no decir dos misas en días no festivos (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel cada vez
10-13	decir las misas y aniversarios mandados en los anejos (S-2)	4 reales por misa
10-14	los curas visiten diariamente a los enfermos y vean si pueden recibir los sacramentos (S-2)	
10-14	si muere alguien sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-2)	3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso of. y ben. 1 año
10-15	los curas ayuden a bien morir a sus parroquianos	Castigo con mayor rigor
10-16	envíen cada año matrículas de los confesados hasta la Ascensión (S-2)	1/2 florín al cura
10-17	envíen juntamente las penas de los no confesados (S-2)	
10-18	envíen las medias licencias de las sepulturas junto con penitencias (S-2)	

10-19	tengan libros de bautizados, confirmados, casados, testamentos y legados píos y no los dejen sacar de la iglesia (S-2)	2 ducados
10-20	cobren los derechos de sus funciones evitando de las horas a quienes se los debieren (S-2)	Evitar de las horas
10-20	no admitir en ninguna otra iglesia a quienes estuvieren evitados de las horas (S-2)	200 mrs. cada vez y penas pecuniarias
10-21	si alguien excomulgado o evitado de las horas no quiere salir de la iglesia, la justicia le saque y no siga con la misa hasta que salga (S-2)	
10-21	ningún cura mande salir de la iglesia sin haberle avisado antes (S-2)	4 ducados
10-21	comenzada la misa, ninguno entregue al cura mandamiento declaratorio contra nadie (S-2)	4 ducados
10-22	dése a los curas lugar preeminente en las juntas del clero (S-2)	
10-23	sean tenidos como vecinos del Concejo para sus aprovechamientos (S-2)	
10-24	si llevan 4 años el beneficio en concurso no resignarle con pensión ni oponerse a otro (S-2)	Inhábil para otro
10-25	no se haga permuta de curato sin ser examinados antes los que hubieren de ser curas (S-2)	
11.	Parroquia	
11-1	las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-2)	
11-2	las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-2)	Excomunión mayor y evitar de las horas
11-3	el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-2)	1 ducado al cura evitar horas y oficios a las mujeres
11-4	no compela a nadie el cura a que se pase a vivir en su parroquia ni se oponga a que la deje (S-2)	Excomunión al cura
11-5	los curas que no tuvieren beneficio con residencia acudan a sus parroquias en las fiestas a ayudar a los curas (S-2)	4 reales cada vez y no misa hasta que paguen
11-6	la misa conventual se diga a su tiempo (S-2)	
11-7	si las parroquias fueran pobres se nombre persona que pida por ellas (S-2)	
11-8	concédase a los concejos el uso de las campanas (S-2)	Repararlas
11-9	que las iglesias estén limpias y lucidas las sepulturas (S-2)	Multa a sacristanes Carga grande a los curas
11-10	no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y difuntos (S-2)	Evitar de las horas 2 reales cada vez
11-11	los mayordomos compren aceite por junto y alacena para guardarlo (S-2)	Encarga conciencia al cura
11-12	no se pongan tumbas en las sepulturas (S-2)	
11-13	no se pongan escudos de armas en las iglesias (S-2)	
12.	Arcipreste	
12-1	vayan en la Asunción a la Catedral y asistan con sobrepelliz a los oficios (S-2)	6 ducados
12-2	lleven el derecho catedralicio al obispado en Navidad (S-2)	6 ducados
12-3	asistan el Jueves santo a la consagración de los santos óleos (S-2)	6 ducados
12-4	no den cartas *pro rebus furtibus revelandis*, ni se excedan en su jurisdicción (S-2)	Penas por derecho
12-5	lleven los óleos a la cabeza del arciprestazgo en 6 días después de consagrados para repartirlos sin llevar derecho alguno (S-2)	6 ducados
12-5	las iglesias, conventos y colegios unidos a arciprestazgo nombren persona para llevarlos (S-2)	4 ducados
13.	Sacristán	
13-1	orden que ha de guardarse en la provisión de los sacristanes (S-2)	
13-1	ha de ser de buena vida y fiel (S-2)	
13-2	no admitir a la oposición de sacristanía estando ya proveída (S-2)	
13-3	de las prelaciones de clérigo y estudiante sobre sacristán (S-2)	
13-4	vista en la iglesia ropa talar y sobrepelliz (S-2)	Multa
13-4	toque al alba a maitines y al anochecer al avemaría (S-2)	Multa
13-4	tenga limpios los altares, la iglesia y los ornamentos todo el año (S-2)	Multa a él Multa al cura
13-5	las sacristanías no se pueden hacer colativas (S-2)	
14.	Ecónomo	
14-1	los mayordomos de las iglesias se nombren por dos años (S-2)	
14-1	sean abonados y de buena conciencia, solícitos y cuidadosos (S-2)	
14-1	tengan un libro de gasto y recibo (S-2)	
14-1	no reciban salario si no donde hubiere costumbre (S-2)	
14-2	si la visita tardare más de dos años, el cura pida comisión para tomar las cuentas al mayordomo (S-2)	
14-3	no comprar cera ni aceite ni cosa alguna fiada sino páguelo y asiéntelo (S-2)	
14-3	no compre las cosas por menudo sino por junto (S-2)	
14-3	no vendan frutos cuando los precios son bajos (S-2)	
14-3	no pueden ser reelegidos para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-2)	

14-3	pueden tasar y poner precio a los otros frutos (S-2)	
14-4	cómo se han de arrendar las posesiones de la iglesia (S-2)	Cargar conciencia al cura
14-5	no paguen las obras de las iglesias si no quedan para gastos precisos (S-2)	
14-6	no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-2)	
14-7	los curas no pueden ser mayordomos de las iglesias (S-2)	
14-7	deben ser los vecinos más abonados y de mayor legalidad del lugar (S-2)	
14-8	si la plata, ornamentos y ropa no están seguros en la iglesia, estén en casa de los curas (S-2)	
14-9	cómo se han de dar esperas de los alcances hechos a los mayordomos (S-2)	
14-10	obligaciones de los mayordomos de los frutos pontificales (S-2)	
14-11	si el mayordomo da libranza en el camarero y no la acepta hágase buena; pero si la acepta y por tardar en cobrarla se hace de peor calidad no tiene que sanearla (S-2)	
14-12	los mayordomos de los frutos pontificales no pueden cobrar sus deudas por el fuero eclesiástico (S-2)	Excomunión mayor y otras penas pecuniarias
15.	Hospitales	
15-1	nómbrense mayordomos, y lo que han de hacer (S-2)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no
15-2	visítenlos los curas todas las noches (S-2)	
16.	Clérigos peregrinos	
16-1	no digan misa en el obispado sin licencia del Ordinario (S-2)	Multa a sacristanes que permitan y quitarles el oficio si conviene
16-1	si dicen misa en conventos o iglesias exentas pídanles las licencias y permisos (S-2)	Prenderles y al prelado
17.	Capellanías	
17-1	cómo se han de partir los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-2)	
17-2	los que sirvieren beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-2)	Castigo
17-3	orden en la provisión de capellanías (S-2)	
17-4	en las causas beneficiales se ejecute la primera sentencia (S-2)	
17-5	los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados (S-2)	No dárselas por cumplidas
17-6	los curas digan las misas de las capellanías vacantes (S-2)	
17-7	los curas digan las misas del cabildo el primer año (S-2)	
17-8	renta de las capellanías por cada misa de encargo (S-2)	
17-9	obligaciones de los concejos en el nombramiento de capellanes de Animas (S-2)	Proceder en derecho
17-11	los censos de las capellanías depositense con intervención de los vicarios del partido (S-2)	Excomunión
17-11	no se pueden sacar los principales del depositario para darlos a daño emergente (S-2)	Excomunión
17-12	dónde deben depositarse los principales de los censos de Capellanías; y el juez o escribano no lleve más derechos que los tasados (S-2)	Devolver el doble
17-13	cuando los censos de Capellanías pasan a tercer poseedor reconózcanse los censos (S-2)	Pagar de su hacienda
17-14	hágase archivo de escrituras de los censos de capellanías y no se saque de él (S-2)	Excomunión mayor
17-15	haya en las iglesias libro y tabla de Capellanías, obras pías y aniversarios (S-2)	1.000 mrs.
17-16	hágase apeo de las heredades de las Capellanías (S-2)	6 ducados
18.	Hijos de presbíteros	
18-1	no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-2)	Privación de beneficios por tres meses Suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio
19.	Cofradías	
19-1	los abades de las cofradías pueden obligar al cumplimiento de sus ordenanzas con penas moderadas (S-2)	Penas moderadas
19-2	no se junten los cofrades a comer (S-2)	10 ducados Evitar de las horas 2 ducados 1 mes cárcel

19-2	al reunirse para hacer las cuentas no se dé comida sino un pequeño dinero (S-2)	2 ducados
20.	Religiosos	
20-1	acudan a las procesiones públicas (S-2)	Censuras
20-2	los de fuera del obispado no pueden pedir en éste limosna (S-2)	
21.	Maestros	
21-1	Cátedra de Gramática en Sigüenza y salario que ha de tener (S-2)	
21-2	lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al Maestro y lo que ha de cobrar de cada estudiante (S-2)	
21-3	las Cátedras de Sigüenza y Almazán son a provisión del Prelado (S-2)	
22.	Iglesias	
22-1	no se pasee en ellas mientras los divinos oficios ni predicación de la palabra (S-2)	2 ducados
22-1	no pidan en ellas los pobres (S-2)	2 ducados
22-1	no se hagan demandas en ellas (S-2)	6 reales
22-2	no se hagan en ellas comidas (S-2)	Excomunión mayor
22-2	no representen en ellas comedias (S-2)	Excomunión mayor
22-2	no jugar a la pelota en los portales de ellas, ni hacer concejos, ni bailes (S-2)	2 ducados
22-3	no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-2)	1 ducado a cada clérigo
22-4	no hacer velas nocturnas en las ermitas (S-2)	Penas y censuras
22-4	cierren los curas las ermitas al ponerse el sol y ábranlas después de haber salido (S-2)	6 ducados
22-4	ciérrense las iglesias la noche del Jueves Santo (S-2)	Penas y censuras
22-5	asístase con devoción sin hacer ruidos ni estruendos (S-2)	Echar de la iglesia
22-5	no arrimarse a los altares, ni sentarse las mujeres en sus peañas (S-2)	
22-6	en Navidad, Purificación, Difuntos y bodas no se hagan ruidos ni cosas indecentes (S-2)	Castigo con todo rigor cura
22-7	no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-2)	Evitar de las horas 200 mrs.
22-8	las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-2)	Penas a su arbitrio
22-9	las justicias no metan soldados en iglesias o ermitas (S-2)	Excomunión mayor, públicos excomulgados y 4 ducados
22-10	las ermitas no estén abiertas y se reparen o se demuelan (S-2)	
22-11	los seglares no se sienten en el coro mientras los oficios (S-2)	Excomunión
22-12	no se tome tabaco en las iglesias ni atrios ni cementerios (S-2)	Excomunión
22-12	no tomen los sacerdotes tabaco antes de decir misa (S-2)	Excomunión
22-13	pueden tomar los sacerdotes tabaco por prescripción médica; cuándo y dónde (S-2)	
23.	Veneración de los santos	
23-1	imágenes: no se pinten ni vistan profanamente (S-2)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.
23-1	imágenes: que los curas cuiden de que se cumpla lo anterior (S-2)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.
23-2	disfraces: no se hagan con hábito de clérigos ni de religiosos (S-2)	Excomunión mayor y 1.000 mrs.
23-3	obispillo: no se haga fiesta de obispillo (S-2)	2.000 mrs. a Maestros 20 días cárcel a electores 1 mes de cárcel al obispillo
24.	Obras Iglesias	
24-1	los visitadores no manden hacer obras que excedan de 20 ducados (S-2)	
24-1	ningún oficial puede traspasar una obra que ha tomado a otro ni parte de ella (S-2)	10000 mrs.
24-1	ninguna obra se dé a quien no sea del oficio (S-2)	Contrato nulo
24-2	los remates sean a cuenta de los maestros (S-2)	
24-3	no se hagan obras costosas sin licencia y orden expresa del Prelado (S-2)	Contrato nulo
24-4	no se dé ninguna obra a tasación (S-2)	Contrato nulo
24-5	no se hagan si las iglesias no tienen caudal (S-2)	Contrato nulo
24-6	lo que pueden gastar los curas sin pedir licencia (S-2)	
24-7	modo de entregar el dinero a los oficiales (S-2)	
25	Inmunidad de las iglesias	

26.	Honestidad de los clérigos	
26-1	honestidad, compostura, vestidos y traje exterior (S-2)	2.000 mrs. 1 mes de cárcel
26-2	no usen sobrepelliz sino en las funciones eclesiásticas (S-2)	2 ducados cada vez
26-3	no tengan tabla de juego en casa ni entren donde hubiere (S-2)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel
26-3	no represente farsas ni comedias (S-2)	Suspensión de of. y benef.
26-3	no juegue en público a la pelota, ni baile, ni salga de noche con armas y sin hábito clerical (S-2)	1.000 mrs. y 20 d. cárcel
26-4	no entren a jugar ni beber en tabernas (S-2)	1 ducado y 20 días de cárcel
26-4	informen al Prelado los vicarios sobre ello (S-2)	cada vez, 1 ducado y 20 días de cárcel
26-5	no lleve mujer de la mano ni en ancas de caballo (S-2)	Excomunión mayor a la mujer y al cura
26-5	no acompañe a ninguna mujer, ya vaya en silla o a pie o de cualquier otro modo (S-2)	Excomunión mayor a la mujer y al cura
26-6	no ande entre las mujeres recibiendo las ofrendas (S-2)	6 reales cada vez
26-6	diácono o subdiácono queden con el cura en el altar (S-2)	6 reales cada vez
26-7	no sea tratante ni negociador (S-2)	Excomunión mayor y Suspensión de of. y benef. y 3.000 mrs.
26-8	no tengan en sus casas mancebas ni mujeres sospechosas (S-2)	Pecado mortal Suspensión de oficio Inhabilitarle para otro
27.	Fiestas	
27-1	las que se han de guardar (S-2)	
27-2	díganse las misas en las fiestas votadas por los Concejos y paguen al cura la limosna (S-2)	Evitar de las horas
27-3	no trabajar, ni abrir tiendas, ni trajinar, ni carretear (S-2)	6 reales (1ª vez) 4 reales (2ª vez) cada vez,
27-3	no lavar las mozas (S-2)	300 mrs. y Evitar de las horas
27-4	dase licencia para recoger en verano frutos en días de fiesta (S-2)	
27-4	no se trille, ni se pise la uva, ni se lleve el mosto a las cubas (S-2)	2 reales
27-5	no se juegue mientras misa los domingos y fiestas (S-2)	1 real
27-5	no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-2)	1 real
27-5	no se hagan concejos en las iglesias ni en días de fiesta o vísperas (S-2)	200 mrs.
28.	Ayuno	
28-1	los días que son de ayuno (S-2)	
28-2	adelanto de la vigilia de S. Juan Bautista (S-2)	
28-3	no comer huevos, ni lacticinios sin privilegio en Cuaresma (S-2)	
28-4	manjares que se pueden comer los sábados que no sean de ayuno (S-2)	
28-5	se puede comer carne en los tres días de letanías (S-2)	
28-6	no coman los enfermos carne ni pescado en días de ayuno (S-2)	
29.	Juicios	
29-1	se guarde lo dispuesto por derecho y se publiquen los autos (S-2)	
29-2	orden en que han de darse los mandamientos citatorios y declaratorios (S-2)	
29-3	no se den mandamientos citatorios en blanco (S-2)	
29-4	edictos (S-2)	
29-5	los procuradores no hagan escritos (S-2)	
29-6	cómo han de pagar las costas los contumaces (S-2)	
29-7	que en las probanzas se citen a los interesados (S-2)	
29-8	los notarios llenen las escrituras antes de formarlas (S-2)	
29-9	los clérigos no pueden abogar en tribunales seglares (S-2)	
29-10	haya abogado de pobres (S-2)	
29-11	los jueces y notarios se conformen con los aranceles reales (S-2)	
29-12	hágase un archivo donde se pongan los procesos sentenciados (S-2)	
30.	Acusaciones	
30-1	el fiscal sea sacerdote (S-2)	
30-2	de qué pecados debe dar cuenta el fiscal y pedir que se castiguen (S-2)	Penas por derecho

30-3	los clérigos que tengan en sus casas mancebas o mujeres sospechosas (S-2)	Pecado mortal, suspensión de oficio, inhabilitarle para otro
30-3	los seglares que estén amancebados o sean públicos concubinarios (S-2)	Penas Reales (1ª y 2ª vez) Excomunión si rebeldes Delatar a Inquisición si 1 a.
30-3	las mujeres amancebadas que amonestadas tres veces no se corrijan (S-2)	Castigo con todo rigor Destierro
30-4	no proceder a castigo público si no hay voz pública ni infamia del delito (S-2)	
30-5	el fiscal no puede acusar pasados tres años del delito; se acumula cometido otro (S-2)	
30-5	el fiscal no deje de acusar delito, ni se concierte con los delincuentes (S-2)	Cuatro tanto y privado del oficio
30-6	el fiscal no haga delación sin tener primero delator que asegure las costas y que será cierta la delación (S-2)	Pagar costas
30-7	el fiscal no vaya a averiguar ningún delito; forma de proceder (S-2)	
30-8	en causas criminales que tengan pena capital y en las de divorcio no se pueden dar por ratificados los testigos de la sumaria (S-2)	
30-9	si muchos cometen un delito, sólo se forme un pleito contra todos (S-2)	
30-10	el fiscal tenga libro de negocios y procesos (S-2)	2.000 mrs.
30-11	haya libro de penas y receptor de ellas (S-2)	
30-12	el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-2)	Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer
31.	Visitadores	
31-1	no excedan de los derechos y procuraciones acostumbradas (S-2)	Devolver el doble
31-2	serán de misa y de vida ejemplar y doctores o licenciados (S-2)	
32.	Testamentos	
32-1	haya libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-2)	2 ducados
32-1	si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-2)	Evitar de las horas
32-2	las caridades se repartan en trigo si el testador no mandare otra cosa (S-2)	
32-3	el salario que se ha de dar a los ejecutores de testamentos (S-2)	
32-4	los jueces eclesiásticos dirán lo que se debe gastar por el alma del que muere ab intestato (S-2)	
32-5	no induzca el clérigo a que se le haga ninguna manda (S-2)	Excomunión y nula la manda
32-5	no se estorbe el que se haga testamento (S-2)	Excomunión
32-6	cuiden los curas de que se cumplan las pías voluntades de los difuntos (S-2)	Evitar de las horas
32-6	notifiquen los curas si se han cumplido los testamentos dentro del año (S-2)	4 ducados
32-7	a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los testamentos sin tener razón (S-2)	Agravamiento de censuras
32-7	a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los aniversarios, suspender las censuras hasta ver si están en la tabla (S-2)	
32-8	las obras pías nunca paguen la costa que se hiciere en la averiguación de su mala administración (S-2)	Pagar las costas
32-9	en los montepíos no se lleven más de la suerte principal y lo necesario para su administración y cobranza (S-2)	Excomunión mayor
32-9	si hubiere creces en el trigo de la cámara páguese con ellas su reparación y no a cargo de quienes llevaron el trigo (S-2)	Excomunión mayor
32-9	no se pueden decir misas ni aniversarios por cuenta de lo que se cobrare de más (S-2)	Excomunión mayor
32-9	no se pueden decir misas ni aniversarios en los montepíos para prestar dinero (S-2)	Excomunión mayor
33.	Sepulturas	
33-1	los testamentarios retengan la cuarta funeral de los que se entierren fuera de la parroquia (S-2)	Pagar con propios bienes y la entreguen al cura de ella
33-2	los hijos se entierren donde sus padres fueren parroquianos (S-2)	2 reales
33-3	no inducir el clérigo al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-2)	Excomunión y restitución de lo perdido
33-4	a los pobres los entierren los curas sin llevar derechos (S-2)	1 ducado
33-4	no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-2)	A cuenta del difunto

33-5	en los entierros se eviten los abusos que hubiere (S-2)	Echar de la iglesia
33-6	las sepulturas dotadas se abran cuando sea necesario (S-2)	Pagar costas y daños
33-6	no poner en las sepulturas laudas ni piedras con escudos de armas (S-2)	2.000 mrs.
33-6	quitar las laudas y piedras de las sepulturas en que estuvieren puestas (S-2)	2.000 mrs.
33-7	en los entierros no se den comidas en casa del difunto (S-2)	1 ducado al que dé 1 ducado al que esté 1 ducado y 15 días de cárcel al clérigo
33-8	hábito con que deben asistir los clérigos a los entierros y oficios divinos (S-2)	1 ducado cada vez
34.	Diezmos	
34-1	los da Dios para sustento de sus ministros, y remunera y castiga (S-2)	
34-2	sólo se debe atender a la costumbre que hubiere (S-2)	
34-3	el que pretendiere derecho para no diezmar, muestre privilegio (S-2)	
34-4	háganse tazmías de mencales (S-2)	
34-5	las tazmías de marzo no se pueden arrendar ni encargar al cura o interesado en los diezmos (S-2)	Excom. mayor al que nombre Excom. mayor al que acepte
34-6	ningún interesado en ellos puede percibir nada antes de ponerlos en la cilla común (S-2)	Excom. mayor al que lo dé Excom. mayor al que lo lleve
34-6	puesto el diezmo en la cilla, nadie puede sacar nada antes de su reparto (S-2)	Excomunión mayor
34-6	si algún año se cogiere parte del diezmo mojado póngase aparte y repártase pro rata (S-2)	
34-7	los corderos se diezmen a portillo, y la lana por peso (S-2)	
34-8	ningún diezmero pueda levantar el montón de las eras sin avisar al colector (S-2)	Excomunión mayor Penas reales
34-9	obligación de los Concejos de nombrar colector (S-2)	
34-10	el diezmo se pague en las eras con medida potada (S-2)	
34-11	dónde se han de pagar los diezmos prediales y los personales (S-2)	
34-12	de los nuevos frutos se pague enteramente el diezmo (S-2)	
34-13	si se cambia de especie, se pague diezmo de ella (S-2)	
34-14	los corderos, becerros, pollos y lechoncillos no se diezmen hasta que se puedan criar sin madres (S-2)	
34-15	lo que se hubiere sacado de las mieses o ganados antes de diezmar se cuente al tiempo que se diezme (S-2)	Excomunión mayor
34-16	los que compren heredades antes exentas deben pagar diezmo (S-2)	Censuras
34-17	los privilegios que tienen los exentos no se extienden a los que arrienden o compren de nuevo (S-2)	
34-18	de las soldadas de los mozos se pague diezmo (S-2)	
34-19	guárdese la costumbre de los diezmos de ganado de fuera (S-2)	
34-20	el que esquile en otra parroquia pague el diezmo a la iglesia del que es parroquiano (S-2)	
34-21	antes de pagar el diezmo no se saque la simiente ni la costa de la labranza (S-2)	Excomunión mayor
34-22	si la primicia no llega a 6 celemines páguese lo que hubiere de 10 medias hasta 11 (S-2)	
34-23	hágase tazmía del vino en la mejor forma que se pueda (S-2)	
34-24	donde no hubiere costumbre de llevar la uva a la cilla, avisar al colector (S-2)	Pagar daños
34-25	cada diezmero diezme la uva que cogiere en cada viña y manifieste la que hubiere vendido (S-2)	Excomunión mayor
34-26	cuándo se han de hacer las tazmías de pan y vino y mencales (S-2)	Evitar de las horas Pagar el doble
34-27	el diezmo se pague antes de cobrar el censo o tributo que tuviere la heredad (S-2)	Penas y censuras en derecho
34-28	hágase libro en que conste lo que toca a cada uno de los interesados (S-2)	
34-29	páguese diezmo del azafrán (S-2)	
34-30	dónde se ha de diezmar el queso (S-2)	
34-31	la quintadécima no se saque escogida sino como saliere (S-2)	
34-32	las primicias de los beneficios simples en vacando se acrezcan a los curas (S-2)	
34-33	dónde se ha de diezmar la lana (S-2)	
34-34	el arcipreste de Ariza haga el reparto en la cabeza del arciprestazgo (S-2)	
34-35	ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-2)	Tomarle en cuenta y evitar de las horas
34-35	ningún diezmero retenga ni deje de diezmar derechamente (S-2)	Excomunión m.l.s
34-36	sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-2)	Pasar cuenta a mayordomo
34-37	en el arciprestazgo de Ariza tengan todos los interesados parte en el nombramiento de colector de los diezmos (S-2)	
34-38	ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien tocare (S-2)	3.000 mrs. al

		concertador 3.000 mrs. a los intervinientes
35.	Usura	
35-1	cómo se han de hacer las ventas al fiado para que no se cometa usura (S-2)	Castigo
35-2	descontar de la suerte principal lo que hubiere rentado de las heredades en empeño recibidas por las iglesias (S-2)	
36.	Excomunión	
36-1	el fiscal invoque brazo secular para prender al que estuviere más de 30 días excomulgado y ejecutar leyes del Reino (S-2)	Prender
	a quien permanezca más de un año excomulgado (S-2)	Delatar a Inquisición
36-2	los curas puedan absolver a reincidencia y por pascuas de Resurrección y Navidad (S-2)	
36-3	los arciprestes y vicarios foráneos no pueden poner excomunión (S-2)	4 ducados
36-4	notificar las denunciatorias dentro de 15 días; si no sin fuerza (S-2)	
36-5	cómo y por qué cantidad se han de dar censuras generales por hurtos o escrituras que se han ocultado (S-2)	
	Instrucción para el examinador de Ordenes y suficiencia de sacerdotes	
	Trento: normas que deben guardarse tanto acerca de la virtud y buen ejemplo como del saber y prudencia para enseñar y amonestar (S-BS)	
	el examinador no muestre acepción de personas sino elija al ministro que conviene a la dignidad del estado eclesiástico (S-BS)	
	guarde el examinador todos los cánones del concilio en todos los grados de Ordenes y el plazo de las diligencias (S-BS)	
	nadie pase a un orden superior sin haber cumplido lo establecido por Trento en el orden inferior (S-BS)	
	condiciones para ser subdiácono (S-BS)	
	el examinador, junto con el secretario de cámara, examinará las diligencias hechas por los ordenandos y las remitirá al obispo (S-BS)	
	modo de proceder con los religiosos (S-BS)	
	El oficio de fiscal	
	su razón de ser (S-BS)	
	cualidades (S-BS)	
	hará juramento (S-BS)	
	cometidos generales (S-BS)	
	cuidará de que cumplan los oficiales de la audiencia episcopal (S-BS)	
	acusará todos los pecados públicos; se valdrá para ellos de los arciprestes y vicarios (S-BS)	
	modo de proceder en los delitos de infamia en que no hay delator (S-BS)	
	modo de proceder en los delitos de infamia en que hay delator (S-BS)	4 ducados
	no se ausentará de la audiencia sin licencia (S-BS)	
	hará los autos y peticiones por escrito (S-BS)	
	en las causas de los criminales usará de los términos del derecho (S-BS)	
	no dilatará los procesos ilícitamente (S-BS)	
	no pondrá acusaciones de malicia por odio ni falsamente (S-BS)	Pagar costas y castigo
	no consentirá que las causas criminales se sentencien sin que esté el reo en la cárcel (S-BS)	
	ejecute la sentencia sin dilación (S-BS)	
	sepa cómo viven los curas en sus beneficios, procediendo contra los no residentes con todo rigor (S-BS)	Con todo rigor
	preguntará a los curas acerca de los testamentos, dotaciones, capellanías y aniversarios (S-BS)	
	tenga un libro de los procesos, en el que anotará las diligencias hechas, las comisiones, las sentencias y el momento en que se hallan; acabado, lo entregará al obispo (S-BS)	Excomunión y 50 ducados
	no deje de poner acusación, ni cometa fraudes en la ejecución de la justicia (S-BS)	Nulo, 4 ducados 1ª vez, privación de oficio por 2ª y otras penas por el obispo
15-6-1657	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V) Capellanía de Isabel de Funes: certifica el capellán su cumplimiento (V) Cuentas: quedan aprobadas (V) Doctrina cristiana: continúe enseñándola el cura a sus feligreses (V)	Censuras
15-6-1657	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	

	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
15-6-1657	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
23-5-1662	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento(V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo de la iglesia (V)	2 ducados
	Doctrina cristiana: continúe enseñándola el cura a sus feligreses (V)	Cargar conciencia
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro el Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
23-5-1662	Cuentas: se da comisión al cura para que tome las cuentas (VC-v)	
	Deudores: paguen lo que deben (VC-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (VC-v)	
23-5-1662	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Cuentas: pague el mayordomo el alcance en breve (R-v)	Evitar de las horas
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
1666	Admisión: jurar el guardar estas ordenanzas y lo que ordenare el cabildo (E-o)	
	Colación: el día de San Andrés para ordenar sus raciones de pan, vino y carne (E-o)	5 mvds.
	Colación: vengan los cofrades a comer el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	10 mrs. y la costa que cupiere
	El que quisiere fallar en pro del cabildo (E-o)	1 maravedí
	Enfermedad: velar al que "adoleciere" (E-o)	5 mrs.
	El que no trabare de el monumento (E-o)	5 mrs.
	Entierro: tener el cirio encendido durante el entierro (E-o)	1 maravedí
	Entrada: si es hombre y tiene renta, lo que ha de pagar (E-o)	
	Entrada: las mujeres cofrades paguen de cuota anual 2 mrs. (E-o)	
	Fiador: el que lo fuere pague (E-o)	
	Injurias: el que dijere a un cofrade que miente u otra palabra vedada (E-o)	50 mrs. (1ª vez) 100 mrs. (2ª y...)
	Injurias: el que hablare en venta así de moro como de cualquier estado a otro hermano (E-o)	100 mrs. cada vez
	Mayordomos: guisen el día de San Andrés (E-o)	5 mrs.
	Mayordomos: guisen los mayordomos el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	
	Mayordomos: por cada noche déseles un azumbre de vino y no más (E-o)	
	Muerte: acompañar al que muriere (E-o)	5 mrs.
	Muerte: velar al que haya muerto y trasnocha en su casa o en la iglesia (E-o)	1 mvd. hasta un palmo de candela 5 mrs. toda la noche
	Muerte: hacer la sepultura (E-o)	5 mrs.
	Muerte de cofrade fuera de la comarca: vaya el cabildo a enterrarlo (E-o)	
	Muerte de un hombre en casa de cofrade: vengan cofrades; y si le entierran (E-o)	5 mrs.
	Muerte: digan los clérigos la letanía y cobren 15 mrs.; si no tienen, de balde (E-o)	
	Muerte: si fuere pobre amortájesele con el lienzo del cabildo (E-o)	
	Muerte: si se trasladare a otro lugar vaya el cabildo un día de ida y vuelta (E-o)	20 mrs.
	Oficios: asistan los cofrades el día de Santa Olalla a vísperas (E-o)	2 mrs.
	Oficios: asistan los cofrades el día de Santa Olalla a misa (E-o)	5 mrs.
	Oficios: asistan los cofrades el día de Santa Olalla al evangelio (E-o)	1 maravedí
	Oficios: el lunes siguiente al primer domingo después de Sta. Olalla vengan a misa (E-o)	5 mrs. 1 mvd. si después del Evangelio
	Oficios por difuntos: den a los clérigos del cabildo 30 mrs. al año para que rueguen cada día a Dios por los cofrades difuntos (E-o)	
	Peostre: tenga la cera y el lienzo del cabildo y dé cuenta de ello (E-o)	
	Peostre: elige a quienes deben velar a los difuntos (E-o)	
	Peostre: elige a quienes deben hacer las sepulturas (E-o)	
	Peostre: elige a quienes deben cuidar de los enfermos (E-o)	
	Salida: ningún cofrade puede despedirse; si lo hace sin motivo (E-o)	20 mrs.
	Salida: si no la puede mantener, vaya en paz (E-o)	
	Venir a llevar las andas (E-o)	1 maravedí
	No poder mantener la cofradía por enfermedad o pobreza (E-o)	2 mrs. al año y las misas de

		costumbre
25-5-1668	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	
	Bienes de la iglesia: los halla ajustados al inventario (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cuentas: las halla bien formadas (V)	
	Cuentas: pague el alcance el mayordomo dentro de 9 días (V)	Publicarle
	Doctrina cristiana: continúe enseñándola el cura a sus feligreses (V)	Cargar conciencia
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Obras: hágase una cornisa en la iglesia de piedra labrada (V)	
	Obras: cámbiese la escalera de la tribuna (V)	
	Obras: blanquéese la iglesia y revóquese por fuera (V)	
	Obras: hágase un archivo para los libros de la iglesia y fundaciones (V)	
	Visita presente: publíquela el cura (V)	
5-5-1668	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
	Ordenanzas: cúmplanlas los cofrades (R-v)	
20-3-1669	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Obras: repárese la capilla de la iglesia y hágase de bóveda de yeso (V)	
20-3-1669	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
7-7-1671	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Doctrina: continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Objetos: compren los mayordomos la cera y el aceite por junto (V)	Excomunión m. l. s. y a su cuenta
	Objetos: véndanse unas vinajeras grandes y cómprese un platico de plata (V)	
12-7-1671	Heredades: no tiene; sólo limosna (R-v)	
	Destino de las limosnas: a sufragios (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
29-5-1672	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Bienes de la iglesia: los halla ajustados al inventario (V)	
	Capellanía Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	Excomunión mayor
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Doctrina: continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel: el cura certificó su cumplimiento (V)	
29-5-1672	Cuentas: háganse todos los años para saber lo que se recoge de limosna (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
1673	Admisión: cualquier persona (SS-o)	
	Cargos: haya un abad, peostre, dos diputados y un mayordomo (SS-o)	
	Cargos: peostre: respeto a él y obligaciones que tiene (SS-o)	
	Cargos: haya un secretario y dos diputados; y obligaciones (SS-o)	
	Cargos: deje el peostre la persona más anciana en su ausencia o	1 libra por 8 días

	enfermedad (SS-o)	2 libras por 1 mes
	Cargos: puedan ser reelegidos cuando lo juzgue conveniente el cabildo (SS-o)	
	Confesión y comunión: las harán los hermanos el día de su entrada (SS-o)	
	Confesión y comunión de los hermanos el viernes de la infraoctava del Señor (SS-o)	1 libra de cera
	Dudas: las resolverán el abad, peostre y diputados (SS-o)	
	Enfermedad: si un hermano se pusiese enfermo y no tuviese fondos, se nombrará persona para pedir; y si hubiese fondos del cabildo, con ellos (SS-o)	
	Enfermedad: si la enfermedad de un hermano fuese larga se nombrará a uno que le socorra (SS-o)	1 libra de cera
	Enfermedad: habiendo un hermano enfermo se nombrarán hermanos de vela (SS-o)	1 libra de cera
	Enseres que ha de haber en la cofradía (SS-o)	
	Entierro de un hermano: lleven su cuerpo 4 hermanos acompañados de los demás (SS-o)	
	Entierro de pobre o forastero: lleve le peostre el estandarte con dos hachas (SS-o)	
	Entierro: lleven los hermanos la vara o hacha u otra insignia (SS-o)	1 libra de cera
	Entrada: lo que ha de pagar cada hermano (SS-o)	
	Exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o)	
	Fiesta de la cofradía: viernes de infraoctava del Stmo.(SS-o)	
	Fiestas: ir a trabajar en fiestas si hubiere necesidad (SS-o)	1 libra de cera
	Jueves Santo: asistan dos hermanos (SS-o)	
	Juntas: cada año habrá dos juntas (SS-o)	
	Juramento: si un hermano se hiciere incorregible en jurar (SS-o)	1 libra de cera
	Juramento: si un hermano jurare (SS-o)	1 cuarto
	Limosna: den los hermanos y pida el peostre en persona (SS-o)	
	Minerva: los terceros domingos de mes (SS-o)	
	Minerva: convoque con campana el sacristán (SS-o)	
	Oficios: asistan los hermanos a la fiesta de la hermandad y a las minervas (SS-o)	1 libra de cera
	Oficios: convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o)	
	Oficios: obligación de asistir el jueves santo dos hermanos durante la exposición (SS-o)	
	Ordenanzas: se obligan todos los hermanos presentes y los que vendrán (SS-o)	
	Riñas: pacifique a los hermanos el peostre (SS-o)	
15-11-1676	Aniversarios: declara el cura el cumplimiento de las misas de los mismos (V)	
	Aniversarios: reconozcan los poseedores los bienes sobre que están cargados (V)	Excomunión m. l. s.
	Archivo de capellanías, memorias, aniversarios...: hágase (V)	Excomunión mayor
	Capellanía Gaspar Coronel e Isabel García: cumpla el capellán las misas que faltan (V)	Carga la conciencia
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía Isabel de Funes: por no dar cuenta de ella el capellán (V)	Embargo de rentas y mrs.
	Cofradías: en sus libros queda consignado si cumplen o no (V)	
	Cofradía de Sta. Olalla: por haber funcionado sin aprobación eclesiástica (V)	10 ducados
	Cofradía de Sta. Olalla: paguen los 10 ducados al hospital de S. Mateo (V)	Excomunión y evitar de las horas
	Cofradía de Sta. Olalla: no tenga comidas ni colaciones (V)	Excomunión
	Cofradía de Sta. Olalla: comparezcan ante el tribunal de Sigüenza a dar razón de la cofradía (V)	
	Cuentas: vaya poniéndose lo que costaron las obras de la iglesia hasta acabar (V)	
	Doctrina: continúe el cura su enseñanza sobre todo en adviento y cuaresma (V)	
	Enfermos en peligro de muerte: toque el sacristán 15 campanadas (V)	
	Memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada la Torre: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: que pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor
	Memoria de María de Aledo: que pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor
	Memoria de María de Gil: que pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor
	Memoria de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel: cárguense en cuenta cinco reales que debe el cura (V)	
	Memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Objetos: háganse tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado (V)	
	Obras: hágase la puerta de la sacristía (V)	
	Obras: revóquense las paredes de la iglesia (V)	
	Obras: hágase un guardapolvos de madera en la parte nueva de la iglesia (V)	
	Rosario: récelo el cura los días de adviento, cuaresma y domingos del año (V)	
15-11-1676	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	

15-11-1676	Censo: hágase reconocimiento de un censo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s. y evitar de oficios
	Censo: que el dicho Fco. Gonzalo haga censo de nuevo en favor de la cofradía dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s.
	Colación: moderar el vino del lavatorio (VC-v)	Excomunión m. l. s.
	Colación: no dar comida ni colación de las rentas y limosnas de la cofradía (VC-v)	Publicar y evitar de oficios
	Colación: el cura dé cuenta al visitador para darla al tribunal de Sigüenza (VC-v)	Excomunión
	Deudores: pague el mdomo. el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión mayor
15-11-1676	Censo: que el dicho Fco. Gonzalo haga censo de nuevo en favor de la cofradía dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión m.l. s.
	Deudores: pague el mdomo. el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión mayor
	Ordenanzas: los hermanos cumplen con ellas (SS-v)	
10-5-1677	Misas: cúmplense (VC-v)	
	Ordenanzas: las cumplen los hermanos (VC-v)	
15-5-1677	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios: se reconozcan (V)	Excomunión
	Archivo: hágase uno para papeles de memorias, capellanías, aniversarios... (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía Isabel de Funes: saquen sus patronos censos, rentas y fundación (V)	Excomunión m. l. s.
	Capellanía Isabel de Funes: paguen los herederos cera, ornamentos y oblación (V)	
	Cofradías: fueron visitadas (V)	
	Cofradía de Sta. Olalla: se cumple con lo espiritual (V)	
	Cofradía de Sta. Olalla: paguen los hermanos sus almonedas (V)	Excomunión m. l. s. y evitar de las horas
	Cofradía de Sta. Olalla: el sacristán lo notifique (V)	Excomunión m. l. s.
	Cuentas: refiere lo que va pagado de las obras de la iglesia (V)	
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María Aledo: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	
	Memoria de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
15-5-1677	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
15-5-1677	Ordenanzas: los hermanos cumplen con ellas (SS-v)	
14-10-1677	Abad: nombramiento de uno nuevo (R-d)	
	Abad: facultades que se le conceden (R-d)	
	Libro de la cofradía: llevarlo todos los años al convento de Cifuentes (R-d)	
9-5-1682	Abad: facultades que se le conceden (R-d)	
	Cofrades: aceptación por el prior de los dominicos (R-d)	
11-10-1682	Aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Aniversario de Francisco Martínez Moreno: cúmplase (V)	Censuras
	Aniversario de Francisco Martínez Moreno: reconózcase (V)	Censuras
	Aniversarios: completar en el libro nuevo los que faltan (V)	
	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios: reconózcanse los censos impuestos a ellos (V)	Citar, excomulgar y absolver el cura
	Capellanías: reconózcanse los censos impuestos a ellas (V)	Citar, excomulgar y absolver el cura
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: fueron visitadas (V)	
	Cofradías: reconózcanse los censos impuestos a ellas (V)	Citar, excomulgar y

		absolver el cura
	Cuentas: la obra de yeso de la iglesia está ya pagada (V)	
	Doctrina: continúe enseñándola el cura (V)	Penas
	Enfermos: ayúdeles el cura a bien morir (V)	2 ducados cada vez
	Enfermos: toque el sacristán a la unción (V)	2 reales cada vez
	Excomulgados: publíquelos el cura (V)	2 ducados
	Fundaciones: hágase un libro completo de todas ellas (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memorias anejas al Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memorias: completar en el libro nuevo las que faltan (V)	
	Memorias: reconózcanse los censos impuestos a ellas (V)	Citar, excomulgar y absolver el cura
	Rogativas continuas por la monarquía: récese el rosario todos los días del año (V)	
	Testamento de Fco. Mtz. Moreno: no se cumple la limosna a sacristán (V)	Censuras
	Testamento de Fco. Mtz. Moreno: no se cumple el aniversario (V)	Censuras
11-10-1682	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
11-10-1682	Censo contra Gil de Alguacil: pague réditos en ducado y no en libra de cera (VC-v)	
	Cuentas: las aprueba el visitador (VC-v)	
	Cuentas: pague Alonso Gonzalo y cárguese en las primeras cuentas (VC-v)	
	Misas: cúmplense (VC-v)	
	Ordenanzas: cúmplense (VC-v)	
11-10-1682	Obligaciones espirituales: se cumplen (E-v)	
11-10-1682	Cuentas: las aprueba el visitador (SS-v)	
	Obligaciones espirituales: cumplen con ellas (SS-v)	
13-10-1688	Aniversario de Pedro de las Eras: se cumple (V)	
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Juan de Bartolomé: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: fueron visitadas (V)	
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: ponga el cura en el libro la fundación, apeos y cuentas (V)	2.000 mrs.
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
13-10-1688	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
1695	Disciplina: por no azotarse 8 hermanos (VC-m)	1 cuarterón de cera + 1, 1 celemín de trigo, 1 real, 1 real y medio, 9 cuartos
24-9-1695	Abad: facultades que se le conceden (R-d)	
	Cofrades: aceptación por el prior de los dominicos (R-d)	
16-4-1699	Heredad: se arrienda y se remata en Francisco Gonzalo (VC-d)	

12-6-1702	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
12-6-1702	Cuentas: el cura queda alcanzado en 181 reales (SS-v)	Pague
	Deudores: pague un hermano 92 reales de más que debió por haber vendido el trigo en menos (SS-v)	Excomunión mayor y evitar horas y oficios y publique
12-7-1702	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Juan de Bartolomé: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Juan de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: fueron visitadas (V)	
	Cofradía de Sta. Olalla: continúe, y dése una pequeña colación (V)	
	Confesión: confiese el cura una hora antes de decir misa (V)	Cargar conciencia
	Confesión: examinen de la doctrina antes de dar la absolución (V)	Suspender absolución
	Confesión: ningún sacerdote ni religioso podrá confesar sin licencia (V)	Excomunión
	Confesión: no permita el cura a sacerdotes ni religiosos confesar sin licencia del obispo (V)	2 ducados
	Curas: no permitan que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor
	Diezmos: cúmplanse las sinodales (V)	Excomunión mayor
	Doctrina y Evangelio: explíquelos el cura los domingos y fiestas (V)	Excomunión mayor y 4 ducados
	Enfermos: asístales el cura (V)	
	Enfermos en peligro de muerte: toque el sacristán 33 campanadas (V)	
	Eucaristía: sean puros el pan y el vino para celebrar (V)	Cargar conciencia
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Misa: ningún sacerdote ni religioso podrá celebrar sin licencia (V)	Excomunión
	Misa: no permita el cura a sacerdotes ni religiosos celebrar sin licencia del obispo (V)	2 ducados
	Misas de aniversarios: no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta
	Misas de memorias: no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta
	Misas de capellanías: no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta
	Mujeres: no entren en la sacristía ni toquen vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor
	Objetos: dórese la llave del tabernáculo (V)	
	Objetos: la pila del bautismo esté cerrada y con decencia (V)	
	Obras: hágase un archivo con su llave para todos los libros (V)	
	Predicación: ningún sacerdote ni religioso podrá predicar sin licencia (V)	Excomunión
	Predicación: no permita el cura a sacerdotes ni religiosos predicar sin licencia del obispo (V)	2 ducados
	Rosario: récelo el cura en la iglesia todos los días (V)	
	Sacristán: cuide del aseo de ornamentos, misales y demás libros (V)	Privación de oficio
	Testamentos: se cumplen excepto el de M. de Alpanseque; cúmplase (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas y publique
	Trabajar en fiestas: no se haga (V)	Excomunión mayor y 1 libra cera 1º vez y 2 ducados por 2ª
	Trabajar en fiestas: el cura ejecute lo mandado (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas
8-12-1704	Aportación dineraria: de cada hermano para espiritual y colación (E-d)	
	Oficios: asistan los hermanos al oficio general por vivos y difuntos (E-d)	1/2 libra de cera
1710	Licencias: no permita el cura que confiesen o prediquen otros sin ellas (V)	Excomunión m. l. s.
	Misas de testamentos: llévenlas los colectores del obispado al colector mayor (V)	Excomunión mayor

	Misas: suben los estipendios por las mudanzas de los tiempos (V)	Excomunión mayor
	Testamentos: cumplirlos (V)	Excomunión mayor
11-12-1712	Admisión: quienes primero pidan la entrada, antes los de Sienes, ser quietos y pacíficos y poder servir los oficios (E-d)	
	Oficios: asistan los hermanos a vísperas y misa. No estar desde el primer toque (E-d)	1/2 libra de cera
	Desobediencia: el que contravenga a lo aquí decretado (E-d)	2 reales
	Control: haga lista el procurador de los que han entrado en la iglesia comenzadas las vísperas y misa (E-d)	1/2 libra de cera
	Número: no sobrepase los 40 el número de hermanos (E-d)	
11-12-1713	se aprueba en junta el decreto del 11-12-1712 (E-d)	
10-3-1714	Aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	
	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios: reconózcanse los que no lo están (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía Isabel de Funes: haga el capellán el apeo que se le mandó (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía Isabel de Funes: haga el capellán un libro (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía Isabel de Funes: reconozca el cura el censo que paga al curato (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía de Juan de Bartolomé: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: fueron visitadas (V)	
	Cuentas: pague el mayordomo dentro de un mes (V)	Evitar de las horas
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Miguel Sanz, Pedro del Moral y Fco. Moreno: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Antonia de Miguel: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Testamentos: se cumplen (V)	
	Visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas
10-3-1714	Cuentas: las aprueba el visitador (R-v)	
	Cuentas: queda alcanzado Juan de Zúñiga (R-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (R-v)	
10-3-1714	Deudores: alcanzado el mayordomo en 44 reales y 26 mvds. las pague dentro de 15 días (SS-v)	Evitar horas y oficios
10-5-1714	Cuentas: las aprueba el visitador (E-v)	
	Obligaciones espirituales: se cumplen (E-v)	
1715	Fiestas: por trabajar en ellas (SS-m)	4 reales
12-8-1716	Diezmos: contra la alegación del cura, inclúyanse en las tazmías de frutos los diezmos producidos por los bienes agregados al curato por Mª de Aledo (V)	Excomunión m. l. s. , público excomulgado y no celebrar los oficios
22-7-1717	Rescriptos: prohibición de usar despachos sin antes pasar por el prelado (V)	Excomunión m. l. s.
13-11-1717	Rescriptos: inclúyense también los despachos del nuncio de su santidad (V)	Excomunión m. l. s.
25-11-1717	Destinatarios: publiquen el edicto sobre religiosos (V)	Excomunión mayor y otras penas
	Religiosos: por orden del nuncio recójanse en el convento los que vivan extra claustra (V)	Excomunión m.

		apostólica y privación voz activa y pasiva otras penas
	Religiosos: donde haya conventos no salgan solos sino con compañero (V)	Excomunión m. apostólica y privación voz activa y pasiva otras penas
	Religiosos: no estén fuera de sus conventos a horas intempestivas (V)	Excomunión m. apostólica y privación voz activa y pasiva otras penas
16-12-1719	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios del curato: se cumplen (V)	
	Aniversario de Antonia de Arias: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: reconózcase censo (V)	10 ducados y a su cuenta
	Capellanía de Isabel de Funes: haga el capellán un libro en el que asiente las escrituras de censo y su reconocimiento (V)	10 ducados y a su costa
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: por no haber cumplido todas las misas en Sienes deberá remitirlas a la colectoría (V)	Excomunión mayor y 6 ducados
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: dé cuenta el capellán de las misas (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: haga el capellán reconocimiento de título (V)	4 ducados
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: haga el capellán apeo, deslinde y amojonamiento de un haza de la capellanía (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: pague los 5 ducados de carga que posee José del Olmo; si no hágase cargo el capellán (V)	Privar de bienes 4 ducados a capellán
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: véndase una casa y pajar que hay en Tobes (V)	Excomunión mayor y a su costa
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: den cuenta los herederos del capellán de las misas no cumplidas (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Capellanía de Juan de Bartolomé: apee el capellán los pajares (V)	Excomunión mayor y 6 ducados
	Capellanía de Juan de Bartolomé: misas a la colectoría por no estar en orden (V)	Excomunión mayor y 6 ducados
	Cofradías: bien las cuentas (V)	
	Cofradías: se cumple lo espiritual (V)	
	Cofradía del Stmo.: siga el abad el pleito contra Josefa O. sobre lo que debe (V)	4 ducados y a su cuenta
	Cofradía de Sta. Eulalia: falta por cumplir algunas misas (V)	
	Doctrina: explíquela el cura los domingos, fiestas y Cuaresma (V)	Penas y censuras
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: haga reconocer el tributo que paga Juan de Antón (V)	4 ducados y a su cuenta
	Memoria de Librada de la Torre: hacer apeo, deslinde y amojonamiento de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 10 ducados
	Memoria de Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Montepío fundado por Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Mayorazgo: pagar al poseedor lo atrasado (V)	Quitar bienes y 4 ducados
	Testamentos: se cumplen (V)	
	Vínculo: hágase apeo jurídico de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 4 ducados

1721	Disciplina: por no azotarse 3 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
1722	Disciplina: por no azotarse 4 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
6-10-1722	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversario de Antonia de Arias: se cumple (V)	
	Aniversarios del curato: se cumplen (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Juan de Bartolomé: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: bien las cuentas (V)	
	Cofradías: se cumple lo espiritual (V)	
	Doctrina cristiana: explíquela el cura (V)	
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del Curato: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Montepío fundado por Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Vínculo de Juan Fernández: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	
1723	Disciplina: por no azotarse 5 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
13-12-1723	Almonedas: cinco reales cada hermano (E-d)	
7-6-1724	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversarios: consígase el reconocimiento y celebración de los atrasados (V)	Censuras
	Aniversario de Antonia de Arias: reconózcase un censo de 50 ducados (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas y oficios
	Aniversarios del curato: se cumplen (V)	
	Capellanía de Isabel de Funes: lleve el capellán la limosna de las misas a la colecturía del obispado (V)	Excomunión mayor, 4 ducados y apercibimiento de ministro
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Capellanía de Juan de Bartolomé: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Cofradías: bien las cuentas (V)	
	Cofradías: se cumple lo espiritual (V)	
	Doctrina: observe el cura el edicto sobre ella (V)	Cargar conciencia
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	
	Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de María de Aledo: reconózcanse dos escrituras de censo (V)	2 ducados y censuras
	Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Montepío fundado por Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)	
	Testamentos: se cumplen (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas y censuras
1724	Disciplina: por no azotarse 2 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
	Festividades: por faltar 15 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno
1724	Vísperas: por no haber asistido (E-m)	1 real
	Vísperas y misa: por no haber asistido (E-m)	2 reales

11-12-1724	Colación: no haya comida de carne ni gastos que llaman frascas, ni leña, ni lumbre (E-d)	2 libras de cera
1725	Disciplina: por no azotarse 5 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
1725	Oficios divinos: por no asistir (E-m)	1/2 libra de cera
1726	Disciplina: por no azotarse 3 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
	Ordenanzas: por no ir a oírlas (VC-m)	1/2 libra de cera
	Túnica: por no vestirse un hermano el jueves santo (VC-m)	2 libras de cera
	Vísperas: por faltar un hermano (VC-m)	1 real
1727	Disciplina: por no azotarse 4 hermanos (VC-m)	3 reales y 26 mrs. cada uno
1727	Vísperas y misa: por no haber asistido (E-m)	2 reales
	Vísperas: por no haber asistido (E-m)	1 real
1729	Disciplina: por no azotarse (VC-m)	4 reales
1729	Oficios y misa de difuntos: por no asistir 8 hermanos (E-m)	1 real cada uno
17-1-1729	Revalidación de la cofradía por el Predicador general (R-v)	
	Gracias y privilegios: concesión (R-v)	
	Altar del Rosario: el de al lado del Evangelio del altar mayor (R-v)	
	Abad: se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)	
	Abad: se faculta al cura el bendecir rosarios y velas (R-v)	
1730	Disciplina: por no azotarse (VC-m)	4 reales
20-6-1730	Doctrina: continúe el cura, como hasta ahora, enseñándola (V)	
	Enfermos: asístales el cura, sobre todo si están en peligro de muerte (V)	
	Objetos: dórense el copón, un cáliz y tres patenas (V)	
	Objetos: hágase sotana para el sacristán (V)	Multa
	Obras: hágase un retejo general de la iglesia (V)	
	Rosario: récelo el cura todos los días (V)	
	Visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas y censuras
1731	Entierros: por no asistir 2 hermanos (VC-m)	1/2 libra de cera c.u.
	Túnica: por no vestirse (VC-m)	1/2 libra de cera
28-8-1731	Contrabando: no introduzcan, compran, vendan ni protejan el contrabando de tabaco (V)	
	Contrabando: auxilien los curas a las justicias (V)	Excomunión m. l. s. y otras
19-11-1731	Aniversarios: se cumplen (V)	
	Aniversario de Antonia de Arias: se cumple (V)	
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: comparezcan los herederos a dar cuentas de las misas (V)	Excomunión m. l. s. , incursos (a seglares), no celebrar (a eclesiást.)
	Capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García: ponga el testamentario el importe de las misas en la colectoría (V)	2 ducados
	Capellanía de Isabel de Funes: comparezcan los herederos a dar cuentas de las misas (V)	Excomunión m. l. s. incursos (a seglares), no celebrar (a eclesiást.)
	Cofradías: bien las cuentas (V)	
	Cofradías: se cumple lo espiritual (V)	
	Cofradías: observen las constituciones (V)	
	Cuentas de la iglesia: bien (V)	
	Libros de bautizados, casados, difuntos: fueron visitados (V)	

Memoria del licenciado Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Simón Martín: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Diego García: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Pedro de las Heras: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Librada de la Torre: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de Animas: el cura certifica su cumplimiento (V)
Memoria de María de Aledo: el cura certifica su cumplimiento (V)
Montepío fundado por Juan Fdz. de Burboa: el cura certifica su cumplimiento (V)
Vínculo de Matías Fernández: el cura certifica su cumplimiento (V)

1733 Disciplina: por no azotarse (VC-m) 8 reales

APÉNDICE IV

CONTENIDOS, PENAS, AÑOS

Contenidos	Penas	Años
SALUD Y BIENESTAR MATERIAL		
BIENES MATERIALES Y SUFICIENCIA ECONÓMICA		
Bendiciones o maldiciones divinas por pagar o no pagar los diezmos		
JUSTIFICACIÓN		
- el porqué de los diezmos y primicias (S-J)		*1409*
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J)		*1409*
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J)		*1409*
- el porqué de los diezmos y primicias (S-J)		4-6-1609
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J)		4-6-1609
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J)		4-6-1609
- justificación por la Sagrada Escritura (S-BS)		14-9-1655
- justificación por san Agustín (S-BS)		14-9-1655
PRODUCTOS SUJETOS A DIEZMO		
- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL)		*1533*
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL)		*1533*
- páguese diezmo de los palomares (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL)		*1533*
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG)		*28-7-1566*
- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		*28-7-1566*
- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL)		4-6-1609
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL)		4-6-1609
- páguese diezmo de los palomares (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL)		4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG)		4-6-1609
- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- el diezmo de la soldada de los mozos se debe de cualquiera que ganó soldada (S-MB)		4-6-1609
- de los nuevos frutos páguese enteramente el diezmo (S-BS)		14-9-1655
- cada diezmero diezme la uva que coja en cada viña y manifieste la que haya vendido (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- de las soldadas de los mozos páguese diezmo (S-BS)		14-9-1655
- páguese diezmo del azafrán (S-GL)		14-9-1655
Cumplimiento de los días festivos y permiso para trabajar en verano		
- concédanse ferias de pan y vino (S-GL)		*1533*

- concédanse ferias de pan y vino (S-GL)		4-6-1609
- Dios niega los bienes temporales por no cumplir las fiestas (S-MB)		4-6-1609
- se concede licencia para recoger en verano los frutos en días de fiesta (S-BS)		14-9-1655
- no se permite trillar, ni pisar la uva, ni llevar el mosto a las cubas (S-BS)	2 reales	14-9-1655

Procesiones y rogativas

- no se realicen fuera del término (V)		30-4-1556
- no vayan los curas ni clérigos a ellas (V)	Excomunión y 20 ducados de oro	30-4-1556
- no consientan los alcaldes ir a ellas (V)	Excomunión y 20 ducados de oro	30-4-1556
- el obispo conmuta el voto de ir en procesión por una misa (V)		30-4-1556
- no se vaya más de una legua del pueblo (V)	Excomunión y 1000 mrs.	20-3-1585
- no se hagan comidas en las procesiones (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	20-3-1585
- no se hagan procesiones fuera del término sin licencia del obispo (S-MB)		4-6-1609
- las procesiones que realice el cura dentro de los términos serán gratis (S-MB)		4-6-1609
- las que realice el cura fuera de los términos las cobrará (S-MB)		4-6-1609
- días en que tiene obligación de hacer procesiones sin estipendio (S-BS)		14-9-1655
- las procesiones no excedan de media legua (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- ni a la ida ni a la vuelta se detengan a almorzar ni a comer (S-BS)	2000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- cómo se han de hacer las procesiones a santuarios distantes a más de media legua cuando la necesidad y devoción del pueblo lo pidan (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	14-9-1655
- modo de llevar las imágenes a la catedral cuando las necesidades públicas lo pidan (S-BS)		14-9-1655
- no se obligue a los curas vecinos a las procesiones (S-BS)		14-9-1655

Monte de Piedad

- constitución y agregación (MP)	1690
- finalidad: en utilidad de los labradores de la villa (MP)	1690
- distribución de fanegas y modo de devolver (MP)	1690

LOGRO DE LA SALUD

Salud y vida por pagar los diezmos

- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J)	*1409*
- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J)	4-6-1609

La extremaunción, para la salud del cuerpo

- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)	*28-7-1566*
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)	4-6-1609
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG)	14-9-1655

Salud por dar limosnas para santuarios

- Contra los cuestores de limosnas, que predican que los que dan limosnas no morirán desgraciadamente, ni las mujeres peligrarán en sus paros (S-BS)	14-9-1655

SENTIDO DE PERTENENCIA

RECONOZCAN LOS FIELES SU PARROQUIA

Vivan los fieles en la parroquia

- el cura no compela a nadie a que se pase a vivir en su parroquia ni se oponga a que la deje (S-BS)	Excomunión al cura	14-9-1655

Los parroquianos oigan misa en su parroquia

- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL)		*1533*
- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	*1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo*	*1533*
- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL)		4-6-1609
- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo	4-6-1609

Recepción de los sacramentos «por estricta justicia»

SACRAMENTOS		
- es justo que los feligreses reconozcan su parroquia acudiendo a ella a recibir los sacramentos (S-BS)		14-9-1655
BAUTISMO		
- de socorro: inquirir si se puso la verdadera materia y forma (S-BS)		14-9-1655
- de expósitos: volver a bautizarlos *sub conditione* (S-BS)		14-9-1655
CUMPLIMIENTO PASCUAL		
- los ausentes que no hayan cumplido (V)	Excomunión	1-11-1555
- el cura se esforzará por que cumplan con el precepto pascual (V)	Excomunión, 4 reales y costas al provisor	1-11-1555
- los curas no den licencia para que comulguen por Pascua fuera de sus parroquias (S-BS)	1 ducado por licencia	14-9-1655
- diligencia para que los vagantes y ausentes cumplan con la confesión y comunión (S-BS)	Evitar de las horas y prender las justicias	14-9-1655
MATRIMONIO		
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)		*1533*
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)		4-6-1609
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL)		14-9-1655

«Ningún clérigo obligue al enfermo a elegir sepultura en su parroquia»

- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	*Excomunión y restitución de lo perdido*	*1533*
- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	*A su costa*	*1533*
- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura (S-GL)	Excomunión restitución de lo perdido	4-6-1609
- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	*A su costa*	4-6-1609
- no induzca el clérigo al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	Excomunión y restitución de lo perdido	14-9-1655
- entiérrense los hijos donde sus padres fueren parroquianos (S-GL)	2 reales	14-9-1655

Páguense los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano

- hágase el pago de los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano		*1533*
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL)		*1533*
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL)		*1533*
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL)		*1533*
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL)		4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL)		4-6-1609
- los que diezmen fuera de sus parroquias traigan testimonio auténtico de que han pagado el diezmo (S-MB)	Evitar de los oficios divinos	4-6-1609
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL)		4-6-1609
- dónde se han de pagar los diezmos prediales y los personales (S-BS)		14-9-1655
- dónde se ha de diezmar la lana (S-GL)		14-9-1655
- el que esquile en otra parroquia pague el diezmo a la iglesia del que es parroquiano (S-BS)		14-9-1655
- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien toque (S-BS)	3.000 mrs. al concertador; 3.000 mrs. a los intervinientes	14-9-1655

LA PARROQUIA COMO LUGAR DE ENCUENTRO

Las obras, «para honra de Dios y de su esposo, Cristo»

CONSTRUCCIÓN

- hágase un retablo (V)	Excomunión	7-4-1506
- hágase un arco entre el coro y el cuerpo de la iglesia (V)	Excomunión	7-4-1506
- ensánchese y cérquese el cementerio y quite el concejo el horno (V)	Excomunión Entredicho al concejo y 10 florines	7-3-1506
- ayuden a hacer el retablo los vecinos y concejo (V)	Excomunión	7-3-1506
- rásguese la ventana del coro de la puerta de abajo (V)		7-3-1506
- hágase una buena ventana para la tribuna (V)		7-3-1506
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)		16-11-1507
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V)		14-11-1508
- por no haber quitado el concejo el horno; y que se cambie (V)	Entredicho 10 florines y el doble, evitar de las horas	14-11-1508
- se suspenden las demás obras hasta alzar la capilla y el retablo (V)		14-11-1508
- notifique el capellán al concejo la obra que debe realizar (V)		14-11-1508
- ciérrese la sacristía (V)		20-2-1514
- los herederos hagan una capilla (V)		20-2-1514
- póngase un retablo (V)	Excomunión y 10 florines de oro	20-2-1514
- haga el concejo el arco y capilla (V)	Excomunión y 10 florines de oro	20-2-1514
- háganse dos capillas con sus altares (V)		20-2-1516
- hágase el púlpito (V)		20-2-1516
- hágase la grada del altar (V)		20-2-1516
- solar la sacristía y la cámara de encima (V)		4-7-1523
- vaya el sacristán por el yesero para que acabe las obras de iglesia (V)	1 ducado	4-7-1523
- alárguese el coro de calicanto y en madera (V)		26-5-1538
- hágase la sacristía en la parte del evangelio (V)		26-5-1538
- hágase una alacena para guardar los óleos y libro de bautismos (V)		21-5-1563
- hágase una alacena para aceite del Stmo. (V)	500 reales	21-5-1563
- hágase un archivo para libro de visitas, apeos, escrituras con dos llaves (V)	500 mrs.	21-5-1563
- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)		*28-7-1566*
- remátense las obras al mejor postor y al precio convenido (S-PG)		*28-7-1566*
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	*Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.*	*28-7-1566*

- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	*Contrato nulo*	*28-7-1566*
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)		*28-7-1566*
- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	*5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- hágase una buhardilla en la iglesia para la pila (V)		2-2-1576
- álcense las paredes de la iglesia (V)		2-2-1576
- véndanse los bancos rotos y háganse unos nuevos de pino (V)		3-12-1582
- se ordena cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)		*1584*
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)		*1584*
- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	*A su cargo*	*1584*
- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	*Pagar los daños*	*1584*
- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)		*1584*
- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	*Quitar la obra*	*1584*
- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	*Pierda lo que valga de más*	*1584*
- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	*Pagarla el cura de su cuenta*	*1584*
- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	*Excomunión m. l. s. y restitución*	*1584*
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)		*1584*
- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	*Contrato nulo e inválido*	*1584*
- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	*Piérdala*	*1584*
- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	*A su costa*	*1584*
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)		*1584*
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		*1584*
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		*1584*
- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	*Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor*	*1584*
- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	*Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor*	*1584*
- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	*Concierto inválido*	*1584*
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)		*1584*
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)		*1584*
- hágase una escalera de madera para el monumento (V)		20-3-1585
- hágase un confesionario por el oficial que su señoría mande (V)		20-3-1585
- haga el mayordomo un archivo para escrituras, apeos, inventarios... (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- haga el mayordomo una reja para la pila bautismal (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- extiéndase un paredón de la capilla principal de la iglesia (V)		16-3-1592
- hágase una pared en la ermita de San Miguel (V)		20-2-1564
- ayudando el concejo a reparar la ermita de S. Miguel, la iglesia pague al oficial (V)		20-3-1585
- dígase misa en la ermita de S. Miguel si se repara (V)		16-3-1592
- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)		4-6-1609
- rémátense al mejor postor y al precio convenido (S-PG)		4-6-1609
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		4-6-1609
- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.	4-6-1609
- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	Contrato nulo	4-6-1609
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)		4-6-1609
- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	5.000 mrs.	4-6-1609
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)		4-6-1609

- cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)		4-6-1609
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)		4-6-1609
- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	A su cargo	4-6-1609
- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	Pagar los daños	4-6-1609
- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)		4-6-1609
- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	Quitar la obra	4-6-1609
- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	Pierda lo que valga de más	4-6-1609
- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	Pagarla el cura de su cuenta	4-6-1609
- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	Excomunión m. l. s. y restitución	4-6-1609
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)		4-6-1609
- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	Contrato nulo e inválido	4-6-1609
- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	Piérdala	4-6-1609
- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	A su costa	4-6-1609
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)		4-6-1609
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		4-6-1609
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)		4-6-1609
- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	4-6-1609
- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	4-6-1609
- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	Concierto inválido	4-6-1609
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)		4-6-1609
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)		4-6-1609
- los visitadores no manden hacer obras que excedan de 20 ducados (S-PG)		14-9-1655
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)		14-9-1655
- ningún oficial puede traspasar una obra que ha tomado a otro ni parte de ella (S-PG)	10.000 mrs.	14-9-1655
- ninguna obra se dé a quien no sea del oficio (S-PG)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se hagan obras costosas sin licencia y orden expresa del Prelado (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se dé ninguna obra a tasación (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- no se hagan si las iglesias no tienen caudal (S-BS)	Contrato nulo	14-9-1655
- lo que pueden gastar los curas sin pedir licencia (S-BS)		14-9-1655
- modo de entregar el dinero a los oficiales (S-BS)		14-9-1655
- hágase un guardapolvos de madera en la parte nueva de la iglesia (V)		15-11-1676
- hágase un retejo general de la iglesia (V)		20-6-1730
REPARACIÓN		
- retéjese la iglesia (V)		20-2-1514
- lúzcase el cuerpo de la iglesia (V)		20-2-1516
- repárense los tejados de la iglesia (V)		4-7-1523
- píntense los bancos que están en los altares colaterales (V)		1-3-1553
- retéjese la iglesia (V)		30-4-1556
- retejen la iglesia y hacer lo caído (V)	2 ducados	20-2-1564
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)		*28-7-1566*
- repárese la colonda de la garita (V)		24-2-1570
- repárese el suelo de la iglesia (V)		24-2-1570
- repárense la iglesia y el cementerio (V)		24-2-1570
- aderécese la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien (V)		3-12-1582
- revoque el mayordomo las aberturas del cementerio (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- enluzca el mayordomo la iglesia (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- aderece el mayordomo el altar colateral frontal de la puerta (V)	Evitar de las horas	16-3-1592
- hágase el tablamento del cuerpo de la iglesia, que está para hundirse (V)		7-5-1602
- aderécense la iglesia y la colonda que cae sobre el tejado (V)		8-6-1605
- los curas podrán gastar cuatro ducados anuales de la fábrica sin licencia (S-MB)		4-6-1609
- póngase una puerta con llave a la entrada de la tribuna (V)		20-4-1611

- revóquense y enlúzcanse de yeso la iglesia y los poyos (V)		20-4-1611
- entiérrense cuatro calaveras que andan rodando en la iglesia y sacristía (V)		20-4-1611
- hágase una zanja en la pared de la parte alta de la iglesia por fuera (V)		20-4-1611
- reemplácense unas tablas rotas de la tribuna (V)		20-4-1611
- el cura haga alzar el poyo que está junto al púlpito pues consta que lo derribó su hermano (V)	A su costa	20-4-1611
- lúzcase la iglesia con las mandas que dieron los vecinos (V)	Excomunión	20-5-1612
- procure el cura que se haga lo anterior (V)	1.000 reales	20-5-1612
- hágase una alacena en la sacristía donde se pongan las crismeras con su puerta y llave (V)		20-5-1612
- retéjense y repárense los tejados de la iglesia (V)		3-5-1622
- aderécese el pasamanos del cementerio de la iglesia (V)		4-4-1639
- aderécense las puertas de la iglesia (V)		4-4-1639
- repárese todo el cementerio por la mucha necesidad que hay de ello (V)	Excomunión m. l. s.	12-5-1640
- hágase la puerta de la sacristía (V)		15-11-1676
- revóquense las paredes de la iglesia (V)		15-11-1676

Los utensilios y ornamentos, «para su decente y más gentil ornato»

UTENSILIOS

- cómprese un buen incensario (V)		7-3-1506
- cómprese un plato de latón para los óleos (V)	Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	7-3-1506
- cómprese un cobertor para la fuente bautismal (V)	Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	7-3-1506
- háganse unas buenas andas livianas (V)		7-3-1506
- póngase el ara grande en el altar mayor... (V)		16-11-1507
- cómprese aceite para la lámpara (V)		20-2-1514
- cómprese un par de aras (V)		20-5-1526
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	*1 real*	*1533*
- arréglense la cruz y el cáliz (V)		11-5-1546
- cámbiense tres incensarios viejos por uno nuevo (V)		11-5-1546
- hágase un pie y un pendón para la cruz (V)		7-6-1551
- hágase una linterna de hojadelata para llevar el Sacramento (V)		7-6-1551
- aderécese el relicario (V)		7-6-1551
- cómprense unos hierros de hacer hostias (V)		7-6-1551
- hágase un aguamanil para la sacristía (V)		7-6-1551
- conságrese el cáliz de plata que está sin consagrar (V)	2 reales	7-6-1551
- hágase un arca para el Santísimo (V)	2 reales	21-5-1563
- hágase una custodia de plata para exponer al Santísimo (V)		21-5-1563
- hágase un arca para el monumento; su forma; no se usen las de particulares (V)	2 reales	21-5-1563
- tómese el ara envuelta en paño limpio (V)	200 mrs. y castigo	21-5-1563
- aderecen la cruz el cura y mayordomo dentro de dos meses (V)	Excomunión	12-1-1568
- desháganse de las crismeras de plata y háganse unas mejores (V)		24-2-1570
- háganse unas andas, pues hay falta de ellas (V)		3-12-1582
- hágase un cirial para poner la cera de los difuntos (V)		20-3-1585
- hágase un relicario en el altar mayor para poner el Santísimo (V)		16-3-1592
- hágase un yugo para la campana mayor (V)		2-4-1608
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1 real	4-6-1609
- tráigase un cirio pascual para la Semana Santa (V)		20-4-1611
- cómprense dos candeleros (V)		20-4-1611
- hágase almoneda de doce poyales que hay en la iglesia (V)		20-4-1611
- cómprese un ara (V)		20-4-1611
- hágase una imagen del niño Jesús para las procesiones (V)		20-4-1611
- aderécese la pila del bautismo dentro de 15 días (V)	Excomunión mayor y 20 reales	20-4-1611
- por no haber hecho el mayordomo unos candeleros (V)	200 mrs.	20-5-1612
- por no haber tenido cuidado en advertírselo (candeleros) (V)	300 mrs.	20-5-1612
- háganse las aras que faltan en la iglesia (V)		3-5-1622
- tráiganse dos aras dentro de 15 días (V)	Excomunión mayor	24-5-1637
- páguese a Antón Alguacil por dorar el relicario (V)		24-5-1637
- páguese a Macario Sanz por tallar el relicario (V)		24-5-1637
- hágase un ara para el altar (V)		4-4-1639
- aderécense el pie del cáliz y las ampollas (V)		12-5-1640
- cómprense dos aras y fíjense en los altares (V)		12-5-1640
- hágase un vaso de plata para tener el Stmo. en la custodia (V)		10-5-1647
- véndanse unas vinajeras grandes y cómprese un platico de plata (V)		7-7-1671

- dórense el copón, un cáliz y tres patenas (V)		20-6-1730
ORNAMENTOS		
- cómprese lienzo para tres sábanas, una para el altar mayor (V)		4-7-1523
- cómprese un par de sábanas para los altares (V)		20-5-1526
- entreguen los herederos de M. Sanz a la iglesia un ornamento por el que se llevó de la iglesia para enterrarle (V)	Excomunión y evitar de las horas	7-5-1541
- dé el cura al mayordomo una casulla que se hizo (V)	Excomunión	11-4-1548
- cómprese una capa, sobrepelliz, alba y amito (V)		7-6-1551
- hágase una casulla de terciopelo carmesí de oro fino (V)		1-3-1553
- cómprese un alba de buen lienzo para cada día (V)		1-3-1553
- cómprense 3 frontales y 3 cobertores (V)	A su costa	12-10-1561
- cómprense damasco y esclavina y 2 varas de tafetán (V)	Excomunión	12-10-1561
- hágase una capa de damasco nueva y una casulla con la vieja (V)		12-1-1568
- hágase una cortina de lienzo para el altar de Ntra. Señora (V)		12-1-1568
- hágase una sobrepelliz al sacristán y no se sirva de ella (V)	Excomunión y pago	24-2-1570
- tengan el cura y el clérigo una sobrepelliz y no se sirvan de ella (V)	Excomunión y pago	24-2-1570
- hágase un frontal para el altar de damasco (V)		24-2-1570
- hágase un cordón para el manteo de llevar el Stmo. Sacramento (V)		24-2-1570
- hágase un palio nuevo de damasco carmesí para llevar al Stmo. (V)		5-12-1571
- hágase un paño de andas para difuntos colaborando los feligreses (V)		5-12-1571
- haga el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana (V)		4-11-1579
- cómprese lienzo para ropa blanca: amitos, paños de altar y corporales (V)		7-5-1602
- cómprese un lienzo para una sobrepelliz (V)		8-6-1605
- cómprense sábanas para los altares (V)		8-6-1605
- hágase una sobrepelliz (V)		2-4-1608
- hágase un frontal de guadamacil (V)		2-4-1608
- cómprense dos sábanas para el altar mayor (V)		20-4-1611
- aderécese la sobrepelliz del sacristán y hágase una nueva para el cura (V)		20-4-1611
- cómprese damasco blanco para una casulla (V)		20-4-1611
- aderécense los demás ornamentos (V)		20-4-1611
- hágase una palia dorada para delante del sagrario (V)		20-5-1612
- cómprese damasco blanco para las casullas (V)		20-5-1612
- aderécense los ornamentos (V)		24-5-1637
- hágase una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados (V)		12-5-1640
- cómprense los ornamentos y lo demás que se mandó en las visitas pasadas (V)		12-7-1641
- aderécese la casulla de damasco blanco (V)		17-4-1652
- hágase una casulla de damasco verde (V)		17-4-1652
- échense mangas al alba vieja y hágase otra nueva (V)		17-4-1652
- háganse dos amitos de lienzo y dos cíngulos de hilo (V)		17-4-1652
- hágase una bolsa de corporales (V)		17-4-1652
- háganse 5 sábanas de lienzo para los altares (V)		17-4-1652
- háganse tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado (V)		15-11-1676
- hágase una sotana para el sacristán (V)	Multa	20-6-1730
LIBROS		
- encuadérnese el salterio (V)		11-5-1546
- busque el mayordomo el breviario y frontal que faltan (V)	Excomunión	11-4-1548
- cómprese un misal (V)		22-7-1590
- aderécense el misal grande y otro pequeño (V)		20-4-1611
- cómprense un breviario y un misal (V)		20-5-1612
- cómprese un manual y misal romano (V)		24-5-1637
- cómprense un breviario y un manual (V)		4-4-1639
- cómprense un manual y un breviario pues no valen nada los que hay (V)		12-5-1640

LA PARROQUIA COMO LUGAR SAGRADO

«Las cosas sagradas se deben tratar con toda veneración»

- no estén los ornamentos en casa del mayordomo sino en la iglesia (V)		1-3-1553
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	*1 real*	*1533*
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG)		*28-7-1566*
- estén las sábanas de los altares en las iglesias (V)		21-5-1563

- dése la paz con portapaces, no con patena; si no hay cómprense (V)	A su costa	21-5-1563
- laven los corporales y purificadores los curas, no las mujeres (V)	Excomunión mayor y castigo	21-5-1563
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG)		4-6-1609
- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1 real	4-6-1609
- estén limpios los corporales y cuidados los ornamentos (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655

«Compórtense los fieles con la reverencia y respeto que pide la santidad de los lugares que diputó Dios para casas suyas»

«A LOS TEMPLOS Y LUGARES SAGRADOS SE DEBE TODO RESPETO»

- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL)		*1533*
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	*4 reales*	*1533*
- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	*Excomunión ipso facto*	*28-7-1566*
- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	*1 ducado cada clérigo*	*28-7-1566*
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*
- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- si no hubiese pila bautismal háganla dentro de tres meses (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	*1 ducado y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	*1 ducado y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	*2 ducados y hacerlas y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- no se den en ellas caridades ni comidas (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	Excomunión y 4 reales cada vez	24-2-1570
- no se hagan en ella concejos profanos ni juegos (V)	Excomunión y 4 reales	24-2-1570
- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	*Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen*	*1584*
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor ni entre bancos de hombres (V)	Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas	20-3-1585
- no se juegue a los bolos o a la pelota en cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2 reales y Evitar de las horas... y al fiscal	22-7-1590
- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL)		4-6-1609
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	Excomunión *ipso facto*	4-6-1609
- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- si no hubiese pila bautismal hágase dentro de tres meses (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor	4-6-1609

	a quienes representen	
- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	4 reales	4-6-1609
- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas	4-6-1609
- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	1 ducado y evitar de las horas	4-6-1609
- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	2 ducados y hacerlas y evitar de las horas	4-6-1609
- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	1 libra de cera	28-3-1631
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V)		10-5-1647
- no toquen los mozos las campanas la noche de Sta. Águeda (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- no permita el cura que se toquen las campanas la noche de Santa Águeda (V)		10-5-1647
- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	14-9-1655
- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	1 ducado al cura y evitar de las horas y oficios a mujeres	14-9-1655
- no se arrimen a los altares, ni se sienten las mujeres en sus peañas (S-BS)		14-9-1655
- no se pongan escudos de armas en las iglesias (S-GL)		14-9-1655
- no se hagan velas nocturnas en las ermitas (S-BS)	Excomunión *ipso facto*	14-9-1655
- cierren los curas las ermitas al ponerse el sol y ábranlas después de haber salido (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- ciérrense las iglesias la noche del Jueves Santo (S-BS)	Penas y censuras	14-9-1655
- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	1 ducado cada clérigo	14-9-1655
- no hagan en ellas comidas (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- la pila del bautismo esté cerrada y con llave (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- no se representen comedias (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- las iglesias estén limpias (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655
- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas y 2 reales cada vez	14-9-1655
- no se juegue a la pelota en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan concejos en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan bailes en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se pongan tiendas en tiempo de ferias o mercados en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se haga audiencia en los portales de las iglesias (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- en Navidad, Purificación, Difuntos y bodas no se hagan ruidos ni cosas indecentes (S-BS)	Castigo con todo rigor al cura y evitar de las horas	14-9-1655
- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	Penas a su arbitrio	14-9-1655
- las justicias seglares no metan soldados en las iglesias o ermitas (S-BS)	Excomunión mayor, públicos excomulgados y 4 ducados	14-9-1655
- las ermitas no estén abiertas y se reparen o se demuelan (S-BS)		14-9-1655
- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no permitan que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no se hagan disfraces con hábito de clérigos ni de religiosos (S-BS)	Excomunión mayor y 1.000 mrs.	14-9-1655
- no se haga la fiesta del obispillo (S-BS)	2.000 mrs. a Maestros 20 días cárcel a electores 1 mes de cárcel al obispillo	14-9-1655

«NO SE PINTEN EN LAS SEPULTURAS NI SE ESCULPAN CRUCES NI IMÁGENES»

- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-PG)	*Usarla otro difunto*	*28-7-1566*
- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	*Quitarlas*	*28-7-1566*
- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	*A cuenta del difunto*	*28-7-1566*
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG)		*28-7-1566*
- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-PG)	Usarla otro difunto	4-6-1609

- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	Quitarlas	4-6-1609
- no se pueden poner tumbas en las sepulturas (S-PG)		4-6-1609
- no se pongan en las sepulturas laudas ni piedras con escudos de armas (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- quítense las laudas y piedras de las sepulturas en que estuvieren puestas (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	A cuenta del difunto	14-9-1655
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG)		14-9-1655
- estén lucidas las sepulturas (S-BS)	Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	14-9-1655

Sacrilegios

- casos en que se comete sacrilegio (S-GL)		*1533*
- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	*excomunión y 1.800 mrs.*	*1533*
- casos en que se comete sacrilegio (S-GL)		4-6-1609
- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	excomunión y 1.800 mrs.	4-6-1609

LA PARROQUIA COMO LUGAR DE CELEBRACIÓN

Predicación de la doctrina

EL CURA

- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	Excomunión	22-12-1533
- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	1 real	30-4-1556
- declare el cura el evangelio (V)	1 real cada vez	21-5-1563
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión y *4 ducados*	24-2-1570
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	5-12-1571
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos el evangelio y la doctrina (V)		10-5-1647
- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina y el evangelio (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	12-7-1702
- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	3 ducados	30-4-1556
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V)		12-10-1561
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V)	4 ducados	2-4-1608
- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses los domingos; orden que han de guardar (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- explique el cura la doctrina los domingos, fiesta y Cuaresma (V)	Penas y censuras	16-12-1719

EL SACRISTÁN

- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	1 real...	22-12-1533
- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	3 ducados	30-4-1556
- enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	Excomunión	20-4-1611
- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	3 cuartos cada vez	18-12-1624

Celebración de los sacramentos

BAUTISMO

- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	2 ducados	4-6-1609

CONFESIÓN

- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)		*28-7-1566*
- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)		4-6-1609
- no confesar a las mujeres en ningún otro lugar sino en la iglesia (S-BS)	Excomunión mayor penitente y confesor	14-9-1655

EUCARISTÍA		
- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
MATRIMONIO		
- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL)	*Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos*	*1533*
- celébrese en la iglesia (S-GL)	*Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente*	*1533*
- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL)	Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos	4-6-1609
- celébrese en la iglesia (S-GL)	Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente	14-9-1655
- celébrese en la iglesia (S-MB)	Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente	14-9-1655

LA PARROQUIA COMO LUGAR DE REFUGIO

- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	*Excomunión y reparar daños que hagan*	*1533*
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL)		*1533*
- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	*2 florines*	*1533*
- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	*Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados*	*28-7-1566*
- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG)		*28-7-1566*
- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	*2 florines*	*28-7-1566*
- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	*1.000 mrs. y suspensión de oficio y beneficio 1 mes*	*28-7-1566*
- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	Excomunión y reparar daños que hagan	4-6-1609
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL)		4-6-1609
- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	2 florines	4-6-1609
- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados	4-6-1609
- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG))		4-6-1609
- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	2 florines	4-6-1609
- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	1.000 mrs. y suspensión de oficio y beneficio 1 mes	4-6-1609
- inmunidad de las iglesias (S-BS)		14-9-1655

EXCOMUNIÓN: «LA MAYOR Y MÁS GRAVE PENA QUE SE PUEDE IMPONER A UN CRISTIANO»

- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	*600 mrs.*	*1533*
- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	*6.000 mrs.*	*1533*
- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	*70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo*	*1533*
- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	*Pena de sacrilegio y excomunión nueva*	*1533*
- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	*Penas por derecho y sospechoso en la fe*	*28-7-1566*
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG)		*28-7-1566*
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG)		*28-7-1566*
- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	600 mrs.	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	6.000 mrs.	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo	4-6-1609
- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	Pena de sacrilegio y excomunión nueva	4-6-1609
- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	Penas por derecho y sospechoso en la fe	4-6-1609
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG)		4-6-1609
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG)		4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de excomunión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- casos en que por el concilio de Toledo de 1566 se incurre en sentencia de excomunión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- casos en que por estas constituciones se incurre en sentencia de excomunión		4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de suspensión *ipso facto* (S-MB)		4-6-1609
- ni los vicarios foráneos ni los arciprestes pueden poner excomunión mayor *latae sententiae* (S-MB)	4 ducados y daños a las partes	4-6-1609
- días en los que los curas pueden dar absolución *ad reincidentiam* (S-MB)		4-6-1609
- cómo se han de evitar los excomulgados: escribiéndolos en una tabla donde todos puedan leerla (S-MB)		4-6-1609
- los domingos y fiestas en la misa mayor los denunciará el cura por la tabla (S-MB)	Excomunión al cura	4-6-1609
- los curas no cobrarán nada por ver denunciatorias ni por publicar a los excomulgados (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- publíquelos el cura (V)	2 reales	18-12-1624
- publíquelos el cura (V)	8 reales	2-12-1633
- el fiscal invoque el brazo secular para prender a quien esté más de 30 días excomulgado y ejecutar leyes del Reino (S-BS)	Prender	14-9-1655
- a quien permanezca más de un año excomulgado (S-BS)	Delatar a Inquisición	14-9-1655
- los curas puedan absolver a reincidencia y por pascuas de Resurrección y Navidad (S-BS)		14-9-1655
- los arciprestes y vicarios foráneos no pueden poner excomunión (S-MB)	4 ducados	14-9-1655
- cómo y por qué cantidad se han de dar censuras generales por hurtos o escrituras que se han ocultado (S-BS)		14-9-1655
- notifíquense las denunciatorias dentro de 15 días; si no sin fuerza (S-PG)		14-9-1655
- no admita en ninguna otra iglesia a quienes estén evitados de las horas (S-BS)	200 mrs. cada vez y penas pecuniarias	14-9-1655
- si alguien excomulgado o evitado de las horas no quiere salir de la iglesia, sáquele la justicia y no siga con la misa hasta que salga (S-BS)		14-9-1655
- ningún cura mande salir de la iglesia sin haberle avisado antes (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- comenzada la misa nadie entregue al cura mandamiento declaratorio contra nadie (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- publíquelos el cura (V)	2 ducados	11-10-1682

PARTICIPACIÓN: 1. DIRECCIÓN Y DELEGACIÓN

CENTRALIZACIÓN *VERSUS* DESCENTRALIZACIÓN

Casos que se reserva el Obispo para que sirvan de freno a los súbditos para no cometerlos

- casos reservados al obispo (S-GL)		*1533*
- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- casos reservados al obispo (S-GL)		4-6-1609
- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- explíquelos el cura al pueblo (V)	Castigo con todo rigor	10-5-1647
- casos reservados en este obispado (S-BS)	No absolver sino con Bula	14-9-1655

«Los arciprestes vayan a hacer reverencia a los prelados»

- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-J)	*10 carneros*	*1409*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-J)	*10 carneros*	*1409*
- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-FL)	*10 carneros*	*1455*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-FL)	*10 carneros*	*1455*
- no obligue a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	*6 ducados*	*1533*
- vaya a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- esté presente en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG)		*28-7-1566*
- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista en ella a los oficios divinos con sobrepelliz (S-FL)	4 ducados	4-6-1609
- esté presente en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión *pro rebus furtibis*, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG)		4-6-1609
- no obligue a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	6 ducados	4-6-1609
- vaya a la Catedral en la Asunción y asista a los oficios con sobrepelliz (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- asista el Jueves santo a la consagración de los santos óleos (S-GL)	6 ducados	14-9-1655
- lleve los óleos a la cabeza del arciprestazgo en 6 días después de consagrados para repartirlos sin llevar derecho alguno (S-BS)	6 ducados	14-9-1655
- las iglesias, conventos y colegios unidos a arciprestazgo nombren persona para llevarlos (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- no de cartas *pro rebus furtibus revelandis*, ni se excedan en su jurisdicción (S-PG)	Penas por derecho	14-9-1655
- no de cartas *pro rebus furtibus revelandis*, ni se excedan en su jurisdicción (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655

«Ningún clérigo predique ni administre sacramentos en una parroquia sin licencia»

- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	*2 ducados*	*1533*
- no consienta el cura que ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- no consienta el cura que ningún clérigo celebre misa sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- no consienta el cura que ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	10 ducados	30-4-1556
- ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo celebre sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	10 ducados	20-4-1556
- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*

- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	*2 ducados y penas por Trento*	*28-7-1566*
- ningún clérigo ni religioso confiese sin examen ni licencia (PG)	*Confesión inválida*	*28-7-1566*
- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia in scriptis del prelado (PG)	*No confesado en tiempo Absolución inválida*	*28-7-1566*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	2 ducados	4-6-1609
- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	2 ducados	28-7-1566
- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	2 ducados y penas por Trento	4-6-1609
- ningún religioso confiese en este obispado sin examen ni licencia del prelado (PG)	No confesado en tiempo Absolución inválida	4-6-1609
- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia *in scriptis* del prelado (PG)	No confesado en tiempo Absolución inválida	4-6-1609
- está obligado a predicar el evangelio sólo en su parroquia (S-MB)		4-6-1609
- no permitirá que otro, sin licencia, predique en su parroquia (S-MB)		4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento de la penitencia sin licencia in scriptis del prelado (V)		10-5-1647
- no casar si pasan dos meses de hechas las tres moniciones (S-BS)		14-9-1655
- ningún sacerdote secular ni regular confiese en este obispado sin licencia y aprobación del Ordinario aunque la tenga en otros obispados (BS)	Excomunión mayor i.f.	14-9-1655
- ningún cura, en ningún caso, permita que nadie confiese en este obispado sin licencia del prelado (S-BS)	Castigo con rigor	14-9-1655
- quién ha de ser tenido por legítimo párroco para asistir a los matrimonios de presente (S-BS)		14-9-1655
- los curas circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS)		14-9-1655
- los clérigos residentes en lugares circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS)		14-9-1655
- quien deje de ser cura no confiese en este obispado sin aprobación y licencia *in scriptis* del prelado (S-BS)	Excomunión y castigo con rigor, confesión nula	14-9-1655
- no deje a otros confesar ni predicar sin licencia (V)	Excomunión y 2 ducados	12-7-1702
- no permita que otros confiesen o prediquen sin licencia (V)	Excomunión m. l. s.	1710

ORIENTACIÓN AL PERSONAL *VERSUS* ORIENTACIÓN A LAS TAREAS

Tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos

EN GENERAL

- tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos (V)		10-5-1647
- adminístrense los sacramentos por el ceremonial sin fallo de memoria (V)	6 reales cada vez	10-5-1647

BAUTISMO

- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG)		4-6-1609

CONFESIÓN

- confesarse de rodillas y no paseándose con el confesor (S-BS)	Excomunión mayor penitente y confesor	14-9-1655

EUCARISTÍA

- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG)		*28-7-1566*
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		*1584*
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		4-6-1609
- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG)		4-6-1609
- no admitir a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		14-9-1655

MATRIMONIO		
- celébrese según el ritual romano (S-GL)	*500 mrs.*	*1533*
- celébrese con sobrepelliz (S-GL)	*500 mrs.*	*1533*
- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del manual (S-PG)		*28-7-1566*
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		*28-7-1566*
- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del Manual (S-PG)		4-6-1609
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		4-6-1609
- ningún cura administre el matrimonio sino con estola y sobrepelliz (S-MB)	12 reales	4-6-1609
- celébrese según el ritual romano (S-GL)	500 mrs.	14-9-1655
- celébrese según el ritual romano (S-MB)	500 mrs.	14-9-1655
- adminístrese con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG)		14-9-1655
- celébrese con sobrepelliz y estola (S-GL)	500 mrs.	14-9-1655
- celébrese con sobrepelliz y estola (S-MB)	500 mrs.	14-9-1655
EXTREMAUNCIÓN		
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL)		*1533*
- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	*6 ducados*	*1533*
- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	*Suspensión de oficio 3 meses*	*1533*
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG)		*28-7-1566*
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG)		*28-7-1566*
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG)		*28-7-1566*
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		*1584*
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		*1584*
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL)		4-6-1609
- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	6 ducados	4-6-1609
- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio 3 meses	4-6-1609
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG)		4-6-1609
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG)		4-6-1609
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG)		4-6-1609
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		4-6-1609
- los curas cuiden de cebar el óleo de los catecúmenos y de los enfermos y el crisma, y cómo lo han de hacer (S-MB)		4-6-1609
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		4-6-1609
- vayan los curas por los óleos a la cabeza del arciprestazgo, no otros (S-BS)	4 reales cada vez	14-9-1655
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF)		14-9-1655
- los curas alimenten los óleos (S-MB)	Cargar la conciencia	14-9-1655
- en cada iglesia haya al menos una ampolla para los óleos (S-BS)	A su costa	14-9-1655
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF)		14-9-1655
- el cura traiga y lleve los óleos, no el sacristán (S-BS)	500 mrs. cada vez	14-9-1655

Celebración de la Misa y oficios divinos

- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	*1/2 real*	*1533*
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- no se ruegue con la paz (S-GL)	*5 mrs.*	*1533*
- dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-GL)		*1533*
- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	*1 real*	*1533*
- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa	*1 real*	*1533*
- en las misas populares de domingos y fiestas no se diga colecta *pro defunctis* (V)	Excomunión	30-4-1556

- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta et famulos tuos Papam (S-PG)	*2 reales*	*28-7-1566*
- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	*1/2 florín*	*28-7-1566*
- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	*1 real*	*28-7-1566*
- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	*1 real*	*1584*
- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	*1 real*	*1584*
- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	1/2 real	4-6-1609
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no se ruegue con la paz (S-GL)	5 mrs.	4-6-1609
- forma en que ha de darse la paz (S-MB)	2 reales y evitar de las horas	4-6-1609
- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta *et famulos tuos Papam* (S-PG)	2 reales	4-6-1609
- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	1 real	4-6-1609
- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa (S-GL)	1 real	4-6-1609
- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	1/2 florín	4-6-1609
- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	1 real	4-6-1609
- no se diga misa rezada los domingos durante la misa mayor (S-MB)	2 reales	4-6-1609
- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	1 real	4-6-1609
- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	1 real	4-6-1609
- úsese en el obispado el Manual Romano y lo demás del rezo se conforme con la iglesia romana (S-MB)		4-6-1609
- una vez vestidos los sacerdotes, no aguarden para decir misa (S-BS)		14-9-1655
- no se cante el credo ni el gloria con órgano; sí el gloria alternando (S-GL)		14-9-1655
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)		14-9-1655
- dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-GL)		14-9-1655
- dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-BS)		14-9-1655
- no se diga misa en la parroquia mientras la misa mayor (S-BS)		14-9-1655
- en Jueves Santo dígase sólo la misa conventual (S-BS)	2 ducados al cura, 1 ducado al sacristán	14-9-1655
- la misa conventual dígase a su tiempo (S-BS)		14-9-1655
- sean puros el pan y el vino para celebrar (V)	Cargar conciencia	12-7-1702
OFICIOS		
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL)		*1533*
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG)		*28-7-1566*
- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	*Castigo*	*28-7-1566*
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG)		*28-7-1566*
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG)		*28-7-1566*
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL)		4-6-1609
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG)		4-6-1609
- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	Castigo	4-6-1609
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG)		4-6-1609
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG)		4-6-1609
- hágase el monumento en el lugar principal del curato, no en los anejos (S-MB)		4-6-1609
- diga el cura las vísperas, como es su obligación (V)		10-5-1647

DELEGACIÓN

El sacristán asista y acompañe al párroco

OBLIGACIONES		
- tocará a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- tenga la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*

- asista junto al párroco a la celebración de los oficios divinos (V)		24-2-1570
- acompañe al párroco cuando lleve el Santísimo (V)		24-2-1570
- acompañe al párroco en las procesiones (V)		24-2-1570
- tocará a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- tenga la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- toque al alba todos los días del año, pues se le paga una fanega de pan (V)		20-4-1611
- toque al alba a maitines y al anochecer al avemaría (S-BS)	Multa	14-9-1655
- tenga limpios los altares, la iglesia y los ornamentos todo el año (S-BS)	Multa a él y multa al cura	14-9-1655
- vista en la iglesia ropa talar y sobrepelliz (S-BS)	Multa	14-9-1655
- convoque con campana a la minerva (SS-o)		1673
- cuide del aseo de ornamentos, misales y demás libros (V)	Privación de oficio	12-7-1702

Competencias del mayordomo

OBLIGACIONES		
- acepte el cargo (V)	2 ducados	10-5-1512
- acepte el cargo (V)	Excomunión y 2 días de coro	26-2-1524
- acepte el cargo (V)	Excomunión	30-4-1556
- acepte el cargo (V)	Excomunión	19-5-1593
- acepte el cargo (V)	Excomunión	5-3-1597
- acepte el cargo (V)	Excomunión	7-5-1602
- acepte el cargo (V)	Excomunión y evitar de las horas	8-6-1605
- acepte el cargo (V)	Excomunión	2-4-1608
- acepte el cargo (V)	Excomunión	16-5-1614
- acepte el cargo (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-5-1622
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		*1533*
- cobre la renta de la lámpara (V)		11-5-1546
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG)		*28-7-1566*
- no compre cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	*A su costa*	*1584*
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		4-6-1609
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG)		4-6-1609
- no compre cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no venda frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	A su costa	4-6-1609
- tenga un libro de gasto y recibo (S-GL)		14-9-1655
- si la plata, ornamentos y ropa no están seguros en la iglesia, estén en casa de los curas (S-PG)		14-9-1655
- no compre cera ni aceite ni cosa alguna fiada sino páguelo y asiéntelo (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- no compre las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- compre aceite por junto y alacena para guardarlo (S-BS)	Encarga conciencia al cura	14-9-1655
- no venda frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655

- puede tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- cómo se han de dar esperas de los alcances hechos a los mayordomos (S-BS)		14-9-1655
- cómo se han de arrendar las posesiones de la iglesia (S-BS)	Cargar conciencia al cura	14-9-1655
- no pague las obras de las iglesias si no quedan para gastos precisos (S-BS)		14-9-1655
- compren los mayordomos la cera y el aceite por junto (V)	Excomunión m. l. s. y a su cuenta	7-7-1671

Los cuadros de gobierno en las Cofradías

COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

CARGOS DE GOBIERNO

- nombramiento del abad, el cura (R-o)		7-5-1583
- nombramiento del peostre (R-o)		7-5-1583
- nombramiento del mayordomo (R-o)		7-5-1583
- nombramiento del escribano (R-o)		7-5-1583
- obligaciones a las que se someten (R-o)		7-5-1583

EL ABAD

- admitir cofrades, bendecir rosarios, publicar indulgencias; todo de balde (R-o)		7-5-1583
- cambio por haberse ido el anterior (R-d)		2-9-1589
- condiciones que pone para aceptar (R-d)		2-9-1589
- nombramiento por el prior del convento de Hita (R-d)		4-9-1589
- facultades que se le conceden (R-d)		4-9-1589
- se da licencia al cura para bendecir rosarios (R-v)		11-4-1635
- nombramiento de uno nuevo (R-d)		14-10-1677
- facultades que se le conceden (R-d)		9-5-1682
- facultades que se le conceden (R-d)		24-9-1695
- se faculta al cura el bendecir rosarios y velas (R-v)		17-1-1729

COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

CARGOS DE GOBIERNO

- haya un abad, y éste sea el cura (VC-o)		20-5-1588
- haya un peostre, mayordomo, dos diputados, un escribano y un munidor (VC-o)		20-5-1588
- cámbiense anualmente (VC-o)		20-5-1588
- cómo han de ser elegidos (VC-o)		20-5-1588
- acepten cargos elegidos por abad, mayordomo, diputados y dos hermanos (VC-o)	4 libras de cera	20-5-1588
- acepten los nombrados para los oficios (VC-o)	4 libras de cera	20-5-1588
- los oficiales deben ser acatados y honrados por los demás hermanos (VC-o)		20-5-1588
- sólo haya un peostre y dos diputados (VC-d)		13-9-1592
- nombramiento de peostre y diputados: cuándo y por qué (VC-d)		13-9-1592

ABAD

- respeto que se le ha de profesar (VC-o)		20-5-1588
- obligación de misas, procesiones (VC-o)		20-5-1588
- no cobre nada por ello (VC-o)		20-5-1588
- sólo reciba las limosnas de las misas (VC-o)		20-5-1588
- recibirá el motivo de no haberse confesado y comulgado un cofrade (VC-o)		20-5-1588
- podrá dar limosna a un cofrade en necesidad y enfermo (VC-o)		20-5-1588
- competencias junto con otros oficiales (VC-o)		20-5-1588

PEOSTRE

- tiempo en que ha de serlo (VC-o)		20-5-1588
- tenga los bienes de la Cofradía, sea fiador del siguiente y dé cuentas (VC-o)		20-5-1588
- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- encargado de convocar el cabildo (VC-o)	*Pena de cera*	20-5-1588
- compre un arca para la cera y el estandarte (VC-o)		20-5-1588
- tenga un libro para asentar las cuentas y entradas de hermanos (VC-o)		20-5-1588
- ejecute las penas (VC-o)		20-5-1588
- obligue a que paguen los deudores (VC-o)		20-5-1588
- comparta obligaciones con otros oficiales (VC-o)		20-5-1588
- facultades que se le asignan (VC-d)		13-9-1592
- dé cuentas al nuevo en 9 días (VC-d)	*1 libra de cera*	13-9-1592

MAYORDOMO

- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- obligado a abrir las sepulturas para hermanos y pobres (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588

DIPUTADOS		
- reciba, junto con el abad, las cuentas del peostre al fin de su año (VC-o)		20-5-1588
- asista a las cuentas anuales (VC-d)		13-9-1592
- competencias compartidas (VC-d)		13-9-1592
MUNIDOR		
- junte al cabildo (VC-o)	*1/2 libra de cera*	20-5-1588
JUNTAS		
- día, lugar, y hora en que han de hacerlo (VC-o)		20-5-1588
- modo de sentarse los cargos de gobierno (VC-o)		20-5-1588
- reúnalas el piostre (VC-o)	Pena de cera	20-5-1588
- avise el munidor (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588

COFRADÍA DE SANTA EULALIA

ABAD		
- lo será el cura (E-o)		1666
PEOSTRE		
- tenga la cera y el lienzo del cabildo y dé cuenta de ello (E-o)		1666
- elige a quienes deben cuidar de los enfermos (E-o)		1666
- elige a quienes deben velar a los difuntos (E-o)		1666
- elige a quienes deben hacer las sepulturas (E-o)		1666
MAYORDOMOS		
- guisen el día de San Andrés (E-o)	5 mrs.	1666
- guisen los mayordomos el domingo después de Sta. Olalla (E-o)		1666
- por cada noche déseles un azumbre de vino y no más (E-o)		1666
- tome las cuentas de la cofradía (E-o)		1774

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

CARGOS DE GOBIERNO		
- haya un abad, peostre, dos diputados y un mayordomo (SS-o)		1673
- haya un secretario y dos diputados (SS-o)		1673
- puedan ser reelegidos cuando lo juzgue conveniente el cabildo (SS-o)		1673
- dudas: las resolverán el abad, peostre y diputados (SS-o)		1673
ABAD		
- lo será el cura (SS-o)		1673
PEOSTRE		
- respeto a él y obligaciones que tiene (SS-o)		1673
- deje el peostre la persona más anciana en su ausencia o enfermedad (SS-o)	1 libra por 8 días 2 libras por 1 mes	1673
MAYORDOMO, DIPUTADOS Y SECRETARIO		
- haya dos diputados; obligaciones (SS-o)		1673
- haya un secretario ; obligaciones (SS-o)		1673
JUNTAS		
- cada año habrá dos juntas (SS-o)		1673
- observen la mayor compostura, unión y fraternidad (SS-v)		30-4-1830

COMUNICACIÓN

AFILIACIÓN A COFRADÍAS

ORDENANZAS		
- no usen de las ordenanzas sin aprobación (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	24-2-1570
- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- en sus libros queda consignado si cumplen o no (V)		15-11-1676

COLACIÓN		
- no se coma en las cofradías (S-MB)	Excomunión mayor y 6 ducados	4-6-1609
- no se junten los cofrades a comer por cuenta de las cofradías (S-BS)	10 ducados Evitar de las horas 2 ducados 1 mes de cárcel	14-9-1655
- al reunirse para hacer las cuentas no se dé comida sino un pequeño dinero (S-BS)	2 ducados	14-9-1655

Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN		
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)		*1584*
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)		4-6-1609
- constitución de la Cofradía (R-o)		7-5-1583
- fundación de la Cofradía (R-o)		7-5-1583
- altar del Rosario: el de al lado del Evangelio del altar mayor (R-o)		7-5-1583
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)		7-5-1602
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)		2-4-1608
- revalidación de la cofradía por el Predicador General (R-v)		17-1-1729
- concesión de gracias y privilegios (R-v)		17-1-1729
- altar del Rosario: el situado al lado del Evangelio del altar mayor (R-v)		17-1-1729
ADMISIÓN DE COFRADES		
- el cura podrá admitir cofrades (R-o)		7-5-1583
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-d)		4-9-1589
- mándese el libro de cofrades al prior más cercano para que los admita (R-d)		4-9-1589
- se le da licencia al cura para asentar cofrades (R-v)		11-4-1635
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)		14-10-1677
- llévese el libro todos los años al convento de Cifuentes (R-d)		14-10-1677
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)		9-5-1682
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)		24-9-1695
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)		17-1-1729

Cofradía de la Vera Cruz

FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN		
Fundación: motivaciones que se alegan (VC-o)		20-5-1588
Constitución: los hombres buenos de Sienes deciden fundarla (VC-o)		20-5-1588
Costumbre: Ir en procesión el viernes santo disciplinándose y llevando cirios (VC-o)		20-5-1588
Privilegios de la Bula de Paulo III:		
- ganar el viernes santo las mismas indulgencias que en Roma (VC-o)		20-5-1588
- elegir confesor para absolver de excomuniones... (VC-o)		20-5-1588
- el confesor podrá conmutarles los votos excepto los 3 reservados (VC-o)		20-5-1588
- el confesor podrá absolverles de homicidios... excepto... (VC-o)		20-5-1588
ADMISIÓN		
- hombres y mujeres de cualquier estado y condición (VC-o)		20-5-1588
- número de hermanos que han de admitirse (VC-o)		20-5-1588
TRASLADO		
- de hermanos a otro vecindario: hacer lo mismo que con otro hermano y dar él cuenta si ha cumplido con su obligación (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
SALIDA		
- el hermano que se despida (VC-o)	1.000 mrs.	20-5-1588
- no se puede (VC-d)	1.000 mrs.	30-3-1589
- sí al ir a otro pueblo y entrar en hermandad semejante (VC-d)		30-3-1589
CUMPLIR LAS ORDENANZAS		
- para añadir, quitar o reformar, con aprobación del Ordinario (VC-o)		20-5-1588
- petición de aprobación (VC-o)		20-5-1588
- aprobación por el ordinario (VC-o)		20-5-1588
- las confirma y da por buenas el visitador (VC-v)		21-6-1590
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)		5-3-1597
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)		7-5-1602
- las tiene confirmadas (VC-v)		3-9-1605
- léanlas en las juntas, guárdenlas y ejecútenlas (VC-v)		22-5-1647
- guárdenlas y cúmplanlas (VC-v)		17-4-1652

- las cumplen los hermanos (VC-v)		10-5-1677
- las cumplen los hermanos (VC-v)		11-10-1682
- por no ir a oírlas (VC-m)	1/2 libra de cera	1726
COLACIÓN		
- moderar el vino del lavatorio (VC-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- no se dé comida ni colación de las rentas y limosnas de la cofradía (VC-v)	Publicar y evitar de oficios	15-11-1676
- el cura dé cuenta al visitador para darla al tribunal de Sigüenza (VC-v)	Excomunión	15-11-1676

Cofradía de Santa Eulalia de Mérida

FUNDACIÓN Y APROBACIÓN		
- funciona sin saber la forma que tiene (E-v)	Embargo de rentas y misas	15-11-1676
- por haber funcionado la cofradía sin aprobación eclesiástica (V)	10 ducados,	15-11-1676
- paguen los 10 ducados al hospital de S. Mateo (V)	excomunión m. l. s. y evitar de las horas	15-11-1676
- comparezcan ante el tribunal de Sigüenza a dar razón de la cofradía (V)		15-11-1676
- continúe (V)		12-7-1702
ADMISIÓN		
- júrese guardar estas ordenanzas y lo que ordenare el cabildo (E-o)		1666
- número: no sobrepase los 40 el número de hermanos (E-d)		11-12-1712
- quienes primero pidan la entrada, antes los de Sienes; sean quietos y pacíficos y puedan servir los oficios (E-d)		11-12-1712
SALIDA		
- ningún cofrade puede despedirse; si lo hace sin motivo (E-o)	20 mrs.	1666
- si no la puede mantener, vaya en paz (E-o)		1666
- el que no pueda mantener la cofradía por bejedar o dolencia o pobreza (E-o)	5 mrs. y misas	1666
COLACIÓN		
- el día de San Andrés para ordenar sus raciones de pan, vino y carne (E-o)	5 mrs.	1666
- vengan los cofrades a comer el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	10 mrs. y la costa que cupiere	1666
- no tenga Sta Olalla comidas ni colaciones (V)	Excomunión	15-11-1676
- dé Sta Olalla una pequeña colación (E-v)		12-7-1702
- no haya comida de carne ni gastos que llaman frascas, ni leña, ni lumbre (E-d)	2 libras de cera	11-12-1724

Cofradía del Santísimo Sacramento

FUNDACIÓN Y APROBACIÓN		
- advocaciones (SS-o)		1673
- petición de aprobación (SS-o)		1673
- Fin: tributar sus cultos por medio de oraciones y súplicas (SS-v)		30-4-1830
ADMISIÓN		
- cualquier persona (SS-o)		1673

PARTICIPACIÓN: 2. CONTROL SOCIAL

CONTROL NORMATIVO

«Tengan todos en la memoria las leyes por donde se deben gobernar»

- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- los curas lean al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)		*1533*
- los jueces juzguen por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	*Corrección*	*28-7-1566*
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)		*28-7-1566*
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)		*28-7-1566*

- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)		4-6-1609
- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- lean los curas al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)		4-6-1609
- juzguen los jueces por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	Corrección	4-6-1609
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)		4-6-1609
- los legos no obliguen con multa a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	Evitar de los oficios	4-6-1609
- no admita el cura a los oficios a los legos que obliguen a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	4 ducados	4-6-1609
- confirmación útil o inútil: no se guarden las constituciones que hagan los eclesiásticos hasta que sean confirmadas por el prelado (S-MB)		4-6-1609
- guárdense sólo las constituciones insertas en este cuaderno (S-BS)		14-9-1655
- por qué reducir el número de las constituciones (S-BS)		14-9-1655
- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- no usen estatutos de limpieza de sangre sin tener indulto apostólico (S-BS)	Castigo con rigor	14-9-1655
- no obliguen las cofradías con juramento a guardar sus ordenanzas (S-BS)		14-9-1655

«Notifíquense y cúmplanse los mandatos de los superiores»

MANDATOS DE LOS SUPERIORES

- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)		*28-7-1566*
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)		*28-7-1566*
- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	*600 mrs. e interés de las partes a su costa*	*28-7-1566*
- justificación (S-PG)		*28-7-1566*
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*
- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)		4-6-1609
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)		4-6-1609
- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	600 mrs. e interés de las partes a su costa	4-6-1609
- justificación (S-PG)		4-6-1609
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609
- no admitirlos sin ser antes vistos y examinados por el Ordinario (S-BS)	Excomunión mayor i. f.	14-9-1655

VISITAS

- anteriores: quédense en su fuerza y vigor (V)		26-2-1524
- anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	Penas	7-12-1556
- anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	Penas	12-10-1561
- anteriores: cúmplanse los mandatos dado (V)	Penas y censuras	21-5-1563
- anteriores: cumplan los mandatos el cura y mayordomo (V)	Penas y censuras	20-2-1564
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas y censuras	12-1-1568
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		24-2-1570
- anteriores: guárdense los mandatos (V)	Penas	5-12-1571
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	2-2-1576
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas	18-2-1577
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	9-6-1578
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)	Penas	4-11-1579
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		12-10-1580
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas y censuras	3-12-1582
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Penas	20-3-1585
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		18-3-1587
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		22-7-1590
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		19-5-1593
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		5-3-1597

- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		21-3-1600
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		7-5-1602
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		3-11-1603
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		8-6-1605
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		2-4-1608
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		20-4-1611
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		20-5-1612
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		16-5-1614
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		25-6-1615
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		3-5-1622
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		6-6-1626
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		5-4-1628
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		28-3-1631
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)		2-12-1633
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	24-5-1637
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	4-4-1639
- anteriores: cúmplase lo mandado (V)		12-5-1640
- anteriores: cúmplanse los mandatos no cumplidos (V)		10-5-1647
- anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	Pena	23-5-1662
- presente: léase el primer domingo al concejo y asiéntese (V)	1 florín	1-3-1553
- presente: notifíquela el cura y asiéntela (V)	3 reales	30-4-1556
- presente: el arcipreste mande la vereda y la haga cumplir (V)	Excomunión y 10 reales	21-5-1563
- presente: los sacristanes lleven la vereda sin detenerla (V)	4 reales	21-5-1563
- presente: no detener la vereda (V)	4 reales	21-5-1563
- presente: léase públicamente (V)	Excomunión	24-2-1570
- presente: léase a los feligreses (V)		5-12-1571
- presente: léala el cura (V)	10 ducados	2-2-1576
- presente: léase a los feligreses (V)		18-2-1577
- presente: léala el cura (V)	2 ducados	9-6-1578
- presente: léase a los feligreses y asiente el cura su notificación (V)	4 reales	4-11-1579
- presente: léala el cura (V)	4 reales	3-12-1582
- presente: léala el cura (V)	Excomunión	20-3-1585
- presente: léala el cura (V)	Excomunión	18-3-1587
- presente: léase a los feligreses (V)		5-3-1597
- presente: léase a los feligreses (V)		7-5-1602
- presente: léase a los feligreses (V)		3-11-1603
- presente: publíquela el cura al pueblo (V)		8-6-1605
- presente: publíquela el cura (V)		2-4-1608
- presente: léase a los feligreses el primer día de fiesta del mes (V)		20-5-1612
- presente: publíquela el cura (V)		25-5-1668

«HÁGASE ANUALMENTE UNA GENERAL INQUISICIÓN, SOLEMNE VISITACIÓN O ESCRUTINIO DE LA VIDA Y COSTUMBRES DE TODOS LOS SÚBDITOS»

- visítese cada iglesia del obispado de dos en dos años (S-MB)		4-6-1609
- finalidad de la visita (S-MB)		4-6-1609
- juramento ante el obispo; y de los notarios que lleven; el visitador llevará sus autos al obispo (S-MB)		4-6-1609
- visite estando el pueblo junto; avisar antes para que todos se preparen (S-MB)		4-6-1609
- comience la visita visitando el Santísimo; misa (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- en procesión a la pila bautismal, los óleos y crisma, libros de bautizados, confirmados, casados y difuntos (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- visite las reliquias (S-MB)		4-6-1609
- visite los altares y aras, si hay fundaciones; (S-MB)		4-6-1609
- visite a la sacristía, ornamentos; cómo han de vestir los sacristanes; inventarios (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- haya cáliz y patena de plata; pila de agua bendita, una cruz, crucifijo e imagen de Ntra. Señora, misales y manuales (S-MB)		4-6-1609
- visite los retablos de los altares (S-MB)		4-6-1609
- visite las fábricas de las iglesias, capillas, hospitales, ermitas (S-MB)		4-6-1609
- tome cuentas de iglesias, hospitales, ermitas, cofradías, montes de piedad, obras pías, capellanías (S-MB)	Pagar o evitar de las horas a los rebeldes	4-6-1609
- visite las casas, heredades de iglesias, beneficios, capellanías, hospitales, ermitas y otras obras pías y si están apeadas; y las escrituras (S-MB)		4-6-1609
- visite los mandamientos de los visitadores anteriores (S-MB)	Proceder contra	4-6-1609

	los rebeldes	
- haga cumplir los testamentos; haya un libro de ellos y una tabla (S-MB)	Castigo contra rebeldes	4-6-1609
- averigüe y mande decir las misas que están por decir (S-MB)	Encargar conciencia	4-6-1609
- infórmese de los ordenantes que haya (S-MB)		4-6-1609
- visite a los curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos e infórmese sobre sus vidas (S-MB)		4-6-1609
- actúe con prudencia con quienes denuncian pecados públicos (S-MB)		4-6-1609
- tenga un libro donde se escriban las denuncias que se hagan en las visitas, las penas pecuniarias, las provisiones generales, las cuentas (S-MB)		4-6-1609
- no permita que se hagan obras sin licencia del obispo o su provisor (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no visite más de una iglesia parroquial por día a no ser que el pueblo sea pequeño (hasta tres) (S-MB)		4-6-1609
- no se aposente en casa de ninguno de los clérigos (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no reciba ningún tipo de presentes (S-MB)		4-6-1609
- corríjanse en secreto los delitos de flaqueza de la carne en mujeres casadas (S-MB)		4-6-1609
- al volver, informe al obispo (S-MB)	Encargar la conciencia	4-6-1609
- edicto que se ha de leer cada año en todo el obispado y en las visitas que hagan los visitadores (se desglosa) (S-MB)		4-6-1609
- el obispo debe estar informado de la vida de sus fieles; infórmenle (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si ejercen bien su cargo los curas, capellanes y sacristanes (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre la vida y comportamiento de curas, capellanes y sacristanes (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas que viven en pecado público o sea hereje o hable mal de la iglesia (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas hechiceras o adivinas o tengan libros de conjuros (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas sacrílegas (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay jugadores o blasfemos o excomulgados o no han cumplido con pascua (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas amancebadas o en situación irregular (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas usureras (S-MB)		4-6-1609
- informen los fieles sobre si alguien ha dicho que no se le obedezca al obispo (S-MB)		4-6-1609
- todos los fieles que sepan algo de lo anterior deben denunciarlo (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB)		4-6-1609
- será de misa y de vida ejemplar y doctor o licenciado (S-BS)		14-9-1655
- misión del visitador (S-BS)		14-9-1655
- tomará cuenta de la doctrina cristiana (S-BS)	Castigo con todo rigor	14-9-1655
- comportamiento que debe observar (S-BS)		14-9-1655
- qué ha de visitar (S-BS)		14-9-1655
- visitará las haciendas y apeos de las heredades (S-BS)		14-9-1655
- llevará el concilio de Trento y las Sinodales del obispado (S-BS)		14-9-1655
- examine a los clérigos que haya en la parroquia (S-BS)		14-9-1655
- impida que los clérigos lleven hábito grosero o profano (S-BS)		14-9-1655
- compruebe los títulos de órdenes, beneficios, capellanías (S-BS)		14-9-1655
- compruebe si residen los que están obligados a ello (S-BS)		14-9-1655
- compruebe los clérigos, beneficios y capellanías que existen (S-BS)		14-9-1655
- compruebe si las pensiones y tributos están bien cargados (S-BS)		14-9-1655
- castigue la ociosidad de los clérigos (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- con referencia al Santísimo: lámpara, viático, cofradía (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- visitará las obras y ornamentos de la iglesia (S-BS)		14-9-1655
- vea si se cumplen las misas de aniversarios (S-BS)		14-9-1655
- respecto de las iglesias exentas (S-BS)		14-9-1655
- visite hospitales, ermitas y cofradías (S-BS)		14-9-1655
- visite los estudios de gramática (S-BS)		14-9-1655
- visite la escuela de niños y la cristiandad del maestro (S-BS)	Privar de oficio	14-9-1655
- averigüe cómo ejercen los arciprestes sus oficios (S-BS)		14-9-1655
- no se detenga en conocer de crimen judicialmente (S-BS)		14-9-1655
- visite cada arciprestazgo sin mezclarlo con otro (S-BS)		14-9-1655

«CASTÍGUENSE LOS PECADOS PÚBLICOS Y ESCANDALOSOS»

ABOGADOS (DE POSTULANDO)

- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	*1533*
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)	*1533*

- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		*1533*
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		*28-7-1566*
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		*28-7-1566*
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		*28-7-1566*
- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario en tribunales seglares (S-PG)	*10 ducados*	*28-7-1566*
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)		*28-7-1566*
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)		*28-7-1566*
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)		4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		4-6-1609
- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario (S-PG)	10 ducados	4-6-1609
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)		4-6-1609
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)		4-6-1609
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)		4-6-1609
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)		4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		14-9-1655
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)		14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)		14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)		14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)		14-9-1655
- los clérigos no pueden abogar en tribunales seglares (S-PG)		14-9-1655
PROCURADORES		
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia(S-GL)		*1533*
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		*28-7-1566*
- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	*1 real*	*28-7-1566*
- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	*Interés de las partes*	
- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	*Privación de oficio*	*28-7-1566*
- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	*6 reales*	*28-7-1566*
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		4-6-1609
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)		4-6-1609
- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	Interés de las partes	4-6-1609
- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	1 real	4-6-1609
- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	Privación de oficio	4-6-1609
- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	6 reales	4-6-1609
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)		14-9-1655
- haya procurador de pobre por cuenta de los gastos de justicias (S-PG)		14-9-1655
- los procuradores no hagan escritos ni se hagan procesos sobre causas menores (S-PG)		14-9-1655
JUECES		
- examinen los jueces los poderes (S-GL)	*Interés de las partes*	*1533*
- no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)		*1533*
- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es	*Excomunión,*	*1533*

la del sacrilegio (S-GL)	*1.800 mrs. y satisfacer*	
- las informaciones que hayan de hacerse encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)		*28-7-1566*
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	*Costas y 1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)		*28-7-1566*
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)		*28-7-1566*
- examinen los jueces los poderes (S-GL)	Interés de las partes	4-6-1609
- no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)		4-6-1609
- las informaciones que hayan de hacerse se encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)		4-6-1609
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)		4-6-1609
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)		4-6-1609
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)		4-6-1609
- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	Costas y 1.000 mrs.	4-6-1609
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)		4-6-1609
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)		4-6-1609
- los jueces, notarios y fiscales sean visitados de 3 en 3 años (S-MB)		4-6-1609
- los jueces no lleven derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)		14-9-1655
CITACIONES		
- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	*Castigo y pagar el camino*	*1533*
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)		*1533*
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)		*1533*
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)		*28-7-1566*
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)		*28-7-1566*
- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	Castigo y pagar el camino	4-6-1609
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)		4-6-1609
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)		4-6-1609
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)		4-6-1609
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)		4-6-1609
- no se den mandamientos citatorios en blanco (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- guárdese lo dispuesto por derecho y publíquense los autos (S-BS)		14-9-1655
- orden en que han de darse los mandamientos citatorios y declaratorios (S-BS)		14-9-1655
- cómo han de pagar las costas los contumaces (S-PG)		14-9-1655
- edictos (S-BS)		14-9-1655
DE LIBELLI OBLATIONE		
- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	*Devolver el abogado*	*28-7-1566*
- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	Devolver el abogado	4-6-1609
DE LITIS CONTESTATIONIS (CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA)		
- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)		*1533*
- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)		*28-7-1566*

- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)		4-6-1609
- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)		4-6-1609
DE LITE NON CONTESTATA		
- en las probanzas ad perpetuam rei memoriam cítese a los interesados (S-PG)		*28-7-1566*
- en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* cítense los interesados (S-PG)		4-6-1609
- en las probanzas *ad perpetuam rei memoriam* cítese a los interesados (S-PG)		14-9-1655
EXCEPCIONES		
- pónganse las excepciones preventorias y dilatorias a los 8 días de la contestación (S-MB)		4-6-1609
- pónganse las dilatorias antes de que se conteste el pleito (S-MB)		4-6-1609
JURAMENTO DE CALUMNIA		
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)		*28-7-1566*
- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	*Confesos*	*28-7-1566*
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)		4-6-1609
- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	Confesos	4-6-1609
DILACIONES		
- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)		*28-7-1566*
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)		*28-7-1566*
- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)		*28-7-1566*
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)		*28-7-1566*
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)		*28-7-1566*
- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)		4-6-1609
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)		4-6-1609
- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)		4-6-1609
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)		4-6-1609
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)		4-6-1609
NOTIFICACIÓN		
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)		*1533*
- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	*4 reales*	*1533*
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)		4-6-1609
- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	4 reales	4-6-1609
SECUESTRO DE POSESIONES Y FRUTOS		
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)		4-6-1609
CONFESIONES		
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)		*28-7-1566*
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)		4-6-1609
TESTIGOS		
- el testigo falso sea excomulgado ipso facto (S-GL)	*Excomunión, reparar daños y penas por derecho*	*1533*
- a los testigos que se traigan de fuera pág ueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)		*1533*
- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	*Pagar las costas*	*1533*
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)		*4-6-1609*
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)		*4-6-1609*
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)		*4-6-1609*
- el testigo falso sea excomulgado *ipso facto* (S-GL)	Excomunión, reparar daños y penas por derecho	4-6-1609
- a los testigos que se traigan de fuera pág ueseles su trabajo después de haber		4-6-1609

testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)		
- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	Pagar las costas	4-6-1609
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)		4-6-1609
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)		4-6-1609
- preséntese el interrogatorio dentro del primer plazo probatorio (S-MB)		4-6-1609
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)		4-6-1609
SENTENCIA Y COSA JUZGADA		
- senténciense los procesos concluidos dentro de 15 días en definitiva, y dentro de 8 en la dilatoria (S-MB)	Pagar daño a las partes	4-6-1609
APELACIONES		
- el que apelare del juez inferior ante el provisor preséntese dentro de 10 días (S-MB)		4-6-1609
- en la causa de posesión ejecútense dos sentencias conformes, y si la causa sea beneficial ejecútese la primera (S-MB)		4-6-1609
ESCRITURAS PUBLICAS (DE FIDE INSTRUMENTORUM)		
- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	*30 días de cárcel y penas por derecho*	*28-7-1566*
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)		*28-7-1566*
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)		*28-7-1566*
- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	*10 ducados*	*28-7-1566*
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)		*28-7-1566*
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	30 días de cárcel y penas por derecho	4-6-1609
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)		4-6-1609
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)		4-6-1609
- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	10 ducados	4-6-1609
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)		4-6-1609
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)		4-6-1609
- los notarios llenen las escrituras antes de formarlas (S-2)		14-9-1655
- los notarios no llevarán derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)		14-9-1655
- hágase un archivo donde se pongan los procesos sentenciados (S-2)		14-9-1655
ACUSACIONES		
- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)		*28-7-1566*
- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)		*28-7-1566*
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)		*28-7-1566*
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-GL)	*Devolver más el 4 tanto*	*1533*
- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)		*28-7-1566*
- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	*4 tanto y privación de oficio*	*28-7-1566*
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)		*28-7-1566*
- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	*Pagar costas el fiscal*	*28-7-1566*
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)		*28-7-1566*
- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	*10.000 mrs.*	*28-7-1566*
- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)		4-6-1609

- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)		4-6-1609
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)		4-6-1609
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)		4-6-1609
- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-PG)	Devolver más el 4 tanto	4-6-1609
- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)		4-6-1609
- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	4 tanto y privación de oficio	4-6-1609
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)		4-6-1609
- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	Pagar costas el fiscal	4-6-1609
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)		4-6-1609
- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	10.000 mrs.	4-6-1609
- que el fiscal sea sacerdote (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal no deje de acusar delito (S-PG)	Cuatro tanto y privado del oficio	14-9-1655
- el fiscal no haga delación sin tener primero delator que asegure las costas y que será cierta la delación (S-BS)	Pagar costas	14-9-1655
- de qué pecados debe dar cuenta el fiscal y pedir que se castiguen (S-BS)	Penas por derecho	14-9-1655
- acusará todos los pecados públicos; se valdrá para ellos de los arciprestes y vicarios (S-BS)		14-9-1655
- no deje de poner acusación, ni cometa fraudes en la ejecución de la justicia (S-BS)	Nulo, 4 ducados 1ª vez, privación de oficio por 2ª y otras penas del obispo	14-9-1655
- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer	14-9-1655
- los clérigos que tengan en sus casas mancebas o mujeres sospechosas (S-BS)	Pecado mortal, suspensión de oficio, inhabilitarle para otro	14-9-1655
- los seglares que estén amancebados o sean públicos concubinarios (S-BS)	Penas Reales (1ª y 2ª vez) Excomunión si rebeldes Delatar a Inquisición si 1 a.	14-9-1655
- las mujeres amancebadas que amonestadas tres veces no se corrijan (S-BS)	Castigo con todo rigor Destierro	14-9-1655
- no proceder a castigo público si no hay voz pública ni infamia del delito (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal no puede acusar pasados tres años del delito; se acumula cometido otro (S-PG)		14-9-1655
- el fiscal no vaya a averiguar ningún delito; forma de proceder (S-BS)		14-9-1655
- en causas criminales que tengan pena capital y en las de divorcio no se pueden dar por ratificados los testigos de la sumaria (S-BS)	Nula la sentencia	14-9-1655
- si muchos cometen un delito, sólo se forme un pleito contra todos (S-PG)		14-9-1655
- su razón de ser (S-BS)		14-9-1655
- cualidades (S-BS)		14-9-1655
- hará juramento (S-BS)		14-9-1655
- cometidos generales (S-BS)		14-9-1655
- cuidará de que cumplan los oficiales de la audiencia episcopal (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder en los delitos de infamia en que no hay delator (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder en los delitos de infamia en que hay delator (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- no se ausentará de la audiencia sin licencia (S-BS)		14-9-1655
- hará los autos y peticiones por escrito (S-BS)		14-9-1655
- en las causas de los criminales usará de los términos del derecho (S-BS)		14-9-1655
- no dilatará los procesos ilícitamente (S-BS)		14-9-1655
- no pondrá acusaciones de malicia por odio ni falsamente (S-BS)	Pagar costas y castigo	14-9-1655
- no consentirá que las causas criminales se sentencien sin que esté el reo en la cárcel (S-BS)		14-9-1655
- ejecute la sentencia sin dilación (S-BS)		14-9-1655
- sepa cómo viven los curas en sus beneficios, procediendo contra los no residentes con todo rigor (S-BS)	Con todo rigor	14-9-1655
- preguntará a los curas acerca de los testamentos, dotaciones, capellanías y		14-9-1655

aniversarios (S-BS)

PENAS

- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)		*28-7-1566*
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)		*28-7-1566*
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		*28-7-1566*
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)		4-6-1609
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)		4-6-1609
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		4-6-1609
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)		4-6-1609
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)		14-9-1655

«HÁGASE EN CADA IGLESIA UN ARCHIVO PARROQUIAL»

«Haya en cada iglesia un libro de fundaciones»

- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- hágase un archivo para depositar las escrituras de erecciones de capellanías (V)		16-3-1592
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro para todas las fundaciones que hay en la iglesia (V)		10-5-1647
- cómprese un libro grande para aniversarios (V)	Excomunión y público excomulgado	18-11-1649
- hágase un libro para aniversarios (V)		17-4-1652
- haya libros de legados píos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	14-9-1655
- haya en las iglesias libro y tabla de capellanías, obras pías y aniversarios (S-BS)	1.000 mrs.	14-9-1655
- hágase archivo de escrituras de los censos de capellanías y no se saque de él (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	2 ducados	14-9-1655
- hágase un archivo de capellanías, memorias, aniversarios... (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- hágase un archivo para papeles de memorias, capellanías, aniversarios... (V)		15-5-1677
- hágase un libro completo de todas las fundaciones (V)		11-10-1682

«Haya en cada iglesia un libro de posesiones y heredades»

- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten loas posesiones que haya (S-GL)		*1533*
- hágase un archivo para depositar las escrituras de apeos, inventarios (V)		16-3-1592
- haya un arca donde se guarde el apeo de las heredades y todas las rentas (V)	500 mvds.	21-5-1563
- háganse libros nuevos de buen papel para inventarios (V)	2 reales	21-5-1563
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten las posesiones que haya (S-GL)		4-6-1609

Los «cinco libros»

- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG)		*28-7-1566*
- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	*2 reales*	*28-7-1566*
- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	*1/2 florín*	*28-7-1566*
- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*

- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG))		4-6-1609
- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	2 reales	4-6-1609
- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	1/2 florín	4-6-1609
- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	4 ducados	4-6-1609
- haya un libro de bautizados, confirmados, difuntos, matrimonios, edictos del obispo o provisor y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro para los bautizados, confirmados, casados y difuntos (V)		10-5-1647
- haya libros de bautizados, confirmados, casados, y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	14-9-1655
- el libro de bautizados esté en la iglesia, no en casa del cura (S-BS)	6 reales	14-9-1655
- inscribir inmediatamente en el libro de bautizados a los acabados de bautizar (S-BS)	6 reales	14-9-1655

«Haya en todas las iglesias un libro de testamentos»

- cómprese un libro para testamentos (V)		30-4-1556
- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libros (S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro de testamentos y una tabla (S-MB)		4-6-1609
- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- haya libros de testamentos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	2 ducados	14-9-1655

«Haya en cada iglesia un libro donde se asienten y escriban las tazmías»

- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF)		*1584*
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF)		*1584*
- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF)		4-6-1609
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF)		4-6-1609
- hágase un libro en que conste lo que toca a cada uno de los interesados (S-BS)		14-9-1655

«Haya en cada iglesia un libro donde se anoten las cuentas»

- tenga un libro el mayordomo para las cartas de pago (V)	Pasar en cuenta	24-2-1570
- cómprese un libro blanco para cuentas (V)		5-4-1628
- compre el mayordomo un libro para las cuentas dentro de un mes (V)	Excomunión mayor y 20 reales	12-5-1640

«Haya un libro en cada iglesia donde se registren los inventarios y visitas»

- háganse libros nuevos de buen papel para visitas (V)	2 reales	21-5-1563
- hágase un libro para las visitas de la cofradía (VC-v)		17-4-1652

Haya un libro de pleitos y de penas

- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL)		*1533*
- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	*2.000 mrs.*	*28-7-1566*
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		*28-7-1566*
- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL)		4-6-1609

- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	2.000 mrs.	4-6-1609
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		4-6-1609
. hágase un archivo donde se pongan con buen orden los procesos sentenciados (S-BS)		14-9-1655
- el fiscal tenga libro de negocios y procesos (S-PG)	2.000 mrs.	14-9-1655
- tenga el fiscal un libro de los procesos, en el que anotará las diligencias hechas, las comisiones, las sentencias y el momento en que se hallan; acabado, lo entregará al obispo (S-BS)	Excomunión y 50 ducados	14-9-1655
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG)		14-9-1655

CONTROL PERSONAL

«Envíen los curas las matrículas de los confesados y comulgados»

- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	*1/2 florín*	*1533*
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	*1/2 florín al cura*	*1533*
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		*1533*
- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL)		*1533*
- envíe el cura las matrículas de los no confesados y comulgados (V)		1-11-1555
- traslade el cura al final del libro las matrículas de los no confesados y comulgados (V)	Excomunión mayor, 20 reales 4 reales al fiscal y 4 ducados y costas	1-11-1555
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG)		*28-7-1566*
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado (S-PG)		*28-7-1566*
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	*1/2 florín al cura*	*28-7-1566*
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		*28-7-1566*
- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	1/2 florín al cura	4-6-1609
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		4-6-1609
- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL)		4-6-1609
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG)		4-6-1609
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	1/2 florín al cura	4-6-1609
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		4-6-1609
- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	1/2 florín al cura	14-9-1655
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL)		14-9-1655
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-GL)		14-9-1655
- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	1/2 florín al cura	14-9-1655
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG)		14-9-1655
- dé el cura cédulas impresas en las que se anotará si se ha comulgado (S-BS)		14-9-1655

«Ejecuten los regidores que se guarden las fiestas y domingos»

- ejecuten los regidores que se guarden las fiestas y domingos (V)	Excomunión a regidores	22-12-1533
- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	*1/2 real*	*28-7-1566*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	*2 reales*	*28-7-1566*

- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	*2 reales*	*28-7-1566*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	1/2 real	4-6-1609
- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	2 reales	4-6-1609

«Ninguno retenga ni deje de diezmar derechamente»

OBLIGACIÓN		
- obligación de todos de diezmar (S-J)		*1409*
- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	*Excomunión y denunciados por públicos excomulgados*	*1409*
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL)		*1533*
- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	*Excomunión m. l. s.*	*1533*
- obligación de todos de diezmar (S-J)		4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL)		4-6-1609
- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	Excomunión y denunciados por públicos excomulgados	4-6-1609
- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	Excomunión m. l. s.	4-6-1609
- los curas publiquen por excomulgados cada domingo a los que no hayan pagado los diezmos; y si fuesen rebeldes (S-MB)	Pagar daños y 1 ducado	4-6-1609
- sólo se debe atender a la costumbre que haya (S-BS)		14-9-1655
- el que pretenda derecho para no diezmar, muestre privilegio (S-BS)		14-9-1655
- obligación de los Concejos de nombrar colector (S-BS)		14-9-1655
- los que compren heredades antes exentas deben pagar diezmo (S-BS)	Censuras	14-9-1655
- los privilegios que tienen los exentos no se extienden a los que arrienden o compren de nuevo (S-BS)		14-9-1655
- ningún diezmero retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	Excomunión m. l. s.	14-9-1655
TIEMPO		
- tiempos en que hay que diezmar (S-J)		*1409*
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL)		*1533*
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL)		*1533*
- tiempos en que hay que diezmar (S-J)		4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL)		4-6-1609
- los corderos, becerros, pollos y lechoncillos no se diezmen hasta que se puedan criar sin madres (S-BS)		14-9-1655
ORDEN EN EL DIEZMAR		
- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL)		*1533*
- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	*Excomunión y demás penas en pragmática*	*1533*
- cómo se han de diezmar las minucias (S-GL)		*1533*
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL)		*1533*
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL)		*1533*
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL)		*1533*

- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL)		*28-7-1566*
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG)		*28-7-1566*
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG)		*28-7-1566*
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		*28-7-1566*
- modo de diezmar (S-LF)		*1584*
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF)		*1584*
- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	Excomunión y demás penas en pragmática	4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL)		4-6-1609
- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL)		4-6-1609
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG)		4-6-1609
- modo de diezmar (S-LF)		4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF)		4-6-1609
- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL)		4-6-1609
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL)		4-6-1609
- nadie levante el montón de la era sin antes haber diezmado (S-MB)	Excomunión mayor y públicos excomulgados 1 ducado al cura y pagar daños	4-6-1609
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL)		4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG)		4-6-1609
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG)		4-6-1609
- los corderos se diezmarán a portillo (S-BS)		14-9-1655
- la lana se diezmará por peso (S-BS)		14-9-1655
- ningún diezmero levante el montón de las eras sin avisar al colector (S-BS)	Excomunión mayor y penas reales	14-9-1655
- antes de pagar el diezmo no se saque la simiente ni la costa de la labranza (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- páguese el diezmo antes de cobrar el censo o tributo que tenga la heredad (S-BS)	Penas y censuras en derecho	14-9-1655
- si se cambia de especie, páguese diezmo de ella (S-BS)		14-9-1655
- lo que se hubiese sacado de las mieses o ganados antes de diezmar cuéntese al tiempo en que se diezme (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
LUGAR		
- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL)		*1533*
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL)		*1533*
- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL)		4-6-1609
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL)		4-6-1609
- páguese el diezmo en las eras con medida potada (S-BS)		14-9-1655
- guárdese la costumbre de los diezmos de ganado de fuera (S-BS)		14-9-1655
- dónde se ha de diezmar el queso (S-GL)		14-9-1655
- donde no haya costumbre de llevar la uva a la cilla, avísese al colector (S-BS)	Pagar daños	14-9-1655
LÉASE LA CONSTITUCIÓN		
- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	*Excomunión*	*1409*
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL)		*1455*
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL)		*1533*
- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	Excomunión	4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL)		4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL)		4-6-1609
- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	Excomunión	4-6-1609

PRIMICIAS

- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		*1533*
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL)		*1533*
- cuándo se han de pedir (S-GL)		*1533*
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL)		*1533*
- páguese primicia de once medias (S-GL)		*1533*
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG)		*28-7-1566*
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		4-6-1609
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL)		4-6-1609
- cuándo se han de pedir (S-GL)		4-6-1609
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL)		4-6-1609
- páguese primicia de once medias (S-GL)		4-6-1609
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG)		4-6-1609
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL)		14-9-1655
- si la primicia no llega a 6 celemines páguese lo que haya de 10 medias hasta 11 (S-BS)		14-9-1655
- las primicias de los beneficios simples en vacando acrézcanse a los curas (S-PG)		14-9-1655
- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	Pasar cuenta al mayordomo	14-9-1655

PARTICIPACIÓN: 3. JUSTICIA PARTICIPATIVA Y TRANSPARENCIA CONTABLE

JUSTICIA PARTICIPATIVA

- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	*6 reales cada vez*	*28-7-1566*
- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote en el altar (S-PG)	*6 reales cada vez*	*28-7-1566*
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-1-1568
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	Excomunión y 4 reales cada vez	24-2-1570
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor ni entre los bancos de hombres (V)	Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas	20-3-1585
- no permita el cura que las mujeres se sienten en la capilla mayor ni entre los bancos de los hombres (V)	Excomunión y 1 marco de plata	20-3-1585
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	6 reales cada vez	4-6-1609
- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote (S-PG)	6 reales cada vez	4-6-1609
- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor (V)		20-4-1611
- no estén las mujeres durante la misa y los oficios entre los hombres (V)		20-4-1611
- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	1 libra de cera	28-3-1631
- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	Evitar de las horas y oficios divinos	14-9-1655
- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	Excomunión	14-9-1655
- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	1 ducado	14-9-1655
- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas y 2 reales cada vez	14-9-1655
- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	Penas a su arbitrio	14-9-1655
- las mujeres no lleven andas de imágenes en procesiones ni se mezclen con hombres (S-BS)		14-9-1655

- los sacerdotes no anden entre las mujeres recibiendo las ofrendas (S-PG)	6 reales cada vez	14-9-1655
- diácono o subdiácono queden con el cura en el altar (S-PG)	6 reales cada vez	14-9-1655
- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- no permitan los curas que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares, ni ornamentos (V)	Excomunión mayor	12-7-1702

JUSTICIA RETRIBUTIVA

«Lleve cada uno los derechos que le corresponden»

«LOS INTERESADOS EN LOS DIEZMOS RECIBAN LO QUE ENTERA Y CUMPLIDAMENTE LES ES DEBIDO»

OBLIGACIÓN DE HACER LAS TAZMÍAS

- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL)		*1533*
- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	*3 florines a quien los ponga*	*1533*
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL)		*1533*
- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- los visitadores vean el libro de tazmías y vean si se cumplen (S-PG)		*28-7-1566*
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG)		*20-4-1562*
- fundamentación (PG)		*20-4-1562*
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL)		4-6-1609
- póngase en la tazmía a las personas que no quieran pagar diezmo y por qué; escriban las tazmías y la cantidad de lo que se diezme (S-MB)	Excomunión mayor y 6 reales	4-6-1609
- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	3 florines a quien los ponga	4-6-1609
- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- los visitadores vean el libro de tazmías y averigüen si se cumplen (S-PG)		4-6-1609
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG)		4-6-1609
- fundamentación (PG)		4-6-1609
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL)		4-6-1609
- haga el cura las tazmías de los diezmos y júrelos *in verbo sacerdotis* (V)		20-4-1611
- haga el cura las tazmías de los frutos mayores (S-BS)		14-9-1655
- háganse tazmías de mencales (S-BS)		14-9-1655
- hágase tazmía del vino en la mejor forma que se pueda (S-BS)		14-9-1655

ARRENDAMIENTO

- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL)		*1533*
- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	*2 ducados e interés de las partes*	*1533*
- vayan todos a la partición (S-GL)	*2 ducados e interés de las partes*	*1533*
- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL)		*1533*
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL)		*1533*
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL)		*1533*
- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	*Devolución más el doble*	*1533*
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL)		*1533*
- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL)		*1533*
- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL)		4-6-1609
- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	2 ducados e interés de las partes	4-6-1609
- vayan todos a la partición (S-GL)	2 ducados e interés de las partes	4-6-1609

- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL)		4-6-1609
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL)		4-6-1609
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL)		4-6-1609
- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	Devolución más el doble	4-6-1609
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL)		4-6-1609
- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL)		4-6-1609
- las tazmías de marzo no se pueden arrendar ni encargar a cura o interesado en los diezmos (S-BS)	Excomunión mayor al que nombre Excomunión mayor al que acepte	14-9-1655
- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien le toque (S-BS)	3.000 mrs. al concertador 3.000 mrs. a los intervinientes	14-9-1655
MODO		
- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL)		*1533*
- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	*Excomunión mayor 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- antes de repartir los diezmos léase la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG)		*28-7-1566*
- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	Evitar de las horas	4-6-1609
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL)		4-6-1609
- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	Excomunión mayor 5.000 mrs.	4-6-1609
- antes de repartir los diezmos leer la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG)		4-6-1609
- la quintadécima no se saque escogida sino como salga (S-PG)		14-9-1655
TIEMPO		
- los curas y sus tenientes hagan anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	*Excomunión mayor*	*28-7-1566*
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG)		*28-7-1566*
- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	*Excomunión mayor*	*28-7-1566*
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	Excomunión mayor	4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG)		4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	Excomunión mayor	4-6-1609
- cuándo han de hacerse las tazmías de pan (S-BS)	Evitar de las horas Pagar el doble	14-9-1655
- cuándo han de hacerse las tazmías de vino (S-BS)	Evitar de las horas Pagar el doble	14-9-1655
- cuándo han de hacerse las tazmías de mencales (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655

	Pagar el doble	
REPARTICIÓN		
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	*Evitar de las horas*	*1533*
- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	*Excomunión mayor y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	*Excomunión y 5.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	Tomar en cuenta y evitar de las horas	4-6-1609
- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	Excomunión mayor y 5.000 mrs.	4-6-1609
- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	Excomunión y 5.000 mrs.	4-6-1609
- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- ningún interesado en ellos puede percibir nada antes de ponerlos en la cilla común (S-BS)	Excom. m. al que lo dé Excom. m. al que lo lleve	14-9-1655
- puesto el diezmo en la cilla, nadie puede sacar nada antes de su reparto (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- si algún año se cogiese parte del diezmo mojado póngase aparte y repártase *pro rata* (S-BS)		14-9-1655
- el arcipreste de Ariza haga la repartición en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)		14-9-1655
- en el arciprestazgo de Ariza tengan todos los interesados parte en el nombramiento de colector de los diezmos (S-BS)		14-9-1655
- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	Tomarle en cuenta y evitar de las horas	14-9-1655
- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	Pasar cuenta al mayordomo	14-9-1655
- los mayordomos tengan relación de tercias a la iglesia y los curas cumplan (V)	200 mrs. cada vez	11-5-1546
- el mayordomo dé las cuentas de lo que le cupo al terzuelo (V)	Excomunión y evitar de las horas	11-5-1546
- el mayordomo de los frutos pontificales retenga los frutos del beneficio curado (V)		30-4-1556
- obligaciones de los mayordomos de los frutos pontificales (S-BS)		14-9-1655
- si el mayordomo da libranza en el camarero y no la acepta hágase buena; pero si la acepta y por tardar en cobrarla se hace de peor calidad no tiene que sanearla (S-BS)		14-9-1655
- los mayordomos de los frutos pontificales no pueden cobrar sus deudas por el fuero eclesiástico (S-BS)	Excomunión mayor y otras penas pecuniarias	14-9-1655
- cúmplanse las sinodales (V)	Excomunión mayor	12-7-1702
- contra la alegación del cura, inclúyanse en las tazmías de frutos los diezmos producidos por los bienes agregados al curato por Mª de Aledo (V)	Excomunión m. l. s. y público excomulgado y no celebrar los oficios	12-8-1716
«LLEVE ANUALMENTE EL OBISPO SUS DERECHOS»		
CAPELO		
- el capelo que se ha de dar a los prelados no debe exceder los 1.000 ducados (S-MB)	1.000 ducados	4-6-1609
CATEDRATICO		
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-J)	*100 mrs. y pago de la mengua*	*1409*
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-FL)	*100 mrs. y pago de la mengua*	*1455*
- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	*4 ducados*	*1533*
- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-PG)	*4 ducados*	*28-7-1566*
- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	4 ducados	4-6-1609

- lleve el arcipreste el derecho catedrático al obispado el día de Navidad (S-GL)	6 ducados	14-9-1655
PENITENCIAS		
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		*28-7-1566*
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		4-6-1609
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG)		14-9-1655
SEPULTURAS		
- envíen los curas las medias licencias de las sepulturas junto con las penitencias (S-BS)		14-9-1655
DIEZMOS		
«NO LLEVE EL VISITADOR MÁS ARANCELES QUE LOS ESTIPULADOS»		
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB)		4-6-1609
- arancel de los derechos que han de llevar los visitadores (S-MB)	Devolver con el doble y suspensión de oficio 3 meses	4-6-1609
- no exceda de los derechos y procuraciones acostumbradas (S-BS)	Devolver el doble	14-9-1655
- no lleve más aranceles de los estipulados (S-BS)		14-9-1655
«NO LLEVEN LOS ARCIPRESTES DERECHOS POR DAR EL ÓLEO Y CRISMA»		
- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
«ES JUSTO QUE LOS CURAS COBREN LAS FUNCIONES QUE HAGAN»		
- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	*Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal*	*28-7-1566*
- suban los aranceles de las misas por la carestía de la vida (V)		21-5-1563
- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	Devolver más el cuarto tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal	4-6-1609
- no lleve derechos de las procesiones que manden hacer los ordinarios (S-MB)		4-6-1609
- no cobre por hacer las amonestaciones (S-MB)	Excomunión mayor y 4 ducados	4-6-1609
- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- cuándo pueden o no recibir estipendio los curas si dicen dos misas (S-MB)		4-6-1609
- los derechos que pueden llevar los clérigos de entierros, novenarios, fiestas y otras cosas (S-MB)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	4-6-1609
- guárdense las sinodales de Marqués de Burgos en cuanto a derechos por funerales y oficios de difuntos (V)		16-5-1614
- cobre el cura los derechos de sus funciones evitando de las horas a quienes se los deban (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- prohibición de oír misa en otra parroquia quienes han sido evitados de las horas por no pagar al cura los derechos de sus funciones (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- si se mostrasen obstinados (S-BS)	Penas pecuniarias	14-9-1655
- el cura que, en el caso anterior, no lo prohíba (S-BS)	200 mrs.	14-9-1655
- obligación de los que reciben limosnas para misas (S-BS)	Entredicho Privación de oficios e inhabilidad para otros (a Superiores)	14-9-1655

- tasas por las misas y demás funciones (S-BS)	Devolver el cuádruple doble	14-9-1655

CÓMO HAN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS DE LAS CAPELLANÍAS

- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG)		*28-7-1566*
- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	*Castigo*	*28-7-1566*
- quienes sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos a confesar (S-MB)	Penas a su arbitrio	4-6-1609
- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG)		14-9-1655
- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	Castigo	14-9-1655
- renta de las capellanías por cada misa de encargo (S-BS)		14-9-1655
- de Isabel de Funes: el rentero... (V)	Excomunión	16-5-1614
- de Isabel de Funes: los renteros retengan sus frutos (V)	Excomunión	16-5-1614
- de Isabel de Funes: resida el capellán (V)	Excomunión m. l. s.	16-5-1614

«AJÚSTENSE LOS ABOGADOS, PROCURADORES, JUECES Y NOTARIOS AL ARANCEL ESTABLECIDO»

- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL)		*1533*
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		*1533*
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		*1533*
- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	*El 4 tanto y privación de oficio*	*1533*
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		*28-7-1566*
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		*28-7-1566*
- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	*Devolver, más el 4 tanto*	*28-7-1566*
- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	*Devolver más el 4 tanto, privación del oficio*	*28-7-1566*
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG)		*28-7-1566*
- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	*Devolver más el 4 tanto y castigo grave*	*28-7-1566*
- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL)		4-6-1609
- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	Devolver más el 4 tanto, privación del oficio	4-6-1609
- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	Devolver, más el 4 tanto	4-6-1609
- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	El 4 tanto y privación de oficio	4-6-1609
- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	Devolver más el 4 tanto y castigo grave	4-6-1609
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG)		4-6-1609
- arancel que han de guardar los jueces y demás ministros de este obispado (S-MB)		4-6-1609
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		14-9-1655
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL)		14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG)		14-9-1655
- confórmense los jueces con los aranceles reales (S-BS)		14-9-1655
- confórmense los notarios con los aranceles reales (S-BS)		14-9-1655
- no se concierte el fiscal con los delincuentes (S-PG)	Cuatro tanto y privado del oficio	14-9-1655

DERECHOS QUE DEBEN LLEVAR LOS SACRISTANES

- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	*1 florín*	*1533*
- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1 florín	4-6-1609
- arancel de los derechos que han de llevar los sacristanes (S-MB)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	4-6-1609

«NO RECIBA SALARIO EL MAYORDOMO SINO DONDE HAYA COSTUMBRE»

SALARIO

- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL)		*1533*
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		*1533*
- en su salario guárdese la costumbre (S-GL)		4-6-1609
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		4-6-1609
- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL)		14-9-1655
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL)		14-9-1655

SALARIO QUE HAN DE PERCIBIR LOS EJECUTORES DE TESTAMENTOS

- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG)		*28-7-1566*
- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG)		4-6-1609
- salario que se ha de dar a los ejecutores de testamentos (S-PG)		14-9-1655

SIMONÍA

- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	*Inhábil*	*1533*
- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	*Excomunión y privación esa vez de poder presentar*	*1533*
- el presentado que se lo dé (S-GL)	*Excomunión e inhábil perpetuamente*	*1533*
- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	*Pérdida*	*1533*
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	*Penas por derecho y 6 ducados*	*28-7-1566*
- el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-PG)	*Pierda los frutos de medio año*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		*28-7-1566*
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	*3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario*	*28-7-1566*
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	Inhábil	4-6-1609
- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar	4-6-1609
- el presentado que se lo dé (S-GL)	Excomunión e inhábil perpetuamente	4-6-1609
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	Penas por derecho y 6 ducados	4-6-1609
- el que reciba algo de quien entra en posesión de beneficio (S-PG)	Pierda los frutos de medio año	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y	4-6-1609

	penas de Pío V	
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	4-6-1609
- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		4-6-1609
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	Pérdida	4-6-1609
- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario	4-6-1609

Concédanse cuarenta días de perdón

POR IR A APRENDER LA DOCTRINA		
- 20 días de perdón a las mujeres a partir de 12 años y a los hombres a partir de 14 por oír la doctrina cristiana (V)		12-10-1561
- 20 días de perdón por mandar a los hijos y criados a oír la doctrina (V)		12-10-1561
- 20 días de perdón a los hijos y criados por ir a oír la doctrina (V)		12-10-1561
- el cura lea este mandamiento del obispo el primer domingo y fiesta (V)	1 real	12-10-1561
POR DAR LIMOSNA PARA LA LAMPARA		
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V)		10-12-1499
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V)		30-4-1556
- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	*1 arroba de aceite*	*28-7-1566*
- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	1 arroba de aceite	4-6-1609
POR OÍR VÍSPERAS EN DÍAS NO FESTIVOS		
- 40 días de indulgencia a los que vayan a vísperas (S-MB)		4-6-1609
POR ACUSAR		
- 40 días de perdón al que acuse con caridad al hermano que jure (R-o)		7-5-1583
POR REZAR AL OÍR TOCAR A LA ORACIÓN		
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y un avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB)		4-6-1609
POR AYUNAR CUANDO NO OBLIGA		
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		*1584*
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni en las vigilias de las festividades de la Virgen, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		14-9-1655
- 40 días de indulgencia a quienes ayunen el día anterior a las fiestas de la Virgen y en los tres días de letanías (S-BS)		14-9-1655
POR DECIR LA MISA POR EL LIBRO		
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG)		*28-7-1566*
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG)		4-6-1609
POR REZAR LAS HORAS EN LA IGLESIA		
- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG)		*28-7-1566*

- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG)		4-6-1609

TRANSPARENCIA CONTABLE

«Cúmplanse los aniversarios dentro del año»

- haga Juan Serrano el de su mujer (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	7-3-1506
- cúmplanse los aniversarios y misas de años pasados (V)	Excomunión	20-2-1514
- cúmplanlos dentro de 15 días quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión mayor	4-7-1523
- cúmplalo Sancho Serrano; no lo ha hecho en 15 años (V)	Excomunión mayor	20-5-1526
- cúmplalo Miguel Sanz en esta iglesia, no en la que reside (V)	Excomunión	20-5-1526
- cúmplanlos quienes no lo hayan hecho en 30 días (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- pasados 30 días perderán heredades y se encargará la iglesia (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- cúmplanse (V)	Excomunión mayor	24-10-1531
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL)		*1533*
- cúmplanse (V)	Excomunión y pérdida de los mismos	28-10-1539
- cúmplanse los que no lo están (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	11-5-1546
- hágase una tabla de los mismos (V)		7-6-1551
- haga el cura saber al pueblo los aniversarios de cada semana (V)	2 florines	30-4-1556
- los tenedores los cumplan (V)	Excomunión y evitar de los oficios	30-4-1556
- cúmplalos el vecino de La Riba (V)	Excomunión mayor	12-10-1561
- díganse y páguense al cura (V)	Evitar de las horas y excomunión	20-2-1564
- en los aniversarios dotados diga el cura la misa por el pueblo (V)		20-2-1564
- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)		*28-7-1566*
- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG)		*28-7-1566*
- díganse y paguen (V)	Evitar de las horas y excomunión	12-1-1568
- cúmplanse (V)	Quitados	24-2-1570
- publique el cura el domingo los aniversarios que han de cumplirse en la semana (V)		24-2-1570
- publíquense (V)	Penas	5-12-1571
- cúmplanse (V)	Adjudicar casa a iglesia	2-2-1576
- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	*2 ducados*	*1584*
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF)		*1584*
- cúmplanse dentro del año (V)	Excomunión	20-3-1585
- si no se cumplen avise el cura al tribunal (V)	600 mrs.	20-3-1585
- cúmplanse dentro de dos meses (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-3-1585
- cumpla el cura que no se digan treintenarios cerrados (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- cumpla el cura que los treintenarios abiertos se digan sin el número de candelillas que llaman de San Amador (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- cúmplanse (V)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- haga el cura la tabla de los aniversarios (V)		22-7-1590
- haga el cura liquidación de las misas no dichas y notifíquelo a las partes (V)	Excomunión y contra rebeldes	21-3-1600
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL)		4-6-1609
- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)		
- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG)		4-6-1609
- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	2 ducados	4-6-1609
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF)		4-6-1609
- haga el cura memoria de ellos durante el mes de mayo (V)	Excomunión y	20-4-1611

	2 ducados	
- hágase una tabla nueva (V)		20-5-1612
- cúmplanse (V)	Embargo y censuras	5-4-1628
- cóbrense los que no estén pagados (V)	Censuras	5-4-1628
- hágase una tabla y escríbanlos en ella (V)		28-3-1631
- cumplan las misas dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	2-12-1633
- se cumplen (V)		17-4-1652
- reducción de los aniversarios cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)		14-9-1655
- digan las misas de aniversarios mandados en los anejos (S-BS)	4 reales por misa	14-9-1655
- distribución de misas de testamentos cuando hay número de sacerdotes (S-BS)		14-9-1655
- cuando la limosna de aniversarios es menor que la tasada por el Ordinario (S-BS)		14-9-1655
- los poseedores de aniversarios que viven fuera y no paguen (S-BS)	Embargo de la renta	14-9-1655
- se cumplen (V)		7-7-1671
- se cumplen (V)		29-5-1672
- declara el cura el cumplimiento de las misas de los mismos (V)		15-11-1676
- se cumplen (V)		15-5-1677
- se cumplen (V)		11-10-1682
- se cumplen (V)		13-10-1688
- se cumplen (V)		12-7-1702
- no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702
- de testamentos: llévenlas los colectores del obispado al colector mayor (V)	Excomunión mayor	1710
- suben los estipendios por las mudanzas de los tiempos (V)	Excomunión mayor	1710
- se cumplen (V)		10-3-1714
- se cumplen (V)		16-12-1719
- se cumplen (V)		6-10-1722
- se cumplen (V)		7-6-1724
- se cumplen (V)		19-11-1731
- de Francisco Martínez Moreno: cúmplase (V)	Censuras	11-10-1682
- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

«Cúmplanse las memorias»

- cúmplanse las memorias (S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- cúmplanse las memorias perpetuas (V)	Quitadas	24-2-1570
- cúmplanse las memorias (S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- haga el cura memoria de ellas durante el mes de mayo (V)	Excomunión y 2 ducados	20-4-1611
- de la Salve: dígala el cura todos los días al anochecer (V)	Excomunión y 4 reales	20-4-1611
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		20-4-1611
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		25-6-1615
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		28-3-1631
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		2-12-1633
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Librada de la Torre: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Librada de la Torre: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Librada de la Torre: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662

- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- cúmplense las misas de los de Miguel Sanz y Pedro Moral (V)		5-3-1597
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de María de Aledo: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de María Aledo: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguense en cuenta cinco reales que debe el cura (V)		15-11-1676
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de María de Gil: pague el cura los tributos de la misma (V)	Excomunión mayor	15-11-1676
- de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)		15-5-1677
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

- de Juan Fernández de Burboa: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Antonia de Miguel: certifica el cura su cumplimiento (V)		10-3-1714
- no encargar las misas de memorias a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702
«Los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados»		
- cumplan los deudores de censos a las capellanías (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG)		*28-7-1566*
- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	*No se contarán las misas*	*28-7-1566*
- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	*2 ducados*	*1584*
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF)		*1584*
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG)		4-6-1609
- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	No se contarán las misas	4-6-1609
- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	2 ducados	4-6-1609
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF)		4-6-1609
- los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655
- los capellanes que no puedan cumplirlas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655
- distribución de misas de capellanías cuando hay número de sacerdotes (S-BS)		14-9-1655
- reducción de las capellanías cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)		14-9-1655
- los curas digan las misas de las capellanías vacantes (S-BS)		14-9-1655
- los curas digan las misas del cabildo el primer año (S-BS)		14-9-1655
- pídanse limosnas cuando no haya Capellanía de Animas (S-LF)		14-9-1655
- la limosna para las Animas no la guarde el mayordomo, sino que la gaste en misas (S-BS)	Pasar en cuenta al mayordomo; multa al cura	14-9-1655
- obligaciones de los concejos en el nombramiento de capellanes de Animas (S-BS)	Proceder en derecho	14-9-1655
- los poseedores de capellanías que viven fuera y no paguen la limosna de misas (S-BS)	Embargo de la renta	14-9-1655
- no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	Pasar en cuenta	12-7-1702
- de Isabel de Funes: dé cuentas el capellán al tribunal de las misas de la capellanía que debieron decirse (V)	Excomunión y 4 ducados	21-3-1600
- de Isabel de Funes: se ha cumplido en parte (V)	Pagar a su costa	2-4-1608
- de Isabel de Funes: diga el cura todas las misas (V)	Excomunión mayor	20-4-1611
- de Isabel de Funes: por no haber dicho las misas (V)	Se le quitan	16-5-1614
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-12-1623
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		17-4-1652
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-6-1657
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		23-5-1662
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		25-5-1668
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		20-3-1669
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-11-1676
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Isabel de Funes: paguen los herederos cera, ornamentos y oblación (V)		15-5-1677
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		7-7-1671
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		29-5-1672
- de Gaspar Coronel: cumpla el capellán las misas que faltan (V)	Carga la conciencia	15-11-1676
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		15-5-1677
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		11-10-1682
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702
- de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)		13-10-1688
- de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)		12-7-1702

«Paguen los deudores de la iglesia dentro de nueve días»

CUENTAS		
- escriban los curas y mayordomos las cuentas con el recibo y los gastos (V)	200 mrs. al cura y mayordomo	11-5-1546
- escriban los curas o tenientes las cuentas a los mayordomos (V)	2 reales	21-5-1563
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)		*28-7-1566*
- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- las dio por buenas (V)		7-5-1602
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)		4-6-1609
- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- al comprar cera e incienso póngase el precio de la libra en la carta de pago (V)		20-4-1611
- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión, evitar de las horas y excomulgado	20-5-1612
- sepa el cura las cuentas de las partidas de los vecinos a la iglesia (V)	Excomunión	20-5-1612
- son aprobadas (V)		25-10-1617
- son aprobadas (V)		20-7-1619
- si la visita tardase más de dos años pida el cura comisión para tomar las cuentas al mayordomo (S-BS)		14-9-1655
- vaya poniéndose lo que costaron las obras de la iglesia hasta acabar (V)		15-11-1676
- refiere lo que va pagado de las obras de la iglesia (V)		15-5-1677
- la obra de yeso de la iglesia está ya pagada (V)		11-10-1682
MAYORDOMO		
- pague a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	20-2-1564
- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	Excomunión	20-5-1612
- cobre las partidas que los vecinos mandaron a la iglesia (V)	Excomunión	20-5-1612
- pague el alcance dentro de 6 días (V)	Excomunión	25-10-1617
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión	20-7-1619
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	3-5-1622
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	6-6-1626
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y 2 días de coro	5-4-1628
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	14-2-1636
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	24-5-1637
- pague el alcance dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	4-4-1639
DEUDORES DE LA IGLESIA		
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	10-12-1499
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	14-11-1508
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-2-1514
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	20-2-1516
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	4-7-1523
- paguen los deudores del aceite para la lámpara del Stmo. (V)	Excomunión mayor	4-7-1523
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y	9-1-1528

	evitar de los oficios	
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	11-3-1530
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	24-10-1531
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor	22-12-1533
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	22-7-1536
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	26-5-1538
- paguen lo que deban (V)		28-10-1539
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	7-5-1541
- paguen, como estaba mandado por visitas anteriores (V)		11-5-1546
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	11-1-1549
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	7-6-1551
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	1-3-1553
- cumplan los deudores de censos a la iglesia (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	5-12-1571
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y 2 ducados	2-2-1576
- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	Evitar horas y oficios	18-2-1577
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	9-6-1578
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	4-11-1579
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-10-1580
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-12-1582
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	20-3-1585
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	18-3-1587
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	22-7-1590
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	16-3-1592
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	19-5-1593
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	5-3-1597
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	21-3-1600
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	7-5-1602
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-11-1603
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	8-6-1605
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	2-4-1608
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	20-4-1611
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de horas	16-5-1614
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas y les declare como excomulgados	25-6-1615
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión y evitar de las horas	3-5-1622
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	6-6-1626
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	5-4-1628
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	28-3-1631

- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	2-12-1633
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publique	24-5-1637
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas	4-4-1639
- paguen dentro de 9 días (V)	Evitar de las horas y publicar	12-5-1640
- paguen dentro de 9 días (V)	Excomunión mayor y evitar de las horas	12-7-1641
- paguen los deudores de la iglesia (V)	Excomunión mayor	18-11-1649

«Pague el que deba algo a la cofradía dentro de nueve días»

COFRADÍA DEL ROSARIO

DESTINO DE LOS INGRESOS

- las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)		7-5-1583
- todo se distribuye en sufragios (R-v)		12-7-1671

CUENTAS

- las aprueba el visitador (R-v)		16-3-1592
- las aprueba el visitador (R-v)		19-5-1593
- las aprueba el visitador (R-v)		5-3-1597
- reciba el cura las que quedan por dar (R-v)		5-3-1597
- reciba el cura las cuentas de la cofradía de años pasados dentro de un mes (R-v)	Excomunión	21-3-1600
- reciba el cura dentro de 9 días las cuentas (R-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	7-5-1602
- háganse las cuentas que no están hechas dentro de un mes (R-v)	Excomunión m. y 3 ducados	7-5-1602
- haga el mayordomo las cuentas dentro de un mes (R-v)		2-4-1608
- el mayordomo del Rosario preste dinero a la iglesia para su reparación (V)		20-4-1611
- hágalas el cura (R-v)	Censura al mayordomo	20-5-1612
- las aprueba el visitador (R-v)		16-5-1614
- reciba el cura las que quedan por dar dentro de 15 días (R-v)		16-5-1614
- hágalas el cura (R-v)		25-6-1615
- hágalas el cura (R-v)	Conminar	5-4-1628
- manda al cura que los mayordomos hagan las cuentas dentro de 9 días (R-v)	Censuras	29-3-1631
- las aprueba el visitador (R-v)		11-5-1640
- las aprueba el visitador (R-v)		17-4-1652
- las aprueba el visitador (R-v)		15-6-1657
- las aprueba el visitador (R-v)		23-5-1662
- pague el mayordomo el alcance en breve (R-v)	Evitar de las horas	23-5-1662
- háganse todos los años para saber lo que se recoge de limosna (R-v)		29-5-1672
- las aprueba el visitador (R-v)		15-11-1676
- las aprueba el visitador (R-v)		11-10-1682
- las aprueba el visitador (R-v)		12-6-1702

DEUDORES

- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	29-5-1588
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	20-7-1590
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	16-3-1592
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	19-5-1593
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	5-3-1597
- pague el mayordomo Juan Velasco el alcance de 7095 maravedís (R-v)	Evitar de las horas Excomulgado	27-4-1597
- pague Juan Velasco a Fdo. de Gil, siguiente mayordomo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión m.l.s.	26-11-1597
- pague Fdo. de Gil a Juan de Navalpotro 8403 maravedís dentro de 9 días (R-v)	Excomunión m.l.s.	26-11-1597
- no la ha pagado Fernando de Gil (R-v)	Excomunión	26-11-1597
- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	21-3-1600
- manda el cura pague Pedro de Navalpotro a Gaspar Chicharro mayordomo el alcance (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios	2-10-1600
- pague el que deba a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	7-5-1602
- manda el cura pagar a Pedro de Gonzalo dentro de 9 días (R-v)	Excomunión	2-6-1605

- manda el cura pagar dentro de 9 días (R-v)	Excomunión	6-6-1605
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y	2-4-1608
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar horas y oficios	21-4-1611
- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	Excomunión y evitar de las horas; publicarlos	20-5-1612
- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos	16-5-1614
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Excomunión y evitar de las horas	25-6-1615
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	4-5-1622
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas y publique pasados 9 días	7-12-1623
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	5-4-1628
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	29-3-1631
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	2-12-1633
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas	24-5-1637
- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	Evitar de las horas; publicarlos	11-5-1640
- paguen los deudores de la cofradía (V)	Excomunión mayor	18-11-1649

COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

CUENTAS

- paguen los que debieren los alcances (VC-v)	5-3-1597
- las aprueba el visitador (VC-v)	7-5-1602
- las aprueba el visitador (VC-v)	20-4-1611
- manda el visitador que se hagan las cuentas que faltan (VC-v)	20-4-1611
- manda el visitador al cura que se hagan las cuentas (VC-v)	20-5-1612
- las aprueba el visitador (VC-v)	23-6-1615
- las aprueba el visitador (VC-v)	3-5-1622
- las aprueba el visitador (VC-v)	7-12-1623
- hágalas el cura (VC-v)	18-12-1624
- hágalas el cura (VC-v)	6-6-1626
- hágalas el cura (VC-v)	5-4-1628
- hágalas el cura (VC-v)	29-3-1631
- hágalas el cura (VC-v)	3-12-1632
- hágalas el cura (VC-v)	3-12-1633
- hágalas el cura (VC-v)	3-4-1639
- hágalas el cura (VC-v)	12-5-1640
- hágalas el cura (VC-v)	22-5-1647
- queda alcanzado el mayordomo (VC-v)	17-4-1652
- las aprueba el visitador (VC-v)	15-6-1657
- da comisión el visitador al cura para que las tome (VC-v)	23-5-1662
- las aprueba el visitador (VC-v)	11-10-1682
- pague Alonso Gonzalo y cárguese en las primeras cuentas (VC-v)	11-10-1682

DEUDORES

- paguen dentro de 9 días (VC-o)	Evitar horas y oficios	20-5-1588
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	21-6-1590
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	5-3-1597
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	6-5-1602
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión	3-9-1605
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	2-4-1608
- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	20-4-1611
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de horas y oficios	20-5-1612
- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión y evitar de las horas	26-3-1615
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-5-1622
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas y	7-12-1623

	excomunión si pasan 9 días	
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	18-12-1624
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	6-6-1626
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	5-4-1628
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	29-3-1631
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-12-1632
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	2-12-1633
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	3-4-1639
- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	Evitar de horas	12-5-1640
- paguen los deudores de la cofradía (V)	Excomunión mayor	18-11-1649
- paguen los que deban (VC-v)	Evitar de las horas	23-5-1662
- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión mayor	15-11-1676

COFRADÍA DE SANTA EULALIA

DESTINO DE LOS INGRESOS

- a qué se destinan (E-v)		15-11-1676

CUENTAS Y DEUDORES

- paguen los hermanos sus almonedas (E-v)	Excomunión m. l. s. y evitar	15-5-1677
- el sacristán notifique que los hermanos paguen sus almonedas (V)	Excomunión m. l. s.	15-5-1677

COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

CUENTAS Y DEUDORES

- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión mayor	15-11-1676
- las aprueba el visitador (SS-v)		11-10-1682
- el cura queda alcanzado en 181 reales (SS-v)	Pague	12-6-1702
- pague un hermano 92 reales de más que debió por haber vendido el trigo en menos (SS-v)	Excomunión mayor y Evitar horas y oficios y publique	12-6-1702
- alcanzado el mayordomo en 44 reales y 26 mrs., páguelos dentro de 15 días (SS-v)	Evitar horas y oficios	10-3-1714
- siga el abad el pleito contra Josefa Ortega sobre lo que debe (V)	4 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- las aprueba el visitador (SS-v)		16-12-1719
- las aprueba el visitador (SS-v)		6-10-1722
- las aprueba el visitador (SS-v)		7-6-1724
- las aprueba el visitador (SS-v)		19-11-1731
- se aprueban; cárguense 787 reales y 12 mrs. a favor de la Cofradía (SS-v)		5-11-1766
- fírmense por quienes las dieron por no estar firmadas (SS-v)		5-11-1766
- las aprueba y encarga la continuación (SS-v)		30-4-1830

«Cúmplanse los testamentos con puntualidad y exactitud»

- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	*Evitar de las horas y oficios divinos*	*28-7-1566*
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera ab intestato (S-PG)		*28-7-1566*
- los visitadores informarán en las visitas de todo lo concerniente a los testamentos (S-PG)		*28-7-1566*
- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	*Evitar de las horas*	*28-7-1566*
- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		*28-7-1566*
- paguen los testamentarios dentro de 9 días (V)	Excomunión	12-1-1568
- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	*500 mrs. al cura*	*1584*
- en las treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)		*1584*
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)		*1584*
- los curas den cuenta al obispo de cómo se cumple la sinodal acerca de los testamentos (S-LF)		*1584*
- los testamentarios cumplan todas las mandas y legados píos dentro del año (S-MB)		4-6-1609
- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	Evitar de las horas y oficios divinos	4-6-1609
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien		4-6-1609

muera *ab intestato* (S-PG)		
- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	500 mrs. al cura	4-6-1609
- en las treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)		4-6-1609
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)		4-6-1609
- los visitadores visiten los testamentos y sus libros (S-MB)		4-6-1609
- los visitadores hagan cumplir los testamentos (S-MB)		4-6-1609
- paguen los herederos a la iglesia dentro de 9 días (V)	Excomunión	3-5-1622
- no induzca el clérigo a que se le haga ninguna manda (S-GL)	Excomunión y nula la manda	14-9-1655
- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	Evitar de las horas	14-9-1655
- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)		14-9-1655
- los jueces eclesiásticos dirán lo que se debe gastar por el alma del que muere ab intestato (S-PG)		14-9-1655
- notifiquen los curas si se han cumplido los testamentos dentro del año (S-BS)	4 ducados	14-9-1655
- cuiden los curas de que se cumplan las pías voluntades de los difuntos (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los testamentos sin tener razón (S-BS)	Agravamiento de censuras	14-9-1655
- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los aniversarios, suspender las censuras hasta ver si están en la tabla (S-BS)		14-9-1655
- las obras pías nunca paguen la costa que se haga en la averiguación de su mala administración (S-BS)	Pagar las costas	14-9-1655
- en los montepíos no se lleven más de la suerte principal y lo necesario para su administración y cobranza (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- si hubiese creces en el trigo de la cámara páguese con ellas su reparación y no a cargo de quienes llevaron el trigo (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no se pueden decir misas ni aniversarios por cuenta de lo que se cobre de más (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no se pueden decir misas ni aniversarios en los montepíos para prestar dinero (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655

AUTORREALIZACIÓN

PREPARACIÓN INTELECTUAL Y CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

«Oblíguesele a estudiar a quien después de ordenado fuese hallado insuficiente»

PARA MOSTRAR SUFICIENCIA

- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	*Si tiene beneficio, sin sus frutos; Si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio*	*1533*
- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	Si tiene beneficio, sin sus frutos; Si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio	4-6-1609

PARA ADMINISTRAR LOS SACRAMENTOS

- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	*Suspensión a él, 2 ducados a quien se lo dé*	*1533*
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	*2 ducados*	*1533*

- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	*Confesión inválida y penas...*	*28-7-1566*
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		*28-7-1566*
- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	Suspensión a él, 2 ducados a quien se lo dé	4-6-1609
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		4-6-1609
- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- procure estudiar para poder aconsejar al confesar (S-MB)	Proceder contra él	4-6-1609
- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	Confesión inválida y penas...	4-6-1609
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG)		4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento sin licencia in scriptis (V)		10-5-1647
- los ordenados fuera del obispado no pueden decir misa en él sin licencia	Excomunión mayor y penas en derecho	14-9-1655
- no confesar sin licencia y aprobación del Ordinario (S-BS)	Excomunión mayor	14-9-1655
- no permitan los curas que nadie confiese sin licencia del Ordinario (S-BS)	Castigo a los curas	14-9-1655
- limitación a la constitución precedente sobre no confesar sin licencia del Ordinario (S-BS)		14-9-1655
- ningún sacerdote ni religioso podrá celebrar sin licencia (V)	Excomunión	12-7-1702
- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos celebrar sin licencia del obispo (V)	2 ducados	12-7-1702
PARA PREDICAR EL EVANGELIO		
- acompáñese el cura de libros para predicar el evangelio (V)	Excomunión y 4 ducados	24-2-1570
- sermones: cómo y qué deberán predicar (S-MB)		4-6-1609

«Sepan todos la doctrina y la tomen por defensa contra nuestros enemigos»

- contenidos que deben impartirse (V)	22-12-1533
- contenidos que deben impartirse (V)	11-5-1546
- contenidos que deben impartirse (V)	11-4-1548
- contenidos que deben impartirse (V)	30-4-1556
- contenidos que deben impartirse (V)	24-12-1570
- finalidad de las Constituciones: alcanzar el fin sobrenatural. Por eso, la Doctrina Cristiana (S-MB)	4-6-1609
- qué ha de hacer el cristiano: cumplir los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la ley de Dios (S-MB)	4-6-1609
- las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- fin de la doctrina (S-MB)	4-6-1609
- medios para alcanzar este fin (S-MB)	4-6-1609
- virtudes teologales (S-MB)	4-6-1609
- fe: qué es, a qué obliga (S-MB)	4-6-1609
- el símbolo de los apóstoles, que es el Credo (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la fe (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Credo y de los Artículos (S-MB)	4-6-1609
- división del Credo (S-MB)	4-6-1609
- división de los Artículos (S-MB)	4-6-1609
- creo (S-MB)	4-6-1609
- en Dios (S-MB)	4-6-1609
Artículos	
- de la Unidad y Trinidad de Dios (S-MB)	4-6-1609
- quinto, de la Creación (S-MB)	4-6-1609
- sexto, de la Salvación (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la Iglesia y Comunión de los santos se reducen al sexto (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Artículo de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Artículo de la Comunión de los Santos (S-MB)	4-6-1609

- séptimo de la Divinidad (S-MB)	4-6-1609
- primero de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- segundo de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- tercero y cuarto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- quinto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- sexto de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- séptimo de la Humanidad (S-MB)	4-6-1609
- los artículos de la Resurrección de la carne y de la vida perdurable se reducen al séptimo de la Divinidad (S-MB)	4-6-1609
- el persignarse en latín y en romance (S-MB)	4-6-1609
- declaración del santiguarse (S-MB)	4-6-1609
- el Padre nuestro (S-MB)	4-6-1609
- el Ave María (S-MB)	4-6-1609
- la Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- declaración del Padre nuestro y del Ave Maria y Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- del Ave Maria y Salve Regina (S-MB)	4-6-1609
- los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB)	4-6-1609
- los mandamientos de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Iglesia (S-MB)	4-6-1609
- las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las obras de misericordia (S-MB)	4-6-1609
- las virtudes cardinales son cuatro (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las virtudes cardinales (S-MB)	4-6-1609
- las virtudes contrarias a los siete pecados capitales (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las virtudes contrarias a los pecados mortales (S-MB)	4-6-1609
- los dones del Espíritu Santo son siete (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los dones del Espíritu Santo (S-MB)	4-6-1609
- los frutos del Espíritu Santo son doce (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los frutos del Espíritu Santo (S-MB)	4-6-1609
- las Bienaventuranzas son ocho (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las Bienaventuranzas (S-MB)	4-6-1609
- las potencias del alma son tres (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las potencias del alma (S-MB)	4-6-1609
- los sentidos corporales son cinco (S-MB)	4-6-1609
- diferencia de los pecados (S-MB)	4-6-1609
- declaración de la diferencia de los pecados (S-MB)	4-6-1609
- los enemigos del alma que nos tientan para pecar son tres (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los enemigos del alma (S-MB)	4-6-1609
- los cuatro novísimos (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los cuatro novísimos (S-MB)	4-6-1609
- las dotes del cuerpo glorificado después de la resurrección son cuatro (S-MB)	4-6-1609
- declaración de las dotes del cuerpo glorificado (S-MB)	4-6-1609
- los sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete (S-MB)	4-6-1609
- declaración de los Sacramentos (S-MB)	4-6-1609
- uso de la doctrina cristiana en general (S-MB)	4-6-1609
- *institutio christiana*. *Symbolum Apostolorum* y demás... (S-MB)	4-6-1609
- contenidos que deben impartirse (S-BS)	14-9-1655

LA PRÁCTICA QUE ACOMPAÑA AL CONOCIMIENTO

Catequesis y admisión a los sacramentos

«ENSÉÑESE LA DOCTRINA AL PUEBLO LOS DOMINGOS Y FIESTAS»

EL CURA

- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	Excomunión	22-12-1533
- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	1 real	30-4-1556
- declare el cura el evangelio (V)	1 real cada vez	21-5-1563
- declárese el evangelio (V)	Penas	20-2-1564
- declare el cura el evangelio y acompáñese de libros (V)	Excomunión y	24-2-1570
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	5-12-1571
- declare el cura el evangelio (V)	Penas	2-4-1608
- declare el cura el evangelio (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos el evangelio (V)		10-5-1647
- explique el cura los domingos y fiestas el evangelio (V)	Excomunión mayor y	12-7-1702

	4 ducados	
- sermones: cómo y qué deben predicar (S-MB)		4-6-1609
- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- enséñese como se dispuso en 1548 (V)	6 reales	11-1-1549
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	3 ducados	30-4-1556
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V)		12-10-1561
- enséñese la doctrina domingos y fiestas (V)	Penas	21-5-1563
- enseñe la doctrina (V)	Penas	20-2-1564
- enseñe el cura la doctrina cristiana al pueblo (V)	Penas	5-12-1571
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V)		2-4-1608
- enseñará la doctrina a sus feligreses... y la pondrá en una tabla (S-MB)		4-6-1609
- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses los domingos; orden que han de guardar (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- enseñe el cura la doctrina conforme a las Sinodales (V)	Excomunión	20-4-1611
- declare el cura los domingos la doctrina (V)		10-5-1647
- obligación de los curas de enseñarla a sus feligreses (S-BS)	4 reales	14-9-1655
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		15-6-1657
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	Cargar conciencia	23-5-1662
- deberán los curas predicar la doctrina los domingos, fiestas de adviento y cuaresma (S-BS)		14-9-1655
- motivos para predicarla: no las penas temporales sino la eterna (S-BS)		14-9-1655
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	Cargar conciencia	25-5-1668
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		7-7-1671
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)		29-5-1672
- continúe el cura su enseñanza sobre todo en adviento y cuaresma (V)		15-11-1676
- continúe enseñando la doctrina el cura (V)	Penas	11-10-1682
- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina cristiana (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	12-7-1702
- ningún sacerdote ni religioso podrá predicar sin licencia (V)	Excomunión	12-7-1702
- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos predicar sin licencia del obispo (V)	2 ducados	12-7-1702

EL SACRISTÁN

- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	1 real...	22-12-1533
- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	3 ducados	30-4-1556
- enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4 reales	4-6-1609
- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	Excomunión	20-4-1611
- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	3 cuartos cada vez	18-12-1624

EL MAESTRO

- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG)		4-6-1609
- enseñen los maestros al menos una vez al día la doctrina (S-MB)		4-6-1609

EN GENERAL

- guárdese lo dispuesto en las visitas pasadas acerca de la obligación de enseñar la doctrina (V)		11-5-1546
- envíen los padres a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	5 mrs. cada vez	11-4-1548
- envíen los vecinos a sus hijos a aprender la doctrina (V)	1/2 real cada vez	11-4-1548
- los corregidores ejecuten las penas de los vecinos que no envíen a sus hijos (V)	Excomunión	11-4-1548
- enséñese la doctrina (V)	6 reales	7-6-1551
- enséñese la doctrina (V)	6 reales	1-3-1553
- los vecinos envíen a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	Excomunión y evitar de las horas	12-10-1561
- enséñese la doctrina los domingos y fiestas (V)	Excomunión y 4 reales	24-2-1570
- enséñese la doctrina al pueblo (V)	Penas	5-12-1571
- advierta el cura a los padres a que envíen a sus hijos a aprenderla (V)	Excomunión	20-4-1611

«NADIE SEA ADMITIDO A NINGÚN SACRAMENTO SIN SABER LA DOCTRINA»

PARA EL BAUTISMO

- no admita el cura a nadie como padrino si no sabe la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556

PARA LA CONFESIÓN

- no confesar sin saber la doctrina (V)	Excomunión	11-4-1548
- no los confiese sin saber la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556
- dilatar la absolución en la confesión hasta saberla (S-BS)	No absolución	14-9-1655
- examine el cura de la doctrina antes de dar la absolución (V)	Suspender absolución	12-7-1702

PARA EL MATRIMONIO

- no case el cura a quien no sepa signarse y santiguarse, padrenuestro, credo y salve (V)	6 reales	11-4-1548
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	1 ducado	11-4-1548
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	6 ducados cada vez	30-4-1556
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	Excomunión mayor y 2 reales	21-5-1563
- nadie puede ser casado sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	*1 florín*	*28-7-1566*
- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	*1 florín*	*28-7-1566*
- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	Excomunión y 1 marco plata	20-3-1585
- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- nadie se case sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- nadie puede ser casado sin haberse antes confesado (S-PG)	1 florín	4-6-1609
- no casen los curas sin saber los contrayentes la doctrina (S-BS)	No casarles	14-9-1655

PARA EL SACERDOCIO

- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG)		*28-7-1566*
- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG)		4-6-1609

Afirmación de la religiosidad a través de la práctica cultual

DISPOSICIÓN PARA RECIBIR LOS SACRAMENTOS

- disposición para recibir los sacramentos (S-MB)		4-6-1609

«EL BAUTISMO ES LA PUERTA DE LOS DEMÁS SACRAMENTOS

MINISTRO

- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	*2 ducados*	*28-7-1566*
- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	2 ducados	4-6-1609

PADRINOS

- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)		*28-7-1566*
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)		4-6-1609
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-BS)	6 reales	14-9-1655

TIEMPO

- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		*28-7-1566*
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		4-6-1609
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)		14-9-1655

NOMBRES

- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- los curas no pongan a los bautizados nombres de gentiles ni de personas que no sean santos canonizados por la Iglesia (S-BS)	1 ducado	14-9-1655

EL PRELADO CONFIRME CADA CINCO AÑOS

- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG)		*28-7-1566*

- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG)		4-6-1609

«EL CURA AMONESTE EN CUARESMA A QUE LOS FIELES CONFIESEN Y COMULGUEN»

EN LA ENFERMEDAD

- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	*Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario*	*28-7-1566*
- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario	4-6-1609

CUMPLIMIENTO PASCUAL

- el cura amoneste en cuaresma a que confiesen y comulguen; y el que no... (V)	Excomunión mayor	1-11-1555
- los que no hayan cumplido para el domingo de Quasimodo (V)	2 pecados	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente a Quasimodo (V)	Excomunión mayor y 2 ducados	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Públicos excomulgado	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Públicos excomulgados de participantes anatema	1-11-1555
- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	Al fiscal	1-11-1555
- hagan y cumplan los curas lo dicho (V)	Excomunión mayor , 20 reales y 4 reales al fiscal	1-11-1555
- el cura que deje de cumplir con lo anterior (V)	Excomunión mayor, 20 reales y 4 reales al fiscal	1-11-1555
- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague dos reales (S-PG)	*2 reales*	*28-7-1566*
- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-d)	1 libra de cera	24-3-1603
- cómo ha de entenderse lo anterior: confesados para el domingo de Ramos (VC-d)	1 libra de cera	24-3-1603
- hará padrón y matrícula de sus parroquianos y les advertirán de la obligación de confesarse y comulgar (S-MB)		4-6-1609
- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague	2 reales	4-6-1609
- el precepto pascual comprende desde la *Dominica in Passione* a la de *Quasimodo* (S-BS)	4 reales	14-9-1655
- si no ha cumplido désele una semana más (S-BS)	Excomunión y público excomulgado	14-9-1655
- lo cumplirán los hermanos el día de su entrada (SS-o)		1673
- lo cumplirán los hermanos el viernes de la infraoctava del Señor (SS-o)	1 libra de cera	1673

«EN LA MISA SE TRATA DE LA GLORIA Y VENERACIÓN QUE A NUESTRO SEÑOR DEBEMOS DAR»

«NO ES JUSTO DEFRAUDAR AL PUEBLO DE TODO EL FRUTO DE LA MISA QUE ENTERAMENTE SE LE DEBE»

- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	*1/2 florín*	*1455*
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)		*1455*
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)		*1455*
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)		*1455*
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)		*1455*
- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho	*1/2 florín*	*1533*

y en la noche de navidad (S-GL)		
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y además el lunes, por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)		*1533*
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	*Castigo del tribunal*	*1584*
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera consultar al prelado (S-LF)		*1584*
- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	*8 reales y suspensión*	*1584*
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		*1584*
- los párrocos están obligados a celebrar con frecuencia (S-MB)		4-6-1609
- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	1/2 florín	4-6-1609
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)		4-6-1609
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)		4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)		4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)		4-6-1609
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)		4-6-1609
- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de navidad (S-GL)	1/2 florín	4-6-1609
- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	Castigo del tribunal	4-6-1609
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera consultar al prelado (S-LF)		4-6-1609
- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	8 reales y suspensión	4-6-1609
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		4-6-1609
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y el lunes por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)		4-6-1609
- está obligado a celebrar con frecuencia y decir misa por su pueblo los días en que está obligado (S-MB)		4-6-1609
- misas por el pueblo en el principal y en su anejo (S-MB)		4-6-1609
- el cura puede decir dos misas los domingos cuando otro cura está enfermo (S-MB)		4-6-1609
- no digan dos misas en días no festivos (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel cada vez	14-9-1655
- las que no puedan cumplir los curas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	No se darán por cumplidas	14-9-1655
- digan misa por lo menos una vez al mes (S-BS)	Pecado mortal	14-9-1655
- días en que tienen obligación de decir misa por el pueblo (S-BS)		14-9-1655
- enfermo el cura, puedan los curas circunvecinos decir misa (S-BS)		14-9-1655
- en caso de ausencia del cura no pueden los circunvecinos decir misa (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	14-9-1655
«NO SE PERTURBE LA DEVOCIÓN DE LOS FIELES DURANTE LA MISA Y LOS OFICIOS DIVINOS»		
- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	*25 ducados*	*28-7-1566*
- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	*2 áureos*	*28-7-1566*
- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	*2 áureos*	*28-7-1566*
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG)		*28-7-1566*
- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	*Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas*	*28-7-1566*
- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	*2 reales y evitar de las horas*	*28-7-1566*
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*

- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	200 mrs.	4-6-1609
- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	25 ducados	4-6-1609
- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG)		4-6-1609
- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	2 áureos	4-6-1609
- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	2 áureos	4-6-1609
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG)		4-6-1609
- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas	4-6-1609
- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	2 reales y evitar de las horas	4-6-1609
- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor ni estén entre los hombres (V)		20-4-1611
- no suban a la tribuna los que no sepan cantar (V)	Excomunión mayor	4-4-1639
- sólo suban a la tribuna los que ayuden a oficiar (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V)		10-5-1647
- no se haga ruido en el cementerio de la iglesia mientras se celebran los oficios (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- cumpla el cura que no se juegue ni hagan ruido en el cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 2.000 mrs.	10-5-1647
- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	200 mrs.	14-9-1655
- no se pasee en las iglesias mientras se celebran los divinos oficios o se predica la palabra (S-BS)	25 ducados	14-9-1655
- no consientan los curas lo anterior (S-BS)	2 ducados	14-9-1655
- no se hagan demandas en ellas (S-BS)	6 reales	14-9-1655
- no pidan en ellas los pobres (S-BS)	2 áureos	14-9-1655
- asístase con devoción sin hacer ruidos ni estruendos (S-BS)	Echar de la iglesia	14-9-1655
- no se sienten los seglares en el coro mientras los oficios (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- quienes presidan el coro no permitan que se sientan en él los seglares (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- nadie tome tabaco en las iglesias (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- no tomen los sacerdotes tabaco antes de decir misa (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- pueden los sacerdotes tomar tabaco por prescripción médica; cuándo y dónde (S-BS)		14-9-1655

«CUMPLAN CON LA MISA LOS COFRADES»

EL ROSARIO

- lo recaudado se destina a misas, cera y aderezos de procesiones (R-o)	7-5-1583
- se dicen las misas (R-v)	29-5-1588
- se dicen misas y aniversarios los días que la fundación ordena (R-v)	16-3-1592
- se cumple con lo espiritual (R-v)	21-3-1600
- se cumple con lo espiritual (R-v)	7-5-1602
- se cumple con lo espiritual (R-v)	2-4-1608
- se cumple (R-v)	21-4-1611
- se cumple (R-v)	20-5-1612
- se cumple (R-v)	25-6-1615
- se cumple (R-v)	4-5-1622
- se cumple (R-v)	7-12-1623
- se cumple (R-v)	5-4-1628
- se cumple (R-v)	29-3-1631
- se cumple (R-v)	2-12-1633
- se cumple (R-v)	24-5-1637
- se cumple (R-v)	11-5-1640
- se cumple (R-v)	19-11-1649
- se cumple (R-v)	17-4-1652
- se cumple (R-v)	15-6-1657
- se cumple (R-v)	23-5-1662
- se cumple (R-v)	5-5-1668
- se cumple (R-v)	20-3-1669
- se cumple (R-v)	12-7-1671
- se cumple (R-v)	29-5-1672
- se cumple (R-v)	15-11-1676
- se cumple (R-v)	15-5-1677
- se cumple (R-v)	11-10-1682

- se cumple (R-v)		13-10-1688
- se cumple (R-v)		20-3-1669
- se cumple (R-v)		12-6-1702
VERA CRUZ		
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)		21-6-1590
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)		6-5-1602
- cumplen sus obligaciones espirituales (VC-v)		3-9-1605
- se cumple (VC-v)		26-3-1615
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		25-6-1615
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-5-1622
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		7-12-1623
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		18-12-1624
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		6-6-1626
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		5-4-1628
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		29-3-1631
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-12-1632
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		2-12-1633
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		3-4-1639
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		12-5-1640
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		22-5-1647
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		17-4-1652
- prosigan en la devoción los cofrades (VC-v)		17-4-1652
- se cumple con lo espiritual (VC-v)		23-5-1662
- se cumplen las misas (VC-v)		10-5-1677
- se cumplen las misas (VC-v)		11-10-1682
- cúmplense las misas (VC-v)		10-5-1677
- cúmplense las misas (VC-v)		11-10-1682
SANTA EULALIA		
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a misa (E-o)	5 mrs.	1666
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a vísperas (E-o)	2 mrs.	1666
- asistan los cofrades el día de Santa Olalla al evangelio (E-o)	1 maravedí	1666
- el lunes siguiente al primer domingo después de santa Olalla vengan a misa (E-o)	5 mrs. 1 maravedí si después del evangelio	1666
- por difuntos: den a los clérigos del cabildo 30 mrs. al año para que ruegue cada día a Dios por los cofrades difuntos (E-o)		1666
- se cumple con lo espiritual (V)		15-5-1677
- cada hermano mandará celebrar al año una misa por vivos y muertos (E-o)		7-10-1774
- oficio general por difuntos el día siguiente a la fiesta de Sta. Olalla (E-o)	1/2 libra de cera	7-10-1774
SANTÍSIMO		
- fiesta de la cofradía: viernes de infraoctava del Stmo.(SS-o)		1673
- minerva: los terceros domingos de mes		1673
- convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o)		1673
- asistan los hermanos a la fiesta de la hermandad y a las minervas (SS-o)	1 libra de cera	1673
- se cumple (SS-v)		11-10-1682
«CÓMO Y CON QUÉ SOLEMNIDAD SE HA DE LLEVAR EL VIÁTICO A LOS ENFERMOS»		
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Santísimo a los enfermos (S-GL)		*1533*
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Santísimo a los enfermos (S-GL)		4-6-1609
- instruya el cura a los enfermos de corta edad cuando les dé el viático (S-BS)		14-9-1655
- dése el viático a los enfermos en ayunas cuando la enfermedad no sea urgente (S-BS)		14-9-1655
- no se dé de día el viático en secreto (S-BS)		14-9-1655
«NO SE DESCUIDE EL CURA EN ADMINISTRAR LA EXTREMAUNCIÓN»		
- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	*3.000 mrs. 1ª vez, 6.000 mrs. 2ª vez, suspensión of. y benef. 1 año*	*28-7-1566*
- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	Excomunión	4-6-1609

- los médicos avisen al cura para que administre la extremaunción (S-PG)	Excomunión	14-9-1655
- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	3.000 mvds (1ª vez) y 6.000 hasta suspenso 1 año de oficio y beneficio	14-9-1655

MAGIA Y SUPERSTICIÓN

- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	*Excomunión y evitar de las horas*	*1533*
- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitan los ensalmos (S-PG)	*Excomunión y 2 ducados*	*28-7-1566*
- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	Excomunión y evitar de las horas	4-6-1609
- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitieren los ensalmos (S-PG)	Excomunión y 2 ducados	4-6-1609

La devoción como expresión de la vivencia religiosa

ADORACIÓN AL SANTÍSIMO

- arda siempre la lámpara ante el Santísimo. Indulgencias por ello (V)		10-12-1499
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL)		*1533*
- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	*Suspensión de oficio por 3 meses*	*1533*
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL)		*1533*
- arda siempre la lámpara del Santísimo (V)		30-4-1556
- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	*1 arroba de aceite*	*28-7-1566*
- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	*4 reales*	*28-7-1566*
- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL)		4-6-1609
- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	Suspensión de oficio por 3 meses	4-6-1609
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL)		4-6-1609
- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	1 arroba de aceite	4-6-1609
- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	4 reales	4-6-1609
- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- cómo se ha de velar al Stmo. en el monumento del Jueves Santo (S-MB)	Evitar de las horas y oficios	4-6-1609
- renuévese el Santísimo de 15 en 15 días (S-PG)	4 reales	14-9-1655
- no tener el Santísimo en los monasterios de monjas dentro de la clausura (S-PG)	Excomunión	14-9-1655
- en las procesiones del Santísimo no llevarlo en andas sino en manos del sacerdote (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	14-9-1655
- procesión de Jueves Santo: deben ir todos los hermanos (VC-o)	2 libras de cera	20-5-1588
- procesión de Jueves Santo: llévense las insignias y modo de llevarse (VC-o)		20-5-1588
- procesión de Jueves Santo: el camino que se ha de seguir (VC-o)	1 libra de cera	20-5-1588
- procesión: sáquese el jueves y viernes santo y en el Corpus (VC-o)		20-5-1588
- procesión: salga la cera el Jueves y Viernes Santo y el Corpus (VC-o)		20-5-1588
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o)		1673
- obligación de asistir el jueves santo dos hermanos durante la exposición (SS-o)		1673
- razón de ser de la cofradía del Santísimo (SS-o)		19-2-1754
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o)		19-2-1754
- Jueves Santo: asistan dos hermanos (SS-o)		19-2-1754
- minerva: los terceros domingos de mes (SS-o)		19-2-1754
- minerva: convoque con campana el sacristán (SS-o)		19-2-1754
- oficios: asistan los hermanos a la fiesta de la cofradía y a las minervas (SS-o)	1 libra de cera	19-2-1754
- oficios: convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o)		19-2-1754

- oficios: obligación de asistir el jueves santo dos hermanos durante la exposición (SS-o)		19-2-1754
- exhorte el cura a la devoción al Santísimo (SS-v)		15-2-1754
«HAGAMOS ORACIÓN A LA VIRGEN COMO LA MÁS PRINCIPAL Y ALLEGADA CRIATURA A NUESTRO SEÑOR»		
- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	*1 real*	*1533*
- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	*1 real*	*1533*
- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	1 real	4-6-1609
- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	1 real	4-6-1609
- continúen los cofrades en su devoción (R-v)		17-4-1652
- rece el cura el rosario los días de adviento, cuaresma y domingos del año (V)		15-11-1676
- rogativas continuas por la monarquía: récese el rosario todos los días del año (V)		11-10-1682
- se cumple la celebración de las festividades (R-v)		13-10-1688
- rece el cura el rosario en la iglesia todos los días (V)		12-7-1702
- rece el cura el rosario todos los días (V)		20-6-1730
«ESCÚLPANSE Y PÍNTENSE LAS IMÁGENES CON MUY GRANDE DECENCIA»		
- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	*Perder interés y 20 ducados*	*28-7-1566*
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG)		*28-7-1566*
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG)		*28-7-1566*
- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	Perder interés y 20 ducados	4-6-1609
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG)		4-6-1609
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG)		4-6-1609
- no se pinten ni vistan las imágenes profanamente (S-BS)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	14-9-1655
- cuiden los curas de que se cumpla lo anterior (S-BS)	Excomunión mayor y 2.000 mrs.	14-9-1655
BLASFEMIAS Y JURAMENTOS VANOS		
LOS BLASFEMOS SERÁN GRAVEMENTE CASTIGADOS		
- los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-PG)	*25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez*	*28-7-1566*
- qué se considera blasfemia (S-PG)		*28-7-1566*
- si un hermano blasfemare contra Dios, la Virgen, los santos o sacramentos (VC-o)	*Pena por el cabildo, denuncia al Ordinario 2 libras de cera si el abad y peostre no denuncian*	*20-5-1588*
- los blasfemos sean castigados con la pena del *motu proprio* de Pío V (S-PG)	25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez	4-6-1609
- qué se considera blasfemia (S-PG)		4-6-1609
NO DECIR JURAMENTOS VANOS		
- no decir juramentos vanos (S-PG)	*Castigo por el juez*	*28-7-1566*
- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que ha de guardase en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	*Excomunión mayor y 2 ducados*	*28-7-1566*
juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	*apercibimiento*	

- al entrar no juren los cofrades guardar sus estatutos (V)	Excomunión	12-1-1568
- no realizar juramentos de salvas de los montes (V)	Excomunión	12-1-1568
- a Dios (V)	4 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- por Dios (V)	2 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- la fe (V)	2 mrs. y evitar de las horas	9-6-1578
- el que acuse con caridad al hermano que jure, 40 días de perdón (R-o)		7-5-1583
- el acusado por jurar que se duela en sus pechos (R-o)	Limosna	7-5-1583
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF)		*1584*
- no decir juramentos vanos (S-PG)	Castigo por el juez	4-6-1609
- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG)		4-6-1609
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF)		4-6-1609
- orden que ha de tenerse en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	Excomunión mayor y 2 ducados	4-6-1609
- no se obligue a quienes sean admitidos a que hagan juramento de guardar sus ordenanzas (S-PG)		14-9-1655
- los abades de las cofradías pueden obligar al cumplimiento de sus ordenanzas con penas moderadas (S-BS)	Penas moderadas	14-9-1655
- si un hermano jurare (SS-o)	1 cuarto	1673
- si un hermano se hiciere incorregible en jurar (SS-o)	1 libra de cera	1673

«Dios quiso reservarse para servicio suyo los días festivos»

- guárdense las fiestas y domingos: no caminar con bestia enarbardándola (V)	1 real de plata él 1/2 real ella	20-5-1526
- guárdense las fiestas y domingos y ejecútenlo los regidores (V)	1 real cada vez y excomunión a regidores	22-12-1533
- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- a quienes sorprendan jugando (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	*2 reales*	*1533*
- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	*1 real, evitar de las horas*	*1533*
- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	*1 real*	*1533*
- no se hagan concejos en las iglesias (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no se hagan concejos en días de fiesta o vísperas (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no se hagan concejos en las iglesias y cementerios (S-PG)	*200 mrs.*	*28-7-1566*
- no cuezan el pan en el horno después de media noche del sábado (V)	4 reales cada vez	20-3-1585
- por qué hay que guardarlas (S-MB)		4-6-1609
- absténganse de obras serviles (S-MB)	4 reales El pobre, otra penitencia	4-6-1609
- exhorte el cura a que oigan misa los días de fiesta (S-MB)		4-6-1609
- a los que vayan a vísperas, 40 días de indulgencia (S-MB)		4-6-1609
- fiestas que se han de guardar en el obispado (S-MB)		4-6-1609
- del Ángel de la Guarda: fiesta hasta mediodía con misa y procesión (S-MB)		4-6-1609
- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa Mayor (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- a quienes sorprendan jugando (S-GL))	2 reales	4-6-1609
- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	2 reales	4-6-1609
- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	1 real, evitar de las horas	4-6-1609

- no se consientan bailes ni juegos públicos mientras las vísperas (S-MB)	1 real, evitar de las horas	4-6-1609
- no se hagan concejos ni juntas concejiles mientras las vísperas (S-MB)	200 mrs.	4-6-1609
- no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	1 libra de cera por vez	10-5-1647
- cumpla el cura que no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	10-5-1647
- fiestas que se han de guardar (S-BS)		14-9-1655
- díganse las misas en fiestas votadas por los Concejos y paguen al cura la limosna (S-BS)	Evitar de las horas	14-9-1655
- no trabajar, ni abrir tiendas, ni trajinar, ni carretear (S-BS)	2 reales (1ª vez) 4 reales (2ª vez) cada vez	14-9-1655
- no laven las mozas (S-BS)	300 mrs. y evitar de las horas	14-9-1655
- no se trille, ni se pise la uva, ni se lleve el mosto a las cubas (S-BS)	2 reales	14-9-1655
- no se juegue mientras misa los domingos y fiestas (S-GL)	1 real	14-9-1655
- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	1 real	14-9-1655
- no se hagan concejos en las iglesias ni en días de fiesta o vísperas (S-GL)	200 mrs.	14-9-1655
- no se hagan trabajos en fiestas (V)	Excomunión mayor y 1 libra cera por 1º vez y 2 ducados por 2ª vez	12-7-1702
- el cura ejecute lo mandado sobre no trabajar en fiestas (V)	Excomunión mayor y	12-7-1702
- quienes no quieran pagar la sanción (V)	Evitar de los oficios	12-7-1702

Asistencia a los presos, enfermos, pobres y moribundos

LIMOSNAS O DEMANDAS DE LOS VECINOS

- limosna del haza del Corpus Christi: dése cuenta al cura y regidores (V)	500 mrs.	11-5-1546
- demandas de San Miguel: al mayordomo (V)	6 reales	5-12-1571
- empléense en enlucir la iglesia en dos meses (V)	Excomunión	20-5-1612
- tenga el cura cuidado de que se emplee en enlucir la iglesia (V)	1.000 reales	20-5-1612
- si las fábricas de las parroquias fuesen pobres nómbrese una persona que pida por ellas (S-BS)		14-9-1655

NINGÚN CUESTOR PREDIQUE INDULGENCIAS NI PIDA LIMOSNAS

- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG)		*28-7-1566*
- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG)		4-6-1609
- ningún cura permita que pidan demandas los cuestores sin licencia del Ordinario (S-BS)	2 ducados al cura	14-9-1655
- excesos que cometen los cuestores (S-BS)	Prenderles	14-9-1655

AYUDE EL CURA A LOS POBRES QUE HAYA EN SU PUEBLO

- ayudará a los pobres que haya en su pueblo (S-MB)		4-6-1609

EL PRELADO Y LOS JUECES VISITEN LAS CÁRCELES

- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG)		*28-7-1566*
- visiten los jueces las cárceles cada sábado (S-PG)		*28-7-1566*
- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG)		4-6-1609
- los jueces visiten las cárceles cada sábado (S-PG)		4-6-1609

ASISTENCIA EN LA ENFERMEDAD

«LOS CURAS VISITEN DIARIAMENTE LOS HOSPITALES»

- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		*1584*
- no sea soltero sino casado (S-LF)		*1584*
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		*1584*
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		*1584*
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		*1584*
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	*Multa si tiene salario Quitarle oficio si no*	*1584*

- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF)		*1584*
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		4-6-1609
- no sea soltero sino casado (S-LF)		4-6-1609
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		4-6-1609
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		4-6-1609
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		4-6-1609
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	4-6-1609
- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF)		4-6-1609
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF)		14-9-1655
- no sea soltero sino casado (S-LF)		14-9-1655
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF)		14-9-1655
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF)		14-9-1655
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF)		14-9-1655
- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	14-9-1655
- visítenlos los curas todas las noches (S-BS)		14-9-1655
- en qué han de poner su principal cuidado (S-BS)		14-9-1655
«VISITE EL CURA A LOS ENFERMOS Y MORIBUNDOS PARA DARLES EL CONSUELO ESPIRITUAL QUE NECESITAN EN SEMEJANTES LANCES»		
- ningún clérigo obligue al enfermo a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	*Excomunión y nula la manda*	*1533*
- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera ab intestato (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		*28-7-1566*
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	*Castigo conforme a culpa*	*28-7-1566*
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	*3.000 mrs.(1ª vez)* *6.000 mvds (2ª)* *Suspenso de of. y ben.* *1 año*	*28-7-1566*
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF)		*1584*
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF)		*1584*
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		4-6-1609
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	Castigo conforme a culpa	4-6-1609
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs. 1ª vez 6.000 mrs. 2ª vez suspensión ofic. y benef. 1 año	4-6-1609
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF)		4-6-1609
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF)		4-6-1609
- ningún clérigo obligue a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	Excomunión y nula la manda	4-6-1609
- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera *ab intestato* (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- visite a los enfermos y ayúdeles a bien morir (V)		10-5-1647
- visite diariamente a los enfermos y vean si pueden recibir los sacramentos (S-PG)		14-9-1655
- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-BS)	Castigo de mayor rigor	14-9-1655
- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de of. y ben. 1 año	14-9-1655
- no se estorbe el que se haga testamento (S-GL)	Excomunión	14-9-1655
- en peligro de muerte toque el sacristán 15 campanadas (V)		15-11-1676
- ayúdeles el cura a bien morir (V)	2 ducados cada vez	11-10-1682
- toque el sacristán a la unción (V)	2 reales cada vez	11-10-1682

- asístales el cura (V)		12-7-1702
- en peligro de muerte toque el sacristán 33 campanadas (V)		12-7-1702

VELEN LOS COFRADES A LOS HERMANOS ENFERMOS

VERA CRUZ

- al hermano enfermo y pobre: désele hasta 5 reales sin juntar al cabildo (VC-o)		20-5-1588

STA. EULALIA

- velar al que "adoleciere" (E-o)	5 mrs.	1666

SANTÍSIMO

- habiendo un hermano enfermo se nombrarán hermanos de vela (SS-o)	1 libra de cera	1673
- si un hermano se pusiese enfermo y no tuviese fondos, se nombrará persona para pedir; y si hubiese fondos del cabildo, con ellos (SS-o)		1673
- si la enfermedad de un hermano fuese larga se nombrará a uno que le socorra (SS-o)	1 libra de cera	1673

FUNERALES Y ENTIERROS

«NO FALTE LA ESPERANZA QUE LOS FIELES DEBEN TENER DE QUE AQUELLOS CUERPOS HAN DE RESUCITAR»

- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	*1 ducado*	*1533*
- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	*1 ducado*	*28-7-1566*
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no manda otras cosas (S-PG)		*28-7-1566*
- en los entierros ningún hombre tenga cubierta la cabeza (S-LF)	*Amonestación*	*1584*
- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	*Amonestación y evitar de las horas*	*1584*
- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	*Amonestación*	*1584*
- no se hagan comidas en los entierros ni coman los sacerdotes (V)	Excomunión y 1 marco de plata	20-3-1585
- estén los hombres en la iglesia con la cabeza descubierta (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	20-3-1585
- en la misa y oficios levántense los hombres y las mujeres al evangelio (V)	Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	20-3-1585
- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	1 ducado	4-6-1609
- no se lleven derechos por enterrar a los pobres (S-PG)	1 ducado	4-6-1609
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no manda otras cosas (S-PG)		4-6-1609
- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	Amonestación y evitar de las horas	4-6-1609
- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	Amonestación	4-6-1609
- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	1 ducado	14-9-1655
- en los entierros no se den comidas en casa del difunto (S-BS)	1 ducado al que dé, 1 ducado al que esté, 1 ducado y 15 días de cárcel al clérigo	14-9-1655
- evítense en los entierros los abusos que hubiere (S-BS)	Echar de la iglesia	14-9-1655
- hábito con que deben asistir los clérigos a los entierros y oficios divinos (S-BS)	1 ducado cada vez	14-9-1655
- no se hagan comidas en los entierros (S-BS)		14-9-1655

ACOMPAÑEN LOS COFRADES AL QUE MUERA

VERA CRUZ

- sepulcros: obligación del mayordomo de abrirlos (VC-o)		20-5-1588
- al morir un hermano rueguen a Dios y asistan al entierro (VC-o)	*1/2 libra de cera*	20-5-1588
- en el oficio ardan dos velas en el altar y otras dos en el túmulo (VC-o)		20-5-1588
- de uno no hermano pero pobre: llévese la cera a su entierro (VC-o)		20-5-1588
- de uno no hermano pero no pobre: llévese la cera a su entierro... (VC-o)		20-5-1588
- de un hermano fuera del pueblo: asistan los hermanos llevando cera (VC-o)		20-5-1588

- ardan dos velas en los oficios y fin de año y en el túmulo (VC-o)		20-5-1588
Ayuda a los hermanos de otra cofradía		
- ayuden los hermanos a la cofradía del Santísimo (VC-d)	1 libra de cera	13-9-1592
STA. EULALIA		
- acompáñese al que muera (E-o)	5 mrs.	1666
- vélese al que haya muerto y trasnóchese en su casa o en la iglesia (E-o)	1 maravedí hasta un palmo de candela 5 mrs. toda la noche	1666
- hágase la sepultura (E-o)	5 mrs.	1666
- de un cofrade fuera de la comarca: vaya el cabildo a enterrarlo (E-o)		1666
- de un hombre en casa de un cofrade: vengan cofrades; y si le entierran (E-o)	5 mrs.	1666
- digan los clérigos la letanía y cobren 15 mrs.; si no tienen, de balde (E-o)		1666
- si fuese pobre amortájesele con el lienzo del cabildo (E-o)		1666
- téngase un cirio encendido durante todo el entierro (E-o)	1 maravedí	1666
- si se trasladase a otro lugar vaya el cabildo un día de ida y vuelta (E-o)	20 mrs.	1666
SANTÍSIMO		
- de un hermano: lleven su cuerpo 4 hermanos acompañados de los demás (SS-o)		1673
- de un pobre o forastero: lleve le peostre el estandarte con dos hachas (SS-o)		1673
- lleven los hermanos la vara o hacha u otra insignia (SS-o)	1 libra de cera	1673

La ascesis a través del ayuno y de la disciplina

AYUNO

DÍAS QUE SON Y NO SON DE AYUNO

- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	*Pecado mortal*	*28-7-1566*
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		*1584*
- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	Pecado mortal	4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF)		4-6-1609
- los días que son de ayuno (S-BS)		14-9-1655
- adelanto de la vigilia de S. Juan Bautista (S-BS)		14-9-1655

MANJARES QUE SE PUEDEN COMER

- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG)		*28-7-1566*
- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	*Excomunión*	*28-7-1566*
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG)		*28-7-1566*
- se puede comer tocino los sábados (S-LF)		*1584*
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF)		*1584*
- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG)		4-6-1609
- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	Excomunión	4-6-1609
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG)		4-6-1609
- se puede comer tocino los sábados (S-LF)		4-6-1609
- los sábados se puede comer tocino, no longanizas, ni lechones, ni lomos, ni costillas (S-MB)	Castigo	4-6-1609
- no se den caridades en días de ayuno; pásense al primer día que no sea de ayuno (S-MB)		4-6-1609
- no se den caridades dentro de la iglesia (S-MB)	Excomunión mayor	4-6-1609
- no coman los enfermos carne ni pescado en días de ayuno (S-PG)		14-9-1655
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF)		14-9-1655
- no se coman huevos, ni lacticinios sin privilegio en Cuaresma (S-BS)		14-9-1655
- manjares que se pueden comer los sábados que no sean de ayuno (S-BS)		14-9-1655

DISCIPLINA

VERA CRUZ		
- júntense el jueves y viernes santo para ella (VC-o)		20-5-1588

- túnica que hay que llevar (VC-o)		20-5-1588
- hacer la disciplina dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588
- hacer la túnica dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	1/2 libra de cera	20-5-1588
- hermanos que por estar enfermos no se pueden disciplinar (VC-o)	Limosna moderada	20-5-1588
- de los forasteros: identificación y dónde deben ir (VC-o)		20-5-1588
Multas		
- por no azotarse por estar indispuesto (VC-m)	1 real	1588
- por no azotarse (VC-m)	1 real	1589
- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales	1591
- por no azotarse por estar ausente (VC-m)	1 libra de cera	1591
- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	3 reales	1592
- por no llevar las túnicas 12 hermanos (VC-m)	Penas	1642
- por no llevar las túnicas 5 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno	1642
- por no llevar las túnicas 4 hermanos (VC-m)	1 real a cada uno	1643
- por no azotarse 8 hermanos (VC-m)	1 cuarterón de cera cada 1, 1 celemín de trigo, 1 real, 1 real y medio, 9 cuartos	1695

PERSONAL PARROQUIAL

CUADROS DIRIGENTES

Idoneidad clerical

SUFICIENCIA PARA SER ORDENADO

- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	*Privación de frutos del beneficio*	*28-7-1566*
- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG)		*28-7-1566*
- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)	*privación perpetua del oficio*	*28-7-1566*
- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	*Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados*	*28-7-1566*
*- quien **se** aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)*	*Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen*	*28-7-1566*
- quien haya de ordenarse deberá tener las cualidades del concilio de Trento (S-MB)		4-6-1609
- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	Privación de frutos del beneficio	4-6-1609
- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG)		4-6-1609
- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)	privación perpetua del oficio	4-6-1609
- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados	4-6-1609
- quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)	Inhábil aquella vez Excomunión a ellos si no lo hacen	4-6-1609
- diligencia para no ocultar si el que se va a ordenar es de malas costumbres (S-BS)		14-9-1655
- Trento: normas que deben guardarse tanto acerca de la virtud y buen ejemplo como del saber y prudencia para enseñar y amonestar (S-BS)		14-9-1655
- el examinador no muestre acepción de personas sino elija al ministro que conviene a la dignidad del estado eclesiástico (S-BS)		14-9-1655
- guarde el examinador todos los cánones del concilio en todos los grados de Ordenes y el plazo de las diligencias (S-BS)		14-9-1655

- nadie pase a un orden superior sin haber cumplido lo establecido por Trento en el orden inferior (S-BS)		14-9-1655
- condiciones para ser subdiácono (S-BS)		14-9-1655
- el examinador, junto con el secretario de cámara, examinará las diligencias hechas por los ordenandos y las remitirá al obispo (S-BS)		14-9-1655
- modo de proceder con los religiosos (S-BS)		14-9-1655

RECLUTAMIENTO DEL CLERO. LA CÁTEDRA DE GRAMÁTICA

- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		*1455*
- salario que ha de tener (S-FL)		*1455*
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		*1455*
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL)		*1533*
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL)		*1533*
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL)		*1533*
- las cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL)		*1533*
- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	*Perder estipendio y 10 ducados*	*28-7-1566*
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG)		*28-7-1566*
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		4-6-1609
- salario que ha de tener (S-FL)		4-6-1609
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		4-6-1609
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL)		4-6-1609
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL)		4-6-1609
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL)		4-6-1609
- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	Perder estipendio y 10 ducados	4-6-1609
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG)		4-6-1609
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL)		14-9-1655
- salario que ha de tener (S-FL)		14-9-1655
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL)		14-9-1655
- las Cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL)		14-9-1655
- salario a percibir por el catedrático por haber subido el coste de la vida (S-BS)		14-9-1655

SEAN LOS CLÉRIGOS LUZ Y ESPEJO DEL PUEBLO CRISTIANO

CONCUBINATO CLERICAL

- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	*Suspensión ipso facto*	*28-7-1566*
- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	*Suspensión y penas por derecho*	*28-7-1566*
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	*Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...*	*28-7-1566*
- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	*2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado*	*28-7-1566*
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	*20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión*	*28-7-1566*
- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	*1 marco de plata y público concubinario*	*28-7-1566*
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG)		*28-7-1566*

- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	Suspensión ipso facto	4-6-1609
- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	Suspensión y penas por derecho	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado	4-6-1609
- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión	4-6-1609
- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	1 marco de plata y público concubinario	4-6-1609
- no lleven mujeres de la mano, ni a ancas de la mula o caballo (S-MB)	Excomunión y 2 ducados	4-6-1609
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG)		4-6-1609
- no lleven mujer de la mano ni en ancas de caballo (S-BS)	Excomunión mayor a la mujer y al cura	14-9-1655
- no acompañen a ninguna mujer, ya vaya en silla o a pie o de cualquier otro modo (S-BS)	Excomunión mayor a la mujer y al cura	14-9-1655
- no tengan en sus casas mancebas ni mujeres sospechosas (S-BS)	Pecado mortal Suspensión de oficio Inhabilitación para otro	14-9-1655
HIJOS DE PRESBÍTEROS		
- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	*Si tiene beneficio, privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de ofic. sacerdotal*	*28-7-1566*
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG)		*28-7-1566*
- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	*Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio*	*28-7-1566*
- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	Si tiene beneficio privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de ofic. sacerdotal	4-6-1609
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG)		4-6-1609
- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio	114-9-1655
HABITO EXTERIOR		
- no lleven barba ni cabello largo (S-GL)	*2 reales y que se afeite*	*1533*
- no lleven barba ni cabello largo (S-GL)	2 reales y que se afeite	4-6-1609
- hábito que deben llevar (S-MB)	10 días de cárcel y 2 ducados	4-6-1609
- vestidos que les están prohibidos (S-MB)	Pérdida de ellos	4-6-1609
- honestidad, compostura, vestidos y traje exterior (S-BS)	2.000 mrs. y	14-9-1655

	1 mes de cárcel	
- no usen sobrepelliz sino en las funciones eclesiásticas (S-BS)	2 ducados cada vez	14-9-1655
JUEGOS Y DIVERSIONES		
- no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	*2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año*	*1533*
- no jueguen en las tabernas de los lugares (S-GL)	*2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año*	*1533*
- no entren en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no bailen ni canten cantares deshonestos (S-GL)	*15 días de cárcel y 2 ducados*	*1533*
- no lleven armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	*Pérdida de ellas*	*28-7-1566*
- no jueguen a la pelota (S-PG)	*1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y suspensión 2 meses*	*28-7-1566*
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG)		*28-7-1566*
- no pueden jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	4-6-1609
- no jueguen en las tabernas de los lugares (S-GL)	2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	4-6-1609
- no entren en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	200 mrs.	4-6-1609
- no bailen ni canten cantares deshonestos (S-GL)	15 días de cárcel y 2 ducados	4-6-1609
- no lleven armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	Pérdida de ellas	4-6-1609
- no jueguen a la pelota (S-PG)	1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y suspensión 2 meses	4-6-1609
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG)		4-6-1609
- no tengan tabla de juego en casa ni entre donde la haya (S-BS)	2.000 mrs. y 1 mes cárcel	14-9-1655
- no entren a jugar ni beber en tabernas (S-BS)	1 ducado y 20 días de cárcel cada vez	14-9-1655
- no jueguen en público a la pelota (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no bailen (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no salgan con armas (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no salgan sin hábito clerical (S-BS)	1.000 mrs. y 20 días de cárcel	14-9-1655
- no representen farsas ni comedias (S-BS)	Suspensión de oficios y beneficios	14-9-1655
- informen al Prelado los vicarios sobre todo lo anterior (S-BS)	1 ducado y 20 días de cárcel	14-9-1655
OFICIOS SECULARES		
- no tengan oficios prohibidos (S-GL)	*2.000 mrs.*	*1533*
- no hagan obras ni oficios serviles (S-GL)	*200 mrs.*	*1533*
- no tengan oficios prohibidos (S-GL)	2.000 mrs.	4-6-1609
- no hagan obras ni oficios serviles (S-GL)	200 mrs.	4-6-1609
- no sean tratantes ni negociantes (S-BS)	Excomunión mayor, Suspensión de oficio y beneficio y 3.000 mrs.	14-9-1655

NO COMA NI ESTÉ EL PÁRROCO EN COFRADÍAS DE SEGLARES

- no coma ni esté en cofradías de seglares (V)	2 ducados cada vez	30-4-1556
- no vaya a concejos ni juntas (V)	Excomunión	12-1-1568
- no coma en concejos y cofradías (V)	Excomunión	12-1-1568

RESIDENCIA E INTEGRACIÓN

INTEGRACIÓN EN LA ORDEN

- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG)		4-6-1609
- acudan a las procesiones públicas (S-BS)	Censuras	14-9-1655
- los de fuera del obispado no pueden pedir en éste limosna (S-BS)		14-9-1655
- por orden del nuncio recójanse en el convento los que vivan *extra claustra* (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva y otras penas	25-11-1717
- donde haya conventos no salgan solos sino con compañero (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	25-11-1717
- no estén fuera de sus conventos a horas intempestivas (V)	Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	25-11-1717

INCARDINACIÓN EN LA DIÓCESIS

CLÉRIGOS PEREGRINOS

- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	*1 florín a quien le admita*	*28-7-1566*
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG)		*28-7-1566*
- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	*2 ducados a quien le admita Preso el que la diga*	*28-7-1566*
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG)		*28-7-1566*
- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	1 florín a quien le admita	4-6-1609
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG)		4-6-1609
- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	2 ducados a quien le admita Preso el que la diga	4-6-1609
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG)		4-6-1609
- no digan misa en el obispado sin licencia del Ordinario (S-BS)	Multa a sacristanes que permitan y quitarles el oficio si conviene	14-9-1655
- si dicen misa en conventos o iglesias exentas pídanles las licencias y permisos (S-BS)	Prenderles y al prelado	14-9-1655

NO RESIDENTES

- ejecútense contra ellos las penas de Trento y Toledo y motu proprio de Pío IV (S-MB)	Penas varias	4-6-1609
- residan los prebendados en sus prebendas (S-MB)		4-6-1609
- los provisores y visitadores ejecuten que los prebendados residan en sus prebendas (S-MB)		4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los beneficiados residan en sus prebendas y castigue a los infractores (S-MB)		4-6-1609

RESIDA EL CURA EN SU PARROQUIA PARA QUE LOS FIELES LE TENGAN A MANO Y ÉL ACUDA PRESTAMENTE A LAS NECESIDADES QUE OCURRIEREN

- por ser beneficio curado, el cura resida (V)	Apartar del beneficio	12-10-1561
- venga el cura a residir (V)	Privar del beneficio	20-2-1564
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG)		*28-7-1566*
- vaya a sus anejos una o dos veces al mes (S-LF)		*1584*
- residan los curas en sus beneficios (S-MB)		4-6-1609
- los provisores y visitadores hagan que los curas residan en sus beneficios (S-MB)		4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los curas residan en sus beneficios y castigue a los infractores (S-MB)		4-6-1609
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG)		4-6-1609
- no se ausente desde el Domingo de Pasión hasta el de *Quasimodo* (S-BS)	2.000 mrs.	14-9-1655
- viva con su casa y familia dentro de sus parroquias (S-BS)	2.000 mrs. cada vez	14-9-1655
- no vaya a la cabeza del partido sin necesidad (S-BS)	2.000 mrs. cada vez	14-9-1655
- vaya a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)		14-9-1655

SEA TENIDO EL CURA COMO VECINO DEL CONCEJO

- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	*Excomunión Entredicho al concejo*	*1533*
- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	*Pagar penas y costas*	*1533*
- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	*Excomunión ipso facto*	*1533*
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL)		*1533*
- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	*Excomunión ipso facto*	*1533*
- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	*Entredicho*	*1533*
- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	Excomunión Entredicho al concejo	4-6-1609
- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	Pagar penas y costas	4-6-1609
- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	Excomunión *ipso facto*	4-6-1609
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL)		4-6-1609
- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	Excomunión *ipso facto*	4-6-1609
- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	Entredicho	4-6-1609
- sea tenido como vecino del Concejo para sus aprovechamientos (S-BS)		14-9-1655
- déseles a los curas lugar preeminente en las juntas del clero (S-BS)		14-9-1655
- concédase a los concejos el uso de las campanas (S-BS)	Repararlas	14-9-1655
- conjuren los curas las tempestades por lo que les afecta a ellos y a los demás interesados en los diezmos (S-BS)		14-9-1655

Colaboradores parroquiales

NOMBRAMIENTO Y CUALIDADES DEL SACRISTÁN

NOMBRAMIENTO

- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG)	*28-7-1566*
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG)	*28-7-1566*
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG)	*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG)	4-6-1609
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG))	4-6-1609

- orden que ha de guardarse en la provisión de los sacristanes (S-PG)		14-9-1655
- prelaciones de clérigo y estudiante para sacristán (S-BS)		14-9-1655
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG)		14-9-1655
- las sacristanías no se pueden hacer colativas (S-BS)		14-9-1655
CUALIDADES		
- cualidades y hábito que ha de tener (S-PG)		*28-7-1566*
- ha de ser de buena vida y fiel (S-PG)		*28-7-1566*
- cualidades y hábito que ha de tener (S-PG)		4-6-1609
- ha de ser de buena vida y fiel (S-PG)		14-9-1655

NOMBRAMIENTO Y CUALIDADES DEL MAYORDOMO

NOMBRAMIENTO		
- sea elegido de dos en dos años (S-GL)		*1533*
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	*Pagar daños*	*1584*
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		*1584*
- sea elegido de dos en dos años (S-GL)		4-6-1609
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	Pagar daños	4-6-1609
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		4-6-1609
- los mayordomos de las iglesias nómbrense por dos años (S-GL)		14-9-1655
- no puede ser reelegido para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	Pagar daños	14-9-1655
- los curas no pueden ser mayordomos de las iglesias (S-BS)		14-9-1655
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF)		14-9-1655
CUALIDADES		
- sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL)		*1533*
- sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL)		*1533*
- sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL)		4-6-1609
- sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL)		14-9-1655
- debe ser el vecino más abonado y de mayor legalidad del lugar (S-BS)		14-9-1655

EL GRUPO DIRIGIDO: LA FELIGRESÍA

En el matrimonio se sirva a Dios con limpieza y honestidad

IMPEDIMENTOS		
- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	*Penas por derecho y 10.000 mrs.*	*28-7-1566*
- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	*Nulo, cárcel, 2.000 mrs. cada uno y otras penas por el obispo*	*28-7-1566*
- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	*1.000 mrs.*	*28-7-1566*
- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	*1 marco de plata y penas por derecho*	*28-7-1566*
- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	*Excomunión ipso facto y 4.000 mrs.*	*28-7-1566*
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son 7 (S-PG)		*28-7-1566*
- no se casen con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG) (MAS PENA 1655)	*Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.*	*28-7-1566*
- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		*1584*
- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	Penas por derecho y 10.000 mrs.	4-6-1609
- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609

- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	Nulo y 2.000 mrs. a cada uno	4-6-1609
- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	1.000 mrs.	4-6-1609
- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	1 marco de plata y penas por derecho	4-6-1609
- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	Excomunión ipso facto, 4.000 mrs.	4-6-1609
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son 7 (S-PG)		4-6-1609
- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG)		4-6-1609
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		4-6-1609
- serán nulos los matrimonios clandestinos (S-PG)	2.000 mrs. a cada uno cárcel y otras penas por el obispo. 1.000 mrs. a cada testigo 1 marco de plata al cura y penas por derecho	14-9-1655
- no se casarán con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG)	Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.	14-9-1655
- no casar sin licencia por 2ª vez al ausente aunque se rumoree que está muerto (S-PG)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. al de 2ª vez	14-9-1655
- no casar sin licencia a los vagabundos (S-BS)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no casar sin licencia a los naturales de otro obispado (S-BS)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no casar sin licencia a los de lugares distantes (S-BS)	3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	14-9-1655
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF)		14-9-1655
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL MATRIMONIO (ADULTERIO)		
- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	*Excomunión y 1 marco de plata*	*1533*
- denuncie el cura a los que son públicos concubinos (V)	Excomulgados	1-11-1555
- quienes no hacen vida maridable júntense dentro de 15 días (V)	Excomulgados	1-11-1555
- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	*Pecado mortal*	*1584*
- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	Excomunión y 1 marco de plata	4-6-1609
- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	Pecado mortal	4-6-1609
- los desposados por palabras de futuro no se junten ni hablen en lugares sospechosos (S-BS)	Castigo por amancebados	14-9-1655
- los desposados por palabra de presente no cohabiten hasta recibir las bendiciones nupciales (S-BS)	Evitar horas y oficios	14-9-1655
COSTUMBRES CONTRARIAS AL MATRIMONIO		
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	*Excomunión mayor y denunciarles*	*1584*
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	Excomunión mayor	4-6-1609
- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	Excomunión mayor y denunciarles	14-9-1655
- no se pongan al principio de mayo en las puertas de las casas ramos de árboles que llaman lámparas (S-BS)	4 reales a los mozos y evitar de las horas	14-9-1655
- los viudos no pueden casarse en adviento y cuaresma con solemnidad (S-BS)	4.000 mrs. al cura y 1 mes de cárcel	14-9-1655

«No permita el cura que se juegue vino ni dinero»

- no jugar vino ni dinero ni otra cosa (V)	Excomunión m. y evitar y 2 reales	2-12-1633
- no los permita el cura (V)	8 reales	2-12-1633

LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL

NECESIDAD DE UNA «CONGRUA SUFICIENTE PARA PORTARSE CON LA DECENCIA Y DECORO QUE PIDE SU ESTADO CLERICAL»

Beneficios, capellanías y derecho de patronato

ELECCIÓN

- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	*3 ducados*	*1533*
- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL)		*1533*
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG)		*28-7-1566*
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	*3.000 mrs.*	*28-7-1566*
- los beneficiados ganen sus frutos pro rata hasta el día que mueran, y la fábrica se lleve los que le quepa hasta que se provea el beneficio (S-PG)		*28-7-1566*
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG)		*28-7-1566*
- a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG)		*28-7-1566*
- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	3 ducados	4-6-1609
- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL)		4-6-1609
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG)		4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG)		4-6-1609
- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	3.000 mrs.	4-6-1609
- los beneficiados ganen sus frutos *pro rata* hasta el día en que mueran y la fábrica se lleve los que le quepan hasta que se provea el beneficio (S-PG)		4-6-1609
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG)		4-6-1609
- a quien haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG)		4-6-1609
- acusadas las rebeldías y señalado el día del examen, guárdese en él el orden que se establece (S-MB)		4-6-1609
- del término en que se ha de elegir la prebenda vacante en los cabildos particulares (S-MB)		4-6-1609
- los que sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos (S-MB)	Penas a su arbitrio	4-6-1609
- beneficio simple, préstamo o capellanía: no tomar posesión sin avisar antes al cura y mayordomo (S-BS)	*Excomunión mayor y pagar el doble*	14-9-1655
- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	*Excomunión y apercibimiento*	*28-7-1566*

- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	Excomunión y apercibimiento	4-6-1609
- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	*Excomunión y apercibimiento*	*28-7-1566*
- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)		4-6-1609
- si lleva 4 años el beneficio en concurso no resignarle con pensión ni oponerse a otro (S-BS)	Inhábil para otro	14-9-1655
- no se haga permuta de curato sin ser examinados antes los que hayan de ser curas (S-BS)		14-9-1655

RENUNCIA

- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	*Nulo*	*28-7-1566*
- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG)		*28-7-1566*
- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	Nulo	4-6-1609
- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG)		4-6-1609

DERECHO DE PATRONATO

- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	*1 real cada vez*	*1533*
- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	*4 ducados e inhábil por aquella vez*	*1533*
- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	*Excomunión*	*1533*
- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG)		*28-7-1566*
- las personas que pretendan tener patronazgos los muestren dentro de seis meses (S-PG)	*Privación*	*28-7-1566*
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG)		*28-7-1566*
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG)		*28-7-1566*
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG)		*28-7-1566*
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG)		*28-7-1566*
- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	1 real cada vez	4-6-1609
- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	4 ducados e inhábil por aquella vez	4-6-1609
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG)		4-6-1609
- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG)		4-6-1609
- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	Excomunión	4-6-1609
- las personas que pretendan tener patronazgos muéstrenlos dentro de seis meses (S-PG)	Privación	4-6-1609
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG)		4-6-1609
- no hipoteque ni enajene el clérigo los bienes o patrimonio a cuyo título fue ordenado (S-MB)	Obligación ineficaz Castigo	4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG)		14-9-1655
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG)		14-9-1655
- quiénes han de ser preferidos para capellanes de Animas (S-BS)		14-9-1655

APEO

- hágase el cura apeo de los bienes del beneficio curado a su costa (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609

Patrimonio necesario para poder ser ordenado

- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG)		*28-7-1566*

- quien haya de ordenarse deberá tener de patrimonio 500 ducados (S-MB)		4-6-1609
- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG)		14-9-1655
- renta que ha de tener el que se va a ordenar (S-BS)		14-9-1655

Los diezmos, para sustento de los ministros de Dios

- los diezmos se consagran a Dios para sustento de sus ministros (S-BS)		14-9-1655

CENSOS, APEOS Y LIMOSNAS PARA LA SEGURIDAD GRUPAL E INSTITUCIONAL

«Hágase el apeo de las tierras de la iglesia y reconózcanse los censos»

APEO		
- hágase el apeo de las tierras de la iglesia (V)	3 florines	7-3-1506
- por no haber hecho y asentado los apeos el capellán Ruy Pérez (V)	1 florín	16-11-1507
- hágase apeo de los bienes de la iglesia a costa de la misma (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- hágase apeo de las heredades de la iglesia (V)	6 reales	21-5-1563
- los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- estén presentes el cura y mayordomo en el arrendamiento de las tierras de la iglesia y pónganse sus arrendamientos con las demás escrituras de la iglesia (V)		12-10-1580
- apeen el cura y el mayordomo las tierras de la iglesia y pongan mojones de nuevo si estuviesen quitados (V)		12-10-1580
- hágase apeo de las tierras de la iglesia (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	18-3-1587
- haga el cura inventario nuevo y por separado de los bienes y posesiones de la iglesia (V)	Excomunión	7-5-1602
- los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- hágase inventario de los bienes de la iglesia en un libro apuntando los gastos (V)		20-5-1612
- arriéndense las heredades de la iglesia a labradores (V)		28-3-1631
- pague el arrendatario de los frutos de la iglesia lo que le toca por razón de la vacante del mismo (V)	Excomunión m. l. s. y 10.000 mrs.	12-7-1641
- trasládese el inventario viejo de los bienes de la iglesia a un libro nuevo (V)		17-4-1652
- hágase apeo de las heredades y posesiones de la iglesia a costa de ella (S-PG)	6 ducados	14-9-1655
CENSOS		
- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a la iglesia (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563

«Hágase apeo y asiento de todos los bienes dejados en testamento»

ANIVERSARIOS		
- hágase el apeo de las tierras de aniversarios (V)	3 florines	7-3-1506
- no se dividan ni enajenen (V)	Pérdida y a la Iglesia	7-3-1506
- hagan los apeos y asiéntenlos (V)	Suspensión, evitar de las horas y 3 florines	16-11-1507
- por la negligencia del capellán Ruy Pérez al no haber hecho asentar los apeos (V)	1 florín	16-11-1507
- apéenlos los tenedores y paguen al mayordomo antes de S. Andrés (V)	3 florines, 6 florines,	14-11-1508
- el capellán evite de las horas hasta apearlos (V)	Suspensión y 10 florines	14-11-1508
- asiéntense los aniversarios (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- apee Francisco de Miguel el aniversario que dejó Juan Fernández (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	9-1-1528
- apee Pedro de Dios la heredad de un aniversario que dejó el cura de La Riba (V)	Excomunión mayor y evitar de los oficios	9-1-1528
- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- asiéntenlos en el libro de fábrica quienes no lo hayan hecho (V)	Excomunión	22-7-1536
- escríbanse dentro de 30 días y cúmplanse (V)	Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	11-5-1546

- hágase apeo de los aniversarios (V)	6.000 mrs.	11-5-1546
- hágase apeo de los aniversarios a costa de los tenedores (V)	6.000 mrs.	7-6-1551
- cúmplanse y asiéntense en el libro de fábrica (V)	Censuras	7-6-1551
- llévense a su merced y luego asiéntense (V)	Excomunión	30-4-1556
- hagan apeo de los bienes de los aniversarios sus tenedores (V)	6 reales	21-5-1563
- hágase apeo de sus bienes a costa de quienes los posean (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)		*28-7-1566*
- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- hágase apeo de tierras de los aniversarios (V)	Excomunión y 1.000 mrs.	18-3-1587
- las tierras sobre las que están cargados los aniversarios no se dividan (V)		18-3-1587
- hechos los apeos, hágase la tabla de aniversarios (V)		22-7-1590
- indáguese si hay alguien que tiene derecho a unas heredades que están perdidas, por haber muerto el tenedor de ellas, y tienen carga de misas (V)		22-7-1590
- adjudicación de los aniversarios de Juan de Alonso a la iglesia (V)		13-10-1590
- hágase una tabla con fundador, número, por cuánto y bienes (V)		16-3-1592
- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- hágase apeo de sus bienes a costa de los que los posean (S-PG)	6 ducados	4-6-1609
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)		4-6-1609
- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609
- Jerónimo de Mingo repare la casa sobre la que está cargado un aniversario (V)	Quitársela	18-12-1624
- cumplan la voluntad de los fundadores (V)	Embargo de renta y censuras	5-4-1628
- apee el cura los nuevos aniversarios (V)	Censuras	5-4-1628
- vea el cura todos los aniversarios y sobre qué están cargados y apéelos para que todos satisfagan sus deudas con la iglesia (V)	Censuras	5-4-1628
- los renteros retengan en su poder las rentas (V)	Excomunión	28-3-1631
- no se dividan los bienes de los mismos (V)		28-3-1631
- reconózcanlos ante el cura los vecinos (V)	Excomunión mayor	18-11-1649
- apéense los aniversarios que no lo estén todavía (V)		17-4-1652
- reconózcanse los que no lo están (V)		17-4-1652
- hágase apeo de sus heredades y posesiones (S-PG)	6 ducados	14-9-1655
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	15-6-1657
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	25-5-1668
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas	7-7-1671
- reconózcanse los que han pasado a terceros poseedores (V)	Censuras agravadas	29-5-1672
- reconozcan los poseedores los bienes sobre que están cargados (V)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- reconózcanse (V)	Excomunión	15-5-1677
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras agravadas	11-10-1682
- de Francisco Martínez Moreno: reconózcase (V)	Censuras	11-10-1682
- reconózcanse los que no lo están (V)		10-3-1714
- reconózcanse los que no lo están (V)	Censuras	7-6-1724
- de Antonia de Arias: reconózcase un censo de 50 ducados (V)	Excomunión mayor y evitar de horas y oficios	7-6-1724

MEMORIAS

- asiéntense las memorias (V)	Excomunión mayor	9-1-1528
- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	*2 ducados*	*1533*
- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las ánimas (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563
- cumplan los deudores de censos a las ánimas (V)	Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	21-5-1563
- hágase apeo de los bienes de la Salve (V)		5-12-1571
- memorias perpetuas: sitúense los 12.000 mrs. de Miguel Sanz y Pedro Moral (V)	Excomunión y cera	19-5-1593
- los herederos entreguen al cura los censos de la memoria de Miguel Sanz y Pedro Moral dentro de 3 días (V)	Excomunión	5-3-1597
- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	2 ducados	4-6-1609
- de María de Aledo: liquide el cura sus bienes (V)	Excomunión y 2 ducados	7-12-1623

- censo de memorias y aniversarios de misas, por no dar cuenta el cura (V)	Excomunión m. l. s.	12-7-1641
- de Librada de la Torre: ponga el cura en el libro la fundación, apeos y cuentas (V)	2.000 mrs.	13-10-1688

Hágase apeo de sus heredades y regístrense los censos de las capellanías

- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)		*1584*
- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)		4-6-1609
- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	*A costa de los provistos*	*28-7-1566*
- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	A costa de los provistos	4-6-1609
- dótense las capellanías con 20 fanegas de pan de renta o 14 ducados de renta por cada misa (S-MB)		4-6-1609
- orden que se ha de guardar en redimir los censos de las capellanías, fábricas y aniversarios y otras obras pías (S-MB)	Daño	4-6-1609

APEO

- hagan apeo los tenedores de los bienes de las capellanías (V)	6 reales	21-5-1563
- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de ellas (S-PG)	*6 ducados*	*28-7-1566*
- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de las mismas (S-PG)	6 ducados	14-9-1655

CENSOS

- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las capellanías (V)	Excomunión y 3 reales (no mayor)	21-5-1563
- los censos de Capellanías depositense con intervención de los vicarios del partido (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- no se pueden sacar los principales del depositario para darlos a daño emergente (S-BS)	Excomunión	14-9-1655
- dónde deben depositarse los principales de los censos de Capellanías (S-BS)	Devolver el doble (?)	14-9-1655
- el juez o escribano no lleve más derechos que los tasados (S-BS)	Devolver el doble	14-9-1655
- cuando los censos de Capellanías pasan a tercer poseedor reconózcanse (S-BS)	Pagar de su hacienda	14-9-1655

CAPELLANIAS DE SIENES

- de Isabel de Funes: mande el capellán la erección al cura de Sienes para que la ponga en el archivo (V)	Excomunión mayor y 2 ducados	16-3-1592
- de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	2 ducados	23-5-1662
- de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	Excomunión mayor	29-5-1672
- de Isabel de Funes: por no dar cuenta de ella el capellán (V)	Embargo de rentas y mrs.	15-11-1676
- de Isabel de Funes: saquen sus patronos los censos, rentas y fundación (V)	Excomunión m. l. s.	15-5-1677
- de Isabel de Funes: haga el capellán el apeo que se le mandó hacer (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: haga el capellán un libro (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: reconozca el cura el censo que paga al curato (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	10-3-1714
- de Isabel de Funes: reconózcase el censo (V)	10 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- de Isabel de Funes: haga un libro en el que ponga las escrituras de censo y su reconocimiento (V)	10 ducados y a su costa	16-12-1719
- de Isabel de Funes: comparezcan los herederos a dar cuentas de las misas (V)	Excomunión m. l. s. y incursos (a seglares), no celebrar (a eclesiást.)	19-11-1731
- de Isabel de Funes: acuda el capellán al tribunal (V)	Embargo y 4 ducados	9-7-1736
- de Gaspar Coronel: haga reconocer el tributo que paga Juan de Antón (V)	4 ducados y a su cuenta	16-12-1719
- de Gaspar Coronel: hacer apeo, deslinde y amojonamiento de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 10 ducados	16-12-1719
- de Juan de Bartolomé: apee el capellán los pajares (V)	Excomunión mayor y 6 ducados	16-12-1719
- de Juan de Bartolomé: acuda el capellán al tribunal con recibos e instrumentos (V)	Embargo y 4 ducados	9-7-1736

- Vínculo de Juan Fernández: hágase apeo jurídico de sus bienes (V)	Excomunión mayor y 4 ducados	16-12-1719

COFRADÍAS: HERMANDADES POBRES FUNDADAS SOBRE LOS BIENES DE SUS COFRADES

Cofradía del Rosario

HEREDADES		
- no tiene; sólo limosna (R-v)		12-7-1671
LIMOSNAS		
- las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)		7-5-1583
- cepillo para limosnas (R-o)		7-5-1583

Cofradía de la Vera Cruz

CUOTAS DE ENTRADA		
- lo que han de dar los hermanos (VC-o)		20-5-1588
CENSOS		
- hágase reconocimiento de un censo dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s. y publicar y evitar de los oficios	15-11-1676
- haga de nuevo Fco. Gonzalo censo en favor de la cofradía dentro de 9 días (VC-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- contra Gil de Alguacil: pague los réditos en ducados y no en libra de cera (VC-v)		11-10-1682
HEREDAD		
- se arrienda la del concejo y se remata en Francisco Gonzalo (VC-d)		16-4-1699
LIMOSNAS		
- pídase los domingos y fiestas por ser muy pobre la Cofradía (VC-o)		20-5-1588

Cofradía de Santa Eulalia

CUOTAS DE ENTRADA		
- si es hombre y tiene renta, lo que ha de pagar (E-o)		1666
- las mujeres cofrades paguen de cuota anual 2 mrs. (E-o)		1666
- no poder mantener la cofradía por enfermedad o pobreza (E-o)	2 mrs. al año y las misas de costumbre	1666
ESCOTES Y ALMONEDAS		
- aportación dineraria: de cada hermano para espiritual y colación (E-d)		8-12-1704
- almonedas: cinco reales cada hermano (E-d)		13-12-1723

Cofradía del Santísimo Sacramento

CUOTAS DE ENTRADA		
- lo que ha de pagar cada hermano (SS-o)		1673
CENSOS SOBRE HEREDADES		
- que Fco. Gonzalo haga censo de nuevo en favor de la cofradía dentro de 9 días (SS-v)	Excomunión m. l. s.	15-11-1676
- siga percibiendo sus réditos Blas de Mingo (SS-v)		15-2-1754
- reconózcase la escritura de censo (SS-v)		5-11-1766
- reconózcase la escritura de censo por quien lleva las fincas (SS-v)		30-4-1830
LIMOSNAS		
- den los hermanos y pida el peostre en persona (SS-o)		1673
- fiestas: ir a trabajar en fiestas si hubiere necesidad (SS-o)	1 libra de cera	1673
APORTACIONES DINERARIAS DE LOS HERMANOS		
- háganse para cubrir gastos (SS-v)		30-4-1830
FUENTES DE FINANCIACIÓN EN GENERAL		
- censo, hazas, limosnas y entradas (SS-v)		15-2-1754
- de qué consta y en qué se invierte (SS-v)		5-11-1766

- caudales de la cofradía (SS-v)		6-6-1774
- utilidades que tiene la cofradía (SS-v)		30-4-1830

SIMONÍA Y USURA

Simonía: un delito de sacrilegio

- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	*Inhábil*	*1533*
- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	*Excomunión y privación esa vez de poder presentar*	*1533*
- el presentado que se lo dé (S-GL)	*Excomunión e inhábil perpetuamente*	*1533*
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	*Penas por derecho y 6 ducados*	*28-7-1566*
- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	*Pierda los frutos de medio año*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	*Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V*	*28-7-1566*
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	*50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año*	*28-7-1566*
- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	Inhábil	4-6-1609
- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	Excomunión y privación esa vez de poder presentar	4-6-1609
- el presentado que se lo dé (S-GL)	Excomunión e inhábil perpetuamente	4-6-1609
- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	Penas por derecho y 6 ducados	4-6-1609
- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	Pierda los frutos de medio año	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V	4-6-1609
- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	4-6-1609
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)		4-6-1609
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB)		4-6-1609
- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609
- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	4-6-1609

Usura: un delito contra los bienes de la fortuna

- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	*Penas por derecho y excomunión*	*1533*
- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	*El tres tanto de lo que empeñó*	*1533*
- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	*Castigo con rigor*	*1533*
- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	Penas por derecho y excomunión	4-6-1609
- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	El tres tanto de lo que	4-6-1609

	empeñó	
- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	Castigo con rigor	4-6-1609
- no sea el clérigo negociante (S-MB)	Penas por derecho	4-6-1609
- cómo han de hacerse las ventas al fiado para que no se cometa usura (S-BS)	Castigo	14-9-1655
- descuéntese de la suerte principal lo que hayan rentado las heredades en empeño recibidas por las iglesias (S-BS)		14-9-1655

APÉNDICE V

PENAS, CONTENIDOS, AÑOS

EXISTENCIA

Bendiciones o maldiciones divinas por no pagar los diezmos

JUSTIFICACIÓN

- el porqué de los diezmos y primicias (S-J) 1409
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J) 1409
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J) 1409
- el porqué de los diezmos y primicias (S-J) 4-6-1609
- bendiciones divinas por pagar los diezmos (S-J) 4-6-1609
- maldiciones divinas por no pagar los diezmos (S-J) 4-6-1609
- justificación del pago de los diezmos por la Sagrada Escritura (S-BS) 14-9-1655
- justificación del pago de los diezmos por san Agustín (S-BS) 14-9-1655

PRODUCTOS SUJETOS A DIEZMO

- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL) 1533
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL) 1533
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL) 1533
- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL) 1533
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL) 1533
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL) 1533
- páguese diezmo de los palomares (S-GL) 1533
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL) 1533
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG) 28-7-1566
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG) 28-7-1566
- cosas de las que hay que pagar diezmo (S-GL) 4-6-1609
- páguese diezmo del azafrán conforme a la costumbre (S-GL) 4-6-1609
- páguese diezmo de las frutas, legumbres, hortalizas (S-GL) 4-6-1609
- guárdese la costumbre en los diezmos personales (S-GL) 4-6-1609
- al diezmar el ganado guárdese la costumbre (S-GL) 4-6-1609
- guárdese la costumbre en el pago del diezmo de las carnicerías (S-GL) 4-6-1609
- páguese diezmo de los palomares (S-GL) 4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmo de las colmenas (S-GL) 4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG) 4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado a diezmar, además, de los frutos de los que tiene privilegio o costumbre legítima prescrita de no diezmar (S-PG) 4-6-1609
- el diezmo de la soldada de los mozos se debe de cualquiera que ganó soldada (S-MB) 4-6-1609
- de los nuevos frutos páguese enteramente el diezmo (S-BS) 14-9-1655
- de las soldadas de los mozos páguese diezmo (S-BS) 14-9-1655
- páguese diezmo del azafrán (S-GL) 14-9-1655

Cumplimiento de los días festivos y permiso para trabajar en verano

- concédanse ferias de pan y vino (S-GL) 1533
- concédanse ferias de pan y vino (S-GL) 4-6-1609
- Dios niega los bienes temporales por no cumplir las fiestas (S-MB) 4-6-1609
- se concede licencia para recoger en verano los frutos en días de fiesta (S-BS) 14-9-1655

Procesiones y rogativas

- no se realicen procesiones fuera del término (V) 30-4-1556
- el obispo conmuta el voto de ir en procesión por una misa (V) 30-4-1556
- no se hagan procesiones fuera del término sin licencia del obispo (S-MB) 4-6-1609
- las procesiones que realice el cura dentro de los términos serán gratis (S-MB) 4-6-1609
- las procesiones que realice el cura fuera de los términos las cobrará (S-MB) 4-6-1609
- días en que tiene el cura obligación de hacer procesiones sin estipendio (S-BS) 14-9-1655
- modo de llevar las imágenes a la catedral cuando las necesidades públicas lo pidan (S-BS) 14-9-1655
- no se obligue a los curas vecinos a ir a las procesiones (S-BS) 14-9-1655

Monte de Piedad

- constitución y agregación del Monte de Piedad (MP) 1690
- finalidad del Monte de Piedad: en utilidad de los labradores de la villa (MP) 1690

- distribución de fanegas y modo de devolver en el Monte de Piedad (MP) 1690

Salud y vida para pagar los diezmos
- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J) 1409
- maldiciones divinas en los cuerpos por no pagar los diezmos (S-J) 4-6-1609

Extremaunción para la salud del cuerpo
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG) 28-7-1566
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG) 4-6-1609
- la extremaunción importa mucho a la salud del cuerpo (S-PG) 14-9-1655

Dar limosnas para los santuarios
- contra los cuestores de limosnas, que predican que los que dan limosnas no morirán desgraciadamente, ni las mujeres peligrarán en sus partos (S-BS) 14-9-1655

PERTENENCIA

RECONOZCAN LOS FIELES SU PARROQUIA

Los parroquianos oigan misa en su parroquia
- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL) 1533
- los parroquianos oigan misa en sus parroquias (S-GL) 4-6-1609

Recepción de los sacramentos
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL) 1533
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL) 4-6-1609
- bautismo de socorro: inquirir si se puso la verdadera materia y forma (S-BS) 14-9-1655
- bautismo de expósitos: volver a bautizarlos sub conditione (S-BS) 14-9-1655
- las viudas tengan la parroquia de sus maridos (S-GL) 14-9-1655

Páguense los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano
- hágase el pago de los diezmos en el lugar del que uno es parroquiano (
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL) 1533
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL) 1533
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL) 1533
- páguese el diezmo de las tierras donde se coja (S-GL) 4-6-1609
- guárdese la costumbre en el diezmar la lana (S-GL) 4-6-1609
- el que pase ganado a otra parte por defraudar el diezmo páguelo donde se había de diezmar primero (S-GL) 4-6-1609
- dónde se han de pagar los diezmos prediales y los personales (S-BS) 14-9-1655
- dónde se ha de diezmar la lana (S-GL) 14-9-1655
- el que esquile en otra parroquia pague el diezmo a la iglesia del que es parroquiano (S-BS) 14-9-1655

LA PARROQUIA, LUGAR DE ENCUENTRO

Las obras, para honra de Dios y de su esposo, Cristo
- rásguese la ventana del coro de la puerta de abajo (V) 7-3-1506
- hágase una buena ventana para la tribuna (V) 7-3-1506
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V) 16-11-1507
- cómo han de realizarse las obras de la iglesia (V) 14-11-1508
- se suspenden las demás obras hasta alzar la capilla y el retablo (V) 14-11-1508
- notifique el capellán al concejo la obra que debe realizar (V) 14-11-1508
- ciérrese la sacristía (V) 20-2-1514
- los herederos hagan una capilla (V) 20-2-1514 — 10 florines de oro
- retéjese la iglesia (V) 20-2-1514
- lúzcase el cuerpo de la iglesia (V) 20-2-1516
- háganse dos capillas con sus altares (V) 20-2-1516
- hágase el púlpito (V) 20-2-1516
- hágase la grada del altar (V) 20-2-1516
- repárense los tejados de la iglesia (V) 4-7-1523
- solar la sacristía y la cámara de encima (V) 4-7-1523
- alárguese el coro de calicanto y en madera (V) 26-5-1538
- hágase la sacristía en la parte del evangelio (V) 26-5-1538
- píntense los bancos que están en los altares colaterales (V) 1-3-1553
- retéjese la iglesia (V) 30-4-1556
- hágase una alacena para guardar los óleos y libro de bautismos (V) 21-5-1563
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG) 28-7-1566
- hágase una pared en la ermita de San Miguel (V) 20-2-1564

- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)	28-7-1566
- rémátense las obras al mejor postor y al precio convenido (S-PG)	28-7-1566
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)	28-7-1566
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)	28-7-1566
- repárese la colonda de la garita (V)	24-2-1570
- repárese el suelo de la iglesia (V)	24-2-1570
- repárense la iglesia y el cementerio (V)	24-2-1570
- hágase una buhardilla en la iglesia para la pila (V)	2-2-1576
- álcense las paredes de la iglesia (V)	2-2-1576
- véndanse los bancos rotos y háganse unos nuevos de pino (V)	3-12-1582
- aderécese la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien (V)	3-12-1582
- se ordena cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)	1584
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)	1584
- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)	1584
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)	1584
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)	1584
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	1584
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	1584
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)	1584
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)	1584
- hágase una escalera de madera para el monumento (V)	20-3-1585
- hágase un confesionario por el oficial que su señoría mande (V)	20-3-1585
- ayudando el concejo a reparar la ermita de S. Miguel, la iglesia pague al oficial (V)	20-3-1585
- extiéndase un paredón de la capilla principal de la iglesia (V)	16-3-1592
- dígase misa en la ermita de S. Miguel si se repara (V)	16-3-1592
- hágase el tablamento del cuerpo de la iglesia, que está para hundirse (V)	7-5-1602
- aderécense la iglesia y la colonda que cae sobre el tejado (V)	8-6-1605
- los visitadores pueden permitir las obras hasta 20 ducados; si más infórmese al obispo (S-PG)	4-6-1609
- rémátense al mejor postor y al precio convenido (S-PG)	4-6-1609
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)	4-6-1609
- las tasaciones de las obras y llamamientos de mayordomos háganse a costa de los oficiales que las tienen a su cargo (S-PG)	4-6-1609
- cómo se han de reparar las iglesias pobres y a costa de quién (S-PG)	4-6-1609
- cómo han de hacerse las obras de las iglesias (S-LF)	4-6-1609
- ninguna obra de más de 50 ducados se dé a tasación sino por pregones (S-LF)	4-6-1609
- al contrato asista el cura o el mayordomo de la iglesia en que se hará la obra (S-LF)	4-6-1609
- no compren los oficiales los materiales de la obra sino el cura y anótense en el libro de contratos (S-LF)	4-6-1609
- en los pagos de las obras ha de guardarse la anterioridad de cada uno conforme a derecho salvo por lo que toca a reparaciones (S-LF)	4-6-1609
- una necesidad que requiera remediarse ha de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	4-6-1609
- los gastos ordinarios de la iglesia han de anteponerse a cualquier obra (S-LF)	4-6-1609
- los oficiales recibirán los frutos a finales de mayo porque entonces se vende el pan de las iglesias (S-LF)	4-6-1609
- no se dé ninguna obra a ningún oficial que no sea de su oficio (S-LF)	4-6-1609
- los curas podrán gastar cuatro ducados anuales de la fábrica sin licencia (S-MB)	4-6-1609
- póngase una puerta con llave a la entrada de la tribuna (V)	20-4-1611
- revóquense y enlúzcanse de yeso la iglesia y los poyos (V)	20-4-1611
- entiérrense cuatro calaveras que andan rodando en la iglesia y sacristía (V)	20-4-1611
- hágase una zanja en la pared de la parte alta de la iglesia por fuera (V)	20-4-1611
- reemplácense unas tablas rotas de la tribuna (V)	20-4-1611
- hágase una alacena en la sacristía donde se pongan las crismeras con su puerta y llave (V)	20-5-1612
- retéjense y repárense los tejados de la iglesia (V)	3-5-1622
- aderécese el pasamanos del cementerio de la iglesia (V)	4-4-1639
- aderécense las puertas de la iglesia (V)	4-4-1639
- los visitadores no manden hacer obras que excedan de 20 ducados (S-PG)	14-9-1655
- los remates sean a cuenta de los maestros (S-PG)	14-9-1655
- lo que pueden gastar los curas sin pedir licencia (S-BS)	14-9-1655
- modo de entregar el dinero a los oficiales (S-BS)	14-9-1655
- hágase un guardapolvos de madera en la parte nueva de la iglesia (V)	15-11-1676
- hágase la puerta de la sacristía (V)	15-11-1676

- revóquense las paredes de la iglesia (V)	15-11-1676
- hágase un retejo general de la iglesia (V)	20-6-1730

Los utensilios y ornamentos, para su decente y más gentil ornato

- cómprese un buen incensario (V)	7-3-1506
- háganse unas buenas andas livianas (V)	7-3-1506
- póngase el ara grande en el altar mayor... (V)	16-11-1507
- cómprese aceite para la lámpara (V)	20-2-1514
- cómprese lienzo para tres sábanas, una para el altar mayor (V)	4-7-1523
- cómprese un par de sábanas para los altares (V)	20-5-1526
- cómprese un par de aras (V)	20-5-1526
- arréglense la cruz y el cáliz (V)	11-5-1546
- cámbiense tres incensarios viejos por uno nuevo (V)	11-5-1546
- encuadérnese el salterio (V)	11-5-1546
- hágase un pie y un pendón para la cruz (V)	7-6-1551
- hágase una linterna de hojadelata para llevar el Sacramento (V)	7-6-1551
- aderécese el relicario (V)	7-6-1551
- cómprense unos hierros de hacer hostias (V)	7-6-1551
- hágase un aguamanil para la sacristía (V)	7-6-1551
- cómprese una capa, sobrepelliz, alba y amito (V)	7-6-1551
- hágase una casulla de terciopelo carmesí de oro fino (V)	1-3-1553
- cómprese un alba de buen lienzo para cada día (V)	1-3-1553
- hágase una custodia de plata para exponer al Santísimo (V)	21-5-1563
- hágase una capa de damasco nueva y una casulla con la vieja (V)	12-1-1568
- hágase una cortina de lienzo para el altar de Ntra. Señora (V)	12-1-1568
- hágase un frontal para el altar de damasco (V)	24-2-1570
- hágase un cordón para el manteo de llevar el Santísimo Sacramento (V)	24-2-1570
- deshágánse de las crismeras de plata y háganse unas mejores (V)	24-2-1570
- hágase un palio nuevo de damasco carmesí para llevar al Santísimo (V)	5-12-1571
- hágase un paño de andas para difuntos colaborando los feligreses (V)	5-12-1571
- haga el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana (V)	4-11-1579
- háganse unas andas, pues hay falta de ellas (V)	3-12-1582
- hágase un cirial para poner la cera de los difuntos (V)	20-3-1585
- cómprese un misal (V)	22-7-1590
- hágase un relicario en el altar mayor para poner el Santísimo (V)	16-3-1592
- cómprese lienzo para ropa blanca: amitos, paños de altar y corporales (V)	7-5-1602
- cómprese un lienzo para una sobrepelliz (V)	8-6-1605
- cómprense sábanas para los altares (V)	8-6-1605
- hágase una sobrepelliz (V)	2-4-1608
- hágase un frontal de guadamacil (V)	2-4-1608
- hágase un yugo para la campana mayor (V)	2-4-1608
- tráigase un cirio pascual para la Semana Santa (V)	20-4-1611
- cómprense dos candeleros (V)	20-4-1611
- hágase almoneda de doce poyales que hay en la iglesia (V)	20-4-1611
- cómprese un ara (V)	20-4-1611
- hágase una imagen del niño Jesús para las procesiones (V)	20-4-1611
- cómprense dos sábanas para el altar mayor (V)	20-4-1611
- aderécese la sobrepelliz del sacristán y hágase una nueva para el cura (V)	20-4-1611
- cómprese damasco blanco para una casulla (V)	20-4-1611
- aderécense los demás ornamentos (V)	20-4-1611
- aderécense el misal grande y otro pequeño (V)	20-4-1611
- cómprense un breviario y un misal (V)	20-5-1612
- hágase una palia dorada para delante del sagrario (V)	20-5-1612
- cómprese damasco blanco para las casullas (V)	20-5-1612
- háganse las aras que faltan en la iglesia (V)	3-5-1622
- páguese a Antón Alguacil por dorar el relicario (V)	24-5-1637
- páguese a Macario Sanz por tallar el relicario (V)	24-5-1637
- aderécense los ornamentos (V)	24-5-1637
- cómprese un manual y misal romano (V)	24-5-1637
- hágase un ara para el altar (V)	4-4-1639
- cómprense un breviario y un manual (V)	4-4-1639
- cómprense un manual y un breviario pues no valen nada los que hay (V)	12-5-1640
- aderécense el pie del cáliz y las ampollas (V)	12-5-1640
- cómprense dos aras y fíjense en los altares (V)	12-5-1640
- hágase una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados (V)	12-5-1640
- cómprense los ornamentos y lo demás que se mandó en las visitas pasadas (V)	12-7-1641
- hágase un vaso de plata para tener el Santísimo en la custodia (V)	10-5-1647
- aderécese la casulla de damasco blanco (V)	17-4-1652

- hágase una casulla de damasco verde (V) 17-4-1652
- échense mangas al alba vieja y hágase otra nueva (V) 17-4-1652
- háganse dos amitos de lienzo y dos cíngulos de hilo (V) 17-4-1652
- hágase una bolsa de corporales (V) 17-4-1652
- háganse 5 sábanas de lienzo para los altares (V) 17-4-1652
- véndanse unas vinajeras grandes y cómprese un platico de plata (V) 7-7-1671
- háganse tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado (V) 15-11-1676
- dórense el copón, un cáliz y tres patenas (V) 20-6-1730

LA PARROQUIA, LUGAR DE CELEBRACIÓN
Celebración de la doctrina
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL) 1533
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V) 12-10-1561
- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG) 28-7-1566
- declare el cura los domingos el evangelio y la doctrina (V) 10-5-1647

Celébrense los sacramentos con toda reverencia
- adminístrese el matrimonio con palabras llanas sin títulos que demuestre n superioridad (S-PG) 28-7-1566
- cómo ha de llevarse la eucaristía al enfermo en peligro de muerte (S-PG) 28-7-1566
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 1584
- no se admita a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 4-6-1609
- cómo ha de llevarse al enfermo en peligro de muerte (S-PG) 4-6-1609
- adminístrese el matrimonio con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG) 4-6-1609
- no admitir a ningún gitano ni vagabundo a la eucaristía sin traer cédula de confesión a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 14-9-1655
- adminístrese el matrimonio con palabras llanas sin títulos que demuestren superioridad (S-PG) 14-9-1655

No se perturbe la devoción de los fieles durante la misa y los oficios
- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG) 28-7-1566
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG) 28-7-1566
- ejecuten los jueces lo anteriormente dispuesto (S-PG) 4-6-1609
- ejecuten los jueces y curas lo anteriormente dispuesto (S-PG) 4-6-1609
- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor ni estén entre los hombres (V) 20-4-1611
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V) 10-5-1647
- pueden los sacerdotes tomar tabaco por prescripción médica; cuándo y dónde (S-BS) 14-9-1655

LA PARROQUIA, LUGAR SAGRADO
Las cosas sagradas deben tratarse con veneración
- no estén los ornamentos en casa del mayordomo sino en la iglesia (V) 1-3-1553
- estén las sábanas de los altares en las iglesias (V) 21-5-1563
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG) 28-7-1566
- la ropa blanca de la iglesia no se use sin estar bendecida (S-PG) 4-6-1609

Compórtense los fieles con reverencia y respeto en la iglesia
- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL) 1533
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG) 28-7-1566
- nadie ponga sus armas en obras de la iglesia sino en ciertos casos (S-GL) 4-6-1609
- no se pueden poner tumbas en las sepulturas (S-PG) 4-6-1609
- no permita el cura que se suba a la tribuna (V) 10-5-1647
- no permita el cura que se toquen las campanas la noche de Santa Águeda (V) 10-5-1647
- no se arrimen a los altares, ni se sienten las mujeres en sus peañas (S-BS) 14-9-1655
- no se pongan escudos de armas en las iglesias (S-GL) 14-9-1655
- las ermitas no estén abiertas y se reparen o se demuelan (S-BS) 14-9-1655
- no se pongan tumbas en las sepulturas (S-PG) 14-9-1655

Sacrilegios
- casos en que se comete sacrilegio (S-GL) 1533
- casos en que se comete sacrilegio (S-GL) 4-6-1609

LA IGLESIA, LUGAR DE REFUGIO
- los refugiados en las iglesias no salgan de ellas (S-GL) 4-6-1609

- en los casos en que no deben gozar de inmunidad no consientan que se refugien en ellas (S-PG) 4-6-1609
- Inmunidad de las iglesias (S-BS) 14-9-1655

EXCOMUNIÓN
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG) 28-7-1566
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG) 28-7-1566
- los curas pueden absolver a los excomulgados de todo, y no a reincidencia (S-PG) 4-6-1609
- notifíquense las denunciatorias dentro de los 15 días en que se saquen, y no tengan fuerza después (S-PG) 4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-MB) 4-6-1609
- casos en que por el concilio de Toledo de 1566 se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-MB) 4-6-1609
- casos en que por estas constituciones se incurre en sentencia de excomunión ipso facto (S-MB) 4-6-1609
- casos en que por derecho se incurre en sentencia de suspensión ipso facto (S-MB) 4-6-1609
- días en los que los curas pueden dar absolución ad reincidentiam (S-MB) 4-6-1609
- cómo se han de evitar los excomulgados: escribiéndolos en una tabla donde todos puedan leerla (S-MB) 4-6-1609
- los curas puedan absolver a reincidencia y por pascuas de Resurrección y Navidad (S-BS) 14-9-1655
- cómo y por qué cantidad se han de dar censuras generales por hurtos o escrituras que se han ocultado (S-BS) 14-9-1655
- notifíquense las denunciatorias dentro de 15 días; si no sin fuerza (S-PG) 14-9-1655
- si alguien excomulgado o evitado de las horas no quiere salir de la iglesia, sáquele la justicia y no siga con la misa hasta que salga (S-BS) 14-9-1655

ESTILOS DE DIRECCIÓN Y DELEGACIÓN

CENTRALIZACIÓN VS. DESCENTRALIZACIÓN
Casos que se reserva le obispo
- casos reservados al obispo (S-GL) 1533
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG) 28-7-1566
- casos reservados al obispo (S-GL) 4-6-1609
- los jueces inferiores no den cartas de excomunión pro rebus furtibis, y cuando el superior las dé sea con conocimiento de causa (S-PG) 4-6-1609

Ningún clérigo predique ni administre sacramentos en una parroquia sin licencia
- está obligado a predicar el evangelio sólo en su parroquia (S-MB) 4-6-1609
- no permitirá que otro, sin licencia, predique en su parroquia (S-MB) 4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento de la penitencia sin licencia in scriptis del prelado (V) 10-5-1647
- no casar si pasan dos meses de hechas las tres moniciones (S-BS) 14-9-1655
- quién ha de ser tenido por legítimo párroco para asistir a los matrimonios de presente (S-BS) 14-9-1655
- los curas circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS) 14-9-1655
- los clérigos residentes en lugares circunvecinos pueden confesar, aun sin licencia del prelado (S-BS) 14-9-1655

ORIENTACIÓN AL PERSONAL VS. ORIENTACIÓN A LAS TAREAS
Tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL) 1533
- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG) 28-7-1566
- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del manual (S-PG) 28-7-1566
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG) 28-7-1566
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG) 28-7-1566
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG) 28-7-1566
- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG) 28-7-1566
- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG) 28-7-1566
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF) 1584
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF) 1584
- ningún sacerdote bautice sino por el Manual (S-PG) 4-6-1609

- no administre el cura el sacramento sino con las palabras del Manual (S-PG) 4-6-1609
- cuando no se hagan óleo y crisma en este obispado tráigalos de fuera el tesorero de la catedral (S-GL) 4-6-1609
- no se use el óleo viejo a partir del jueves santo (S-PG) 4-6-1609
- el crisma y óleo de los catecúmenos y enfermos húndase el jueves santo en la pila bautismal (S-PG) 4-6-1609
- si a alguien se le bautizase antes de traer el crisma nuevo hágase y póngasele después el crisma y óleo nuevos (S-PG) 4-6-1609
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF) 4-6-1609
- los curas cuiden de cebar el óleo de los catecúmenos y de los enfermos y el crisma, y cómo lo han de hacer (S-MB) 4-6-1609
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF) 4-6-1609
- tenga el cura mucho cuidado en la administración de los sacramentos (V) 10-5-1647
- resérvense los óleos viejos de los enfermos hasta que lleguen los nuevos (S-LF) 14-9-1655
- en peligro de muerte désele primero las unciones y luego los salmos (S-LF) 14-9-1655

Celebración de la misa y oficios divinos
- dígase "et famulos tuos" en misas que no sean de oficio doble (S-GL) 1533
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL) 1533
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG) 28-7-1566
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG) 28-7-1566
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG) 28-7-1566
- úsese en el obispado el Manual Romano y lo demás del rezo se conforme con la iglesia romana (S-MB) 4-6-1609
- digan vísperas cantadas los días de fiesta y sus vigilias (S-GL) 4-6-1609
- hágase el oficio divino conforme la costumbre de nuestra catedral (S-PG) 4-6-1609
- el clérigo que rece las horas en la iglesia gane 40 días de perdón por cada hora (S-PG) 4-6-1609
- díganse los maitines de la Visitación y del Corpus y su octava a prima noche (S-PG) 4-6-1609
- hágase el monumento en el lugar principal del curato, no en los anejos (S-MB) 4-6-1609
- diga el cura las vísperas, como es su obligación (V) 10-5-1647
- una vez vestidos los sacerdotes, no aguarden para decir misa (S-BS) 14-9-1655
- no se cante el credo ni el gloria con órgano; sí el gloria alternando (S-GL) 14-9-1655
- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL) 14-9-1655
- dígase "et famulos tuos" en las misas que no sean de oficio doble (S-GL) 14-9-1655
- dígase "et famulos tuos" en las misas que no sean de oficio doble (S-BS) 14-9-1655
- no se diga misa en la parroquia mientras la misa mayor (S-BS) 14-9-1655
- la misa conventual dígase a su tiempo (S-BS) 14-9-1655

DELEGACIÓN
El sacristán asista y acompañe al párroco
- asista el sacristán junto al párroco a la celebración de los oficios divinos (V) 24-2-1570
- acompañe el sacristán al párroco cuando lleve el Santísimo (V) 24-2-1570
- acompañe el sacristán al párroco en las procesiones (V) 24-2-1570
- toque el sacristán al alba todos los días del año, pues se le paga una fanega de pan (V) 20-4-1611
- convoque el sacristán con campana a la minerva (SS-o) 1673

Competencias del mayordomo
- tenga el mayordomo un libro de gasto y recibo (S-GL) 1533
- cobre el mayordomo la renta de la lámpara (V) 11-5-1546
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG) 28-7-1566
- tenga el mayordomo un libro de gasto y recibo (S-GL) 4-6-1609
- si las cosas de plata y la ropa blanca de las iglesias no estuviesen seguras en ella estarán en casa de los curas (S-PG) 4-6-1609
- tenga el mayordomo un libro de gasto y recibo (S-GL) 14-9-1655
- si la plata, ornamentos y ropa no están seguros en la iglesia, estén en casa de los curas (S-PG) 14-9-1655
- cómo se han de dar esperas de los alcances hechos a los mayordomos (S-BS) 14-9-1655
- no pague el mayordomo las obras de las iglesias si no quedan para gastos precisos (S-BS) 14-9-1655

Los cuadros de gobierno en las cofradías
- nombramiento del abad, el cura (R-o) 7-5-1583
- nombramiento del peostre (R-o) 7-5-1583
- nombramiento del mayordomo (R-o) 7-5-1583
- nombramiento del escribano (R-o) 7-5-1583

- obligaciones a las que se someten (R-o)	7-5-1583
- admitir cofrades, bendecir rosarios, publicar indulgencias; todo de balde (R-o)	7-5-1583
- haya un abad, y éste sea el cura (VC-o)	20-5-1588
- haya un peostre, mayordomo, dos diputados, un escribano y un munidor (VC-o)	20-5-1588
- cámbiense anualmente (VC-o)	20-5-1588
- cómo han de ser elegidos (VC-o)	20-5-1588
- los oficiales deben ser acatados y honrados por los demás hermanos (VC-o)	20-5-1588
- respeto que se le ha de profesar (VC-o)	20-5-1588
- obligación de misas, procesiones (VC-o)	20-5-1588
- no cobre nada por ello (VC-o)	20-5-1588
- sólo reciba las limosnas de las misas (VC-o)	20-5-1588
- recibirá el motivo de no haberse confesado y comulgado un cofrade (VC-o)	20-5-1588
- podrá dar limosna a un cofrade en necesidad y enfermo (VC-o)	20-5-1588
- competencias junto con otros oficiales (VC-o)	20-5-1588
- tiempo en que ha de serlo (VC-o)	20-5-1588
- tenga los bienes de la Cofradía, sea fiador del siguiente y dé cuentas (VC-o)	20-5-1588
- compre un arca para la cera y el estandarte (VC-o)	20-5-1588
- tenga un libro para asentar las cuentas y entradas de hermanos (VC-o)	20-5-1588
- ejecute las penas (VC-o)	20-5-1588
- obligue a que paguen los deudores (VC-o)	20-5-1588
- comparta obligaciones con otros oficiales (VC-o)	20-5-1588
- reciba, junto con el abad, las cuentas del peostre al fin de su año (VC-o)	20-5-1588
- día, lugar, y hora en que han de hacerlo (VC-o)	20-5-1588
- modo de sentarse los cargos de gobierno (VC-o)	20-5-1588
- cambio por haberse ido el anterior (R-d)	2-9-1589
- condiciones que pone para aceptar (R-d)	2-9-1589
- nombramiento por el prior del convento de Hita (R-d)	4-9-1589
- facultades que se le conceden (R-d)	4-9-1589
- sólo haya un peostre y dos diputados (VC-d)	13-9-1592
- nombramiento de peostre y diputados: cuándo y por qué (VC-d)	13-9-1592
- facultades que se le asignan (VC-d)	13-9-1592
- asista a las cuentas anuales (VC-d)	13-9-1592
- competencias compartidas (VC-d)	13-9-1592
- se da licencia al cura para bendecir rosarios (R-v)	11-4-1635
- lo será el cura (E-o)	1666
- tenga la cera y el lienzo del cabildo y dé cuenta de ello (E-o)	1666
- elige a quienes deben cuidar de los enfermos (E-o)	1666
- elige a quienes deben velar a los difuntos (E-o)	1666
- elige a quienes deben hacer las sepulturas (E-o)	1666
- guisen los mayordomos el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	1666
- por cada noche déseles un azumbre de vino y no más (E-o)	1666
- haya un abad, peostre, dos diputados y un mayordomo (SS-o)	1673
- haya un secretario y dos diputados (SS-o)	1673
- puedan ser reelegidos cuando lo juzgue conveniente el cabildo (SS-o)	1673
- dudas: las resolverán el abad, peostre y diputados (SS-o)	1673
- lo será el cura (SS-o)	1673
- respeto a él y obligaciones que tiene (SS-o)	1673
- haya dos diputados; obligaciones (SS-o)	1673
- haya un secretario; obligaciones (SS-o)	1673
- cada año habrá dos juntas (SS-o)	1673
- nombramiento de uno nuevo (R-d)	14-10-1677
- facultades que se le conceden (R-d)	9-5-1682
- facultades que se le conceden (R-d)	24-9-1695
- se faculta al cura el bendecir rosarios y velas (R-v)	17-1-1729
- tome las cuentas de la cofradía (E-o)	1774
- observen la mayor compostura, unión y fraternidad (SS-v)	30-4-1830

AFILIACIÓN A COFRADÍAS

- constitución de la Cofradía (R-o)	7-5-1583
- fundación de la Cofradía (R-o)	7-5-1583
- altar del Rosario: el de al lado del Evangelio del altar mayor (R-o)	7-5-1583
- el cura podrá admitir cofrades (R-o)	7-5-1583
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)	1584
- fundación: motivaciones que se alegan (VC-o)	20-5-1588
- constitución: los hombres buenos de Sienes deciden fundarla (VC-o)	20-5-1588
- costumbre: Ir en procesión el viernes santo disciplinándose y llevando cirios (VC-o)	20-5-1588
- privilegios de la Bula de Paulo III:	
- ganar el viernes santo las mismas indulgencias que en Roma (VC-o)	20-5-1588

- elegir confesor para absolver de excomuniones... (VC-o)	20-5-1588
- el confesor podrá conmutarles los votos excepto los 3 reservados (VC-o)	20-5-1588
- el confesor podrá absolverles de homicidios... excepto... (VC-o)	20-5-1588
- hombres y mujeres de cualquier estado y condición (VC-o)	20-5-1588
- número de hermanos que han de admitirse (VC-o)	20-5-1588
- para añadir, quitar o reformar, con aprobación del Ordinario (VC-o)	20-5-1588
- petición de aprobación (VC-o)	20-5-1588
- aprobación por el ordinario (VC-o)	20-5-1588
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-d)	4-9-1589
- mándese el libro de cofrades al prior más cercano para que los admita (R-d)	4-9-1589
- sí al ir a otro pueblo y entrar en hermandad semejante (VC-d)	30-3-1589
- las confirma y da por buenas el visitador (VC-v)	21-6-1590
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)	5-3-1597
- las tiene confirmadas; aprobólas el visitador (VC-v)	7-5-1602
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)	7-5-1602
- las tiene confirmadas (VC-v)	3-9-1605
- tiene ordenanzas aprobadas (R-v)	2-4-1608
- promuevan los curas la cofradía del Rosario (S-LF)	4-6-1609
- se le da licencia al cura para asentar cofrades (R-v)	11-4-1635
- léanlas en las juntas, guárdenlas y ejecútenlas (VC-v)	22-5-1647
- guárdenlas y cúmplanlas (VC-v)	17-4-1652
- júrese guardar estas ordenanzas y lo que ordenare el cabildo (E-o)	1666
- si no la puede mantener, vaya en paz (E-o)	1666
- advocaciones (SS-o)	1673
- petición de aprobación (SS-o)	1673
- cualquier persona (SS-o)	1673
- comparezcan ante el tribunal de Sigüenza a dar razón de la cofradía (V)	15-11-1676
- en sus libros queda consignado si cumplen o no (V)	15-11-1676
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)	14-10-1677
- llévese el libro todos los años al convento de Cifuentes (R-d)	14-10-1677
- las cumplen los hermanos (VC-v)	10-5-1677
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)	9-5-1682
- las cumplen los hermanos (VC-v)	11-10-1682
- aceptación por el prior de los dominicos (R-d)	24-9-1695
- continúe (V)	12-7-1702
- número: no sobrepase los 40 el número de hermanos (E-d)	11-12-1712
- quienes primero pidan la entrada, antes los de Sienes; sean quietos y pacíficos y puedan servir los oficios (E-d)	11-12-1712
- dé Sta Olalla una pequeña colación (E-v)	12-7-1702
- revalidación de la cofradía por el Predicador General (R-v)	17-1-1729
- concesión de gracias y privilegios (R-v)	17-1-1729
- altar del Rosario: el situado al lado del Evangelio del altar mayor (R-v)	17-1-1729
- se faculta al cura el inscribir cofrades (R-v)	17-1-1729
- Fin: tributar sus cultos por medio de oraciones y súplicas (SS-v)	30-4-1830

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

CONTROL NORMATIVO

Tengan todos en la memoria las leyes por donde se deben gobernar

- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)	1533
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)	28-7-1566
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)	28-7-1566
- tengan estas constituciones los visitadores (S-PG)	4-6-1609
- ejecútense las penas puestas en estas constituciones, no las antiguas (S-GL)	4-6-1609
- no se prescriban estas constituciones por no haberse usado (S-PG)	4-6-1609
- confirmación útil o inútil: no se guarden las constituciones que hagan los eclesiásticos hasta que sean confirmadas por el prelado (S-MB)	4-6-1609
- guárdense sólo las constituciones insertas en este cuaderno (S-BS)	14-9-1655
- por qué reducir el número de las constituciones (S-BS)	14-9-1655
- no obliguen las cofradías con juramento a guardar sus ordenanzas (S-BS)	14-9-1655

Notifíquense y cúmplanse los mandatos de los superiores

- visitas anteriores: quédense en su fuerza y vigor (V)	26-2-1524
- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)	28-7-1566
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)	28-7-1566
- justificación (S-PG)	28-7-1566
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	24-2-1570
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	12-10-1580

- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	18-3-1587
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	22-7-1590
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	19-5-1593
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	5-3-1597
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	21-3-1600
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	7-5-1602
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	3-11-1603
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	8-6-1605
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	2-4-1608
- notifíquense los mandamientos de los superiores (S-PG)	4-6-1609
- cúmplanse los mandamientos de los superiores (S-PG)	4-6-1609
- justificación (S-PG)	4-6-1609
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	20-4-1611
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	20-5-1612
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	16-5-1614
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	25-6-1615
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	3-5-1622
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	6-6-1626
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	5-4-1628
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	28-3-1631
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	2-12-1633
- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	12-5-1640
- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos no cumplidos (V)	10-5-1647
- visita presente: léase a los feligreses (V)	5-12-1571
- visita presente: léase a los feligreses (V)	18-2-1577
- visita presente: léase a los feligreses (V)	5-3-1597
- visita presente: léase a los feligreses (V)	7-5-1602
- visita presente: léase a los feligreses (V)	3-11-1603
- visita presente: publíquela el cura al pueblo (V)	8-6-1605
- visita presente: publíquela el cura (V)	2-4-1608
- visita presente: léase a los feligreses el primer día de fiesta del mes (V)	20-5-1612
- visita presente: publíquela el cura (V)	25-5-1668

Hágase anualmente la visita pastoral

- visítese cada iglesia del obispado de dos en dos años (S-MB)	4-6-1609
- finalidad de la visita (S-MB)	4-6-1609
- juramento ante el obispo; y de los notarios que lleven; el visitador llevará sus autos al obispo (S-MB)	4-6-1609
- visite estando el pueblo junto; avisar antes para que todos se preparen (S-MB)	4-6-1609
- visite las reliquias (S-MB)	4-6-1609
- visite los altares y aras, si hay fundaciones; (S-MB)	4-6-1609
- haya cáliz y patena de plata; pila de agua bendita, una cruz, crucifijo e imagen de Ntra. Señora, misales y manuales (S-MB)	4-6-1609
- visite los retablos de los altares (S-MB)	4-6-1609
- visite las fábricas de las iglesias, capillas, hospitales, ermitas (S-MB)	4-6-1609
- visite las casas, heredades de iglesias, beneficios, capellanías, hospitales, ermitas y otras obras pías y si están apeadas; y las escrituras (S-MB)	4-6-1609
- infórmese de los ordenantes que haya (S-MB)	4-6-1609
- visite a los curas, beneficiados, capellanes y demás clérigos e infórmese sobre sus vidas (S-MB)	4-6-1609
- actúe con prudencia con quienes denuncian pecados públicos (S-MB)	4-6-1609
- tenga un libro donde se escriban las denuncias que se hagan en las visitas, las penas pecuniarias, las provisiones generales, las cuentas (S-MB)	4-6-1609
- no visite más de una iglesia parroquial por día a no ser que el pueblo sea pequeño (hasta tres) (S-MB)	4-6-1609
- no reciba ningún tipo de presentes (S-MB)	4-6-1609
- corríjanse en secreto los delitos de flaqueza de la carne en mujeres casadas (S-MB)	4-6-1609
- edicto que se ha de leer cada año en todo el obispado y en las visitas que hagan los visitadores (se desglosa) (S-MB)	4-6-1609
- el obispo debe estar informado de la vida de sus fieles; infórmenle (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si ejercen bien su cargo los curas, capellanes y sacristanes (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre la vida y comportamiento de curas, capellanes y sacristanes (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas que viven en pecado público o sea hereje o hable mal de la iglesia (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay personas hechiceras o adivinas o tengan libros de conjuros (S-MB)	4-6-1609

- informen los fieles sobre si hay personas sacrílegas (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si hay jugadores o blasfemos o excomulgados o no han cumplido con pascua (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas amancebadas o en situación irregular (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si saben de personas usureras (S-MB)	4-6-1609
- informen los fieles sobre si alguien ha dicho que no se le obedezca al obispo (S-MB)	4-6-1609
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB)	4-6-1609
- será de misa y de vida ejemplar y doctor o licenciado (S-BS)	14-9-1655
- misión del visitador (S-BS)	14-9-1655
- comportamiento que debe observar (S-BS)	14-9-1655
- qué ha de visitar (S-BS)	14-9-1655
- visitará las haciendas y apeos de las heredades (S-BS)	14-9-1655
- llevará el concilio de Trento y las Sinodales del obispado (S-BS)	14-9-1655
- examine a los clérigos que haya en la parroquia (S-BS)	14-9-1655
- impida que los clérigos lleven hábito grosero o profano (S-BS)	14-9-1655
- compruebe los títulos de órdenes, beneficios, capellanías (S-BS)	14-9-1655
- compruebe si residen los que están obligados a ello (S-BS)	14-9-1655
- compruebe los clérigos, beneficios y capellanías que existen (S-BS)	14-9-1655
- compruebe si las pensiones y tributos están bien cargados (S-BS)	14-9-1655
- visitará las obras y ornamentos de la iglesia (S-BS)	14-9-1655
- vea si se cumplen las misas de aniversarios (S-BS)	14-9-1655
- respecto de las iglesias exentas (S-BS)	14-9-1655
- visite hospitales, ermitas y cofradías (S-BS)	14-9-1655
- visite los estudios de gramática (S-BS)	14-9-1655
- averigüe cómo ejercen los arciprestes sus oficios (S-BS)	14-9-1655
- no se detenga en conocer de crimen judicialmente (S-BS)	14-9-1655
- visite cada arciprestazgo sin mezclarlo con otro (S-BS)	14-9-1655

CASTÍGUENSE LOS PECADOS PÚBLICOS Y ESCANDALOSOS

- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	1533
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia(S-GL)	1533
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)	1533
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)	1533
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)	1533
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)	1533
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)	1533
- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)	1533
- a los testigos que se traigan de fuera págueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)	1533
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)	1533
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)	28-7-1566
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)	28-7-1566
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)	28-7-1566
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)	28-7-1566
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)	28-7-1566
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)	28-7-1566
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)	28-7-1566
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)	28-7-1566
- las informaciones que hayan de hacerse encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)	28-7-1566
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)	28-7-1566
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)	28-7-1566
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)	28-7-1566
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)	28-7-1566
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)	28-7-1566
- en las probanzas ad perpetuam rei memoriam cítese a los interesados (S-PG)	28-7-1566
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)	28-7-1566
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)	28-7-1566
- para responder a la demanda de más de 3000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)	28-7-1566
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)	28-7-1566

- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)	28-7-1566
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)	28-7-1566
- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)	28-7-1566
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)	28-7-1566
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)	28-7-1566
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)	28-7-1566
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)	28-7-1566
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)	28-7-1566
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)	28-7-1566
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)	28-7-1566
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)	28-7-1566
- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)	28-7-1566
- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)	28-7-1566
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)	28-7-1566
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)	28-7-1566
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)	28-7-1566
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)	28-7-1566
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)	28-7-1566
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)	28-7-1566
- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)	28-7-1566
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)	28-7-1566
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)	28-7-1566
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)	28-7-1566
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	4-6-1609
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)	4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)	4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)	4-6-1609
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)	4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)	4-6-1609
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)	4-6-1609
- obligación de los abogados: ejercitar la justicia en los asuntos de su oficio (S-PG)	4-6-1609
- muestren los abogados sus títulos (S-PG)	4-6-1609
- juren los abogados al principio de cada año hacer bien su oficio (S-PG)	4-6-1609
- juren en cada pleito, si el juez lo pide, que harán bien su oficio (S-PG)	4-6-1609
- no se envíe al fiscal a prender al clérigo si no es por causa grave (S-GL)	4-6-1609
- las informaciones que hayan de hacerse se encárguense a clérigos de buena vida (S-PG)	4-6-1609
- en las causas criminales no se tome la confesión al reo sin preceder semiplena información (S-PG)	4-6-1609
- los jueces y oficiales eclesiásticos oigan a las partes a todas horas (S-PG)	4-6-1609
- no se hagan procesos sobre causas menores a dos ducados (S-PG)	4-6-1609
- cómo ha de proceder el juez eclesiástico contra el seglar sobre la remisión de algún preso (S-PG)	4-6-1609
- en la audiencia episcopal habrá cuatro receptores (S-PG)	4-6-1609
- los jueces, notarios y fiscales sean visitados de 3 en 3 años (S-MB)	4-6-1609
- ninguna carta ni mandamiento se pueda leer más de una vez (S-GL)	4-6-1609
- ningún juez dé carta denunciatoria sin estar notificada, especialmente la citatoria, ni se ponga entredicho por deudas civiles (S-GL)	4-6-1609
- las rebeldías que se acusaren no tengan fuerza más de un mes (S-PG)	4-6-1609
- cómo han de pagar las costas los que sean contumaces (S-PG)	4-6-1609
- contéstese la demanda dentro de 9 días (S-GL)	4-6-1609
- para responder a la demanda de más de 3.000 mrs. concédanse 9 días (S-PG)	4-6-1609
- en las probanzas ad perpetuam rei memoriam cítense los interesados (S-PG)	4-6-1609
- pónganse las excepciones preventorias y dilatorias a los 8 días de la contestación (S-MB)	4-6-1609
- pónganse las dilatorias antes de que se conteste el pleito (S-MB)	4-6-1609
- a costa de quién se ha de hacer el juramento de la calumnia (S-PG)	4-6-1609
- plazo que han de llevar las citatorias (S-PG)	4-6-1609
- plazo que se ha de dar para probar (S-PG)	4-6-1609

- cuándo se ha de pedir el término ultramarino (S-PG)	4-6-1609
- hágase la publicación en el plazo de seis días (S-PG)	4-6-1609
- pídase la restitución dentro de 15 días de como se hizo la publicación (S-PG)	4-6-1609
- el día de la notificación se compute en el plazo (S-GL)	4-6-1609
- no se haga sin preceder información, y cuando se haga asígnese plazo cierto (S-PG)	4-6-1609
- las confesiones tengan fuerza de sentencia (S-PG)	4-6-1609
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)	4-6-1609
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)	4-6-1609
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)	4-6-1609
- a los testigos que se traigan de fuera págueseles su trabajo después de haber testificado, no antes, atendiendo a su calidad (S-GL)	4-6-1609
- en las causas arduas examine el juez a los testigos personalmente (S-PG)	4-6-1609
- el salario de los testigos páguelo la parte que los citare (S-PG)	4-6-1609
- preséntese el interrogatorio dentro del primer plazo probatorio (S-MB)	4-6-1609
- los testigos que juraren en tiempo puedan ser examinados dentro del plazo de la publicación (S-PG)	4-6-1609
- el que apelare del juez inferior ante el provisor preséntese dentro de 10 días (S-MB)	4-6-1609
- en la causa de posesión ejecútense dos sentencias conformes, y si la causa fuese beneficial ejecútese la primera (S-MB)	4-6-1609
- la escritura pública tenga 3 testigos y firme la parte; y los notarios asienten los derechos al pie de los procesos (S-PG)	4-6-1609
- llénense las escrituras públicas antes de que se firmen, y el notario dé fe del conocimiento de las partes (S-PG)	4-6-1609
- pongan los notarios lo que reciban de las partes en una parte del proceso (S-PG)	4-6-1609
- ejecútense las escrituras públicas de los notarios, y en la ejecución guárdese la ley de Toledo (S-PG)	4-6-1609
- ningún fiscal deje de acusar delito alguno (S-PG)	4-6-1609
- el fiscal no abogue en causas criminales defendiendo a persona alguna (S-PG)	4-6-1609
- no acuse el promotor fiscal sin que haya delator o infamia del delito (S-PG)	4-6-1609
- no reciban los jueces por testigo al delator (S-PG)	4-6-1609
- el fiscal asista en defensa de la jurisdicción episcopal (S-PG)	4-6-1609
- en los delitos mírese de quién procede la infamia y antes de que se sigan las informaciones sean vistas por el ordinario (S-PG)	4-6-1609
- no se puede acusar una vez pasados tres años del delito (S-PG)	4-6-1609
- si un delito fuese cometido por muchos, procédase contra todos conjuntamente en un solo proceso (S-PG)	4-6-1609
- los jueces impongan la pena ordinaria sin disminución (S-PG)	4-6-1609
- las penas que no van aplicadas se dividen en tres partes: para obras pías, gastos de justicia y denunciador, salvo los frutos de beneficio suspendido (S-PG)	4-6-1609
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG)	4-6-1609
- antes de que se firme la sentencia asiéntese la pena (S-PG)	4-6-1609
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	14-9-1655
- haya abogado de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-PG)	14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-GL)	14-9-1655
- ayudará gratis a los pobres en las causas que tengan pendientes en las audiencias del obispado (S-PG)	14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-GL)	14-9-1655
- si la causa se hubiese iniciado por la parte contraria, el provisor le dará un letrado para que defienda la causa del pobre (S-PG)	14-9-1655
- los clérigos no pueden abogar en tribunales seglares (S-PG)	14-9-1655
- haya procurador de pobres por cuenta de los gastos de justicia (S-GL)	14-9-1655
- haya procurador de pobre por cuenta de los gastos de justicias (S-PG)	14-9-1655
- los procuradores no hagan escritos ni se hagan procesos sobre causas menores (S-PG)	14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)	14-9-1655
- guárdese lo dispuesto por derecho y publíquense los autos (S-BS)	14-9-1655
- orden en que han de darse los mandamientos citatorios y declaratorios (S-BS)	14-9-1655
- cómo han de pagar las costas los contumaces (S-PG)	14-9-1655
- edictos (S-BS)	14-9-1655
- en las probanzas ad perpetuam rei memoriam cítese a los interesados (S-PG)	14-9-1655
- los notarios llenen las escrituras antes de formarlas (S-2)	14-9-1655
- los notarios no llevarán derechos a quienes prueben que son pobres de solemnidad (S-BS)	14-9-1655
- hágase un archivo donde se pongan los procesos sentenciados (S-2)	14-9-1655
- que el fiscal sea sacerdote (S-BS)	14-9-1655
- acusará todos los pecados públicos; se valdrá para ellos de los arciprestes	14-9-1655

y vicarios (S-BS)
- no proceder a castigo público si no hay voz pública ni infamia del delito (S-BS) 14-9-1655
- el fiscal no puede acusar pasados tres años del delito; se acumula cometido otro (S-PG) 14-9-1655
- el fiscal no vaya a averiguar ningún delito; forma de proceder (S-BS) 14-9-1655
- si muchos cometen un delito, sólo se forme un pleito contra todos (S-PG) 14-9-1655
- su razón de ser (S-BS) 14-9-1655
- cualidades (S-BS) 14-9-1655
- hará juramento (S-BS) 14-9-1655
- cometidos generales (S-BS) 14-9-1655
- cuidará de que cumplan los oficiales de la audiencia episcopal (S-BS) 14-9-1655
- modo de proceder en los delitos de infamia en que no hay delator (S-BS) 14-9-1655
- no se ausentará de la audiencia sin licencia (S-BS) 14-9-1655
- hará los autos y peticiones por escrito (S-BS) 14-9-1655
- en las causas de los criminales usará de los términos del derecho (S-BS) 14-9-1655
- no dilatará los procesos ilícitamente (S-BS) 14-9-1655
- no consentirá que las causas criminales se sentencien sin que esté el reo en la cárcel (S-BS) 14-9-1655
- ejecute la sentencia sin dilación (S-BS) 14-9-1655
- preguntará a los curas acerca de los testamentos, dotaciones, capellanías y aniversarios (S-BS) 14-9-1655
- haya un libro de penas y un receptor de ellas (S-PG) 14-9-1655

HÁGASE EN CADA IGLESIA UN ARCHIVO PARROQUIAL
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten loas posesiones que haya (S-GL) 1533
- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL) 1533
- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG) 28-7-1566
- cómprese un libro para testamentos (V) 30-4-1556
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG) 28-7-1566
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF) 1584
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF) 1584
- hágase un archivo para depositar las escrituras de erecciones de capellanías (V) 16-3-1592
- hágase un archivo para depositar las escrituras de apeos, inventarios (V) 16-3-1592
- haya en cada iglesia un libro donde se asienten las posesiones que haya (S-GL) 4-6-1609
- haya en cada iglesia un libro de bautismo (S-PG)) 4-6-1609
- haya un libro de testamentos y una tabla (S-MB) 4-6-1609
- haya un libro de tazmía donde se ponga por extenso el reparto de los frutos (S-LF) 4-6-1609
- haya un libro de reparto de diezmos en la cabeza de cada arciprestazgo, a donde irán los curas con los libros de tazmías para asentar en ellos los repartos (S-LF) 4-6-1609
- los procuradores de la audiencia tengan manuales de los pleitos (S-GL) 4-6-1609
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG) 4-6-1609
- cómprese un libro blanco para cuentas (V) 5-4-1628
- haya un libro para todas las fundaciones que hay en la iglesia (V) 10-5-1647
- haya un libro para los bautizados, confirmados, casados y difuntos (V) 10-5-1647
- hágase un libro para aniversarios (V) 17-4-1652
- hágase un libro para las visitas de la cofradía (VC-v) 17-4-1652
- hágase un libro en que conste lo que toca a cada uno de los interesados (S-BS) 14-9-1655
- hágase un archivo donde se pongan con buen orden los procesos sentenciados (S-BS) 14-9-1655
- haya un libro de penas en poder del provisor (S-PG) 14-9-1655
- hágase un archivo para papeles de memorias, capellanías, aniversarios... (V) 15-5-1677
- hágase un libro completo de todas las fundaciones (V) 11-10-1682

CONTROL PERSONAL
Envíen los curas las matrículas de los confesados y comulgados
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL) 1533
- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL) 1533
- envíe el cura las matrículas de los no confesados y comulgados (V) 1-11-1555
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG) 28-7-1566
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado (S-PG) 28-7-1566
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG) 28-7-1566
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL) 4-6-1609

- haga el promotor fiscal una relación de los no confesados (S-GL) 4-6-1609
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-PG) 4-6-1609
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG) 4-6-1609
- haga el obrero de la catedral una relación de las penitencias y penas de los no confesados (S-GL) 14-9-1655
- el fiscal haga confesar y castigue a quienes no se hayan confesado y comulgado (S-GL) 14-9-1655
- envíen los curas, junto con el padrón de los confesados, las penas de los que no se hayan confesado y no se arrienden (S-PG) 14-9-1655
- dé el cura cédulas impresas en las que se anotará si se ha comulgado (S-BS) 14-9-1655

Ninguno retenga ni deje de diezmar derechamente
- obligación de todos de diezmar (S-J) 1409
- tiempos en que hay que diezmar (S-J) 1409
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL) 1455
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL) 1533
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL) 1533
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL) 1533
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL) 1533
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL) 1533
- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL) 1533
- cómo se han de diezmar las minucias (S-GL) 1533
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL) 1533
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL) 1533
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL) 1533
- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL) 1533
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL) 1533
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL) 1533
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL) 1533
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL) 1533
- cuándo se han de pedir (S-GL) 1533
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL) 1533
- páguese primicia de once medias (S-GL) 1533
- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL) 28-7-1566
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG) 28-7-1566
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG) 28-7-1566
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG) 28-7-1566
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG) 28-7-1566
- modo de diezmar (S-LF) 1584
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF) 1584
- obligación de todos de diezmar (S-J) 4-6-1609
- todo fiel cristiano está obligado de diezmar (S-GL) 4-6-1609
- tiempos en que hay que diezmar (S-J) 4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar la lana (S-GL) 4-6-1609
- cuándo se ha de diezmar el queso (S-GL) 4-6-1609
- cuándo se han de diezmar los corderos (S-GL) 4-6-1609
- cuándo se han de pedir las minucias (S-GL) 4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la lana: al contado (S-GL) 4-6-1609
- cómo se han de diezmar los corderos: a portillo (S-GL) 4-6-1609
- cómo se ha de pagar el diezmo de los corderos que se vendieron (S-PG) 4-6-1609
- modo de diezmar (S-LF) 4-6-1609
- cómo se ha de diezmar la avena (S-LF) 4-6-1609
- sáquese del montón, primero, el diezmo (S-GL) 4-6-1609
- los diezmeros no pueden vender el diezmo de lana, queso y corderos hasta pasado el día en que se haya de diezmar (S-GL) 4-6-1609
- los renteros de cualesquiera heredades paguen el diezmo de lo que en ellas cojan (S-GL) 4-6-1609
- en el pago del diezmo de la hierba guárdese la costumbre (S-PG) 4-6-1609
- páguese diezmo de las heredades de las que se solía pagar aunque haya pasado la posesión a personas privilegiadas (S-PG) 4-6-1609
- dónde se ha de pagar el diezmo del queso (S-GL) 4-6-1609
- tráigase el diezmo a los graneros si no hubiese otra costumbre (S-GL) 4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-FL) 4-6-1609
- confirmación de la constitución precedente de don Juan (S-GL) 4-6-1609
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL) 4-6-1609
- cómo se han de pagar las primicias (S-GL) 4-6-1609

- cuándo se han de pedir (S-GL) 4-6-1609
- los hijos que cojan pegujal paguen primicias (S-GL) 4-6-1609
- páguese primicia de once medias (S-GL) 4-6-1609
- las primicias de los beneficios simples o préstamos se acrezcan a los curas, de cualquier manera que vacaren (S-PG) 4-6-1609
- sólo se debe atender a la costumbre que haya (S-BS) 14-9-1655
- el que pretenda derecho para no diezmar, muestre privilegio (S-BS) 14-9-1655
- obligación de los Concejos de nombrar colector (S-BS) 14-9-1655
- los privilegios que tienen los exentos no se extienden a los que arrienden o compren de nuevo (S-BS) 14-9-1655
- los corderos, becerros, pollos y lechoncillos no se diezmen hasta que se puedan criar sin madres (S-BS) 14-9-1655
- los corderos se diezmarán a portillo (S-BS) 14-9-1655
- la lana se diezmará por peso (S-BS) 14-9-1655
- si se cambia de especie, páguese diezmo de ella (S-BS) 14-9-1655
- páguese el diezmo en las eras con medida potada (S-BS) 14-9-1655
- guárdese la costumbre de los diezmos de ganado de fuera (S-BS) 14-9-1655
- dónde se ha de diezmar el queso (S-GL) 14-9-1655
- todos están obligados a pagar las primicias (S-GL) 14-9-1655
- si la primicia no llega a 6 celemines páguese lo que haya de 10 medias hasta 11 (S-BS) 14-9-1655
- las primicias de los beneficios simples en vacando acrézcanse a los curas (S-PG) 14-9-1655

JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y TRANSPARENCIA CONTABLE

JUSTICIA PARTICIPATIVA

- no suban las mujeres durante la misa y los oficios a la capilla mayor (V) 20-4-1611
- no estén las mujeres durante la misa y los oficios entre los hombres (V) 20-4-1611
- las mujeres no lleven andas de imágenes en procesiones ni se mezclen con hombres (S-BS) 14-9-1655

JUSTICIA RETRIBUTIVA

Lleve cada uno los derechos que le corresponden

LOS INTERESADOS EN LOS DIEZMOS RECIBAN LO QUE ENTERA Y CUMPLIDAMENTE LES ES DEBIDO

- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL) 1533
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL) 1533
- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL) 1533
- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL) 1533
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL) 1533
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL) 1533
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL) 1533
- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL) 1533
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL) 1533
- el mayordomo de los frutos pontificales retenga los frutos del beneficio curado (V) 30-4-1556
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG) 20-4-1562
- fundamentación (PG) 28-7-1566
- los visitadores vean el libro de tazmías y vean si se cumplen (S-PG) 28-7-1566
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG) 28-7-1566
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG) 28-7-1566
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG) 28-7-1566
- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías, las jurarán y las pondrán en el libro (S-GL) 4-6-1609
- los visitadores vean el libro de tazmías y averigüen si se cumplen (S-PG) 4-6-1609
- orden para evitar el fraude en los repartos y tranquilizar la conciencia de los diezmeros (PG) 4-6-1609
- fundamentación (PG)
- reciban los curas y el arrendador por hacerlas un real por cada una (S-GL) 4-6-1609
- el arrendador hará anualmente las tazmías, las jurará y las pondrá en el libro (S-GL) 4-6-1609
- los arrendadores den y libren los frutos en los lugares donde se diezman (S-GL) 4-6-1609
- los arrendadores den cuenta con pago a quienes tengan parte en los diezmos, acabadas las tazmías (S-GL) 4-6-1609
- los que tengan frutos de beneficios pídanlos hasta navidad o dos meses después (S-GL) 4-6-1609
- el arrendador señale cámara y camarero para el día de S. Juan (S-GL) 4-6-1609

- los hacedores de rentas no hagan remate en caballero ni señor de vasallos (S-GL) 4-6-1609
- cómo se han de medir los diezmos y con qué medida (S-GL) 4-6-1609
- no se saque la quinta décima escogida, sino como salga (S-PG) 4-6-1609
- cuándo ha de hacerse la tazmía de uvas (S-PG) 4-6-1609
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG) 4-6-1609
- haga el cura las tazmías de los diezmos y júrelos in verbo sacerdotis (V) 20-4-1611
- haga el cura las tazmías de los frutos mayores (S-BS) 14-9-1655
- háganse tazmías de mencales (S-BS) 14-9-1655
- hágase tazmía del vino en la mejor forma que se pueda (S-BS) 14-9-1655
- la quintadécima no se saque escogida sino como salga (S-PG) 14-9-1655
- si algún año se cogiese parte del diezmo mojado póngase aparte y repártase *pro rata* (S-BS) 14-9-1655
- el arcipreste de Ariza haga la repartición en la cabeza del arciprestazgo (S-PG) 14-9-1655
- en el arciprestazgo de Ariza tengan todos los interesados parte en el de colector de los diezmos (S-BS) 14-9-1655
- obligaciones de los mayordomos de los frutos pontificales (S-BS) 14-9-1655
- si el mayordomo da libranza en el camarero y no la acepta hágase buena; pero si la acepta y por tardar en cobrarla se hace de peor calidad no tiene que sanearla (S-BS) 14-9-1655

LLEVE ANUALMENTE EL OBISPO SUS DERECHOS
- los curas cobren las penitencias y las penas de los no confesados y no se arrienden (S-PG) 14-9-1655
- envíen los curas las medias licencias de las sepulturas junto con las penitencias (S-BS) 14-9-1655

NO LLEVE EL VISITADOR MÁS ARANCELES QUE LOS ESTIPULADOS
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB) 4-6-1609
- no lleve más aranceles de los estipulados (S-BS) 14-9-1655

ES JUSTO QUE LOS CURAS COBREN LAS FUNCIONES QUE HAGAN
- suban los aranceles de las misas por la carestía de la vida (V) 21-5-1563
- no lleve derechos de las procesiones que manden hacer los ordinarios (S-MB) 4-6-1609
- cuándo pueden o no recibir estipendio los curas si dicen dos misas (S-MB) 4-6-1609
- guárdense las sinodales de Marqués de Burgos en cuanto a derechos por funerales y oficios de difuntos (V) 16-5-1614

CÓMO HAN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS DE LAS CAPELLANÍAS
- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG) 28-7-1566
- cómo han de partirse los frutos del beneficio o capellanía cuando muere el poseedor (S-PG) 14-9-1655
- renta de las capellanías por cada misa de encargo (S-BS) 14-9-1655

AJÚSTENSE LOS ABOGADOS, PROCURADORES, JUECES Y NOTARIOS AL ARANCEL ESTABLECIDO
- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL) 1533
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL) 1533
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL) 1533
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG) 28-7-1566
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG) 28-7-1566
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG) 28-7-1566
- no se les cobren derechos a los pobres (S-GL) 4-6-1609
- póngase el arancel del sello y escribanos donde todos lo puedan leer (S-PG) 4-6-1609
- arancel que han de guardar los jueces y demás ministros de este obispado (S-MB) 4-6-1609
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL) 14-9-1655
- los notarios no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG) 14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-GL) 14-9-1655
- los jueces no lleven derechos a los pobres de solemnidad (S-PG) 14-9-1655
- confórmense los jueces con los aranceles reales (S-BS) 14-9-1655
- confórmense los notarios con los aranceles reales (S-BS) 14-9-1655

NO RECIBA SALARIO EL MAYORDOMO SINO DONDE HAYA COSTUMBRE
- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL) 1533
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL) 1533
- en su salario guárdese la costumbre (S-GL) 4-6-1609
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL) 4-6-1609

- no reciba salario si no donde haya costumbre (S-GL) 14-9-1655
- abónensele los gastos cuando salga del pueblo a tratar asuntos relacionados con la iglesia (S-GL) 14-9-1655

SALARIO QUE HAN DE PERCIBIR LOS EJECUTORES DE TESTAMENTOS
- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG) 28-7-1566
- salario que se ha de pagar a los ejecutores testamentarios (S-PG) 4-6-1609
- salario que se ha de dar a los ejecutores de testamentos (S-PG) 14-9-1655

SIMONÍA
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG) 28-7-1566
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG) 4-6-1609

Concédanse 40 días de perdón
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V) 10-12-1499
- 40 días de perdón por tener siempre encendida la lámpara ante el Santísimo (V) 30-4-1556
- 20 días de perdón a las mujeres a partir de 12 años y a los hombres a partir de 14 por oír la doctrina cristiana (V) 12-10-1561
- 20 días de perdón por mandar a los hijos y criados a oír la doctrina (V) 12-10-1561
- 20 días de perdón a los hijos y criados por ir a oír la doctrina (V) 12-10-1561
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG) 28-7-1566
- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG) 28-7-1566
- 40 días de perdón al que acuse con caridad al hermano que jure (R-o) 7-5-1583
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF) 1584
- 40 días de indulgencia a los que vayan a vísperas (S-MB) 4-6-1609
- 40 días de indulgencia a quienes recen un padrenuestro y un avemaría al oír tocar a la oración en la misa mayor (S-MB) 4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías, ni en la vigilia de la Ascensión, ni de la Virgen de septiembre, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF) 4-6-1609
- 40 días de perdón a los curas que digan misa con devoción por el libro (S-PG) 4-6-1609
- 40 días de perdón a los clérigos por cada hora que recen en la iglesia (S-PG) 4-6-1609
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni en las vigilias de las festividades de la Virgen, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF) 14-9-1655
- 40 días de indulgencia a quienes ayunen el día anterior a las fiestas de la Virgen y en los tres días de letanías (S-BS) 14-9-1655

TRANSPARENCIA CONTABLE
Cúmplanse las misas de aniversarios, memorias y capellanías
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL) 1533
- hágase una tabla de los mismos (V) 7-6-1551
- en los aniversarios dotados diga el cura la misa por el pueblo (V) 20-2-1564
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG) 28-7-1566
- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG) 28-7-1566
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG) 28-7-1566
- publique el cura el domingo los aniversarios que han de cumplirse en la semana (V) 24-2-1570
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF) 1584
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF) 1584
- haga el cura la tabla de los aniversarios (V) 22-7-1590
- cúmplense las misas de los de Miguel Sanz y Pedro Moral (V) 5-3-1597
- haya en las iglesias tabla de aniversarios (S-GL) 4-6-1609
- los curas publicarán los aniversarios antes de que se hagan para que asistan (S-PG)
- manera cómo se han de reducir los aniversarios antiguos por tener poca dote (S-PG) 4-6-1609
- modo de repartir las misas de testamentos cuando no puede decirlas el cura (S-LF) 4-6-1609
- si las capellanías estuviesen unidas digan las misas que mandó el fundador (S-PG) 4-6-1609
- donde no haya capellanía de ánimas pídanse limosnas para decir misas por los difuntos (S-LF) 4-6-1609
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V) 20-4-1611
- hágase una tabla nueva (V) 20-5-1612
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V) 25-6-1615
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V) 7-12-1623
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V) 28-3-1631
- hágase una tabla de los aniversarios y escríbanlos en ella (V) 28-3-1631

- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	2-12-1633
- se cumplen los aniversarios (V)	17-4-1652
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	17-4-1652
- reducción de los aniversarios cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)	14-9-1655
- distribución de misas de testamentos cuando hay número de sacerdotes (S-BS)	14-9-1655
- cuando la limosna de aniversarios es menor que la tasada por el Ordinario (S-BS)	14-9-1655
- distribución de misas de capellanías cuando hay número de sacerdotes (S-BS)	14-9-1655
- reducción de las capellanías cuando la renta es más baja que la que dejaron los fundadores (S-BS)	14-9-1655
- los curas digan las misas de las capellanías vacantes (S-BS)	14-9-1655
- los curas digan las misas del cabildo el primer año (S-BS)	14-9-1655
- pídanse limosnas cuando no haya Capellanía de Animas (S-LF)	14-9-1655
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-6-1657
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	23-5-1662
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	23-5-1662
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	23-5-1662
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	23-5-1662
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	23-5-1662
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	25-5-1668
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	20-3-1669
- se cumplen los aniversarios (V)	7-7-1671
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- capellanía de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	7-7-1671
- se cumplen los aniversarios (V)	29-5-1672
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- capellanía de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	29-5-1672
- declara el cura el cumplimiento de las misas de los aniversarios (V)	15-11-1676
- memoria de Librada de la Torre: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-11-1676
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguense en cuenta cinco reales que debe el cura (V)	15-11-1676
- se cumplen los aniversarios (V)	15-5-1677
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- memoria de Librada de la Torre: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	15-5-1677
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677

- memoria de María Aledo: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	15-5-1677
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	15-5-1677
- memoria de María de Gil: cárguese en las cuentas lo que debe el cura (V)	15-5-1677
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- capellanía de Isabel de Funes: paguen los herederos cera, ornamentos y oblación (V)	15-5-1677
- capellanía de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	15-5-1677
- se cumplen los aniversarios (V)	11-10-1682
- aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Miguel Sanz: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Pedro del Moral: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- memoria del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- capellanía de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	11-10-1682
- se cumplen los aniversarios (V)	13-10-1688
- aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria de Simón Martín: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- memoria del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- capellanía de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)	13-10-1688
- se cumplen los aniversarios (V)	12-7-1702
- aniversario de Pedro de las Heras: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria de Librada de la Torre: el cura jura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria de Animas: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria de Gaspar Coronel e Isabel García: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria del licenciado Diego García: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria del Curato: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria de Juan Fernández de Burboa: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- capellanía de Gaspar Coronel: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- capellanía de Juan de Bartolomé: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- memoria de María de Aledo: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- capellanía de Isabel de Funes: certifica el cura su cumplimiento (V)	12-7-1702
- se cumplen los aniversarios (V)	10-3-1714
- memoria de Antonia de Miguel: certifica el cura su cumplimiento (V)	10-3-1714
- se cumplen los aniversarios (V)	16-12-1719
- se cumplen los aniversarios (V)	6-10-1722
- se cumplen los aniversarios (V)	7-6-1724
- se cumplen los aniversarios (V)	19-11-1731

Páguense todos los alcances y las deudas contraídas

- paguen lo que deban (V)	28-10-1539
- paguen, como estaba mandado por visitas anteriores (V)	11-5-1546
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)	28-7-1566
- las pedirán para misas, cera e insignias (R-o)	7-5-1583
- las aprueba el visitador (R-v)	16-3-1592
- las aprueba el visitador (R-v)	19-5-1593
- paguen los que debieren los alcances (VC-v)	5-3-1597
- las aprueba el visitador (R-v)	5-3-1597
- reciba el cura las que quedan por dar (R-v)	5-3-1597
- las dio por buenas (V)	7-5-1602
- las aprueba el visitador (VC-v)	7-5-1602
- haga el mayordomo las cuentas dentro de un mes (R-v)	2-4-1608
- al tomar las cuentas ejecútese lo dispuesto por el concilio de Trento (S-PG)	4-6-1609
- al comprar cera e incienso póngase el precio de la libra en la carta de pago (V)	20-4-1611
- el mayordomo del Rosario preste dinero a la iglesia para su reparación (V)	20-4-1611

- las aprueba el visitador (VC-v)	20-4-1611
- manda el visitador que se hagan las cuentas que faltan (VC-v)	20-4-1611
- manda el visitador al cura que se hagan las cuentas (VC-v)	20-5-1612
- las aprueba el visitador (R-v)	16-5-1614
- reciba el cura las que quedan por dar dentro de 15 días (R-v)	16-5-1614
- hágalas el cura (R-v)	25-6-1615
- las aprueba el visitador (VC-v)	23-6-1615
- son aprobadas (V)	25-10-1617
- son aprobadas (V)	20-7-1619
- las aprueba el visitador (VC-v)	3-5-1622
- las aprueba el visitador (VC-v)	7-12-1623
- hágalas el cura (VC-v)	18-12-1624
- hágalas el cura (VC-v)	6-6-1626
- hágalas el cura (VC-v)	5-4-1628
- hágalas el cura (VC-v)	29-3-1631
- hágalas el cura (VC-v)	3-12-1632
- hágalas el cura (VC-v)	3-12-1633
- hágalas el cura (VC-v)	3-4-1639
- las aprueba el visitador (R-v)	11-5-1640
- hágalas el cura (VC-v)	12-5-1640
- hágalas el cura (VC-v)	22-5-1647
- las aprueba el visitador (R-v)	17-4-1652
- queda alcanzado el mayordomo (VC-v)	17-4-1652
- si la visita tardase más de dos años pida el cura comisión para tomar las cuentas al mayordomo (S-BS)	14-9-1655
- las aprueba el visitador (R-v)	15-6-1657
- las aprueba el visitador (VC-v)	15-6-1657
- las aprueba el visitador (R-v)	23-5-1662
- da comisión el visitador al cura para que las tome (VC-v)	23-5-1662
- todo se distribuye en sufragios (R-v)	12-7-1671
- háganse todos los años para saber lo que se recoge de limosna (R-v)	29-5-1672
- vaya poniéndose lo que costaron las obras de la iglesia hasta acabar (V)	15-11-1676
- las aprueba el visitador (R-v)	15-11-1676
- a qué se destinan (E-v)	15-11-1676
- refiere lo que va pagado de las obras de la iglesia (V)	15-5-1677
- la obra de yeso de la iglesia está ya pagada (V)	11-10-1682
- las aprueba el visitador (R-v)	11-10-1682
- las aprueba el visitador (VC-v)	11-10-1682
- pague Alonso Gonzalo y cárguese en las primeras cuentas (VC-v)	11-10-1682
- las aprueba el visitador (SS-v)	11-10-1682
- las aprueba el visitador (R-v)	12-6-1702
- las aprueba el visitador (SS-v)	16-12-1719
- las aprueba el visitador (SS-v)	6-10-1722
- las aprueba el visitador (SS-v)	7-6-1724
- las aprueba el visitador (SS-v)	19-11-1731
- se aprueban; cárguense 787 reales y 12 mrs. a favor de la Cofradía (SS-v)	5-11-1766
- fírmense por quienes las dieron por no estar firmadas (SS-v)	5-11-1766
- las aprueba y encarga la continuación (SS-v)	30-4-1830
Cúmplanse los testamentos con puntualidad y exactitud	
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera ab intestato (S-PG)	28-7-1566
- los visitadores informarán en las visitas de todo lo concerniente a los testamentos (S-PG)	28-7-1566
- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG)	28-7-1566
- en los treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)	1584
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)	1584
- los curas den cuenta al obispo de cómo se cumple la sinodal acerca de los testamentos (S-LF)	1584
- los testamentarios cumplan todas las mandas y legados píos dentro del año (S-MB)	4-6-1609
- los jueces eclesiásticos declaren lo que se ha de gastar por el alma de quien muera ab intestato (S-PG)	4-6-1609
- en los treintenarios y novenarios, si hay alguna fiesta, dígase la misa funeral pasada la fiesta (S-LF)	4-6-1609
- informen los curas al obispo de si se cumplen los testamentos (S-LF)	4-6-1609
- los visitadores visiten los testamentos y sus libros (S-MB)	4-6-1609
- los visitadores hagan cumplir los testamentos (S-MB)	4-6-1609

- repártanse las caridades en trigo si el testador no manda otra cosa (S-PG) 14-9-1655
- los jueces eclesiásticos dirán lo que se debe gastar por el alma del que muere *ab intestato* (S-PG) 14-9-1655
- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los aniversarios, suspender las censuras hasta ver si están en la tabla (S-BS) 14-9-1655

AUTORREALIZACIÓN

PREPARACIÓN INTELECTUAL Y CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA

Oblíguese a estudiar a quien después de ordenado fuese hallado insuficiente

- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG) 28-7-1566
- los curas se pueden confesar con clérigos aprobados por el prelado (S-PG) 4-6-1609
- no permita el cura que alguien administre el sacramento sin licencia *in scriptis* (V) 10-5-1647
- limitación a la constitución precedente sobre no confesar sin licencia del Ordinario (S-BS) 14-9-1655

Contenidos que deben impartirse

- contenidos que deben impartirse (V) 22-12-1533
- contenidos que deben impartirse (V) 11-5-1546
- contenidos que deben impartirse (V) 11-4-1548
- contenidos que deben impartirse (V) 30-4-1556
- contenidos que deben impartirse (V) 24-12-1570
- sermones: cómo y qué deberán predicar (S-MB) 4-6-1609
- finalidad de las Constituciones: alcanzar el fin sobrenatural. Por eso, la Doctrina Cristiana (S-MB) 4-6-1609
- qué ha de hacer el cristiano: cumplir los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia (S-MB) 4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la Iglesia (S-MB) 4-6-1609
- cuántos son los mandamientos de la ley de Dios (S-MB) 4-6-1609
- las obras de misericordia (S-MB) 4-6-1609
- fin de la doctrina (S-MB) 4-6-1609
- medios para alcanzar este fin (S-MB) 4-6-1609
- virtudes teologales (S-MB) 4-6-1609
- fe: qué es, a qué obliga (S-MB) 4-6-1609
- el símbolo de los apóstoles, que es el Credo (S-MB) 4-6-1609
- los artículos de la fe (S-MB) 4-6-1609
- declaración del Credo y de los Artículos (S-MB) 4-6-1609
- división del Credo (S-MB) 4-6-1609
- división de los Artículos (S-MB) 4-6-1609
- creo (S-MB) 4-6-1609
- en Dios (S-MB) 4-6-1609
- artículo de la Unidad y Trinidad de Dios (S-MB) 4-6-1609
- quinto, de la Creación (S-MB) 4-6-1609
- sexto, de la Salvación (S-MB) 4-6-1609
- los artículos de la Iglesia y Comunión de los santos se reducen al sexto (S-MB) 4-6-1609
- declaración del Artículo de la Iglesia (S-MB) 4-6-1609
- declaración del Artículo de la Comunión de los Santos (S-MB) 4-6-1609
- séptimo de la Divinidad (S-MB) 4-6-1609
- primero de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- segundo de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- tercero y cuarto de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- quinto de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- sexto de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- séptimo de la Humanidad (S-MB) 4-6-1609
- los artículos de la Resurrección de la carne y de la vida perdurable se reducen al séptimo de la Divinidad (S-MB) 4-6-1609
- el persignarse en latín y en romance (S-MB) 4-6-1609
- declaración del santiguarse (S-MB) 4-6-1609
- el Padre nuestro (S-MB) 4-6-1609
- el Ave María (S-MB) 4-6-1609
- la Salve Regina (S-MB) 4-6-1609
- declaración del Padre nuestro y del Ave Maria y Salve Regina (S-MB) 4-6-1609
- del Ave Maria y Salve Regina (S-MB) 4-6-1609
- los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Ley de Dios (S-MB) 4-6-1609
- los mandamientos de la Iglesia (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los mandamientos de la Iglesia (S-MB) 4-6-1609
- las obras de misericordia (S-MB) 4-6-1609

- declaración de las obras de misericordia (S-MB) 4-6-1609
- las virtudes cardinales son cuatro (S-MB) 4-6-1609
- declaración de las virtudes cardinales (S-MB) 4-6-1609
- las virtudes contrarias a los siete pecados capitales (S-MB) 4-6-1609
- declaración de las virtudes contrarias a los pecados mortales (S-MB) 4-6-1609
- los dones del Espíritu Santo son siete (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los dones del Espíritu Santo (S-MB) 4-6-1609
- los frutos del Espíritu Santo son doce (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los frutos del Espíritu Santo (S-MB) 4-6-1609
- las Bienaventuranzas son ocho (S-MB) 4-6-1609
- declaración de las Bienaventuranzas (S-MB) 4-6-1609
- las potencias del alma son tres (S-MB) 4-6-1609
- declaración de las potencias del alma (S-MB) 4-6-1609
- los sentidos corporales son cinco (S-MB) 4-6-1609
- diferencia de los pecados (S-MB) 4-6-1609
- declaración de la diferencia de los pecados (S-MB) 4-6-1609
- los enemigos del alma que nos tientan para pecar son tres (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los enemigos del alma (S-MB) 4-6-1609
- los cuatro novísimos (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los cuatro novísimos (S-MB) 4-6-1609
- las dotes del cuerpo glorificado después de la resurrección son cuatro (S-MB) 4-6-1609
- declaración de las dotes del cuerpo glorificado (S-MB) 4-6-1609
- los sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete (S-MB) 4-6-1609
- declaración de los Sacramentos (S-MB) 4-6-1609
- uso de la doctrina cristiana en general (S-MB) 4-6-1609
- institutio christiana. Symbolum Apostolorum y demás... (S-MB) 4-6-1609
- contenidos que deben impartirse (S-BS) 14-9-1655

LA PRACTICA QUE ACOMPAÑA AL CONOCIMIENTO
Catequesis y admisión a los sacramentos
ENSÉÑESE LA DOCTRINA AL PUEBLO LOS DOMINGOS Y FIESTAS
- guárdese lo dispuesto en las visitas pasadas acerca de la obligación de enseñar la doctrina (V) 11-5-1546
- enseñe el cura la doctrina todos los domingos y fiestas (V) 12-10-1561
- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG) 28-7-1566
- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG) 28-7-1566
- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V) 2-4-1608
- sermones: cómo y qué deben predicar (S-MB) 4-6-1609
- enseñará la doctrina a sus feligreses... y la pondrá en una tabla (S-MB) 4-6-1609
- nadie ponga escuela sin ser examinado y tener licencia (S-PG) 4-6-1609
- enseñen los maestros al menos una vez al día la doctrina (S-MB) 4-6-1609
- nadie podrá ordenarse sin saber la doctrina (S-PG) 4-6-1609
- declare el cura los domingos el evangelio (V) 10-5-1647
- declare el cura los domingos la doctrina (V) 10-5-1647
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V) 15-6-1657
- deberán los curas predicar la doctrina los domingos, fiestas de adviento y cuaresma (S-BS) 14-9-1655
- motivos para predicarla: no las penas temporales sino la eterna (S-BS) 14-9-1655
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V) 7-7-1671
- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V) 29-5-1672
- continúe el cura su enseñanza sobre todo en adviento y cuaresma (V) 15-11-1676

Afirmación de la religiosidad a través de la práctica cultual
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL) 1455
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL) 1455
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL) 1455
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL) 1455
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y además el lunes, por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL) 1533
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG) 28-7-1566
- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG) 28-7-1566
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG) 28-7-1566
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG) 28-7-1566
- lo recaudado se destina a misas, cera y aderezos de procesiones (R-o) 7-5-1583
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera 1584

consultar al prelado (S-LF)	
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)	1584
- se dicen las misas (R-v)	29-5-1588
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)	21-6-1590
- se dicen misas y aniversarios los días que la fundación ordena (R-v)	16-3-1592
- se cumple con lo espiritual (R-v)	21-3-1600
- se cumple con lo espiritual (R-v)	7-5-1602
- cumplen con las misas los cofrades (VC-v)	6-5-1602
- cumplen sus obligaciones espirituales (VC-v)	3-9-1605
- se cumple con lo espiritual (R-v)	2-4-1608
- disposición para recibir los sacramentos (S-MB)	4-6-1609
- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-PG)	4-6-1609
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)	4-6-1609
- el prelado confirme o haga confirmar de cinco en cinco años (S-PG)	4-6-1609
- hará padrón y matrícula de sus parroquianos y les advertirán de la obligación de confesarse y comulgar (S-MB)	4-6-1609
- los párrocos están obligados a celebrar con frecuencia (S-MB)	4-6-1609
- esfuércense los curas en decir misa los otros días que no sean fiesta en sus iglesias (S-FL)	4-6-1609
- en domingos y fiestas, si estuviese presente el difunto, dígase la misa del día con conmemoración del difunto y responso (S-FL)	4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-FL)	4-6-1609
- no se impida la misa parroquial por dotación particular (S-PG)	4-6-1609
- si en domingo y fiesta hubiese aniversario dotado antepóngase o pospóngase a la misa popular (S-FL)	4-6-1609
- el cura puede decir dos misas en un solo día cuando sea necesario y no se requiera consultar al prelado (S-LF)	4-6-1609
- vayan los curas a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF)	4-6-1609
- si tiene anejo puede decir en fiesta dos misas, y el lunes por las almas del purgatorio, y el viernes; no reciba el lavatorio en la primera misa (S-GL)	4-6-1609
- está obligado a celebrar con frecuencia y decir misa por su pueblo los días en que está obligado (S-MB)	4-6-1609
- misas por el pueblo en el principal y en su anejo (S-MB)	4-6-1609
- el cura puede decir dos misas los domingos cuando otro cura está enfermo (S-MB)	4-6-1609
- se cumple (R-v)	21-4-1611
- se cumple (R-v)	20-5-1612
- se cumple (R-v)	25-6-1615
- se cumple (VC-v)	26-3-1615
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	25-6-1615
- se cumple (R-v)	4-5-1622
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	3-5-1622
- se cumple (R-v)	7-12-1623
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	7-12-1623
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	18-12-1624
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	6-6-1626
- se cumple (R-v)	5-4-1628
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	5-4-1628
- se cumple (R-v)	29-3-1631
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	29-3-1631
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	3-12-1632
- se cumple (R-v)	2-12-1633
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	2-12-1633
- se cumple (R-v)	24-5-1637
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	3-4-1639
- se cumple (R-v)	11-5-1640
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	12-5-1640
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	22-5-1647
- se cumple (R-v)	19-11-1649
- se cumple (R-v)	17-4-1652
- se cumple con lo espiritual (VC-v)	17-4-1652
- prosigan en la devoción los cofrades (VC-v)	17-4-1652
- no dilatar el bautismo más de 15 días (S-PG)	14-9-1655
- días en que tienen obligación de decir misa por el pueblo (S-BS)	14-9-1655
- enfermo el cura, puedan los curas circunvecinos decir misa (S-BS)	14-9-1655
- instruya el cura a los enfermos de corta edad cuando les dé el viático (S-BS)	14-9-1655
- dése el viático a los enfermos en ayunas cuando la enfermedad no sea urgente (S-BS)	14-9-1655
- no se dé de día el viático en secreto (S-BS)	14-9-1655
- se cumple (R-v)	15-6-1657

- se cumple (R-v) 23-5-1662
- se cumple con lo espiritual (VC-v) 23-5-1662
- por difuntos: den a los clérigos del cabildo 30 mrs. al año para que ruegue cada día a Dios por los cofrades difuntos (E-o) 1666
- se cumple (R-v) 5-5-1668
- se cumple (R-v) 20-3-1669
- se cumple (R-v) 12-7-1671
- se cumple (R-v) 29-5-1672
- lo cumplirán los hermanos el día de su entrada (SS-o) 1673
- fiesta de la cofradía: viernes de infraoctava del Stmo.(SS-o) 1673
- minerva: los terceros domingos de mes 1673
- convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o) 1673
- se cumple (R-v) 15-11-1676
- se cumple (R-v) 15-5-1677
- se cumplen las misas (VC-v) 10-5-1677
- cúmplense las misas (VC-v) 10-5-1677
- se cumple con lo espiritual (V) 15-5-1677
- se cumple (R-v) 11-10-1682
- se cumplen las misas (VC-v) 11-10-1682
- cúmplense las misas (VC-v) 11-10-1682
- se cumple (SS-v) 11-10-1682
- se cumple (R-v) 13-10-1688
- se cumple (R-v) 12-6-1702
- cada hermano mandará celebrar al año una misa por vivos y muertos (E-o) 7-10-1774

Adoración al Santísimo
- arda siempre la lámpara ante el Santísimo. Indulgencias por ello (V) 10-12-1499
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL) 1533
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL) 1533
- arda siempre la lámpara del Santísimo (V) 30-4-1556
- procesión de Jueves Santo: llévense las insignias y modo de llevarse (VC-o) 20-5-1588
- procesión: sáquese el Jueves y Viernes Santo y en el Corpus (VC-o) 20-5-1588
- procesión: salga la cera el Jueves y Viernes Santo y el Corpus (VC-o) 20-5-1588
- el relicario donde está el Stmo. Sacramento esté siempre cerrado y fijo en el altar (S-GL) 4-6-1609
- cómo y con qué solemnidad se ha de llevar el Stmo. a los enfermos (S-GL) 4-6-1609
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o) 1673
- obligación de asistir el Jueves Santo dos hermanos durante la exposición (SS-o) 1673
- razón de ser de la cofradía del Santísimo (SS-o) 19-2-1754
- exposición del Santísimo: dé el peostre la cera necesaria (SS-o) 19-2-1754
- jueves Santo: asistan dos hermanos (SS-o) 19-2-1754
- minerva: los terceros domingos de mes (SS-o) 19-2-1754
- minerva: convoque con campana el sacristán (SS-o) 19-2-1754
- oficios: convoque el sacristán para asistir a las minervas (SS-o) 19-2-1754
- oficios: obligación de asistir el Jueves Santo dos hermanos durante la exposición (SS-o) 19-2-1754
- exhorte el cura a la devoción al Santísimo (SS-v) 15-2-1754

Hagamos oración a la Virgen
- continúen los cofrades en su devoción (R-v) 17-4-1652
- rece el cura el rosario los días de adviento, cuaresma y domingos del año (V) 15-11-1676
- rogativas continuas por la monarquía: récese el rosario todos los días del año (V) 11-10-1682
- se cumple la celebración de las festividades (R-v) 13-10-1688
- rece el cura el rosario en la iglesia todos los días (V) 12-7-1702
- rece el cura el rosario todos los días (V) 20-6-1730

Escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande reverencia
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG) 28-7-1566
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG) 28-7-1566
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG) 28-7-1566
- no se asiente retablo sin ser visto antes por el ordinario (S-PG) 4-6-1609
- sáquense en procesión a la Virgen y a los santos con aderezos honestos y decentes (S-PG) 4-6-1609
- las imágenes que estén en los altares estén decentemente vestidas (S-PG) 4-6-1609

Blasfemia y juramento
- qué se considera blasfemia (S-PG) 28-7-1566

- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG) 28-7-1566
- el que acuse con caridad al hermano que jure, 40 días de perdón (R-o) 7-5-1583
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF) 1584
- qué se considera blasfemia (S-PG) 4-6-1609
- los cofrades de las cofradías no juren al entrar en ellas, y relájase el juramento que hayan jurado. A cambio, póngase a los infractores una pena moderada (S-PG) 4-6-1609
- promuevan los curas la cofradía de los juramentos y del nombre de Jesús (S-LF) 4-6-1609
- no se obligue a quienes sean admitidos a que hagan juramento de guardar sus ordenanzas (S-PG) 14-9-1655

Dios quiso reservarse para servicio suyo los días festivos
- por qué hay que guardarlas (S-MB) 4-6-1609
- exhorte el cura a que oigan misa los días de fiesta (S-MB) 4-6-1609
- a los que vayan a vísperas, 40 días de indulgencia (S-MB) 4-6-1609
- fiestas que se han de guardar en el obispado (S-MB) 4-6-1609
- del Ángel de la Guarda: fiesta hasta mediodía con misa y procesión (S-MB) 4-6-1609
- fiestas que se han de guardar (S-BS) 14-9-1655

ASISTENCIAL
Ayuda a los pobres
- ayudará a los pobres que haya en su pueblo (S-MB) 4-6-1609

Visita a los presos
- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG) 28-7-1566
- visiten los jueces las cárceles cada sábado (S-PG) 28-7-1566
- visite el prelado la cárcel un día cada mes (S-PG) 4-6-1609
- los jueces visiten las cárceles cada sábado (S-PG) 4-6-1609

Asistencia en la enfermedad
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG) 28-7-1566
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF) 1584
- no sea soltero sino casado (S-LF) 1584
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF) 1584
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF) 1584
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF) 1584
- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF) 1584
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF) 1584
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF) 1584
- al hermano enfermo y pobre: désele hasta 5 reales sin juntar al cabildo (VC-o) 20-5-1588
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF) 4-6-1609
- no sea soltero sino casado (S-LF) 4-6-1609
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF) 4-6-1609
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF) 4-6-1609
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF) 4-6-1609
- acójanse a los peregrinos de la misma manera (S-LF) 4-6-1609
- visite diariamente a los enfermos y vea si pueden recibir los sacramentos (S-PG) 4-6-1609
- no se descuide en visitar a los enfermos (S-LF) 4-6-1609
- no descuiden los curas el persuadir a los enfermos a que hagan sus testamentos (S-LF) 4-6-1609
- visite a los enfermos y ayúdeles a bien morir (V) 10-5-1647
- nómbrese un mayordomo del hospital (S-LF) 14-9-1655
- no sea soltero sino casado (S-LF) 14-9-1655
- cometido del mayordomo: llevar las cuentas (S-LF) 14-9-1655
- en los hospitales haya aposentos separados para hombres y mujeres (S-LF) 14-9-1655
- en los hospitales haya camas apartadas para frailes y clérigos pobres (S-LF) 14-9-1655
- visítenlos los curas todas las noches (S-BS) 14-9-1655
- en qué han de poner su principal cuidado (S-BS) 14-9-1655
- visite diariamente a los enfermos y vean si pueden recibir los sacramentos (S-PG) 14-9-1655
- si un hermano se pusiese enfermo y no tuviese fondos, se nombrará persona para pedir; y si hubiese fondos del cabildo, con ellos (SS-o) 1673
- en peligro de muerte toque el sacristán 15 campanadas (V) 15-11-1676
- asístales el cura (V) 12-7-1702
- en peligro de muerte toque el sacristán 33 campanadas (V) 12-7-1702

Funerales y entierros
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador 28-7-1566

no manda otras cosas (S-PG)
- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG) 28-7-1566
- sepulcros: obligación del mayordomo de abrirlos (VC-o) 20-5-1588
- en el oficio ardan dos velas en el altar y otras dos en el túmulo (VC-o) 20-5-1588
- de uno no hermano pero pobre: llévese la cera a su entierro (VC-o) 20-5-1588
- de uno no hermano pero no pobre: llévese la cera a su entierro... (VC-o) 20-5-1588
- de un hermano fuera del pueblo: asistan los hermanos llevando cera (VC-o) 20-5-1588
- ardan dos velas en los oficios y fin de año y en el túmulo (VC-o) 20-5-1588
- las caridades que se den por los difuntos se repartirán en trigo si el testador no manda otras cosas (S-PG) 4-6-1609
- no consientan los curas que ningún cuestor predique indulgencias ni pida limosna (S-PG) 4-6-1609
- si las fábricas de las parroquias fuesen pobres nómbrese una persona que pida por ellas (S-BS) 14-9-1655
- de un cofrade fuera de la comarca: vaya el cabildo a enterrarlo (E-o) 1666
- digan los clérigos la letanía y cobren 15 mrs.; si no tienen, de balde (E-o) 1666
- si fuese pobre amortájesele con el lienzo del cabildo (E-o) 1666
- de un hermano: lleven su cuerpo 4 hermanos acompañados de los demás (SS-o) 1673
- de un pobre o forastero: lleve le peostre el estandarte con dos hachas (SS-o) 1673

No falte la esperanza que los fieles deben tener de que aquellos cuerpos resucitarán
- no se hagan comidas en los entierros (V) 20-3-1585
- no se hagan comidas en los entierros (S-BS) 14-9-1655

ASCÉTICA
Ayuno
- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG) 28-7-1566
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG) 28-7-1566
- se puede comer tocino los sábados (S-LF) 1584
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF) 1584
- aunque no obliga el ayuno en los tres días de Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF) 1584
- aunque no obliga el ayuno en los días de las Letanías ni vigilia de la Ascensión, quien quiera puede hacerlo; se conceden indulgencias (S-LF) 4-6-1609
- los enfermos, el día de ayuno, no coman carne y pescado conjuntamente (S-PG) 4-6-1609
- en los días de ayuno no se coman huevos ni lacticinios sin privilegio o bula (S-PG) 4-6-1609
- se puede comer tocino los sábados (S-LF) 4-6-1609
- no se den caridades en días de ayuno; pásense al primer día que no sea de ayuno (S-MB) 4-6-1609
- los días que son de ayuno (S-BS) 14-9-1655
- adelanto de la vigilia de S. Juan Bautista (S-BS) 14-9-1655
- no coman los enfermos carne ni pescado en días de ayuno (S-PG) 14-9-1655
- se puede comer carne en los tres días de letanías (S-LF) 14-9-1655
- no se coman huevos, ni lacticinios sin privilegio en Cuaresma (S-BS) 14-9-1655
- manjares que se pueden comer los sábados que no sean de ayuno (S-BS) 14-9-1655

Disciplina
- júntense el jueves y viernes santo para ella (VC-o) 20-5-1588
- túnica que hay que llevar (VC-o) 20-5-1588
- de los forasteros: identificación y dónde deben ir (VC-o) 20-5-1588

PERSONAL PARROQUIAL

CLÉRIGOS
Suficiencia para ser ordenado
- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG) 28-7-1566
- quien haya de ordenarse deberá tener las cualidades del concilio de Trento (S-MB) 4-6-1609
- no ordenarse sin saber la doctrina cristiana (S-PG) 4-6-1609
- Trento: normas que deben guardarse tanto acerca de la virtud y buen ejemplo como del saber y prudencia para enseñar y amonestar (S-BS) 14-9-1655
- el examinador no muestre acepción de personas sino elija al ministro que conviene a la dignidad del estado eclesiástico (S-BS) 14-9-1655
- guarde el examinador todos los cánones del concilio en todos los grados de Ordenes y el plazo de las diligencias (S-BS) 14-9-1655
- nadie pase a un orden superior sin haber cumplido lo establecido por Trento en el orden inferior (S-BS) 14-9-1655

- condiciones para ser subdiácono (S-BS) 14-9-1655
- el examinador, junto con el secretario de cámara, examinará las diligencias hechas por los ordenandos y las remitirá al obispo (S-BS) 14-9-1655
- modo de proceder con los religiosos en el examen de suficiencia (S-BS) 14-9-1655

Reclutamiento del clero. Cátedra de Gramática
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL) 1455
- salario que ha de tener el catedrático (S-FL) 1455
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL) 1455
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL) 1533
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL) 1533
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL) 1533
- las cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL) 1533
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG) 28-7-1566
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL) 4-6-1609
- salario que ha de tener (S-FL) 4-6-1609
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL) 4-6-1609
- los catedráticos de gramática lean libros de la Iglesia y de autores graves (S-GL) 4-6-1609
- la provisión de la cátedra de gramática de Sigüenza y Almazán es a cargo del prelado (S-GL) 4-6-1609
- la fábrica de la catedral dé al catedrático de gramática el salario que se concierta por haberle tomado su renta (S-GL) 4-6-1609
- no se den las cátedras de gramática por más de tres años (S-PG) 4-6-1609
- haya cátedra de Gramática en Sigüenza (S-FL) 14-9-1655
- salario que ha de tener el catedrático (S-FL) 14-9-1655
- lo que ha de pagar la fábrica de la Catedral al maestro y lo que ha de cobrar a cada estudiante (S-FL) 14-9-1655
- las Cátedras de Sigüenza y Almazán son de provisión del Prelado (S-GL) 14-9-1655
- salario a percibir por el catedrático por haber subido el coste de la vida (S-BS) 14-9-1655

Ejemplaridad
SEAN LOS CLÉRIGOS LUZ Y ESPEJO DEL PUEBLO CRISTIANO
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG) 28-7-1566
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG) 28-7-1566
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG) 28-7-1566
- los clérigos que estén en Sigüenza detenidos por delito posen en la posada que les señale el provisor (S-PG) 4-6-1609
- ningún hijo ni nieto de clérigo sirva a su padre en el altar (S-PG) 4-6-1609
- no hagan colaciones los clérigos en las iglesias en semana santa, ni se haga el oficio de ella donde no haya sacramento (S-PG) 4-6-1609

Residencia e integración
INTEGRACIÓN EN LA ORDEN
- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG) 28-7-1566
- los frailes o clérigos apóstatas sean remitidos al ordinario (S-PG) 4-6-1609
- los de fuera del obispado no pueden pedir en éste limosna (S-BS) 14-9-1655

INCARDINACIÓN EN LA DIÓCESIS
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG) 28-7-1566
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG) 28-7-1566
- si el clérigo es conocido puede decir misa sin licencia 15 días y no más (S-PG) 4-6-1609
- no se den dimisorias sin que vayan personalmente y se pongan en ellas las señas de su persona (S-PG) 4-6-1609
- residan los prebendados en sus prebendas (S-MB) 4-6-1609
- los provisores y visitadores ejecuten que los prebendados residan en sus prebendas (S-MB) 4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los beneficiados residan en sus prebendas y castigue a los infractores (S-MB) 4-6-1609

RESIDA EL CURA EN SU PARROQUIA
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG) 28-7-1566
- vaya a sus anejos una o dos veces al mes (S-LF) 1584
- residan los curas en sus beneficios (S-MB) 4-6-1609
- los provisores y visitadores hagan que los curas residan en sus beneficios (S-MB) 4-6-1609
- vele el obispo por que se cumpla el que los curas residan en sus beneficios y castigue a los infractores (S-MB) 4-6-1609
- permítese al cura que por 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados (S-PG) 4-6-1609
- vaya a sus anejos una o dos veces cada mes (S-LF) 14-9-1655

SEA TENIDO EL CURA COMO VECINO DEL CONCEJO
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL) 1533
- los clérigos han de contribuir en los repartimientos que por derecho son obligados (S-GL) 4-6-1609
- sea tenido como vecino del Concejo para sus aprovechamientos (S-BS) 14-9-1655
- déseles a los curas lugar preeminente en las juntas del clero (S-BS) 14-9-1655
- conjuren los curas las tempestades por lo que les afecta a ellos y a los demás interesados en los diezmos (S-BS) 14-9-1655

Sacristán
NOMBRAMIENTO
- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG) 28-7-1566
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG) 28-7-1566
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG) 28-7-1566
- orden que se ha de guardar para la provisión de las sacristanías (S-PG) 4-6-1609
- nadie sea admitido a posesión de sacristía provista si no se opone dentro de 15 días desde la provisión (S-PG) 4-6-1609
- orden que ha de guardarse en la provisión de los sacristanes (S-PG) 14-9-1655
- prelaciones de clérigo y estudiante para sacristán (S-BS) 14-9-1655
- no se admita a la oposición de sacristanía estando ya provista (S-PG) 14-9-1655
- las sacristanías no se pueden hacer colativas (S-BS) 14-9-1655

CUALIDADES
- sea elegido el mayordomo de dos en dos años (S-GL) 1533
- cualidades y hábito que ha de tener el sacristán (S-PG) 28-7-1566
- el sacristán ha de ser de buena vida y fiel (S-PG) 28-7-1566
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF) 1584
- cualidades y hábito que ha de tener el sacristán (S-PG) 4-6-1609
- el sacristán ha de ser de buena vida y fiel (S-PG) 14-9-1655

Mayordomo
NOMBRAMIENTO
- sea elegido el mayordomo de dos en dos años (S-GL) 4-6-1609
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF) 4-6-1609
- los mayordomos de las iglesias nómbrense por dos años (S-GL) 14-9-1655
- los curas no pueden ser mayordomos de las iglesias (S-BS) 14-9-1655
- no pueden ser mayordomos los criados y comensales de los señores del lugar (S-LF) 14-9-1655

CUALIDADES
- los mayordomos sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL) 1533
- el mayordomo sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL) 1533
- los mayordomos sean bien abonados, de buen recaudo y de buena conciencia (S-GL) 4-6-1609
- el mayordomo sea abonado y de buena conciencia, solícito y cuidadoso (S-GL) 14-9-1655
- el mayordomo debe ser el vecino más abonado y de mayor legalidad del lugar (S-BS) 14-9-1655

En el matrimonio se sirva a Dios con limpieza y honestidad
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son siete (S-PG) 28-7-1566
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 1584
- se enumeran los grados prohibidos por derecho para el matrimonio: son siete (S-PG) 4-6-1609
- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 4-6-1609

- no se case ni vele a ningún gitano ni vagabundo sin certificación de haber confesado y sin mostrar que están avecindados, a no ser en caso de extrema necesidad (S-LF) 14-9-1655

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN PARROQUIAL

BENEFICIOS, CAPELLANÍAS Y DERECHO DE PATRONATO

Elección

- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL) 1533
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG) 28-7-1566
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG) 28-7-1566
- los beneficiados ganen sus frutos pro rata hasta el día que mueran, y la fábrica se lleve los que le quepa hasta que se provea el beneficio (S-PG) 28-7-1566
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG) 28-7-1566
- al beneficiado haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG) 28-7-1566
- al clérigo que saque licencia para servir un beneficio no se le obligue a sacar otra a no ser que se cambie a otro beneficio o haya un nuevo prelado (S-GL) 4-6-1609
- permítese al cura que durante 15 días pueda poner en su beneficio a persona de los aprobados para confesar (S-PG) 4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de los beneficios curados, y examen de los opositores (S-PG) 4-6-1609
- los beneficiados ganen sus frutos pro rata hasta el día en que mueran y la fábrica se lleve los que le quepan hasta que se provea el beneficio (S-PG) 4-6-1609
- los beneficiados que residan ganen los frutos de sus beneficios estando enfermos (S-PG) 4-6-1609
- al beneficiado que haya vivido en este obispado 10 años considéresele natural (S-PG) 4-6-1609
- acusadas las rebeldías y señalado el día del examen, guárdese en él el orden que se establece (S-MB) 4-6-1609
- del término en que se ha de elegir la prebenda vacante en los cabildos particulares (S-MB) 4-6-1609
- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG) 4-6-1609
- no se haga permuta de curato sin ser examinados antes los que hayan de ser curas (S-BS) 14-9-1655

Renuncia

- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG) 28-7-1566
- no se admita resignación de beneficio sin que conste con qué sustentarse al resignante (S-PG) 4-6-1609

Derecho de Patronato

- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG) 28-7-1566
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG) 28-7-1566
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG) 28-7-1566
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG) 28-7-1566
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG) 28-7-1566
- aunque sean pobres los curas, no se apropien las capellanías perpetuas (S-PG) 4-6-1609
- los presentados a beneficios o capellanías no sean instituidos sin ser antes examinados por el ordinario (S-PG) 4-6-1609
- los que sean presentados a beneficios o capellanías sean primero examinados (S-PG) 4-6-1609
- orden que se ha de guardar en la provisión de capellanías (S-PG) 14-9-1655
- en las causas beneficiales ejecútese la primera sentencia (S-PG) 14-9-1655
- quiénes han de ser preferidos para capellanes de Animas (S-BS) 14-9-1655

Patrimonio necesario para ser ordenado

- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG) 28-7-1566
- quien haya de ordenarse deberá tener de patrimonio 500 ducados (S-MB) 4-6-1609
- no ordenarse de primera tonsura sin tener próxima capellanía o beneficio (S-PG) 14-9-1655
- renta que ha de tener el que se va a ordenar (S-BS) 14-9-1655

Los diezmos, para sustento de los ministros de Dios

- los diezmos se consagran a Dios para sustento de sus ministros (S-BS) 14-9-1655

Apeo de las tierras de la iglesia

- estén presentes el cura y mayordomo en el arrendamiento de las tierras de la iglesia y pónganse sus arrendamientos con las demás escrituras de la iglesia (V)	12-10-1580
- apeen el cura y el mayordomo las tierras de la iglesia y pongan mojones de nuevo si estuviesen quitados (V)	12-10-1580
- hágase inventario de los bienes de la iglesia en un libro apuntando los gastos (V)	20-5-1612
- arriéndense las heredades de la iglesia a labradores (V)	28-3-1631
- trasládese el inventario viejo de los bienes de la iglesia a un libro nuevo (V)	17-4-1652
Apeo de memorias y aniversarios	
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)	28-7-1566
- hágase apeo de los bienes de la Salve (V)	5-12-1571
- no se dividan las tierras sobre las que están cargados los aniversarios (V)	18-3-1587
- hechos los apeos, hágase la tabla de aniversarios (V)	22-7-1590
- indáguese si hay alguien que tiene derecho a unas heredades que están perdidas, por haber muerto el tenedor de ellas, y tienen carga de misas (V)	22-7-1590
- adjudicación de los aniversarios de Juan de Alonso a la iglesia (V)	13-10-1590
- hágase una tabla de aniversarios con fundador, número, por cuánto y bienes (V)	16-3-1592
- las posesiones de aniversarios estén en un heredero sin poder dividirse (S-PG)	4-6-1609
- no se dividan los bienes de los mismos (V)	28-3-1631
- apéense los aniversarios que no lo estén todavía (V)	17-4-1652
- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	17-4-1652
- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	10-3-1714
Apeo de las capellanías	
- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)	1584
- informen los curas al obispo sobre las capellanías (S-LF)	4-6-1609
- dótense las capellanías con 20 fanegas de pan de renta o 14 ducados de renta por cada misa (S-MB)	4-6-1609
Cofradías	
- pedirán limosnas para misas, cera e insignias (R-o)	7-5-1583
- cepillo para limosnas (R-o)	7-5-1583
- lo que han de dar de cuota de entrada los hermanos (VC-o)	20-5-1588
- pídase limosnas los domingos y fiestas por ser muy pobre la Cofradía (VC-o)	20-5-1588
- si es hombre y tiene renta, lo que ha de pagar de entrada (E-o)	1666
- las mujeres cofrades paguen de cuota anual 2 mrs. (E-o)	1666
- no tiene heredades; sólo limosna (R-v)	12-7-1671
- lo que ha de pagar cada hermano al entrar (SS-o)	1673
- den los hermanos limosna y pida el peostre en persona (SS-o)	1673
- contra Gil de Alguacil: pague los réditos en ducados y no en libra de cera (VC-v)	11-10-1682
- se arrienda la heredad del concejo y se remata en Francisco Gonzalo (VC-d)	16-4-1699
- aportación dineraria: de cada hermano para espiritual y colación (E-d)	8-12-1704
- almonedas: cinco reales cada hermano (E-d)	13-12-1723
- siga percibiendo sus réditos Blas de Mingo (SS-v)	15-2-1754
- censo, hazas, limosnas y entradas (SS-v)	15-2-1754
- reconózcase la escritura de censo (SS-v)	5-11-1766
- de qué consta y en qué se invierte (SS-v)	5-11-1766
- caudales de la cofradía (SS-v)	6-6-1774
- reconózcase la escritura de censo por quien lleva las fincas (SS-v)	30-4-1830
- háganse para cubrir gastos (SS-v)	30-4-1830
- utilidades que tiene la cofradía (SS-v)	30-4-1830
Simonía	
- en cuanto al matrimonio guárdese la costumbre de recibir dineros o no (S-PG)	4-6-1609
- el visitador no reciba presentes de ninguna persona (S-MB)	4-6-1609
- descuéntese de la suerte principal lo que hayan rentado las heredades en empeño recibidas por las iglesias (S-BS)	14-9-1655

CARNEROS

10 carneros	- vaya el arcipreste a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-J)	1409
10 carneros	- vaya el arcipreste a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-J)	1409
10 carneros	- vaya el arcipreste a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-FL)	1455
10 carneros	- vaya a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-FL)	1455

ARROBAS DE ACEITE

1 arroba de aceite	- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	28-7-1566
1 arroba de aceite	- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	28-7-1566
1 arroba de aceite	- arda siempre la lámpara del Stmo. día y noche a costa de las limosnas que para ello se den: 40 días de perdón a quien dé tal limosna (S-PG)	4-6-1609
1 arroba de aceite	- 40 días de perdón a quien dé limosna para arda siempre la lámpara del Stmo. (S-PG)	4-6-1609
1 cuarterón de cera cada 1,	- por no azotarse 8 hermanos (VC-m)	1695
1 celemín de trigo,		
1 real,		
1 real y medio,		
9 cuartos		
1 cuarto	- si un hermano jurare (SS-o)	1673

LIBRAS DE CERA

1/2 libra de cera	- junte al cabildo (VC-o)	20-5-1588
1/2 libra de cera	- avise el munidor (VC-o)	20-5-1588
1/2 libra de cera	- al morir un hermano rueguen a Dios y asistan al entierro (VC-o)	20-5-1588
1/2 libra de cera	- hacer la disciplina dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	20-5-1588
1/2 libra de cera	- hacer la túnica dentro de los tres meses de haber entrado (VC-o)	20-5-1588
1/2 libra de cera	- por no ir a oírlas (VC-m)	1726
1/2 libra de cera	- oficio general por difuntos el día siguiente a la fiesta de Sta. Olalla (E-o)	7-10-1774
1 libra de cera	- procesión de jueves santo: el camino que se ha de seguir (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- el que diga pese a tal o no creo en tal (insulte a otro) (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- dé cuentas al salir en 15 días (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- obligado a abrir las sepulturas para hermanos y pobres (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- de hermanos a otro vecindario: hacer lo mismo que con otro hermano y dar él cuenta si ha cumplido con su obligación (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-o)	20-5-1588
1 libra de cera	- por no azotarse por estar ausente (VC-m)	1591
1 libra de cera	- dé cuentas al nuevo en 9 días (VC-d)	13-9-1592
1 libra de cera	- estén confesados y comulgados los hermanos para el jueves santo (VC-d)	24-3-1603
1 libra de cera	- cómo ha de entenderse lo anterior: confesados para el domingo de Ramos (VC-d)	24-3-1603
1 libra de cera	- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	28-3-1631
1 libra de cera	- no se sienten las mujeres entre los hombres en misa (V)	28-3-1631
1 libra de cera por vez	- no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	10-5-1647
1 libra de cera por vez	- sólo suban a la tribuna los que ayuden a oficiar (V)	10-5-1647
1 libra de cera por vez	- no se haga ruido en el cementerio de la iglesia mientras se celebran los oficios (V)	10-5-1647
1 libra de cera por vez	- no toquen los mozos las campanas la noche de Sta. Águeda (V)	10-5-1647
1 libra de cera	- si un hermano se hiciere incorregible en jurar (SS-o)	1673
1 libra de cera	- fiestas: ir a trabajar en fiestas si hubiere necesidad (SS-o)	1673
1 libra de cera	- lo cumplirán los hermanos el viernes de la infraoctava del Señor (SS-o)	1673
1 libra de cera	- asistan los hermanos a la fiesta de la hermandad y a las minervas (SS-o)	1673
1 libra de cera	- habiendo un hermano enfermo se nombrarán hermanos de vela (SS-o)	1673
1 libra de cera	- si la enfermedad de un hermano fuese larga se nombrará a uno que le socorra (SS-o)	1673
1 libra de cera	- lleven los hermanos la vara o hacha u otra insignia (SS-o)	1673
1 libra por 8 días	- deje el peostre la persona más anciana en su ausencia o enfermedad (SS-o)	1673
2 libras por 1 mes		
1 libra de cera	- oficios: asistan los hermanos a la fiesta de la cofradía y a las minervas (SS-o)	19-2-1754
1 libra de cera (1ª vez)	- injuriar o difamar a los hermanos (E-o)	7-10-1774
3 libras de cera (2ª vez)		
Despedido (3ª vez)		
2 libras de cera	- procesión de jueves santo: deben ir todos los hermanos (VC-o)	20-5-1588
2 libras de cera	- no haya comida de carne ni gastos que llaman frascas, ni leña, ni lumbre (E-d)	11-12-1724
4 libras de cera	- acepten cargos elegidos por abad, mayordomo, diputados y dos hermanos (VC-o)	20-5-1588
4 libras de cera	- acepten los nombrados para los oficios (VC-o)	20-5-1588

MARCOS DE PLATA

1 marco de plata y penas por derecho	- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	28-7-1566

1 marco de plata y público concubinario	- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	28-7-1566
1 marco de plata y penas por derecho	- el clérigo que celebre matrimonio clandestino (S-PG)	4-6-1609
1 marco de plata y público concubinario	- no se sirva el clérigo de mujer con quien haya tenido acceso (S-PG)	4-6-1609
2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado	- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	28-7-1566
2 marcos de plata, suspensión de oficios y beneficios, desterrado	- pena en que incurre el clérigo que cometa incesto (S-PG)	4-6-1609

ÁUREOS

2 áureos	- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	28-7-1566
2 áureos	- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	28-7-1566
2 áureos	- no se pidan demandas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	4-6-1609
2 áureos	- no se pidan limosnas mientras se dice la misa sino en la puerta de la iglesia y en silencio (S-PG)	4-6-1609
2 áureos	- no pidan en ellas los pobres (S-BS)	14-9-1655

MARAVEDÍS

1 maravedí	- asistan los cofrades el día de Santa Olalla al evangelio (E-o)	1666
1 maravedí	- téngase un cirio encendido durante todo el entierro (E-o)	1666
1 maravedí hasta un palmo de candela	- vélese al que haya muerto y trasnóchese en su casa o en la iglesia (E-o)	1666
5 mrs. toda la noche		
2 mrs. y evitar de las horas	- por Dios (V)	9-6-1578
2 mrs. y evitar de las horas	- la fe (V)	9-6-1578
4 mrs. y evitar de las horas	- a Dios (V)	9-6-1578
2 mrs.	- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a vísperas (E-o)	1666
2 mrs. al año y las misas de costumbre	- no poder mantener la cofradía por enfermedad o pobreza (E-o)	1666
5 mrs.	- no se ruegue con la paz (S-GL)	1533
5 mrs. cada vez	- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	11-4-1548
5 mrs. cada vez	- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	11-4-1548
5 mrs. cada vez	- enseñe la doctrina el capellán todos los domingos y fiestas en la misa mayor (V)	11-4-1548
5 mrs. cada vez	- enseñe la doctrina el sacristán a los niños los domingos y festivos por la tarde (V)	11-4-1548
5 mrs. cada vez	- envíen los padres a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	11-4-1548
5 mrs.	- no se ruegue con la paz (S-GL)	4-6-1609
5 mrs.	- guisen el día de San Andrés (E-o)	1666
5 mrs.	- el día de San Andrés para ordenar sus raciones de pan, vino y carne (E-o)	1666
5 mrs.	- asistan los cofrades el día de Santa Olalla a misa (E-o)	1666
5 mrs.	- velar al que "adoleciere" (E-o)	1666
5 mrs.	- acompáñese al que muera (E-o)	1666
5 mrs.	- hágase la sepultura (E-o)	1666
5 mrs.	- de un hombre en casa de un cofrade: vengan cofrades; y si le entierran (E-o)	1666
5 mrs.	- el lunes siguiente al primer domingo después de santa Olalla vengan a misa (E-o)	1666
1 maravedí si después del evangelio		
5 mrs. y misas	- el que no pueda mantener la cofradía por bejedar o dolencia o pobreza (E-o)	1666
10 mrs. y	- vengan los cofrades a comer el domingo después de Sta. Olalla (E-o)	

la costa que cupiere		
20 mrs.	- ningún cofrade puede despedirse; si lo hace sin motivo (E-o)	1666
20 mrs.	- si se trasladase a otro lugar vaya el cabildo un día de ida y vuelta (E-o)	1666
50 mrs. por 1ª vez 100 mrs. por 2ª y...	- el que diga a un cofrade que miente u otra palabra vedada (E-o)	
70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo	- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	1533
70 mrs. de los buenos y expulsado del pueblo	- pena en la que incurre quien esté más de seis meses excomulgado (S-GL)	4-6-1609
100 mrs. y pago de la mengua	- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-J)	1409
100 mrs. y pago de la mengua	- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-FL)	1455
100 mrs. cada vez	- el que hable en venta así de moro como de cualquier estado a otro	1666
200 mrs.	- no se hagan concejos en las iglesias (S-GL)	1533
200 mrs.	- no entren los clérigos en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	1533
200 mrs.	- no hagan los clérigos obras ni oficios serviles (S-GL)	1533
200 mrs.	- no se hagan concejos en días de fiesta o vísperas (S-GL)	1533
200 mrs. al cura y mayordomo	- escriban los curas y mayordomos las cuentas con el recibo y los gastos (V)	11-5-1546
200 mrs. cada vez	- los mayordomos tengan relación de tercias a la iglesia y los curas cumplan (V)	11-5-1546
200 mrs. y castigo	- tómese el ara envuelta en paño limpio (V)	21-5-1563
200 mrs.	- no se hagan concejos en las iglesias y cementerios (S-PG)	28-7-1566
200 mrs.	- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	28-7-1566
200 mrs.	- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	28-7-1566
200 mrs.	- no se hagan concejos ni juntas concejiles mientras las vísperas (S-MB)	4-6-1609
200 mrs.	- no hagan los clérigos obras ni oficios serviles (S-GL)	4-6-1609
200 mrs.	- no se hagan concejos en ellas, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	4-6-1609
200 mrs.	- no entren los clérigos en las tabernas a comer o a beber (S-GL)	4-6-1609
200 mrs.	- por no haber hecho el mayordomo unos candeleros (V)	20-5-1612
200 mrs.	- no se hagan concejos en las iglesias ni en días de fiesta o vísperas (S-GL)	14-9-1655
200 mrs.	- no se hagan concejos en iglesias, ni en cementerios, ni mientras misa ni vísperas (S-PG)	14-9-1655
200 mrs.	- el cura que, en el caso anterior, no lo prohíba (S-BS)	14-9-1655
200 mrs. cada vez y penas pecuniarias	- no admita en ninguna otra iglesia a quienes estén evitados de las horas (S-BS)	14-9-1655
300 mrs.	- por no haber tenido cuidado en advertírselo (candeleros) (V)	20-5-1612
300 mrs. y evitar de las horas	- no laven las mozas (S-BS)	14-9-1655
500 mrs.	- celébrese el matrimonio con sobrepelliz (S-GL)	1533
500 mrs.	- celébrese según el ritual romano (S-GL)	1533
500 mrs.	- limosna del haza del Corpus Christi: dése cuenta al cura y regidores (V)	11-5-1546
500 mvds.	- haya un arca donde se guarde el apeo de las heredades y todas las rentas (V)	21-5-1563
500 mrs.	- hágase un archivo para libro de visitas, apeos, escrituras con dos llaves (V)	21-5-1563
500 mrs. al cura	- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	1584
500 mrs. al cura	- tiempo en que los testamentarios están obligados a cumplir los testamentos: dentro del año; si no avisar al obispo (S-LF)	4-6-1609
500 mrs.	- celébrese el matrimonio con sobrepelliz y estola (S-GL)	14-9-1655
500 mrs.	- celébrese el matrimonio con sobrepelliz y estola (S-MB)	14-9-1655
500 mrs.	- celébrese según el ritual romano (S-GL)	14-9-1655
500 mrs.	- celébrese según el ritual romano (S-MB)	14-9-1655
500 mrs. cada vez	- el cura traiga y lleve los óleos, no el sacristán (S-BS)	14-9-1655
600 mrs.	- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	1533
600 mrs. e interés de las partes a su costa	- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	28-7-1566
600 mrs.	- si no se cumplen los aniversarios avise el cura al tribunal (V)	20-3-1585
600 mrs.	- pena en la que incurre quien esté 30 días excomulgado (S-GL)	4-6-1609
600 mrs. e	- todo clérigo, notario o sacristán que no cumpla los mandatos del prelado (S-PG)	4-6-1609

interés de las partes a su costa		
1.000 mrs.	- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs.	- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs.	- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs.	- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs.	- el hermano que se despida (VC-o)	20-5-1588
1.000 mrs.	- no se puede (VC-d)	30-3-1589
1.000 mrs.	- no se diga misa en la iglesia violada (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs.	- los que estén refugiados o recluidos en la iglesia estén en ella con toda honestidad (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs.	- los testigos que asistan a matrimonio clandestino (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs.	- ningún clérigo pida dineros por administrar sacramentos (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs.	- haya en las iglesias libro y tabla de capellanías, obras pías y aniversarios (S-BS)	14-9-1655
1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y susp. 2 meses	- no jueguen los clérigos a la pelota (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs. y suspensión de ofic. y benef. 1 mes	- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	28-7-1566
1.000 mrs. 1ª vez 2.000 mrs. 2ª vez 3.000 mrs. 3ª y susp. 2 meses	- no jueguen los clérigos a la pelota (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs. y suspensión de ofic. y benef. 1 mes	- los clérigos recluidos en las iglesias guarden la misma honestidad (S-PG)	4-6-1609
1.000 mrs. y 20 días de cárcel	- no jueguen los clérigos en público a la pelota (S-BS)	14-9-1655
1.000 mrs. y 20 días de cárcel	- no bailen los clérigos (S-BS)	14-9-1655
1.000 mrs. y 20 días de cárcel	- no salgan los clérigos con armas (S-BS)	14-9-1655
1.000 mrs. y 20 días de cárcel	- no salgan los clérigos sin hábito clerical (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs.	- no tengan los clérigos oficios prohibidos (S-GL)	1533
2.000 mrs.	- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	28-7-1566
2.000 mrs.	- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	28-7-1566
2.000 mrs.	- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	28-7-1566
2.000 mrs.	- no tengan los clérigos oficios prohibidos (S-GL)	4-6-1609
2.000 mrs.	- no intente el clérigo acusación criminal sino en los casos permitidos por derecho (S-PG)	4-6-1609
2.000 mrs.	- no intente el clérigo acusación popular de injuria si no fuese siguiendo su propio interés, salvo por vía de denuncia o delación (S-PG)	4-6-1609
2.000 mrs.	- el fiscal tenga un libro de todas las causas criminales y de los procesos a su cargo (S-PG)	4-6-1609
2.000 mrs.	- no se ausente desde el Domingo de Pasión hasta el de Quasimodo (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs.	- no se pongan en las sepulturas laudas ni piedras con escudos de armas (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs.	- quítense las laudas y piedras de las sepulturas en que estuvieren puestas (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs.	- el fiscal tenga libro de negocios y procesos (S-PG)	14-9-1655
2.000 mrs.	- memoria de Librada de la Torre: ponga el cura en el libro la fundación, apeos y cuentas (V)	13-10-1688
2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	- no pueden los clérigos jugar a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	1533
2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	- no jueguen los clérigos en las tabernas de los lugares (S-GL)	1533
2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	- no pueden jugar los clérigos a dados ni a naipes, ni tener tablajería (S-GL)	4-6-1609
2.000 mrs. y suspensión de oficio sacerdotal 1 año	- no jueguen los clérigos en las tabernas de los lugares (S-GL)	4-6-1609
2.000 mrs. a cada uno	- serán nulos los matrimonios clandestinos (S-PG)	14-9-1655

cárcel y otras penas por el obispo. 1.000 mrs. a cada testigo 1 marco de plata al cura y penas por derecho		
2.000 mrs. a Maestros 20 días cárcel a electores 1 mes de cárcel al obispillo	- no se haga la fiesta del obispillo (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. cada vez	- viva con su casa y familia dentro de sus parroquias (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. cada vez	- no vaya a la cabeza del partido sin necesidad (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes cárcel	- no tengan los clérigos tabla de juego en casa ni entre donde la haya (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	- en las procesiones del Santísimo no llevarlo en andas sino en manos del sacerdote (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	- honestidad, compostura, vestidos y traje exterior de los clérigos (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel	- en caso de ausencia del cura no pueden los circunvecinos decir misa (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a concejos	- ni a la ida ni a la vuelta de las procesiones se detengan a almorzar ni a comer (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. a Concejos 2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	- cómo se han de hacer las procesiones a santuarios distantes a más de media legua cuando la necesidad y devoción del pueblo lo pidan (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel a los curas y 2.000 mrs. a Concejos	- las procesiones no excedan de media legua (S-BS)	14-9-1655
2.000 mrs. y 1 mes de cárcel cada vez	- no digan dos misas en días no festivos (S-BS)	14-9-1655
3.000 mrs.	- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	28-7-1566
3.000 mrs.	- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	28-7-1566
3.000 mrs.	- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	28-7-1566
3.000 mrs.	- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	4-6-1609
3.000 mrs.	- quien case sin licencia sabiendo que uno estaba casado y no consta de su muerte (S-PG)	4-6-1609
3.000 mrs.	- no se dé posesión de beneficio sin mandamiento del ordinario y con qué cláusula especial ha de darse (S-PG)	4-6-1609
3.000 mrs. 1ª vez, 6.000 mrs. 2ª vez, suspensión of. y benef. 1 año	- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	28-7-1566
3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de of. y ben. 1 año	- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	28-7-1566
3.000 mrs. 1ª vez 6.000 mrs. 2ª vez suspensión ofic. y benef. 1 año	- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	4-6-1609
3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario	- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	4-6-1609
3.000 mrs.(1ª vez) 6.000 mvds (2ª) Suspenso de of. y ben. 1 año	- si alguien se muere sin sacramentos por culpa o descuido del cura (S-PG)	14-9-1655
3.000 mrs. al concertador; 3.000 mrs. a los intervinientes	- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien toque (S-BS)	14-9-1655
3.000 mrs. al concertador 3.000 mrs. a los intervinientes	- ninguno puede concertar su diezmo sino pagar todo a quien le toque (S-BS)	14-9-1655
3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	- no casar sin licencia a los vagabundos (S-BS)	14-9-1655
3.000 mrs. al cura y	- no casar sin licencia a los naturales de otro obispado (S-BS)	14-9-1655

3.000 mrs. a ellos		
3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. a ellos	- no casar sin licencia a los de lugares distantes (S-BS)	14-9-1655
3.000 mrs. al cura y 3.000 mrs. al de 2ª vez	- no casar sin licencia por 2ª vez al ausente aunque se rumoree que está muerto (S-PG)	14-9-1655
3.000 mrs. el arrendador y el arrendatario	- los beneficiados no pueden arrendar sus frutos mediante dineros adelantados (S-PG)	28-7-1566
3.000 mvds (1ª vez) y 6.000 hasta suspenso	- si el cura se descuida en administrar la extremaunción y muere el enfermo (S-PG)	14-9-1655
1 año de oficio y beneficio	-	
4.000 mrs. al cura y 1 mes de cárcel	- los viudos no pueden casarse en adviento y cuaresma con solemnidad (S-BS)	14-9-1655
5.000 mrs.	- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	28-7-1566
5.000 mrs.	- ninguno edifique iglesia ni capilla, ni tome sepultura perpetua sin licencia del ordinario (S-PG)	4-6-1609
6.000 mrs.	- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	1533
6.000 mrs.	- hágase apeo de los aniversarios (V)	11-5-1546
6.000 mrs.	- hágase el cura apeo de los bienes del beneficio curado a su costa (V)	7-6-1551
6.000 mrs.	- hágase apeo de los bienes de la iglesia a costa de la misma (V)	7-6-1551
6.000 mrs.	- hágase apeo de los aniversarios a costa de los tenedores (V)	7-6-1551
6.000 mrs.	- pena en la que incurre quien esté seis meses excomulgado (S-GL)	4-6-1609
10.000 mrs.	- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	28-7-1566
10.000 mrs.	- en las palabras livianas, si la parte no acusare tampoco el fiscal las acuse ni las pida, de acuerdo con la carta acordada (S-PG)	4-6-1609
10.000 mrs.	- ningún oficial puede traspasar una obra que ha tomado a otro ni parte de ella (S-PG)	14-9-1655

REALES

1/2 real	- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	1533
1/2 real cada vez	- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	11-4-1548
1/2 real cada vez	- diga el sacristán el credo, artículos y mandamientos después de alzado el cáliz(V)	11-4-1548
1/2 real cada vez	- envíen los vecinos a sus hijos a aprender la doctrina (V)	11-4-1548
1/2 real	- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	28-7-1566
1/2 real	- en cada altar haya dos purificadores: uno para el cáliz, otro para limpiarse las narices (S-GL)	4-6-1609
1/2 real	- miren los curas los parroquianos que faltan en sus iglesias a misa sin causa justa y castígueles (S-GL)	4-6-1609
1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo	- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	1533
1/2 real, evitar de las horas, denunciar al obispo	- los parroquianos vayan a sus parroquias a misa (S-GL)	4-6-1609
1 real	- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1533
1 real	- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	1533
1 real	- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	1533
1 real	- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	1533
1 real	- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	1533
1 real	- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	1533
1 real	- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo misa	1533
1 real cada vez	- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	1533
1 real...	- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	22-12-1533
1 real...	- explique la doctrina el sacristán a los niños los domingos y fiestas de guardar (V)	22-12-1533
1 real	- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	30-4-1556
1 real	- declare el cura el evangelio todos los domingos (V)	30-4-1556

1 real	- el cura lea este mandamiento del obispo el primer domingo y fiesta (V)	12-10-1561
1 real cada vez	- declare el cura el evangelio (V)	21-5-1563
1 real cada vez	- declare el cura el evangelio (V)	21-5-1563
1 real	- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	28-7-1566
1 real	- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	28-7-1566
1 real	- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	1584
1 real	- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	1584
1 real	- por no azotarse por estar indispuesto (VC-m)	1588
1 real	- por no azotarse (VC-m)	1589
1 real	- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	4-6-1609
1 real, evitar de las horas	- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	4-6-1609
1 real	- los sacristanes toquen todas las noches al avemaría (S-GL)	4-6-1609
1 real	- digan los curas la salve cantada todos los sábados por la noche (S-GL)	4-6-1609
1 real	- haya en cada iglesia una vasija para lavar el cura los corporales, al menos una vez al mes (S-GL)	4-6-1609
1 real	- los clérigos, acabada la misa, cojan el cáliz y llévenlo a la sacristía (S-GL)	4-6-1609
1 real	- los clérigos, acabada la misa, recojan el ornamento con el que se dijo	4-6-1609
1 real	- ningún clérigo diga misa mientras se dice la mayor (S-PG)	4-6-1609
1 real	- donde haya clérigo no digan los sacristanes la epístola los días de fiesta, sino el beneficiado, capellán o clérigo mercenario (S-LF)	4-6-1609
1 real	- en las fiestas más solemnes dígase la misa con diáconos; si no quisiesen hacer los beneficiados, capellanes o clérigos (S-LF)	4-6-1609
1 real	- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	4-6-1609
1 real cada vez	- dense las capellanías con carga y que los capellanes ayuden a los curas y sirvan en el coro (S-GL)	4-6-1609
1 real a cada uno	- por no llevar las túnicas 5 hermanos (VC-m)	1642
1 real a cada uno	- por no llevar las túnicas 4 hermanos (VC-m)	1643
1 real	- no se juegue mientras misa los domingos y fiestas (S-GL)	14-9-1655
1 real	- no se baile ni se juegue públicamente mientras vísperas (S-GL)	14-9-1655
1 real cada vez y excomunión a regidores	- guárdense las fiestas y domingos y ejecútenlo los regidores (V)	22-12-1533
1 real de plata él, 1/2 real ella	- guárdense las fiestas y domingos: no caminar con bestia enarbardándola (V)	20-5-1526
1 real, evitar de las horas	- en las fiestas y domingos no se juegue mientras misa (S-GL)	1533
1 real, evitar de las horas	- no se consientan bailes ni juegos públicos mientras las vísperas (S-MB)	4-6-1609
2 reales	- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	1533
2 reales	- a quienes sorprendan jugando (S-GL)	1533
2 reales	- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	1533
2 reales	- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	1533
2 reales	- conságrese el cáliz de plata que está sin consagrar (V)	7-6-1551
2 reales	- hágase un arca para el Santísimo (V)	21-5-1563
2 reales	- hágase un arca para el monumento; su forma; no se usen las de particulares (V)	21-5-1563
2 reales	- háganse libros nuevos de buen papel para inventarios (V)	21-5-1563
2 reales	- háganse libros nuevos de buen papel para visitas (V)	21-5-1563
2 reales	- escriban los curas o tenientes las cuentas a los mayordomos (V)	21-5-1563
2 reales	- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta et famulos tuos Papam (S-PG)	28-7-1566
2 reales	- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	28-7-1566
2 reales	- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	28-7-1566
2 reales	- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	28-7-1566
2 reales	- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague dos reales (S-PG)	28-7-1566
2 reales	- los hijos serán enterrados donde sus padres fueron parroquianos si no hay costumbre en contra; no lleve más derechos que los que se dicen (S-GL)	4-6-1609
2 reales	- los domingos y festivos no se abra tienda ni taberna hasta después de la misa mayor (S-GL)	4-6-1609
2 reales	- a quienes sorprendan jugando (S-GL))	4-6-1609
2 reales	- a quienes encuentren con las tiendas abiertas (S-GL)	4-6-1609
2 reales	- en todas las misas que no sean de requiem al fin de las oraciones se ponga la colecta et famulos tuos Papam (S-PG)	4-6-1609

2 reales	- no se diga misa rezada los domingos durante la misa mayor (S-MB)	4-6-1609
2 reales	- datos que debe consignar el cura; si no lo escribiese (S-PG)	4-6-1609
2 reales	- quienes no hayan ido a misa los domingos y festivos sin causa justa (S-GL)	4-6-1609
2 reales	- castiguen los alguaciles a quienes tengan los domingos y fiestas las tabernas y tiendas abiertas (S-GL)	4-6-1609
2 reales	- quien no esté confesado y comulgado para el domingo de Quasimodo pague dos reales (S-PG)	4-6-1609
2 reales	- publique el cura a los excomulgados (V)	18-12-1624
2 reales	- entiérrense los hijos donde sus padres fueren parroquianos (S-GL)	14-9-1655
2 reales	- no se trille, ni se pise la uva, ni se lleve el mosto a las cubas (S-BS)	14-9-1655
2 reales	- no se permite trillar, ni pisar la uva, ni llevar el mosto a las cubas (S-BS)	14-9-1655
2 reales (1ª vez) 4 reales (2ª vez) cada vez	- no trabajar, ni abrir tiendas, ni trajinar, ni carretear (S-BS)	14-9-1655
2 reales cada vez	- toque el sacristán a la unción (V)	11-10-1682
2 reales y evitar de las horas	- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	28-7-1566
2 reales y evitar de las horas	- personas que pueden subir a la tribuna mientras se celebran los oficios divinos (S-PG)	4-6-1609
2 reales y evitar de las horas	- forma en que ha de darse la paz (S-MB)	4-6-1609
2 reales y que se afeite	- no lleven los clérigos barba ni cabello largo (S-GL)	1533
2 reales y que se afeite	- no los clérigos lleven barba ni cabello largo (S-GL)	4-6-1609
3 reales	- visita presente: notifíquela el cura y asiéntela (V)	30-4-1556
3 reales	- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	1591
3 reales	- por no azotarse por estar enfermo (VC-m)	1592
4 reales	- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	1533
4 reales	- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	1533
4 reales	- visita presente: los sacristanes lleven la vereda sin detenerla (V)	21-5-1563
4 reales	- visita presente: no detener la vereda (V)	21-5-1563
4 reales	- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	28-7-1566
4 reales	- visita presente: léase a los feligreses y asiente el cura su notificación (V)	4-11-1579
4 reales	- visita presente: léala el cura (V)	3-12-1582
4 reales	- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses	4-6-1609
4 reales	- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4-6-1609
4 reales	- renuévese el Stmo de 15 en 15 días, y en tiempo de calor de 8 en 8 (S-PG)	4-6-1609
4 reales	- no se pongan en las iglesias carretas, ni calderas de cofradía ni otras cosas que ocupen las iglesias (S-GL)	4-6-1609
4 reales	- no se dé segunda carta sin estar notificada la primera (S-GL)	4-6-1609
4 reales	- publiquen y enseñen los curas o sus tenientes la doctrina a sus feligreses los domingos; orden que han de guardar (S-MB)	4-6-1609
4 reales	- enséñela el sacristán los domingos y fiestas de adviento y cuaresma por la tarde después de comer (S-MB)	4-6-1609
4 reales	- el precepto pascual comprende desde la Dominica in Passione a la de Quasimodo (S-BS)	14-9-1655
4 reales	- renuévese el Santísimo de 15 en 15 días (S-PG)	14-9-1655
4 reales	- obligación de los curas de enseñarla a sus feligreses (S-BS)	14-9-1655
4 reales a los mozos y evitar de las horas	- no se pongan al principio de mayo en las puertas de las casas ramos de árboles que llaman lámparas (S-BS)	14-9-1655
4 reales cada vez	- no cuezan el pan en el horno después de media noche del sábado (V)	20-3-1585
4 reales cada vez	- vayan los curas por los óleos a la cabeza del arciprestazgo, no otros (S-BS)	14-9-1655
4 reales; el pobre, otra penitencia	- absténganse de obras serviles (S-MB)	4-6-1609
4 reales por misa	- digan las misas de aniversarios mandados en los anejos (S-BS)	14-9-1655
6 reales	- no case el cura a quien no sepa signarse y santiguarse, padrenuestro, credo y salve (V)	11-4-1548
6 reales	- enséñese como se dispuso en 1548 (V)	11-1-1549
6 reales	- enséñese la doctrina (V)	7-6-1551
6 reales	- enséñese la doctrina (V)	1-3-1553
6 reales	- hágase apeo de las heredades de la iglesia (V)	21-5-1563
6 reales	- hagan apeo de los bienes de los aniversarios sus tenedores (V)	21-5-1563
6 reales	- hagan apeo los tenedores de los bienes de las capellanías (V)	21-5-1563
6 reales	- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	28-7-1566
6 reales cada vez	- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos	28-7-1566

	en un lugar (S-PG)	
6 reales cada vez	- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote en el altar (S-PG)	28-7-1566
6 reales	- demandas de San Miguel: al mayordomo (V)	5-12-1571
6 reales	- los procuradores no hagan escritos (S-PG)	4-6-1609
6 reales cada vez	- los sacerdotes no anden ofreciendo entre la gente sino que se estén quietos en un lugar (S-PG)	4-6-1609
6 reales cada vez	- diácono y subdiácono: uno de ellos acompañe al sacerdote (S-PG)	4-6-1609
6 reales cada vez	- adminístrense los sacramentos por el ceremonial sin fallo de memoria (V)	10-5-1647
6 reales	- no se hagan demandas en ellas (S-BS)	14-9-1655
6 reales	- el libro de bautizados esté en la iglesia, no en casa del cura (S-BS)	14-9-1655
6 reales	- inscribir inmediatamente en el libro de bautizados a los acabados de bautizar (S-BS)	14-9-1655
6 reales	- ha de haber, como máximo, dos padrinos mayores de 20 años (S-BS)	14-9-1655
6 reales cada vez	- los sacerdotes no anden entre las mujeres recibiendo las ofrendas (S-PG)	14-9-1655
6 reales cada vez	- diácono o subdiácono queden con el cura en el altar (S-PG)	14-9-1655
8 reales y suspensión	- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	1584
8 reales y suspensión	- en los casos necesarios en que se requiere consultar al prelado no puede el cura decir dos misas en un solo día (S-LF)	4-6-1609
8 reales	- publique el cura a los excomulgados (V)	2-12-1633
8 reales	- no los permita el cura (V)	2-12-1633
12 reales	- ningún cura administre el matrimonio sino con estola y sobrepelliz (S-MB)	4-6-1609
	- diligencia para no ocultar si el que se va a ordenar es de malas costumbres (S-BS)	14-9-1655
	- envíen los curas las medias licencias de las sepulturas junto con penitencias (S-BS)	14-9-1655
500 reales	- hágase una alacena para aceite del Stmo. (V)	21-5-1563
1.000 reales	- procure el cura que se haga lo anterior (V)	20-5-1612
1.000 reales	- tenga el cura cuidado de que se emplee en lucir la iglesia (V)	20-5-1612

DUCADOS

1 ducado	- vaya el sacristán por el yesero para que acabe las obras de iglesia (V)	4-7-1523
1 ducado	- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	1533
1 ducado	- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	1533
1 ducado	- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	11-4-1548
1 ducado	- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- si no hubiese pila bautismal háganla dentro de tres meses (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- tocará el sacristán a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- tenga el sacristán la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	28-7-1566
1 ducado cada clérigo	- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	28-7-1566
1 ducado	- los curas no pongan a los bautizandos nombres de gentiles ni paganos (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- la pila del bautismo esté siempre cerrada con tapa de madera y llave (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- si no hubiese pila bautismal hágase dentro de tres meses (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- tocará el sacristán a maitines todos los días al salir el alba (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- tenga el sacristán la iglesia, altares, vinajeras y ornamentos muy limpios (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- en las causas no se reciban más de dos escritos (S-GL)	4-6-1609
1 ducado	- derechos que han de llevar los clérigos en los oficios funerarios (S-GL)	4-6-1609
1 ducado	- los clérigos, en los oficios funerarios, no coman en casa del difunto (S-GL)	4-6-1609
1 ducado	- no se lleven derechos por enterrar a los pobres (S-PG)	4-6-1609
1 ducado	- los curas no pongan a los bautizados nombres de gentiles ni de personas que no sean santos canonizados por la Iglesia (S-BS)	14-9-1655
1 ducado	- la pila del bautismo esté cerrada y con llave (S-BS)	14-9-1655
1 ducado	- no se den mandamientos citatorios en blanco (S-BS)	14-9-1655
1 ducado	- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	14-9-1655
1 ducado	- entierren los curas a los pobres sin llevar derechos (S-PG)	14-9-1655
1 ducado cada clérigo	- no se den en ellas colaciones a los clérigos en Semana Santa (S-PG)	14-9-1655
1 ducado cada vez	- hábito con que deben asistir los clérigos a los entierros y oficios divinos (S-BS)	14-9-1655
1 ducado al cura y evitar de las horas y oficios a mujeres	- el cura ejecute que las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-BS)	14-9-1655
1 ducado al que dé, 1 ducado al que esté, 1 ducado y 15 días de cárcel al clérigo	- en los entierros no se den comidas en casa del difunto (S-BS)	14-9-1655

1 ducado por licencia	- los curas no den licencia para que comulguen por Pascua fuera de su parroquia (S-BS)	14-9-1655
1 ducado y evitar de las horas	- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	28-7-1566
1 ducado y evitar de las horas	- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	28-7-1566
1 ducado y evitar de las horas	- estén todas las ermitas cerradas de modo que no pueda entrar ganado (S-PG)	4-6-1609
1 ducado y evitar de las horas	- si no tienen puerta las ermitas, háganse dentro de 3 meses (S-PG)	4-6-1609
1 ducado y 20 días de cárcel	- informen al Prelado los vicarios sobre todo lo anterior (S-BS)	14-9-1655
1 ducado y 20 días de cárcel cada vez	- no entren los clérigos a jugar ni beber en tabernas (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- acepte el cargo el mayordomo (V)	10-5-1512
2 ducados	- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	1533
2 ducados	- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	1533
2 ducados	- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	1533
2 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	1533
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	1533
2 ducados	- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	1533
2 ducados	- no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-GL)	1533
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	1533
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	1533
2 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	1533
2 ducados cada vez	- no coma el párroco ni esté en cofradías de seglares (V)	30-4-1556
2 ducados	- retejen la iglesia y hacer lo caído (V)	20-2-1564
2 ducados	- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- ningún clérigo dé sacramento alguno a parroquiano ajeno sin consentimiento de su cura (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	28-7-1566
2 ducados	- visita presente: léala el cura (V)	9-6-1578
2 ducados	- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	1584
2 ducados	- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	1584
2 ducados	- ningún clérigo cante misa nueva sin ser examinado y llevar licencia del ordinario (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- no se acepte aniversario sin dote competente (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- no se acepte memoria sin dote competente (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- no bautizar fuera de la iglesia sin mucha necesidad (S-PG)	4-6-1609
2 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y llevar licencia del Ordinario (GL)	4-6-1609
2 ducados	- no convenga el clérigo a otro clérigo ante le juez seglar (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todos los beneficios y capellanías del obispado (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- haya en cada iglesia un libro donde se asienten los beneficios, aniversarios y capellanías que allí haya (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriban todas las posesiones del obispado (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- haya un libro de bautizados, confirmados, difuntos, matrimonios, edictos del obispo o provisor y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	4-6-1609
2 ducados	- haya un libro de testamentos donde se consignen los datos (S-PG)	4-6-1609
2 ducados	- haya en la catedral un libro de becerro en el que se escriba el orden de reparto de los diezmos y no se cobre si alguien pide razón de algo (S-GL)	4-6-1609
2 ducados	- díganse las misas en los lugares y días señalados por los testadores (S-LF)	4-6-1609
2 ducados	- obligación de residir las capellanías y de decir las misas personalmente en los lugares señalados (S-LF)	4-6-1609
2 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin ser examinado y sin llevar licencia del ordinario (S-GL)	4-6-1609

2 ducados	- ningún lego bautice sin necesidad (S-PG)	4-6-1609
2 ducados	- no consientan los curas lo anterior (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- no se juegue a la pelota en los portales de las iglesias (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- no se hagan concejos en los portales de las iglesias (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- no se hagan bailes en los portales de las iglesias (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- no se pongan tiendas en tiempo de ferias o mercados en los portales de las iglesias (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- no se haga audiencia en los portales de las iglesias (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- al reunirse para hacer las cuentas no se dé comida sino un pequeño dinero (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- haya libros de legados píos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	14-9-1655
2 ducados	- haya un libro donde se ponga razón de misas y obras pías (S-PG)	14-9-1655
2 ducados	- haya libros de bautizados, confirmados, casados, y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	14-9-1655
2 ducados	- haya libros de testamentos y no los deje el cura sacar de la iglesia (S-MB)	14-9-1655
2 ducados al cura	- ningún cura permita que pidan demandas los cuestores sin licencia del Ordinario (S-BS)	14-9-1655
2 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	23-5-1662
2 ducados	- publique el cura a los excomulgados (V)	11-10-1682
2 ducados	- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos celebrar sin licencia del obispo (V)	12-7-1702
2 ducados	- no permita el cura a sacerdotes ni religiosos predicar sin licencia del obispo (V)	12-7-1702
2 ducados e interés de las partes	- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	1533
2 ducados e interés de las partes	- vayan todos a la partición (S-GL)	1533
2 ducados a quien le admita Preso el que la diga	- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	28-7-1566
2 ducados y hacerlas y evitar de las horas	- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	28-7-1566
2 ducados y penas por Trento	- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	28-7-1566
2 ducados a quien le admita Preso el que la diga	- a ningún clérigo extranjero se le admita a decir misa sin dimisoria de su ordinario y licencia del prelado de este obispado (S-PG)	4-6-1609
2 ducados e interés de las partes	- los arrendadores, cuando hayan de diezmar, háganlo saber a las partes poniendo cédulas (S-GL)	4-6-1609
2 ducados e interés de las partes	- vayan todos a la partición (S-GL)	4-6-1609
2 ducados y hacerlas y evitar de las horas	- si tirasen la puerta de la ermita para meter ganado (S-PG)	4-6-1609
2 ducados y penas por Trento	- ningún clérigo case a nadie sin licencia del propio cura y sin preceder las moniciones (S-PG)	4-6-1609
2 ducados al cura, 1 ducado al sacristán	- en Jueves Santo dígase sólo la misa conventual (S-BS)	14-9-1655
2 ducados cada vez	- no usen los clérigos sobrepelliz sino en las funciones eclesiásticas (S-BS)	14-9-1655
2 ducados cada vez	- ayúdeles el cura a bien morir (V)	11-10-1682
3 ducados	- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	1533
3 ducados	- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	1533
3 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	1533
3 ducados	- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	30-4-1556
3 ducados	- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	30-4-1556
3 ducados	- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas durante la misa mayor (V)	30-4-1556
3 ducados	- enseñe el sacristán la doctrina por la tarde los domingos y fiestas (V)	30-4-1556
3 ducados	- ningún clérigo sirva beneficio curado sin licencia del prelado (S-GL)	4-6-1609
3 ducados	- cuando quede vacante algún beneficio hágase saber al prelado (S-GL)	4-6-1609
3 ducados	- ningún clérigo, aunque sea cura, administre sacramentos sin licencia (S-GL)	4-6-1609
4 ducados	- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	1533
4 ducados	- vaya el arcipreste a la catedral de Sigüenza a hacer la reverencia al obispo (S-PG)	28-7-1566
4 ducados	- vaya el arcipreste a la catedral el 15 de agosto y asista a los oficios con sobrepelliz (S-PG)	28-7-1566
4 ducados	- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	28-7-1566
4 ducados	- lleve al obispo anualmente sus derechos y catedráticos, pechos, etc. (S-PG)	28-7-1566
4 ducados	- enseñe el cura la doctrina los domingos y fiestas (V)	2-4-1608
4 ducados	- vaya el arcipreste a la catedral el 15 de agosto y asista en ella a los oficios divinos con sobrepelliz (S-FL)	4-6-1609
4 ducados	- no admita el cura a los oficios a los legos que obliguen a guardar las fiestas	4-6-1609

	de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	
4 ducados	- lleve el arcipreste los catedráticos a la cabeza del obispado para el día de navidad (S-GL)	4-6-1609
4 ducados	- las órdenes que se celebren pasarán ante un notario de la Audiencia, con el secretario del prelado, y haya dos libros de registro (S-PG)	4-6-1609
4 ducados	- los arciprestes y vicarios foráneos no pueden poner excomunión (S-MB)	14-9-1655
4 ducados	- ningún cura mande salir de la iglesia sin haberle avisado antes (S-BS)	14-9-1655
4 ducados	- comenzada la misa nadie entregue al cura mandamiento declaratorio contra nadie (S-BS)	14-9-1655
4 ducados	- las iglesias, conventos y colegios unidos a arciprestazgo nombren persona para llevarlos (S-BS)	14-9-1655
4 ducados	- modo de proceder en los delitos de infamia en que hay delator (S-BS)	14-9-1655
4 ducados	- notifiquen los curas si se han cumplido los testamentos dentro del año (S-BS)	14-9-1655
4 ducados e inhábil por aquella vez	- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	1533
4 ducados e inhábil por aquella vez	- nadie sea admitido a servir beneficio, ni capellanía sin institución (S-GL)	4-6-1609
4 ducados y daños a las partes	- ni los vicarios foráneos ni los arciprestes pueden poner excomunión mayor latae sententiae (S-MB)	4-6-1609
4 ducados y a su cuenta	- capellanía de Gaspar Coronel: haga reconocer el tributo que paga Juan de Antón (V)	16-12-1719
4 ducados y a su cuenta	- siga el abad el pleito contra Josefa Ortega sobre lo que debe (V)	16-12-1719
6 ducados	- no obligue el arcipreste a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	1533
6 ducados	- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	1533
6 ducados cada vez	- no admita el cura a nadie como padrino si no sabe la doctrina (V)	30-4-1556
6 ducados cada vez	- no los confiese sin saber la doctrina (V)	30-4-1556
6 ducados cada vez	- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	30-4-1556
6 ducados	- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	28-7-1566
6 ducados	- los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)	28-7-1566
6 ducados	- hágase apeo de los bienes de los aniversarios a costa de quienes los posean (S-PG)	28-7-1566
6 ducados	- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de ellas (S-PG)	28-7-1566
6 ducados	- esté presente el arcipreste en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	28-7-1566
6 ducados	- los beneficiados hagan apeo de sus beneficios (S-PG)	4-6-1609
6 ducados	- los curas hagan apeo de los bienes de sus iglesias (S-PG)	4-6-1609
6 ducados	- hágase apeo de sus bienes a costa de los que los posean (S-PG)	4-6-1609
6 ducados	- esté presente el arcipreste en la catedral el jueves santo en la confección del óleo y crisma para administrar en ella y repartirlos (S-PG)	4-6-1609
6 ducados	- no obligue el arcipreste a los curas a ir a la cabeza del arciprestazgo en ninguna fiesta ni a llevar ornamentos (S-GL)	4-6-1609
6 ducados	- los arciprestes vayan por el óleo y crisma a Sigüenza (S-GL)	4-6-1609
6 ducados	- hágase apeo de las heredades y posesiones de la iglesia a costa de ella (S-PG)	14-9-1655
6 ducados	- hágase apeo de sus heredades y posesiones (S-PG)	14-9-1655
6 ducados	- hágase apeo de las heredades de las Capellanías a costa de las mismas (S-PG)	14-9-1655
6 ducados	- cierren los curas las ermitas al ponerse el sol y ábranlas después de haber salido (S-BS)	14-9-1655
6 ducados	- vaya el arcipreste a la Catedral en la Asunción y asista a los oficios con sobrepelliz (S-BS)	14-9-1655
6 ducados	- asista el arcipreste el Jueves santo a la consagración de los santos óleos (S-GL)	14-9-1655
6 ducados	- lleve el arcipreste los óleos a la cabeza del arciprestazgo en 6 días después de consagrados para repartirlos sin llevar derecho alguno (S-BS)	14-9-1655
6 ducados	- lleve el arcipreste el derecho catedrático al obispado el día de Navidad (S-GL)	14-9-1655
10 ducados	- no consienta el cura que ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	30-4-1556
10 ducados	- no consienta el cura que ningún clérigo celebre misa sin licencia del prelado (V)	30-4-1556
10 ducados	- no consienta el cura que ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	30-4-1556
10 ducados	- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario en tribunales seglares (S-PG)	28-7-1566
10 ducados	- ningún clérigo predique sin licencia del prelado (V)	20-4-1556
10 ducados	- ningún clérigo celebre sin licencia del prelado (V)	20-4-1556
10 ducados	- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	28-7-1566
10 ducados	- ningún clérigo administre sacramentos sin licencia del prelado (V)	20-4-1556
10 ducados	- visita presente: léala el cura (V)	2-2-1576
10 ducados	- no aboguen los clérigos sin dispensa de su santidad y vista por el ordinario (S-PG)	4-6-1609
10 ducados	- los notarios hagan inventario de los procesos (S-PG)	4-6-1609
10 ducados,	- por haber funcionado la cofradía sin aprobación eclesiástica (V)	15-11-1676

10 ducados, evitar de las horas 2 ducados 1 mes de cárcel	- no se junten los cofrades a comer por cuenta de las cofradías (S-BS)	14-9-1655
10 ducados y a su costa	- capellanía de Isabel de Funes: haga un libro en el que ponga las escrituras de censo y su reconocimiento (V)	16-12-1719
10 ducados y a su cuenta	- capellanía de Isabel de Funes: reconózcase el censo (V)	16-12-1719
25 ducados	- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	28-7-1566
25 ducados	- nadie se pasee por la iglesia celebrándose las horas (S-PG)	4-6-1609
25 ducados	- no se pasee en las iglesias mientras se celebran los divinos oficios o se predica la palabra (S-BS)	14-9-1655
25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez	- los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-PG)	28-7-1566
25 ducados 1ª vez, 50 ducados 2ª vez, 100 ducados y exilio 3ª vez	- los blasfemos sean castigados con la pena del motu proprio de Pío V (S-PG)	4-6-1609
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	28-7-1566
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	28-7-1566
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	28-7-1566
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	28-7-1566
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	4-6-1609
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	4-6-1609
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- ninguna persona que tenga jurisdicción eclesiástica puede arrendar ni vender la jurisdicción (S-PG)	4-6-1609
50 ducados de oro y suspensión de oficio medio año	- tampoco se pueden arrendar ni vender las notarías, alguacilados ni otros oficios eclesiásticos (S-PG)	4-6-1609
1.000 ducados	- el capelo que se ha de dar a los prelados no debe exceder los 1.000 ducados (S-MB)	4-6-1609

FLORINES

1/2 florín	- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	1455
1/2 florín	- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	1533
1/2 florín	- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	1533
1/2 florín	- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	1533
1/2 florín	- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	1533
1/2 florín	- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	1533
1/2 florín	- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	1533
1/2 florín	- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de navidad (S-GL)	1533
1/2 florín al cura	- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	1533
1/2 florín	- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	28-7-1566
1/2 florín	- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	28-7-1566
1/2 florín al cura	- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado,	28-7-1566

	por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	
1/2 florín	- digan los curas misa con devoción con el libro; 40 días de perdón a quienes así lo hagan (S-PG)	4-6-1609
1/2 florín	- tenga cada iglesia estas constituciones (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- tengan los jueces estas constituciones (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- tenga el provisor estas constituciones (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- tengan los vicarios episcopales estas constituciones (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- tengan los arciprestes estas constituciones (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- haya en todas las parroquias un libro de confirmación en el que se inscriban los confirmados y padrinos, con día, mes y año (S-PG)	4-6-1609
1/2 florín	- hagan los curas al principio de la cuaresma un padrón de sus parroquianos (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín	- dígase misa los domingos y fiestas por el pueblo; en el caso de no poder decirla él ponga un suplente (S-FL)	4-6-1609
1/2 florín	- ninguno diga dos misas en un día sino en los casos permitidos por derecho y en la noche de navidad (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín al cura	- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	4-6-1609
1/2 florín al cura	- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	4-6-1609
1/2 florín al cura	- envíen los curas la matrícula tanto de los confesados y comulgados como de quienes no lo han hecho hasta el día de la Ascensión (S-GL)	14-9-1655
1/2 florín al cura	- envíen los curas las matrículas de los que no han confesado ni comulgado, por estar ausentes, hasta el día de S. Juan (S-PG)	14-9-1655
1 florín	- por no haber hecho y asentado los apeos el capellán Ruy Pérez (V)	16-11-1507
1 florín	- por la negligencia del capellán Ruy Pérez al no haber hecho asentar los apeos de los aniversarios (V)	16-11-1507
1 florín	- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	1533
1 florín	- los curas lean al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	1533
1 florín	- los curas y sus tenientes hagan anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1533
1 florín	- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	1533
1 florín	- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	1533
1 florín	- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1533
1 florín	- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1533
1 florín	- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	1533
1 florín	- visita presente: léase el primer domingo al concejo y asiéntese (V)	1-3-1553
1 florín a quien le admita	- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	28-7-1566
1 florín	- nadie puede ser casado sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	28-7-1566
1 florín	- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	28-7-1566
1 florín	- los curas vayan a la cabeza del arciprestazgo por el óleo y crisma (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- lean los curas al pueblo estas constituciones los domingos en la misa mayor (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- los curas y sus tenientes harán anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- el arrendador hará anualmente las tazmías de pan para Todos los Santos (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- harán las tazmías de minucias y mencales para marzo y abril (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- los arciprestes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- los curas no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- los sacristanes no lleven derechos por dar el óleo y el crisma (S-GL)	4-6-1609
1 florín	- nadie podrá casarse sin saber la doctrina ni haber confesado (S-PG)	4-6-1609
1 florín	- nadie se case sin saber las cuatro oraciones de la Iglesia (S-PG)	4-6-1609
1 florín	- nadie puede ser casado sin haberse antes confesado (S-PG)	4-6-1609
1 florín a quien le admita	- a ningún clérigo forastero se le permita decir misa sin licencia (S-PG)	4-6-1609
2 florines	- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	1533
2 florines	- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	28-7-1566
2 florines	- haga el cura saber al pueblo los aniversarios de cada semana (V)	30-4-1556
2 florines	- si saliesen por la noche a hacer mal no los acojan los clérigos en la iglesia (S-GL)	4-6-1609
2 florines	- los refugiados en las iglesias no estén más de 8 días sin licencia del ordinario; no lo consienta el clérigo (S-PG)	4-6-1609
3 florines a quien los ponga	- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	1533
3 florines	- hágase el apeo de las tierras de la iglesia (V)	7-3-1506
3 florines	- hágase el apeo de las tierras de aniversarios (V)	7-3-1506
3 florines,	- apeen los tenedores los aniversarios y paguen al mayordomo antes de S. Andrés (V)	14-11-1508
6 florines,		
3 florines a quien los ponga	- los terceros no sean criados de señores temporales de los lugares (S-GL)	4-6-1609

PRENDER

Prender	- el fiscal invoque el brazo secular para prender a quien esté más de 30 días excomulgado y ejecutar leyes del Reino (S-BS)	14-9-1655
Prenderles y al prelado	- si dicen misa en conventos o iglesias exentas pídanles las licencias y permisos (S-BS)	14-9-1655
Prenderlos	- excesos que cometen los cuestores (S-BS)	14-9-1655

ENCARCELAR

10 días de cárcel y 2 ducados	- hábito que deben llevar el clérigo (S-MB)	4-6-1609
15 días de cárcel y 2 ducados	- no bailen los clérigos ni canten cantares deshonestos (S-GL)	1533
15 días de cárcel y 2 ducados	- no bailen los clérigos ni canten cantares deshonestos (S-GL)	4-6-1609
20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	28-7-1566
20 días de cárcel, 1 marco de plata 1ª vez, por 2ª penas, 1 marco, suspensión	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer soltera (S-PG)	4-6-1609
30 días de cárcel y penas por derecho	- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	28-7-1566
30 días de cárcel y penas por derecho	- nadie use el oficio de notario sin ser examinado y haber mostrado su título (S-PG)	4-6-1609

A SU COSTA

A su costa	- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	1533
A su costa	- cómprense 3 frontales y 3 cobertores (V)	12-10-1561
A su costa	- dése la paz con portapaces, no con patena; si no hay cómprense (V)	21-5-1563
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	28-7-1566
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	28-7-1566
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	28-7-1566
A cuenta del difunto	- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	28-7-1566
A su cargo	- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	1584
A su costa	- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	1584
A su costa	- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	1584
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de beneficio hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	4-6-1609
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de aniversarios hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	4-6-1609
A costa de los provistos	- los nuevamente provistos de capellanías hagan tasar los daños que tengan sus posesiones, cóbrenlas y hagan que se reparen (S-PG)	4-6-1609
A su cargo	- se darán a los más baratos, que sean de confianza, a juicio del provisor y comisión que otorgue las obras, sin decir a ningún oficial si será admitido a la puja (S-LF)	4-6-1609
A su costa	- si alguien fuese enterrado fuera de su parroquia se retendrá la cuarta funeral con carga de decir la cuarta parte de las misas que le corresponden (S-GL)	4-6-1609
A su costa	- el que coja obras que quedasen pendientes por muerte de los oficiales lo hará con las mismas condiciones (S-LF)	4-6-1609

A su costa	- no se dé mandamiento para que se pague a los oficiales, sin certificación de que hay de qué pagarles (S-LF)	4-6-1609
A su costa	- el cura haga alzar el poyo que está junto al púlpito pues consta que lo derribó su hermano (V)	20-4-1611
A cuenta del difunto	- no se pinten en los sepulcros ni se esculpan cruces ni imágenes (S-PG)	14-9-1655
	- es justo que los feligreses reconozcan su parroquia acudiendo a ella a recibir los sacramentos (S-BS)	14-9-1655
A su costa	- en cada iglesia haya al menos una ampolla para los óleos (S-BS)	14-9-1655

ADJUDICAR

Adjudicar casa a iglesia	- cúmplanse los aniversarios (V)	2-2-1576
Agravamiento de censuras	- a los que acuden al tribunal a quejarse de que los curas les compelen al cumplimiento de los testamentos sin tener razón (S-BS)	14-9-1655
Al fiscal	- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	1-11-1555

AMONESTACIÓN

Amonestación	- en los entierros ningún hombre tenga cubierta la cabeza (S-LF)	1584
Amonestación	- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	1584
Amonestación	- en los entierros ningún hombre tenga cubierta la cabeza (S-LF)	4-6-1609
Amonestación	- en la misa y oficios se levantarán todos al evangelio (S-LF)	4-6-1609
Amonestación y evitar de las horas	- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	1584
Amonestación y evitar de las horas	- en los entierros ningún hombre ni mujer tengan bajada la cabeza (S-LF)	4-6-1609

CORRECCIÓN

Corrección	- los jueces juzguen por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	28-7-1566
Corrección	- juzguen los jueces por estas constituciones y ejecútenlas (S-PG)	4-6-1609

CARGAR LA CONCIENCIA

Encargar conciencia	- averigüe y mande decir las misas que están por decir (S-MB)	4-6-1609
Encargar la conciencia	- al volver, informe al obispo (S-MB)	4-6-1609
Cargar conciencia al cura	- cómo se han de arrendar las posesiones de la iglesia (S-BS)	14-9-1655
Cargar la conciencia	- los curas alimenten los óleos (S-MB)	14-9-1655
Encargar conciencia al cura	- compre el mayordomo aceite por junto y alacena para guardarlo (S-BS)	14-9-1655
Cargar conciencia	- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	23-5-1662
Cargar conciencia	- continúe el cura enseñándola a sus feligreses (V)	25-5-1668
Carga la conciencia	- de Gaspar Coronel: cumpla el capellán las misas que faltan (V)	15-11-1676
Cargar conciencia	- sean puros el pan y el vino para celebrar (V)	12-7-1702

CARGO

Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen	- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	1584
Cargo a quienes lo permitan Castigo con rigor a quienes representen	- no se hagan las representaciones en las iglesias sino en la forma que se declara (S-LF)	4-6-1609

CASTIGO

Castigo con rigor	- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	1533
Castigo y pagar el camino	- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	1533
Castigo	- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	28-7-1566
Castigo	- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	28-7-1566
Castigo conforme a culpa	- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	28-7-1566
Castigo por el juez	- no decir juramentos vanos (S-PG)	28-7-1566
Castigo del tribunal	- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	1584
Castigo	- no recen los clérigos las horas en lugares públicos (S-PG)	4-6-1609

Castigo	- comience la visita visitando el Santísimo; misa (S-MB)	4-6-1609
Castigo	- en procesión a la pila bautismal, los óleos y crisma, libros de bautizados, confirmados, casados y difuntos (S-MB)	4-6-1609
Castigo	- visite a la sacristía, ornamentos; cómo han de vestir los sacristanes; inventarios (S-MB)	4-6-1609
Castigo	- los sábados se puede comer tocino, no longanizas, ni lechones, ni lomos, ni costillas (S-MB)	4-6-1609
Castigo con rigor	- ningún clérigo sea tratante ni haga contrato ilícito (S-GL)	4-6-1609
Castigo conforme a culpa	- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-PG)	4-6-1609
Castigo contra rebeldes	- haga cumplir los testamentos; haya un libro de ellos y una tabla (S-MB)	4-6-1609
Castigo del tribunal	- ningún sacerdote puede decir dos misas sino el lunes y viernes teniendo anejo (S-LF)	4-6-1609
Castigo por el juez	- no decir juramentos vanos (S-PG)	4-6-1609
Castigo y pagar el camino	- no se den cartas citatorias en blanco (S-GL)	4-6-1609
Castigo con todo rigor	- explíquelos el cura al pueblo (V)	10-5-1647
Castigo	- cómo han de hacerse las ventas al fiado para que no se cometa usura (S-BS)	14-9-1655
Castigo	- castigue la ociosidad de los clérigos (S-BS)	14-9-1655
Castigo	- con referencia al Santísimo: lámpara, viático, cofradía (S-BS)	14-9-1655
Castigo	- quienes sirvan beneficios simples ayuden a los curas a confesar (S-PG)	14-9-1655
Castigo a los curas	- no permitan los curas que nadie confiese sin licencia del Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Castigo con rigor	- ningún cura, en ningún caso, permita que nadie confiese en este obispado sin licencia del prelado (S-BS)	14-9-1655
Castigo con rigor	- no usen estatutos de limpieza de sangre sin tener indulto apostólico (S-BS)	14-9-1655
Castigo con todo rigor	- tomará cuenta de la doctrina cristiana (S-BS)	14-9-1655
Castigo con todo rigor al cura y evitar de las horas	- en Navidad, Purificación, Difuntos y bodas no se hagan ruidos ni cosas indecentes (S-BS)	14-9-1655
Castigo con todo rigor Destierro	- las mujeres amancebadas que amonestadas tres veces no se corrijan (S-BS)	14-9-1655
Castigo de mayor rigor	- ayude a bien morir a sus parroquianos (S-BS)	14-9-1655
Castigo por amancebados	- los desposados por palabras de futuro no se junten ni hablen en lugares sospechosos (S-BS)	14-9-1655
Con todo rigor	- sepa cómo viven los curas en sus beneficios, procediendo contra los no residentes con todo rigor (S-BS)	14-9-1655

CENSURAS

Censuras	- cúmplanse y asiéntense los aniversarios en el libro de fábrica (V)	7-6-1551
Censura al mayordomo	- hágalas el cura (R-v)	20-5-1612
Censuras	- apee el cura los nuevos aniversarios (V)	5-4-1628
Censuras	- vea el cura todos los aniversarios y sobre qué están cargados y apéelos para que todos satisfagan sus deudas con la iglesia (V)	5-4-1628
Censuras	- hágalas el cura (R-v)	5-4-1628
Censuras	- cóbrense los aniversarios que no estén pagados (V)	5-4-1628
Censuras	- manda al cura que los mayordomos hagan las cuentas dentro de 9 días (R-v)	29-3-1631
Censuras	- acudan a las procesiones públicas (S-BS)	14-9-1655
Censuras	- los que compren heredades antes exentas deben pagar diezmo (S-BS)	14-9-1655
Censuras	- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	15-6-1657
Censuras	- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	25-5-1668
Censuras agravadas	- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	7-7-1671
Censuras agravadas	- reconózcanse los aniversarios que han pasado a terceros poseedores (V)	29-5-1672
Censuras	- reconózcase el aniversario de Francisco Martínez Moreno (V)	11-10-1682
Censuras	- aniversario de Francisco Martínez Moreno: cúmplase (V)	11-10-1682
Censuras agravadas	- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	11-10-1682
Censuras	- reconózcanse los aniversarios que no lo están (V)	7-6-1724

INVALIDEZ

Concierto inválido	- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	1584
Concierto inválido	- no se traspase la deuda de la obra sin licencia (S-LF)	4-6-1609
Confesión inválida	- ningún clérigo ni religioso confiese sin examen ni licencia (PG)	28-7-1566
Confesión inválida y penas...	- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	28-7-1566
Confesión inválida y penas...	- ningún fraile ni clérigo puede confesar sin examen ni licencia (S-PG)	4-6-1609

CONFESOS

Públicos excomulgado	- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	1-11-1555
Públicos excomulgados de participantes anatema	- los que no hayan cumplido el domingo siguiente (V)	1-11-1555
Confesos	- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	28-7-1566
Confesos	- respóndase a las oposiciones simplemente negando o confesando (S-PG)	4-6-1609
Publicar y evitar de oficios	- no se dé comida ni colación de las rentas y limosnas de la cofradía (VC-v)	15-11-1676

NULIDAD

Contrato nulo	- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	28-7-1566
Contrato nulo	- no se dé a hacer ninguna obra sino a oficiales de su oficio (S-PG)	4-6-1609
Contrato nulo	- ninguna obra se dé a quien no sea del oficio (S-PG)	14-9-1655
Contrato nulo	- no se hagan obras costosas sin licencia y orden expresa del Prelado (S-BS)	14-9-1655
Contrato nulo	- no se dé ninguna obra a tasación (S-BS)	14-9-1655
Contrato nulo	- no se hagan si las iglesias no tienen caudal (S-BS)	14-9-1655
Contrato nulo e inválido	- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	1584
Contrato nulo e inválido	- ningún oficial puede traspasar, ceder ni donar la obra a otro oficial sin licencia del ordinario (S-LF)	4-6-1609
Nula la sentencia	- en causas criminales que tengan pena capital y en las de divorcio no se pueden dar por ratificados los testigos de la sumaria (S-BS)	14-9-1655
Nulo	- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	28-7-1566
Nulo	- no se puede renunciar a beneficio, ni extinguir pensión, ni enajenar patrimonio sin que le quede de qué sustentarse (S-PG)	4-6-1609
Nulo, 4 ducados 1ª vez, privación de oficio por 2ª y otras penas del obispo	- no deje de poner acusación, ni cometa fraudes en la ejecución de la justicia (S-BS)	14-9-1655
Nulo, cárcel, 2.000 mrs. cada uno y otras penas por el obispo	- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	28-7-1566
Nulo y 2.000 mrs. a cada uno	- el que contraiga matrimonio clandestino (S-PG)	4-6-1609
Obligación ineficaz Castigo	- no hipoteque ni enajene el clérigo los bienes o patrimonio a cuyo título fue ordenado (S-MB)	4-6-1609

DAÑOS

Daño	- orden que se ha de guardar en redimir los censos de las capellanías, fábricas y aniversarios y otras obras pías (S-MB)	4-6-1609

DELATAR

Delatar a Inquisición	- a quien permanezca más de un año excomulgado (S-BS)	14-9-1655

DEVOLUCIÓN

Devolución más el doble	- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	1533
Devolución más el doble	- ningún diezmero pague diezmo al que no muestre recudimiento de aquel año (S-GL)	4-6-1609
Devolver el doble	- dónde deben depositarse los principales de los censos de Capellanías (S-BS)	14-9-1655
Devolver el doble	- el juez o escribano no lleve más derechos que los tasados (S-BS)	14-9-1655
Devolver el doble	- no exceda de los derechos y procuraciones acostumbradas (S-BS)	14-9-1655
Devolver con el doble y suspensión de oficio 3 meses	- arancel de los derechos que han de llevar los visitadores (S-MB)	4-6-1609
Devolver el abogado	- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	28-7-1566
Devolver el abogado	- no se vuelva a alegar lo que se haya ya alegado (S-PG)	4-6-1609
Devolver el cuádruple doble	- tasas por las misas y demás funciones (S-BS)	14-9-1655
Devolver más el 4 tanto	- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-GL)	1533
Devolver, más el 4 tanto	- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	28-7-1566

Devolver, más el 4 tanto	- los procuradores no se concierten por diferente salario, ni lleven albricias por concierto (S-PG)	4-6-1609
Devolver más el 4 tanto	- ningún fiscal imponga pena alguna sin ser primero sentenciada por el juez (S-PG)	4-6-1609
Devolver más el 4 tanto, privación del oficio	- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	28-7-1566
Devolver más el 4 tanto, privación del oficio	- cómo han de ejercitar sus oficios los cuatro receptores (S-PG)	4-6-1609
Devolver más el 4 tanto y castigo grave	- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	28-7-1566
Devolver más el 4 tanto y castigo grave	- el promotor fiscal no reciba dádivas o presentes de los delincuentes o de los delatores (S-PG)	4-6-1609
Devolver más el 4 tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal	- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	28-7-1566
Devolver más el 4 tanto y suspensión 1 mes del oficio sacerdotal	- no se lleven derechos por dar la extremaunción (S-PG)	4-6-1609

ECHAR DE LA IGLESIA

Echar de la iglesia	- asístase con devoción sin hacer ruidos ni estruendos (S-BS)	14-9-1655
Echar de la iglesia	- evítense en los entierros los abusos que hubiere (S-BS)	14-9-1655

EMBARGO

Embargo de la renta	- los poseedores de aniversarios que viven fuera y no paguen (S-BS)	14-9-1655
Embargo de la renta	- los poseedores de capellanías que viven fuera y no paguen la limosna de misas (S-BS)	14-9-1655
Embargo de renta y censuras	- cumplan la voluntad de los fundadores (V)	5-4-1628
Embargo y censuras	- cúmplanse los aniversarios (V)	5-4-1628
Embargo de rentas y misas	- funciona sin saber la forma que tiene (E-v)	15-11-1676
Embargo de rentas y mrs.	- capellanía de Isabel de Funes: por no dar cuenta de ella el capellán (V)	15-11-1676
Embargo y 4 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: acuda el capellán al tribunal (V)	9-7-1736
Embargo y 4 ducados	- capellanía de Juan de Bartolomé: acuda el capellán al tribunal con recibos e instrumentos (V)	9-7-1736

ENTREDICHO

Entredicho	- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	1533
Entredicho	- ningún concejo prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	4-6-1609
Entredicho 10 florines y el doble, evitar de las horas	- por no haber quitado el concejo el horno; y que se cambie (V)	14-11-1508
Entredicho Privación de oficios e inhabilidad para otros (a Superiores)	- obligación de los que reciben limosnas para misas (S-BS)	14-9-1655

EVITAR DE LAS HORAS

Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	10-12-1499
Evitar de las horas	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	1533
Evitar de las horas	- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	1533
Evitar de las horas	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	1533
Evitar de las horas	- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	1533
Evitar de las horas	- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	1533
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	1-3-1553
Evitar de las horas y	- díganse los aniversarios y páguense al cura (V)	20-2-1564

excomunión		
Evitar de las horas	- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	28-7-1566
Evitar de las horas y oficios divinos	- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)	28-7-1566
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	28-7-1566
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse las memorias (S-PG)	28-7-1566
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	28-7-1566
Evitar de las horas y excomunión	- díganse los aniversarios y paguen (V)	12-1-1568
Evitar de las horas	- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	5-12-1571
Evitar de las horas y 2 ducados	- paguen dentro de 9 días (V)	2-2-1576
Evitar horas y oficios	- paguen al mayordomo dentro de 9 días (V)	18-2-1577
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	9-6-1578
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	20-3-1585
Evitar horas y oficios	- paguen dentro de 9 días (VC-o)	20-5-1588
Evitar de las horas	- haga el mayordomo un archivo para escrituras, apeos, inventarios... (V)	16-3-1592
Evitar de las horas	- haga el mayordomo una reja para la pila bautismal (V)	16-3-1592
Evitar de las horas	- revoque el mayordomo las aberturas del cementerio (V)	16-3-1592
Evitar de las horas	- enluzca el mayordomo la iglesia (V)	16-3-1592
Evitar de las horas	- aderece el mayordomo el altar colateral frontal de la puerta (V)	16-3-1592
Evitar de las horas	- pague el mayordomo Juan Velasco el alcance de 7095 maravedís (R-v)	27-4-1597
Excomulgado		
Evitar de las horas	- pague el que deba a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	7-5-1602
Evitar de los oficios divinos	- los que diezmen fuera de sus parroquias traigan testimonio auténtico de que han pagado el diezmo (S-MB)	4-6-1609
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse las memorias (S-PG)	4-6-1609
Evitar de las horas	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	4-6-1609
Evitar de las horas	- los curas puedan evitar de las horas a quienes estén en pecado público (S-GL)	4-6-1609
Evitar de las horas	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	4-6-1609
Evitar de las horas	- han de ir de casa en casa tomando juramento a los parroquianos (S-GL)	4-6-1609
Evitar de las horas y oficios	- cómo se ha de velar al Stmo. en el monumento del Jueves Santo (S-MB)	4-6-1609
Evitar de las horas y oficios divinos	- los testamentarios mostrarán al cura el testamento a los 9 días de haber muerto para asentarlo en el libro (S-PG)	4-6-1609
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse los aniversarios dentro del año (S-PG)	4-6-1609
Evitar de las horas y oficios divinos	- cúmplanse los testamentos dentro del año(S-PG)	4-6-1609
Evitar de los oficios	- los legos no obliguen con multa a guardar las fiestas de voto no estando nuevamente confirmadas (S-MB)	4-6-1609
Evitar de horas	- paguen dentro de 9 días (V)	16-5-1614
Evitar de las horas publicarlos	- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	16-5-1614
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	3-5-1622
Evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	4-5-1622
Evitar de las horas y publique pasados 9 días	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	7-12-1623
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	18-12-1624
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	6-6-1626
Evitar de las horas	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	6-6-1626
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	6-6-1626
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	5-4-1628
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	5-4-1628
Evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	5-4-1628
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	28-3-1631
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	29-3-1631
Evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	29-3-1631
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	3-12-1632
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	2-12-1633
Evitar de las horas	- cumplan las misas dentro de 9 días (V)	2-12-1633
Evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	2-12-1633
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	2-12-1633
Evitar de las horas	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	24-5-1637

Evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	24-5-1637
Evitar de las horas y publicar	- paguen dentro de 9 días (V)	24-5-1637
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	3-4-1639
Evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	4-4-1639
Evitar de horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	12-5-1640
Evitar de las horas publicarlos	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	11-5-1640
Evitar de horas y excomunión si pasan 9 días	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	
Evitar de las horas y publicar	- paguen dentro de 9 días (V)	12-5-1640
Evitar horas y oficios	- los desposados por palabra de presente no cohabiten hasta recibir las bendiciones nupciales (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas	- díganse las misas en fiestas votadas por los Concejos y paguen al cura la limosna (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (S-GL)	14-9-1655
Evitar de las horas	- cobre el cura los derechos de sus funciones evitando de las horas a quienes se los deban (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas	- prohibición de oír misa en otra parroquia quienes han sido evitados de las horas por no pagar al cura los derechos de sus funciones (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas	- si los testamentarios no muestran el testamento al cura (S-PG)	14-9-1655
Evitar de las horas	- cuiden los curas de que se cumplan las pías voluntades de los difuntos (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas Pagar el doble	- cuándo han de hacerse las tazmías de pan (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas Pagar el doble	- cuándo han de hacerse las tazmías de vino (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas Pagar el doble	- cuándo han de hacerse las tazmías de mencales (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas y 2 reales cada vez	- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas y 2 reales cada vez	- no suban las mujeres a tocar las campanas la noche de Sta. Águeda y los difuntos (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas y oficios divinos	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (S-GL)	14-9-1655
Evitar de las horas y prender las justicias	- diligencia para que los vagantes y ausentes cumplan con la confesión y comunión (S-BS)	14-9-1655
Evitar de las horas	- pague el mayordomo el alcance en breve (R-v)	23-5-1662
Evitar de las horas	- paguen los que deban (VC-v)	23-5-1662
Evitar horas y oficios	- alcanzado el mayordomo en 44 reales y 26 mrs., páguelos dentro de 15 días (SS-v)	10-3-1714
Evitar de los oficios	- quienes no quieran pagar la sanción (V)	12-7-1702

EXCOMUNIÓN

Excomunión	- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	1409
Excomunión	- hágase un retablo (V)	7-4-1506
Excomunión	- hágase un arco entre el coro y el cuerpo de la iglesia (V)	7-4-1506
Excomunión	- ayuden a hacer el retablo los vecinos y concejo (V)	7-3-1506
Excomunión	- cúmplanse los aniversarios y misas de años pasados (V)	20-2-1514
Excomunión mayor	- cúmplanse los aniversarios dentro de 15 días quienes no lo hayan hecho (V)	4-7-1523
Excomunión mayor	- paguen los deudores del aceite para la lámpara del Stmo. (V)	4-7-1523
Excomunión	- cumpla el aniversario Miguel Sanz en esta iglesia, no en la que reside (V)	20-5-1526
Excomunión mayor	- cumpla el aniversario Sancho Serrano; no lo ha hecho en 15 años (V)	20-5-1526
Excomunión mayor	- cumplan los aniversarios quienes no lo hayan hecho en 30 días (V)	9-1-1528
Excomunión mayor	- pasados 30 días perderán heredades y se encargará la iglesia (V)	9-1-1528
Excomunión mayor	- asiéntense los aniversarios (V)	9-1-1528
Excomunión mayor	- asiéntense las memorias (V)	9-1-1528
Excomunión mayor	- cúmplanse los aniversarios (V)	24-10-1531
Excomunión	- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	1533
Excomunión	- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	1533
Excomunión	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	1533
Excomunión	- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	1533
Excomunión	- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	1533
Excomunión	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	1533
Excomunión	- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera *ab intestato* (S-GL)	1533
Excomunión ipso facto	- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue	1533

	a los legos que las vendan (S-GL)	
Excomunión ipso facto	- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	1533
Excomunión m. l. s.	- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	1533
Excomunión	- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	22-12-1533
Excomunión	- declare el cura el evangelio todos los domingos en la misa mayor (V)	22-12-1533
Excomunión a regidores	- ejecuten los regidores que se guarden las fiestas y domingos (V)	22-12-1533
Excomunión mayor	- paguen dentro de 9 días (V)	22-12-1533
Excomunión	- asienten los aniversarios en el libro de fábrica quienes no lo hayan hecho (V)	22-7-1536
Excomunión	- dé el cura al mayordomo una casulla que se hizo (V)	11-4-1548
Excomunión	- los corregidores ejecuten las penas de los vecinos que no envíen a sus hijos (V)	11-4-1548
Excomunión	- busque el mayordomo el breviario y frontal que faltan (V)	11-4-1548
Excomunión	- no confesar sin saber la doctrina (V)	11-4-1548
Excomulgados	- denuncie el cura a los que son públicos concubinos (V)	1-11-1555
Excomulgados	- quienes no hacen vida maridable júntense dentro de 15 días (V)	1-11-1555
Excomunión	- los ausentes que no hayan cumplido (V)	1-11-1555
Excomunión mayor	- el cura amoneste en cuaresma a que confiesen y comulguen; y el que no... (V)	1-11-1555
Excomunión	- llévense a su merced y luego asiéntense (V)	30-4-1556
Excomunión	- en las misas populares de domingos y fiestas no se diga colecta *pro defunctis* (V)	30-4-1556
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	30-4-1556
Excomunión mayor	- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor	- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- cómprense damasco y esclavina y 2 varas de tafetán (V)	12-10-1561
Excomunión mayor	- cumpla los aniversarios el vecino de La Riba (V)	12-10-1561
Excomunión mayor	- pague a la iglesia dentro de 9 días (V)	20-2-1564
Excomunión	- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	28-7-1566
Excomunión	- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	28-7-1566
Excomunión ipso facto	- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	28-7-1566
Excomunión	- paguen los testamentarios dentro de 9 días (V)	12-1-1568
Excomunión	- aderecen la cruz el cura y mayordomo dentro de dos meses (V)	12-1-1568
Excomunión	- al entrar no juren los cofrades guardar sus estatutos (V)	12-1-1568
Excomunión	- no realizar juramentos de salvas de los montes (V)	12-1-1568
Excomunión	- no vaya el párroco a concejos ni juntas (V)	12-1-1568
Excomunión	- no coma el párroco en concejos y cofradías (V)	12-1-1568
Excomunión	- visita presente: léase públicamente (V)	24-2-1570
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	19-5-1593
Excomunión	- visita presente: léala el cura (V)	20-3-1585
Excomunión	- cúmplanse los aniversarios dentro del año (V)	20-3-1585
Excomunión	- visita presente: léala el cura (V)	18-3-1587
Excomunión	- los herederos entreguen al cura los censos de la memoria de Miguel Sanz y Pedro Moral dentro de 3 días (V)	5-3-1597
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	5-3-1597
Excomunión	- no la ha pagado Fernando de Gil (R-v)	26-11-1597
Excomunión m. l. s.	- pague Juan Velasco a Fdo. de Gil, siguiente mayordomo dentro de 9 días (R-v)	26-11-1597
Excomunión m. l. s.	- pague Fdo. de Gil a Juan de Navalpotro 8403 maravedís dentro de 9 días (R-v)	26-11-1597
Excomunión	- reciba el cura las cuentas de la cofradía de años pasados dentro de un mes (R-v)	21-3-1600
Excomunión	- haga el cura inventario nuevo y por separado de los bienes y posesiones de la iglesia (V)	7-5-1602
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	7-5-1602
Excomunión	- manda el cura pagar a Pedro de Gonzalo dentro de 9 días (R-v)	2-6-1605
Excomunión	- manda el cura pagar dentro de 9 días (R-v)	6-6-1605
Excomunión	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	3-9-1605
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	2-4-1608
Excomunión	- páguese diezmo de los frutos que nuevamente se cojan o se planten (S-PG)	4-6-1609
Excomunión	- ningún patrón dé expectativa de presentación (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa	4-6-1609

	y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	
Excomunión	- en los monasterios de monjas no se tenga el Stmo. dentro de la clausura; si lo tuviesen, pónganlo en la iglesia (S-PG)	4-6-1609
Excomunión	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- dígase el credo cantado y no con órgano (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- no impedir el diezmo ni tomarlo (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- léase esta constitución todos los domingos desde junio a septiembre (S-J)	4-6-1609
Excomunión	- léase la constitución de don Juan un domingo de cada mes desde junio a septiembre (S-PG)	4-6-1609
Excomunión	- los alguaciles y fiscales vayan los domingos y fiestas por la ciudad mientras misa y lleven preso al que no la haya oído (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- el arcipreste de Ariza haga la repartición de los diezmos en la cabeza del arciprestazgo (S-PG)	4-6-1609
Excomunión	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- el médico avise al cura cuando haya necesidad de administrarla (S-PG)	4-6-1609
Excomunión	- nadie impida al escribano que vaya a casa del enfermo para que muera *ab intestato* (S-GL)	4-6-1609
Excomunión	- en cuaresma y vigilias de ayuno nadie coma carne sin licencia, que se dará con conocimiento de causa (S-PG)	4-6-1609
Excomunión al cura	- los domingos y fiestas en la misa mayor los denunciará el cura por la tabla (S-MB)	4-6-1609
Excomunión ipso facto	- no se hagan velas nocturnas en las iglesias ni ermitas (S-PG)	4-6-1609
Excomunión ipso facto	- ningún señor temporal prohíba vender heredades a los clérigos ni castigue a los legos que las vendan (S-GL)	4-6-1609
Excomunión ipso facto	- nadie obligue a los clérigos a aceptar huéspedes ni a guardar sus bestias (S-GL)	4-6-1609
Excomunión m. l. s.	- ninguno que haya de pagar diezmo retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	4-6-1609
Excomunión mayor	- los curas no cobrarán nada por ver denunciatorias ni por publicar a los excomulgados (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor	- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	4-6-1609
Excomunión mayor	- no permita que se hagan obras sin licencia del obispo o su provisor (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor	- no se aposente en casa de ninguno de los clérigos (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor	- todos los fieles que sepan algo de lo anterior deben denunciarlo (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor	- cuándo ha de hacerse la tazmía del pan; léase en misa y declárese si más o menos para asentarlo (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor	- cuándo ha de hacerse la tazmía de minucias; léase en misa; declárese si más o menos (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor	- no se den caridades dentro de la iglesia (S-MB)	4-6-1609
Excomunión	- declare el cura el evangelio (V)	20-4-1611
Excomunión	- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	20-4-1611
Excomunión	- declare el cura el evangelio (V)	20-4-1611
Excomunión	- enseñe el cura la doctrina conforme a las Sinodales (V)	20-4-1611
Excomunión	- enseñe el sacristán la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año (V)	20-4-1611
Excomunión	- advierta el cura a los padres a que envíen a sus hijos a aprenderla (V)	20-4-1611
Excomunión mayor	- de Isabel de Funes: diga el cura todas las misas (V)	20-4-1611
Excomunión	- lúzcase la iglesia con las mandas que dieron los vecinos (V)	20-5-1612
Excomunión	- empléense en lucir la iglesia en dos meses (V)	20-5-1612
Excomunión	- sepa el cura las cuentas de las partidas de los vecinos a la iglesia (V)	20-5-1612
Excomunión	- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	20-5-1612
Excomunión	- cobre las partidas que los vecinos mandaron a la iglesia (V)	20-5-1612
Excomunión	- acepte el cargo el mayordomo (V)	16-5-1614
Excomunión	- capellanía de Isabel de Funes: el rentero... (V)	16-5-1614
Excomunión	- capellanía de Isabel de Funes: los renteros retengan sus frutos (V)	16-5-1614
Excomunión m. l. s.	- capellanía de Isabel de Funes: resida el capellán (V)	16-5-1614
Excomunión	- pague el alcance dentro de 6 días (V)	25-10-1617
Excomunión	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	20-7-1619
Excomunión	- paguen los herederos a la iglesia dentro de 9 días (V)	3-5-1622
Excomunión	- los renteros retengan en su poder las rentas (V)	28-3-1631
Excomunión mayor	- tráiganse dos aras dentro de 15 días (V)	24-5-1637
Excomunión mayor	- no suban a la tribuna los que no sepan cantar (V)	4-4-1639
Excomunión mayor	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	4-4-1639
Excomunión m. l. s.	- repárese todo el cementerio por la mucha necesidad que hay de ello (V)	12-5-1640
Excomunión m. l. s.	- censo de memorias y aniversarios de misas, por no dar cuenta el cura (V)	12-7-1641
Excomunión mayor	- reconozcan los vecinos ante el cura los aniversarios (V)	18-11-1649
Excomunión mayor	- paguen los deudores de la iglesia (V)	18-11-1649
Excomunión mayor	- paguen los deudores de la cofradía (V)	18-11-1649
Excomunión mayor	- paguen los deudores de la cofradía (V)	18-11-1649
Excomunión	- los censos de Capellanías depositense con intervención de los vicarios	14-9-1655

	del partido (S-BS)	
Excomunión mayor al que lo dé	- ningún interesado en ellos puede percibir nada antes de ponerlos en la cilla común (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor al que lo lleve		
Excomunión	- no se pueden sacar los principales del depositario para darlos a daño emergente (S-BS)	14-9-1655
Excomunión	- no tener el Santísimo en los monasterios de monjas dentro de la clausura (S-PG)	14-9-1655
Excomunión	- no se sienten los seglares en el coro mientras los oficios (S-BS)	14-9-1655
Excomunión	- quienes presidan el coro no permitan que se sientan en él los seglares (S-BS)	14-9-1655
Excomunión	- nadie tome tabaco en las iglesias (S-BS)	14-9-1655
Excomunión	- no tomen los sacerdotes tabaco antes de decir misa (S-BS)	14-9-1655
Excomunión	- los médicos avisen al cura para que administre la extremaunción (S-PG)	14-9-1655
Excomunión	- no se estorbe el que se haga testamento (S-GL)	14-9-1655
Excomunión al cura	- el cura no compela a nadie a que se pase a vivir en su parroquia ni se oponga a que la deje (S-BS)	14-9-1655
Excomunión ipso facto	- no se hagan velas nocturnas en las ermitas (S-BS)	14-9-1655
Excomunión m. l. s.	- ningún diezmero retenga ni deje de diezmar derechamente (S-GL)	14-9-1655
Excomunión mayor	- no hagan en ellas comidas (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- no se representen comedias (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- hágase archivo de escrituras de los censos de capellanías y no se saque de él (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- antes de pagar el diezmo no se saque la simiente ni la costa de la labranza (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- lo que se hubiese sacado de las mieses o ganados antes de diezmar cuéntese al tiempo en que se diezme (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- puesto el diezmo en la cilla, nadie puede sacar nada antes de su reparto (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- en los montepíos no se lleven más de la suerte principal y lo necesario para su administración y cobranza (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- si hubiese creces en el trigo de la cámara páguese con ellas su reparación y no a cargo de quienes llevaron el trigo (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- no se pueden decir misas ni aniversarios por cuenta de lo que se cobre de más (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- no se pueden decir misas ni aniversarios en los montepíos para prestar dinero (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- no confesar sin licencia y aprobación del Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor a la mujer y al cura	- no acompañen a ninguna mujer, ya vaya en silla o a pie o de cualquier otro modo (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor al que nombre	- las tazmías de marzo no se pueden arrendar ni encargar a cura o interesado en los diezmos (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor al que acepte		
Excomunión mayor ipso f.	- ningún sacerdote secular ni regular confiese en este obispado sin licencia y aprobación del Ordinario aunque la tenga en otros obispados (BS)	14-9-1655
Excomunión mayor ipso f.	- no admitirlos sin ser antes vistos y examinados por el Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor	- capellanía de Isabel de Funes: ponga el capellán su fundación en el archivo (V)	29-5-1672
Excomunión	- el cura dé cuenta al visitador para darla al tribunal de Sigüenza (VC-v)	15-11-1676
Excomunión	- no tenga Sta Olalla comidas ni colaciones (V)	15-11-1676
Excomunión m. l. s.	- reconozcan los poseedores los bienes sobre que están cargados los aniversarios (V)	15-11-1676
Excomunión m. l. s.	- haga de nuevo Fco. Gonzalo censo en favor de la cofradía dentro de 9 días (VC-v)	15-11-1676
Excomunión m. l. s.	- que Fco. Gonzalo haga censo de nuevo en favor de la cofradía dentro de 9 días (SS-v)	15-11-1676
Excomunión m. l. s.	- moderar el vino del lavatorio (VC-v)	15-11-1676
Excomunión mayor	- hágase un archivo de capellanías, memorias, aniversarios... (V)	15-11-1676
Excomunión mayor	- memoria de Librada de la Torre: pague el cura los tributos de la misma (V)	15-11-1676
Excomunión mayor	- memoria de María de Aledo: pague el cura los tributos de la misma (V)	15-11-1676
Excomunión mayor	- memoria de María de Gil: pague el cura los tributos de la misma (V)	15-11-1676
Excomunión mayor	- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (VC-v)	15-11-1676
Excomunión mayor	- pague el mayordomo el alcance de 162 reales y 1 cuartillo dentro de 9 días (SS-v)	15-11-1676
Excomunión m. l. s.	- capellanía de Isabel de Funes: saquen sus patronos los censos, rentas y fundación (V)	15-5-1677
Excomunión m. l. s.	- el sacristán notifique que los hermanos paguen sus almonedas (V)	15-5-1677
Excomunión	- reconózcanse los aniversarios (V)	15-5-1677
Excomunión	- los curas no permitan que las mujeres se sienten en la capilla mayor (S-GL)	14-9-1655
Excomunión	- ningún sacerdote ni religioso podrá celebrar sin licencia (V)	12-7-1702
Excomunión	- ningún sacerdote ni religioso podrá predicar sin licencia (V)	12-7-1702
Excomunión m. l. s.	- no permita que otros confiesen o prediquen sin licencia (V)	1710
Excomunión mayor	- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	12-7-1702
Excomunión mayor	- no permitan que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares ni ornamentos (V)	12-7-1702
Excomunión mayor	- no entren las mujeres en la sacristía ni toquen los vasos, altares ni ornamentos (V)	12-7-1702
Excomunión mayor	- no permitan los curas que las mujeres entren en la sacristía ni toquen vasos, altares, ni ornamentos (V)	12-7-1702
Excomunión mayor	- cúmplanse las sinodales (V)	12-7-1702
Excomunión mayor	- misas de testamentos: llévenlas los colectores del obispado al colector mayor (V)	1710

Excomunión mayor	- suben los estipendios por las mudanzas de los tiempos (V)	1710

EXCOMUNIÓN Y OTRAS PENAS

LIBRAS DE CERA		
Excomunión mayor y 1 libra cera por 1º vez y 2 ducados por 2ª vez	- no se hagan trabajos en fiestas (V)	12-7-1702
Excomunión y cera	- memorias perpetuas: sitúense los 12000 mrs. de Miguel Sanz y Pedro Moral (V)	19-5-1593
FLORINES		
Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	- cómprese un plato de latón para los óleos (V)	7-3-1506
Excomunión y 1/2 florín al mayordomo	- cómprese un cobertor para la fuente bautismal (V)	7-3-1506
Excomunión y 10 florines de oro	- haga el concejo el arco y capilla (V)	20-2-1514
Excomunión y 10 florines de oro	- póngase un retablo (V)	20-2-1514
MARCOS DE PLATA		
Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente	- celébrese en la iglesia (S-GL)	1533
Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos	- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL)	1533
Excomunión y 1 marco de plata	- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	1533
Excomunión y 1 marco de plata	- no permita el cura que las mujeres se sienten en la capilla mayor ni entre los bancos de los hombres (V)	20-3-1585
Excomunión y 1 marco de plata	- no se hagan comidas en los entierros ni coman los sacerdotes (V)	20-3-1585
Excomunión y 1 marco plata	- cumpla el cura que no se digan treintenarios cerrados (V)	20-3-1585
Excomunión y 1 marco plata	- cumpla el cura que los treintenarios abiertos se digan sin el número de candelillas que llaman de San Amador (V)	20-3-1585
Excomunión y 1 marco plata	- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	20-3-1585
Excomunión ipso facto al cura y 1 marco de plata a ambos	- ningún clérigo case en su casa sin licencia expresa del ordinario (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y 1 marco de plata	- los casados que estuviesen públicamente amancebados (S-GL)	4-6-1609
Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente	- celébrese el matrimonio en la iglesia (S-GL)	14-9-1655
Excomunión mayor 1 marco de plata a cada contrayente	- celébrese en la iglesia (S-MB)	14-9-1655
MARAVEDÍS		
Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor ni entre bancos de hombres (V)	20-3-1585
Excomunión y 300 mrs. cada vez y si no pagan evitar de las horas	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor ni entre los bancos de hombres (V)	20-3-1585
Excomunión y 1.000 mrs.	- haga Juan Serrano el de su mujer (V)	7-3-1506
Excomunión y 1.000 mrs.	- no se vaya más de una legua del pueblo en procesión (V)	20-3-1585
Excomunión y	- no se hagan comidas en las procesiones (V)	20-3-1585

1.000 mrs.		
Excomunión y 1.000 mrs.	- hágase apeo de las tierras de la iglesia (V)	18-3-1587
Excomunión y 1.000 mrs.	- hágase apeo de tierras de los aniversarios (V)	18-3-1587
Excomunión y 1.000 mrs.	- cumpla el cura que no se juegue en el cementerio de la iglesia (V)	10-5-1647
Excomunión mayor y 1.000 mrs.	- no se hagan disfraces con hábito de clérigos ni de religiosos (S-BS)	14-9-1655
Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer	- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	1533
Excomunión, 1.800 mrs. y satisfacer	- el clérigo puede injuriarse del que le injurió ante el juez eclesiástico y qué pena es la del sacrilegio (S-GL)	14-9-1655
Excomunión y 1.800 mrs.	- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	1533
excomunión y 1.800 mrs.	- la pena del sacrilegio son 900 sueldos; a dos mrs. el sueldo, 1800 mrs. (S-GL)	4-6-1609
Excomunión mayor y. 2.000 mrs	- los derechos que pueden llevar los clérigos de entierros, novenarios, fiestas y otras cosas (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor y 2.000 mrs.	- arancel de los derechos que han de llevar los sacristanes (S-MB)	4-6-1609
Excomunión y 2.000 mrs.	- cumpla el cura que no se juegue ni hagan ruido en el cementerio de la iglesia (V)	10-5-1647
Excomunión mayor y 2.000 mrs.	- no se pinten ni vistan las imágenes profanamente (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor y 2.000 mrs.	- cuiden los curas de que se cumpla lo anterior (S-BS)	14-9-1655
Excomunión ipso facto y 4.000 mrs.	- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	28-7-1566
Excomunión ipso facto, 4.000 mrs.	- los que contraigan matrimonio en grado prohibido por derecho (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor 5.000 mrs.	- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- antes de repartir los diezmos léase la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	28-7-1566
Excomunión y 5.000 mrs.	- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor 5.000 mrs.	- orden en que se han de hacer las tazmías (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- haya un libro donde se registren las tazmías por el orden que se diezman (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- lean los curas este mandato del obispo (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- antes de repartir los diezmos leer la tazmía por ver si falta algo (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y. 5.000 mrs	- léase la tazmía el domingo siguiente advirtiendo sobre el orden que ha de tener (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y 5.000 mrs.	- no den los curas las tazmías a nadie hasta no estar bien formadas (S-PG)	4-6-1609
Excomunión y 5.000 mrs.	- no den los parroquianos diezmos a nadie sin antes haberlos declarado al cura (S-PG)	4-6-1609
Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.	- no se casen con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG) (MAS PENA 1655)	28-7-1566
Excomunión a c. uno y 6.000 mrs.	- no se casarán con impedimento dirimente sabiéndolo (S-PG)	14-9-1655
Excomunión m. l. s. y 10.000 mrs.	- pague el arrendatario de los frutos de la iglesia lo que le toca por razón de la vacante del mismo (V)	12-7-1641

REALES		
Excomunión mayor y 2 reales	- no case el cura sin saber los contrayentes la doctrina (V)	21-5-1563
Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas	- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 2 reales y ser evitados de las horas	- no se impidan los divinos oficios con representaciones o danzas (S-PG)	4-6-1609
Excomunión y 2 reales y Evitar de las horas... y al fiscal	- no se juegue a los bolos o a la pelota en cementerio de la iglesia (V)	22-7-1590
Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	- cumplan los deudores de censos a las ánimas (V)	21-5-1563
Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	- cumplan los deudores de censos a las capellanías (V)	21-5-1563
Excomunión, 3 reales y evitar de las horas	- cumplan los deudores de censos a la iglesia (V)	21-5-1563
Excomunión y 3 reales (no mayor)	- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a la iglesia (V)	21-5-1563
Excomunión y 3 reales (no mayor)	- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las ánimas (V)	21-5-1563
Excomunión y 3 reales (no mayor)	- los terceros poseedores hagan reconocimiento de los censos que deben a las capellanías (V)	21-5-1563
Excomunión y 4 reales	- no se hagan en ella concejos profanos ni juegos (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 reales	- enséñese la doctrina los domingos y fiestas (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 reales cada vez	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 reales cada vez	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 reales	- memoria de la Salve: dígala el cura todos los días al anochecer (V)	20-4-1611
Excomunión, 4 reales y costas al provisor	- el cura se esforzará por que cumplan con el precepto pascual (V)	1-11-1555
Excomunión mayor y 6 reales	- póngase en la tazmía a las personas que no quieran pagar diezmo y por qué; escriban las tazmías y la cantidad de lo que se diezme (S-MB)	4-6-1609
Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	- estén los hombres en la iglesia con la cabeza descubierta (V)	20-3-1585
Excomunión y 6 reales y evitar de las horas	- en la misa y oficios levántense los hombres y las mujeres al evangelio (V)	20-3-1585
Excomunión y 10 reales	- visita presente: el arcipreste mande la vereda y la haga cumplir (V)	21-5-1563
Excomunión mayor y 20 reales	- aderécese la pila del bautismo dentro de 15 días (V)	20-4-1611
Excomunión mayor y 20 reales	- compre el mayordomo un libro para las cuentas dentro de un mes (V)	12-5-1640
Excomunión mayor, 20 reales y 4 reales al fiscal	- hagan y cumplan los curas lo dicho (V)	1-11-1555
Excomunión mayor, 20 reales y 4 reales al fiscal	- el cura que deje de cumplir con lo anterior (V)	1-11-1555
Excomunión mayor, 20 reales 4 reales al fiscal y 4 ducados y costas	- traslade el cura al final del libro las matrículas de los no confesados y comulgados (V)	1-11-1555
DUCADOS		
Excomunión mayor y	- los que no hayan cumplido el domingo siguiente a Quasimodo (V)	1-11-1555

2 ducados		
Excomunión mayor y 2 ducados	- orden que ha de guardase en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	28-7-1566
Excomunión y 2 ducados	- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitan los ensalmos (S-PG)	28-7-1566
Excomunión mayor y 2 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: mande el capellán la erección al cura de Sienes para que la ponga en el archivo (V)	16-3-1592
Excomunión mayor y 2 ducados	- orden que ha de tenerse en la recepción de juramentos, que llaman salvas (S-PG)	4-6-1609
Excomunión y 2 ducados	- no lleven mujeres de la mano, ni a ancas de la mula o caballo (S-MB)	4-6-1609
Excomunión y 2 ducados	- los ensalmadores, quienes van a ellos y quienes permitieren los ensalmos (S-PG)	4-6-1609
Excomunión y 2 ducados	- haga el cura memoria de los aniversarios durante el mes de mayo (V)	20-4-1611
Excomunión y 2 ducados	- haga el cura memoria de ellas durante el mes de mayo (V)	20-4-1611
Excomunión y 2 ducados	- de María de Aledo: liquide el cura sus bienes (V)	7-12-1623
Excomunión y 2 ducados	- no deje a otros confesar ni predicar sin licencia (V)	12-7-1702
Excomunión m. y 3 ducados	- háganse las cuentas que no están hechas dentro de un mes (R-v)	7-5-1602
Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	- escríbanse los aniversarios dentro de 30 días y cúmplanse (V)	11-5-1546
Excomunión, 3 ducados y evitar de las horas	- cúmplanse los aniversarios que no lo están (V)	11-5-1546
Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados	- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	28-7-1566
Excomunión y 4 ducados	- declare el cura el evangelio (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 ducados	- acompáñese el cura de libros para predicar el evangelio (V)	24-2-1570
Excomunión y 4 ducados	- de Isabel de Funes: dé cuentas el capellán al tribunal de las misas de la capellanía que debieron decirse (V)	21-3-1600
Excomunión mayor ipso facto y 4 ducados	- el juez seglar no saque a ningún delincuente de la iglesia en ningún caso sin licencia del ordinario (S-PG)	4-6-1609
Excomunión mayor y 4 ducados	- no cobre por hacer las amonestaciones (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor, públicos excomulgados y 4 ducados	- las justicias seglares no metan soldados en las iglesias o ermitas (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor y 4 ducados	- Vínculo de Juan Fernández: hágase apeo jurídico de sus bienes (V)	16-12-1719
Excomunión mayor y 4 ducados	- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina y el evangelio (V)	12-7-1702
Excomunión mayor y 4 ducados	- explique el cura los domingos y fiestas el evangelio (V)	12-7-1702
Excomunión mayor y 4 ducados	- explique el cura los domingos y fiestas la doctrina cristiana (V)	12-7-1702
Excomunión mayor y 6 ducados	- capellanía de Juan de Bartolomé: apee el capellán los pajares (V)	16-12-1719
Excomunión mayor y 6 ducados	- no se coma en las cofradías (S-MB)	4-6-1609
Excomunión mayor y 10 ducados	- no usen de las ordenanzas sin aprobación (V)	24-2-1570
Excomunión mayor y 10 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: haga el capellán el apeo que se le mandó hacer (V)	10-3-1714
Excomunión mayor y 10 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: haga el capellán un libro (V)	10-3-1714
Excomunión mayor y 10 ducados	- capellanía de Isabel de Funes: reconozca el cura el censo que paga al curato (V)	10-3-1714
Excomunión mayor y 10 ducados	- capellanía de Gaspar Coronel: hacer apeo, deslinde y amojonamiento de sus bienes (V)	16-12-1719

Excomunión y 20 ducados de oro	- no vayan los curas ni clérigos a las procesiones fuera del lugar (V)	30-4-1556
Excomunión y 20 ducados de oro	- no consientan los alcaldes ir a las procesiones fuera del lugar (V)	30-4-1556
Excomunión y 50 ducados	- tenga el fiscal un libro de los procesos, en el que anotará las diligencias hechas, las comisiones, las sentencias y el momento en que se hallan; acabado, lo entregará al obispo (S-BS)	14-9-1655
INHÁBIL		
Excomunión e inhábil perpetuamente	- el presentado que se lo dé (S-GL)	1533
Excomunión e inhábil perpetuamente	- el presentado que se lo dé (S-GL)	4-6-1609
ENTREDICHO		
Excomunión Entredicho a concejo	- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	1533
Excomunión Entredicho a concejo	- no se hagan estatutos por los seglares contra la libertad eclesiástica (S-GL)	4-6-1609
Excomunión Entredicho al concejo y 10 florines	- ensánchese y cérquese el cementerio y quite el concejo el horno (V)	7-3-1506
PRIVACIÓN		
Excomunión y privación esa vez	- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	1533
Excomunión y privación esa vez de poder presentar	- el patrón que reciba dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	1533
Excomunión y privación esa vez de poder presentar	- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y privación esa vez de poder presentar	- el patrón que recibiere dádiva de algún clérigo para que le presente a beneficio o capellanía (S-GL)	4-6-1609
Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	- donde haya conventos no salgan solos sino con compañero (V)	25-11-1717
Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva, otras penas	- no estén fuera de sus conventos a horas intempestivas (V)	25-11-1717
Excomunión m. apostólica, privación voz activa y pasiva y otras penas de poder presentar	- por orden del nuncio recójanse en el convento los que vivan extra claustra (V)	25-11-1717
EXCOMULGADOS		
Excomunión y denunciados por públicos excomulgados	- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	1409
Excomunión mayor y denunciarles	- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	1584
Excomunión mayor y públicos excomulgados 1 ducado al cura y pagar daños	- nadie levante el montón de la era sin antes haber diezmado (S-MB)	4-6-1609
Excomunión y denunciados por públicos excomulgados	- no sacar fanegas ni simiente del montón, sino diezmar de todo (S-J)	4-6-1609
Excomunión y público excomulgado	- cómprese un libro grande para aniversarios (V)	18-11-1649
Excomunión y público excomulgado	- si no ha cumplido désele una semana más (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor y denunciarles	- en el mes de mayo no se señalen mayos ni mayas (S-LF)	14-9-1655
Excomunión m. l. s. y público excomulgado y	- contra la alegación del cura, inclúyanse en las tazmías de frutos los diezmos producidos por los bienes agregados al curato	12-8-1716

no celebrar los oficios	por Mª de Aledo (V)	
Evitar horas y oficios y publique	en menos (SS-v)	
Excomunión m. l. s. e incursos (a seglares), no celebrar (a eclesiást.)	- capellanía de Isabel de Funes: comparezcan los herederos a dar cuentas de las misas (V)	19-11-1731
CUENTA		
Excomunión m. l. s. y a su cuenta	- compren los mayordomos la cera y el aceite por junto (V)	7-7-1671
RESTITUCIÓN		
Excomunión y restitución de lo perdido	- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	1533
Excomunión m. l. s. y restitución	- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	1584
Excomunión m. l. s. y restitución	- ningún oficial tase maestría o décima sino sólo el valor justo de la obra (S-LF)	4-6-1609
Excomunión restitución de lo perdido	- ningún clérigo o fraile induzca al enfermo a elegir sepultura (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y restitución de lo perdido	- no induzca el clérigo al enfermo a elegir sepultura en su parroquia (S-GL)	14-9-1655
Excomunión mayor y pagar el doble	- no tomar posesión de un beneficio simple, préstamo o capellanía sin avisar antes al cura y mayordomo (S-BS)	14-9-1655
CASTIGO		
Excomunión mayor y castigo	- laven los corporales y purificadores los curas, no las mujeres (V)	21-5-1563
Excomunión mayor i.f. castigo, confesión nula	- los que dejen de ser curas no pueden confesar sin nueva licencia y aprobación del Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Excomunión y castigo con rigor, confesión nula	- quien deje de ser cura no confiese en este obispado sin aprobación y licencia *in scriptis* del prelado (S-BS)	14-9-1655
SUSPENSIÓN		
Excomunión mayor, Suspensión de oficio y beneficio y 3.000 mrs.	- no sean los clérigos tratantes ni negociantes (S-BS)	14-9-1655
EVITAR DE LAS HORAS		
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	14-11-1508
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	20-2-1514
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	20-2-1516
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- paguen dentro de 9 días (V)	4-7-1523
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- apee Fco. de Miguel el aniversario que dejó Juan Fdz. (V)	9-1-1528
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- apee Pedro de Dios la heredad de un aniversario que dejó el cura de La Riba (V)	9-1-1528
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- paguen dentro de 9 días (V)	9-1-1528
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	11-3-1530
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	24-10-1531
Excomunión y evitar de las horas	- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	1533
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	22-7-1536
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	26-5-1538
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	7-5-1541
Excomunión y	- entreguen los herederos de M. Sanz a la iglesia un ornamento por el que se llevó	7-5-1541

evitar de las horas	de la iglesia para enterrarle (V)	
Excomunión y evitar de las horas	- el mayordomo dé las cuentas de lo que le cupo al terzuelo (V)	11-5-1546
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	11-1-1549
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	7-6-1551
Excomunión y evitar de los oficios	- los tenedores cumplan los aniversarios (V)	30-4-1556
Excomunión y evitar de las horas	- los vecinos envíen a sus hijos y criados a aprender la doctrina (V)	12-10-1561
Excomunión y evitar de las horas	- no se den en las iglesias caridades ni comidas (V)	12-1-1568
Excomunión y evitar de las horas	- las mujeres no se sienten en la capilla mayor (V)	12-1-1568
Excomunión y evitar de las horas	- no se sienten las mujeres en la capilla mayor (V)	12-1-1568
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	4-11-1579
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	12-10-1580
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	3-12-1582
Excomunión y evitar de las horas	- cúmplanse los aniversarios dentro de dos meses (V)	20-3-1585
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	18-3-1587
Excomunión y evitar de las horas	- cúmplanse los aniversarios (V)	29-5-1588
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	29-5-1588
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	29-5-1588
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	20-7-1590
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	22-7-1590
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	21-6-1590
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	16-3-1592
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	16-3-1592
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	19-5-1593
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	19-5-1593
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	5-3-1597
Excomunión y evitar de horas y oficios	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	5-3-1597
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	5-3-1597
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	21-3-1600
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba algo a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	21-3-1600
Excomunión y evitar horas y oficios	- manda el cura pague Pedro de Navalpotro a Gaspar Chicharro mayordomo el alcance (R-v)	2-10-1600
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	7-5-1602
Excomunión y evitar de horas y oficios	- reciba el cura dentro de 9 días las cuentas (R-v)	7-5-1602
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	6-5-1602
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	3-11-1603
Excomunión y	- paguen dentro de 9 días (V)	8-6-1605

evitar de las horas		
Excomunión y evitar de las horas	- acepte el cargo el mayordomo (V)	8-6-1605
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	2-4-1608
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	2-4-1608
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	2-4-1608
Excomunión y evitar de las horas	- los hechiceros, agoreros, adivinos y los que van a ellos sean excomulgados (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	20-4-1611
Excomunión y evitar de horas y oficios	- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	20-4-1611
Excomunión y evitar horas y oficios	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	21-4-1611
Excomunión, evitar de las horas y excomulgado	- páguense los alcances al mayordomo presente (V)	20-5-1612
Excomunión y evitar de horas y oficios	- paguen los que deban dentro de 9 días (VC-v)	20-5-1612
Excomunión y evitar de las horas; publicarlos	- paguen los que deban a la cofradía (R-v)	20-5-1612
Excomunión y evitar de las horas	- paguen los que deban a la cofradía dentro de 9 días (R-v)	25-6-1615
Excomunión y evitar de las horas	- pague el que deba dentro de 9 días (VC-v)	26-3-1615
Excomunión y evitar de las horas y les declare como excomulgados	- paguen dentro de 9 días (V)	25-6-1615
Excomunión mayor y evitar de las horas	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	3-5-1622
Excomunión y evitar de las horas	- acepte el cargo el mayordomo (V)	3-5-1622
Excomunión y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	3-5-1622
Excomunión m. y evitar y 2 reales	- no jugar vino ni dinero ni otra cosa (V)	2-12-1633
Excomunión y evitar de las horas	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	14-2-1636
Excomunión mayor y evitar de las horas	- paguen dentro de 9 días (V)	12-7-1641
Excomunión m. l. s. y evitar de las horas	- paguen los 10 ducados al hospital de S. Mateo (V)	15-11-1676
Excomunión m. l. s. y evitar	- paguen los hermanos sus almonedas (E-v)	15-5-1677
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- el cura ejecute lo mandado sobre no trabajar en fiestas (V)	12-7-1702
Excomunión mayor y evitar de los oficios	- pague un hermano 92 reales de más que debió por haber vendido el trigo	12-6-1702
Excomunión mayor y evitar de horas y oficios	- reconózcase un censo de 50 ducados de Antonia de Arias (V)	7-6-1724
PECUNIARIAS		
Excomunión mayor y otras penas pecuniarias	- los mayordomos de los frutos pontificales no pueden cobrar sus deudas por el fuero eclesiástico (S-BS)	14-9-1655
PENAS		
Excomunión y demás penas en pragmática	- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	1533
Excomunión y demás penas en pragmática	- orden que se ha de guardar al diezmar (S-GL)	4-6-1609

Excomunión mayor y penas en derecho	- los ordenados fuera del obispado no pueden decir misa en él sin licencia del prelado (S-BS)	14-9-1655
Excomunión mayor y penas reales	- ningún diezmero levante el montón de las eras sin avisar al colector (S-BS)	14-9-1655
REPARAR		
Excomunión, reparar daños y penas por derecho	- el testigo falso sea excomulgado ipso facto (S-GL)	1533
Excomunión y reparar daños que hagan	- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	1533
Excomunión, reparar daños y penas por derecho	- el testigo falso sea excomulgado ipso facto (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y reparar daños que hagan	- los jueces seglares no ofendan ni encarcelen a quienes se refugien en las iglesias (S-GL)	4-6-1609
CORO		
Excomunión y 2 días de coro	- acepte el cargo el mayordomo (V)	26-2-1524
Excomunión y 2 días de coro	- pague el alcance dentro de 9 días (V)	5-4-1628
APERCIBIMIENTO		
Excomunión y apercibimiento	- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	28-7-1566
Excomunión y apercibimiento	- los curas nuevamente provistos, en el juramento que hicieron de fidelidad, juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	28-7-1566
Excomunión y apercibimiento	- los curas provistos juren que no unirán ni dividirán sus beneficios curados (S-PG)	4-6-1609
CONTRA REBELDES		
Excomunión y contra rebeldes	- haga el cura liquidación de las misas no dichas y notifíquelo a las partes (V)	21-3-1600
NULIDAD		
Excomunión y nula la manda	- ningún clérigo obligue al enfermo a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	1533
Excomunión y nula la manda	- ningún clérigo obligue a hacer mandas fuera de su voluntad (S-GL)	4-6-1609
Excomunión y nula la manda	- no induzca el clérigo a que se le haga ninguna manda (S-GL)	14-9-1655
PAGAR		
Excomunión y pago	- hágase una sobrepelliz al sacristán y no se sirva de ella (V)	24-2-1570
Excomunión y pago	- tengan el cura y el clérigo una sobrepelliz y no se sirvan de ella (V)	24-2-1570
PÉRDIDA		
Excomunión y pérdida de los mismos	- cúmplanse los aniversarios (V)	28-10-1539

INFAMIA

Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario	- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	28-7-1566
Infamia, privación del título, fuera del colegio, multa por el ordinario	- juren los médicos que amonestarán a los enfermos para que se confiesen y reciban el santo sacramento antes de que procedan a curarles (S-PG)	4-6-1609

INHABILIDAD

Inhábil	- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	1533
Inhábil aquella vez	- quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil	28-7-1566

Excomunión a ellos si no lo hacen	por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)	
Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.	- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	28-7-1566
Inhábil	- nadie soborne voto, so pena de ser incapaz para ser elegido (S-GL)	4-6-1609
Inhábil aquella vez	- quien se aproveche de cartas de favor para ser ordenado quedará inhábil	4-6-1609
Excomunión a ellos si no lo hacen	por aquella vez y el provisor y examinadores ejecuten (S-PG)	
Inhábil para otra obra y 10.000 mrs.	- ningún oficial que coja una obra puede traspasarla a otro (S-PG)	4-6-1609
Inhábil para otro	- si lleva 4 años el beneficio en concurso no resignarle con pensión ni oponerse a otro (S-BS)	14-9-1655

INTERÉS DE LAS PARTES

Interés de las partes	- examinen los jueces los poderes (S-GL)	1533
Interés de las partes	- tienen obligación de avisar a las partes (S-PG)	28-7-1566
Interés de las partes	- vayan a las audiencias por la tarde y por la mañana (S-PG)	4-6-1609
Interés de las partes	- examinen los jueces los poderes (S-GL)	4-6-1609

LIMOSNA

Limosna	- el acusado por jurar que se duela en sus pechos (R-o)	7-5-1583
Limosna moderada	- hermanos que por estar enfermos no se pueden disciplinar (VC-o)	20-5-1588

MULTA

Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	4-6-1609
Multa	- toque el sacristán al alba a maitines y al anochecer al avemaría (S-BS)	14-9-1655
Multa	- vista el sacristán en la iglesia ropa talar y sobrepelliz (S-BS)	14-9-1655
Multa a él y multa al cura	- tenga el sacristán limpios los altares, la iglesia y los ornamentos todo el año (S-BS)	14-9-1655
Multa a sacristanes que permitan y quitarles el oficio si conviene	- no digan misa en el obispado sin licencia del Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	- estén limpios los corporales y cuidados los ornamentos (S-BS)	14-9-1655
Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	- las iglesias estén limpias (S-BS)	14-9-1655
Multa a sacristanes y cargo grande a los curas	- estén lucidas las sepulturas (S-BS)	14-9-1655
Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	
Multa si tiene salario Quitarle oficio si no	- no se abran las puertas del hospital durante la noche (S-LF)	14-9-1655
Multa	- hágase una sotana para el sacristán (V)	20-6-1730

NO ABSOLUCIÓN

No confesado en tiempo Absolución inválida	- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia in scriptis del prelado (PG)	28-7-1566
No confesado en tiempo Absolución inválida	- ningún religioso confiese en este obispado sin examen ni licencia del prelado (PG)	4-6-1609
No confesado en tiempo Absolución inválida	- ningún clérigo confiese en este obispado, aunque sea a otro clérigo, sin ser cura o tener licencia in scriptis del prelado (PG)	4-6-1609
No absolución	- dilatar la absolución en la confesión hasta saberla (S-BS)	14-9-1655
No absolver sino con Bula	- casos reservados en este obispado (S-BS)	14-9-1655

NO CASAR

No casarles	- no casen los curas sin saber los contrayentes la doctrina (S-BS)	14-9-1655

NO CONTAR

No se contarán las misas	- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	28-7-1566
No se contarán las misas	- digan los capellanes las misas en los altares señalados por los fundadores (S-PG)	4-6-1609
No se darán por cumplidas	- los capellanes digan las misas en los sitios y días señalados (S-BS)	14-9-1655
No se darán por cumplidas	- los capellanes que no puedan cumplirlas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	14-9-1655
No se darán por cumplidas	- las que no puedan cumplir los curas no las den a otros sin orden del Prelado (S-BS)	14-9-1655

PAGO

Pagar las costas	- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	1533
Pagar penas y costas	- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	1533
Pagar las costas y 1.000 mrs.	- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	28-7-1566
Pagar costas el fiscal	- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	28-7-1566
Pasar en cuenta	- tenga un libro el mayordomo para las cartas de pago (V)	24-2-1570
Pagar daños	- no puede ser reelegido el mayordomo para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	1584
Pagar daños	- no compre el mayordomo cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	1584
Pagar daños	- no compre el mayordomo las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	1584
Pagar daños	- no venda el mayordomo frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	1584
Pagar daños	- no venda el mayordomo frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	1584
Pagar daños	- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	1584
Pagar los daños	- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	1584
Pagar daños	- puede el mayordomo tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	1584
Pagarla el cura de su cuenta	- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	1584
Pagar a su costa	- de Isabel de Funes: se ha cumplido en parte (V)	2-4-1608
Pagar costas el fiscal	- no se siga delito en juicio plenario sin preceder información, al menos semiplena (S-PG)	4-6-1609
Pagar daño a las partes	- senténciense los procesos concluidos dentro de 15 días en definitiva, y dentro de 8 en la dilatoria (S-MB)	4-6-1609
Pagar daños	- no puede ser reelegido el mayordomo para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- no compre el mayordomo cosa fiada, sino que pague en seguida rellenando las cartas de pago y asentándolo todo (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- no compre el mayordomo las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- no venda el mayordomo frutos sin licencia del tribunal y con relación del cura (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- no venda el mayordomo frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- puede el mayordomo tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños	- los curas revisen las cuentas de los mayordomos al menos una vez al año (S-LF)	4-6-1609
Pagar daños y 1 ducado	- los curas publiquen por excomulgados cada domingo a los que no hayan pagado los diezmos; y si fuesen rebeldes (S-MB)	4-6-1609
Pagar las costas y 1.000 mrs.	- en las causas menores a 2000 mrs. no se cite a la cabeza del obispado (S-PG)	4-6-1609
Pagar las costas	- si no se les coge testimonio el día en que vienen (S-GL)	4-6-1609
Pagar los daños	- asista al contrato un notario, que lo anotará en un libro (S-LF)	4-6-1609
Pagar o evitar de las horas a los rebeldes	- tome cuentas de iglesias, hospitales, ermitas, cofradías, montes de piedad, obras pías, capellanías (S-MB)	4-6-1609
Pagar penas y costas	- los estatutos hechos sobre cosas comunes obliguen a los clérigos (S-GL)	4-6-1609
Pagarla el cura de su cuenta	- no se dé ninguna señal a los oficiales sino conforme al contrato (S-LF)	4-6-1609
Pagar con propios bienes	- los testamentarios retengan la cuarta funeral de los que se entierren fuera de la parroquia y la entreguen al cura de ella (S-GL)	14-9-1655
Pagar costas	- el fiscal no haga delación sin tener primero delator que asegure las costas y que será cierta la delación (S-BS)	14-9-1655
Pagar costas y castigo	- no pondrá acusaciones de malicia por odio ni falsamente (S-BS)	14-9-1655
Pagar daños	- no puede ser reelegido el mayordomo para que no les hagan alcances difíciles de cobrar después (S-LF)	14-9-1655
daños	- no compre el mayordomo cera ni aceite ni cosa alguna fiada sino páguelo y asiéntelo (S-LF)	14-9-1655
Pagar daños	- no compre el mayordomo las cosas por menudo sino por junto (S-LF)	14-9-1655
Pagar daños	- no venda el mayordomo frutos cuando los precios son bajos (S-LF)	14-9-1655
Pagar daños	- puede el mayordomo tasar y poner precio a los otros frutos (S-LF)	14-9-1655

Pagar daños	- donde no haya costumbre de llevar la uva a la cilla, avísese al colector (S-BS)	14-9-1655
Pagar de su hacienda	- cuando los censos de Capellanías pasan a tercer poseedor reconózcanse (S-BS)	14-9-1655
Pagar las costas	- las obras pías nunca paguen la costa que se haga en la averiguación de su mala administración (S-BS)	14-9-1655
Pasar cuenta al mayordomo	- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	14-9-1655
Pasar cuenta al mayordomo	- sáquese de los diezmos sólo para una moderada colación (S-BS)	14-9-1655
Pasar en cuenta al mayordomo; multa al cura	- la limosna para las Animas no la guarde el mayordomo, sino que la gaste en misas (S-BS)	14-9-1655
Pague	- el cura queda alcanzado en 181 reales (SS-v)	12-6-1702
Pasar en cuenta	- no encargar las misas de los aniversarios a clérigos fuera de este obispado (V)	12-7-1702
Pasar en cuenta	- no encargar las misas de memorias a clérigos fuera de este obispado (V)	12-7-1702
Pasar en cuenta	- no encargarlas a clérigos fuera de este obispado (V)	12-7-1702
El tres tanto de lo que empeñó	- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	1533
El tres tanto de lo que empeñó	- el que empeñe o enajene cosas de la iglesia (S-GL)	4-6-1609
El 4 tanto y privación de oficio	- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	1533
El 4 tanto y privación de oficio	- no reciba el juez presentes de los litigantes (S-GL)	4-6-1609
Cuatro tanto y privado del oficio	- el fiscal no deje de acusar delito (S-PG)	14-9-1655
Cuatro tanto y privado del oficio	- no se concierte el fiscal con los delincuentes (S-PG)	14-9-1655
3 cuartos cada vez	- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	18-12-1624
3 cuartos cada vez	- enseñe la doctrina el sacristán los domingos y fiestas de adviento a los niños a las dos de la tarde después de comer (V)	18-12-1624
4 tanto y privación de oficio	- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	28-7-1566
4 tanto y privación de oficio	- el fiscal no desista de las acusaciones que hubiese puesto sin licencia del ordinario, ni haga pactos, ni lleve dinero por ello (S-PG)	4-6-1609
	- salvo impedimento o enfermedad, no confiesen los clérigos sino en la iglesia (S-PG)	4-6-1609
	- ningún clérigo despose ni case a ningún vagabundo sin licencia del ordinario (S-PG)	4-6-1609

PECADO

2 pecados	- los que no hayan cumplido para el domingo de Quasimodo (V)	1-11-1555
Pecado mortal	- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	28-7-1566
Pecado mortal	- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	1584
Pecado mortal	- vigilias en que hay que ayunar por obligación (S-PG)	4-6-1609
Pecado mortal	- quienes estén apalabrados o concertados de casarse no se junten el uno en casa del otro ni en lugar público sospechoso; y avise el cura que es pecado mortal (S-LF)	4-6-1609
Pecado mortal	- digan misa por lo menos una vez al mes (S-BS)	14-9-1655
Pecado mortal Suspensión de oficio Inhabilitación para otro	- no tengan en sus casas mancebas ni mujeres sospechosas (S-BS)	14-9-1655
Pecado mortal, suspensión de oficio, inhabilitarle para otro	- los clérigos que tengan en sus casas mancebas o mujeres sospechosas (S-BS)	14-9-1655

PENAS

Pena de sacrilegio y excomunión nueva	- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	1533
Penas	- visitas anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	7-12-1556
Penas	- visitas anteriores: cúmplase lo contenido en ella (V)	12-10-1561
Penas	- enséñese la doctrina domingos y fiestas (V)	21-5-1563
Penas	- enseñe la doctrina (V)	20-2-1564
Penas	- declárese el evangelio (V)	20-2-1564

Penas	- visitas anteriores: guárdense los mandatos (V)	5-12-1571
Penas	- declare el cura el evangelio (V)	5-12-1571
Penas	- publíquense los aniversarios (V)	5-12-1571
Penas	- declare el cura el evangelio (V)	5-12-1571
Penas	- enseñe el cura la doctrina cristiana al pueblo (V)	5-12-1571
Penas	- enséñese la doctrina al pueblo (V)	5-12-1571
Penas	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	2-2-1576
Penas	- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	18-2-1577
Penas	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	9-6-1578
Penas	- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	4-11-1579
Penas	- continúe enseñando la doctrina el cura (V)	11-10-1682
Penas	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	20-3-1585
Pena de cera	- encargado de convocar el cabildo (VC-o)	20-5-1588
Pena de cera	- reúnalas el piostre (VC-o)	20-5-1588
Pena por el cabildo, denuncia al Ordinario 2 libras de cera si el abad y peostre no denuncian	- si un hermano blasfemare contra Dios, la Virgen, los santos o sacramentos (VC-o)	20-5-1588
Penas	- declare el cura el evangelio (V)	2-4-1608
Pena de sacrilegio y excomunión nueva	- quien estando excomulgado no quisiese salir de la iglesia habiéndole requerido el cura por 3 veces (S-GL)	4-6-1609
Penas a su arbitrio	- los que sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos (S-MB)	4-6-1609
Penas a su arbitrio	- quienes sirven beneficios simples ayuden a los curas en cuaresma y jubileos a confesar (S-MB)	4-6-1609
Penas por derecho	- no sea el clérigo negociante (S-MB)	4-6-1609
Pena	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	24-5-1637
Pena	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	4-4-1639
Penas	- por no llevar las túnicas 12 hermanos (VC-m)	1642
Pena	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	23-5-1662
Penas a su arbitrio	- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	14-9-1655
Penas a su arbitrio	- las mujeres entren cubiertas y los hombres con hábito decente (S-BS)	14-9-1655
Penas moderadas	- los abades de las cofradías pueden obligar al cumplimiento de sus ordenanzas con penas moderadas (S-BS)	14-9-1655
Penas pecuniarias	- si se mostrasen obstinados (S-BS)	14-9-1655
Penas por derecho	- no dé el arcipreste cartas pro rebus furtibus revelandis, ni se excedan en su jurisdicción (S-PG)	14-9-1655
Penas por derecho	- no dé el arcipreste cartas pro rebus furtibus revelandis, ni se excedan en su jurisdicción (S-BS)	14-9-1655
Penas por derecho	- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Penas por derecho	- no usen los cabildos y cofradías leyes y ordenanzas que no estén aprobadas por el Ordinario (S-BS)	14-9-1655
Penas por derecho	- de qué pecados debe dar cuenta el fiscal y pedir que se castiguen (S-BS)	14-9-1655
Penas por derecho y 10.000 mrs.	- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	28-7-1566
Penas por derecho y 10.000 mrs.	- quien se case dos veces estando la mujer o el marido vivos, sin licencia del ordinario (S-PG)	4-6-1609
Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	28-7-1566
Penas por derecho y 2 marcos de plata 1ª vez por 2ª desterrado y suspendido por 3ª 4 marcos de plata y suspendido...	- pena en que incurre el clérigo amancebado con mujer casada (S-PG)	4-6-1609
Penas por derecho y 6 ducados	- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	28-7-1566
Penas por derecho y 6 ducados	- por entrar en posesión de beneficio no se dé cosa alguna a los capitulares (S-PG)	4-6-1609
Penas por derecho y excomunión	- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	1533
Penas por derecho y	- nadie dé a logro bien alguno de cualquier calidad que sea (S-GL)	4-6-1609

excomunión		
Penas por derecho y sospechoso en la fe	- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	28-7-1566
Penas por derecho y sospechoso en la fe	- pena en la que incurre quien esté más de un año excomulgado (S-PG)	4-6-1609
Penas Reales (1ª y 2ª vez)	- los seglares que estén amancebados o sean públicos concubinarios (S-BS)	14-9-1655
Excomunión si rebeldes		
Delatar a Inquisición si 1 a.		
Penas varias	- ejecútense contra los no residentes las penas de Trento y Toledo y *motu proprio* de Pío IV (S-MB)	4-6-1609
Penas y censuras	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos dado (V)	21-5-1563
Penas y censuras	- visitas anteriores: cumplan los mandatos el cura y mayordomo (V)	20-2-1564
Penas y censuras	- visitas anteriores: cúmplase lo mandado (V)	12-1-1568
Penas y censuras	- visitas anteriores: cúmplanse los mandatos (V)	3-12-1582
Penas y censuras	- ciérrense las iglesias la noche del Jueves Santo (S-BS)	14-9-1655
Penas y censuras en derecho	- páguese el diezmo antes de cobrar el censo o tributo que tenga la heredad (S-BS)	14-9-1655
Penas y censuras	- explique el cura la doctrina los domingos, fiesta y Cuaresma (V)	16-12-1719

PÉRDIDAS

Pérdida y a la Iglesia	- no se dividan ni enajenen los aniversarios (V)	7-3-1506
Pérdida	- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	1533
Pérdida de ellas	- no lleven armas los clérigos, si no es que vayan de camino (S-PG)	28-7-1566
Pérdida	- no se puede arrendar pie de altar de beneficio alguno (S-GL)	4-6-1609
Pérdida de ellas	- no lleven los clérigos armas, si no es que vayan de camino (S-PG)	4-6-1609
Pérdida de ellos	- vestidos que les están prohibidos a los clérigos (S-MB)	4-6-1609
Perder estipendio y 10 ducados	- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	28-7-1566
Perder estipendio y 10 ducados	- nadie ponga estudio de gramática sin ser examinado y tener licencia del ordinario y sin hacer el juramento mandado por Trento (S-PG)	4-6-1609
Perder interés y 20 ducados	- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	28-7-1566
Perder interés y 20 ducados	- escúlpanse y píntense las imágenes con muy grande decencia (S-PG)	4-6-1609
Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	28-7-1566
Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	28-7-1566
Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	28-7-1566
Pierda el beneficio y 10.000 mrs. y penas de Pío V	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la dé (S-PG)	4-6-1609
Pierda el beneficio y 10.000 mrs., devolución y penas de Pío V	- ninguno lleve ni pague pensión sobre beneficios eclesiásticos sin autoridad apostólica; el que la reciba (S-PG)	4-6-1609
Pierda lo que valga de más	- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	1584
Pierda lo que valga de más	- los oficiales no se excedan del valor que se ponga en el contrato (S-LF)	4-6-1609
Pierda los frutos de medio año	- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	28-7-1566
Pierda los frutos de medio año	- quien reciba algo del que entra en posesión de beneficio (S-PG)	4-6-1609
Piérdala	- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	1584
Piérdala	- señálese el plazo en el que debe hacerse la obra (S-LF)	4-6-1609
Quitadas	- cúmplanse las memorias perpetuas (V)	24-2-1570
Quitados	- cúmplanse los aniversarios (V)	24-2-1570
Quitar la obra	- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	1584

Quitar la obra	- antes del remate el oficial declarará las fianzas que se hayan de dar; no se admita como fiador a otro oficial; si muriese el fiador renuévese la fianza (S-LF)	4-6-1609
Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	1584
Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	1584
Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	- no impidan los oficiales a quienes quisiesen pujar más bajo (S-LF)	4-6-1609
Quitar la obra o perder la cuarta parte del valor	- no concierten los oficiales entre ellos para tomar una obra, ni impidan que otro la tome (S-LF)	4-6-1609
Quitarlas	- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	28-7-1566
Quitarlas	- en las laudas de las sepulturas no se esculpa cruz ni imagen de santo (S-PG)	4-6-1609
Quitársela	- Jerónimo de Mingo repare la casa sobre la que está cargado un aniversario (V)	18-12-1624
Repararlas	- concédase a los concejos el uso de las campanas (S-BS)	14-9-1655
Quitársela	- de Isabel de Funes: por no haber dicho las misas (V)	16-5-1614
Si tiene beneficio, privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de ofic. sac.	- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	28-7-1566
Si tiene beneficio. privación de sus frutos 3 meses Si no suspensión de ofic. sac.	- no tengan los clérigos en su casa a sus hijos, ni se acompañen de ellos, ni pueda tener el hijo el beneficio que tuvo su padre, ni pensión sobre él (S-PG)	4-6-1609
Si tiene beneficio, sin sus frutos; Si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio	- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	1533
Si tiene beneficio, sin sus frutos; Si no, suspensión del orden sacerdotal; si contumacia, privación de beneficio y suspensión perpetua del oficio	- si alguien, después de ordenado, fuese hallado insuficiente, oblíguesele a estudiar (S-GL)	4-6-1609
Privación	- las personas que pretendan tener patronazgos los muestren dentro de seis meses (S-PG)	28-7-1566
Privación	- las personas que pretendan tener patronazgos muéstrenlos dentro de seis meses (S-PG)	4-6-1609
Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio	- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	28-7-1566
Privación de bficios. por tres meses; suspensión de órdenes por 3 meses si no tienen beneficio	- no asistan a las bodas ni misas de sus hijos, ni se sirvan de sus nietos en el altar (S-PG)	114-9-1655
Privación de frutos del beneficio	- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	28-7-1566
Privación de frutos del beneficio	- no se dé primera tonsura sin suficiencia para recibir el orden Sagrado, salvo para obtener beneficio (S-PG)	4-6-1609
Privación de oficio	- cuide el sacristán del aseo de ornamentos, misales y demás libros (V)	12-7-1702
Privación de oficio	- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	28-7-1566
Privación de oficio	- no se ausenten de la ciudad sin licencia del ordinario y sin dejar sustitutos (S-PG)	4-6-1609
privación perpetua del oficio	- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)	28-7-1566
privación perpetua del oficio	- los que hayan de ordenarse sean examinados por dos examinadores ante el Ordinario (S-PG)	4-6-1609
Privar de oficio	- visite la escuela de niños y la cristiandad del maestro (S-BS)	14-9-1655
Privar del beneficio	- venga el cura a residir (V)	20-2-1564
Apartar del beneficio	- por ser beneficio curado, el cura resida (V)	12-10-1561

apercibimiento	- los curas juren también no unir ni dividir sus curatos (S-PG)	

CONTRA ÉL

Proceder contra él	- procure estudiar para poder aconsejar al confesar (S-MB)	4-6-1609
Proceder contra los rebeldes	- visite los mandamientos de los visitadores anteriores (S-MB)	4-6-1609
Proceder en derecho	- obligaciones de los concejos en el nombramiento de capellanes de Animas (S-BS)	14-9-1655

SUSPENSIÓN

Suspender absolución	- examine el cura de la doctrina antes de dar la absolución (V)	12-7-1702
Suspensión a él, 2 ducados a quien se lo dé	- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	1533
Suspensión a él,	- el que se haya ordenado sin licencia del ordinario no sea admitido a celebrar sin expresa licencia (S-GL)	4-6-1609
Suspensión de oficio 3 meses	- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	1533
Suspensión de oficio por 3 meses	- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	1533
Suspensión de oficio 3 meses	- tengan los curas las crismeras en lugares decentes y con llave (S-GL)	4-6-1609
Suspensión de oficio por 3 meses	- tengan los curas el Santísimo en lugares decentes y con llave (S-GL)	4-6-1609
Suspensión de oficios y beneficios	- no representen los clérigos farsas ni comedias (S-BS)	14-9-1655
Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados	- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	28-7-1566
Suspensión del oficio 1 año y 10 ducados	- ningún extranjero puede ser ordenado en este obispado sin que las reverendas y la persona sean primero examinadas por el ordinario (S-PG)	4-6-1609
Suspensión, evitar de las horas y 3 florines	- hagan los apeos de los aniversarios y asiéntenlos (V)	16-11-1507
Suspensión ipso facto	- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	28-7-1566
Suspensión ipso facto	- el clérigo amancebado sea castigado conforme a Trento y a estas constituciones (S-PG)	4-6-1609
Suspensión y 10 florines	- el capellán evite de las horas hasta apear los aniversarios (V)	14-11-1508
Suspensión y penas por derecho	- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	28-7-1566
Suspensión y penas por derecho	- no se le dé orden ni beneficio a ningún público amancebado (S-PG)	4-6-1609
Tomar en cuenta y evitar de las horas	- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	4-6-1609
Tomarle en cuenta y evitar de las horas	- ninguna persona dé comida a costa de los diezmos (S-GL)	14-9-1655
Usarla otro difunto	- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no están dotadas (S-PG)	28-7-1566
Usarla otro difunto	- no se pueden perpetuar poniendo lauda o piedra con escudo de armas si no estuvieren dotadas (S-PG)	4-6-1609

APÉNDICE VI
LIBROS DE FÁBRICA

VISITAS

LIBRO DE FABRICA I

1499-1640

(261 hojas foliadas)

10-12-1499

«En el lugar de Sienes martes diez dias de diziembre año del señor de mil e quinientos e noventa e nueve años el rdo. in christo padre don fray garcia (...) por la gracia de dios e de la santa yglesia de roma obispo (...) visitador general en todo el obispado de syguenza por el Rdmo. señor don bernardino de carvajal (...) visito la yglesia de santa olalla de dicho lugar la qual esta completamente atabiada tiene el santo sacramento (...) la pila del bautismo limpia e cubierta las crismeras con olio e crisma e olio infirmos e demando inventario de los bienes de la dicha yglesia lo qual le dieron en la manera siguiente.

Tiene tres altares, dos aras dos pares de corporales. Plata... Ornamentos... Libros... Metal... Madera.

Mando el dicho señor obispo que arda una lampara continuamente delante del sacramento e otorgo quarenta dias de perdon a qual quiera que fiziere limosna para la dicha lampara por cada vez que lo fiziere otros y otorgo los dichos perdones a qual quiera que la acendiese estando muerta e mando que no (...) mas de una lampara e este siempre por delante el santo sacramento e que arda de noche e de dia...

Mando el dicho señor obispo que todos los que algo a la yglesia debieren lo paguen dentro de nueve dias de como por el mayordomo fueren requeridos e si no lo fizieren pasado el dicho termino seran evytados de las oras...

7-3-1506

(8a) «En el lugar de syenes aldea de la rriba del arciprestado de siguenza a siete dias del mes de marzo año del nacimiento de nuestro salvador jesu xto de mill e quinientos e seys años el señor doctor cypriano de collantes general visitador en todo el obispado de siguenza por el reverendisimo in xto padre e señor el señor provisor don bernardino lopez de carvajal cardenal de santa cruz en jerusalem obispo de siguenza visito la yglesia del dicho lugar e el santo sacramento e crismarios e fallolo todo en devida reverencia e honestamente e visito el capellan e pueblo del dicho lugar e los bienes muebles e rayces de la fabrica e la lampara de la dicha yglesia e al beneficio curado que se dice de la capellania e a los aniversarios e a otras memorias perpetuas dejados por algunos difuntos e todas las otras cosas que fueron de ver e de visitar en lo espiritual e temporal e fallo al fin de este libro cosido el apeamiento de los dichos bienes de la yglesia e la lampara e de los del dicho beneficio curado. E quanto a los rayces dejados con los dichos cargos (?) de aniversarios e missas (?) fallo fecha una memoria sin que se escribiera (?) e sin signo e por ende mando al cura e capellan de la dicha iglesia so pena de tres florines para la iglesia e camara episcopal de siguenza que dentro de este año de 506 faga añadir e apear todas las tierras que de nuevo son dadas a la dicha iglesia e lampara e beneficio curado e capellania e todos los dichos aniversarios con sus nuevos quatro (?) aledaños, segun de por la forma y manera que quedó ordenado que se hicieren los apeamientos en la visitación de toves e por las generales (9 diciembre 2)».

Yten por quanto se fallo a dios gracias la dicha yglesia razonablemente proveyda en sus edificios e ornamentos e para su decente e mas gentil ornato es menester proveer de algunas cosas mando el dicho señor visitador que se fagan e (...) las cosas infrascritas:

Primeramente que con los maravedises que mando el capellan juan fernandez, que dios haya, se faga un gentil retablo proporcionado a la honrada (?) capilla e que la talla faga (...) entallador el de rriaza que fizo los retablos todos de esta mitad del campanario e de las otras yglesias (?) de almazan e el esta maria (?) del rrey de

atienza e la pintura se faga en siguenza por (...) pintor o por (...) o frutos pintores en guadalajara e questo se lo primero e se ponga luego por obra dentro de tres dias passada la pascua de resurreccion.

Lo segundo, que se faga un gentil arco bien alto e abierto entre el coro e cuerpo de la yglesia de gentil piedra labrada, para que se vea todo el coro e retablo. E que los altares menores se encagen en el grueso de las paredes de los lados fuera de dicho arco en sendos arquillos de gentil fechura sobre una grada alta un coto (?) o sobre el suelo llano.

(8b) Lo tercero que se ensanche e cerque el cementerio que sygue en (?) de que estrecho e ahogada tiene la yglesia con fornos e edificios penados (?) que no pueden estar tres pasos alrededor de la dicha yglesia - e por tanto mando que el forno lo quite de alli e lo ponga a otra parte el concejo so pena de entredicho e de X florines para la yglesia dentro de este presente año. E que el dicho cementerio se cerque (?) e cierre de su pared e antepecho de buen (...) desde la esquina del campanario hasta la casa de juan serrano e de alli buelva facia la casa de (...) de ortega, e se derribe el dicho forno e buelva a se juntar a la esquina de la sacristia. E que la pared fondonera se alce en igual (?) de lo llano de la entrada de la puerta de la yglesia e de por aquel nivel se faga el antepecho todo entorno, e se dexe sus albollones (?) pa la corriente del agua. E se (...) e allane e yguale todo de tierra e las piedras se gasten en la dicha obra. E que quede una buena portada e un postigo si menester fuere de piedra labrada hacia las partes por donde suele el pueblo benir a la yglesia. E questo sea fecho dentro del año venidero de 507 so pena de escomunion (?) e de lo complir (?) de lo suyo el capellan mayordomo e concejo que fueren negligentes, porque si algo faltare (?) (...) que los oficiales se coxeran (?) a los frutos de la yglesia porque esta obra e el arco (?) se han de facer juntamente. E que so las dichas censuras e penas el concejo como los vecinos (?) ayuden (...) e con la tercera parte pa el rretablo, pues vean (?) como lo fizo su espossa de la dicha su yglesia e que todo se faga para honrra de dios e de su esposo xto echo uno dellos.

Yten mando que la ventana del coro de la puerta de abaxo la rasgue un palmo por nivel sin tocar en la vidriera. E si asi no aclarare luz al coro se faga un ojo por nivel con su claraboya bien rasgado a dentro en medio del coro facia el medio dia.

Yten que se compre un buen baçin para la lampara del corpus xti e otro plato llano de latón para óleos y una linterna quel ostiario (...) salvo si la linterna del capellan se diere pa la yglesia. Yten que se compre un buen incensario. Yten que se haga un buen cobertor para la fuente bautismal e que se cierre (?) los brochatos (?) de enfrente la pila (...) so pena de escomunion e de medio (?) florín al mayordomo que no lo ficiere este verano.

Yten mando el dicho sr. visitador que se hagan unas buenas andas libianas e que se reteje la garita e se faga mas alta una buena ventana para la tribuna.

(9a) Yten por quanto fallo que su mujer de juan serrano dio su poder para usar su (?) testamento e disponer por su anima e el dicho juan serrano no lo a fecho (...) fasta agora, mandole so pena de escomunion e de mill maravedis para la dicha yglesia que con los otros testamentarios que ella el dexo dentro de tres dias primeros siguientes faga el dicho su testamento (...) el complimiento de su anima (...). E (...) que tiene de complir algunos testamentos (...) e aniversarios que dentro de cuatro (?) dias los que fueren requeridos por (...). E que ninguno sea osado de partir ni dividir ni enajenar cosa alguna de aniversario e de missas so pena de (...) perderlo e que sea de la yglesia e quel mayordomo lo cumpla el (...) e que pague al (...) por ser (...) la voluntad del testador e fundador.

16-11-1507

(10b) «En el lugar de syenes aldea de la rriba a xvi dias de el mes de nobiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesu christo de mill e quinientos e syete años el provisor doctor collantes visitador de suso contenydo en las visitaciones antes de esta visito la yglesia del dicho lugar e el sancto sacramento crisma e fuente baptismal e las otras cosas de que en la visitacion antes de esta (...) e non fallo asentados en este libro los apeamientos que abaxo estan cosydos e ni fallo fechos los apeamientos de las tierras que despues della fueron dadas a la dicha yglesia (...) ni los bienes rrayces dexados con cargos de aniversarios e de otras memorias segun que dejo mandado en la dicha visitacion a rruy perez que entonçes fazia por capellan so pena de tres florines e por ende mando al dicho rruy perez que sea (...) el resobrino que agora syrbe la capellania de aqui (acer ?) dentro de este año a el mayordomo de la dicha yglesia e tenedores de los aniversarios fagan los dichos apeamientos e los fagan asentar abaxo (...) propios signados del escrivano ante quien pusieron (...) so los dichos bienes so pena de suspension a los dichos clerigos (?) e de ebitarles de la horas el dicho mayordomo e tenedores de aniversarios e so pena de pagar los tres florines de pena por entero de los quales condeno al dicho rruy perez por su negligencia en un florin pa la dicha yglesia e que los pague dentro de este mes al mayordomo so las dichas çensuras e penas.

Yten por quanto en la visitacion antes de esta fueron ordenadas las obras e otras cosas que era menester facer en esta dicha yglesia por ende mando que aquellas se bayan compliendo con el tiempo especialmente (?) mando que antes que facello se asiente se alce el arco en ygual de la filera del cuerpo de la yglesia e las paredes de la capilla en ygual del arco (...) hasta se alcance (?) e que se abra el arco que no quede (...) e dos de estribo azia dentro e que la sacristania (?) se incorpore en la dicha capilla e do agora esta la sacristania se pase el altar sobre tres gradas e la sacristania despues con le tiempo se faga detras de la pared de fazia el evangelio azia el (...) porque en dicha capilla quede muy holgada (?) e esenta (?) e el rretablo se pueda bien ver y el armadura de arriba del techo se a de acrezentar (?) de panes (?) e nudillos los que mas fueren menester de los que agora tiene.

(11a) Yten mientras que el dicho rretablo se acabe (?) de pintar mando que se reparen (?) los cantos (?) con sus (?) (...) que dieron (?) en la margen (?) de la visitacion desdel bra (?) hasta el cobertor de la pila (?).

Yten mando al dicho capellan que faga asentar en el altar mayor el ara grande e aquella pequeña por agora este en el (...) de los altares menores hasta que se compre otra mayor y aquella (...) pa reponer el corpus (?) christi (?) dentro de la custodia del rretablo.

14-11-1508

(12b) En el lugar de syenes aldea de la jurisdizion de la riba e del obispado de siguenza a catorce dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador jesu xto de mill e quinientos e ocho años el señor doctor collantes visitador de su obispado visito la yglesia del dicho lugar e el santo sacramento e crisma e fuente baptismal e todas las otras cosas de que en la visitacion antes desta se fizo mençion (?). Yten no se fallaron fechos los apeamientos de los aniversarios aunque sobrello an sido (...) los tenedores. Yten por que tanta rrebeldia no se vaya ni passe sin (...) y condeno a los dichos tenedores a sendos florines de oro para el rretablo (...) pena de los tres florines de la visitación antes dicha. Yten mando que los pague al mayordomo para el día de sant andrés de este año so pena del doblo. Yten mando al capellán so pena de suspensión e de X (diez ?) florines para el dicho rretablo que evite de las horas a los dichos tenedores hasta los haya apeado e pagado al notario rruy lopez.(...). Yten que sean fechos hasta el dia de sant andres de este presente so la pena del doblo acuda uno de los dichos tenedores. Yten los tenedores de los dichos aniversarios son los infrascriptos miguel moreno, juan de rº, miguel (?) de esteban, miguel del abad, anton de juan fernandez, (...) de miguel (...) antonio de ortega, el serrano, miguel del abad, juan serrano de la (...), juan lopez, la defunta (?) de de (?), pero lopez, (...) de sienes (?). juan de (?), vecinos todos de syenes. Yten (...) de juana vecino de rrienda, (...) vecino de villacorza. Yten su madre de Anton de rillo vecino de villacorza. Yten su merced mando al cura e capellan de rienda e de toves e villacorza que evite de las horas a los dichos sus parrochianos fasta ayan complido lo suso dicho e pagada la dicha pena e (...) an fecho sus apeamientos de los dichos aniversarios (.....) mando los asiente so las sobre dichas penas. Yten mando al capellan de sienes que dentro de tercero dia se lo notifique este mandamiento a los dichos señores (?) de rienda e toves e (...) relacion de la dicha notificacion.

Yten mando en quanto al alçar de las paredes de la capilla e yncorporar de la sacristania que se haga con acuerdo e (...) del dicho señor visitador por que no se ficiere la dicha obra de la dicha capilla con la que (?) que tiene xxviii pies de hueco e (...) menester rretraer el arco adentro que quede de hueco xxii o xxiii pies.

(13a) Yten por quanto en las visitaciones antes de esta fue mandado al conçejo so pena de entredicho e de x florines pa la dicha yglesia e rretablo que mudase el forno e con rrebeldia e contumaçia no lo an querido complir ordeno al dicho conçejo en los sobre x florines e que los pague al mayordomo dentro de este mes o le (...) que sera contento so la pena del doblo e mando al capellan que con los vezinos del dicho lugar (...) del dicho conçejo guarde entredicho e no los acoja a las horas fasta aya mudado el dicho forno de cabo el aro de la yglesia excepto (...) e so las dichas penas que an sido en voto e voluntad quel dicho forno se mude e el dicho mandamiento se compliese que estos puedan (...) e no paguen parte (?) de la dicha pena de los dichos florines.

Yten todas las otras obras e cossas mando suspender fasta ser alçada e adereçada la capilla e asentado el rretablo (...).

(13b) Yten mando a los debdores que paguen a los mayordomos (...) e so las çensuras e penas (establecidas) en las otras visitaciones e que el capellan evite a los rrebeldes (...) mando que dentro de dos dias notifique esta visitaçion al concejo (sobre los tres florines).

10-5-1512

(15b) los deudores paguen dentro de nueva dias so pena de escomunion e sean evitados de las horas astaber pagado

Mando el dicho señor visitador al mayordomo que queda señalado que acepte (seguir) en la mayordomia so pena de dos ducados pa la camara del reverendo señor obispo.

20-2-1514

(18a) Yten mando el dicho señor visitador que deste dicho alcançe se gasten dozientos maravedis de azeite pa la lampara e se cierre la sacristania e se rreteje la yglesia (...).

Yten mando a los herederos de (...) los quales tienen una heredad que dexo el dicho cura que agan una capilla mitida en la pared (...) se ponga el rretablo que dexo el dicho cura lo que les mando que assi lo cumplan dentro del mes de setienbre primero (...) so pena de escomunion e de diez florines de oro pa la fabrica desta dicha yglesia e assi mismo el conçejo haga el (...) arco e capilla de la (...) de dicho arco prinçipal so las dichas penas e çensuras suso dichas.

Yten mando a todos los que son a tienpo de aniversarios e missas de los años pasados que los cumplan dentro de aqui a pascua de rrisurrecçion primera (...) so pena de descomunion e de atribuir las heredades dellos a la fabrica de la yglesia pa que el mayordomo lo cumpla.

(18AB) Yten (...) mando el señor visitador que en el tienpo que los intramuros (?) estubieren sembrados que todas las dichas tres partes (...) no pueda entrar ganado ninguno e el que abriere a cargar estyercol o otras cossas lo torne a çerrar y esto hasta rrecogidos los cañamos lo qual assi mando que lo cumpliesen todas las partes so pena de escomunion e de un ducado de oro pa la fabrica de la yglesia.

E mando a todos los deudores que paguen lo que devieren so pena de escomunion dentro de ix dias (...) e de ser evitados de las oras (...).

20-2-1516

(19b) Yten mando el dicho señor visitador a todos los deudores que deben a la yglesia pan o dineros o otra qualquier cosa que lo paguen al mayordomo dentro de ix dias so pena de escomunion mayor e de ser evitados de los oficios divinos.

De este alcançe se han de facer las dos capillas con sus altares y los antepechos y el pulpito y la grada del altar y luzirse y (...) el cuerpo (?) de la yglesia (...).

4-7-1523

(57b) E ansymesmo mando el dicho señor visitador a todos los debdores que deven a la yglesia que dentro de nueve dias despues que fueren rrequerydos con este mandamiento lo paguen so pena de escomunion mayor e de ser evitados de los divinos oficios lo contrario haziendo pasado el dicho termino

e ansimesmo que dan todos los frutos del año de veynte y dos pa la yglesia e mando el dicho señor visitador al clerigo del dicho lugar que notifique esta visitaçion en la yglesia e lo asiente en este libro delante de todo el con cargo (?) como se visito.

e ansymesmo mando el dicho señor visitador que del alcançe de los frutos que la yglesia toviere se suele la sacristania e la camara de ençima e se enluzcan las paredes del mesmo yeso e se rreparen los tejados de la yglesia todos mas compren lienço pa tres sabanas e la una agan bien complida (?) pa el altar mayor que llegue de una parte e de otra.

Yten mando el dicho señor visitador al mayordomo que baya a siguenza (?) e rrequiera a maestro juan (?) yesero que venga acabar la obra que tiene comenzada so pena de un ducado.

(57a) IYten mando el señor visitador a todos los que son obligados de azer los aniversarios especialmente a pedro serrano e a juan de rruiz que an pasado muchos años que no los an fecho mandoles el

dicho señor visitador que dentro de quinze dias despues que les obiere notificado este mandamiento los fagan e los cumplan so pena de yncurrir en pena de escomunion mayor e que el mayordomo de la dicha yglesia (...) las aplicara pa la fabrica desta yglesia

e ansimesmo a todos los que deben azeyte pa la lampara que lo paguen dentro de dicho termino so las dichas censuras

26-2-1524

(57b) se le manda al mayordomo por el visitador que acepte so pena de excomunión e de dos dias de coro (?)

Yten mando el dicho señor visitador que todos los mandatos en las visitaciones pasadas se queden en su fuerza e vigor.

20-5-1526

(58a) Mandole el dicho señor visitador que guarden los domingos e fiestas de aqui adelante so pena de un rreal de plata al que camynare con bestia enalbardandola e quella (?) pague medio rreal (...).

(60a) Yten mando el dicho señor visitador que se compren un par de aras y un par de sabanas para los altares.

Yten despues de los sobre dicho el cura theniente de la dicha yglesia presento un testamento de sancho serrano (?) defunto el qual mando un aniversario sigun esta asentado arriba en los aniversarios en que an de dar un ocsiquio en la tarde e otro dia misa e (...) e le an de dar de comer e çenar el dia e la tarde e tiene este aniversario pedro serrano e no lo ha conplido quinze años e mandole el dicho señor visitador que lo cumpla luego dentro de treynta dias por todos los dichos años so pena de descomunion mayor (.....).

(60b) Yten fue ynformado el dicho señor visitador que miguel sanz es obligado a dezir un aniversario en esta yglesia e quierelo el dezir en la yglesia de estrigana a donde el rreside e no comple la boluntad del testador mandole que lo cumpla aqui e los años que lo a dexado de conplir e de aqui adelante so pena de descomunion dentro de nueve dias despues que le fuere yntimado.

9-1-1528

(61a) Yten mando el dicho señor visitador a todos los deudores o alguna cosa devieren a la dicha yglesia que lo den y paguen dentro de nueve dias primeros siguientes de como con este mandamiento sean requeridos so pena de escomunion mayor e de ser evitados de los oficios divinos.

(61ab) Ansi mesmo mando el dicho señor visitador a todas las personas que son a cargo de conplir aniversarios o memorias de defuntos e no lo an conplido que lo conplan dentro de treynta dias primeros siguientes de como con este mandamiento sean rrequeridos so pena de descomunion mayor e que las heredades sobre que estan asentados los tales aniversarios o memorias pasado el dicho tienpo lo ayan perdido e no entren mas en ello si no que el mayordomo de la dicha yglesia si entre en todo ello en nonbre de la dicha yglesia el cumpla los dichos aniversarios e memorias e si no fue mandado por los tales defuntos e lo asiente todo con la fabrica de la dicha yglesia sobre que años estuvieren asentados con tales aniversarios o memorias so las dichas çensuras de descomunion mayor.

(61b) Yten mando el dicho señor visitador a francisco de miguel (...) que dentro de nueve dias primeros siguientes de como con este mandamiento sea rrequerido apee (...) el testamento que dexo juan (?) fernandez de las heras hecho e sobre ello dexo asentado una misa mandole que lo apee a costa de la hazienda e lo ponga el dicho apeamiento con las haças (?) de los otros aniversarios e ansi lo conpla so pena de descomunion mayor e de ser evitado de los oficios divinos e ansi mesmo le mando so las dichas çensuras a pedro de dios (...) que dentro del dicho termino que haga apear toda la heredad sobre que dexo asentado un aniversario el cura de la rriba e lo conplan todo de aqui a todos santos primeros (.....)

11-3-1530

(62b) Yten mando su merced a los debdores que alguna cosa devieren a la dicha yglesia que lo paguen dentro del tiempo e so las çensuras como esta mandado en la visitacion pasada.

24-10-1531

(63b) Yten mando su merced que los mandatos dados contra los debdores e contra los que no cunplen los aniversarios se queden en su fuerza e vigor.

22-12-1533

(64b) Primeramente mando a el cura o teniente que de aqui adelante todos los domingos a la misa mayor declare el evangelio al pueblo si no tuviere ningún impedimento so pena de descomunión.

Iten mando que todos de aquí adelante guarden todos los domingos e fiestas de guardar como cumplir lo manda so pena de un real a cada uno por cada vez que lo contrario hiziere para la dicha iglesia e los regidores lo ejecuten so pena de descomunión mayor.

Iten so la dicha pena (excomunión mayor) mando su ilustrísima que el sacristán todos los dichos domingos e fiestas de guardar enseñe a los niños sinar e santiguar el pater noster e avemaria e el credo e la salve regina e los diez mandamientos e articulos de la fe.

Iten mando a todos los debdores que algunas cosas debieren a la dicha iglesia que lo den e paguen dentro de nueve dias (...) so pena de descomunión mayor.

22-7-1536

Yten mando que el mandamiento de los debdores de las visitaciones pasadas se queden en su fuerza y vigor.

E mando que todos los que tienen cargo de aniversarios que no los tubieren asentados en este libro que dentro de nuebe dias de como les sera notificado los asienten en el libro so pena de descomunion.

26-5-1538

(69a) Yten mando que los mandamientos de los debdores de las visitaciones pasadas se queden en su fuerza y vigor.

Yten mando el dicho señor visitador que se alargue el coro de calicanto y en madera (...) como lo tiene hordenado y platicado con los señores del concejo porque el coro es muy pequeño y el cuerpo de la yglesia no se puede alargar y se haga la sacristia a la parte del evangelio.

28-10-1539

(71b) Iten mando el señor visitador a todos los que tienen por cumplir aniversarios que de aqui al dia de navidad y año que viene los cumplan e fagan lo dicho so pena de descomunion y más que los que no (...) estuvieren apuntados los tales aniversarios los perderan e se aplicaran a la iglesia con el mismo cargo; e si algunos estuvieren por asentar en este libro el capellan dentro de quince dias primeros siguientes haga relacion de la (...) a *costa* de los dueños para los asentar e abtorizar en este libro.

Iten mando a los que abriesen sepulturas en la iglesia que dentro de nueve dias primeros siguientes de como las abrieren las tornen a su lucir de yeso como estaban antes que las abriesen e las allanen e dejen como an de estar so pena de incurrir en sentencia de excomunion.

Y mando a los debdores que paguen lo que a la iglesia debieren.(como esta executado e mandado en las visitaciones pasadas e se quedan en su vigor).

7-5-1541

(75a) Yten mando a los herederos que quedaron de miguel sanz que dentro de treynta dias despues que fuere requeridos den a la yglesia un hornamento conplido como es de costumbre dar por el que de la yglesia se llevo pa enterralle so pena de descomunion e que lo evite de las oras canonycas hasta que pague.

Yten mando que los mandamientos de los debdores de la yglesia de las visitaciones pasadas se queden en su fuerza e vigor y los demas que estan por anotar se cumplan.

11-5-1546

(78b) Visto el señor visitador el capitulo del mandamiento que habla como se abia dado un vestimento a juan fernandez hallo que se abia dado y buelto a la yglesia excepto la casulla mando a sebastian de alcocer heredero del difunto juan fernadez que dentro de un mes de y entregue la dicha casulla al mayordomo desta yglesia so pena de excomunion y de dos ducados.

(79a) Yten mando que por cuanto ay falta en la orden que dan los mayordomos en sus cuentas de gastos y recibo por no saber escribir que acuden siempre a los curas o capellanes para que asienten las partidas, el recibo a una parte y el gasto a otra para que las cuentas esten claras y no pueda haber fraude ni engaño en las dichas cuentas de aqui adelante y ansi mando lo cumplan el mayordomo por su parte y el cura o el capellan por la suya so pena de doscientos maravedíes.

Yten mando que el mayordomo sea obligado tener de los terceros y repartidores memoria y relacion firmada de sus nombres de lo que cupiere en cada un año del tercio a la dicha iglesia y fabrica para que conste de lo que liquidamente cabe para hacer cargo al mayordomo que fuere en cada un año y que el cura tenga cuidado de asentarlo en el libro de las tazmías so pena de doscientos maravedíes a cada uno que en ello tuviere descuido.

Yten mando que el mayordomo de las cuentas trayga al (la?) parte (?) de los terzeros y la relacion firmada de lo que cupo al terzuelo el año de cuarenta y tres y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco dentro de diez dias y que si no lo trajere incurra en pena de excomunion y no sea admitido a las horas.

Item mando que se lleve aderezar la cruz de plata y un caliz que ay que tiene desconcertada la copa y se haga todo pesar y se asiente el peso por lo que pasare en este libro porque no se pueda perder ninguna plata.

Item mando que tres encensarios que hay viejos se truequen a uno bueno y se encuaderne un salterio que esta escripto en pergamino.

Yten mando que por cuanto hay poca memoria de los aniversarios que dentro de treinta dias se hagan escribir todos los aniversarios que son obligados a decir personas particulares en este lugar y no estuvieren escritos y si algunos obiere por cumplir dentro del dicho termino se digan y cumplan conforme a la voluntad del testador dellos de los que estuvieren escritos so pena de excomunión y de la de tres ducados y de ser evitados de las oras para lo cual dio comision al bachiller torrecilla capellan de este dicho lugar que presentados los testamentos ante el ponga y escriba en este libro las clausulas de los tales testamentos que hallare sobre los dichos aniversarios y sobre que piezas estimasen y aledaños de las tierras.

Item mando que el mayordomo que agora es nombrado tenga cuidado de cobrar toda la renta de la lampara para que gastado el propio que tubiera tenga cargo que de la fabrica y demanda siempre arda la dicha lampara delante el Santísimo Sacramento y lo ponga todo por gasto y recibo.

(79b) Yten mando que de la limosna de la aza de Corpus Christi se de cuenta y la reciban el cura y regidores de cuatro en cuatro meses y libro de gastos y recibo dello por escrito para que conste dello al señor visitador so pena de quinientos maravedíes.

En lo que toca a los apeamientos se guarde lo que en la visitacion prosima pasada se mando conforme a lo que sobre esto habla so pena de seismil maravedíes ejecutada irremisiblemente.

En lo de la doctrina se guarde lo que en las visitas pasadas está mandado.

Yten mando que los mandamientos de los debdores de las visitaciones pasadas se queden en su fuerza y vigor.

11-4-1548

(81b) Yten mando al capellan que de aqui adelante todos los domingos e fiestas de guardar a la misa mayor en acabando de ofrecer diga al pueblo como se an de sinar e santiguar y la avemaria y el paternoster y el credo e la salve regina e articulos de la fe y dottrina cristiana lo qual lo dira en forma porque mejor todos lo

puedan entender o saber y que en los mismos dias a las tardes faga que el sacristan tañya una campana y que enseñe a los niños la doctrina cristiana y que todos envien sus hijos e criados a la deprender so pena de cynco maravedis a cada uno por cada vez que lo contrario fizieren lo qual executen los alcaldes (?) corregidores para la iglesia so pena de descomunión la qual dottrina la enseñe en romance ansimesmo con los diez mandamientos e articulos de la fe e siete pecados mortales y que dicho capellan no asista ni vele a persona alguna que no supiere sinarse e santiguarse y la avemaria y el paternoster y el credo e la salveregina so pena de seis reales por qualquier cosa de lo (....).

Yten fallo que falta un breviario de pergamino (...) e un frontal de lienzo viejo mando que el mayordomo lo busque e o lo pague dentro de nueve dias so pena de descomunion.

Yten que una casulla de paño que se hizo de una saya que *mando las de* anton de gil la qual dize que el cura dio a francisco y no a aparecido mandole a el cura que dentro de nueve dias proximos siguientes le sea notificado la de y entregue al mayordomo so pena de descomunion.

(82a) (...) mando a todos los vecinos deste pueblo enbien todos sus ijos ijas y mozos a ella so pena de medio real por cada vez que faltare.

Yten que al sacristan so pena de medio real por cada vez que en los dias *de trabaxo* quando dicese misa que despues de alzado el caliz diga el credo en romance articulos y mandamientos como yo los dejo escrittos.

Yten so pena de un ducado que ningun sacerdote despose ni vele a nadie sin que primero les desamine si saben y sepan el credo en romance articulos y mandamientos y oraciones de la misa y los que desposaren por mano de clerigo y si no fueron velados sin saber lo suso dicho y ser desaminados caigan cada uno dellos en pena de un ducado.

Yten que ningun confesor confiese a nadie sin que primero lesamine si saben el credo en romance e articulos y mandamientos y oraciones de la iglesia y los que no los supieren en la cuaresma de aqui adelante caigan en la pena de los no confesados y por agora se les da tiempo en que lo sepan de aqui asta en fin de henero y pa entonces manda al cura o su teniente desamine a todos y los que no lo supieren y tambien los que no lo quisieren ser desaminados caigan *cada uno dellos* en pena de descomunion y los ponga a todos los susodichos el cura o su teniente por memoria (...).

(82b) Todas estas penas aplica a la fabrica de la iglesia y manda a los visitadores las ejecuten y manda ejecutar y al cura y su teniente y sacristan les den por memoria las penas y los regidores den por memoria las penas (...).

11-1-1549

(84b) Yten mando el señor visitador que los mandamientos de los debdores de las visitaciones pasadas que se queden en su fuerza y vigor.

Yten mando que se enseñe la doctrina cristiana como quedo mandado en la visitacion pasada so pena de seys reales.

7-6-1551

(85b) Yten mando se enseñe la doctrina cristiana segun lo dexo proveido e mandado fray vicente e sobre penas por el puestas.

Yten mando que los mandamientos de los debdores de las visitaciones pasadas se qujeden en su fuerza y vigor.

(86a) Yten mando se compre una capa de terciopelo (...) negro con su cenefa y una sobrepelliz (...) y una alva con su amito y se aga un pie pa la cruz (...) y un pendon pa la cruz labrado de colorado y una lenterna de ojadelata pa llevar el sacramento e se adereçe el relicario y compren unos hierros de hacer ostias (...) e se aga (..) e se haga un aguamanil pa la sacristia.

Yten mando se aga apeamiento con authoridad de la parte seglar de los bienes de la yglesia a su costa y del beneficio curado a costa del cura y de los anibersarios a costa de los tenedores como quedo mandado en la visitacion del año de quarenta y quatro y sobre penas della

Yten mando se aga una tabla en que se en la que se escriban los aniversarios de buena letra pa lo qual el cura ara una relacion de todos ellos...

Yten por que fue informado que de los aniversarios que en este libro estan asentados ay algunos que faltan por se asentar y al presente los testamentos de los fundadores no se pudieron asentar de ellos las clausulas (que se cumplan y se asienten en este libro y la dio comision al cura para compeler a los susodichos por censuras).

(87a) Yten por que viniendo el señor visitador al dicho lugar hallo que de lo por el proveido y mandado estava por facer el apeo y unos hierros de facer ostias y un pie de la cruz y ventana y ansimesmo la sacristia tenia falta de cerradura y un par de lamparas de vidrio mando al cura y mayordomo que dentro de dos meses primeros siguientes de orden como todo lo susodicho se faga y cumpla y se consagre el caliz de plata que esta por consagrar so pena de dos reales sin rremision alguna.

1-3-1553

(89b) Yten que los mandamientos de los deudores de las visitaciones pasadas se queden en su fuerça y vigor.

Yten mando que enseñe la doctrina cristiana como lo dexo mandado fray vicente y so las penas por el puestas.

Yten mando el señor visitador que se pinten los bancos que estan en los altares colaterales que estan de yeso indeçentemente.

Yten que no esten los hornamentos en casa del mayordomo sino que se traygan a la sacristia de la yglesia y si no cupieren en los caxones se fagan los caxones que fueren menester y que se repare de yeso la yglesia en lo que fuere menester.

(90b) Yten que qualquiera persona que deviere algo a la yglesia lo pague dentro de nueve dias so pena de evitallos de las horas.

Yten que se diga la doctrina cristiana segun esta mandado por fray vicente y so las penas por el puestas.

Yten que el primero domingo se lea esta visitacion al concejo y asiente la lectura el capellan so pena de un florin.

Yten mando que de este alcance y de los frutos venideros se faga una casulla de terciopelo carmesi bordada de oro fino...

(91a) Yten mando se compre un alba de buen lienzo pa cada dia.

1-11-1555

(244a) Que de aqui adelante los curas enbien con mas brebedad sus matriculas de los no confessados porque esperando enbiarselas el dia de la ascension quando el probisor deste obispado las pone en su matricula general y saca en limpio los rrebeldes de cada parroquia es passada la pascua del espiritu santo e ya quando comienza a proceder contra los rrebeldes es tan tarde que con dificultad se pueden atraer los fieles cristianos a que se confiesen probeyendo en dar horden a los dichos curas que enbien sus matriculas y a que atraygan a los parroquianos a que se confiessen y comulguen en mas brebe tiempo que la constitucion signodal manda probayendo sobre ello mando dar el presente en la horden que sigue.

Que cada cura los domingos de la quaresma amoneste a sus parroquianos a lo menos desde el segundo domingo como son obligados a se confessar y comulgar hasta el domingo de quassimodo y que el que ansi no lo fiziere quebranta dos mandamientos de la madre santa yglesia y comete dos pecados mortales por tanto que todos se confiessen y comulguen con tiempo y se lo diga y declare publicamente en el altar mayor al tiempo del officio.

Yten que el domingo de quassimodo el cura al tiempo del ofertorio de la misa diga a su pueblo como los que hasta entonçes no an confessado e comulgado an cometido dos pecados mortales en quebrantar dos mandamientos de la madre santa yglesia y que de nuestra parte como probisor les amonesta y requiere que so

pena de excomunion mayor e de cada dos ducados los que faltan se confiessen y comulguen hasta el proximo domingo siguiente e que si no lo ficieren passado el dicho domingo los denunciara por los nombres a cada uno por publicos descomulgados por no confessados ni comulgados.

Yten el domingo primero despues de quassimodo el cura al ofertorio de la missa mayor denunciara por publicos descomulgados por sus nombres a los que faltaren de se aber confessado y comulgado y les requiera hasta el domingo y primero siguiente se venga a confessar y comulgar y si no que entonces a los que no obieren cumplido los denunciara por publicos descomulgados y de participantes y de anathema mostrando candelas y ripicando canpanas y los maldezid como a malos cristianados con la maldicion que suelen.

Ytem el domingo segundo despues de quasi modo el cura al ofertorio de la misa mayor denuncie departicipantes y deanathematize a los que hasta entonces no obieren cumplido nombrandolos por sus nombres y luego en aquella semana siguiente enbie su matricula al señor probisor con mensajero y al pie de la dicha matricula escriba quienes y quantos faltan por confessar y comulgar y como tal domingo los requirio y tal domingo los denuncio por descomulgados y tal domingo los denuncio (?) de participantes y anathematizados y a todos los que cumplieren hasta el dia se a de enbiar la matricula el cura los absuelba de las dichas censuras y los confiesse y comulguen y no los ponga por rrebeldes y a los que fueren rrebeldes no los dexe el cura cada domingo de denunciarlos por publicos descomulgados hasta que el probisor deste obispado probea en ello y lo suso dicho se a de azer para los que an estado en el lugar algun dia despues del domingo de ramos hasta que se enbien las matriculas y ansi manda a los dichos curas y tinientes lo agays y cumplays so pena de excomunion mayor y de veynte rreales *de oro* para la camara de su señoria y leyendo la letra los dichos domingos al ofertorio los dichos tres capitulos aqui contenidos para que los feligreses mejor lo sepan y entiendan y como se manda a los curas lo agan.

(244b) Yten para lo que toca en los ausentes mando se aga lo siguiente llamanse ausentes los que desdel domingo de ramos hasta que se enbian las matriculas no an estado en el pueblo los que en mucho tiempo o mas de seis meses que no estan en el pueblo y ni se espera de que piensen venir estos no se llaman ausentes ni tienen por que enbiarlos en la matricula ni dar quenta dellos mas que el cura tenga su quenta por si dallos por presente como feligreses ausentes.

Yten que el cura tenga quidado de los ausentes si enbiare en su matricula de azer confessar y comulgar dentro de ocho dias que obieren venido o muestren cedulas de como lo hecho (?) y sy no lo cumplieren denuncienlos por descomulgados y no pierda el cura quidado de azer confessar (?) a los ausentes y informa (?) al señor probisor lo que en ello aze hasta que nadie falte de comulgar y confessar ansi de los pressentes como de los aussentes y si el tal cura ansi no lo ficiere pagara la pena de la constitucion signodal y mas la costa del señor probisor que hiziese enbiar el mensajero a su lugar para saberlo porque el cura es obligado a tener quenta con sus parroquianos y tambien que todos confiessen y comulguen es obligado a dar quenta al señor probisor dello para que tenga quenta con todos los parroquianos de todo el obispado.

Yten mando que el cura que algunas de las dichas cosas dexare de azer demas de las dichas penas pagara al fiscal quatro rreales por cada una y mas las costas de los mensajeros que sobre ello fueren.

Y el dicho cura al principio de la matricula escriba de que lugar es la matricula y de que arciprestazgo y so las censuras arriba contenidas mando que el cura traslade este mandamiento en la final oja del libro de la visitacion y de mas que pagara quatro ducados para que perpetuamente se tenga quenta dello.

Yten que el cura denuncie por publicos descomulgados los que supiere que son publicos concubinarios haziendolo publicamente en la yglesia y no declarandolos por sus nombres.

Y tambien los que supieren que no azen vida maridable con sus mugeres y andan apartados dellas que se junten y lo agan dentro de quince dias de como se lo dixere donde no passados los denuncie por descomulgados declarando los tales por sus nombres para que todos lo sepan.

30-4-1556

(92b) Después de las cuentas, queda por mayordomo Juan de Gil y se le manda que acepte so pena de descomunion.

Iten mando que arda en esta yglesia siempre la lampara de

(92b-93a) Iten mando (el obispo) al cura desta iglesia que todos los domingos y fiestas al tiempo de la misa mayor enseñe la doctrina cristiana a sus parroquianos y el sacristan a la tarde segun como antes de agora esta mandado tañendo pa ello la campana pa que todos vengan so pena cada tres ducados irremisibles y pa que mejor se cumpla mando que de aqui adelante el dicho cura no vele case ni despose persona alguna ni los de por confesados en tiempo devido en las matricidas ni los reciba por padrinos en ningunos sacramentos de la iglesia sin que sepan primero la doctrina christiana o por lo menos las quatro oraciones articulos de la fe y mandamientos de la ley de dios y de la yglesia y siete vicios capitales so pena de seis ducados por cada vez que contra esto fuere y pasare.

(93a) Iten mando que en los domingos de todo el año el dicho cura no tiniendo algun manyfiesto impedimento declare el evangelio a sus parrochianos so pena de un real por cada vez.

Iten mando que en las missas populares los domingos y fiestas de guardar no inquiera collecta pro deffuntis ni de missa votiva de que aya de llevar el e o llevare pitanza so pena de excomunion y que estando cuerpo presente solamente le diga un responso salvo asista otro clerigo que diga la missa del pueblo.

Iten mando se compre un libro pa los testamentos y saque de otro *su horden* de lo que en el se a de escribir y en el cumplimiento dellos ningun descuido aya y quando oviere de cumplir algunas missas de testamentos y aniversarios el domingo antes a la missa mayor denuncie y haga saber al pueblo como aquella semana se cumple el testamento de fulano e o se dicen tales misas o aniversarios pa que los que alli se quisieren hallar lo sepan so pena de dos florines y de tornar a cumplir y decir las que de otra manera cumpliere.

Iten mando que a ningun clerigo estrangero ni natural secular ni religioso el cura no consienta celebrar ni administrar ningunos sanctos sacramentos ni predicar sin que pa ello trayga licencia de su merced so pena de diez ducados sin remision y en la misma pena incurra el que en lo dicho se entremetiere sin la dicha licencia pero a los estrangeros que la constitucion permite se les deje decir misa conforme a ella.

Iten mando que de aqui adelante ningun clerigo se atreva a comer ni hallarse en cofradias de seglares pues es cosa indecente al sacerdote [sacerdocio] so pena de dos ducados por cada vez uno pa la iglesia donde reside y otro pa el que lo denunciare.

Iten mando que esta visitacion se notifique en concejo el primer domingo o fiesta de guardar y el cura asiente la notificacion so pena de tres reales.

Iten por quanto ay muchos aniversarios que estan puestos en las tablas de las iglesias y no en el libro de la visitacion que los tales que tuvieren los tales aniversarios y no estuvieren asentados dentro de seis dias de la publicacion de esta visitacion parezcan ante su merced y lleven los testamentos de los fundadores de los tales aniversarios pa que su merced vea las clausulas y a lo que estan obligados a cumplir pa que se asienten en los libros de la visita y pasados los dichos seis dias y no los llevando ante su merced los publique por descomulgados a las personas que no los ovieren llevado ante su merced para que los vea.

(93b) Iten por quanto de ir en ledanias y procesiones fuera del termino se siguen muchos escandalos y los que van a ellas no van so la devocion que yrian si las tales procesiones fuesen dentro del termino y los grandes gastos que los concejos hazen en ellas prohibio que de aqui adelante no se haga ninguna procesion ni ledania fuera del termino y mando so pena de excomunion y de veinte ducados de oro para la camara de su señoria que el cura ni su tiniente ni ninguna clerezia baya en las dichas procesiones y so la dicha pena de excomunion y pecunaria mando a los alcaldes y regidores de los tales lugares no consientan yr en las tales procesiones fuera del termino y si el pueblo a hecho algun voto de ir a procesion alguna iglesia e o hermita por virtud del poder que para ello tiene les comutaba y comuto el dicho voto con que los tales dias enbien un clerigo a su costa que diga una missa en la tal iglesia o hermita donde tenian hecho el dicho voto.

Iten por quanto los que fundaron los aniversarios fue con buen y sancto celo y para que les dijesen misas y sacrificios por sus animas y para ello dejaron los tales aniversarios dotados y agora es informado que no los cumplen en los dias que los fundadores los mandaron por tanto manda que los tenedores de los tales aniversarios los cumplan los dias que son obligados no los cumpliendo a seis dias despues los denuncie por publicos descomulgados y no los admitan a los oficios divinos hasta que los cumplan.

Iten por quanto allo que el doctor juan rino no rreside siendo cura desta yglesia mando al mayordomo o arrendador de los diezmos pontificales deste arciprestazgo de siguenza que no acuda con los frutos de dicho beneficio curado a ninguna persona pues es obligado a residir el dicho doctor porque si no (...) y embarga los

frutos del dicho beneficio y manda no acuda con ellos sino que los retenga so pena que los pagara otra vez de sus bienes.

Iten mando se rreteje la iglesia pues ay necessidad dello y se haga un aguamanil del açetre biejo...

7-12-1556

(95a) Desde siempre lo de que acepte el mayordomo so pena de excomunión.

Yten mando que todo lo proveido y mandado en la visitacion pasada se guarde y cumpla y quede en su fuerza.

Yten mando se compre un arquita pa el santisimo sacramento al juebes santo

Y questa visitacion se notifique en la yglesia el primer domingo o fiesta y el cura siente la notificacion so pena de dos reales.

Yten porque hallo que frai (?) miguel moreno se a entrometido en confesion sin licencia estandole proybido y quel bachiller torrezilla cura se lo a permitido los condeno a sendo ducados pa la yglesia apercibiendolos que si otra vez se lo fueren facer seran penados con mas rigor

12-10-1561

(105b) Primeramente mando el señor visitador al cura teniente mayordomo e a las demas personas a quien tocare cumplan los mandamientos de las visitas pasadas en lo que estuvieren por cumplir so las penas en ellos contenidas.

Iten mando el señor visitador al cura cumpla y enseñe la doctrina cristiana a sus feligreses todos los domingos y fiestas de guardar al tiempo de la plegaria y despues de comer. Ansimesmo e por ello tañir despues de comer la campana para que los padres vayan y enbien a eylla y deprendella sus feligreses como su Ilustrisima lo manda por su mandamiento que es del tenor siguiente.

Don Pedro Gasca por la gracia de dios y de la sancta yglesia de roma obispo y señor de la ciudad de siguenza del consejo de su magestad Augusta considerando quanto ynportante es a los fieles cristianos saber los precectos dibinos y de su primera hedad los niños se ynstruyan en la doctrina cristiana como lo manda la santa yglesia y biendo que esto se haze publicamente y en muchos puntos de españa porque se entienda lo que fortifica y conbiene = mandamos a todos los vezinos del lugar de Sienes que tubieren hijos (106a) y criados y otras personas que no la sepan los hagan yr a la yglesia parroquial del dicho lugar todos los domingos y fiestas despues de comer para que alli se la enseñen asta en tanto que la apriendan so pena de excomunion y para mas yncitarlos a que ansi lo hagan y cumplan concedemos a las mugeres adultas de doze años y a los hombres de catorze y de ay adelante oyr la dicha doctrina cristiana veynte dias de perdon y si enviaren a los de su casa a oylla otros veinte y si juntamente fueren y enbiaren quarenta los veynte por ellos y los otros veynte por mandar yr a sus hijos y criados y otras personas que bayan y si lo que dios no quiera alguno con poco temor suyo y poco cuidado de las cosas de nuestra religion cristiana y de conseguir los perdones que aqui concedemos sea tan pertinaz que amonestado no quiera ser instrumento de la execucion de tan buena obra antes la menos precia mandamos a los curas y clerigos deste dicho lugar los ebiten de las oras asta en tanto que lo cumplan y bengan a mandamiento de la santa madre yglesia. Dada en la nuestra ciudad de siguenza a los treze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta e un años. El obispo de siguenza.

El qual dicho mandamiento el dicho señor visitador mando al dicho cura teniente lea a sus feligreses el primer domingo e fiesta de guardar al tiempo del ofertorio con todo lo demas proveydo en esta visita para que consigan las dichas indulgencias como por su mandamiento les otorga su señoria ilustrisima lo qual cumplan el dicho cura teniente so pena de un real por cada domingo que lo dejare de enseñar para la lumbre del santisymo sacramento.

Iten mando el señor visitador al cura teniente y mayordomo de la dicha yglesia que de aqui al dia de todos los sanctos primeros compre tres frontales de guadamasco y tres cobertores de los mismos colorados para los altares y dos candeleros de yierro que (..) cada uno por sy en cada altar colateral lo qual cumplan dentro del dicho tiempo so pena que pasado se compren a su costa y para ello les dio licencia y encargo (...).

(106b) Iten por quanto no fallo aber rropa con que administrar el sanctisimo sacramento quando se lleba fuera a los enfermos y atento que la iglesia tiene al presente dineros e poca necesidad dellos por tanto mando el señor visitador a el cura teniente y mayordomo de la dicha yglesia que de aqui al dia de nabidad compren de un buen damasco carmesy y la una esclavina la qual el dicho cura faga hazer (...) y con su cordon y borla y la guarnicion sea de (...) e la mejor le pareciere que conviene tomando para ello un buen (...) que la haga y conozca el dicho damasco e ansimismo compre dos varas de tafetan (...) para la semana sancta de a un año lo qual lo cumpla so pena de excomunion e para ello le dio licencia y encargo (...).

(106b) Iten por quanto en este pueblo hallo servirse el beneficio curado de la yglesia por terzera (?) persona y el cura propio llebar los fondos del syn rresydir como esta obligado conforme a derecho e probeyendo lo ques de justicia mando el señor visitador a el cura propio desta yglesia que dentro de tres meses primeros syguientes venga a rresidir y rresyda personalmente en el dicho su beneficio y dentro del dicho tiempo muestre razon legitima como no este obligado a ello (y en caso de no haberlo cumplido dentro del dicho tiempo se procederá contra él apartándole del dicho beneficio).

(107a) El señor visitador se ha informado de que un vecino de la Riba de Santiuste tiene que cumplir aniversarios que están a su cargo so pena de excomunión mayor (CONFIRMAR).

21-5-1563

(111a) Primeramente que todos los curas o sus lugares thenientes en todos los domingos y fiestas de guardar no cessen de enseñar la doctrina cristiana a sus feligreses según y de la manera que por su señoria ilustrisima les es mandado por la tabla de doctrina que para ello les *enbia* por dicho mandamiento suyo que para el mismo efecto dio cuyo traslado queda que en todos los libros del obispado so pena que allende de quitarles lo que alli les queda mandado dar (...) de remuneracion de su trabajo seran castigados por todo rigor y que los amonesten y animen que todos vayan a ganar los perdones que para ello su señoria ilustrisima los tiene concedidos y que so pena de descomunion mayor y de dos reales para su yglesia ningun cura ni teniente despose ni bele a persona alguna que no sepa sinarse e santiguarse y las oraciones de la yglesia y los articulos de la fe e mandamientos de Dios y de la yglesia y ansimismo que todos los domingos del año los curas o sus tenientes declaren el santo evangelio a los dichos su feligreses y el que a mas no se atrebiesse a lo menos le declare literalmente so pena de un real por cada vez que sin justa causa lo dejare de hazer y para que mejor lo asientan a declarar procuren tener los libros para ello necesarios.

Yten que en las yglesias donde no tubiere el santissimo sacramento ara en el relicario el cura o su teniente haga que el mayordomo dentro de veynte dias venga aqui a siguenza a comprarla que los allara en casa de aleas (?) entallador de las pequeñas sin guarnicion por dos reales y de las grandes guarneadas de madera a zinco y las dejen encomendadas a personas en la cibdad que las de quando su Ylustrisima señoria las consagrase o fiziese consagrar dexando escrito el nombre de la yglesia y lugar de donde es en las espaldas de cada una de ellas para despues conocerlas y que tenga cuidado de acudir por ellas e azer que se pongan en el santisimo sacramento so pena de cada dos reales irremisibles al mayordomo que fuere negligente y en esto no aya descuido porque ay peligro en la tardanza.

(111b) Yten que en las yglesias donde el santissimo sacramento no estubiere encerrado en custodia de plata los curas o sus tenientes y mayordomos agan azer una custodia de plata pequeña redonda que plata y echura no passen de quatro o cinco reales y si la yglesia no tubiere para ello que los curas rueguen y encarguen a los feligreses que socorran para que se haga porque el santissimo sacramento este sin peligro y con la decencia y limpieza que conviene.

Yten que en las yglesias donde se yziere monumento y se entrone (?) el santissimo sacramento el jueves santo donde no ubiere arca diputada para encerralle buena aga azer una arca de una vara en largo y media en ancho y de alto que sea punteada (?) y se abra para de lado a manera de escritorio (?) con su cerradura y llabe la qual no sirba de otra cosa sino desto y de guardar los corporales y este siempre cerrada con la llabe y no se sirba como asta aqui de arcas de personas particulares que para aquel dia prestan volviendolas luego para usos profanos la que el cura y mayordomo agan azer dentro de un mes so pena de cada dos reales.

Yten que de aqui adelante ningun cura ni su teniente consienta sacar del altar las patenas a dar paz por la indecencia grave y irreberencia que abiendo dado con ella paz a todos donde ay limpios y no tales y niños que no tienen tanta quenta en su limpieza la buelben al altar adonde se a de poner el santissimo sacramento y donde por ventura alguno no queria comer de asco sino que en la yglesia donde obiere portapaces de madera o metal se de paz con ellas y si no obiere antes compren las que mas sean menester de metal bazia y duras (?) lo que aga dentro de un mes so pena que sera a su costa.

Yten visto que en muchas yglesias por no tener una alazena o lugar determinado y decente para los sanctos oleos y crisma tienen las crismeras los sacristanes por los caxones y armarios de los ornamentos donde o se derraman o estan a peligro dello y con poca reberencia y decencia y para obviar esto el cura y mayordomo de la yglesia donde no obiere la dicha alazena dentro de un mes la aga azer junto a la pila del baptismo si alli obiere comodidad y no estubiere sumido (?) y si no en la que mejor este y tenga una buena cerradura y llabe y dentro no meta otra cosa sino solas las crismeras y libros de baptizados y la llabe tenga siempre el cura con las del santissimo sacramento.

Yten para remediar los excesivos gastos que en muchas yglesias los mayordomos dan en el azeyte de la lampara donde artas vezes no ay cargo en la renta de las fabricas para solo el azeyte por no aver orden en comprallo guardallo y gastallo que los curas y moyordomos dentro de cinquenta dias agan azer una alazena donde no la obiere echa debaxo de la tribuna o de la escalera della o a un rincon alli devaxo o en la sacristia si obiere lugar para ello donde no se siga daño a los ornamentos como no sea en la Capilla mayor ni en medio de la yglesia por la limpieza y por que no guela mal en la dicha alazena se ponga una tinaja o basija grande bidriada y se compre a sus tiempos el azeyte por junto e se eche alli y el cura o su teniente tenga la llave y delante del cada dia el sacristan saque el azeyte y lo eche en la lampara y torne a guardar la llave lo que cumplan ansi los dichos cura y mayordomo so pena de quinientos para la dicha yglesia.

(112a) Yten que los corporales y purificadores e hijuelas laben en cada yglesia los mismos curas o sus tenientes o sacerdotes o por lo menos sean diaconos en algunas bacias o *cuencas (?)* que para ello tengan y el agua la cojan de la pila del baptismo y no los den a labar a mujer como se allado ase fecho por ser cosa yndecente y prohibida en derecho lo que agan so pena de excomunion y de ser castigados con rigor los que lo contrario fizieren y que los mismos sacerdotes encubran y aten el calize con su capita en acabando de consumir y no lo deen azer a muchachos ni otra persona alguna aunque sea el mismo sacristan si no fuere de orden sacro y que dentro del calize tenga siempre un purificador y procuren que este limpio los quales agan de capitas y donde no las obiere se compre lienzo para los que sean menester y para un paño de manos de a bara que este siempre limpio en el altar con que el sacerdote se limpie las manos y narizes y que cada uno de los corporales anden y esten siempre cubiertos con su palia señalada y vendicta y que adviertan que los corporales sean de lino conforme a derecho y no de algodon ni de otras telas como se an visto y tengan quenta con que siempre que celebren sobre el ara aya por los menos tres lienzos que sean corporales palia y sabana como lo dispone el derecho y que las aras pudiendo ser no las trayga en las manos muchachos ni persona alguna sino clerigos y si el sacristan fuese clerigo siempre que la aya de tomar en las manos sea enbuelta en un paño limpio so pena de cada doscientos maravedis comprare que en alguna de estas cosas se allare remiso o negligente de mas que si en esto sera castigado conforme a la falta que en ella fizo.

Yten que de aqui adelante las sabanas que las yglesias tubieren para los altares esten siempre en la yglesia todas en los cajones o en arcas de ornamentos y no en casa de los curas ni mayordomos ni sacristanes por quanto se allado que algunas personas con poco miramiento y reberencia se acuestan en ellas abiendolas quitado de los altares y abiendo de bolver a ellos y que los curas o sus tenientes cada uno dentro de dos meses aga traer las que ubiere en sus yglesias a su señoria ilustrisima o al señor obispo de almazan para que se bendigan como el hordinario romano lo dispone.

Yten que el cura y mayordomo de cada yglesia faga azer un arca que sirva de archivo y que en ella se meta el libro viejo de la vissita con un traslado autorizado del apeo de las eredades que agora se manda azer en todas las yglesias y los traslados de las ereciones de las capellanias que obiere con las demas escrituras permutas (?) a la fabrica y renta ansi de la yglesia como de la lampara y aniversarios y beneficios y capellanias la qual lo ponga en la sacristia o en la parte que mas guardada quede y agan que la cerradura sea con dos llaves de (...) reales y la una tenga siempre el cura o su teniente que alli residiere y la otra el mayordomo que por tiempo fuere la qual aga dentro de quarenta dias so pena de cada quinientos maravedis para la dicha yglesia.

(112a-112b) Yten que los curas y mayordomos de cada yglesia dentro de tres meses proximos siguientes agan azer ynbentario y apeo de todas las eredades tierras viñas casas guertas prados censos que fueren de la dicha yglesia y beneficios della que de diez años a esta parte obieren apeado y ansimismo a todos los capellanes perpetuos y de las animas (?) y mayordomos tambien de las animas (?) y de la lampara y sacramendo (?) y de los hospitales y a los tenedores de las possesiones de las dichas capellanias y de otros quales quier aniversarios perpetuos que tambien tengan el dicho ynbentario y apeo ante escribano o notario publico con los pregones y solemnidades que de derecho se ficieren y fecho saquen un traslado autorizado del escribano (?) ante quien pasare y le ponga en el archivo que aqui ba mandado fazer y paguen por rata cada uno de los dueños de las tales heredades lo que les copiere de la costa dello. lo que cumplan dentro del dicho termino so pena de cada seys reales para la dicha yglesia y obras pias contra el que fuere negligente en fazer lo que le tomara sin remision alguna.

(112b) Yten que todas las personas que debieren censos a las yglesias o hermitas o animas o lampara o capellanias o hospitales los quales censos ayan venido o pasado a tercero posseedor aga de nuebo conforme a derecho reconocimiento dellos dentro de dos meses ante notario o escribano propio los quales reconocimientos agan luego dentro del dicho tiempo so pena de excomunion y de cada tres reales para obras pias y so la misma pena mando a todos los curas cuyos parroquianos fueren las personas que debieren los dichos censos que tiempo pasado no les costando averlo cumplido los ebiten de las oras y officios divinos no los admitan asta que lo cumplan y los reconocimientos que tocaren (?) a las yglesias o a ermitas anexas a ellas o a la lampara o a las animas (?) se metan en el archivo de que arriba se aze mencion.

Yten que en las yglesias en las quales los libros de vissita dellas no tubieren una mano de papel bueno o mas en blanco para escribir en todas ellas los curas y mayordomos agan azer libros nuebos de buen papel y pongan en principio dellos el ynbentario y vissitas que agora ultima manda sea fecho porque en muchas yglesias ni en los libros ay papel bueno para escribir ni el papel se alla a comprar (?) y el libro viejo se guarde como dicho es en el archivo lo qual cumpla so pena de cada dos reales para sus yglesias y so la misma pena mando a los curas o sus tenientes escriban ellos mismos las quentas a los mayordomos ansi por la claridad dellas que como las escriban otros que no saben de quentas ay gran confusion al tiempo de dallas como para que los dichos curas entiendan lo que se gasta y como. y si el mayordomo fuere persona que sepa bien escribir que por lo menos de dos a tres messes recorra (?) ambos lo que se obiere gastado para que el cura lo tenga mejor entendido para al tiempo de dar las dichas quentas pues se a de allar en ellas.

Yten por quanto aviendo visitado todo el obispado y visto la gran pobreza que en todas y en la mayor parte de la clerecia ay a causa de la tenuidad de los beneficios y que los precios de todas las cosas se an subido excesivamente y que la limosna que a los clerigos se da por el trabajo de las misas que dicen se esta siempre en un (?) como cuando balia todo barato y ques tan poca que no es posible sustentarse con ella: sino con mucha pobreza y miseria y que en dichas parroquias y obispados de españa aun donde los beneficios son mas pingues teniendo consideracion a lo susodicho se an subido las dichas limosnas lo que es santo y justo y conforme a la doctrina del apostol sant pablo que dice que el que sirve en el altar del altar se a de sustentar: e que no es mucho que los que sirben e dan cosas espirituales resciban y cojan las temporales, por tanto, usando del poder e licencia que para esto de nuestra señoria ylustrisima tengo, por la presente doy licencia a todos los clerigos y presbiteros de este obispado para que sin pena ni calunia (?) alguna desdel dia que estos mandamientos se leyeren publicamente dando lugar en adelante puedan llebar y rescebir e demandar por el trabajo de cada misa de las que dieren rezadas ansi botibas como de complimiendos de animas (?) y de testamentos e adniversarios veynte y nueve maravedis pero de las que asta agora obieren dicho aunque las esten por pagar ni de las que obieren rescibido los dineros y las obieren por decir no lleben mas de aquello que se les solia dar salvo si las dichas a quien toca pagallas las quisieren de su voluntad alargar la limosna.

(113a) Los quales dichos mandamientos supra inscritos mando leays guardeys cumplays en todo y por todo como en ellos se guarda (?) e consta el thenor e forma dellos ni bays ni paseys ni consintays hir ni passar so las dichas penas y censuras en ellos contenidas las quales se executaran contra los que fueren rebeldes con todo rigor e mandamos a los dichos curas o sus lugares thenientes e a cada uno de vos que este mi mandamiento e capitulos supra escritos saqueys o agays sacar un traslado en el libro de la vissita al pie da la vissitacion pasada por mi fecha de buena letra clara y legible y lo notifiqueys y leays proximamente al tiempo del ofertorio en la yglesia el primer domingo o fiesta de guardar despues que lo rescibieredes y la dicha letura poned al pie firmada de vuestro nombre enbiando luego este original adelante por la vereda que lleva sin lo detener mas tiempo de para pasar el dicho traslado so pena de cada quatro reales para pobres inrremisibles. so la dicha pena mando a los sacristanes le lleben luego en acabandose de trasladar sin lo detener por la dicha vereda e mando al arzipreste o vicario (?) del dicho arziprestazgo tenga muy gran cuidado de azer executar y guardar los dichos mandamientos y que luego dentro de seys dias faga sus mandamientos al thenor deste y los enbie por las veredas de su arziprestazgo lo que aga so pena de descomunion mayor y de diez reales para pobres

20-2-1564

(113b) Primeramente mando el señor visitador al cura y mayordomo y personas a quien tocare cumplan los mandamientos de las visitas pasadas en lo que estubieren por cumplir bajo las penas y censuras en ellos contempladas.

(114a) Yten mando el señor visitador al cura enseñe la doctrina cristiana a sus feligreses por su persona todos los domingos y fiestas de guardar y declare el sancto ebangelio como le esta mandado por los mandamiendos generales (?) so las penas en ellos contenidas.

Yten por quando el señor licenciado cepeda visitador pasado dexo mandado al cura propio que dentro de tres meses viniese a rresidir y rresidiese personalmente en su yglesia como esta obligado y por el qual mandamiento no se embargaron los frutos del dicho beneficio y el dicho cura no a mostrado asta agora causa que le escuse la rresidençia por ende mando el señor visitador al dicho cura propio venga a rresidir el dicho su beneficio y cumpla lo quel dicho mandamiento de rresidençia quedo (...) y pasados tres meses se prozedera a pribaçion del dicho beneficio y por lo pasado mando al bachiller torreçilla cura teniente desta yglesia en cuyo poder estan los frutos (.....)

(114b) Yten mando el señor visitador al cura y mayordomo que rretejen la yglesia de teja entera y se faga de yeso lo que esta caydo de la garita e para ello compre los materiales necessarios e para ello les dio licencia y encargo la conciencia lo qual cumplan so pena de dos ducados para la yglesia.

Yten por quando el señor visitador fue informado aber diez y nueve años que no se dize el aniversario que dejo (...) de ortega el qual esta cargado sobre un haza do dizen la cabreriça por ende que mandaba e mando a los tenedores de la dicha haza y al rentero della no acudan confiados con fondos (?) a los mayordomos (?) de la dicha haza asta quando que sean pagados los derechos al dicho cura de los aniversarios (?) que se averiguaren estar por derecho y mando al cura que los diga con toda brebedad y si no le pagaren dentro de nuebe dias despues de dichos los evite de las oras y oficios dibinos y si estubieren nueve dias evitados los denuncie por publicos descomulgados lo que cumpla so pena de excomunion mayor.

Yten que en los aniversarios que estuvieren dotados en los domingos y fiestas de guardar el cura diga la misa de la yglesia por el pueblo y la del aniversario la anteponga e posponga de manera (?) cumpla con una misa con el pueblo y una de aniversario.

Yten por quanto fue informado el señor visitador la renta de la ermita de sant miguel estar anexada a esta yglesia y la dicha ermita tener necessidad de que en ella se haga un paño de pared de settenta pies en largo y doce de alto y para ello se le (?) mando oficiales y el dicho señor visitador se concerto con francisco alonso que se lo hiciese por cuatro mil maravedis por ende que mandaba al mayordomo los de de los bienes desta yglesia como se fuere haciendo la dicha obra.

(116b) Las quales dichas quentas los dichos cura y mayordomo hubieron por buenas e bien fechas e qe no sienten en ella (...) el dicho pedro lopez mayordomo confeso deber a la dicha yglesia los dichos dos mill e ciento e quarenta y cinco maravedis.... Mando el visitador que lo pague dentro de nuebe dias pena de excomunión mayor...

12-1-1568

(117ab) Primeramente mando el dicho señor canonigo visitador de dicho obispado al cura y mayordomo desta yglesia y a las demas personas a quien tocare cumplan los mandados de las visitas passadas e los que estan por cumplir so las censuras y penas en ellos contenidas.

(117b) Otrosi mando el dicho señor visitador al cura desta yglesia y a las demas personas a quien tocare digan e hagan dezir los aniversarios que en esta yglesia estan dotados como por las visitas pasadas esta mandado y que el dicho cura tenga cargo de los dezir y diga y los poseedores de los bienes sobre que estan cargados le paguen sus dineros (derechos) y pitanza y si no lo pagaren el dicho cura los ebyte de las oras y oficios divynos y si estuvieren nueve dias ebytados y no pagaren los denuncie por descomulgados hasta que lo cumplan.

Otrosi mando el dicho señor visitador que de aqui adelante ninguna persona que entrare o quisiere entrar en algun cabildo o cofradia no jure de guardar estatutos ningunos ni las personas para ello diputadas reciban los tales juramentos so pena de descomunion y so la misma pena mando que no se reciban juramentos de salvas de los montes y (...) como fuese informado se haze porque dello subcede (...) sino que si algo quiere ponga penas y no reçiba juramento ninguno.

Otrosi mando que de aqui adelante ninguna muger de qualquier calidad que sea no se asiente en la capilla mayor de esta yglesia ni en ella se den caridades ni comidas ningunas so pena de descomunion y que el cura evite de las oras a los transgresores.

Otrosi mando que ningun clerigo baya a los concejos y juntas que el pueblo ficiere ni coma en concejos ni cofradias so pena de descomunion.

Mando el señor visitador al cura y mayordomo faga aderezar la cruz desta yglesia y que se le fagan las flores de lises (?) que faltan lo qual faga cumplir dentro de dos meses so pena de descomunion.

Yten mando el señor visitador se faga una capa de damasco blanco con cenefa de raso que convenga con cortaduras que no sea de mucha costa porque la capa que esta yglesia tiene es muy vieja y se manda desfacer y mando que de ella se faga una casulla y se le faga por cenefa la misma que tiene la dicha capa (...).

(118a) Yten mando el señor visitador al cura y mayordomo desta yglesia hagan hacer una cortina de lienzo con su bara de yerro para el altar de nuestra señora desta yglesia.

(120b) El visitador condeno a los testamentarios y les mando que paguen (al mayordomo entrante) dentro de nueve dias primeros siguientes so pena de excomunion los quales lo consintieron.

24-2-1570

(123a) Primeramente mando el dicho señor visitador que todos los mandamientos de las visitas pasadas en lo que estan por cumplir se cumplan como en ellas se contiene los quales aprobo y confirmo.

Otrosi mando al cura desta yglesia que tenga mucho cuidado y diligencia de enseñar y enseñe la dotrina cristiana a sus parrochianos y feligreses todos los domingos y fiestas de guardar en la misa mayor al tiempo del ofertorio enseñandola por la tabla ordinaria en que esta escripta por manera que todos la puedan saber y deprender de coro (?) y los mismos dias poco a poco les vaya declarando la dicha dotrina declarandoles principalmente la oracion del pater noster y los articulos de la fe y los mandamientos de la lei de dios y los de la santa yglesia y los pecados mortales y las virtudes contrarias dellos y las obras de misericordia corporales y espirituales y los santos sacramentos en especial el santo bautismo y penitencia y comunion y despues de comer los dichos dias hara tañer la campana para que los criados y niños puedan ir a la iglesia y alli les enseñe o haga enseñar la dicha dotrina lo qual cumpla so pena de quatro reales para la fabrica de la iglesia por cada bez que faltare y en quanto a la declaracion del santo evangelio hara conforme a la suficienda y talento que nuestro señor le obiere dado procurando siempre el estudio para mejor hacer su oficio y porque mejor pueda hacer cumplir lo suso dicho tengan el catecismo romano que mi señor y santo padre pio quinto a enbiado y otro tratado que semtitula luz del alma conpuesto por frai filipe de manezes de la horden de santo domingo y la biblia y el (Ragonal ?) de los oficios divinos y algunas de las oraciones y glosas del santo evangelio aprobadas y los concilios tridentino y provincial toledano y algunas sumas de casos de conciencia y los que no tiene destos los compre dentro de dos meses so pena de descomunion y de quatro ducados.

Otrosi mando que todos los aniversarios y memorias perpetuas que en esta iglesia estan fundados se cumplan conforme a los fundadores y que los poseedores de los bienes los hagan cumplir so pena que les seran quitados y adjudicados a la iglesia con los tributos y cargas y que el cura declare el domingo quando declara las fiestas que aniversarios se an de cumplir en aquella semana porque todos lo sepan y puedan los deudos de los difuntos venir a rogar a dios por ellos.

Otrosi mando que de un paño comun pardo o *de miel (?)* se haga una ropa para el sacristan para que con decencia con ella y con sobrepelliz sirba en los oficios divinos y acompañar al santisimo sacramento y a las procesiones y no se sirba della en otra cosa so pena de excomunion y de pagalla y so la misma censura y pena manda que el cura y clerigos tengan sobrepelliz suyas y no se sirban de las de la iglesia.

(124b) Otrosi mando que no se pueda usar de ningunas cofradias ni constituciones ni ordenanzas dellas sin estar vistas y aprobadas por el prelado o su provisor o visitador general so pena de excomunion mayor y de diez ducados para los pobres.

Otrosi mando que el mayordomo de la iglesia tenga un libro de pliego para solo tomar cartas de pago de lo que por la yglesia pagare y no las tome en papeles sueltos so pena que no se pasara en quenta de otra manera.

Otrosi mando el dicho señor visitador que se cumpla lo mandado en la visita pasada en lo de los asientos de las mugeres e que esten de por si en los oficios divinos estando ellas de la puerta de la iglesia atras y los onbres adelante y ninguna persona lo quebrante so pena de excomunion y de quatro reales a cada una por cada vez que lo quebrantare para la fabrica y el cura los execute y se den al mayordomo y quien fuere contumaz lo denuncie en siguenza para que sea castigado y si alguna sepoltura obiere fresca adelante pueda estar la muger que llevare el añal sobrella en tanto que el añal durare y no mas so la dicha pena y censura.

Otrosi mando que en la yglesia ni cimenterio no se hagan concejos profanos ni juegos so las censuras e penas arriba contenidas y el cura lo execute como es dicho.

Otrosi mando se haga para el altar mayor un frontal de damasco de colores bueno con sus frontaleras al romano y para los colaterales otros dos de terciopelo (?) de tupa (?) o guadamasco e se compren con (?) estores (?) de guadamasco locado (?) para los altares y se repare la colonda de la garita y el suelo della se haga de cuartones acabados bien ajustados y que las crismeras de plata se deshagan y se hagan de nuevo mejores y se haga un cordon bien ligado al manteo (?) de llevar el santisimo sacramento y se reparen las esquinas del cementerio y se revoque lo necessario de la yglesia.

(Que se lea publicamente la visita y mandamientos públicamente en la misa mayor so pena de excomunión).

5-12-1571

(126a) Primeramente mando al cura que de aqui adelante guarde todos los mandatos de las visitas pasadas (...) y la obligacion que tiene de declarar el evangelio y enseñar la dotrina cristiana al pueblo y publicar los aniversarios so las penas en ella contempladas que le seran executadas sin remision alguna no lo cumpliendo.

(126ab) Yten porque resulto de las quentas que ay una costumbre o por mejor dezir abuso de arrendar por pregonero las demandas de la luminaria y obra de la yglesia y san miguel por cierta cantidad que dan cada año que todo no llega a quatro reales y porque esto esta reprobado y viene en daño de la yglesia mando que de aqui adelante el mayordomo tenga quenta de los maravedis que se recogan en todo el progreso del año y que el demande para la lampara y otras dos personas quel pueblo nombre demanden para la obra y san miguel y acudan al dicho mayordomo de la yglesia con lo que allegaren y todo se escriba cada fyesta por mano del cura en el libro de recibo para lo cargar en la visita benidera segun que esto es costumbre en las yglesias comarcanas y se cumpla so pena de seys reales que se cargaran en la visita por cada año no lo cumpliendo.

(128b) Yten porque hallo que avia un palio para llevar al santisimo sacramento muy viejo de lienzo pintado yndecente mando se haga un palio de damasco carmesi con caydas bordadas al romano de cortaduras de raso dorado (...) y en el medio lleve (...) ynsignia del santisimo sacramento (...) que no exceda de trynta reales por la persona que su merced ordenare.

Ytem por que hace dias que ay necesidad de un paño de andas para difunctos y la yglesia no tiene mas de para facer el dicho palio del santisimo sacramento que es por agora mas necesario exorto y amonesto a los parroquianos e feligreses que (aporten) sus limosnas para ayuda a le facer y mando a el cura faga un padron de todas las mandas que mandaren y que despues lo comunique a su merced para que juntamente se manden fazer a costa de la yglesia con lo que ayudaren.

Ytem porque hallo que no ay entero apeo de los bienes sobre que esta dotada la salve, mando que los apeadores (apeen los bienes y se ponga el apeo con los demas apeos).

Yten mando que todas las personas que deben maravedis e otras cosas a la yglesia las paguen al mayordomo dentro de nuebe dias y si no el cura los evite de las horas e oficios divinos hasta que paguen.

Que se lea esta visita...

2-2-1576

(129a) Primeramente mando el señor visitador que se guarden y cumplan los mandatos de las visitas pasadas como en ellos se contiene y se cumplan en lo que estan por cumplir so las penas en ello contenidas.

Yten mando que todos los que debieren pan o dinero o otras cosas a la yglesia los paguen dentro de nueve dias despues de la notificacion deste donde no el cura los evite de las horas y no los admita hasta que paguen so pena de dos ducados.

Yten que por quanto la yglesia es un poco estrecha mando que se haga una boardilla adonde se ponga la pila que no ocupe tanto en la parte que al cura le pareciere que estara mas util.

Yten mando que se alcen las paredes de la yglesia conforme a la capilla de mamposteria de manera que aproveche la misma madera que tiene la yglesia para tornarla a cubrir y que lo haga el oficial que por el señor provisor viere lo que conbiene.

Yten que por quanto hallo el señor visitador que a Joara bordador de siguenza se le habia dado a hacer un palio

Yten mando el cura lea y noctifique esta visita el primer domingo y fiesta de guardar al tiempo del ofertorio y se guarde como en ella se contiene so pena de diez ducados.

2-2-1576

En el lugar de Sienes a dos dias del mes de febrero año de mill y quinientos y setenta y seis años ante el ilustrisimo señor licenciado joseph de paredes provisor general en el obispado de siguenza por el ylustrissimo señor don joan manuel obispo y señor de siguenza del consejo de su magestad por ante mi pascual (...) notario apostolico y de la visita secretario parecio presente juana de alonso viuda vecina del dicho lugar y presento un testamento que otorgo hernan gonzalez vecino de (...) entre otras clausulas que habia en el testamento se hallo una que dize asi = Ytem mando y es mi voluntad que una casa que yo tengo en sienes do soy natural que la haya y tenga juana de alonso mi prima carnal vecina del dicho lugar sienes (...) contributo y carga de un aniversario en cada un año dia de san joan de junio baptista o en su octavario (?) y se da por lo dezir al cura o su teniente un rreal y al sacristan quatro maravedis las quales dichas clausulas mando con el dicho tributo a la dicha joana y sus descendientes segund dicho es y que las repare segun conviene y no reparandolas ellas despues de sus descendientes o de sus dias su heredero mayor mando que estas dichas cosas las hayan y hereden las animas del purgatorio del dicho lugar sienes con la dicha carga de aniversario.

La qual dicha clausula se saco bien y fielmente del testamento original segun como en el se contiene la qual el señor visitador mando sacar y poner en el libro para que este en el inventariado el dicho aniversario y mando a los tenedores que al presente son o por tiempo fueren de las dichas casas cumplan la dicha clausula como en ella se contiene so pena que adjudicara las dichas casas a la yglesia conforme a la constitucion del obispado y encargo la conciencia a el cura sobre el cumplimiento della y mando la ponga en la tabla de aniversarios de la dicha yglesia.

18-2-1577

(131a) Primeramente mando el señor visitador que se cumplan los mandatos de las visitas pasadas como en ellas se quedo so las penas en ellas contenidas.

Yten mando a todos los que debieren pan o dinero o otras cosas a la yglesia o a sus mayordomos en su nombre lo paguen dentro de nueve dias de como se les notificare so pena de que el cura los evite de las horas y oficios divinos.

Yten mando al cura lea y noctifique esta visita al pueblo el primer domingo o fiesta de guardar al tiempo del offertorio a la misa mayor y se guarde como en ella se contiene so pena de dos ducados.

9-6-1578

(133a) Primeramente mando el señor visitador que se guarden los mandatos de las visitas pasadas como en ellos se contiene so las penas en ellos contenidas.

Yten mando que todos los que debieren pan o dinero o otras cosas a la yglesia o a sus mayordomos (que sin remision ?) lo paquen dentro de nueve dias de como este se lo notificare so pena que el cura los evite de las horas.

Yten mando que todos los que juraren o votaren a dios paguen a quatro maravedis y los que juraren por dios paguen a dos maravedis y los que juraren la fee paguen a dos maravedis para azeite a la lampara del santisimo sacramento y el cura evite de las oras a los que no lo quisieren pagar.

Yten mando al cura lea y publique esta visita al pueblo el primer domingo o fiesta de guardar so pena de dos ducados.

4-11-1579

(135a) Primeramente el señor visitador mando que se guarden e cumplan los mandamientos de las visitas pasadas ... bajo las censuras y penas en ellos contenidas.

Otrosi mando el señor visitador que todos los que devieren algo a la yglesia dentro de nueve dias se lo paguen pena de excomunion y si no el cura les evite de las oras.

(135b) Otrosi mando el señor visitador que luego hazer el cura una sobrepelliz de lienzo casero llana y lo que costare lo pague el mayordomo de los frutos de la yglesia.

Otrosi mando el señior visitador al cura que intime la bisita al pueblo el primer domingo o fiesta de guardar y asiente la notificaçion so pena de quatro reales.

12-10-1580

(137a) Primeramente mando que se cumplan los mandatos de los señores visitadores pasados so las penas en ellos contenidas.

Yten mando que quando se arrendaren las tierras de la yglesia este presente el cura e maiordomo y dentro de seis dias se saquen los tales arrendamientos y se pongan con las demas escrituras de la yglesia.

Yten mando que de aqui adelante para siempre xamas el cura e maiordomo tengan quenta de apear las tierras y poner mojones de nuebo si estubieren quitados.

(137b) Yten mando que si algunas personas debieren dinero o rrenta a la yglesia lo paguen dentro de nueve dias so pena de excomunion donde no el cura los evite de las horas.

3-12-1582

(140a) El señor visitador mando que se guarden e cumplan los mandatos de los visitadores pasados en lo que estan por cumplir so las censuras y penas en ellas contenidos.

Otrosi mando el dicho señor visitador que qualquiera que debiere algo a la yglesia lo pague dentro de nueve dias so pena de excomunion al mayordomo de la yglesia el mismo mayordomo los evite de las oras.

Otrosi mando quel cura lea esta visita el primer domingo o fiesta de guardar so pena de quatro reales y asiente esta visitacion.

Otrosi mando que se haga o se aderece la puerta del relicario para que se abra y se cierre bien.

Otrosi mando el dicho señor visitador que se hagan unas andas por quanto ay falta de ellas.

Otrosi mando que se bendan los escaños quebrados que ay en la yglesia y se hagan unos bancos o escaños de pino.

20-3-1585

Comienza a encabezarse por primera vez «En la villa de Sienes», en vez de «En el lugar de Sienes».

(142a) Primeramente mando su merced se guarden y cumplan los mandatos de las visitas pasadas so las penas en ellas contenidas.

Otrosi mandamos que las personas que debieren maravedis o pan a la yglesia los paguen a su mayordomo dentro de nuebe dias y no pagando el cura los evite de las oras asta que lo paguen.

(142b) Yten mandamos al cura que de presente lo es y por tiempo fuere que antes que despose bele ni case a ninguna persona los examine primero si saben las quatro oraciones y quinze mandamientos de la yglesia y articulos de la fe y no los sabiendo no los despose ni case asta que los sepan so pena de excomunion y un marco de plata.

Otrosi mandamos a las personas a cuyo cargo fuere el cumplimiento de los testamentos de difuntos los cumplan dentro del año de como el tal difunto muriere so pena de excomunion y no lo cumpliendo el cura pasado el año de como el tal difunto muriere dentro de seis dias de abiso al tribunal so pena de seiscientos maravedis.

Yten mandamos no se digan treyntanarios cerrados (o curados ?) y las missas de los abiertos (?) se digan sin el numero de candelillas que llaman de san amador y el cura lo cumpla so pena de excomunion y un marco de plata.

Otrosi mandamos al dicho cura no baya a ledanias ni partes en procesion que esten mas de una legua apartado de la villa ni consienta que a ellas se lleben comydas de conzejo y si contrabinieren a esto el dicho cura no baya a ellas so pena de excomunion y mill maravedis.

Yten mandamos a las personas que trageren luctos por sus difunctos que estando en la yglesia a oyr los officios dibinos tengan los hombres descubiertas las cabezas sin sombrero ni caperuza ni capilla y se lebanten al evangelio y las mujeres ansimismo se lebanten al evangelio so pena de excomunion y seis reales a la persona que lo contrario ficiere para el azeite de la lampara del sacramento y no pagando el cura los ebite de las oras asta que paguen.

(143a) Otrosi mandamos que ninguna muger de qualquier estado y condicion que sean no se sienten en la capilla mayor de la yglesia ni entre los bancos de los hombres a oyr los officios dibinos si no fuere la que tubiere difuncto enterrado en la sepoltura sobre que se sentare que esta la tal siendo en el coro pueda estar a los officios de nuebe dias a cabo (?) de año y siendo en el cuerpo de la yglesia entre los bancos de los hombres pueda estar el año del añal y cumplidos los dichos officios y añal se bajen abajo de los dichos bancos y hombres e lo cumplan so pena de excomunion y trescientos maravedis por cada vez para la fabrica de la yglesia y no los pagando el cura los evite de las oras asta que lo cumplan y siendo rebeldes o esten con los officios dibinos y de dello notizia al tribunal y el dicho cura lo cumpla so pena de excomunion y un marco de plata.

Yten por quando tenemos relaçion que en los officios de entierro y los demas que se azen por difunctos hazen grandes gastos en dar de comer a los sacerdotes que a ellos se allan a costa de la hacienda de los tales difunctos de que suelen resultar muchos (...) contra dios nuestro señor y deseando remedialla mandamos al cura de la dicha yglesia y a los mas sacerdotes que a los tales officios se allaren no consientan se agan caridades o comidas ni ellos coman en ella sino que cada uno cobre sus derechos y coma dellos y lo cumplan so pena de excomunion y un marco de plata.

Yten mando se haga una escalera de madera para el monumento y un cirial para que se ponga la cera de los difuntos.

Otrosi mandamos que ninguna muger desta villa pueda cozer pan en el orno della los sabados en la noche despues de media noche atento que ya entra el domingo y muchas suelen salir de cozer quando estan diciendo misa y lo cumplan so pena de quatro reales por cada vez.

(143b) Otrosi mandamos se haga un confesionario por el oficial que su señoria o su merced mandare.

Otrosi mandamos que ayudando el concejo de la villa con todos los materiales necessarios para el reparo de la ermita de san miguel la yglesia le recompense para el oficial.

Yten mandamos al cura que el primer domingo o fiesta de guardar lea e intime esta visita al pueblo y lo de por fee y lo cumpla so pena de excomunion.

(143b-144a) Otrosi por quanto esteba del abad difuncto en su testamento dejo que el remanente de sus vienes despues de pasadas sus debdas y cumplidos su testamento lo demas que quedase se digese de missas y officios por su anima y de sus padres y personas que fuese cargo y pareze que cumplido el dicho su testamento quedan de remanente diez y nuebe mill y tomaren onze los que les son a cargo de juan de myguel y a anton sanz vecinos desta villa y dellos pareze que se a de pagar cierta tutela y hazer el reparo de las cassas en que bibio el dicho esteban del abad conforme al mandamiento del tribunal e su merced mando que de los alcanzes se pague la dicha tutela y se den al cura desta villa tres mil maravedis los quales se gasten en las cassas que poseya el dicho esteban del abad que son del aniversario que dejo al cura bar bezon las quales con los demas bienes del dicho aniversario a de tener y dejar reparados domingo de viana poseedor y tenedor que es del dicho aniversario con apercibimiento que no los aziendo a su costa y de la renta de los dichos vienes el dicho cura los aga reparar = y de los demas pagada la dicha tutela se den al dicho cura a en reales los quales diga de officios y missas por

el anima del dicho difuncto y sus padres y con lo demas restante a los diez y nuebe mill maravedis se lleben a siguenza a poder del depositario *pues* para la limosna de las missas para que se agan dezir las missas que alcanzare y se cumpla la voluntad del testador y los tenedores de los dichos aniversarios lo cumplan dentro de dos meses so pena de excomunion y no lo cumpliendo el cura los ebite de las oras.

18-3-1587

(146a) Primeramente mando el dicho visitador se guarden y cumplan los mandatos de las visitas pasadas.

Yten mando que los que debieren alguna cosa la paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion y que el cura los ebite de las oras.

Yten mando se apeen las tierras de la yglesia y aniversarios dentro de tres meses so pena de excomunion y de mill maravedis y pague cada parte lo que le cupiere y las tierras *sobre* que estan cargadas a aniversarios no se dividan.

Yten mando que el cura lea estos mandamientos y ponga la visitacion so pena de excomunion.

29-5-1588

(151a) Mando el señor visitador quel que algo deviere lo pague a el mayordomo dentro de nueve dias so pena de excomunion e le eviten de las oras.

Otrosi por quanto estan cargados unos aniversarios en la parroquial de este dicho lugar sobre unos bienes que poseen francisco de gil el mozo e juan de la torre e doña maria de aledo vecinos de sienes y pedro de hariza vecino de siguenza que dejaron ozinos del dicho lugar en años atras como parezio por memorial del cura y del asiento e rrelacion de este libro que son quatro missas de lo que por las clausulas parezera y los vienes sobre que estan grabados de presente poseen los suso dichos y no se cumplen por los poseedores de que se defrauda la voluntad de los testadores dice que mandava e mando a los dichos poseedores y a cada uno por si lo que les toca en birtud de santa obediencia y so pena de excomunion que dentro de nueve dias primeros de la notificacion antel cura coparezcan a reconocer tales aniversarios (...) y cumplan lo dispuesto y ordenado por los que los dejaron de manera que surtan efecto su voluntad con apercibimiento que no los aziendo asi y averiguandose entre ellos adjudicara los dichos vienes con la dicha carga a la yglesia y se procedera contra qualquiera de los poseedores (...) e mando se reconozca y lo firmo (..) e no lo cumpliendo el cura los evite de las oras asta averlo cumplido atento que consta los dichos vienes an comprado francisco (?) el rrey y su muger.

22-7-1590

(156a) Primeramente mando se guarden y cumplan los mandatos de las visitas pasadas en lo que estan por cumplir .

Otrosi mando que los que debieren alguna cosa lo paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion e quel cura los evite de las oras y no admita hasta que ayan pagado.

Otrrosi por quanto tres hazas que hay en termino desta villa do dicen las adeguaelas las quales estan perdidas que no se siembran y tienen de tributo diaz maravedis en cada un año para misas conforme lo dexo el fundador y las dichas hazas las poseyo ultimamente juan de alonso difunto vecino de tobes y ace tres años que no se paga el dicho tributo por estar perdidas las dichas tierras. Atento a lo qual mandaba y mando se publique en la yglesia este mandato para que si ay alguna persona que de derecho las tuviere (?) las dichas hazas hagan (...) con dichas cargas donde no pasados dos meses (...) se adjudicaran a la yglesia con la dicha carga y tributo.

Otrosi no se juegue a la pelota ni a los bolos ni a otro juego como naipes en el cementerio de la iglesia so pena de excomunion y de dos reales a cada uno que lo contrario ficiere por quanto dello se podria seguir muchos inconvenientes de riñas y pesadumbres como de juegos se suelen seguir de mas de que es poco reverencia por ser lugar bendito. y el que fuere rebelde se evite de las horas por el cura; no admita hasta que pague la pena para la luminaria del sanctissimo sacramento. y si en esto obiere pertinacia se de noticia al fiscal del tribunal para que se proceda contra los rebeldes.

Otrosi se compre un misal y lo haga comprar el cura y el mayordomo de lo necessario y echos los apeos se haga la tabla de aniversarios como esta mandado en las otras vissitas.

13-10-1590

Adjudicación de los bienes de Juan de Alonso a la iglesia.

(157a) En la ciudad de siguenza a trece dias del mes de octubre de mill y quinientos y nobenta años ante el señor gomez *de ares* provisor deste obispado de siguenza por su(...) de fray lorenzo de figueroa y cordoba obispo y señor de siguenza del consejo del rey nuestro señor y por ante mi bartolome morales notario (?) y de los (...) partidos (?) presentes de estregana y la villa de sienes y presento la petizion siguiente.

El bachiller y señor cura de sienes dijo que por el visitador deste obispado el maestro Layna (...) mando (?) que ciertas tierras sitas en el termino de la villa de sienes con cierta carga de aniversario cuyos posehedores son acabados se adjudicasen a la yglesia con la dicha carga despues de pasados dos meses para que si habia alguna persona que tuviese certificacion y derecho a ellas y se leyese en la yglesia ynter misarum solemnia para que constasen e viniese a pedir (...) el pasado (...) persona que pretenda derecho aunque se a fecho la diligencia posible ni hay pariente ninguno (...) en quien pueda suceder pido y suplico a vmd mande se adjudiquen las tierras con su carga a la yglesia y que el mayordomo della que agora tiene de apear las demas tierras de la yglesia apee (...) las tierras que tiene deslindadas para que la dicha yglesia goze de la rrenta que dieren y pague el tributo que son diez maravedises para misas y el auto que sobresto vmd pronunciare se asiente en el libro de visita de la yglesia para que aya claridad y memoria para si adelante fueren (.....).

E (...) el dicho provisor (...) por presencia (?) y dijo que la mejor forma y manera y bia que abia y a lugar de derecho vistas las diligencias hechas sobre lo (...) en la petizion (?) por mandato del visitador de este obispado adjudicar y adjudica los dichos bienes rrayces a la dicha yglesia parrochial de la villa de sienes y mando al mayordomo de la dicha yglesia luego entre en los dichos bienes y tome posesion dellos y los apehe con los demas bienes de la yglesia y todo junto ponga en el libro de la yglesia por ynbentario y apeo de bienes suyos para que la dicha yglesia los tenga posea y goze con la dicha carga de diez maravedises para misas cada un año y mando queste auto y adjudicacion se lea y publique en la yglesia un domingo o fiesta de guardar para que benga a conocimiento de todos y se sepa que la dicha yglesia goza los dichos bienes rrayces con la dicha carga e para su validacion dize que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judizial hordinario en quanto (...) de derecho y lo firmo...

16-3-1592

(160b) Y mando su merced que el que algo deviere a la yglesia lo pague al mayordomo en su nombre dentro de nueve dias so pena de excomunion y le eviten de las oras.

Otrosi mando se haga una rexa para la pila bauptismal con puerta y cerradura y llabe y este çerrada y se muden los hierros de la pila a otra parte sana para que se cierre con su cubierta y con llabe y se revoquen y cierren las aberturas del cementerio y se enluzca lo que esta quitado y deslucido en la yglesia y se aderece el altar colateral frontero de la puerta y se estienda lo necesario un paredon de la capilla principal de la yglesia a la parte *donde se haga* un archibo para poner las escripturas de erecziones de capellanias y libros apeos e inventarios e otras escripturas *conpetentes a la dicha yglesia* lo qual se somete al cura haga hacer dentro de seis meses al mayordomo le de lo necessario para ello o lo pueda evitar de las oras.

Y porque la yglesia tiene neccesidad de un relicario para el altar mayor donde se reponga el santisimo sacramento y atento que la yglesia se ba desenpeñando del todo mandamos se haga y *le llevamos* a nuestro cargo para le encomendar.

Otrosi se haga tabla de aniversarios dividiendolos en dos columnas y escribiendolos de buena letra y poniendo alli quien los fundo y que aniversarios y por quanto y sobre los bienes que estan cargados y quien los posee (.....) y se ponga en parte publica.

(161a) Y porque consta que doña isabel de funes fundo en esta yglesia una capellania que renta cinquenta ducados son dos misas cada semana y una todos (?) cada mes del año deja (?) su patron el sucesor del mayorazgo de la casa de cienfuegos desta villa y al presente la posee juan (...) cura de barcones y podria ser se perdiese por tiempo la ereczion della y se enagenasen los vienes por tanto mandamos al dicho capellan que dentro de tres meses primeros de la anunciacion (?) deste mandamiento de y entregue al cura deste dicho lugar la ereczion de la dicha capellania (...) para que la ponga en larchibo o no tiniendola averigue en cuyo poder esta para para que benga a poder del dicho cura lo qual cumpla so pena de excomunion mayor e de dos ducados para la fabrica de la dicha yglesia.

Y porque somos informados que la yglesia y hermita de sant miguel de la dicha villa que fue parroquia de las aldeguelas cuya renta esta yncorporada con la renta de esta yglesia con carga de la reparar y el cura ha cesado en decir misa como a dicho declaramos que estando reparada y con decencia se pueda decir y celebrar en ella misa.....

19-5-1593

(163a) Manda que el mayordomo acepte so pena de excomunión.

(163a) Mando otrosi se cumplan los mandatos de las visitas precedentes y que el que algo deviere a la dicha yglesia lo pague al mayordomo en su nombre dentro de nueve dias (...) so pena de excomunion e no obedeciendo le ebiten de las oras.

Otrosi se pidio quenta al bachiller torrecilla cura propio y patron de las memorias perpetuas que fundaron miguel sanz y jeronimo moral mozos que pareze son cada doze mill maravedis de capital conforme a las clausulas que adelante van registradas de sus testamentos el qual exivio un zenso del de doze mill maravedis que dejo pedro morales otorgado al señor (?) d. federico (?) de la villa de ymon y desta villa que los tiene francisco (...) el biexo vecino de valdelcubo y queda en su poder y los demas no pareze averlos situado aunque se leyo en la visita pasada e certifico el dicho cura aver cumplido el dicho las festividades y misas que sobre ellas y sus reditos estan guardados y que adelante lo cumplira y que el cargo de los otros doce mill maravedis que dejo el dicho miguel sanz estan presto de los situar con brevedad. su merced por segunda (?) (...) mando en birtud de santa obediencia e so pena de excomunion mayor y que se procedera por la excomunion que para de aqui asta el mes de agosto primero benidero situe los dichos doze mil maravedis que faltaban a su riesgo y tenga escriptura aplicada (?) para que se descargue e (...) en la proxima visita sobre todo lo que al presente .

5-3-1597

(168a) El mayordomo nombrado acepte pena de excomunion.

Mando su merced se cumplan y guarden los mandatos de visita ultimos en lo que estan por cumplir e que el cura publique esta visita al pueblo

e que las personas que devieren maravedis y otras cosas a la yglesia paguen dentro de nueve dias so pena de excomunion o el cura los evite de las oras.

Otrosi su merced pidio quenta al licenciado juan fernandez cura de las misas que fundaron miguel sanz y pedro moral moços que son los reditos de veynte y quatro mill maravedis como consta de la visita pasada y declaro se cumplen y que los censos no estan en su poder porque los tienen los herederos del bachiller gonzalez cura mando su merced se les notifique que luego dentro de tercero dia de la notificaçion los entreguen al dicho cura como patron y pasado el termino y no lo cumpliendo los declaren por excomulgados (?) y no los absuelva hasta que lo ayan cumplido y si el censo de los doce mil maravedis que son la mitad de los de arriba quje se le mando emplear al dicho bachiller gonzalez cura no estuviese enpleado sobre vienes seguros libres y quantiosos que se satisfaga el cura presente. Los dichos herederos paguen los dichos doce mil maravedis o los situen a satisfaccion del dicho licenciado fernandez cura dentro de dos meses de la notificaçion y pasados y no lo cumpliendo como se les manda los declare por excomulgados y y no los absuelva hasta que lo ayan cumplido.

21-3-1600

(169b) Mando el señor visitador se cumplan las vissitas de los años passados y mando quel que algo deviere a la dicha yglesia lo pague a su mayordomo dentro de nuebe dias so pena de excomunion e costas o le eviten de las oras.

Otrosi mando al cura que dentro de un mes aga liquidacion de las missas y obras pias que estan por cumplir de ocho años a esta parte y la inbie al racionero (?) (...) carrasco colector de su señoria y notifique a las partes a cuyo cargo estubiere el cumplirlas acudan con el dinero de ellas al dicho racionero dentro de dos messes para que las aga cumplir so pena de excomunion y de que se procedera contra los rebeldes como hubiera lugar de derecho y el cura aga liquidacion y diligencia so la dicha censura y que si biniere juez de testamentos a hacer la dicha diligencia sera a su costa notifiquesselo al dicho cura.

(169b-170a) Otrosi mando a juan morales del pino (?) vecino del lugar de la villa de la riba de sanctiuste como padre legitimo y administrador que es de juan morales su hijo capellan de la capellania que dejo y fundo

doña ysabel de funes en la yglesia parroquial desta villa de sienes que dentro de un mes parezca en el tribunal con la fundacion y certificacion de la dicha capellania a dar cuentas de como se an dicho las missas que se an de decir en la dicha parroquial so pena de excomunion y de quatro ducados aplicados para obras pias y de que se dara cuenta al fiscal = mandose al licenciado juan fernandez abad cura desta dicha villa aga notificar este hauto al suso dicho dentro de ocho dias so la dicha censura notifiquesselo consintiolo y ansi lo proveio mando y firmo = y quel dicho cura publique esta visita.

7-5-1602

(172a) Acepte el mayordomo pena de excomunión.

(172b) Mando el dicho visitador se cumplan y guarden los mandatos de las visitas pasadas y que el cura publique esta visita al pueblo

y habiendo visto las quentas recividas por el cura las aprobo y dio por buenas...

y que las personas que devieren maravedis y otras cosas a la yglesia lo paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion y no lo cumpliendo los ebiten de las oras y oficios divinos.

Otrosi por que el inventario de los vienes de cosas y posesiones es mui antiguo mando al cura so pena de excomunion que dentro de un mes al cabo de este libro haga inventario de todos los bienes poniendo plata de por si casullas de por si y cada cosa en su lugar para que en cada visita se pida quenta dellos y se entreguen por el a los sacristanes.

Comprese lienzo para la ropa blanca en esta yglesia para amitos y paños para (...) del altar y corporales no obstante qualesquiera deudas porque ay dello precisa necesidad y el cura lo haga hacer luego y el mayordomo.

Acuda el mayordomo de la yglesia al señor provisor sobre la obra del tablamento del cuerpo de la yglesia que esta la mitad de ello para undirse y con peligro de las personas que estan en la yglesia en aquella parte ay muy precisa necesidad no obstante quales quiera otras obras y deudas que tenga y aunque esta apeado se undira porque estan acorbados todos los quartones y la ilera quebrada por partes y en cargando de nieve y agua se undira.

3-11-1603

(175a) Queda nombrado por mayordomo el mesmo (fulano) mando que lo acepte so pena de excomunion e les ebite de las oras.

Otrosi que las visitas pasadas y mandatos della se cumplan y guarden e que el cura publique la visita

y que las personas que devieren maravedis y otras cosas a la yglesia lo paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion e no lo cumpliendo los eviten de las oras ansi lo mando.

Otrosi que el mayordomo cobre de cristobal ramirez la escritura de censo de la dotacion y que el susodicho la entregue dentro de quince dias so pena de excomunion e no lo cumpliendo lo eviten de las oras.

8-6-1605

(176b) Queda nombrado por mayordomo el mesmo (fulano) mando que lo acepte so pena de excomunion e les ebite de las oras.

Mando el dicho señor visitador se cumplan y guarden los mandatos de las vissitas passadas y que se publique esta vissita al pueblo y que las personas que devieren maravedis y otras cosas a la yglesia las paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion y no lo cumpliendolos eviten de las oras y officios divinos.

Aderecese la yglesia y aderecese la colonda que esta en el campanario que cae sobre el tejado y comprese lienzo para una sobrepelliz y sabanas para los altares y todo sin embargo de qualquier deudas por la mucha necesidad que tiene la yglesia.

2-4-1608

(178a) Quedo de «mayordomo (...) mando se lo acepte so pena de excomunion y dasele poder cometase el juramento al cura».

Mando su merced se cumplan los mandatos de las bisitas pasadas en quanto ajustadas a derecho conformes e no derogadas e que los deudores paguen dentro de nueve dias so pena de excomunion e los paguen o los ebiten de las oras e dejandose ebitar otros nueve los declare por excomulgados.

Otrosi mando al cura que los domingos y fiestas de guardar enseñe la doctrina cristiana como conforme a derecho deve enyubese la campana mayor y hagase una sobrepelliz y un frontal de guadamacil por quanto todo es muy necessario y publiquese esta visita.

Otrosi pidiendo quenta de la capellania que fundo doña ysabel de funes que tiene juan morales clerigo de menores ordenes el cura certifico haber cumplido con decir las misas hasta el año nuebo de 608 y no parecio el capellan a dar la de lo demas que devia por tanto su merced mando a las personas que pagan censos y otras rentas no acudan con los reditos al dicho capellan hasta tanto que aya para ello mandamiento del tribunal o de su merced con apercibimiento que se lo harán pagar a su costa».

20-4-1611

(181a) Mando su merced se cumplan y guarden los mandatos de las visitas de atras con quanto son a derecho conformes y no estan derogados y el que deviere dentro de nueve dias pague so pena de excomunion y pasados el cura los evite de las oras y oficios debinos asta que ayan pagado.

(181b) Mandamos que de aqui adelante en esta yglesia para la semana santa se traiga un cirio pascual de seis libras y los padrinos de quatro libras y hasta esta cantidad se pase en quenta y no mas = a dos libras cada uno por el esceso que a avido.

Visitose la obra pia de librada de la torre y el cura juro el cumplimiento = y se advierte que en la primera quenta se cargue al mayordomo seiscientos maravedis del tributo de dos años que a la yglesia se le da lo qual ha de pagar el cura para este fin de nuestras (...) de seiscientos y diez y de alli en adelante porque hay renta para ello.

Mandamos que el sacristan enseñe la doctrina a los muchachos todos los domingos y fiestas del año y para ello despues de medio dia toque una campana y el cura advierta a sus padres en la yglesia a que enbien a sus hijos y criados y les declare la doctrina cristiana conforme a las sinodales = y el santo evangelio como esta obligado lo qual cumplan so pena de excomunion.

Mandamos so pena de excomunion al cura dentro de todo el mes de mayo aga memoria de todos los anibersarios memorias y dotaciones desta yglesia y los escriba por sus meses con rrazon de las misas posehedores y sobre que piezas y aledaños y todo echo lo tenga en su poder para entregarlo a quien se le mandare con mio mandamiento para que se escriba en una tabla y si no lo cumpliere desde luego le condenamos en dos ducados aplicados para obras pias = y se quede con un tanto para corregirlo.

Aderecese el misal grande y otro pequeño y el mayordomo pague la costa.

Mandamos se ponga una puerta con su llave de lobo (?) en la puerta de la entrada de la tribuna que sale a la yglesia y podra servir una de las llabes de las bentanas nuebas.

(182a) Mandamos que siempre que se compre cera y incienso y otra qualquier cosa digan el precio de cada libra en la carta de pago y quantas de nuevo y la que llebaron bieja (?) y de otra manera no se pase en quenta.

Mandamos que luego ante todas cosas se rreboque y enluzga de yeso la yglesia y poyos en las partes que ay necesidad atento la grande indecencia con que esta y para ello no se hagan ningunas obras y las echas no (?) se la paga hasta que este echo y el cura ponga luego en execucion el dicho rreboco con el mayordomo de la yglesia y en partes se suele la yglesia y los que tienen sepolturas contribuyan en la costa dellas y sentierren unos guesos y quatro calaveras que andan rodando por la yglesia y sacristia.

Mandamos se compren luego dos candeleros de la limosna que hicimos de los derechos y sean de azofar (?) rrecios y dos sabanas para el altar mayor y se aderezen las viejas para los otros altares y las albas viejas se aderezen y se adereze la sobrepelliz que aora tiene el cura para el sacristan y se haga una nueva para el cura.

Mandamos se haga almoneda de doce poyales que ay en la yglesia.

Mandamos se compre damasco blanco para una casulla con la cenefa que tiene la casulla blanca y el damasco viejo della se adereze con otra cenefa ordinaria y aderezen los demas ornamentos.

Comprese una ara y un (...) que esta quebrada conforme queda tratado con el cura y no se diga misa con otra que ay pequeña.

(182b) Mandamos se aga una canja (zanja ?) en la pared de la parte alta de la yglesia por la parte de afuera como queda tratado con el cura por quanto ayuda el concejo y de no hacerse viene mucho daño a la iglesia. (Al margen: El concejo para la hacer pueda trabajar en dias de fiesta).

Aderezese la pila del bautismo dentro de quince dias y mandamos al cura so pena de excomunion mayor y de veinte rreales para la fabrica de la yglesia en que luego le damos por condenado pasado el termino y en la visita se cargue al mayordomo lo qual mando al cura y lo consintio = y desde luego por este descuido le condeno en ocho reales para la fabrica de la yglesia.

Ponganse unas tablas en todas las partes que estan ronpida la tribuna.

(182b-183a) El cura mando cien rreales a esta yglesia y que los pagara en todo este año y ansi se le quita la pena de arriba atento a esta limosna que de su boluntad haze y lo firmo de su nombre.y se obligo a la paga en forma de derecho para que en todo tiempo sea valida. (A continuación se hace memoria de las mandas que 24 vecinos hicieron para la obra de la iglesia; sumó lo que habían mandado 246 reales).

(183a) Otrosi mandamos al dicho so pena de excomunion y de quatro rreales para la lampara de la yglesia que diga todos los dias la salbe a la ora que quiere anochezer y no mucho antes ni despues mandando tañer y diciendo la cantada conforme a la fundacion del cura martin fernandez que le dejo diez fanegas de pan por medio cada un año y dejandola de decir se execute la pena que el mesmo fundador dejo y se de a quien le manda y en la primera visita se pida quenta y se aberigue las faltas y (?) la fundacion por quanto abiendo estado diez dias en este lugar estando de partida se dio aviso dello.

(183b) Mandamos al dicho cura que a su costa aga alzar el poyo que esta junto al pulpito en quanto nos consta que marco fernandez su hermano lo derribo.

Mandamos que el sacristan taña al alba todos los dias del año al salir del sol por quanto demas de su obligacion se le da una fanega de pan cada un año.

Mandamos que de las misas cantadas que se dizen de las cofadrias (...) se pague por cada una al sacristan acho maravedis atento que en todas partes se paga lo mismo.

Otrosi mandamos que las tablas de las cofadrias y los mandatos de los señores obispos se pongan en tablas y en partes donde todos los puedan leer.

Mandamos que las mugeres no puedan subir a oyr misa ni los oficios dibinos a la capilla mayor ni entre los honbres si no fuere teniendo sepoltura que serbir dentro del año.

Mandamos al cura aga todas las tazmias de todos los diezmos granados y menudos y los jure in berbo sacerdotis conforme se manda por la sinodal.

Visitose esta capellania de doña ysabel de funes declaro el cura yn berbo sacerdotis aver dicho las misas salbo cinco del año y atento a quel cura estaba encargado de decirlas se le mando so pena de excomunion mayor que las fuese diciendo y quando no pueda azerlo dentro de quatro dias de aviso al capellan para que se cumpla la boluntad del fundador.

Y por quanto en esta yglesia no ay dotes de sepolturas conpetentes ni señaladas manda de aqui adelante se cumpla lo siguiente:

(184a) En la capilla mayor se pague de aqui adelante veinte y quatro reales y doze reales de la media licencia.

En la primera panda de la yglesia quatrocientos y cinquenta maravedis y un rreal de la media licencia.

En la segunda panda trescientos y cinquenta maravedis y un rreal de media licencia.

En todo lo demas doscientos y cinquenta maravedis y un rreal de la media licencia.

Y ansimismo mandamos se cobre de aqui adelante y se cargue al mayordomo.

Mandamos que el mayordomo de nuestra señora del rosario preste a esta yglesia para ayuda a los reparos della doscientos y beinte reales y de lo demas que queda se compre una cubierta de anjeo (ancho ?) para las andas que se an de poner en la parte que queda concertado con el cura y alcaldes = y la imagen de nuestra señora se ponga en el altar que esta junto al pulpito.

Mandamos se aga una imagen de un niño Jesus para las procesiones de tres quartas de alto y se ponga encima del relicario atento quel retablo es muy viejo y no ay imagen que ponerla y lo aga francisco (?) de toves y lo pinte justo de usanos (?) y no se les pague asta que lo agan y el cura lo conçierte y acabado de traer la rresta que quedare preste la cofradia a la yglesia.

20-5-1612

(185b-186a) Y con esto se fenecieron las dichas quentas sumadas su merced el señor visitador las dio por buenas salbo error y mando se paguen los alcances al mayordomo presente so pena de excomunion dentro de nuebe dias y no pagando dentro dellos el cura los evite de las oras y dejandose ebitar lo declare por excomulgado.

(186a) Y su merced aprobo al mayordomo Pedro mateo (...) y mando se aga inventario de los bienes de la yglesia y se ponga en este libro y el cura cada quando que se consumieren algunos bienes de la dicha yglesia lo ponga en dichos inventarios con dia mes y año rubricado de su mano para que se le desquente al mayordomo quando se le tomare la quenta y mando su merced se publiquen los mandatos y este auto el primer dia de fiesta de mes (?).

Visto el alcance de la iglesia y las necesidades della mando que los mandatos anteriores a estos hechos por el señor canonigo ernan sanchez visitador que fue deste obispado se cumplan y guarden puntualmente y al mayordomo por no aber cumplido los que dejo de sus derechos para que se comprasen unos candeleros y no se an hecho ni comprado le peno en doscientos maravedis y al cura porque no a tenido quidado de mandarselo y adbertirselo le condeno en trescientos maravedis y lo uno y lo otro lo adjudico por bien de la yglesia y quel mayordomo que biene los cobre por bienes suyos y se aga cargo dellos en su quentas.

Otrosi mando que se encargue de las partidas que los vecinos mandaron a la yglesia al mayordomo pedro morales para que las cobre y se aga cargo dellas y no se le passen en quenta en la visita que biene la partida que no diere cobrada e aga diligencia de como no a podido cobrar todo lo qual mando que se aga con puntualidad y al cura que sepa y tenga quidado de saber en que estado esta la cobranza y si dentro de un mes no estubieren cobradas todas las partidas me avisse a mi o en el tribunal diziendo la razon que ay para ello (?) todo lo qual se le mando so pena de excomunion.

Ansi mesmo mando que se compre un brebiario y un misal de media camara los quales se an de comprar de los cien reales que mando el año pasado el cura de limosna para la yglesia y que los compre donde el quisiere.

(186b) Yten mando que todas las demas mandas (dadas ?) por los vecinos del lugar se empleen en lucir la iglesia lo qual se aga dentro de dos meses so pena de excomunion y al cura se le manda que tenga quidado de acer que se aga so pena de mill reales para la fabrica de la iglesia.

Otrosi mando que se aga una palia para delante del sagrario donde esta el santisimo sacramento atento que la que ay es muy bieja y raida y esta sea bordada a poca costa de manera que no exceda de diez ducados y si el oficial que la hiciere mas costosa lo pierda y con las condiciones dichas se la encargie a sebastian de castillejo bordador y vecino de la ciudad de siguenza.

Otrosi mando que la tabla de los aniversarios de la yglesia con todas las advertencias que tiene el cura de la dicha villa se pongan en una tabla nueba la qual aga y escriba Juan perez de (...) vecino de la ciudad de siguenza a quenta de lo que debe a la dicha yglesia.

Otrosi mando que se compre el damasco blanco que fuere menester para las cenefas (...) y les falta damasco para la casulla y adviertese que (.....).

Otrosi que aga una alaçena a donde se pongan las crismeras dentro de la sacristia y se ponga en ella la puerta que esta cerrada (?) con su llave y todo se cumpla como en dichos mandamientos se contiene

y se publiquen estos mandatos el primer dia de fiesta de mes

16-5-1614

(189b) Queda por mayordomo joan de gonzalo mando su merced la acepte so pena de excomunion.

Mando su merced se guarden los mandatos de las visitas pasadas en quanto justos e no derogados e los deudores paguen dentro de nueve dias o el cura los evite de las oras.

(189b-190a) Otrosi por quanto la capellania que fundo doña ysabel de funes que jose geronimo de atienza pide la residenzia y no rreside ni tanpoco dize las misas en esta villa conforme la obligacion que tiene el a dicha capellania — por tanto su merced mando al dicho capellan so pena de excomunion mayor late sententie resida dentro de quatro meses o se presente ante el obispo mi señor para que den rrazon de la rresidenzia (....) y en quanto a las misas que son por año ciento y diez y seis a razon de dos por semana y una cada mes por no averlas dicho desde el año de seiscientos y doze se adjudican las dichas misas a el licenciado joan perez limosnero del obispo mi señor para que su ilustrisima las reparta con las demas son hasta oy ciento y sesenta y quatro de todo el año de treze y lo que va corriendo de catorze = e ansimismo se manda a los rrenteros e señores de los bienes de dicha capellania pena de excomunion rretengan en si los frutos della e no acudan con ellos al dicho capellan ni persona por el pena que lo pagaran otra vez y este mandato se mando al dicho cura lo aga notificar a los rrenteros dentro de quinze dias = y al rrentero que este encargado que es pedro matheo se le manda so pena de excomunion de luego lo nezesario a quenta de lo que paga al dicho capellan o al (?) cura de los aniversarios para que aga notificar este mandato a todos los rrenteros. Notificose al cura.

Otrosi mando su merced aga el orden siguiente en quanto a las sepolturas

En la capilla mayor veinte reales.

En la segunda panda once reales.

En la tercera diez.

En la quarta nueve.

Desde el ultimo unblar de la puerta hasta el final de la yglesia siete reales.

Otrosi mando su merced que se cumplan e guarden las sinodales del señor don marques de burgos en quanto los derechos funerales de misas y officios y los demas sacrificios por los difuntos conforme el auto acordado del obispo mi señor en quanto a los dichos funerales.

25-6-1615

(194a) Mando su merced se cumpan los mandados de las visitas pasadas en quanto justos y no derogados y que los deudores paguen dentro de nueve dias so pena de excomunion o sean evitados de las oras y dexandose evitar otros nueve dias los declare por excomulgados.

Pidiose quenta de la memoria perpetua que fundo librada de la torre que parece por la declaracion del cura que en cada mes se a de dezir una festibidad cantada con sus bisperas y misa y un aniversario cantado dia de señora santa librada e otros dos aniversarios cargados antes de su muerte y que estan fundados sobre una heredad de pan llebar en este termino que a estado arrendada en seis fanegas de trigo y vebada (...) y certifico el cura su cumplimiento.

25-10-1617

(202a) Y en esta forma la dichas quenta se fenezio y acabo su merced (...) e las aprobo salvo error y (el mayordomo) juro estar fielmente y sin fraude. y le condeno a que lo pague dentro de seis dias primeros pena de excomunion.

20-7-1619

(205a) Y en esta forma la dicha quenta se fenezio y acabo el dicho mayordomo juro en suma estar fiel y sin fraude. Su merced la aprobo salvo error (...) y condenole en el dicho alcance lo pague a la dicha yglesia o su mayordomo que lo fuere en su nombre dentro de nuebe dias primeros so pena de excomunion.

3-5-1622

Otrosi mando que los que debieren alguna cosa lo paguen dentro de nuebe dias so pena de excomunion y que el cura los evite de las oras y no admitan hasta que hayan pagado. (hay que quitarlo de los esquemas)

(209a) Como del cargo y descargo desta quenta pareze a los quales el dicho martin alguacil como tal testamentario dio por alcanzados los vienes y herederos del dicho difunto y consintio el dicho alcance y su merced condeno a los vienes y herederos dellos o miguel moreno en la dicha cantidad y mando lo paguen a la yglesia dentro de nuebe dias so pena de excomunion y con esto se acabo la dicha quenta y su merced la aprovo salbo herror y lo firmo y el dicho cura y el dicho martin alguacil como tal testamentario.

Quedo nombrado por mayordomo simon de martin vecino de la dicha villa y su merced mando lo acepte y cumpla pena de excomunion mayor y el cura lo declare y evite de las horas.

Mando se cumplan los mandatos de las vissitas passadas en quanto justas y no derogadas.

Mando se agan las aras que faltan en la yglesia porque las que tienen son pequeñas y no cabe el caliz y la ostia.

Y mando se retejen y reparen los tejados de la yglesia lo que precisamente tenga necesidad y con esto se acabo dicha visita.

7-12-1623

(212a) E despues de lo suso dicho diceme su merced que a su noticia a llegado que doña maria de aledo difunta vecina que fue de la dicha villa de sienes dejo sus bienes y acienda para que ajustada y liquidada por dos personas las mas biejas de la dicha villa se uniese al beneficio curado con cierta carga de misas y festibidades despues de la vida de su marido, mandase al licenciado barbas cura que al presente es que para la proxima visita que viniere tenga liquidados los bienes que la suso dicha dejo. y el testamento que la suso dicha yzo en esta razon y le exiba al visitador que viniere para que bisto todo lo suso dicho disponga lo que fuere a boluntad de la dicha testadora y se ponga en el libro de bisita para su perpetuidad lo qual cumpla el dicho cura pena de descomunion y de dos ducados aplicados a la fabrica de la yglesia.

Visito su merced la capellania que fundo en esta yglesia doña ysavel de funes con carga de dos misas cada semana: allo por capellan a lorenzo de atiença y cienfuegos el qual por estar ausente no dio quenta de la dicha capellania certifico el cura propio de la billa yn berbo sacerdotis aver cumplido enteramente con las misas de la dicha billa.

18-12-1624

(214a) Mando su merced que la dotacion de tres reales para que se diesen al sacristan para decir la doctrina a los niños por tener ynconveniente lo que mando el fundador que fue que mientras misa dia de fiesta se digese la doctrina = se diga los domingos y fiestas de adbiendo a las dos de la tarde despues de comer y si el sacristan no cumpliere esto no se le pague si que se diga una misa por las animas de purgatorio y si alguna fiesta faltare en el adbiento de decir la doctrina se le pene en tres quartos por cada vez para las animas de purgatorio.

(214b) Mando su merced que geronimo de mingo repare la casa que tiene devajo la yglesia sobre que esta cargado un aniversario con obligacion de repararla o si no se a de aplicar a las animas de purgatorio.=

mandosele que dentro de dos meses de la notificacion la rrepare donde no desde luego la aplica a las animas y el mayordomo tome posesion della y la administre por de las animas dasele licencia para que se benda .

6-6-1626

(216b-217a) Es alcanzado el mayordomo en... Y fenecio esta quenta y su merced la aprobo salbo error y condeno en el dicho alcance al dicho mayordomo y le mando lo pague al mayordomo que fuere dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite.

(217a) Mando su merced se cumplan los mandatos de las visitas pasadas en quanto justos y no derogados

y que los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite.

5-4-1628

(219a) (Después de dar las cuentas) y condeno en el dicho alcance al mayordomo y le mando pena de excomunion lo pague dentro de nuebe dias a la dicha yglesia y pasado el cura lo ebite

Mando su merced se cumplan los mandatos de las bisitas pasadas en quanto justas y no derogadas y que los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite.

Mando su merced que atento ay muchos aniversarios fundados sobre bienes rayzes que estan en esta villa y su termino y a causa que los tenedores dellos estan ausentes no se rreconocen ni cumplen y para que se aga dio comision al cura para que las personas que tubieren a rrenta tierras de los tales aniversarios las enbarguen la rrenta para que la paguen asta que ayan cumplido cada uno con la obligacion y carga que tiene y se satisfaga la boluntad de los fundadores y para ello fulminar zensuras siendo nezesario le da comision en forma para todo lo que obiere en este obispado.

Mando su merced se compre un libro blanco para la proxima visita para estas quentas.

(219ab) Ansi mismo mando atento que por las fundaciones y situaciones de aniversarios y cargas pareze que Juan moreno tiene ciertas heredades que heredo de sus pasados con carga de quatro libras de açeyte cada un año y pedro gonzalo el biejo paga en cada un año cinquenta maravedis y la de gil alguacil media libra de aceyte cada año y a muchos que no se a cobrado ni se a cargado a los mayordomos por no saverse dio comision su merced al cura para que por las quentas de el libro bea todos los aniversarios y tiempo que esta cargado y lo que no se obiere satisfecho a la yglesia asi por las partes como por los mayordomos aga se apee y para ello prozeda con zensuras y de aqui adelante se aga cargo dello en las quentas.

28-3-1631

(222b) Mando su merced se cumplan los mandatos de las visitas pasadas en quanto justos y no derogados y los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite de las oras.

Y mando su merced se aga una tabla de aniversarios y se escriban en ella los aniversarios que se an reconocido como hizo en esta visita.

Otrosi mando pena de excomunion que todos los rrenteros retengan en su poder en secreto (?) y enbargo las rentas asta que sea pagado el cura de los derechos de aniversarios de los que los deben que son de fuera de esta villa de sienes.

que las tierras de la yglesia se arrienden a labradores y no se den alpanseque (?) porque no las labra y piensen y mas se piense el diezmo que se avia de dezmar si se sembraran.

(222b-223a) Pidiose quenta de la memoria de misas de librada la torre al mayordomo de la yglesia = y certifico el cura averse cumplido atento su merced allado ansi por libros antiguos como aberiguacion de personas ancianas que se an perdido muchos aniversarios por aberse dibidido los bienes dellos y ser contra sinodal mandaba y mando de aqui adelante no se dibidan y los que tubieren dibididos dentro de un año los posehedores dellos los unan restituyendose los unos a los otros los yntereses dellos y le da comision al cura para que execute este auto y los bienes que sean de aniversarios que se dibidieren desde luego los aplica a la yglesia con la carga.

(223a) Que ninguna muger se asiente en misa entre los ombres pena de que la que fuere contra este mandato pague una libra de zera para el santisimo sacramento si no fuere la que tubiere difunto que dentro del año pueda sentar en la sepoltura.

2-12-1633

(225b) Mando su merced se guarden los mandatos de las visitas pasadas en quanto a justos y no derogados y que los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los evite de las oras.

Mando su merced que el cura publique los descomulgados en su yglesia pena de ocho reales para aceite a la lanpara del santisimo sacramento.

Mando su merced que los que tubieren misas que decir de anibersarios memorias y otras cosas las cumplan dentro de nueve dias y pasados el cura los evite de las oras y officios divinos.

(226a) Pidiose quenta de la memoria de librada la torre certifico el cura su cumplimiento encargo su merced para adelante

Mando su merced que ninguna persona asista (?) ni juegue a ningun juego de los permitidos ni proibidos vino ni dinero ni otra cosa pena de excomunion mayor y el cura los evite a los que lo contrario hicieren. Mando su merced se aga pena dos rreales para cera del santisimo sacramento y el cura se lo execute pena de ocho rreales para aceyte a la lanpara del santisimo sacramento.

14-2-1636

(228ab) (Al dar las cuentas) Es alcanzado anton alguacil mayordomo... manda su merced que lo pague dentro de nueve dias primeros pena de excomunion pasados el cura los ebite de los oficios divinos.

24-5-1637

(229b) Aprobo su merced las cuentas y mando pague el alcance el mayordomo dentro de nueve dias y pasados el cura le evite de los oficios dibinos

(230a) y los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los publique.

(230a) Mando su merced que se traigan dos aras dentro de quince dias (lo había mandado en la visita pasada) pena de excomunion mayor.

Yten que se de ciento y veinte y quatro reales a Anton Aguacil para pagar el dorar el relicario por quanto esta por su quenta la paga del.

Yten que a Macario Sanz se le den cien reales para el agosto de lo que se le debe de talla el relicario.

Yten que se traiga y compre un manual y Romano y se aderecen *todos* los ornamentos.

Yten se guarden los legatos y mandatos de los señores visitadores no derogadas quel cura publique los excomulgados pena de dos reales para la fabrica

Mando su merced se cumplan los mandatos de las bisitas pasadas en quanto justas y no derogadas y que los deudores paguen dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite.

4-4-1639

(232b) (Al dar las cuentas) Es alcanzado el mayordomo... manda el señor visitador que lo pague dentro de nueve dias primeros so pena de excomunion mayor.

(233a) Mando su merced que se guarden los mandatos de la vissita pasada y so la pena dellos.

Mando su merced que los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura los evite y pasados otros nueve los publique.

Mando su merced se haga un ara para el altar que no tiene.

Mando su merced se compre un breviario y un manual.

Mando su merced que los que no saben cantar no suban a la tribuna so pena de excomunion mayor y el cura no los consienta subir.

Visito la capellania de las animas hallose cumple con lo espiritual encargolo para adelante y atento que el cura y el capellan no estan en esta villa encargo al cura haga que se cumplan las misas de la capellania sobre que las cargo la conciencia .

(233ab) Mando su merced que se haga y aderece el pasamano del cementerio de la yglesia y se le encargo a lucas de ajo (?) maestro de canteria = que ha de derribar quince pies por una parte = por otra parte diez y seis pies y en otra quince pies y estas todas se an de lebantar desde el suelo a nivel de la que esta en pie con sus pasamanos aprovechandose de los que ay ai y haciendo de nuevo los que faltaren = y mando aderezar las puertas...

12-5-1640

Mando su merced que se guarden los mandatos de la visita pasada en quanto justos y no derogados.

Mando que los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura los evite y pasados otros nueve los publique.

Mando quel mayordomo dentro de un mes compre un libro para las quentas pena de excomunion mayor y de veinte reales para el santisimo sacramento.

Mando su merced que se haga una bolsa de corporales que no pase de cinco ducados.

Mando su merced que se aderece el pie del caliz y se linpie y se aderecen las anpollas = y se repare el ciminterio todo e no se haga (...) pena de excomunion mayor late sentenzie por la mucha necesidad que ay dello

y se compren dos aras y se fijen en los altares.

Mando su merced que se compre un manual y un breviario porque no balen nada los que ay.

LIBRO DE FABRICA III
1641-1711
(204 Hojas foliadas)

12-7-1641

(6a) Mando su merced que los deudores paguen lo que deben a la yglesia pena de excomunion mayor dentro de nuebe dias y pasados el cura los ebite y passados otros nuebe les publique.

Mando se compren los ornamentos y se haga todo lo demas que esta mandado por la visita pasada.

(6b) Mando su merced al dicho Juan de basto como arrendatario de los frutos que pertenecen al curato en bertud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor late sententie y de diez mill maravedis para obras pias y de los daños que se causaren no acuda con ninguna cossa al cura del dicho lugar ni persona en su nombre asta tanto que pague a la yglesia lo que le toca por rrazon de la bacante del dicho curato = y porque no ay deposito de las primicias que tocan tambien al dicho curato nombro al suso dicho por depositario dellas al qual mando las cobre y tenga en su poder y no acuda tambien con ellas asta que se pague a la yglesia lo que se le debe y los depositarios y rrenteros le acudan con ellos.

Mando su merced al cura del dicho lugar ponga demanda contra don gaspar de bustos cura que fue deste lugar para que de quenta de un censo de principal de sesenta ducados de unas memorias y aniversarios de misas que corrieron por su quenta por quanto no parece dejo censo y deve dar quenta del el suso dicho. El sacristan notifique este auto al dicho cura en beniendo al lugar pena de excomunion mayor late sententie para que le pase perjuicio.

10-5-1647

Mandatos del sr. obispo en su visita

(16a) Primeramente encargo al licenciado Diego Garcia cuya es esta yglesia y a los que le sucedieren bea los mandatos de la visita pasada y executara los no cumplidos.

Tenga mucho cuidado en la administracion de los sanctos sacramentos que administre por su persona y el de la penitencia no permita le administre sacerdote ni religioso que no aya o no tiene licencia in escriptis de su Iltma. y quando alguno de sus feligreses le trujere cedula de confesion para cumplir con el precepto de la yglesia no le administrara si no es que sea de persona conocida y que tenga dicha licencia.

El dicho cura visite los enfermos y los ayude a vien morir pues save es la hora en que mas le an menester y el servicio que en ella ara a nuestro señor y a sus pheligreses.

Continuen en declarar el sancto evangelio y doctrina cristiana los domingos y el misterio que le corresponde las festividades mas principales y diga visperas como es obligado.

Quando administrare los santos sacramentos y demas funciones el dicho cura o los que le sucedieren sea por el ceremonial sin fallo de la memoria por los ynconbinientes que suelen resultar pena de seis reales por cada vez que lo contrario yciere.

El primer domingo o de fiesta el dicho cura aga saver a sus pheligreses como les an de leer y explicar los cassos reservados a su santidad que su ilustrisima le a dexado impressos para que se junten todos la fiesta siguiente y al tiempo del ofertorio de la misa mayor (16b) e los lea y explique para que se guarden dellos y de yncurrir en las censuras de la bulla yn cena domini y de alli adelante aga lo mismo el primer domingo de cuaresma de cada un año y para que mejor cumpla con esta obligacion dichos cassos rreservados los tenga con estos mandatos y de como leyo y explico la primera bez de quenta a su señoria ilustrisima y se le apercive que en las visitas que siguieren se le pedira quenta si lo a cumplido y sera castigado con todo rrigor.

Y en el libro que sirba de becerro todas las fundaciones que ay en la dicha yglesia de capellanias vinculos aniversarios obras pias y demas cosas piadosas y todas las fundadas en la dicha yglesia las pase del libro biejo al nuevo a costa de los interesados poniendo en una oja la clausula de la fundacion y luego consecutibo todos los reconocimientos tocantes a la dicha fundacion y dexe ocho hojas en blanco para que alli

se vayan poniendo los demas reconocimientos para que con esto se alle lo dejunto y en la misma forma baya poniendo las demas fundaciones, y otro libro de doce manos de papel para los bautizados confirmados cassados y difuntos poniendolos en sus quadernos y al fin del libro trasladara los mandatos e instrucciones que su señoria ilustrisima o su provisor enbie por bereda para el buen gobierno de la yglesia y obispado para que tenga noticia y los libros biejos los metan en el arquero.

Agasse un basso acabado de plata para que tenga el sanctisimo sacramento en la custodia y para ello se balga de las quentas (?).

Diose noticia a su ilustrisima que la noche de santa agueda los mozos y otras personas ban a la yglesia y tocan las campanas toda la noche = y que tambien mientras se celebran los oficios (...) se suben a la tribuna y hacen mucho rruido (17a) de manera que impiden al sacristan oficiar y a los pheligreses no les dexan oyr misa con atencion por lo qual mando al cura de ninguna manera no los admita a que toquen las campanas dicha noche ni que suban a la tribuna si no es aquellos que ayudaren a officiar y el que fuere rrevelde le multe en una libra de cera aplicado para el santisimo sacramento a cada uno por cada vez y si alguno diere lugar a tres penas de quenta a su ilustrisima para que proceda al rremedio.

Y tampoco permita que se juegue en el cementerio de la yglesia y en el que fuere rrebelde execute la misma pena y en los que se juntaren en dicho cementerio hacer rruido mientras se celebran los oficios y sobre todo se le encarga la conciencia = y el dicho cura lo cumpla pena de excomunion y de dos mil maravedis.

18-11-1649

(21a) Otrosi por quanto muchos vecinos desta villa y otros de otros lugares no estan presentes para reconocer los aniversarios y memorias que tienen obligacion daba y dio su merced al licenciado diego garcia cura propio desta villa comision para que les compela que so pena de excomunion mayor rreconozcan ante el dichos aniversarios y memorias y ordeno los publique y lo mismo a todas las personas que debieren a la yglesia y cofradias desta villa .

Mandamos a Juan Botixa mayordomo de la yglesia por quanto no ay libros para anibersarios ni los demas necessarios para la yglesia que compre un libro grande como esta mandado por la visita pasada y lo cumpla pena de descomunion donde no el cura le publique.

17-4-1652

D. Bartholome Santos de Risoba

(27a) Visito los aniversarios y los allo apeados y reconoçidos y el cura declaro que se cumplian y para los que no lo estan dio su ylustrisima comision en forma al cura de dicho lugar para que los haga apear y reconoçer y haga un libro dellos donde con toda claridad y distinçion ponga los tales reconoçimientos por ante notario publico.

Recorrio los bienes y los allo ajustados a el ynventario que de ellos ay en el libro biexo mando se ponga en este a continuaçion desta visita por donde se hayan entregado a los sacristanes quando entren a servir dicha yglesia para que por el den quenta a continuaçion de la entrega.

Revio las quentas las allo bien sumadas y restadas de alcançe en favor de la yglesia ciento y nobenta y nuebe maravedis en que dio para alcançado al mayordomo y condeno a la paga y continuando en dicha visita mando lo siguiente.

Que se adereçe la casulla de damasco blanco = Y la casulla de lazo morado y se haga manipulo de tafetan doble para ella = Que en aviendo alcançe se haga una casulla de damasco berde llana con cenefa de brocatel = (27b) Que se hechen mangas a el alba biexa que las a menester y hagan otra nueba y dos amitos de buen lienço dos cingulos de ylo = Que se haga una bursa de corporales llana de dos colores cinco savanas de buen lienço para los altares.

Visito su señoria ylustrisima la memoria de librada de la torre.....

Visito su señoria ylustrisima la memoria de misas de animas.....

(28a) Visito su señoria ylustrisima la capellania que fundo doña ysabel de funes.....

Visito su señoria ylustrisima la memoria de misas que dejo doña maria de aledo.....

Memoria de miguel sanz y pedro del moral.....

15-6-1657

(32b) Revio su merced las quentas y las allo vien sumadas y rrestadas y las aprovo en quanto a lugar de derecho.

Visito su merced la capellania que fundo Doña ysabel de funes y allo por capellan a don antonio barrasa con carga de dos missas cada semana declaro el licençiado diego garçia haver cumplido con dichas missas asta oi dia de la visita.

Visito su merced el libro de aniversarios y allo que faltan algunos por reconocer dio su merced comission al cura con potestad de disçernir çensuras para que los haga reconoçer.

Encargo al cura continue en la enseñança de la doctrina christiana a sus feligreses.

23-5-1662

(39a) Mando su merced al cura de dicho lugar cuyde de la enseñança de la doctrina christiana de sus feligreses sobre que se le encarga la conçiençia y que guarde los mandattos de la visita pasada.

Visito su merced la capellania que fundo doña ysabel de funes que oy la esta don antonio barrasa con encargo de dos misas cada semana çertifico y juro el cura que las a cumplido hasta oy = Y por quanto por otro autto de vista esta mandado que dicho capellan ponga la fundaçion y çensos de dicha capellania en el archibo de la yglesia desta villa y no lo a echo mando su merced que el capellan pague dos ducados a la yglesia porque se de hornamentos çera y oblacion para la celebraçion de las misas de dicha capellania y a ello se le compela al capellan.

(39b) Visitó la memoria de misas de Librada de la Torre.

Visitó la memoria de misas de ánimas.

Visitó la memoria de misas de Mª de Aledo.

Visitó la memoria de misas de Miguel Sanz y Pedro el Moral.

25-5-1668

(49a) Visito su merced los libros de bautizados casados y difuntos y la visita queda en su libro.

Recorrio su merced los bienes de la yglesia por el inventario que de ellos ay y los allo ajustados a el.

Recorrio su merced las quentas y las allo bien sumadas y restadas y de alcançe contra Pedro Gonzalo mayordomo nobenta medias un çelemin y quartillo de trigo y quarenta y una media y cinco celemines de cebada y una media tres celemines y tres quartillos de centeno que contado el trigo a treynta y quatro reales la fanega y el çenteno y cebada a diez y ocho reales la fanega inporta un mil nobeçientos y veynte y quatro reales y veynte y ocho maravedis que rebaxando veinte y ocho mil ciento y setenta y quatro maravedis en que alcanza el mayordomo a la yglesia queda del ultimo ajuste de alcançe contra el dicho mayordomo treynta y siete mil doçientos y setenta maravedis en que su merced le dio alcanzado y le condeno a la paga y mando que dentro de nuebe dias pague el dicho alcançe y no lo haçiendo el cura le publique.

(49b) Bisito su merced la memoria de misas que dexo librada de la torre.....

Bisito su merced la memoria de animas de dicha villa.....

Bisito su merced la memoria de misas que fundo doña maria de aledo.....

Bisito su merced las memorias de misas que fundaron miguel sanz y pedro del moral.....

(50a) Visitó la capellanía de Isabel de Funes.

Bisito su merced el libro de aniversarios y faltan algunos por reconoçer y para que se reconozcan y compeler a los poseedores dixo su merced que daba y dio comision al dicho cura con facultad de ligar y absolber los quales reconocimientos aga por ante notario publico.

Mando su merced que se heche en el texado una cornisa de piedra labrada que sobresalga y que se mude la escalera de la tribuna de baxo de ella al lado de la epistola = Y que se blanquee la yglesia e que se rreboque por de fuera = Y que se aga un archibo para poner los libros de la yglesia y fundaçiones y demas papeles.

(50b) Mando su merced que el cura continue la enseñança de la doctrina cristiana a sus feligreses y publique esta visita en un dia festibo al tiempo del ofertorio y la publicaçion sirba de notificaçion a las partes.

20-3-1669

El visitador

(51b) Visitó la memoria de misas de Librada de la Torre.

Visitó la memoria de ánimas.

Visitó la memoria de misas de María de Aledo.

Visitó la memoria de misas de Miguel Sanz y Pedro del Moral.

(52a) Visitó la capellanía de Isabel de Funes.

«En continuacion de la misma visita allo el sr. visitador estar la capilla de dicha yglesia indecente con poco adorno asi por el mal lucimiento de las paredes como por ser de madera y asi mando su merced que se aga de bobeda de yeso guardando las condiciones que por el sinodal se manda».

7-7-1671

(56b) Visito su md. la capellania que en esta yglesia fundo Dª Isavel.de Funes

Bissitto su merced el libro de aniversarios desta villa y el cura zertifico el cumplimiento de ellos: y atento que muchos de ellos nezesitan de reconozerse, por lo qual damos y dio comision en forma al cura o su teniente para que los haga reconozer, y prozeda sobre ello si fuere nezesario por zensuras agravadas asta que lo cumplan.

Bissitto su merced la memoria de misas que dexo librada de la torre....

Bissitto su merced la memoria de misas que fundo doña maria de aledo.....

Bissitto su merced la memoria de misas que fundaron miguel sanz y pedro del moral.....

(57a) Bissitto su md. la capellania que en esta yglesia fundo doña ysavel de funes....

Bissitto su md. la capellania nuevamente eregida y fundada por gaspar coronel .....

Allo su md. que la dicha yglesia tiene dos pares de vinegeras de plata unas mediadas y otras grandes por lo qual y porque dicha yglesia se alla empeñada manda su md. que se vendan las mayores que son de peso de hasta diez y ocho reales de a ocho (?) y con lo que de ello prozediere se compre un platico de plata de asta zinco reales de a ocho de coste y lo demas se entregue al mayordomo para ayudar los gastos ordinarios para que la renta y terzuelo no se bendan tan presto como cayere.

Ansimesmo mando su merced que atento aver conocido en las quentas antezedentes que el gasto de zera y azeite es muy considerable manda que pena de excomunion mayor late sentenzie a los mayordomos que fueren no compren por junto ni por menudo cosa alguna sin asistenzia y intervencion del cura con aperzivimiento que lo que en otra manera compraren no se les pasara en quenta.

(57ab) Mando su merced al dicho cura continue a sus feligreses la enseñanza de la doctrina christiana.

29-5-1672

(58a) Recorrio su merced los bienes de la yglesia por el inventario que de ellos ay y los allo ajustados a el.

Visito su merced los aniversarios por el libro que de ellos ay y el cura zertifico se cumplen encargo la continuacion. Y dixo que daba y dio comision al dicho cura para que haga reconozer los que aian pasado a terceros posehedores por ante notario conpeliendo por censuras agrabadas a los posehedores.

Visito su merced la capellania de gaspar coronel y su mujer.....

(58b) Visito su merced la memoria de misas de librada de la torre...

Visito su merced la memoria de animas.....

Visito su merced la memoria de maria de aledo.....

Visito su merced la memoria de misas de miguel sanz y pedro del moral.....

(58b-59a) (Visitó la capellanía de doña Isabel de Funes y dice:) Y por quanto se estan en poder del dicho capellan (de Medina) la fundacion y demas papeles no se a podido aberiguar sobre que esta fundada = su merced mando que el dicho capellan pena de excomunion mayor ponga la dicha fundacion y demas papeles de la dicha capellania en el archibo de esta villa.

Visito tambien la memoria de trece misas cantadas con visperas salve y responso que se an de celebrar en los terceros domingos del mes y dia de san gregorio de cada un año y el cura certifico su cumplimiento y la dicha memoria esta fundada sobre doscientos ducados de principales de censos los quales los exibio dicho cura. Hallo su merced por mayordomo a Juan Garrido y no se le recibio quentas por no aver cumplido los dos años de su mayordomia mando que cumplidos dicho cura le reciba quentas por ante notario y de ellas de fee. (Es la de Gaspar Coronel y su mujer).

Encargo su merced al cura continue la enseñanza de la doctrina cristiana a sus feligreses.

15-11-1676

(67b) Pidio su merced quenta del cumplimiento de las misas de aniversarios y demas fundaciones que ay en la yglesia de esta villa y el licenciado Juan Fernandez de Burboa curo propio de esta villa declaro su cumplimiento.

Bisito su merced los libros de las cofradias del Stmo. Sacramento ntra. sra. del Rosario nombre de Jesus y Sancta Vera Cruz quedan sus visitas en dichos libros donde se vera si se a cumplido con lo que en ellas se manda.

Bisito su merced la capellania que en la parroquial de esta villa y altar de nuestra señora del Rosario fundaron Gaspar Coronel y Ysabel Garcia su muger y Francisco Alguacil de que es capellan el dicho Francisco Alguacil tiene de carga dos misas cada semana y su merced pidio quentas del cumplimiento de dichas misas y dicho capellan zertifico averlas cumplido asta el dia fin de agosto de este año Su merced le encargo baya cumpliendo las que le faltan con toda brebedad y sobre ello le cargo la conciencia**.**

(67b-68a) Bisito su merced la memoria de misas que fundo Librada de la Torre cargada sobre heredades de pan llevar que renta cada año seis fanegas pan por medio y otras rentas que distribuye en misas por la fundadora. Su merced pidio quenta del cumplimiento y el licenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa certifico aver distribuido en renta en misas y averlas cumplido Su merced mando que en adelante tenga memoria del precio del pan a como se a bendido y de las misas que a cumplido para dar quenta en las visitas.

Bisito su merced la memoria de animas de esta villa de sienes que esta fundada sobre heredades de pan llebar que rentan cada año diez fanegas de pan por medio y se distribuyen en oficios por las animas del Purgatorio y el cura certifico aberlas cumplido Su merced mando que de aqui adelante se benda el pan por los

meses de mayo o junio y tenga su libro del precio en que se bendiere y los oficios que cumple para dar quenta en las demas visitas.

Bisito su merced la memoria que fundo Dª Maria de Aledo sobre la casa en que bibe el cura y otros vienes raices que estan agregados para que el cura que es y fuere cumpla cinquenta y quatro misas cada año y el licenciado Juan Fernandez de Burboa curo propio certifico averlas cumplido asta oy su merced le encargo la continuacion sobre ello la conciencia.

Bisito su merced la memoria de misas que fundaron Miguel Sanz y Pedro el Moral y cada uno parece por su fundacion y visita que recibio el Iltmo. Sr. Don Bartolome Santos dejaron cada uno un censo de treinta y dos ducados y dicho obispo mando se dijesen las misas que alcanzasen los reditos de los sesenta y quatro ducados de ambos censos que tiene el cura a dos reales cada misa y un quarto al sacristan y su merced pidio quenta del cumplimiento de dichas misas y el licenciado Juan fernandez declaro averlas cumplido.

(68b) Bisito su merced la capellania que fundo Dª Ysabel de Funes con carga de dos misas cada semana de que es capellan D. Antonio Barrosa canonigo de la colegial de la villa de Medinaceli y el licenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa de zertifico averlas cumplido asta oy por averselas encargado dicho capellan = fue su merced ynformado que dicha capellania esta fundada sobre heredades de pan llebar y censsos y no parecio dicho capellan con la fundacion con los demas papeles para reconocer el estado en que se alla su capital Por tanto dava y dio comission al dicho lizenciado Juan Fernandez de Burboa para que aga enbargo de las rrentas de pan y maravedis de dicha capellania con facultad de citar excomulgar y absolber y no entregue dichas rrentas asta tanto que dicho capellan parezca en el tribunal eclesiatico de la ciudad de siguenza a dar quenta de dicha capellania y traiga desembargo y que los censsos y fundacion se ponga en el archivo de esta villa.

Bisito su merced la memoria de trece misas cantadas con visperas salve y responso que se an de celebrar en los terceros domingos del mes y dia de san gregorio de cada un año y el licenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa certifico aberlas cumplido asta oy Su merced encargo la continuacion = esta fundada sobre doscientos ducados de principal de censos que estan en poder de dicho licenciado Juan Fernandez de Burboa.

(68b-69a) Mando su merced al cura de esta villa continue la enseñanza de la doctrina cristiana a sus feligreses como es obligado y en particular los dias de adviento y quaresma.

Ansimesmo mando su merced al dicho cura que todos los dias de adviento y quaresma y dias festibos del año aga tocar al rosario y lo rece en su yglesia con las personas que por su debocion quisieren asistir.

Ansimesmo mando su merced al sacristan de esta villa y a los que adelante fueren siempre que aya algun enfermo en peligro de muerte toque a la uncion dando quince campanadas de tres en tres aciendo pausas para que los fieles pidan a nuestro Señor lo que mas le conbenga para su sancto servicio.

Manda su merced que se aga la puerta de la sacristia y que se reboquen las paredes de la sacristia e que se aga un guardapolvo de madera en la obra nueva de la yglesia y que se agan tres frontales con sus bastidores y de lienzo pintado.

Fue su merced informado que en esta villa ay una cofradia de sancta olalla y se a ocultado en las demas visitas y no se a visitado ni se save la forma que tienen solo que en cada año matan una baca seis carneros y tienen gasto de vino y lo hicieron entre otros años el año pasado de setenta y cinco sin tener lizencia para ello en contrabencion de lo dispuesto por la constitucion sinodal de este obispado Por tanto su merced les condena y condeno al abbad y demas hermanos de dicha cofradia en la pena ympuesta por dicha constitucion sinodal que son diez ducados los quales mandamos y mando su merced al abad y demas hermanos (69b) y procurador pena de excomunion mayor late sentenzie en que yncurran que asta el dia de navidad de este año pongan en poder del administrador del hospital de san matheo de la ciudad de siguenza de quien han de traer recivo firmado de su merced y no lo cumpliendo el cura de esta villa los publique y evite de los oficios divinos y de quenta a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza so la dicha excomunion. E yo el notario lo notifique al lizenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa y so la dicha excomunion en adelante no tengan comidas ni colaciones aunque sea por escote = Y asimesmo mando su merced que dicho abad y cofrades parezcan en el tribunal eclesiastico de siguenza a dar razon del estado de la cofradia con el libro de quentas.

Al margen: «Parecio el libro y queda multada y dieron cuenta de lo espiritual y en quanto que parezcan en el tribunal se les dio por libres. Pagose esta pena al mayordomo del hospital».

Y por quanto consta de las quentas de la yglesia que de los tributos que deve pagar el cura de las memorias de Dª Maria de Aledo y Librada de la Torre no se an cargado seiscientos maravedis a trescientos cada una desde el año de sesenta y ocho digo desde el año de cinquenta y nuebe en este trescientos maravedis de la memoria de Dª Maria de Aledo en los años de sesenta y sesenta y uno asta el de setenta faltan en cada año seiscientos maravedis de la dicha memoria y de la de librada de la torre y desde el año de setenta y uno asta el de setenta y seis faltan seiscientos maravedis cada año de tributo de Dª Maria de Aledo y de la otra porque solo se cargo por entrambas trescientos maravedis Y ansimesmo no se a cargado desde dicho año de zinquenta y nuebe asta este de setenta y seis tampoco se an cargado en las quentas diez maravedises por otra memoria debiendolo pagar el lizenciado (70a) Juan Fernandez de Burboa como tal cura como consta del libro de aniversarios desta yglesia y tabla del que estan por caveza y le ba de agrabio a dicha yglesia que dichas cantidades ymportan todas nuebe mil ciento y ochenta maravedis y acen reales doscientos y setenta reales y en atencion a que dicho cura para la reedificacion de la yglesia a puesto por razon de los gastos muchas cantidades de las quales esta pagando reditos dicho cura le rremitia y rremitio y perdono cien reales con que pague a dicha yglesia ciento y setenta reales al mayordomo de la yglesia a quien manda su merced se le carguen en sus primeras partidas del cargo y desde el año que viene de setenta y siete se carguen trescientos maravedis por la memoria de Dª Maria de Aledo y otros trescientos por la de Librada de la Torre y diez maravedis por la de otra fundadora que se llama Maria de Gil poniendo cada partida de por si para que en todo tiempo coste y el dicho cura lo pague pena de excomunion mayor.

Mando su merced se aga un archivo en la yglesia de esta villa a costa de las capellanias y memorias y de la yglesia y aniversarios y cofradias y se pongan en el todos los libros de fundaciones quentas censos y los demas papeles tocantes a las rentas eclesiasticas y se agan dos llabes que la una tenga el cura y otra el mayordomo de la yglesia lo qual se cumpla asta el dia de san Juan de junio del año que biene el mil y seiscientos y settenta y siete pena de excomunion mayor.

(70ab) Ansimesmo mando su merced se carguen en todas las quentas cinco reales que deve pagar el cura cada año de la memoria de Gaspar Coronel que cumple el cura y se ponga (.....)

Adviertese que por quanto de los sesenta y ocho mil nobecientos y treinta y nuebe maravedis en que se alcanzo a esta yglesia en las quentas que dio alonso gonzalo quando se hizo las obras (.....) de la yglesia se an pagado al dicho alonso de gonzalo diez y nuebe reales y mas ciento y sesenta y un reales y al licenciado Juan Fernandez de Burboa nobenta reales como consta a la margen y pie de dichas quentas que todo monta doscientos y setenta y quatro reales. Adviertase (.....) y en las demas visitas se pondra lo que se hubiere pagado asta satisfacer el alcance.

Mando su merced que los poseedores de los vienes sobre que estan cargados los aniversarios fundados en la yglesia de esta villa y demas fundaciones de misas rreconozcan ante el cura de dicha villa por ante notario que de ello de fee con facultad de citar excomulgar y absolber y si algunos censos estubieren de mala calidad los poseedores de las hipotecas los reconozcan pena de excomunion mayor late sentenzie dentro de nuebe dias primeros siguientes y so la dicha excomunion agravada las personas que supieren y ubieren oydo decir quien tienen las hipotecas lo declaren ante el cura.

15-5-1677

(71a) Visitó su merced los libros de bautizados...

Pidió cuentas del cumplimiento de las misas de aniversarios y demás fundaciones; el cura certificó estar cumplidas.

Visitó los libros de Cofradías del Santísimo Sacramento, nombre de Jesús y Santa Vera Cruz; su visita en cada uno de ellos.

Visitó la capellanía que en la parroquial de esta villa y altar de Ntra. Sra. del Rosario fundaron Gaspar Coronel e Isabel garcía su mujer y Francisco Alguacil, de que el capellán es Francisco Alguacil. Se han cumplido las misas.

Visitó la memoria de misas que fundó Librada de la Torre.

(72a) Visitó la memoria de ánimas.

Visitó la memoria de Mª de Aledo.

Visitó la memoria de Miguel Sanz y Pedro del Moral.

(72b) Bisito su merced la capellania que fundo Dª Ysabel de funes con carga de dos misas cada semana de que a sido capellan Don Antonio Barrasa canonigo que fue de la colegial de medina por quien al presente esta bacante dicha capellania y el lizenciado Juan fernandez de Burboa cura de esta villa zertifico aver cumplido las dichas misas asta el dia catorce de abril pasado de este año que fue el dia en que murio dicho capellan = Y por quanto la fundacion y censos a sido su merced ynformado que estaban en poder de dicho capellan por cuya razon en las demas visitas no se a podido conseguir el berlos ni saver el estado de dicha capellania mandamos y mando a los patronos de dicha capellania saquen de poder de los testamentarios y herederos de dicho capellan los censos rentas y fundacion de dicha capellania para ponerlo en el archivo de la yglesia desta villa lo qual cumplan pena de excomunion mayor late sentencie en que yncurran los dichos patronos.

(72b-73a) Bisito su merced la memoria de misas que fundaron Gaspar Coronel y su mujer que son trece misas cantadas con visperas salve y responso y se an de celebrar los terceros domingos de cada mes y dia de san gregorio de cada año y el licenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa certifico averlas cumplido asta oy encargo su merced la continuacion = esta fundada sobre doscientos ducados de principal de censos que estan en poder de dicho cura.

(73a) Bisito su merced el libro de la cofradia de santa olalla de esta villa y pidio quenta de las misas y demas tocante a los espiritual de dicha cofradia y el lizenciado Juan fernandez de Burboa cura propio certifico que los hermanos cumplen con acer decir cada uno una misa y que lo demas que toca a dicha cofradia esta cumplido su merced encargo la continuacion para adelante. =- Y por quanto su merced a sido ynformado que los hermanos y cofrades de esta cofradia estan deviendo de las ultimas almonedas que se hicieron cada uno diez y seis reales y se estan en su poder aprobechandose de ellos sin tener razon alguna en el libro por donde pueda constan las dichas deudas y que cantidades importan mando su merced al dicho cura como abad de dicha cofradia exiva las ultimas almonedas, y habiendolo entendido dijo que las almonedas las tiene Venito Moreno vecino de Baldelcubo que son las del año de mil y seiscientos y setenta y cinco y conforme las quentas ultimas de dicho año tiene esta cofradia treinta y seis hermanos que a diez y seis reales que deve cada uno montan quinientos y setenta y seis reales su merced mando a los dichos hermanos pena de excomunion mayor late sentencie en que yncurran cada uno pague los diez y seis reales que tiene en su poder al mayordomo de ella dentro de nuebe dias primeros siguientes y el abad y mayordomo agan diligencias para ymponerlo a censso en favor de esta cofradia y se cargue en las primeras quentas con la zera de la cofradia y no lo cumpliendo el cura los publique y evite de las oras y oficios divinos y so la dicha excomunion el sacristan lo notifique dentro de segundo dia para que tenga cumplido efecto.

(73b) Mando su merced se carguen en las primeras quentas ciento y setenta reales que no se abian cargado en las quentas antecedentes de los trescientos maravedis por la memoria de Dª Maria de Aledo y otros trescientos por la de Librada de la Torre diez maravedis por la de maria de gil que estas se pagan de uno y otro por quenta del cura de esta villa como se dice en la visita del Sr. Dr. Pedro Grande la qual se cumpla como en ella se manda poniendo cada partida de por si.

Ansimesmo manda su merced se carguen desde primero de henero de este año al mayordomo de la yglesia cinco reales que deve pagar el cura que es y fuere de esta villa a la yglesia de ella de la obra pia y memoria de Gaspar Coronel que cumple dicho cura y se ponga en partida de por si en las quentas y esta cargada en las ultimas asta fin de diciembre de seiscientos y setenta y seis consta de la ultima visita del dicho Sr. Dr. Pedro Grande.

Adviertese que como consta de la dicha ultima visita tiene pagado esta yglesia por quenta del alcance que se le hizo de la obra que se hizo en ella doscientos y setenta y quatro reales como se refiere en dicha visita.

Mando su merced se aga un archivo donde se pongan todos los papeles de capellanias obras pias y demas memorias y aniversarios como se mando en la visita antecedente segun y en la forma que en ellas se contiene.

Mando su merced se reconozcan los aniversarios y para ello da comision al cura de esta villa con facultad de citar excomulgar y absolber.

(73b-74a) Y por quanto el capellan que a sido de la capellania que fundo en esta yglesia Dña. Ysabel de Funes que lo a sido D. Antonio Barrasa y en el tiempo que a sido tal capellan no a pagado a esta yglesia cosa alguna por la cera ornamento y oblacion mando su merced que el mayordomo de la yglesia de esta villa aga diligencias para cobrar de los herederos y testamentarios del dicho D. Antonio Barrasa lo que a tocado pagar del

tiempo que a sido tal mayordomo digo capellan a tres ducados cada año por haberse cumplido en esta yglesia las dos misas que tiene de carga cada semana dicha capellania y aver puesto la yglesia la cera ornamentos y oblacion.

11-10-1682

(83b) Visito su merced los libros de asientos y clausulas de baptizados casados y difuntos queda la visita en sus libros.

Visito su merced la capellania de gaspar coronel e ysabel garcia....

(83b-84a) Visito su merced la memoria de misas de gaspar coronel e ysabel garcia....

Visito su merced la memoria de misas de librada de la torre....

(85b-86a) Visito su merced la memoria de misas de maria de aledo....

(86a-87b) Visito su merced otras memorias anejas al curato..., sobre todo la de Miguel Sanz y Pedro del moral

(87b-88a) Visito su merced el aniversario de pedro de las heras..

(88ab) Visito su merced la memoria de misas del licenciado diego garcia, cura que fue de esta villa.

(89ab) Visito su merced la memoria de simon de martin....

(90a) Visito su merced la memoria de animas..... (no hay noticia de quién la fundó).

(90b) Visito su merced la capellania de isabel de funes....

(90b-91a) Procedio su merced a visitar el libro de fundaciones y anniversarios y hallo uno en buena forma hecho por mandado de el ylustrisimo señor don bartolome santos, el qual esta en buena forma y consta de quatrocientos y ochenta y siete hojas aunque le faltan las clausulas de muchas fundaciones, pero ay un libro viexo donde estan los originales que oy tiene docientas y sesenta y una hojas, y le faltan algunas de pocos años a esta parte que hacen mucha falta por estar en ellas muchas de las fundaciones que se citan en dicho libro nuebo, y encargo su merced a los señores visitadores que pidan quenta de dichas hojas por la mucha falta que haçen y ser de grande ymportançia para la perpetuidad de dichas memorias =

Y pidiendo quenta de el cumplimiento de las dichas misas y aniversarios zertifico dicho cura y juro en forma el cumplimiento de todos como ban cayendo encargo su merced la continuaçion y en sus propios dias como esta obligado, y le da comision para los reconoçimientos de dichos aniversarios y para que conpela a los censualistas a que reconozcan los censos que estubieren ympuestos a favor de aniversarios capellanias cofradias yglesia y demas memorias y obras pias que estan fundadas en esta villa con facultad de citar excomulgar y absolver.

(91ab) Aniversario de Francisco Moreno.

Y por quanto entre otros papeles viejos ha parecido un pedazo de testamento de francisco martinez moreno y un codiçilo en que funda perpetuamente tres reales para el sacristan por enseñar la doctrina christiana y unos aniversarios sobre diversas heredades, que no se cumplen mando su merced al dicho cura que en virtud de dicha comision proceda por todo rigor de zensuras contra los posehedores para que los reconozcan y se obliguen a la paga de la limosna que ay esta tasada como tambien a todos los demas anniversarios se han de obligar los que reconocieren a la limosna corriente aunque en la fundaçion sea mas corto el estipendio, sin juntar, dos o tres, ni hacer rebaja de misas sino guardando en todo el horden puesto en las constituciones sinodales constitucion quarta del titulo setimo.

Visitó la scofradías del Stmo. sacramento, nombre de Jesus y Ntra. Sra. del Rosario, y Santo Olalla; queda la visita en los libros.

(92a) Mando su merced a dicho cura continue con la enseñanza de la doctrina cristiana como lo a echo y ace hasta aqui segun y en la forma que esta mandado por los edictos despachados por su ilustrisima so las penas en ellos declaradas y que sera castigado con todo rigor.

Asimismo mando su merced a dicho cura tenga especial cuidado de publicar los descomulgados que alguna bez hubiere en su pheligresia por los daños que desto se siguen estandose en zensuras los pheligreses y participando sacramentos y oficios divinos con mayor daño de sus conciencias y lo cumpla pena de dos ducados por cada bez que lo dejare de acer y que sera castigado con todo rigor. Dice: «cúmplese».

Y considerando su merced que una de las principales obligaciones de dicho cura es asistir y ayudar a bien morir a los enfermos como lance que es tan peligroso y que se necesita de tanta ayuda, mando su merced a dicho cura tenga en esto mucha vigilancia celo y cuidado segun esta dispuesto por las constituciones sinodales de este obispado y lo cumpla pena de dos ducados por cada bez que lo dejare de acer y que sera castigado con todo rigor. Dice: «cúmplese».

Y por quanto su majestad que Dios guarde a encargado a su Iltma. que mande acer en todo su obispado rogatibas continuas y ferborosas por las necesidades de esta monarchia trabajos en que se alla y buenos sucesos de ella y que una de las oraciones mas convenientes y de el serbicio de Dios nuestro Señor la de el Sanctissimo Rosario, mando su merced que se rrece en esta yglesia todos los dias de el año y encarga su merced a dicho cura asista por su persona para que todos se mueban con su ejemplo exortando a sus pheligreses la continuacion y asistencia tan del serbicio de Dios y loable.

(92b) Mando su merced al sacristan que al presente es de esta villa y a los demas que lo fueren en adelante en esta yglesia que siempre que aya algun enfermo en peligro de muerte toque a la uncion para que los fieles pidan a nuestro señor de a tal enfermo lo que mas le conbenga para su sancto serbicio y lo cumpla pena de dos reales por cada bez que lo dejare de cumplir.

Adviertese que toda la cantidad del coste de la obra de yeso que se hizo en la yglesia de esta villa esta enteramente pagada por dicha yglesia y no se debe cosa alguna.

13-10-1688

(97a) Visitó los libros...

Visitó la memoria de misas de Gaspar Coronel e Isabel García.

Visitó la capellanía de Gaspar Coronel e Isabel García.

(97b-99a) (Al visitar la memoria de Librada de la Torre) Mando su ilustrisima a dicho cura que lo execute assi trayendo ante todas cosas el libro que se le mando y poniendo en el la fundacion y apeos a cuya continuacion describan las quentas y para que conste de su ejecucion, mando su ilustrisima parezca hasta el dia de sancta librada de el año que viene de ochenta y nuebe con dicho libro a dar quenta pena de dos mil maravedis; y en quanto a lo pasado le encarga su ilustrisima la conciencia en que examinando los años que ha que es cura y perjuicio que puede haber ocasionado a las animas lo satisfaga por ser esta materia muy peligrosa y de grave daño en que debe poner mucho cuidado.

(99ab) Visitó la memoria de Mª de Aledo.

(99b-100a) Visitó la memoria del licenciado Diego García.

(100b-101a) Visitó otras memorias del curato.

(101a) Aniversario de Pedro de las Heras.

(101ab) Capellanía de Isabel de Funes.

Capellanía de Juan de Bartolomé.

(101b-102b) Memoria de Simón Martín.

(102b) Memoria de ánimas.

(103a) Aniversarios.

Cofradías.

12-7-1702

(140a) Manda su merced se obserben guarden y executen los mandatos de las visitas antecedentes devaxo de las penas en ellos ympuestas.

Visito su merced los libros de casados y baptizados de esta villa y sus visitas estan en ellos.

(140a) Memoria de Gaspar Coronel e Isabel García.

(140b) Memoria de Librada de la Torre.

(141b) Memoria de María de Aledo.

(142ab) Memoria de Diego García.

(143a) Memorias del Curato.

(146b) Capellanía de Isabel de Funes.

(150a) Capellanía de Isabel García.

(151b) Memoria de Juan de Burboa.

(153a) Aniversario de Pedro de las Heras.

(154a) Memoria de ánimas.

Aniversarios.

(154ab) «Pidio su merced quenta de el cumplimiento de los aniversarios que se dizen y constan en esta yglesia y el cura zertifico el cumplimiento de todo su tiempo y de el de su antecesor tiene entendido los dexo cumplidos.

(155a) Cofradías del Stmo., nombre de Jesús, Sta. Olalla «y hallo sus quentas bien sumadas y restadas y cumplido con lo espiritual y los autos quedan en sus libros...

(155ab) «Y porque la cofradía de Sta. Olalla algunos años que no se cumple con lo espiritual por haber cesado la devoción encargó su Ilustrísima que los fieles continúen con dicha cofradía y les concede licencia por el tiempo de su voluntad para que al tiempo de pedir cuenta de lo espiritual se dé una colación moderada celándoles el dicho Cura siendo a costa de sus bolsas (?) y en esto y en las demas observen y cumplan las ordenanzas y festividades como antiguamente».

(10b-22a) «Pidio cuenta de los testamentos... y por las anotaciones de los margenes y conclusiones de ellas consto de su cumplimiento excepto de el de Manuel de Alpanseque que murio el año de 99 que falta por cumplir algunas misas y nobenes y de otro... Mando S. Y. que los alcaldes de esta billa a cuyo cargo esta el aniversario de los bienes. ...que concluian con ello para saver el rresiduo que queda para cumplir dicho testamento pena de excomunion mayor y en su defecto que el cura les evite de las oras pasado un mes y no lo aziendo pase a publicar a uno de dichos alcaldes».

(157a) Yten por quanto es muy necesario que los curas tengan muy presente la obligacion del vien expirittual de sus feligreses manda su ilustrisima que el cura cumpla con ella pena de excomunion mayor y de quatro ducados y con las penas (prevencion?) de el sagrado concilio de trento en explicar los domingos y fiestas de guardar de todo el año el santo evanxelio enseñandoles la doctrina cristiana a sus feligreses o leer al tiempo de la misa popular un capitulo del cattecismo de pio cinco (?) procurando instruirlos en los misterios de nuestra

fe y que ara el cura como los demas confesores examinen de la doctrina cristiana a todos cuantos a sus pies llegaren sin excepcion de persona alguna y en los demas misterios de nuestra santa fe antes de pronunciar la forma de absolucion y en casso de no saverla suspenderla hasta que esten vien instruidos en ella y les den a entender a todos los feligreses la obligacion que tienen.

(157b) Y por quanto es muy necesario que el cura asista con todo cuidado a los enfermos y moribundos para darles el consuelo espiritual de que necesitan en semejantes lances mando su ilustrisima lo execute asi de oy en adelante y por lo mucho que se necesita en aquel lance de las oraciones de los fieles manda que reconociendo estar el enfermo en peligro de muerte y en agonia el sacristan tenga obligacion de dar treinte y tres campanadas a pausas de tres en tres en memoria de los treinta y tres años que nuestro señor andubo en este mundo para que adbertidos los fieles rueguen a dios por el que a los que asi lo hicieren concede su ilustrisima quarenta dias de indulgencia.

(158a) Yten manda su ilustrisima que no se dexe celebrar a sacerdotes ni religiosos (?) ni menos predicar sin que primero exivan ante el cura lizencia de su ilustrisima o su vicario ni que confiesen sin dicha lizencia con apercibimiento que no lo aziendo assi se prozedera con rigor y el cura aia poner en excomunion pena de dos ducados.

(158a) Yten manda su ilustrisima que ninguna persona travaxe en dias festivos de precepto pena de excomunion mayor y de una libra de zera por la primera vez y por la segunda dos ducados y de ay (...) en la misma pena y que el cura la execute pena de excomunion mayor evitando de los oficios divinos a los que no la pagaren.

(158a) Yten manda su ilustrisima que el trigo de que se acen las ostias sea puro y no mezclado con centeno y que el bino sea bueno y no mezclado con agua (?) en que se deve cargar la consideracion por ser en materia tan grave y en que se deve poner todo cuidado por haverse reconocido graves ynconbenientes sobre que encarga su ilustrisima gravemente la conciencia al cura y sacristan.

(158ab) Yten manda su ilustrisima que ninguna muxer entre en las sacristias ni toque los vasos sagrados altares ni hornamentos si no fuere en su casa para lavarlos pena de excomunion mayor y que los curas devaxo la misma pena tengan en ello todo cuidado y lo agan cumplir y executar assi y que el sacristan terga (?) en el aseo y limpieza de los hornamentos misales y demas libros con apercibimiento que no lo haciendo seran privados de la sacristia.

(158b) Yten por quanto la sinodal titulo de dezimiss constitucion sexsta ordena con excomunion latte sentenzie que de los diezmos no se pueda dar parte a ningun interesado hasta que entren en la cilla comun y se aga el repartimiento y en el capitulo octavo hordena con la misma pena que ningun dezmero sea osado a lebantar el monton hasta haver avisado al camarero o colector para que vaya a percibir el diezmo y en el capitulo vixesimo primo se ordena que no se saque la simiente antes de hacer el diezmo y en el vigesimo septimo se ordena que no se pague antes de dezmar el tributo o zensso que tuviere la heredad y ya que a llegado a noticia de su ilustrisima que se contraviene a lo referido y que algunos camareros despues que tienen los granos del diezmo en la camara mezclan con el trigo porcion de centeno elixiendo lo mejor para ellos y algunos ynteresados gravando mucho las conciencias mando su ilustrisima que de aqui adelante se obserben y guarden las dichas constituciones sin contravenir a ellas en ninguna manera pena de excomunion mayor late sentencie y que el cura algunos dias festivos antes del agosto publique en la yglesia las constituciones poniendo en consideracion a sus feligreses lo que gravan sus conciencias en contravenir a ellas.

(159a) Yten manda su Iltma. al cura que todos los dias rece el Rosario en la yglesia como asta aqui ha hecho se toque la campana para que los fieles acudan a el que a los que asi lo hicieren concede su Iltma. quarenta dias de indulgencias lo mismo cantandose por las calles en procesion.

(159ab) Yten manda su ilustrisima que no se encarguen misas a rreligiosos o clerigos fuera de este obispado y que toquen a capellanias memorias y otras fundaciones ni testamentos ni a sacerdotes del dicho obispado que se reconozca estan ocupados con otras cargas por haverse reconocido graves ynconbenientes y estar prebenido en otras visitas y mandatos particulares de los antecesores a su ilustrisima por cuia razon los curas testamentarios y demas personas a cuio cargo se azecten (?) los dichos cumplimientos con ningun pretexto puedan dar ni den a decir las dichas misas fuera de este obispado ni a sazerdotes de el sin lizencia de su ilustrisima para fuera del obispado y sin la de el cura a los sazerdotes de el y que reconozca los que estan mas desocupados con apercibimiento que no lo cumpliendo asi no se les pasara en quenta las cartas de pago que de ellas presentaren en las visitas antes bien se les conpelera a que las lleben a la colecturia general o se buelban a celebrar de nuebo.

(159b) Yten manda su ilustrisima que el cura asista una ora antes de dezir misa al confesonario todos los dias de precepto antes de dezir misa para que se de (?) penitencia a los feligreses que llegaren sobre que le encarga gravemente la conciencia por el beneficio expiritual tan grande que se seguira a sus parrochianos y que no se retarden en la frequencia de los santos sacramentos.

(159b-160a) Manda al cura «aga un archivo en esta yglesia en parte que le parezca estar con alguna conbeniençia y para conserbaçion de los papeles. Y que en el se enttren todas las fundaciones zensos de capellanias memorias libros de la yglesia y demas instrumentos y apeos con separacion de gavettas con su llave cada una que a de tener la parte y de la principal puerta el dicho cura cin permitir se saque instrumento alguno zenso ni fundacion sin dexar recibo confianza cuia obra se execute por quenta de los intteresados...

Y tambien el que se dore la llave del tavernaculo o aga de plata y que la pila del bautismo este cerrada y con dezencia».

APÉNDICE VII
LIBROS DE COFRADÍAS

COFRADIA
DE
NTRA. SRA. DEL ROSARIO

1. ORDENANZAS

7-5-1583

(2) «EN NOMBRE DE LA SSMA TRINIDAD Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero, y en nombre de la SSma. Virgen Maria Madre de Dios y Abogada nra. especialmente favorecedora de los Fieles cofrades que rezan su Santo Rosario.

NOTORIO SEA A TODOS LOS fieles que el presente instrumento vieren como en el año del Señor de mil quinientos y ochenta y tres años en siete dias del mes de Mayo; en la villa de Sienes parecio el M. R. P. Fr. Gaspar de Abiles del Orden del Señor Sto. Domingo Prior del convento de la Madre de Dios de Yta, y en presencia de mi Andres Garcia Sachristan y Escribano de cosas de Concexo de la dicha Villa, y monstro ciertos recaudos asi del Rmo. P. Fr. Antonio de Sousa Vicario generalisimo de toda la Orden del Señor Sto. Domingo, como del Yltmo. Señor Dn. Fray Loren

(2b) zo de Figueroa y Cordoba Obispo y Señor de Siguenza, los quales recaudos estaban firmados de sus nombres y sellados de sus sellos y refrendados de sus secretarios; por virtud de los quales recaudos cohonesto el dicho Padre poder fundar Cofradias de Nra. Sra. del Rosario, y que las asi fundadas gozen de todos los Privilegios e Yndulgencias que los Sumos Pontifizes conzedieren a los Cofrades de la dicha Cofradia; e yo el dicho escrivano doy fe que el dicho dia mes y año en publica predicacion en la dicha Villa en su Yglesia Parroquial fundo la dicha Cofradia de Nra. Sra. del Rosario, y nombro por Altar del Rosario el Altar que esta al lado del Evangelio del Altar maior de la dicha Yglesia, i esto se entiende mientras no huviere Ymagen de nra. Sra. del Rosario para llebar a las procesiones, que entonces aquel sera el Altar del Rosario donde estuviere la tal Ymagen, para que visitado el tal Altar en fiestas de nra. Sra. los Cofrades que le visitaren ganen Yndulgencia Plenaria:

(3) E LUEGO DESPUES DE LO SOBREdicho, el dicho Padre por virtud de los dichos recaudos nombro oficiales de la dicha Cofradia; por Abad al Sr. Br. Juan Vazquez Cura propio de la dicha Villa a quien cometio sus veces para que en ausencia de Frayle Dominico pueda escribir Cofrades, con que de que los asi por el escrito dentro de un año embie un Memorial al Prior de Sto. Domingo mas cercano para que los admita, y que pueda bendecir Rosarios, y declarar y publicar los misterios e Yndulgencias del Rosario de nra. Sra. y con que haga estas cosas de balde; y nombro por Peostre a Antonio de Cienfuegos y Nurueña y por Mayordomo a Pedro de Ariza, y por Escribano a mi Andres Garcia, los quales dichos oficiales aceptaron sus oficios y dixeron que governarian la dicha Cofradia como lo manda su Señoria Yltma. el dicho Señor Obispo guardando el sumario de todo lo que

(3b) toca a la Sta. Devocion y Cofradia del Rosario de nra. Sra. hecho por mandado del Rmo. P. Fr. Serafin Caballi Mro. general de toda la Orden del Señor Sto. Domingo y Comisario general del Sto. Rosario por su Santidad, impreso con privilegio real en Alcala de henares, el qual ha de estar siempre fixo en una tabla para que conste de las constituciones aprobadas por los Sumos Pontifizes por donde se ha de governar esta Sta. Hermandad, y de los Privilegios e Yndulgencias que los Sumos Pontifizes conzedieron a esta Sta. Cofradia entre los quales Privilegios el uno conzedido por Pio quinto año de mil y quinientos y sesenta y nueve, es que puedan pedir limosna para esta Cofradia, y recibir qualesquiera donaciones entre vibos,

(4) y Legados en testamentos sin que para ello sea necesario pedir Lizencia al ordinario, ni a otra Persona alguna si dixeron los dichos oficiales que repartirian el trabajo de pedir en fiestas y Domingos en Casas, o Yglesia y en el Agosto por las heras, todo para las Misas, Zera, y Aderezos de Prozesiones para la dicha Cofradia y oja de gasto para dar cuenta a los oficiales nuebos que han de ser nombrados como se manda en el sumario; Y ordenaron que lo adquirido para gastos e Ynsignias de la dicha Cofradia no pueda ser gastado sin parezer de Abad, y maior parte de oficiales de la dicha Hermandad, y entonzes en cosas tocantes a la honra de nra. Sra. a cuya veneracion se ordena esta Cofradia.

(4b) YTEN LOS DICHOS oficiales por si, y en nombre de todo el cabildo aceptaron la dicha ordenacion y constitucion que su Sria. Yltma. el dicho Sr. obispo manda se guarde perpetuamente en esta Sta. Cofradia: conviene a saber, que todos los Cofrades quando oyeren jurar a sus Proximos, ora sean los Juramentos asertorios atestiguando con el mismo Dios, ora sean execratorios jurando por las Criaturas; que el que oiere jurar a su proximo le acuse, y en premio de haverle acusado con caridad y buena crianza le conzede su Señoria quarenta dias de perdon y al acusado manda se duela en sus pechos reconociendo que es conatural, y procure de hechar en el Zepo que ha de estar junto al Altar del Rosario de nra. Sra. con dos llabes, que la una tenga el Abad, y la otra el Mayordomo, alguna Limosna para los gastos de la dicha Cofradia para que la Virgen ruegue a nro. Señor le perdone.

(5) A todo lo qual como dicho es me halle presente yo el dicho Escrivano y doy fe y testimonio de ser asi como dicho es y todos los contenidos en este Ynstrumento que supieron firmar lo firmaron de sus Nombres: testigos el Sr. Juan Morales Alcalde, y francisco de Burgos Alcalde ni mas ni menos, y Juan de Miguel Alcalde de la hermandad vezinos de la dicha Villa que se hallaron presentes a lo que dicho es.

Fr. Gaspar de Aviles Br. Vazquez, cura

Pedro de Ariza Cienfuegos Nurueña

testigo Francisco de Burgos testigo Juan de Morales

Juan de Miguel

2. VISITAS

29-5-1588

El visitador general maestro layna xaramillo «tubo rrelaçion se dizen las misas y encargo a los hermanos asi lo cumplan adelante y se rresçiban quentas(....) como suelen para que agan caridad E mando que el que algo deviere lo pague al mayordomo dentro de nueve dias so pena de escomunion o el cura le evite de las oras» (20).

20-7-1590

El maestro layna xaramillo visitador general en el obispado de siguenza «aprovo las quentas e mando que los que debieren alguna cosa lo paguen dentro de nueve dias so pena de escomunion o quel cura le evite de las oras» (22).

16-3-1592

El visitador general el licenciado francisco de sanctorya

«aprovo las quentas y fue çertificado cumplen la fundaçion e se dizen las misas e aniversarios por los dias e quando la dicha fundaçion ordena e mando que el que algo deviere a la dicha confadria lo pague al mayordomo en su nombre dentro de nueve dias so pena de escomunion o le evite de las oras» (24).

19-5-1593

El maestro layna xaramillo visitador general

«aprovo las quentas (...) çertifico el cura el cumplimiento de las misas y fundaçion que el que algo debiere a la dicha confadria lo pague al mayordomo en su nombre dentro de nueve dias so pena de escomunion o le evite de las oras» (26).

5-3-1597

El visitador general del obispado el maestro layna xaramillo visitó la cofradía de Nra. Sra. del Rosario y aprobó las cuentas «y condeno en los alcanças a quienes estan hechos y mandó y cometio al cura rreciva las quentas que estubieren por dar hasta ponerlas en ultimo alcançe y mando so pena de excomunion a todas las personas que devieren maravedis y otras cosas a la confradia lo paguen dentro de nueve dias el cura los evite de las oras y oficios» (28b).

27-4-1597

«En la ciudad de siguenza a veinte y siete de abril de mil y quinientos y nobenta y siete años ante su merced el licenciado francisco de san martin provisor deste ovispado de siguenza parescio Juan belasco mayordomo que fue de la cofradia de nra. señora del rrosario de la billa de sienes y truxo citados a juan de marigil vecinos de la dicha billa a el qual le pidio siete mil y nobenta y cinco marabedis que se la yço de alcance desta dicha cofradia y el dicho juan de marigil que presente estaba confeso deber la dicha cantidad.

Su merced le condeno en ello y mando dentro de seis dias de la notificacion de este auto page el dicho alcance al dicho juan velasco y pasado el dicho tienpo constandole al cura de la dicha yglesia de sienes no aber cumplido le ebite de las oras y oficios dibinos y estando ebitado tres dias y no cumpliendo lo declare por publico excomulgado y no le admita a la dicha yglesia y oficios dibinos della asta que aya cumplido» (29).

26-11-1597

«En la villa de sienes en 26 de nobiembre de mil y quinientos y nobenta y siete años por comision del sr. provisor de la episcopal de siguenza recevi las quentas a juan de velasco mayordomo de nra señora del rrosario de los años pasados y fue alcanzado por siete mil y nobenta y cinco maravedis que abia de cobrar de juan de marigil y trescientos y quarenta maravedis que se le alcanzaron del tiempo que el fue mayordomo quitados otros tantos que dio de descargo que sumados todos juntos montaron maravedis siete mil y quatro cientos y treinta y cinco maravedis todos los quales maravedis suman doscientos y diez y ocho reales y beinte y tres maravedis los quales maravedis a de aber y cobrar fernando de gil mayordomo que fue de la dicha cofradia despues de juan de velasco al qual le dio por condenado en el dicho alcance y le mando los pagase al dicho fernando de gil dentro de tres dias so pena de excomunion mayor late sententie y de consentimiento de los presentes se prolongaron seis dias que todos son nuebe dias» (29b).

26-11-1597

«En la villa de sienes a 26 de nobiembre de mil y quinientos y nobenta y siete años recevi quenta a fernando gil mayordomo que abia sido de nra señora del Rosario y fue alcanzado por dos mil y ciento y nobenta y seis maravedis que montan sesenta y quatro reales y beinte maravedis y dio por descargo mil y doscientos y nuebe maravedis y por otra parte diez y ocho maravedis (...) que montan treinta y seis reales y tres maravedis de modo que queda alcanzado por beinte y ocho reales y medio menos un maravedi esto se entiende de lo que allego el en el tiempo que fue mayordomo que son cinco (?) maravedis nobecientos y sesenta y ocho maravedis los quales juntados con el alcance que esta obligado a cobrar de juan belasco montan en maravedis ocho mil y quatrocientos y tres maravedis que son doscientos y quarenta y siete reales y cinco maravedis al qual le dio por condenado y le mando que dentro de tres dias los pagase a juan de nabalpotro mayordomo que al presente es de nra señora del Rosario so pena de excomunion mayor late sententie y de consentimiento de los presentes se prolonga en seis dias que todos son nuebe dias».

«Digo yo el licenciado juan fernandez que certifico al señor provisor que fue de la episcopal de este obispado rescivi las quentas de nra señora del Rosario a fernando de gil y fue alcanzado por la quantia arriba contenida y por no haverla pagado esta descomulgado según en la comision se me mando pasados nuebe dias de las quentas fecha en veinte de março nobenta y nuebe años» (30).

21-3-1600

«En la villa de sienes a veinte y un dias del mes de marzo de 1600 su merced del doctor Pedro de mata vissitador general en todo este obispado de siguenza vissito y tomo cuenta de la cofradia de nuestra señora del

Rosario y allo tienen fundacion y certificacion de cumplimiento y encargo a los hermanos cofrades lo hiciessen como mejor conbenga al culto divino. Otrosi mando al cura de la dicha villa juan fernandez reciba las quentas que parecieren estar de por recebir de los años passados desta dicha cofradia dentro de un mes so pena de excomunion y passados el cura los compela que para ello le doi comision en forma y que echas las mande executar en obras pias. Otrosi mando que qualquiera persona que deviere alguna cosa a la dicha cofradia la pague a su mayordomo dentro de nuebe dias so pena de excomunion y passados el cura los evite de las oras y ansi lo preveyo y mando y firmo» (31).

2-10-1600

«En la villa de sienes en dos dias del mes de otubre año de mil y seiscientos yo el licenciado juan fernandez cura desta dicha villa por la comision retro scrita rescevi las quentas de la hermandad de nra señora del Rosario a geronimo de miguel mozo vecino desta dicha villa mayordomo que fue el año pasado de nobenta y nuebe hasta el dia del primer domingo de otubre del dicho año y se le hizo de cargo del alcance en que fue condenado y alcanzado pedro de nabalpotro docientos y setenta y ocho reales y de las demandas cotidianas de los domingos de su año quarenta y quatro reales y dio por descargo de las andas que pago a eugenio de la cruz como mostro por cartas de pago del dicho eugenio de la cruz y de las festividades y de las quentas que le recibieron en siguenza y de la visita y de unos tornillos segun de todo mostro razon doscientos y setenta y seis reales y medio de suerte que quitado el gasto del alcance queda liquidamente alcanzado por quarenta y cinco reales y medio con los quales yo el dicho cura le di por condenado y le mande los pagase a gaspar chicharro mayordomo que al presente es de la dicha cofradia dentro de nuebe dias so pena de excomunion y de le evitar de las oras y oficios divinos y de proceder conforme a derecho todo lo qual pago ante mi el dicho cura y testigos infra scritos juan peynado y justo desteban vezinos de la dicha villa fechado ut supra» (31b).

7-5-1602

«En la villa de sienes a siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y dos años el maestro laina jaramillo vissitador general deste obispado de siguenza por testimonio de mi (...) pidio quenta de la hermandad de nra Sª del rrosario y parecio que en el presente año no se an rrecivido las quentas y por estar ausente el mayordomo en esta vissita no se rrecivieron mandose al cura que dentro de nuebe dias las reciba y compela a que las den que para ello se le da comision y que en cada un año se reciban sin faltar año y que las personas que deviere maravedis y otras cosas a esta hermandad lo pague dentro de nuebe dias so pena de excomunion y no lo cumpliendo los eviten de las oras y oficios divinos» (33b).

«Visitose en sienes esta cofradia de nuestra señora del Rosario y parescio tener sus hordenanzas y cumplir con sus obligaciones espirituales y en las quentas no estan echas por lo qual mando que dentro de un mes se hagan so pena de excomunion mayor y *3* ducados y que qualquiera que debiere a esta cofradia algo lo paguen dentro de nuebe dias e le eviten de las oras»(34).

2-6-1605

Después de hechas las cuentas... (34b).

«En las quales yo el dicho cura le di por condenado y mande los pagase al dicho Pº de Gzlo. dentro de nuebe dias so pena de excomunion mayor segun esta mandado en la visita pasada»(35).

6-6-1605

La misma fórmula (35b-36).

2-4-1608

«En la villa de sienes a 2 de abril de 607 años el sr. licenciado don dionisio de Rojas visitador general deste obispado visito la hermandad de nra señora del Rosario y hallo por mayordomo a miguel martinez y que tiene hordenanças aprovadas y por no estar hechas las quentas deste año le cometio su merced para que dentro de un mes las tome y lo tocante a lo espiritual cumplido y mando su merced que los que devieren a esta cofradia paguen dentro de nueve dias so pena de excomunion o los eviten de las oras» (36b).

21-4-1611

«En la villa de sienes a beinte y un dias del mes de abril de mil seiscientos y once años su merced (...) fernandez sanchez visitador visito la cofradia de nuestra señora del rosario allo se cumple con lo espiritual encargo lo aga para adelante y mando que el que debiere dentro de nuebe dias pague so pena de excomunion y pasados el cura los evite de las oras y oficios dibinos hasta que ayan pagado» (40).

20-5-1612

«En la villa de sienes a beynte dias del mes de mayo de mil y seiscientos y doce años su merced el señor doctor don pedro de salaçar vissitador general deste obispado visito la confradia de ntra. señora del rrosario y allo se cumple con lo espiritual encargo se aga ansi para adelante lo qual certifico el cura de la dicha villa mando su merced al dicho cura aga luego se agan las quentas y conpiliendo para ello al mayordomo por çensuras hasta declarallo y si se dexaren los que debieren estar ebitados no pagar de nueve dias ansimismo los publique» (40).

16-5-1614

El visitador don pedro de salaçar

«aprovo las quentas salbo error y mando al cura tome las que estan por tomar dentro de quince dias fue zertificado el cumplimiento de lo espiritual encargolo para adelante que los deudores paguen dentro de nuebe dias o sean evitados y dexandosse aber ebitados el cura los declare pasados dichos nuebe» (42b).

25-6-1615

«Obo certificaçion de el cumplimiento de lo espiritual (...) e que aga las quentas y razon como compelen las bissitas y los deudores paguen dentro de nueve dias de la notificaçion so pena de escomunion o sean evitados de las oras» (43).

4-5-1622

El señor visitador visito esta cofradia certifico el cura se cumple con lo espiritual su merced le encargo para adelante y mando que los deudores dentro de nueve dias paguen o el cura les ebite de las oras (45b).

7-12-1623

«En la villa de sienes en 7 dias del mes de diciembre desde año de 1623 visito su merced el señor doctor juan martinez serrano canonigo magistral en la santa yglesia de siguenza y visitador general en este obispado sede vacante la cofradia de nuestra señora del rosario certifico el cura se cumple en lo espiritual allo por mayordomo a francisco laina y mando a todas las personas que devieren a la dicha cofradia paguen dentro de nuebe dias donde no el cura los evite de las oras y dexandose estar evitados otros nuebe dias los publique por descomulgados» (47).

5-4-1628

«En la villa de sienes a cinco del mes de abril de mil seiscientos y veynte y ocho el licenciado cosme navarro duarte canonigo de la santa yglesia de siguenza visitador general visito esta hermandad de nuestra señora del Rosario desta villa certifico el cura lo espiritual y le encargo lo de adelante y le comino haga las quentas y mando los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura los evite» (48b).

29-3-1631

«El sr. visitador visito este libro de la cofradia del Rosario de nuestra señora y certificose lo espiritual encargolo para adelante y dio comision al cura para que compela por zensuras a los mayordomos que an dejado de dar quenta para que las den ante el dentro de nueve dias y los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura les evite de las oras» (49).

2-12-1633

«En la villa de sienes a 2 de diciembre de 1633 años su merced el señor visitador visito la hermandad y cofradia de nra señora del rosario allo su merced se cumple con lo espiritual encargolo para adelante y mando a los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura los evite y le cometio estas quentas» (49b).

11-4-1635

Por la presente yo fray Juan de Romay prior del convento de San Blas de la villa de Cifuentes de la orden de nuestro Padre Sto. Domingo doy licencia facultad y comission al señor licenciado don Gaspar de Busto cura propio de la villa de Sienes para que pueda a todos sus feligreses sentarlos por cofrades de la cofradia del Santissimo Rosario que en la yglesia de la dicha villa esta fundada y asimismo pueda bendecir rosarios y las demas cosas que yo por mi persona pudiera hacer (50).

24-5-1637

«El señor visitador visito la confadria del Rosario certifico el cura lo espiritual (...) mando su merced los deudores paguen dentro de nuebe dias pasados el cura los ebite» (52b).

11-5-1640

Juan de molina y hoces canonigo y visitador general deste obispado sede bacante visito la cofradia y hermandad de nuestra señora del rosario desta villa hallo se cumple con lo espiritual encargolo para adelante aprovo las quentas salvo herror y mando que los deudores paguen dentro de nueve dias y pasados el cura los evite y pasados otros nueve los publique» (53b).

19-11-1649

El señor canonigo don thomas jupide (?) visitador general deste obispado en sede vacante visito el libro de la cofradia de nuestra señora del rosario declaro el cura el cumplimiento de lo espiritual y encargo su merced para adelante» (58b).

17-4-1652

Su ylustrisima don bartholome santos obispo de siguenza «visito este libro de la cofradia del rosario de dicho lugar y fue informado se gobernaban los cofrades della bien y en lo espiritual cumplen con ello (...)

Revio las quentas que las allo bien sumadas y restadas (...)

Y encargo a los cofrades continuen su deboçion» (60b).

15-6-1657

El señor visitador «visito este libro de la hermandad de nuestra señor del rosario y fue informado los hermanos cumplen con lo espiritual encargo su merced a los hermanos lo continuen en adelante.

Revio las quentas que las allo bien sumadas y restadas y las aprovo en quanto a lugar de derecho» (62b).

23-5-1662

El señor visitador «visito este libro de la confradia del rosario juro el cura se cumple con lo espiritual encargole su merced lo continue en adelante.

Revio las quentas y las aprobo y dio por buenas y condeno a su paga del alcançe al mayordomo para que dentro de un brebe termino lo pague o el cura le ebite de las oras para que se le da comision en forma para que en adelante thome las quentas a los mayordomos presentes» (65).

5-5-1668

El señor visitador don matheo brabo canonigo de la yglesia cathedral y visitador «visito este libro de la cofradia de nuestra señora del rosario de dicho lugar y el cura certifico se cumple con lo espiritual encargo su merced el cuidado para en adelante.

Y mando que los cofrades guarden y cumplan los capitulos de su regla» (65b).

20-3-1669

El señor visitador alonso de pelegrina «visito este libro de la confradia de nuestra señora del rosario juro el cura cumple con lo espiritual encargo se aga en adelante» (66).

12-7-1671

El señor visitador laurenzio lopez «visito este libro de la confradia de nuestra señora del rosario y el licenciado joan fernandez de burboa declara el cumplimiento de lo espiritual y que no tiene ninguna finca que es todo limosna y se distribuyen en sufragios, encargo al cura continue con el cumplimiento de ello en adelante» (69).

29-5-1672

El visitador don francisco de aranguren «visito este libro de la confradia de nuestra señora del rosario y el cura certifico que los hermanos cumplen con lo espiritual encargo su merced la continuacion.

Y mando que se agan quentas de la hermandad todos los años para que se sepa lo que se recoxe de limosna» (74).

15-11-1676

Don Pedro Grande Santos visitador general «visito este libro de quentas de la cofradia de nuestra señora del rosario y pidio quenta del cumplimiento de las misas y demas tocante a lo espiritual y el licenciado juan fernandez de burboa cura desta villa certifico averlas cumplido asta oy su merced le encargo lo continue y sobre ello la conciencia.

Rebio las quentas de antes desto y las allo vien sumas y restadas y las aprovo salbo justo error y mando se carguen en las primeras quentas los nuebe celemines de trigo de las mandas de los testamentos» (78ab).

15-5-1677

«Don Agustin Torrubiano visitador general visito este libro de quentas de la cofradia de nuestra señora del rosario y pidio quenta del cumplimiento de las misas y demas tocante a lo espiritual de dicha cofradia y el licenciado juan fernandez de burboa cura de esta villa certifico aberlos cumplido asta oy su merced le encargo lo continue» (79).

11-10-1682

Don Lucas Nuñez Moreno visitador general «visito este libro de quentas de la demanda de nuestra señora del rosario y pidio quenta del cumplimiento de lo espiritual y el licenciado juan fernandez de burboa cura propio de esta villa zertifico aberlo cumplido como se expresa en las quentas su merced encargo lla continuacion para adelante.

Rebio las quentas de antes desto y las allo vien sumadas y restadas y aprovo salbo justo error» (82).

13-10-1688

Fray Thomas carbonel obispo de siguenza «visito este libro de la cofradia de nuestra señora del rosario de esta villa y pidio quenta del cumplimiento de las festibidades y demas tocante a lo espiritual de dicha cofradia, y el licenciado juan fernandez de burboa cura de esta villa zertifico tenerlo todo cumplido enteramente asta oy y su ylustrisima le encargo la continuacion para adelante» (82b).

12-6-1702

Don Francisco Alvarez obispo de siguenza «visito este libro de quentas de la cofradia de nuestra señora del rosario de esta villa que allo bien sumadas y restadas y haver de alcanze contra pedro pascual treinta reales y veinte y tres maravedis en los quales consta al fin de dicha ultima quenta haverse entregado al cura de esta villa para ir celebrando festividades el qual declaro estar cumplido todo lo espiritual cuia continuacion encarga su ylustrisima para adelante» (86ab).

3. DECRETOS

2-9-1589

(7b) «En la billa de sienes en dos dias del mes de septiembre del año mil y quinientos y ochenta y nuebe estando junto el cabildo y hermandad de nuestra señora del rosario de la dicha villa todos los hermanos unanimes y conformes dixeron que por quanto el bachiller juan vazquez cura de la dicha villa y abad se es ydo a bivir a otra parte de donde no puede ser capellan de la dicha santa hermandad por aver dexado el beneficio curado que nombrarian y nombraron por capellan de la dicha hermandad al bachiller martin gonzalez (torrecilla) cura propio que al presente es de la dicha villa el qual dixo que su devocion era de aceptarlo y lo acepto con condicion que le traigan por birtud deste nombramiento comision del padre prior que fuere del monasterio de santo domingo mas cercano y que tenida esta comision y licençia que tendra cuidado de exerçer el oficio de capellan y lo exerçera y que pedian todos los hermanos por (...) al padre prior del monasterio de la madre de dios de la villa de ita o quien supo dar obiere que le acepte por tal capellan sobre y le de su comision pa recebir hermanos y para usar el tal oficio que demas de haçer servicio a dios nuestro señor hara mucha

(8) merced a todos los hermanos y para que este nombramiento conste ser verdadero y juridico» (no se ve pero...que firmen).

4-9-1589

(8b) «Digo yo fray francisco fernandez prior del convento de la madre de dios de hita que guardando las hordenaciones del ylustrisimo general fray seraphin caballi que para la santa confradia del rosario de nuestra señora hizo de las quales una es que muerto, o ausentado, o por tienpo acabado un mayordomo, o capellan los officiales de la dicha cofradia vayan al prior del convento mas cercano a que señale otro capellan, Y constandonos que el bachiller Juan bazquez cura de la villa de sienes y capellan de la dicha confradia se a ausentado, y ydo a bibir a otro lugar por lo qual no puede ser capellan. por esto y por la autoridad a mi concedida nombro y señalo por capellan de la dicha confradia del rosario al bachiller martin gonzalez cura propio de la dicha villa con la facultad que los tales capellanes tienen por ordenacion del maestro (?) general para que en ausencia de fraile de santo domingo, escriba los cofrades, y bendiga los rosarios, y enseñe los misterios, y publique las indulgencias del rosario con tal que por hacer estas cosas no llebe ni reciba precio alguno. Y con

(8b) obligacion que cada año llebe y presente al prior del monasterio de santo domingo mas cercano los nombres de los que aquel año obieren entrado en la confradia para que los admita el tal prior».

14-10-1677

(10) «Fray Juan gimenez de Aroio prior de este convento de la villa de cifuentes de la horden de predicadores por la hautoridad que tengo por bulas apostolicas doi comission de autoridad al Sr. licenciado juan fernandez de burboa cura de la villa de sienes para que escriba los cofrades que se sentaren en este libro por cofrades del Ssmo. Rosario de nuestra señora y para bendecir rosarios y belas y le nombro por abad de dicha cofradia y adbierto se a de traer todos los años este libro para que el prior de este convento confirme los esclabos escritos en este libro».

9-5-1682

(11b) «Fray Thomas Reluz religioso de la orden de predicadores, usando de la authoridad que tengo de Nuestro Reverendisimo Padre el maestro fray Antonio Monroy, y de nuestro Muy Reverendo Padre maestro fray Jacintho Rubio prior de esta provincia de España de dicha orden para todo lo perteneçiente a las cofradias del Ssmo. Rosario, admito a todos los cofrades suprascriptos a las indulgencias y favores de esta Santa

Cofradia: y dejo toda la authoridad que puedo, y debo al señor licenciado Joan fernandez de Burboa cura propio de esta villa de Sienes para escribir cofrades, bendecir Rosarios, y cuydar de todo lo demas que a su merced le pareçiere conveniente para el mayor augmento desta devoçion tan del agrado de Dios, y de su Santa Madre».

24-9-1695

(12) «Confirmo todos los cofrades y cofradas que se ubieren escrito en este libro desde esta confirmacion y dio el M R P Maestro fray Thomas Reluz y doi toda mi autoridad para que (...) por privilegios pontificios en orden a la cofradia del Ssmo. Rosario al señor Dr. D. Juan lopez Palafox cura propio de la villa de sienes donde esta sita esta cofradia»

Joseph Sanchez, prior del convento de S. Blas de Cifuentes

COFRADIA
DE
LA SANTA VERA CRUZ

1. ORDENANZAS

Suplicación de bula

Bula de nuestro muy santo Padre Paulo 3º

Este es traslado vien y fielmente sacado de la bulla aplicada de la sancta vera cruz que la çiudad de siguenza tiene en sus ordenaçiones que es del thenor siguiente.

Don francisco de quiñones por la divina misericordia presbitero cardenal en la sancta yglesia de rroma de el titulo de la sancta cruz en jerusalen a todas y qualesquier personas que estas presentes letras oyeren leyeren o oyeren dezir salud perpetua en jesu christo ago saver como este dia de oy nuestro mui sancto padre paulo tercero movido con entrañas de piedad en memoria de la pasion de jesu christo nuestro redentor y de la preciosa sangre que por nuestros pecados quiso derramar = (TODO ESTO FALTA EN EL ORIGINAL)

(1a) yntervinendo mi suplicaçion husando de misericordia con los que verdaderamente tratan de el serbiçio de nuestro dios a todos y a quales quier confadres de la confradia de los disçiplinantes o de la sancta vera cruz que por otro nombre es dicha confradia de penitençia ansi hombres como mugeres de qualquier estado y condiçion que sean cuyo ynstituto y sancta y loable costumbre es hir en una proçesion el dia de el biernes de la semana sancta disçiplinandose o acompañando la dicha proçesion con çirios enzendidos y con otras luminarias dio y conzedio las graçias previlexios y exençiones siguientes.

Primeramente que estando en ffecho de verdad contritos e confesados o con proposito e yntençion de confesar que ganen todos los perdones y plenarias yndulgençias que en el mesmo biernes sancto ganan en la çiudad de rroma los que por sus propias personas bisitan las yglesias e tenplos que estan dentro y fuera de los muros de la dicha çiudad.

Yten conzede a cada uno de los dichos confadres que aconpañan (1b) la dicha proçesion en el dia de el biernes sancto que pueda elexir confesor que sea presbitero conviniente para administrar el ofiçio de confesor ora sea seglar o rrelixioso de qualquier horden el qual los pueda absolber y rrelebar de todas y quales quier excomuniones suspensiones o entredichos por qualquier causa e ocasion que sean puestos y otras qualesquier penas ab jure vel ab homine sentençias o zensuras eclesiasticas con que a la saçon estuvieren ligados aunque las dichas escomuniones suspensiones entredichos o zensuras ayan sido deribadas ynmediatamente de la sede apostolica y esto se entienda en caso que el tal penitente no aya sido la causa de que el tal entredicho o tales zensuras se pusiesen por el tal penitente.

(2a) Yten que el tal confesor les pueda conmutar todos y quales quier botos que ayan echo ezçepto solamente los botos de relixion y castidad e de las rromerias de san pedro y san pablo en rroma e de sanctiago en conpostella.

Yten que el tal confesor a los dichos confadres despues de aver oydo sus confessiones que los pueda absolver de quales quier omiçidios casuales o mentales salvo si boluntariamente obiere puesto manos biolentas en algun obispo o perlado o persona eclesiastica y de qualquier yrregularidad como quiera que sea contrayda y plenariamente les absuelba de todos y quales quier crimenes y eszesos por graves y enormes que sean aunque sean de tal calidad y condiçion que se rrequiera consultar a su sanctidad sobre la absoluçion de ellos ezcepto los contenidos y espresados en la bulla que se lee en la zena del señor y la bigamia y el tal confesor despues de les aver dado saludable penitençia por los pecados que obieren confesado por la autoridad apostolica les conzeda plenaria yndulgençia de todos los pecados que en toda su bida obieren cometido la qual yndulgençia plenaria gane el tal confadre una vez en la vida y otra vez (2b) en el articulo de la muerte.

Yten conzede su sanctidad de nuestro mui sancto padre y declara su voluntad por biba boz con que a mi El sobredicho cardenal me dio sus beces y en este caso para que perpetuamente en esta sancta memoria dure y permanezca quiso que estas letras desta sancta bula apostolica siempre esten en su bigor y fuerça (?) e nunca sean suspendidas por ningunas otras yndulgençias semexantes o desemejantes a estas dado que tengan e

contengan en si suspensiones rrebocaçiones limitaçiones e aunque sean de las que mas cumplidamente se suelen dar en fabor de esta sancta confradia e de la sancta cruzada e de la fabrica de la capilla del prinçipe de los apostoles de rroma de manera que ninguna bulla de qualquier manera e forma que sea con qualesquier clausulas e decretos de nuestro sumo pontifize o de la sede apostolica aunque sean dados proprio motu agora o en el tienpo benidero en ninguna manera en las (3a) dichas clausulas de suspensiones se conprehendan estas letras antes sean sienpre prebilexiadas y exzeptadas e tantas quantas vezes las sobredichas clausulas de otras bulas pretendieren en suspenderlas tantas vezes luego buelban a su pristino e antiguo estado como agora estan y salen E para fee e testimonio de todo lo arriba contenido e de cada una cossa e parte dello firme esta bulla de mi nombre por mi mesma mano e mande a mi secretario la sobre escriviese y sellase con sello pendiente segun e como en semejantes letras se suele hazer dada en rroma zerca del campo março en las casas de nuestra morada en el año del nasçimiento de nuestro señor jesu christo de mill e quinientos e treinta e seys años en la yndiçion nona en siete dias del mes de henero en el segundo año del sumo pontificado de nuestro mui sancto padre paulo tertio fray francisco cardenal de sancta cruz por mandado del rreverendisimo e illustrisimo señor mi señor cardenal antonio barba secretario (?).

Ordenanças

(3B) EN EL NOMBRE DE DIOS padre todo poderoso hijo y espiritu sancto tres personas e un solo dios verdadero que bibe y rreyna para siempre xamas amen y de la bien abenturada virgen sancta maria su madre y señora nuestra en cuya proteczion y anparo ponemos todas nuestras obras y le suplicamos nos defiendan y anparen e guien en ellas sepan quantos agora somos y de aqui adelante seran como nos las personas adelante contenidas mobidos de çelo de dios nuestro señor y de su bendita madre viendo y conoçiendo como este siglo presente es fallezedero y transitorio e que todo lo bien echo es durable acordamos los honbres buenos e vezinos de la villa de sienes que es en el obispado de siguenza de ynstituir fundar y hordenar una confradia y hermandad de la sancta vera cruz a serviçio de dios y de nuestra señora la virgen sancta maria su madre y de la sancta vera cruz de nuestro rredentor jesu christo a la qual tomamos por nuestra abogada y en rremenbranza y rreverençia de las çinco plagas de nuestro señor jesu (4a) christo parando mientes en la palabra que dize el sabio apartaos de la mala carrera a la buena e sed encomendados a los sanctos porque de noche y de dia sean nuestros abogados e por sus rruegos seamos guardados y defendidos del poderio del demonio en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas e porque la sancta madre yglesia rrequenta que nuestro señor jesu christo siendo con sus apostoles dixo donde fueren ayuntados dos o tres en mi nombre en medio dellos estoi por eso nosotros los confrades y hermanos biendo que esto es serviçio de dios tubimos por bien de hazer y hordenar esta hermandad e confradia y escogimos por patrona y abogada a la sancta vera cruz y a la gloriossa virgen maria nuestra señora y a señora sancta olalla cuia vocaçion esta en esta yglesia desta villa de sienes e a rrevenrençia de las cinco plagas de nuestro rredentor jesu christo encomendandoles los cuerpos y las animas y los nuestros vienes e que haçiendo frutos de buenas obras sea servido que nuestras animas sean perdonadas. e presentadas ante dios nuestro señor por que seamos herederos de los (4b) çielos para siempre xamas la qual hermandad y confradia fue ynstituida y hordenada el año de mill e quinientos y ochenta y ocho años por el bachiller martin gonçalez cura de sienes y por los demas hermanos que de yusso yran declarados todos unanimes e conformes e lo que todos queremos y hordenamos se guarde e cumpla por los hermanos es lo siguiente.

Capítulo 1º
(Trata del abad y licenciado en esta cofradía)

PRIMERAMENTE QUEREMOS QUE aya en esta hermandad un abad y este sea el cura que fuere desta yglesia de sienes y agora es y al qual se le haga toda la honrra que se suele hazer a la caveça de las congregaciones e no se le de por su entrada cosa alguna e con aditamento que sea obligado a deçir las misas y acompañar las procesiones y hordenar lo que se aya de hazer para serviçio de dios y descargo de nuestras conçiençias e que por su trabaxo no se le de cosa alguna salvo las limosnas de las misas que establezcan de dar como de yuso yra declarado.

Capítulo 2º
(Trata de los oficiales que ha de haber y el cargo del munidor)

Ytem que aya de aver un piostre onbre bueno el qual (5a) sea de disçiplina o de rreserva conforme a la disposicion del (...) e si fuere de disçiplina al año que fuere peostre o rreservado de disçiplina aquel año y no mas y aya un mayordomo y dos diputados e un escrivano e un munidor que tenga cuidado de yuntar el cavildo con canpanilla para oyr las misas e todas las demas cosas que convengan al pro y honor del cavildo.

Capítulo 3º
(Trata del día del nombramiento y cómo se han de aceptar los oficios y sus penas)

YTEN HORDENAMOS QUE LOS OFICIALES PEostre y mayordomo diputados y el escribano e munidor se muden cada un año el dia del sancto nombre de jesus ques a catorze de henero e sean elixidos por el abad peostre e mayordomos e diputados y otros dos hermanos e de conformidad todo se nombren e señalen otros tantos para el año siguiente y en caso que se ofrezca discordia en el nombramiento sean elexidos por votos de los dichos y en caso de ygualdad de votos se echen suertes y a los que le cupieren las suertes sean obligados a lo azeptar so pena de quatro libras de zera lo qual executen luego ynrremisiblemente el abad y piostre.

Capítulo 4º
(Trata de las insignias que debe haber y cuándo se puede)

Yten hordenamos que ayan (5b) de aver y ayan en la dicha confradia ynsignias de la pasion de jesu christo que sean estandarte crucifixos grande y pequeño umilladero con su ymagen de nuestra señora como se suele hazer en otras hermandades de otros lugares y un calbario todo lo qual se aga y aya de hazer conforme el tienpo diere aparexo para ello.

Capítulo 5º
(Trata de las dos cruces del Piostre y munidor (o Mayordomo?) y su pena)

Yten que aya dos cruces de mano portatiles la una que aya de tener el Peostre e la otra el mayordomo siempre que se hallegue el cavildo so pena de medio real e que el abad lo execute al que fuere dellos negligente.

Capítulo 6º
(Trata de la Junta del Jueves Santo, de la manera cómo se ha de ir en la procesión de la disciplina)

Yten hordenamos que todos los hermanos y confrades se yunten el dia del jueves de la zena en la noche para siempre xamas en el lugar y parte quel abad y peostre y cavildo deputaren en cada un año a la ora de las diez e yuntados a las onze salgan descalzos los pies en procesion con sus tunicas blancas de lienço cada uno dandose en las espaldas con su disçiplina de sangre con la mayor debocion que pudiere e los hermanos de rreserva con sus achas (6a) y blandones en las manos y sus tunicas blancas y capirotes so pena que el confrade que lo suso dicho no hiziere e a la dicha ora no se yuntare pague dos libras de zera para la dicha confradia e que esta pena executen el abad peostre y mayordomo della.

Capítulo 7º
(Trata de las insignias y luces y cómo se han de llevar)

Yten hordenamos que el jueves de la zena en la noche se lleben en la prozesion que se hiziere las ynsignias de la pasion de nuestro señor jesu christo e que se lleben desta manera: delante de la dicha procesion se llebe un estandarte alto e mas atras un cruçifixo pequeño con dos achas de zera y en medio de la prozesion otro cruçifixo grande con otras dos achas e luego mas atras la cruz de la yglesia con consentimiento del cura y mas atras al fin la ymagen de nuestra señora con sus achas y si no pudieren ser achas que sean çirios pequeños ençendidos de manera que en cada ynsignia bayan dos luzes de zera y en medio la ynsignia e que estas ynsignias lleben las personas quel abad y peostre deputaren con tal condicion que sean (6b) hermanos y con sus tunicas blancas.

Capítulo 8º
(Trata de la disposición que han de tener los hermanos para la procesión de parte del alma)

Otrosi hordenamos que todos los hermanos de disçiplina y rreservados mugeres hermanas en el dicho jueves de la zena bayan confesados y comulgados porque nuestro señor jesu christo por su preçiosa sangre nos quiera perdonar todos nuestros pecados e dexar acabar en berdadera penitencia y el hermano que no lo fuere sea obligado de yr al abad a dar rraçon por que no se a confesado y comulgado y el abad de rremedio e le pene en alguna pena moderada y el hermano que no fuere confesado y comulgado pague de pena una libra de zera la qual execute el peostre que no mostrare zedula que el abad zertifique que va confesado y comulgado e si el peostre no executare esta pena y las demas que ban puestas y se pusieren adelante en los demas capitulos que los pague de su casa salvo si al abad y cavildo les pareçiere otra cossa.

Capítulo 9º
(Trata del camino que ha de llevar la procesion y lo que en ella se a de hazer)

Otrosi hordenamos que la noche del jueves de la zena salga la procesion de la yglesia y cada hermano y confrade haga su umillacion)7a) al sanctisimo sacramento donde estuviere enzerrado y de alli vayan en procesion a la hermita y calvario por el pueblo por donde mas comodo obiere y de alli buelban a la yglesia y hagan su oraçion ante el sanctisimo sacramento e a la cruz so pena de una libra de çera y se execute sin rremision.

Capítulo 10º
(Trata de lo que han de tener los hermanos de disciplina y reservados y sus penas)

OTROSI HORDENAMOS QUE QUALquiera persona que entrare en esta hermandad que sea obligado dentro de tres meses como obiere entrado en ella hazer su tunica e disçiplina de sangre y los rreservados sus tunicas o çirios o achas conforme a las hordenanças o posibilidad que cada uno tubiere donde no que pague de pena media libra de çera y que luego la manden al abad y peostre hacer de manera que para el jueves sancto ynmediato no este desaperçivido el tal hermano.

Capítulo 11º
(Trata de las entradas de los hermanos en esta cofradía y de lo que cada uno ha de pagar y sus penas)

OTROSI HORDENAMOS QUE TODOS los hermanos y hermanas que quisieren entrar en esta hermandad sean obligados de dar por su entrada lo siguiente. El hermano de disçiplina (7b) quatro rreales y una libra de zera el de rreserva diez rreales y dos libras de zera e sustente una acha o blandon de dos libras o mas conforme a su posibilidad de cada uno y las mujeres que fueren viudas o moças sin maridos tres rreales y una libra de zera y las casadas con lizençia de sus maridos dos rreales y una libra de zera. Y esto se entienda hasta en cantidad de treynta hermanos los primeros que entraren e de ay adelante los rreservados paguen por su entrada catorze rreales e dos libras de zera e sustente un çirio o acha como dicho es y el que quisiere entrar de rreserva pasado el numero de los treynta primeros hermanos hombres no se admita de menos de quarenta años de hedad salvo de parezer de todo el cabildo o la mayor parte del y de disçiplina siendo natural de esta tierra se rreciva con parezer del abad peostre y mayordomo e diputados e no lo siendo con parezer de todo el cabildo o la mayor parte del e de la otra manera (8a) que obieren yncurrido los confadres y sacar prendas si no quisieren pagar y el que defendiere las tales prendas yncurra en pena de una libra de cera por cada vez que la defendiere si el peostre o mayordomo no la quisieren cobrar por amistad o otra alguna cossa que puedan el abad e diputados cargarsela a ellos pero quedasele su derecho a salvo para poderla cobrar de los ynobedientes y culpados.

Capítulo 12º
(Trata del entierro de pobres y de los no hermanos)

Otrosi hordenamos que si alguno muriere no siendo confadre e fuere pobre e se encomendare a esta hermandad seamos obligados a le enterrar si no tubiere bienes se lleve la zera que pareçiere al abad e peostre y se diga una misa por el y si tubiere bienes que seamos obligados a le enterrar con toda la zera y si se encomendare a la hermandad e por ello e la misa pague seys rreales y la merma de la zera e si no quisiere entrar por merma que pague beynte reales y salga toda la zera.

Capítulo 13º
(Trata quién ha de tener los bienes y en qué tiempo y quiénes han de asistir a las cuentas y sus penas)

Otrosi hordenamos que el peostre sea tenedor de los bienes del cabildo e que quando se den a hazer oficiales nuevos para adelante que (8b) el peostre viejo sea fiador del nuevo e quel peostre y mayordomo que no dieren quenta dentro de los quince dias como salgan yncurran en pena de **sendas libras de zera a las** quales executen los contadores que an de asistir a las dichas quentas.

Capítulo 14º
(Trata de las procesiones de Jueves y Viernes Santo y Corpus Xti.)

Otrosi hordenamos y queremos que por quanto se nos da limosna por amor de dios y de la sancta vera cruz acordamos de la gastar en su sancto servicio en esta manera de salir en la procesion con el sanctisimo

sacramento el dia del jueves sancto e biernes sancto al ençerrar y desençerrar y el dia de corpus christi lleben en cada proçesion dos achas del cabildo.

Capítulo 15º
(Trata de los hermanos ausentes)

Otrosi hordenamos que quando algun hermano estubiere fuera de el pueblo ausente o se fuere a bibir a otra parte seamos obligados azer lo mesmo que hiçieramos por el si estubiera presente (9a) e que sea obligado a dar quenta si a cumplido con su obligaçion e no dandola yncurra en pena de una libra de çera por cada vez.

Capítulo 16º
(Trata de la limosna de las fiestas y cómo se ha de pedir y quién)

Otrosi hordenamos que por quanto esta sancta hermandad es muy pobre y la fundamos de nuestros bienes que para alguna sustentaçion della se pida limosna entre la buena gente christiana ostiatim y en la puerta de la yglesia todos los domingos y fiestas de guardar y la pida un hermano por su persona calle a yta (?) como vayan un mes cada uno y acavado el mes entre el otro y de quenta con pago de su mes al peostre y mayordomo so pena de una libra de zera si no diere quenta con pago y el tal hermano que pidiere elebe su cruz pequeña en la mano para que todos sepan para quien pide.

Capítulo 17º
(Trata de los asientos y modo de sentarse)

Otrosi hordenamos que de aqui adelante estando yunto el cabildo se asente el abad en medio y el peostre a la mano derecha e a la izquierda el escrivano e a los lados los diputados mayordomo e munidor e sean acatados y honrrados por los demas hermanos pues esta sancta hermandad es dirixida a obediençia en christo nuestro señor e que quando se aya de allegar el cabildo lo allegue el peostre con (b) pena de zera y el munidor sea obligado a llamar los hermanos so pena de media libra de zera.

Capítulo 18º
(Trata del orden de guardar los hermanos de la cofradía)

Otrosi hordenamos que porque no aya deshorden en la zera que los peostres tienen hijos e moços y con poco temor de dios podrian tomar e gastar algo queremos y mandamos que compre una arca de dos llaves donde este la zera y estandarte y otras cosas del cabildo e que la una tenga un peostre e la otra un diputado o el escribano que fuere desta hermandad y el peostre eche las llaves dentro de dos meses so pena de una libra de zera.

Capítulo 19º
(Trata de la obligación del mayordomo sobre sepulturas)

Otrosi hordenamos que el mayordomo desta hermandad sea obligado durante el año de su mayordomia hazer las sepulturas de los hermanos defunctos e de los pobres que murieren en el pueblo y de lo demas nezesario como buenos hermanos so pena de una libra de zera si no lo hiziere.

Capítulo 20º
(Trata del libro que ha de haber

Otrosi hordenamos que el peostre tenga un libro para las quentas del cabildo para que se asiente gasto y rreçibo y los hermanos que entraren en esta hermandad para que por el se le tome quenta al fin de su año por el abad y diputados (10a) y este libro este en el arca de la vera cruz en poder del peostre y la arca esta en la yglesia con consentimiento del cura della.

Capítulo 21º
(Trata de la asistencia del entierro y encomendar a Dios al difunto)

Otrosi hordenamos que cada (?) y quando que algun hermano o hermana falleciere que a los primeros clamores todos los hermanos se yunten en casa del difunto a rrogar a dios por su anima y a le acompañar en su enterramiento so pena de cada media libra de zera al hermano que faltare estando en el pueblo o en lo a oza do (?) que es por la cuesta de tobes e peñas rrubias e por la alda (?) del monte y el oçino y al çorrito y a san miguel y a los cañamares todo en derredor.

Capítulo 22º
(Trata sobre los entierros de los ausentes)

Otrosi herdenamos que seamos obligados a yr a sepultar los hermanos que murieren de fuera del pueblo de los lugares mas cercanos de una legua a la rredonda de sienes so pena de una libra de çera e se llebe la çera del cabildo y arda por la horden que aca en el pueblo (...) e quel tal difunto sea obligado a dar a todos los hermanos una bez de beber con su pan sendos bocados a su costa.

Capítulo 23º
(Trata de los oficiales que deben servir y las penas de los que aceptan)

Otrosi hordenamos que el hermano (10b) que se señalare por peostre o mayordomo o munidor o diputado para que sirvan el año venidero por las personas que arriba ban declaradas para señalar y mudar ofiçiales sean obligados a lo azeptar e servir so pena de quatro libras de zera para el cabildo e que se echen otros hermanos a su costa que sirvan aquel año y estos habran de señalar los dichos nombrados para señalar que son abad peostre y mayordomo diputados e los otros hermanos que el cabildo diputare.

Capítulo 24º
(Trata de la limosna a pobres y enfermos)

Otrosi hordenamos quel confadre que estuviere en necesidad y estuviere enfermo que se le de de limosna por el abad o peostre y mayordomo hasta en cantidad de çinco rreales y esto sin yuntar el cabildo.

Capítulo 25º
(Trata de los enfermos que no se pueden disciplinar y sus penas)

Otrosi hordenamos que si algun hermano que esta obligado a disçiplina acaeziere estar enfermo y por la enfermedad no se pueda disçiplinar que siendo ynformado el abad y peostre se le de liçençia para rreservar e por ello pague una limosna moderada como pareciere al abad y peostre mandarselo contando que siendo pobre no exceda de dos rreales (11a) de plata y si tubiere haçienda no exceda de quatro rreales y que no azeptandolo el tal hermano enfermo no se rreserve la disçiplina.

Capítulo 26º
(Trata de los que juran o blasfeman y sus penas)

Otrosi hordenamos que qualquiera confadre que estando presente el cabildo dixere pese a tal o no creo en tal que pague una libra de çera por cada vez e si blasfemare o rrenegare de dios nuestro señor o nuestra señora o sancto o sancta o algun sacramento de la yglesia que este a merzed del cabildo de lo que le quisieren echar de pena e quede rreservado el derecho al ordinario e quel abad e peostre lo denunçien dentro de seys dias al hordinario so pena de dos libras de çera sin rremision.

Capítulo 27º
(Trata del poder mudar los estatutos con aprobación del Ordinario)

Otrosi hordenamos y queremos que si el cabildo y hermanos les pareçiere que se mude alguna hordenança destas poniendo e quitando penas haçiendo otras nuevas que lo pueda hazer contando que las confirmen del hordinario e que el provisor deste obispado de siguenza o visitador que visitare por el señor obispo = yten que por estas hordenanças no se derogue ni perjudique (11b) la jurisdiçion eclesiastica ni seglar apostolica ni hordinaria ni rreal en ningun tienpo ni manera alguna.

Capítulo 28º
(Trata de las luces que han de arder en las defunciones de los difuntos y cuántas)

Otrosi hordenamos que en qualquier ofiçio de enterramiento nueve dias treynta dias año cabo daño que se siguieren por qualquier hermano o hermana difuncta en esta yglesia de sienes e no en otra parte ardan dos belas en el altar mayor o el altar de la vera cruz desta confradia y hermandad para siempre xamas y en el tumulo y sepultura e otras dos belas o çirios al tiempo de la misa mayor e rresponso general.

Capítulo 29º
(Trata de los que toman disciplina forasteros)

Otrosi hordenamos que si el jueves de la çena de cada un año binieren algunas personas con voluntad de se disçiplinar en penitencia de sus pecados queremos que los tales si quisieren salir en nuestra proçesion que bayan delante del estandarte si no fueren hermanos de la sancta vera cruz en otros lugares e si lo fueren puedan entrar entre nuestros hermanos y esto se entienda trayendo testimonio de que son confadres de la sancta vera cruz o probandolo con testigo (12a) o testigos fidedignos lo qual agan saver y aberiguar abad y peostre del cabildo.

Capítulo 30º
(Trata del modo de cobrar lo que se debe a la cofradía)

Otrosi queremos y ordenamos con la boluntad del hordinario de siguenza que si alguna persona o personas debieran algunos maravedis o zera a este cabildo agora o en tienpo alguno por benir que los pueda evitar de las oras y ofiçios divinos el cura de esta villa si dentro de nueve dias de como sean rrequeridos por el peostre no pagaren lo que ansi debieren.

Capítulo 31º
(Trata de la cera que debe haber)

Yten hordenamos que aya de aber y aya en el arca de la hermandad ocho blandones y a lo menos seys blandones o achas de zera menuda que son velas de a quarteron aya tantas como hermanos y hermanas aya seis mas para que si se ofreçiere algun honbre honrrado que asista en los entierros e prozesion se le de una bela y esto se entienda siendo forastero y no de otra manera.

Capítulo 32º
(Presentación de las Ordenanzas)

E presentadas pidieron jura el dicho provisor las obo por presentadas e dixo que las bera e probehera justiçia gaspar lopez (12b) e pedro de luzan vezinos de siguenza ante mi bartholome morales notario.

Capítulo 33º
(Trata del auto de aprobación del ordinario)

Auto de confirmaçion

En la ciudad de siguenza a veynte dias del mes de marzo año del señor de mill e quinientos y ochenta y ocho años vista estas hordenanças por el licenciado pantoja (?) provisor ofiçial e vicario general en la sancta yglesia y obispado de siguenza por su señoria de fray don lorenzo de figueroa e cordoba por la gracia de dios y de las sancta sede apostolica obispo y señor de siguenza y por ante mi el notario escribano dixo que bistas las dichas hordenanças y aviendolas corregido y enmendado como mas le pareçio convenir al servicio de nuestro señor y bien y sufraxio de las animas de los fieles y aumento del culto dibino Las confirmaba y confirmo y cada una dellas para que los confadres de la dicha confradia puedan usar y usen dellas y sean obligados los confadres que agora son e por tienpo fueren sean obligados a las cumplir e guardar so las penas en ellas contenidas con que sean y se entiendan sin perjuiçio del hordinario y jurisdiçion e con que la visitaçion y el ver como se cumplen las dichas hordenanças que de (13a) prozeder dado al visitador deste obispado e no se puedan usar de nuebos estatutos sin nueba confirmacion de este tribunal y se las mando dar en propia firma para en guarda de su derecho y a todo ello dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial hordinario en lo nezesario de derecho para que valga y haga fee en juizio y fuera del y ansi lo probeyo e mando y firmo de su nombre siendo prsentes por testigos gaspar lopez e pedro de luxan vezinos de siguenza e licenziado pantoja paso ante mi bartolome morales notario e va restado en dos partes e (...).

E yo el dicho bartholome morales notario publico apostolico y de la curia (?) episcopal de siguenza que presen(...) lo hize escribir en estas diez y ocho ojas rrubricadas con esta en que ba mi signo el qual hize y nombre acostumbrado que es a tal (...)

ORDENANZAS DE LA VERA-CRUZ

Sus originales, así como los del Santísimo Sacramento y Santa Olalla, a consecuencia de las órdenes del Gobierno se remitieron a la Jefatura de la Provincia de Guadalajara el 8 de Noviembre de **1841**.

Bula de Nuestro muy Santo Padre Paulo tercero.

Gracias que concede.

1ª Que todos los hermanos contritos y confesados ganen todas las indulgencias que en el mismo Viernes santo ganan en Roma los que visitan las Iglesias de dentro y fuera de dicha Ciudad.

2ª Que cada uno de los cofrades que asista a la procesion de Viernes santo puedan elegir confesor aprovado que el que los pueda absolver de todas las Excomuniones, suspensiones o entre dichos y cualesquiera otras penas ad jure vel a Domine no habiendo sido él la causa de que tales penas se hayan impuesto.

3ª Que el tal confesor les pueda conmutar todos los votos escepto los tres reservados.

4ª Que el tal confesor a los tales cofrades oida su confesion les pueda absolver de cualesquiera homicidios casuales, o mentales salvo si voluntariamente hubiesen puesto manos violentas en personas eclesiasticas y de cualesquiera irregularidad, y de cualesquiera animas (?), escepto los contenidos en la Bula de la Cena, y la vigamine.

(Dado en Roma en siete de Enero de 1536).

Dan principio las Ordenanzas.

Capítulo 1. Que en esta hermandad haya un Abad que sera el Cura y que no se le llebe cosa alguna por su entrada.

Capítulo 2. Que haya un Peostre, Mayordomo, dos diputados lo que tengan cuidado de juntar el Cabildo para las Misas y demas cosas que convengan al provecho y honor del Cabildo.

Capítulo 3. Que los tales oficiales sean nombrados por el Abad, mayordomo Diputados y dos hermanos y en caso de empate la suerte lo decida, y los asi nombrados lo acepten pena de cuatro libras de cera.

Capítulo 4. Que en dicha Cofradia haya de haber insignias de la pasion de Jesu Cristo, a saber estandarte, crucifijos y demas que se acostumbra en tales hermandades de esta clase.

Capitulo 5. Que haya dos cruces una para el Peostre y otra para el Mayordomo.

Capítulo 6. Que todos los hermanos se junten el jueves y viernes santo para la disciplina.

Capítulo 7. Que en el Jueves Santo se lleben en la procesion las insignias con dos achas de cera demanera que en cada insignia vayan dos luces, y que las personas que las lleven sean las nombradas por el Abad y Peostre.

Capítulo 8. Que para dicho dia hayan de estar todos los hermanos confesados y comulgados y el que no lo esté pague una libra de cera.

Capítulo 9. El camino que ha de llevar la procesión se reduce a esto.

Capítulo 10. Trata de la túnica para la disciplina.

Capítulo 11. Trata de lo que han de dar los hermanos por su entrada.

Capítulo 12. Si alguno muriere sin ser hermano que fuere pobre se llebe la cera a su, la que le pareciere al Abad y Peostre.

Capítulo 13. Que el Peostre tenga los bienes de esta hermandad y sea fiador del Peostre que se nombre nuevamente, y que dé cuentas dentro de quince dias en asistencia del Abad y diputados.

Capítulo 14. Que salga la cera el Jueves y Viernes santo, y dia del Corpus.

Capítulo 15. Trata de los hermanos que se trasladan a otro vecindario.

Capítulo 16. Que por cuanto esta hermandad es muy pobre y la fundamos de nuestros bienes, se pida limosna todos los domingos y días de fiesta en la puerta de la Iglesia y por las casas.

Capítulo 17. Que en las Juntas el Abad tenga a su mano diestra al Piostre y a la izquierda al Escribano y a los lados los diputados mayordomo y munidor, que el Piostre junte al Cabildo con pena de cera**.**

Capítulo 18. Que haya un arca donde se deposite la cera de esta cofradía y la una llave la tenga el Piostre y la otra el Diputado.

Capítulo 19. Que el mayordomo sea obligado a abrir los sepulcros de los hermanos y de los pobres.

Capítulo 20. Que haya un libro para las cuentas del Cabildo y esté en el arca con consentimiento del Cura.

Capítulo 21. Que al primer clamor de la muerte de algún hermano todos rueguen a Dios por su alma y le acompañen a su entierro y al oficio pena de una libra de cera.

Capítulo 22. Que si algún hermano falleciere fuera del pueblo a distancia de una legua asistan los hermanos llevando la cera.

Capítulo 23. Que los nombrados para los oficios de esta hermandad los acepten pena de cuatro libras de cera.

Capítulo 24. Que al hermano enfermo y pobre se le dé de limosna por el Abad Peostre y mayordomo hasta la cantidad de cinco reales sin juntar el Cabildo.

Capítulo 25. Este trata de los hermanos que por estar enfermos no se pueden disciplinar.

Capítulo 26. Que si algún hermano junto el Cabildo insultare a otro hermano pague una libra de cera, o si blasfemare contra Dios, sus santos o algún sacramento de la Iglesia esté al arbitrio del Cabildo la pena que se le ha de imponer y que sea denunciado al Ordinario so pena de dos libras de cera».

Capítulo 27. Que si al Cabildo pareciere conveniente añadir, quitar o reformar ordenanzas lo haga con anuencia del Ordinario.

Capítulo 28. Que los oficios y fin de año de los hermanos ardan dos velas de esta cofradía en el altar mayor y en el túmulo otras dos.

Capítulo 29. Este habla de los forasteros que vinieren a disciplinarse a esta parroquia en el Jueves Santo.

Capítulo 30. Trata del modo que se ha de cobrar las deudas de esta Cofradía.

Capítulo 31. Que haya de haber en esta Cofradía tantas velas de a cuarterón como hermanos haya.

Capítulo 32. Petición de aprobación de estas ordenanzas.

Capítulo 33. Aprobación del Ordinario. En Sigüenza a veinte del mes (...) de 1588.

Capítulo 34. Que el hermano que se despida pague mil maravedies.

Aprobadas en Sigüenza el 20-5-1588.

Sienes 7-10-1794.

2. VISITAS

1590

«Mandosele los cobre y que faga diligencia asta citarlos y excomulgarlos y si no pagaren que la hermandad se la (...) en quenta» (28).

21-6-1590

(13b) «En la villa de sienes a veynte y un dia del mes de junio de mill e quinientos y nobenta años el M (aestro) layna xaramillo visitador general en el obispado de siguenza (...) allo que los confadres de la confadria de la sancta vera cruz de la dicha villa cunplen con las misas que tienen de obligaçion y confirmo y dio por buenas las ordenanças arriba añadidas para que dichos confadres (...) puedan usar dellas sin pena alguna

y otrosi mando que los que debieren alguna cosa lo paguen dentro de nuebe dias so pena de escomunion e que el cura los evite de las oras y no admita hasta que ayan pagado». (13b)

5-3-1597

«En la villa de sienes a çinco dias de março de mil y quinientos y noventa y siete años el maestro layna xaramillo bisitador general deste obispado pidio quenta de la cofradia y hermandad de la vera cruz de que allo tiene hordenanzas con mandatro postolico aprobo las cuentas y condeno en los alcanças a las personas que le fueron fechos y mando ansi lo agan y cunplan de aqui adelante y que el que algo debiere a esta cofradia lo pague a su mayordomo o peostre en su persona dentro de nuebe dias so pena de escomunion Los quales pasados el cura los ebite de las oras y no admita asta que lo cunplan». (37b)

7-5-1602

El maestro layna xaramillo visitador general

«pidio quenta de la hermandad de la santa vera cruz de que tienen ordenanças confirmadas (...) aprobo las quentas y certifico del cumplimiento de las misas el cura. Mando que las personas que devieren maravedis y otras cosas a esta hermandad lo paguen dentro de nuebe dias so pena de escomunion y no lo cunpliendo los evite de las oras y officios divinos». (41b)

(Desde el principio pagan de entrada 20 maravedís y dos libras de cera).

3-9-1605

El visitador visitó la cofradía «que tiene sus ordenanzas confirmadas, certificando del cumplimiento de las obligaciones espirituales y mando que los que debieren lo paguen a esta cofradia dentro de nueve dias so pena de excomunion». (41b).

2-4-1608

El visitador general mandó que los que debieren paguen so pena de excomunión dentro de nueve dias donde no los evite de las oras(42).

20-4-1611

El visitador general Fernando Sanchez caveza, «visito la parroqiual allo fundada la cofradia de sancta la vera cruz (....) aprobo la cuentas (.....) mando se fagan las (cuentas) que faltaren (...) cumplen con lo espiritual mando que el que debiere dentro de nuebe dias pague so pena de excomunion y pasados el cura los evite de las oras y oficios dibinos asta que ayan pagado» (44a).

20-5-1612

El visitador.... visito la parroquial de la dicha villa y allo fundada Confadria de la Sancta Vera Cruz y allo por mayordomo a Pº de Gonzalo y por el libro consto no haberse dado las quentas aunque esta mandado por la Bisita (.....) , mandó al cura «luego se hagan y si fuere necesario compela al mayordomo que las aga y

hallo se cumple con lo espiritual por certificaçion del cura mando se siga asi adelante y que los que debieren a la dicha hermandad dentro de nuebe dias lo paguen so pena de excomunion y pasados el cura los evite de las horas y oficios divinos asta que ayan pagado» (44a).

25-6-1615

«En la villa de sienes a beinte y tres dias del mes de junio de mil seiscientos e quince años el señor don joan martinez serrano canonigo magistral y vissitador general hallo fundada confadria adbocacion de la sancta Beracruz e por mayordomo Blas de sancho fernandez con hordenanças confirmadas e certificaçion del cumplimiento de lo espiritual lo qual (...) e perpetuidad encargo para adelante e aprobo las quentas ultimas salbo herror e mando que los deudores paguen dentro de nueve dias e sean ebitados e dexandose ebitar otros nueve el cura los declare publicos excomulgados». (45b)

3-5-1622

El visitador visito esta cofradia... «certifico el cura se cumple con lo espiritual aprovo las cuentas y cometio las por hacer al dicho cura y encargo lo cumpla adelante y mando que los deudores paguen dentro de nuebe días o el cura les ebite de las horas (48b).

7-12-1623

El visitador visito la cofradia «certifico el cura se cumple con lo espiritual... y mando a todas las personas que devieren a la dicha Cofradia paguen dentro de nuebe dias donde no el Cura les evite de las horas y dejandose estar evitados otros nuebe dias les publique por descomulgados» (50b).

18-12-1624

El visitador... certifico el cura lo espiritual y se le encargo lo adelante y le cometio aga las quentas y mando que los deudores paguen dentro de nueve días y pasados el Cura los evite de las horas (50b).

6-6-1626: idem (52b)

5-4-1628: idem

29-3-1631: idem

3-12-1632: idem.

2-12-1633: idem. (59a)

3-4-1639: idem.(64b)

16-5-1614: idem**.**

12-5-1640: idem. (70b)

A partir de la Visita de 1647 no se dice esta coletilla. Ni en 1647, ni en 1652, 1657, 1662 ni siguientes.

22-5-1647

El obispo D. Pedro... visitó.... «y por declaracion del cura consta cumplen con lo espiritual y para adelante les encargo cumplan con sus obligaciones y para que mejor sepan lo que son las juntas que tienen vean y lean las hordenanzas y las guarden y executen y mando que de aqui adelante agan las quentas por menor aciendo el cargo cada partida de por si de lo que procede y de la misma manera el gasto para que con esto aya claridad» (78b)

17-4-1652

«El obispo Bartholome Santos de Risoba... visito este libro de la Cofradia de la SVC... y fue informado se gobernava bien y en lo espiritual cumplian los cofrades con los encargos de misas y demas obligaciones que tienen = Y mando que se aga un libro para las visitas de la cofradia = Revio las quentas y hallo de alcance contra la cofradia doscientos y treynta y ocho maravedis en que dio por alcanzado al mayordomo... Y encargo a los cofrades continuen su debocion guarden y cumplan los capitulos de su regla segun su disposicion y conforme a las penas en ella contenidas» (84a)

15-6-1657

«El visitador... y allo que los ermanos cumplen con lo espiritual encargo a los ermanos continuen con su devocion revio las cuentas y las allo bien sumadas y restadas y las aprobo en cuanto a lugar» (87a)

23-5-1662

El visitador... «juro el cura se cumple con lo espiritual encargo su merced se continue en adelante y dio comision al cura para que tome las quentas y compela a la paga por todo rigor de censuras y para que absuelva de ellas» (80b)

15-11-1676

«Y de resulta de estas quentas mando su merced lo siguiente = que respecto de que el gasto de el bino del labatorio es considerable mando su merced se modere en adelante pena de excomunion mayor late sententie los hermanos de dicha cofradia desde oy dia en adelante no den comida ni colacion alguna de las rrentas y limosnas de esta cofradia ni en otra forma aunque sea por escote y si lo hicieren el cura de esta villa los publique y ebite de los oficios divinos y so la dicha excomunion de quentas a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza e yo el notario lo notifique al cura desta villa.

Assimesmo mando su merced que las limosnas que an ofrecido a esta cofradia y estan antes del cargo desta quenta se carguen en las primeras quentas que se reciban y por quanto esta cofradia tiene dos censsos y el uno dellos contra francisco Gonzalo y oy lo pagan sus herederos y no esta rreconocido mando su merced que pena de excomunion mayor late sentenzie dentro de nuebe dias aga reconocimiento en forma y no lo cumpliendo el cura los publique y evite de los oficios divinos y de quenta a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza». (119a)

16-5-1677

El visitador visitó el libro y «pidio quenta de las misas y demas tocante a dicha cofradia» y el cura (Barboa) «certifico aberlo cumplido y que los hermanos cumplen con los estatutos de sus Hordenanzas». (121a)

11-10-1682

«En la villa de Sienes a once dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta y dos años su merced el Sr. Dr. D. Lucas Nuñez Moreno canonigo de la yglesia colegial de la villa de medina zeli visitador general de este obispado por el Iltmo. y Rvdmo. Sr. D. Fray Thomas Carbonel mi Sr. Obispo de Siguenza del consejo de Su Majestad y su confesor visito este libro de quentas de la cofradia de la Vera Cruz de esta villa y pidio quenta del cumplimiento de las misas y demas tocante a lo espiritual de dicha cofradia y el Licenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa zertifico su cumplimiento y que los hermanos cumplen con los estatutos de sus hordenanzas su merced encargo la continuacion para adelante.

Recibio las quentas de antes desto y las allo bien sumadas y restadas y por las ultimas consta es alcanzado Alonso Gonzalo tres mill y veinte y seis maravedis en los quales le dio por alcanzado y condeno a su paga en favor de esta cofradia y mando se carguen en las primeras quentas.

Y por quanto esta cofradia tiene contra Gil de Alguacil un zenso de que debe pagar un ducado de reditos y solo paga una libra de zera mando su merced se cobre cada año el ducado de reditos y se cargue en las quentas y no se buelba a cobrar en la libra de zera por el agravio que en ello se ace a la cofradia. (131a)

3. DECRETOS

30-3-1589

«En treinta dias del mes de março de mil y quinientos y ochenta y nuebe años jueves de la cena despues de missa mayor estando junto el cabildo abad y peostre y diputados y los demas hermanos ordenaron que qualquiera hermano que una bez entre en esta hermandad que no pueda despedirse de ella so pena de mil maravedis que aya de pagar el que se saliere de la hermandad para esta hermandad salbo los que se fueren a vivir a otro pueblo y entraren en otra hermandad semejante que aya de pagar esta pena el que siendolo y abezindado viviere y morare en este pueblo y villa ansi casados como exenptos estantes en esta villa y lo firmaron de sus nombres el abad diputados y dos hermanos juntamente con miguel el escrivano del dicho cabildo y hermandad y secretario de ella». (13b)

13-9-1592

«En la villa de sienes a trece dias del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y dos años estando junto el abad y peostre y diputados y hermanos de esta santa hermandad de la santa vera cruz de la villa todos unanimes y conformes sin discrepar ninguno ordenaron y estableçieron el estatuto y ordenança siguiente porque pareçio convenir para el buen gobierno desta hermandad y confadria y es como se sigue.

Ordenamos y estableçemos por el abad peostre diputados y el cabildo de la santa vera cruz desta villa de sienes que de aqui adelante no aya en esta hermandad mas de un peostre y dos diputados de ella los diputados para que asistan a las quentas que en cada un año se hizieren y rresçibieren y vean como se gastan los bienes della juntamente con el peostre y Abad = y el peostre ara que tenga en su poder los bienes del cabildo e pida las limosnas y haga deçir las missas que se an de deçir las fiestas y biernes y por defunctos y en lo demas haga el offiçio de peostre como se declara en las ordenanças de atras y esto porque el pueblo es pequeño y ay otras confadrias y porque no se estorven tantos hermanos y bezinos en todas ellas y queremos que para quando la disçiplina se aya de haçer el peostre y abad y diputados nombren dos personas del cabildo que ayuden alabar los penitentes de disçiplina los quales lo ayan de haçer so pena de una libra de çera yrremisible.

Otrosi ordenamos y queremos que de aqui adelante se ayan de nombrar y nombren los dichos peostre y diputados el dia de la exaltaçion de la cruz que es a catorçe dias del mes de sentiembre en cada un año y esto se haçe porque el peostre que ansi se nombrare a de pedir limosna todo el año las fiestas y en este tienpo la venda a confiado o al contado como le parezca o el cabildo le mandare y pueda dar y aya de dar quenta con pago dentro de nuebe dias de como saliere del offiçio al peostre que entrare so la pena dicha en las ordenanças de atras porque en este tienpo los vezinos y hermanos tienen mejor ocasion y oportunidad de pagar las limosnas que fueren (...)». (14b)

24-3-1603

Determinaron «que en lo que toca a la constitucion que habla los hermanos de la Cofradia esten confesados y comulgados el Jueves Santo so pena de una libra de cera segun que alli se contiene que en lo que toca a la confesion se entienda pa el domingo de rramos y el que no oviere confesado le lleve el peostre una libra de cera y no se la perdone si no es el que por algunas cosas bastantes el abad y cabildo todos juntos se la perdonen» (folio 19a).

II LIBRO

2-4-1630

«Se determino que respecto de los muchos gastos que contra si tiene dicha Cofradia y no poder suplirlas las rentas de ella asi por lo que mira a la cera, como para las pagas de la celebracion que tiene dicha cofradia por los hermanos vivos y difuntos de ella, que para el agosto proximo ynmediato del presente año cada hermano aya de contribuir y dar un zelemin de trigo, y por los venideros medio zelemin » (2b)

16-4-1699

«Se arrendo la heredad que el concejo tiene alargada a esta Cofradia y se remato en Francisco Gonzalo mozo en once medias de pan por medio trigo y cebada en cada dos años» (32b)

4. MULTAS

1588: no se disciplinó uno por estar indispuesto. Tuvo que pagar un real al cabildo de orden del Abad.

1589: un real a un hermano porque no se disciplinó.

1591: tres reales de un hermano por no disciplinarse el jueves santo por estar enfermo (30b).

1 libra de cera a otro hermano por no disciplinarse el jueves santo por estar ausente.

1592: 3 reales por lo mismo por estar enfermo (33b).

1642: 12 hermanos no llevaron túnicas; «el sr. abad y diputados les cargaran como fueren servidos» (75).

A partir de 1647 no se dice esa coletilla: ni en 1647, ni en 1662, ni en 1652, ni en 1657 ni siguientes.

5 reales a 5 hermanos porque no llevaron túnica.

1643: 4 reales a 4 hermanos porque no llevaron tunica.

1695: Por no darse disciplina 8 hermanos:

cuarterón de cera + 1
1 celemín de trigo
1 real
1 real y medio
9 cuartos1

COFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO

(Libro sin foliar)

1. ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Sus originales, así como los de la Vera Cruz y Santa Olalla, a consecuencia de las órdenes del Gobierno se remitieron a la Jefatura de la Provincia de Guadalajara el 8 de Noviembre de 1841.

«Ordenanzas de la cofradía del Sr. fundada en esta parroquia de Sienes en el año de 1673, siendo Cura el Licenciado Juan Fernández de Burboa.

En dicho año y ante el Licenciado D. Isidro García Castañón Provisor y Vicario general por Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Pedro Bodoy obispo y Señor de Sigüenza, Pedro Olier y Serante Procurador en nombre del Cura y demás vecinos de la villa de Sienes presentó la petición poder y ordenanzas siguientes.

Sigue las petición de aprobación de las ordenanzas de la cofradía del Señor:

«IN DEI NOMINE AMEM. Constituciones que an de guardar los hermanos de la cofradia del Santissimo Sacramento que se funda en esta Villa y a que se obligan = con obligacion a la pena que se pusiere en cada capitulo y a todo se obligaron asi presentes como para los que sucesivamente fueren entrando = Aciendoselas saver asi el Abad como el piostre que fueren. Año del Señor de 1673. (MIRAR SI ESTO ENCAJA EN ESTAS ORDENANZAS).

En el nombre de Dios todo poderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, ha mayor devoción y reverencia del Santísimo Sacramento de su Benditísima Madre María y de los gloriosos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, Bautista y Angel de nuestra guarda, S. Miguel y S. Gabriel, S. Andrés, S. Marco, S. Fabián y Sebastián, S. Blas y S. Roque, Sta. Eulalia y S. Antonio, Santiago y santa Librada Patrona de este Obispado, y Santa Lucía a quienes escogemos por patronos y guías en esta santa obra.

Nosotros los vecinos de esta Villa considerando que la ingratitud es muy aborrecida en los ojos de Dios, y que el haberse hecho hombre y quedado en el Santísimo Sacramento del Altar a la mayor merced que los hombres han recibido de la mano de Dios y donde dio su divina Magestad las mayores muestras de su infinito amor por que en la misma noche en que los hombres trataban de quitarlo la vida instituyó esta divino Sacramento retrato de su sagrada Pasión, y por ende para mostrar nuestro agradecimiento a este soberano Señor y para mayor beneración de su santísimo cuerpo y para que crezca en nosotros más su gracia ordenamos y hexijimos una hermandad y Cofradía a honra y gloria y mayor devoción del Santísimo Sacramento del Altar y la agregamos a la Arquicofradía de Nuestra Señora de la Minerva las constituciones y capítulos siguientes.

Capítulo 1º. Ordenamos que la persona que hubiere de ser admitida en esta hermandad procure agradar a Dios con todas las veras posibles, y que las personas que tubieren á su cargo hagan lo propio, por lo que cualquier hermano que jurare pagará por cada vez un cuarto, y si se hiciere incorregible una libra de Cera que cobrará el Peostre y dará la debida corrección.

Capítulo 2º. Si algunos hermanos tubieren riñas procure el Peostre unirlos y pacificarlos y si fuere posible sin que se ponga el sol.

Capítulo 3º. Si algún hermano estuviese henfermo y no tubiere con qué sustentarse, el Abad y Peostre nombrarán persona para pedir, y si hubiere bienes del Cabildo con ellos sea socorrido, y si fuere larga la enfermedad quede en socorrerle a la elección del Abad y Peostre y demás oficiales y la persona que nombrasen lo cumplirá pena de una libra de cera.

Capítulo 4º. Habiendo algún hermano henfermo se nombrarán hermanos de bela por la noche por rodea y lo cumplirán vajo de una libra de cera.

Capítulo 5º Ordenamos que el viernes de la infraoctava del Santísimo Sacramento se celebra la fiesta principal de esta hermandad con vísperas asistiendo todos los hermanos y que los terceros Domingos de cada

mes se coloque el Santísimo en alto a la misa con procesión por dentro de la Iglesia y que todos los hermanos no estando forasteros ó impedidos asistan pena de una libra de cera.

Capítulo 6º. Y si el Cura tubiere devoción de tener expuesto al Señor toda su octava el Peostre dará la cera necesaria para la decencia, como también el jueves santo desde que queda cerrado el Santísimo Sacramento hasta que se desencierra.

Capítulo 7º. Cuando falleciere algún hermano lleben su cuerpo cuatro hermanos acompañando todos los demás hermanos, y si muriese en esta villa algún pobre que no fuere hermano o forastero tenga obligación el Peostre a llebar el estandarte con dos achas.

Capítulo 8º. Que en esta hermandad pueda ser admitido por hermano cualquier persona, la que confesará y comulgará en el día de su entrada; e igualmente lo harán todos los hermanos en el viernes de la infraoctava del Señor pena de una libra de cera para ganar el jubileo que su santidad nos ha hecho gracia, cuya gracia se entiende a los hijos y hermanos y hermanas y criados de los hermanos.

Capítulo 9º. Idem que se pague de entrada ocho reales por cada hermano y que su muger se tenga por hermana, y si alguna viuda o soltera y aun alguno forastero quisiere entrar hermano pague cada uno ocho reales.

Capítulo 10º. Que cada un año haya dos juntas, una el Domingo de la pascua de Resurrección y la otra cuando se tome cuentas al Peostre.

Capítulo 11º. Que en esta hermandad haya un Abad que será el Cura y un Peostre dos diputados y un mayordomo, los cuales solamente se hallen en la segunda junta que será el domingo siguiente a la octava de nuestra Señor en la cual se nombren los oficiales.

Capítulo 12º. El Peostre después del Abad es la primera persona de esta hermandad a quien todos los hermanos tengan el respeto que se debe como a Padre, pues él solo ha de mandar y él a de juntar el cabildo y poner penas y él el primero en asistir a todas las festividades y si se ausentase o estuviese enfermo ha de dejar persona de las más ancianas del Cabildo para que suplan por él los oficios pena de una libra de cera por ocho días, y si faltase un mes dos libras.

Capítulo 13º. Que haya un secretario y dos diputados para tomar las cuentas y demás concerniente a la Cofradía.

Capítulo 14º. Que los hermanos den cumplida limosna para cera al Santísimo y que el Peostre en persona pida, y para el trigo y lana asista también el Abad.

Capítulo 14º (b). Que si hubiese necesidad de trabajar las fiestas todos los hermanos sean obligados de asistir a otro trabajo so pena de que cada vez que faltare una libra de cera.

Capítulo 15º. Que cualquier hermano sea obligado a llevar en los entierros la vara o acha u otra cualquier indignia si el peostre se lo manda pena de una libra de cera.

Capítulo 16º. Que puedan ser reelegidos para los oficios de esta hermandad cuando así se tubiese por conveniente por el Cabildo.

Capítulo 17º. Que en esta hermandad ha de haber un pendón colorado, una vara y una vacía para pedir limosna todo con la insignia del Santísimo, una campanilla para reunir, un arca y un libro.

Capítulo 18º. Es nuestra voluntad que en todos los casos de dudas lo determinen el Abad, peostre y diputados como mejor pareciere convenir al servicio de Dios y que su determinación se respete como si estuviese expresamente en estas constituciones.

Capítulo 20º. Que para la asistencia de las minervas el sacristán haga un repiquete después de las ánimas los sábados terceros.

Capítulo 21º. Que el Jueves santo hasta que se desencierre el Señor sean obligados asistir dos hermanos.

Capítulo 22º. Al cumplimiento de estas ordenanzas nos obligamos todos los hermanos que en día somos e igualmente deberán obligarse todos los que sean admitidos en esta cofradía».

Las Ordenanzas fueron aprobadas por el Dr. D. José Martín Pérez del Castillo, visitador general de este obispado, en Villacorza el 19-2-1754. Véase la Visita a la cofradía de 1754.

Sienes 7-10-1794.

2. VISITAS

15-11-1676

El visitador general del obispado certifica «que los hermanos cumplen con lo dispuesto en sus hordenanzas».

Obliga al mayordomo Francisco del Olmo a pagar el alcance de 162 reales y un cuartillo en favor de dicha cofradía «dentro de nueve días pena de excomunión mayor».

«Manda su merced al dicho Fco. Gonzalo que pena de excomunion mayor late sententie en que la incurra que dentro de nueve dias primero siguientes haga censo de nuevo en favor de esta Cofradia y no lo cumpliendo el cura propio so la dicha excomunion lo denuncie y publique y de cuenta a su merced para darla en el tribunal eclesiastico del obispado de siguenza».

15-5-1677

El cura certifica al visitador general del obispado de Sigüenza «que los hermanos cumplen con los estatutos»...

y con las misas

11-10-1682

El cura certifica su cumplimiento.

Las cuentas bien sumadas y restadas.

13-10-1688

El obispo D. Thomas Carbonel visitó el libro de cuentas de la Cofradía y pidió cuenta del cumplimiento de las 12 misas cantadas cada año y el cura certificó u juró tenerlas cumplidas y encargó su continuación.

Halló en las cuentas los errores siguientes:... y mandó que se corrijan por exceso o por defecto.

12-6-1702

«En la Villa de Sienes a doze dias de el mes de junio de mill setecientos y dos años el Ilustrisimo Señor D. Francisco Albarez mi señor obispo y señor de Siguenza de el Consejo de su Magestad (...) visito este libro de quentas de la Cofradia de el santisimo sacramento de esta Villa que allo bien sumadas y restadas y de ultimo y final alcance contra el Dr. Don Juan Lopez de Palafox Cura propio de esta Villa ciento y ochenta y un reales y quatro maravedis en los quales su Ilustrisima le dio por alcanzado y condeno a su paga en favor de dicha Cofradia y se aran de cargo al mayordomo siguiente.

Y por quanto en las quentas del año de nobenta y nuebe referidas a Domingo Botixa consta da por vendidas onze fanegas y media de trigo a precio de veinte y ocho reales deviendose aber cargado con la crecida estimacion por haverla tenido los frutos con exceso en dicho año de que se a seguido indagnificada esta cofradia en mas de ciento y treinta reales por cuia razon y usando su Ilustrisima de venignidad con el asunto dicho le carga las dichas onze fanegas y media de trigo a precio de treinta y seis reales y a este precio corresponde el exceso desde los veinte y ocho, nobenta y dos reales los quales manda su Ilustrisima al suso dicho los de y pague a esta cofradia y a su Piostre en Sienes (?) dentro de un mes pena de excomunion mayor y en su defecto que el cura le evite de las oras y oficios divinos y pasados nuebe dias mas sin haverlo cumplido le publique y si causas tuviere para no lo azer las diga y alegue en el tribunal eclesiastico dentro del dicho termino».

COFRADIA DE SANTA EULALIA

Comienza el Libro de la Cofradía en **1666**. Suponemos que alrededor de esta fecha fue fundada. En **1673** contaba ya con 46 hermanos con tendencia a crecer cada año.

1. ORDENANZAS

(222b) Traduzion de las hordenanzas del cavildo de Santa Eullallia, Patrona titular y bocaçion (?) de la Parrochial de esta Villa de Sienes y son las que se compulsaron de unas hordenanzas mui antiguas escritas en un pliego de pergamino y pellejo viejo, y su tenor de ellas es como sigue (11 de diciembre de 1723).

1. ORDENANZAS

«En el nombre de Dios, de Santa Maria, y de todos los Santos y Santas de la corte celestial, esta es la carta de la Cofradia y Hermandad de Señora Santa Eulalia, de Sienes, de como deben ser rexidos todos los cofrades que en ella son, y seran, de oy en adelante por siempre jamas.

Primeramente esto mandamos que todos los cofrades de Sienes, y de Thoves, y el aldeuela; que se yunten cada año el día de Sant Andrés, para hordenar sus raciones de pan, y vino, carne; que guisen los Mayordomos el día del cavildo, el que no viniere que pague zinco maravedis. A bos mandamos que a los cofrades de Sienes que bengan el día de Sta. Olalla, a las Vísperas y a Misa; el que no biniere pague a cada negocio, a las Vísperas dos maravedis, y a la Misa zinco maravedis y al evangelio un maravedí.

Otrosí mandamos que guisen de comer los Mayordomos el primer Domingo que fuere después de Sta. Olalla, y para aquel día que vengan todos los cofrades a comer, e dar sus fiadores en cada año salbo sino fuere ocupado de dolencia, o de otro negocio legítimo al tal cofrade que le den razión, y de fiador y pague su costa; el que otramente lo ficiere, pague de pena diez maravedis (223a) y la costa que cupiere.

Otrosí el lunes siguiente que vengan todos a Missa so pena de zinco maravedis; el que viniere después del evangelio pague un maravedí.

Otrosi mandamos que qualquiera que quisiere entrar en esta cofradia y hermandad que sea hombre y tener renta que pague zinquenta maravedis y una libra de cera y un cirio de quarteron.

Otrosi mandamos que el Piostre que tenga la zera y el lienzo de el cavildo y de quenta de ello sobre el juramento que fizo.

Otrosí si alguno quisiere fallar en pro de el cavildo, el Peostre faga oír el que no quisiere oír, póngale el cirio en la mano y pague un maravedí.

Otrosí mandamos que si algún cofrade adoleciere en Sienes el Peostre que "muna" de sus vecinos que lo belen, el que no viniere pague zinco maravedis.

Otrosí si algún cofrade finare, que mande el Piostre a dos cofrades que lo acompañen, si no fueren paguen cinco maravedis.

Otrosí mandamos que el cofrade de Sienes que no viniere a llevar de las andas que baxe cada uno un maravedí faciendo señal a la campana.

Otrosí si el finado trasnoche en su casa u en la Iglesia el que no biniere a velar hasta se ver quemado un palmo de candela, pague un maravedí; el que no biniere toda la noche pague zinco maravedis.

Otrosí el que no trabare de el monumento, si se lo manda el Peostre pague zinco maravedis.

Otrosi los que mandare el Peostre que fagan la sepoltura e no quisiere facella paguen cada zinco marevedis.

Otrosi mandamos que si algun cofrade finare fuera de la comarca donde estamos que baia el cavildo a enterrarlo o a traello a su pueblo un dia andadura que puedan yr y venir a costas de su herencia y si no tubiere de que que lo cumpla el cavildo a su costa (223b) y si mas luengo obieren de ir que baian a costa del finado.

Otrosí si algún cofrade no pudiere mantener la Cofradía ni venir a ella por bejedar, o por dolencia, o pobreza, pague cada año dos maravedis y las misas que sea costumbre.

Otrosí si algún hombre finare en casa de cofrade faga munir al Peostre a los cofrades, y puesto que lo entierren el que no biniere pague cinco maravedis.

Otrosí hordenamos que ningún cofrade ni se pueda despedir, y si se fuere no faciéndole por que pague veinte maravedis, y si surtiere que no se va por malquerencia de ninguno, y que no la puede mantener baia en paz.

Otrosi mandamos que quando finare algun cofrade que los clerigos que digan lettania y que les de quinze maravedis y si non tubiere de que que la digan de valde.

Otrosi mandamos que den a los clerigos de cavildo de cada año treinta maravedis porque rueguen cada dia a Dios por los cofrades finados.

Otrosi mandamos que los mayordomos que aian las dos noches de la cofradia, cada noche un azumbre de vino y no mas.

Otrosi mandamos que el que fuere fiador uno por otro que si alguno de ellos cayere en pena a cavildo y no pudiere ser avido que lo pague su fiador.

Otrosi si algun cofrade pobre finare que sea mortajado de el lienzo de el cavildo.

Otrosí al enterramiento de qualquier cofrade que ardan todos los cirios a la misa y el que no tobiere al evangelio su cirio en la mano pague un maravedí y que arda la ratta (?) desde que finare hasta que sea enterrado, y que pague al Peostre el dueño de el muerto media libra de zera.

Otrosi mandamos que las mugeres cofrades que paguen cada año (224a) cada dos maravedis.

Otrosi mandamos que si algun cofrade finare y se mandare lebar de un lugar a otro que baya el cavildo con el un dia andadura de yda y venida a costa de el finado, el que no fuere pague veinte maravedis.

Otrosi mandamos que qualquier cofrade que quisiere entrar en este cavildo que faga juramento de guardar y cumplir todas estas hordenanzas de esta carta y hordenare el señor cavildo adelante fechas e por escribir que sean firmederas.

Otrosi hordenaron los señores de el cavildo todos juntos que como quiera que en esta cofradia qualquiera que se sentare de cavildo, que paguen veinte maravedis e se aya quantos juntos a una voluntad que se declare al que se despidiere del cavildo que pague doscientos maravedis e que se vaya en paz y si se sintiere que a jurado qualquiere al Abat ermano de el cavildo para que lo cumplan a justicia.

Otrosí hordenaron que cualquiera cofrade que dijere a su cofrade que miente o otra palabra bedada que por la primera vez pague cinquenta maravedis, e por la segunda ciento, e por la tercera que queda a lo que el cavildo hordenare.

Otrosí hordenaron los señores del cavildo que cualquiera que hablare en venta assí de moro como de otro cualquier estado a otro hermano de el cavildo en penas que por cada vez cien maravedís pague.

La qual dicha compulssa y tracducçion se hizo por mi el infrascrito cura propio de dicha villa de Sienes y Abbad de dicho Cavildo y se escribio de mano de Pedro Coronel sacristan de dicha Villa fecho en ello a once dias del mes de diziembre de mill setezientos y veinte y tres años».

ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SANTA OLALLA

Sus originales, así como los del Santísimo Sacramento y de la Vera Cruz, a consecuencia de las órdenes del Gobierno se remitieron a la Jefatura de la Provincia de Guadalajara el 8 de Noviembre de **1841**.

En el nombre de Dios trino y uno y de la Virgen Santa María, y de la gloriosa Santa Olalla vajo cuyo amparo estamos acogidos solicitando su intercesion con el todo poderoso para que mediante su amparo nos aparta de los caminos de la perdicion y nos comunique sus auxilios para conservarnos en su santa gracia: El cura, piostre, mayordomo y diputados, «en atencion a hallarse muy devoradas las constituciones antiguas y en virtud del mandato del Sr. Obispo de Araden auxiliar, queremos sugetarnos y que se sugeten los que fueren hermanos de esta cofradia a las ordenanzas siguientes:

1ª. Que haya un Abad y que este sea el Cura.

2ª. Que haya una diputacion compuesta de un Peostre, un Mayordomo, dos Diputados y un Secretario, los cargos del Peostre seran tener el caudal de esta cofradia y dar cuentas de el; notar las faltas de los hermanos, señalar las multas y mandar a los hermanos todo lo que sea conveniente; el del mayordomo tomar cuentas y el de los Diputados asistir a ellas.

3ª. Que de entrada pague el varon cuatro reales y una libra de cera, y la mujer dos reales y media libra de cera.

4ª. Que cada hermano y hermana sea obligado a mandar celebrar una Misa cada año por los hermanos vivos y difuntos.

5ª. Que al dia siguiente de nuestra patrona Santa Olalla se celebre un oficio general por todos los hermanos difuntos y el hermano que no asista pague media libra de cera, y que en dicho dia acrediten haber celebrado dicha misa o entregar su limosna al Sr. Abad.

6ª. Que al entierro de los hermanos asistan y luzca la cera de esta cofradia y el que no asistiere pague media libra de cera.

7ª. Si falleciere algun pobre de solemnidad o transehunte abise el Peostre a los hermanos y el que no asistiere pague media libra de cera.

8ª. Que solo se hayan de admitir por hermanos los vecinos de esta villa Valdelcubo y Toves.

9ª. Que no se admitan en esta hermandad los juradores blasfemos, maldicientes discolos, alborotadores y perturbadores de la paz que por tal sean reputados.

10ª. Que cualquiera hermano que en junta o cosa que se ordene a congregacion o hermandad, maltratase a su hermano con palabras injuriosas e infamatorias, por la primera vez el Abad le multe en una libra de cera por la segunda en tres y por la tercera sea despedido.

Sienes 7-10-1774.

2. VISITAS

15-11-1676

La Cofradía comienza a funcionar sin la aprobación eclesiástica. El visitador del Sr. Obispo de Sigüenza consigna en la Libro de Fábrica de 1676:

Fue su merced informado que en esta villa ay una cofradia de sancta olalla y se a ocultado en las demas visitas y no se a visitado ni se save la forma que tienen solo que en cada año matan una baca seis carneros y tienen gasto de vino y lo hicieron entre otros años el año pasado de setenta y cinco sin tener lizencia para ello en contrabencion de lo dispuesto por la constitucion sinodal de este obispado Por tanto su merced les condena y condeno al abbad y demas hermanos de dicha cofradia en la pena ympuesta por dicha constitucion sinodal que son diez ducados los quales mandamos y mando su merced al abad y demas hermanos y procurador pena de excomunion mayor late sentenzie en que yncurran que asta el dia de navidad de este año pongan en poder del

administrador del hospital de san matheo de la ciudad de siguenza de quien han de traer recivo firmado de su merced y no lo cumpliendo el cura de esta villa los publique y evite de los oficios divinos y de quenta a su merced para darla en el tribunal eclesiastico de la ciudad de siguenza so la dicha excomunion. E yo el notario lo notifique al lizenciado Juan Fernandez de Burboa cura de esta villa y so la dicha excomunion en adelante no tengan comidas ni colaciones aunque sea por escote = Y asimesmo mando su merced que dicho abad y cofrades parezcan en el tribunal eclesiastico de siguenza a dar razon del estado de la cofradia con el libro de quentas.

15-5-1677

El visitador visitó este libro y su auto queda en el de la fábrica. (209b)

Bisito su merced el libro de la cofradia de santa olalla de esta villa y pidio quenta de las misas y demas tocante a los espiritual de dicha cofradia y el lizenciado Juan fernandez de Burboa cura propio certifico que los hermanos cumplen con acer decir cada uno una misa y que lo demas que toca a dicha cofradia esta cumplido su merced encargo la continuacion para adelante. =- Y por quanto su merced a sido ynformado que los hermanos y cofrades de esta cofradia estan deviendo de las ultimas almonedas que se hicieron cada uno diez y seis reales y se estan en su poder aprobechandose de ellos sin tener razon alguna en el libro por donde pueda constan las dichas deudas y que cantidades importan mando su merced al dicho cura como abad de dicha cofradia exiva las ultimas almonedas, y habiendole entendido (...) que las almonedas las tiene Venito Moreno vecino de Baldelcubo que son las del año de mil y seiscientos y setenta y cinco y conforme las quentas ultimas de dicho año tiene esta cofradia treinta y seis hermanos que a diez y seis reales que deve cada uno montan quinientos y setenta y seis reales su merced mando a los dichos hermanos pena de excomunion mayor late sentencie en que yncurran cada uno pague los diez y seis reales que tiene en su poder al mayordomo de ella dentro de nuebe dias primeros siguientes y el abad y mayordomo agan diligencias para ymponerlo a censso en favor de esta cofradia y se cargue en las primeras quentas con la zera de la cofradia y no lo cumpliendo el cura los publique y evite de las oras y oficios divinos y so la dicha excomunion el sacristan lo notifique dentro de segundo dia para que tenga cumplido efecto.

11-10-1682

El visitador visitó este libro de la Cofradía «y pidio quenta del cumplimiento de lo espiritual y el licenciado Juan fernandes de Burboa zertifico su cumplimiento asya oy». (211b-212a)

12-7-1702

«Y porque la cofradía de Sta. Olalla algunos años que no se cumple con lo espiritual por haber cesado la devoción encargó su Ilustrísima que los fieles continúen con dicha cofradía y les concede licencia por el tiempo de su voluntad para que al tiempo de pedir cuenta de lo espiritual se dé una colación moderada celándoles el dicho Cura...».

3. DECRETOS

8-12-1704

«En la villa de Sienes en ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cuatro años se juntaron en junta general como lo tienen en uso y costumbre el Sr. Dr. D. Manuel de Lluba cura propio de ella Abad de la Cofradia de Santa Eulalia patrona desta Iglesia y los demas hermanos de ella y dijeron que por cuanto dicha Cofradia por inconbenientes que sobre vinieron por razon de las comidas que en sus juntas se hacian por mandato de los señores Provisores deste Obispado se probeio no se dieran por cuias causas dicha hermandad se a venido a perder en lo tocante a lo Espiritual en detrimento de las benditas animas del purgatorio y el año pasado de setecientos y dos en la Visita que en esta villa celebro el Yltmo Señor D. Francisco Albarez Arco obispo y obispo de Sigüenza se le dio cuenta de ello y por su señoria Yltma entendido y ser en servicio de Dios nuestro Señor y utilidad de dichas benditas animas dio su licencia y consentimiento se vuelva a reintegrar y coser con los estatutos y ordenanzas de dicha cofradia cumpliendo primeramente con lo espiritual y que puedan dar sus comidas o colaciones acostumbradas sin incurrir en pena alguna como de dicha visita consta en el libro de fabrica a que se remiten.

Y considerando dicho Sr. Abad y hermanos que dicha cofradia se halla sin bienes algunos ni maravedis con que poder cumplir con su obligacion asi de espiritual como para dar colacion a dichos hermanos decretaron que cada un hermano pague de escote cuatro reales de vellon pagados dentro de ocho dias de la fecha para que de dicha cantidad se celebre el oficio general por vivos y difuntos se compren dos libras de cera y lo restante se distribuia en una colacion que se ha de dar el dia que se celebre dicho oficio general en que todos los hermanos han de asistir pena de media libra de cera y lo firmaron los que supieron y yo el secretario». (folia 10b-11a del *Libro de fábrica*).